



**economistas**  
Consejo General

REFOR *economistas forenses*

# COMPARATIVA LEY CONCURSAL VIGENTE CONSOLIDADA Y PROPUESTA BORRADOR TEXTO REFUNDIDO LEY CONCURSAL

OCTUBRE 2019

REFOR, REGISTRO DE ECONOMISTAS FORENSES  
(CONSEJO GENERAL DE ECONOMISTAS)

## LEYENDA TABLA COMPARATIVA

Art. Ley Concursal Actual	Posición en la actual LC	Texto Ley Concursal Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art- TRLC	Diferencias
Número del artículo, punto y párrafo de la última versión de la LC.	Indica el título, el capítulo y la sección en la que se encuentra el artículo en la última versión de la LC.	Transcripción del texto actual de la LC.	Transcripción texto propuesto en el TRLC.	Indica el libro, título, el capítulo, sección y la subsección en la que se encuentra el artículo en el TRLC.	Número del artículo, punto y párrafo en el TRLC.	Análisis objetivo de las diferencias en el contenido comparado.

**Nota importante:** Este documento es una herramienta informativa y de ayuda del REFOR-CGE para el profesional, sujeto a posibles erratas y correcciones posteriores. Desde el REFOR-CGE recomendamos acudir a las fuentes jurídicas oficiales y no se responderá de hipotéticos perjuicios derivados de la consulta a este documento.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
1,1	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO I: De los presupuestos del concurso	Artículo 1. Presupuesto subjetivo.  1. La declaración de concurso procederá respecto de cualquier deudor, sea persona natural o jurídica.	Artículo 1.- <i>Presupuesto subjetivo</i> 1. La declaración de concurso procederá respecto de cualquier deudor, sea persona natural o jurídica.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO I De los presupuestos de la declaración de concurso	1	NO
1,2	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO I: De los presupuestos del concurso	2. El concurso de la herencia podrá declararse en tanto no haya sido aceptada pura y simplemente.	Artículo 566.- <i>Declaración de concurso de la herencia</i> El concurso de la herencia podrá declararse en tanto no haya sido aceptada pura y simplemente.	LIBRO PRIMERO TÍTULO XIV De los concursos de acreedores con especialidades CAPÍTULO I Del concurso de la herencia	566	NO
1,3	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO I: De los presupuestos del concurso	3. No podrán ser declaradas en concurso las entidades que integran la organización territorial del Estado, los organismos públicos y demás entes de derecho público.	2. Las entidades que integran la organización territorial del Estado, los organismos públicos y demás entes de derecho público no podrán ser declarados en concurso.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO I De los presupuestos de la declaración de concurso	1,2	Sólo de redacción.
2,1	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO I: De los presupuestos del concurso	Artículo 2. Presupuesto objetivo.  1. La declaración de concurso procederá en caso de insolvencia del deudor común.	Artículo 2.- <i>Presupuesto objetivo</i> 1. La declaración de concurso procederá en caso de insolvencia del deudor común.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO I De los presupuestos de la declaración de concurso	2,1	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
2,2	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO I: De los presupuestos del concurso	2. Se encuentra en estado de insolvencia el deudor que no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles.	3. La insolvencia podrá ser actual o inminente. Se encuentra en estado de insolvencia actual el deudor que no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles. Se encuentra en estado de insolvencia inminente el deudor que prevea que no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO I De los presupuestos de la declaración de concurso	2,3	Se define de forma distinta la insolvencia actual (que queda tal y como la conocíamos antes) y la inminente. Esta se define cambiando el verbo: si el deudor prevé que no podrá cumplir, está en insolvencia inminente.
2,3	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO I: De los presupuestos del concurso	3. Si la solicitud de declaración de concurso la presenta el deudor, deberá justificar su endeudamiento y su estado de insolvencia, que podrá ser actual o inminente. Se encuentra en estado de insolvencia inminente el deudor que prevea que no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones.	1. El deudor que inste la declaración del propio concurso deberá expresar en la solicitud el estado de insolvencia actual o inminente en que se encuentre y acompañar todos los documentos que considere necesarios para acreditar la existencia de ese estado y la pluralidad de acreedores.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO III De la declaración de concurso a solicitud del deudor SECCIÓN 2ª.- DE LA SOLICITUD DEL DEUDOR	6,1	Se centra exactamente en que lo que debe aportar el deudor en la solicitud, sin más.
2,3	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO I: De los presupuestos del concurso	3. Si la solicitud de declaración de concurso la presenta el deudor, deberá justificar su endeudamiento y su estado de insolvencia, que podrá ser actual o inminente. Se encuentra en estado de insolvencia inminente el deudor que prevea que no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones.	2. La solicitud de declaración de concurso presentada por el deudor deberá fundarse en que se encuentra en estado de insolvencia y que tiene una pluralidad de acreedores.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO I De los presupuestos de la declaración de concurso	2,2	Se deja claro que debe existir una pluralidad de acreedores.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
2,4	<p>TÍTULO I: De la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO I: De los presupuestos del concurso</p>	<p>4. Si la solicitud de declaración de concurso la presenta un acreedor, deberá fundarla en título por el cual se haya despachado ejecución o apremio sin que del embargo resultasen bienes libres bastantes para el pago, o en la existencia de alguno de los siguientes hechos:</p> <p>1.º El sobreseimiento general en el pago corriente de las obligaciones del deudor.</p> <p>2.º La existencia de embargos por ejecuciones pendientes que afecten de una manera general al patrimonio del deudor.</p> <p>3.º El alzamiento o la liquidación apresurada o ruinosa de sus bienes por el deudor.</p> <p>4.º El incumplimiento generalizado de obligaciones de alguna de las clases siguientes: las de pago de obligaciones tributarias exigibles durante los tres meses anteriores a la solicitud de concurso; las de pago de cuotas de la Seguridad Social, y demás conceptos de recaudación conjunta</p>	<p>4. La solicitud de declaración de concurso presentada por cualquier acreedor deberá fundarse en alguno de los siguientes hechos externos reveladores del estado de insolvencia:</p> <p>1º. La existencia de una previa declaración judicial o administrativa de insolvencia del deudor, siempre que sea firme.</p> <p>2º. La existencia de un título por el cual se haya despachado mandamiento de ejecución o apremio sin que del embargo hubieran resultado bienes libres conocidos bastantes para el pago.</p> <p>3º. La existencia de embargos por ejecuciones en curso que afecten de una manera general al patrimonio del deudor.</p> <p>4º. El sobreseimiento generalizado en el pago corriente de las obligaciones.</p> <p>5º. El sobreseimiento generalizado en el pago de las obligaciones tributarias exigibles durante los tres meses anteriores a la solicitud de concurso; el de las cuotas de la seguridad social y demás conceptos de recaudación conjunta durante el mismo período, o el de los salarios e indemnizaciones a los trabajadores y demás retribuciones derivadas de las relaciones de trabajo correspondientes a las tres últimas mensualidades.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO I</p> <p>De la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>De los presupuestos de la declaración de concurso</p>	2,4	<p>Se reordena el texto original.</p> <p>El primer hecho general, pasa al ordinal 2º, sin cambios. El hecho 1º pasa al ordinal 4º, eliminándose “el deudor” del final del texto. No es un cambio para considerar. El hecho 2º pasa a ser el ordinal 3º. Se modifica “ejecuciones pendientes” por “ejecuciones en curso”. Se precisa que para instar el necesario antes deberá instarse la ejecución. No le veo una importancia relevante. El hecho 3º pasa a ser el ordinal 6º, sin cambios. El hecho 4º pasa a ser el ordinal 5º. Excepto un ajuste en el redactado, no veo cambio ninguno a destacar.</p> <p><b>Se añade el ordinal 1º.</b></p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		durante el mismo período; las de pago de salarios e indemnizaciones y demás retribuciones derivadas de las relaciones de trabajo correspondientes a las tres últimas mensualidades.	6º. El alzamiento o la liquidación apresurada o ruinosa de sus bienes por el deudor.			
3,1,1	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO I: De los presupuestos del concurso	Artículo 3. Legitimación.  1. Para solicitar la declaración de concurso están legitimados el deudor, cualquiera de sus acreedores y el mediador concursal cuando se trate del procedimiento regulado en el Título X de esta Ley.	Artículo 3.- <i>Legitimación</i> 1. Para solicitar la declaración de concurso están legitimados el deudor y cualquiera de sus acreedores.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPITULO II De la legitimación	3,1,1	Se hace desaparecer la referencia a que el mediador es el que está legitimado para solicitar el concurso. Se encuentra legislado en el libro 2º.
3,1,1	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO I: De los presupuestos del concurso	Artículo 3. Legitimación.  1. Para solicitar la declaración de concurso están legitimados el deudor, cualquiera de sus acreedores y el mediador concursal cuando se trate del procedimiento regulado en el Título X de esta Ley.	Artículo 693.- <i>Concurso consecutivo</i> Se considera concurso consecutivo el que se declare a solicitud del deudor, de los acreedores o, en el caso de un acuerdo extrajudicial de pagos, también a solicitud del mediador, por la imposibilidad de alcanzar algunos de los acuerdos de refinanciación o un acuerdo extrajudicial de pagos tipificados en esta ley, así como por la declaración judicial de nulidad, de ineficacia o de incumplimiento del acuerdo alcanzado.	LIBRO SEGUNDO. Del derecho preconcursal TÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo CAPÍTULO I Del concurso consecutivo	693	De la lectura parecería que se ha incorporado que, en el caso de incumplimiento de un AR, también se declarará el concurso como consecutivo. El texto parece algo confuso, especialmente en su parte final.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
3,1,2	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO I: De los presupuestos del concurso	Si el deudor fuera persona jurídica, será competente para decidir sobre la solicitud el órgano de administración o de liquidación.	Si el deudor fuera persona jurídica, será competente para decidir sobre la solicitud el órgano de administración o de liquidación.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPITULO II De la legitimación	3,1,2	NO
3,2	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO I: De los presupuestos del concurso	2. Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, no está legitimado el acreedor que, dentro de los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud, hubiera adquirido el crédito por actos ínter vivos y a título singular, después de su vencimiento.	2. Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, no está legitimado el acreedor que, dentro de los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud, hubiera adquirido el crédito por actos ínter vivos y a título singular, después de su vencimiento.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPITULO II De la legitimación	3,2	NO
3,3	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO I: De los presupuestos del concurso	3. Para solicitar la declaración de concurso de una persona jurídica, están también legitimados los socios, miembros o integrantes que sean personalmente responsables, conforme a la legislación vigente, de las deudas de aquélla.	3. Para solicitar la declaración de concurso de una sociedad, están también legitimados los socios que sean personalmente responsables de las deudas de aquélla.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPITULO II De la legitimación	3,3	No alcanzo a entender si hay algo importante que se me escapa, pero es como si hubieran simplificado el contenido y lo han centrado sólo en socios de sociedades, dejando fuera a "miembros o integrantes" ...
3,4	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO I: De los presupuestos del concurso	4. Los acreedores del deudor fallecido, los herederos de éste y el administrador de la herencia podrán solicitar la declaración de concurso de la herencia no aceptada pura y simplemente. La solicitud formulada por un	Artículo 567.- <i>Legitimación para solicitar la declaración de concurso</i> 1. Para solicitar la declaración de concurso de la herencia no aceptada pura y simplemente están legitimados el administrador de la herencia	LIBRO PRIMERO TÍTULO XIV De los concursos de acreedores con especialidades CAPÍTULO I Del concurso de la herencia	567,1	Sólo que se desglosa en dos ordinales.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		heredero producirá los efectos de la aceptación de la herencia a beneficio de inventario.	yacente, los herederos y los acreedores del deudor fallecido.			
3,4	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO I: De los presupuestos del concurso	4. Los acreedores del deudor fallecido, los herederos de éste y el administrador de la herencia podrán solicitar la declaración de concurso de la herencia no aceptada pura y simplemente. La solicitud formulada por un heredero producirá los efectos de la aceptación de la herencia a beneficio de inventario.	3. La solicitud formulada por un heredero producirá los efectos de la aceptación de la herencia a beneficio de inventario.	LIBRO PRIMERO TÍTULO XIV De los concursos de acreedores con especialidades CAPÍTULO I Del concurso de la herencia	567,3	Sólo que se desglosa en dos ordinales.
4,1	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO I: De los presupuestos del concurso	Artículo 4. De la intervención del Ministerio Fiscal.  Cuando en actuaciones por delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico se pongan de manifiesto indicios de estado de insolvencia de algún presunto responsable penal y de la existencia de una pluralidad de acreedores, el Ministerio Fiscal instará del juez que esté conociendo de la causa la comunicación de los hechos al juez de lo mercantil con competencia territorial para conocer del concurso del deudor, a los efectos pertinentes, por si respecto de éste	2. De igual modo, el fiscal instará del juez que esté conociendo de la causa la comunicación de los hechos al juez competente para conocer del concurso del deudor por si respecto de éste se encontrase en tramitación un concurso de acreedores.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPITULO II De la legitimación	4,2	A parte de la alteración necesaria por el cambio de orden en el articulado, no se ver diferencias.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		se encontrase en tramitación un procedimiento concursal.				
4,2	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO I: De los presupuestos del concurso	Asimismo, instará el Ministerio Fiscal del juez que conozca de la causa la comunicación de aquellos hechos a los acreedores cuya identidad resulte de las actuaciones penales en curso, a fin de que, en su caso, puedan solicitar la declaración de concurso o ejercitar las acciones que les correspondan.	Artículo 4.- <i>De la intervención del fiscal</i> 1. Cuando en las actuaciones por delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico se pongan de manifiesto indicios de estado de insolvencia de algún presunto responsable penal y de la existencia de una pluralidad de acreedores, el fiscal instará del juez que conozca de la causa la comunicación de aquellos hechos a los acreedores cuya identidad resulte de las actuaciones penales en curso, a fin de que, en su caso, puedan solicitar la declaración de concurso o ejercitar las acciones que les correspondan	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPITULO II De la legitimación	4,1	A parte de la alteración necesaria por el cambio de orden en el articulado, no se ver diferencias.
5,1	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO I: De los presupuestos del concurso	Artículo 5. Deber de solicitar la declaración de concurso.  1. El deudor deberá solicitar la declaración de concurso dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiera conocido o debido conocer su estado de insolvencia.	Artículo 5.- <i>Deber de solicitar la declaración de concurso</i> 1. El deudor deberá solicitar la declaración de concurso dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiera conocido o debido conocer el estado de insolvencia actual.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO III De la declaración de concurso a solicitud del deudor SECCIÓN 1ª.- DEL DEBER DE SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE CONCURSO	5,1	Modificado un detalle: sólo está obligado a este plazo el deudor en caso de insolvencia actual.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
5,2	<p>TÍTULO I: De la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO I: De los presupuestos del concurso</p>	<p>2. Salvo prueba en contrario, se presumirá que el deudor ha conocido su estado de insolvencia cuando haya acaecido alguno de los hechos que pueden servir de fundamento a una solicitud de concurso necesario conforme al apartado 4 del artículo 2 y, si se trata de alguno de los previstos en su párrafo 4.º, haya transcurrido el plazo correspondiente.</p>	<p>2. Salvo prueba en contrario, se presumirá que el deudor ha conocido que se encuentra en estado de insolvencia cuando hubiera acaecido alguno de los hechos que pueden servir de fundamento a una solicitud de cualquier otro legitimado.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO I</p> <p>De la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO III</p> <p>De la declaración de concurso a solicitud del deudor</p> <p>SECCIÓN 1ª.- DEL DEBER DE SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE CONCURSO</p>	5,2	<p>Se simplifica el texto del artículo.</p>
5bis,1,1	<p>TÍTULO I: De la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO I: De los presupuestos del concurso</p>	<p>Artículo 5 bis. Comunicación de negociaciones y efectos.</p> <p>1. El deudor podrá poner en conocimiento del juzgado competente para la declaración de su concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación de los previstos en el artículo 71 bis.1 y en la Disposición adicional cuarta o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio en los términos previstos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 582.- <i>Comunicación de la apertura de negociaciones</i></p> <p>1. El deudor, persona natural o jurídica, que no hubiera sido declarado en concurso podrá poner en conocimiento del juzgado competente para la declaración del propio concurso la apertura de negociaciones con los acreedores para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio o para alcanzar un acuerdo de refinanciación.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO</p> <p>Del derecho preconcursal</p> <p>TÍTULO I</p> <p>De la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>De la comunicación de apertura de negociaciones con los acreedores</p>	582,1	<p>Se incluye expresamente que puede ser persona natural, pero creo que en esencia nada ha cambiado en este artículo más allá de resolver las idas y venidas del articulado.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
5bis,1,2	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO I: De los presupuestos del concurso	En el caso en que solicite un acuerdo extrajudicial de pago, una vez que el mediador concursal propuesto acepte el cargo, el registrador mercantil o notario al que se hubiera solicitado la designación del mediador concursal deberá comunicar, de oficio, la apertura de las negociaciones al juzgado competente para la declaración de concurso.	2. Si el deudor hubiera solicitado el nombramiento de un mediador concursal para tratar de alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos, el notario, el registrador mercantil o la cámara ante los que se hubiera presentado la solicitud, una vez aceptado el nombramiento por el mediador, comunicará al juzgado competente para la declaración del concurso la apertura de negociaciones con los acreedores para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos, indicando la identidad del mediador.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO I De la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores CAPÍTULO I De la comunicación de apertura de negociaciones con los acreedores	582,2	Se mejora la redacción, sin cambios aparentes.
5bis,2	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO I: De los presupuestos del concurso	2. Esta comunicación podrá formularse en cualquier momento antes del vencimiento del plazo establecido en el artículo 5. Formulada la comunicación antes de ese momento, no será exigible el deber de solicitar la declaración de concurso voluntario.	Artículo 583.- <i>Momento de la comunicación</i> Si el deudor se encontrara en situación de insolvencia actual, la comunicación sólo podrá realizarse antes del vencimiento del plazo legalmente establecido para el cumplimiento del deber de solicitar el concurso.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO I De la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores CAPÍTULO I De la comunicación de apertura de negociaciones con los acreedores	583	Fundamentalmente, de redacción, aclarando que el momento es para la insolvencia actual.
5bis,3,1	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO I: De los presupuestos del concurso	3. El secretario judicial ordenará la publicación en el Registro Público Concursal del extracto de la resolución por la que se deje constancia de la comunicación presentada por el deudor o, en los supuestos de negociación de un acuerdo extrajudicial de pago, por	Artículo 584.- <i>Publicación de la comunicación</i> 1. El mismo día de la recepción de la comunicación, el letrado de la administración de justicia dictará decreto dejando constancia de esa comunicación, en la que ordenará la publicación en el Registro público	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO I De la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores CAPÍTULO I	584,1	Le da la LAJ un plazo de un día... Se elimina el posible reglamento...

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		el notario o por el registrador mercantil, en los términos que reglamentariamente se determinen.	concurral de edicto conteniendo extracto de esa resolución.	De la comunicación de apertura de negociaciones con los acreedores		
5bis,3, 2	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO I: De los presupuestos del concurso	Caso de solicitar expresamente el deudor el carácter reservado de la comunicación de negociaciones, no se ordenará la publicación del extracto de la resolución. El deudor podrá solicitar el levantamiento del carácter reservado de la comunicación en cualquier momento.	3. Si en el escrito de comunicación constara la solicitud del carácter reservado de la comunicación, el letrado de la administración de justicia no ordenará la publicación del edicto. El deudor podrá solicitar en cualquier momento el levantamiento del carácter reservado de la comunicación.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO I De la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores CAPÍTULO I De la comunicación de apertura de negociaciones con los acreedores	584,3	No son relevantes... a no ser que pensemos que el AEP también puede ser "secreto"
5bis,3, 3	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO I: De los presupuestos del concurso	Caso de solicitar expresamente el deudor el carácter reservado de la comunicación de negociaciones, no se ordenará la publicación del extracto de la resolución. El deudor podrá solicitar el levantamiento del carácter reservado de la comunicación en cualquier momento.	3. Si en el escrito de comunicación constara la solicitud del carácter reservado de la comunicación, el letrado de la administración de justicia no ordenará la publicación del edicto. El deudor podrá solicitar en cualquier momento el levantamiento del carácter reservado de la comunicación.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO I De la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores CAPÍTULO I De la comunicación de apertura de negociaciones con los acreedores	584,3	No son relevantes... a no ser que pensemos que el AEP también puede ser "secreto"
5bis, 4, 1	TÍTULO I: De la declaración de concurso	4. Desde la presentación de la comunicación no podrán iniciarse ejecuciones judiciales o extrajudiciales de bienes o derechos que resulten necesarios	Artículo 587.- <i>Prohibición de iniciación de ejecuciones</i> 1. Hasta que transcurran tres meses a contar desde la fecha de presentación de la comunicación de la apertura de negociaciones para tratar de alcanzar	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO I	587,1	Ojo!!! ningún tipo de ejecución, sean bienes necesarios o no. Sólo bienes...!!!

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO I: De los presupuestos del concurso	<p>para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor, hasta que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Se formalice el acuerdo de refinanciación previsto en el artículo 71 bis.1;</p> <p>b) se dicte la providencia admitiendo a trámite la solicitud de homologación judicial del acuerdo de refinanciación;</p> <p>c) se adopte el acuerdo extrajudicial de pagos;</p> <p>d) se hayan obtenido las adhesiones necesarias para la admisión a trámite de una propuesta anticipada de convenio;</p> <p>e) o tenga lugar la declaración de concurso.</p>	un acuerdo extrajudicial de pagos, los acreedores no podrán iniciar ejecuciones judiciales o extrajudiciales sobre los bienes y derechos integrados en el patrimonio del deudor.	<p>De la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>De los efectos de la comunicación</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS DE LA COMUNICACIÓN SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS</p>		Y se olvidan los plazos relativos, para pasar a ser tres meses desde la publicación. Parece que la norma se simplifica... Pero ojo, ver el 592...
5bis, 4, 2	TÍTULO I: De la declaración de concurso	En su comunicación el deudor indicará qué ejecuciones se siguen contra su patrimonio y cuáles de ellas recaen sobre bienes que considere necesarios para la continuidad de su actividad	3. En la comunicación se indicará qué ejecuciones se siguen contra el patrimonio del deudor y cuáles de ellas recaen sobre bienes o derechos que se consideran necesarios para la	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO I	582,3	Es como si se simplificara... realmente, no se ver todavía dónde quieren ir...

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO I: De los presupuestos del concurso	profesional o empresarial, que se harán constar en el decreto por el cual el secretario judicial tenga por efectuada la comunicación del expediente. En caso de controversia sobre el carácter necesario del bien se podrá recurrir aquel decreto ante el juez competente para conocer del concurso.	continuidad de la actividad profesional o empresarial.	De la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores CAPÍTULO I De la comunicación de apertura de negociaciones con los acreedores		
5bis,4,3	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO I: De los presupuestos del concurso	Las ejecuciones de dichos bienes que estén en tramitación se suspenderán por el juez que estuviere conociendo de las mismas con la presentación de la resolución del secretario judicial dando constancia de la comunicación. Las limitaciones previstas en el primer párrafo del presente apartado quedarán levantadas si el juez competente para conocer del concurso resolviera que los bienes o derechos afectados por la ejecución no son necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial y, en todo caso, una vez transcurridos los plazos previstos en el apartado siguiente.	<i>Artículo 588.- Suspensión de las ejecuciones en tramitación</i> Las ejecuciones sobre los bienes o derechos a que se refiere el artículo anterior que estén en tramitación se suspenderán por el juez que estuviere conociendo de las mismas.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO I De la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores CAPÍTULO II De los efectos de la comunicación SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS DE LA COMUNICACIÓN SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS	588	Simplifica la norma.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
5bis,4,3	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO I: De los presupuestos del concurso	Las ejecuciones de dichos bienes que estén en tramitación se suspenderán por el juez que estuviere conociendo de las mismas con la presentación de la resolución del secretario judicial dando constancia de la comunicación. Las limitaciones previstas en el primer párrafo del presente apartado quedarán levantadas si el juez competente para conocer del concurso resolviera que los bienes o derechos afectados por la ejecución no son necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial y, en todo caso, una vez transcurridos los plazos previstos en el apartado siguiente.	Artículo 592.- <i>Posibilidad de iniciar o reanudar ejecuciones</i> 1. Las ejecuciones no iniciadas o suspendidas podrán iniciarse o reanudarse si el juez competente para la declaración de concurso resolviera que los bienes o derechos no son necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor. 2. Las ejecuciones no iniciadas o suspendidas podrán iniciarse o reanudarse una vez transcurridos tres meses desde la comunicación al juzgado de la apertura de negociaciones con los acreedores, o dos meses si el deudor fuera persona natural que no tuviera la condición de empresario.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO I De la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores CAPÍTULO II De los efectos de la comunicación SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS DE LA COMUNICACIÓN SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS	592	Se protege hasta que el Juez diga que no son necesarios. En el segundo punto, se protege por dos meses a la persona natural no empresario.
5bis, 4, 4	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO I: De los presupuestos del concurso	Tampoco podrán iniciarse o, en su caso, quedarán suspendidas las ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales, promovidas por los acreedores de pasivos financieros a los que se refiere la disposición adicional cuarta sobre cualesquiera otros bienes o derechos del patrimonio del deudor siempre que se acredite documentalmente que un porcentaje no inferior al 51 por ciento de pasivos financieros han	Artículo 589.- <i>Ejecuciones de créditos de pasivos financieros</i> No podrán iniciarse y, si se hubieran iniciado, se suspenderán las ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales, promovidas por los acreedores de pasivos financieros sobre cualesquiera otros bienes o derechos integrados en el patrimonio del deudor si se acreditara documentalmente que, al menos, el cincuenta y uno por ciento del pasivo financiero total ha apoyado	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO I De la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores CAPÍTULO II De los efectos de la comunicación SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS DE LA	589	Mejora en el redactado.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		apoyado expresamente el inicio de las negociaciones encaminadas a la suscripción del acuerdo de refinanciación, comprometiéndose a no iniciar o continuar ejecuciones individuales frente al deudor en tanto se negocia.	expresamente la apertura de las negociaciones para la suscripción del acuerdo de refinanciación, con compromiso expreso a no iniciar o continuar ejecuciones individuales frente al deudor en tanto tengan lugar las negociaciones.	COMUNICACIÓN SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS		
5bis, 4, 5	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO I: De los presupuestos del concurso	Lo dispuesto en los cuatro párrafos anteriores no impedirá que los acreedores con garantía real ejerciten la acción real frente a los bienes y derechos sobre los que recaiga su garantía sin perjuicio de que, una vez iniciado el procedimiento, quede paralizado mientras no se haya realizado alguna de las actuaciones previstas en el primer párrafo de este apartado o haya transcurrido el plazo previsto en el siguiente apartado.	<i>Artículo 590.- De las ejecuciones de garantías reales</i> 1. No obstante la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio o para alcanzar un acuerdo de refinanciación, los acreedores con garantía real podrán iniciar ejecuciones sobre los bienes o derechos sobre los que se hubiera constituido la garantía. Si la garantía recayera sobre bienes o derechos necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor, una vez iniciado el procedimiento de ejecución, se suspenderá por el juez que esté conociendo del mismo hasta que transcurran tres meses a contar desde la fecha de presentación de la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio o para alcanzar un acuerdo de refinanciación.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO I De la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores CAPÍTULO II De los efectos de la comunicación SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS DE LA COMUNICACIÓN SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS	590, 1	Deberíamos comparar los plazos, releyendo mejor la LC actual. De todas maneras, sorprende que no se incluya la posibilidad de continuar de los AEPs...

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
5bis,4,6	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO I: De los presupuestos del concurso	Quedan, en todo caso, excluidos de las previsiones contenidas en este apartado los procedimientos de ejecución que tengan por objeto hacer efectivos créditos de derecho público.	Artículo 591.- <i>Créditos de derecho público</i> Lo dispuesto en esta sección no será de aplicación a los procedimientos de ejecución que tengan por objeto hacer efectivos créditos de derecho público.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO I De la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores CAPÍTULO II De los efectos de la comunicación SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS DE LA COMUNICACIÓN SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS	591	NO
5bis, 5	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO I: De los presupuestos del concurso	5. Transcurridos tres meses desde la comunicación al juzgado, el deudor, haya o no alcanzado un acuerdo de refinanciación, o un acuerdo extrajudicial de pagos o las adhesiones necesarias para la admisión a trámite de una propuesta anticipada de convenio, deberá solicitar la declaración de concurso dentro del mes hábil siguiente, a menos que ya lo hubiera solicitado el mediador concursal o no se encontrara en estado de insolvencia.	Artículo 594.- <i>Exigibilidad del deber legal</i> Transcurridos tres meses desde la comunicación al juzgado de la apertura de negociaciones con los acreedores, o dos meses si el deudor fuera persona natural que no tuviera la condición de empresario, el deudor, haya o no alcanzado un acuerdo de refinanciación o un acuerdo extrajudicial de pagos, o haya o no alcanzado las adhesiones necesarias para la admisión a trámite de una propuesta anticipada de convenio, deberá solicitar la declaración de concurso dentro del mes hábil siguiente, a menos que ya lo hubiera solicitado el mediador concursal o no	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO I De la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores CAPÍTULO III De la exigibilidad del deber legal de solicitar el concurso	594	Se modifica en el sentido de incorporar el plazo distinto para los AEPs. Resto, igual.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
			se encontrara en estado de insolvencia actual.			
5bis, 6	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO I: De los presupuestos del concurso	6. Formulada la comunicación prevista en este artículo, no podrá formularse otra por el mismo deudor en el plazo de un año.	4. Una vez formulada la comunicación, no podrá presentarse otra por el mismo deudor en el plazo de un año.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO I De la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores CAPÍTULO I De la comunicación de apertura de negociaciones con los acreedores	582,4	Mejora el redactado.
6,1	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO I: De los presupuestos del concurso	Artículo 6. Solicitud del deudor.  1. En el escrito de solicitud de declaración de concurso, el deudor expresará si su estado de insolvencia es actual o si lo prevé como inminente.	Artículo 6.- <i>Solicitud del deudor</i> 1. El deudor que inste la declaración del propio concurso deberá expresar en la solicitud el estado de insolvencia actual o inminente en que se encuentre y acompañar todos los documentos que considere necesarios para acreditar la existencia de ese estado y la pluralidad de acreedores.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO III De la declaración de concurso a solicitud del deudor SECCIÓN 2ª.- DE LA SOLICITUD DEL DEUDOR	6,1	Se mejora el redactado y se especifica claramente que deberá documentar el estado y tener pluralidad de acreedores.
6,2	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO I: De los presupuestos del concurso	2. A la solicitud se acompañarán los documentos siguientes:  1.º Poder especial para solicitar el concurso. Este documento podrá ser sustituido	2. La solicitud irá firmada por procurador y por abogado. El poder en el que el deudor otorgue la representación al procurador habrá de estar autorizado por notario o ser conferido por comparecencia ante el letrado de la administración de justicia de cualquier oficina judicial, y deberá ser especial para solicitar el concurso.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO III De la declaración de concurso a solicitud del deudor SECCIÓN	6,2	Se desglosa el artículo. En este punto, y esperando a ver si más adelante lo suavizan, se indica que la demanda irá firmada por procurador y abogado.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>mediante la realización de apoderamiento apud acta.</p> <p>2.º La memoria expresiva de la historia económica y jurídica del deudor, de la actividad o actividades a que se haya dedicado durante los tres últimos años y de los establecimientos, oficinas y explotaciones de que sea titular, de las causas del estado en que se encuentre y de las valoraciones y propuestas sobre la viabilidad patrimonial.</p> <p>Si el deudor fuera persona casada, indicará en la memoria la identidad del cónyuge, con expresión del régimen económico del matrimonio.</p> <p>Si el deudor fuera persona jurídica, indicará en la memoria la identidad de los socios o asociados de que tenga constancia, de los administradores o de los liquidadores y, en su caso, del auditor de cuentas, así como si forma parte de un grupo de empresas, enumerando las entidades integradas en éste, y si</p>		<p>2ª.- DE LA SOLICITUD DEL DEUDOR</p>		

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>tiene admitidos valores a cotización en mercado secundario oficial.</p> <p>Si se tratase de una herencia, se indicarán en la memoria los datos del causante.</p> <p>3.º Un inventario de bienes y derechos, con expresión de su naturaleza, lugar en que se encuentren, datos de identificación registral en su caso, valor de adquisición, correcciones valorativas que procedan y estimación del valor real actual. Se indicarán también los gravámenes, trabas y cargas que afecten a estos bienes y derechos, con expresión de su naturaleza y los datos de identificación.</p> <p>4.º Relación de acreedores, por orden alfabético, con expresión de la identidad, domicilio y dirección electrónica de cada uno de ellos, así como de la cuantía y el vencimiento de los respectivos créditos y las garantías personales o reales constituidas. Si algún acreedor hubiera reclamado judicialmente el pago, se identificará el procedimiento</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>correspondiente y se indicará el estado de las actuaciones.</p> <p>5.º La plantilla de trabajadores en su caso y la identidad del órgano de representación de los mismos si lo hubiere.</p>				
6,2	<p>TÍTULO I: De la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO I: De los presupuestos del concurso</p>	<p>2. A la solicitud se acompañarán los documentos siguientes:</p> <p>1.º Poder especial para solicitar el concurso. Este documento podrá ser sustituido mediante la realización de apoderamiento apud acta.</p> <p>2.º La memoria expresiva de la historia económica y jurídica del deudor, de la actividad o actividades a que se haya dedicado durante los tres últimos años y de los establecimientos, oficinas y explotaciones de que sea titular, de las causas del estado en que se encuentre y de las valoraciones y propuestas sobre la viabilidad patrimonial.</p>	<p>Artículo 7.- <i>Documentos generales</i></p> <p>A la solicitud de declaración de concurso el deudor acompañará los documentos siguientes:</p> <p>1º. Una memoria expresiva de la historia económica y jurídica del deudor; de la actividad o actividades a que se haya dedicado durante los tres últimos años y de los establecimientos, oficinas y explotaciones de que sea titular; de las causas del estado de insolvencia en que se encuentre, y de las consideraciones que estime oportunas acerca de la viabilidad patrimonial. Si el deudor fuera persona casada, indicará en la memoria la identidad del cónyuge, con expresión del régimen económico del matrimonio. Si el deudor tuviera pareja inscrita, indicará en la memoria la identidad de la pareja. Si el deudor fuera persona jurídica, indicará en la memoria la identidad de los socios o asociados de que tenga constancia; la identidad de los</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO I</p> <p>De la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO III</p> <p>De la declaración de concurso a solicitud del deudor SECCIÓN 2ª.- DE LA SOLICITUD DEL DEUDOR</p>	7	<p>Además de modificaciones de estilo, lo siguiente.</p> <p>El 1º original, ha quedado eliminado de este artículo, y ha quedado en el 6,1.</p> <p>El 2º original se ha convertido en el 1º del TRLC. Se aclara que se deber informar sobre el estado de insolvencia en el que se encuentra. Se incorpora obligatoriedad de información de las parejas no casadas inscritas. Se elimina el párrafo referente a las herencias.</p> <p>El 3º original pasa a ser el 2º. Se modifica la</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>Si el deudor fuera persona casada, indicará en la memoria la identidad del cónyuge, con expresión del régimen económico del matrimonio.</p> <p>Si el deudor fuera persona jurídica, indicará en la memoria la identidad de los socios o asociados de que tenga constancia, de los administradores o de los liquidadores y, en su caso, del auditor de cuentas, así como si forma parte de un grupo de empresas, enumerando las entidades integradas en éste, y si tiene admitidos valores a cotización en mercado secundario oficial.</p> <p>Si se tratase de una herencia, se indicarán en la memoria los datos del causante.</p> <p>3.º Un inventario de bienes y derechos, con expresión de su naturaleza, lugar en que se encuentren, datos de identificación registral en su caso, valor de adquisición, correcciones valorativas que procedan y estimación del valor real actual. Se indicarán también los gravámenes, trabas y cargas que afecten a estos</p>	<p>administradores o de los liquidadores, de los apoderados generales y, en su caso, del auditor de cuentas; si tiene admitidos valores a cotización en mercado secundario oficial, y si forma parte de un grupo de sociedades, enumerando las que estén integradas en éste.</p> <p>2º. Un inventario de los bienes y derechos que integren su patrimonio, con expresión de la naturaleza que tuvieren, las características, el lugar en que se encuentren y, si estuvieran inscritos en un registro público, los datos de identificación registral de cada uno de los bienes y derechos relacionados, el valor de adquisición, las correcciones valorativas que procedan y la estimación del valor actual. Se indicarán también en el inventario los derechos, los gravámenes, las trabas y las cargas que afecten a estos bienes y derechos, a favor de acreedor o de tercero, con expresión de la naturaleza que tuvieren y, en su caso, los datos de identificación registral.</p> <p>3º. La relación de acreedores, por orden alfabético, con expresión de la identidad, el domicilio y la dirección electrónica, si la tuviere, de cada uno de ellos, así como de la cuantía y el vencimiento de los respectivos créditos y las garantías personales o reales constituidas.</p>			<p>última de las fases, indicando que los datos registrales de las cargas se indicarán si existen. Es poco relevante.</p> <p>El 4º original pasa a ser el 3º. Creo que la única modificación es que se debe hacer constar la dirección electrónica sólo en el caso que la tuviere.</p> <p>El 5º original pasa a ser el 4º. Sin cambios.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>bienes y derechos, con expresión de su naturaleza y los datos de identificación.</p> <p>4.º Relación de acreedores, por orden alfabético, con expresión de la identidad, domicilio y dirección electrónica de cada uno de ellos, así como de la cuantía y el vencimiento de los respectivos créditos y las garantías personales o reales constituidas. Si algún acreedor hubiera reclamado judicialmente el pago, se identificará el procedimiento correspondiente y se indicará el estado de las actuaciones.</p> <p>5.º La plantilla de trabajadores en su caso y la identidad del órgano de representación de los mismos si lo hubiere.</p>	<p>Si algún acreedor hubiera reclamado judicialmente el pago del crédito, se identificará el procedimiento correspondiente y se indicará el estado de las actuaciones.</p> <p>4º. La plantilla de trabajadores, en su caso, y la identidad de los integrantes del órgano de representación de los mismos si lo hubiere.</p>			
6,2	<p>TÍTULO I: De la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO I: De los presupuestos del concurso</p>	<p>2. A la solicitud se acompañarán los documentos siguientes:</p> <p>1.º Poder especial para solicitar el concurso. Este documento podrá ser sustituido</p>	<p>2. En la solicitud los legitimados deberán expresar los datos del causante y el carácter en el que formulan la declaración de concurso, acompañando el documento del que resulte su legitimación o proponiendo prueba para acreditarla.</p>	<p>LIBRO PRIMERO TÍTULO XIV De los concursos de acreedores con especialidades CAPÍTULO I Del concurso de la herencia</p>	567,2	<p>Se amplía el párrafo original, añadiendo a los datos del causante, que se indique el carácter en el que formulan la declaración, que no sabemos a qué se refiere, como tampoco</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>mediante la realización de apoderamiento apud acta.</p> <p>2.º La memoria expresiva de la historia económica y jurídica del deudor, de la actividad o actividades a que se haya dedicado durante los tres últimos años y de los establecimientos, oficinas y explotaciones de que sea titular, de las causas del estado en que se encuentre y de las valoraciones y propuestas sobre la viabilidad patrimonial.</p> <p>Si el deudor fuera persona casada, indicará en la memoria la identidad del cónyuge, con expresión del régimen económico del matrimonio.</p> <p>Si el deudor fuera persona jurídica, indicará en la memoria la identidad de los socios o asociados de que tenga constancia, de los administradores o de los liquidadores y, en su caso, del auditor de cuentas, así como si forma parte de un grupo de empresas, enumerando las entidades integradas en éste, y si</p>				<p>se a lo que se refiere como legitimación o la propuesta de prueba. Entiendo que con la lectura seguida de los artículos quedará claro.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>tiene admitidos valores a cotización en mercado secundario oficial.</p> <p>Si se tratase de una herencia, se indicarán en la memoria los datos del causante.</p> <p>3.º Un inventario de bienes y derechos, con expresión de su naturaleza, lugar en que se encuentren, datos de identificación registral en su caso, valor de adquisición, correcciones valorativas que procedan y estimación del valor real actual. Se indicarán también los gravámenes, trabas y cargas que afecten a estos bienes y derechos, con expresión de su naturaleza y los datos de identificación.</p> <p>4.º Relación de acreedores, por orden alfabético, con expresión de la identidad, domicilio y dirección electrónica de cada uno de ellos, así como de la cuantía y el vencimiento de los respectivos créditos y las garantías personales o reales constituidas. Si algún acreedor hubiera reclamado judicialmente el pago, se identificará el procedimiento</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>correspondiente y se indicará el estado de las actuaciones.</p> <p>5.º La plantilla de trabajadores en su caso y la identidad del órgano de representación de los mismos si lo hubiere.</p>				
6,3	<p>TÍTULO I: De la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO I: De los presupuestos del concurso</p>	<p>3. Si el deudor estuviera legalmente obligado a llevar contabilidad, acompañará además:</p> <p>1.º Cuentas anuales y, en su caso, informes de gestión o informes de auditoría correspondientes a los tres últimos ejercicios.</p> <p>2.º Memoria de los cambios significativos operados en el patrimonio con posterioridad a las últimas cuentas anuales formuladas y depositadas y de las operaciones que por su naturaleza, objeto o cuantía excedan del giro o tráfico ordinario del deudor.</p> <p>3.º Estados financieros intermedios elaborados con posterioridad a las últimas cuentas</p>	<p>Artículo 8.- <i>Documentos contables y complementarios</i></p> <p>1. Si el deudor estuviera legalmente obligado a llevar contabilidad, acompañará a la solicitud de declaración de concurso, además, los documentos siguientes:</p> <p>1º. Las cuentas anuales y, en su caso, los informes de gestión y los informes de auditoría correspondientes a los tres últimos ejercicios finalizados a la fecha de la solicitud, estén o no aprobadas dichas cuentas.</p> <p>2º. Una memoria de los cambios significativos operados en el patrimonio con posterioridad a las últimas cuentas anuales formuladas, aprobadas y depositadas.</p> <p>3º. Una memoria de las operaciones realizadas con posterioridad a las últimas cuentas anuales formuladas, aprobadas y depositadas que, por su objeto, naturaleza o cuantía hubieran excedido del giro o tráfico ordinario del deudor.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO I</p> <p>De la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO III</p> <p>De la declaración de concurso a solicitud del deudor SECCIÓN 2ª.- DE LA SOLICITUD DEL DEUDOR</p>	8	<p>Se mejora la redacción. El ordinal 1º original, se mantiene dentro del 1 punto del nuevo artículo, como 1º. Se modifica en la parte final, indicando que deben aportarse, estén o no aprobadas, las cuentas anuales de los últimos tres ejercicios anteriores a la demanda.</p> <p>El ordinal 2º original también se ajusta sutilmente, pues se deja claro que los cambios en el patrimonio deben indicarse a partir de las últimas cuentas anuales formuladas, aprobadas y depositadas. Además, se divide en dos</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>anuales presentadas, en el caso de que el deudor estuviese obligado a comunicarlos o remitirlos a autoridades supervisoras.</p> <p>4.º En el caso de que el deudor forme parte de un grupo de empresas, como sociedad dominante o como sociedad dominada, acompañará también las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados correspondientes a los tres últimos ejercicios sociales y el informe de auditoría emitido en relación con dichas cuentas, así como una memoria expresiva de las operaciones realizadas con otras sociedades del grupo durante ese mismo período.</p>	<p>2. Si el deudor formase parte de un grupo de sociedades, como sociedad dominante o como sociedad dominada, acompañará también las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados y el informe de auditoría correspondientes a los tres últimos ejercicios sociales finalizados a la fecha de la solicitud, estén o no aprobadas dichas cuentas, así como una memoria expresiva de las operaciones realizadas con otras sociedades del grupo durante ese mismo período y hasta la solicitud de concurso.</p> <p>3. Si el deudor estuviera obligado a comunicar o remitir estados financieros intermedios a autoridades supervisoras, acompañará igualmente a la solicitud de declaración de concurso los esos estados financieros elaborados con posterioridad a las últimas cuentas que acompañan a la solicitud.</p>			<p>ordinales dentro del punto 1 del nuevo texto. El 2º, con lo referido anteriormente. El 3º, que se refiere a operaciones realizadas fuera de lo habitual por el deudor desde las últimas cuentas anuales formuladas, aprobadas y depositadas. El ordinal 3º original ahora se desplaza al punto 3 del nuevo artículo. Se aclara el redactado, indicando que debe adjuntar todos aquellos que hayan preparado para la autoridad supervisora con posterioridad a las últimas cuentas anuales aportadas en la demanda. El ordinal 4º original se convierte en el punto 2 del nuevo texto. Se aclara que las cuentas anuales consolidadas que debe aportar son las de los últimos tres</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
						años, estén o no aprobadas. Por lo demás se mantiene igual.
6,5	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO I: De los presupuestos del concurso	5. Cuando no se acompañe alguno de los documentos mencionados en este artículo o faltara en ellos alguno de los requisitos o datos exigidos, el deudor deberá expresar en su solicitud la causa que lo motivara.	Artículo 9.- <i>Falta de aportación de documentos</i> Cuando el deudor no acompañe a la solicitud alguno de los documentos exigidos o faltara en ellos alguno de los datos o de los requisitos establecidos en esta ley, deberá expresar en la solicitud de declaración de concurso la causa que lo motivara.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO III De la declaración de concurso a solicitud del deudor SECCIÓN 2ª.- DE LA SOLICITUD DEL DEUDOR	9	NO
7,1,1	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO I: De los presupuestos del concurso	Artículo 7. Solicitud del acreedor y de los demás legitimados.  1. El acreedor que inste la declaración de concurso deberá expresar en la solicitud el título o hecho en el que de acuerdo con el artículo 2.4 funda su solicitud, así como el origen, naturaleza, importe, fechas de adquisición y vencimiento y situación actual del crédito, del que acompañará documento acreditativo.	Artículo 13.- <i>Solicitud de acreedor y de los demás legitimados</i> 1. El acreedor que inste la declaración de concurso deberá expresar en la solicitud el origen, la naturaleza, el importe, las fechas de adquisición y vencimiento y la situación actual del crédito, del que acompañará documento o documentos acreditativos, así como el hecho o los hechos externos reveladores del estado de insolvencia de entre los enumerados en esta ley en que funde esa solicitud.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO IV De la declaración de concurso a solicitud de acreedor y de otros legitimados SECCIÓN 1ª.- DE LA SOLICITUD DE ACREEDOR Y DE OTROS LEGITIMADOS	13,1	Se mejora el redactado.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
7,1,2	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO I: De los presupuestos del concurso	Los demás legitimados deberán expresar en la solicitud el carácter en el que la formulan, acompañando el documento del que resulte su legitimación o proponiendo la prueba para acreditarla.	2. Los demás legitimados deberán expresar en la solicitud el carácter en el que la formulan, y acompañarán el documento del que resulte la legitimación para solicitar la declaración de concurso, o propondrán la prueba que consideren necesaria para acreditarla.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO IV De la declaración de concurso a solicitud de acreedor y de otros legitimados SECCIÓN 1ª.- DE LA SOLICITUD DE ACREEDOR Y DE OTROS LEGITIMADOS	13,2	Mejora en redactado. No cambios.
7,2	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO I: De los presupuestos del concurso	2. En todo caso, se expresarán en la solicitud los medios de prueba de que se valga o pretenda valerse el solicitante para acreditar los hechos en que la fundamente. La prueba testifical no será bastante por sí sola.	3. En todo caso, se expresarán en la solicitud los medios de prueba de que se valga o pretenda valerse el solicitante para acreditar el hecho o los hechos externos reveladores del estado de insolvencia que hubiesen alegado. La prueba testifical no será bastante por sí sola.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO IV De la declaración de concurso a solicitud de acreedor y de otros legitimados SECCIÓN 1ª.- DE LA SOLICITUD DE ACREEDOR Y DE OTROS LEGITIMADOS	13,3	Mejora en redactado. Aclara.
8	TÍTULO I: De la declaración de concurso	Artículo 8. Juez del concurso.  Son competentes para conocer del concurso los jueces de	Artículo 44.- <i>Competencia objetiva</i> 1. Son competentes para declarar y tramitar el concurso de acreedores los jueces de lo mercantil.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso	44,1	Veremos como son los otros artículos en los que se divide el 8 original. En lo que se refiere a este, se

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>CAPÍTULO II</p> <p>Del procedimiento de declaración.</p> <p>Sección 1.ª Jurisdicción y competencia</p>	<p>lo mercantil. La jurisdicción del juez del concurso es exclusiva y excluyente en las siguientes materias:</p> <p>1.º Las acciones civiles con trascendencia patrimonial que se dirijan contra el patrimonio del concursado con excepción de las que se ejerciten en los procesos sobre capacidad, filiación, matrimonio y menores a las que se refiere el título I del libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Civil. También conocerá de la acción a que se refiere el artículo 17.1 de esta Ley.</p> <p>2.º Las acciones sociales que tengan por objeto la extinción, modificación o suspensión colectivas de los contratos de trabajo en los que sea empleador el concursado, así como la suspensión o extinción de contratos de alta dirección, sin perjuicio de que cuando estas medidas supongan modificar las condiciones establecidas en convenio colectivo aplicable a estos contratos se requerirá el acuerdo de los representantes de los trabajadores.</p>		<p>CAPÍTULO I</p> <p>Del juez del concurso</p> <p>SECCIÓN 1ª.- DE LA COMPETENCIA</p>		<p>simplifica absolutamente.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>En el enjuiciamiento de estas materias, y sin perjuicio de la aplicación de las normas específicas de esta ley, deberán tenerse en cuenta los principios inspiradores de la ordenación normativa estatutaria y del proceso laboral.</p> <p>Por suspensión colectiva se entienden las previstas en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, incluida la reducción temporal de la jornada ordinaria diaria de trabajo.</p> <p>3.º Toda ejecución frente a los bienes y derechos de contenido patrimonial del concursado, cualquiera que sea el órgano que la hubiera ordenado.</p> <p>4.º Toda medida cautelar que afecte al patrimonio del concursado excepto las que se adopten en los procesos que quedan excluidos de su jurisdicción en el párrafo 1.º de este precepto y, en su caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52, las adoptadas por los árbitros en las actuaciones arbitrales, sin perjuicio de la competencia del juez para</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>acordar la suspensión de las mismas, o solicitar su levantamiento, cuando considere que puedan suponer un perjuicio para la tramitación del concurso.</p> <p>5.º Las que en el procedimiento concursal debe adoptar en relación con la asistencia jurídica gratuita y, en concreto, las que le atribuye la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.</p> <p>6.º Las acciones de reclamación de deudas sociales interpuestas contra los socios subsidiariamente responsables de los créditos de la sociedad deudora, cualquiera que sea la fecha en que se hubiera contraído y las acciones para exigir a los socios de la sociedad deudora el desembolso de las aportaciones sociales diferidas o el cumplimiento de las prestaciones accesorias.</p> <p>7.º Las acciones de responsabilidad contra los administradores o liquidadores, de derecho o de hecho, y contra los auditores por los daños y perjuicios causados, antes o después de la</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		declaración judicial de concurso, a la persona jurídica concursada.				
8	<p>TÍTULO I: De la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>Del procedimiento de declaración.</p> <p>Sección 1.ª Jurisdicción y competencia</p>	<p>Artículo 8. Juez del concurso.</p> <p>Son competentes para conocer del concurso los jueces de lo mercantil. La jurisdicción del juez del concurso es exclusiva y excluyente en las siguientes materias:</p> <p>1.º Las acciones civiles con trascendencia patrimonial que se dirijan contra el patrimonio del concursado con excepción de las que se ejerciten en los procesos sobre capacidad, filiación, matrimonio y menores a las que se refiere el título I del libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Civil. También conocerá de la acción a que se refiere el artículo 17.1 de esta Ley.</p> <p>2.º Las acciones sociales que tengan por objeto la extinción, modificación o suspensión colectivas de los contratos de trabajo en los que sea empleador el</p>	<p>Artículo 52.- <i>Carácter exclusivo y excluyente de la jurisdicción</i></p> <p>La jurisdicción del juez del concurso es exclusiva y excluyente para conocer de las siguientes materias:</p> <p>1ª. Las acciones civiles con trascendencia patrimonial que se dirijan contra el concursado, con excepción de las que se ejerciten en los procesos civiles sobre capacidad, filiación, matrimonio y menores.</p> <p>2ª. Las ejecuciones relativas a créditos concursales o contra la masa sobre los bienes y derechos del concursado integrados o que se integren en la masa activa, cualquiera que sea el tribunal o la autoridad administrativa que la hubiera ordenado, sin más excepciones que las previstas en esta ley.</p> <p>3ª. La determinación del carácter necesario de un bien o derecho para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor.</p> <p>4ª. Las que en el procedimiento concursal debe adoptar en relación con la asistencia jurídica gratuita.</p> <p>5ª La disolución y liquidación de la sociedad o comunidad conyugal del concursado.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO II</p> <p>De los órganos del concurso</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>Del juez del concurso</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DE LA JURISDICCIÓN</p>	52	<p>En este, se mejora el texto y solo se habla de la competencia del Juez del concurso. El ordinal 1º del texto original se mantiene como materia 1ª. Se simplifica el texto. No se especifica lo referente a las medidas cautelares, que no aparece. Desaparece el ordinal 2º original. <b>O sale posteriormente, o el tema laboral lo dejan fuera del concurso...</b> El ordinal 3º original se modifica añadiendo que son competentes, aparte de sobre los bienes y derechos, sobre cualquier ejecución relativa a créditos concursales o CCMs. Se incluye también lo administrativo. Se</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>concurado, así como la suspensión o extinción de contratos de alta dirección, sin perjuicio de que cuando estas medidas supongan modificar las condiciones establecidas en convenio colectivo aplicable a estos contratos se requerirá el acuerdo de los representantes de los trabajadores. En el enjuiciamiento de estas materias, y sin perjuicio de la aplicación de las normas específicas de esta ley, deberán tenerse en cuenta los principios inspiradores de la ordenación normativa estatutaria y del proceso laboral.</p> <p>Por suspensión colectiva se entienden las previstas en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, incluida la reducción temporal de la jornada ordinaria diaria de trabajo.</p> <p>3.º Toda ejecución frente a los bienes y derechos de contenido patrimonial del concursado, cualquiera que sea el órgano que la hubiera ordenado.</p> <p>4.º Toda medida cautelar que afecte al patrimonio del</p>	<p>6ª. Las acciones de reclamación de deudas sociales que se ejerciten contra los socios de la sociedad concursada que sean subsidiariamente responsables del pago de esas deudas, cualquiera que sea la fecha en que se hubieran contraído, y las acciones para exigir a los socios de la sociedad concursada el desembolso de las aportaciones sociales diferidas o el cumplimiento de las prestaciones accesorias.</p> <p>7ª. Las acciones de responsabilidad contra los administradores o liquidadores, de derecho o de hecho; contra la persona natural designada para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo de administrador persona jurídica y contra la persona, cualquiera que sea su denominación, que tenga atribuidas facultades de más alta dirección de la sociedad cuando no exista delegación permanente de facultades del consejo en uno o varios consejeros delegados, por los daños y perjuicios causados, antes o después de la declaración judicial de concurso, a la persona jurídica concursada.</p> <p>8ª. Las acciones de responsabilidad contra los auditores por los daños y perjuicios causados, antes o después de la declaración judicial de concurso, a la persona jurídica concursada.</p>			<p>convierte en la materia 2ª.</p> <p>El ordinal 4º del texto original desaparece íntegramente.</p> <p>Deberemos seguir leyendo a ver dónde se recupera, si es que se recupera.</p> <p>El ordinal 5º de la ley original se simplifica en su redactado y pasa a ser la materia 4ª, sin cambios.</p> <p>El ordinal 6º se mantiene tal cual convirtiéndose en la materia 6ª.</p> <p>El ordinal 7º se desglosa en la materia 7ª y 8ª. En la materia 7ª se incorpora como competencia del juez del concurso las acciones de responsabilidad a las personas físicas representantes de la persona jurídica administradora, así como a la persona que,</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>concurado excepto las que se adopten en los procesos que quedan excluidos de su jurisdicción en el párrafo 1.º de este precepto y, en su caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52, las adoptadas por los árbitros en las actuaciones arbitrales, sin perjuicio de la competencia del juez para acordar la suspensión de las mismas, o solicitar su levantamiento, cuando considere que puedan suponer un perjuicio para la tramitación del concurso.</p> <p>5.º Las que en el procedimiento concursal debe adoptar en relación con la asistencia jurídica gratuita y, en concreto, las que le atribuye la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.</p> <p>6.º Las acciones de reclamación de deudas sociales interpuestas contra los socios subsidiariamente responsables de los créditos de la sociedad deudora, cualquiera que sea la fecha en que se hubiera contraído y las acciones para exigir a los socios de la sociedad deudora el desembolso de las aportaciones</p>				<p>sin ser administradora, tome las decisiones. Sin embargo, lo más relevante es que se refiere acciones antes y después de la declaración del concurso. La materia 8ª es las acciones de responsabilidad ante los auditores, que en nada cambia respecto al texto original.</p> <p>Se añade la materia 3ª, quedando claro que es competencia del Juez del concurso la determinación del bien o derecho como necesario.</p> <p>Se añade la materia 5ª, en relación a la competencia del juez del concurso de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de un concursado.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>sociales diferidas o el cumplimiento de las prestaciones accesorias.</p> <p>7.º Las acciones de responsabilidad contra los administradores o liquidadores, de derecho o de hecho, y contra los auditores por los daños y perjuicios causados, antes o después de la declaración judicial de concurso, a la persona jurídica concursada.</p>				
8	<p>TÍTULO I: De la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>Del procedimiento de declaración.</p> <p>Sección 1.ª Jurisdicción y competencia</p>	<p>Artículo 8. Juez del concurso.</p> <p>Son competentes para conocer del concurso los jueces de lo mercantil. La jurisdicción del juez del concurso es exclusiva y excluyente en las siguientes materias:</p> <p>1.º Las acciones civiles con trascendencia patrimonial que se dirijan contra el patrimonio del concursado con excepción de las que se ejerciten en los procesos sobre capacidad, filiación, matrimonio y menores a las que se refiere el título I del libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Civil.</p>	<p>Artículo 53.-<i>Jurisdicción del juez del concurso en materia laboral</i></p> <p>1. La jurisdicción del juez del concurso es exclusiva y excluyente para conocer de las acciones sociales que tengan por objeto la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, el traslado, el despido, la suspensión de contratos y la reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción que, conforme a la legislación laboral y a lo establecido en esta ley, tengan carácter colectivo, así como de las que versen sobre la suspensión o extinción de contratos de alta dirección.</p> <p>2. La suspensión de contratos y la reducción de jornada tendrán carácter colectivo cuando afecten al número de trabajadores establecido en la</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO II</p> <p>De los órganos del concurso</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>Del juez del concurso</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DE LA JURISDICCIÓN</p>	53	<p>Se añade un artículo concreto para el tema laboral. Bien. Creo que el contenido es el mismo que antes, pero se elimina la referencia a que debe ser aprobado por los representantes de los trabajadores. Desconozco el alcance real de esta apreciación, pero creo que deberemos analizarlo.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>También conocerá de la acción a que se refiere el artículo 17.1 de esta Ley.</p> <p>2.º Las acciones sociales que tengan por objeto la extinción, modificación o suspensión colectivas de los contratos de trabajo en los que sea empleador el concursado, así como la suspensión o extinción de contratos de alta dirección, sin perjuicio de que cuando estas medidas supongan modificar las condiciones establecidas en convenio colectivo aplicable a estos contratos se requerirá el acuerdo de los representantes de los trabajadores. En el enjuiciamiento de estas materias, y sin perjuicio de la aplicación de las normas específicas de esta ley, deberán tenerse en cuenta los principios inspiradores de la ordenación normativa estatutaria y del proceso laboral.</p> <p>Por suspensión colectiva se entienden las previstas en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, incluida la reducción</p>	<p>legislación laboral para la modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter colectivo.</p>			

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>temporal de la jornada ordinaria diaria de trabajo.</p> <p>3.º Toda ejecución frente a los bienes y derechos de contenido patrimonial del concursado, cualquiera que sea el órgano que la hubiera ordenado.</p> <p>4.º Toda medida cautelar que afecte al patrimonio del concursado excepto las que se adopten en los procesos que quedan excluidos de su jurisdicción en el párrafo 1.º de este precepto y, en su caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52, las adoptadas por los árbitros en las actuaciones arbitrales, sin perjuicio de la competencia del juez para acordar la suspensión de las mismas, o solicitar su levantamiento, cuando considere que puedan suponer un perjuicio para la tramitación del concurso.</p> <p>5.º Las que en el procedimiento concursal debe adoptar en relación con la asistencia jurídica gratuita y, en concreto, las que le atribuye la Ley</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.</p> <p>6.º Las acciones de reclamación de deudas sociales interpuestas contra los socios subsidiariamente responsables de los créditos de la sociedad deudora, cualquiera que sea la fecha en que se hubiera contraído y las acciones para exigir a los socios de la sociedad deudora el desembolso de las aportaciones sociales diferidas o el cumplimiento de las prestaciones accesorias.</p> <p>7.º Las acciones de responsabilidad contra los administradores o liquidadores, de derecho o de hecho, y contra los auditores por los daños y perjuicios causados, antes o después de la declaración judicial de concurso, a la persona jurídica concursada.</p>				
9,1	<p>TÍTULO I: De la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO II</p>	<p>Artículo 9. Extensión de la jurisdicción.</p> <p>1. La jurisdicción del juez se extiende a todas las cuestiones</p>	<p>Artículo 55.- <i>Extensión objetiva de la jurisdicción</i></p> <p>1. La jurisdicción del juez del concurso se extiende a todas las cuestiones prejudiciales civiles, con excepción de las excluidas en los artículos anteriores, las administrativas</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO II</p> <p>De los órganos del concurso</p> <p>CAPÍTULO I</p>	55,1	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Del procedimiento de declaración.  Sección 1.ª Jurisdicción y competencia	prejudiciales civiles, con excepción de las excluidas en el artículo 8, las administrativas o las sociales directamente relacionadas con el concurso o cuya resolución sea necesaria para el buen desarrollo del procedimiento concursal.	y las sociales directamente relacionadas con el concurso o cuya resolución sea necesaria para la adecuada tramitación del procedimiento concursal.	Del juez del concurso SECCIÓN 2ª.- DE LA JURISDICCIÓN		
9,2	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  Sección 1.ª Jurisdicción y competencia	2. La decisión sobre las cuestiones a las que se refiere el apartado anterior no surtirán efecto fuera del proceso concursal en que se produzca.	2. La decisión sobre las cuestiones a las que se refiere el apartado anterior no surtirán efecto fuera del concurso de acreedores en que se produzca.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO I Del juez del concurso SECCIÓN 2ª.- DE LA JURISDICCIÓN	55,2	Parece un detalle simple, pero en lugar de "proceso concursal" expresa "concurso de acreedores". Deja fuera lo preconcursal.
10,1,1	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.	Artículo 10. Competencia internacional y territorial.  1. La competencia para declarar y tramitar el concurso corresponde al juez de lo mercantil en cuyo territorio tenga el deudor el centro de sus intereses principales. Si el deudor tuviese	Artículo 45.- <i>Competencia territorial</i> 1. La competencia para declarar y tramitar el concurso corresponde al juez en cuyo territorio tenga el deudor el centro de sus intereses principales. Por centro de los intereses principales se entenderá el lugar donde el deudor ejerce de modo habitual y reconocible por terceros la administración de tales intereses.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO I Del juez del concurso SECCIÓN 1ª.- DE LA COMPETENCIA	45,1	NO (si añadimos el párrafo 2)

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Sección 1.ª Jurisdicción y competencia	además en España su domicilio y el lugar de éste no coincidiese con el centro de sus intereses principales, será también competente, a elección del acreedor solicitante, el juez de lo mercantil en cuyo territorio radique aquél.				
10,1,1	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  Sección 1.ª Jurisdicción y competencia	Artículo 10. Competencia internacional y territorial.  1. La competencia para declarar y tramitar el concurso corresponde al juez de lo mercantil en cuyo territorio tenga el deudor el centro de sus intereses principales. Si el deudor tuviese además en España su domicilio y el lugar de éste no coincidiese con el centro de sus intereses principales, será también competente, a elección del acreedor solicitante, el juez de lo mercantil en cuyo territorio radique aquél.	3. Si el domicilio del deudor y el centro de sus intereses principales radicara en territorio español, aunque en lugares diferentes, será competente, a elección del acreedor solicitante, el juez en cuyo territorio radique el domicilio.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO I Del juez del concurso SECCIÓN 1ª.- DE LA COMPETENCIA	45,3	No existen diferencias en el inciso final.
10,1,2	TÍTULO I: De la declaración de concurso	Por centro de los intereses principales se entenderá el lugar donde el deudor ejerce de modo habitual y reconocible por terceros	Artículo 45.- <i>Competencia territorial</i> 1. La competencia para declarar y tramitar el concurso corresponde al juez en cuyo territorio tenga el deudor el centro de sus intereses principales.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso	45,1	NO (si añadimos el párrafo 1)

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO II Del procedimiento de declaración. Sección 1.ª Jurisdicción y competencia	la administración de tales intereses. En caso de deudor persona jurídica, se presume que el centro de sus intereses principales se halla en el lugar del domicilio social. Será ineficaz a estos efectos el cambio de domicilio efectuado en los seis meses anteriores a la solicitud del concurso.	Por centro de los intereses principales se entenderá el lugar donde el deudor ejerce de modo habitual y reconocible por terceros la administración de tales intereses.	CAPÍTULO I Del juez del concurso SECCIÓN 1ª.- DE LA COMPETENCIA		
10,1,2	TÍTULO I: De la declaración de concurso CAPÍTULO II Del procedimiento de declaración. Sección 1.ª Jurisdicción y competencia	Por centro de los intereses principales se entenderá el lugar donde el deudor ejerce de modo habitual y reconocible por terceros la administración de tales intereses. En caso de deudor persona jurídica, se presume que el centro de sus intereses principales se halla en el lugar del domicilio social. Será ineficaz a estos efectos el cambio de domicilio efectuado en los seis meses anteriores a la solicitud del concurso.	2. En caso de deudor persona jurídica, se presume que el centro de sus intereses principales se halla en el lugar del domicilio social. Será ineficaz a estos efectos el cambio de domicilio efectuado en los seis meses anteriores a la solicitud del concurso.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO I Del juez del concurso SECCIÓN 1ª.- DE LA COMPETENCIA	45,2	NO
10,1,3	TÍTULO I: De la declaración de concurso CAPÍTULO II Del procedimiento de declaración.	Los efectos de este concurso, que en el ámbito internacional se considerará "concurso principal", tendrán alcance universal, comprendiendo todos los bienes del deudor, estén situados dentro o fuera de España. En el caso de que sobre los bienes situados en un Estado extranjero se abra un procedimiento de insolvencia, se	Artículo 47.- <i>Competencia internacional</i> 1. Los efectos del concurso declarado conforme a las reglas de competencia establecidas en el artículo que regula la competencia territorial tendrán alcance universal. En el ámbito internacional, el concurso declarado conforme a esas reglas tendrá la consideración de concurso principal.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO I Del juez del concurso SECCIÓN 1ª.- DE LA COMPETENCIA	47,1	Da la sensación que es un redactado aclaratorio.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Sección 1.ª Jurisdicción y competencia	tendrán en cuenta las reglas de coordinación previstas en el capítulo III del título IX de esta ley.				
10,2	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  Sección 1.ª Jurisdicción y competencia	2. Si se hubieran presentado solicitudes de declaración del concurso ante dos o más juzgados competentes, será preferente aquel ante el que se hubiera presentado la primera solicitud.	Artículo 48.- <i>Preferencia para la declaración de concurso</i> Si se hubieran presentado solicitudes de declaración del concurso ante dos o más juzgados competentes, será preferente aquel ante el que se hubiera presentado la primera solicitud, aunque esa solicitud o la documentación que la acompañe adolezcan de algún defecto procesal o material o aunque la documentación sea insuficiente.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO I Del juez del concurso SECCIÓN 1ª.- DE LA COMPETENCIA	48	Se añade que a pesar de que la primera de las solicitudes fuera defectuosa, prevalece la competencia del primer Jmer que haya sido declarado competente.
10,3,1	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  Sección 1.ª Jurisdicción y competencia	3. Si el centro de los intereses principales no se hallase en territorio español, pero el deudor tuviese en éste un establecimiento, será competente el juez de lo mercantil en cuyo territorio radique y, de existir varios, donde se encuentre cualquiera de ellos, a elección del solicitante.	Artículo 49.- <i>Competencia por razón de radicar en España un establecimiento</i> 1. Si el centro de los intereses principales y el domicilio del deudor no se hallaren en territorio español pero tuviese en éste un establecimiento, será competente para declarar y tramitar el concurso de acreedores el juez en cuyo territorio radique ese establecimiento y, de existir varios, donde se encuentre cualquiera de ellos, a elección del solicitante. Por establecimiento se entenderá todo lugar de operaciones en el que el deudor ejerza de forma no	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO I Del juez del concurso SECCIÓN 1ª.- DE LA COMPETENCIA	49,1	Se añade a la necesidad de que el domicilio social también esté fuera del territorio español, además del COMI. En el inciso final también se define lo que se entiende como "establecimiento", pero no hay cambios respecto a lo que consta en la LC actual. Ver siguiente entrada.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
			transitoria una actividad económica con medios humanos y materiales.			
10,3,2	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  Sección 1.ª Jurisdicción y competencia	Por establecimiento se entenderá todo lugar de operaciones en el que el deudor ejerza de forma no transitoria una actividad económica con medios humanos y bienes.	Artículo 49.- <i>Competencia por razón de radicar en España un establecimiento</i> 1. Si el centro de los intereses principales y el domicilio del deudor no se hallaren en territorio español pero tuviese en éste un establecimiento, será competente para declarar y tramitar el concurso de acreedores el juez en cuyo territorio radique ese establecimiento y, de existir varios, donde se encuentre cualquiera de ellos, a elección del solicitante. Por establecimiento se entenderá todo lugar de operaciones en el que el deudor ejerza de forma no transitoria una actividad económica con medios humanos y materiales.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO I Del juez del concurso SECCIÓN 1ª.- DE LA COMPETENCIA	49,1	
10,3,3	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  Sección 1.ª Jurisdicción y competencia	Los efectos de este concurso, que en el ámbito internacional se considerará "concurso territorial", se limitarán a los bienes del deudor, afectos o no a su actividad, que estén situados en España. En el caso de que en el Estado donde el deudor tiene el centro de sus intereses principales se abra un procedimiento de insolvencia, se tendrán en cuenta las reglas de coordinación previstas en el capítulo IV del título IX de esta ley.	2. Los efectos de este concurso, que en el ámbito internacional se considerará concurso territorial, se limitarán a los bienes y derechos del deudor, afectos o no a su actividad, que estén situados en territorio español. En el caso de que en el Estado donde el deudor tuviere el centro de sus intereses principales se abriera un procedimiento de insolvencia, se tendrán en cuenta las reglas de coordinación entre procedimientos paralelos de insolvencia.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO I Del juez del concurso SECCIÓN 1ª.- DE LA COMPETENCIA	49,2	Se elimina el último inciso, por razones obvias.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
10,4	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  Sección 1.ª Jurisdicción y competencia	4. El juez examinará de oficio su competencia y determinará si ésta se basa en el apartado 1 o en el apartado 3 de este artículo.	Artículo 50.- <i>Examen de oficio de la competencia</i> El juez examinará de oficio su competencia y determinará la regla legal en la que se funde.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO I Del juez del concurso SECCIÓN 1ª.- DE LA COMPETENCIA	50	Mejora en el redactado, abriendo opciones de otras posibles leyes.
11	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  Sección 1.ª Jurisdicción y competencia	Artículo 11. Alcance internacional de la jurisdicción.  En el ámbito internacional, la jurisdicción del juez del concurso comprende únicamente el conocimiento de aquellas acciones que tengan su fundamento jurídico en la legislación concursal y guarden una relación inmediata con el concurso.	Artículo 56.- <i>Alcance internacional de la jurisdicción</i> En el ámbito internacional la jurisdicción del juez del concurso comprende únicamente el conocimiento de aquellas acciones que tengan su fundamento jurídico en la legislación concursal y guarden una relación inmediata con el concurso.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO I Del juez del concurso SECCIÓN 2ª.- DE LA JURISDICCIÓN	56	NO
12,1	TÍTULO I: De la declaración de concurso	Artículo 12. Declinatoria.	Artículo 51.- <i>Declinatoria</i> 1. El deudor podrá plantear cuestión de competencia territorial por declinatoria dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se le hubiera	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso	51,1	Se indica el plazo para los demás legitimados a los 10 días del BOE. Simplifica el anterior redactado.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>CAPÍTULO II</p> <p>Del procedimiento de declaración.</p> <p>Sección 1.ª Jurisdicción y competencia</p>	<p>1. El deudor podrá plantear cuestión de competencia territorial por declinatoria dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se le hubiera emplazado. También podrán plantearla los demás legitimados para solicitar la declaración de concurso, en el plazo de 10 días desde la publicación ordenada en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 23.</p>	<p>emplazado. También podrán plantearla los demás legitimados para solicitar la declaración de concurso, en el plazo de diez días desde la publicación del edicto de la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado.</p>	<p>CAPÍTULO I</p> <p>Del juez del concurso</p> <p>SECCIÓN 1ª.- DE LA COMPETENCIA</p>		
12,2	<p>TÍTULO I: De la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>Del procedimiento de declaración.</p> <p>Sección 1.ª Jurisdicción y competencia</p>	<p>2. La interposición de declinatoria, en la que el promotor estará obligado a indicar cuál es el órgano competente para conocer el concurso, no suspenderá el procedimiento concursal. En ningún caso se pronunciará el juez sobre la oposición del concursado sin que previa audiencia del Ministerio Fiscal haya resuelto la cuestión de competencia planteada. En caso de que estime la cuestión de competencia, deberá inhibirse a favor del órgano al que corresponda la competencia, con emplazamiento de las partes y remisión de lo actuado.</p>	<p>2. La interposición de declinatoria, en la que el promotor estará obligado a indicar cuál es el órgano competente para conocer del concurso, no suspenderá el procedimiento concursal. En ningún caso se pronunciará el juez sobre la oposición del concursado sin que, previa audiencia del fiscal, haya resuelto la cuestión de competencia planteada. En caso de que estime la cuestión de competencia, deberá inhibirse a favor del órgano al que corresponda, con emplazamiento de las partes y remisión de lo actuado.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO II</p> <p>De los órganos del concurso</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>Del juez del concurso</p> <p>SECCIÓN 1ª.- DE LA COMPETENCIA</p>	51,2	No (a excepción de un par de comas).

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
12,3	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  Sección 1.ª Jurisdicción y competencia	3. Todo lo actuado en el concurso será válido aunque se estime la declinatoria.	3. Todo lo actuado en el concurso será válido aunque se estime la declinatoria.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO I Del juez del concurso SECCIÓN 1ª.- DE LA COMPETENCIA	51,3	
13,1,1	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 2.ª De la provisión sobre la solicitud</i>	Artículo 13. Plazo para proveer.  1. En el mismo día o, si no fuera posible, en el siguiente hábil al de su reparto, el juez examinará la solicitud de concurso y, si la estimara completa, proveerá conforme a los artículos 14 ó 15.	Artículo 10.- <i>Provisión sobre la solicitud</i> 1. En el mismo día o, si no fuera posible, en el siguiente hábil al del reparto, el juez competente examinará la solicitud de concurso presentada por el deudor.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO III De la declaración de concurso a solicitud del deudor SECCIÓN 3ª.- DE LA PROVISIÓN SOBRE LA SOLICITUD	10,1	No está mal... en este artículo les eliminan la obligación de proveer tras el examen de la demanda... para una que tenían...
13,1,1	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.	Artículo 13. Plazo para proveer.  1. En el mismo día o, si no fuera posible, en el siguiente hábil al de su reparto, el juez examinará la solicitud de concurso y, si la	Artículo 14.- <i>Provisión sobre la solicitud</i> 1. En el mismo día o, si no fuera posible, en el siguiente hábil al del reparto, el juez competente examinará la solicitud de concurso presentada por acreedor o por cualquier otro legitimado distinto del deudor.	Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO IV De la declaración de concurso a solicitud de acreedor y de otros legitimados	14,1	En la línea del 10,1, se indica que el juez examinará la demanda, pero nada dice de que provea... en fin.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<i>Sección 2.ª De la provisión sobre la solicitud</i>	estimara completa, proveerá conforme a los artículos 14 ó 15.		SECCIÓN 2ª.- DE LA PROVISIÓN SOBRE LA SOLICITUD		
13, 1, 2	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 2.ª De la provisión sobre la solicitud</i>	Si la solicitud se refiere a una entidad de crédito o a una empresa de servicios de inversión, una vez que el Juez haya proveído sobre la misma el Secretario judicial la comunicará al Banco de España y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y solicitará la relación de los sistemas de pagos y de liquidación de valores o instrumentos financieros derivados a los que pertenezca la entidad afectada y la denominación y domicilio de su gestor, en los términos previstos en la legislación especial aplicable.	2. En caso de solicitud de concurso de acreedores de una entidad de crédito o a una empresa de servicios de inversión, el letrado de la administración de justicia, una vez que el juez hubiera proveído sobre la misma, lo comunicará sin dilación al Banco de España y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y solicitará la relación de los sistemas de pagos y de liquidación de valores o instrumentos financieros, incluidos los derivados, a los que pertenezca la entidad afectada y la denominación y domicilio del gestor en los términos previstos en la legislación especial aplicable.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XIV De los concursos de acreedores con especialidades CAPÍTULO II De las especialidades del concurso por razón de la persona del deudor SECCIÓN 1ª.- DE LAS NOTIFICACIONES ESPECIALES	571,2	NO
13,1,3	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 2.ª De la provisión sobre la solicitud</i>	El Secretario judicial también comunicará la solicitud a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones si se refiere a una entidad aseguradora; al Ministerio de Trabajo e Inmigración si se refiere a una mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores si se refiere a una sociedad que tenga emitidos valores o	3. En caso de solicitud de concurso de acreedores de una entidad aseguradora o reaseguradora, el letrado de la administración de justicia, una vez que el juez hubiera proveído sobre la misma, lo comunicará sin dilación a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XIV De los concursos de acreedores con especialidades CAPÍTULO II De las especialidades del concurso por razón de la persona del deudor	571,3	Se añade si se trata de una reaseguradora. Además, se deja claro que se hará una vez el juez haya proveído.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		instrumentos financieros negociados en un mercado secundario oficial.		SECCIÓN 1ª.- DE LAS NOTIFICACIONES ESPECIALES		
13,1,3	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 2.ª De la provisión sobre la solicitud</i>	El Secretario judicial también comunicará la solicitud a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones si se refiere a una entidad aseguradora; al Ministerio de Trabajo e Inmigración si se refiere a una mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores si se refiere a una sociedad que tenga emitidos valores o instrumentos financieros negociados en un mercado secundario oficial.	4. En caso de solicitud de concurso de acreedores de una mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, el letrado de la administración de justicia, una vez que el juez hubiera proveído sobre la misma, lo comunicará sin dilación al Ministerio de Empleo y Seguridad Social.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XIV De los concursos de acreedores con especialidades CAPÍTULO II De las especialidades del concurso por razón de la persona del deudor SECCIÓN 1ª.- DE LAS NOTIFICACIONES ESPECIALES	571, 4	En relación a la mutua, se aplica lo mismo que el anterior epígrafe del 571... Sorprende que haya desaparecido el comunicado a la CNMV si se trata de un concurso de mercado secundario.
13,2,1	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 2.ª De la provisión sobre la solicitud</i>	2. Si el juez estimara que la solicitud o la documentación que la acompaña adolecen de algún defecto procesal o material o que ésta es insuficiente, señalará al solicitante un único plazo de justificación o subsanación, que no podrá exceder de cinco días.	Artículo 11.- <i>Subsanación de la solicitud del deudor</i> 1. Si el juez estimara que la solicitud de declaración de concurso presentada por el deudor o la documentación que la acompaña adolecen de algún defecto material o procesal o que la documentación es insuficiente, señalará al solicitante un único plazo de justificación o subsanación, que no podrá exceder de cinco días.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO III De la declaración de concurso a solicitud del deudor SECCIÓN 3ª.- DE LA PROVISIÓN SOBRE LA SOLICITUD	11,1	Se añade que la documentación a subsanar es por parte del deudor. Aunque visto lo que indica para la solicitud de otro legitimado, es como si no hubiera habido ningún cambio real...

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
13,2,1	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 2.ª De la provisión sobre la solicitud</i>	2. Si el juez estimara que la solicitud o la documentación que la acompaña adolecen de algún defecto procesal o material o que ésta es insuficiente, señalará al solicitante un único plazo de justificación o subsanación, que no podrá exceder de cinco días.	Artículo 17.- <i>Subsanación de la solicitud del acreedor</i> 1. Si el juez estimara que la solicitud de declaración de concurso presentada por acreedor o por cualquier otro legitimado distinto del deudor o el documento del que resulte la legitimación del solicitante son defectuosos o insuficientes, procederá del modo establecido para el mismo caso respecto de la solicitud del deudor.	Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO IV De la declaración de concurso a solicitud de acreedor y de otros legitimados SECCIÓN 2ª.- DE LA PROVISIÓN SOBRE LA SOLICITUD	17,1	Relacionado con el 11,1 creo que no hay nada nuevo...
13,2,2	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 2.ª De la provisión sobre la solicitud</i>	Justificado o subsanado dentro del plazo, el juez en el mismo día o, si no fuera posible, en el siguiente hábil proveerá conforme a los artículos 14 ó 15. En otro caso, el juez dictará auto que declare no haber lugar a la admisión de la solicitud. Esta resolución será susceptible de recurso de reposición.	3. Si el deudor no procede dentro de plazo a la justificación o a la subsanación requerida, el juez dictará auto inadmitiendo a trámite la solicitud.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO III De la declaración de concurso a solicitud del deudor SECCIÓN 3ª.- DE LA PROVISIÓN SOBRE LA SOLICITUD	11,3	Se desglosa el redactado del artículo original, añadiendo claridad. En este primero, si no subsana el deudor, inadmite. Es lo mismo que antes. Nada indica del recurso de reposición.
13,2,2	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.	Justificado o subsanado dentro del plazo, el juez en el mismo día o, si no fuera posible, en el siguiente hábil proveerá conforme a los artículos 14 ó 15. En otro caso, el juez dictará auto que declare no haber lugar a la admisión de la solicitud. Esta resolución será	4. Una vez justificado o subsanado el defecto o la insuficiencia dentro de ese plazo, el juez en el mismo día o, si no fuera posible, en el siguiente hábil dictará auto declarando el concurso o desestimando la solicitud.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO III De la declaración de concurso a solicitud del deudor SECCIÓN	11,4	Se desglosa el redactado del artículo original, añadiendo claridad. En este primero, si subsana el deudor, decide sobre su admisión. Es lo mismo que antes. Nada indica

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<i>Sección 2.ª De la provisión sobre la solicitud</i>	susceptible de recurso de reposición.		3ª.- DE LA PROVISIÓN SOBRE LA SOLICITUD		del recurso de reposición.
13,2,2	TÍTULO I: De la declaración de concurso CAPÍTULO II Del procedimiento de declaración. <i>Sección 2.ª De la provisión sobre la solicitud</i>	Justificado o subsanado dentro del plazo, el juez en el mismo día o, si no fuera posible, en el siguiente hábil proveerá conforme a los artículos 14 ó 15. En otro caso, el juez dictará auto que declare no haber lugar a la admisión de la solicitud. Esta resolución será susceptible de recurso de reposición.	Artículo 12.- <i>Recurso contra el auto de inadmisión o desestimación de la solicitud del deudor</i> Contra el auto que inadmita o desestime la solicitud de declaración del concurso presentada por el deudor el solicitante sólo podrá interponer recurso de reposición.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO III De la declaración de concurso a solicitud del deudor SECCIÓN 3ª.- DE LA PROVISIÓN SOBRE LA SOLICITUD	12	En este artículo se regula el recurso de lo anterior. Así parece que nada ha cambiado.
13,2,2	TÍTULO I: De la declaración de concurso CAPÍTULO II Del procedimiento de declaración. <i>Sección 2.ª De la provisión sobre la solicitud</i>	Justificado o subsanado dentro del plazo, el juez en el mismo día o, si no fuera posible, en el siguiente hábil proveerá conforme a los artículos 14 ó 15. En otro caso, el juez dictará auto que declare no haber lugar a la admisión de la solicitud. Esta resolución será susceptible de recurso de reposición.	2. Si el solicitante no procede dentro de plazo a la subsanación requerida, el juez dictará auto inadmitiendo a trámite la solicitud. Contra el auto que inadmita la solicitud de declaración del concurso el solicitante sólo podrá interponer recurso de reposición.	Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO IV De la declaración de concurso a solicitud de acreedor y de otros legitimados SECCIÓN 2ª.- DE LA PROVISIÓN SOBRE LA SOLICITUD	17,2	Ahora regula el caso de necesario. Curiosamente, aquí si mantiene el recurso en el mismo artículo.
13,2,2	TÍTULO I: De la declaración de concurso CAPÍTULO II	Justificado o subsanado dentro del plazo, el juez en el mismo día o, si no fuera posible, en el siguiente hábil proveerá conforme a los artículos 14 ó 15. En otro caso, el juez dictará auto que declare no haber lugar a la admisión de la	3. Una vez justificado o subsanado el defecto o la insuficiencia dentro de ese plazo, el juez en el mismo día o, si no fuera posible, en el siguiente hábil procederá conforme a lo establecido en el artículo anterior.	Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO IV De la declaración de concurso a solicitud de acreedor	17,3	Ok. Todo igual, sin cambios.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Del procedimiento de declaración. <i>Sección 2.ª De la provisión sobre la solicitud</i>	solicitud. Esta resolución será susceptible de recurso de reposición.		y de otros legitimados SECCIÓN 2ª.- DE LA PROVISIÓN SOBRE LA SOLICITUD		
14,1	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 2.ª De la provisión sobre la solicitud</i>	Artículo 14. Provisión sobre la solicitud del deudor.  1. Cuando la solicitud hubiere sido presentada por el deudor, el juez dictará auto que declare el concurso si de la documentación aportada, apreciada en su conjunto, resulta la existencia de alguno de los hechos previstos en el apartado 4 del artículo 2, u otros que acrediten la insolvencia alegada por el deudor.	2. Si el juez se considera competente y si de la documentación aportada, apreciada en conjunto, resulta que concurren los presupuestos subjetivo y objetivo para la declaración, el juez declarará el concurso de acreedores el primer día hábil siguiente.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO III De la declaración de concurso a solicitud del deudor SECCIÓN 3ª.- DE LA PROVISIÓN SOBRE LA SOLICITUD	10,2	Ajuste de redacción. Aquí es donde dan el plazo de un día para la declaración. Bien.
14,2	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 2.ª De la provisión sobre la solicitud</i>	2. Contra el auto desestimatorio de la solicitud de concurso sólo cabrá recurso de reposición.	<i>Recurso contra el auto de inadmisión o desestimación de la solicitud del deudor</i> Contra el auto que inadmita o desestime la solicitud de declaración del concurso presentada por el deudor el solicitante sólo podrá interponer recurso de reposición.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO III De la declaración de concurso a solicitud del deudor SECCIÓN 3ª.- DE LA PROVISIÓN SOBRE LA SOLICITUD	12	Se añade que en caso de inadmisión cabe recurso de reposición.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
15,1,1	<p>TÍTULO I: De la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>Del procedimiento de declaración.</p> <p><i>Sección 2.ª De la provisión sobre la solicitud</i></p>	<p>Artículo 15. Provisión sobre la solicitud de otro legitimado y acumulación de solicitudes.</p> <p>1. Cuando la solicitud hubiera sido presentada por un acreedor y se fundara en un embargo o en una investigación de patrimonio infructuosos o que hubiera dado lugar a una declaración administrativa o judicial de insolvencia, el juez dictará auto de declaración de concurso el primer día hábil siguiente.</p>	<p>2. Si el juez se considera competente y si de la documentación aportada, apreciada en conjunto, resulta la legitimación del solicitante y que concurre el presupuesto subjetivo para la declaración procederá del siguiente modo:</p> <p>1º. Si la solicitud presentada por el acreedor se fundara en la existencia de una previa declaración judicial o administrativa de insolvencia del deudor siempre que sea firme; en la existencia de un título por el cual se hubiera despachado ejecución o apremio sin que del embargo hubieran resultado bienes libres conocidos bastantes para el pago, o en la existencia de embargos por ejecuciones pendientes que afecten de una manera general al patrimonio del deudor, el juez declarará el concurso de acreedores el primer día hábil siguiente.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO I</p> <p>De la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO IV</p> <p>De la declaración de concurso a solicitud de acreedor y de otros legitimados</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DE LA PROVISIÓN SOBRE LA SOLICITUD</p>	14,2, 1º	<p>Creo que se trata de una mejora en el redactado. Me falta comprobar si todas las causas que expone el artículo son las de la insolvencia actual, o hay alguna nueva, o falta alguna.</p>
15,1,2	<p>TÍTULO I: De la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>Del procedimiento de declaración.</p> <p><i>Sección 2.ª De la provisión sobre la solicitud</i></p>	<p>El deudor y los demás interesados podrán interponer frente a este auto los recursos previstos en el artículo 20.</p>	<p>Artículo 25.- <i>Recursos contra el auto estimatorio o desestimatorio de la solicitud de concurso presentada por acreedor</i></p> <p>1. Contra el pronunciamiento del auto sobre la estimación o desestimación de la solicitud de declaración concurso presentada por acreedor o por cualquier otro legitimado distinto del deudor podrá interponerse recurso de apelación. La interposición del recurso no tendrá efecto suspensivo salvo que, excepcionalmente, el juez</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO I</p> <p>De la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO IV</p> <p>De la declaración de concurso a solicitud de acreedor y de otros legitimados</p> <p>SECCIÓN 4ª.- DE LA</p>	25	<p>En la tabla de conversiones, remiten al artículo 25. De hecho, creo que el 15,1,2 queda redirigido al 25 del nuevo texto, que lo elimina, pues el párrafo original remitía al 20 original. O sea, que el análisis del nuevo lo</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
			<p>acuerde lo contrario. En ese caso, al admitir a trámite el recurso, el juez deberá pronunciarse sobre el mantenimiento, total o parcial, de las medidas cautelares que hubiera acordado o adoptar aquellas que considere necesarias.</p> <p>2. Para apelar el auto de declaración de concurso están legitimados el deudor que no la hubiese solicitado y cualquier persona que acredite interés legítimo, aunque no hubiera comparecido con anterioridad. Para apelar el auto desestimatorio sólo estará legitimada la parte solicitante del concurso.</p> <p>3. Contra los demás pronunciamientos contenidos en el auto de declaración del concurso, cualquiera de las partes podrá interponer recurso de reposición.</p> <p>4. El plazo para interponer el recurso de reposición y el recurso de apelación contará, respecto de las partes que hubieran comparecido, desde la notificación del auto, y, respecto de los demás legitimados, desde la publicación de la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado.</p> <p>5. La desestimación de los recursos determinará la condena en costas del recurrente.</p>	<p>RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD</p>		<p>haremos cuando analicemos las conversiones referidas al 20.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
15,2,1	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 2.ª De la provisión sobre la solicitud</i>	2. Cuando la solicitud hubiera sido presentada por cualquier legitimado distinto al deudor y por un hecho distinto del previsto en el apartado anterior, el juez dictará auto, admitiéndola a trámite y ordenando el emplazamiento del deudor conforme a lo previsto en el artículo 184, con traslado de la solicitud, para que comparezca en el plazo de cinco días, dentro del cual se le pondrán de manifiesto los autos y podrá formular oposición a la solicitud, proponiendo los medios de prueba de que intente valerse.	2º. Si la solicitud presentada por el acreedor se fundara en alguno de los hechos externos reveladores del estado de insolvencia enumerados en esta ley distinto de los anteriores o si la solicitud procediera de cualquier otro legitimado, el juez el primer día hábil siguiente dictará auto admitiéndola a trámite, ordenando el emplazamiento del deudor, con traslado de la solicitud, para que comparezca en el plazo de cinco días, dentro del cual se le pondrán de manifiesto los autos y podrá formular oposición a la solicitud, proponiendo los medios de prueba de que intente valerse.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO IV De la declaración de concurso a solicitud de acreedor y de otros legitimados SECCIÓN 2ª.- DE LA PROVISIÓN SOBRE LA SOLICITUD	14,2, 2º	Creo que se trata de una mejora en el redactado. Me falta comprobar si todas las causas que expone el artículo son las de la insolvencia actual, o hay alguna nueva, o falta alguna.
15,2,2	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 2.ª De la provisión sobre la solicitud</i>	Admitida a trámite la solicitud, las que se presenten con posterioridad se acumularán a la primeramente repartida y se unirán a los autos, teniendo por comparecidos a los nuevos solicitantes sin retrotraer las actuaciones.	Artículo 15.- <i>Acumulación de solicitudes</i> Admitida a trámite la solicitud, las que se presenten con posterioridad se acumularán a la primeramente repartida y se unirán a los autos, teniendo por comparecidos a los nuevos solicitantes sin retrotraer las actuaciones.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO IV De la declaración de concurso a solicitud de acreedor y de otros legitimados SECCIÓN 2ª.- DE LA PROVISIÓN SOBRE LA SOLICITUD	15	NO
15,3,1	TÍTULO I: De la declaración de concurso	3. Una vez realizada la comunicación prevista en el artículo 5 bis y mientras no transcurra el plazo de tres meses	Artículo 593.- <i>Efectos de la comunicación sobre la solicitud de concurso a instancia de legitimados distintos del deudor.</i>	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO I	593,1	Se aclara el texto, pero se incorpora el recorte a dos meses para las

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>CAPÍTULO II</p> <p>Del procedimiento de declaración.</p> <p><i>Sección 2.ª De la provisión sobre la solicitud</i></p>	<p>previsto en dicho precepto, no se admitirán solicitudes de concurso a instancia de otros legitimados distintos del deudor o, en el procedimiento previsto en el Título X de esta Ley, distintos del deudor o del mediador concursal.</p>	<p>1. Las solicitudes de concurso presentadas después de la comunicación de la apertura de negociaciones por otros legitimados distintos del deudor o, en el acuerdo extrajudicial de pagos, distintos del deudor o del mediador concursal no se admitirán a trámite mientras no transcurra el plazo de tres meses a contar desde la fecha de esa comunicación o de dos meses si el deudor fuera persona natural que no tuviera la condición de empresario. Las presentadas antes de la comunicación, aunque aún no hubieran sido admitidas a trámite, continuarán su tramitación.</p>	<p>De la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores CAPÍTULO II De los efectos de la comunicación SECCIÓN 3ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LAS SOLICITUDES DE CONCURSO</p>		<p>personas naturales no empresarios... Además, se añade que las presentadas antes, seguirán su tramitación...</p>
15,3,2	<p>TÍTULO I: De la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>Del procedimiento de declaración.</p> <p><i>Sección 2.ª De la provisión sobre la solicitud</i></p>	<p>Las solicitudes que se presenten con posterioridad sólo se proveerán cuando haya vencido el plazo de un mes hábil previsto en el citado artículo si el deudor no hubiera presentado solicitud de concurso. Si el deudor presenta solicitud de concurso en el citado plazo se tramitará en primer lugar conforme al artículo 14. Declarado el concurso, las solicitudes presentadas previamente y las que se presenten con posterioridad se unirán a los autos, teniendo por comparecidos a los solicitantes.</p>	<p>2. Las solicitudes que se presenten con posterioridad a la expiración de ese plazo sólo se proveerán cuando haya vencido el plazo de un mes hábil sin que el deudor hubiera solicitado la declaración de concurso. Si el deudor solicita la declaración de concurso dentro de ese mes, ésta se tramitará en primer lugar. Declarado el concurso a instancia del deudor, las solicitudes que se hubieran presentado antes y las que se presenten después de la del deudor se unirán a los autos, teniendo por comparecidos a los solicitantes.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO I De la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores CAPÍTULO II De los efectos de la comunicación SECCIÓN 3ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LAS SOLICITUDES DE CONCURSO</p>	593,2	<p>Solo eliminación del artículo de referencia. Se mantiene el plazo de un mes desde fin del plazo después de la comunicación de apertura de negociaciones.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
16	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 2.ª De la provisión sobre la solicitud</i>	Artículo 16. Formación de la sección primera.  Declarado el concurso o admitida a trámite la solicitud de la declaración, según los casos, el juez ordenará la formación de la sección primera, que se encabezará con la solicitud.	3. En el auto de admisión a trámite de la solicitud, el juez ordenará la formación de la sección primera, que se encabezará por la solicitud y todos los documentos que la acompañaren.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO IV De la declaración de concurso a solicitud de acreedor y de otros legitimados SECCIÓN 2ª.- DE LA PROVISIÓN SOBRE LA SOLICITUD	14,3	Se elimina la referencia a la declaración. Se abre la sección primera en cuanto se admite la solicitud.
16	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 2.ª De la provisión sobre la solicitud</i>	Artículo 16. Formación de la sección primera.  Declarado el concurso o admitida a trámite la solicitud de la declaración, según los casos, el juez ordenará la formación de la sección primera, que se encabezará con la solicitud.	Artículo 30.- <i>Apertura de la fase común</i> 1. El auto de declaración de concurso abrirá la fase común del concurso.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO V Del auto de declaración de concurso SECCIÓN 1ª.- DEL AUTO DE DECLARACIÓN DE CONCURSO	30,1	No entiendo que se refiera a esta equivalencia. En el 16 original no se abría la fase común.
17,1	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.	Artículo 17. Medidas cautelares anteriores a la declaración de concurso.  1. A petición del legitimado para instar el concurso necesario,	Artículo 18.- <i>Medidas cautelares anteriores a la declaración de concurso.</i> 1. A petición del legitimado para instar el concurso necesario, el juez, al admitir a trámite la solicitud, podrá adoptar las medidas cautelares que considere necesarias para asegurar la integridad del patrimonio del deudor,	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO IV De la declaración de concurso a solicitud de acreedor	18,1	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<i>Sección 2.ª De la provisión sobre la solicitud</i>	el juez, al admitir a trámite la solicitud, podrá adoptar las medidas cautelares que considere necesarias para asegurar la integridad del patrimonio del deudor, de conformidad con lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.	de conformidad con lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.	y de otros legitimados SECCIÓN 2ª.- DE LA PROVISIÓN SOBRE LA SOLICITUD		
17,2	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 2.ª De la provisión sobre la solicitud</i>	2. El juez podrá pedir al solicitante que preste fianza para responder de los eventuales daños y perjuicios que las medidas cautelares pudieran producir al deudor si la solicitud de declaración de concurso resultara finalmente desestimada.	2. El juez podrá pedir al solicitante que preste fianza para responder de los eventuales daños y perjuicios que las medidas cautelares pudieran producir al deudor si la solicitud de declaración de concurso resultara finalmente desestimada.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO IV De la declaración de concurso a solicitud de acreedor y de otros legitimados SECCIÓN 2ª.- DE LA PROVISIÓN SOBRE LA SOLICITUD	18,2	NO
17,3	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.	3. Declarado el concurso o desestimada la solicitud, el juez del concurso se pronunciará sobre la eficacia de las medidas cautelares.	3. En el mismo auto en el que declare el concurso o desestime la solicitud, el juez se pronunciará necesariamente sobre las medidas cautelares que hubiera acordado antes de ese auto.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO IV De la declaración de concurso a solicitud de acreedor y de otros legitimados	18,3	Se mejora el redactado.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<i>Sección 2.ª De la provisión sobre la solicitud</i>			SECCIÓN 2ª.- DE LA PROVISIÓN SOBRE LA SOLICITUD		
18,1	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 2.ª De la provisión sobre la solicitud</i>	Artículo 18. Allanamiento u oposición del deudor.  1. En el caso de admisión a trámite de la solicitud, si el deudor emplazado se allanase a la pretensión del solicitante o no formulase oposición en plazo, el juez dictará auto declarando el concurso de acreedores. La misma resolución adoptará si, con posterioridad a la solicitud de cualquier legitimado y antes de ser emplazado, el deudor hubiera instado su propio concurso.	Artículo 19.- <i>Allanamiento del deudor</i> 1. Admitida a trámite la solicitud, si el deudor emplazado se allanase a la pretensión del solicitante, el juez dictará auto declarando el concurso de acreedores. 2. El mismo efecto que el allanamiento tendrá el hecho de que, con posterioridad a la solicitud de cualquier legitimado, el deudor, antes de ser emplazado, hubiera solicitado la declaración del propio concurso o, una vez emplazado, no hubiera formulado oposición dentro de plazo.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO IV De la declaración de concurso a solicitud de acreedor y de otros legitimados SECCIÓN 2ª.- DE LA PROVISIÓN SOBRE LA SOLICITUD	19	Me da la sensación que es una mejora en el redactado, pues en cualquier caso manda que emplazado y allanado, o no opuesto o presentado voluntario, se declarará el concurso.
18,2,1	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 2.ª De la provisión sobre la solicitud</i>	2. El deudor podrá basar su oposición en la inexistencia del hecho en que se fundamenta la solicitud o en que, aun existiendo, no se encuentra en estado de insolvencia. En este último caso, incumbirá al deudor la prueba de su solvencia y, si estuviera obligado legalmente a llevar contabilidad, esta prueba habrá de basarse en la que llevara conforme a derecho.	Artículo 20.- <i>Oposición del deudor</i> 1. El deudor podrá basar la oposición a la solicitud de declaración de concurso en la falta de legitimación del solicitante; en la inexistencia del hecho externo revelador del estado de insolvencia en que se fundamenta la solicitud, o en que, aun habiéndose producido ese hecho, no se encontraba en estado de insolvencia o ya no se encuentra en ese estado.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO IV De la declaración de concurso a solicitud de acreedor	20	Se añade como motivo de oposición la falta de legitimación del solicitante. También se añade "externo" al hecho revelador de la insolvencia en el que fundamente la solicitud.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
			2. Si el deudor alegase que no se encuentra en estado de insolvencia, le incumbirá la prueba de su solvencia. Si el deudor estuviera obligado legalmente a llevar contabilidad, esta prueba habrá de basarse en la que llevara conforme a derecho.	y de otros legitimados SECCIÓN 3ª.- DE LA OPOSICIÓN DEL DEUDOR		No le veo importancia a esto último. Resto, se mantiene.
18,2,2	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 2.ª De la provisión sobre la solicitud</i>	Formulada oposición por el deudor, el secretario judicial, al siguiente día, citará a las partes a la vista, a celebrar en el plazo de tres días, previniéndolas para que comparezcan a ella con todos los medios de la prueba que pueda practicarse en el acto y, si el deudor estuviera obligado legalmente a la llevanza de contabilidad, advirtiéndolo a éste para que comparezca con los libros contables de llevanza obligatoria.	Artículo 21.- <i>Citación para la vista</i> En caso de oposición, el letrado de la administración de justicia, al siguiente día, citará a las partes a una vista, a celebrar en el plazo de los diez días siguientes a aquel en que hubiera formulado oposición, previniéndolas para que comparezcan a ella con todos los medios de la prueba que pueda practicarse en el acto y, si el deudor estuviera obligado legalmente a la llevanza de contabilidad, advirtiéndolo a éste para que comparezca con los libros contables de llevanza obligatoria.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO IV De la declaración de concurso a solicitud de acreedor y de otros legitimados SECCIÓN 3ª.- DE LA OPOSICIÓN DEL DEUDOR	21	Se amplía el plazo de la vista de tres a diez días, a contar desde de la formulación de la oposición. Resuelve un "error" de la redacción original. Resto, inalterado.
19,1	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 2.ª De la provisión sobre la solicitud</i>	Artículo 19. Vista.  1. La vista se celebrará bajo la presidencia del juez, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiera formulado oposición.	Artículo 22.- <i>Celebración de la vista</i> 1. La vista se celebrará bajo la presidencia del juez.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO IV De la declaración de concurso a solicitud de acreedor y de otros legitimados SECCIÓN 3ª.- DE LA OPOSICIÓN DEL DEUDOR	22,1	Se aclara lo original. La referencia al 21 de la tabla de correspondencias es lógica.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
19,1	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 2.ª De la provisión sobre la solicitud</i>	Artículo 19. Vista.  1. La vista se celebrará bajo la presidencia del juez, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiera formulado oposición.	Artículo 21.- <i>Citación para la vista</i> En caso de oposición, el letrado de la administración de justicia, al siguiente día, citará a las partes a una vista, a celebrar en el plazo de los diez días siguientes a aquel en que hubiera formulado oposición, previniéndolas para que comparezcan a ella con todos los medios de la prueba que pueda practicarse en el acto y, si el deudor estuviera obligado legalmente a la llevanza de contabilidad, advirtiéndolo a éste para que comparezca con los libros contables de llevanza obligatoria.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO IV De la declaración de concurso a solicitud de acreedor y de otros legitimados SECCIÓN 3ª.- DE LA OPOSICIÓN DEL DEUDOR	21	Se aclara lo original. La referencia al 21 de la tabla de correspondencias es lógica.
19,2	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 2.ª De la provisión sobre la solicitud</i>	2. Si el deudor no compareciera, el juez dictará auto declarando el concurso. Si compareciera, en el caso de que el crédito del acreedor instantáneo estuviera vencido, el deudor consignará en el acto de la vista el importe de dicho crédito a disposición del acreedor, acreditará haberlo hecho antes de la vista o manifestará la causa de la falta de consignación.  En caso de que hubiera varios acreedores personados y se acumulasen sus solicitudes de concurso, el deudor deberá consignar las cantidades adeudadas a todos ellos, en las mismas condiciones expresadas.	2. Si el deudor no compareciera, el juez dictará auto declarando el concurso. Si compareciera, en el caso de que el crédito del acreedor instantáneo estuviera vencido, el deudor deberá consignar en el mismo acto de la vista el importe de dicho crédito a disposición del acreedor, acreditará haberlo hecho antes de la vista o manifestará la causa legítima de la falta de consignación. En caso de que hubiera varios acreedores personados y se hubieran acumulado o se acumulasen las solicitudes de concurso presentadas, el deudor deberá proceder del mismo modo en relación con cada uno de esos acreedores.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO IV De la declaración de concurso a solicitud de acreedor y de otros legitimados SECCIÓN 3ª.- DE LA OPOSICIÓN DEL DEUDOR	22,2	Ajuste en la redacción

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
19,3	<p>TÍTULO I: De la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>Del procedimiento de declaración.</p> <p><i>Sección 2.ª De la provisión sobre la solicitud</i></p>	<p>3. En caso de que el solicitante no compareciera o, habiéndolo hecho, no se ratificase en su solicitud, y el juez considerase que concurre presupuesto objetivo para la declaración de concurso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2, y de las actuaciones resulte la existencia de otros posibles acreedores, antes de dictarse el auto que resuelva sobre la solicitud, se les concederá un plazo de cinco días para que formulen las alegaciones que les conviniesen.</p>	<p>3. En caso de que el solicitante no compareciera o, habiéndolo hecho, no se ratificase en su solicitud, y el juez considerase que concurre presupuesto objetivo para la declaración del concurso necesario, y de las actuaciones resulte la existencia de otros posibles acreedores, antes de dictar el auto que resuelva sobre la solicitud, se concederá a esos acreedores un plazo de cinco días para que formulen las alegaciones que les conviniesen.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO I</p> <p>De la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO IV</p> <p>De la declaración de concurso a solicitud de acreedor y de otros legitimados</p> <p>SECCIÓN 3ª.- DE LA OPOSICIÓN DEL DEUDOR</p>	22,3	Ajuste en la redacción
19,4	<p>TÍTULO I: De la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>Del procedimiento de declaración.</p> <p><i>Sección 2.ª De la provisión sobre la solicitud</i></p>	<p>4. En caso de falta de consignación y en los que, a pesar de haber sido efectuada, el acreedor se hubiera ratificado en la solicitud, así como cuando el crédito del instante no hubiera vencido o no tuviera éste la condición de acreedor, el Juez oirá a las partes y a sus abogados sobre la procedencia o improcedencia de la declaración de concurso y decidirá sobre la pertinencia de los medios de prueba propuestos o que se propongan en este acto, acordando la práctica inmediata de las que puedan realizarse en el mismo día y señalándose por el Secretario judicial para la de las</p>	<p>4. En caso de falta de consignación y en los que, a pesar de haber sido efectuada, el acreedor se hubiera ratificado en la solicitud, el juez oirá a las partes y a sus abogados sobre la procedencia o improcedencia de la declaración de concurso. La misma regla será de aplicación cuando el crédito del instante no hubiera vencido o cuando el legitimado para la declaración de concurso necesario no tuviera la condición de acreedor.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO I</p> <p>De la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO IV</p> <p>De la declaración de concurso a solicitud de acreedor y de otros legitimados</p> <p>SECCIÓN 3ª.- DE LA OPOSICIÓN DEL DEUDOR</p>	22,4	Se elimina la referencia final a los medios de prueba. Verificar que no aparezca en otra referencia.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		restantes el más breve plazo posible, sin que pueda exceder de 20 días.				
19,5	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 2.ª De la provisión sobre la solicitud</i>	5. El juez podrá interrogar directamente a las partes y a los peritos y testigos y apreciará las pruebas que se practiquen conforme a las reglas de valoración previstas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.	3. El juez podrá interrogar directamente a las partes, a los testigos y a los peritos.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO IV De la declaración de concurso a solicitud de acreedor y de otros legitimados SECCIÓN 3ª.- DE LA OPOSICIÓN DEL DEUDOR	23,3	Desglosado en dos puntos. Sólo detalle de redacción.
19,5	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 2.ª De la provisión sobre la solicitud</i>	5. El juez podrá interrogar directamente a las partes y a los peritos y testigos y apreciará las pruebas que se practiquen conforme a las reglas de valoración previstas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.	4. El juez apreciará las pruebas que se practiquen conforme a las reglas de valoración contenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO IV De la declaración de concurso a solicitud de acreedor y de otros legitimados SECCIÓN 3ª.- DE LA OPOSICIÓN DEL DEUDOR	23,4	Desglosado en dos puntos. Sólo detalle de redacción.
20,1	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II	Artículo 20. Resolución sobre la solicitud y recursos.  1. Practicadas las pruebas declaradas pertinentes o	Artículo 24.- <i>Resolución sobre la solicitud</i> 1. Una vez practicadas las pruebas declaradas pertinentes o transcurrido el plazo fijado para ello, el juez, dentro de los tres días siguientes, dictará auto declarando el concurso o desestimando la solicitud.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO IV	24	Desglosado en dos artículos. Mejora en la redacción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>Del procedimiento de declaración.</p> <p><i>Sección 2.ª De la provisión sobre la solicitud</i></p>	<p>transcurrido el plazo fijado para ello, el juez, dentro de los tres días siguientes, dictará auto declarando el concurso o desestimando la solicitud. En el primer caso, las costas tendrán la consideración de créditos contra la masa ; en el segundo, serán impuestas al solicitante, salvo que el juez aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho. En caso de desestimación de la solicitud de concurso, una vez firme el auto, se procederá, a petición del deudor y por los trámites de los artículos 712 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a la determinación de los daños y perjuicios que, en su caso, se le hubieran ocasionado como consecuencia de la solicitud de concurso, y, una vez determinados, se requerirá de pago al solicitante del concurso, procediéndose de inmediato, si no los pagase, a su exacción forzosa.</p>	<p>2. En caso de declaración de concurso, las costas tendrán la consideración de créditos contra la masa. En caso de desestimación de la solicitud, el auto condenará al solicitante al pago de las costas, salvo que el juez aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.</p>	<p>De la declaración de concurso a solicitud de acreedor y de otros legitimados</p> <p><b>SECCIÓN 4.ª.- DE LA RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD</b></p>		

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
20,1	<p>TÍTULO I: De la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>Del procedimiento de declaración.</p> <p><i>Sección 2.ª De la provisión sobre la solicitud</i></p>	<p>Artículo 20. Resolución sobre la solicitud y recursos.</p> <p>1. Practicadas las pruebas declaradas pertinentes o transcurrido el plazo fijado para ello, el juez, dentro de los tres días siguientes, dictará auto declarando el concurso o desestimando la solicitud. En el primer caso, las costas tendrán la consideración de créditos contra la masa ; en el segundo, serán impuestas al solicitante, salvo que el juez aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho. En caso de desestimación de la solicitud de concurso, una vez firme el auto, se procederá, a petición del deudor y por los trámites de los artículos 712 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a la determinación de los daños y perjuicios que, en su caso, se le hubieran ocasionado como consecuencia de la solicitud de concurso, y, una vez determinados, se requerirá de pago al solicitante del concurso, procediéndose de</p>	<p>Artículo 27.- <i>Indemnización de daños y perjuicios</i></p> <p>1. En caso de desestimación de la solicitud de concurso, una vez firme el auto, el deudor podrá presentar escrito ante el juez que hubiera conocido de la misma solicitando liquidación de los daños y perjuicios que considere que le han sido causados por esa solicitud, acompañando una relación detallada de esos daños y perjuicios. Al escrito podrá acompañar los documentos, dictámenes e informes periciales que estime convenientes.</p> <p>2. La determinación de la existencia y de la cuantía de los reclamados se ajustará a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la liquidación de daños y perjuicios.</p> <p>3. Una vez determinados los daños y perjuicios, se requerirá de pago al solicitante del concurso, procediéndose de inmediato, si no los pagase, a su exacción forzosa.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO I</p> <p>De la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO IV</p> <p>De la declaración de concurso a solicitud de acreedor y de otros legitimados</p> <p>SECCIÓN 4.ª.- DE LA RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD</p>	27	<p>Se elimina la referencia a la LEC para incorporar los documentos que necesita el deudor para demostrar los daños y perjuicios. Resto, sin cambios.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		inmediato, si no los pagase, a su exacción forzosa.				
20,2	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 2.ª De la provisión sobre la solicitud</i>	2. Contra el pronunciamiento del auto sobre la estimación o desestimación de la solicitud de concurso cabrá, en todo caso, recurso de apelación, que no tendrá efecto suspensivo salvo que, excepcionalmente, el juez acuerde lo contrario ; en tal caso habrá de pronunciarse sobre el mantenimiento, total o parcial, de las medidas cautelares que se hubiesen adoptado. Si se trata de recurrir únicamente alguno de los demás pronunciamientos contenidos en el auto de declaración del concurso, las partes podrán oponerse a las concretas medidas adoptadas mediante recurso de reposición.	Artículo 25.- <i>Recursos contra el auto estimatorio o desestimatorio de la solicitud de concurso presentada por acreedor</i> 1. Contra el pronunciamiento del auto sobre la estimación o desestimación de la solicitud de declaración concurso presentada por acreedor o por cualquier otro legitimado distinto del deudor podrá interponerse recurso de apelación. La interposición del recurso no tendrá efecto suspensivo salvo que, excepcionalmente, el juez acuerde lo contrario. En ese caso, al admitir a trámite el recurso, el juez deberá pronunciarse sobre el mantenimiento, total o parcial, de las medidas cautelares que hubiera acordado o adoptar aquellas que considere necesarias.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO IV De la declaración de concurso a solicitud de acreedor y de otros legitimados SECCIÓN 4ª.- DE LA RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD	25,1	Desglose y pequeña modificación en redacción.
20,2	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.	2. Contra el pronunciamiento del auto sobre la estimación o desestimación de la solicitud de concurso cabrá, en todo caso, recurso de apelación, que no tendrá efecto suspensivo salvo que, excepcionalmente, el juez acuerde lo contrario ; en tal caso habrá de pronunciarse sobre el	3. Contra los demás pronunciamientos contenidos en el auto de declaración del concurso, cualquiera de las partes podrá interponer recurso de reposición.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO IV De la declaración de concurso a solicitud de acreedor	25,3	Simplifica el redactado.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<i>Sección 2.ª De la provisión sobre la solicitud</i>	mantenimiento, total o parcial, de las medidas cautelares que se hubiesen adoptado. Si se trata de recurrir únicamente alguno de los demás pronunciamientos contenidos en el auto de declaración del concurso, las partes podrán oponerse a las concretas medidas adoptadas mediante recurso de reposición.		y de otros legitimados SECCIÓN 4ª.- DE LA RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD		
20,3	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 2.ª De la provisión sobre la solicitud</i>	3. Estarán legitimados para recurrir el auto de declaración de concurso el deudor que no la hubiese solicitado y cualquier persona que acredite interés legítimo, aunque no hubiera comparecido con anterioridad.  Para recurrir el auto desestimatorio sólo estará legitimada la parte solicitante del concurso.	2. Para apelar el auto de declaración de concurso están legitimados el deudor que no la hubiese solicitado y cualquier persona que acredite interés legítimo, aunque no hubiera comparecido con anterioridad. Para apelar el auto desestimatorio sólo estará legitimada la parte solicitante del concurso.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO IV De la declaración de concurso a solicitud de acreedor y de otros legitimados SECCIÓN 4ª.- DE LA RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD	25,2	NO,
20,4	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.	4. El plazo para interponer el recurso de reposición y el recurso de apelación contará, respecto de las partes que hubieran comparecido, desde la notificación del auto, y, respecto de los demás legitimados, desde la publicación del extracto de la declaración de	4. El plazo para interponer el recurso de reposición y el recurso de apelación contará, respecto de las partes que hubieran comparecido, desde la notificación del auto, y, respecto de los demás legitimados, desde la publicación de la declaración	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO IV De la declaración de concurso a solicitud de acreedor	25,4	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<i>Sección 2.ª De la provisión sobre la solicitud</i>	concurso en el "Boletín Oficial del Estado".	de concurso en el Boletín Oficial del Estado.	y de otros legitimados SECCIÓN 4ª.- DE LA RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD		
20,5	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 2.ª De la provisión sobre la solicitud</i>	5. La desestimación de los recursos determinará la condena en costas del recurrente.	5. La desestimación de los recursos determinará la condena en costas del recurrente.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO IV De la declaración de concurso a solicitud de acreedor y de otros legitimados SECCIÓN 4ª.- DE LA RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD	25,5	NO
21,1	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 3.ª De la declaración de concurso</i>	Artículo 21. Auto de declaración de concurso.  1. El auto de declaración de concurso contendrá los siguientes pronunciamientos:  1.º El carácter necesario o voluntario del concurso, con indicación, en su caso, de que el deudor ha solicitado la liquidación o ha presentado propuesta anticipada de convenio.	Artículo 28.- <i>Auto de declaración de concurso</i> 1. El auto de declaración de concurso contendrá los siguientes pronunciamientos: 1º. El carácter voluntario o necesario del concurso, con indicación, en su caso, de que el deudor ha presentado propuesta anticipada de convenio o ha solicitado la liquidación de la masa activa. 2º. La determinación de si el concurso se tramitará conforme a las reglas establecidas para el procedimiento ordinario o conforme a las	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO V Del auto de declaración de concurso SECCIÓN 1ª.- DEL AUTO DE DECLARACIÓN DE CONCURSO	28,1	El original 1º se mantiene como 1º y mejora redacción. El original 2º se desdobra en el 3º y el 4º, inciso final, mejorando la redacción. <b>El original 3º desaparece.</b> <b>El original 4º, desaparece.</b> El original 5º se mantiene igual en el 5º del TR, indicando sólo el

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>2.º Los efectos sobre las facultades de administración y disposición del deudor respecto de su patrimonio, así como el nombramiento y las facultades de los administradores concursales.</p> <p>3.º En caso de concurso necesario, el requerimiento al deudor para que presente, en el plazo de 10 días a contar desde la notificación del auto, los documentos enumerados en el artículo 6.</p> <p>4.º En su caso, las medidas cautelares que el juez considere necesarias para asegurar la integridad, la conservación o la administración del patrimonio del deudor hasta que los administradores concursales acepten el cargo.</p> <p>5.º El llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del auto de declaración</p>	<p>establecidas para el procedimiento abreviado.</p> <p>3º. Los efectos sobre las facultades de administración y disposición del deudor respecto de la masa activa.</p> <p>4º. El nombramiento de la administración concursal, con expresión de las facultades del administrador o de los administradores concursales nombrados.</p> <p>5º. El llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado.</p> <p>6º. La publicidad que haya de darse a la declaración de concurso.</p>			<p>plazo de un mes des de BOE.</p> <p>El original 6º se mantiene inalterado como 6º en el TR.</p> <p><b>El original 7º desaparece.</b></p> <p><b>El original 8º desaparece.</b></p> <p><b>El 2º del TR hace referencia a si el procedimiento será ordinado o abreviado.</b></p> <p>Probablemente, y a la espera de lectura sosegada, los pronunciamientos que han desaparecido aparecerán en otros artículos. Pendiente de comprobar.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>de concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.</p> <p>6.º La publicidad que haya de darse a la declaración de concurso.</p> <p>7.º En su caso, la decisión sobre la formación de pieza separada, conforme a lo dispuesto en el artículo 77.2 en relación con la disolución de la sociedad de gananciales.</p> <p>8.º En su caso, la decisión sobre la procedencia de aplicar el procedimiento especialmente simplificado a que se refiere el capítulo II del título VIII de esta ley.</p>				
21,2	<p>TÍTULO I: De la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>Del procedimiento de declaración.</p> <p><i>Sección 3.ª De la declaración de concurso</i></p>	<p>2. El auto producirá sus efectos de inmediato, abrirá la fase común de tramitación del concurso, que comprenderá las actuaciones previstas en los cuatro primeros títulos de esta ley, y será ejecutivo aunque no sea firme.</p>	<p>Artículo 30.- <i>Apertura de la fase común</i></p> <p>1. El auto de declaración de concurso abrirá la fase común del concurso.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO I</p> <p>De la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO V</p> <p>Del auto de declaración de concurso</p> <p>SECCIÓN 1ª.- DEL AUTO DE DECLARACIÓN DE CONCURSO</p>	30,1	<p>Se simplifica el precepto y se divide en dos artículos, sin cambio.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
21,2	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 3.ª De la declaración de concurso</i>	2. El auto producirá sus efectos de inmediato, abrirá la fase común de tramitación del concurso, que comprenderá las actuaciones previstas en los cuatro primeros títulos de esta ley, y será ejecutivo aunque no sea firme.	Artículo 32.- <i>Eficacia del auto de declaración de concurso</i> El auto de declaración de concurso producirá de inmediato los efectos establecidos en esta ley y tendrá fuerza ejecutiva aunque no sea firme.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO V Del auto de declaración de concurso SECCIÓN 1ª.- DEL AUTO DE DECLARACIÓN DE CONCURSO	32	Se simplifica el precepto y se divide en dos artículos, sin cambio.
21,3	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 3.ª De la declaración de concurso</i>	3. Declarado el concurso, se ordenará la formación de las secciones segunda, tercera y cuarta. Cada una de estas secciones se encabezarán por el auto o, en su caso, la sentencia que hubiera ordenado su formación.	Artículo 31.- <i>Apertura de secciones</i> 1. En la resolución judicial en la que se declare el concurso, se ordenará la formación de la sección primera, si el concurso se hubiera declarado a solicitud del deudor, que se encabezará con la solicitud y todos los documentos que la acompañaren, y, cualquiera que hubiera sido el solicitante, la formación de las secciones segunda, tercera y cuarta, cada una de las cuales se encabezará por el auto o, en su caso, la sentencia que hubiera ordenado su formación.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO V Del auto de declaración de concurso SECCIÓN 1ª.- DEL AUTO DE DECLARACIÓN DE CONCURSO	31,1	Se ajusta el contenido en el sentido que la sección 1ª se ordena cuando es voluntario. Debemos tener claro dónde se abre si es necesario.
21,4,1	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.	4. La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en la documentación que obre en autos, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar	Artículo 252.- <i>Comunicación a los acreedores</i> 1. La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en la documentación que obre en autos, informando de la declaración de	LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO II	252,1	Sutil diferencia al añadir que la AC debe advertir a los acreedores de la obligación de cumplir el plazo.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<i>Sección 3.ª De la declaración de concurso</i>	los créditos en la forma establecida por la ley.	concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma y dentro del plazo establecidos en esta ley.	De la comunicación y del reconocimiento de créditos SECCIÓN 1ª.- DE LA COMUNICACIÓN A LOS ACREEDORES		
21,4,2	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 3.ª De la declaración de concurso</i>	La comunicación se efectuará por medios telemáticos, informáticos o electrónicos cuando conste la dirección electrónica del acreedor.	2. Cuando conste la dirección electrónica del acreedor, la comunicación se efectuará por medios electrónicos.	LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO II De la comunicación y del reconocimiento de créditos SECCIÓN 1ª.- DE LA COMUNICACIÓN A LOS ACREEDORES	252,2	Se mejora el redactado.
21,4,3	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 3.ª De la declaración de concurso</i>	La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social a través de los medios que éstas habiliten en sus respectivas sedes electrónicas, conste o no su condición de acreedoras. Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber de su derecho a personarse en el procedimiento como parte.	Artículo 253.- <i>Comunicación a organismos públicos</i> 1. La administración concursal comunicará sin demora la declaración de concurso a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, conste o no su condición de acreedoras. 2. La comunicación se efectuará a través de los correspondientes medios que estén habilitados en las respectivas sedes electrónicas de estos organismos.	LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO II De la comunicación y del reconocimiento de créditos SECCIÓN 1ª.- DE LA COMUNICACIÓN A LOS ACREEDORES	253	Se añade que la comunicación se realizará sin demora, cuando antes no se indicaba. Entiendo que la parte de los trabajadores será en el próximo artículo de la tabla de correspondencias.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
21,4,3	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 3.ª De la declaración de concurso</i>	La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social a través de los medios que éstas habiliten en sus respectivas sedes electrónicas, conste o no su condición de acreedoras. Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber de su derecho a personarse en el procedimiento como parte.	Artículo 254.- <i>Comunicación a los representantes de los trabajadores</i> La administración concursal comunicará sin demora la declaración de concurso a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber de su derecho a personarse como parte en el procedimiento.	LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO II De la comunicación y del reconocimiento de créditos SECCIÓN 1ª.- DE LA COMUNICACIÓN A LOS ACREEDORES	254	Efectivamente. Se mejora el redactado y se divide en dos artículos.
21,5,1	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 3.ª De la declaración de concurso</i>	5. El Secretario judicial notificará el auto a las partes que hubiesen comparecido. Si el deudor no hubiera comparecido, la publicación prevista en el artículo 23 producirá, respecto de él, los efectos de notificación del auto.	Artículo 33.- <i>Notificación del auto de declaración de concurso</i> 1. El letrado de la administración de justicia notificará el auto a las partes que hubiesen comparecido. Si el deudor no hubiera comparecido, la publicación de la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado producirá, respecto de él, los efectos de notificación del auto.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO V Del auto de declaración de concurso SECCIÓN 2ª.- DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE DECLARACIÓN DE CONCURSO	33,1	Pequeña adaptación. Resto sin cambios.
21,5,2	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II	Si el concursado fuera una entidad de crédito o una empresa de servicios de inversión participante en un sistema de pagos y de liquidación de valores o	Artículo 572.- <i>Notificaciones especiales de la declaración de concurso</i> Declarado el concurso de cualquiera de las entidades a que se refiere el artículo anterior, el letrado de la administración de justicia notificará el	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XIV	572	Se afina el redactado, pero sin cambios.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Del procedimiento de declaración. <i>Sección 3.ª De la declaración de concurso</i>	instrumentos financieros derivados, el Secretario judicial notificará el auto, en el mismo día de la fecha, al Banco de España, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al gestor de los sistemas a los que pertenezca la entidad afectada, en los términos previstos en la legislación especial a que se refiere la disposición adicional segunda.	auto, en el mismo día de la fecha, a los mismos organismos y administraciones públicas a las que hubiera notificado o debido notificar la existencia de la solicitud, así como al gestor de los sistemas a los que pertenezca la entidad afectada.	De los concursos de acreedores con especialidades CAPÍTULO II De las especialidades del concurso por razón de la persona del deudor SECCIÓN 1ª.- DE LAS NOTIFICACIONES ESPECIALES		
21,5,3	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 3.ª De la declaración de concurso</i>	Asimismo, notificará el auto a la Comisión Nacional del Mercado de Valores cuando el concursado sea una sociedad que hubiera emitido valores admitidos a cotización en un mercado oficial.	Artículo 572.- <i>Notificaciones especiales de la declaración de concurso</i> Declarado el concurso de cualquiera de las entidades a que se refiere el artículo anterior, el letrado de la administración de justicia notificará el auto, en el mismo día de la fecha, a los mismos organismos y administraciones públicas a las que hubiera notificado o debido notificar la existencia de la solicitud, así como al gestor de los sistemas a los que pertenezca la entidad afectada.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XIV De los concursos de acreedores con especialidades CAPÍTULO II De las especialidades del concurso por razón de la persona del deudor SECCIÓN 1ª.- DE LAS NOTIFICACIONES ESPECIALES	572	Se afina el redactado, pero sin cambios.
21,5,4	TÍTULO I: De la declaración de concurso	Si el concursado fuera una entidad aseguradora, el Secretario judicial notificará el auto, con la misma celeridad, a la Dirección	Artículo 572.- <i>Notificaciones especiales de la declaración de concurso</i> Declarado el concurso de cualquiera de las entidades a que se refiere el artículo anterior, el letrado de la	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XIV	572	Se afina el redactado, pero sin cambios.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 3.ª De la declaración de concurso</i>	General de Seguros y Fondos de Pensiones, y si fuera una mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se lo notificará en los mismos términos al Ministerio de Trabajo e Inmigración.	administración de justicia notificará el auto, en el mismo día de la fecha, a los mismos organismos y administraciones públicas a las que hubiera notificado o debido notificar la existencia de la solicitud, así como al gestor de los sistemas a los que pertenezca la entidad afectada.	De los concursos de acreedores con especialidades CAPÍTULO II De las especialidades del concurso por razón de la persona del deudor SECCIÓN 1ª.- DE LAS NOTIFICACIONES ESPECIALES		
22,1	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 3.ª De la declaración de concurso</i>	Artículo 22. Concurso voluntario y concurso necesario.  1. El concurso de acreedores tendrá la consideración de voluntario cuando la primera de las solicitudes presentadas hubiera sido la del propio deudor. En los demás casos, el concurso se considerará necesario.  A los efectos de este artículo, la solicitud del deudor realizada conforme al artículo 5 bis se entenderá presentada el día en que se formuló la comunicación prevista en dicho artículo.	Artículo 29.- <i>Concurso voluntario y concurso necesario</i> 1. El concurso de acreedores tendrá la consideración de voluntario cuando la primera de las solicitudes presentadas hubiera sido la del propio deudor. En los demás casos, el concurso se considerará necesario.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO V Del auto de declaración de concurso SECCIÓN 1ª.- DEL AUTO DE DECLARACIÓN DE CONCURSO	29,1	Del primer párrafo original se elimina la referencia a que la fecha de la solicitud del concurso es la de la comunicación de inicio de negociaciones, en caso de que hubiera. Deberemos estar atentos a si esta referencia aparece en otro punto del TR. Si no, tendremos que analizar posibles consecuencias.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
22,1	<p>TÍTULO I: De la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>Del procedimiento de declaración.</p> <p><i>Sección 3.ª De la declaración de concurso</i></p>	<p>Artículo 22. Concurso voluntario y concurso necesario.</p> <p>1. El concurso de acreedores tendrá la consideración de voluntario cuando la primera de las solicitudes presentadas hubiera sido la del propio deudor. En los demás casos, el concurso se considerará necesario.</p> <p>A los efectos de este artículo, la solicitud del deudor realizada conforme al artículo 5 bis se entenderá presentada el día en que se formuló la comunicación prevista en dicho artículo.</p>	<p>Artículo 568.- <i>Concurso voluntario y concurso necesario de la herencia</i></p> <p>1. El concurso de acreedores de la herencia tendrá la consideración de voluntario cuando la primera de las solicitudes presentadas hubiera sido la del administrador de la herencia yacente o la de un heredero. En los demás casos, el concurso se considerará necesario.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO XIV</p> <p>De los concursos de acreedores con especialidades</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>Del concurso de la herencia</p>	568,1	<p>Para mi, es un artículo nuevo. No tiene relación con el 22. Lo que propone me parece coherente.</p>
22,2	<p>TÍTULO I: De la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>Del procedimiento de declaración.</p> <p><i>Sección 3.ª De la declaración de concurso</i></p>	<p>2. Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, el concurso de acreedores tendrá la consideración de necesario cuando, en los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud del deudor, se hubiera presentado y admitido a trámite otra por cualquier legitimado, aunque éste hubiera desistido, no hubiera comparecido o no se hubiese ratificado.</p>	<p>2. Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, el concurso de acreedores tendrá la consideración de necesario cuando, en los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud del deudor, se hubiera presentado y admitido a trámite otra por cualquier legitimado, aunque éste hubiera desistido, no hubiera comparecido en la vista o no se hubiese ratificado en la solicitud.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO I</p> <p>De la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO V</p> <p>Del auto de declaración de concurso</p> <p>SECCIÓN 1ª.- DEL AUTO DE DECLARACIÓN DE CONCURSO</p>	29,2	<p>Se afina algo la redacción, pero sin mayor importancia.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
22,2	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 3.ª De la declaración de concurso</i>	2. Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, el concurso de acreedores tendrá la consideración de necesario cuando, en los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud del deudor, se hubiera presentado y admitido a trámite otra por cualquier legitimado, aunque éste hubiera desistido, no hubiera comparecido o no se hubiese ratificado.	2. Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, el concurso de acreedores de la herencia tendrá la consideración de necesario cuando, en los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud del administrador de la herencia yacente o de un heredero, se hubiera presentado y admitido a trámite otra contra el deudor antes de su fallecimiento o contra la propia herencia por cualquier legitimado, aunque éste hubiera desistido, no hubiera comparecido en la vista o no se hubiese ratificado en la solicitud.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XIV De los concursos de acreedores con especialidades CAPÍTULO I Del concurso de la herencia	568,2	Para mi, es un artículo nuevo. No tiene relación con el 22. Lo que propone me parece coherente.
23,1,1	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 3.ª De la declaración de concurso</i>	Artículo 23. Publicidad.  1. La publicidad de la declaración de concurso, así como de las restantes notificaciones, comunicaciones y trámites del procedimiento, se realizará preferentemente por medios telemáticos, informáticos y electrónicos, en la forma que reglamentariamente se determine, garantizando la seguridad y la integridad de las comunicaciones.	Artículo 551.- <i>Publicidad telemática</i> La publicidad de la declaración de concurso, la publicidad de aquellas otras resoluciones exigida por esta Ley y las notificaciones y comunicaciones que procedan se realizará preferentemente por medios telemáticos en la forma que reglamentariamente se determine, garantizando la seguridad y la integridad de las comunicaciones.	TÍTULO XIII De la publicidad del concurso CAPÍTULO I De la publicidad telemática	551	Sutiles de redactado.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
23,1,2	<p>TÍTULO I: De la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>Del procedimiento de declaración.</p> <p><i>Sección 3.ª De la declaración de concurso</i></p>	<p>El extracto de la declaración de concurso se publicará, con la mayor urgencia y de forma gratuita, en el “Boletín Oficial del Estado”, y contendrá únicamente los datos indispensables para la identificación del concursado, incluyendo su Número de Identificación Fiscal, el juzgado competente, el número de autos y el Número de Identificación General del procedimiento, la fecha del auto de declaración de concurso, el plazo establecido para la comunicación de los créditos, la identidad de los administradores concursales, el domicilio postal y la dirección electrónica señalados para que los acreedores, a su elección, efectúen la comunicación de créditos de conformidad con el artículo 85, el régimen de suspensión o intervención de facultades del concursado y la dirección electrónica del Registro Público Concursal donde se publicarán las resoluciones que traigan causa del concurso.</p>	<p>Artículo 35.- <i>Publicidad de la declaración de concurso</i></p> <p>1. Una vez aceptado el cargo por el administrador concursal, los edictos relativos a la declaración de concurso se remitirán al Boletín Oficial del Estado y al Registro público concursal para que sean publicados con la mayor urgencia. El edicto contendrá los datos indispensables para la identificación del concursado, incluyendo el número de identificación fiscal que tuviera; el órgano judicial que hubiera declarado el concurso, el número de autos y el número de identificación general del procedimiento; la fecha del auto de declaración de concurso; el régimen de intervención o de suspensión de las facultades de administración y disposición del concursado sobre los bienes y derechos que integren la masa activa; la identidad del administrador o de los administradores concursales; el plazo para la comunicación de los créditos, la dirección postal y electrónica para que los acreedores, a su elección, efectúen la comunicación de créditos; y la dirección electrónica del Registro público concursal en el que se publicarán las resoluciones que traigan causa del concurso. La publicación de los edictos tendrá carácter gratuito.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO I</p> <p>De la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO V</p> <p>Del auto de declaración de concurso</p> <p>SECCIÓN 3ª.- DE LA PUBLICIDAD DE LA DECLARACIÓN DE CONCURSO</p>	35,1	<p>Creo que se trata solo de mejora de redacción...</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
23,2	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 3.ª De la declaración de concurso</i>	2. En el mismo auto de declaración del concurso o en resolución posterior, el juez, de oficio o a instancia de interesado, podrá acordar cualquier publicidad complementaria que considere imprescindible para la efectiva difusión de los actos del concurso.	2. En el mismo auto de declaración del concurso o en resolución posterior, el juez, de oficio o a instancia de interesado, podrá acordar cualquier publicidad complementaria que considere imprescindible para la efectiva difusión del concurso de acreedores.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO V Del auto de declaración de concurso SECCIÓN 3ª.- DE LA PUBLICIDAD DE LA DECLARACIÓN DE CONCURSO	35,2	NO
23,3,1	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 3.ª De la declaración de concurso</i>	3. El traslado de los oficios con los edictos se realizará preferentemente por vía telemática desde el juzgado a los medios de publicidad correspondientes.	Artículo 552.- <i>Edictos</i> 1. El traslado de los oficios con los edictos se realizará preferentemente por vía telemática desde el juzgado a los medios de publicidad correspondientes.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XIII De la publicidad del concurso CAPÍTULO II De los edictos	552,1	NO
23,3,2	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.	Excepcionalmente, y si lo previsto en el párrafo anterior no fuera posible, los oficios con los edictos serán entregados al procurador del solicitante del concurso, quien deberá remitirlos de inmediato a los medios de publicidad correspondientes.	2. Excepcionalmente, y si lo previsto en el apartado anterior no fuera posible, los oficios con los edictos serán entregados al procurador del solicitante del concurso, quien deberá remitirlos de inmediato a los correspondientes medios de publicidad.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XIII De la publicidad del concurso CAPÍTULO II De los edictos	552,2	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<i>Sección 3.ª De la declaración de concurso</i>					
23,3,3	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 3.ª De la declaración de concurso</i>	Si el solicitante del concurso fuese una Administración pública que actuase representada y defendida por sus servicios jurídicos, el traslado del oficio se realizará directamente por el Secretario judicial a los medios de publicidad.	3. Si el solicitante del concurso fuese una Administración pública que actuase representada y defendida por sus servicios jurídicos, el traslado de los oficios se realizará directamente por el letrado de la administración de justicia a los medios de publicidad.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XIII De la publicidad del concurso CAPÍTULO II De los edictos	552,3	De ajuste legislativo
23,4	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 3.ª De la declaración de concurso</i>	4. Las demás resoluciones que, conforme a esta Ley, deban ser publicadas por medio de edictos, lo serán en el Registro Público Concursal y en el tablón de anuncios del juzgado.	Artículo 553.- <i>Difusión de los edictos</i> Cuantas resoluciones deban ser publicadas, conforme a esta Ley, por medio de edictos, lo serán en el tablón de anuncios del juzgado y en el Registro público concursal.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XIII De la publicidad del concurso CAPÍTULO II De los edictos	553	Se aclara que todas las publicaciones en forma de edictos se harán en el tablón del Jmer y en el RPC.
23,5	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.	5. El auto de declaración del concurso así como el resto de resoluciones concursales que conforme a las disposiciones de esta Ley deban ser objeto de publicidad, se insertarán en el Registro Público Concursal con arreglo al procedimiento que reglamentariamente se establezca.	Artículo 35.- <i>Publicidad de la declaración de concurso</i> 1. Una vez aceptado el cargo por el administrador concursal, los edictos relativos a la declaración de concurso se remitirán al Boletín Oficial del Estado y al Registro público concursal para que sean publicados con la mayor urgencia. El edicto contendrá los datos indispensables para la	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO V Del auto de declaración de concurso SECCIÓN 3ª.- DE LA PUBLICIDAD DE LA	35,1	Se detalla todo aquello que debe publicarse. Se deja claro que se publicará en el BOE y en el RPC. Y que la publicación es gratuita.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<i>Sección 3.ª De la declaración de concurso</i>		identificación del concursado, incluyendo el número de identificación fiscal que tuviera; el órgano judicial que hubiera declarado el concurso, el número de autos y el número de identificación general del procedimiento; la fecha del auto de declaración de concurso; el régimen de intervención o de suspensión de las facultades de administración y disposición del concursado sobre los bienes y derechos que integren la masa activa; la identidad del administrador o de los administradores concursales; el plazo para la comunicación de los créditos, la dirección postal y electrónica para que los acreedores, a su elección, efectúen la comunicación de créditos; y la dirección electrónica del Registro público concursal en el que se publicarán las resoluciones que traigan causa del concurso. La publicación de los edictos tendrá carácter gratuito.	DECLARACIÓN DE CONCURSO		
23,5	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 3.ª De la declaración de concurso</i>	5. El auto de declaración del concurso así como el resto de resoluciones concursales que conforme a las disposiciones de esta Ley deban ser objeto de publicidad, se insertarán en el Registro Público Concursal con arreglo al procedimiento que reglamentariamente se establezca.	Artículo 560.- <i>Organización del Registro</i> El Registro público concursal constará de cinco secciones: 1ª. En la sección primera, de edictos concursales, se insertarán ordenados alfabéticamente por concursado y fechas, la declaración de concurso y las demás resoluciones que deban publicarse en este Registro conforme a lo establecido en esta ley.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XIII De la publicidad del concurso CAPÍTULO IV Del registro público concursal	560,1 <sup>a</sup>	Curiosamente, se hace desaparecer la referencia reglamentaria al RPC. En esta primera sección del RPC se insertan cronológicamente, todos los edictos.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
24,1	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 3.ª De la declaración de concurso</i>	artículo 24. Publicidad registral.  1. Si el deudor fuera persona natural, se inscribirán preferentemente, por medios telemáticos, en el Registro Civil la declaración de concurso, con indicación de su fecha, la intervención o, en su caso, la suspensión de sus facultades de administración y disposición, así como el nombramiento de los administradores concursales.	Artículo 36.- <i>Anotación e inscripción en los registros públicos de personas</i> 1. Si el concursado fuera persona natural, se anotarán y, una vez el auto devenga firme, se inscribirán en el Registro civil la declaración de concurso, con indicación del órgano judicial que la hubiera dictado, del carácter de la resolución y de la fecha en que se hubiera producido; la intervención o, en su caso, la suspensión de las facultades de administración y disposición del concursado sobre los bienes y derechos que integren la masa activa, así como la identidad del administrador o de los administradores concursales.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO V Del auto de declaración de concurso SECCIÓN 3ª.- DE LA PUBLICIDAD DE LA DECLARACIÓN DE CONCURSO	36,1	Se elimina la preferencia de inscripción telemática en este artículo, aunque posteriormente se implementa a todas las comunicaciones, y se incrementa la información a inscribir en el Registro Civil.
24,1	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 3.ª De la declaración de concurso</i>	artículo 24. Publicidad registral.  1. Si el deudor fuera persona natural, se inscribirán preferentemente, por medios telemáticos, en el Registro Civil la declaración de concurso, con indicación de su fecha, la intervención o, en su caso, la suspensión de sus facultades de administración y disposición, así como el nombramiento de los administradores concursales.	Artículo 555.- <i>Traslado de los mandamientos</i> 1. El traslado de los mandamientos y de la documentación necesaria para la práctica de los asientos se realizará preferentemente por vía telemática desde el juzgado a los registros correspondientes.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XIII De la publicidad del concurso CAPÍTULO III De los mandamientos	555,1	Se indica que de manera genérica se trasladarán los mandamientos de manera telemática.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
24,2	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 3.ª De la declaración de concurso</i>	2. Si el deudor fuera sujeto inscribible en el Registro Mercantil, serán objeto de inscripción en la hoja abierta a la entidad, preferentemente por medios telemáticos, los autos y sentencias de declaración y reapertura del concurso voluntario o necesario, de apertura de la fase de convenio, de aprobación de convenio, la apertura de la fase de liquidación, la aprobación del plan de liquidación, la conclusión del concurso y la resolución de la impugnación del auto de conclusión, la formación de la pieza de calificación y la sentencia de calificación del concurso como culpable, así como cuantas resoluciones dictadas en materia de intervención o suspensión de las facultades de administración y disposición del concursado sobre los bienes y derechos que integran la masa activa. Cuando no constase hoja abierta a la entidad, se practicará previamente la inscripción en el Registro.	2. Si el concursado, persona natural o jurídica, fuera sujeto inscribible en el Registro mercantil, se anotarán y, una vez el auto devenga firme, se inscribirán en la hoja que esa persona tuviera abierta la declaración de concurso, con indicación del órgano judicial que la hubiera dictado, del carácter de la resolución y de la fecha en que se hubiera producido; la intervención o, en su caso, la suspensión de las facultades de administración y disposición del concursado sobre los bienes y derechos que integren la masa activa, así como la identidad del administrador o de los administradores concursales. Cuando no constase hoja abierta al concursado, se practicará previamente la inscripción de éste en el Registro mercantil.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO V Del auto de declaración de concurso SECCIÓN 3ª.- DE LA PUBLICIDAD DE LA DECLARACIÓN DE CONCURSO	36,2, 1	Se indica que puede ser persona natural o jurídica. Se indica que se anotará y cuando sea firme, registrará. Y se indica que sólo se inscribirá la declaración de concurso. Los medios telemáticos, se ven en otro capítulo.
24,2	TÍTULO I: De la declaración de concurso	2. Si el deudor fuera sujeto inscribible en el Registro Mercantil, serán objeto de inscripción en la hoja abierta a la entidad,	Artículo 555.- <i>Traslado de los mandamientos</i> 1. El traslado de los mandamientos y de la documentación necesaria para la	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XIII De la publicidad del concurso	555,1	Se indica que de manera genérica se trasladarán los

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 3.ª De la declaración de concurso</i>	preferentemente por medios telemáticos, los autos y sentencias de declaración y reapertura del concurso voluntario o necesario, de apertura de la fase de convenio, de aprobación de convenio, la apertura de la fase de liquidación, la aprobación del plan de liquidación, la conclusión del concurso y la resolución de la impugnación del auto de conclusión, la formación de la pieza de calificación y la sentencia de calificación del concurso como culpable, así como cuantas resoluciones dictadas en materia de intervención o suspensión de las facultades de administración y disposición del concursado sobre los bienes y derechos que integran la masa activa. Cuando no constase hoja abierta a la entidad, se practicará previamente la inscripción en el Registro.	práctica de los asientos se realizará preferentemente por vía telemática desde el juzgado a los registros correspondientes.	CAPÍTULO III De los mandamientos		mandamientos de manera telemática.
24,3	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.	3. Si se tratase de personas jurídicas no inscribibles en el Registro Mercantil y que consten en otro registro público, el secretario judicial mandará inscribir o anotar, preferentemente por medios telemáticos, en éste las	Si la concursada fuera persona jurídica no inscribible en el Registro mercantil pero que constara o debiera constar inscrita en otro registro público, se inscribirán en éste las mismas circunstancias señaladas en el párrafo anterior.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO V Del auto de declaración de concurso SECCIÓN 3ª.- DE	36,2, 2	Se adapta. Sin cambios relevantes.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<i>Sección 3.ª De la declaración de concurso</i>	mismas circunstancias señaladas en el apartado anterior.		LA PUBLICIDAD DE LA DECLARACIÓN DE CONCURSO		
24,3	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 3.ª De la declaración de concurso</i>	3. Si se tratase de personas jurídicas no inscribibles en el Registro Mercantil y que consten en otro registro público, el secretario judicial mandará inscribir o anotar, preferentemente por medios telemáticos, en éste las mismas circunstancias señaladas en el apartado anterior.	<i>Artículo 555.- Traslado de los mandamientos</i> 1. El traslado de los mandamientos y de la documentación necesaria para la práctica de los asientos se realizará preferentemente por vía telemática desde el juzgado a los registros correspondientes.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XIII De la publicidad del concurso CAPÍTULO III De los mandamientos	555,1	Se indica que de manera genérica se trasladarán los mandamientos de manera telemática.
24,4,1	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 3.ª De la declaración de concurso</i>	4. Si el deudor tuviera bienes o derechos inscritos en registros públicos, se inscribirán en el folio correspondiente a cada uno de ellos la declaración de concurso, con indicación de su fecha, la intervención o, en su caso, la suspensión de sus facultades de administración y disposición, así como el nombramiento de los administradores concursales.	<i>Artículo 37.- Anotación e inscripción en los registros públicos de bienes y derechos</i> 1. Si el concursado tuviera bienes o derechos inscritos en registros públicos, se anotarán y, una vez el auto devenga firme, se inscribirán en el folio correspondiente a cada uno de ellos la declaración de concurso, con indicación del órgano judicial que la hubiera dictado, del carácter de la resolución y de la fecha en que se hubiera producido; la intervención o, en su caso, la suspensión de las facultades de administración y disposición del concursado sobre los bienes y derechos que integren la masa activa, así como la identidad del administrador o de los administradores concursales.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO V Del auto de declaración de concurso SECCIÓN 3ª.- DE LA PUBLICIDAD DE LA DECLARACIÓN DE CONCURSO	37,1	Se aclara la necesidad de que el auto sea firme antes de la inscripción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
24,4,2	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 3.ª De la declaración de concurso</i>	Practicada la anotación preventiva o la inscripción, no podrán anotarse respecto de aquellos bienes o derechos más embargos o secuestros posteriores a la declaración de concurso que los acordados por el juez de éste, salvo lo establecido en el artículo 55.1.	2. Una vez practicada la anotación o la inscripción, no podrán anotarse respecto de aquellos bienes o derechos más embargos o secuestros posteriores a la declaración de concurso que los acordados por el juez de éste, sin más excepciones que las establecidas en esta ley.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO V Del auto de declaración de concurso SECCIÓN 3ª.- DE LA PUBLICIDAD DE LA DECLARACIÓN DE CONCURSO	37,2	Mejora el redactado.
24,5	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 3.ª De la declaración de concurso</i>	5. Los asientos a que se refieren los apartados anteriores se practicarán en virtud de mandamiento librado por el secretario judicial. En el mandamiento se expresará si la correspondiente resolución es firme o no. En todo caso, las anotaciones preventivas que deban extenderse en los registros públicos de personas o de bienes por falta de firmeza de la resolución caducarán a los cuatro años desde la fecha de la anotación misma y se cancelarán de oficio o a instancia de cualquier interesado. El secretario judicial podrá decretar la prórroga de las mismas por cuatro años más.	Artículo 554.- <i>Mandamientos</i> 1. Los asientos exigidos por esta Ley en los registros públicos de personas y de bienes se practicarán en virtud de mandamiento librado por el letrado de la administración de justicia. En el mandamiento se expresará el órgano judicial que hubiera dictado la resolución, la fecha y la naturaleza de la resolución, el número de autos y si la correspondiente resolución es o no firme. 2. Las anotaciones preventivas que deban extenderse en los registros públicos de personas o de bienes por falta de firmeza de la resolución caducarán, en todo caso, a los cuatro años desde la fecha de la anotación misma y se cancelarán de oficio o a instancia de cualquier interesado. El letrado de la administración de justicia, antes de que se produzca la	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XIII De la publicidad del concurso CAPÍTULO III De los mandamientos	554	Se adapta el texto y se aclara lo que debe estar publicado. Resto, sin cambios.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
			caducidad, podrá decretar la prórroga de la anotación por cuatro años más.			
24,6,1	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 3.ª De la declaración de concurso</i>	6. El traslado de la documentación necesaria para la práctica de los asientos se realizará preferentemente por vía telemática desde el juzgado a los registros correspondientes.	Artículo 555.- <i>Traslado de los mandamientos</i> 1. El traslado de los mandamientos y de la documentación necesaria para la práctica de los asientos se realizará preferentemente por vía telemática desde el juzgado a los registros correspondientes.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XIII De la publicidad del concurso CAPÍTULO III De los mandamientos	555,1	NO
24,6,2	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 3.ª De la declaración de concurso</i>	Excepcionalmente, y si lo previsto en el párrafo anterior no fuera posible, los oficios con los edictos serán entregados al procurador del solicitante del concurso, con los mandamientos necesarios para la práctica inmediata de los asientos registrales previstos en este artículo.	2. Excepcionalmente, y si lo previsto en el apartado anterior no fuera posible, los mandamientos serán entregados al procurador del solicitante del concurso, para su presentación inmediata en los registros correspondientes.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XIII De la publicidad del concurso CAPÍTULO III De los mandamientos	555,2	Se simplifica el redactado.
24,6,3	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.	Si el solicitante del concurso fuese una Administración pública que actuase representada y defendida por sus servicios jurídicos, el traslado de oficio se realizará directamente por el juzgado a los correspondientes registros.	3. Si el solicitante del concurso fuese una Administración pública que actuase representada y defendida por sus servicios jurídicos, el traslado de los mandamientos se realizará directamente por el letrado de la administración de justicia a los registros correspondientes.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XIII De la publicidad del concurso CAPÍTULO III De los mandamientos	555,3	Se indica que será el LJ el que lo remitirá, no el Juzgado.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<i>Sección 3.ª De la declaración de concurso</i>					
24,7	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO II  Del procedimiento de declaración.  <i>Sección 3.ª De la declaración de concurso</i>	7. Reglamentariamente podrán establecerse mecanismos de coordinación entre los diversos registros públicos en los que, con arreglo a lo previsto en los apartados anteriores, habrán de hacerse constar el auto de declaración y las demás vicisitudes de concurso.	Artículo 558.- <i>Coordinación entre registros públicos</i> Reglamentariamente podrán establecerse mecanismos de coordinación entre los diversos registros públicos en los que, conforme a lo establecido en esta ley, hayan de anotarse e inscribirse la declaración de concurso y aquellas otras resoluciones a que se refieren los artículos anteriores.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XIII De la publicidad del concurso CAPÍTULO III De los mandamientos	558	Se mejora el redactado.
25,1	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO III  De los concursos conexos	Artículo 25. Declaración conjunta de concurso de varios deudores.  1. Podrán solicitar la declaración judicial conjunta de concurso aquellos deudores que sean cónyuges o que sean administradores, socios, miembros o integrantes personalmente responsables de las deudas de una misma persona jurídica, así como cuando formen parte del mismo grupo de sociedades.	Artículo 38.- <i>Declaración conjunta de concurso voluntario de varios deudores</i> Aquellos deudores que sean cónyuges, socios y administradores total o parcialmente responsables de las deudas sociales de una sociedad y las sociedades pertenecientes al mismo grupo podrán solicitar la declaración judicial conjunta de los respectivos concursos.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO VI De los concursos conexos SECCIÓN 1ª.- DE LA DECLARACIÓN CONJUNTA DE CONCURSOS	38	Mejora del redactado.
25,2	TÍTULO I: De la declaración de concurso	2. El acreedor podrá solicitar la declaración judicial conjunta de concurso de varios de sus deudores, cuando sean cónyuges,	Artículo 39.- <i>Declaración conjunta de concurso necesario de varios deudores</i> El acreedor podrá solicitar la declaración judicial conjunta de	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I	39	Se mejora el redactado

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO III De los concursos conexos	exista entre ellos confusión de patrimonios o formen parte del mismo grupo de sociedades.	concurso de varios de sus deudores cuando sean cónyuges, cuando se trate de sociedades que formen parte del mismo grupo o cuando exista entre ellos confusión de patrimonios.	De la declaración de concurso CAPÍTULO VI De los concursos conexos SECCIÓN 1ª.- DE LA DECLARACIÓN CONJUNTA DE CONCURSOS		
25,3	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO III  De los concursos conexos	3. El juez podrá declarar el concurso conjunto de dos personas que sean pareja de hecho inscrita, a solicitud de los miembros de la pareja o de un acreedor, cuando aprecie la existencia de pactos expresos o tácitos o de hechos concluyentes de los que se derive la inequívoca voluntad de los convivientes de formar un patrimonio común.	Artículo 40.- <i>Declaración conjunta de concurso de pareja de hecho</i> El juez podrá declarar el concurso conjunto de dos personas que sean pareja de hecho inscrita, a solicitud de los miembros de la pareja o de un acreedor, cuando aprecie la existencia de pactos expresos o tácitos o de hechos concluyentes de los que se derive la inequívoca voluntad de los convivientes de formar un patrimonio común.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO VI De los concursos conexos SECCIÓN 1ª.- DE LA DECLARACIÓN CONJUNTA DE CONCURSOS	40	NO
25,4	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO III  De los concursos conexos	4. Será juez competente para la declaración conjunta de concurso el del lugar donde tenga el centro de sus intereses principales el deudor con mayor pasivo y, si se trata de un grupo de sociedades, el de la sociedad dominante o, en supuestos en que el concurso no se solicite respecto de ésta, el de la sociedad de mayor pasivo.	Artículo 46.- <i>Competencia en caso de concursos conexos</i> 1. Será juez competente para la declaración conjunta de concurso el del lugar donde tenga el centro de sus intereses principales el deudor con mayor pasivo y, si se trata de un grupo de sociedades, el de la sociedad dominante o, en supuestos en que el concurso no se solicite respecto de ésta, el de la sociedad de mayor pasivo. 2. Será competente para decidir sobre la acumulación de los concursos	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO I Del juez del concurso SECCIÓN 1ª.- DE LA COMPETENCIA	46	El 46.1 coincide plenamente con el 25, 4 original. El 46,2 determina la competencia para determinar la acumulación en el caso de que se declarasen en juzgados diferentes posibles conexos. Es idéntico al 25bis 3 actual.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
			<p>conexos, si éstos hubiesen sido declarados por diferentes juzgados, y para su posterior tramitación conjunta, el juez que estuviera conociendo del concurso del deudor con mayor pasivo en el momento de la presentación de la solicitud de concurso o, en su caso, del concurso de la sociedad dominante o cuando ésta no haya sido declarada en concurso, el que primero hubiera conocido del concurso de cualquiera de las sociedades del grupo.</p> <p>3. Si los concursos a que se refieren los dos apartados anteriores fueren de una persona natural no empresario y de una persona natural empresario o de una persona jurídica, la competencia para decidir sobre la declaración conjunta o la acumulación y posterior tramitación coordinada será del juez de lo mercantil.</p>			<p>El 46,3 se añade como nuevo. Da la competencia al Jmer en el caso de que existan personas naturales...</p>
25bis, 1	<p>TÍTULO I: De la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO III</p> <p>De los concursos conexos</p>	<p>Artículo 25 bis. Acumulación de concursos.</p> <p>1. Cualquiera de los concursados o cualquiera de las administraciones concursales podrá solicitar al juez, mediante escrito razonado, la acumulación de los concursos ya declarados siguientes:</p>	<p>Artículo 41.- Acumulación de concursos</p> <p>1..La acumulación de concursos ya declarados procederá en los casos de concursos de los cónyuges; de las parejas de hecho inscritas cuando concurren los mismos requisitos establecidos para la declaración conjunta del concurso de la pareja; de los socios y de los administradores que sean personalmente responsables, total o parcialmente, de las deudas de una persona jurídica; de quienes sean</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO I</p> <p>De la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO VI</p> <p>De los concursos conexos</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DE LA ACUMULACIÓN DE CONCURSOS YA DECLARADOS</p>	41,1	<p>Aparentemente, se trata de una mejora en la redacción.</p> <p>Se separa en el 41,1 cuándo es procedente acumular concursos ya declarados.</p> <p>En el 41,2, se determina quién está legitimado para solicitar la acumulación.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>1.º De quienes formen parte de un grupo de sociedades.</p> <p>2.º De quienes tuvieren sus patrimonios confundidos.</p> <p>3.º De los administradores, socios, miembros o integrantes personalmente responsables de las deudas de la persona jurídica.</p> <p>4.º De quienes sean miembros o integrantes de una entidad sin personalidad jurídica y respondan personalmente de las deudas contraídas en el tráfico en nombre de ésta.</p> <p>5.º De los cónyuges.</p> <p>6.º De la pareja de hecho inscrita, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 25.3.</p>	<p>miembros de una entidad sin personalidad jurídica y respondan personalmente de las deudas contraídas en nombre de ésta; de las sociedades que formen parte de un mismo grupo; y de quienes tuvieren confundidos los respectivos patrimonios.</p>			
25bis, 1	<p>TÍTULO I: De la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO III</p>	<p>Artículo 25 bis. Acumulación de concursos.</p> <p>1. Cualquiera de los concursados o cualquiera de las administraciones concursales</p>	<p>2. Cualquiera de los concursados o cualquiera de las administraciones concursales podrá solicitar al juez, mediante escrito razonado, la acumulación de los concursos conexos ya declarados. En defecto de esta solicitud, la acumulación podrá</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO VI De los concursos conexos</p>	41,2	<p>Aparentemente, se trata de una mejora en la redacción. Se separa en el 41,1 cuándo es procedente acumular concursos ya declarados.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	De los concursos conexos	<p>podrá solicitar al juez, mediante escrito razonado, la acumulación de los concursos ya declarados siguientes:</p> <p>1.º De quienes formen parte de un grupo de sociedades.</p> <p>2.º De quienes tuvieren sus patrimonios confundidos.</p> <p>3.º De los administradores, socios, miembros o integrantes personalmente responsables de las deudas de la persona jurídica.</p> <p>4.º De quienes sean miembros o integrantes de una entidad sin personalidad jurídica y respondan personalmente de las deudas contraídas en el tráfico en nombre de ésta.</p> <p>5.º De los cónyuges.</p> <p>6.º De la pareja de hecho inscrita, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 25.3.</p>	ser solicitada por cualquiera de los acreedores mediante escrito razonado.	SECCIÓN 2ª.- DE LA ACUMULACIÓN DE CONCURSOS YA DECLARADOS		En el 41,2, se determina quién está legitimado para solicitar la acumulación.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
25bis, 2	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO III  De los concursos conexos	2. En defecto de solicitud por cualquiera de los concursados o por la administración concursal, la acumulación podrá ser solicitada por cualquiera de los acreedores mediante escrito razonado.	2. Cualquiera de los concursados o cualquiera de las administraciones concursales podrá solicitar al juez, mediante escrito razonado, la acumulación de los concursos conexos ya declarados. En defecto de esta solicitud, la acumulación podrá ser solicitada por cualquiera de los acreedores mediante escrito razonado.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO VI De los concursos conexos SECCIÓN 2ª.- DE LA ACUMULACIÓN DE CONCURSOS YA DECLARADOS	41,2	Aparentemente, se trata de una mejora en la redacción. Se separa en el 41,1 cuándo es procedente acumular concursos ya declarados. En el 41,2, se determina quién está legitimado para solicitar la acumulación.
25bis 3	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO III  De los concursos conexos	3. La acumulación procederá aunque los concursos hayan sido declarados por diferentes juzgados. En ese caso, la competencia para la tramitación de los concursos acumulados corresponderá al juez que estuviera conociendo del concurso del deudor con mayor pasivo en el momento de la presentación de la solicitud de concurso o, en su caso, del concurso de la sociedad dominante o cuando ésta no haya sido declarada en concurso, el que primero hubiera conocido del concurso de cualquiera de las sociedades del grupo.	3. La acumulación procederá aunque los concursos hayan sido declarados por diferentes juzgados.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO VI De los concursos conexos SECCIÓN 2ª.- DE LA ACUMULACIÓN DE CONCURSOS YA DECLARADOS	41,3	Se simplifica el redactado, remitiendo al 46.2 para indicar que Juez es el competente.
25bis 3	TÍTULO I: De la declaración de concurso	3. La acumulación procederá aunque los concursos hayan sido declarados por diferentes juzgados. En ese caso, la competencia para la	2. Será competente para decidir sobre la acumulación de los concursos conexos, si éstos hubiesen sido declarados por diferentes juzgados, y	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II	46,2	Se simplifica el redactado, remitiendo al

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO III  De los concursos conexos	tramitación de los concursos acumulados corresponderá al juez que estuviera conociendo del concurso del deudor con mayor pasivo en el momento de la presentación de la solicitud de concurso o, en su caso, del concurso de la sociedad dominante o cuando ésta no haya sido declarada en concurso, el que primero hubiera conocido del concurso de cualquiera de las sociedades del grupo.	para su posterior tramitación conjunta, el juez que estuviera conociendo del concurso del deudor con mayor pasivo en el momento de la presentación de la solicitud de concurso o, en su caso, del concurso de la sociedad dominante o cuando ésta no haya sido declarada en concurso, el que primero hubiera conocido del concurso de cualquiera de las sociedades del grupo. 3. Si los concursos a que se refieren los dos apartados anteriores fueren de una persona natural no empresario y de una persona natural empresario o de una persona jurídica, la competencia para decidir sobre la declaración conjunta o la acumulación y posterior tramitación coordinada será del juez de lo mercantil.	De los órganos del concurso CAPÍTULO I Del juez del concurso SECCIÓN 1ª.- DE LA COMPETENCIA		46.2 para indicar que Juez es el competente.
25ter, 1	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO III  De los concursos conexos	Artículo 25 ter. Tramitación coordinada de los concursos.  1. Los concursos declarados conjuntamente y acumulados se tramitarán de forma coordinada, sin consolidación de las masas.	Artículo 42.- <i>Tramitación coordinada</i> Los concursos declarados conjuntamente y acumulados se tramitarán de forma coordinada, sin consolidación de las masas.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO VI De los concursos conexos SECCIÓN 3ª.- DE LA TRAMITACIÓN COORDINADA DE LOS CONCURSOS CONEXOS	42	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
25ter, 2	TÍTULO I: De la declaración de concurso  CAPÍTULO III  De los concursos conexos	2. Excepcionalmente, se podrán consolidar inventarios y listas de acreedores a los efectos de elaborar el informe de la administración concursal cuando exista confusión de patrimonios y no sea posible deslindar la titularidad de activos y pasivos sin incurrir en un gasto o en una demora injustificados.	Artículo 43.- <i>Consolidación de masas</i> Excepcionalmente, el juez, de oficio o a solicitud de cualquier interesado, podrá acordar la consolidación de las masas de concursos declarados conjuntamente o acumulados cuando exista confusión de patrimonios y no sea posible deslindar la titularidad de activos y pasivos sin incurrir en demora en la tramitación del concurso o en un gasto injustificado.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO VI De los concursos conexos SECCIÓN 3ª.- DE LA TRAMITACIÓN COORDINADA DE LOS CONCURSOS CONEXOS	43	Se indica que el juez deberá acordarlo, y no sólo a los efectos de elaborar el informe,
26	TÍTULO II  De la administración concursal	Artículo 26. Formación de la sección segunda.  Declarado el concurso conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, el juez ordenará la formación de la sección segunda, que comprenderá todo lo relativo a la administración concursal del concurso, al nombramiento y al estatuto de los administradores concursales, a la determinación de sus facultades y a su ejercicio, a la rendición de cuentas y, en su caso, a la responsabilidad de los administradores concursales.				No consta en la tabla de conversión artículo relacionado. Debemos buscar en el TR dónde se apertura la sección 2ª...

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
27,1	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO I  Del nombramiento de los administradores concursales	Artículo 27. Condiciones subjetivas para el nombramiento de administradores concursales.  1. La administración concursal estará integrada por un único miembro.	Artículo 57.- <i>Administración concursal única</i> La administración concursal estará integrada por un único miembro, que podrá ser persona natural o jurídica.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 1ª.- DEL NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL <i>Subsección 1ª.- De la composición de la administración concursal</i>	57	Se añade que la AC podrá ser persona natural o jurídica.
27,2	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO I  Del nombramiento de los administradores concursales	2. Únicamente podrán ser designadas las personas físicas o jurídicas que figuren inscritas en la sección cuarta del Registro Público Concursal y que hayan declarado su disposición a ejercer las labores de administrador concursal en el ámbito de competencia territorial del juzgado del concurso.	Artículo 60.- <i>Carácter obligatorio de la inscripción</i> 1. Sólo podrán ser nombradas como administrador concursal las personas naturales o jurídicas que estén inscritas en la sección cuarta del Registro público concursal. 2. En la solicitud de inscripción en el Registro o después de haberse practicado ésta, la persona interesada deberá hacer constar en qué ámbito territorial está dispuesta a ejercer las labores de administrador concursal.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 1ª.- DEL NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL <i>Subsección 2ª.- Del requisito de la inscripción en el Registro público concursal</i>	60	Se mejora la redacción. Es curioso que se indica persona natural en lugar de física.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
27,3	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO I  Del nombramiento de los administradores concursales	3. Podrán inscribirse en la sección cuarta del Registro Público Concursal las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos que se determinen reglamentariamente. Dichos requisitos podrán referirse a la titulación requerida, a la experiencia a acreditar y a la realización o superación de pruebas o cursos específicos. Se podrán exigir requisitos específicos para ejercer como administrador concursal en concursos de tamaño medio y gran tamaño.	Artículo 61.- <i>Requisitos para la inscripción</i> 1. Sólo podrán solicitar la inscripción en el Registro público concursal las personas naturales o jurídicas que cumplan los requisitos que se determinen reglamentariamente. Esos requisitos podrán referirse a la titulación requerida, a la experiencia a acreditar y a la realización o superación de pruebas o cursos específicos. 2. Para el nombramiento del administrador concursal se distinguirá entre concursos de tamaño pequeño, medio o grande. Reglamentariamente se fijarán también las características que permitan definir el tamaño del concurso. Para ser nombrado administrador concursal en concursos de gran tamaño podrán exigirse reglamentariamente requisitos adicionales.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 1ª.- DEL NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL <i>Subsección 2ª.- Del requisito de la inscripción en el Registro público concursal</i>	61	Se cambia persona física por natural. No alcanzo a entender el porqué. Se mejora el redactado indicando que sólo quien cumpla los requisitos que de desarrollarán reglamentariamente, podrán inscribirse. No se cambia el redactado de los requisitos. Y curiosamente, se hacen desaparecer a los concursos de tamaño medio en relación al desarrollo reglamentario de los que exigirán requisitos concretos.
27,4	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO I	4. A los efectos de la designación de la administración concursal se distinguirá entre concursos de tamaño pequeño, medio o grande. Reglamentariamente se fijarán también las características que	2. Para el nombramiento del administrador concursal se distinguirá entre concursos de tamaño pequeño, medio o grande. Reglamentariamente se fijarán también las características que permitan definir el tamaño del concurso. Para ser nombrado administrador concursal en concursos de gran tamaño podrán exigirse	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal	61,2	Se cambia persona física por natural. No alcanzo a entender el porqué. Se mejora el redactado indicando que sólo quien cumpla los requisitos que de

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Del nombramiento de los administradores concursales	permitan definir el tamaño del concurso.	reglamentariamente requisitos adicionales.	SECCIÓN 1ª.- DEL NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL <i>Subsección 2ª.- Del requisito de la inscripción en el Registro público concursal</i>		desarrollarán reglamentariamente, podrán inscribirse. No se cambia el redactado de los requisitos. Y curiosamente, se hacen desaparecer a los concursos de tamaño medio en relación al desarrollo reglamentario de los que exigirán requisitos concretos.
27,5,1	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO I  Del nombramiento de los administradores concursales	5. La designación del administrador concursal recaerá en la persona física o jurídica del listado de la sección cuarta del Registro Público Concursal que corresponda por turno correlativo y que, reuniendo las condiciones exigidas en los apartados anteriores, haya manifestado al tiempo de solicitar su inscripción en dicho registro o, con posterioridad, su voluntad de actuar en el ámbito de competencia territorial del juzgado que lo designe. La primera designación de la lista se realizará mediante sorteo.	Artículo 62.- <i>Del nombramiento</i> 1. El nombramiento del administrador concursal recaerá en la persona natural o jurídica inscrita en el Registro público concursal que corresponda por turno correlativo. La primera designación se realizará mediante sorteo entre los que figuren en el listado de inscritos y continuará con los que tengan números sucesivos en ese listado.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 1ª.- DEL NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL <i>Subsección 3ª.- Del nombramiento de la administración concursal</i>	62,1	Se simplifica el texto. Sin cambios destacables.
27,5,2	TÍTULO II	No obstante, en los concursos de gran tamaño, el juez, de manera	2. Por excepción a lo establecido en el apartado anterior, en los concursos de gran tamaño, el juez, de manera	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores	62,2	Mejora del texto. Se mantiene el contenido.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>De la administración concursal</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>Del nombramiento de los administradores concursales</p>	<p>motivada, podrá designar a un administrador concursal distinto del que corresponda al turno correlativo cuando considere que el perfil del administrador alternativo se adecúa mejor a las características del concurso. El juez deberá motivar su designación atendiendo a alguno de los siguientes criterios: la especialización o experiencia previa acreditada en el sector de actividad del concursado, la experiencia con instrumentos financieros empleados por el deudor para su financiación o con expedientes de modificación sustancial de las condiciones de trabajo o de suspensión o extinción colectiva de las relaciones laborales.</p>	<p>motivada, podrá designar a un administrador concursal distinto del que corresponda al turno correlativo cuando considere que el perfil del administrador alternativo se adecúa mejor a las características del concurso.</p> <p>El juez deberá motivar su designación atendiendo bien a la especialización o experiencia previa acreditada por el nombrado en el sector de actividad del concursado, bien a la experiencia con instrumentos financieros empleados por el deudor para su financiación o con expedientes de modificación sustancial de las condiciones de trabajo o de suspensión o extinción colectiva de las relaciones laborales.</p>	<p>TÍTULO II</p> <p>De los órganos del concurso</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>De la administración concursal</p> <p>SECCIÓN 1ª.- DEL NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL</p> <p><i>Subsección 3ª.- Del nombramiento de la administración concursal</i></p>		
27,6	<p>TÍTULO II</p> <p>De la administración concursal</p> <p>CAPÍTULO I</p>	<p>6. En caso de concurso de una entidad de crédito, el juez nombrará al administrador concursal de entre los propuestos por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria. Igualmente nombrará administradores de entre los propuestos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores cuando se trate de concursos de entidades sujetas respectivamente a su supervisión o</p>	<p>Artículo 573.- <i>Nombramiento de la administración concursal</i></p> <p>1. En el concurso de entidad de crédito el juez nombrará administrador concursal de entre las personas propuestas en terna por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria.</p> <p>2. En el concurso de entidad aseguradora o reaseguradora el juez nombrará administrador concursal de entre las personas propuestas en terna por el Consorcio de Compensación de Seguros.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO XIV</p> <p>De los concursos de acreedores con especialidades</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>De las especialidades del concurso por razón de la persona del deudor</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DE LAS ESPECIALIDADES DE LA</p>	573	<p>Se aclara el texto, pero se añade que el FROB, el CCS o la CNMV deberá proponer una terna, cuando en la LC nada se indicaba más que su propuesta.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Del nombramiento de los administradores concursales	por el Consorcio de Compensación de Seguros en el caso de entidades aseguradoras.	3. En el concurso de una entidad sometida a la supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el juez nombrará administrador concursal de entre las personas propuestas en terna por esa Comisión.	ADMINISTRACIÓN CONCURSAL		
27,7,1	<p>TÍTULO II</p> <p>De la administración concursal</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>Del nombramiento de los administradores concursales</p>	<p>7. Por excepción a lo dispuesto en el apartado 1, en aquellos concursos en que exista una causa de interés público que así lo justifique, el juez del concurso, de oficio o a instancia de un acreedor de carácter público podrá nombrar como segundo administrador concursal a una Administración Pública acreedora o a una entidad de Derecho Público acreedora vinculada o dependiente de ella. En este supuesto, la representación de la administración deberá recaer sobre algún empleado público con titulación universitaria, de graduado o licenciado, que desempeñe sus funciones en el ámbito jurídico o económico, y su régimen de responsabilidad será el específico de la legislación administrativa. En estos casos, la representación de la administración concursal frente a</p>	<p>Artículo 58.- <i>Administración concursal dual</i></p> <p>1. En aquellos concursos en que concurra causa de interés público, el juez del concurso, de oficio o a instancia de un acreedor de carácter público, podrá nombrar como segundo administrador concursal a una Administración pública o a una entidad de Derecho público vinculada o dependiente de aquella que sean acreedoras.</p> <p>2. La representación de la administración concursal frente a terceros recaerá sobre el primer administrador concursal.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO II</p> <p>De los órganos del concurso</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>De la administración concursal</p> <p>SECCIÓN 1ª.- DEL NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL</p> <p><i>Subsección 1ª.- De la composición de la administración concursal</i></p>	58	Se redacta mejor,

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		terceros recaerá sobre el primer administrador concursal.				
27,7,1	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO I  Del nombramiento de los administradores concursales	7. Por excepción a lo dispuesto en el apartado 1, en aquellos concursos en que exista una causa de interés público que así lo justifique, el juez del concurso, de oficio o a instancia de un acreedor de carácter público podrá nombrar como segundo administrador concursal a una Administración Pública acreedora o a una entidad de Derecho Público acreedora vinculada o dependiente de ella. En este supuesto, la representación de la administración deberá recaer sobre algún empleado público con titulación universitaria, de graduado o licenciado, que desempeñe sus funciones en el ámbito jurídico o económico, y su régimen de responsabilidad será el específico de la legislación administrativa. En estos casos, la representación de la administración concursal frente a	3. Cuando se proceda al nombramiento del segundo administrador concursal, la Administración pública o la entidad de Derecho público vinculada o dependiente de aquella designadas deberán comunicar la identidad del empleado público con titulación universitaria de licenciado o graduado, con formación en el ámbito jurídico o en el económico, que haya de representarlas para el ejercicio de las funciones propias del cargo.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 1ª.- DEL NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL <i>Subsección 3ª.- Del nombramiento de la administración concursal</i>	63,3	Se mantiene lo básico, pero se suprime la referencia a que el régimen de responsabilidad del representante sea el administrativo.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		terceros recaerá sobre el primer administrador concursal.				
27,7,2	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO I  Del nombramiento de los administradores concursales	La Administración Pública acreedora o la entidad vinculada a ella podrá renunciar al nombramiento.	2. Por excepción a lo establecido en el apartado anterior, la Administración pública o la entidad vinculada o dependiente de aquella que hayan sido nombradas segundas administradoras concursales podrán renunciar al nombramiento.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 1ª.- DEL NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL <i>Subsección 3ª.- Del nombramiento de la administración concursal</i>	66,2	Sin cambios.
27,8,1	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO I	8. En supuestos de concursos conexos, el juez competente para la tramitación de estos podrá nombrar, en la medida en que ello resulte posible, una administración concursal única, designando auxiliares delegados.	<i>Artículo 59.- Administración concursal en los concursos conexos y acumulados</i> 1. En los concursos conexos, el juez competente para la declaración y tramitación de éstos, podrá nombrar, cuando resulte conveniente, una administración concursal única.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 1ª.- DEL NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL	59,1	Se elimina la referencia al nombramiento de auxiliares delegados.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Del nombramiento de los administradores concursales			<i>Subsección 1ª.- De la composición de la administración concursal</i>		
27,8,2	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO I  Del nombramiento de los administradores concursales	En caso de acumulación de concursos ya declarados, el nombramiento podrá recaer en una de las administraciones concursales ya existentes.	2. En caso de acumulación de concursos ya declarados, el juez que conozca de los procedimientos concursales acumulados podrá nombrar de entre las existentes una única administración concursal.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 1ª.- DEL NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL <i>Subsección 1ª.- De la composición de la administración concursal</i>	59,2	Se indica que será el juez competente para acumular el que designe la AC, aunque lo deja como optativo.
28,1	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO I	Artículo 28. Incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones.  1. No podrán ser nombradas administradores concursales las siguientes personas:  a) Quienes no puedan ser administradores de sociedades	Artículo 64.- <i>Incompatibilidades</i> No podrán ser nombrados administradores concursales: 1º. Quienes no puedan ser administradores de sociedades anónimas o de responsabilidad limitada. 2º. Quienes hayan prestado cualquier clase de servicios profesionales al deudor o a personas especialmente relacionadas con éste en los últimos tres años, así como quienes durante ese plazo hubieran compartido con	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 1ª.- DEL NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL	64	Simplifica el redactado. El 28.1.a, pasa a ser el 64,1º, sin cambios. El 28.1.b, pasa a ser el 64,2º, sin cambios significativos. El 28.1.c, pasa a ser el 64,3º, sin cambios significativos, más allá de las referencias legales. El

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Del nombramiento de los administradores concursales	<p>anónimas o de responsabilidad limitada.</p> <p>b) Quienes hayan prestado cualquier clase de servicios profesionales al deudor o a personas especialmente relacionadas con éste en los últimos tres años, incluidos aquellos que durante ese plazo hubieran compartido con aquél el ejercicio de actividades profesionales de la misma o diferente naturaleza.</p> <p>c) Quienes, estando inscritos en la sección cuarta del Registro Público Concursal, se encuentren, cualquiera que sea su condición o profesión, en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, en relación con el propio deudor, sus directivos o administradores, o con un acreedor que represente más del 10 por ciento de la masa pasiva del concurso.</p>	<p>aquél el ejercicio de actividades profesionales de la misma o diferente naturaleza.</p> <p>3º. Quienes se encuentren, cualquiera que sea su condición o profesión, en alguna de las situaciones de incompatibilidad previstas en la legislación en materia de auditoría de cuentas, en relación con el propio deudor, sus directivos o administradores, o con un acreedor que represente más del diez por ciento de la masa pasiva del concurso.</p> <p>4º. Quienes estén especialmente relacionados con alguna persona que haya prestado cualquier clase de servicios profesionales al deudor o a personas especialmente relacionadas con éste en los últimos tres años.</p>	<i>Subsección 3ª.- Del nombramiento de la administración concursal</i>		28.1.d, pasa a ser el 64,4º, sin cambios.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>d) Quienes estén especialmente relacionados con alguna persona que haya prestado cualquier clase de servicios profesionales al deudor o a personas especialmente relacionadas con éste en los últimos tres años.</p>				
28,2,1	<p>TÍTULO II</p> <p>De la administración concursal</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>Del nombramiento de los administradores concursales</p>	<p>2. En el caso de que existan suficientes personas disponibles en el listado correspondiente, no podrán ser nombrados administradores concursales las personas que hubieran sido designadas para dicho cargo por el mismo juzgado en tres concursos dentro de los dos años anteriores. A estos efectos, los nombramientos efectuados en concursos de sociedades pertenecientes al mismo grupo de empresas se computarán como uno solo.</p>	<p>Artículo 65.- <i>Prohibiciones</i></p> <p>1. En el caso de que existan suficientes personas disponibles en el listado de inscritos, no podrán ser nombrados administradores concursales aquellas personas que hubieran sido nombradas para dicho cargo por el mismo juzgado en tres concursos dentro de los dos años anteriores. Los nombramientos efectuados en concursos de sociedades pertenecientes al mismo grupo de empresas se computarán como uno solo.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO II</p> <p>De los órganos del concurso</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>De la administración concursal</p> <p>SECCIÓN 1ª.- DEL NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL</p> <p><i>Subsección 3ª.- Del nombramiento de la administración concursal</i></p>	65,1	Se afina el redactado.
28,2,2	<p>TÍTULO II</p>	<p>Tampoco podrán ser nombrados administradores concursales, ni designado por la persona jurídica cuando se haya nombrado a ésta</p>	<p>3. No podrán ser nombrados administradores concursales quienes hubieran sido separados de este cargo dentro de los tres años anteriores, ni quienes se encuentren inhabilitados</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO II</p> <p>De los órganos del concurso</p> <p>CAPÍTULO II</p>	65,3	Mejora del redactado

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	De la administración concursal  CAPÍTULO I  Del nombramiento de los administradores concursales	como administrador concursal, quienes hubieran sido separados de este cargo dentro de los tres años anteriores, ni quienes se encuentren inhabilitados, conforme al artículo 181, por sentencia firme de desaprobación de cuentas en concurso anterior.	por aplicación de lo dispuesto en esta ley.	De la administración concursal SECCIÓN 1ª.- DEL NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL <i>Subsección 3ª.- Del nombramiento de la administración concursal</i>		
28,3	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO I  Del nombramiento de los administradores concursales	3. Salvo para las personas jurídicas inscritas en la sección cuarta del Registro Público Concursal, no podrán ser nombrados administradores concursales en un mismo concurso quienes estén entre sí vinculados personal o profesionalmente. Para apreciar la vinculación personal se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 93.  Se entenderá que están vinculadas profesionalmente las personas entre las que existan, o hayan existido en los dos años anteriores a la solicitud del concurso, de hecho o de derecho, relaciones de prestación de servicios, de colaboración o de				Esta incompatibilidad desaparece, al menos en la tabla de correspondencias.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		dependencia, cualquiera que sea el título jurídico que pueda atribuirse a dichas relaciones.				
28,4	<p>TÍTULO II</p> <p>De la administración concursal</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>Del nombramiento de los administradores concursales</p>	<p>4. Se aplicarán a los representantes de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, Consorcio de Compensación de Seguros y de cualesquiera Administraciones Públicas acreedoras, las normas contenidas en este artículo, con excepción de las prohibiciones por razón de cargo o función pública, de las contenidas en el párrafo segundo del apartado 3 de este artículo y de las establecidas en el apartado 2.2.º del artículo 93.</p>	<p>Artículo 574.- <i>Incompatibilidades y prohibiciones</i></p> <p>1. Las normas establecidas en esta ley sobre incompatibilidades y prohibiciones para ser nombrado administrador concursal serán de aplicación a las personas nombradas por el juez del concurso a propuesta del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, del Consorcio de Compensación de Seguros o de la Comisión Nacional del Mercado de Valores</p> <p>2. Se exceptúan de lo establecido en el apartado anterior, las prohibiciones por razón del cargo o función pública que tuviera o hubiera tenido el nombrado; o, en caso de administración concursal dual, de las incompatibilidades por razón de la vinculación personal o profesional entre los miembros de la administración concursal.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO XIV</p> <p>De los concursos de acreedores con especialidades</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>De las especialidades del concurso por razón de la persona del deudor</p> <p>SECCIÓN 2º.- DE LAS ESPECIALIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL</p>	574	<p>Parece un simple mejor redactado, pero me despista la redacción genérica de la no incompatibilidad por el cargo público que tuviere o hubiera tenido... y, además, sin ningún tipo de horizonte temporal.</p>
28,5	TÍTULO II	<p>5. No podrá ser nombrado administrador concursal quien, como experto independiente, hubiera emitido el informe al que se refiere el artículo 71 bis.4 de</p>				<p>Desaparece en el TRLC. Deberemos ver si aparece en otro de los puntos del TRLC.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	De la administración concursal  CAPÍTULO I  Del nombramiento de los administradores concursales	esta Ley en relación con un acuerdo de refinanciación que hubiera alcanzado el deudor antes de su declaración de concurso.				
29,1,1	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO I  Del nombramiento de los administradores concursales	Artículo 29. Aceptación.  1. El nombramiento de administrador concursal será comunicado al designado por el medio más rápido. Dentro de los cinco días siguientes al de recibo de la comunicación, el designado deberá comparecer ante el juzgado para acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto en los términos que se desarrollen reglamentariamente, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función y manifestar si acepta o no el encargo. Cuando el administrador concursal sea una persona jurídica	<i>Artículo 66.- Deber de aceptación</i> 1. El nombramiento de administrador concursal será comunicado al designado por el medio más rápido. Dentro de los cinco días siguientes al de recibo de la comunicación, el designado deberá comparecer ante el juzgado y aceptar el cargo.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 1ª.- DEL NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL <i>Subsección 3ª.- Del nombramiento de la administración concursal</i>	66,1	Se redacta mejor y se divide en dos artículos, sin cambios.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		recaerá sobre ésta la exigencia de suscripción del seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente.				
29,1,1	<p>TÍTULO II</p> <p>De la administración concursal</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>Del nombramiento de los administradores concursales</p>	<p>Artículo 29. Aceptación.</p> <p>1. El nombramiento de administrador concursal será comunicado al designado por el medio más rápido. Dentro de los cinco días siguientes al de recibo de la comunicación, el designado deberá comparecer ante el juzgado para acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto en los términos que se desarrollen reglamentariamente, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función y manifestar si acepta o no el encargo. Cuando el administrador concursal sea una persona jurídica recaerá sobre ésta la exigencia de suscripción del seguro de</p>	<p>Artículo 67.- Régimen de la aceptación</p> <p>1. En el momento de la aceptación del cargo, el nombrado deberá acreditar que tiene vigente, en los términos que se desarrollen reglamentariamente, un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función y manifestar si acepta o no el cargo. Cuando el nombrado sea una persona jurídica recaerá sobre ésta y no sobre la persona natural representante la exigencia de suscripción del seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO II</p> <p>De los órganos del concurso</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>De la administración concursal</p> <p>SECCIÓN 1ª.- DEL NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL</p> <p><i>Subsección 3ª.- Del nombramiento de la administración concursal</i></p>	67,1	Se redacta mejor y se divide en dos artículos, sin cambios.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		responsabilidad civil o garantía equivalente.				
29,1,2	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO I  Del nombramiento de los administradores concursales	De concurrir en el administrador concursal alguna causa de recusación, estará obligado a manifestarla. Aceptado el cargo, el secretario judicial expedirá y entregará al designado documento acreditativo de su condición de administrador concursal.	3. En el caso de que concurra en el administrador concursal nombrado alguna causa de recusación, estará obligado a manifestarla en ese momento.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 1ª.- DEL NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL <i>Subsección 3ª.- Del nombramiento de la administración concursal</i>	67,3	No sabemos si aparecerá posteriormente, pero se elimina que el LAJ deberá dar la certificación... me parece muy extraño. Efectivamente, aparece en el 68, estando mal redactada la tabla de correspondencias.
29,1,3	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO I	Dicho documento acreditativo deberá ser devuelto al juzgado en el momento en el que se produzca el cese por cualquier causa del administrador concursal.	Artículo 68.- <i>Credencial del administrador concursal</i> 1. En el mismo momento de aceptación del cargo, el letrado de la administración de justicia expedirá y entregará al nombrado documento acreditativo de su condición de administrador concursal. 2. La credencial deberá ser devuelta al juzgado en el momento en el que por cualquier causa se produzca el cese del administrador concursal	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 1ª.- DEL NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL	68	Sin cambios. Ojo error en la tabla de correspondencias.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Del nombramiento de los administradores concursales			<i>Subsección 3ª.- Del nombramiento de la administración concursal</i>		
29,2	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO I  Del nombramiento de los administradores concursales	2. Si el designado no compareciese, no tuviera suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente suficiente o no aceptase el cargo, el juez procederá de inmediato a un nuevo nombramiento. A quien sin justa causa no compareciese, no tuviera seguro suscrito o no aceptase el cargo, no se le podrá designar administrador en los procedimientos concursales que puedan seguirse en el mismo partido judicial durante un plazo de tres años.	Artículo 69.- <i>Nuevo nombramiento</i> Si el nombrado no compareciese, no tuviera suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente suficiente o no aceptase el cargo, el juez procederá de inmediato a un nuevo nombramiento.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 1ª.- DEL NOMBAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL <i>Subsección 3ª.- Del nombramiento de la administración concursal</i>	69	Se desglosa en dos artículos. Además, se indica que la inhabilitación será por “ámbito territorial”, y no por “partido judicial”... No tengo claro qué repercusiones reales tiene.
29,2	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO I	2. Si el designado no compareciese, no tuviera suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente suficiente o no aceptase el cargo, el juez procederá de inmediato a un nuevo nombramiento. A quien sin justa causa no compareciese, no tuviera	Artículo 70.- <i>Inhabilitación por falta de comparecencia, por falta de cobertura o por falta de aceptación</i> A quien sin justa causa no compareciese, no aceptase el cargo o no tuviera suscrito el seguro no se le podrá designar administrador durante el plazo de tres años en aquellos concursos de acreedores que se declaren en el mismo ámbito territorial.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 1ª.- DEL NOMBAMIENTO DE LA	70	Se desglosa en dos artículos. Además, se indica que la inhabilitación será por “ámbito territorial”, y no por “partido judicial”... No tengo claro qué repercusiones reales tiene.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Del nombramiento de los administradores concursales	seguro suscrito o no aceptase el cargo, no se le podrá designar administrador en los procedimientos concursales que puedan seguirse en el mismo partido judicial durante un plazo de tres años.		ADMINISTRACIÓN CONCURSAL <i>Subsección 3ª.- Del nombramiento de la administración concursal</i>		
29,3	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO I  Del nombramiento de los administradores concursales	3. Aceptado el cargo, el designado sólo podrá renunciar por causa grave.	Artículo 71.- <i>Renuncia</i> Una vez aceptado el cargo, el nombrado sólo podrá renunciar por causa grave.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 1ª.- DEL NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL <i>Subsección 3ª.- Del nombramiento de la administración concursal</i>	71	NO
29,4	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO I	4. Al aceptar el cargo, el administrador concursal, deberá facilitar al juzgado las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de	2. En el momento de la aceptación del cargo, el nombrado deberá facilitar al juzgado las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos así como cualquier otra notificación. La dirección electrónica que señale deberá cumplir las condiciones técnicas de seguridad de las comunicaciones electrónicas en lo	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 1ª.- DEL NOMBRAMIENTO DE LA	67,2	Se añaden características de cómo debe ser la dirección electrónica. También se indica que, en el caso de AC dual, será una única la

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Del nombramiento de los administradores concursales	créditos, así como cualquier otra notificación.	relativo a la constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones. La dirección postal y la dirección electrónica señaladas a efectos de comunicaciones serán únicas, cualquiera que sea el número de administradores concursales.	ADMINISTRACIÓN CONCURSAL <i>Subsección 3ª.- Del nombramiento de la administración concursal</i>		dirección electrónica y física.
29,5	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO I  Del nombramiento de los administradores concursales	5. No será necesaria la aceptación cuando, en aplicación del artículo 27, el nombramiento recaiga en personal técnico de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en un fondo de garantía de depósitos o en el Consorcio de Compensación de Seguros. No obstante, dentro del plazo de cinco días siguientes al recibo de la designación, deberán facilitar al juzgado las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación.	Artículo 575.- <i>Aceptación del nombrado</i> 1. Cuando el nombramiento de la administración concursal recaiga en cualquiera de las personas propuestas por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, el Consorcio de Compensación de Seguros o la Comisión Nacional del Mercado de Valores no será necesaria la aceptación del nombrado. 2. Dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación del nombramiento, el nombrado comunicará al juzgado las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. La dirección electrónica que se señale deberá cumplir las condiciones técnicas de seguridad de las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XIV De los concursos de acreedores con especialidades CAPÍTULO II De las especialidades del concurso por razón de la persona del deudor SECCIÓN 1ª.- DE LAS NOTIFICACIONES ESPECIALES	575	De redactado.
29,6	TÍTULO II	6. La dirección electrónica que se señale deberá cumplir las	La dirección electrónica que se señale deberá cumplir las condiciones técnicas de seguridad de las comunicaciones electrónicas en lo	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XIV	575,2 ,2	De redactado.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	De la administración concursal  CAPÍTULO I  Del nombramiento de los administradores concursales	condiciones técnicas de seguridad de las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones.	relativo a la constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones.	De los concursos de acreedores con especialidades CAPÍTULO II De las especialidades del concurso por razón de la persona del deudor SECCIÓN 1ª.- DE LAS NOTIFICACIONES ESPECIALES		
30,1	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO I  Del nombramiento de los administradores concursales	Artículo 30. Representación de las personas jurídicas administradores.  1. Cuando el nombramiento de administrador concursal recaiga en una persona jurídica, ésta, al aceptar el cargo, deberá comunicar la identidad de la persona natural que haya de representarla y asumir la dirección de los trabajos en el ejercicio de su cargo.	Artículo 63.- <i>Representación de la persona jurídica administradora concursal</i> 1. Cuando el nombramiento de administrador concursal recaiga en una persona jurídica, ésta, al aceptar el cargo, deberá comunicar la identidad de la persona natural que haya de representarla para el ejercicio de las funciones propias del cargo.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 1ª.- DEL NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL <i>Subsección 3ª.- Del nombramiento de la administración concursal</i>	63.1	Se ajusta la definición de lo que debe hacer el representante. Creo que no es relevante.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
30,2	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO I  Del nombramiento de los administradores concursales	2. Las personas jurídicas designadas se someterán al mismo régimen de incompatibilidades y prohibiciones previsto en el artículo 28. De igual modo, cuando haya sido designado un administrador persona natural, habrá de comunicar al juzgado si se encuentra integrado en alguna persona jurídica de carácter profesional al objeto de extender el mismo régimen de incompatibilidades a los restantes socios o colaboradores.	4. Cuando el nombrado fuera una persona natural, deberá manifestar si se encuentra integrado en alguna persona jurídica profesional al objeto de extender el mismo régimen de incompatibilidades a los restantes socios o colaboradores.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 1ª.- DEL NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL <i>Subsección 3ª.- Del nombramiento de la administración concursal</i>	67,4	Se hace desaparecer de este epígrafe el régimen de incompatibilidades de la persona jurídica. Supongo que estará en otro artículo, pero por si acaso, dejemos constancia.
30,3	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO I  Del nombramiento de los administradores concursales	3. Será de aplicación al representante de la persona jurídica designada el régimen de incompatibilidades, prohibiciones, recusación y responsabilidad y separación establecido para los administradores concursales. No podrá ser nombrado representante la persona que hubiera actuado en el mismo juzgado como administrador concursal o representante de éste en tres concursos dentro de los dos años	4. Al representante de la persona jurídica nombrada administradora concursal le será de aplicación el mismo régimen de incompatibilidades, prohibiciones, recusación, separación y responsabilidad establecido para los administradores concursales.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 1ª.- DEL NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL <i>Subsección 3ª.- Del nombramiento de la administración concursal</i>	63,4	Sin cambios

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		anteriores, con las excepciones indicadas en el artículo 28.				
30,3	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO I  Del nombramiento de los administradores concursales	3. Será de aplicación al representante de la persona jurídica designada el régimen de incompatibilidades, prohibiciones, recusación y responsabilidad y separación establecido para los administradores concursales. No podrá ser nombrado representante la persona que hubiera actuado en el mismo juzgado como administrador concursal o representante de éste en tres concursos dentro de los dos años anteriores, con las excepciones indicadas en el artículo 28.	2. En el caso de que existan suficientes personas disponibles en el listado de inscritos, no podrá ser designada representante de la persona jurídica administradora concursal para el ejercicio de las funciones propias del cargo aquella persona natural que hubiera actuado en el mismo juzgado como administrador concursal o representante de una persona jurídica administradora concursal en tres concursos dentro de los dos años anteriores	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 1ª.- DEL NOMBAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL <i>Subsección 3ª.- Del nombramiento de la administración concursal</i>	65,2	Sin cambios
30,4	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO I	4. Cuando la persona jurídica haya sido nombrada por su cualificación profesional, ésta deberá concurrir en la persona natural que designe como representante.	2. Cuando la persona jurídica haya sido nombrada administradora concursal por su cualificación profesional, ésta deberá concurrir en la persona natural que designe como representante para el ejercicio de las funciones propias del cargo.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 1ª.- DEL NOMBAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL	63,2	Detalle de redacción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Del nombramiento de los administradores concursales			<i>Subsección 3ª.- Del nombramiento de la administración concursal</i>		
31,1,1	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO I  Del nombramiento de los administradores concursales	Artículo 31. Auxiliares delegados.  1. Cuando la complejidad del concurso así lo exija, la administración concursal podrá solicitar la autorización del juez para delegar determinadas funciones, incluidas las relativas a la continuación de la actividad del deudor, en los auxiliares que aquélla proponga, con indicación de criterios para el establecimiento de su retribución.	Artículo 75.- <i>Auxiliares delegados</i> 1. Cuando la complejidad del concurso así lo exija, la administración concursal podrá solicitar del juez el nombramiento de uno o varios auxiliares delegados, con especificación de las funciones a delegar, que pueden incluir las relativas a la continuación de la totalidad o parte de la actividad del deudor.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 1ª.- DEL NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL <i>Subsección 5ª.- De los auxiliares delegados</i>	75,1	Se hace desaparecer que la AC deberá indicar el criterio de remuneración. Veremos si aparece en otra parte del TRLC. Por el resto, mejora del redactado.
31,1,2	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO I	Cuando exista un único administrador concursal, salvo en los supuestos de las personas jurídicas recogidas en el inciso final del artículo 27.1, el juez, cuando lo considere en atención a las circunstancias concretas, podrá designar, previa audiencia al	2. Salvo que hubiera sido nombrada administradora concursal una persona jurídica, el juez, si lo considera necesario, previa audiencia del administrador concursal, podrá designar un auxiliar delegado que ostente la condición profesional que no tenga el nombrado, con delegación de funciones determinadas. El nombramiento por el juez del auxiliar delegado se realizará sin perjuicio del	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 1ª.- DEL NOMBRAMIENTO DE LA	75,2	Mejora del redactado inicial.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Del nombramiento de los administradores concursales	administrador concursal, un auxiliar delegado que ostente la condición profesional que no tenga aquél y en el que podrá delegar sus funciones conforme al párrafo anterior.	personal que tuviera la administración concursal y de la colaboración que deben prestar a ésta los dependientes del concursado.	ADMINISTRACIÓN CONCURSAL <i>Subsección 5ª.- De los auxiliares delegados</i>		
31,1,3	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO I  Del nombramiento de los administradores concursales	El nombramiento de, al menos, un auxiliar delegado será obligatorio:  1.º En empresas con establecimientos dispersos por el territorio.  2.º En empresas de gran dimensión.  3.º Cuando se solicite prórroga para la emisión del informe.  4.º En concursos conexos en los que se haya nombrado una administración concursal única.	Artículo 76.- <i>Nombramiento obligatorio de auxiliares delegados</i> El nombramiento de, al menos, un auxiliar delegado será obligatorio cuando el concurso sea de gran tamaño, cuando en la masa activa existan establecimientos dispersos por el territorio español, cuando el administrador concursal solicite prórroga para la emisión del informe y, en los concursos conexos, cuando se hubiera nombrado una administración concursal única.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 1ª.- DEL NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL <i>Subsección 5ª.- De los auxiliares delegados</i>	76	Básicamente se sustituye el ordinal segundo por la definición de concurso de gran tamaño.
31,2	TÍTULO II	2. Si el juez concediere la autorización, nombrará a los auxiliares, especificará sus	Artículo 77.- <i>Régimen legal de los auxiliares delegados</i> 1. La resolución judicial en la que se nombren auxiliar o auxiliares	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II	77,1	El primero de los artículos no aflora cambio.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	De la administración concursal  CAPÍTULO I  Del nombramiento de los administradores concursales	funciones delegadas y determinará su retribución, la cual correrá a cargo de los administradores concursales y, salvo que expresamente acuerde otra cosa, en proporción a la correspondiente a cada uno de ellos. Contra la decisión del juez no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que se pueda reproducir la solicitud cuando se modifiquen las circunstancias que dieron lugar a su denegación.	delegados especificará las funciones delegadas y establecerá la retribución de cada uno de ellos.	De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 1ª.- DEL NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL <i>Subsección 5ª.- De los auxiliares delegados</i>		
31,2	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO I  Del nombramiento de los administradores concursales	2. Si el juez concediere la autorización, nombrará a los auxiliares, especificará sus funciones delegadas y determinará su retribución, la cual correrá a cargo de los administradores concursales y, salvo que expresamente acuerde otra cosa, en proporción a la correspondiente a cada uno de ellos. Contra la decisión del juez no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que se pueda reproducir la solicitud cuando se modifiquen las circunstancias que dieron lugar a su denegación.	<i>Artículo 78.- Retribución de los auxiliares delegados</i> La retribución de los auxiliares delegados correrá a cargo del administrador concursal y se percibirá a medida que el administrador concursal haga efectiva la que le corresponda.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 1ª.- DEL NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL <i>Subsección 5ª.- De los auxiliares delegados</i>	78	En cuanto a la retribución, se ajusta la redacción y se añade que el auxiliar delegado percibirá la retribución a medida que lo haga el AC. Esto es nuevo.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
31,2	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO I  Del nombramiento de los administradores concursales	2. Si el juez concediere la autorización, nombrará a los auxiliares, especificará sus funciones delegadas y determinará su retribución, la cual correrá a cargo de los administradores concursales y, salvo que expresamente acuerde otra cosa, en proporción a la correspondiente a cada uno de ellos. Contra la decisión del juez no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que se pueda reproducir la solicitud cuando se modifiquen las circunstancias que dieron lugar a su denegación.	Artículo 79.- <i>Carácter irrecurrible de la resolución</i> 1. Contra la decisión del juez del concurso relativa al nombramiento de auxiliares delegados no cabe recurso alguno. 2. Si la solicitud de nombramiento de auxiliares delegados hubiera sido denegada, la administración concursal podrá reproducirla cuando se modifiquen las circunstancias que dieron lugar a la denegación.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 1ª.- DEL NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL <i>Subsección 5ª.- De los auxiliares delegados</i>	79	Sólo un pequeño cambio: parece que es la AC el único capaz de volver a solicitar el nombramiento en el caso de que cambiasen las circunstancias que llevaron a denegar el primero de ellos.
31,3	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO I  Del nombramiento de los administradores concursales	3. Será de aplicación a los auxiliares delegados el régimen de incapacidades, incompatibilidades, prohibiciones, recusación y responsabilidad establecido para los administradores concursales y sus representantes.	2. Será de aplicación a los auxiliares delegados el régimen de inhabilitaciones, prohibiciones, recusación y responsabilidad establecido para los administradores concursales y sus representantes.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 1ª.- DEL NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL <i>Subsección 5ª.- De los auxiliares delegados</i>	77,2	no

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
31,4	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO I  Del nombramiento de los administradores concursales	4. El nombramiento de los auxiliares delegados se realizará sin perjuicio de la colaboración con los administradores concursales del personal a su servicio o de los dependientes del deudor.	2. Salvo que hubiera sido nombrada administradora concursal una persona jurídica, el juez, si lo considera necesario, previa audiencia del administrador concursal, podrá designar un auxiliar delegado que ostente la condición profesional que no tenga el nombrado, con delegación de funciones determinadas. El nombramiento por el juez del auxiliar delegado se realizará sin perjuicio del personal que tuviera la administración concursal y de la colaboración que deben prestar a ésta los dependientes del concursado.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 1ª.- DEL NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL <i>Subsección 5ª.- De los auxiliares delegados</i>	75,2	NO
32,1	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO I  Del nombramiento de los administradores concursales	Artículo 32. Recusación.  1. Los administradores concursales podrán ser recusados por cualquiera de las personas legitimadas para solicitar la declaración de concurso.	Artículo 72.- <i>Legitimación para recusar</i> Los administradores concursales podrán ser recusados por cualquiera de las personas legitimadas para solicitar la declaración de concurso.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 1ª.- DEL NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL <i>Subsección 4ª.- De la recusación de la administración concursal</i>	72,1	no

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
32,2	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO I  Del nombramiento de los administradores concursales	2. Son causas de recusación las circunstancias constitutivas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición a que se refiere el artículo 28, así como las establecidas en la legislación procesal civil para la recusación de peritos.	Artículo 73.- <i>Causas de recusación</i> Son causas de recusación las circunstancias constitutivas de incompatibilidad o prohibición contenidas en esta ley, así como las establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la recusación de peritos.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 1ª.- DEL NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL <i>Subsección 4ª.- De la recusación de la administración concursal</i>	73	Falta la referencia a las circunstancias de incapacidad. Resto, ajuste del redactado.
32,3	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO I  Del nombramiento de los administradores concursales	3. La recusación habrá de promoverse tan pronto como el recusante tenga conocimiento de la causa en que se funde.	Artículo 74.- <i>Régimen de la recusación</i> 1. La recusación habrá de promoverse por el legitimado tan pronto como el recusante tenga conocimiento de la causa en que se funde.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 1ª.- DEL NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL <i>Subsección 4ª.- De la recusación de la administración concursal</i>	74,1	Mejora en el redactado.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
32,4	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO I  Del nombramiento de los administradores concursales	4. La recusación no tendrá efectos suspensivos y se sustanciará por los cauces del incidente concursal.  El recusado seguirá actuando como administrador concursal, sin que la resolución que recaiga afecte a la validez de las actuaciones.	2. La recusación se sustanciará por los cauces del incidente concursal. 3. La recusación no tendrá efectos suspensivos. En tanto se tramita el incidente, el recusado seguirá actuando como administrador concursal, sin que la resolución que recaiga afecte a la validez de las actuaciones.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 1ª.- DEL NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL <i>Subsección 4ª.- De la recusación de la administración concursal</i>	74,2 y 74,3	Mejora del redactado.
33,1,a, 1	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	Artículo 33. Funciones de la administración concursal.  1. Son funciones de los administradores concursales, en los términos previstos en esta Ley, las siguientes:  a) De carácter procesal:  1.º Ejercer la acción contra el socio o socios personalmente	Artículo 131.- <i>Efectos de la declaración de concurso sobre las acciones contra los socios</i> 1. Durante la tramitación del concurso de la sociedad, corresponderá exclusivamente a la administración concursal el ejercicio de la acción contra el socio o socios personalmente responsables por las deudas de ésta anteriores a la declaración de concurso.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS ESPECÍFICOS SOBRE LA PERSONA JURÍDICA	131,1	Es importante que queda claro que la competencia es exclusiva de la AC... antes no lo parecía.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		responsables por las deudas anteriores a la declaración de concurso.				
33,1,a, 2	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	2.º Ejercer las acciones de responsabilidad de la persona jurídica concursada contra sus administradores, auditores o liquidadores.	Artículo 132.- <i>Efectos de la declaración de concurso sobre las acciones contra los administradores, liquidadores o auditores de la sociedad deudora</i> 1. Declarado el concurso, corresponderá exclusivamente a la administración concursal el ejercicio de las acciones de responsabilidad de la persona jurídica concursada contra sus administradores o liquidadores, de derecho o de hecho; contra la persona natural designada para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo de administrador persona jurídica y contra la persona, cualquiera que sea su denominación, que tenga atribuidas facultades de más alta dirección de la sociedad cuando no exista delegación permanente de facultades del consejo en uno o varios consejeros delegados.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS ESPECÍFICOS SOBRE LA PERSONA JURÍDICA	132,1	La extensión de afectados es relevante. Se ha extendido a los administradores o liquidadores de hecho, a los representante de las personas jurídicas administradoras, e incluso a personal de alta dirección... Tampoco debemos olvidar que se designa a la AC como exclusivo legitimado.
33,1,a, 3	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II	3.º Solicitar, en su caso, el embargo de bienes y derechos de los administradores, liquidadores, de hecho o de derecho, apoderados generales y de quienes hubieran tenido esta condición dentro de los dos años anteriores a la fecha de declaración del concurso, así como	Artículo 133.- <i>Embargo de bienes</i> 1. Desde la declaración de concurso de persona jurídica, el juez del concurso, de oficio o a solicitud razonada de la administración concursal, podrá acordar, como medida cautelar, el embargo de bienes y derechos de los administradores o liquidadores, de derecho y de hecho, y apoderados generales de la persona	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 4ª.- DE LOS	133,1	En un principio, no detecto modificaciones.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Funciones de los administradores concursales	de los socios o socios personalmente responsables por las deudas de la sociedad anteriores a la declaración de concurso en los términos previstos en el artículo 48 ter.	jurídica concursada así como de quienes hubieran tenido esta condición dentro de los dos años anteriores a la fecha de aquella declaración, cuando de lo actuado resulte fundada la posibilidad de que en la sentencia de calificación las personas a las que afecte el embargo sean condenadas a la cobertura total o parcial del déficit en los términos previstos en esta ley.	EFFECTOS ESPECÍFICOS SOBRE LA PERSONA JURÍDICA		
33,1,a, 3	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	3.º Solicitar, en su caso, el embargo de bienes y derechos de los administradores, liquidadores, de hecho o de derecho, apoderados generales y de quienes hubieran tenido esta condición dentro de los dos años anteriores a la fecha de declaración del concurso, así como de los socios o socios personalmente responsables por las deudas de la sociedad anteriores a la declaración de concurso en los términos previstos en el artículo 48 ter.	2. Desde la declaración de concurso de la sociedad, el juez, de oficio o a solicitud razonada de la administración concursal, podrá ordenar, como medida cautelar, el embargo de bienes y derechos del socio o socios personalmente responsables por las deudas de la sociedad anteriores a la declaración de concurso, cuando de lo actuado resulte fundada la posibilidad de que la masa activa sea insuficiente para satisfacer todas las deudas.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFFECTOS ESPECÍFICOS SOBRE LA PERSONA JURÍDICA	133,2	En un principio, no detecto modificaciones.
33,1,a, 4	TÍTULO II  De la administración concursal	4.º Solicitar, en su caso, el levantamiento y cancelación de embargos trabados cuando el mantenimiento de los mismos dificultará gravemente la continuidad de la actividad profesional o empresarial del concursado, con excepción de los	2. El juez del concurso, a solicitud de la administración concursal, previa audiencia de los acreedores afectados, podrá acordar el levantamiento y cancelación de los embargos trabados en las actuaciones y los procedimientos de ejecución cuya tramitación hubiera quedado	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre las acciones individuales	143,2	A priori no parece que exista cambio alguno, pero debemos tener claro que no se podrán trabar embargos después de la declaración del

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	embargos administrativos, respecto de los que no podrá acordarse el levantamiento o cancelación, en ningún caso, de acuerdo con el artículo 55.	suspendida cuando el mantenimiento de esos embargos dificultará gravemente la continuidad de la actividad profesional o empresarial del concursado. El levantamiento y cancelación no podrá acordarse respecto de los embargos administrativos hasta que tenga lugar la realización del bien objeto de la traba.	SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS <i>Subsección 1ª.- De las reglas generales</i>		concurso. Supongo que existirá en otro artículo del TRLC este precepto.
33,1,a, 5	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	5.º Enervar la acción de desahucio ejercitada contra el deudor con anterioridad a la declaración del concurso, así como rehabilitar la vigencia del contrato de arrendamiento hasta el momento mismo de practicarse el efectivo lanzamiento.	Artículo 168.- <i>Rehabilitación de contratos de arrendamientos urbanos</i> 1. La administración concursal podrá enervar la acción de desahucio ejercitada contra el deudor con anterioridad a la declaración del concurso, así como rehabilitar la vigencia del contrato de arrendamiento urbano hasta el momento mismo de practicarse el efectivo lanzamiento.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 3ª.- DEL DERECHO A LA REHABILITACIÓN DE CONTRATOS	168,1	Curiosamente, se indica que este precepto es válido para los arrendamientos urbanos. Debemos ver qué ocurre con otro tipo de arrendamiento.
33,1,a, 6	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II	6.º Ejercer las acciones rescisorias y demás de impugnación.	Artículo 231.- <i>Legitimación activa de la administración concursal</i> La legitimación activa para el ejercicio de las acciones rescisorias corresponderá a la administración concursal.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO IV De la reintegración de la masa activa	231	No se indica en esta correspondencia que la AC está legitimada para acciones de impugnación. Sólo para las rescisorias.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Funciones de los administradores concursales			SECCIÓN 1ª.- DE LAS ACCIONES RESCISORIAS ESPECIALES		
33,1,a, 7	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	7.º Solicitar la ejecución de la condena en caso de que el juez hubiera condenado a administradores, apoderados o socios a cubrir el déficit.	Artículo 460.- <i>Ejecución de la sentencia de calificación</i> 1. La legitimación para solicitar la ejecución de la condena o de las condenas que contenga la sentencia de calificación corresponderá a la administración concursal. Los acreedores que hayan instado por escrito de la administración concursal legítimados para solicitarla si la administración concursal no lo hiciera dentro del mes siguiente al requerimiento. 2. Todas las cantidades que se obtengan en ejecución de la sentencia de calificación se integrarán en la masa activa del concurso	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO X De la calificación del concurso CAPÍTULO II De la sección de calificación SECCIÓN 2ª.-DE LA SENTENCIA DE CALIFICACIÓN	460	Se mejora el texto, casi simplificándolo. En el sentido que se determina que el legitimado para ejecutar es la AC, subsidiariamente, el acreedor que lo solicite. Pero posiblemente, no se refiera a este epígrafe LC, sino que aparecerá también este artículo en otros...
33,1,a, 8	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II	8.º Solicitar la transformación del procedimiento abreviado en ordinario o un procedimiento ordinario en abreviado.	Artículo 523.- <i>Transformación del procedimiento</i> En cualquier momento, el juez, de oficio o a requerimiento del deudor, de la administración concursal o de cualquier acreedor, a la vista de la modificación de las circunstancias previstas en los artículos anteriores y atendiendo a la mayor o menor complejidad del concurso, podrá transformar un procedimiento abreviado en ordinario o un procedimiento ordinario en abreviado.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XII De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos CAPÍTULO II Del procedimiento abreviado	523	Sin cambios para el AC...

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Funciones de los administradores concursales			SECCIÓN 1ª.- DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO		
33,1,a, 9	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	9.º Sustituir al deudor en los procedimientos judiciales en trámite.	2. La administración concursal sustituirá al concursado en los procedimientos judiciales civiles, laborales o administrativos que se encuentren en trámite a la fecha de la declaración de concurso, sin más excepciones que las de los procedimientos civiles en que se ejerciten acciones de índole personal. Una vez personada la administración concursal en el procedimiento, el letrado de la administración de justicia le concederá un plazo de cinco días para que se instruya de las actuaciones.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LA CAPACIDAD PROCESAL DEL CONCURSADO	120,2	En un principio, no se modifica en lo general. Pero ojo, deja fuera a la jurisdicción penal. Se define plazo para personarse de forma clara.
33,1,a, 10	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	10.º Ejercer las acciones de índole no personal.	2. La administración concursal sustituirá al concursado en los procedimientos judiciales civiles, laborales o administrativos que se encuentren en trámite a la fecha de la declaración de concurso, sin más excepciones que las de los procedimientos civiles en que se ejerciten acciones de índole personal. Una vez personada la administración concursal en el procedimiento, el letrado de la administración de justicia le concederá un plazo de cinco días para que se instruya de las actuaciones.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LA CAPACIDAD PROCESAL DEL CONCURSADO	120,2	En un principio, no se modifica en lo general. Pero ojo, deja fuera a la jurisdicción penal. Se define plazo para personarse de forma clara.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
33,1,b, 1	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	b) Propias del deudor o de sus órganos de administración:  1.º Realizar, hasta la aprobación judicial del convenio o la apertura de la liquidación, los actos de disposición que considere indispensables para garantizar la viabilidad de la empresa o las necesidades de tesorería que exija la continuidad del concurso.	3º. Los actos de disposición indispensables para garantizar la viabilidad de los establecimientos, explotaciones o cualesquiera otras unidades productivas de bienes o de servicios que formen parte de la masa activa. La administración concursal deberá comunicar inmediatamente al juez del concurso los actos de disposición a que se refieren los dos números anteriores con justificación del carácter indispensable de esos actos.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO III De la conservación y de la enajenación de la masa activa SECCIÓN 2ª.- DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE LA MASA ACTIVA <i>Subsección 1ª.- De las reglas generales</i>	206,3 º	Sutil cambio... para disponer es necesario considerar indispensable para garantizar la viabilidad no de la empresa, si no de elementos concretos de ella (Establecimientos, explotaciones y Ups). Se eliminan las necesidades de tesorería como argumento.
33,1,b, 2	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	2.º Asistir a los órganos colegiados de la persona jurídica concursada.	Artículo 127.- <i>Efectos sobre los órganos colegiados de la persona jurídica concursada</i> 1. La administración concursal tendrá derecho de asistencia y de voz en las sesiones de los órganos colegiados de la persona jurídica concursada. A estos efectos, deberá ser convocada en la misma forma y con la misma antelación que los integrantes del órgano que ha de reunirse.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS ESPECÍFICOS SOBRE LA PERSONA JURÍDICA	127,1	Se indica que además de asistir, tendrá derecho de voz. Además, deberá ser convocado de la misma forma que el resto.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
33,1,b,3	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	3.º Realizar los actos de disposición que no sean necesarios para la continuidad de la actividad cuando se presenten ofertas que coincidan sustancialmente con el valor que se les haya dado en el inventario.	4º. Los actos de disposición de bienes que no sean necesarios para la continuidad de la actividad cuando se presenten ofertas que coincidan sustancialmente con el valor que se les haya dado en el inventario. Se entenderá que esa coincidencia es sustancial si en el caso de inmuebles la diferencia es inferior a un diez por ciento y en el caso de muebles a un veinte por ciento, y no constare oferta superior.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO III De la conservación y de la enajenación de la masa activa SECCIÓN 2ª.- DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE LA MASA ACTIVA <i>Subsección 1ª.- De las reglas generales</i>	206,4º	Sin cambios, uniendo otro precepto.
33,1,b,4	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	4.º Solicitar al juez del concurso la revocación del nombramiento del auditor de cuentas y el nombramiento de otro para la verificación de las cuentas anuales.	Artículo 117.- <i>Revocación del nombramiento del auditor</i> A solicitud fundada de la administración concursal, el juez del concurso podrá acordar la revocación del nombramiento del auditor de cuentas de la persona jurídica concursada y el nombramiento de otro para la verificación de las cuentas anuales.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE EL CONCURSADO EN GENERAL	117	NO
33,1,b,5	TÍTULO II	5.º Asumir, previa atribución judicial, el ejercicio de los derechos	2. El juez, a solicitud de la administración concursal, podrá atribuir a ésta en interés del concurso el ejercicio de los derechos políticos que correspondan a las cuotas,	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III	128,2	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	De la administración concursal CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	políticos que correspondan al deudor en otras entidades.	acciones o participaciones sociales integradas en la masa activa de la persona jurídica concursada.	De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS ESPECÍFICOS SOBRE LA PERSONA JURÍDICA		
33,1,b, 6	TÍTULO II  De la administración concursal CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	6.º Reclamar el desembolso de las aportaciones sociales que hubiesen sido diferidas.	2. Durante la tramitación del concurso de la sociedad, corresponderá exclusivamente a la administración concursal la reclamación, en el momento y cuantía que estime conveniente, del desembolso de las aportaciones sociales que hubiesen sido diferidas, cualquiera que fuera el plazo fijado en la escritura o en los estatutos, y de las prestaciones accesorias pendientes de cumplimiento.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS ESPECÍFICOS SOBRE LA PERSONA JURÍDICA	131,2	Se da libertad a la AC para reclamar no sólo las aportaciones sociales sino también el cumplimiento de las prestaciones accesorias, cuando quiera y como quiera.
33,1,b, 7	TÍTULO II  De la administración concursal	7.º Rehabilitar los contratos de préstamo y demás de crédito a favor cuyo vencimiento anticipado por impago de cuotas de amortización o de intereses	Artículo 166.- <i>Rehabilitación de contratos de financiación</i> 1. La administración concursal, por propia iniciativa o a instancia del concursado, podrá rehabilitar a favor de éste los contratos de crédito, préstamo y demás de financiación cuyo vencimiento anticipado por	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV	166,1	En este epígrafe se eliminan las restricciones del 68 LC. Deberemos ver si aparece en otro epígrafe. Por el resto, no cambia.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	devengados se haya producido dentro de los tres meses precedentes a la declaración de concurso, siempre que concurren las condiciones del artículo 68.	impago de cuotas de amortización o de intereses devengados se haya producido dentro de los tres meses precedentes a la declaración de concurso.	De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 3ª.- DEL DERECHO A LA REHABILITACIÓN DE CONTRATOS		
33,1,b, 8	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	8.º Rehabilitar los contratos de adquisición de bienes muebles o inmuebles con contraprestación o precio aplazado cuya resolución se haya producido dentro de los tres meses precedentes a la declaración de concurso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69.	Artículo 167.- <i>Rehabilitación de contratos de adquisición de bienes con precio aplazado</i> 1. La administración concursal, por propia iniciativa o a instancia del concursado, podrá rehabilitar los contratos de adquisición de bienes muebles o inmuebles con contraprestación o precio aplazado cuya resolución se haya producido dentro de los tres meses precedentes a la declaración de concurso.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 3ª.- DEL DERECHO A LA REHABILITACIÓN DE CONTRATOS	167,1	En este epígrafe se eliminan las restricciones del 69 LC. Deberemos ver si aparece en otro epígrafe. Por el resto, no cambia.
33,1,b, 9	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II	9.º Solicitar autorización para que el administrador inhabilitado pueda continuar al frente de la empresa.	Excepcionalmente, en caso de convenio, si así lo hubiera solicitado la administración concursal en el informe de calificación, la sentencia podrá autorizar al inhabilitado a continuar al frente de la empresa o como administrador de la sociedad concursada durante el tiempo de cumplimiento del convenio o por periodo inferior.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO X De la calificación del concurso CAPÍTULO II De la sección de calificación SECCIÓN 2ª.-DE LA SENTENCIA DE CALIFICACIÓN	454,2 ,2,3	No cambia el qué, pero sí que determina las circunstancias en la que es posible, circunscribiéndolo a una calificación con el convenio aprobado.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Funciones de los administradores concursales					
33,1,b, 10	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	10.º Convocar a la junta o asamblea de socios para el nombramiento de quienes hayan de cubrir las vacantes de los inhabilitados.	2. Si el cese impidiese el funcionamiento del órgano de administración o liquidación, la administración concursal convocará junta o asamblea de socios para el nombramiento de quienes hayan de cubrir las vacantes de los inhabilitados.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO X De la calificación del concurso CAPÍTULO II De la sección de calificación SECCIÓN 2ª.-DE LA SENTENCIA DE CALIFICACIÓN	458,2	Se indica que sólo en el caso que se impidiese el cumplimiento.
33,1,b, 11	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	11.º Conceder al deudor la conformidad para interponer demandas o recursos, allanarse, transigir o desistir cuando la materia litigiosa pueda afectar a su patrimonio, salvo en acciones de índole no personal.	3. En los procedimientos civiles que se inicien después de la declaración del concurso en los que se ejerciten acciones de índole personal, el concursado necesitará autorización de la administración concursal para presentar la demanda, interponer recursos, allanarse, transigir o desistir cuando por razón de la materia litigiosa la sentencia que se dicte pueda afectar a la masa activa.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LA CAPACIDAD PROCESAL DEL CONCURSADO	120,3	Se centra sólo en procedimientos civiles posteriores a la declaración de concurso. Resto, mejora redactado.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
33,1,b, 12,1	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	2.º En el concurso necesario, sustituir las facultades de administración y disposición sobre el patrimonio del deudor de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40.2 y, en particular:  i) Adoptar las medidas necesarias para la continuación de la actividad profesional o empresarial.	Artículo 113.- <i>Continuidad del ejercicio de la actividad profesional o empresarial en caso de suspensión</i> En caso de suspensión de las facultades de administración y disposición del concursado, la administración concursal adoptará las medidas que sean necesarias para la continuación de la actividad profesional o empresarial.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE EL CONCURSADO EN GENERAL	113	Se indica en el caso de sustitución, no en el caso de concurso necesario...
33,1,b, 12,2	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	ii) Formular y someter a auditoría las cuentas anuales.	2. En caso de suspensión, la obligación legal de formular y de someter a auditoría las cuentas anuales corresponderá a la administración concursal.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE EL CONCURSADO EN GENERAL	115,2	Se indica en el caso de sustitución, no en el caso de concurso necesario...
33,1,b, 12,3	TÍTULO II	iii) Solicitar al juez la resolución de contratos con obligaciones recíprocas pendientes	Artículo 165.- <i>Resolución judicial del contrato en interés del concurso</i>	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III	165,1	Se elimina que el contrato esté pendiente de cumplimiento.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	De la administración concursal CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	de cumplimiento si lo estimaran conveniente al interés del concurso.	1. Aunque no exista causa de resolución, el concursado, en caso de intervención, y, la administración concursal, en caso de suspensión, podrán solicitar la resolución de cualquier contrato con obligaciones recíprocas si lo estimaran necesario o conveniente para el interés del concurso.	De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 2ª.- DE LA RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS <i>Subsección 2ª.- De la resolución en interés del concurso</i>		
33,1,b, 12,4	TÍTULO II  De la administración concursal CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	iv) Presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.	2. En caso de suspensión, esa obligación legal corresponderá a la administración concursal.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE EL CONCURSADO EN GENERAL	118,2	Se indica en el caso de sustitución, no en el caso de concurso necesario...
33,1,b, 13,1	TÍTULO II  De la administración concursal	13.º En el concurso voluntario, intervenir las facultades de administración y disposición sobre el patrimonio del deudor de	2. En caso de suspensión, la obligación legal de formular y de someter a auditoría las cuentas anuales corresponderá a la administración concursal.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I	115,2	Creo que se trata de un error en la tabla de correspondencias. Verificar.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	conformidad con lo dispuesto por el artículo 40.1 y, en particular:  i) Supervisar la formulación de cuentas.		De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE EL CONCURSADO EN GENERAL		
33,1,b, 13,2	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	ii) Determinar los actos u operaciones propios del giro o tráfico que por ser necesarios para la continuidad de la actividad quedan autorizados con carácter general.	Artículo 112.- <i>Intervención del ejercicio de la actividad profesional o empresarial</i> Con el fin de facilitar la continuación de la actividad profesional o empresarial del concursado, la administración concursal, en caso de intervención, podrá autorizar, con carácter general, aquellos actos u operaciones propios del giro o tráfico de aquella actividad que, por razón de su naturaleza o cuantía, puedan ser realizados por el concursado o por sus apoderados.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE EL CONCURSADO EN GENERAL	112	Se mejora el redactado. Se indica en caso de intervención, no en caso de concurso voluntario.
33,1,b, 13,3	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II	iii) Autorizar o confirmar los actos de administración y disposición del órgano de administración.	Artículo 128.- <i>Representación de la persona jurídica concursada frente a terceros</i> 1. En caso de intervención, las facultades de administración y de disposición sobre los bienes y derechos que integren la masa activa corresponderán a los administradores o liquidadores de la persona jurídica concursada, pero el ejercicio de estas facultades estará sometido a la autorización de la administración	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS ESPECÍFICOS	128,1	Se mejora el redactado. Se indica en caso de intervención, no en caso de concurso voluntario.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Funciones de los administradores concursales		concurzal, que podrá conceder o denegar esa autorización según tenga por conveniente.	SOBRE LA PERSONA JURÍDICA		
33,1,b, 13,4	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	iv) Conceder al deudor la autorización para desistir, allanarse total o parcialmente, y transigir litigios cuando la materia litigiosa pueda afectar a su patrimonio.	Artículo 119.- <i>Capacidad procesal del concursado en caso de intervención</i> 1. En caso de intervención, el deudor conservará la capacidad para actuar en juicio, pero necesitará la autorización de la administración concursal para presentar demandas, interponer recursos, desistir, allanarse total o parcialmente y transigir litigios cuando la materia litigiosa pueda afectar a la masa activa.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LA CAPACIDAD PROCESAL DEL CONCURSADO	119,1	Se mejora el redactado. Se indica en caso de intervención, no en caso de concurso voluntario.
33,1,b, 13,5	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	v) Autorizar la interposición de demandas.	Artículo 119.- <i>Capacidad procesal del concursado en caso de intervención</i> 1. En caso de intervención, el deudor conservará la capacidad para actuar en juicio, pero necesitará la autorización de la administración concursal para presentar demandas, interponer recursos, desistir, allanarse total o parcialmente y transigir litigios cuando la materia litigiosa pueda afectar a la masa activa.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LA CAPACIDAD PROCESAL DEL CONCURSADO	119,1	Se mejora el redactado. Se indica en caso de intervención, no en caso de concurso voluntario.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
33,1,b, 13,6	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	vi) Presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.	Artículo 118.- <i>Declaraciones y autoliquidaciones tributarias</i> 1. En caso de intervención, la obligación legal de presentar las declaraciones y autoliquidaciones tributarias corresponderá al concursado bajo la supervisión de la administración concursal.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE EL CONCURSADO EN GENERAL	118,1	Se mejora el redactado. Se indica en caso de intervención, no en caso de concurso voluntario.
33,1,c, 1	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	c) En materia laboral:  1.º Dar cumplimiento a las resoluciones judiciales que hubieran recaído a la fecha de la declaración de concurso en procedimientos de modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter colectivo, de traslado colectivo, de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.	2. Si a la fecha de la declaración del concurso ya se hubiera alcanzado un acuerdo o se hubiera notificado a la decisión adoptada con relación a la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, al traslado, al despido, a la suspensión de contratos o la reducción de jornada, de carácter colectivo, corresponderá a la administración concursal la ejecución de tales medidas.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y SOBRE LOS CONVENIOS COLECTIVOS <i>Subsección 1ª.- De los efectos sobre los contratos de trabajo</i>	170,2	Mejora del redactado.
33,1,c, 2	TÍTULO II	2.º Solicitar del juez del concurso la modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la	Artículo 171.- <i>Legitimación activa</i> 1. La legitimación activa para solicitar del juez del concurso la modificación	LIBRO PRIMERO	171,1	Se mejora el redactado, pero se incluye también

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>De la administración concursal</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>Funciones de los administradores concursales</p>	<p>extinción o suspensión colectivas de los contratos de trabajo en que sea empleador el concursado.</p>	<p>sustancial de las condiciones de trabajo, el traslado, el despido, la suspensión de contratos o la reducción de jornada, de carácter colectivo, que afecten a los contratos de trabajo en que sea empleador el concursado, corresponde a éste, a la administración concursal o a los trabajadores de la empresa concursada a través de sus representantes legales.</p>	<p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO III</p> <p>De los efectos de la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO IV</p> <p>De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y SOBRE LOS CONVENIOS COLECTIVOS</p> <p><i>Subsección 1ª.- De los efectos sobre los contratos de trabajo</i></p>		<p>a los representantes de los trabajadores como legitimados.</p> <p>No recuerdo si en LC era así, pero, en cualquier caso, comprobar.</p> <p>También se elimina la capacidad de intervención en la negociación... tendremos que ver si se indica que negocia en otro precepto...</p>
<p>33,1,c, 3</p>	<p>TÍTULO II</p> <p>De la administración concursal</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>Funciones de los administradores concursales</p>	<p>3.º Intervenir en los procedimientos de modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter colectivo, de traslado colectivo, de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada iniciados durante el concurso y, en su caso, acordar los mismos con los representantes de los trabajadores.</p>	<p>Artículo 171.- <i>Legitimación activa</i></p> <p>1. La legitimación activa para solicitar del juez del concurso la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, el traslado, el despido, la suspensión de contratos o la reducción de jornada, de carácter colectivo, que afecten a los contratos de trabajo en que sea empleador el concursado, corresponde a éste, a la administración concursal o a los trabajadores de la empresa concursada a través de sus representantes legales.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO III</p> <p>De los efectos de la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO IV</p> <p>De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y SOBRE LOS CONVENIOS COLECTIVOS</p> <p><i>Subsección 1ª.- De los efectos sobre los contratos de trabajo</i></p>	<p>171,1</p>	<p>Se mejora el redactado, pero se incluye también a los representantes de los trabajadores como legitimados.</p> <p>No recuerdo si en LC era así, pero, en cualquier caso, comprobar.</p> <p>También se elimina la capacidad de intervención en la negociación... tendremos que ver si se indica que negocia en otro precepto...</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
33,1,c, 4	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	4.º Extinguir o suspender los contratos del concursado con el personal de alta dirección.	Artículo 186.- <i>Extinción y suspensión de los contratos del personal de alta dirección por decisión de la administración concursal</i> 1. Durante la tramitación del concurso, la administración concursal, por propia iniciativa o a instancia del concursado, podrá extinguir o suspender los contratos de éste con el personal de alta dirección.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y SOBRE LOS CONVENIOS COLECTIVOS <i>Subsección 2ª.- De los efectos sobre los contratos del personal de alta dirección</i>	186,1	Se añade que la iniciativa puede también venir del concursado. No recuerdo si está en otro de los epígrafes LC.
33,1,c, 5	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	5.º Solicitar del juez que el pago de las indemnizaciones derivadas de los contratos de alta dirección se aplaze hasta que sea firme la sentencia de calificación.	Artículo 188.- <i>Aplazamiento de pago</i> La administración concursal podrá solicitar del juez que el pago del crédito relativo a la indemnización que corresponda al alto directivo se aplaze hasta que sea firme la sentencia de calificación.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y SOBRE LOS CONVENIOS COLECTIVOS	188	Mejora al redactado.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
				<i>Subsección 2ª.- De los efectos sobre los contratos del personal de alta dirección</i>		
33,1,d, 1	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	d) Relativas a derechos de los acreedores:  1.º Modificar el orden de pago de los créditos contra la masa cuando lo considere conveniente en los términos previstos en el artículo 84.3.	3. La administración concursal podrá alterar por interés del concurso la regla del pago al vencimiento si la masa activa fuera suficiente para la satisfacción de todos los créditos contra la masa. La postergación del pago de los créditos contra la masa no podrá afectar a los créditos por alimentos, a los créditos laborales, a los créditos tributarios ni a los de la seguridad social.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO VI De los créditos contra la masa activa SECCIÓN 2ª.- DEL RÉGIMEN DE LOS CRÉDITOS CONTRA LA MASA ACTIVA	245,3	De redactado, sin cambios. Se añade que será en interés del concurso.
33,1,d, 2	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	2.º Elaborar la lista de acreedores, determinar la inclusión o exclusión en la lista de acreedores de los créditos puestos de manifiesto en el procedimiento, resolver la inclusión de nuevos créditos en la lista de acreedores definitiva e informar sobre la inclusión de nuevos créditos en la lista de acreedores definitiva antes de la aprobación de la propuesta de convenio.	Artículo 259.- <i>Reconocimiento de los créditos por la administración concursal</i> 1. La administración concursal determinará la inclusión o exclusión de los créditos en la lista de acreedores. 2. La inclusión o la exclusión se adoptará respecto de cada uno de los créditos, tanto de los que se hayan comunicado expresamente como de los que resultaren de los libros y documentos del deudor o por cualquier otra razón constaren en el concurso.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO II De la comunicación y del reconocimiento de créditos SECCIÓN 3ª.- DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS <i>Subsección 1ª.- De las clases de reconocimiento</i>	259	Mejora del redactado del primer punto.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
33,1,d, 2	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	2.º Elaborar la lista de acreedores, determinar la inclusión o exclusión en la lista de acreedores de los créditos puestos de manifiesto en el procedimiento, resolver la inclusión de nuevos créditos en la lista de acreedores definitiva e informar sobre la inclusión de nuevos créditos en la lista de acreedores definitiva antes de la aprobación de la propuesta de convenio.	Artículo 268.- <i>Comunicación extemporánea de créditos</i> 1. Una vez concluido el plazo de impugnación de la lista de acreedores y antes de la presentación de la lista definitiva, se podrán presentar nuevas comunicaciones de créditos. Estos créditos serán reconocidos o excluidos por la administración concursal conforme a las reglas generales establecidas para el reconocimiento o la exclusión.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO II De la comunicación y del reconocimiento de créditos SECCIÓN 5ª.- DE LA COMUNICACIÓN EXTEMPORÁNEA DE CRÉDITOS	268,1	Mejora del redactado, pero elimina que el límite de la modificación sea el convenio.
33,1,d, 3	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	3.º Solicitar la apertura de la fase de liquidación en caso de cese de la actividad profesional o empresarial.	Artículo 408.- <i>Apertura de la liquidación a solicitud de la administración concursal</i> La administración concursal podrá solicitar la apertura de la fase de liquidación en caso de cese total o parcial de la actividad profesional o empresarial. De la solicitud se dará traslado al concursado por plazo de tres días. El juez resolverá sobre la solicitud mediante auto dentro de los cinco días siguientes.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VIII De la liquidación de la masa activa CAPÍTULO I De la apertura de la fase de liquidación	408	Mejora del redactado. Se fija plazo ágil para la apertura.
33,1,d, 4	TÍTULO II	4.º Comunicar a los titulares de créditos con privilegio especial que opta por atender su pago con	2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en tanto se encuentren paralizadas las ejecuciones de garantías reales y el ejercicio de acciones de recuperación asimiladas o	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IX	429,2	Mejora del redactado y coordinación con la otra norma.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>De la administración concursal</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>Funciones de los administradores concursales</p>	<p>cargo a la masa y sin realización de los bienes y derechos afectos.</p>	<p>subsista la suspensión de las ejecuciones iniciadas antes de la declaración de concurso, la administración concursal podrá comunicar a los titulares de estos créditos con privilegio especial que opta por atender su pago con cargo a la masa y sin realización de los bienes y derechos afectos. Comunicada esta opción, la administración concursal habrá de satisfacer de inmediato la totalidad de los plazos de amortización e intereses vencidos y asumirá la obligación de atender los sucesivos como créditos contra la masa y en cuantía que no exceda del valor de la garantía conforme figura en la lista de acreedores. En caso de incumplimiento, se realizarán los bienes y derechos afectos para satisfacer los créditos con privilegio especial conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente.</p>	<p>Del pago a los acreedores concursales</p>		<p>Verificar que no haya cambios.</p>
<p>33,1,d, 5</p>	<p>TÍTULO II</p> <p>De la administración concursal</p> <p>CAPÍTULO II</p>	<p>5.º Pedir al juez la subsistencia del gravamen en caso de venta de bienes afectos a privilegio especial.</p>	<p>Artículo 212.- <i>Enajenación de bienes y derechos afectos con subsistencia del gravamen</i> A solicitud de la administración concursal, el juez, previa audiencia de los interesados, podrá autorizar la enajenación de bienes y derechos de la masa activa afectos a créditos con privilegio especial con subsistencia del gravamen y con subrogación del adquirente en la obligación del deudor. Efectuada la enajenación, el</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO III De la conservación y de la enajenación de la masa activa SECCIÓN 2ª.- DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE</p>	<p>212</p>	<p>Aparentemente, es una mejora del redactado, pero deberemos analizar el ajuste de fondo del artículo.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Funciones de los administradores concursales		crédito quedará excluido de la masa pasiva.	LA MASA ACTIVA <i>Subsección 2ª.- De las especialidades de la enajenación de bienes o derechos afectos a privilegio especial</i>		
33,1,d, 6	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	6.º Solicitar al juez la realización de pagos de créditos ordinarios con antelación cuando estime suficientemente cubierto el pago de los créditos contra la masa y de los privilegiados.	Artículo 433.- <i>Pago de créditos ordinarios con antelación</i> 1. En casos excepcionales, el juez, a solicitud de la administración concursal, podrá motivadamente autorizar la realización de pagos de créditos ordinarios con antelación cuando estime suficientemente cubierto el pago de los créditos contra la masa y de los créditos privilegiados.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IX Del pago a los acreedores concursales	433,1	Mejora del redactado.
33,1,e, 1	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	e) Funciones de informe y evaluación:  1.º Presentar al juez el informe previsto en el artículo 75.	Artículo 290.- <i>Deber de presentación del informe</i> Dentro de los dos meses siguientes a contar desde la fecha de aceptación, el administrador concursal presentará al juzgado un informe con el contenido y los documentos establecidos en los artículos siguientes. En caso de administración dual, el plazo para la presentación del informe se contará desde la fecha en que se produzca la última de las aceptaciones.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VI Del informe de la administración concursal CAPÍTULO I Del informe de la administración concursal SECCIÓN 2ª.- DEL INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL	290	Mejora del redactado, pero deberemos verificar en el artículo concreto LC, no en el 33.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
33,1,e, 2	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	2.º Realizar el inventario de la masa activa con el contenido del artículo 82.	Artículo 198.- <i>Deber de elaboración del inventario</i> 1. La administración concursal deberá elaborar un inventario de la masa activa, que incluirá la relación y la valoración de los bienes y derechos de que se compone al día inmediatamente anterior al de la presentación de su informe.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO II Del inventario de la masa activa	198,1	Mejora del redactado, pero deberemos verificar en el artículo concreto LC, no en el 33.
33,1,e, 3	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	3.º Proponer al juez el nombramiento de expertos independientes.	Artículo 203.- <i>Asesoramiento de expertos independientes</i> 1. Si la administración concursal considerase necesario el asesoramiento de uno varios expertos independientes para la estimación de los valores de bienes y derechos o de la viabilidad de los litigios en curso y de las acciones a que se refiere el artículo anterior, propondrá el nombramiento al juez, con expresión de los términos del encargo. Contra la decisión del juez no cabrá recurso alguno.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO II Del inventario de la masa activa	203,1	Mejora del redactado, pero deberemos verificar en el artículo concreto LC, no en el 33.
33,1,e, 4	TÍTULO II	4.º Evaluar el contenido de la propuesta anticipada de convenio.	Artículo 347.- <i>Evaluación de la propuesta de convenio por la administración concursal.</i> 1. En la resolución que admita a trámite cualquier propuesta de convenio se acordará dar traslado de	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII Del convenio CAPÍTULO III	347,1	Es una mejora de redactado, pero lo importante es que la evaluación debe

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales		la misma a la administración concursal para que, en el plazo improrrogable de diez días, presente evaluación de la propuesta.	De la evaluación de la propuesta de convenio		hacerse para cualquier PC.
33,1,e, 5	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	5.º Realizar la lista de acreedores e inventario definitivos de conformidad con lo previsto en el artículo 96.5.	Artículo 303.- <i>Presentación de los textos definitivos</i> 1. Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la última sentencia resolutoria de las impugnaciones, la administración concursal introducirá en el inventario, en la lista de acreedores y, en su caso, en la exposición motivada de su informe las modificaciones que procedan y presentará al juez los textos definitivos correspondientes. 2. En los textos definitivos la administración concursal hará constar expresamente las diferencias entre el inventario y la lista de acreedores inicialmente presentados y los que ahora presenta. 3. A los textos definitivos se acompañarán los documentos siguientes: 1º. Una relación de las comunicaciones posteriores de	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VI Del informe de la administración concursal CAPÍTULO III De la presentación de los textos definitivos y del fin de la fase común SECCIÓN 1ª.- DE LA PRESENTACIÓN DE LOS TEXTOS DEFINITIVOS	303	En relación al 33 concretamente, es mejora del redactado. Pero... muy relevante la inclusión del 3.2º. Muy, pero que muy relevante.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
			créditos presentadas con las modificaciones introducidas por la administración concursal en la lista de acreedores. 2º. Una relación actualizada de los créditos contra la masa ya devengados, pagados y pendientes de pago, con expresión de los vencimientos respectivos. 4. Los textos definitivos y los documentos complementarios quedarán de manifiesto en la oficina judicial.			
33,1,e, 6	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	6.º Evaluar el contenido del convenio, en relación con el plan de pagos y, en su caso, con el plan de viabilidad que le acompañe.	Artículo 348.- <i>Contenido de la evaluación de la propuesta de convenio</i> 1. La administración concursal evaluará el contenido de la propuesta de convenio en relación con el plan de pagos y, en su caso, con el plan de viabilidad que la acompañe. 2. La evaluación deberá contener necesariamente un juicio favorable, con o sin reservas, o desfavorable, acerca de la viabilidad del cumplimiento del convenio propuesto.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII Del convenio CAPÍTULO III De la evaluación de la propuesta de convenio	348	Se mejora el redactado. Pero, además, en el punto 2 se indica el contenido de la evaluación.
33,1,e, 7	TÍTULO II	7.º Informar sobre la venta como un todo de la empresa del deudor.	Artículo 217.- <i>Determinaciones a cargo de la administración concursal.</i> En caso de enajenación del conjunto de la empresa o de una o varias unidades productivas, la administración concursal, cualquiera que sea el sistema de enajenación,	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO III	217	Da la sensación que un artículo no casa con el otro. Creo que está un poco forzado en la tabla de equivalencias.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales		deberá determinar el plazo para la presentación de las ofertas y especificar, antes de la iniciación de ese plazo, los gastos realizados con cargo a la masa activa para la conservación en funcionamiento de la actividad del conjunto de la empresa o de la unidad o unidades productivas objeto de enajenación, así como los previsibles hasta la adjudicación definitiva.	De la conservación y de la enajenación de la masa activa <b>SECCIÓN 2ª.- DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE LA MASA ACTIVA</b> <i>Subsección 3ª.- De las especialidades de la enajenación de unidades productivas</i>		Deberemos analizar el artículo “madre” que hace referencia a este apartado.
33,1,e, 8	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	8.º Presentar al juez del concurso informes trimestrales sobre el estado de las operaciones de liquidación y un informe final justificativo de las operaciones realizadas en la liquidación.	<i>Artículo 423.- Informes trimestrales de liquidación</i> 1. Cada tres meses, a contar de la apertura de la fase de liquidación, la administración concursal presentará al juez del concurso un informe sobre el estado de las operaciones. A ese informe se acompañará una relación de los créditos contra la masa, en la que se detallarán y cuantificarán los devengados y pendientes de pago, con indicación de sus respectivos vencimientos. 2. El informe trimestral quedará de manifiesto en la oficina judicial y será comunicado por la administración concursal de forma telemática a los acreedores de cuya dirección electrónica se tenga conocimiento. El incumplimiento de esta obligación de comunicación podrá determinar la separación de la administración concursal y la exigencia de la responsabilidad si ese incumplimiento	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VIII De la liquidación de la masa activa CAPÍTULO V De los informes trimestrales de liquidación	423	Es una amplia mejora de contenido. Creo que no hay ninguna modificación relevante respecto a lo contenido en la LC, pero es bueno confirmarlo.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
			hubiera causado daño a los acreedores.			
33,1,e,8	<p>TÍTULO II</p> <p>De la administración concursal</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>Funciones de los administradores concursales</p>	<p>8.º Presentar al juez del concurso informes trimestrales sobre el estado de las operaciones de liquidación y un informe final justificativo de las operaciones realizadas en la liquidación.</p>	<p>Artículo 467.- <i>Presentación del informe final</i></p> <p>1. Dentro del mes siguiente a la conclusión de la liquidación de la masa activa, la administración concursal presentará al juez del concurso el informe final justificativo de las operaciones de liquidación que hubiera realizado y de los pagos efectuados, solicitando la conclusión del procedimiento. Si estuviera en tramitación la sección sexta, el informe final se presentará en el mes siguiente a la notificación de la sentencia de calificación.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO XI</p> <p>De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>De la conclusión del concurso</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DEL RÉGIMEN DE CONCLUSIÓN DEL CONCURSO <i>Subsección 3ª.- De la conclusión del concurso por finalización de la liquidación</i></p>	467,1	<p>No sabemos exactamente qué correspondencia señala... Creemos que no debería indicarse así. De todas maneras, no aporta nada nuevo, creo. Verificar otras correspondencias.</p>
33,1,e,8	<p>TÍTULO II</p> <p>De la administración concursal</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>Funciones de los administradores concursales</p>	<p>8.º Presentar al juez del concurso informes trimestrales sobre el estado de las operaciones de liquidación y un informe final justificativo de las operaciones realizadas en la liquidación.</p>	<p>2. En el informe la administración concursal afirmará y razonará inexcusablemente que no existen otros bienes o derechos del concursado, así como tampoco acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO XI</p> <p>De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>De la conclusión del concurso</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DEL RÉGIMEN DE CONCLUSIÓN DEL CONCURSO <i>Subsección 3ª.- De</i></p>	467,2	<p>No sabemos exactamente qué correspondencia señala... Creemos que no debería indicarse así. De todas maneras, no aporta nada nuevo, creo. Verificar otras correspondencias.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
				<i>la conclusión del concurso por finalización de la liquidación</i>		
33,1,e,9	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	9.º Presentar al juez un informe razonado y documentado sobre los hechos relevantes para la calificación del concurso, con propuesta de resolución de concurso culpable o fortuito.	<p>Artículo 447.- <i>Informe de la administración concursal</i></p> <p>1. Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el letrado de la administración de justicia dictará resolución requiriendo a la administración concursal para que, en el plazo de quince días, presente un informe razonado y documentado sobre los hechos relevantes para la calificación del concurso, con propuesta de resolución. Si los acreedores o personas con interés legítimo hubieran formulado alegaciones para la calificación del concurso como culpable, en esa misma resolución se ordenará dar traslado de esos escritos a la administración concursal.</p> <p>2. Si la administración concursal propusiera la calificación del concurso como culpable, el informe, que tendrá la estructura propia de una demanda, expresará la identidad de las personas a las que deba afectar la calificación y la de las que hayan de ser consideradas cómplices, justificando la causa, así como la determinación de los daños y perjuicios que, en su caso, se hayan causado por las personas anteriores y las demás pretensiones</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO X De la calificación del concurso CAPÍTULO II De la sección de calificación SECCIÓN 1ª.- DE LA FORMACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LA SECCIÓN DE CALIFICACIÓN <i>Subsección 1ª.- Del régimen general</i></p>	447	Es evidente que la correspondencia está forzada. Verificar el artículo de la LC que se corresponde con éste. A priori, no me da la sensación que haya diferencia, pero verificar.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
33,1,e, 10	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	10.º Informar antes de que el juez acuerde la conclusión del concurso por el pago de la totalidad de los créditos o por renuncia de la totalidad de los acreedores reconocidos.	que se consideren procedentes conforme a lo previsto por la Ley.  3. Presentado el informe por la administración concursal o solicitada por ésta la conclusión, el letrado de la administración de justicia dará traslado a las demás partes personadas para que en el plazo de quince días puedan formular oposición a la solicitud de conclusión.	<i>Subsección 6ª.- De la conclusión del concurso por satisfacción de los acreedores, por desistimiento o por renuncia</i>	476,3	Parece un claro error en la tabla de correspondencias.
33,1,e, 11	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	11.º Actualizar el inventario y la lista de acreedores formados en el procedimiento en caso de reapertura.	Artículo 506.- <i>Inventario y lista de acreedores en caso de reapertura</i> 1. Los textos definitivos del inventario y de la lista de acreedores se actualizarán por la administración concursal en el plazo de dos meses. 2. La actualización se limitará, en cuanto al inventario, a suprimir de la relación los bienes y derechos aquellos que hubiesen salido del patrimonio del deudor, a corregir la valoración de los subsistentes y a incorporar y valorar los que hubiesen aparecido con posterioridad; y, en cuanto a la lista de acreedores, a indicar la cuantía actual y demás modificaciones acaecidas respecto de los créditos	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO III De la reapertura del concurso	506	Se trata de la referencia al artículo. Pero deberemos comprobar que el texto original sea igual que este, y no incorpore modificaciones.  Pendiente, pues.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
			<p>subsistentes y a incorporar a la relación los créditos posteriores.</p> <p>3. La actualización se realizará y aprobará de conformidad con lo dispuesto en los Títulos IV y V de esta ley para la determinación de la masa activa y pasiva.</p> <p>4. La publicidad del informe de la administración concursal y de los documentos actualizados y la impugnación de éstos se regirán por lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título VI de esta ley. El juez rechazará de oficio y sin ulterior recurso aquellas pretensiones que no se refieran estrictamente a las cuestiones objeto de actualización.</p>			
33,1,f, 1	<p>TÍTULO II</p> <p>De la administración concursal</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>Funciones de los administradores concursales</p>	<p>f) Funciones de realización de valor y liquidación:</p> <p>1.º Sustituir a los administradores o liquidadores cuando se abra la fase de liquidación.</p>	<p>3. Si el concursado fuese persona jurídica, la resolución judicial que abra la fase de liquidación contendrá la declaración de disolución si no estuviere acordada y, en todo caso, el cese de los administradores o liquidadores, que serán sustituidos a todos los efectos por la administración concursal, sin perjuicio de continuar aquellos en representación de la concursada en el procedimiento concursal y en los incidentes en los que sea parte.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO VIII</p> <p>De la liquidación de la masa activa</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>De los efectos de la apertura de la fase de liquidación</p>	413,3	<p>En un principio, no afecta en nada. Esperemos a ver el artículo original en LC.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
33,1,f, 2	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	2.º Presentar al juez un plan de liquidación para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso.	Artículo 416.- <i>De la presentación del plan de liquidación</i> 1. Dentro de los quince días siguientes al de notificación de la resolución de apertura de la fase de liquidación, la administración concursal presentará al juez un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso. Si la complejidad del concurso lo justifica el juez, a solicitud de la administración concursal, podrá acordar la prórroga de este plazo por un nuevo período de igual duración.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VIII De la liquidación de la masa activa CAPÍTULO III De las operaciones de liquidación SECCIÓN 2ª.- DEL PLAN DE LIQUIDACIÓN	416,1	En un principio, no afecta en nada. Esperemos a ver el artículo original en LC.
33,1,f, 3	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	3.º Solicitar al juez la venta directa de bienes afectos a créditos con privilegio especial.	2. La solicitud de realización directa deberá ser presentada al juez por la administración concursal o por el acreedor con privilegio especial y se tramitará a través del procedimiento establecido en esta ley para la obtención de autorizaciones judiciales.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO III De la conservación y de la enajenación de la masa activa SECCIÓN 2ª.- DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE LA MASA ACTIVA <i>Subsección 2ª.- De las especialidades de la enajenación de bienes o derechos afectos a privilegio especial</i>	210,2	La referencia de correspondencia es correcta, pero en el TRLC consta mucha mas información. Comprobar con el artículo correspondiente.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
33,1,g, 1	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	g) Funciones de secretaría:  1.º Comunicación electrónica de la declaración de concurso a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social.	Artículo 253.- <i>Comunicación a organismos públicos</i> 1. La administración concursal comunicará sin demora la declaración de concurso a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, conste o no su condición de acreedoras. 2. La comunicación se efectuará a través de los correspondientes medios que estén habilitados en las respectivas sedes electrónicas de estos organismos.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO II De la comunicación y del reconocimiento de créditos SECCIÓN 1ª.- DE LA COMUNICACIÓN A LOS ACREEDORES	253	La referencia de correspondencia es correcta, pero en el TRLC consta mucha más información. Comprobar con el artículo correspondiente.
33,1,g, 2	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	2.º Comunicar a los acreedores la declaración de concurso y la obligación de comunicar sus créditos.	Artículo 252.- <i>Comunicación a los acreedores</i> 1. La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en la documentación que obre en autos, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma y dentro del plazo establecidos en esta ley. 2. Cuando conste la dirección electrónica del acreedor, la comunicación se efectuará por medios electrónicos.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO II De la comunicación y del reconocimiento de créditos SECCIÓN 1ª.- DE LA COMUNICACIÓN A LOS ACREEDORES	252	La referencia de correspondencia es correcta, pero en el TRLC consta mucha más información. Comprobar con el artículo correspondiente.
33,1,g, 3	TÍTULO II	3.º Comunicar a los acreedores la lista de acreedores	Artículo 289.- <i>Comunicación a los acreedores del proyecto de inventario y de la lista de acreedores</i>	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VI	289,1	La referencia de correspondencia es correcta, pero en el

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	De la administración concursal CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	provisional prevista en el artículo 95.	1. Con una antelación mínima de diez días al de la presentación del informe al juez, la administración concursal dirigirá comunicación electrónica al concursado y a aquellos que hubiesen comunicado sus créditos y de los que tenga su dirección electrónica, remitiéndoles el proyecto de inventario y de la lista de acreedores, estén o no dichos acreedores incluidos en la misma. En la comunicación se expresará el día en que tendrá lugar la presentación del informe.	Del informe de la administración concursal CAPÍTULO I Del informe de la administración concursal SECCIÓN 1ª.- DE LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS ANTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL INFORME		TRLC consta mucha más información. Comprobar con el artículo correspondiente.
33,1,g, 4	TÍTULO II  De la administración concursal CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	4.º Recibir las comunicaciones de créditos de los acreedores.	Artículo 255.- <i>Deber de comunicación de créditos</i> Dentro del plazo señalado en el auto de declaración de concurso, los acreedores del concursado anteriores a la fecha de esa declaración tienen el deber de comunicar a la administración concursal la existencia de sus créditos.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO II De la comunicación y del reconocimiento de créditos SECCIÓN 2ª.- DE LA COMUNICACIÓN DE CRÉDITOS	255	En el fondo, desaparece el texto, pues en el TRLC indica la responsabilidad del acreedor de comunicar, no del AC a recibir.
33,1,g, 5	TÍTULO II	5.º Asistir al Secretario del Juzgado en la Junta de acreedores o presidir la misma cuando así lo acuerde el juez.	Artículo 364.- <i>Mesa de la junta</i> 1. La junta de acreedores será presidida por el juez o, excepcionalmente, por el administrador concursal o por el	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII Del convenio CAPÍTULO IV	364	El deber de asistencia no se modifica. De todas maneras, deberemos comprobar el artículo principal para

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales		miembro de la administración concursal designado por el juez. 2. Como secretario de la junta actuará el letrado de la administración de justicia del juzgado. En todo caso, la presencia de éste en la junta será imprescindible y en la misma estará asistido por la administración concursal.	De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores SECCIÓN 4º.- DE LA ACEPTACIÓN DE LAS DEMÁS PROPUESTAS DE CONVENIO <i>Subsección 1º.- De la aceptación en junta de acreedores</i>		ver si hay modificaciones de fondo.
33,1,g, 6	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	6.º Asistir a la Junta de acreedores.	2. El administrador concursal o cada uno de los miembros de la administración concursal tendrán el deber de asistir a la junta. La infracción de este deber dará lugar a la pérdida del derecho a la remuneración fijada, con la devolución a la masa de las cantidades percibidas. Contra la resolución judicial que acuerde imponer esta sanción cabrá recurso de apelación.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII Del convenio CAPÍTULO IV De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores SECCIÓN 4º.- DE LA ACEPTACIÓN DE LAS DEMÁS PROPUESTAS DE CONVENIO <i>Subsección 1º.- De la aceptación en junta de acreedores</i>	362,2	El deber de asistencia no se modifica. De todas maneras, deberemos comprobar el artículo principal para ver si hay modificaciones de fondo.
33,1,g, 7	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II	7.º Informar de la declaración de concurso a los acreedores conocidos que tengan su residencia habitual, domicilio o sede en el extranjero.	Artículo 737.- <i>Comunicación a los acreedores en el extranjero</i> 1. Declarado el concurso, la administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores conocidos que tengan su residencia habitual, domicilio o sede en el extranjero, si así resultare de los libros y documentos del deudor o por	LIBRO TERCERO De las normas de derecho internacional privado TÍTULO II De la ley aplicable CAPÍTULO III De las reglas comunes a ambos tipos de procedimientos	737,1	El deber de comunicación no se modifica. De todas maneras, deberemos comprobar el artículo principal para ver si hay modificaciones de fondo.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Funciones de los administradores concursales		cualquier otra razón constare en el concurso.			
33,1,g, 8	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	8.º Solicitar la publicidad registral en el extranjero del auto de declaración y de otros actos del procedimiento cuando así convenga a los intereses del concurso.	2. La administración concursal podrá solicitar la publicidad registral en el extranjero del auto de declaración y de otros actos del procedimiento cuando así convenga a los intereses del concurso.	LIBRO TERCERO De las normas de derecho internacional privado TÍTULO II De la ley aplicable CAPÍTULO III De las reglas comunes a ambos tipos de procedimientos	735,2	No
33,1,g, 9	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II	9.º Exigir la traducción al castellano de los escritos de comunicación de créditos de acreedores extranjeros.	2. Los acreedores con residencia habitual, domicilio o sede en el extranjero comunicarán los créditos en lengua castellana o en otra oficial propia de la comunidad autónoma en la que tenga su sede el juez del concurso. Si lo hicieren en lengua distinta, la administración concursal podrá exigir posteriormente una traducción al castellano.	LIBRO TERCERO De las normas de derecho internacional privado TÍTULO II De la ley aplicable CAPÍTULO III De las reglas comunes a ambos tipos de procedimientos	739,2	La posibilidad de exigir la traducción al castellano no se modifica. De todas maneras, deberemos comprobar el artículo principal para ver si hay modificaciones de fondo.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Funciones de los administradores concursales					
33,1,g, 10	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	10.º Realizar las comunicaciones telemáticas previstas en la Ley.				Se suprime, por reiterativo.
33,1,h	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	h) Cualesquiera otras que esta u otras Leyes les atribuyan.				Se suprime, por reiterativo.  Ojo, que se lo olvidaron en la lista de correspondencias.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
33,2	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO II  Funciones de los administradores concursales	2. Las funciones previstas en este artículo se ejercerán conforme a las previsiones específicas para las distintas clases de concursos y fases del proceso concursal.				Se suprime, por reiterativo.
34,1	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO III  Estatuto jurídico de los administradores concursales	Artículo 34. Retribución.  1. Los administradores concursales tendrán derecho a retribución con cargo a la masa, salvo cuando se trate del personal de las entidades a que se refiere el artículo 27.6.	Artículo 84.- <i>Derecho a la retribución</i> Los administradores concursales tendrán derecho a retribución con cargo a la masa.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 3ª.- DE LA RETRIBUCIÓN <i>Subsección 1ª.- Del régimen jurídico de la retribución</i>	84	Se elimina la referencia a los ACs nombrados por entidades públicas de este artículo. Verificar que no aparezca en otros.
34,2,1	TÍTULO II	2. La retribución de la administración concursal se determinará mediante un arancel	Artículo 85.- <i>Determinación de la retribución</i> La retribución de la administración concursal se determinará mediante un arancel que se aprobará	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II	85	No se modifica el contenido LC, sino que se mejora el redactado.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	De la administración concursal  CAPÍTULO III  Estatuto jurídico de los administradores concursales	que se aprobará reglamentariamente y que atenderá al número de acreedores, a la acumulación de concursos, al tamaño del concurso según la clasificación considerada a los efectos de la designación de la administración concursal y a las funciones que efectivamente desempeñe la administración concursal, de las previstas en el artículo 33.	reglamentariamente. El arancel atenderá a las funciones de la administración concursal, al número de acreedores, al tamaño del concurso según la clasificación establecida a los efectos del nombramiento de la administración concursal y a la acumulación de concursos.	De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 3ª.- DE LA RETRIBUCIÓN <i>Subsección 1ª.- Del régimen jurídico de la retribución</i>		
34,2,2	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO III  Estatuto jurídico de los administradores concursales	El arancel se ajustará necesariamente a las siguientes reglas:  a) Exclusividad. Los administradores concursales sólo podrán percibir por su intervención en el concurso las cantidades que resulten de la aplicación del arancel.  b) Limitación. La cantidad total máxima que la administración concursal podrá percibir por su intervención en el concurso será la menor de las dos siguientes:	Artículo 86.- <i>Reglas de determinación de la retribución</i> 1.El arancel que determine la retribución de la administración concursal se ajustará necesariamente a las siguientes reglas: 1ª. Regla de la exclusividad. Los administradores concursales sólo podrán percibir por su intervención en el concurso las cantidades que resulten de la aplicación del arancel. 2ª. Regla de la limitación. La cantidad total máxima que la administración concursal puede percibir por su intervención en el concurso será la menor de entre la cantidad de un millón quinientos mil euros y la que resulte de multiplicar la valoración del activo del concursado por un cuatro por ciento. El juez, oídas las partes, podrá aprobar de forma motivada una	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 3ª.- DE LA RETRIBUCIÓN <i>Subsección 1ª.- Del régimen jurídico de la retribución</i>	86,1	Se mejora el redactado.  Se elimina la regla de efectividad. Posiblemente aparezca en otro artículo del TRLC. Comprobar.  En relación a la regla de eficiencia, se elimina la referencia al devengo.  Se añade que el retraso debe ser “culpable” ... lo que no tengo nada claro a qué se refiere.  También se hace expresa referencia a

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>i) La cantidad resultante de multiplicar el activo del deudor por un 4 por ciento.</p> <p>ii) Un millón quinientos mil euros.</p> <p>No obstante, el juez de forma motivada y oídas las partes, podrá aprobar una remuneración que supere el límite anterior cuando debido a la complejidad del concurso los costes asumidos por la administración concursal lo justifiquen, sin que en ningún caso pueda exceder del 50 por ciento de dicho límite.</p> <p>c) Efectividad. En aquellos concursos que concluyan por la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa, se garantizará el pago de un mínimo retributivo mediante una cuenta de garantía arancelaria, que se dotará con las aportaciones obligatorias de los administradores concursales.</p> <p>d) Eficiencia. La retribución de la administración concursal se devengará conforme se vayan cumpliendo las funciones previstas en el artículo 33. La retribución</p>	<p>remuneración que supere el límite anterior cuando, debido a la complejidad del concurso, lo justifiquen los costes asumidos por la administración concursal, sin que en ningún caso pueda exceder del cincuenta por ciento de dicho límite.</p> <p>3ª. Regla de la eficiencia. La retribución inicialmente fijada podrá ser reducida por el juez de forma motivada por el incumplimiento de los deberes impuestos a la administración concursal, incluyendo los relativos a la información de los acreedores; por el retraso culpable de la administración concursal en el cumplimiento de dichos deberes o por la deficiente calidad de los trabajos efectuados.</p> <p>Si el retraso excediera en más de la mitad del plazo que deba observar, el juez reducirá la retribución, salvo que existan circunstancias objetivas que justifiquen ese retraso o que la conducta del administrador hubiese sido diligente en el cumplimiento de las demás funciones.</p> <p>Se considerará que la calidad del trabajo es deficiente cuando se resuelvan impugnaciones sobre el inventario o la relación de acreedores en favor de los demandantes en proporción igual o superior al diez por ciento del valor del inventario provisional o del importe de la</p>			<p>que el retraso en la información de los acreedores es causa de reducción de honorarios...</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>inicialmente fijada podrá ser reducida por el juez de manera motivada por el incumplimiento de las obligaciones de la administración concursal, un retraso atribuible a la administración concursal en el cumplimiento de sus obligaciones o por la calidad deficiente de sus trabajos.</p>	<p>relación provisional de acreedores presentada por la administración concursal. En este último caso, el juez reducirá la retribución, al menos, en la misma proporción que la modificación, salvo que concurren circunstancias objetivas que justifiquen esa valoración o ese importe o que la conducta del administrador hubiese sido diligente en el cumplimiento de las demás funciones.</p>			
34,2,3	<p>TÍTULO II</p> <p>De la administración concursal</p> <p>CAPÍTULO III</p> <p>Estatuto jurídico de los administradores concursales</p>	<p>En todo caso, se considerará que la calidad del trabajo es deficiente y deberá reducirse la retribución, salvo que el juez, atendiendo a circunstancias objetivas o a la conducta diligente del administrador, resuelva lo contrario, cuando la administración concursal incumpla cualquier obligación de información a los acreedores, cuando exceda en más de un cincuenta por ciento cualquier plazo que deba observar o cuando se resuelvan impugnaciones sobre el inventario o la lista de acreedores en favor de los demandantes por una</p>	<p>Artículo 86.- <i>Reglas de determinación de la retribución</i></p> <p>1.El arancel que determine la retribución de la administración concursal se ajustará necesariamente a las siguientes reglas:</p> <p>1ª. Regla de la exclusividad. Los administradores concursales sólo podrán percibir por su intervención en el concurso las cantidades que resulten de la aplicación del arancel.</p> <p>2ª. Regla de la limitación. La cantidad total máxima que la administración concursal puede percibir por su intervención en el concurso será la menor de entre la cantidad de un millón quinientos mil euros y la que resulte de multiplicar la valoración del</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO II</p> <p>De los órganos del concurso</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>De la administración concursal</p> <p>SECCIÓN 3ª.- DE LA RETRIBUCIÓN</p> <p><i>Subsección 1ª.- Del régimen jurídico de la retribución</i></p>	86,1	<p>Se mejora el redactado.</p> <p>Se elimina la regla de efectividad. Posiblemente aparezca en otro artículo del TRLC. Comprobar.</p> <p>En relación a la regla de eficiencia, se elimina la referencia al devengo.</p> <p>Se añade que el retraso debe ser “culpable” ... lo que no tengo nada claro a qué se refiere.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>proporción igual o superior al diez por ciento del valor de la masa activa o de la masa pasiva presentada por la administración concursal en su informe. En este último caso, la retribución será reducida al menos en la misma proporción.</p>	<p>activo del concursado por un cuatro por ciento.                      El juez, oídas las partes, podrá aprobar de forma motivada una remuneración que supere el límite anterior cuando, debido a la complejidad del concurso, lo justifiquen los costes asumidos por la administración concursal, sin que en ningún caso pueda exceder del cincuenta por ciento de dicho límite.                      3ª. Regla de la eficiencia. La retribución inicialmente fijada podrá ser reducida por el juez de forma motivada por el incumplimiento de los deberes impuestos a la administración concursal, incluyendo los relativos a la información de los acreedores; por el retraso culpable de la administración concursal en el cumplimiento de dichos deberes o por la deficiente calidad de los trabajos efectuados.                      Si el retraso excediera en más de la mitad del plazo que deba observar, el juez reducirá la retribución, salvo que existan circunstancias objetivas que justifiquen ese retraso o que la conducta del administrador hubiese sido diligente en el cumplimiento de las demás funciones.                      Se considerará que la calidad del trabajo es deficiente cuando se resuelvan impugnaciones sobre el inventario o la relación de acreedores</p>			<p>También se hace expresa referencia a que el retraso en la información de los acreedores es causa de reducción de honorarios...</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
			en favor de los demandantes en proporción igual o superior al diez por ciento del valor del inventario provisional o del importe de la relación provisional de acreedores presentada por la administración concursal. En este último caso, el juez reducirá la retribución, al menos, en la misma proporción que la modificación, salvo que concurren circunstancias objetivas que justifiquen esa valoración o ese importe o que la conducta del administrador hubiese sido diligente en el cumplimiento de las demás funciones.			
34,3	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO III  Estatuto jurídico de los administradores concursales	3. El juez fijará por medio de auto y conforme al arancel la cuantía de la retribución, así como los plazos en que deba ser satisfecha.	Artículo 87.- <i>Cuantía de la retribución y vencimiento del crédito</i> 1. La cuantía de la retribución se fijará por medio de auto conforme al arancel. 2. El auto fijará también los plazos en que la retribución deba ser satisfecha, conforme al arancel. El devengo del crédito se producirá al vencimiento de cada uno de los plazos.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 3ª.- DE LA RETRIBUCIÓN <i>Subsección 1ª.- Del régimen jurídico de la retribución</i>	87	Relevante: se fija que el devengo del arancel es en el plazo que indica el juez en el auto.  Para el resto, es mejora de redactado.
34,4	TÍTULO II	4. En cualquier estado del procedimiento, el juez, de oficio o a solicitud de deudor o de cualquier	Artículo 88.- <i>Modificación de la retribución</i> En cualquier estado del procedimiento, el juez, de oficio o a	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II	88	De redactado.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	De la administración concursal CAPÍTULO III  Estatuto jurídico de los administradores concursales	acreedor, podrá modificar la retribución fijada, si concurriera justa causa y aplicando el arancel a que se refiere el apartado 2 de este artículo.	solicitud del concursado o de cualquier acreedor, podrá modificar la retribución fijada, si concurriera justa causa, con aplicación del arancel.	De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 3ª.- DE LA RETRIBUCIÓN <i>Subsección 1ª.- Del régimen jurídico de la retribución</i>		
34,4	TÍTULO II  De la administración concursal CAPÍTULO III  Estatuto jurídico de los administradores concursales	5. El auto por el que se fije o modifique la retribución de los administradores concursales se publicará en el Registro Público Concursal y será apelable por el administrador concursal y por las personas legitimadas para solicitar la declaración de concurso.	Artículo 89.- <i>Recursos en materia de retribución</i> El auto por el que se fije o modifique la retribución de la administración concursal será apelable por el interesado y por las personas legitimadas para solicitar la declaración de concurso.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 3ª.- DE LA RETRIBUCIÓN <i>Subsección 1ª.- Del régimen jurídico de la retribución</i>	89	Curiosamente, se elimina la publicación del auto de honorarios en el RPC.
34bis, 1	TÍTULO II  De la administración concursal	Artículo 34 bis. Apertura de la cuenta de garantía arancelaria.  1. Se constituirá una única cuenta de garantía arancelaria, que se dotará con las aportaciones	Artículo 91.- <i>Constitución, gestión y funcionamiento de la cuenta de garantía arancelaria</i> 1. La cuenta de garantía arancelaria será única y su gestión corresponderá al Ministerio de Justicia, que la ejercerá ya sea directamente o a través de terceros.	LIBRO PRIMERO  Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II	91,1	Se elimina que la dotación será a cargo de los ACs.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO III  Estatuto jurídico de los administradores concursales	obligatorias a realizar por los administradores concursales y que dependerá del Ministerio de Justicia.		De la administración concursal SECCIÓN 3ª.- DE LA RETRIBUCIÓN <i>Subsección 2ª.- De la cuenta de garantía arancelaria</i>		
34bis, 2	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO III  Estatuto jurídico de los administradores concursales	2. El funcionamiento de la cuenta se regirá por lo establecido en esta Ley y en cuantas normas se dicten en su desarrollo.	2. El funcionamiento de la cuenta se regirá por lo establecido en esta ley y en cuantas normas se dicten en su desarrollo.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 3ª.- DE LA RETRIBUCIÓN <i>Subsección 2ª.- De la cuenta de garantía arancelaria</i>	91,2	NO
34ter, 1	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO III	Artículo 34 ter. Régimen de la cuenta de garantía arancelaria.  1. El Ministerio de Justicia gestionará la cuenta de garantía arancelaria en la forma que se determine reglamentariamente, ya sea directamente o a través de terceros.	Artículo 91.- <i>Constitución, gestión y funcionamiento de la cuenta de garantía arancelaria</i> 1. La cuenta de garantía arancelaria será única y su gestión corresponderá al Ministerio de Justicia, que la ejercerá ya sea directamente o a través de terceros.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 3ª.- DE LA RETRIBUCIÓN <i>Subsección 2ª.- De la cuenta de garantía arancelaria</i>	91,1	Se elimina que el desarrollo será reglamentario... Qué extraño

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Estatuto jurídico de los administradores concursales					
34ter, 2	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO III  Estatuto jurídico de los administradores concursales	2. La gestión de la cuenta y el control de los ingresos y los cargos se realizará a través de la aplicación informática que determine el Ministerio de Justicia. La aplicación dispondrá de los mecanismos adecuados de control, seguridad y supervisión, y deberá garantizar la autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos, permitir la disposición de fondos mediante la expedición de órdenes telemáticas de transferencia y mandamientos de pago, así como proporcionar información sobre los movimientos y saldos de las cuentas.	3. La gestión de la cuenta y el control de los ingresos y los cargos se realizará a través de la aplicación informática que determine el Ministerio de Justicia. La aplicación dispondrá de los mecanismos adecuados de control, seguridad y supervisión, y deberá garantizar la autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos, permitir la disposición de fondos mediante la expedición de órdenes telemáticas de transferencia y mandamientos de pago, así como proporcionar información sobre los movimientos y saldos de las cuentas.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 3ª.- DE LA RETRIBUCIÓN <i>Subsección 2ª.- De la cuenta de garantía arancelaria</i>	91,3	NO
34ter, 3	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO III	3. En los casos de falta de medios informáticos adecuados o imposibilidad técnica sobrevenida, se podrán emitir mandamientos de pago u órdenes de transferencia de forma manual utilizando los impresos normalizados.	4. En los casos de falta de medios informáticos adecuados o imposibilidad técnica sobrevenida, se podrán emitir mandamientos de pago u órdenes de transferencia de forma manual utilizando los impresos normalizados	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 3ª.- DE LA RETRIBUCIÓN	91,4	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Estatuto jurídico de los administradores concursales			<i>Subsección 2ª.- De la cuenta de garantía arancelaria</i>		
34ter, 4	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO III  Estatuto jurídico de los administradores concursales	4. La cuenta de garantía arancelaria permitirá el control de las aportaciones que corresponden a los administradores concursales. Si en el momento de la rendición de cuentas el administrador concursal no hubiera realizado los ingresos en la cuenta a los que estuviera obligado, el secretario judicial le instará a que lo haga en el plazo de 10 días. Si transcurrido dicho plazo no hubiera cumplido con su obligación, será dado de baja en la sección cuarta del Registro Público Concursal hasta que proceda a su abono.	3. Si en el momento de la rendición de cuentas el administrador concursal no hubiera realizado el ingreso de la dotación a que estuviera obligado, el letrado de la administración de justicia le instará a que, dentro del plazo de diez días, cumpla con ese deber. Si no lo hiciera, será dado de baja en la sección cuarta del Registro público concursal hasta que proceda a su abono.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 3ª.- DE LA RETRIBUCIÓN <i>Subsección 2ª.- De la cuenta de garantía arancelaria</i>	93,3	Se elimina la posibilidad que los ACs controlen sus aportaciones. Averiguar si aparece en otro artículo.
34quater,1	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO III	Artículo 34 quáter. Dotación de la cuenta de garantía arancelaria y obligaciones de comunicación.  1. Las cantidades a ingresar en la cuenta de garantía arancelaria se calcularán sobre las retribuciones que efectivamente perciba cada administrador concursal por su	Artículo 92.- <i>Deber de dotación</i> 1. La cuantía de la dotación a efectuar por cada administrador concursal a la cuenta de garantía arancelaria se calculará por aplicación de los siguientes porcentajes sobre las retribuciones que efectivamente perciba en el concurso de acreedores: a) Un dos y medio por ciento por la remuneración obtenida que se encuentre entre los 2.565 euros y los 50.000 euros.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 3ª.- DE LA RETRIBUCIÓN <i>Subsección 2ª.- De la cuenta de garantía arancelaria</i>	92,1	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Estatuto jurídico de los administradores concursales	actuación en el concurso aplicando los siguientes porcentajes:  i) Un 2,5 por ciento por la remuneración obtenida que se encuentre entre los 2.565 euros y los 50.000 euros.  ii) Un 5 por ciento por la remuneración obtenida que se encuentre entre los 50.001 euros y los 500.000 euros.  iii) Un 10 por ciento por la remuneración obtenida que supere los 500.000 euros.	b) Un cinco por ciento por la remuneración obtenida que se encuentre entre los 50.001 euros y los 500.000 euros. c) Un diez por ciento por la remuneración obtenida que supere los 500.000 euros.			
34quiter,2	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO III  Estatuto jurídico de los administradores concursales	2. Antes de la presentación del informe de rendición de cuentas, la administración concursal deberá ingresar en la cuenta de garantía arancelaria las aportaciones obligatorias establecidas en el apartado anterior, calculadas sobre las cantidades efectivamente percibidas. Simultáneamente, la administración concursal o cada uno de los administradores concursales deberán dar cuenta al secretario judicial del juzgado	Artículo 93.- <i>Ingreso de las dotaciones</i> 1. Cada administrador concursal deberá ingresar en la cuenta de garantía arancelaria las dotaciones obligatorias establecidas en el artículo anterior antes de la rendición de cuentas.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 3ª.- DE LA RETRIBUCIÓN <i>Subsección 2ª.- De la cuenta de garantía arancelaria</i>	93,1	Mejora en el redactado.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		donde se tramita el concurso del importe ingresado.				
34qu <sup>ter</sup> ,2	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO III  Estatuto jurídico de los administradores concursales	2. Antes de la presentación del informe de rendición de cuentas, la administración concursal deberá ingresar en la cuenta de garantía arancelaria las aportaciones obligatorias establecidas en el apartado anterior, calculadas sobre las cantidades efectivamente percibidas. Simultáneamente, la administración concursal o cada uno de los administradores concursales deberán dar cuenta al secretario judicial del juzgado donde se tramita el concurso del importe ingresado.	2. En el momento del ingreso en la cuenta de garantía arancelaria de las dotaciones obligatorias, cada uno de los administradores concursales deberá dar cuenta al letrado de la administración de justicia del juzgado en el que se tramita el concurso del importe ingresado en la cuenta de garantía arancelaria.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 3ª.- DE LA RETRIBUCIÓN <i>Subsección 2ª.- De la cuenta de garantía arancelaria</i>	93,2	Mejora en el redactado.
34qu <sup>ter</sup> ,3	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO III	3. Quedan excluidos de la obligación de dotación de la cuenta los administradores concursales cuya retribución no alcance para el conjunto del concurso los 2.565 euros, o aquellos que tengan derecho a ser resarcidos con cargo a la referida cuenta.	2. El administrador concursal cuya retribución efectivamente percibida en el concurso de acreedores no alcance la cantidad de 2.565 euros así como los que tengan derecho a percibir la retribución con cargo a la cuenta de garantía arancelaria estarán excluidos del deber de realizar dotaciones.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 3ª.- DE LA RETRIBUCIÓN <i>Subsección 2ª.- De la cuenta de garantía arancelaria</i>	92,2	No

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Estatuto jurídico de los administradores concursales					
34qu <sup>er</sup> ,4	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO III  Estatuto jurídico de los administradores concursales	4. El concursado o cualquier otro tercero que abone cualquier clase de retribución a la administración concursal estará obligado a comunicar esta circunstancia al Secretario judicial del juzgado ante el que se tramita el concurso, con indicación del importe abonado y la fecha del pago. Igual obligación recaerá sobre la administración concursal respecto de las retribuciones de cualquier clase que pueda percibir.	<i>Artículo 90.- Deber de comunicación</i> El concursado o cualquier tercero que abone cualquier clase de retribución al administrador concursal estarán obligados a comunicarlo al letrado de la administración de justicia del juzgado ante el que se tramita el concurso, con indicación del importe abonado, de la causa y la fecha del pago. Igual obligación recaerá sobre la administración concursal respecto de las retribuciones de cualquier clase que pueda percibir por causa o con ocasión del concurso.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 3ª.- DE LA RETRIBUCIÓN <i>Subsección 1ª.- Del régimen jurídico de la retribución</i>	90	NO
34qu <sup>er</sup> ,5	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO III  Estatuto jurídico de los administradores concursales	5. Reglamentariamente se regulará el régimen de distribución de la cuenta de garantía arancelaria.				No tiene correspondencia.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
35,1	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO III  Estatuto jurídico de los administradores concursales	Artículo 35. Ejercicio del cargo.  1. Los administradores concursales y los auxiliares delegados desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado administrador y de un representante leal.	Artículo 80.- <i>Deberes de diligencia y lealtad</i> Los administradores concursales y los auxiliares delegados desempeñarán el cargo con la diligencia de un ordenado administrador y de un leal representante.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 2ª.- DEL EJERCICIO DEL CARGO	80	Pequeña modificación en el redactado.
35,2	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO III  Estatuto jurídico de los administradores concursales	2. Cuando la administración concursal esté integrada por dos miembros, las funciones de este órgano concursal se ejercerán de forma conjunta. Las decisiones se adoptarán de forma mancomunada, salvo para el ejercicio de aquellas competencias que el juez les atribuya individualizadamente. En caso de disconformidad, resolverá el juez.	Artículo 81.- <i>Ejercicio de funciones en caso de administración concursal dual</i> 1. Cuando la administración concursal esté integrada por dos miembros, las funciones de este órgano concursal se ejercerán de forma mancomunada. En caso de disconformidad, resolverá el juez.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 2ª.- DEL EJERCICIO DEL CARGO	81,1	Se mejora el redactado. No hay cambios.
35,2	TÍTULO II	2. Cuando la administración concursal esté integrada por dos miembros, las funciones de este	2. El juez podrá atribuir determinadas competencias de forma individualizada a uno de los administradores o distribuir las entre ellos.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II	81,2	Se mejora el redactado. No hay cambios.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	De la administración concursal CAPÍTULO III  Estatuto jurídico de los administradores concursales	órgano concursal se ejercerán de forma conjunta. Las decisiones se adoptarán de forma mancomunada, salvo para el ejercicio de aquellas competencias que el juez les atribuya individualizadamente. En caso de disconformidad, resolverá el juez.		De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 2ª.- DEL EJERCICIO DEL CARGO		
35,3	TÍTULO II  De la administración concursal CAPÍTULO III  Estatuto jurídico de los administradores concursales	3. Las decisiones y los acuerdos de la administración concursal que no sean de trámite o de gestión ordinaria se consignarán por escrito y serán firmados, en su caso, por todos sus miembros.	3. Las decisiones y los acuerdos de la administración concursal dual que no sean de trámite o de gestión ordinaria se consignarán por escrito y serán firmados, en su caso, por cada uno de los miembros del órgano.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 2ª.- DEL EJERCICIO DEL CARGO	81,3	Se ajusta el texto.
35,4	TÍTULO II  De la administración concursal	4. La administración concursal estará sometida a la supervisión del juez del concurso. En cualquier momento, el juez podrá requerirle una información específica o una	Artículo 82.- <i>Supervisión judicial</i>  La administración concursal está sometida a la supervisión del juez del concurso. En cualquier momento, el juez podrá requerir a la administración concursal una información específica	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II	82	Se modifica el inciso final, permitiendo al Juez a pedir información sobre cualquier asunto.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO III  Estatuto jurídico de los administradores concursales	memoria sobre el estado de la fase del concurso.	o una memoria sobre el estado del concurso o sobre cualquier cuestión.	De la administración concursal SECCIÓN 2ª.- DEL EJERCICIO DEL CARGO		
35,5	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO III  Estatuto jurídico de los administradores concursales	5. Las resoluciones judiciales que se dicten para resolver las cuestiones a que se refiere este artículo revestirán la forma de auto, contra el que no cabrá recurso alguno. Tampoco podrá plantearse incidente concursal sobre la materia resuelta.	Artículo 83.- <i>Resolución judicial</i> Las resoluciones judiciales que se dicten para resolver las cuestiones relativas al ejercicio del cargo por la administración concursal revestirán forma de auto, contra el que no cabrá recurso alguno. Sobre la materia resuelta no podrá plantearse incidente concursal.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 2ª.- DEL EJERCICIO DEL CARGO	83	Sólo un ajuste de redactado.
36,1	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO III	Artículo 36. Responsabilidad.  1. Los administradores concursales y los auxiliares delegados responderán frente al deudor y frente a los acreedores de los daños y perjuicios causados a la masa por los actos y omisiones	Artículo 94.- <i>Presupuestos de la responsabilidad</i> 1. Los administradores concursales y los auxiliares delegados responderán frente al concursado y frente a los acreedores de los daños y perjuicios causados a la masa por los actos y omisiones contrarios a la ley y por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo, siempre y cuando haya mediado dolo o culpa.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 4ª.- DE LA RESPONSABILIDAD	94	Se modifica el régimen: lo que antes quedaba circunscrito a la falta de debida diligencia, se convierte en el incumplimiento doloso o culposo del cargo. En relación al 94.2, creo que anteriormente

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Estatuto jurídico de los administradores concursales	contrarios a la ley o realizados sin la debida diligencia.	2. En caso de administración concursal dual, el régimen de responsabilidad de la Administración pública acreedora o de la entidad de Derecho público acreedora vinculada o dependiente de ella y la de la persona designada para el ejercicio de las funciones propias del cargo será el específico de la legislación administrativa.			habíamos detectado su omisión. Verificar.
36,2	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO III  Estatuto jurídico de los administradores concursales	2. Los administradores concursales responderán solidariamente con los auxiliares delegados de los actos y omisiones lesivos de éstos, salvo que prueben haber empleado toda la diligencia debida para prevenir o evitar el daño.	Artículo 95.- <i>Carácter solidario de la responsabilidad</i> Los administradores concursales responderán solidariamente con los auxiliares delegados de los actos y omisiones lesivos de éstos, salvo que prueben haber empleado toda la diligencia debida para prevenir o evitar el daño.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 4ª.- DE LA RESPONSABILIDAD	95	NO
36,3	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO III	3. La acción de responsabilidad se sustanciará por los trámites del juicio declarativo que corresponda, ante el juez que conozca o haya conocido del concurso.	Artículo 99.- <i>Juez competente y procedimiento aplicable</i>  Las acciones de responsabilidad previstas en esta sección se sustanciarán ante el juez que conozca o haya conocido del concurso por los trámites del juicio declarativo que	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 4ª.- DE LA RESPONSABILIDAD	99	Se añade que será el Juez del concurso el que sustanciará el juicio de responsabilidad, con independencia de la legislación a aplicar.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Estatuto jurídico de los administradores concursales		corresponda, cualquiera que sea la legislación aplicable.			
36,4	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO III  Estatuto jurídico de los administradores concursales	4. La acción de responsabilidad prescribirá a los cuatro años, contados desde que el actor tuvo conocimiento del daño o perjuicio por el que reclama y, en todo caso, desde que los administradores concursales o los auxiliares delegados hubieran cesado en su cargo.	Artículo 97.- <i>Prescripción</i> Las acciones de responsabilidad por los daños y perjuicios causados a la masa activa por los administradores concursales y los auxiliares delegados prescribirán a los cuatro años, contados desde que el actor hubiera tenido conocimiento del daño o perjuicio por el que reclama y, en todo caso, desde que los administradores concursales o los auxiliares delegados hubieran cesado en su cargo.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 4ª.- DE LA RESPONSABILIDAD	97	NO
36,5	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO III	5. Si la sentencia contuviera condena a indemnizar daños y perjuicios, el acreedor que hubiera ejercitado la acción en interés de la masa tendrá derecho a que, con cargo a la cantidad percibida, se le reembolsen los gastos necesarios que hubiera soportado.	Artículo 96.- <i>Derecho de reembolso</i> Si la sentencia contuviera condena a indemnizar daños y perjuicios, el acreedor que hubiera ejercitado la acción en interés de la masa tendrá derecho a que, con cargo a la cantidad efectivamente percibida, se le reembolsen los gastos necesarios que hubiera soportado.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 4ª.- DE LA RESPONSABILIDAD	96	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Estatuto jurídico de los administradores concursales					
36,6	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO III  Estatuto jurídico de los administradores concursales	6. Quedan a salvo las acciones de responsabilidad que puedan corresponder al deudor, a los acreedores o a terceros por actos u omisiones de los administradores concursales y auxiliares delegados que lesionen directamente los intereses de aquellos.	Artículo 98.- <i>Acción individual de responsabilidad</i> 1. Quedan a salvo las acciones de responsabilidad que puedan corresponder al concursado, a los acreedores o a terceros por actos u omisiones de los administradores concursales y auxiliares delegados que lesionen directamente los intereses de aquellos.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 4ª.- DE LA RESPONSABILIDAD	98,1	Pequeño ajuste de texto. Sin importancia práctica.
37,1,1	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO III  Estatuto jurídico de los administradores concursales	Artículo 37. Separación.  1. Cuando concurra justa causa, el juez, de oficio o a instancia de cualquiera de las personas legitimadas para solicitar la declaración de concurso o de cualquiera de los demás miembros de la administración concursal, podrá separar del cargo a los administradores concursales o revocar el nombramiento de los auxiliares delegados.	Artículo 100.- <i>Separación y revocación</i> 1. Cuando concurra justa causa, el juez, de oficio o a instancia de cualquiera de las personas legitimadas para solicitar la declaración de concurso o del otro miembro de la administración concursal, podrá separar del cargo a cualquiera de los administradores concursales o revocar el nombramiento de los auxiliares delegados.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 5ª.- DE LA SEPARACIÓN Y DE LA REVOCACIÓN	100,1	Pequeño ajuste de texto. Sin importancia práctica.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
37,1,2	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO III  Estatuto jurídico de los administradores concursales	En todo caso será causa de separación del administrador, salvo que el juez, atendiendo a circunstancias objetivas, resuelva lo contrario, el incumplimiento grave de las funciones de administrador y la resolución de impugnaciones sobre el inventario o la lista de acreedores en favor de los demandantes por una cuantía igual o superior al veinte por ciento del valor de la masa activa o de la lista de acreedores presentada por la administración concursal en su informe.	2. En todo caso será causa de separación del administrador el incumplimiento grave de las funciones de administrador y la resolución de impugnaciones sobre el inventario o la lista de acreedores en favor de los demandantes por una cuantía igual o superior al veinte por ciento del valor del inventario o de la lista de acreedores presentada por la administración concursal. No obstante la concurrencia de esta causa de separación, el juez, podrá mantener al administrador concursal en el ejercicio del cargo cuando concurren circunstancias objetivas que así lo aconsejen.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 5ª.- DE LA SEPARACIÓN Y DE LA REVOCACIÓN	100,2	De redacción. Sin cambios.
37,2	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO III	2. La separación del representante de una persona jurídica implicará el cese automático de ésta como administrador concursal.	3. La separación o revocación del representante de una persona jurídica implicará el cese automático de ésta como administrador concursal o como auxiliar delegado.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 5ª.- DE LA SEPARACIÓN Y DE LA REVOCACIÓN	100,3	Se añade también es este artículo la revocación y el efecto se extiende a los auxiliares delegados.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Estatuto jurídico de los administradores concursales					
37,3	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO III  Estatuto jurídico de los administradores concursales	3. La resolución judicial de cese revestirá forma de auto, en el que se consignarán los motivos en los que el juez funde su decisión.	4. La resolución judicial de cese por separación o revocación revestirá forma de auto, en el que se consignarán los motivos en los que el juez funde la decisión.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 5ª.- DE LA SEPARACIÓN Y DE LA REVOCACIÓN	100,4	Se reafirma la revocación y la separación.
37,4	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO III  Estatuto jurídico de los administradores concursales	4. Del contenido del auto a que se refiere el apartado anterior, el secretario judicial dará conocimiento al registro público previsto en el artículo 198.	En esta sección se insertarán igualmente, en la parte relativa a cada una de esas personas, los nombramientos, los ceses, con expresión de la causa, y, en su caso, la inhabilitación de los administradores concursales y de los auxiliares delegados, con indicación del tribunal y de la clase y fecha de la resolución judicial, así como los autos en los que se fije o modifique su remuneración.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XIII De la publicidad del concurso CAPÍTULO IV Del registro público concursal	560,4 ,2	En un principio, no veo discrepancia... Se trata de una nueva redacción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
38,1	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO III  Estatuto jurídico de los administradores concursales	Artículo 38. Nuevo nombramiento.  1. En todos los casos de cese de un administrador concursal, el juez procederá de inmediato a efectuar un nuevo nombramiento.	Artículo 101.- <i>Nuevo nombramiento</i> 1. En todos los casos de cese de un administrador concursal, el juez procederá de inmediato a efectuar un nuevo nombramiento. Al cese y al nuevo nombramiento se dará la misma publicidad que hubiera tenido el nombramiento del administrador concursal sustituido.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 5ª.- DE LA SEPARACIÓN Y DE LA REVOCACIÓN	101,1	Se introduce la obligatoriedad de dar la misma publicidad al nombramiento del nuevo AC que tuvo el cesado.
38,2	TÍTULO II  De la administración concursal  CAPÍTULO III  Estatuto jurídico de los administradores concursales	2. Si el cesado fuera el representante de una persona jurídica administradora, el juez requerirá la comunicación de la identidad de la nueva persona natural que haya de representarla en el ejercicio de su cargo.	2. Si la persona jurídica nombrada administradora concursal revocara a la persona natural que la representaba en el ejercicio de las funciones propias del cargo, deberá comunicar simultáneamente al juzgado la identidad del nuevo representante. A la revocación y a la nueva designación se dará la misma publicidad que hubiera tenido la designación del revocado.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 5ª.- DE LA SEPARACIÓN Y DE LA REVOCACIÓN	101,2	No, junto con 38,3 LC
38,3	TÍTULO II	3. Al cese y nuevo nombramiento se dará la misma publicidad que hubiera tenido el nombramiento	Artículo 101.- <i>Nuevo nombramiento</i> 1. En todos los casos de cese de un administrador concursal, el juez procederá de inmediato a efectuar un nuevo nombramiento. Al cese y al	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II	101,1	No, junto con 38,1 LC

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	De la administración concursal CAPÍTULO III  Estatuto jurídico de los administradores concursales	del administrador concursal sustituido.	nuevo nombramiento se dará la misma publicidad que hubiera tenido el nombramiento del administrador concursal sustituido.	De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 5ª.- DE LA SEPARACIÓN Y DE LA REVOCACIÓN		
38,4	TÍTULO II  De la administración concursal CAPÍTULO III  Estatuto jurídico de los administradores concursales	4. En caso de cese del administrador concursal antes de la conclusión del concurso, el juez le ordenará rendir cuentas de su actuación. Esta rendición de cuentas se presentará por el administrador concursal dentro del plazo de un mes, contado desde que le sea notificada la orden judicial, y será objeto de los mismos trámites, resoluciones y efectos previstos en el artículo 181 para las rendiciones de cuentas a la conclusión del concurso.	Artículo 102.- <i>Rendición de cuentas</i> En caso de cese del administrador concursal antes de la conclusión del concurso, el juez le ordenará rendir cuentas de su actuación. Esta rendición de cuentas se presentará por el administrador concursal dentro del plazo de un mes contado desde que le sea notificada la orden judicial, y será objeto de los mismos trámites, resoluciones y efectos establecidos para la rendición de cuentas inmediatamente anterior a la conclusión del concurso.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 5ª.- DE LA SEPARACIÓN Y DE LA REVOCACIÓN	102	En un principio, no hay modificación.
39,1	TÍTULO II	Artículo 39. Recursos.  Contra las resoluciones sobre nombramiento, recusación y cese	Artículo 103.- <i>Legitimación activa</i> 1. Contra las resoluciones sobre nombramiento, revocación y cese de los administradores concursales y auxiliares delegados cabrá recurso de reposición y, contra el auto que lo	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II	103,1	Sólo ajuste de texto.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	De la administración concursal CAPÍTULO III  Estatuto jurídico de los administradores concursales	de los administradores concursales y auxiliares delegados cabrá recurso de reposición y, contra el auto que lo resuelva, el de apelación que no tendrá efecto suspensivo.	resuelva, el de apelación que no tendrá efecto suspensivo.	De la administración concursal SECCIÓN 5ª.- DE LA SEPARACIÓN Y DE LA REVOCACIÓN		
39,2	TÍTULO II  De la administración concursal CAPÍTULO III  Estatuto jurídico de los administradores concursales	Estarán legitimados para recurrir el deudor, la administración concursal, los administradores concursales afectados y quienes acrediten interés legítimo, aunque no hubieran comparecido con anterioridad.	2. Estarán legitimados para recurrir el concursado, la administración concursal, el administrador concursal afectado, el auxiliar delegado afectado y quienes acrediten interés legítimo, aunque no hubieran comparecido con anterioridad.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO II De los órganos del concurso CAPÍTULO II De la administración concursal SECCIÓN 5ª.- DE LA SEPARACIÓN Y DE LA REVOCACIÓN	103,2	Se añade al auxiliar delegado como legitimado.
40,1	TÍTULO III  De los efectos de la declaración de concurso	Artículo 40. Facultades patrimoniales del deudor.  1. En caso de concurso voluntario, el deudor conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de	<i>Artículo 106.- Efectos sobre las facultades patrimoniales del concursado</i>  1. En caso de concurso voluntario, el concursado conservará las facultades de administración y disposición sobre la masa activa, pero el ejercicio de estas facultades estará sometido a la intervención de la administración	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor	106,1	De redactado y coherencia.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO I  De los efectos sobre el deudor	éstas a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad.	concurzal, que podrá autorizar o denegar la autorización según tenga por conveniente.	SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE EL CONCURSADO EN GENERAL		
40,2	TÍTULO III  De los efectos de la declaración de concurso  CAPÍTULO I  De los efectos sobre el deudor	. En caso de concurso necesario, se suspenderá el ejercicio por el deudor de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, siendo sustituido por los administradores concursales.	2. En caso de concurso necesario, el concursado tendrá suspendido el ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre la masa activa. La administración concurzal sustituirá al deudor en el ejercicio de esas facultades.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE EL CONCURSADO EN GENERAL	106,2	De redactado y coherencia.
40,3	TÍTULO III  De los efectos de la declaración de concurso  CAPÍTULO I	3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el juez podrá acordar la suspensión en caso de concurso voluntario o la mera intervención cuando se trate de concurso necesario. En ambos casos, deberá motivarse el acuerdo señalando los riesgos que se	3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el juez podrá acordar la suspensión en caso de concurso voluntario o la mera intervención cuando se trate de concurso necesario. En ambos casos, deberá motivarse el acuerdo señalando los riesgos que se pretendan evitar y las ventajas que se quieran obtener.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE EL	106,3	De redactado y coherencia.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	De los efectos sobre el deudor	pretendan evitar y las ventajas que se quieran obtener.		CONCURSADO EN GENERAL		
40,4,1	TÍTULO III  De los efectos de la declaración de concurso  CAPÍTULO I  De los efectos sobre el deudor	4. A solicitud de la administración concursal y oído el concursado, el juez, mediante auto, podrá acordar en cualquier momento el cambio de las situaciones de intervención o de suspensión de las facultades del deudor sobre su patrimonio.	<i>Artículo 108.- Modificación de las facultades patrimoniales del concursado</i> 1. A solicitud de la administración concursal, el juez, oído el concursado, podrá acordar en cualquier momento, mediante auto, el cambio de las situaciones de intervención o de suspensión de las facultades del concursado sobre la masa activa.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE EL CONCURSADO EN GENERAL	108,1	De redactado y coherencia.
40,4,2	TÍTULO III  De los efectos de la declaración de concurso  CAPÍTULO I  De los efectos sobre el deudor	El cambio de las situaciones de intervención o de suspensión y la consiguiente modificación de las facultades de la administración concursal se someterá al régimen de publicidad de los artículos 23 y 24.	2. Al cambio de las situaciones de intervención o de suspensión y la consiguiente modificación de las facultades de la administración concursal se le dará la misma publicidad que la acordada para la declaración de concurso.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE EL CONCURSADO EN GENERAL	108,2	De redactado y coherencia.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
40,5	TÍTULO III  De los efectos de la declaración de concurso  CAPÍTULO I  De los efectos sobre el deudor	5. En caso de concurso de la herencia, corresponderá a la administración concursal el ejercicio de las facultades patrimoniales de administración y disposición sobre el caudal relicto, sin que pueda cambiarse esta situación.	Artículo 567.- <i>Legitimación para solicitar la declaración de concurso</i> 1. Para solicitar la declaración de concurso de la herencia no aceptada pura y simplemente están legitimados el administrador de la herencia yacente, los herederos y los acreedores del deudor fallecido. 2. En la solicitud los legitimados deberán expresar los datos del causante y el carácter en el que formulan la declaración de concurso, acompañando el documento del que resulte su legitimación o proponiendo prueba para acreditarla. 3. La solicitud formulada por un heredero producirá los efectos de la aceptación de la herencia a beneficio de inventario.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XIV De los concursos de acreedores con especialidades CAPÍTULO I Del concurso de la herencia	567	No encuentro ninguna correspondencia en este artículo. Ver al final.
40,6,1	TÍTULO III  De los efectos de la declaración de concurso  CAPÍTULO I  De los efectos sobre el deudor	6. La intervención y la suspensión se referirán a las facultades de administración y disposición sobre los bienes, derechos y obligaciones que hayan de integrarse en el concurso y, en su caso, a las que correspondan al deudor de la sociedad o comunidad conyugal.	Artículo 107.- <i>Ámbito objetivo de la limitación o de la suspensión de facultades</i> 1. El ámbito de la intervención y de la suspensión estará limitado a los bienes y derechos integrados o que se integren en la masa activa y a la asunción, modificación o extinción de obligaciones y, en su caso, al ejercicio de las facultades que correspondan al deudor en la sociedad o comunidad conyugal.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE EL CONCURSADO EN GENERAL	107,1	De redactado y coherencia.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
40,6,2	TÍTULO III  De los efectos de la declaración de concurso  CAPÍTULO I  De los efectos sobre el deudor	El deudor conservará la facultad de testar, sin perjuicio de los efectos del concurso sobre la herencia.	2. El concursado conservará la facultad de testar.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE EL CONCURSADO EN GENERAL	107,2	Lo desliga del concurso de la herencia. Resto, sin modificación.
40,7,1	TÍTULO III  De los efectos de la declaración de concurso  CAPÍTULO I  De los efectos sobre el deudor	7. Los actos del deudor que infrinjan las limitaciones establecidas en este artículo sólo podrán ser anulados a instancia de la administración concursal y cuando ésta no los hubiese convalidado o confirmado. Cualquier acreedor y quien haya sido parte en la relación contractual afectada por la infracción podrá requerir de la administración concursal que se pronuncie acerca del ejercicio de la correspondiente acción o de la convalidación o confirmación del acto. La acción de anulación se tramitará, en su caso, por los cauces del incidente concursal y	Artículo 109.- <i>Infracción del régimen de limitación o suspensión de facultades</i> 1. Los actos del concursado que infrinjan la limitación o la suspensión de las facultades patrimoniales acordada por el juez del concurso sólo podrán ser anulados a instancia de la administración concursal, salvo que ésta los hubiese convalidado o confirmado.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE EL CONCURSADO EN GENERAL	109,1	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>caducará, de haberse formulado el requerimiento, al cumplirse un mes desde la fecha de éste. En otro caso, caducará con el cumplimiento del convenio por el deudor o, en el supuesto de liquidación, con la finalización de ésta.</p>				
40,7,1	<p>TÍTULO III</p> <p>De los efectos de la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>De los efectos sobre el deudor</p>	<p>7. Los actos del deudor que infrinjan las limitaciones establecidas en este artículo sólo podrán ser anulados a instancia de la administración concursal y cuando ésta no los hubiese convalidado o confirmado. Cualquier acreedor y quien haya sido parte en la relación contractual afectada por la infracción podrá requerir de la administración concursal que se pronuncie acerca del ejercicio de la correspondiente acción o de la convalidación o confirmación del acto. La acción de anulación se tramitará, en su caso, por los cauces del incidente concursal y caducará, de haberse formulado el requerimiento, al cumplirse un mes desde la fecha de éste. En otro caso, caducará con el cumplimiento del convenio por el deudor o, en el</p>	<p>2. Cualquier acreedor y quien haya sido parte en la relación contractual afectada por la infracción podrá requerir de la administración concursal que se pronuncie acerca del ejercicio de la correspondiente acción o de la convalidación o confirmación del acto.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO III</p> <p>De los efectos de la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>De los efectos sobre el deudor</p> <p>SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE EL CONCURSADO EN GENERAL</p>	109,2	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		supuesto de liquidación, con la finalización de ésta.				
40,7,1	TÍTULO III  De los efectos de la declaración de concurso  CAPÍTULO I  De los efectos sobre el deudor	7. Los actos del deudor que infrinjan las limitaciones establecidas en este artículo sólo podrán ser anulados a instancia de la administración concursal y cuando ésta no los hubiese convalidado o confirmado. Cualquier acreedor y quien haya sido parte en la relación contractual afectada por la infracción podrá requerir de la administración concursal que se pronuncie acerca del ejercicio de la correspondiente acción o de la convalidación o confirmación del acto. La acción de anulación se tramitará, en su caso, por los cauces del incidente concursal y caducará, de haberse formulado el requerimiento, al cumplirse un mes desde la fecha de éste. En otro caso, caducará con el cumplimiento del convenio por el deudor o, en el supuesto de liquidación, con la finalización de ésta.	3. La acción de anulación se tramitará por los cauces del incidente concursal. De haberse formulado el requerimiento, la acción caducará al cumplirse un mes desde la fecha de éste. En otro caso, caducará con el cumplimiento del convenio por el deudor o, en el supuesto de liquidación, con la finalización de ésta.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE EL CONCURSADO EN GENERAL	109,3	NO
40,7,2	TÍTULO III	Los referidos actos no podrán ser inscritos en registros públicos	4. Los actos realizados por el concursado con infracción de la limitación o de la suspensión de facultades patrimoniales no podrán	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III	109,4	De redactado y coherencia.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	De los efectos de la declaración de concurso  CAPÍTULO I  De los efectos sobre el deudor	mientras no sean confirmados o convalidados, o se acredite la caducidad de la acción de anulación o su desestimación firme.	ser inscritos en registros públicos mientras no sean confirmados o convalidados, alcance firmeza la resolución judicial por la que se desestime la pretensión de anulación o se acredite la caducidad de la acción.	De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE EL CONCURSADO EN GENERAL		
41	TÍTULO III  De los efectos de la declaración de concurso  CAPÍTULO I  De los efectos sobre el deudor	Artículo 41. Efectos sobre las comunicaciones, residencia y libre circulación del deudor.  Los efectos de la declaración de concurso sobre los derechos y libertades fundamentales del deudor en materia de correspondencia, residencia y libre circulación serán los establecidos en la Ley Orgánica para la Reforma Concursal.	Artículo 105.- <i>Efectos sobre las comunicaciones, residencia y libre circulación del concursado</i> Los efectos de la declaración de concurso sobre los derechos y libertades fundamentales del concursado en materia de correspondencia, residencia y libre circulación serán los establecidos en la Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, para la reforma concursal.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE EL CONCURSADO EN GENERAL	105	NO
42,1	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso	Artículo 42. Colaboración e información del deudor. 1. El deudor tiene el deber de comparecer personalmente ante el	Artículo 135.- Deber de colaboración y deber de información 1. El concursado persona natural y los administradores o liquidadores de la persona jurídica concursada y quienes	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración	135,1	Sólo de redacción

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor	juzgado de lo mercantil y ante la administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso. Cuando el deudor sea persona jurídica, estos deberes incumbirán a sus administradores o liquidadores y a quienes hayan desempeñado estos cargos dentro de los dos años anteriores a la declaración del concurso.	hayan desempeñado estos cargos dentro de los dos años anteriores a la declaración del concurso tienen el deber de comparecer personalmente ante el juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sean requeridos y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.	de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 5ª.- DE LOS DEBERES DE COLABORACIÓN DEL CONCURSADO		
42,2	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor	2. Los deberes a que se refiere el apartado anterior alcanzarán también a los apoderados del deudor y a quienes lo hayan sido dentro del período señalado.	2. Los apoderados y quienes lo hayan sido dentro del período señalado tienen igualmente estos mismos deberes.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 5ª.- DE LOS DEBERES DE COLABORACIÓN DEL CONCURSADO	135,2	Sólo de redacción
43,1	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso	Artículo 43. Conservación y administración de la masa activa.  1. En el ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre la masa activa, se atenderá a	Artículo 204.- Deber de conservación En el ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre la masa activa, la administración concursal atenderá a la conservación de los elementos que la integren del modo más conveniente para el interés	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO III De la conservación y de la	204	Sólo de redacción

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor	su conservación del modo más conveniente para los intereses del concurso. A tal fin, los administradores concursales podrán solicitar del juzgado el auxilio que estimen necesario.	del concurso. A tal fin, la administración concursal podrá solicitar del juzgado el auxilio que estime necesario.	enajenación de la masa activa SECCIÓN 1ª.- DE LA CONSERVACIÓN DE LA MASA ACTIVA		
43,2	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor	2. Hasta la aprobación judicial del convenio o la apertura de la liquidación, no se podrán enajenar o gravar los bienes y derechos que integran la masa activa sin autorización del juez.	Artículo 205.- Prohibición de enajenación Hasta la aprobación judicial del convenio o hasta la aprobación del plan de liquidación, los bienes y derechos que integran la masa activa no se podrán enajenar o gravar sin autorización del juez.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO III De la conservación y de la enajenación de la masa activa SECCIÓN 2ª.- DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE LA MASA ACTIVA Subsección 1ª.- De las reglas generales	205	Se amplía la prohibición de enajenar o gravar bienes hasta la aprobación del PL.
43,3	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor	3. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior:  1.º Los actos de disposición que la administración concursal considere indispensables para garantizar la viabilidad de la empresa o las necesidades de tesorería que exija la continuidad del concurso. Deberá comunicarse	Artículo 206.- Excepciones a la prohibición legal de enajenación Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior: 1º. Los actos de disposición inherentes a la continuación de la actividad profesional o empresarial del deudor, en los términos establecidos en este Capítulo. 2º. Los actos de disposición indispensables para satisfacer las exigencias de tesorería que requiera la	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO III De la conservación y de la enajenación de la masa activa SECCIÓN 2ª.- DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE	206	Cambia la redacción. También sustituye "la viabilidad de la empresa" como "la viabilidad de los establecimientos, explotaciones o cualesquiera otras unidades productivas de bienes o de servicios"

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>inmediatamente al juez del concurso los actos realizados, acompañando la justificación de su necesidad.</p> <p>2.º Los actos de disposición de bienes que no sean necesarios para la continuidad de la actividad cuando se presenten ofertas que coincidan sustancialmente con el valor que se les haya dado en el inventario. Se entenderá que esa coincidencia es sustancial si en el caso de inmuebles la diferencia es inferior a un diez por ciento y en el caso de muebles de un veinte por ciento, y no constare oferta superior. La administración concursal deberá comunicar inmediatamente al juez del concurso la oferta recibida y la justificación del carácter no necesario de los bienes. La oferta presentada quedará aprobada si en plazo de diez días no se presenta una superior.</p> <p>3.º Los actos de disposición inherentes a la continuación de la actividad profesional o empresarial del deudor, en los términos establecidos en el artículo siguiente.</p>	<p>tramitación del concurso de acreedores.</p> <p>3º. Los actos de disposición indispensables para garantizar la viabilidad de los establecimientos, explotaciones o cualesquiera otras unidades productivas de bienes o de servicios que formen parte de la masa activa.</p> <p>La administración concursal deberá comunicar inmediatamente al juez del concurso los actos de disposición a que se refieren los dos números anteriores con justificación del carácter indispensable de esos actos.</p> <p>4º. Los actos de disposición de bienes que no sean necesarios para la continuidad de la actividad cuando se presenten ofertas que coincidan sustancialmente con el valor que se les haya dado en el inventario. Se entenderá que esa coincidencia es sustancial si en el caso de inmuebles la diferencia es inferior a un diez por ciento y en el caso de muebles a un veinte por ciento, y no constare oferta superior.</p> <p>La administración concursal deberá comunicar inmediatamente al juez del concurso la oferta recibida con justificación del carácter no necesario de los bienes. La oferta presentada quedará aprobada si en plazo de diez días no se presenta una superior.</p>	<p>LA MASA ACTIVA</p> <p>Subsección 1ª.- De las reglas generales</p>		<p>que formen parte de la masa activa"</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
43,4	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor	4. En el caso de transmisión de unidades productivas de bienes o servicios pertenecientes al concursado se estará a lo dispuesto por los artículos 146 bis y 149.				
44,1	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor	Artículo 44. Continuación del ejercicio de la actividad profesional o empresarial.  1. La declaración de concurso no interrumpirá la continuación de la actividad profesional o empresarial que viniera ejerciendo el deudor.	Artículo 111.- Continuación del ejercicio de la actividad profesional o empresarial 1. La declaración de concurso no interrumpirá la continuación de la actividad profesional o empresarial que viniera ejerciendo el deudor.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE EL CONCURSADO EN GENERAL	111,1	Sólo de redacción
44,2.1	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor	2. En caso de intervención, y con el fin de facilitar la continuación de la actividad profesional o empresarial del deudor, la administración concursal podrá determinar los actos u operaciones propios del giro o tráfico de aquella actividad que, por razón de su naturaleza o cuantía, quedan autorizados con carácter general.	Artículo 112.- Intervención del ejercicio de la actividad profesional o empresarial Con el fin de facilitar la continuación de la actividad profesional o empresarial del concursado, la administración concursal, en caso de intervención, podrá autorizar, con carácter general, aquellos actos u operaciones propios del giro o tráfico de aquella actividad que, por razón de su naturaleza o cuantía, puedan ser	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE EL CONCURSADO EN GENERAL	112	Sólo de redacción

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
			realizados por el concursado o por sus apoderados.			
44,2,II	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor	No obstante, lo establecido en el apartado anterior, y sin perjuicio de las medidas cautelares que hubiera adoptado el juez al declarar el concurso, hasta la aceptación de los administradores concursales el deudor podrá realizar los actos propios de su giro o tráfico que sean imprescindibles para la continuación de su actividad, siempre que se ajusten a las condiciones normales del mercado.	2. Hasta la aceptación de la administración concursal el concursado podrá realizar los actos que sean imprescindibles para la continuación de su actividad, siempre que se ajusten a las condiciones normales del mercado, sin perjuicio de las medidas cautelares que hubiera adoptado al respecto el juez al declarar el concurso.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE EL CONCURSADO EN GENERAL	111,2	Sólo de redacción
44,3	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor	3. En caso de suspensión de las facultades de administración y disposición del deudor, corresponderá a la administración concursal adoptar las medidas necesarias para la continuación de la actividad profesional o empresarial.	Artículo 113.- Continuidad del ejercicio de la actividad profesional o empresarial en caso de suspensión En caso de suspensión de las facultades de administración y disposición del concursado, la administración concursal adoptará las medidas que sean necesarias para la continuación de la actividad profesional o empresarial.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE EL CONCURSADO EN GENERAL	113	Sólo de redacción
44,4, I	TÍTULO III De los efectos de la declaración de	4. Como excepción a lo dispuesto en los apartados anteriores, el juez,	Artículo 114.- Cierre de oficinas y establecimientos 1. El juez, a solicitud de la administración concursal, previa	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III	114,1	Sólo de redacción

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor	a solicitud de la administración concursal y previa audiencia del deudor y de los representantes de los trabajadores de la empresa, podrá acordar mediante auto el cierre de la totalidad o de parte de las oficinas, establecimientos o explotaciones de que fuera titular el deudor, así como, cuando ejerciera una actividad empresarial, el cese o la suspensión, total o parcial, de ésta.	audiencia del concursado y, si existieran, de los representantes de los trabajadores, podrá acordar, mediante auto, el cierre de la totalidad o de parte de las oficinas, establecimientos o explotaciones de que fuera titular el concursado, así como, cuando ejerciera una actividad empresarial, el cese o la suspensión, total o parcial, de ésta.	De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE EL CONCURSADO EN GENERAL		
44,4, II	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor	Cuando las medidas supongan la extinción, suspensión o modificación colectivas de los contratos de trabajo, incluidos los traslados colectivos, el juez actuará conforme a lo establecido en el artículo 8.2.º y simultáneamente iniciará el expediente del artículo 64. La administración concursal en su solicitud deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64.4.	2. Cuando las medidas supongan la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, el traslado, el despido, la suspensión de contratos o la reducción de jornada, siempre que tengan carácter colectivo, la administración concursal deberá solicitar al juez del concurso la adopción de la decisión, que se tramitará conforme a lo establecido en esta ley.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE EL CONCURSADO EN GENERAL	114,2	Sólo de redacción
45,1	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso	Artículo 45. Libros y documentos del deudor.  1. El deudor pondrá a disposición de la administración concursal los	Artículo 134.- Libros y documentos del deudor 1. El concursado pondrá a disposición de la administración concursal los libros de llevanza obligatoria y cualesquiera otros libros, documentos y registros relativos a los aspectos	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I	134,1	No hay

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor	libros de llevanza obligatoria y cualesquiera otros libros, documentos y registros relativos a los aspectos patrimoniales de su actividad profesional o empresarial.	patrimoniales de su actividad profesional o empresarial.	De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 5ª.- DE LOS DEBERES DE COLABORACIÓN DEL CONCURSADO		
45,2	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor	2. A solicitud de la administración concursal, el juez acordará las medidas que estime necesarias para la efectividad de lo dispuesto en el apartado anterior.	2. A solicitud de la administración concursal, el juez acordará las medidas que estime necesarias para la efectividad de lo dispuesto en el apartado anterior.	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 5ª.- DE LOS DEBERES DE COLABORACIÓN DEL CONCURSADO	134,2	No hay
46,1,I	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor	Artículo 46. Cuentas anuales del deudor.  1. En caso de intervención, subsistirá la obligación legal de los administradores de formular y de someter a auditoría las cuentas anuales, bajo la supervisión de los administradores concursales.	Artículo 115.- Deber de formular las cuentas anuales 1. En caso de intervención, la obligación legal de formular y de someter a auditoría las cuentas anuales corresponderá al concursado y a los administradores de la persona jurídica concursada bajo la supervisión de la administración concursal.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE EL CONCURSADO EN GENERAL	115,1	No hay
46,1,II	TÍTULO III De los efectos de la declaración de	La administración concursal podrá autorizar a los administradores del	Artículo 116.- Cuentas anuales anteriores a la declaración de concurso.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III	116,1	No hay

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor</p>	<p>deudor concursado que el cumplimiento de la obligación legal de formular las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior a la declaración judicial de concurso se retrase al mes siguiente a la presentación del inventario y de la lista de acreedores. La aprobación de las cuentas deberá realizarse en los tres meses siguientes al vencimiento de dicha prórroga. De ello se dará cuenta al juez del concurso y, si la persona jurídica estuviera obligada a depositar las cuentas anuales, al Registro Mercantil en que figurase inscrita. Efectuada esta comunicación, el retraso del depósito de las cuentas no producirá el cierre de la hoja registral, si se cumplen los plazos para el depósito desde el vencimiento del citado plazo prorrogado de aprobación de las cuentas. En cada uno de los documentos que integran las cuentas anuales se hará mención de la causa legítima del retraso.</p>	<p>1. En caso de intervención, la administración concursal podrá autorizar al concursado o a los administradores de la persona jurídica concursada a que el cumplimiento de la obligación legal de formular las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior a la declaración judicial de concurso se retrase al mes siguiente a la presentación del inventario y de la lista de acreedores. La aprobación de las cuentas deberá realizarse en los tres meses siguientes al vencimiento de dicha prórroga. De ello se dará cuenta al juez del concurso y, si la persona jurídica estuviera obligada a depositar las cuentas anuales, al Registro mercantil en que figurase inscrita. Efectuada esta comunicación, el retraso del depósito de las cuentas no producirá el cierre de la hoja registral, si se cumplen los plazos para el depósito desde el vencimiento del citado plazo prorrogado de aprobación de las cuentas. En cada uno de los documentos que integran las cuentas anuales se hará mención de la causa legítima del retraso.</p>	<p>De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE EL CONCURSADO EN GENERAL</p>		
46,2	<p>TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso</p>	<p>2. A petición fundada de la administración concursal, el juez del concurso podrá acordar la revocación del nombramiento del</p>	<p>Artículo 117.- Revocación del nombramiento del auditor A solicitud fundada de la administración concursal, el juez del concurso podrá acordar la revocación del nombramiento del auditor de</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración</p>	117	No hay

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor	auditor de cuentas de la persona jurídica deudora y el nombramiento de otro para la verificación de las cuentas anuales.	cuentas de la persona jurídica concursada y el nombramiento de otro para la verificación de las cuentas anuales.	de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE EL CONCURSADO EN GENERAL		
46,3	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor	3. En caso de suspensión, subsistirá la obligación legal de formular y de someter a auditoría las cuentas anuales, correspondiendo tales facultades a los administradores concursales.	2. En caso de suspensión, la obligación legal de formular y de someter a auditoría las cuentas anuales corresponderá a la administración concursal.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE EL CONCURSADO EN GENERAL	115,2	Cambio de redacción
47,1,I	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor	Artículo 47. Derecho a alimentos.  1. El concursado persona natural que se encuentre en estado de necesidad tendrá derecho a percibir alimentos durante la tramitación del concurso, con cargo a la masa activa, siempre que en ella existan bienes bastantes para atender sus necesidades y las de su cónyuge, pareja de hecho inscrita	Artículo 123.- Derecho a alimentos 1. En el caso de que en la masa activa existan bienes bastantes para prestar alimentos, el concursado persona natural que se encuentre en estado de necesidad tendrá derecho a percibirlos durante la tramitación del concurso, con cargo a la masa activa, para atender sus necesidades y las de su cónyuge y descendientes bajo su potestad. El derecho a percibir alimentos para atender a las necesidades de la pareja de hecho sólo	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 3ª.- DE LOS EFECTOS ESPECÍFICOS	123,1	Se condiciona el derecho de alimentos de la pareja de hecho debidamente inscrita a que el juez aprecie voluntad inequívoca de que la pareja tenga intención de formar un patrimonio común.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 25.3 y descendientes bajo su potestad.	existirá cuando la unión estuviera inscrita y el juez aprecie la existencia de pactos expresos o tácitos o de hechos concluyentes de los que se derive la inequívoca voluntad de los convivientes de formar un patrimonio común.	SOBRE LA PERSONA NATURAL		
47,1,II	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor	Su cuantía y periodicidad serán, en caso de intervención, las que acuerde la administración concursal y, en caso de suspensión, las que autorice el juez, oídos el concursado y la administración concursal. En este último caso, el juez, con audiencia del concursado o de la administración concursal y previa solicitud de cualquiera de ellas, podrá modificar la cuantía y la periodicidad de los alimentos.	2. En caso de intervención, la cuantía y periodicidad de los alimentos serán las que determine la administración concursal; y, en caso de suspensión, las que determine el juez, oídos el concursado y la administración concursal.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 3ª.- DE LOS EFECTOS ESPECÍFICOS SOBRE LA PERSONA NATURAL	123,2	Cambio de redacción
47,1,II	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor	Su cuantía y periodicidad serán, en caso de intervención, las que acuerde la administración concursal y, en caso de suspensión, las que autorice el juez, oídos el concursado y la administración concursal. En este último caso, el juez, con audiencia del concursado o de la administración concursal y previa solicitud de cualquiera de	3. En caso de suspensión, el juez, a solicitud del concursado con audiencia de la administración concursal o a solicitud de ésta con audiencia del concursado, podrá modificar la cuantía y la periodicidad de los alimentos.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 3ª.- DE LOS EFECTOS ESPECÍFICOS SOBRE LA PERSONA NATURAL	123,3	Cambio de redacción

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		ellas, podrá modificar la cuantía y la periodicidad de los alimentos.				
47,2	<p>TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor</p>	<p>2. Las personas respecto de las cuales el concursado tuviere deber legal de alimentos, con excepción de su cónyuge, pareja de hecho inscrita cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 25.3 y descendientes bajo su potestad, sólo podrán obtenerlos con cargo a la masa si no pudieren percibirlos de otras personas legalmente obligadas a prestárselos y siempre que hubieran ejercido la acción de reclamación en el plazo de un año a contar desde el momento en que debió percibirse, previa autorización del juez del concurso, que resolverá sobre su procedencia y cuantía. La obligación de prestar alimentos impuestos al concursado por resolución judicial dictada con anterioridad a la declaración de concurso se satisfará con cargo a la masa activa en la cuantía fijada por el juez de concurso, teniendo en cuanto al exceso la consideración de crédito concursal ordinario.</p>	<p>Artículo 124.- Deber de alimentos</p> <p>1. En el caso de que en la masa activa existan bienes bastantes para prestar alimentos, las personas distintas de las enumeradas en el artículo anterior respecto de las cuales el concursado tuviere deber legal de prestarlos sólo podrán obtenerlos con cargo a la masa si no pudieren percibirlos de otras personas legalmente obligadas a prestárselos.</p> <p>2. El interesado deberá ejercitar la acción de reclamación de los alimentos ante el juez del concurso en el plazo de un año a contar desde el momento en que hubiera debido percibirlos. El juez del concurso resolverá sobre su procedencia y cuantía.</p> <p>3. La obligación de prestar alimentos impuesta al concursado por resolución judicial dictada con anterioridad a la declaración de concurso se satisfará con cargo a la masa activa en la cuantía fijada por el juez del concurso. El exceso tendrá la consideración de crédito concursal ordinario.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 3ª.- DE LOS EFECTOS ESPECÍFICOS SOBRE LA PERSONA NATURAL</p>	124	

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
48,1	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor	Artículo 48. Efectos de la declaración de concurso sobre los órganos de las personas jurídicas deudoras.  1. Durante la tramitación del concurso, se mantendrán los órganos de la persona jurídica deudora, sin perjuicio de los efectos que sobre su funcionamiento produzca la intervención o la suspensión de sus facultades de administración y disposición.	Artículo 126.- Mantenimiento de los órganos de la persona jurídica concursada Durante la tramitación del concurso, se mantendrán los órganos de la persona jurídica concursada, sin perjuicio de los efectos que sobre el funcionamiento de cada uno de ellos produzca la intervención o la suspensión de las facultades de administración y disposición sobre los bienes y derechos de la masa activa.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 3ª.- DE LOS EFECTOS ESPECÍFICOS SOBRE LA PERSONA NATURAL	126	Cambia la redacción
48,2,I	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor	2. La administración concursal tendrá derecho de asistencia y de voz en las sesiones de los órganos colegiados de la persona jurídica concursada. A estos efectos, deberá ser convocada en la misma forma y con la misma antelación que los integrantes del órgano que ha de reunirse.	Artículo 127.- Efectos sobre los órganos colegiados de la persona jurídica concursada 1. La administración concursal tendrá derecho de asistencia y de voz en las sesiones de los órganos colegiados de la persona jurídica concursada. A estos efectos, deberá ser convocada en la misma forma y con la misma antelación que los integrantes del órgano que ha de reunirse.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS ESPECÍFICOS SOBRE LA PERSONA JURÍDICA	127,1	Cambia la redacción.
48,2,II	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso	La constitución de junta o asamblea u otro órgano colegiado con el carácter de universal no será	2. La constitución de junta o asamblea u otro órgano colegiado con el carácter de universal no será válida sin la concurrencia de la administración	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración	127,2	No hay

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor	válida sin la concurrencia de la administración concursal. Los acuerdos de la junta o de la asamblea que puedan tener contenido patrimonial o relevancia directa para el concurso requerirán, para su eficacia, de la autorización o confirmación de la administración concursal.	concursal.	de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS ESPECÍFICOS SOBRE LA PERSONA JURÍDICA		
48,2,II	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor	La constitución de junta o asamblea u otro órgano colegiado con el carácter de universal no será válida sin la concurrencia de la administración concursal. Los acuerdos de la junta o de la asamblea que puedan tener contenido patrimonial o relevancia directa para el concurso requerirán, para su eficacia, de la autorización o confirmación de la administración concursal.	3. Los acuerdos de la junta o de la asamblea que puedan tener contenido patrimonial o relevancia directa para el concurso requerirán, para su eficacia, de la autorización o confirmación de la administración concursal.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS ESPECÍFICOS SOBRE LA PERSONA JURÍDICA	127,3	No hay
48,3,I	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor	3. Los administradores o liquidadores del deudor persona jurídica continuarán con la representación de la entidad dentro del concurso. En caso de suspensión, las facultades de administración y disposición propias del órgano de	Artículo 128.- Representación de la persona jurídica concursada frente a terceros 1. En caso de intervención, las facultades de administración y de disposición sobre los bienes y derechos que integren la masa activa corresponderán a los administradores o liquidadores de la persona jurídica concursada, pero el ejercicio de estas	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 4ª.- DE LOS	128,1	Cambia la redacción

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		administración o liquidación pasarán a la administración concursal. En caso de intervención, tales facultades continuarán siendo ejercidas por los administradores o liquidadores, con la supervisión de la administración concursal, a quien corresponderá autorizar o confirmar los actos de administración y disposición.	facultades estará sometido a la autorización de la administración concursal, que podrá conceder o denegar esa autorización según tenga por conveniente.	EFECTOS ESPECÍFICOS SOBRE LA PERSONA JURÍDICA		
48,3,1	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor	3. Los administradores o liquidadores del deudor persona jurídica continuarán con la representación de la entidad dentro del concurso. En caso de suspensión, las facultades de administración y disposición propias del órgano de administración o liquidación pasarán a la administración concursal. En caso de intervención, tales facultades continuarán siendo ejercidas por los administradores o liquidadores, con la supervisión de la administración concursal, a quien corresponderá autorizar o confirmar los actos de administración y disposición.	3. En caso de suspensión, las facultades de administración y disposición sobre los bienes y derechos que integren la masa activa corresponderán a la administración concursal. Artículo	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS ESPECÍFICOS SOBRE LA PERSONA JURÍDICA	128,3	Cambia la redacción

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
48,3,I	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor	3. Los administradores o liquidadores del deudor persona jurídica continuarán con la representación de la entidad dentro del concurso. En caso de suspensión, las facultades de administración y disposición propias del órgano de administración o liquidación pasarán a la administración concursal. En caso de intervención, tales facultades continuarán siendo ejercidas por los administradores o liquidadores, con la supervisión de la administración concursal, a quien corresponderá autorizar o confirmar los actos de administración y disposición.	Artículo 129.- Representación de la persona jurídica concursada en el concurso Los administradores o liquidadores del deudor persona jurídica continuarán con la representación de la entidad dentro del concurso, incluso durante la liquidación de la masa activa.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS ESPECÍFICOS SOBRE LA PERSONA JURÍDICA	129	Cambia la redacción
48,3,II	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor	Los apoderamientos que pudieran existir al tiempo de la declaración de concurso quedarán afectados por la suspensión o intervención de las facultades patrimoniales.	4. Los apoderamientos que pudieran existir al tiempo de la declaración de concurso quedarán afectados por la intervención o por la suspensión de las facultades.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS ESPECÍFICOS SOBRE LA PERSONA JURÍDICA	128,4	No hay

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
48,4	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor	4. Si el cargo de administrador de la persona jurídica fuera retribuido, el juez del concurso podrá acordar que deje de serlo o reducir el importe de la retribución, a la vista del contenido y la complejidad de las funciones de administración y del patrimonio de la concursada.	Artículo 130.- Supresión o reducción del derecho a la retribución de los administradores de la persona jurídica concursada Si el cargo de administrador de la persona jurídica fuera retribuido, el juez del concurso podrá acordar que deje de serlo o reducir la cuantía de la retribución a la vista del contenido y la complejidad de las funciones de administración y de la importancia de la masa activa.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS ESPECÍFICOS SOBRE LA PERSONA JURÍDICA	130	
48,5	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor	5. A solicitud de la administración concursal, el juez podrá atribuirle, siempre que se encuentren afectados los intereses patrimoniales de la persona jurídica concursada, el ejercicio de los derechos políticos que correspondan a ésta en otras entidades.	2. El juez, a solicitud de la administración concursal, podrá atribuir a ésta en interés del concurso el ejercicio de los derechos políticos que correspondan a las cuotas, acciones o participaciones sociales integradas en la masa activa de la persona jurídica concursada.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS ESPECÍFICOS SOBRE LA PERSONA JURÍDICA	128,2	Cambia la redacción.
48 bis,1	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor	Artículo 48 bis. Efectos de la declaración de concurso sobre las acciones contra los socios.  1. Durante la tramitación del concurso de la sociedad,	Artículo 131.- Efectos de la declaración de concurso sobre las acciones contra los socios 1. Durante la tramitación del concurso de la sociedad, corresponderá exclusivamente a la administración concursal el ejercicio de la acción contra el socio o socios	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I	131,1	No hay

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		corresponderá exclusivamente a la administración concursal el ejercicio de la acción contra el socio o socios personalmente responsables por las deudas de ésta anteriores a la declaración de concurso.	personalmente responsables por las deudas de ésta anteriores a la declaración de concurso.	De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS ESPECÍFICOS SOBRE LA PERSONA JURÍDICA		
48 bis,2	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor	2. Durante la tramitación del concurso de la sociedad, corresponderá exclusivamente a la administración concursal la reclamación, en el momento y cuantía que estime conveniente, del desembolso de las aportaciones sociales que hubiesen sido diferidas, cualquiera que fuera el plazo fijado en la escritura o en los estatutos, y de las prestaciones accesorias pendientes de cumplimiento.	2. Durante la tramitación del concurso de la sociedad, corresponderá exclusivamente a la administración concursal la reclamación, en el momento y cuantía que estime conveniente, del desembolso de las aportaciones sociales que hubiesen sido diferidas, cualquiera que fuera el plazo fijado en la escritura o en los estatutos, y de las prestaciones accesorias pendientes de cumplimiento.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS ESPECÍFICOS SOBRE LA PERSONA JURÍDICA	131,2	No hay
48 ter,1,I	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor	Artículo 48 ter. Embargo de bienes.  1. Desde la declaración de concurso de persona jurídica, el juez del concurso, de oficio o a solicitud razonada de la administración concursal, podrá acordar, como medida cautelar, el embargo de bienes y derechos de sus	Artículo 133.- Embargo de bienes 1. Desde la declaración de concurso de persona jurídica, el juez del concurso, de oficio o a solicitud razonada de la administración concursal, podrá acordar, como medida cautelar, el embargo de bienes y derechos de los administradores o liquidadores, de derecho y de hecho, y apoderados generales de la persona jurídica concursada así como de	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS ESPECÍFICOS	133,1	Cambia la redacción

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		administradores o liquidadores, de hecho y de derecho, apoderados generales y de quienes hubieran tenido esta condición dentro de los dos años anteriores a la fecha de aquella declaración, cuando de lo actuado resulte fundada la posibilidad de que en la sentencia de calificación las personas a las que afecte el embargo sean condenadas a la cobertura del déficit resultante de la liquidación en los términos previstos en esta ley.	quienes hubieran tenido esta condición dentro de los dos años anteriores a la fecha de aquella declaración, cuando de lo actuado resulte fundada la posibilidad de que en la sentencia de calificación las personas a las que afecte el embargo sean condenadas a la cobertura total o parcial del déficit en los términos previstos en esta ley.	SOBRE LA PERSONA JURÍDICA		
48 ter,1,II	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor	El embargo se acordará por la cuantía que el juez estime y podrá ser sustituido, a solicitud del interesado, por aval de entidad de crédito.	3. El embargo se acordará por la cuantía que el juez estime bastante y se practicará sin necesidad de caución con cargo a la masa activa.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS ESPECÍFICOS SOBRE LA PERSONA JURÍDICA	133,3	Cambia la redacción
48 ter,1,II	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso	El embargo se acordará por la cuantía que el juez estime y podrá ser sustituido, a solicitud del	4. A solicitud del afectado por la medida cautelar, el juez podrá acordar la sustitución del embargo por aval de entidad de crédito.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso	133,4	Cambia la redacción

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor	interesado, por aval de entidad de crédito.		CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS ESPECÍFICOS SOBRE LA PERSONA JURÍDICA		
48 ter,2	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor	2. De igual manera, durante la tramitación del concurso de la sociedad, el juez, de oficio o a solicitud razonada de la administración concursal, podrá ordenar el embargo de bienes y derechos del socio o socios personalmente responsables por las deudas de la sociedad anteriores a la declaración de concurso, en la cuantía que estime bastante, cuando de lo actuado resulte fundada la posibilidad de que la masa activa sea insuficiente para satisfacer todas las deudas, pudiendo, a solicitud del interesado, acordarse la sustitución del embargo por aval de entidad de crédito.	2. Desde la declaración de concurso de la sociedad, el juez, de oficio o a solicitud razonada de la administración concursal, podrá ordenar, como medida cautelar, el embargo de bienes y derechos del socio o socios personalmente responsables por las deudas de la sociedad anteriores a la declaración de concurso, cuando de lo actuado resulte fundada la posibilidad de que la masa activa sea insuficiente para satisfacer todas las deudas.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS ESPECÍFICOS SOBRE LA PERSONA JURÍDICA	133,2	Cambia la redacción
48 ter,3	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso	3. Contra el auto que resuelva sobre la medida cautelar cabrá recurso de apelación	5. Contra el auto que resuelva sobre la medida cautelar cualquier afectado podrá interponer recurso de apelación.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso	133,5	Cambia la redacción

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor			CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS ESPECÍFICOS SOBRE LA PERSONA JURÍDICA		
48 quater	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor	<p>Artículo 48 quáter. Efectos de la declaración de concurso sobre las acciones contra los administradores de la sociedad deudora.</p> <p>Declarado el concurso, corresponderá exclusivamente a la administración concursal el ejercicio de las acciones de responsabilidad de la persona jurídica concursada contra sus administradores, auditores o liquidadores</p>	<p>Artículo 132.- Efectos de la declaración de concurso sobre las acciones contra los administradores, liquidadores o auditores de la sociedad deudora</p> <p>1. Declarado el concurso, corresponderá exclusivamente a la administración concursal el ejercicio de las acciones de responsabilidad de la persona jurídica concursada contra sus administradores o liquidadores, de derecho o de hecho; contra la persona natural designada para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo de administrador persona jurídica y contra la persona, cualquiera que sea su denominación, que tenga atribuidas facultades de más alta dirección de la sociedad cuando no exista delegación permanente de facultades del consejo en uno o varios consejeros delegados.</p> <p>2. Declarado el concurso, corresponderá exclusivamente a la administración concursal el ejercicio de las acciones de responsabilidad de la persona jurídica concursada contra sus auditores.</p>	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS ESPECÍFICOS SOBRE LA PERSONA JURÍDICA	132,1 132,2	Se amplía la posibilidad de ejercer acciones de responsabilidad hacia consejeros o cualquier otra persona con funciones de administración sin ser administrador o liquidador.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
49,1	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 1.ª De la integración de los acreedores en la masa pasiva	Artículo 49. Integración de la masa pasiva.  1. Declarado el concurso, todos los acreedores del deudor, ordinarios o no, cualquiera que sea su nacionalidad y domicilio, quedarán de derecho integrados en la masa pasiva del concurso, sin más excepciones que las establecidas en las leyes.	Artículo 251.- <i>Principio de universalidad</i> 1. Todos los créditos contra el deudor, ordinarios o no, a la fecha de la declaración de concurso, cualquiera que sea la nacionalidad y el domicilio del acreedor, quedarán de derecho integrados en la masa pasiva, estén o no reconocidos en el procedimiento, salvo que tengan la consideración de créditos contra la masa.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO I De la integración de la masa pasiva	251,1	Se aclara que los CCMs no serán considerados masa pasiva. Por lo demás se mejora el redactado.
49,2	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 1.ª De la integración de los acreedores en la masa pasiva	2. En caso de concurso de persona casada en régimen de gananciales o cualquier otro de comunidad de bienes, se integrarán en la masa pasiva los créditos contra el cónyuge del concursado, que sean, además, créditos de responsabilidad de la sociedad o comunidad conyugal.	2. En caso de concurso de persona casada en régimen de gananciales o cualquier otro de comunidad de bienes, los créditos contra el cónyuge del concursado, que sean, además, créditos de responsabilidad de la sociedad o comunidad conyugal, quedarán de derecho integrados en la masa pasiva.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO I De la integración de la masa pasiva	251,2	NO
50,1,1	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores	Artículo 50. Nuevos juicios declarativos.  1. Los jueces del orden civil y del orden social ante quienes se interponga demanda de la que deba conocer el juez del concurso de conformidad con lo previsto en	Artículo 136.- Nuevos juicios declarativos 1. Desde la declaración del concurso hasta la fecha de eficacia del convenio o, en caso de liquidación, hasta la conclusión del procedimiento: 1º. Los jueces del orden civil y del orden social no admitirán a trámite las demandas que se presenten en las que	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores CAPÍTULO II De los efectos sobre las acciones individuales SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS	136,1 ,1º	Cambia la redacción

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Sección 2.ª De los efectos sobre las acciones individuales	esta ley se abstendrán de conocer, previniendo a las partes que usen de su derecho ante el juez del concurso. De admitirse a trámite las demandas, se ordenará el archivo de todo lo actuado, careciendo de validez las actuaciones que se hayan practicado.	se ejerciten acciones que sean competencia del juez del concurso, previniendo a las partes que usen de su derecho ante este último.	PROCEDIMIENTOS DECLARATIVOS		
50,1,I	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 2.ª De los efectos sobre las acciones individuales	Artículo 50. Nuevos juicios declarativos.  1. Los jueces del orden civil y del orden social ante quienes se interponga demanda de la que deba conocer el juez del concurso de conformidad con lo previsto en esta ley se abstendrán de conocer, previniendo a las partes que usen de su derecho ante el juez del concurso. De admitirse a trámite las demandas, se ordenará el archivo de todo lo actuado, careciendo de validez las actuaciones que se hayan practicado.	2. De admitirse a trámite las demandas a que se refiere el apartado anterior, se ordenará el archivo de todo lo actuado, previa declaración de nulidad de las actuaciones que se hubieran practicado.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores CAPÍTULO II De los efectos sobre las acciones individuales SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DECLARATIVOS	136,2	Cambia la redacción
50,2	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso	2. Los jueces de lo mercantil no admitirán a trámite las demandas que se presenten desde la	2º. Los jueces de lo mercantil no admitirán a trámite las demandas que se presenten en las que se ejerciten acciones de reclamación de obligaciones sociales contra los	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores CAPÍTULO II De los efectos sobre las	136,1 ,2º	No hay

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 2.ª De los efectos sobre las acciones individuales	declaración del concurso hasta su conclusión, en las que se ejerciten acciones de reclamación de obligaciones sociales contra los administradores de las sociedades de capital concursadas que hubieran incumplido los deberes impuestos en caso de concurrencia de causa de disolución. De admitirse, será de aplicación lo dispuesto en el último inciso del apartado anterior.	administradores de las sociedades de capital concursadas que hubieran incumplido los deberes legales en caso de concurrencia de causa de disolución.	acciones individuales SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DECLARATIVOS		
50,3	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 2.ª De los efectos sobre las acciones individuales	3. Los jueces de primera instancia no admitirán a trámite las demandas que se presenten desde la declaración del concurso hasta su conclusión, en las que se ejercite la acción que se reconoce a los que pusieren su trabajo y materiales en una obra ajustada alzadamente contra el dueño de la obra en los términos previstos en el artículo 1.597 del Código Civil. De admitirse, será de aplicación lo dispuesto en el último inciso del primer apartado de este artículo.	3º. Los jueces de primera instancia no admitirán a trámite las demandas que se presenten en las que se ejercite contra el dueño de la obra la acción directa que se reconoce a los que pusieren su trabajo y materiales en una obra ajustada alzadamente por el contratista.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores CAPÍTULO II De los efectos sobre las acciones individuales SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DECLARATIVOS	136,1 ,3º	Cambia la redacción.
50,4	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso	4. Los jueces o tribunales de los órdenes contencioso-administrativo, social o penal ante	3. Los jueces o tribunales de los órdenes social, contencioso-administrativo o penal ante los que, después de la declaración del concurso, se ejerciten acciones que	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores CAPÍTULO II De los efectos sobre las	136,3	Cambia la redacción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 2.ª De los efectos sobre las acciones individuales	los que se ejerciten, con posterioridad a la declaración del concurso, acciones que pudieran tener trascendencia para el patrimonio del deudor emplazarán a la administración concursal y la tendrán como parte en defensa de la masa, si se personase.	podieran tener trascendencia para la masa activa, emplazarán a la administración concursal y, si se personase, la tendrán como parte en defensa del interés del concurso.	acciones individuales SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DECLARATIVOS		
51,1,I	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 2.ª De los efectos sobre las acciones individuales	Artículo 51. Continuación y acumulación de juicios declarativos pendientes.  1. Los juicios declarativos en que el deudor sea parte y que se encuentren en tramitación al momento de la declaración de concurso continuarán sustanciándose ante el mismo tribunal que estuviere conociendo de ellos hasta la firmeza de la sentencia.	Artículo 137.- Continuación de juicios declarativos en tramitación Los juicios declarativos que se encuentren en tramitación a la fecha de la declaración de concurso en los que el concursado sea parte, continuarán sustanciándose ante el mismo tribunal que estuviere conociendo de ellos hasta la firmeza de la sentencia, salvo aquellos que, por disposición de esta ley, se acumulen al concurso o aquellos cuya tramitación quede suspendida.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores CAPÍTULO II De los efectos sobre las acciones individuales SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DECLARATIVOS	137	Se excluyen los procedimientos que según el TRLC deban acumularse al concurso.
51,1,II	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores	Por excepción se acumularán de oficio al concurso, siempre que se encuentren en primera instancia y no haya finalizado el acto de juicio o la vista, todos los juicios por reclamación de daños y perjuicios a la persona jurídica concursada	Artículo 138.- Acumulación de juicios declarativos en tramitación 1. Los juicios en los que se hubieran ejercitado acciones de responsabilidad contra los administradores o liquidadores, de derecho o hecho; contra la persona natural designada para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo de administrador persona	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores CAPÍTULO II De los efectos sobre las acciones individuales SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS	138,1	Se amplía las acciones de responsabilidad a administradores o liquidadores, de derecho o hecho; contra la persona natural designada para el ejercicio permanente de las funciones propias

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Sección 2.ª De los efectos sobre las acciones individuales	contra sus administradores o liquidadores, de hecho o de derecho, y contra los auditores.	jurídica, contra la persona, cualquiera que sea su denominación, que tenga atribuidas facultades de más alta dirección de la sociedad cuando no exista delegación permanente de facultades del consejo en uno o varios consejeros delegados, y contra los auditores por los daños y perjuicios causados a la persona jurídica concursada, se acumularán de oficio al concurso, siempre que se encuentren en primera instancia y no haya finalizado el acto del juicio o la vista.	PROCEDIMIENTOS DECLARATIVOS		del cargo de administrador persona jurídica, contra la persona, cualquiera que sea su denominación, que tenga atribuidas facultades de más alta dirección de la sociedad cuando no exista delegación permanente de facultades del consejo en uno o varios consejeros delegados, y contra los auditores por los daños y perjuicios causados a la persona jurídica concursada
51,1,III	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 2.ª De los efectos sobre las acciones individuales	Los juicios acumulados continuarán su tramitación ante el juez del concurso, por los trámites del procedimiento por el que viniera sustanciándose la reclamación, incluidos los recursos que procedan contra la sentencia.	2. Los juicios acumulados continuarán su tramitación ante el juez del concurso conforme al procedimiento por el que viniera sustanciándose la reclamación.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores CAPÍTULO II De los efectos sobre las acciones individuales SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DECLARATIVOS	138,2	Cambia la redacción
51,1,III	TÍTULO III De los efectos de la declaración de		3. Contra la sentencia que se dicte se podrán interponer los recursos que	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores CAPÍTULO II	138,3	Cambia la redacción

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	concurso <b>CAPÍTULO II</b> De los efectos sobre los acreedores Sección 2.ª De los efectos sobre las acciones individuales	Los juicios acumulados continuarán su tramitación ante el juez del concurso, por los trámites del procedimiento por el que viniera sustanciándose la reclamación, incluidos los recursos que procedan contra la sentencia.	procedieran como si no hubieran sido objeto de acumulación.	De los efectos sobre las acciones individuales <b>SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DECLARATIVOS</b>		
51,2,1	<b>TÍTULO III</b> De los efectos de la declaración de concurso <b>CAPÍTULO II</b> De los efectos sobre los acreedores Sección 2.ª De los efectos sobre las acciones individuales	2. En caso de suspensión de las facultades de administración y disposición del deudor, la administración concursal, en el ámbito de sus competencias, sustituirá a éste en los procedimientos judiciales en trámite, a cuyo efecto el Secretario judicial le concederá, una vez personada, un plazo de cinco días para que se instruya en las actuaciones, pero necesitará la autorización del Juez del concurso para desistir, allanarse, total o parcialmente, y transigir litigios. De la solicitud presentada por la administración concursal dará el Secretario judicial traslado al deudor en todo caso y a aquellas partes personadas en el concurso que el Juez estime deban ser oídas respecto de su objeto. Las costas impuestas a consecuencia del allanamiento o del desistimiento	2. La administración concursal sustituirá al concursado en los procedimientos judiciales civiles, laborales o administrativos que se encuentren en trámite a la fecha de la declaración de concurso, sin más excepciones que las de los procedimientos civiles en que se ejerciten acciones de índole personal. Una vez personada la administración concursal en el procedimiento, el letrado de la administración de justicia le concederá un plazo de cinco días para que se instruya de las actuaciones.	<b>LIBRO PRIMERO</b> Del concurso de acreedores <b>TÍTULO III</b> De los efectos de la declaración de concurso <b>CAPÍTULO I</b> De los efectos sobre el deudor <b>SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LA CAPACIDAD PROCESAL DEL CONCURSADO</b>	120,2	Cambia la redacción. Se definen las competencias de la AC.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		autorizados tendrán la consideración de crédito concursal; en caso de transacción, se estará a lo pactado en materia de costas.				
51,2,I	<b>TÍTULO III</b> De los efectos de la declaración de concurso <b>CAPÍTULO II</b> De los efectos sobre los acreedores <b>Sección 2.ª De los efectos sobre las acciones individuales</b>	2. En caso de suspensión de las facultades de administración y disposición del deudor, la administración concursal, en el ámbito de sus competencias, sustituirá a éste en los procedimientos judiciales en trámite, a cuyo efecto el Secretario judicial le concederá, una vez personada, un plazo de cinco días para que se instruya en las actuaciones, pero necesitará la autorización del Juez del concurso para desistir, allanarse, total o parcialmente, y transigir litigios. De la solicitud presentada por la administración concursal dará el Secretario judicial traslado al deudor en todo caso y a aquellas partes personadas en el concurso que el Juez estime deban ser oídas respecto de su objeto. Las costas impuestas a consecuencia del allanamiento o del desistimiento autorizados tendrán la consideración de crédito concursal;	4. La administración concursal necesitará autorización del juez del concurso para desistir, allanarse, total o parcialmente, y transigir litigios que se hubieran iniciado antes de la declaración del concurso. En los casos a que se refiere el párrafo anterior, las costas impuestas como consecuencia del allanamiento o del desistimiento autorizados por el juez tendrán la consideración de crédito concursal. En caso de transacción, se estará a lo pactado por las partes en materia de costas.	<b>LIBRO PRIMERO</b> Del concurso de acreedores <b>TÍTULO III</b> De los efectos de la declaración de concurso <b>CAPÍTULO I</b> De los efectos sobre el deudor <b>SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LA CAPACIDAD PROCESAL DEL CONCURSADO</b>	120,4	Cambia la redacción. Se definen las competencias de la AC.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		en caso de transacción, se estará a lo pactado en materia de costas.				
51,2,II	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 2.ª De los efectos sobre las acciones individuales	No obstante, la sustitución no impedirá que el deudor mantenga su representación y defensa separada por medio de sus propios procurador y abogado, siempre que garantice, de forma suficiente ante el juez del concurso, que los gastos de su actuación procesal y, en su caso, la efectividad de la condena en costas no recaerán sobre la masa del concurso, sin que en ningún caso pueda realizar las actuaciones procesales que, conforme al párrafo anterior, corresponden a la administración concursal con autorización del juez.	Artículo 121.- Mantenimiento de la representación y defensa separadas por el concursado 1. La sustitución del concursado por la administración concursal no impedirá que mantenga éste representación y defensa separadas en los procedimientos en trámite a la fecha de la declaración de concurso por medio de procurador y abogado distintos de los de la administración concursal, siempre que un tercero haya garantizado de forma suficiente ante el juez del concurso que los gastos de su actuación procesal y, en su caso, la efectividad de la condena al pago de las costas no recaerán sobre la masa activa del concurso, y así lo acredite el concursado en el procedimiento en que estuviera personado.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LA CAPACIDAD PROCESAL DEL CONCURSADO	121,1	Cambia la redacción
51,3	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 2.ª De los efectos sobre las acciones individuales	3. En caso de intervención, el deudor conservará la capacidad para actuar en juicio, pero necesitará la autorización de la administración concursal, para desistir, allanarse, total o parcialmente, y transigir litigios cuando la materia litigiosa pueda afectar a su patrimonio. En cuanto	Artículo 119.- Capacidad procesal del concursado en caso de intervención 1. En caso de intervención, el deudor conservará la capacidad para actuar en juicio, pero necesitará la autorización de la administración concursal para presentar demandas, interponer recursos, desistir, allanarse total o parcialmente y transigir litigios cuando la materia litigiosa pueda afectar a la masa activa.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LA	119,1	Se suprime lo establecido para las costas.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		a las costas, se estará a lo dispuesto en el párrafo primero del apartado anterior.		CAPACIDAD PROCESAL DEL CONCURSADO		
51 bis,1	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 2.ª De los efectos sobre las acciones individuales	Artículo 51 bis. Suspensión de juicios declarativos pendientes.  1. Declarado el concurso y hasta su conclusión, quedarán en suspenso los procedimientos iniciados antes de la declaración de concurso en los que se hubieran ejercitado acciones de reclamación de obligaciones sociales contra los administradores de las sociedades de capital concursadas que hubieran incumplido los deberes impuestos en caso de concurrencia de causa de disolución.	Artículo 139.- Suspensión de la tramitación de juicios declarativos 1. Desde la declaración del concurso hasta la fecha de eficacia del convenio o, en caso de liquidación, hasta la conclusión del procedimiento quedarán en suspenso los procedimientos iniciados antes de esa declaración de concurso en los que se hubieran ejercitado acciones de reclamación de obligaciones sociales contra los administradores de las sociedades de capital concursadas que hubieran incumplido los deberes legales en caso de concurrencia de causa de disolución.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores CAPÍTULO II De los efectos sobre las acciones individuales SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DECLARATIVOS	139,1	Cambia la redacción.
51 bis,2	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 2.ª De los efectos sobre las acciones individuales	2. Declarado el concurso y hasta su conclusión, quedarán en suspenso los procedimientos iniciados con anterioridad en los que se hubiera ejercitado la acción que se reconoce a los que pusieren su trabajo y materiales en una obra ajustada alzadamente contra el dueño de la obra en los términos	2. Desde la declaración del concurso hasta la fecha de eficacia del convenio o, en caso de liquidación, hasta la conclusión del procedimiento quedarán en suspenso los procedimientos iniciados antes de esa declaración en los que se hubiera ejercitado contra el dueño de la obra la acción directa que se reconoce a los que pusieren su trabajo y materiales en una obra ajustada alzadamente por el contratista.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores CAPÍTULO II De los efectos sobre las acciones individuales SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DECLARATIVOS	139,2	Cambia la redacción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		previstos en el artículo 1.597 del Código Civil.				
52,1	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 2.ª De los efectos sobre las acciones individuales	Artículo 52. Procedimientos arbitrales.  1. La declaración de concurso, por sí sola, no afecta a los pactos de mediación ni a los convenios arbitrales suscritos por el concursado. Cuando el órgano jurisdiccional entendiera que dichos pactos o convenios pudieran suponer un perjuicio para la tramitación del concurso podrá acordar la suspensión de sus efectos, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.	Artículo 140.- Pactos de mediación, convenios y procedimientos arbitrales 1. La declaración de concurso, por sí sola, no afectará a la vigencia de los pactos de mediación ni a los convenios arbitrales suscritos por el deudor.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores CAPÍTULO II De los efectos sobre las acciones individuales SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DECLARATIVOS	140,1	Cambia la redacción
52,1	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 2.ª De los efectos sobre las acciones individuales	Artículo 52. Procedimientos arbitrales.  1. La declaración de concurso, por sí sola, no afecta a los pactos de mediación ni a los convenios arbitrales suscritos por el concursado. Cuando el órgano jurisdiccional entendiera que dichos pactos o convenios pudieran suponer un perjuicio para la	3. El juez del concurso, de oficio o a solicitud del concursado, en caso de intervención, o de la administración concursal, en caso de suspensión, podrá acordar, antes de que comience el procedimiento de mediación o de que se inicie el procedimiento arbitral, la suspensión de los efectos de esos pactos o de esos convenios, si entendiera que pudieran suponer un perjuicio para la tramitación del concurso. Queda a salvo lo	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores CAPÍTULO II De los efectos sobre las acciones individuales SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DECLARATIVOS	140,3	Cambia la redacción

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		tramitación del concurso podrá acordar la suspensión de sus efectos, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.	establecido en los tratados internacionales.			
52,2	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 2.ª De los efectos sobre las acciones individuales	2. Los procedimientos arbitrales en tramitación al momento de la declaración de concurso se continuarán hasta la firmeza del laudo, siendo de aplicación las normas contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo anterior.	2. Los procedimientos de mediación y los procedimientos arbitrales en tramitación a la fecha de la declaración de concurso continuarán hasta la terminación de la mediación o hasta la firmeza del laudo arbitral. La capacidad procesal del concursado en estos procedimientos se regirá por lo establecido para los juicios declarativos en el capítulo I de este título.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores CAPÍTULO II De los efectos sobre las acciones individuales SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DECLARATIVOS	140,2	Se incorporan los procedimientos de mediación.
53,1	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 2.ª De los efectos sobre las acciones individuales	Artículo 53. Sentencias y laudos firmes.  1. Las sentencias y los laudos firmes dictados antes o después de la declaración de concurso vinculan al juez de éste, el cual dará a las resoluciones pronunciadas el tratamiento concursal que corresponda.	Artículo 141.- Sentencias y laudos firmes Las sentencias y los laudos firmes dictados antes o después de la declaración de concurso vinculan al juez de éste, el cual dará a las resoluciones pronunciadas el tratamiento concursal que corresponda.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores CAPÍTULO II De los efectos sobre las acciones individuales SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DECLARATIVOS	141	No hay
53,2	TÍTULO III De los efectos de la declaración de	2. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la acción	4. En caso de fraude, la administración concursal podrá impugnar ante el juez del concurso	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores CAPÍTULO II	140,4	Incluye los procedimientos de mediación.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 2.ª De los efectos sobre las acciones individuales	que asiste a la administración concursal para impugnar los convenios y procedimientos arbitrales en caso de fraude.	los pactos de mediación y los convenios y procedimientos arbitrales.	De los efectos sobre las acciones individuales SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DECLARATIVOS		
54,1	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 2.ª De los efectos sobre las acciones individuales	Artículo 54. Ejercicio de acciones del concursado.  1. En caso de suspensión de las facultades de administración y disposición del deudor, corresponderá a la administración concursal la legitimación para el ejercicio de las acciones de índole no personal. Para el ejercicio de las demás acciones comparecerá en juicio el propio deudor, quien precisará la conformidad de los administradores concursales para interponer demandas o recursos, allanarse, transigir o desistir cuando la materia litigiosa pueda afectar a su patrimonio.	Artículo 120.- Pérdida de la capacidad procesal del concursado en caso de suspensión 1. En caso de suspensión, corresponderá a la administración concursal la presentación de demandas y la interposición de recursos en interés del concurso.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LA CAPACIDAD PROCESAL DEL CONCURSADO	120,1	No se hace distinción de las acciones de índole personal.
54,2	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso	2. En caso de intervención, el deudor conservará la capacidad para actuar en juicio, pero necesitará la conformidad de la	Artículo 119.- Capacidad procesal del concursado en caso de intervención 1. En caso de intervención, el deudor conservará la capacidad para actuar en juicio, pero necesitará la autorización	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración	119,1	Se suprime la capacidad de la AC a interponer demandar en nombre del concursado con la autorización del juez.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 2.ª De los efectos sobre las acciones individuales	administración concursal para interponer demandas o recursos que puedan afectar a su patrimonio. Si la administración concursal estimara conveniente a los intereses del concurso la interposición de una demanda y el deudor se negara a formularla, el juez del concurso podrá autorizar a aquélla para interponerla.	de la administración concursal para presentar demandas, interponer recursos, desistir, allanarse total o parcialmente y transigir litigios cuando la materia litigiosa pueda afectar a la masa activa.	de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LA CAPACIDAD PROCESAL DEL CONCURSADO		
54,3	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 2.ª De los efectos sobre las acciones individuales	3. El deudor podrá personarse y defenderse de forma separada en los juicios que la administración concursal haya promovido. Las costas que se impusieran al deudor que hubiera actuado de forma separada no tendrán la consideración de deudas de la masa.			suprimido	
54,4,I	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 2.ª De los efectos sobre las acciones individuales	4. Los acreedores que hayan instado por escrito a la administración concursal el ejercicio de una acción del concursado de carácter patrimonial, señalando las pretensiones concretas en que consista y su fundamentación jurídica, estarán legitimados para ejercitarla si ni el concursado, en su	Artículo 122.- Legitimación subsidiaria de los acreedores 1. Los acreedores que hayan instado por escrito a la administración concursal el ejercicio de una acción de carácter patrimonial que correspondiera al concursado, con expresión de las concretas pretensiones en que consista y de la fundamentación jurídica de cada una de ellas, estarán legitimados para ejercitarla si el concursado, en caso de	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LA	122,1	Cambia la redacción

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		caso, ni la administración concursal lo hiciesen dentro de los dos meses siguientes al requerimiento.	intervención, o la administración concursal, en caso de suspensión, no lo hiciesen dentro de los dos meses siguientes al requerimiento.	CAPACIDAD PROCESAL DEL CONCURSADO		
54,4,II	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 2.ª De los efectos sobre las acciones individuales	En ejercicio de esta acción subsidiaria, los acreedores litigarán a su costa en interés de la masa. En caso de que la demanda fuese total o parcialmente estimada, tendrán derecho a reembolsarse con cargo a la masa activa de los gastos y costas en que hubieran incurrido, hasta el límite de lo obtenido como consecuencia de la sentencia, una vez que ésta sea firme.	2. En ejercicio de esta acción subsidiaria, los acreedores litigarán a su costa en interés de la masa. En caso de que la demanda fuese total o parcialmente estimada, los acreedores, una vez que la sentencia sea firme, tendrán derecho a reembolsarse con cargo a la masa activa de los gastos y costas en que hubieran incurrido hasta el límite de lo efectivamente percibido por la masa.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LA CAPACIDAD PROCESAL DEL CONCURSADO	122,2	Cambia la redacción.
54,4,III	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 2.ª De los efectos sobre las acciones individuales	Las acciones ejercitadas conforme al párrafo anterior se notificarán a la administración concursal.	3. Las demandas que se presenten por los acreedores conforme a lo establecido en los apartados anteriores deberán notificarse a la administración concursal.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO I De los efectos sobre el deudor SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LA CAPACIDAD PROCESAL DEL CONCURSADO	122,3	Cambia la redacción
55,1,I	TÍTULO III De los efectos de la declaración de	jurisprudencia Artículo 55. Ejecuciones y	Artículo 142.- Prohibición de inicio de ejecuciones y apremios Desde la declaración de concurso, no podrán iniciarse ejecuciones	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores CAPÍTULO II	142	Cambia la redacción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 2.ª De los efectos sobre las acciones individuales</p>	<p>apremios.  1. Declarado el concurso, no podrán iniciarse ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales, ni seguirse apremios administrativos o tributarios contra el patrimonio del deudor.</p>	<p>singulares, judiciales o extrajudiciales, ni tampoco apremios administrativos, incluidos los tributarios, contra los bienes o derechos de la masa activa.</p>	<p>De los efectos sobre las acciones individuales SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS</p>		
55,1,II	<p>TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 2.ª De los efectos sobre las acciones individuales</p>	<p>Hasta la aprobación del plan de liquidación, podrán continuarse aquellos procedimientos administrativos de ejecución en los que se hubiera dictado diligencia de embargo y las ejecuciones laborales en las que se hubieran embargado bienes del concursado, todo ello con anterioridad a la fecha de declaración del concurso, siempre que los bienes objeto de embargo no resulten necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor.</p>	<p>Artículo 144.- Excepciones a la suspensión de las actuaciones y de los procedimientos de ejecución 1. Cuando se incorpore a las actuaciones o al procedimiento correspondiente el testimonio de la resolución del juez del concurso que declare que un bien o derecho concreto que hubiese sido objeto de embargo no es necesario para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor, podrán proseguirse las actuaciones y procedimientos de ejecución de las siguientes clases: 1º. Las ejecuciones laborales en las que el embargo de ese bien o derecho fuese anterior a la fecha de declaración del concurso. 2º. Los procedimientos administrativos de ejecución en los que la diligencia de embargo fuera anterior a la fecha de declaración del concurso.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre las acciones individuales SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS</p>	144,1	Cambia la redacción

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
55,2	<p>TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 2.ª De los efectos sobre las acciones individuales</p>	<p>2. Las actuaciones que se hallaran en tramitación quedarán en suspenso desde la fecha de declaración de concurso, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda dar a los respectivos créditos.</p>	<p>Artículo 143.- Suspensión de las actuaciones y de los procedimientos de ejecución 1. Las actuaciones y los procedimientos de ejecución contra los bienes o derechos de la masa activa que se hallaran en tramitación quedarán en suspenso desde la fecha de declaración de concurso, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda dar a los respectivos créditos. Serán nulas cuantas actuaciones se hubieran realizado desde ese momento.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre las acciones individuales SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS</p>	143,1	Cambia la redacción.
55,3	<p>TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 2.ª De los efectos sobre las acciones individuales</p>	<p>3. Cuando las actuaciones de ejecución hayan quedado en suspenso conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, el juez, a petición de la administración concursal y previa audiencia de los acreedores afectados, podrá acordar el levantamiento y cancelación de los embargos trabados cuando el mantenimiento de los mismos dificultara gravemente la continuidad de la actividad profesional o empresarial del concursado. El levantamiento y cancelación no podrá acordarse respecto de los embargos administrativos.</p>	<p>2. El juez del concurso, a solicitud de la administración concursal, previa audiencia de los acreedores afectados, podrá acordar el levantamiento y cancelación de los embargos trabados en las actuaciones y los procedimientos de ejecución cuya tramitación hubiera quedado suspendida cuando el mantenimiento de esos embargos dificultara gravemente la continuidad de la actividad profesional o empresarial del concursado. El levantamiento y cancelación no podrá acordarse respecto de los embargos administrativos hasta que tenga lugar la realización del bien objeto de la traba.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre las acciones individuales SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS</p>	143,2	Cambia la redacción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
55,4	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 2.ª De los efectos sobre las acciones individuales	4. Se exceptúa de las normas contenidas en los apartados anteriores lo establecido en esta ley para los acreedores con garantía real.			suprimido	
56,1,I	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 2.ª De los efectos sobre las acciones individuales	1. Los acreedores con garantía real sobre bienes del concursado que resulten necesarios para la continuidad de su actividad profesional o empresarial no podrán iniciar la ejecución o realización forzosa de la garantía hasta que se apruebe un convenio cuyo contenido no afecte al ejercicio de este derecho o trascurra un año desde la declaración de concurso sin que se hubiera producido la apertura de la liquidación. En particular, no se considerarán necesarias para la continuación de la actividad las acciones o participaciones de sociedades destinadas en exclusiva a la tenencia de un activo y del pasivo necesario para su financiación, siempre que la ejecución de la garantía constituida	Artículo 145.- Efectos sobre las ejecuciones de garantías reales 1. Desde la declaración de concurso, los titulares de derechos reales de garantía, sean o no acreedores concursales, sobre bienes o derechos de la masa activa necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del concursado, no podrán iniciar procedimientos de ejecución o realización forzosa sobre esos bienes o derechos.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre las acciones individuales SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS	145,1	Se amplía la prohibición de iniciar ejecuciones de garantías a los titulares de derechos reales sobre los activos a los que se hace referencia en este artículo, que no sean acreedores del concursado.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		sobre las mismas no suponga causa de resolución o modificación de las relaciones contractuales que permitan al concursado mantener la explotación del activo.				
56,1,I	<b>TÍTULO III</b> De los efectos de la declaración de concurso <b>CAPÍTULO II</b> De los efectos sobre los acreedores Sección 2.ª De los efectos sobre las acciones individuales	1. Los acreedores con garantía real sobre bienes del concursado que resulten necesarios para la continuidad de su actividad profesional o empresarial no podrán iniciar la ejecución o realización forzosa de la garantía hasta que se apruebe un convenio cuyo contenido no afecte al ejercicio de este derecho o trascurra un año desde la declaración de concurso sin que se hubiera producido la apertura de la liquidación. En particular, no se considerarán necesarias para la continuación de la actividad las acciones o participaciones de sociedades destinadas en exclusiva a la tenencia de un activo y del pasivo necesario para su financiación, siempre que la ejecución de la garantía constituida sobre las mismas no suponga causa de resolución o modificación de las relaciones contractuales que	2. Las acciones o participaciones de sociedades cuyo objeto real exclusivo fuera la tenencia de un activo y del pasivo necesario para su financiación no se considerarán necesarias para la continuación de la actividad, salvo que la ejecución de la garantía constituida sobre las mismas fuera causa de modificación o de resolución de las relaciones contractuales que permitan al concursado mantener la explotación de ese activo.	<b>LIBRO PRIMERO</b> Del concurso de acreedores <b>TÍTULO III</b> De los efectos de la declaración de concurso <b>CAPÍTULO II</b> De los efectos sobre las acciones individuales <b>SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS</b>	147,2 148	Se amplía la prohibición de iniciar ejecuciones de garantías a los titulares de derechos reales sobre los activos a los que se hace referencia en este artículo, que no sean acreedores del concursado.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>permitan al concursado mantener la explotación del activo.</p>				
56,1,I	<p>TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 2.ª De los efectos sobre las acciones individuales</p>	<p>1. Los acreedores con garantía real sobre bienes del concursado que resulten necesarios para la continuidad de su actividad profesional o empresarial no podrán iniciar la ejecución o realización forzosa de la garantía hasta que se apruebe un convenio cuyo contenido no afecte al ejercicio de este derecho o trascurra un año desde la declaración de concurso sin que se hubiera producido la apertura de la liquidación. En particular, no se considerarán necesarias para la continuación de la actividad las acciones o participaciones de sociedades destinadas en exclusiva a la tenencia de un activo y del pasivo necesario para su financiación, siempre que la ejecución de la garantía constituida sobre las mismas no suponga causa de resolución o modificación de las relaciones contractuales que permitan al concursado mantener la explotación del activo.</p>	<p>Artículo 148.- Fin de la prohibición de inicio o continuación de ejecuciones de garantías reales sobre cualquier clase de bienes 1. Los titulares de derechos reales de garantía sobre cualesquiera bienes o derechos de la masa activa, sean o no acreedores concursales, podrán iniciar procedimientos de ejecución o realización forzosa sobre esos bienes o derechos y continuar aquellos cuya tramitación hubiera sido suspendida en los siguientes casos: 1º. Desde la fecha de eficacia de un convenio que no impida el ejercicio del derecho de ejecución separada. 2º. Desde que hubiera transcurrido un año a contar de la fecha de declaración de concurso sin que hubiera tenido lugar la apertura de la liquidación.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre las acciones individuales SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS</p>	148	<p>Se amplía la prohibición de iniciar ejecuciones de garantías a los titulares de derechos reales sobre los activos a los que se hace referencia en este artículo, que no sean acreedores del concursado.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
56,1,II	<p>TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores</p> <p>Sección 2.ª De los efectos sobre las acciones individuales</p>	<p>Tampoco podrán ejercitarse durante ese tiempo:</p> <p>a) Las acciones tendentes a recuperar los bienes vendidos a plazos o financiados con reserva de dominio mediante contratos inscritos en el Registro de Bienes Muebles.</p> <p>b) Las acciones resolutorias de ventas de inmuebles por falta de pago del precio aplazado, aunque deriven de condiciones explícitas inscritas en el Registro de la Propiedad.</p> <p>c) Las acciones tendentes a recuperar los bienes cedidos en arrendamiento financiero mediante contratos inscritos en los Registros de la Propiedad o de Bienes Muebles o formalizados en documento que lleve aparejada ejecución.</p>	<p>Artículo 150.- Régimen de las acciones de recuperación</p> <p>Lo establecido en los artículos anteriores será de aplicación a las siguientes acciones:</p> <p>1º. A las acciones resolutorias de compraventas de bienes inmuebles por falta de pago del precio aplazado, aunque deriven de condiciones explícitas inscritas en el Registro de la propiedad.</p> <p>2º. A las acciones tendentes a recuperar los bienes vendidos a plazos o financiados con reserva de dominio mediante contratos inscritos en el Registro de bienes muebles.</p> <p>3º. A las acciones tendentes a recuperar los bienes cedidos en arrendamiento financiero mediante contratos inscritos en los Registros de la propiedad o de bienes muebles o formalizados en documento que lleve aparejada ejecución.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO II De los efectos sobre las acciones individuales</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS</p>	150	Cambia el orden
56,2	<p>TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO II</p>	<p>2. Las actuaciones ya iniciadas en ejercicio de las acciones a que se refiere el apartado anterior se suspenderán, si no hubiesen sido suspendidas en virtud de lo</p>	<p>2. Desde la declaración de concurso, las actuaciones de ejecución o realización forzosa ya iniciadas a esa fecha sobre cualesquiera bienes o derechos de la masa activa quedaran suspendidas, aunque ya estuviesen</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO II De los efectos sobre las</p>	145,2	Cambia la redacción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	De los efectos sobre los acreedores Sección 2.ª De los efectos sobre las acciones individuales	dispuesto en el artículo 5 bis, desde que la declaración del concurso, sea o no firme, conste en el correspondiente procedimiento, aunque ya estuvieran publicados los anuncios de subasta del bien o derecho. Sólo se alzará la suspensión de la ejecución y se ordenará que continúe cuando se incorpore al procedimiento testimonio de la resolución del juez del concurso que declare que los bienes o derechos no son necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor.	publicados los anuncios de subasta.	acciones individuales SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS		
56,2	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 2.ª De los efectos sobre las acciones individuales	2. Las actuaciones ya iniciadas en ejercicio de las acciones a que se refiere el apartado anterior se suspenderán, si no hubiesen sido suspendidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 bis, desde que la declaración del concurso, sea o no firme, conste en el correspondiente procedimiento, aunque ya estuvieran publicados los anuncios de subasta del bien o derecho. Sólo se alzará la suspensión de la ejecución y se ordenará que continúe cuando se incorpore al procedimiento testimonio de la resolución del juez	Artículo 146.- Inicio o continuación de ejecuciones de garantías reales sobre bienes o derechos no necesarios Los titulares de derechos reales de garantía, sean o no acreedores concursales, sobre bienes o derechos de la masa activa no necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del concursado que pretendan iniciar procedimientos de ejecución o realización forzosa sobre esos bienes o derechos o que pretendan alzar la suspensión deberán acompañar a la demanda o incorporar al procedimiento judicial o administrativo cuya tramitación hubiera sido suspendida el testimonio	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre las acciones individuales SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS	146	Cambia la redacción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		del concurso que declare que los bienes o derechos no son necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor.	de la resolución del juez del concurso que declare que no son necesarios para esa continuidad. Cumplido ese requisito podrá iniciarse la ejecución o alzarse la suspensión de la misma y ordenarse que continúe ante el órgano jurisdiccional originariamente competente para tramitarla.			
56,3	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 2.ª De los efectos sobre las acciones individuales	3. Durante la paralización de las acciones o la suspensión de las actuaciones y cualquiera que sea el estado de tramitación del concurso, la administración concursal podrá ejercitar la opción prevista en el apartado 2 del artículo 155.			suprimido	
56,4	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 2.ª De los efectos sobre las acciones individuales	4. La declaración de concurso no afectará a la ejecución de la garantía cuando el concursado tenga la condición de tercer poseedor del bien objeto de ésta.	Artículo 151.- Condición de tercer poseedor del concursado La declaración de concurso no afectará a la ejecución de la garantía real cuando el concursado tenga la condición de tercer poseedor del bien o derecho objeto de ésta.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre las acciones individuales SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS	151	No hay

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
56,5	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 2.ª De los efectos sobre las acciones individuales	5. A los efectos de lo dispuesto en este artículo y en el anterior, corresponderá al juez del concurso determinar si un bien del concursado resulta necesario para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor.	Artículo 147.- Declaración del carácter necesario o no necesario de bienes o derechos de la masa activa 1. La declaración del carácter necesario o no necesario de cualquier bien o derecho integrado en la masa activa corresponde al juez del concurso, a solicitud del titular del derecho real, previa audiencia de la administración concursal, cualquiera que sea la fase en que se encuentre el concurso de acreedores.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre las acciones individuales SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS	147,1	Cambia la redacción.
57,1	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 2.ª De los efectos sobre las acciones individuales	Artículo 57. Inicio o reanudación de ejecuciones de garantías reales.  1. El ejercicio de acciones que se inicie o se reanude conforme a lo previsto en el artículo anterior durante la tramitación del concurso se someterá a la jurisdicción del juez de éste, quien a instancia de parte decidirá sobre su procedencia y, en su caso, acordará su tramitación en pieza separada, acomodando las actuaciones a las normas propias del procedimiento judicial o extrajudicial que corresponda.	2. La demanda de ejecución o la solicitud de reanudación de las ejecuciones suspendidas se presentará por el titular del derecho real ante el juez del concurso, el cual, de ser procedente la admisión a trámite de la demanda o de la solicitud de reanudación, acordará la tramitación en pieza separada dentro del propio procedimiento concursal, acomodando las actuaciones a las normas propias del procedimiento judicial o extrajudicial que corresponda.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre las acciones individuales SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS	148,2	Cambia la redacción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
57,2	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 2.ª De los efectos sobre las acciones individuales	2. Iniciadas o reanudadas las actuaciones, no podrán ser suspendidas por razón de vicisitudes propias del concurso.	3. Iniciadas o reanudadas las actuaciones ejecutivas, no podrán ser suspendidas por razón de las vicisitudes propias del concurso.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre las acciones individuales SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS	148,3	No hay
57,3	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 2.ª De los efectos sobre las acciones individuales	3. Abierta la fase de liquidación, los acreedores que antes de la declaración de concurso no hubieran ejercitado estas acciones perderán el derecho de hacerlo en procedimiento separado. Las actuaciones que hubieran quedado suspendidas como consecuencia de la declaración de concurso se reanudarán, acumulándose al procedimiento de ejecución colectiva como pieza separada.	Artículo 149.- Efectos de la apertura de la fase de liquidación de la masa activa sobre las ejecuciones de garantías reales 1. La apertura de la fase de liquidación producirá la pérdida del derecho a iniciar la ejecución o la realización forzosa de la garantía sobre bienes y derechos de la masa activa por aquellos acreedores que no hubieran ejercitado estas acciones antes de la declaración de concurso. 2. Las ejecuciones que hubieran quedado suspendidas como consecuencia de la declaración de concurso se acumularán al concurso de acreedores como pieza separada. Desde que se produzca la acumulación, la suspensión quedará sin efecto.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre las acciones individuales SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS	149	Cambia la redacción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
58,1	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 3.ª De los efectos sobre los créditos en particular	Artículo 58. Prohibición de compensación.  Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 205, declarado el concurso, no procederá la compensación de los créditos y deudas del concursado, pero producirá sus efectos la compensación cuyos requisitos hubieran existido con anterioridad a la declaración, aunque la resolución judicial o acto administrativo que la declare se haya dictado con posterioridad a ella.	Artículo 153.- Compensación 1. La compensación cuyos requisitos hubieran existido con anterioridad a la declaración de concurso producirá plenos efectos, aunque la resolución judicial o el acto administrativo que la declare se haya dictado con posterioridad a ella.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los créditos	153,2	Cambia la redacción
58,1	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 3.ª De los efectos sobre los créditos en particular	Artículo 58. Prohibición de compensación.  Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 205, declarado el concurso, no procederá la compensación de los créditos y deudas del concursado, pero producirá sus efectos la compensación cuyos requisitos hubieran existido con anterioridad a la declaración, aunque la resolución judicial o acto administrativo que la declare se	2. Declarado el concurso, no procederá la compensación de los créditos y deudas del concursado a excepción de aquellos que procedan de la misma relación jurídica. Queda a salvo lo establecido en las normas de derecho internacional privado.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los créditos	153,2	Cambia la redacción

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		haya dictado con posterioridad a ella.				
58,II	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 3.ª De los efectos sobre los créditos en particular	En caso de controversia en cuanto a este extremo, ésta se resolverá a través de los cauces del incidente concursal.	3. La controversia sobre el importe de los créditos y deudas a compensar y la concurrencia de los presupuestos de la compensación se resolverá por el juez del concurso por los cauces del incidente concursal.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los créditos	153,3	Cambia la redacción
59,1	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 3.ª De los efectos sobre los créditos en particular	Artículo 59. Suspensión del devengo de intereses.  1. Desde la declaración de concurso quedará suspendido el devengo de los intereses, legales o convencionales, salvo los correspondientes a los créditos con garantía real, que serán exigibles hasta donde alcance la respectiva garantía. Los créditos salariales que resulten reconocidos devengarán intereses conforme al interés legal del dinero fijado en la correspondiente Ley de Presupuestos. Los créditos derivados de los intereses tendrán la consideración de subordinados a	Artículo 152.- Suspensión del devengo de intereses 1. Desde la declaración de concurso quedará suspendido el devengo de los intereses, legales o convencionales.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los créditos	152,1	Cambia la redacción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		los efectos de lo previsto en el artículo 92.3.º de esta ley.				
59,1	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 3.ª De los efectos sobre los créditos en particular	Artículo 59. Suspensión del devengo de intereses.  1. Desde la declaración de concurso quedará suspendido el devengo de los intereses, legales o convencionales, salvo los correspondientes a los créditos con garantía real, que serán exigibles hasta donde alcance la respectiva garantía. Los créditos salariales que resulten reconocidos devengarán intereses conforme al interés legal del dinero fijado en la correspondiente Ley de Presupuestos. Los créditos derivados de los intereses tendrán la consideración de subordinados a los efectos de lo previsto en el artículo 92.3.º de esta ley.	2. Se exceptúan de lo establecido en el apartado anterior los créditos salariales, que devengarán intereses conforme al interés legal del dinero y los créditos con garantía real, que devengarán los intereses pactados hasta donde alcance el valor de la garantía.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los créditos	152, 2	Cambia la redacción.
59,2	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores	2. No obstante, cuando en el concurso se llegue a una solución de convenio que no implique quita, podrá pactarse en él el cobro, total o parcial, de los intereses cuyo devengo hubiese resultado suspendido, calculados al tipo legal	Artículo 320.- <i>Propuesta con cláusula de intereses</i> Cuando la propuesta de convenio no contenga proposiciones de quita podrá incluir el pago, total o parcial, de los intereses cuyo devengo hubiese quedado suspendido por efecto de la declaración de concurso, calculados al	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII Del convenio CAPÍTULO I De la propuesta de convenio SECCIÓN 2ª.- DEL	320	Se elimina la referencia al pago de intereses convencionales en caso de liquidación.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Sección 3.ª De los efectos sobre los créditos en particular	o al convencional si fuera menor. En caso de liquidación, si resultara remanente después del pago de la totalidad de los créditos concursales, se satisfarán los referidos intereses calculados al tipo convencional.	tipo legal o, si fuera menor, al convencional.	CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE CONVENIO <i>Subsección 1ª.- De las reglas generales sobre la propuesta de convenio</i>		
59 bis,1	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 3.ª De los efectos sobre los créditos en particular	Artículo 59 bis. Suspensión del derecho de retención.  1. Declarado el concurso quedará suspendido el ejercicio del derecho de retención sobre bienes y derechos integrados en la masa activa.	Artículo 154.- Suspensión del derecho de retención 1. Declarado el concurso, quedará suspendido el ejercicio del derecho de retención sobre bienes y derechos integrados en la masa activa.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los créditos	154,1	No hay
59 bis,2	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 3.ª De los efectos sobre los créditos en particular	2. Si en el momento de conclusión del concurso esos bienes o derechos no hubieran sido enajenados, deberán ser restituidos de inmediato al titular del derecho de retención cuyo crédito no haya sido íntegramente satisfecho.	2. Si en el momento de conclusión del concurso esos bienes o derechos no hubieran sido enajenados deberán ser restituidos de inmediato al titular del derecho de retención cuyo crédito no haya sido íntegramente satisfecho.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los créditos	154,2	No hay
59 bis,3	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso	3. Esta suspensión no afectará a las retenciones impuestas por la legislación administrativa,	3. Esta suspensión no afectará a las retenciones impuestas por la legislación administrativa, tributaria, laboral y de seguridad social.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III	154,3	No hay

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 3.ª De los efectos sobre los créditos en particular	tributaria, laboral y de seguridad social.		De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los créditos		
60,1	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 3.ª De los efectos sobre los créditos en particular	Artículo 60. Interrupción de la prescripción.  1. Desde la declaración hasta la conclusión del concurso quedará interrumpida la prescripción de las acciones contra el deudor por los créditos anteriores a la declaración.	Artículo 155.- Interrupción de la prescripción 1. Desde la declaración hasta la conclusión del concurso quedará interrumpida la prescripción de las acciones contra el deudor por los créditos anteriores a la declaración.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los créditos	155,1	No hay
60,2	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 3.ª De los efectos sobre los créditos en particular	2. La interrupción de la prescripción no perjudicará a los deudores solidarios, así como tampoco a los fiadores y avalistas.	2. La interrupción de la prescripción no producirá efectos frente a los deudores solidarios, así como tampoco frente a los fiadores y avalistas.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los créditos	155,2	No hay
60,3	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II	3. Desde la declaración hasta la conclusión del concurso quedará interrumpida la prescripción de las acciones contra socios y contra administradores, liquidadores y	3. Desde la declaración hasta la conclusión del concurso quedará interrumpida la prescripción de las acciones contra socios y contra los administradores, los liquidadores, la persona natural designada para el ejercicio permanente de las funciones	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III	155,3	Se amplía las acciones de responsabilidad a administradores o liquidadores, de derecho o hecho; contra la persona natural

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	De los efectos sobre los acreedores Sección 3.ª De los efectos sobre los créditos en particular	auditores de la persona jurídica deudora.  También quedará interrumpida la prescripción de las acciones cuyo ejercicio quede suspendido en virtud de lo dispuesto en esta ley.	propias del cargo de administrador persona jurídica, y la persona, cualquiera que sea su denominación, que tenga atribuidas facultades de más alta dirección de la sociedad cuando no exista delegación permanente de facultades del consejo en uno o varios consejeros delegados, así como contra los auditores de la persona jurídica concursada y aquellas otras cuyo ejercicio quede suspendido en virtud de lo dispuesto en esta ley.	De los efectos sobre los créditos		designada para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo de administrador persona jurídica, contra la persona, cualq
60,4	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO II De los efectos sobre los acreedores Sección 3.ª De los efectos sobre los créditos en particular	4. En el supuesto previsto en los apartados anteriores, el cómputo del plazo para la prescripción se iniciará nuevamente, en su caso, en el momento de la conclusión del concurso.	4. En caso de suspensión, el cómputo del plazo para la prescripción se iniciará nuevamente a la fecha de la conclusión del concurso.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los créditos	155,4	No hay
61,1	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos	Artículo 61. Vigencia de los contratos con obligaciones recíprocas.  1. En los contratos celebrados por el deudor, cuando al momento de la declaración del concurso una de las partes hubiera cumplido íntegramente sus obligaciones y la otra tuviese pendiente el	Artículo 157.- Efectos sobre los contratos pendientes de cumplimiento por uno de los contratantes En los contratos con obligaciones recíprocas, cuando al momento de la declaración del concurso una de las partes hubiera cumplido íntegramente sus obligaciones y la otra tuviese pendiente el cumplimiento total o parcial de las que fueran a su cargo, el crédito o la deuda que corresponda al concursado se incluirá, según proceda,	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS	157	No hay

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		cumplimiento total o parcial de las recíprocas a su cargo, el crédito o la deuda que corresponda al deudor se incluirá, según proceda, en la masa activa o en la pasiva del concurso.	en la masa activa o en la pasiva del concurso.			
61,2,I	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos	2. La declaración de concurso, por sí sola, no afectará a la vigencia de los contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento tanto a cargo del concursado como de la otra parte. Las prestaciones a que esté obligado el concursado se realizarán con cargo a la masa.	Artículo 158.- Efectos sobre los contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento por ambas partes La declaración de concurso, por sí sola, no afectará a la vigencia de los contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento tanto a cargo del concursado como de la otra parte. Ambas partes deberán ejecutar las prestaciones comprometidas, siendo con cargo a la masa aquellas a que esté obligado el concursado.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS	158	Cambio de redacción
61,2,II	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos	No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, la administración concursal, en caso de suspensión, o el concursado, en caso de intervención, podrán solicitar la resolución del contrato si lo estimaran conveniente al interés del concurso. El secretario judicial citará a comparecencia ante el juez al concursado, a la administración concursal y a la otra parte en el contrato y, de existir acuerdo en cuanto a la resolución y sus	Artículo 165.- Resolución judicial del contrato en interés del concurso 1. Aunque no exista causa de resolución, el concursado, en caso de intervención, y, la administración concursal, en caso de suspensión, podrán solicitar la resolución de cualquier contrato con obligaciones recíprocas si lo estimaran necesario o conveniente para el interés del concurso. 2. Antes de presentar la demanda ante el juez del concurso, las personas legitimadas podrán solicitar al letrado de la administración de justicia que	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 2ª.- DE LA RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS	165	Cambio de redacción

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>efectos, el juez dictará auto declarando resuelto el contrato de conformidad con lo acordado. En otro caso, las diferencias se sustanciarán por los trámites del incidente concursal y el juez decidirá acerca de la resolución, acordando, en su caso, las restituciones que procedan y la indemnización que haya de satisfacerse con cargo a la masa. Cuando se trate de la resolución de contratos de arrendamiento financiero, y a falta de acuerdo entre las partes, con la demanda incidental se acompañará tasación pericial independiente de los bienes cedidos que el juez podrá tener en cuenta al fijar la indemnización.</p>	<p>cite al concursado, a la administración concursal y a la otra parte en el contrato a una comparecencia ante el juez del concurso. Celebrada la comparecencia, de existir acuerdo en cuanto a la resolución y sus efectos, el juez dictará auto declarando resuelto el contrato de conformidad con lo acordado. Si hubiere discrepancias, cualquiera de los legitimados podrá presentar demanda de resolución conforme a lo establecido en el apartado anterior.</p> <p>3. La demanda de resolución se tramitará por los cauces del incidente concursal. El juez decidirá acerca de la resolución solicitada acordando, en su caso, las restituciones que procedan y la indemnización que haya de satisfacerse con cargo a la masa. Si el contrato a rescindir fuera de arrendamiento financiero, a la demanda se acompañará tasación pericial independiente del valor de los bienes cedidos, que el juez podrá tener en cuenta para fijar la indemnización.</p>			
61,3	<p>TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos</p>	<p>3. Se tendrán por no puestas las cláusulas que establezcan la facultad de resolución o la extinción del contrato por la sola causa de la declaración de</p>	<p>Artículo 156.- Principio general de vigencia de los contratos La declaración de concurso no es causa de resolución anticipada del contrato. Se tendrán por no puestas las cláusulas que establezcan la facultad de resolución o la extinción del contrato por la sola causa de la</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los</p>	156	Cambio de redacción

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		concurso de cualquiera de las partes.	declaración de concurso de cualquiera de las partes.	contratos SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS		
62,1	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos	Artículo 62. Resolución por incumplimiento.  1. La declaración de concurso no afectará a la facultad de resolución de los contratos a que se refiere el apartado 2 del artículo precedente por incumplimiento posterior de cualquiera de las partes. Si se tratara de contratos de tracto sucesivo, la facultad de resolución podrá ejercitarse también cuando el incumplimiento hubiera sido anterior a la declaración de concurso.	Artículo 160.- Resolución por incumplimiento anterior Declarado el concurso, la facultad de resolución del contrato por incumplimiento del deudor anterior a la declaración de concurso sólo podrá ejercitarse si el contrato fuera de tracto sucesivo.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 2ª.- DE LA RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS	160	Cambio de redacción
62,1	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos	Artículo 62. Resolución por incumplimiento.  1. La declaración de concurso no afectará a la facultad de resolución de los contratos a que se refiere el apartado 2 del artículo precedente por incumplimiento posterior de cualquiera de las partes. Si se tratara de contratos de tracto	Artículo 161.- Resolución por incumplimiento posterior Declarado el concurso, la facultad de resolución del contrato podrá ejercitarse por incumplimiento posterior de cualquiera de las partes	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 2ª.- DE LA RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS	160 161	Cambio de redacción

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		sucesivo, la facultad de resolución podrá ejercitarse también cuando el incumplimiento hubiera sido anterior a la declaración de concurso.				
62,2	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos	2. La acción resolutoria se ejercitará ante el juez del concurso y se sustanciará por los trámites del incidente concursal.	Artículo 162.- Ejercicio de la acción de resolución La acción de resolución del contrato por incumplimiento se ejercitará ante el juez del concurso y se sustanciará por los trámites del incidente concursal.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 2ª.- DE LA RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS	162	No hay
62,3	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos	3. Aunque exista causa de resolución, el juez, atendiendo al interés del concurso, podrá acordar el cumplimiento del contrato, siendo a cargo de la masa las prestaciones debidas o que deba realizar el concursado.	Artículo 164.- Cumplimiento del contrato por resolución del juez del concurso Aunque exista causa de resolución, el juez, atendiendo al interés del concurso, podrá acordar el cumplimiento del contrato, siendo a cargo de la masa las prestaciones debidas o que deba realizar el concursado.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 2ª.- DE LA RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS	164	No hay
62,4	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso	4. Acordada la resolución del contrato, quedarán extinguidas las obligaciones pendientes de	Artículo 163.- Efectos de la resolución del contrato 1. En caso de resolución del contrato por incumplimiento, quedarán	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III	163	Cambio de redacción

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos	vencimiento. En cuanto a las vencidas, se incluirá en el concurso el crédito que corresponda al acreedor que hubiera cumplido sus obligaciones contractuales, si el incumplimiento del concursado fuera anterior a la declaración de concurso ; si fuera posterior, el crédito de la parte cumplidora se satisfará con cargo a la masa. En todo caso, el crédito comprenderá el resarcimiento de los daños y perjuicios que proceda.	extinguidas las obligaciones pendientes de vencimiento. En cuanto a las vencidas, se incluirá en el concurso el crédito que corresponda al acreedor que hubiera cumplido sus obligaciones contractuales, si el incumplimiento del concursado fuera anterior a la declaración del concurso. Si fuera posterior, el crédito de la parte cumplidora se satisfará con cargo a la masa. 2. En todo caso, el crédito comprenderá el resarcimiento de los daños y perjuicios que proceda.	De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 2ª.- DE LA RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS		
63,1	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos	Artículo 63. Supuestos especiales.  1. Lo establecido en los artículos anteriores no afectará al ejercicio de la facultad de denuncia unilateral del contrato que proceda conforme a la ley.	Artículo 159.- Supuestos especiales 1. La declaración de concurso no afectará al ejercicio de la facultad de denuncia unilateral del contrato en los casos en que así se reconozca expresamente por la Ley.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS	159,1	Cambio de redacción
63,2	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos	2. Tampoco afectará a la aplicación de las leyes que dispongan o expresamente permitan pactar la extinción del contrato en los casos de situaciones concursales o de	2. La declaración de concurso no afectará a la aplicación de las leyes que dispongan o expresamente permitan pactar la extinción del contrato en los casos de situaciones concursales o de liquidación administrativa de alguna de las partes.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos	159,2	No hay

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		liquidación administrativa de alguna de las partes.		SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS		
64,1,I	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos	Artículo 64. Contratos de trabajo.  1. Los procedimientos de modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter colectivo, de traslado colectivo, de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, una vez declarado el concurso, se tramitarán ante el juez del concurso por las reglas establecidas en el presente artículo.	Artículo 169.- Legislación aplicable 1. Declarado el concurso, la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, el traslado, el despido y la suspensión de contratos y la reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, se tramitarán por las reglas establecidas en esta subsección cuando tengan carácter colectivo.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y SOBRE LOS CONVENIOS COLECTIVOS Subsección 1ª.- De los efectos sobre los contratos de trabajo	169,1	Cambia la redacción
64,1,II	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos	Si a la fecha de la declaración del concurso estuviere en tramitación un procedimiento de despido colectivo o de suspensión de contratos o reducción de jornada, la autoridad laboral remitirá lo actuado al juez del concurso. Dentro de los tres días siguientes al de recepción del expediente, el secretario judicial citará a comparecencia a los legitimados previstos en el apartado siguiente	Artículo 170.- Medidas colectivas en tramitación 1. Si a la fecha de la declaración del concurso el empresario hubiera iniciado los trámites para la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, el traslado, el despido, la suspensión de contratos o la reducción de jornada, de carácter colectivo, el concursado lo pondrá inmediatamente en conocimiento del juez del concurso. En el caso de que aún no se hubiera alcanzado un acuerdo o no se hubiera notificado la	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y SOBRE LOS CONVENIOS	170,1	Según el TRLC será el concursada quién deba comunicar al Juez del concurso, el inicio de trámites de modificación de medidas colectivas laborales.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>para exponer y justificar, en su caso, la procedencia de continuar con la tramitación de las medidas colectivas, conforme a lo previsto en este artículo. Las actuaciones practicadas en el procedimiento administrativo anterior hasta la fecha de la declaración de concurso conservarán su validez en el procedimiento que se tramite ante el juzgado.</p>	<p>decisión empresarial, dentro de los tres días siguientes al de la comunicación, el letrado de la administración de justicia citará a comparecencia a los legitimados previstos en el artículo siguiente para exponer y justificar, en su caso, la procedencia de continuar con la tramitación de las medidas colectivas, conforme a lo previsto en esta subsección. Las actuaciones practicadas hasta la fecha de la declaración de concurso conservarán su validez en el procedimiento que se tramite ante el juzgado</p>	<p>COLECTIVOS Subsección 1ª.- De los efectos sobre los contratos de trabajo</p>		
64,1,III	<p>TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos</p>	<p>Si a la fecha de la declaración del concurso el empresario ya hubiera comunicado a la autoridad laboral la decisión adoptada al amparo de lo establecido en los artículos 51 o 47 del Estatuto de los Trabajadores o, en su caso, ya hubiera recaído resolución administrativa autorizando medidas de extinción, suspensión o reducción de jornada, corresponderá a la administración concursal la ejecución de tales medidas. En todo caso, la declaración de concurso ha de ser comunicada a la autoridad laboral a los efectos que procedan.</p>	<p>2. Si a la fecha de la declaración del concurso ya se hubiera alcanzado un acuerdo o se hubiera notificado a la decisión adoptada con relación a la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, al traslado, al despido, a la suspensión de contratos o la reducción de jornada, de carácter colectivo, corresponderá a la administración concursal la ejecución de tales medidas.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y SOBRE LOS CONVENIOS COLECTIVOS Subsección 1ª.- De los efectos sobre los contratos de trabajo</p>	170,2	<p>Se elimina la obligación de notificar a la autoridad laboral de la declaración de concurso.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
64,2	<p>TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos</p>	<p>2. La administración concursal, el deudor o los trabajadores de la empresa concursada a través de sus representantes legales, podrán solicitar del juez del concurso la modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la extinción o suspensión colectivas de los contratos de trabajo en que sea empleador el concursado.</p> <p>La representación de los trabajadores en la tramitación del procedimiento corresponderá a los sujetos indicados en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores, en el orden y condiciones señalados en el mismo.</p> <p>Transcurridos los plazos indicados en el referido artículo sin que los trabajadores hayan designado representantes, el juez podrá acordar la intervención de una comisión de un máximo de tres miembros, integrada por los sindicatos más representativos y los representativos del sector al que la empresa pertenezca</p>	<p>Artículo 171.- Legitimación activa</p> <p>1. La legitimación activa para solicitar del juez del concurso la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, el traslado, el despido, la suspensión de contratos o la reducción de jornada, de carácter colectivo, que afecten a los contratos de trabajo en que sea empleador el concursado, corresponde a éste, a la administración concursal o a los trabajadores de la empresa concursada a través de sus representantes legales.</p> <p>2. La representación de los trabajadores en la tramitación del procedimiento corresponderá a los sujetos indicados en el apartado cuarto del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, en el orden y condiciones señalados en el mismo.</p> <p>Transcurridos los plazos indicados en el referido artículo sin que los trabajadores hayan designado representantes, el juez podrá acordar la intervención de una comisión de un máximo de tres miembros, integrada por los sindicatos más representativos y los representativos del sector al que la empresa pertenezca</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y SOBRE LOS CONVENIOS COLECTIVOS Subsección 1ª.- De los efectos sobre los contratos de trabajo</p>	171	Cambia la redacción.
64,3	<p>TÍTULO III De los efectos de la declaración de</p>	<p>3. La adopción de las medidas previstas en el apartado anterior</p>	<p>Artículo 172.- Presentación de la solicitud La adopción de las medidas previstas</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III</p>	172	Cambia la redacción

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos</p>	<p>sólo podrá solicitarse del juez del concurso una vez emitido por la administración concursal el informe a que se refiere el capítulo I del título IV de esta Ley, salvo que se estime que la demora en la aplicación de las medidas colectivas pretendidas puede comprometer gravemente la viabilidad futura de la empresa y del empleo o causar grave perjuicio a los trabajadores, en cuyo caso, y con acreditación de esta circunstancia, podrá realizarse la petición al juez en cualquier momento procesal desde la declaración de concurso.</p>	<p>en el artículo anterior sólo podrá solicitarse del juez del concurso una vez presentado el informe de la administración concursal, salvo que se estime que la demora en la aplicación de las medidas colectivas pretendidas puede comprometer gravemente la viabilidad futura de la empresa y del empleo o causar grave perjuicio a los trabajadores, en cuyo caso, y con acreditación de esta circunstancia, podrá realizarse la solicitud al juez en cualquier momento procesal desde la declaración de concurso.</p>	<p>De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y SOBRE LOS CONVENIOS COLECTIVOS Subsección 1ª.- De los efectos sobre los contratos de trabajo</p>		
64,4,I	<p>TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos</p>	<p>4. La solicitud deberá exponer y justificar, en su caso, las causas motivadoras de las medidas colectivas pretendidas y los objetivos que se proponen alcanzar con éstas para asegurar, en su caso, la viabilidad futura de la empresa y del empleo, acompañando los documentos necesarios para su acreditación.</p>	<p>Artículo 173.- Contenido de la solicitud 1. En la solicitud se deberán exponer y justificar, en su caso, las causas motivadoras de las medidas colectivas pretendidas y los objetivos que se proponen alcanzar con éstas, acompañando los documentos necesarios para su acreditación.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y SOBRE LOS CONVENIOS COLECTIVOS Subsección 1ª.- De los efectos sobre los contratos de trabajo</p>	173,1	Cambia la redacción

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
64,4,II	<p>TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos</p>	<p>La administración concursal podrá solicitar la colaboración del concursado o el auxilio del juzgado que estime necesario para su comprobación.</p>	<p>Artículo 175.- Deber de colaboración y auxilio judicial 1. La administración concursal podrá requerir la colaboración del concursado y el auxilio del juzgado que estime necesarios para la comprobación de las causas de la solicitud y de la exactitud de los documentos que la acompañen.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y SOBRE LOS CONVENIOS COLECTIVOS Subsección 1ª.- De los efectos sobre los contratos de trabajo</p>	175,1	Cambia la redacción
64,5,I	<p>TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos</p>	<p>5. Recibida la solicitud, el juez convocará al concursado, a los representantes de los trabajadores y a la administración concursal a un período de consultas, cuya duración no será superior a treinta días naturales, o a quince, también naturales, en el supuesto de empresas que cuenten con menos de cincuenta trabajadores.</p>	<p>Artículo 174.- Período de consultas 1. Una vez recibida la solicitud, el juez convocará al concursado, a la administración concursal y a los representantes de los trabajadores a un período de consultas, cuya duración no será superior a treinta días naturales, o a quince, también naturales, en el supuesto de empresas que cuenten con menos de cincuenta trabajadores.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y SOBRE LOS CONVENIOS COLECTIVOS Subsección 1ª.- De los efectos sobre los contratos de trabajo</p>	174,1	Cambia la redacción

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
64,5,II	<p>TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos</p>	<p>En caso de intervención de las facultades de administración y disposición del deudor, el juez podrá autorizar la participación del concursado en el período de consultas.</p>		<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y SOBRE LOS CONVENIOS COLECTIVOS Subsección 1ª.- De los efectos sobre los contratos de trabajo</p>	174,1	<p>Se elimina este párrafo que no tenía mucho sentido según lo dispuesto en el anterior párrafo.</p>
64,5,III	<p>TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos</p>	<p>Los representantes de los trabajadores o la administración concursal podrán solicitar al juez la participación en el período de consultas de otras personas físicas o jurídicas que indiciariamente puedan constituir una unidad de empresa con la concursada. A estos efectos, podrán interesar el auxilio del juzgado que se estime necesario para su comprobación. Igualmente, para el caso de unidad empresarial, y a efectos de valorar la realidad económica del conjunto empresarial, se podrá reclamar la documentación económica</p>	<p>2. La administración concursal o los representantes de los trabajadores podrán solicitar al juez la participación en el período de consultas de otras personas naturales o jurídicas que indiciariamente puedan constituir una unidad de empresa con la concursada.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y SOBRE LOS CONVENIOS COLECTIVOS Subsección 1ª.- De los efectos sobre los contratos de trabajo</p>	174,2	<p>Se elimina la posibilidad de solicitar el auxilio del juzgado para la comprobación de la unidad de empresa, y la posibilidad de reclamar la documentación económica consolidada de o relativa a otras empresas.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		consolidada o la relativa a otras empresas.				
64,5,IV	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos	Si la medida afecta a empresas de más de cincuenta trabajadores, deberá acompañarse a la solicitud un plan que contemple la incidencia de las medidas laborales propuestas en la viabilidad futura de la empresa y del empleo.	2. Si la medida afectase a empresas de más de cincuenta trabajadores, deberá acompañarse a la solicitud un plan que contemple la incidencia de las medidas laborales propuestas en la viabilidad futura de la empresa y del empleo.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y SOBRE LOS CONVENIOS COLECTIVOS Subsección 1ª.- De los efectos sobre los contratos de trabajo	173,2	No hay
64,5,V	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos	En los casos en que la solicitud haya sido formulada por el empresario o por la administración concursal, la comunicación a los representantes legales de los trabajadores del inicio del período de consultas deberá incluir copia de la solicitud prevista en el apartado 4 de este artículo y de los documentos que en su caso se acompañen.	En los casos en que la solicitud haya sido formulada por el concursado o por la administración concursal, la comunicación a los representantes legales de los trabajadores del inicio del período de consultas deberá incluir copia de la solicitud y de los documentos que, en su caso, se hubieran acompañado.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y SOBRE LOS CONVENIOS COLECTIVOS	174,1 ,II	No hay

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
				Subsección 1ª.- De los efectos sobre los contratos de trabajo		
64,5,VI	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos	El juez, a instancia de la administración concursal o de la representación de los trabajadores, podrá acordar en cualquier momento la sustitución del período de consultas por el procedimiento de mediación o arbitraje que sea de aplicación en el ámbito de la empresa, que deberá desarrollarse dentro del plazo máximo señalado para dicho período.	2. En cualquier momento, el juez, a instancia de la administración concursal o de la representación de los trabajadores, podrá acordar la sustitución del período de consultas por el procedimiento de mediación o arbitraje que sea de aplicación en el ámbito de la empresa, que deberá desarrollarse dentro del plazo máximo señalado para dicho período.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y SOBRE LOS CONVENIOS COLECTIVOS Subsección 1ª.- De los efectos sobre los contratos de trabajo	176	No hay
64,6,I	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos	6. Durante el período de consultas, los representantes de los trabajadores y la administración concursal deberán negociar de buena fe para la consecución de un acuerdo.	3. Durante el período de consultas, el concursado, la administración concursal y los representantes de los trabajadores, deberán negociar de buena fe para la consecución de un acuerdo.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y SOBRE LOS CONVENIOS COLECTIVOS	174,3	Se amplía la negociación también al concursado.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
				Subsección 1ª.- De los efectos sobre los contratos de trabajo		
64,6,II	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos	El acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los representantes legales de los trabajadores o, en su caso, de la mayoría de los miembros de la comisión representativa de los trabajadores siempre que, en ambos casos, representen a la mayoría de los trabajadores del centro o centros de trabajo afectados.	Artículo 177.- Acuerdo 1. El acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los representantes legales de los trabajadores o, en su caso, de la mayoría de los miembros de la comisión representativa de los trabajadores siempre que, en ambos casos, representen a la mayoría de los trabajadores del centro o centros de trabajo afectados.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y SOBRE LOS CONVENIOS COLECTIVOS Subsección 1ª.- De los efectos sobre los contratos de trabajo	177,1	No hay
64,6,III	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos	El acuerdo suscrito por la administración concursal y los representantes de los trabajadores podrá ser acompañado con la solicitud, en cuyo caso, no será necesaria la apertura del período de consultas.	1. La apertura del período de consultas no será necesaria en caso de que la solicitud venga acompañada de acuerdo suscrito por la administración concursal y los representantes de los trabajadores.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y SOBRE LOS CONVENIOS COLECTIVOS	176,1	Cambia la redacción

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
				Subsección 1ª.- De los efectos sobre los contratos de trabajo		
64,6,IV	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos	En el acuerdo se recogerá la identidad de los trabajadores afectados y se fijarán las indemnizaciones, que se ajustarán a lo establecido en la legislación laboral, salvo que, ponderando los intereses afectados por el concurso, se pacten de forma expresa otras superiores.	2. En el acuerdo se recogerá la identidad de los trabajadores afectados y se fijarán las indemnizaciones, que se ajustarán a lo establecido en la legislación laboral, salvo que, ponderando los intereses afectados por el concurso, se pacten de forma expresa otras superiores.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y SOBRE LOS CONVENIOS COLECTIVOS Subsección 1ª.- De los efectos sobre los contratos de trabajo	177,2	No hay
64,6,V	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos	Al finalizar el plazo señalado o en el momento en que se consiga un acuerdo, la administración concursal y los representantes de los trabajadores comunicarán al juez del concurso el resultado del período de consultas.	Artículo 178.- Comunicación al juez Al finalizar el plazo señalado o en el momento en que se consiga un acuerdo, la administración concursal y los representantes de los trabajadores comunicarán al juez del concurso el resultado del período de consultas.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y SOBRE LOS CONVENIOS COLECTIVOS	178	No hay

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
				Subsección 1ª.- De los efectos sobre los contratos de trabajo		
64,6,VI	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos	Recibida dicha comunicación, el secretario judicial recabará un informe de la autoridad laboral sobre las medidas propuestas o el acuerdo alcanzado, que deberá ser emitido en el plazo de quince días, pudiendo ésta oír a la administración concursal y a los representantes de los trabajadores antes de su emisión.	Artículo 179.- Informe de la autoridad laboral 1. Una vez realizada la comunicación prevista en el artículo anterior, el letrado de la administración de justicia recabará informe de la autoridad laboral sobre las medidas propuestas o el acuerdo alcanzado. 2. El informe de la autoridad laboral deberá ser emitido en el plazo de quince días, pudiendo ésta oír a la administración concursal y a los representantes de los trabajadores antes de su emisión.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y SOBRE LOS CONVENIOS COLECTIVOS Subsección 1ª.- De los efectos sobre los contratos de trabajo	179	Cambia la redacción
64,6,VI I	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos	Recibido el informe por el juez del concurso o transcurrido el plazo de emisión, seguirá el curso de las actuaciones. Si el informe es emitido fuera de plazo, podrá no obstante ser tenido en cuenta por el juez del concurso al adoptar la correspondiente resolución.	3. Recibido el informe por el juez del concurso o transcurrido el plazo de emisión, seguirá el curso de las actuaciones. Si el informe es emitido fuera de plazo, podrá no obstante ser tenido en cuenta por el juez del concurso al adoptar la correspondiente resolución.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y SOBRE LOS CONVENIOS COLECTIVOS	179	No hay

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
				Subsección 1ª.- De los efectos sobre los contratos de trabajo		
64,7,I	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos	7. Cumplidos los trámites ordenados en los apartados anteriores, el juez resolverá en un plazo máximo de cinco días, mediante auto, sobre las medidas propuestas, aceptando, de existir, el acuerdo alcanzado, salvo que en la conclusión del mismo aprecie la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho. En este caso, así como en el supuesto de no existir acuerdo, el juez determinará lo que proceda conforme a la legislación laboral.	Artículo 180.- Plazo de emisión de la resolución Cumplidos los trámites ordenados en los artículos anteriores, el juez, en un plazo máximo de cinco días, resolverá mediante auto, sobre las medidas propuestas.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y SOBRE LOS CONVENIOS COLECTIVOS Subsección 1ª.- De los efectos sobre los contratos de trabajo	180	Cambia la redacción
64,7,I	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos	7. Cumplidos los trámites ordenados en los apartados anteriores, el juez resolverá en un plazo máximo de cinco días, mediante auto, sobre las medidas propuestas, aceptando, de existir, el acuerdo alcanzado, salvo que en la conclusión del mismo aprecie la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho. En este caso, así como en el supuesto de no existir acuerdo, el juez determinará	Artículo 181.- Resolución en caso de acuerdo De existir acuerdo, el juez lo aprobará, salvo que en la conclusión del mismo aprecie la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho. En este caso, determinará lo que proceda conforme a la legislación laboral.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y SOBRE LOS CONVENIOS COLECTIVOS	181	Cambia la redacción

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		lo que proceda conforme a la legislación laboral.		Subsección 1ª.- De los efectos sobre los contratos de trabajo		
64,7,II	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos	Si no hubiera sido alcanzado un acuerdo, el juez del concurso dará audiencia a quienes hubieran intervenido en el período de consultas, para lo cual, el secretario del juzgado les convocará a una comparecencia en la que podrán formular alegaciones y aportar prueba documental. El juez podrá sustituir esta comparecencia por un trámite escrito de alegaciones por tres días.	Artículo 182.- Resolución en caso de inexistencia de acuerdo 1. Si no hubiera sido alcanzado un acuerdo, el juez del concurso dará audiencia a quienes hubieran intervenido en el período de consultas, para lo cual, el letrado de la administración de justicia les convocará a una comparecencia en la que podrán formular alegaciones y aportar prueba documental. El juez podrá sustituir esta comparecencia por un trámite escrito de alegaciones por tres días. 2. En todo caso, el juez determinará lo que proceda conforme a la legislación laboral.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y SOBRE LOS CONVENIOS COLECTIVOS Subsección 1ª.- De los efectos sobre los contratos de trabajo	182	Las decisiones del juez se determinarán conforme a la legislación laboral.
64,7,III	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos	El auto, en caso de acordarse la suspensión o extinción colectiva de los contratos de trabajo, surtirá efectos desde la fecha en que se dicte, salvo que en él se disponga otra fecha posterior, y producirá las mismas consecuencias que la decisión extintiva o suspensiva adoptada por el empresario al amparo de lo establecido en los artículos 51 o 47 del Estatuto de los Trabajadores o que, en su caso, la resolución administrativa de la	Artículo 183.- Eficacia de la resolución que acuerde la suspensión y el despido colectivos En caso de acordarse la suspensión de los contratos de trabajo de carácter colectivo o el despido colectivo, el auto surtirá efectos constitutivos desde la fecha en que se dicte, salvo que en él se disponga otra fecha posterior, y originará la situación legal de desempleo de los trabajadores afectados.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y SOBRE LOS CONVENIOS COLECTIVOS	183	Cambia la redacción

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		autoridad laboral recaída en un expediente de regulación de empleo, a efectos del acceso de los trabajadores a la situación legal de desempleo.		Subsección 1ª.- De los efectos sobre los contratos de trabajo		
64,8,I	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos	8. Contra el auto a que se refiere el apartado anterior, la administración concursal, el concursado, los trabajadores a través de sus representantes y el Fondo de Garantía Salarial (en adelante FOGASA) podrán interponer recurso de suplicación, así como el resto de recursos previstos en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, que se tramitarán y resolverán ante los órganos jurisdiccionales del orden social, sin que ninguno de ellos tenga efectos suspensivos sobre la tramitación del concurso ni de los incidentes concursales.			549,1	
64,8,II	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos	Las acciones que los trabajadores o el FOGASA puedan ejercer contra el auto en cuestiones que se refieran estrictamente a la relación jurídica individual, se sustanciarán por el procedimiento del incidente			540	

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>concurzal en materia laboral. El plazo para interponer la demanda de incidente concurzal es de un mes desde que el trabajador conoció o pudo conocer el auto del juez del concurso. La sentencia que recaiga será recurrible en suplicación.</p>				
64,9	<p>TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos</p>	<p>9. En el supuesto de acordarse una modificación sustancial de carácter colectivo de las previstas en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, el derecho de rescisión de contrato con indemnización que, para tal supuesto, reconoce dicha norma legal, quedará en suspenso durante la tramitación del concurso y con el límite máximo de un año desde que se hubiere dictado el auto judicial que autorizó dicha modificación.</p> <p>La suspensión prevista en el párrafo anterior también será de aplicación cuando se acordare un traslado colectivo que suponga movilidad geográfica, siempre que el nuevo centro de trabajo se encuentre en la misma provincia que el centro de trabajo de origen y a menos de 60 kilómetros de</p>	<p>Artículo 184.- Suspensión del derecho de rescisión de contrato con indemnización</p> <p>1. Durante la tramitación del concurso, quedará en suspenso el derecho de rescisión del contrato con indemnización que reconoce la legislación laboral al trabajador perjudicado en el supuesto de acordarse una modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter colectivo durante la tramitación del concurso.</p> <p>2. La suspensión prevista en el apartado anterior también será de aplicación cuando se acordare un traslado colectivo, siempre que el nuevo centro de trabajo se encuentre en la misma provincia que el centro de trabajo de origen y a menos de sesenta kilómetros de éste, salvo que se acredite que el tiempo mínimo de desplazamiento, de ida y vuelta, supera el veinticinco por ciento</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y SOBRE LOS CONVENIOS COLECTIVOS Subsección 1ª.- De los efectos sobre los contratos de trabajo</p>	184	Cambia la redacción

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>éste, salvo que se acredite que el tiempo mínimo de desplazamiento, de ida y vuelta, supera el veinticinco por ciento de la duración de la jornada diaria de trabajo.</p> <p>Tanto en este caso como en los demás supuestos de modificación sustancial de las condiciones de trabajo, la improcedencia del ejercicio de la acción de rescisión derivada de la modificación colectiva de las condiciones de trabajo no podrá prolongarse por un período superior a doce meses, a contar desde la fecha en que se hubiere dictado el auto judicial que autorizó dicha modificación.</p>	<p>de la duración de la jornada diaria de trabajo</p> <p>3. Las suspensiones previstas en los apartados anteriores no podrán prolongarse por un período superior a doce meses, a contar desde la fecha del auto autorizando la modificación o el traslado</p>			
64,10	<p>TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos</p>	<p>10. Las acciones resolutorias individuales interpuestas al amparo del artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores, motivadas por la situación económica o de insolvencia del concursado, tendrán la consideración de extinciones de carácter colectivo, desde que se acuerde la iniciación del procedimiento previsto en este</p>	<p>Artículo 185.- Extinción del contrato por voluntad del trabajador 1. Desde que se acuerde la iniciación del procedimiento previsto en esta subsección para el despido colectivo, los jueces del orden social suspenderán la tramitación de la totalidad de los procesos individuales posteriores a la solicitud del concurso pendientes de resolución firme en los que se hubieran ejercitado contra el</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LOS</p>	185	Cambia la redacción

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>artículo, para la extinción de los contratos. Acordada la iniciación del procedimiento previsto en este artículo, la totalidad de los procesos individuales seguidos frente a la concursada posteriores a la solicitud del concurso pendiente de resolución firme, se suspenderán hasta que adquiera firmeza el auto que ponga fin al procedimiento de extinción colectiva. La resolución que acuerde la suspensión se comunicará a la administración concursal a los efectos del reconocimiento como contingente del crédito que pueda resultar de la sentencia que en su día se dicte, una vez alzada la suspensión. Igualmente se comunicará a los tribunales ante los que estuvieren tramitando los procedimientos individuales. El auto que acuerde la extinción colectiva producirá efectos de cosa juzgada sobre los procesos individuales suspendidos.</p>	<p>concurrido acciones resolutorias individuales con fundamento en las causas que determinan la extinción del contrato por voluntad del trabajador al amparo de la legislación laboral motivadas por la situación económica o de insolvencia del concursado. La suspensión de los procesos individuales subsistirá hasta que adquiera firmeza el auto que ponga fin a dicho procedimiento.</p> <p>2. La resolución que acuerde la suspensión se comunicará a la administración concursal a los efectos del reconocimiento como contingente del crédito que pueda resultar de la sentencia que en su día se dicte, si fuera alzada la suspensión.</p> <p>3. El auto que acuerde el despido colectivo producirá efectos de cosa juzgada sobre los procesos individuales suspendidos, que se archivarán sin más trámites.</p>	<p>CONTRATOS DE TRABAJO Y SOBRE LOS CONVENIOS COLECTIVOS</p> <p>Subsección 1ª.- De los efectos sobre los contratos de trabajo</p>		
64,11	<p>TÍTULO III</p> <p>De los efectos de la declaración de concurso</p>	<p>11. En todo lo no previsto en este artículo se aplicará la legislación laboral y, especialmente, mantendrán los representantes de los trabajadores cuantas</p>	<p>2. En todo lo no previsto en esta subsección se aplicará la legislación laboral. Los representantes de los trabajadores tendrán cuantas facultades les atribuya esa legislación.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO III</p> <p>De los efectos de la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO IV</p> <p>De los efectos sobre los</p>	169,2	No hay

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos	competencias les atribuye la misma.		contratos SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y SOBRE LOS CONVENIOS COLECTIVOS Subsección 1ª.- De los efectos sobre los contratos de trabajo		
65,1	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos	Artículo 65. Contratos del personal de alta dirección.  1. Durante la tramitación del concurso, la administración concursal, por propia iniciativa o a instancia del deudor, podrá extinguir o suspender los contratos de éste con el personal de alta dirección. La decisión de la administración concursal podrá ser impugnada ante el juez del concurso a través del incidente concursal en materia laboral. La sentencia que recaiga será recurrible en suplicación.	Artículo 186.- Extinción y suspensión de los contratos del personal de alta dirección por decisión de la administración concursal 1. Durante la tramitación del concurso, la administración concursal, por propia iniciativa o a instancia del concursado, podrá extinguir o suspender los contratos de éste con el personal de alta dirección.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y SOBRE LOS CONVENIOS COLECTIVOS Subsección 2ª.- De los efectos sobre los contratos del personal de alta dirección	186,1 ,	Cambia la redacción.
65,1	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso	Artículo 65. Contratos del personal de alta dirección.  1. Durante la tramitación del	Artículo 540- Incidente concursal en materia laboral 1. Se dilucidarán por el trámite del incidente concursal en materia laboral las acciones que los trabajadores o el Fondo de Garantía Salarial ejerciten	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XII De las normas procesales generales, del procedimiento	540,1	Cambia la redacción.  Se indica claramente que serán o los trabajadores o el

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos</p>	<p>concurso, la administración concursal, por propia iniciativa o a instancia del deudor, podrá extinguir o suspender los contratos de éste con el personal de alta dirección. La decisión de la administración concursal podrá ser impugnada ante el juez del concurso a través del incidente concursal en materia laboral. La sentencia que recaiga será recurrible en suplicación.</p>	<p>contra el auto que decida sobre la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, el traslado, el despido, la suspensión de contratos y la reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción que, conforme a la Ley, tengan carácter colectivo, así como las de trabajadores que tengan la condición de personal de alta dirección contra la decisión de la administración concursal de extinguir o suspender los contratos suscritos por el concursado con éstos.</p>	<p>abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos CAPÍTULO III Del incidente concursal</p>		<p>FOGASA quienes podrán impugnar el auto.</p>
65,1	<p>TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos</p>	<p>Artículo 65. Contratos del personal de alta dirección.  1. Durante la tramitación del concurso, la administración concursal, por propia iniciativa o a instancia del deudor, podrá extinguir o suspender los contratos de éste con el personal de alta dirección. La decisión de la administración concursal podrá ser impugnada ante el juez del concurso a través del incidente concursal en materia laboral. La sentencia que recaiga será recurrible en suplicación.</p>	<p>Artículo 549.- Recursos en materia laboral 1. Contra el auto que decida sobre la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, el traslado, el despido, la suspensión de contratos o la reducción de jornada, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción que, conforme a la Ley, tengan carácter colectivo y contra la sentencia que resuelva incidentes concursales relativos a acciones sociales cuyo conocimiento corresponda al juez del concurso, cabrá recurso de suplicación y los demás recursos previstos en la Ley reguladora de la jurisdicción social, que se tramitarán y resolverán ante los órganos jurisdiccionales del orden</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XII De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos CAPÍTULO IV De los recursos</p>	549,1	<p>Cambia la redacción.  Se indica que la suplicación será en el orden social. Y que no suspenderá el trámite del concurso.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
			social, sin que ninguno de ellos tenga efectos suspensivos sobre la tramitación del concurso ni de ninguno de sus incidentes, secciones o piezas separadas.			
65,2	<b>TÍTULO III</b> De los efectos de la declaración de concurso <b>CAPÍTULO III</b> De los efectos sobre los contratos	2. En caso de suspensión del contrato, éste podrá extinguirse por voluntad del alto directivo, con preaviso de un mes, conservando el derecho a la indemnización en los términos del apartado siguiente.	Artículo 187.- Extinción del contrato del personal de alta dirección por decisión del alto directivo En caso de suspensión del contrato, éste podrá extinguirse por voluntad del alto directivo, con preaviso de un mes, conservando el derecho a la indemnización en los términos del artículo anterior.	<b>LIBRO PRIMERO</b> Del concurso de acreedores <b>TÍTULO III</b> De los efectos de la declaración de concurso <b>CAPÍTULO IV</b> De los efectos sobre los contratos <b>SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y SOBRE LOS CONVENIOS COLECTIVOS</b> Subsección 2ª.- De los efectos sobre los contratos del personal de alta dirección	187	No hay
65,3	<b>TÍTULO III</b> De los efectos de la declaración de concurso <b>CAPÍTULO III</b> De los efectos sobre los contratos	3. En caso de extinción del contrato de trabajo, el juez del concurso podrá moderar la indemnización que corresponda al alto directivo, quedando en dicho supuesto sin efecto la que se hubiera pactado en el contrato, con el límite de la indemnización establecida en la	2. En caso de extinción del contrato de trabajo, el juez del concurso podrá moderar la indemnización que corresponda al alto directivo, quedando sin efecto en ese caso la que se hubiera pactado en el contrato, con el límite de la indemnización establecida en la legislación laboral para el despido colectivo.	<b>LIBRO PRIMERO</b> Del concurso de acreedores <b>TÍTULO III</b> De los efectos de la declaración de concurso <b>CAPÍTULO IV</b> De los efectos sobre los contratos <b>SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LOS</b>	186,2	No hay

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		legislación laboral para el despido colectivo.		CONTRATOS DE TRABAJO Y SOBRE LOS CONVENIOS COLECTIVOS Subsección 2ª.- De los efectos sobre los contratos del personal de alta dirección		
65,4	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos	4. La administración concursal podrá solicitar del juez que el pago de este crédito se aplase hasta que sea firme la sentencia de calificación.	Artículo 188.- Aplazamiento de pago La administración concursal podrá solicitar del juez que el pago del crédito relativo a la indemnización que corresponda al alto directivo se aplase hasta que sea firme la sentencia de calificación.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y SOBRE LOS CONVENIOS COLECTIVOS Subsección 2ª.- De los efectos sobre los contratos del personal de alta dirección	188	Cambio de redacción
66,	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos	Artículo 66. Convenios colectivos.  La modificación de las condiciones establecidas en los convenios regulados en el título III del Estatuto de los Trabajadores sólo podrá afectar a aquellas materias	Artículo 189.- Modificación de condiciones establecidas en convenios colectivos La modificación de las condiciones establecidas en los convenios colectivos que sean aplicables sólo podrá afectar a aquellas materias en las que sea admisible con arreglo a la legislación laboral, y, en todo caso,	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos	189	No hay

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		en las que sea admisible con arreglo a la legislación laboral, y, en todo caso, requerirá el acuerdo de los representantes legales de los trabajadores.	requerirá el acuerdo de los representantes legales de los trabajadores.	SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y SOBRE LOS CONVENIOS COLECTIVOS Subsección 3ª.- De los efectos sobre los convenios colectivos		
67,1	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos	Artículo 67. Contratos con Administraciones públicas.  1. Los efectos de la declaración de concurso sobre los contratos de carácter administrativo celebrados por el deudor con Administraciones públicas se regirán por lo establecido en su legislación especial.	Artículo 190.- Contratos de carácter administrativo Los efectos de la declaración de concurso sobre los contratos de carácter administrativo celebrados por el concursado con Administraciones públicas se regirán por lo establecido en su legislación especial.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 5ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	190	No hay
67,2	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos	2. Los efectos de la declaración de concurso sobre los contratos de carácter privado celebrados por el deudor con Administraciones públicas se regirán en cuanto a sus efectos y extinción, por lo establecido en esta Ley.	Artículo 191.- Contratos de carácter privado Los efectos de la declaración de concurso sobre los contratos de carácter privado celebrados por el concursado con Administraciones públicas se regirán en cuanto a sus efectos y extinción, por lo establecido en esta ley.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 5ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LOS	191	No hay

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
				CONTRATOS CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS		
68,1	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos	Artículo 68. Rehabilitación de créditos.  1. La administración concursal, por propia iniciativa o a instancia del concursado, podrá rehabilitar los contratos de préstamo y demás de crédito a favor de éste cuyo vencimiento anticipado por impago de cuotas de amortización o de intereses devengados se haya producido dentro de los tres meses precedentes a la declaración de concurso, siempre que, antes de que finalice el plazo para presentar la comunicación de créditos, notifique la rehabilitación al acreedor, satisfaga o consigne la totalidad de las cantidades debidas al momento de la rehabilitación y asuma los pagos futuros con cargo a la masa.	Artículo 166.- Rehabilitación de contratos de financiación 1. La administración concursal, por propia iniciativa o a instancia del concursado, podrá rehabilitar a favor de éste los contratos de crédito, préstamo y demás de financiación cuyo vencimiento anticipado por impago de cuotas de amortización o de intereses devengados se haya producido dentro de los tres meses precedentes a la declaración de concurso.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 3ª.- DEL DERECHO A LA REHABILITACIÓN DE CONTRATOS	166,1	Cambio de redacción
68,1	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso	Artículo 68. Rehabilitación de créditos.  1. La administración concursal, por	2. La notificación del ejercicio de la facultad de rehabilitación a la otra parte del contrato deberá realizarse por la administración concursal antes de que finalice el plazo para presentar la comunicación de créditos, con	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV	166.2	Cambio de redacción

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos	propia iniciativa o a instancia del concursado, podrá rehabilitar los contratos de préstamo y demás de crédito a favor de éste cuyo vencimiento anticipado por impago de cuotas de amortización o de intereses devengados se haya producido dentro de los tres meses precedentes a la declaración de concurso, siempre que, antes de que finalice el plazo para presentar la comunicación de créditos, notifique la rehabilitación al acreedor, satisfaga o consigne la totalidad de las cantidades debidas al momento de la rehabilitación y asuma los pagos futuros con cargo a la masa.	previa o simultánea satisfacción o consignación de las cantidades debidas al momento de la rehabilitación y con asunción de los pagos futuros con cargo a la masa.	De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 3ª.- DEL DERECHO A LA REHABILITACIÓN DE CONTRATOS		
68,2	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos	2. No procederá la rehabilitación cuando el acreedor se oponga y con anterioridad a la apertura del concurso, hubiese iniciado el ejercicio de las acciones en reclamación del pago contra el propio deudor, contra algún codeudor solidario o contra cualquier garante.	3. La rehabilitación no procederá cuando el acreedor se oponga por haber iniciado antes de la declaración de concurso el ejercicio de las acciones en reclamación del pago de las cantidades debidas contra el propio deudor, contra algún codeudor solidario o contra cualquier garante.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 3ª.- DEL DERECHO A LA REHABILITACIÓN DE CONTRATOS	166,3	Cambio de redacción

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
69	<p>TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos</p>	<p>Artículo 69. Rehabilitación de contratos de adquisición de bienes con precio aplazado.</p> <p>1. La administración concursal, por propia iniciativa o a instancia del concursado, podrá rehabilitar los contratos de adquisición de bienes muebles o inmuebles con contraprestación o precio aplazado cuya resolución se haya producido dentro de los tres meses precedentes a la declaración de concurso, siempre que, antes de que finalice el plazo para la comunicación de créditos, notifique la rehabilitación al transmitente, satisfaga o consigne la totalidad de las cantidades debidas en el momento de la rehabilitación y asuma los pagos futuros con cargo a la masa. El incumplimiento del contrato que hubiera sido rehabilitado conferirá al acreedor el derecho a resolverlo sin posibilidad de ulterior rehabilitación.</p> <p>2. El transmitente podrá oponerse a la rehabilitación cuando, con anterioridad a la declaración de concurso, hubiese iniciado el</p>	<p>Artículo 167.- <i>Rehabilitación de contratos de adquisición de bienes con precio aplazado</i></p> <p>1. La administración concursal, por propia iniciativa o a instancia del concursado, podrá rehabilitar los contratos de adquisición de bienes muebles o inmuebles con contraprestación o precio aplazado cuya resolución se haya producido dentro de los tres meses precedentes a la declaración de concurso.</p> <p>2. La notificación del ejercicio de la facultad de rehabilitación a la otra parte del contrato deberá realizarse por la administración concursal antes de que finalice el plazo para la comunicación de créditos, con previa o simultánea satisfacción o consignación de las cantidades debidas al momento de la rehabilitación y con asunción de los pagos futuros con cargo a la masa.</p> <p>3. El transmitente podrá oponerse a la rehabilitación cuando, con anterioridad a la declaración de concurso, hubiese iniciado el ejercicio de las acciones de resolución del contrato o de restitución del bien transmitido, o cuando, con la misma antelación, hubiese recuperado la posesión material del bien por cauces legítimos y devuelto o consignado en lo procedente la contraprestación recibida o hubiese realizado actos dispositivos sobre el mismo en favor</p>	<p>LIBRO PRIMERO De los efectos de la declaración de concurso</p> <p>TÍTULO III De los efectos sobre los contratos</p> <p>SECCIÓN 3ª.- DEL DERECHO A LA REHABILITACIÓN DE CONTRATOS</p>	167	<p>De redacción. Se añade el punto 4, aclarando que un posterior incumplimiento permite al acreedor su resolución, sin que quepa nueva rehabilitación.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>ejercicio de las acciones de resolución del contrato o de restitución del bien transmitido, o cuando, con la misma antelación, hubiese recuperado la posesión material del bien por cauces legítimos y devuelto o consignado en lo procedente la contraprestación recibida o hubiese realizado actos dispositivos sobre el mismo en favor de tercero, lo que habrá de acreditar suficientemente si no constare a la administración concursal.</p>	<p>de tercero, lo que habrá de acreditar suficientemente si no constare a la administración concursal. 4. El posterior incumplimiento del contrato que hubiera sido rehabilitado conferirá al acreedor el derecho a resolverlo sin posibilidad de ulterior rehabilitación.</p>			
70	<p>TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO III De los efectos sobre los contratos</p>	<p>Artículo 70. Enervación del desahucio en arrendamientos urbanos.</p> <p>La administración concursal podrá enervar la acción de desahucio ejercitada contra el deudor con anterioridad a la declaración del concurso, así como rehabilitar la vigencia del contrato hasta el momento mismo de practicarse el efectivo lanzamiento. En tales casos, deberán pagarse con cargo a la masa todas las rentas y conceptos pendientes, así como las</p>	<p>Artículo 168.- Rehabilitación de contratos de arrendamientos urbanos 1. La administración concursal podrá enervar la acción de desahucio ejercitada contra el deudor con anterioridad a la declaración del concurso, así como rehabilitar la vigencia del contrato de arrendamiento urbano hasta el momento mismo de practicarse el efectivo lanzamiento. 2. La notificación a la otra parte del ejercicio de la facultad de rehabilitación del contrato o de enervación de la acción de desahucio del contrato deberá realizarse por la administración concursal con previo o</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los contratos SECCIÓN 3ª.- DEL DERECHO A LA REHABILITACIÓN DE CONTRATOS</p>	168	<p>Cambia la redacción.</p> <p>Deja de referenciarse al 22 de la LEC y elimina la restricción de enervación de contratos de arrendamiento que se hubiesen enervado anteriormente.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		posibles costas procesales causadas hasta ese momento.  No será de aplicación en estos casos la limitación que establece el último párrafo del artículo 22 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.	simultáneo pago con cargo a la masa de todas las rentas y conceptos pendientes, así como con el compromiso de satisfacer las posibles costas procesales causadas hasta ese momento.			
71,1	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los actos perjudiciales para la masa activa	Artículo 71. Acciones de reintegración.  1. Declarado el concurso, serán rescindibles los actos perjudiciales para la masa activa realizados por el deudor dentro de los dos años anteriores a la fecha de la declaración, aunque no hubiere existido intención fraudulenta.	Artículo 226.- Acciones rescisorias de los actos del deudor Declarado el concurso, serán rescindibles los actos perjudiciales para la masa activa realizados por el deudor dentro de los dos años anteriores a la fecha de la declaración, aunque no hubiere existido intención fraudulenta.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO IV De la reintegración de la masa activa SECCIÓN 1ª.- DE LAS ACCIONES RESCISORIAS ESPECIALES	226	No hay
71,2	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los actos perjudiciales para la masa activa	2. El perjuicio patrimonial se presume, sin admitir prueba en contrario, cuando se trate de actos de disposición a título gratuito, salvo las liberalidades de uso, y de pagos u otros actos de extinción de obligaciones cuyo vencimiento fuere posterior a la declaración del concurso, excepto si contasen con	Artículo 227.- Presunciones absolutas de perjuicio El perjuicio patrimonial se presume, sin admitir prueba en contrario, cuando se trate de actos de disposición a título gratuito, salvo las liberalidades de uso, y de pagos u otros actos de extinción de obligaciones cuyo vencimiento fuere posterior a la declaración del	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO IV De la reintegración de la masa activa	227	No hay

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		garantía real, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el apartado siguiente.	concurso, excepto si contasen con garantía real.	SECCIÓN 1ª.- DE LAS ACCIONES RESCISORIAS ESPECIALES		
71,3	<b>TÍTULO III</b> De los efectos de la declaración de concurso <b>CAPÍTULO IV</b> De los efectos sobre los actos perjudiciales para la masa activa	3. Salvo prueba en contrario, el perjuicio patrimonial se presume cuando se trate de los siguientes actos:  1.º Los dispositivos a título oneroso realizados a favor de alguna de las personas especialmente relacionadas con el concursado.  2.º La constitución de garantías reales a favor de obligaciones preexistentes o de las nuevas contraídas en sustitución de aquéllas.  3.º Los pagos u otros actos de extinción de obligaciones que contasen con garantía real y cuyo vencimiento fuere posterior a la declaración del concurso.	Artículo 228.- Presunciones relativas de perjuicio Salvo prueba en contrario, el perjuicio patrimonial se presume cuando se trate de los siguientes actos: 1º. Los actos de disposición a título oneroso realizados a favor de alguna de las personas especialmente relacionadas con el concursado. 2º. Los actos de constitución de garantías reales a favor de obligaciones preexistentes o de las nuevas contraídas en sustitución de aquéllas. 3º. Los pagos u otros actos de extinción de obligaciones cuyo vencimiento fuere posterior a la declaración del concurso si contasen con garantía real.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores <b>TÍTULO IV</b> De la masa activa <b>CAPÍTULO IV</b> De la reintegración de la masa activa SECCIÓN 1ª.- DE LAS ACCIONES RESCISORIAS ESPECIALES	228	Cambia la redacción
71,4	<b>TÍTULO III</b> De los efectos de la declaración de concurso <b>CAPÍTULO IV</b>	4. Cuando se trate de actos no comprendidos en los tres supuestos previstos en el apartado anterior, el perjuicio patrimonial	Artículo 229.- Prueba del perjuicio Cuando se trate de actos no comprendidos en el artículo anterior, el perjuicio patrimonial para la masa activa deberá ser probado por quien ejercite la acción rescisoria.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores <b>TÍTULO IV</b> De la masa activa <b>CAPÍTULO IV</b>	229	No hay

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	De los efectos sobre los actos perjudiciales para la masa activa	deberá ser probado por quien ejercite la acción rescisoria.		De la reintegración de la masa activa SECCIÓN 1ª.- DE LAS ACCIONES RESCISORIAS ESPECIALES		
71,5	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los actos perjudiciales para la masa activa	<p>5. En ningún caso podrán ser objeto de rescisión:</p> <p>1.º Los actos ordinarios de la actividad profesional o empresarial del deudor realizados en condiciones normales.</p> <p>2.º Los actos comprendidos en el ámbito de leyes especiales reguladoras de los sistemas de pagos y compensación y liquidación de valores e instrumentos derivados.</p> <p>3.º Las garantías constituidas a favor de los créditos de Derecho Público y a favor del FOGASA en los acuerdos o convenios de recuperación previstos en su normativa específica.</p>	<p>Artículo 230.- Actos no rescindibles</p> <p>En ningún caso podrán ser objeto de rescisión:</p> <p>1º. Los actos ordinarios de la actividad profesional o empresarial del deudor que hubieran sido realizados en condiciones normales.</p> <p>2º. Los actos de constitución de garantías de cualquier clase a favor de créditos públicos.</p> <p>3º. Los actos de constitución de garantías a favor del Fondo de Garantía Salarial.</p> <p>4º. Los actos comprendidos en el ámbito de leyes especiales reguladoras de los sistemas de pagos y compensación y liquidación de valores e instrumentos derivados.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO IV</p> <p>De la masa activa</p> <p>CAPÍTULO IV</p> <p>De la reintegración de la masa activa</p> <p>SECCIÓN 1ª.- DE LAS ACCIONES RESCISORIAS ESPECIALES</p>	230	Para que no sean rescindibles las garantías a favor del crédito publico y del FOGASA, ya no será necesario que haya un acuerdo o un convenio de recuperación.
71,6	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso	6. El ejercicio de las acciones rescisorias no impedirá el de otras acciones de impugnación de actos	<p>Artículo 238.- <i>Otras acciones de impugnación de los actos del deudor</i></p> <p>1. Declarado el concurso, también podrán impugnarse mediante el ejercicio de cualesquiera otras</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO IV</p>	238	Se mejora el redactado. Se indica que las impugnaciones deben referirse a acciones

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO IV De los efectos sobre los actos perjudiciales para la masa activa	del deudor que procedan conforme a Derecho, las cuales podrán ejercitarse ante el juez del concurso, conforme a las normas de legitimación y procedimiento que para aquéllas contiene el artículo 72.	acciones que procedan conforme al Derecho general los actos del deudor anteriores a la fecha de la declaración. 2. Las acciones de impugnación se ejercitarán ante el juez del concurso siendo de aplicación las mismas normas de legitimación, procedimiento y apelación establecidas para las acciones rescisorias.	De la masa activa CAPÍTULO IV De la reintegración de la masa activa SECCIÓN 2ª.- DE LAS DEMÁS ACCIONES DE REINTEGRACIÓN		anteriores a la declaración de concurso.
71bis, 1	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los actos perjudiciales para la masa activa	1. No serán rescindibles los acuerdos de refinanciación alcanzados por el deudor, así como los negocios, actos y pagos, cualquiera que sea la naturaleza y la forma en que se hubieren realizado, y las garantías constituidas en ejecución de los mismos, cuando:  a) En virtud de éstos se proceda, al menos, a la ampliación significativa del crédito disponible o a la modificación o extinción de sus obligaciones, bien mediante prórroga de su plazo de vencimiento o el establecimiento de otras contraídas en sustitución de aquéllas, siempre que respondan a un plan de viabilidad que permita la continuidad de la actividad profesional o empresarial en el corto y medio plazo; y	Artículo 597.- <i>Requisitos de los acuerdos colectivos de refinanciación</i> 1. A los efectos de lo establecido en esta ley, los acuerdos colectivos de refinanciación deberán reunir los siguientes requisitos: 1º. Que el acuerdo responda a un plan de viabilidad que permita la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor a corto y a medio plazo. 2º. Que el acuerdo tenga como objeto, al menos, la ampliación significativa del crédito disponible o la modificación o la extinción de las obligaciones del deudor, bien mediante la prórroga de la fecha de vencimiento, bien mediante el establecimiento de nuevas obligaciones en sustitución de aquéllas que se extingan. 3º. Que el acuerdo haya sido suscrito por el deudor y por acreedores que representen, en la fecha en que se hubiera adoptado, al menos, las tres	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO II De los acuerdos de refinanciación CAPÍTULO I De los acuerdos de refinanciación SECCIÓN 2ª.- DE LOS ACUERDOS COLECTIVOS DE REFINANCIACIÓN	597	Cambio total del enfoque del redactado. Se indican en el punto 1 cuales son los requisitos de los AR, sin hacer referencia ninguna a la posibilidad o no de rescindirse: El requisito 1º indica que el AR deberá responder a un PV que permita la continuidad de la actividad del deudor. Correspondería al final del considerando "a" del referente en la LC para evitar la rescisión del mismo. El requisito 2º corresponde exactamente con el

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>b) Con anterioridad a la declaración del concurso:</p> <p>1.º El acuerdo haya sido suscrito por acreedores cuyos créditos representen al menos tres quintos del pasivo del deudor en la fecha de adopción del acuerdo de refinanciación. A los efectos del cómputo de esa mayoría de pasivo se entenderá que, en los acuerdos sujetos a un régimen o pacto de sindicación, la totalidad de los acreedores sujetos a dicho acuerdo suscriben el acuerdo de refinanciación cuando voten a su favor los que representen al menos el 75 por ciento del pasivo afectado por el acuerdo de sindicación, salvo que las normas que regulan la sindicación establezcan una mayoría inferior, en cuyo caso será de aplicación esta última.</p> <p>En el caso de acuerdos de grupo, el porcentaje señalado se calculará tanto en base individual, en relación con todas y cada una de las sociedades afectadas, como en base consolidada, en relación con los créditos de cada grupo o subgrupo afectados y excluyendo en ambos casos del cómputo del</p>	<p>quintas partes del pasivo del deudor, computado conforme a lo establecido en esta ley, según certificación emitida por el auditor de cuentas del deudor. Si el deudor o las sociedades del grupo no tuvieran la obligación de someter las cuentas anuales a auditoría, el auditor que emita la certificación será el nombrado a este efecto por el registrador mercantil del domicilio del deudor y, en los casos de acuerdos de grupo o de subgrupo de sociedades, el de la sociedad dominante.</p> <p>4º. Que el acuerdo se haya formalizado en instrumento público por todos los que lo hubieran suscrito.</p> <p>2. Al instrumento público se incorporarán como anejo el plan de viabilidad, la certificación del auditor y cuantos documentos justifiquen la concurrencia a la fecha del acuerdo de los requisitos exigidos por la Ley según la clase de acuerdo de que se trate. Si el plan de viabilidad hubiera sido sometido a informe de experto independiente, el informe se incorporará también como anejo a la escritura.</p> <p>3. El instrumento público en que se formalice el acuerdo colectivo de refinanciación tendrá la consideración de documento sin cuantía a los efectos de determinación de los honorarios del notario que lo autorice.</p>			<p>inicio del considerando "a".</p> <p>El requisito 3º se refiere a que el AR debe estar firmado por 3/5 partes del pasivo del deudor, y se añade, por el propio deudor. Se refiere al inicio del punto 1º del considerando "b". Se indica en este requisito que la certificación de la deuda debe hacerla el auditor de la compañía. Y se especifica que será el RM que lo nombre si no lo tuviera. Se especifica también el proceder en caso de grupo.</p> <p>El requisito 4º indica que el AR debe formalizarse en instrumento público por todos los intervinientes. Coincide con el inicio del punto 3º del considerando "b".</p> <p>En el punto 2 se detalla qué documentos debe contener el instrumento</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>pasivo los préstamos y créditos concedidos por sociedades del grupo.</p> <p>2.º Se emita certificación del auditor de cuentas del deudor sobre la suficiencia del pasivo que se exige para adoptar el acuerdo. De no existir, será auditor el nombrado al efecto por el registrador mercantil del domicilio del deudor y, si éste fuera un grupo o subgrupo de sociedades, el de la sociedad dominante.</p> <p>3.º El acuerdo haya sido formalizado en instrumento público al que se habrán unido todos los documentos que justifiquen su contenido y el cumplimiento de los requisitos anteriores.</p>	<p>Los folios de la matriz y de las primeras copias que se expidan no devengarán cantidad alguna a partir del décimo folio inclusive.</p>			<p>público, antes en la parte final del punto 3º del considerando "b", pero detallando que deberá constar el PV, la certificación del auditor y el informe del experto independiente, si lo hubiera, además del genérico de cualquier documento.</p> <p>En el punto 3 se indica que el coste del notario será solo para los 10 primeros folios.</p> <p>Se eliminan los criterios de porcentajes para aprobación de sindicatos o empresas del grupo.</p>
71bis, 1	<p>TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO IV De los efectos sobre los actos perjudiciales para la masa activa</p>	<p>1. No serán rescindibles los acuerdos de refinanciación alcanzados por el deudor, así como los negocios, actos y pagos, cualquiera que sea la naturaleza y la forma en que se hubieren realizado, y las garantías constituidas en ejecución de los mismos, cuando:</p>	<p>Artículo 602.- <i>Acuerdos de refinanciación de grupo</i> En los casos de acuerdos colectivos de refinanciación de grupo o de subgrupo, las referencias al deudor que se contienen en los artículos anteriores se entenderán realizadas a aquellas sociedades del mismo grupo que estipulen el acuerdo.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO II De los acuerdos de refinanciación CAPÍTULO I De los acuerdos de refinanciación SECCIÓN 2ª.- DE LOS ACUERDOS</p>	602	<p>Es una norma añadida.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>a) En virtud de éstos se proceda, al menos, a la ampliación significativa del crédito disponible o a la modificación o extinción de sus obligaciones, bien mediante prórroga de su plazo de vencimiento o el establecimiento de otras contraídas en sustitución de aquéllas, siempre que respondan a un plan de viabilidad que permita la continuidad de la actividad profesional o empresarial en el corto y medio plazo; y</p> <p>b) Con anterioridad a la declaración del concurso:</p> <p>1.º El acuerdo haya sido suscrito por acreedores cuyos créditos representen al menos tres quintos del pasivo del deudor en la fecha de adopción del acuerdo de refinanciación. A los efectos del cómputo de esa mayoría de pasivo se entenderá que, en los acuerdos sujetos a un régimen o pacto de sindicación, la totalidad de los acreedores sujetos a dicho acuerdo suscriben el acuerdo de refinanciación cuando voten a su favor los que representen al menos el 75 por ciento del pasivo afectado por el acuerdo de sindicación, salvo</p>		<p>COLECTIVOS DE REFINANCIACIÓN</p>		

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>que las normas que regulan la sindicación establezcan una mayoría inferior, en cuyo caso será de aplicación esta última.</p> <p>En el caso de acuerdos de grupo, el porcentaje señalado se calculará tanto en base individual, en relación con todas y cada una de las sociedades afectadas, como en base consolidada, en relación con los créditos de cada grupo o subgrupo afectados y excluyendo en ambos casos del cómputo del pasivo los préstamos y créditos concedidos por sociedades del grupo.</p> <p>2.º Se emita certificación del auditor de cuentas del deudor sobre la suficiencia del pasivo que se exige para adoptar el acuerdo. De no existir, será auditor el nombrado al efecto por el registrador mercantil del domicilio del deudor y, si éste fuera un grupo o subgrupo de sociedades, el de la sociedad dominante.</p> <p>3.º El acuerdo haya sido formalizado en instrumento público al que se habrán unido todos los documentos que justifiquen su contenido y el</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		cumplimiento de los requisitos anteriores.				
71 bis,2,I	<p>TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso</p> <p>CAPÍTULO IV De los efectos sobre los actos perjudiciales para la masa activa</p>	<p>2. Tampoco serán rescindibles aquellos actos que, realizados con anterioridad a la declaración de concurso, no puedan acogerse al apartado anterior pero cumplan todas las condiciones siguientes, ya sea de forma individual o conjuntamente con otros que se hayan realizado en ejecución del mismo acuerdo de refinanciación:</p> <p>a) Que incrementen la proporción de activo sobre pasivo previa.</p> <p>b) Que el activo corriente resultante sea superior o igual al pasivo corriente.</p> <p>c) Que el valor de las garantías resultantes a favor de los acreedores intervinientes no exceda de los nueve décimos del valor de la deuda pendiente a favor de los mismos, ni de la proporción de garantías sobre deuda pendiente que tuviesen con anterioridad al acuerdo. Se entiende por valor de las garantías el definido en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta.</p>	<p>Artículo 603.- <i>Acuerdos singulares de refinanciación</i></p> <p>1. A los efectos de lo establecido en esta ley, son acuerdos singulares de refinanciación los estipulados por el deudor, persona natural o jurídica, en situación de insolvencia actual o inminente que no hubiera sido declarado en concurso, con uno o varios acreedores que, individualmente considerados o conjuntamente con los que se hubieran estipulado en ejecución de lo acordado, reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>1º. Que el acuerdo responda a un plan de viabilidad que permita la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor a corto y a medio plazo.</p> <p>2º. Que incremente la previa proporción de activo sobre pasivo existente en la fecha de adopción del acuerdo.</p> <p>3º. Que el activo corriente resultante sea igual o superior al pasivo corriente.</p> <p>4º. Que la proporción de los créditos con garantías personales o reales de los acreedores que suscriban el acuerdo no sea superior a la existente antes del acuerdo, ni superior al</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal</p> <p>TÍTULO II De los acuerdos de refinanciación</p> <p>CAPÍTULO I De los acuerdos de refinanciación</p> <p>SECCIÓN 3ª.- DE LOS ACUERDOS SINGULARES DE REFINANCIACIÓN</p>	603,1	<p>Se altera toda la redacción. Se elimina la referencia a la irrevocabilidad. En este artículo, en su punto 1, se definen requisitos que deben cumplir los AsingularesR: El requisito 1º indica que debe responder a un PV, mientras anteriormente en la parte final del epígrafe “e” se refería a un simple informe de causas económicas. El requisito 2º coincide con el epígrafe “a”, pero indicando la fecha de cálculo claramente. El requisito 3º coincide con el epígrafe “b”. El requisito 4º coincide, con nuevo redactado, con el epígrafe “c”. El requisito 5º coincide esencialmente con el</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>d) Que el tipo de interés aplicable a la deuda subsistente o resultante del acuerdo de refinanciación a favor del o de los acreedores intervinientes no exceda en más de un tercio al aplicable a la deuda previa.</p> <p>e) Que el acuerdo haya sido formalizado en instrumento público otorgado por todas las partes intervinientes en el mismo, y con constancia expresa de las razones que justifican, desde el punto de vista económico, los diversos actos y negocios realizados entre el deudor y los acreedores intervinientes, con especial mención de las condiciones previstas en las letras anteriores.</p>	<p>noventa por ciento del pasivo total afectado por el acuerdo. En el caso de garantías reales, el valor de la garantía se determinará conforme a lo establecido en el Título VI del Libro I de esta ley.</p> <p>5º. Que el tipo de interés aplicable a los créditos subsistentes o resultantes del acuerdo a favor del o de los acreedores intervinientes no exceda en más de un tercio a la media de los intereses aplicables a los créditos antes del acuerdo.</p> <p>6º. Que el acuerdo se haya formalizado en escritura pública otorgada por el deudor y por todos los acreedores intervinientes en el mismo, por si o por medio de representante. En la escritura deberán hacerse constar las razones que, desde el punto de vista económico, justifiquen el acuerdo, así como los diversos actos y negocios realizados entre el deudor y los acreedores que suscriban el acuerdo, y se acompañarán a ella cuantos documentos justifiquen la concurrencia a la fecha del otorgamiento de los requisitos a que se refieren los números anteriores.</p> <p>2. Para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los números 1º. y 2º. del apartado anterior, se tendrán en cuenta todas las consecuencias de naturaleza</p>			<p>epígrafe “d”, pero se aclara que la referencia del cálculo es la media de los intereses. El requisito 6º coincide esencialmente con el epígrafe “e”, cambiándose “instrumento público” por “escritura pública”. En el punto 2 del artículo se indica que en lo referente a los requisitos 1 y 2 debe informarse qué ocurrirá para los acreedores no firmantes.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
			<p>económica, patrimonial o financiera, incluidas las fiscales, así como las cláusulas de vencimiento anticipado preexistentes o que se estipulen y cualesquiera otras similares, derivadas de los actos que se lleven a cabo aun cuando se produzcan con respecto a acreedores no intervinientes.</p>			
71 bis,2,I	<p>TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los actos perjudiciales para la masa activa</p>	<p>2. Tampoco serán rescindibles aquellos actos que, realizados con anterioridad a la declaración de concurso, no puedan acogerse al apartado anterior pero cumplan todas las condiciones siguientes, ya sea de forma individual o conjuntamente con otros que se hayan realizado en ejecución del mismo acuerdo de refinanciación:</p> <p>a) Que incrementen la proporción de activo sobre pasivo previa.</p> <p>b) Que el activo corriente resultante sea superior o igual al pasivo corriente.</p> <p>c) Que el valor de las garantías resultantes a favor de los acreedores intervinientes no exceda de los nueve décimos del valor de la deuda pendiente a favor de los mismos, ni de la proporción de garantías sobre deuda</p>	<p>Artículo 696.- <i>Especialidades en materia de rescisión concursal</i></p> <p>1. En caso de concurso consecutivo no podrán ejercitarse acciones de rescisión concursal de los acuerdos de refinanciación homologados ni de acuerdos extrajudiciales de pago que reúnan los requisitos establecidos en esta ley, así como tampoco de los actos, los negocios jurídicos y los pagos que se hubieran realizado en ejecución de esos acuerdos, cualquiera que fuera la naturaleza que tuvieran y la forma en la que consten, ni de las garantías que se hubieran prestado o constituido conforme a lo pactado en ellos.</p> <p>2. Los acuerdos de refinanciación no homologados podrán ser objeto de rescisión concursal cuando, siendo perjudiciales para la masa activa, no reúnan los requisitos establecidos en el Título II de este libro.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo CAPÍTULO II De las normas comunes en materia de concurso consecutivo SECCIÓN 1ª.- DE LAS ESPECIALIDADES EN MATERIA DE REINTEGRACIÓN DE LA MASA ACTIVA</p>	696,1	<p>Aparece en este artículo la referencia a la irrevocabilidad. Se deja claro que en caso de CC, no podrán rescindirse los AR homologados ni los AEPs que reúnan los requisitos previstos.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>pendiente que tuviesen con anterioridad al acuerdo. Se entiende por valor de las garantías el definido en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta.</p> <p>d) Que el tipo de interés aplicable a la deuda subsistente o resultante del acuerdo de refinanciación a favor del o de los acreedores intervinientes no exceda en más de un tercio al aplicable a la deuda previa.</p> <p>e) Que el acuerdo haya sido formalizado en instrumento público otorgado por todas las partes intervinientes en el mismo, y con constancia expresa de las razones que justifican, desde el punto de vista económico, los diversos actos y negocios realizados entre el deudor y los acreedores intervinientes, con especial mención de las condiciones previstas en las letras anteriores.</p>				
71 bis,2,II	<p>TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV</p>	<p>Para verificar el cumplimiento de las condiciones a) y b) anteriores se tendrán en cuenta todas las consecuencias de índole patrimonial o financiera, incluidas</p>	<p>2. Para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los números 1º. y 2º. del apartado anterior, se tendrán en cuenta todas las consecuencias de naturaleza económica, patrimonial o financiera, incluidas las fiscales, así como las</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO II De los acuerdos de refinanciación</p>	603,2	<p>Se elimina el momento de la verificación.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	De los efectos sobre los actos perjudiciales para la masa activa	las fiscales, las cláusulas de vencimiento anticipado, u otras similares, derivadas de los actos que se lleven a cabo, aun cuando se produzcan con respecto a acreedores no intervinientes.	cláusulas de vencimiento anticipado preexistentes o que se estipulen y cualesquiera otras similares, derivadas de los actos que se lleven a cabo aun cuando se produzcan con respecto a acreedores no intervinientes.	CAPÍTULO I De los acuerdos de refinanciación SECCIÓN 3ª.- DE LOS ACUERDOS SINGULARES DE REFINANCIACIÓN		
71 bis,2,II I	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los actos perjudiciales para la masa activa	El cumplimiento de todas las condiciones anteriores deberá darse en el momento de la suscripción del instrumento público en el que se recojan los acuerdos.	2. Para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los números 1º. y 2º. del apartado anterior, se tendrán en cuenta todas las consecuencias de naturaleza económica, patrimonial o financiera, incluidas las fiscales, así como las cláusulas de vencimiento anticipado preexistentes o que se estipulen y cualesquiera otras similares, derivadas de los actos que se lleven a cabo aun cuando se produzcan con respecto a acreedores no intervinientes.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO II De los acuerdos de refinanciación CAPÍTULO I De los acuerdos de refinanciación SECCIÓN 3ª.- DE LOS ACUERDOS SINGULARES DE REFINANCIACIÓN	603,2	Se elimina el momento de la verificación.
71 bis,3	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los actos perjudiciales para la masa activa	3. Los acuerdos regulados en este artículo únicamente serán susceptibles de impugnación de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo siguiente.	Artículo 696.- <i>Especialidades en materia de rescisión concursal</i> 1. En caso de concurso consecutivo no podrán ejercitarse acciones de rescisión concursal de los acuerdos de refinanciación homologados ni de acuerdos extrajudiciales de pago que reúnan los requisitos establecidos en esta ley, así como tampoco de los actos, los negocios jurídicos y los pagos que se hubieran realizado en ejecución de esos acuerdos, cualquiera	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo CAPÍTULO II De las normas comunes en materia de concurso consecutivo	696,1	No tienen nada que ver.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
			que fuera la naturaleza que tuvieran y la forma en la que consten, ni de las garantías que se hubieran prestado o constituido conforme a lo pactado en ellos. 2. Los acuerdos de refinanciación no homologados podrán ser objeto de rescisión concursal cuando, siendo perjudiciales para la masa activa, no reúnan los requisitos establecidos en el Título II de este libro.	SECCIÓN 1ª.- DE LAS ESPECIALIDADES EN MATERIA DE REINTEGRACIÓN DE LA MASA ACTIVA		
71 bis,4,I	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los actos perjudiciales para la masa activa	4. Tanto el deudor como los acreedores podrán solicitar el nombramiento de un experto independiente para que informe sobre el carácter razonable y realizable del plan de viabilidad, sobre la proporcionalidad de las garantías conforme a condiciones normales de mercado en el momento de la firma del acuerdo, así como las demás menciones que, en su caso, prevea la normativa aplicable. Cuando el informe contuviera reservas o limitaciones de cualquier clase, su importancia deberá ser expresamente evaluada por los firmantes del acuerdo.	Artículo 599.- <i>Nombramiento de experto independiente para emitir informe sobre el plan de viabilidad</i> 1. Tanto el deudor como los acreedores podrán solicitar del registrador mercantil del domicilio del deudor el nombramiento de un experto independiente para que informe sobre el plan de viabilidad.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO II De los acuerdos de refinanciación CAPÍTULO I De los acuerdos de refinanciación SECCIÓN 2ª.- DE LOS ACUERDOS COLECTIVOS DE REFINANCIACIÓN	599,1	Se elimina parte de la extensión del informe del experto independiente, centrándolo exclusivamente en el PV.
71 bis,4,II	TÍTULO III De los efectos de la declaración de	El nombramiento de un experto independiente corresponderá al	3. Para la emisión del informe el registrador mercantil designará como experto a profesional que considere idóneo. Será de aplicación al experto	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO II	599,3	Se mejora el redactado de incompatibilidades.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los actos perjudiciales para la masa activa	registrador mercantil del domicilio del deudor. Si el acuerdo de refinanciación afectara a varias sociedades del mismo grupo, el informe podrá ser único y elaborado por un solo experto, designado por el registrador del domicilio de la sociedad dominante, si estuviera afectada por el acuerdo o, en su defecto, por el del domicilio de cualquiera de las sociedades del grupo.	el régimen de incompatibilidades y prohibiciones establecidas en esta ley para ser nombrado administrador concursal así como el régimen de incompatibilidades establecidas para ser nombrado auditor de cuentas.	De los acuerdos de refinanciación CAPÍTULO I De los acuerdos de refinanciación SECCIÓN 2ª.- DE LOS ACUERDOS COLECTIVOS DE REFINANCIACIÓN		Se elimina la referencia del grupo de sociedades.
71 bis,4,II I	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los actos perjudiciales para la masa activa	El nombramiento se hará entre profesionales que resulten idóneos para la función. Dichos expertos quedarán sometidos a las condiciones del artículo 28 y a las causas de incompatibilidad establecidas para los auditores en la legislación de auditoría de cuentas.	3. Para la emisión del informe el registrador mercantil designará como experto a profesional que considere idóneo. Será de aplicación al experto el régimen de incompatibilidades y prohibiciones establecidas en esta ley para ser nombrado administrador concursal así como el régimen de incompatibilidades establecidas para ser nombrado auditor de cuentas.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO II De los acuerdos de refinanciación CAPÍTULO I De los acuerdos de refinanciación SECCIÓN 2ª.- DE LOS ACUERDOS COLECTIVOS DE REFINANCIACIÓN	599,3	Se mejora el redactado de incompatibilidades. Se elimina la referencia del grupo de sociedades.
72,1	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso	Artículo 72. Legitimación y procedimiento.	Artículo 231.- Legitimación activa de la administración concursal La legitimación activa para el ejercicio de las acciones rescisorias corresponderá a la administración	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV	231	Se establece que la AC podrá presentar la demanda incidental una vez transcurrido el

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>CAPÍTULO IV De los efectos sobre los actos perjudiciales para la masa activa</p>	<p>1. La legitimación activa para el ejercicio de las acciones rescisorias y demás de impugnación corresponderá a la administración concursal. Los acreedores que hayan instado por escrito de la administración concursal el ejercicio de alguna acción, señalando el acto concreto que se trate de rescindir o impugnar y el fundamento para ello, estarán legitimados para ejercitarla si la administración concursal no lo hiciere dentro de los dos meses siguientes al requerimiento. En este caso, en cuanto a los gastos y costas de los legitimados subsidiarios se aplicará la norma prevista en el apartado 4 del artículo 54.</p>	<p>concurzal.</p>	<p>De la masa activa CAPÍTULO IV De la reintegración de la masa activa SECCIÓN 1ª.- DE LAS ACCIONES RESCISORIAS ESPECIALES</p>		<p>plazo de 2 meses desde el requerimiento del acreedor. En el caso de que se presentara, se acumularía al procedimiento instado por el acreedor en el caso de que este lo hubiera hecho.</p>
72,1	<p>TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los actos perjudiciales para la masa activa</p>	<p>Artículo 72. Legitimación y procedimiento.  1. La legitimación activa para el ejercicio de las acciones rescisorias y demás de impugnación corresponderá a la administración concursal. Los acreedores que hayan instado por escrito de la administración concursal el ejercicio de alguna acción, señalando el acto concreto que se</p>	<p>Artículo 232.- Legitimación activa subsidiaria de los acreedores 1. Los acreedores que hayan instado por escrito de la administración concursal el ejercicio de alguna acción rescisoria, identificando el acto concreto que se trate de rescindir y el fundamento de la rescisión, estarán legitimados para ejercitarla si la administración concursal no lo hiciere dentro de los dos meses siguientes al requerimiento. 2. El transcurso de este plazo no impedirá a la administración concursal</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO IV De la reintegración de la masa activa SECCIÓN 1ª.- DE LAS ACCIONES RESCISORIAS ESPECIALES</p>	232	<p>Se establece que la AC podrá presentar la demanda incidental una vez transcurrido el plazo de 2 meses desde el requerimiento del acreedor. En el caso de que se presentara, se acumularía al procedimiento instado por el acreedor en el</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>trate de rescindir o impugnar y el fundamento para ello, estarán legitimados para ejercitarla si la administración concursal no lo hiciera dentro de los dos meses siguientes al requerimiento. En este caso, en cuanto a los gastos y costas de los legitimados subsidiarios se aplicará la norma prevista en el apartado 4 del artículo 54.</p>	<p>el ejercicio de la acción de rescisión de ese acto, haya sido o no ejercitada la acción por los acreedores. Si ya hubiera sido ejercitada por los acreedores, el juez del concurso procederá de oficio a la acumulación de los procedimientos. 3. Los acreedores litigarán a su costa en interés del concurso. En caso de que la demanda fuera total o parcialmente estimada, tendrán derecho a reembolsarse con cargo a la masa activa, una vez que la sentencia alcance firmeza, de los gastos y costas en que hubieran incurrido hasta el límite de lo obtenido como consecuencia de rescisión.</p>			<p>caso de que este lo hubiera hecho.</p>
72,2	<p>TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los actos perjudiciales para la masa activa</p>	<p>2. Sólo la administración concursal estará legitimada para el ejercicio de la acción rescisoria y demás de impugnación que puedan plantearse contra los acuerdos de refinanciación del artículo 71 bis. La acción rescisoria solo podrá fundarse en el incumplimiento de las condiciones previstas en dicho artículo, correspondiendo a quien ejercite la acción la prueba de tal incumplimiento. Para el ejercicio de estas acciones no será de aplicación la legitimación</p>	<p><i>Artículo 698.- Especialidades de la legitimación para el ejercicio de las acciones de reintegración</i> 1. En caso de concurso consecutivo, la legitimación para el ejercicio de las acciones rescisorias concursales o cualesquiera otras acciones de impugnación de los acuerdos de refinanciación y de los acuerdos extrajudiciales de pago corresponderá en exclusiva a la administración concursal. En ningún caso la acción podrá ser ejercitada por los acreedores.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo CAPÍTULO II De las normas comunes en materia de concurso consecutivo SECCIÓN 1ª.- DE LAS ESPECIALIDADES EN MATERIA DE REINTEGRACIÓN DE LA MASA ACTIVA</p>	698,1	<p>Se mejora el redactado y se deja claro que la legitimación será exclusiva de la AC.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		subsidiaria prevista en el apartado anterior.				
72,3	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los actos perjudiciales para la masa activa	3. Las demandas de rescisión deberán dirigirse contra el deudor y contra quienes hayan sido parte en el acto impugnado. Si el bien que se pretenda reintegrar hubiera sido transmitido a un tercero, la demanda también deberá dirigirse contra éste cuando el actor pretenda desvirtuar la presunción de buena fe del adquirente o atacar la irrevindicabilidad de que goce o la protección derivada de la publicidad registral.	Artículo 233.- Legitimación pasiva 1. Las demandas de rescisión deberán dirigirse contra el concursado y contra quienes hayan sido parte en el acto impugnado. 2. Si el bien o el derecho que se pretenda reintegrar hubiera sido transmitido a un tercero, la demanda también deberá dirigirse contra éste cuando el actor pretenda desvirtuar la presunción de buena fe del adquirente o atacar la irrevindicabilidad de que goce o la protección derivada de la publicidad registral. 3. Las demandas presentadas por los legitimados subsidiarios se notificarán a la administración concursal.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO IV De la reintegración de la masa activa SECCIÓN 1ª.- DE LAS ACCIONES RESCISORIAS ESPECIALES	233	No hay
72,4	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los actos perjudiciales para la masa activa	4. Las acciones rescisorias y demás de impugnación se tramitarán por el cauce del incidente concursal. Las demandas interpuestas por los legitimados subsidiarios se notificarán a la administración concursal.	3. Las demandas presentadas por los legitimados subsidiarios se notificarán a la administración concursal.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO IV De la reintegración de la masa activa SECCIÓN 1ª.- DE LAS ACCIONES RESCISORIAS ESPECIALES	234	No hay

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
73,1	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los actos perjudiciales para la masa activa	Artículo 73. Efectos de la rescisión.  1. La sentencia que estime la acción declarará la ineficacia del acto impugnado y condenará a la restitución de las prestaciones objeto de aquel, con sus frutos e intereses.	Artículo 235.- Efectos de la rescisión 1. La sentencia que estime la acción declarará la ineficacia del acto impugnado.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO IV De la reintegración de la masa activa SECCIÓN 1ª.- DE LAS ACCIONES RESCISORIAS ESPECIALES	235,1	Cambia la redacción
73,1	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los actos perjudiciales para la masa activa	Artículo 73. Efectos de la rescisión.  1. La sentencia que estime la acción declarará la ineficacia del acto impugnado y condenará a la restitución de las prestaciones objeto de aquel, con sus frutos e intereses.	2. Si el acto objeto de impugnación fuera un contrato con obligaciones recíprocas, la sentencia condenará a la restitución de las prestaciones objeto de aquel que ya se hubieran realizado, con sus frutos e intereses.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO IV De la reintegración de la masa activa SECCIÓN 1ª.- DE LAS ACCIONES RESCISORIAS ESPECIALES	235,2	Cambia la redacción
73,2	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los actos perjudiciales para la masa activa	2. Si los bienes y derechos salidos del patrimonio del deudor no pudieran reintegrarse a la masa por pertenecer a tercero no demandado o que, conforme a la sentencia, hubiera procedido de buena fe o gozase de irrevindicabilidad o de protección registral, se condenará a quien	4. Si los bienes y derechos salidos del patrimonio del deudor no pudieran reintegrarse a la masa activa por pertenecer a tercero no demandado o que, conforme a la sentencia, hubiera procedido de buena fe o gozase de irrevindicabilidad o de protección registral, se condenará a quien hubiera sido parte en el acto rescindido a entregar el valor que tuvieran cuando	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO IV De la reintegración de la masa activa	235,4	No hay

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>hubiera sido parte en el acto rescindido a entregar el valor que tuvieran cuando salieron del patrimonio del deudor concursado, más el interés legal ; si la sentencia apreciase mala fe en quien contrató con el concursado, se le condenará a indemnizar la totalidad de los daños y perjuicios causados a la masa activa.</p>	<p>salieron del patrimonio del deudor concursado, más el interés legal.</p>	<p>SECCIÓN 1ª.- DE LAS ACCIONES RESCISORIAS ESPECIALES</p>		
73,2	<p>TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los actos perjudiciales para la masa activa</p>	<p>2. Si los bienes y derechos salidos del patrimonio del deudor no pudieran reintegrarse a la masa por pertenecer a tercero no demandado o que, conforme a la sentencia, hubiera procedido de buena fe o gozase de irrevindicabilidad o de protección registral, se condenará a quien hubiera sido parte en el acto rescindido a entregar el valor que tuvieran cuando salieron del patrimonio del deudor concursado, más el interés legal ; si la sentencia apreciase mala fe en quien contrató con el concursado, se le condenará a indemnizar la totalidad de los daños y perjuicios causados a la masa activa.</p>	<p>5. Si la sentencia apreciase mala fe en quien contrató con el deudor, se le condenará, además, a indemnizar la totalidad de los daños y perjuicios causados a la masa activa.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO IV De la reintegración de la masa activa SECCIÓN 1ª.- DE LAS ACCIONES RESCISORIAS ESPECIALES</p>	235,5	No hay

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
73,3	TÍTULO III De los efectos de la declaración de concurso CAPÍTULO IV De los efectos sobre los actos perjudiciales para la masa activa	3. El derecho a la prestación que resulte a favor de cualquiera de los demandados como consecuencia de la rescisión tendrá la consideración de crédito contra la masa, que habrá de satisfacerse simultáneamente a la reintegración de los bienes y derechos objeto del acto rescindido, salvo que la sentencia apreciare mala fe en el acreedor, en cuyo caso se considerará crédito concursal subordinado.	Artículo 236.- Régimen del derecho a la contraprestación 1. El derecho a la prestación que, en su caso, resulte a favor de cualquiera de los demandados como consecuencia de la rescisión de un contrato con obligaciones recíprocas tendrá la consideración de crédito contra la masa, que habrá de satisfacerse simultáneamente a la reintegración de los bienes y derechos objeto del acto rescindido 2. El crédito que, en su caso, resulte a favor del demandado como consecuencia de la rescisión de un acto unilateral tendrá la consideración de crédito concursal con la clasificación que le corresponda. 3. Si la sentencia hubiera apreciado mala fe en el demandado, el crédito a la prestación tendrá la consideración de crédito subordinado. Igual clasificación tendrá el crédito a favor del acreedor de mala fe en caso de rescisión del acto unilateral.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO IV De la reintegración de la masa activa SECCIÓN 1ª.- DE LAS ACCIONES RESCISORIAS ESPECIALES	236	Se modifica la redacción y se adapta a los dos tipos de rescisión. No se altera el contenido. Se aclara que será CC el crédito derivado de una rescisión unilateral.
74,1	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO I	Artículo 74. Plazo de presentación. 1. El plazo para la presentación del informe de los administradores concursales será de dos meses, contados a partir de la fecha en	Artículo 290.- <i>Deber de presentación del informe</i> Dentro de los dos meses siguientes a contar desde la fecha de aceptación, el administrador concursal presentará al juzgado un informe con el contenido y los documentos establecidos en los artículos siguientes. En caso de administración dual, el plazo para la presentación del informe se contará	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VI Del informe de la administración concursal CAPÍTULO I Del informe de la administración concursal	290	Se mejora el redactado, corrigiendo el error actual.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	De la presentación del informe de la administración concursal	que se produzca la aceptación de dos de ellos.	desde la fecha en que se produzca la última de las aceptaciones.	SECCIÓN 2ª.- DEL INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL		
74,2	<p>TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso</p> <p>CAPÍTULO I De la presentación del informe de la administración concursal</p>	<p>2. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por el juez:</p> <p>1.º En caso de que concurren circunstancias excepcionales, a solicitud de la administración concursal presentada antes de que expire el plazo legal, por tiempo no superior a dos meses más. No obstante, el administrador que haya sido nombrado en, al menos, tres concursos en tramitación no podrá solicitar prórroga para la emisión de su informe, salvo que justifique que existen causas ajenas a su ejercicio profesional.</p> <p>2.º Si al vencimiento del plazo de dos meses no hubiera concluido el plazo de comunicación de créditos, a solicitud de la administración concursal, hasta los cinco días siguientes a la conclusión del plazo.</p>	<p>Artículo 291.- <i>Prórroga del plazo</i></p> <p>1..Si el plazo de comunicación de créditos venciera después del plazo legal para la presentación del informe, la administración concursal deberá solicitar del juez la prórroga de ese plazo. En ese caso el juez concederá la prórroga hasta los cinco días siguientes a la conclusión del plazo para la comunicación de los créditos.</p> <p>2.. Si concurrieran circunstancias excepcionales, la administración concursal podrá solicitar del juez la prórroga del plazo de presentación del informe por tiempo no superior a dos meses más.</p> <p>En el caso de que el administrador concursal hubiera sido nombrado en, al menos, tres concursos que se encontrasen en tramitación la prórroga sólo podrá concederse si el solicitante acreditara la concurrencia de causas ajenas a las específicas del ejercicio profesional.</p> <p>3.. Si el número de acreedores fuera superior a dos mil, la administración concursal podrá solicitar una prórroga por tiempo no superior a cuatro meses más.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO VI Del informe de la administración concursal</p> <p>CAPÍTULO I Del informe de la administración concursal</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DEL INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL</p>	291	<p>Se define con claridad como debe procederse en el caso que el plazo de comunicación de créditos sea posterior al de la presentación del informe.</p> <p>Se deja claro que la solicitud de prórroga sólo podrá efectuarse antes del plazo de vencimiento.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
			4.. Las solicitudes de prórroga sólo podrán presentarse antes de que expire el plazo legal.			
74,3	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO I De la presentación del informe de la administración concursal	3. Cuando el número de acreedores sea superior a dos mil, los administradores concursales podrán solicitar una prórroga por tiempo no superior a cuatro meses más.	3.. Si el número de acreedores fuera superior a dos mil, la administración concursal podrá solicitar una prórroga por tiempo no superior a cuatro meses más.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VI Del informe de la administración concursal CAPÍTULO I Del informe de la administración concursal SECCIÓN 2ª.- DEL INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL	291,3	NO
74,4	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO I De la presentación del informe de la administración concursal	4. Además de la responsabilidad y de la causa de separación en que hubieren podido incurrir conforme a los artículos 36 y 37, los administradores concursales que no presenten el informe dentro del plazo perderán el derecho a la remuneración fijada por el juez del concurso y deberán devolver a la masa las cantidades percibidas. Contra la resolución judicial que acuerde imponer esta sanción cabrá recurso de apelación.	<i>Artículo 296.- Infracción del deber de presentación del informe</i> 1. El administrador concursal que no presente el informe dentro del plazo legal o, en su caso, dentro de la prórroga concedida por el juez del concurso perderá el derecho a la remuneración y deberá devolver a la masa activa las cantidades percibidas. Contra la resolución judicial que acuerde imponer esta sanción cabrá recurso de apelación.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VI Del informe de la administración concursal CAPÍTULO I Del informe de la administración concursal SECCIÓN 2ª.- DEL INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL	296,1	Se simplifica el redactado, manteniendo el contenido.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
75,1	<p>TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso</p> <p>CAPÍTULO I De la presentación del informe de la administración concursal</p>	<p>1. El informe de la administración concursal contendrá:</p> <p>1.º Análisis de los datos y circunstancias del deudor expresados en la memoria a que se refiere el número 2.º del apartado 2 del artículo 6.</p> <p>2.º Estado de la contabilidad del deudor y, en su caso, juicio sobre las cuentas, estados financieros, informes y memoria a que se refiere el apartado 3 del artículo 6.</p> <p>Si el deudor no hubiese presentado las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior a la declaración de concurso, serán formuladas por la administración concursal, con los datos que pueda obtener de los libros y documentos del deudor, de la información que éste le facilite y de cuanta otra obtenga en un plazo no superior a quince días.</p> <p>3.º Memoria de las principales decisiones y actuaciones de la administración concursal.</p>	<p>Artículo 292.- <i>Estructura del informe</i> El informe de la administración concursal contendrá:</p> <p>1º El análisis de la memoria que acompañe a la solicitud de declaración de concurso o que, en caso de concurso necesario, hubiera sido presentada por el concursado a requerimiento del juez.</p> <p>2º La exposición del estado de la contabilidad del concursado y, en su caso, el juicio sobre los documentos contables y complementarios.</p> <p>3º Una memoria de las principales decisiones y actuaciones de la administración concursal.</p> <p>4º. La exposición motivada acerca de la situación patrimonial del concursado y de cuantos datos y circunstancias pudieran ser relevantes para la tramitación del concurso.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO VI Del informe de la administración concursal</p> <p>CAPÍTULO I Del informe de la administración concursal</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DEL INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL</p>	292	<p>Se mejora el redactado.</p> <p>Se incorpora al cuerpo del informe el análisis patrimonial.</p> <p>Se elimina del artículo la referencia a las cuentas anuales no presentadas.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
75,2	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO I De la presentación del informe de la administración concursal	2. Al informe se unirán los documentos siguientes:  1.º Inventario de la masa activa.  2.º Lista de acreedores.  3.º En su caso, el escrito de evaluación de las propuestas de convenio.  4.º En su caso, el plan de liquidación.  5.º Valoración de la empresa en su conjunto y de las unidades productivas que la integran bajo la hipótesis de continuidad de las operaciones y liquidación.	Artículo 293.- <i>Documentos anejos al informe</i> 1. Al informe se acompañarán los documentos siguientes: 1º. El inventario de la masa activa, junto con la relación de los litigios en tramitación y la de las acciones de reintegración a ejercitar. 2º. La lista de acreedores, junto con la relación de créditos contra la masa ya devengados y pendientes de pago, con expresión de los vencimientos respectivos. 2. Si una empresa formara parte de la masa activa, se acompañará al informe la valoración de la empresa en su conjunto y de cada una de las unidades productivas que la integren, tanto en caso de continuidad de las actividades como de liquidación. 3. Si se hubiera presentado propuesta anticipada de convenio se acompañará al informe el escrito de evaluación. Si se hubiera abierto la fase de liquidación se acompañará al informe el plan de liquidación.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VI Del informe de la administración concursal CAPÍTULO I Del informe de la administración concursal SECCIÓN 2ª.- DEL INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL	293	Se indica que al inventario se relacionarán los litigios y acciones de reintegración. Se indica que, junto con la lista de acreedores, se añadirá la de los CCMS, con su vencimiento. Se circunscribe el informe a PACs, no a PCs.
75,3	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO I	3. El informe concluirá con la exposición motivada de los administradores concursales acerca de la situación patrimonial del deudor y de cuantos datos y circunstancias pudieran ser	4º. La exposición motivada acerca de la situación patrimonial del concursado y de cuantos datos y circunstancias pudieran ser relevantes para la tramitación del concurso.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VI Del informe de la administración concursal CAPÍTULO I	292,4	De detalle.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	De la presentación del informe de la administración concursal	relevantes para la ulterior tramitación del concurso.		Del informe de la administración concursal SECCIÓN 2ª.- DEL INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL		
76,1	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO II De la determinación de la masa activa Sección 1.ª De la composición de la masa activa y composición de la sección tercera	Artículo 76. Principio de universalidad.  1. Constituyen la masa activa del concurso los bienes y derechos integrados en el patrimonio del deudor a la fecha de la declaración de concurso y los que se reintegren al mismo o adquiera hasta la conclusión del procedimiento.	Artículo 192.- Principio de universalidad 1. La masa activa del concurso está constituida por la totalidad de los bienes y derechos integrados en el patrimonio del concursado a la fecha de la declaración de concurso y por los que se reintegren al mismo o adquiera hasta la conclusión del procedimiento.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO I De la composición de la masa activa	192,1	No hay
76,2	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO II De la determinación de la masa activa	2. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior aquellos bienes y derechos que, aun teniendo carácter patrimonial, sean legalmente inembargables.	2. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior aquellos bienes y derechos que, aun teniendo carácter patrimonial, sean legalmente inembargables.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO I De la composición de la masa activa	192,2	No hay

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Sección 1.ª De la composición de la masa activa y composición de la sección tercera					
76,3,I	<p>TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso</p> <p>CAPÍTULO II De la determinación de la masa activa</p> <p>Sección 1.ª De la composición de la masa activa y composición de la sección tercera</p>	<p>3. Los titulares de créditos con privilegios sobre los buques y las aeronaves podrán separar estos bienes de la masa activa del concurso mediante el ejercicio, por el procedimiento correspondiente, de las acciones que tengan reconocidas en su legislación específica. Si de la ejecución resultara remanente a favor del concursado, se integrará en la masa activa.</p> <p>Si la ejecución separada no se hubiere iniciado en el plazo de un año desde la fecha de declaración del concurso, ya no podrá efectuarse y la clasificación y graduación de créditos se regirá por lo dispuesto en esta ley.</p>	<p>Artículo 240.- <i>Imposibilidad de separación por enajenación del bien o del derecho</i></p> <p>1. Si los bienes y derechos susceptibles de separación hubieran sido enajenados por el deudor antes de la declaración de concurso a tercero de quien no puedan reivindicarse, el titular perjudicado podrá optar entre exigir la cesión del derecho a recibir la contraprestación si todavía el adquirente no la hubiera realizado, o comunicar a la administración concursal, para su reconocimiento en el concurso, el crédito correspondiente al valor que tuvieran los bienes y derechos sea en el momento de la enajenación, sea en cualquier otro posterior, a elección del solicitante, más el interés legal.</p> <p>2. En el plazo de un mes a contar de la firmeza de la resolución judicial que hubiere reconocido la imposibilidad de separación, el titular perjudicado deberá comunicar a la administración concursal el valor del bien o del derecho según la opción que ejercite, solicitando el reconocimiento del crédito que resulte. El crédito correspondiente al titular perjudicado tendrá la consideración de crédito</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO IV De la masa activa</p> <p>CAPÍTULO V De la reducción de la masa activa</p>	240	No guarda ningún tipo de relación.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
			<p>concurzal ordinario. Si la comunicación del crédito se efectuara transcurrido ese plazo de un mes, se producirán los efectos de la falta de comunicación oportuna.</p>			
77	<p>TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO II De la determinación de la masa activa Sección 1.ª De la composición de la masa activa y composición de la sección tercera</p>	<p>Artículo 77. Bienes conyugales.</p> <p>1. En caso de concurso de persona casada, la masa activa comprenderá los bienes y derechos propios o privativos del concursado.</p> <p>2. Si el régimen económico del matrimonio fuese el de sociedad de gananciales o cualquier otro de comunidad de bienes, se incluirán en la masa, además, los bienes gananciales o comunes cuando deban responder de obligaciones del concursado. En este caso, el cónyuge del concursado podrá pedir la disolución de la sociedad o comunidad conyugal y el juez acordará la liquidación o división del patrimonio que se llevará a cabo de forma coordinada con lo que resulte del convenio o de la liquidación del concurso</p>	<p>Artículo 193.- Bienes conyugales</p> <p>1. En caso de concurso de persona casada, la masa activa comprenderá los bienes y derechos propios o privativos del concursado.</p> <p>2. Si el régimen económico del matrimonio fuese el de sociedad de gananciales o cualquier otro de comunidad de bienes, se incluirán en la masa, además, los bienes gananciales o comunes cuando deban responder de obligaciones del concursado.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO I De la composición de la masa activa</p>	193	<p>Se elimina la posibilidad de solicitar por parte del cónyuge la disolución de la sociedad conyugal</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
78,1	<p>TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso</p> <p>CAPÍTULO II De la determinación de la masa activa</p> <p>Sección 1.ª De la composición de la masa activa y composición de la sección tercera</p>	<p>Artículo 78. Presunción de donaciones y pacto de sobre vivencia entre los cónyuges. Vivienda habitual del matrimonio.</p> <p>1. Declarado el concurso de persona casada en régimen de separación de bienes, se presumirá en beneficio de la masa, salvo prueba en contrario, que donó a su cónyuge la contraprestación satisfecha por éste para la adquisición de bienes a título oneroso cuando esta contraprestación proceda del patrimonio del concursado. De no poderse probar la procedencia de la contraprestación se presumirá, salvo prueba en contrario, que la mitad de ella fue donada por el concursado a su cónyuge, siempre que la adquisición de los bienes se haya realizado en el año anterior a la declaración de concurso.</p>	<p>Artículo 195.- Presunción de donaciones</p> <p>1. Si el concursado estuviera casado en régimen de separación de bienes, se presumirá en beneficio de la masa activa, salvo prueba en contrario, que el concursado había donado a su cónyuge la mitad de la contraprestación satisfecha por éste durante el año anterior a la declaración de concurso para la adquisición a título oneroso de bienes o derechos.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO I De la composición de la masa activa</p>	195,1	Cambia la redacción
78,1	<p>TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso</p>	<p>Artículo 78. Presunción de donaciones y pacto de sobre vivencia entre los cónyuges. Vivienda habitual del matrimonio.</p> <p>1. Declarado el concurso de</p>	<p>2. Si se acreditara que la contraprestación procedía directa o indirectamente del patrimonio del concursado, se presumirá, salvo prueba en contrario, la donación de la totalidad de la contraprestación.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO I</p>	195,2	Cambia la redacción

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO II De la determinación de la masa activa Sección 1.ª De la composición de la masa activa y composición de la sección tercera	persona casada en régimen de separación de bienes, se presumirá en beneficio de la masa, salvo prueba en contrario, que donó a su cónyuge la contraprestación satisfecha por éste para la adquisición de bienes a título oneroso cuando esta contraprestación proceda del patrimonio del concursado. De no poderse probar la procedencia de la contraprestación se presumirá, salvo prueba en contrario, que la mitad de ella fue donada por el concursado a su cónyuge, siempre que la adquisición de los bienes se haya realizado en el año anterior a la declaración de concurso.		De la composición de la masa activa		
78,2	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO II De la determinación de la masa activa Sección 1.ª De la composición de la	2. Las presunciones a que se refiere este artículo no regirán cuando los cónyuges estuvieran separados judicialmente o de hecho.	3. Las presunciones a que se refiere este artículo no regirán cuando en el momento de la realización del acto los cónyuges estuvieran separados judicialmente o de hecho.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO I De la composición de la masa activa	195,3	No hay

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	masa activa y composición de la sección tercera					
78,3,I	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO II De la determinación de la masa activa Sección 1.ª De la composición de la masa activa y composición de la sección tercera	3. Los bienes adquiridos por ambos cónyuges con pacto de sobrevivencia se considerarán divisibles en el concurso de cualquiera de ellos, integrándose en la masa activa la mitad correspondiente al concursado.	Artículo 196.- Pacto de sobrevivencia entre los cónyuges Los bienes adquiridos por ambos cónyuges con pacto de sobrevivencia se considerarán divisibles en el concurso de cualquiera de ellos, integrándose en la masa activa la mitad correspondiente al cónyuge concursado.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO I De la composición de la masa activa	196	No hay
78,3,II	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO II De la determinación de la masa activa Sección 1.ª De la composición de la	El cónyuge del concursado tendrá derecho a adquirir la totalidad de cada uno de los bienes satisfaciendo a la masa la mitad de su valor. Si se tratare de la vivienda habitual del matrimonio, el valor será el del precio de adquisición actualizado conforme al índice de precios al consumo específico, sin que pueda superar el de su valor de mercado. En los demás casos, será el que de común acuerdo determinen el cónyuge del	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores Artículo 194.- Derechos de adquisición del cónyuge del concursado 1. El cónyuge del concursado tendrá derecho a adquirir la totalidad de cada uno de los bienes gananciales o comunes incluidos en la masa activa satisfaciendo a la masa la mitad de su valor. 2. El precio de adquisición será el que de común acuerdo determinen el cónyuge del concursado y la administración concursal. En defecto	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO I De la composición de la masa activa	194,1	Cambia la redacción

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	masa activa y composición de la sección tercera	concurado y la administración concursal o, en su defecto, el que como valor de mercado determine el juez, oídas las partes y previo informe de experto cuando lo estime oportuno.	de acuerdo, se estará al que, oídas las partes, determine el juez del concurso como valor de mercado. Cuando lo estime oportuno, el juez podrá solicitar informe de experto. La retribución del experto será a cargo del cónyuge del concursado. 3. Por excepción a lo establecido en el apartado anterior, el valor de la vivienda habitual del matrimonio será el del precio de adquisición actualizado conforme al índice específico de precios al consumo, sin que en ningún caso pueda superar el del valor de mercado.			
78,4	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO II De la determinación de la masa activa Sección 1.ª De la composición de la masa activa y composición de la sección tercera	4. Cuando la vivienda habitual del matrimonio tuviese carácter ganancial o les perteneciese en comunidad conyugal y procediere la liquidación de la sociedad de gananciales o la disolución de la comunidad, el cónyuge del concursado tendrá derecho a que aquella se incluya con preferencia en su haber, hasta donde éste alcance o abonando el exceso.				Sin correspondencia señalada.
79,1	TÍTULO IV Del informe de la administración	Artículo 79. Cuentas indistintas.	Artículo 197.- Cuentas indistintas 1. Los saldos acreedores de cuentas en las que el concursado figure como titular indistinto se integrarán en la	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores	197,1	No hay

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	concurzal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO II De la determinación de la masa activa Sección 1.ª De la composición de la masa activa y composición de la sección tercera	1. Los saldos acreedores de cuentas en las que el concursado figure como titular indistinto se integrarán en la masa activa, salvo prueba en contrario apreciada como suficiente por la administración concursal.  2. Contra la decisión que se adopte podrá plantearse incidente concursal.	masa activa, salvo prueba en contrario apreciada como suficiente por la administración concursal. 2. Cualquier interesado podrá impugnar la integración del saldo en la masa activa. La impugnación se sustanciará por los trámites del incidente concursal.	TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO I De la composición de la masa activa		
80,1	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO II De la determinación de la masa activa Sección 1.ª De la composición de la masa activa y composición de la sección tercera	Artículo 80. Separación.  1. Los bienes de propiedad ajena que se encuentren en poder del concursado y sobre los cuales éste no tenga derecho de uso, garantía o retención serán entregados por la administración concursal a sus legítimos titulares, a solicitud de éstos.	Artículo 239.- <i>Separación</i> 1. Los bienes de propiedad ajena que se encuentren en poder del concursado y sobre los cuales éste no tenga derecho de uso, garantía o retención serán entregados por la administración concursal a sus legítimos titulares, a solicitud de éstos.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO V De la reducción de la masa activa	239,1	no
80,2	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del	2. Contra la decisión denegatoria de la administración concursal	2. La denegación de la entrega del bien por la administración concursal podrá ser impugnada por el propietario por los trámites del incidente concursal.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO V	239,2	De redacción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	concurso CAPÍTULO II De la determinación de la masa activa Sección 1.ª De la composición de la masa activa y composición de la sección tercera	podrá plantearse incidente concursal.		De la reducción de la masa activa		
81	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO II De la determinación de la masa activa Sección 1.ª De la composición de la masa activa y composición de la sección tercera	Artículo 81. Imposibilidad de separación.  1. Si los bienes y derechos susceptibles de separación hubieran sido enajenados por el deudor antes de la declaración de concurso a tercero de quien no puedan reivindicarse, el titular perjudicado podrá optar entre exigir la cesión del derecho a recibir la contraprestación si todavía el adquirente no la hubiera realizado, o comunicar a la administración concursal, para su reconocimiento en el concurso, el crédito correspondiente al valor que tuvieran los bienes y derechos en el momento de la enajenación o en otro posterior, a elección del solicitante, más el interés legal.	Artículo 240.- <i>Imposibilidad de separación por enajenación del bien o del derecho</i> 1. Si los bienes y derechos susceptibles de separación hubieran sido enajenados por el deudor antes de la declaración de concurso a tercero de quien no puedan reivindicarse, el titular perjudicado podrá optar entre exigir la cesión del derecho a recibir la contraprestación si todavía el adquirente no la hubiera realizado, o comunicar a la administración concursal, para su reconocimiento en el concurso, el crédito correspondiente al valor que tuvieran los bienes y derechos sea en el momento de la enajenación, sea en cualquier otro posterior, a elección del solicitante, más el interés legal. 2. En el plazo de un mes a contar de la firmeza de la resolución judicial que hubiere reconocido la imposibilidad de separación, el titular perjudicado deberá comunicar a la administración concursal el valor del bien o del	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO V De la reducción de la masa activa	240	De detalle y redacción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>2. El crédito que resulte a favor del titular perjudicado tendrá la consideración de crédito concursal ordinario. Los efectos de la falta de comunicación oportuna del crédito se producirán transcurrido un mes desde la aceptación por la administración concursal o desde la firmeza de la resolución judicial que hubiere reconocido los derechos del titular perjudicado</p>	<p>derecho según la opción que ejercite, solicitando el reconocimiento del crédito que resulte. El crédito correspondiente al titular perjudicado tendrá la consideración de crédito concursal ordinario. Si la comunicación del crédito se efectuara transcurrido ese plazo de un mes, se producirán los efectos de la falta de comunicación oportuna.</p>			
82,1	<p>TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO II De la determinación de la masa activa Sección 2.ª Del inventario de la masa activa</p>	<p>Artículo 82. Formación del inventario.</p> <p>1. La administración concursal elaborará a la mayor brevedad posible un inventario que contendrá la relación y el avalúo de los bienes y derechos del deudor integrados en la masa activa a la fecha de cierre, que será el día anterior al de emisión de su informe. En caso de concurso de persona casada en régimen de gananciales o cualquier otro de comunidad de bienes, se incluirán en el inventario la relación y el avalúo de los bienes y derechos privativos del deudor concursado, así como las de los bienes y derechos gananciales o comunes,</p>	<p>Artículo 198.- Deber de elaboración del inventario 1.. La administración concursal deberá elaborar un inventario de la masa activa, que incluirá la relación y la valoración de los bienes y derechos de que se compone al día inmediatamente anterior al de la presentación de su informe.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO II Del inventario de la masa activa</p>	198,1	Cambia la redacción

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		con expresa indicación de su carácter.				
82,1	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO II De la determinación de la masa activa Sección 2.ª Del inventario de la masa activa	Artículo 82. Formación del inventario.  1. La administración concursal elaborará a la mayor brevedad posible un inventario que contendrá la relación y el avalúo de los bienes y derechos del deudor integrados en la masa activa a la fecha de cierre, que será el día anterior al de emisión de su informe. En caso de concurso de persona casada en régimen de gananciales o cualquier otro de comunidad de bienes, se incluirán en el inventario la relación y el avalúo de los bienes y derechos privativos del deudor concursado, así como las de los bienes y derechos gananciales o comunes, con expresa indicación de su carácter.	2. En caso de concurso de persona casada en régimen de gananciales o cualquier otro de comunidad de bienes, se incluirán en el inventario la relación y el avalúo de los bienes y derechos privativos del deudor concursado, así como las de los bienes y derechos gananciales o comunes cuando debe responder de obligaciones del concursado, con expresa indicación de este carácter.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO II Del inventario de la masa activa	198,2	Cambia la redacción
82,2	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso	2. De cada uno de los bienes y derechos relacionados en el inventario se expresará su naturaleza, características, lugar en que se encuentre y, en su caso,	Artículo 199.- Descripción de los bienes y derechos La administración concursal expresará en el inventario la naturaleza, las características, el lugar en que se encuentren y, en su caso, los datos de identificación registral de cada uno de	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO II Del inventario de la masa activa	199	Cambia la redacción

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO II De la determinación de la masa activa Sección 2.ª Del inventario de la masa activa	datos de identificación registral. Se indicarán también los gravámenes, trabas y cargas que afecten a estos bienes y derechos, con expresión de su naturaleza y los datos de identificación.	los bienes y derechos relacionados. Se indicarán también en el inventario los derechos, los gravámenes, las trabas y las cargas que afecten a estos bienes y derechos, a favor de acreedor o de tercero, con expresión de la naturaleza que tuvieren y, en su caso, los datos de identificación registral.			
82,3	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO II De la determinación de la masa activa Sección 2.ª Del inventario de la masa activa	3. El avalúo de cada uno de los bienes y derechos se realizará con arreglo a su valor de mercado, teniendo en cuenta los derechos, gravámenes o cargas de naturaleza perpetua, temporal o redimible que directamente les afecten e influyan en su valor, así como las garantías reales y las trabas o embargos que garanticen o aseguren deudas no incluidas en la masa pasiva.	Artículo 199.- Descripción de los bienes y derechos La administración concursal expresará en el inventario la naturaleza, las características, el lugar en que se encuentren y, en su caso, los datos de identificación registral de cada uno de los bienes y derechos relacionados. Se indicarán también en el inventario los derechos, los gravámenes, las trabas y las cargas que afecten a estos bienes y derechos, a favor de acreedor o de tercero, con expresión de la naturaleza que tuvieren y, en su caso, los datos de identificación registral.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO II Del inventario de la masa activa	199	Error de correspondencia.
82,4	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO II De la determinación de la masa activa	4. Al inventario se añadirá una relación de todos los litigios cuyo resultado pueda afectar a su contenido y otra comprensiva de cuantas acciones debieran promoverse, a juicio de la administración concursal, para la reintegración de la masa activa. En ambas relaciones se informará sobre viabilidad, riesgos, costes y	Artículo 202.- Relaciones complementarias 1. Al inventario se añadirá una relación de todos los litigios cuyo resultado pueda afectar a la masa activa y otra comprensiva de cuantas acciones debieran promoverse, a juicio de la administración concursal, para la reintegración de esa masa. 2. En ambas relaciones se informará sobre la viabilidad, los riesgos, los costes y las posibilidades de	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO II Del inventario de la masa activa	202	Cambia la redacción

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Sección 2.ª Del inventario de la masa activa	posibilidades de financiación de las correspondientes actuaciones judiciales.	financiación de las correspondientes actuaciones judiciales.			
82,5	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO II De la determinación de la masa activa Sección 2.ª Del inventario de la masa activa	5. Los bienes de propiedad ajena en poder del concursado y sobre los que este tenga derecho de uso, no serán incluidos en el inventario, ni será necesario su avalúo, debiendo figurar únicamente el derecho de uso sobre el mismo del arrendatario financiero concursado.	3. Los bienes de propiedad ajena en poder del concursado y sobre los que este tenga derecho de uso, no se incluirán en el inventario, ni será necesario su avalúo. Por excepción se incluirá en el inventario el derecho de uso sobre un bien de propiedad ajena si el concursado fuera arrendatario financiero.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO II Del inventario de la masa activa	198,3	Cambia la redacción
83,1	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO II De la determinación de la masa activa Sección 2.ª Del inventario de la masa activa	Artículo 83. Asesoramiento de expertos independientes.  1. Si la administración concursal considera necesario el asesoramiento de expertos independientes para la estimación de los valores de bienes y derechos o de la viabilidad de las acciones a que se refiere el artículo anterior, propondrá al Juez su nombramiento y los términos del	Artículo 203.- Asesoramiento de expertos independientes 1. Si la administración concursal considerase necesario el asesoramiento de uno varios expertos independientes para la estimación de los valores de bienes y derechos o de la viabilidad de los litigios en curso y de las acciones a que se refiere el artículo anterior, propondrá el nombramiento al juez, con expresión de los términos del encargo. Contra la decisión del juez no cabrá recurso alguno.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO II Del inventario de la masa activa	203,1	No hay

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		encargo. Contra la decisión del Juez no cabrá recurso alguno.				
83,2	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO II De la determinación de la masa activa Sección 2.ª Del inventario de la masa activa	2. Será de aplicación a los expertos independientes el régimen de incapacidades, incompatibilidades, prohibiciones, recusación y responsabilidad establecido para los administradores concursales y sus representantes.	2. Será de aplicación a los expertos independientes el régimen de incompatibilidades, prohibiciones, recusación y responsabilidad establecido para los administradores concursales y sus representantes.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO II Del inventario de la masa activa	203,2	No hay
83,3	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO II De la determinación de la masa activa Sección 2.ª Del inventario de la masa activa	3. Los informes emitidos por los expertos y el detalle de los honorarios devengados, que serán con cargo a la retribución de la administración concursal, se unirán al inventario.	4. Los informes emitidos por los expertos y el detalle de los honorarios devengados se unirán al inventario.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO II Del inventario de la masa activa	203,4	Cambia la redacción
84,1	TÍTULO IV Del informe de la administración	Artículo 84. Créditos concursales y créditos contra la masa.	Artículo 269.- <i>Clases de créditos</i>	LIBRO PRIMERO	269,1	Se modifica el redactado totalmente y

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso <b>CAPÍTULO III</b> De la determinación de la masa pasiva Sección 1. <sup>a</sup> De la composición de la masa pasiva	1. Constituyen la masa pasiva los créditos contra el deudor común que conforme a esta ley no tengan la consideración de créditos contra la masa.	1. Los créditos concursales se clasificarán, a efectos del concurso, en privilegiados, ordinarios y subordinados.	Del concurso de acreedores <b>TÍTULO V</b> De la masa pasiva <b>CAPÍTULO III</b> De la clasificación de los créditos concursales <b>SECCIÓN 1.<sup>a</sup>- DE LAS CLASES DE CRÉDITOS</b>		se clasifican los créditos concursales.
84,2	<b>TÍTULO IV</b> Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso <b>CAPÍTULO III</b> De la determinación de la masa pasiva Sección 1. <sup>a</sup> De la composición de la masa pasiva	2. Tendrán la consideración de créditos contra la masa los siguientes:  1. <sup>º</sup> Los créditos por salarios por los últimos treinta días de trabajo efectivo anteriores a la declaración de concurso y en cuantía que no supere el doble del salario mínimo interprofesional.  2. <sup>º</sup> Los de costas y gastos judiciales necesarios para la solicitud y la declaración de concurso, la adopción de medidas cautelares, la publicación de las resoluciones judiciales previstas en esta ley, y la asistencia y representación del concursado y de la administración concursal durante toda la tramitación del procedimiento y sus incidentes, cuando su intervención sea legalmente obligatoria o se realice en interés	<b>Artículo 242.- Créditos contra la masa</b> Son créditos contra la masa: 1º. Los créditos por salarios correspondientes a los últimos treinta días de trabajo efectivo realizado antes de la declaración de concurso en cuantía que no supere el doble del salario mínimo interprofesional. 2º. Los gastos y las costas judiciales necesarios para la solicitud y la declaración de concurso, la adopción de medidas cautelares y la publicación de las resoluciones judiciales previstas en esta ley 3º. La asistencia y representación del concursado y de la administración concursal durante toda la tramitación del procedimiento y sus incidentes, cuando su intervención sea legalmente obligatoria o se realice en interés de la masa, hasta la eficacia del convenio o, en otro caso, hasta la conclusión del concurso, con excepción de los ocasionados por los recursos que interpongan contra resoluciones del juez cuando fueren total o	<b>LIBRO PRIMERO</b> Del concurso de acreedores <b>TÍTULO IV</b> De la masa activa <b>CAPÍTULO VI</b> De los créditos contra la masa activa <b>SECCIÓN 1.<sup>a</sup>- DE LOS CRÉDITOS CONTRA LA MASA ACTIVA</b>	242	De detalle.  Se desglosa el 2ºLC en el 2º y el 3º del TRLC.  El 3º LC pasa a ser 4º. Se indica que es la representación del concursado, no del deudor.  Se añade como 5º las costas en las que se condene al concursado en el caso de demandas autorizadas por la AC que se transaccionen o desistan.  Se añade la retribución de la AC como 6º.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>de la masa, hasta la eficacia del convenio o, en otro caso, hasta la conclusión del concurso, con excepción de los ocasionados por los recursos que interpongan contra resoluciones del juez cuando fueren total o parcialmente desestimados con expresa condena en costas.</p> <p>3.º Los de costas y gastos judiciales ocasionados por la asistencia y representación del deudor, de la administración concursal o de acreedores legitimados en los juicios que, en interés de la masa, continúen o inicien conforme a lo dispuesto en esta Ley, salvo lo previsto para los casos de desistimiento, allanamiento, transacción y defensa separada del deudor y, en su caso, hasta los límites cuantitativos en ella establecidos.</p> <p>4.º Los de alimentos del deudor y de las personas respecto de las cuales tuviera el deber legal de prestarlos, conforme a lo dispuesto en esta ley sobre su procedencia y cuantía así como, en toda la extensión que se fije en la correspondiente resolución judicial posterior a la declaración del</p>	<p>parcialmente desestimados con expresa condena en costas.</p> <p>4º. Los gastos y las costas judiciales ocasionados por la asistencia y representación del concursado, de la administración concursal o de acreedores legitimados en los juicios que, en interés de la masa, continúen o inicien conforme a lo dispuesto en esta ley, salvo lo previsto para los casos de desistimiento, allanamiento, transacción y defensa separada del deudor y, en su caso, hasta los límites cuantitativos en ella establecidos.</p> <p>5º. Los créditos por la condena al pago de las costas como consecuencia de la desestimación de las demandas que se hubieran presentado o de los recursos que se hubieran interpuesto con autorización de la administración concursal o como consecuencia del allanamiento o del desistimiento realizados igualmente con autorización de la administración concursal. En caso de transacción, se estará a lo pactado por las partes en materia de costas.</p> <p>6º. La retribución de la administración concursal.</p> <p>7º. Los de alimentos del deudor y de las personas respecto de las cuales tuviera el deber legal de prestarlos, conforme a lo dispuesto en esta ley sobre su procedencia y cuantía así como, en toda la extensión que se fije en la correspondiente resolución judicial posterior a la declaración del</p>			<p>El 4º AC pasa a ser el 7º.</p> <p>El 5º pasa a ser el 8º.</p> <p>El 6º pasa a ser el 9º y se modifica la resolución voluntaria por la resolución en interés del concurso.</p> <p>El 7º pasa a ser el 10º,</p> <p>El 8º, pasa al 11º.</p> <p>El 9º, pasa al 12º.</p> <p>El 10º, pasa al 13º.</p> <p>El 11º, pasa al 14º y se ve alterado en el sentido que se elimina el “privilegio” de ser considerado CCM el 50% del fresh money aportado en el seno de un AR homologado para pasar a considerar que será la totalidad del crédito entregado para financiar un PV, en el caso de que este no prospere y la deudora</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>concurso, los de los alimentos a cargo del concursado acordados por el juez de primera instancia en alguno de los procesos a que se refiere el título I del libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Civil.</p> <p>Tendrán también esta consideración los créditos de este tipo devengados con posterioridad a la declaración del concurso cuando tengan su origen en una resolución judicial dictada con anterioridad.</p> <p>5.º Los generados por el ejercicio de la actividad profesional o empresarial del deudor tras la declaración del concurso, incluyendo los créditos laborales, comprendidas en ellos las indemnizaciones de despido o extinción de los contratos de trabajo, así como los recargos sobre las prestaciones por incumplimiento de las obligaciones en materia de salud laboral, hasta que el juez acuerde el cese de la actividad profesional o empresarial, o declare la conclusión del concurso.</p> <p>Los créditos por indemnizaciones derivadas de extinciones colectivas</p>	<p>concurso, los de los alimentos a cargo del concursado acordados por el juez de primera instancia en alguno de los procesos civiles sobre capacidad, filiación, matrimonio y menores</p> <p>También tendrán esta consideración los créditos de este tipo devengados con posterioridad a la declaración del concurso cuando tengan su origen en una resolución judicial dictada con anterioridad.</p> <p>8º. Los generados por el ejercicio de la actividad profesional o empresarial del concursado tras la declaración del concurso. Quedan comprendidos en esta regla los créditos laborales correspondientes a ese período, incluidas las indemnizaciones por despido o extinción de los contratos de trabajo que se hubiesen producido con posterioridad a la declaración de concurso, así como los recargos sobre las prestaciones por incumplimiento de las obligaciones en materia de salud laboral, hasta que el juez acuerde el cese de la actividad profesional o empresarial, o declare la conclusión del concurso.</p> <p>Los créditos por indemnizaciones derivadas de extinciones colectivas de contratos de trabajo ordenados por el juez del concurso se entenderán comunicados y reconocidos por la propia resolución que los apruebe, sea cual sea el momento.</p> <p>9º. Los que, conforme a esta Ley, resulten de prestaciones a cargo del</p>			<p>entrara en liquidación. No se considerar CCM cualquier financiación de PERDs.</p> <p>El 12º, pasa al 15º.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>de contratos de trabajo ordenados por el juez del concurso se entenderán comunicados y reconocidos por la propia resolución que los apruebe, sea cual sea el momento.</p> <p>6.º Los que, conforme a esta Ley, resulten de prestaciones a cargo del concursado en los contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento que continúen en vigor tras la declaración de concurso, y de obligaciones de restitución e indemnización en caso de resolución voluntaria o por incumplimiento del concursado.</p> <p>7.º Los que, en los casos de pago de créditos con privilegio especial sin realización de los bienes o derechos afectos, en los de rehabilitación de contratos o de enervación de desahucio y en los demás previstos en esta Ley, correspondan por las cantidades debidas y las de vencimiento futuro a cargo del concursado.</p> <p>8.º Los que, en los casos de rescisión concursal de actos realizados por el deudor, correspondan a la devolución de</p>	<p>concurado en los contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento que continúen en vigor tras la declaración de concurso, y de obligaciones de restitución e indemnización en caso de resolución en interés del concurso o por incumplimiento posterior a la declaración de concurso por parte del concursado.</p> <p>10º. Los que, en los casos de pago de créditos con privilegio especial sin realización de los bienes o derechos afectos, en los de rehabilitación de contratos o de enervación de desahucio y en los demás previstos en esta ley, correspondan por las cantidades debidas y las de vencimiento futuro a cargo del concursado.</p> <p>11º. Los que, en los casos de rescisión concursal de actos realizados por el deudor, correspondan a la devolución de contraprestaciones recibidas por éste, salvo que la sentencia apreciare mala fe en el titular de este crédito.</p> <p>12º. Los que resulten de obligaciones válidamente contraídas durante el procedimiento por la administración concursal o, con la autorización o conformidad de ésta, por el concursado sometido a intervención.</p> <p>13º. Los que resulten de obligaciones nacidas de la ley o de responsabilidad extracontractual del concursado con posterioridad a la declaración de</p>			

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>contraprestaciones recibidas por éste, salvo que la sentencia aprecie mala fe en el titular de este crédito.</p> <p>9.º Los que resulten de obligaciones válidamente contraídas durante el procedimiento por la administración concursal o, con la autorización o conformidad de ésta, por el concursado sometido a intervención.</p> <p>10.º Los que resulten de obligaciones nacidas de la ley o de responsabilidad extracontractual del concursado con posterioridad a la declaración de concurso y hasta la conclusión del mismo.</p> <p>11.º El cincuenta por ciento de los créditos que supongan nuevos ingresos de tesorería y hayan sido concedidos en el marco de un acuerdo de refinanciación, en las condiciones previstas en el artículo 71 bis o en la Disposición adicional cuarta.</p> <p>En caso de liquidación, los créditos concedidos al concursado en el marco de un convenio conforme a lo dispuesto en el artículo 100.5.</p>	<p>concurso y hasta la conclusión del mismo.</p> <p>14º. En caso de liquidación, los créditos concedidos al concursado antes de la apertura de la fase de liquidación para financiar el plan de viabilidad necesario para el cumplimiento del convenio aprobado por el juez.</p> <p>No tendrán la consideración de créditos contra la masa los créditos, nacidos durante la fase de cumplimiento del convenio, de que fuera o hubiera sido titular cualquiera de las personas especialmente relacionadas con el deudor, como consecuencia de préstamos o de cualquier otro contrato de análoga finalidad o como consecuencia de aportaciones dinerarias realizadas en operaciones de aumento del capital de la sociedad deudora, aunque el aumento hubiera quedado sin efecto.</p> <p>15º. Cualesquiera otros créditos a los que esta Ley atribuya expresamente tal consideración.</p>			

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>Esta clasificación no se aplica a los ingresos de tesorería realizados por el propio deudor o por personas especialmente relacionadas a través de una operación de aumento de capital, préstamos o actos con análoga finalidad.</p> <p>12.º Cualesquiera otros créditos a los que esta ley atribuya expresamente tal consideración.</p>				
84,3	<p>TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva Sección 1.ª De la composición de la masa pasiva</p>	<p>3. Los créditos del número 1.º del apartado anterior se pagarán de forma inmediata. Los restantes créditos contra la masa, cualquiera que sea su naturaleza y el estado del concurso, se pagarán a sus respectivos vencimientos. La administración concursal podrá alterar esta regla cuando lo considere conveniente para el interés del concurso y siempre que presuma que la masa activa resulta suficiente para la satisfacción de todos los créditos contra la masa. Esta postergación no podrá afectar a los créditos de los trabajadores, a los créditos alimenticios, ni a los créditos tributarios y de la Seguridad Social.</p>	<p>Artículo 245.- <i>Momento del pago de los créditos contra la masa</i> 1. Los créditos por salarios que tengan la consideración de créditos contra la masa se pagarán de forma inmediata. 2. Los restantes créditos contra la masa, cualquiera que sea su naturaleza y el estado del concurso, se pagarán a sus respectivos vencimientos. 3. La administración concursal podrá alterar por interés del concurso la regla del pago al vencimiento si la masa activa fuera suficiente para la satisfacción de todos los créditos contra la masa. La postergación del pago de los créditos contra la masa no podrá afectar a los créditos por alimentos, a los créditos laborales, a los créditos tributarios ni a los de la seguridad social.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO VI De los créditos contra la masa activa SECCIÓN 2ª.- DEL RÉGIMEN DE LOS CRÉDITOS CONTRA LA MASA ACTIVA</p>	245,1 245,2 245,3	<p>Se redacta de nuevo.</p> <p>Se modifica el redactado del pago de los salarios, haciéndolo extensivo a cualquier tipo de CCM, no sólo a los últimos.</p> <p>Se elimina la presunción de suficiencia de masa.</p> <p>Se indica que no podrán alterarse los créditos de los trabajadores, en lugar de los laborales.</p>
84,4	<p>TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de</p>	<p>4. Las acciones relativas a la calificación o al pago de los créditos contra la masa se</p>				<p>Este artículo no está relacionado en la tabla de correspondencias.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva Sección 1.ª De la composición de la masa pasiva	ejercitarán ante el juez del concurso por los trámites del incidente concursal, pero no podrán iniciarse ejecuciones judiciales o administrativas para hacerlos efectivos hasta que se apruebe el convenio, se abra la liquidación o transcurra un año desde la declaración de concurso sin que se hubiere producido ninguno de estos actos. Esta paralización no impedirá el devengo de los intereses, recargos y demás obligaciones vinculadas a la falta de pago del crédito a su vencimiento.				
84,5	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva Sección 1.ª De la composición de la masa pasiva	5. Satisfechas las prestaciones conforme a su normativa específica, el FOGASA se subrogará en los créditos de los trabajadores con su misma clasificación y en los términos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.	Artículo 243.- <i>Fondo de Garantía Salarial</i> La subrogación del Fondo de Garantía de Salarios en la titularidad de cualesquiera créditos contra la masa o concursales no afectará al carácter y a la clasificación de esos créditos.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO VI De los créditos contra la masa activa SECCIÓN 1ª.- DE LOS CRÉDITOS CONTRA LA MASA ACTIVA	243	Se modifica el redactado, pero mantiene lo regulado anteriormente.
85,1	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso	Artículo 85. Comunicación de créditos.  1. Dentro del plazo señalado en el número 5.º del apartado 1 del artículo 21, los acreedores del	Artículo 255.- <i>Deber de comunicación de créditos</i> Dentro del plazo señalado en el auto de declaración de concurso, los acreedores del concursado anteriores a la fecha de esa declaración tienen el deber de comunicar a la	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO II	255	Se indica que el plazo de la comunicación de créditos es el que consta en el auto de declaración.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva Sección 2.ª De la comunicación y reconocimiento de créditos	concurado comunicarán a la administración concursal la existencia de sus créditos.	administración concursal la existencia de sus créditos.	De la comunicación y del reconocimiento de créditos SECCIÓN 2ª.- DE LA COMUNICACIÓN DE CRÉDITOS		
85,2	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva Sección 2.ª De la comunicación y reconocimiento de créditos	2. La comunicación se formulará por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos, y se dirigirá a la administración concursal. La comunicación podrá presentarse en el domicilio designado al efecto el cual deberá estar en la localidad en la que tenga su sede el juzgado, o remitirse a dicho domicilio. También podrá efectuarse la comunicación por medios electrónicos. El domicilio y la dirección electrónica señalados a efectos de comunicaciones serán únicos y deberán ser puestos en conocimiento del juzgado por el administrador concursal al tiempo de la aceptación del cargo o, en su caso, al tiempo de la aceptación del segundo de los administradores designados.	Artículo 257.- Forma de la comunicación 1. La comunicación se formulará por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos, y se dirigirá a la administración concursal. 2. La comunicación podrá presentarse en el domicilio designado al efecto por el administrador concursal, remitirse a dicho domicilio o efectuarse por medios electrónicos.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO II De la comunicación y del reconocimiento de créditos SECCIÓN 2ª.- DE LA COMUNICACIÓN DE CRÉDITOS	257,1	Se elimina la obligación de que el AC tenga el domicilio en la misma localidad que el Juzgado. Se elimina la obligación del AC de comunicar al Juzgado el domicilio y la dirección de correo electrónico.
85,3	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de	3. La comunicación expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su	Artículo 256.- Contenido de la comunicación 1. La comunicación expresará nombre, domicilio y demás datos de	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva	256,1	De redacción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva Sección 2.ª De la comunicación y reconocimiento de créditos</p>	<p>concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda. Si se invocare un privilegio especial, se indicarán, además, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales. También se señalará un domicilio o una dirección electrónica para que la administración concursal practique cuantas comunicaciones resulten necesarias o convenientes, produciendo plenos efectos las que se remitan al domicilio o a la dirección indicados.</p>	<p>identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y clasificación que se pretenda. Si se invocare un privilegio especial, se indicarán, además, los bienes o derechos de la masa activa a que afecte y, en su caso, los datos registrales.</p>	<p>CAPÍTULO II De la comunicación y del reconocimiento de créditos SECCIÓN 2ª.- DE LA COMUNICACIÓN DE CRÉDITOS</p>		
85,3	<p>TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva Sección 2.ª De la comunicación y reconocimiento de créditos</p>	<p>3. La comunicación expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda. Si se invocare un privilegio especial, se indicarán, además, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales. También se señalará un domicilio o una dirección electrónica para que la administración concursal practique cuantas comunicaciones resulten necesarias o convenientes, produciendo plenos efectos las que</p>	<p>2. En la comunicación, el acreedor señalará una dirección postal o una dirección electrónica para que la administración concursal realice cuantas comunicaciones resulten necesarias o convenientes. Las comunicaciones de la administración concursal a la dirección señalada por el acreedor producirán plenos efectos.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO II De la comunicación y del reconocimiento de créditos SECCIÓN 2ª.- DE LA COMUNICACIÓN DE CRÉDITOS</p>	256,2	De redacción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		se remitan al domicilio o a la dirección indicados.				
85,4	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva Sección 2.ª De la comunicación y reconocimiento de créditos	4. Se acompañará copia, en forma electrónica en caso de que se haya optado por esta forma de comunicación, del título o de los documentos relativos al crédito. Salvo que los títulos o documentos figuren inscritos en un registro público, la administración concursal podrá solicitar los originales o copias autorizadas de los títulos o documentos aportados, así como cualquier otra justificación que considere necesaria para el reconocimiento del crédito.	3. A la comunicación se acompañará copia del título o de los documentos relativos al crédito. En el caso de que el acreedor opte por realizar la comunicación del crédito por medio electrónico, la copia se remitirá por el mismo medio.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO II De la comunicación y del reconocimiento de créditos SECCIÓN 2ª.- DE LA COMUNICACIÓN DE CRÉDITOS	256,3	De redacción.
85,4	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva Sección 2.ª De la comunicación y reconocimiento de créditos	4. Se acompañará copia, en forma electrónica en caso de que se haya optado por esta forma de comunicación, del título o de los documentos relativos al crédito. Salvo que los títulos o documentos figuren inscritos en un registro público, la administración concursal podrá solicitar los originales o copias autorizadas de los títulos o documentos aportados, así como cualquier otra justificación que considere necesaria para el reconocimiento del crédito.	4. Salvo que los títulos o documentos figuren inscritos en un registro público, la administración concursal podrá solicitar los originales o copias autorizadas de los títulos o documentos aportados, así como cualquier otra justificación que considere necesaria para el reconocimiento del crédito.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO II De la comunicación y del reconocimiento de créditos SECCIÓN 2ª.- DE LA COMUNICACIÓN DE CRÉDITOS	256,4	De redacción.
85,5	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de	5. En caso de concursos simultáneos de deudores solidarios, el acreedor o el interesado podrán comunicar la	Artículo 258.- Comunicación en concursos de deudores solidarios 1. En caso de concursos de deudores solidarios, el acreedor o el interesado podrán comunicar la existencia de los	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva	258	Se elimina "simultáneos". DE redacción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva Sección 2.<sup>a</sup> De la comunicación y reconocimiento de créditos</p>	<p>existencia de los créditos a la administración concursal de cada uno de los concursos. El escrito presentado en cada concurso expresará si se ha efectuado o se va a efectuar la comunicación en los demás, acompañándose, en su caso, copia del escrito o de los escritos presentados y de los que se hubieren recibido.</p>	<p>créditos a la administración concursal de cada uno de los concursos. 2. El escrito presentado en cada concurso expresará si se ha efectuado o se va a efectuar la comunicación en los demás, acompañándose, en su caso, copia del escrito o de los escritos presentados y de los que se hubieren recibido.</p>	<p>CAPÍTULO II De la comunicación y del reconocimiento de créditos SECCIÓN 2.<sup>a</sup>- DE LA COMUNICACIÓN DE CRÉDITOS</p>		
86,1,I	<p>TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva Sección 2.<sup>a</sup> De la comunicación y reconocimiento de créditos</p>	<p>Artículo 86. Reconocimiento de créditos.  1. Corresponderá a la administración concursal determinar la inclusión o exclusión en la lista de acreedores de los créditos puestos de manifiesto en el procedimiento. Esta decisión se adoptará respecto de cada uno de los créditos, tanto de los que se hayan comunicado expresamente como de los que resultaren de los libros y documentos del deudor o por cualquier otra razón constaren en el concurso.</p>	<p>Artículo 259.- <i>Reconocimiento de los créditos por la administración concursal</i> 1. La administración concursal determinará la inclusión o exclusión de los créditos en la lista de acreedores. 2. La inclusión o la exclusión se adoptará respecto de cada uno de los créditos, tanto de los que se hayan comunicado expresamente como de los que resultaren de los libros y documentos del deudor o por cualquier otra razón constaren en el concurso.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO II De la comunicación y del reconocimiento de créditos SECCIÓN 3.<sup>a</sup>- DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS <i>Subsección 1.<sup>a</sup>- De las clases de reconocimiento</i></p>	259	De detalle.
86,1,II	<p>TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso</p>	<p>Todas las cuestiones que se susciten en materia de reconocimiento de créditos serán tramitadas y resueltas por medio del incidente concursal.</p>				Sin correspondencia.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva Sección 2.ª De la comunicación y reconocimiento de créditos					
86,2	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva Sección 2.ª De la comunicación y reconocimiento de créditos	2. Se incluirán necesariamente en la lista de acreedores aquellos créditos que hayan sido reconocidos por laudo o por resolución procesal, aunque no fueran firmes, los que consten en documento con fuerza ejecutiva, los reconocidos por certificación administrativa, los asegurados con garantía real inscrita en registro público, y los créditos de los trabajadores cuya existencia y cuantía resulten de los libros y documentos del deudor o por cualquier otra razón consten en el concurso. No obstante, la administración concursal podrá impugnar en juicio ordinario y dentro del plazo para emitir su informe, los convenios o procedimientos arbitrales en caso de fraude, conforme a lo previsto en el artículo 53.2, y la existencia y validez de los créditos consignados en título ejecutivo o asegurados con garantía real, así como, a	Artículo 260.- <i>Reconocimiento forzoso de los créditos</i>  1. La administración concursal incluirá necesariamente en la lista de acreedores aquellos créditos que hayan sido reconocidos por resolución procesal o por laudo, aunque no fueran firmes; los asegurados con garantía real inscrita en registro público; los que consten en documento con fuerza ejecutiva; los que consten en certificación administrativa, y los créditos de los trabajadores cuya existencia y cuantía resulten de los libros y documentos del deudor o por cualquier otra razón consten en el concurso.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO II De la comunicación y del reconocimiento de créditos SECCIÓN 3ª.- DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS <i>Subsección 1ª.- De las clases de reconocimiento</i>	260,1	De orden y redacción.  Se incluye como reconocimiento forzoso los créditos que consten en documentos con fuerza ejecutiva.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		través de los cauces admitidos al efecto por su legislación específica, los actos administrativos.				
86,2	<b>TÍTULO IV</b> Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso <b>CAPÍTULO III</b> De la determinación de la masa pasiva Sección 2.ª De la comunicación y reconocimiento de créditos	2. Se incluirán necesariamente en la lista de acreedores aquellos créditos que hayan sido reconocidos por laudo o por resolución procesal, aunque no fueran firmes, los que consten en documento con fuerza ejecutiva, los reconocidos por certificación administrativa, los asegurados con garantía real inscrita en registro público, y los créditos de los trabajadores cuya existencia y cuantía resulten de los libros y documentos del deudor o por cualquier otra razón consten en el concurso. No obstante, la administración concursal podrá impugnar en juicio ordinario y dentro del plazo para emitir su informe, los convenios o procedimientos arbitrales en caso de fraude, conforme a lo previsto en el artículo 53.2, y la existencia y validez de los créditos consignados en título ejecutivo o asegurados con garantía real, así como, a través de los cauces admitidos al efecto por su legislación específica, los actos administrativos.	2. No obstante el reconocimiento, la administración concursal, dentro del plazo para la emisión de su informe, podrá impugnar en juicio ordinario, los convenios o procedimientos arbitrales si concurren fraude; la existencia y validez de los créditos asegurados con garantía real o que consten en documento con fuerza ejecutiva, así como, a través de los cauces establecidos al efecto por su legislación específica, los actos administrativos.	<b>LIBRO PRIMERO</b> Del concurso de acreedores <b>TÍTULO V</b> De la masa pasiva <b>CAPÍTULO II</b> De la comunicación y del reconocimiento de créditos <b>SECCIÓN 3ª.- DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS</b> <i>Subsección 1ª.- De las clases de reconocimiento</i>	260,2	De orden y redacción.  Se incluye como reconocimiento forzoso los créditos que consten en documentos con fuerza ejecutiva.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
86,3	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva Sección 2.ª De la comunicación y reconocimiento de créditos	3. Cuando no se hubiera presentado alguna declaración o autoliquidación que sea precisa para la determinación de un crédito de Derecho Público o de los trabajadores, deberá cumplimentarse por el concursado en caso de intervención o, en su caso, por la administración concursal cuando no lo realice el concursado o en el supuesto de suspensión de facultades de administración y disposición. Para el caso que, por ausencia de datos, no fuera posible la determinación de su cuantía deberá reconocerse como crédito contingente.	3. Cuando a la fecha de la declaración de concurso no se hubiera presentado alguna declaración o autoliquidación que sea precisa para la determinación de un crédito de Derecho Público o de los trabajadores, deberá cumplimentarse por el concursado, en caso de intervención, o por la administración concursal cuando no lo realice el concursado o en caso de suspensión de las facultades de administración y disposición. Si, por ausencia de datos, no fuera posible la determinación de su cuantía deberá reconocerse como crédito contingente.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO II De la comunicación y del reconocimiento de créditos SECCIÓN 3ª.- DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS <i>Subsección 1ª.- De las clases de reconocimiento</i>	260,3	NO.
86,4	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva Sección 2.ª De la comunicación y reconocimiento de créditos	4. Cuando el concursado fuere persona casada en régimen de gananciales o cualquier otro de comunidad de bienes, la administración concursal expresará, respecto de cada uno de los créditos incluidos en la lista, si sólo pueden hacerse efectivos sobre su patrimonio privativo o también sobre el patrimonio común.	4. Cuando el concursado fuere persona casada en régimen de gananciales o cualquier otro de comunidad de bienes, se relacionarán separadamente los créditos que solo puedan hacerse efectivos sobre su patrimonio privativo y los que pueden hacerse efectivos también sobre el patrimonio común.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO IV De la lista de acreedores	286,4	De redacción.
87,1,I	TÍTULO IV Del informe de la administración	Artículo 87. Supuestos especiales de reconocimiento.	Artículo 261.- <i>Créditos sometidos a condición</i>	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V	261,1	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	concurzal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva Sección 2.ª De la comunicación y reconocimiento de créditos	1. Los créditos sometidos a condición resolutoria se reconocerán como condicionales y disfrutarán de los derechos concursales que correspondan a su cuantía y calificación, en tanto no se cumpla la condición.	1. Los créditos sometidos a condición resolutoria se reconocerán como condicionales y, en tanto no se cumpla la condición, disfrutarán de los derechos concursales que correspondan a su cuantía y calificación.	De la masa pasiva CAPÍTULO II De la comunicación y del reconocimiento de créditos SECCIÓN 3ª.- DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Subsección 2ª.- De los supuestos especiales de reconocimiento		
87,1,II	TÍTULO IV Del informe de la administración concurzal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva Sección 2.ª De la comunicación y reconocimiento de créditos	Cumplida ésta, podrán anularse, a petición de parte, las actuaciones y decisiones en las que el acto, la adhesión o el voto del acreedor condicional hubiere sido decisivo. Todas las demás actuaciones se mantendrán, sin perjuicio del deber de devolución a la masa, en su caso, de las cantidades cobradas por el acreedor condicional, y de la responsabilidad en que dicho acreedor hubiere podido incurrir frente a la masa o frente a los acreedores	2. En caso de cumplimiento de la condición, podrán anularse, a petición de parte, las actuaciones y decisiones en las que el acto, la adhesión o el voto del acreedor condicional hubiere sido decisivo. Las demás actuaciones se mantendrán, sin perjuicio del deber de devolución a la masa, en su caso, de las cantidades cobradas por el acreedor condicional, y de la responsabilidad en que dicho acreedor hubiere podido incurrir frente a la masa o frente a los acreedores.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO II De la comunicación y del reconocimiento de créditos SECCIÓN 3ª.- DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Subsección 2ª.- De los supuestos especiales de reconocimiento	261,2	NO
87,2,I	TÍTULO IV Del informe de la administración concurzal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III	2. A los créditos de derecho público de las Administraciones públicas y sus organismos públicos recurridos en vía administrativa o jurisdiccional, aun cuando su ejecutividad se encuentre cautelarmente suspendida, les será	Artículo 265.- Créditos públicos 1. Los créditos de derecho público de las Administraciones públicas y sus organismos públicos que a la fecha de la declaración de concurso hubieran sido recurridos en vía administrativa o jurisdiccional, tendrán la consideración de créditos sometidos	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO II De la comunicación y del reconocimiento de créditos	265,1	De redacción.  Se aclara que estarán sometidos a contingencia si estaban recurridos en vía administrativa a la fecha

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	De la determinación de la masa pasiva Sección 2. <sup>a</sup> De la comunicación y reconocimiento de créditos	de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior.	condición resolutoria, aun cuando su ejecutividad se encuentre cautelarmente suspendida.	SECCIÓN 3 <sup>a</sup> .- DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Subsección 2 <sup>a</sup> .- De los supuestos especiales de reconocimiento		de declaración de concurso.
87,2,II	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva Sección 2. <sup>a</sup> De la comunicación y reconocimiento de créditos	Por el contrario, los créditos de derecho público de las Administraciones públicas y sus organismos públicos que resulten de procedimientos de comprobación o inspección se reconocerán como contingentes hasta su cuantificación, a partir de la cual tendrán el carácter que les corresponda con arreglo a su naturaleza sin que sea posible su subordinación por comunicación tardía. Igualmente, en el caso de no existir liquidación administrativa, se clasificarán como contingentes hasta su reconocimiento por sentencia judicial, las cantidades defraudadas a la Hacienda Pública y a la Tesorería General de la Seguridad Social desde la admisión a trámite de la querrela o denuncia.	2. Los créditos de derecho público de las Administraciones públicas y sus organismos públicos que pudieran resultar de procedimientos de comprobación o inspección se reconocerán como contingentes hasta su cuantificación, a partir de la cual tendrán el carácter que les corresponda con arreglo a su naturaleza sin que sea posible su subordinación por comunicación tardía.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO II De la comunicación y del reconocimiento de créditos SECCIÓN 3 <sup>a</sup> .- DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Subsección 2 <sup>a</sup> .- De los supuestos especiales de reconocimiento	265,2	De redacción.
87,2,II	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del	Por el contrario, los créditos de derecho público de las Administraciones públicas y sus organismos públicos que resulten	2 3. En el caso de no existir liquidación administrativa, los créditos tributarios y los créditos de la seguridad social por cantidades defraudadas a la	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V	265.3	De redacción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva Sección 2.ª De la comunicación y reconocimiento de créditos</p>	<p>de procedimientos de comprobación o inspección se reconocerán como contingentes hasta su cuantificación, a partir de la cual tendrán el carácter que les corresponda con arreglo a su naturaleza sin que sea posible su subordinación por comunicación tardía. Igualmente, en el caso de no existir liquidación administrativa, se clasificarán como contingentes hasta su reconocimiento por sentencia judicial, las cantidades defraudadas a la Hacienda Pública y a la Tesorería General de la Seguridad Social desde la admisión a trámite de la querrela o denuncia.</p>	<p>Hacienda Pública o a la Tesorería General de la Seguridad Social se reconocerán como contingentes desde la admisión a trámite de la querrela o denuncia hasta que sean reconocidos por sentencia.</p>	<p>De la masa pasiva CAPÍTULO II De la comunicación y del reconocimiento de créditos SECCIÓN 3ª.- DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Subsección 2ª.- De los supuestos especiales de reconocimiento</p>		
87,3	<p>TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva Sección 2.ª De la comunicación y reconocimiento de créditos</p>	<p>3. Los créditos sometidos a condición suspensiva y los litigiosos serán reconocidos en el concurso como créditos contingentes sin cuantía propia y con la calificación que corresponda, admitiéndose a sus titulares como acreedores legitimados en el juicio sin más limitaciones que la suspensión de los derechos de adhesión, de voto y de cobro. En todo caso, la confirmación del crédito contingente o su reconocimiento en sentencia firme o susceptible de ejecución provisional otorgará a su</p>	<p>3. Los créditos sometidos a condición suspensiva serán reconocidos en el concurso como créditos contingentes sin cuantía propia y con la clasificación que corresponda, admitiéndose a sus titulares como acreedores legitimados en el procedimiento sin más limitaciones que la suspensión de los derechos de adhesión, de voto y de cobro.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO II De la comunicación y del reconocimiento de créditos SECCIÓN 3ª.- DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Subsección 2ª.- De los supuestos especiales de reconocimiento</p>	261,3	<p>Se desglosa la condición de créditos sometidos a condición suspensiva de los litigiosos, aclarando el procedimiento para los segundos, pues se mantiene inalterado lo previsto para los primeros.</p> <p>Se incorpora en los litigiosos que se considerarán como tales</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		titular la totalidad de los derechos concursales que correspondan a su cuantía y calificación.				des del momento en que se conteste a la demanda.
87,3	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva Sección 2.ª De la comunicación y reconocimiento de créditos	3. Los créditos sometidos a condición suspensiva y los litigiosos serán reconocidos en el concurso como créditos contingentes sin cuantía propia y con la calificación que corresponda, admitiéndose a sus titulares como acreedores legitimados en el juicio sin más limitaciones que la suspensión de los derechos de adhesión, de voto y de cobro. En todo caso, la confirmación del crédito contingente o su reconocimiento en sentencia firme o susceptible de ejecución provisional otorgará a su titular la totalidad de los derechos concursales que correspondan a su cuantía y calificación.	4. La confirmación del crédito contingente o su reconocimiento en sentencia firme o susceptible de ejecución provisional, otorgará a su titular la totalidad de los derechos concursales que correspondan a su cuantía y clasificación.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO II De la comunicación y del reconocimiento de créditos SECCIÓN 3ª.- DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Subsección 2ª.- De los supuestos especiales de reconocimiento	261,4	Se desglosa la condición de créditos sometidos a condición suspensiva de los litigiosos, aclarando el procedimiento para los segundos, pues se mantiene inalterado lo previsto para los primeros.  Se incorpora en los litigiosos que se considerarán como tales des del momento en que se conteste a la demanda.
87,3	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva	3. Los créditos sometidos a condición suspensiva y los litigiosos serán reconocidos en el concurso como créditos contingentes sin cuantía propia y con la calificación que corresponda, admitiéndose a sus titulares como acreedores legitimados en el juicio sin más limitaciones que la suspensión de los derechos de adhesión, de voto y de cobro. En todo caso, la	Artículo 262.- Créditos litigiosos  1. Los créditos litigiosos seguirán el mismo régimen de los créditos sometidos a condición suspensiva. 2. A los efectos de esta ley tendrá la condición de crédito litigioso desde que se conteste la demanda relativa al mismo.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO II De la comunicación y del reconocimiento de créditos SECCIÓN 3ª.- DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS	262	Se desglosa la condición de créditos sometidos a condición suspensiva de los litigiosos, aclarando el procedimiento para los segundos, pues se mantiene inalterado lo previsto para los primeros.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Sección 2.ª De la comunicación y reconocimiento de créditos	confirmación del crédito contingente o su reconocimiento en sentencia firme o susceptible de ejecución provisional otorgará a su titular la totalidad de los derechos concursales que correspondan a su cuantía y calificación.		Subsección 2ª.- De los supuestos especiales de reconocimiento		Se incorpora en los litigiosos que se considerarán como tales des del momento en que se conteste a la demanda.
87,4	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva Sección 2.ª De la comunicación y reconocimiento de créditos	4. Cuando el juez del concurso estime probable el cumplimiento de la condición resolutoria o la confirmación del crédito contingente, podrá, a petición de parte, adoptar las medidas cautelares de constitución de provisiones con cargo a la masa, de prestación de fianzas por las partes y cualesquiera otras que considere oportunas en cada caso.	5. Cuando el juez del concurso estime probable el cumplimiento de la condición resolutoria o la confirmación del crédito contingente, podrá, a petición de parte, adoptar las medidas cautelares de constitución de provisiones con cargo a la masa, de prestación de fianzas por las partes y cualesquiera otras que considere oportunas en cada caso.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO II De la comunicación y del reconocimiento de créditos SECCIÓN 3ª.- DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Subsección 2ª.- De los supuestos especiales de reconocimiento	261,5	NO
87,5	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva	5. Los créditos que no puedan ser hechos efectivos contra el concursado sin la previa excusión del patrimonio del deudor principal se reconocerán como créditos contingentes mientras el acreedor no justifique cumplidamente a la administración concursal haber agotado la excusión, confirmándose, en tal caso, el	Artículo 263.- <i>Créditos garantizados con un patrimonio adicional de responsabilidad</i> 1. Los créditos que no puedan ser hechos efectivos contra el concursado sin la previa excusión del patrimonio del deudor principal se reconocerán como créditos contingentes mientras el acreedor no justifique cumplidamente a la administración concursal haber agotado la excusión, confirmándose, en tal caso, el	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO II De la comunicación y del reconocimiento de créditos SECCIÓN 3ª.- DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS	263,1	De detalle.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Sección 2.ª De la comunicación y reconocimiento de créditos	reconocimiento del crédito en el concurso por el saldo subsistente.	reconocimiento del crédito en el concurso por el saldo subsistente.	Subsección 2ª.- De los supuestos especiales de reconocimiento		
87,6	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva Sección 2.ª De la comunicación y reconocimiento de créditos	6. Los créditos en los que el acreedor disfrute de fianza de tercero se reconocerán por su importe sin limitación alguna y sin perjuicio de la sustitución del titular del crédito en caso de pago por el fiador. Siempre que se produzca la subrogación por pago, en la calificación de estos créditos se optará por la que resulte menos gravosa para el concurso entre las que correspondan al acreedor o al fiador.	2. Los créditos en los que el acreedor disfrute de fianza de tercero se reconocerán por su importe sin limitación alguna y sin perjuicio de la sustitución del titular del crédito en caso de pago por el fiador. Una vez realizado el pago, con subrogación del fiador en la posición jurídica del acreedor afianzado, la administración concursal deberá reclasificar el crédito optando por la clasificación de inferior grado de entre las que correspondan al acreedor o al fiador.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO II De la comunicación y del reconocimiento de créditos SECCIÓN 3ª.- DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Subsección 2ª.- De los supuestos especiales de reconocimiento	263,2	De detalle.  Se modifica la clasificación menos gravosa por la de inferior grado.
87,7	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva Sección 2.ª De la comunicación y reconocimiento de créditos	7. A solicitud del acreedor que hubiese cobrado parte de su crédito de un avalista, fiador o deudor solidario del concursado, podrán incluirse a su favor en la lista de acreedores tanto el resto de su crédito no satisfecho como la totalidad del que, por reembolso o por cuota de solidaridad, corresponda a quien hubiere hecho el pago parcial, aunque éste no hubiere comunicado su crédito o hubiere hecho remisión de la deuda.	Artículo 264.- <i>Reconocimiento en caso de pagos parciales previos</i> A solicitud del acreedor que hubiese cobrado parte de su crédito de un avalista, fiador o deudor solidario del concursado, podrán incluirse a su favor en la lista de acreedores tanto el resto de su crédito no satisfecho como la totalidad del que, por reembolso o por cuota de solidaridad, corresponda a quien hubiere hecho el pago parcial, aunque éste no hubiere comunicado su crédito o hubiere hecho remisión de la deuda.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO II De la comunicación y del reconocimiento de créditos SECCIÓN 3ª.- DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Subsección 2ª.- De los supuestos especiales de reconocimiento	264	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
87,8	<b>TÍTULO IV</b> Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso <b>CAPÍTULO III</b> De la determinación de la masa pasiva Sección 2. <sup>a</sup> De la comunicación y reconocimiento de créditos	8. Si antes de la presentación de los textos definitivos se hubiera cumplido la contingencia, condición o supuesto especial recogido en este artículo, la administración concursal procederá, de oficio o a solicitud del interesado, a incluir las modificaciones que procedan conforme a los apartados anteriores.	Artículo 266.- <i>Efectos del cumplimiento de la condición o del acaecimiento de la contingencia</i>  Si antes de la presentación de la lista definitiva de acreedores se hubiera cumplido la condición o hubiera acaecido la contingencia a que se refieren los artículos de esta subsección, la administración concursal, de oficio o a solicitud del interesado, deberá incluir en esa lista las modificaciones que procedan.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores <b>TÍTULO V</b> De la masa pasiva <b>CAPÍTULO II</b> De la comunicación y del reconocimiento de créditos <b>SECCIÓN 3.<sup>a</sup>- DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS</b> Subsección 2. <sup>a</sup> - De los supuestos especiales de reconocimiento	266	De redacción.
88	<b>TÍTULO IV</b> Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso <b>CAPÍTULO III</b> De la determinación de la masa pasiva Sección 2. <sup>a</sup> De la comunicación y reconocimiento de créditos	Artículo 88. Cómputo de los créditos en dinero.  1. A los solos efectos de la cuantificación del pasivo, todos los créditos se computarán en dinero y se expresarán en moneda de curso legal, sin que ello suponga su conversión ni modificación.  2. Los créditos expresados en otra moneda se computarán en la de curso legal según el tipo de cambio oficial en la fecha de la declaración de concurso.	Artículo 267.- <i>Cómputo de los créditos en dinero</i> 1.. A los solos efectos de la cuantificación del pasivo, todos los créditos que se reconozcan se computarán en dinero y se expresarán en moneda de curso legal, sin que ello suponga su conversión ni modificación.  2. Los créditos expresados en otra moneda se computarán en la de curso legal según el tipo de cambio oficial en la fecha de la declaración de concurso.  3. Los créditos que tuvieran por objeto prestaciones no dinerarias o prestaciones dinerarias determinadas por referencia a un bien distinto del	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores <b>TÍTULO V</b> De la masa pasiva <b>CAPÍTULO II</b> De la comunicación y del reconocimiento de créditos <b>SECCIÓN 4.<sup>a</sup>- DEL CÓMPUTO DE LOS CRÉDITOS</b>	267	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>3. Los créditos que tuvieran por objeto prestaciones no dinerarias o prestaciones dinerarias determinadas por referencia a un bien distinto del dinero se computarán por el valor de las prestaciones o del bien en la fecha de la declaración de concurso.</p> <p>4. Los créditos que tuvieran por objeto prestaciones dinerarias futuras se computarán por su valor a la fecha de la declaración de concurso, efectuándose la actualización conforme al tipo de interés legal vigente en ese momento.</p>	<p>dinero se computarán por el valor de las prestaciones o del bien en la fecha de la declaración de concurso.</p> <p>4. Los créditos que tuvieran por objeto prestaciones dinerarias futuras se computarán por su valor a la fecha de la declaración de concurso, efectuándose la actualización conforme al tipo de interés legal vigente en ese momento.</p>			
89,1	<p>TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa</p>	<p>Artículo 89. Clases de créditos.</p> <p>1. Los créditos incluidos en la lista de acreedores se clasificarán, a efectos del concurso, en privilegiados, ordinarios y subordinados.</p>	<p>Artículo 269.- <i>Clases de créditos</i> 1. Los créditos concursales se clasificarán, a efectos del concurso, en privilegiados, ordinarios y subordinados. 2. Los créditos privilegiados se clasificarán, a su vez, en créditos con privilegio especial, si afectan a determinados bienes o derechos de la masa activa, y créditos con privilegio general, si afectan a la totalidad de esa</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO III De la clasificación de los créditos concursales SECCIÓN 1ª.- DE LAS CLASES DE CRÉDITOS</p>	269,1	<p>El punto 1 no muestra diferencias.</p> <p>En el punto 2 se añade que los privilegiados afectan a determinados bienes o derechos de la masa activa.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	pasiva Sección 3.ª De la clasificación de los créditos	2. Los créditos privilegiados se clasificarán, a su vez, en créditos con privilegio especial, si afectan a determinados bienes o derechos, y créditos con privilegio general, si afectan a la totalidad del patrimonio del deudor. No se admitirá en el concurso ningún privilegio o preferencia que no esté reconocido en esta Ley.  3. Se entenderán clasificados como créditos ordinarios aquellos que no se encuentren calificados en esta Ley como privilegiados ni como subordinados	masa. En el concurso no se admitirá ningún privilegio o preferencia que no esté reconocido en esta ley.  3. Se clasificarán como créditos ordinarios aquellos que en esta ley no tengan la consideración de créditos privilegiados o subordinados.			También se indica que el privilegio general afecta a la totalidad de la masa, no al patrimonio del deudor.  Resto, de detalle.
90,1	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva	Artículo 90. Créditos con privilegio especial.  1. Son créditos con privilegio especial:  1.º Los créditos garantizados con hipoteca voluntaria o legal, inmobiliaria o mobiliaria, o con prenda sin desplazamiento, sobre los bienes o derechos hipotecados o pignorados.	Artículo 270.- <i>Créditos con privilegio especial</i> Son créditos con privilegio especial: 1º. Los créditos garantizados con hipoteca legal o voluntaria, inmobiliaria o mobiliaria, o con prenda sin desplazamiento, sobre los bienes o derechos hipotecados o pignorados. 2º. Los créditos garantizados con anticresis, sobre los frutos del inmueble gravado. 3º. Los créditos refaccionarios, sobre los bienes refaccionados, incluidos los de los trabajadores sobre los objetos	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO III De la clasificación de los créditos concursales SECCIÓN 2ª.- DE LOS CRÉDITOS PRIVILEGIADOS <i>Subsección 1ª.- De los créditos con privilegio especial</i>	270	De detalle.  En cuanto al PESP del 90,1, 6º se aclara que la prenda debe ser sobre créditos futuros de la masa activa. Y que el documento en el que conste debe ser anterior a la declaración del concurso.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Sección 3.ª De la clasificación de los créditos	<p>2.º Los créditos garantizados con anticresis, sobre los frutos del inmueble gravado.</p> <p>3.º Los créditos refaccionarios, sobre los bienes refaccionados, incluidos los de los trabajadores sobre los objetos por ellos elaborados mientras sean propiedad o estén en posesión del concursado.</p> <p>4.º Los créditos por contratos de arrendamiento financiero o de compraventa con precio aplazado de bienes muebles o inmuebles, a favor de los arrendadores o vendedores y, en su caso, de los financiadores, sobre los bienes arrendados o vendidos con reserva de dominio, con prohibición de disponer o con condición resolutoria en caso de falta de pago.</p> <p>5.º Los créditos con garantía de valores representados mediante anotaciones en cuenta, sobre los valores gravados.</p> <p>6.º Los créditos garantizados con prenda constituida en documento público, sobre los bienes o</p>	<p>por ellos elaborados mientras sean propiedad o estén en posesión del concursado.</p> <p>4º. Los créditos por contratos de arrendamiento financiero o de compraventa con precio aplazado de bienes muebles o inmuebles, a favor de los arrendadores o vendedores y, en su caso, de los financiadores, sobre los bienes arrendados o vendidos con reserva de dominio, con prohibición de disponer o con condición resolutoria en caso de falta de pago.</p> <p>5º. Los créditos con garantía de valores representados mediante anotaciones en cuenta, sobre los valores gravados.</p> <p>6º. Los créditos garantizados con prenda constituida en documento público, sobre los bienes o derechos pignorados que estén en posesión del acreedor o de un tercero.</p>			Se concretan las restricciones de prenda sobre créditos del sector público...

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>derechos pignorados que estén en posesión del acreedor o de un tercero. Si se tratare de prenda de créditos, bastará con que conste en documento con fecha fehaciente para gozar de privilegio sobre los créditos pignorados.</p> <p>Los créditos garantizados con prenda constituida sobre créditos futuros sólo gozarán de privilegio especial cuando concurran los siguientes requisitos antes de la declaración de concurso:</p> <p>a) Que los créditos futuros nazcan de contratos perfeccionados o relaciones jurídicas constituidas con anterioridad a dicha declaración.</p> <p>b) Que la prenda esté constituida en documento público o, en el caso de prenda sin desplazamiento de la posesión, se haya inscrito en el registro público competente.</p> <p>c) Que, en el caso de créditos derivados de la resolución de contratos de concesión de obras o de gestión de servicios públicos, cumplan, además, con lo exigido en el artículo 261.3 del texto Refundido de la Ley de Contratos</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.				
90,1	<p><b>TÍTULO IV</b> Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso</p> <p><b>CAPÍTULO III</b> De la determinación de la masa pasiva</p> <p>Sección 3.ª De la clasificación de los créditos</p>	<p>Artículo 90. Créditos con privilegio especial.</p> <p>1. Son créditos con privilegio especial:</p> <p>1.º Los créditos garantizados con hipoteca voluntaria o legal, inmobiliaria o mobiliaria, o con prenda sin desplazamiento, sobre los bienes o derechos hipotecados o pignorados.</p> <p>2.º Los créditos garantizados con anticresis, sobre los frutos del inmueble gravado.</p> <p>3.º Los créditos refaccionarios, sobre los bienes refaccionados, incluidos los de los trabajadores sobre los objetos por ellos elaborados mientras sean propiedad o estén en posesión del concursado.</p> <p>4.º Los créditos por contratos de arrendamiento financiero o de compraventa con precio aplazado de bienes muebles o inmuebles, a</p>	<p>2. Si se tratare de prenda de créditos de la masa activa, será suficiente con que la constitución de la garantía conste en documento con fecha fehaciente anterior a la declaración de concurso.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores</p> <p><b>TÍTULO V</b> De la masa pasiva</p> <p><b>CAPÍTULO III</b> De la clasificación de los créditos concursales</p> <p><b>SECCIÓN 2ª.- DE LOS CRÉDITOS PRIVILEGIADOS</b> <i>Subsección 1ª.- De los créditos con privilegio especial</i></p>	271,2	<p>De detalle.</p> <p>En cuanto al PESP del 90,1, 6º se aclara que la prenda debe ser sobre créditos futuros de la masa activa. Y que el documento en el que conste debe ser anterior a la declaración del concurso.</p> <p>Se concretan las restricciones de prenda sobre créditos del sector público...</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>favor de los arrendadores o vendedores y, en su caso, de los financiadores, sobre los bienes arrendados o vendidos con reserva de dominio, con prohibición de disponer o con condición resolutoria en caso de falta de pago.</p> <p>5.º Los créditos con garantía de valores representados mediante anotaciones en cuenta, sobre los valores gravados.</p> <p>6.º Los créditos garantizados con prenda constituida en documento público, sobre los bienes o derechos pignorados que estén en posesión del acreedor o de un tercero. Si se tratare de prenda de créditos, bastará con que conste en documento con fecha fehaciente para gozar de privilegio sobre los créditos pignorados.</p> <p>Los créditos garantizados con prenda constituida sobre créditos futuros sólo gozarán de privilegio especial cuando concurren los siguientes requisitos antes de la declaración de concurso:</p> <p>a) Que los créditos futuros nazcan de contratos perfeccionados o</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>relaciones jurídicas constituidas con anterioridad a dicha declaración.</p> <p>b) Que la prenda esté constituida en documento público o, en el caso de prenda sin desplazamiento de la posesión, se haya inscrito en el registro público competente.</p> <p>c) Que, en el caso de créditos derivados de la resolución de contratos de concesión de obras o de gestión de servicios públicos, cumplan, además, con lo exigido en el artículo 261.3 del texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.</p>				
90,1	<p><b>TÍTULO IV</b> Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso <b>CAPÍTULO III</b> De la determinación de la masa pasiva Sección 3.ª De la clasificación de los créditos</p>	<p>Artículo 90. Créditos con privilegio especial.</p> <p>1. Son créditos con privilegio especial:</p> <p>1.º Los créditos garantizados con hipoteca voluntaria o legal, inmobiliaria o mobiliaria, o con prenda sin desplazamiento, sobre los bienes o derechos hipotecados o pignorados.</p>	<p>3. Si se tratare de prenda sobre créditos futuros, será necesario que, antes de la declaración de concurso, concurren los dos siguientes requisitos:</p> <p>1º. Que los créditos futuros nazcan de contratos perfeccionados o de relaciones jurídicas constituidas antes de esa declaración.</p> <p>2º. Que la prenda estuviera constituida en documento público o, en el caso de prenda sin desplazamiento, se hubiera inscrito en el registro público correspondiente.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores <b>TÍTULO V</b> De la masa pasiva <b>CAPÍTULO III</b> De la clasificación de los créditos concursales <b>SECCIÓN 2ª.- DE LOS CRÉDITOS PRIVILEGIADOS</b> <i>Subsección 1ª.- De los créditos con privilegio especial</i></p>	271,3	<p>De detalle.</p> <p>En cuanto al PESP del 90,1,6º se aclara que la prenda debe ser sobre créditos futuros de la masa activa. Y que el documento en el que conste debe ser anterior a la declaración del concurso.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>2.º Los créditos garantizados con anticresis, sobre los frutos del inmueble gravado.</p> <p>3.º Los créditos refaccionarios, sobre los bienes refaccionados, incluidos los de los trabajadores sobre los objetos por ellos elaborados mientras sean propiedad o estén en posesión del concursado.</p> <p>4.º Los créditos por contratos de arrendamiento financiero o de compraventa con precio aplazado de bienes muebles o inmuebles, a favor de los arrendadores o vendedores y, en su caso, de los financiadores, sobre los bienes arrendados o vendidos con reserva de dominio, con prohibición de disponer o con condición resolutoria en caso de falta de pago.</p> <p>5.º Los créditos con garantía de valores representados mediante anotaciones en cuenta, sobre los valores gravados.</p> <p>6.º Los créditos garantizados con prenda constituida en documento público, sobre los bienes o</p>				<p>Se concretan las restricciones de prenda sobre créditos del sector público...</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>derechos pignorados que estén en posesión del acreedor o de un tercero. Si se tratare de prenda de créditos, bastará con que conste en documento con fecha fehaciente para gozar de privilegio sobre los créditos pignorados.</p> <p>Los créditos garantizados con prenda constituida sobre créditos futuros sólo gozarán de privilegio especial cuando concurran los siguientes requisitos antes de la declaración de concurso:</p> <p>a) Que los créditos futuros nazcan de contratos perfeccionados o relaciones jurídicas constituidas con anterioridad a dicha declaración.</p> <p>b) Que la prenda esté constituida en documento público o, en el caso de prenda sin desplazamiento de la posesión, se haya inscrito en el registro público competente.</p> <p>c) Que, en el caso de créditos derivados de la resolución de contratos de concesión de obras o de gestión de servicios públicos, cumplan, además, con lo exigido en el artículo 261.3 del texto Refundido de la Ley de Contratos</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.				
90,1	<p><b>TÍTULO IV</b> Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso</p> <p><b>CAPÍTULO III</b> De la determinación de la masa pasiva</p> <p>Sección 3.ª De la clasificación de los créditos</p>	<p>Artículo 90. Créditos con privilegio especial.</p> <p>1. Son créditos con privilegio especial:</p> <p>1.º Los créditos garantizados con hipoteca voluntaria o legal, inmobiliaria o mobiliaria, o con prenda sin desplazamiento, sobre los bienes o derechos hipotecados o pignorados.</p> <p>2.º Los créditos garantizados con anticresis, sobre los frutos del inmueble gravado.</p> <p>3.º Los créditos refaccionarios, sobre los bienes refaccionados, incluidos los de los trabajadores sobre los objetos por ellos elaborados mientras sean propiedad o estén en posesión del concursado.</p> <p>4.º Los créditos por contratos de arrendamiento financiero o de compraventa con precio aplazado de bienes muebles o inmuebles, a</p>	<p>4. Si se tratara de créditos futuros derivados de la resolución de contratos de concesión de obras o de gestión de servicios públicos, además de lo exigido en el apartado anterior, será necesario que, antes de la declaración de concurso, la pignoración se hubiera constituido en garantía de créditos que guarden relación con la concesión o el contrato y hubiera sido autorizada por el órgano de contratación con arreglo a la normativa sobre contratos del sector público.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores</p> <p><b>TÍTULO V</b> De la masa pasiva <b>CAPÍTULO III</b> De la clasificación de los créditos concursales</p> <p><b>SECCIÓN 2ª.- DE LOS CRÉDITOS PRIVILEGIADOS</b> <i>Subsección 1ª.- De los créditos con privilegio especial</i></p>	271,4	<p>De detalle.</p> <p>En cuanto al PESP del 90,1,6º se aclara que la prenda debe ser sobre créditos futuros de la masa activa. Y que el documento en el que conste debe ser anterior a la declaración del concurso.</p> <p>Se concretan las restricciones de prenda sobre créditos del sector público...</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>favor de los arrendadores o vendedores y, en su caso, de los financiadores, sobre los bienes arrendados o vendidos con reserva de dominio, con prohibición de disponer o con condición resolutoria en caso de falta de pago.</p> <p>5.º Los créditos con garantía de valores representados mediante anotaciones en cuenta, sobre los valores gravados.</p> <p>6.º Los créditos garantizados con prenda constituida en documento público, sobre los bienes o derechos pignorados que estén en posesión del acreedor o de un tercero. Si se tratare de prenda de créditos, bastará con que conste en documento con fecha fehaciente para gozar de privilegio sobre los créditos pignorados.</p> <p>Los créditos garantizados con prenda constituida sobre créditos futuros sólo gozarán de privilegio especial cuando concurren los siguientes requisitos antes de la declaración de concurso:</p> <p>a) Que los créditos futuros nazcan de contratos perfeccionados o</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>relaciones jurídicas constituidas con anterioridad a dicha declaración.</p> <p>b) Que la prenda esté constituida en documento público o, en el caso de prenda sin desplazamiento de la posesión, se haya inscrito en el registro público competente.</p> <p>c) Que, en el caso de créditos derivados de la resolución de contratos de concesión de obras o de gestión de servicios públicos, cumplan, además, con lo exigido en el artículo 261.3 del texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.</p>				
90,2	<p>TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva Sección 3.ª De la clasificación de los créditos</p>	<p>2. Para que los créditos mencionados en los números 1.º a 5.º del apartado anterior puedan ser clasificados con privilegio especial, la respectiva garantía deberá estar constituida con los requisitos y formalidades previstos en su legislación específica para su oponibilidad a terceros, salvo que se trate de hipoteca legal tácita o</p>	<p>Artículo 271.- <i>Requisitos del privilegio especial</i> 1. Los créditos a que se refieren los números 1º a 5º del artículo anterior deberán tener constituida la respectiva garantía antes de la declaración de concurso con los requisitos y formalidades establecidos por la legislación específica para que sea oponible a terceros, salvo que se trate de los créditos con hipoteca legal tácita o de los refaccionarios de los trabajadores.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO III De la clasificación de los créditos concursales SECCIÓN 2ª.- DE LOS CRÉDITOS PRIVILEGIADOS <i>Subsección 1ª.- De los créditos con privilegio especial</i></p>	271,1	<p>Se aclara que para gozar de PEsp la garantía debe estar inscrita antes de la declaración de concurso.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		de los refaccionarios de los trabajadores.				
90,3	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva Sección 3.ª De la clasificación de los créditos	3. El privilegio especial solo alcanzará la parte del crédito que no exceda del valor de la respectiva garantía que conste en la lista de acreedores, calculada de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 94. El importe del crédito que exceda del reconocido como privilegiado especial será calificado según su naturaleza.	Artículo 272.- <i>Límite del privilegio especial</i> 1. El privilegio especial estará limitado al valor razonable del bien o derecho sobre el que se hubiera constituido la garantía, con las deducciones establecidas en esta ley. 2. El importe del crédito que exceda del reconocido como privilegio especial será clasificado según corresponda.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO III De la clasificación de los créditos concursales SECCIÓN 2ª.- DE LOS CRÉDITOS PRIVILEGIADOS <i>Subsección 1ª.- De los créditos con privilegio especial</i>	272	De detalle.  El valor será el razonable.  La clasificación del excedente, según corresponda.
91,	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva Sección 3.ª De la clasificación de los créditos	Artículo 91. Créditos con privilegio general.  Son créditos con privilegio general:  1.º Los créditos por salarios que no tengan reconocido privilegio especial, en la cuantía que resulte de multiplicar el triple del salario mínimo interprofesional por el número de días de salario pendientes de pago, las indemnizaciones derivadas de la extinción de los contratos, en la cuantía correspondiente al mínimo legal calculada sobre una base que	Artículo 280.- <i>Créditos con privilegio general</i> Son créditos con privilegio general: 1º. Los créditos por salarios que no tengan reconocido privilegio especial, en la cuantía que resulte de multiplicar el triple del salario mínimo interprofesional por el número de días de salario pendientes de pago; las indemnizaciones derivadas de la extinción de los contratos, en la cuantía correspondiente al mínimo legal calculada sobre una base que no supere el triple del salario mínimo interprofesional; las indemnizaciones derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional, devengados con anterioridad a la declaración de concurso; los capitales coste de	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO III De la clasificación de los créditos concursales SECCIÓN 2ª.- DE LOS CRÉDITOS PRIVILEGIADOS Subsección 2ª.- De los créditos con privilegio general	280	De detalle.  Se ajusta en el 4º que la referencia es solo al 2ª, no al 1º como en LC.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>no supere el triple del salario mínimo interprofesional, las indemnizaciones derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional, devengados con anterioridad a la declaración de concurso. Igual privilegio ostentarán los capitales coste de Seguridad Social de los que sea legalmente responsable el concursado, y los recargos sobre las prestaciones por incumplimiento de las obligaciones en materia de salud laboral, siempre que sean devengadas con anterioridad a la declaración de concurso.</p> <p>2.º Las cantidades correspondientes a retenciones tributarias y de Seguridad Social debidas por el concursado en cumplimiento de una obligación legal.</p> <p>3.º Los créditos de personas naturales derivados del trabajo personal no dependiente y los que correspondan al propio autor por la cesión de los derechos de explotación de la obra objeto de propiedad intelectual, devengados durante los seis meses anteriores a la declaración del concurso.</p>	<p>seguridad social de los que sea legalmente responsable el concursado, y los recargos sobre las prestaciones por incumplimiento de las obligaciones en materia de salud laboral devengadas con anterioridad a la declaración de concurso.</p> <p>2º. Las cantidades correspondientes a retenciones tributarias y de seguridad social debidas por el concursado en cumplimiento de una obligación legal.</p> <p>3º. Los créditos de personas naturales derivados del trabajo personal no dependiente y los que correspondan al propio autor por la cesión de los derechos de explotación de la obra objeto de propiedad intelectual, devengados durante los seis meses anteriores a la declaración de concurso.</p> <p>4º. Los créditos tributarios, los créditos de la seguridad social y demás de Derecho público que no tengan privilegio especial ni el privilegio general del número 2º de este artículo. Respecto de los créditos tributarios y de la seguridad social, el privilegio general a que se refiere este número sólo alcanzará al cincuenta por ciento del importe de los respectivos créditos, deducidos de la base para el cálculo del porcentaje los créditos con privilegio especial, los créditos con privilegio general conforme al número 2º de este mismo artículo y los créditos subordinados.</p>			

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>4.º Los créditos tributarios y demás de Derecho público, así como los créditos de la Seguridad Social que no gocen de privilegio especial conforme al apartado 1 del artículo 90, ni del privilegio general del número 2.º de este artículo. Este privilegio podrá ejercerse para el conjunto de los créditos de la Hacienda Pública y para el conjunto de los créditos de la Seguridad Social, respectivamente, hasta el cincuenta por ciento de su importe.</p> <p>5.º Los créditos por responsabilidad civil extracontractual. No obstante, los daños personales no asegurados se tramitarán en concurrencia con los créditos recogidos en el número 4.º de este artículo.</p> <p>Los créditos en concepto de responsabilidad civil derivada de delito contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social.</p> <p>6.º Los créditos que supongan nuevos ingresos de tesorería concedidos en el marco de un acuerdo de refinanciación que reúna las condiciones previstas en el artículo 71.6 y en la cuantía no</p>	<p>5º. Los créditos por responsabilidad civil extracontractual y los créditos por responsabilidad civil derivada del delito contra la Hacienda Pública y contra la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, los créditos por daños personales no asegurados estarán incluidos en el número anterior en concurrencia con los demás créditos de ese número.</p> <p>6º. Los créditos que supongan nuevos ingresos de tesorería concedidos en el marco de un acuerdo de refinanciación no rescindibles en la cuantía no reconocida como crédito contra la masa.</p> <p>7º. Los créditos de que fuera titular el acreedor a instancia del cual se hubiere declarado el concurso excluidos los que tuvieren el carácter de subordinados, hasta el cincuenta por ciento de su importe.</p>			

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>reconocida como crédito contra la masa.</p> <p>7.º Los créditos de que fuera titular el acreedor a instancia del cual se hubiere declarado el concurso y que no tuvieren el carácter de subordinados, hasta el cincuenta por ciento de su importe.</p>				
92,	<p><b>TÍTULO IV</b>                      Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso  <b>CAPÍTULO III</b>                      De la determinación de la masa pasiva                      Sección 3.ª De la clasificación de los créditos</p>	<p>Artículo 92. Créditos subordinados.</p> <p>Son créditos subordinados:</p> <p>1.º Los créditos que, habiendo sido comunicados tardíamente, sean incluidos por la administración concursal en la lista de acreedores, así como los que, no habiendo sido comunicados, o habiéndolo sido de forma tardía, sean incluidos en dicha lista por comunicaciones posteriores o por el juez al resolver sobre la impugnación de ésta. No quedarán subordinados por esta causa, y serán clasificados según corresponda, los créditos del artículo 86.3, los créditos cuya existencia resultare de la documentación del deudor, los que consten en documento con fuerza ejecutiva, los créditos asegurados con garantía real inscrita en</p>	<p>Artículo 281.- Créditos subordinados</p> <p>1. Son créditos subordinados:</p> <p>1º Los créditos que se clasifiquen como subordinados por la administración concursal como consecuencia de la comunicación extemporánea y por las resoluciones judiciales que resuelvan los incidentes de impugnación de la lista de acreedores y aquellas otras que atribuyan al crédito esa clasificación.</p> <p>2º. Los créditos que por pacto contractual tengan el carácter de subordinados respecto de todos los demás créditos contra el concursado.</p> <p>3º. Los créditos por recargos e intereses de cualquier clase, incluidos los moratorios, salvo los correspondientes a créditos con garantía real hasta donde alcance la respectiva garantía.</p> <p>4º. Los créditos por multas y demás sanciones pecuniarias.</p>	<p>LIBRO PRIMERO                      Del concurso de acreedores  <b>TÍTULO V</b>                      De la masa pasiva <b>CAPÍTULO III</b>                      De la clasificación de los créditos concursales  <b>SECCIÓN 3ª.- DE LOS CRÉDITOS SUBORDINADOS</b></p>	281	<p>De detalle.</p> <p>Se elimina la subordinación de los incluidos posteriormente que no hubieran comunicado.</p> <p>Se elimina la exclusión de la subordinación de aquellos créditos de los que la AC podría tener conocimiento vía documentación o registros.</p> <p>Se simplifica la subordinación a todos los PERDs, sin excepción.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>registro público, los que constaren de otro modo en el concurso o en otro procedimiento judicial, y aquellos otros para cuya determinación sea precisa la actuación de comprobación de las Administraciones públicas.</p> <p>2.º Los créditos que por pacto contractual tengan el carácter de subordinados respecto de todos los demás créditos contra el deudor.</p> <p>3.º Los créditos por recargos e intereses de cualquier clase, incluidos los moratorios, salvo los correspondientes a créditos con garantía real hasta donde alcance la respectiva garantía.</p> <p>4.º Los créditos por multas y demás sanciones pecuniarias.</p> <p>5.º Los créditos de que fuera titular alguna de las personas especialmente relacionadas con el deudor a las que se refiere el artículo siguiente, excepto los comprendidos en el artículo 91.1.º cuando el deudor sea persona natural y los créditos diferentes de los préstamos o actos con análoga finalidad de los que sean titulares los socios a los que se refiere el</p>	<p>5º Los créditos de que fuera titular alguna de las personas especialmente relacionadas con el concursado.</p> <p>6º. Los créditos que como consecuencia de rescisión concursal resulten a favor de quien en la sentencia haya sido declarado parte de mala fe en el acto impugnado.</p> <p>7º. Los créditos derivados de los contratos con obligaciones recíprocas, a cargo de la contraparte del concursado, o del acreedor, en caso de rehabilitación de contratos de financiación o de adquisición de bienes con precio aplazado, cuando el juez constate, previo informe de la administración concursal, que el acreedor obstaculiza de forma reiterada el cumplimiento del contrato en perjuicio del interés del concurso.</p> <p>2. Por excepción a lo establecido en el número 5º del apartado anterior, los créditos de que fuera titular alguna de las personas especialmente relacionadas con el concursado no serán objeto de subordinación en los siguientes casos:</p> <p>1º. Los créditos por alimentos nacidos y vencidos antes de la declaración de concurso, que tendrán la consideración de crédito ordinario.</p> <p>2º. Los créditos a que se refiere el número 1º del artículo 280 cuando el concursado sea persona natural.</p>			<p>Se simplifica el redactado de la subordinación por entorpecer la rescisión de contratos.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>artículo 93.2.1.º y 3.º que reúnan las condiciones de participación en el capital que allí se indican.</p> <p>Se exceptúan de esta regla los créditos por alimentos nacidos y vencidos antes de la declaración de concurso que tendrán la consideración de crédito ordinario.</p> <p>6.º Los créditos que como consecuencia de rescisión concursal resulten a favor de quien en la sentencia haya sido declarado parte de mala fe en el acto impugnado.</p> <p>7.º Los créditos derivados de los contratos con obligaciones recíprocas a que se refieren los artículos 61, 62, 68 y 69, cuando el juez constate, previo informe de la administración concursal, que el acreedor obstaculiza de forma reiterada el cumplimiento del contrato en perjuicio del interés del concurso.</p>	<p>3º. Los créditos a que se refieren los números 1º y 4º de artículo 283 que reúnan las condiciones de participación en el capital que allí se indican, salvo que procedan de préstamos o de actos con análoga finalidad.</p>			
93,1	<p>TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso</p>	<p>Artículo 93. Personas especialmente relacionadas con el concursado.</p> <p>1. Se consideran personas especialmente relacionadas con el</p>	<p>Artículo 282.- <i>Personas especialmente relacionadas con el concursado persona natural</i> Se consideran personas especialmente relacionadas con el concursado persona natural:</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO III</p>	282	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>CAPÍTULO III</p> <p>De la determinación de la masa pasiva</p> <p>Sección 3.<sup>a</sup> De la clasificación de los créditos</p>	<p>concurrido persona natural:</p> <p>1.º El cónyuge del concursado o quien lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores a la declaración de concurso, su pareja de hecho inscrita o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente con él dentro de los dos años anteriores a la declaración de concurso.</p> <p>2.º Los ascendientes, descendientes y hermanos del concursado o de cualquiera de las personas a que se refiere el número anterior.</p> <p>3.º Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del concursado.</p> <p>4.º Las personas jurídicas controladas por el concursado o por las personas citadas en los números anteriores o sus administradores de hecho o de derecho. Se presumirá que existe control cuando concurra alguna de las situaciones previstas en el artículo 42.1 del Código de</p>	<p>1º. El cónyuge del concursado o quien lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores a la declaración de concurso, su pareja de hecho inscrita o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente con él dentro de los dos años anteriores a la declaración de concurso.</p> <p>2º. Los ascendientes, descendientes y hermanos del concursado o de cualquiera de las personas a que se refiere el número anterior.</p> <p>3º. Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del concursado.</p> <p>4º. Las personas jurídicas controladas por el concursado o por las personas mencionadas en los números anteriores, así como sus administradores de derecho o de hecho. Se presumirá que existe control cuando concurra alguna de las situaciones previstas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.</p> <p>5º. Las personas jurídicas que formen parte del mismo grupo de empresas que las previstas en el número anterior.</p> <p>6º. Las personas jurídicas de las que las personas descritas en los números anteriores sean administradoras de derecho o de hecho.</p>	<p>De la clasificación de los créditos concursales</p> <p>SECCIÓN 3ª.- DE LOS CRÉDITOS SUBORDINADOS</p>		

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>Comercio.</p> <p>5.º Las personas jurídicas que formen parte del mismo grupo de empresas que las previstas en el número anterior.</p> <p>6.º Las personas jurídicas de las que las personas descritas en los números anteriores sean administradores de hecho o de derecho.</p>				
93,2	<p>TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva Sección 3.ª De la clasificación de los créditos</p>	<p>2. Se consideran personas especialmente relacionadas con el concursado persona jurídica:</p> <p>1.º Los socios que conforme a la ley sean personal e ilimitadamente responsables de las deudas sociales y aquellos otros que, en el momento del nacimiento del derecho de crédito, sean titulares directa o indirectamente de, al menos, un 5 por ciento del capital social, si la sociedad declarada en concurso tuviera valores admitidos a negociación en mercado secundario oficial, o un 10 por ciento si no los tuviera. Cuando los socios sean personas naturales, se considerarán también personas especialmente relacionadas con la</p>	<p>Artículo 283.- <i>Personas especialmente relacionadas con el concursado persona jurídica</i> Se consideran personas especialmente relacionadas con el concursado persona jurídica: 1º. Los socios que conforme a la ley sean personal e ilimitadamente responsables de las deudas sociales y aquellos otros que, en el momento del nacimiento del derecho de crédito, sean titulares, directa o indirectamente, de, al menos, un cinco por ciento del capital social, si la sociedad declarada en concurso tuviera valores admitidos a negociación en el mercado secundario oficial, o un diez por ciento si no los tuviera. Cuando los socios sean personas naturales se considerarán también personas especialmente relacionadas con la persona jurídica concursada las personas que lo sean</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO III De la clasificación de los créditos concursales SECCIÓN 3ª.- DE LOS CRÉDITOS SUBORDINADOS</p>	283	<p>De redacción.</p> <p>Se elimina la referencia de la excepción de PERD en el caso de AR...</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>persona jurídica concursada las personas que lo sean con los socios conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.</p> <p>2.º Los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores del concursado persona jurídica y los apoderados con poderes generales de la empresa, así como quienes lo hubieran sido dentro de los dos años anteriores a la declaración de concurso.</p> <p>Los acreedores que hayan capitalizado directa o indirectamente todo o parte de sus créditos en cumplimiento de un acuerdo de refinanciación adoptado de conformidad con el artículo 71 bis o la disposición adicional cuarta, de un acuerdo extrajudicial de pagos o de un convenio concursal, y aunque hayan asumido cargos en la administración del deudor por razón de la capitalización, no tendrán la consideración de personas especialmente relacionadas con el concursado a los efectos de la calificación de los</p>	<p>con los socios conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.</p> <p>2º. Los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores del concursado persona jurídica y los apoderados con poderes generales de la empresa, así como quienes lo hubieran sido dentro de los dos años anteriores a la declaración de concurso.</p> <p>3º. Las sociedades que formen parte del mismo grupo que la sociedad declarada en concurso.</p> <p>4º Los socios comunes de la sociedad declarada en concurso y de otra sociedad del mismo grupo, siempre que, en el momento de nacimiento del derecho de crédito, sean titulares en esa otra sociedad, directa o indirectamente, de, al menos, un cinco por ciento del capital social, si la sociedad tuviera valores admitidos a negociación en el mercado secundario oficial, o un diez por ciento si no los tuviera.</p>			

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>créditos que ostenten contra el deudor como consecuencia de la refinanciación que le hubiesen otorgado en virtud de dicho acuerdo o convenio. Tampoco tendrán la consideración de administradores de hecho los acreedores que hayan suscrito un acuerdo de refinanciación, convenio concursal o acuerdo extrajudicial de pagos por las obligaciones que asuma el deudor en relación con el plan de viabilidad salvo que se probase la existencia de alguna circunstancia que pudiera justificar esta condición.</p> <p>3.º Las sociedades que formen parte del mismo grupo que la sociedad declarada en concurso y sus socios comunes, siempre que éstos reúnan las mismas condiciones que en el número 1.º de este apartado.</p>				
93,3	<p>TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa</p>	<p>3. Salvo prueba en contrario, se presumen personas especialmente relacionadas con el concursado los cesionarios o adjudicatarios de créditos pertenecientes a cualquiera de las personas mencionadas en los apartados anteriores, siempre que la</p>	<p>Artículo 284.- <i>Presunción de especial relación con el concursado</i> Salvo prueba en contrario, se presumen personas especialmente relacionadas con el concursado los cesionarios o adjudicatarios de créditos pertenecientes a cualquiera de las personas mencionadas en los dos artículos anteriores, siempre que la</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO III De la clasificación de los créditos concursales</p>	284	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	pasiva Sección 3.ª De la clasificación de los créditos	adquisición se hubiere producido dentro de los dos años anteriores a la declaración de concurso.	adquisición se hubiere producido dentro de los dos años anteriores a la declaración de concurso.	SECCIÓN 3ª.- DE LOS CRÉDITOS SUBORDINADOS		
94,1	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva Sección 4.ª De la lista de acreedores	Artículo 94. Estructura y contenido.  1. Al informe de la administración concursal se acompañará la lista de acreedores, referida a la fecha de solicitud del concurso, que comprenderá una relación de los incluidos y otra de los excluidos, ambas ordenadas alfabéticamente.	Artículo 285.- <i>Estructura de la lista de acreedores</i> La lista de acreedores, referida a la fecha de solicitud del concurso, comprenderá una relación de los incluidos y otra de los excluidos, ambas ordenadas alfabéticamente.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO IV De la lista de acreedores	285	De redacción.
94,2,1	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva Sección 4.ª De la lista de acreedores	2. La relación de los acreedores incluidos expresará la identidad de cada uno de ellos, la causa, la cuantía por principal y por intereses, fechas de origen y vencimiento de los créditos reconocidos de que fuere titular, sus garantías personales o reales y su calificación jurídica, indicándose, en su caso, su carácter de litigiosos, condicionales o pendientes de la previa excusión del patrimonio del deudor principal. Los acreedores con privilegio general o especial respectivamente deberán estar incluidos en las siguientes clases:	Artículo 286.- <i>Contenido de la lista de acreedores</i> 1. La relación de los acreedores incluidos expresará la identidad de cada uno de ellos; la causa, la cuantía por principal y por intereses, y las fechas de origen y vencimiento de los créditos reconocidos de que fueren titulares; las garantías personales o reales prestadas o constituidas, y la calificación jurídica de cada uno de los créditos de que el acreedor fuera titular. En su caso, se indicará en esa relación el carácter de condicionales, litigiosos o pendientes de la previa excusión del patrimonio del deudor principal que tuviera cada uno de los créditos.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO IV De la lista de acreedores	286,1	De redacción.  Se indica que en la lista deberán hacerse constar, en relación con las garantías reales, las prestadas o constituidas.  En relación a las subclasificación de los créditos con privilegio, se indica que sólo se deberá presentar si no está solicitada la liquidación por el concursada o abierta

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>1.º Laborales, entendiéndose por tales los acreedores de derecho laboral. Quedan excluidos los vinculados por la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección en lo que exceda de la cuantía prevista en el artículo 91.1.º A estos efectos tendrán igualmente consideración de acreedores de derecho laboral los trabajadores autónomos económicamente dependientes en cuantía que no exceda de la prevista en el artículo 91.1.º</p> <p>2.º Públicos, entendiéndose por tales los acreedores de derecho público.</p> <p>3.º Financieros, entendiéndose por tales los titulares de cualquier endeudamiento financiero con independencia de que estén o no sometidos a supervisión financiera.</p> <p>4.º Resto de acreedores, entre los cuales se incluirán los acreedores por operaciones comerciales y el resto de acreedores no incluidos en las categorías anteriores.</p>				<p>dicha fase en el momento en el que se presente la lista de acreedores...</p> <p>En esta subclasificación, el 2º pasa a 1º. El 1º pasa al 2º.</p>
94,2,1	TÍTULO IV Del informe de la administración	2. La relación de los acreedores incluidos expresará la identidad de		LIBRO PRIMERO	287	De redacción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva Sección 4.ª De la lista de acreedores</p>	<p>cada uno de ellos, la causa, la cuantía por principal y por intereses, fechas de origen y vencimiento de los créditos reconocidos de que fuere titular, sus garantías personales o reales y su calificación jurídica, indicándose, en su caso, su carácter de litigiosos, condicionales o pendientes de la previa excusión del patrimonio del deudor principal. Los acreedores con privilegio general o especial respectivamente deberán estar incluidos en las siguientes clases:</p> <p>1.º Laborales, entendiéndose por tales los acreedores de derecho laboral. Quedan excluidos los vinculados por la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección en lo que exceda de la cuantía prevista en el artículo 91.1.º A estos efectos tendrán igualmente consideración de acreedores de derecho laboral los trabajadores autónomos económicamente dependientes en cuantía que no exceda de la prevista en el artículo 91.1.º</p> <p>2.º Públicos, entendiéndose por tales los acreedores de derecho</p>	<p>Artículo 287.- <i>Subclasificación de los créditos privilegiados</i> Si en el momento de la presentación de la lista de acreedores no estuviera en tramitación la fase de liquidación o el concursado no hubiera solicitado la apertura de esa fase, los créditos que tuvieran privilegio general o especial respectivamente deberán incluirse en esa lista en alguna de las siguientes clases: 1º. Los créditos de derecho público. 2º. Los créditos laborales. Se consideran créditos laborales los créditos de los acreedores por Derecho laboral y los créditos de los trabajadores autónomos económicamente dependientes en cuantía que no exceda de la prevista en el número 1º del artículo 280. No tendrán la consideración de créditos laborales los derivados de una relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección en la parte que exceda de la cuantía prevista en el número 1º del artículo 280. 3º. Los créditos financieros. Se consideran créditos financieros los créditos procedentes de cualquier endeudamiento financiero por parte del deudor, con independencia de que los titulares de esos créditos estén o no sometidos a supervisión financiera. 4º. Los restantes créditos. En esta clase se incluirán los de los acreedores por operaciones comerciales y el resto</p>	<p>Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO IV De la lista de acreedores</p>		<p>Se indica que en la lista deberán hacerse constar, en relación con las garantías reales, las prestadas o constituidas.</p> <p>En relación a la subclasificación de los créditos con privilegio, se indica que sólo se deberá presentar si no está solicitada la liquidación por el concursada o abierta dicha fase en el momento en el que se presente la lista de acreedores...</p> <p>En esta subclasificación, el 2º pasa a 1º. El 1º pasa al 2º.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>público.</p> <p>3.º Financieros, entendiéndose por tales los titulares de cualquier endeudamiento financiero con independencia de que estén o no sometidos a supervisión financiera.</p> <p>4.º Resto de acreedores, entre los cuales se incluirán los acreedores por operaciones comerciales y el resto de acreedores no incluidos en las categorías anteriores.</p>	de acreedores no incluidos en las categorías anteriores.			
94,2,II	<p>TÍTULO IV</p> <p>Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso</p> <p>CAPÍTULO III</p> <p>De la determinación de la masa pasiva</p> <p>Sección 4.ª De la lista de acreedores</p>	Se harán constar expresamente, si las hubiere, las diferencias entre la comunicación y el reconocimiento y las consecuencias de la falta de comunicación oportuna.	3. Si las hubiere, se harán constar expresamente en la lista las diferencias entre la comunicación y el reconocimiento y las consecuencias de la falta de comunicación oportuna.	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO V</p> <p>De la masa pasiva CAPÍTULO IV</p> <p>De la lista de acreedores</p>	286,3	Mejora de redacción.
94,2,III	<p>TÍTULO IV</p> <p>Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso</p> <p>CAPÍTULO III</p>	Cuando el concursado fuere persona casada en régimen de gananciales o cualquier otro de comunidad de bienes, se relacionarán separadamente los créditos que solo pueden hacerse efectivos sobre su patrimonio privativo y los que pueden hacerse	4. Cuando el concursado fuere persona casada en régimen de gananciales o cualquier otro de comunidad de bienes, se relacionarán separadamente los créditos que solo puedan hacerse efectivos sobre su patrimonio privativo y los que pueden hacerse efectivos también sobre el patrimonio común.	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO V</p> <p>De la masa pasiva CAPÍTULO IV</p> <p>De la lista de acreedores</p>	286,4	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	De la determinación de la masa pasiva Sección 4.ª De la lista de acreedores	efectivos también sobre el patrimonio común.				
94,3	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva Sección 4.ª De la lista de acreedores	3. La relación de los excluidos expresará la identidad de cada uno de ellos y los motivos de la exclusión.	2. La relación de los excluidos expresará la identidad de cada uno de ellos y los motivos de la exclusión.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO IV De la lista de acreedores	286,2	NO
94,4	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva Sección 4.ª De la lista de acreedores	4. En relación separada, se detallarán y cuantificarán los créditos contra la masa devengados y pendientes de pago, con indicación de los vencimientos.	Artículo 288.- <i>Relación de créditos contra la masa</i> En relación adjunta a la lista de acreedores se detallarán y cuantificarán los créditos contra la masa ya devengados y pendientes de pago, con indicación de los respectivos vencimientos.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO IV De la lista de acreedores	288	De redacción.
94,5,I	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso	5. A los efectos del artículo 90.3, se expresará el valor de las garantías constituidas en aseguramiento de los créditos que gocen de privilegio especial. Para su determinación se deducirán, de los nueve décimos	Artículo 275.- <i>Deducciones del valor razonable</i> 1. Una vez determinado el valor razonable, para calcular el límite del privilegio especial la administración concursal procederá a realizar las siguientes deducciones:	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO III	275	De coherencia en el redactado, y mejora.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva Sección 4.ª De la lista de acreedores</p>	<p>del valor razonable del bien o derecho sobre el que esté constituida la garantía, las deudas pendientes que gocen de garantía preferente sobre el mismo bien, sin que en ningún caso el valor de la garantía pueda ser inferior a cero, ni superior al valor del crédito privilegiado ni al valor de la responsabilidad máxima hipotecaria o pignoratícia que se hubiese pactado.</p>	<p>1º. El diez por ciento del valor razonable del bien o derecho sobre el que esté constituida la garantía. 2º. El importe de los créditos pendientes que gocen de garantía preferente sobre el mismo bien o sobre el mismo derecho. 2. En ningún caso el valor de la garantía puede ser inferior a cero ni superior al valor del crédito con privilegio especial, así como tampoco al valor de la responsabilidad máxima hipotecaria o pignoratícia que se hubiera pactado.</p>	<p>De la clasificación de los créditos concursales SECCIÓN 2ª.- DE LOS CRÉDITOS PRIVILEGIADOS Subsección 1ª.- De los créditos con privilegio especial</p>		
94,5,II	<p>TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva Sección 4.ª De la lista de acreedores</p>	<p>A estos exclusivos efectos se entiende por valor razonable:</p> <p>a) En caso de valores mobiliarios que coticen en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado o de instrumentos del mercado monetario, el precio medio ponderado al que hubieran sido negociados en uno o varios mercados regulados en el último trimestre anterior a la fecha de declaración de concurso, de conformidad con la certificación emitida por la sociedad rectora del mercado secundario oficial o del mercado regulado de que se trate.</p> <p>b) En caso de bienes inmuebles, el</p>	<p>Artículo 273.- <i>Determinación del valor razonable</i> 1. A los efectos de la determinación del límite del privilegio especial, se entenderá por valor razonable de los bienes y derechos de la masa activa: 1º. En caso de bienes inmuebles, el resultante de informe emitido por una sociedad de tasación homologada e inscrita en el Registro especial del Banco de España. Este informe no será necesario cuando dicho valor hubiera sido determinado por una sociedad de tasación homologada e inscrita en el Registro especial del Banco de España dentro de los doce meses anteriores a la fecha de declaración de concurso. 2º. En caso de valores mobiliarios que coticen en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado o de instrumentos del mercado monetario, el precio medio ponderado</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO III De la clasificación de los créditos concursales SECCIÓN 2ª.- DE LOS CRÉDITOS PRIVILEGIADOS Subsección 1ª.- De los créditos con privilegio especial</p>	273,1	<p>De orden.  Se coordina con el siguiente párrafo...</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>resultante de informe emitido por una sociedad de tasación homologada e inscrita en el Registro Especial del Banco de España.</p> <p>c) En caso de bienes o derechos distintos de los señalados en las letras anteriores, el resultante de informe emitido por experto independiente de conformidad con los principios y las normas de valoración generalmente reconocidos para esos bienes.</p>	<p>al que hubieran sido negociados en uno o varios mercados regulados en el último trimestre anterior a la fecha de declaración de concurso, de conformidad con la certificación emitida por la sociedad rectora del mercado secundario oficial o del mercado regulado de que se trate. 3º. En caso de bienes o derechos distintos de los señalados en los números anteriores el resultante de informe emitido por experto independiente de conformidad con los principios y las normas de valoración generalmente reconocidos para esos bienes. Este informe no será necesario cuando dicho valor hubiera sido determinado por experto independiente, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de declaración del concurso.</p>			
94,5,III	<p>TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva Sección 4.ª De la lista de acreedores</p>	<p>Los informes previstos en las letras b) y c) no serán necesarios cuando dicho valor hubiera sido determinado, para bienes inmuebles por una sociedad de tasación homologada e inscrita en el Registro Especial del Banco de España dentro de los doce meses anteriores a la fecha de declaración de concurso o, para bienes distintos de los inmuebles, por experto independiente, dentro de los seis meses anteriores a la fecha</p>	<p>Este informe no será necesario cuando dicho valor hubiera sido determinado por una sociedad de tasación homologada e inscrita en el Registro especial del Banco de España dentro de los doce meses anteriores a la fecha de declaración de concurso.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO III De la clasificación de los créditos concursales SECCIÓN 2ª.- DE LOS CRÉDITOS PRIVILEGIADOS Subsección 1ª.- De los créditos con privilegio especial</p>	273.1 .1º segundo inciso	<p>De orden.  Se coordina con el anterior párrafo...</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		de declaración del concurso. Tampoco serán necesarios cuando se trate de efectivo, cuentas corrientes, dinero electrónico o imposiciones a plazo fijo.				
94,5,III	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva Sección 4.ª De la lista de acreedores	Los informes previstos en las letras b) y c) no serán necesarios cuando dicho valor hubiera sido determinado, para bienes inmuebles por una sociedad de tasación homologada e inscrita en el Registro Especial del Banco de España dentro de los doce meses anteriores a la fecha de declaración de concurso o, para bienes distintos de los inmuebles, por experto independiente, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de declaración del concurso. Tampoco serán necesarios cuando se trate de efectivo, cuentas corrientes, dinero electrónico o imposiciones a plazo fijo.	3º. En caso de bienes o derechos distintos de los señalados en los números anteriores el resultante de informe emitido por experto independiente de conformidad con los principios y las normas de valoración generalmente reconocidos para esos bienes. Este informe no será necesario cuando dicho valor hubiera sido determinado por experto independiente, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de declaración del concurso.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO III De la clasificación de los créditos concursales SECCIÓN 2ª.- DE LOS CRÉDITOS PRIVILEGIADOS Subsección 1ª.- De los créditos con privilegio especial	273.1 ,3º	De orden.  Se coordina con el anterior párrafo...
94,5,III	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa	Los informes previstos en las letras b) y c) no serán necesarios cuando dicho valor hubiera sido determinado, para bienes inmuebles por una sociedad de tasación homologada e inscrita en el Registro Especial del Banco de España dentro de los doce meses anteriores a la fecha de declaración	3. El informe no será necesario cuando la garantía se hubiera constituido sobre efectivo, sobre el saldo de cuentas corrientes y de ahorro, sobre dinero electrónico o sobre imposiciones a plazo fijo.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO III De la clasificación de los créditos concursales SECCIÓN	273.3	De orden.  Se coordina con el anterior párrafo...

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	pasiva Sección 4.ª De la lista de acreedores	de concurso o, para bienes distintos de los inmuebles, por experto independiente, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de declaración del concurso. Tampoco serán necesarios cuando se trate de efectivo, cuentas corrientes, dinero electrónico o imposiciones a plazo fijo.		2ª.- DE LOS CRÉDITOS PRIVILEGIADOS Subsección 1ª.- De los créditos con privilegio especial		
94,5,IV	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva Sección 4.ª De la lista de acreedores	Los bienes o derechos sobre los que estuviesen constituidas las garantías, que estuvieran denominados en moneda distinta al euro, se convertirán al euro aplicando el tipo de cambio de la fecha de la valoración, entendido como el tipo de cambio medio de contado.	2. Los bienes o derechos sobre los que estuviesen constituidas garantías denominadas en moneda distinta al euro, se convertirán al euro aplicando el tipo de cambio de la fecha de la valoración, entendido como el tipo de cambio medio de contado.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO III De la clasificación de los créditos concursales SECCIÓN 2ª.- DE LOS CRÉDITOS PRIVILEGIADOS Subsección 1ª.- De los créditos con privilegio especial	273,2	NO
94,5,V	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva Sección 4.ª De la lista de acreedores	Si concurrieran nuevas circunstancias que pudieran modificar significativamente el valor razonable de los bienes, deberá aportarse un nuevo informe de sociedad de tasación homologada e inscrita en el Registro Especial del Banco de España o de experto independiente, según proceda	Artículo 279.- <i>Modificación del límite del privilegio especial</i> 1. Si concurrieran nuevas circunstancias que pudieran modificar significativamente el valor razonable de los bienes o derechos sobre los que se hubiera constituido la garantía, deberá aportarse un nuevo informe de sociedad de tasación homologada e inscrita en el Registro especial del Banco de España o de experto independiente, según proceda.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO III De la clasificación de los créditos concursales SECCIÓN 2ª.- DE LOS CRÉDITOS PRIVILEGIADOS	279,1	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
				Subsección 1ª.- De los créditos con privilegio especial		
94,5,VI	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva Sección 4.ª De la lista de acreedores	El informe previsto en la letra b), cuando se refiera a viviendas terminadas, podrá sustituirse por una valoración actualizada siempre que, entre la fecha de la última valoración disponible y la fecha de la valoración actualizada, no hayan transcurrido más de seis años. La valoración actualizada se obtendrá como resultado de aplicar al último valor de tasación disponible realizado por una sociedad de tasación homologada e inscrita en el Registro Especial del Banco de España, la variación acumulada observada en el valor razonable de los inmuebles situados en la misma zona y con similares características desde la emisión de la última tasación a la fecha de valoración	Artículo 274.- <i>Especialidades en caso de viviendas terminadas</i> 1. En caso de viviendas ya terminadas, el informe sobre bienes inmuebles previsto en el artículo anterior podrá sustituirse por una valoración actualizada cuando, entre la fecha de la última valoración disponible y la fecha de la valoración actualizada, no hubieran transcurrido más de seis años. La valoración actualizada se obtendrá aplicando al último valor de tasación disponible realizado por una sociedad de tasación homologada e inscrita en el Registro especial del Banco de España la variación acumulada constatada por el valor razonable de los inmuebles situados en la misma zona y con similares características desde la emisión de la última tasación a la fecha de valoración.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO III De la clasificación de los créditos concursales SECCIÓN 2ª.- DE LOS CRÉDITOS PRIVILEGIADOS Subsección 1ª.- De los créditos con privilegio especial	274,1	De detalle y adaptación.
94,5,VI I	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa	En el supuesto de no disponerse de información sobre la variación en el valor razonable proporcionado por una sociedad de tasación o si no se considerase representativa, podrá actualizarse el último valor disponible con la variación acumulada del precio de la vivienda establecido por el Instituto Nacional de Estadística para la	2. En el supuesto de no disponerse de información sobre la variación en el valor razonable proporcionado por una sociedad de tasación o si no se considerase representativa, el último valor disponible podrá actualizarse con la variación acumulada del precio de la vivienda establecido por el Instituto Nacional de Estadística para la Comunidad Autónoma en la que radique el inmueble, diferenciando	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO III De la clasificación de los créditos concursales SECCIÓN 2ª.- DE LOS CRÉDITOS PRIVILEGIADOS	274,2	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	pasiva Sección 4.ª De la lista de acreedores	Comunidad Autónoma en la que se sitúe el inmueble, diferenciando entre si es vivienda nueva o de segunda mano, y siempre que entre la fecha de la última valoración disponible y la fecha de la valoración actualizada no hayan transcurrido más de tres años	entre si es vivienda nueva o de segunda mano, siempre que entre la fecha de la última valoración disponible y la fecha de la valoración actualizada no hayan transcurrido más de tres años.	Subsección 1ª.- De los créditos con privilegio especial		
94,5,VI II	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva Sección 4.ª De la lista de acreedores	El coste de los informes o valoraciones será liquidado con cargo a la masa y deducido de la retribución de la administración concursal salvo que el acreedor afectado solicitase un informe de valoración contradictorio, que deberá emitirse a su costa. También se emitirá a su costa el informe cuando se invoque por el acreedor afectado la concurrencia de circunstancias que hagan necesaria una nueva valoración	Artículo 278.- <i>Coste de los informes y de las valoraciones</i> 1. El coste de los informes o valoraciones será liquidado con cargo a la masa y se deducirá de la retribución que corresponda a la administración concursal que esté pendiente de cobro. 2. Si el acreedor afectado solicitase un informe de valoración contradictorio, se emitirá a su costa.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO III De la clasificación de los créditos concursales SECCIÓN 2ª.- DE LOS CRÉDITOS PRIVILEGIADOS Subsección 1ª.- De los créditos con privilegio especial	278	Se introduce que la deducción del coste del informe será deducido de la retribución pendiente de pago de la AC.
94,5,VI II	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva Sección 4.ª De la lista de acreedores	El coste de los informes o valoraciones será liquidado con cargo a la masa y deducido de la retribución de la administración concursal salvo que el acreedor afectado solicitase un informe de valoración contradictorio, que deberá emitirse a su costa. También se emitirá a su costa el informe cuando se invoque por el acreedor afectado la concurrencia	2. Cuando se alegue por el acreedor afectado la concurrencia de circunstancias que hagan necesaria una nueva valoración, el informe se emitirá a su costa.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO III De la clasificación de los créditos concursales SECCIÓN 2ª.- DE LOS CRÉDITOS PRIVILEGIADOS	279,2	Se introduce que la deducción del coste del informe será deducida de la retribución pendiente de pago de la AC.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		de circunstancias que hagan necesaria una nueva valoración		Subsección 1ª.- De los créditos con privilegio especial		
94,5,IX	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva Sección 4.ª De la lista de acreedores	En el caso de que la garantía a favor de un mismo acreedor recaiga sobre varios bienes, se sumará la resultante de aplicar sobre cada uno de los bienes la regla prevista en el primer párrafo de este apartado, sin que el valor conjunto de las garantías pueda tampoco exceder del valor del crédito del acreedor correspondiente.	Artículo 276.- <i>Garantías constituidas sobre varios bienes</i> En el caso de que la garantía a favor de un mismo crédito recayera sobre varios bienes de la masa activa, se aplicarán sobre cada uno de los bienes las reglas establecidas en los artículos anteriores, sin que el valor conjunto de las garantías constituidas pueda exceder del valor del crédito del acreedor correspondiente.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO III De la clasificación de los créditos concursales SECCIÓN 2ª.- DE LOS CRÉDITOS PRIVILEGIADOS Subsección 1ª.- De los créditos con privilegio especial	276	De redacción y ajuste.
94,5,X	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO III De la determinación de la masa pasiva Sección 4.ª De la lista de acreedores	En caso de garantía constituida en proindiviso a favor de dos o más acreedores, el valor de la garantía correspondiente a cada acreedor será el resultante de aplicar al valor total del privilegio especial la proporción que en el mismo corresponda a cada uno de ellos, según las normas y acuerdos que rijan el proindiviso.	Artículo 277.- <i>Garantías constituidas en proindiviso</i> En caso de garantía constituida en proindiviso sobre uno o varios bienes o derechos de la masa activa a favor de dos o más créditos, el valor de la garantía correspondiente a cada crédito será el resultante de aplicar al límite del privilegio especial la proporción que en el mismo corresponda a cada uno de ellos, según las normas y acuerdos que rijan el proindiviso.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO III De la clasificación de los créditos concursales SECCIÓN 2ª.- DE LOS CRÉDITOS PRIVILEGIADOS Subsección 1ª.- De los créditos con privilegio especial	277	De redacción y ajuste.
95,1	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso	Artículo 95. Publicidad del informe y de la documentación complementaria.  1. La administración concursal, con una antelación mínima de diez días	Artículo 289.- <i>Comunicación a los acreedores del proyecto de inventario y de la lista de acreedores</i> 1. Con una antelación mínima de diez días al de la presentación del informe al juez, la administración concursal dirigirá comunicación electrónica al	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VI Del informe de la administración concursal	289	De redacción.  Se añade que junto con la comunicación del proyecto de inventario y

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO IV De la publicidad y de la impugnación del informe	previos a la presentación del informe al juez, dirigirá comunicación electrónica al deudor y a los acreedores que hubiesen comunicado sus créditos y de los que conste su dirección electrónica, informándoles del proyecto de inventario y de la lista de acreedores, estén o no incluidos en la misma. La misma comunicación se publicará en el Registro Público Concursal. Los acreedores podrán solicitar a la administración concursal, igualmente por medios electrónicos, hasta tres días antes de la presentación del informe al juez, que se rectifique cualquier error o que complementen los datos comunicados. La administración concursal dirigirá igualmente por medios electrónicos una relación de las solicitudes de rectificación o complemento presentadas al deudor y a los acreedores, la cual será también publicada en el Registro Público Concursal.	concurado y a aquellos que hubiesen comunicado sus créditos y de los que tenga su dirección electrónica, remitiéndoles el proyecto de inventario y de la lista de acreedores, estén o no dichos acreedores incluidos en la misma. En la comunicación se expresará el día en que tendrá lugar la presentación del informe. 2. Hasta tres días antes de la presentación del informe al juez, el concursado y los acreedores podrán solicitar a la administración concursal, igualmente por medios electrónicos, que rectifique cualquier error o que complemente los datos comunicados. La administración concursal dirigirá al concursado y a los acreedores, igualmente por medios electrónicos, una relación de las solicitudes de rectificación o complemento presentadas 3. Los mismos documentos y la relación de las solicitudes de rectificación o de complemento se publicarán en el Registro público concursal.	CAPÍTULO I Del informe de la administración concursal SECCIÓN 1ª.- DE LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS ANTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL INFORME		de la lista de acreedores se indicará qué día se presentará el informe en el juzgado.
95,2	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de	2. La presentación al juez del informe de la administración concursal y de la documentación complementaria se notificará a	Artículo 294.- <i>Publicidad de la presentación del informe</i> 1. La presentación al juez del informe de la administración concursal y de los documentos complementarios se	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VI	294,1	De detalle.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO IV De la publicidad y de la impugnación del informe</p>	<p>quienes se hayan personado en el concurso en el domicilio señalado a efectos de notificaciones y se publicará en el Registro Público Concursal y en el tablón de anuncios del juzgado. Además, la administración concursal comunicará telemáticamente el informe a los acreedores de cuya dirección electrónica se tenga conocimiento.</p>	<p>notificará a quienes se hubieran personado en el concurso en la dirección señalada a efectos de notificaciones y se publicará en el Registro público concursal y en el tablón de anuncios del juzgado.</p>	<p>Del informe de la administración concursal CAPÍTULO I Del informe de la administración concursal SECCIÓN 2ª.- DEL INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL</p>		
95,2	<p>TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO IV De la publicidad y de la impugnación del informe</p>	<p>2. La presentación al juez del informe de la administración concursal y de la documentación complementaria se notificará a quienes se hayan personado en el concurso en el domicilio señalado a efectos de notificaciones y se publicará en el Registro Público Concursal y en el tablón de anuncios del juzgado. Además, la administración concursal comunicará telemáticamente el informe a los acreedores de cuya dirección electrónica se tenga conocimiento.</p>	<p>2. La administración concursal remitirá telemáticamente copia del informe y de los documentos complementarios a aquellos acreedores, reconocidos o excluidos, de cuya dirección electrónica tenga constancia.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VI Del informe de la administración concursal CAPÍTULO I Del informe de la administración concursal SECCIÓN 2ª.- DEL INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL</p>	294,2	De detalle.
95,3	<p>TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso</p>	<p>3. El juez podrá acordar, de oficio o a instancia de interesado, cualquier publicidad complementaria que considere imprescindible, en medios oficiales o privados.</p>	<p>3. El juez podrá acordar, de oficio o a instancia del interesado, cualquier publicidad complementaria que considere imprescindible, en medios oficiales o privados.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VI Del informe de la administración concursal CAPÍTULO I</p>	294,3	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO IV De la publicidad y de la impugnación del informe			Del informe de la administración concursal SECCIÓN 2ª.- DEL INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL		
96,1	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso  CAPÍTULO IV De la publicidad y de la impugnación del informe	Artículo 96. Impugnación del inventario y de la lista de acreedores.  1. Las partes personadas podrán impugnar el inventario y la lista de acreedores, dentro del plazo de diez días a contar desde la notificación a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior, a cuyo fin podrá obtener copia a su costa. Para los demás interesados el plazo de diez días se computará desde la última publicación de las previstas en el artículo anterior.	Artículo 297.- <i>Legitimación y plazo para impugnar</i> 1. Dentro del plazo de diez días las partes personadas en el concurso de acreedores podrán impugnar el inventario y la lista de acreedores. 2. El plazo para impugnar para quienes hubieran recibido la notificación del juzgado de la presentación del informe se contará desde la recepción de esa notificación. Para los demás legitimados interesados el plazo de diez días se computará desde la última publicación de entre las establecidas por la Ley o, en su caso, acordadas por el juez.	LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores TÍTULO VI Del informe de la administración concursal CAPÍTULO II De la impugnación del inventario y de la lista de acreedores	297	De redacción.
96,2	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso  CAPÍTULO IV De la publicidad y de la impugnación	2. La impugnación del inventario podrá consistir en la solicitud de la inclusión o de la exclusión de bienes o derechos, o del aumento o disminución del avalúo de los incluidos.	Artículo 298.- <i>Contenido de la impugnación</i> 1. La impugnación del inventario podrá consistir en la solicitud de la inclusión o de la exclusión de bienes o derechos, o del aumento o disminución del avalúo de los incluidos.	LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores TÍTULO VI Del informe de la administración concursal CAPÍTULO II	298,1	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	del informe			De la impugnación del inventario y de la lista de acreedores		
96,3	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso  CAPÍTULO IV De la publicidad y de la impugnación del informe	3. La impugnación de la lista de acreedores podrá referirse a la inclusión o a la exclusión de créditos, así como a la cuantía o a la clasificación de los reconocidos.	2. La impugnación de la lista de acreedores podrá referirse a la inclusión o a la exclusión de créditos, así como a la cuantía o a la clasificación de los reconocidos.	LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores TÍTULO VI Del informe de la administración concursal CAPÍTULO II De la impugnación del inventario y de la lista de acreedores	298,2	De detalle.
96,4	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO IV De la publicidad y de la impugnación del informe	4. Cuando las impugnaciones afecten a menos del veinte por ciento del activo o del pasivo del concurso el juez podrá ordenar la finalización de la fase común y la apertura de la fase de convenio o de liquidación, sin perjuicio del reflejo que las impugnaciones puedan tener en los textos definitivos y las medidas cautelares que pueda adoptar para su efectividad.	Artículo 307.- <i>Finalización anticipada de la fase común</i> Cuando las impugnaciones afecten a menos del veinte por ciento de la masa activa o de la masa pasiva del concurso, según los textos provisionales presentados por la administración concursal, el juez podrá ordenar la finalización anticipada de la fase común y la apertura de la fase de convenio o de liquidación, sin perjuicio del reflejo que las impugnaciones puedan tener en los textos definitivos y las medidas cautelares que pueda adoptar para su efectividad.	LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores TÍTULO VI Del informe de la administración concursal CAPÍTULO III De la presentación de los textos definitivos y del fin de la fase común SECCIÓN 2ª.- DE LA FINALIZACIÓN DE LA FASE COMÚN	307	Aclara el denominador para el cálculo del 20%. Resto, de detalle.
96,5	TÍTULO IV Del informe de la administración	5. Las impugnaciones se sustanciarán por los trámites del incidente concursal pudiendo el	Artículo 300.- <i>Tramitación de las impugnaciones</i>		300	En relación a las impugnaciones, de detalle.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso</p> <p>CAPÍTULO IV De la publicidad y de la impugnación del informe</p>	<p>juez de oficio acumularlas para resolverlas conjuntamente. Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la última sentencia resolutoria de las impugnaciones, la administración concursal introducirá en el inventario, en la lista de acreedores y en la exposición motivada de su informe las modificaciones que, en su caso, procedan y presentará al juez los textos definitivos correspondientes. Se harán constar expresamente las diferencias entre el inventario y la lista de acreedores inicialmente presentados y los textos definitivos, así como relación de las comunicaciones posteriores presentadas y las modificaciones incluidas y otra actualizada de los créditos contra la masa devengados, pagados y pendientes de pago, con expresión de los vencimientos respectivos, todo lo cual quedará de manifiesto en la secretaría del juzgado. En el momento de la presentación al juez del informe con las modificaciones y la relación de créditos contra la masa, la administración concursal comunicará telemáticamente estos</p>	<p>1. Las impugnaciones se sustanciarán por los trámites del incidente concursal. 2. El juez podrá de oficio acumular todas o varias de ellas para resolverlas conjuntamente.</p>	<p>LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores TÍTULO VI Del informe de la administración concursal CAPÍTULO II De la impugnación del inventario y de la lista de acreedores</p>		<p>Se elimina toda la referencia a la presentación de textos definitivos.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		documentos a los acreedores de cuya dirección electrónica se tenga conocimiento.				
96,6	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso  CAPÍTULO IV De la publicidad y de la impugnación del informe	6. Todas las impugnaciones deberán hacerse constar, inmediatamente después de su presentación, en el Registro Público Concursal. Igualmente, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que hubiere finalizado el plazo de impugnación, se publicará en dicho Registro una relación de las impugnaciones presentadas y de las pretensiones deducidas en cada una de ellas	Artículo 301.- <i>Publicidad de las impugnaciones</i> 1. Inmediatamente que se presenten, estén o no admitidas a trámite, el letrado de la administración de justicia publicará el hecho de la presentación de cada una de esas impugnaciones en el Registro público concursal. 2. Dentro de los cinco días siguientes a aquél en que hubiere finalizado el plazo de impugnación, el letrado de la administración de justicia publicará en dicho Registro una relación de las impugnaciones presentadas y de las pretensiones deducidas en cada una de ellas.	LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores TÍTULO VI Del informe de la administración concursal CAPÍTULO II De la impugnación del inventario y de la lista de acreedores	301	Se elimina el reflexivo "se" y se deja claro que es el LAJ el encargado de publicarlas.
96bis, 1	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso  CAPÍTULO IV De la publicidad y de la impugnación del informe	Artículo 96 bis. Comunicaciones posteriores de créditos.  1. Concluido el plazo de impugnación y hasta la presentación de los textos definitivos, se podrán presentar comunicaciones de nuevos créditos. Estos créditos serán reconocidos conforme a reglas generales y en su clasificación se estará a lo dispuesto en el artículo 92.1.º salvo que el acreedor justifique no haber tenido noticia antes de su existencia, en cuyo	Artículo 268.- <i>Comunicación extemporánea de créditos</i> 1. Una vez concluido el plazo de impugnación de la lista de acreedores y antes de la presentación de la lista definitiva, se podrán presentar nuevas comunicaciones de créditos. Estos créditos serán reconocidos o excluidos por la administración concursal conforme a las reglas generales establecidas para el reconocimiento o la exclusión. 2. Si los créditos objeto de la comunicación extemporánea fuera reconocidos, se clasificarán como créditos subordinados. Cuando el acreedor justifique no haber tenido noticia de la existencia de los mismos	LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO II De la comunicación y del reconocimiento de créditos SECCIÓN 5ª.- DE LA COMUNICACIÓN EXTEMPORÁNEA DE CRÉDITOS	268	De redacción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		caso se clasificarán según su naturaleza.	antes de la conclusión del plazo de impugnación, estos créditos serán clasificados según la naturaleza que les corresponda.			
96bis. 2	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso  CAPÍTULO IV De la publicidad y de la impugnación del informe	2. La administración concursal resolverá sobre ellas en la lista de acreedores definitiva a presentar	Artículo 268.- <i>Comunicación extemporánea de créditos</i> 1. Una vez concluido el plazo de impugnación de la lista de acreedores y antes de la presentación de la lista definitiva, se podrán presentar nuevas comunicaciones de créditos. Estos créditos serán reconocidos o excluidos por la administración concursal conforme a las reglas generales establecidas para el reconocimiento o la exclusión.	LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO II De la comunicación y del reconocimiento de créditos SECCIÓN 5ª.- DE LA COMUNICACIÓN EXTEMPORÁNEA DE CRÉDITOS	268,1	De redacción y simplificación.
96bis, 3	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso  CAPÍTULO IV De la publicidad y de la impugnación del informe	3. Si dentro del plazo de diez días siguiente a la puesta de manifiesto de los textos definitivos se formula oposición a la decisión de la administración concursal sobre las comunicaciones posteriores presentadas, se le dará la tramitación del incidente concursal. Esta impugnación no impedirá la continuación de la fase de convenio o liquidación, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 97 ter	Artículo 305.- <i>Impugnaciones relativas a créditos comunicados extemporáneamente</i> 1. Dentro del plazo de diez días siguientes a la puesta de manifiesto de los textos definitivos, cualquier interesado podrá impugnar la decisión de la administración concursal acerca de la inclusión o no inclusión en la lista definitiva de los créditos comunicados extemporáneamente. 2. La impugnación se sustanciará por los trámites del incidente concursal. La impugnación no impedirá la continuación de la fase de convenio o liquidación, siendo de aplicación lo previsto en esta ley sobre los efectos de la modificación de la lista definitiva de acreedores.	LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores TÍTULO VI Del informe de la administración concursal CAPÍTULO III De la presentación de los textos definitivos y del fin de la fase común SECCIÓN 1ª.- DE LA PRESENTACIÓN DE LOS TEXTOS DEFINITIVOS	305	De detalle y redacción...

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
97,1	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso  CAPÍTULO IV De la publicidad y de la impugnación del informe	Artículo 97. Consecuencias de la falta de impugnación y modificaciones posteriores.  1. Fuera de los supuestos de los apartados 3 y 4 de este artículo, quienes no impugnaren en tiempo y forma el inventario o la lista de acreedores no podrán plantear pretensiones de modificación del contenido de estos documentos, aunque sí podrán recurrir contra las modificaciones introducidas por el juez al resolver otras impugnaciones.	Artículo 299.- <i>Consecuencias de la falta de impugnación</i> Quienes no impugnaren en tiempo y forma el inventario o la lista de acreedores acompañados al informe de la administración concursal no podrán plantear pretensiones de modificación del contenido de estos documentos, aunque podrán recurrir en apelación las modificaciones introducidas por el juez al resolver otras impugnaciones.	LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores TÍTULO VI Del informe de la administración concursal CAPÍTULO II De la impugnación del inventario y de la lista de acreedores	299	De detalle.
97,2	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso  CAPÍTULO IV De la publicidad y de la impugnación del informe	2. Si el acreedor calificado en la lista de acreedores como especialmente relacionado con el deudor no impugnare en tiempo y forma esta clasificación, el juez del con curso, vencido el plazo de impugnación y sin más trámites, dictará auto declarando extinguidas las garantías de cualquier clase constituidas a favor de los créditos de que aquel fuera titular, ordenando, en su caso, la restitución posesoria y la	Artículo 302.- <i>Cancelación de garantías</i> 1. Si el titular de un crédito clasificado como subordinado no impugnare en tiempo y forma esta clasificación, el juez del concurso, vencido el plazo de impugnación y sin más trámites, dictará auto declarando extinguidas las garantías de cualquier clase constituidas sobre bienes y derechos de la masa activa a favor de los créditos de que aquel fuera titular, ordenando, en su caso, la restitución posesoria y la cancelación de los asientos en los registros correspondientes. En caso de impugnación de esa clasificación, el	LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores TÍTULO VI Del informe de la administración concursal CAPÍTULO II De la impugnación del inventario y de la lista de acreedores	302	Se modifica en el sentido que se cancelan las garantías a los subordinados, no sólo a los PERDs...  En cuanto a la especialidad de la PN, se indica que no procederá en los casos de créditos de PERDs que sean PGs laborales

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		cancelación de los asientos en los registros correspondientes. Quedan exceptuados de este supuesto los créditos comprendidos en el número 1.º del artículo 91 cuando el concursado sea persona natural	juez procederá del mismo modo cuando devenga firme la resolución judicial desestimatoria de la impugnación. 2. Cuando el concursado sea persona natural no procederá la cancelación de las garantías constituidas sobre bienes y derechos de la masa activa a favor de los créditos de los que sean titulares personas especialmente relacionadas con el deudor que según esta Ley deban estar incluidos en la clasificación de créditos con privilegio general por salarios, indemnizaciones por extinción de contratos laborales, indemnizaciones por accidente de trabajo y enfermedad profesional, capitales coste de seguridad social de los que sea responsable el concursado y recargos sobre prestaciones por incumplimiento de las obligaciones en materia de salud laboral.			
97,3	<p>TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso</p> <p>CAPÍTULO IV De la publicidad y de la impugnación del informe</p>	<p>3. El texto definitivo de la lista de acreedores, además de en los demás supuestos previstos en esta ley, podrá modificarse en los casos siguientes:</p> <p>1.º Cuando se resuelva la impugnación de las modificaciones previstas en el artículo 96 bis.</p> <p>2.º Cuando después de presentado el informe inicial a que se refiere el artículo 74 o el texto</p>	<p>Artículo 308.- <i>Modificaciones de la lista definitiva de acreedores</i> El texto definitivo de la lista de acreedores podrá modificarse en los casos siguientes: 1º. Cuando se estimen los recursos interpuestos contra las resoluciones del juez del concurso en los incidentes de impugnación de la lista de acreedores. 2º. Cuando se resuelva la impugnación de las modificaciones derivadas de la comunicación extemporánea de créditos.</p>	<p>LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores TÍTULO VI Del informe de la administración concursal CAPÍTULO IV De la modificación de la lista definitiva de acreedores</p>	308	<p>De redacción.</p> <p>Se modifica el orden de los casos que permiten la modificación.</p> <p>Se aclara que la incorporación de un crédito derivado de un proceso penal o laboral, se incluirá tras la sentencia del mismo.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>definitivo de la lista de acreedores, se inicie un procedimiento administrativo de comprobación o inspección del que pueda resultar créditos de Derecho Público de las Administraciones públicas y sus organismos públicos.</p> <p>3.º Cuando después de presentado el informe inicial a que se refiere el artículo 74 o el texto definitivo de la lista de acreedores, se inicie un proceso penal o laboral que pueda suponer el reconocimiento de un crédito concursal.</p> <p>4.º Cuando después de presentados los textos definitivos, se hubiera cumplido la condición o contingencia prevista o los créditos hubieran sido reconocidos o confirmados por acto administrativo, por laudo o por resolución procesal firme o susceptible de ejecución provisional con arreglo a su naturaleza o cuantía.</p> <p>Caso de resultar reconocidos, tendrán la clasificación que les corresponda con arreglo a su naturaleza, sin que sea posible su</p>	<p>3º. Cuando se dicten resoluciones judiciales en el concurso de las que resulte la existencia, la modificación del importe o de la clase del crédito o la extinción de un crédito concursal.</p> <p>4º. Cuando, en un procedimiento administrativo de comprobación o inspección iniciado después de presentado el informe de la administración concursal o el texto definitivo de la lista de acreedores, se dicte resolución administrativa que suponga la existencia de un crédito concursal de Derecho público.</p> <p>5º. Cuando, en un proceso penal o laboral iniciado después de la presentación del informe de la administración concursal o del texto definitivo de la lista de acreedores, se dicte sentencia que suponga la existencia de un crédito concursal.</p> <p>6º. Cuando, después de presentados los textos definitivos, se hubiera cumplido la condición o contingencia prevista o los créditos hubieran sido reconocidos o confirmados por acto administrativo, por laudo o por resolución procesal firme o susceptible de ejecución provisional con arreglo a su naturaleza o cuantía.</p>			<p>Se incorpora que se modifica con la inclusión de las impugnaciones de los extemporáneos.</p> <p>Se incluye que se puede modificar por otras sentencias dentro del propio concurso.</p> <p>También se deja clara la calificación que debe otorgarse a la incorporación.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		subordinación al amparo del artículo 92.1.º				
97,3	<p>TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso</p> <p>CAPÍTULO IV De la publicidad y de la impugnación del informe</p>	<p>3. El texto definitivo de la lista de acreedores, además de en los demás supuestos previstos en esta ley, podrá modificarse en los casos siguientes:</p> <p>1.º Cuando se resuelva la impugnación de las modificaciones previstas en el artículo 96 bis.</p> <p>2.º Cuando después de presentado el informe inicial a que se refiere el artículo 74 o el texto definitivo de la lista de acreedores, se inicie un procedimiento administrativo de comprobación o inspección del que pueda resultar créditos de Derecho Público de las Administraciones públicas y sus organismos públicos.</p> <p>3.º Cuando después de presentado el informe inicial a que se refiere el artículo 74 o el texto definitivo de la lista de acreedores, se inicie un proceso penal o laboral que pueda suponer el</p>	<p>Artículo 309.- <i>Tratamiento de los créditos que modifican la lista definitiva de acreedores</i> En caso de que resulten reconocidos, los créditos tendrán la siguiente clasificación: 1º. En los tres primeros casos del artículo precedente, la que les hubiera asignado la resolución judicial. 2º. En los demás casos, la que les corresponda con arreglo a su naturaleza, sin que sea posible su subordinación por comunicación tardía.</p>	<p>LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores TÍTULO VI Del informe de la administración concursal CAPÍTULO IV De la modificación de la lista definitiva de acreedores</p>	309	<p>De redacción.</p> <p>Se modifica el orden de los casos que permiten la modificación.</p> <p>Se aclara que la incorporación de un crédito derivado de un proceso penal o laboral, se incluirá tras la sentencia del mismo.</p> <p>Se incorpora que se modifica con la inclusión de las impugnaciones de los extemporáneos.</p> <p>Se incluye que se puede modificar por otras sentencias dentro del propio concurso.</p> <p>También se deja clara la calificación que debe</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>reconocimiento de un crédito concursal.</p> <p>4.º Cuando después de presentados los textos definitivos, se hubiera cumplido la condición o contingencia prevista o los créditos hubieran sido reconocidos o confirmados por acto administrativo, por laudo o por resolución procesal firme o susceptible de ejecución provisional con arreglo a su naturaleza o cuantía.</p> <p>Caso de resultar reconocidos, tendrán la clasificación que les corresponda con arreglo a su naturaleza, sin que sea posible su subordinación al amparo del artículo 92.1.º</p>				otorgarse a la incorporación.
97,4	<p>TÍTULO IV</p> <p>Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso</p>	<p>. Cuando proceda la modificación o sustitución del acreedor inicial en la lista de acreedores, se tendrán en cuenta las reglas siguientes para la clasificación del crédito:</p>	<p>Artículo 310.- <i>Sustituciones del acreedor inicial en la lista definitiva de acreedores</i></p> <p>1. En caso de sustitución de un acreedor reconocido, bien por adquisición del crédito, bien por subrogación en la titularidad del mismo, se mantendrá la clasificación del crédito correspondiente al acreedor inicial.</p>	<p>LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO VI</p> <p>Del informe de la administración concursal</p> <p>CAPÍTULO IV</p> <p>De la modificación de la lista definitiva de acreedores</p>	310	Se indica que la sustitución del acreedor puede darse tanto por adquisición del crédito como por subrogación.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>CAPÍTULO IV De la publicidad y de la impugnación del informe</p>	<p>1.º Respecto de los créditos salariales o por indemnización derivada de extinción laboral, únicamente se tendrá en cuenta la subrogación prevista en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.</p> <p>2.º Respecto de los créditos previstos en el artículo 91.2.º y 4.º, únicamente mantendrán su carácter privilegiado cuando el acreedor posterior sea un organismo público.</p> <p>3.º En caso de pago por pago por avalista, fiador o deudor solidario, se estará a lo dispuesto en el artículo 87.6.</p> <p>4.º En el supuesto en que el acreedor posterior sea una persona especialmente relacionada con el concursado en los términos del artículo 93, en la clasificación del crédito se optará por la que resulte menos gravosa para el concurso entre las que correspondan al acreedor inicial y al posterior.</p> <p>5.º Fuera de los casos anteriores, se mantendrá la</p>	<p>2. Por excepción a lo establecido en el apartado anterior, serán de aplicación las siguientes reglas:</p> <p>1º. Respecto de los créditos salariales o por indemnización derivada de extinción de la relación laboral, la subrogación únicamente procederá a favor del Fondo de Garantía Salarial.</p> <p>2º. Respecto de los créditos por cantidades correspondientes a retenciones tributarias y de seguridad social debidas por el concursado en cumplimiento de una obligación legal y de los créditos de Derecho público que gozasen de privilegio general, el carácter privilegiado únicamente se mantendrá cuando el acreedor posterior sea un organismo público.</p> <p>3º. En caso de pago por deudor solidario, por fiador o por avalista, la administración concursal procederá a reclasificar el crédito optando por la clasificación de inferior grado de entre las que correspondan al acreedor o al deudor solidario, al fiador o al avalista que hubiera pagado.</p> <p>4º. En el supuesto en que el acreedor posterior fuera una persona especialmente relacionada con el concursado, la administración concursal procederá a reclasificar el crédito optando por la clasificación de inferior grado de entre las que correspondan al acreedor o a dicha persona especialmente relacionada con el concursado.</p>			<p>Se indica que la norma general es mantener la clasificación.</p> <p>Se indica que los créditos salariales sólo pueden ser subrogados al FOGASA, sin referirse al ET, aunque es de detalle.</p> <p>Se modifica que la AC deba reclasificar el crédito atendido por avalista de la “menos gravosa” para el concurso por la de “menor grado”.</p> <p>Lo mismo se modifica para el caso de que el nuevo acreedor fuese PERD.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		clasificación correspondiente al acreedor inicial.				
97 ter,1	<p>TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso</p> <p>CAPÍTULO IV De la publicidad y de la impugnación del informe</p>	<p>Artículo 97 ter. Efectos de la modificación.</p> <p>1. La tramitación de la solicitud no impedirá la continuación de la fase de convenio o liquidación. A petición del solicitante, el juez del concurso cuando estime probable el reconocimiento podrá adoptar las medidas cautelares que considere oportunas en cada caso para asegurar su efectividad.</p>			312,1 313	
97,2	<p>TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso</p> <p>CAPÍTULO IV De la publicidad y de la impugnación del informe</p>	<p>2. Si el acreedor calificado en la lista de acreedores como especialmente relacionado con el deudor no impugnare en tiempo y forma esta calificación, el juez del con curso, vencido el plazo de impugnación y sin más trámites, dictará auto declarando extinguidas las garantías de cualquier clase constituidas a favor de los créditos de que aquel fuera titular, ordenando, en su caso, la restitución posesoria y la</p>			302,1 302,2	

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		cancelación de los asientos en los registros correspondientes. Quedan exceptuados de este supuesto los créditos comprendidos en el número 1.º del artículo 91 cuando el concursado sea persona natural.				
97bis, 1,1	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso  CAPÍTULO IV De la publicidad y de la impugnación del informe	Artículo 97 bis. Procedimiento de modificación de la lista de acreedores.  1. La modificación del texto definitivo de la lista de acreedores sólo podrá solicitarse antes de que recaiga la resolución por la que se apruebe la propuesta de convenio o se presente en el juzgado los informes previstos en los apartados segundo de los artículos 152 y 176 bis.	2. En los demás casos, la modificación del texto definitivo de la lista de acreedores deberá solicitarse antes de que recaiga resolución por la que se apruebe el convenio o se presente en el juzgado el informe final de liquidación o la comunicación de insuficiencia de la masa activa para atender los créditos contra la masa. A tal efecto los acreedores dirigirán a la administración concursal una solicitud con justificación de la modificación pretendida, así como de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en este Capítulo.	LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores TÍTULO VI Del informe de la administración concursal CAPÍTULO IV De la modificación de la lista definitiva de acreedores	311,2	De redactado.  La correspondencia podría ser perfectamente para el 97bis,1 entero. No hace falta la división.
97bis, 1,2	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso	A tal efecto los acreedores dirigirán a la administración concursal una solicitud con justificación de la modificación pretendida, así como de la concurrencia de las circunstancias previstas en este artículo. La administración concursal en el plazo de cinco días	2. En los demás casos, la modificación del texto definitivo de la lista de acreedores deberá solicitarse antes de que recaiga resolución por la que se apruebe el convenio o se presente en el juzgado el informe final de liquidación o la comunicación de insuficiencia de la masa activa para atender los créditos contra la masa. A tal efecto los acreedores dirigirán a la	LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores TÍTULO VI Del informe de la administración concursal CAPÍTULO IV De la modificación de la lista definitiva de acreedores	311,2	

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO IV De la publicidad y de la impugnación del informe	informará por escrito al juez sobre la solicitud	administración concursal una solicitud con justificación de la modificación pretendida, así como de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en este Capítulo.			
97bis, 1,2	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso  CAPÍTULO IV De la publicidad y de la impugnación del informe	A tal efecto los acreedores dirigirán a la administración concursal una solicitud con justificación de la modificación pretendida, así como de la concurrencia de las circunstancias previstas en este artículo. La administración concursal en el plazo de cinco días informará por escrito al juez sobre la solicitud	3. En el plazo de cinco días, la administración concursal informará por escrito al juez sobre la solicitud.	LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores TÍTULO VI Del informe de la administración concursal CAPÍTULO IV De la modificación de la lista definitiva de acreedores	311,3	
97bis, 2	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso CAPÍTULO IV De la publicidad y de la impugnación del informe	2. Presentado el informe, si fuera contrario al reconocimiento, se rechazará la solicitud salvo que el solicitante promueva incidente concursal en el plazo de diez días, en cuyo caso se estará a lo que se decida en el mismo. Si el informe es favorable a la modificación pretendida, se dará traslado a las partes personadas por el término de diez días. Si no se efectúan alegaciones o no son contrarias a la pretensión formulada, el juez	4. Si el informe fuera contrario a la modificación pretendida, el solicitante podrá promover incidente, dentro del plazo de diez días, para que se reconozca el crédito. Incoado el incidente, se estará a lo que se decida en el mismo. Si no lo promoviera en el plazo indicado, el juez rechazará la solicitud.	LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores TÍTULO VI Del informe de la administración concursal CAPÍTULO IV De la modificación de la lista definitiva de acreedores	311,4	De redactado.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		acordará la modificación por medio de auto sin ulterior recurso. En otro caso, el juez resolverá por medio de auto contra el que cabe interponer recurso de apelación				
97bis, 2	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso  CAPÍTULO IV De la publicidad y de la impugnación del informe	2. Presentado el informe, si fuera contrario al reconocimiento, se rechazará la solicitud salvo que el solicitante promueva incidente concursal en el plazo de diez días, en cuyo caso se estará a lo que se decida en el mismo. Si el informe es favorable a la modificación pretendida, se dará traslado a las partes personadas por el término de diez días. Si no se efectúan alegaciones o no son contrarias a la pretensión formulada, el juez acordará la modificación por medio de auto sin ulterior recurso. En otro caso, el juez resolverá por medio de auto contra el que cabe interponer recurso de apelación	5. Si el informe fuera favorable a la modificación pretendida, se dará traslado del mismo, por término de diez días, a las partes personadas. Si no se efectuaran alegaciones o no fueran contrarias a la pretensión formulada, el juez acordará la modificación por medio de auto sin ulterior recurso. En otro caso, el juez resolverá, igualmente por medio de auto contra el que cabe interponer recurso de apelación.	LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores TÍTULO VI Del informe de la administración concursal CAPÍTULO IV De la modificación de la lista definitiva de acreedores	311,5	De redactado.
97ter, 1	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso	Artículo 97 ter. Efectos de la modificación.  1. La tramitación de la solicitud no impedirá la continuación de la fase de convenio	Artículo 312.- <i>Efectos de la modificación de la lista definitiva de acreedores</i> 1..La tramitación de la solicitud no impedirá la continuación de la fase de convenio o liquidación.	LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores TÍTULO VI Del informe de la administración concursal CAPÍTULO IV	312,1	De redactado.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO IV De la publicidad y de la impugnación del informe	o liquidación. A petición del solicitante, el juez del concurso cuando estime probable el reconocimiento podrá adoptar las medidas cautelares que considere oportunas en cada caso para asegurar su efectividad.		De la modificación de la lista definitiva de acreedores		
97ter, 1	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso  CAPÍTULO IV De la publicidad y de la impugnación del informe	Artículo 97 ter. Efectos de la modificación.  1. La tramitación de la solicitud no impedirá la continuación de la fase de convenio o liquidación. A petición del solicitante, el juez del concurso cuando estime probable el reconocimiento podrá adoptar las medidas cautelares que considere oportunas en cada caso para asegurar su efectividad.	Artículo 313.- <i>Medidas cautelares en orden a la modificación de la lista definitiva de acreedores</i> Cuando estime probable la introducción de la modificación pretendida, el juez del concurso, a petición del solicitante, podrá adoptar las medidas cautelares que en cada caso considere oportunas para asegurar la efectividad de la resolución a dictar.	LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores TÍTULO VI Del informe de la administración concursal CAPÍTULO IV De la modificación de la lista definitiva de acreedores	313	De redactado.
97ter, 2	TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de	2. La modificación acordada no afectará a la validez del convenio que se hubiera podido alcanzar o de las operaciones de liquidación o pago realizadas antes	2. La modificación acordada no afectará a la validez del convenio que se hubiera podido alcanzar o de las operaciones de liquidación o pago realizadas antes de la presentación de	LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores TÍTULO VI	312,2	De redactado.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>las masas activa y pasiva del concurso</p> <p>CAPÍTULO IV De la publicidad y de la impugnación del informe</p>	<p>de la presentación de la solicitud o tras ella hasta su reconocimiento por resolución firme. No obstante, a petición de parte, el juez podrá acordar la ejecución provisional de la resolución a fin de que:</p> <p>1.º Se admita provisionalmente la modificación pretendida en todo o en parte a los efectos del cálculo del voto del artículo 124.</p> <p>2.º Que las operaciones de pago de la liquidación o convenio incluyan las modificaciones pretendidas. No obstante, estas cantidades se conservarán depositadas en la masa activa hasta que sea firme la resolución que decida sobre la modificación pretendida, salvo que garantice su devolución por aval o fianza suficiente.</p>	<p>la solicitud o tras ella hasta su introducción por resolución firme.</p>	<p>Del informe de la administración concursal CAPÍTULO IV De la modificación de la lista definitiva de acreedores</p>		
97ter, 2	<p>TÍTULO IV Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso</p>	<p>2. La modificación acordada no afectará a la validez del convenio que se hubiera podido alcanzar o de las operaciones de liquidación o pago realizadas antes de la presentación de la solicitud o</p>	<p>Artículo 314.- <i>Ejecución provisional de la resolución judicial relativa a la modificación de la lista definitiva de acreedores</i> El juez, a petición de parte, podrá acordar la ejecución provisional de la resolución relativa a la modificación</p>	<p>LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores TÍTULO VI Del informe de la administración concursal CAPÍTULO IV</p>	314	De redactado.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>CAPÍTULO IV De la publicidad y de la impugnación del informe</p>	<p>tras ella hasta su reconocimiento por resolución firme. No obstante, a petición de parte, el juez podrá acordar la ejecución provisional de la resolución a fin de que:</p> <p>1.º Se admita provisionalmente la modificación pretendida en todo o en parte a los efectos del cálculo del voto del artículo 124.</p> <p>2.º Que las operaciones de pago de la liquidación o convenio incluyan las modificaciones pretendidas. No obstante, estas cantidades se conservarán depositadas en la masa activa hasta que sea firme la resolución que decida sobre la modificación pretendida, salvo que garantice su devolución por aval o fianza suficiente.</p>	<p>de la lista definitiva de acreedores a fin de que:</p> <p>1º. La modificación se admita provisionalmente, en todo o en parte, a los efectos del ejercicio de los derechos de adhesión y voto y para el cálculo de las mayorías necesarias para la aceptación de la propuesta de convenio.</p> <p>2º. Los pagos a realizar tengan en cuenta las modificaciones pretendidas, quedando, no obstante, las cantidades correspondientes en la masa activa hasta que sea firme la resolución que decida sobre la modificación pretendida, salvo que garantice su devolución por aval o fianza suficiente.</p>	<p>De la modificación de la lista definitiva de acreedores</p>		
99,1,1	<p>TÍTULO V De las fases de convenio o de liquidación</p>	<p>Artículo 99. Requisitos formales de la propuesta de convenio.</p> <p>1. Toda propuesta de convenio, que podrá contener distintas alternativas, se formulará</p>	<p>Artículo 316.- <i>Firma de la propuesta de convenio</i></p> <p>1.1La propuesta de convenio se formulará por escrito y estará firmada por el deudor o por todos los acreedores proponentes, o por sus respectivos representantes con poder suficiente.</p>	<p>LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores TÍTULO VII Del convenio CAPÍTULO I De la propuesta de convenio</p>	316,1	<p>Se elimina de la firma el detalle que pudiese contener propuestas alternativas.</p> <p>Resto, de detalle y ajuste.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO I  De la fase de convenio  Sección 2.ª De la propuesta de convenio y de las adhesiones	por escrito y firmada por el deudor o, en su caso, por todos los acreedores proponentes, o por sus respectivos representantes con poder suficiente. De las propuestas presentadas el Secretario judicial dará traslado a las partes personadas.	.	SECCIÓN 1ª.- DE LOS PROPONENTES		
99,1,1	TÍTULO V  De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I  De la fase de convenio  Sección 2.ª De la propuesta de convenio y de las adhesiones	Artículo 99. Requisitos formales de la propuesta de convenio.  1. Toda propuesta de convenio, que podrá contener distintas alternativas, se formulará por escrito y firmada por el deudor o, en su caso, por todos los acreedores proponentes, o por sus respectivos representantes con poder suficiente. De las propuestas presentadas el Secretario judicial dará traslado a las partes personadas.	Artículo 341.- <i>Traslado de la propuesta de convenio</i> 1. El letrado de la administración de justicia dará traslado a las partes personadas en el concurso de la propuesta o propuestas presentadas.	LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores TÍTULO VII Del convenio CAPÍTULO II De la presentación de la propuesta y de la admisión a trámite SECCIÓN 2ª.- DE LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONVENIO	341,1	Se elimina de la firma el detalle que pudiese contener propuestas alternativas.  Resto, de detalle y ajuste.
99,1,2	TÍTULO V  De las fases de convenio o de liquidación	Cuando la propuesta contuviera compromisos de pago a cargo de terceros para prestar garantías o financiación, realizar pagos o	2. Cuando la propuesta contuviera compromisos a cargo de acreedores o de terceros para realizar pagos, prestar garantías o financiación o asumir cualquier otra obligación, deberá ir firmada, además, por los	LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores TÍTULO VII Del convenio CAPÍTULO I	316,2	Se aclara que la firma de los compromitentes será imprescindible incluso en tratos

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>CAPÍTULO I</p> <p>De la fase de convenio</p> <p>Sección 2.ª De la propuesta de convenio y de las adhesiones</p>	<p>asumir cualquier otra obligación, deberá ir firmada, además, por los compromitentes o sus representantes con poder suficiente</p>	<p>compromitentes o sus respectivos representantes con poder suficiente, incluso aunque la propuesta tuviera contenido alternativo o atribuya trato singular a los acreedores que acepten esas nuevas obligaciones.</p>	<p>De la propuesta de convenio</p> <p>SECCIÓN 1ª.- DE LOS PROPONENTES</p>		<p>alternativos o singulares.</p>
99,2	<p>TÍTULO V</p> <p>De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>De la fase de convenio</p> <p>Sección 2.ª De la propuesta de convenio y de las adhesiones</p>	<p>2. Las firmas de la propuesta y, en su caso, la justificación de su carácter representativo deberán estar legitimadas.</p>	<p>3. Las firmas de la propuesta y, en su caso, la justificación de su carácter representativo deberán estar legitimadas.</p>	<p>LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO VII</p> <p>Del convenio</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>De la propuesta de convenio</p> <p>SECCIÓN 1ª.- DE LOS PROPONENTES</p>	316,3	NO
100,1	<p>TÍTULO V</p> <p>De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>De la fase de convenio</p>	<p>Artículo 100. Contenido de la propuesta de convenio.</p> <p>1. La propuesta de convenio deberá contener proposiciones de</p>	<p>Artículo 317.- <i>Contenido de la propuesta de convenio</i></p> <p>1. La propuesta de convenio deberá contener proposiciones de quita, de espera o de quita y espera. La espera no podrá ser superior a diez años.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO VII</p> <p>Del convenio</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>De la propuesta de convenio</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DEL</p>	317,1	Solo de redactado

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Sección 2.ª De la propuesta de convenio y de las adhesiones	quita o de espera, pudiendo acumular ambas.		CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE CONVENIO <i>Subsección 1ª.- De las reglas generales sobre la propuesta de convenio</i>		
100,2,1	TÍTULO V De las fases de convenio o de liquidación CAPÍTULO I De la fase de convenio Sección 2.ª De la propuesta de convenio y de las adhesiones	2. La propuesta de convenio podrá contener, además de quitas o esperas, proposiciones alternativas o adicionales para todos o algunos de los acreedores o clases de acreedores, con excepción de los acreedores públicos. Entre las proposiciones se podrán incluir las ofertas de conversión del crédito en acciones, participaciones o cuotas sociales, obligaciones convertibles, créditos subordinados, en créditos participativos, en préstamos con intereses capitalizables o en cualquier otro instrumento financiero de rango, vencimiento o características distintas de la deuda original.	2. La propuesta de convenio podrá contener, para todos o algunos acreedores o para determinadas clases de acreedores cuantas proposiciones adicionales considere convenientes el proponente o proponentes sin más limitaciones que las establecidas por la Ley.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII Del convenio CAPÍTULO I De la propuesta de convenio SECCIÓN 2ª.- DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE CONVENIO <i>Subsección 1ª.- De las reglas generales sobre la propuesta de convenio</i>	317,2	Se modifica el texto en el sentido que se eliminan las propuestas alternativas y se deja solo en adicionales. Se elimina la especial referencia a los créditos públicos...
100,2,1	TÍTULO V De las fases de convenio o de liquidación CAPÍTULO I	2. La propuesta de convenio podrá contener, además de quitas o esperas, proposiciones alternativas o adicionales para todos o algunos	Artículo 327.- <i>Propuesta de convenio con conversión de créditos</i> 1. En la propuesta de convenio de contenido alternativo se podrá incluir como una de las alternativas la	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII Del convenio CAPÍTULO I	327,1	Se modifica el texto en el sentido que se eliminan las propuestas alternativas y se deja solo en adicionales.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	De la fase de convenio Sección 2.ª De la propuesta de convenio y de las adhesiones	de los acreedores o clases de acreedores, con excepción de los acreedores públicos. Entre las proposiciones se podrán incluir las ofertas de conversión del crédito en acciones, participaciones o cuotas sociales, obligaciones convertibles, créditos subordinados, en créditos participativos, en préstamos con intereses capitalizables o en cualquier otro instrumento financiero de rango, vencimiento o características distintas de la deuda original.	conversión de los créditos en acciones, participaciones o cuotas o en obligaciones convertibles de la propia sociedad concursada o de otra sociedad, o la conversión de los créditos en créditos participativos por período no superior a diez años, en créditos subordinados, en créditos con intereses capitalizables o en cualquier otro instrumento financiero con características, rango o vencimiento distintos de aquellos que tuvieran los créditos originarios.	De la propuesta de convenio SECCIÓN 2ª.- DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE CONVENIO <i>Subsección 3ª.- Del contenido alternativo de la propuesta de convenio</i>		Se elimina la especial referencia a los créditos públicos...
100,2, 2	TÍTULO V De las fases de convenio o de liquidación CAPÍTULO I De la fase de convenio Sección 2.ª De la propuesta de convenio y de las adhesiones	En caso de conversión del crédito en acciones o participaciones, el acuerdo de aumento de capital del deudor necesario para la capitalización de créditos deberá suscribirse por la mayoría prevista, respectivamente, para las sociedades de responsabilidad limitada y anónimas en los artículos 198 y 201.1 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. A efectos del artículo 301.1 del citado texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se entenderá que los pasivos son	Artículo 328.- <i>Propuesta de convenio con conversión de créditos en acciones o participaciones sociales</i> 1. La conversión de créditos en acciones o participaciones sociales, con o sin prima, podrá realizarse, aunque los créditos a compensar no sean líquidos, no estén vencidos o no sean exigibles. 2. Para la adopción por la junta general de socios del acuerdo de aumentar el capital social por conversión de créditos concursales en acciones o participaciones de la sociedad concursada no será necesaria la mayoría reforzada establecida por la Ley o por los estatutos sociales.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII Del convenio CAPÍTULO I De la propuesta de convenio SECCIÓN 2ª.- DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE CONVENIO <i>Subsección 3ª.- Del contenido alternativo de la propuesta de convenio</i>	328	Se añade que puede ser con o sin prima. Se aclara que no es necesario que los créditos no sean líquidos, no estén vencidos o no sean exigibles. Se elimina la necesidad de mayoría reforzada.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		líquidos, están vencidos y son exigibles.				
100,2,3	TÍTULO V De las fases de convenio o de liquidación CAPÍTULO I De la fase de convenio Sección 2.ª De la propuesta de convenio y de las adhesiones	También podrán incluirse en la propuesta de convenio proposiciones de enajenación, bien del conjunto de bienes y derechos del concursado afectos a su actividad empresarial o profesional o de determinadas unidades productivas a favor de una persona natural o jurídica determinada, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 146 bis.	Artículo 324.- <i>La propuesta de convenio con asunción</i> 1. La propuesta de convenio podrá consistir en la adquisición por una persona natural o jurídica, determinada en la propia propuesta, bien del conjunto de bienes y derechos de la masa activa afectos a la actividad profesional o empresarial del concursado, bien de determinadas unidades productivas, con asunción por el adquirente del compromiso de continuidad de esa actividad durante el tiempo mínimo que se establezca en la propuesta, y de la obligación de pago, total o parcial, de todos o de algunos de los créditos concursales. 2. La transmisión de la unidad o de las unidades productivas al adquirente determinado en la propuesta de convenio estará sometida a las reglas especiales establecidas en esta ley para esta clase de transmisiones.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII Del convenio CAPÍTULO I De la propuesta de convenio SECCIÓN 2ª.- DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE CONVENIO <i>Subsección 2ª.- De la propuesta de convenio con asunción</i>	324	Se añade que el adquirente de los bienes y derechos deberá asumir un plazo de continuidad de la actividad y pagar algunos créditos concursales. El resto se mantiene, con mejora de redactado.
100, 2, IV	TÍTULO V De las fases de convenio o de liquidación CAPÍTULO I De la fase de convenio	Las proposiciones incluirán necesariamente la asunción por el adquirente de la continuidad de la actividad empresarial o profesional propia de las unidades productivas a las que afecte. En estos casos, deberán ser oídos los	Artículo 220.- Audiencia de los representantes de los trabajadores 1. Las resoluciones que el juez adopte en relación con la enajenación de la empresa o de una o varias unidades productivas deberán ser dictadas previa audiencia, por plazo de quince días, de los representantes de los trabajadores, si existieran.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO III De la conservación y de la enajenación de la masa activa	220	Se mejora el contenido referente a los trabajadores, en el sentido que se les define plazo de audiencia a los representantes.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Sección 2.ª De la propuesta de convenio y de las adhesiones	representantes legales de los trabajadores.	2. En el caso de que las operaciones de enajenación implicaran la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, el traslado, el despido, la suspensión de contrato o la reducción de jornada de carácter colectivo, se estará a lo dispuesto en esta ley en materia de contratos de trabajo.	SECCIÓN 1ª.- DE LA CONSERVACIÓN DE LA MASA ACTIVA SECCIÓN 2ª.- DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE LA MASA ACTIVA <i>Subsección 3ª.- De las especialidades de la enajenación de unidades productivas</i>		Se implanta la referencia genérica a la legislación social en cuanto a la modificación sustancial de las condiciones de los contratos laborales. Se deja claro la competencia exclusiva del Jmer para indicar la sucesión de empresa.
100, 2, IV	TÍTULO V De las fases de convenio o de liquidación CAPÍTULO I De la fase de convenio Sección 2.ª De la propuesta de convenio y de las adhesiones	Las proposiciones incluirán necesariamente la asunción por el adquirente de la continuidad de la actividad empresarial o profesional propia de las unidades productivas a las que afecte. En estos casos, deberán ser oídos los representantes legales de los trabajadores.	Artículo 221.- Sucesión de empresa 1. En caso de enajenación de una unidad productiva, se considerará, a los efectos laborales y de seguridad social, que existe sucesión de empresa. 2. El juez del concurso será el único competente para declarar la existencia de sucesión de empresa.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO III De la conservación y de la enajenación de la masa activa SECCIÓN 1ª.- DE LA CONSERVACIÓN DE LA MASA ACTIVA SECCIÓN 2ª.- DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE LA MASA ACTIVA <i>Subsección 3ª.- De las especialidades de la enajenación de unidades productivas</i>	221	Se mejora el contenido referente a los trabajadores, en el sentido que se les define plazo de audiencia a los representantes. Se implanta la referencia genérica a la legislación social en cuanto a la modificación sustancial de las condiciones de los contratos laborales. Se deja claro la competencia exclusiva del Jmer para indicar la sucesión de empresa.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
100,3,I	TÍTULO V De las fases de convenio o de liquidación CAPÍTULO I De la fase de convenio Sección 2.ª De la propuesta de convenio y de las adhesiones	3. En ningún caso la propuesta podrá consistir en la liquidación global del patrimonio del concursado para satisfacción de sus deudas, ni en la alteración de la clasificación de créditos establecida por la Ley, ni de la cuantía de los mismos fijada en el procedimiento, sin perjuicio de las quitas que pudieran acordarse y de la posibilidad de fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo de la persona jurídica concursada.	3. En la propuesta de convenio podrá incluirse la posibilidad de fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo de la persona jurídica concursada.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII Del convenio CAPÍTULO I De la propuesta de convenio SECCIÓN 2ª.- DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE CONVENIO <i>Subsección 1ª.- De las reglas generales sobre la propuesta de convenio</i>	317,3	Se ajusta el texto.
100,3,I	TÍTULO V De las fases de convenio o de liquidación CAPÍTULO I De la fase de convenio Sección 2.ª De la propuesta de convenio y de las adhesiones	3. En ningún caso la propuesta podrá consistir en la liquidación global del patrimonio del concursado para satisfacción de sus deudas, ni en la alteración de la clasificación de créditos establecida por la Ley, ni de la cuantía de los mismos fijada en el procedimiento, sin perjuicio de las quitas que pudieran acordarse y de la posibilidad de fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo de la persona jurídica concursada.	Artículo 318.- <i>Prohibiciones</i> 1. En ningún caso la propuesta de convenio podrá suponer: 1º. La alteración de la cuantía de los créditos establecida por esta Ley, sin perjuicio de los efectos de la quita o quitas que pudiera contener. 2º. La alteración de la clasificación de los créditos establecida por esta Ley. 2. La propuesta no podrá consistir en la liquidación de la masa activa para satisfacción de los créditos.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII Del convenio CAPÍTULO I De la propuesta de convenio SECCIÓN 2ª.- DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE CONVENIO <i>Subsección 1ª.- De las reglas generales sobre la propuesta de convenio</i>	318	Se ajusta el texto.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
100,3,2	<p>TÍTULO V De las fases de convenio o de liquidación CAPÍTULO I De la fase de convenio Sección 2.ª De la propuesta de convenio y de las adhesiones</p>	<p>Sólo podrá incluirse la cesión en pago de bienes o derechos a los acreedores siempre que los bienes o derechos cedidos no resulten necesarios para la continuación de la actividad profesional o empresarial y que su valor razonable, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 94, sea igual o inferior al crédito que se extingue. Si fuese superior, la diferencia se deberá integrar en la masa activa. Si se tratase de bienes afectos a garantía, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 155.4.</p>	<p>Artículo 329.- <i>Propuesta de convenio con cesión en pago</i> 1. En la propuesta de convenio de contenido alternativo se podrá incluir como una de esas alternativas la cesión en pago de bienes o derechos de la masa activa a los acreedores. 2. Los bienes o derechos de la masa activa objeto de cesión en pago no podrán ser los necesarios para la continuación de la actividad profesional o empresarial del concursado. 3. En la propuesta deberá determinarse, conforme a lo establecido en esta ley, cuál es el valor razonable de los bienes o derechos objeto de cesión. 4. El valor de los bienes y derechos objeto de cesión deberá ser igual o inferior al importe de los créditos que se extinguen. Si fuere superior, la diferencia se deberá integrar por el cesionario o cesionarios en la masa activa.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII Del convenio CAPÍTULO I De la propuesta de convenio SECCIÓN 2ª.- DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE CONVENIO <i>Subsección 3ª.- Del contenido alternativo de la propuesta de convenio</i></p>	329	<p>La cesión parece que se incluye en propuesta alternativa. El resto es mejora en el redactado, entendiendo que se regula el exceso de valor.</p>
100, 3, III	<p>TÍTULO V De las fases de convenio o de liquidación CAPÍTULO I De la fase de convenio</p>	<p>En ningún caso se impondrá la cesión en pago a los acreedores públicos.</p>	<p>Para que la propuesta de convenio pueda incluir una proposición adicional que afecte a todos los créditos públicos o a algunos de ellos será necesario el previo consentimiento de los titulares de esos créditos.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII Del convenio CAPÍTULO I De la propuesta de convenio SECCIÓN 2ª.- DEL CONTENIDO DE LA</p>	317,2,2	<p>Se redefine la opción al crédito público para que pueda verse afectada por cualquier propuesta de convenio.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Sección 2.ª De la propuesta de convenio y de las adhesiones			PROPUESTA DE CONVENIO <i>Subsección 3ª.- Del contenido alternativo de la propuesta de convenio</i>		
100, 3, III	TÍTULO V De las fases de convenio o de liquidación CAPÍTULO I De la fase de convenio Sección 2.ª De la propuesta de convenio y de las adhesiones	En ningún caso se impondrá la cesión en pago a los acreedores públicos.	2. Para que la propuesta de convenio pueda incluir una alternativa que afecte a todos los créditos públicos o a algunos de ellos será necesario el previo consentimiento de los titulares de esos créditos.	LIBRO PRIMERO Del concurso  LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII Del convenio CAPÍTULO I De la propuesta de convenio SECCIÓN 2ª.- DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE CONVENIO <i>Subsección 3ª.- Del contenido alternativo de la propuesta de convenio</i>	325,2	Se redefine la opción al crédito público para que pueda verse afectada por cualquier propuesta de convenio.
100,4	TÍTULO V De las fases de convenio o de liquidación CAPÍTULO I De la fase de convenio	4. Las propuestas deberán presentarse acompañadas de un plan de pagos con detalle de los recursos previstos para su cumplimiento, incluidos, en su caso, los procedentes de la	Artículo 331.- <i>El plan de pagos</i> 1. Las propuestas de convenio deberán presentarse acompañadas de un plan de pagos. 2. En el plan de pagos se determinarán, además, los recursos previstos para su cumplimiento, incluidos, en su caso, los procedentes	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII Del convenio  CAPÍTULO I	331	Se mejora el redactado.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Sección 2.ª De la propuesta de convenio y de las adhesiones	enajenación de determinados bienes o derechos del concursado.	de la enajenación de determinados bienes o derechos de la masa activa.	De la propuesta de convenio SECCIÓN 3ª.- DEL PLAN DE PAGOS Y DEL PLAN DE VIABILIDAD		
100,5,1	TÍTULO V De las fases de convenio o de liquidación CAPÍTULO I De la fase de convenio Sección 2.ª De la propuesta de convenio y de las adhesiones	5. Cuando para atender al cumplimiento del convenio se prevea contar con los recursos que genere la continuación, total o parcial, en el ejercicio de la actividad profesional o empresarial, la propuesta deberá ir acompañada, además, de un plan de viabilidad en el que se especifiquen los recursos necesarios, los medios y condiciones de su obtención y, en su caso, los compromisos de su prestación por terceros.	Artículo 332.- <i>El plan de viabilidad</i> 1. Cuando para el cumplimiento del convenio se prevea contar con los recursos que genere la continuación, total o parcial, del ejercicio de la actividad profesional o empresarial, la propuesta deberá ir acompañada, además del plan de pagos, de un plan de viabilidad en el que se especifiquen los recursos necesarios, los medios y condiciones de su obtención y, en su caso, los compromisos de su prestación por terceros.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII Del convenio CAPÍTULO I De la propuesta de convenio SECCIÓN 3ª.- DEL PLAN DE PAGOS Y DEL PLAN DE VIABILIDAD	332,1	Se indica claramente que además del PV hará falta el Plan de Pagos.
100,5,2	TÍTULO V De las fases de convenio o de liquidación CAPÍTULO I De la fase de convenio Sección 2.ª De la propuesta de convenio y de las adhesiones	Los créditos que se concedan al concursado para financiar el plan de viabilidad se satisfarán en los términos fijados en el convenio.	2. Los créditos comprometidos por acreedores o terceros que se concedan al concursado para financiar la continuidad de la actividad se satisfarán en los términos fijados en el propio convenio.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII Del convenio CAPÍTULO I De la propuesta de convenio SECCIÓN 3ª.- DEL PLAN DE PAGOS Y DEL PLAN DE VIABILIDAD	332,2	Se indica que los créditos comprometidos por tercero serán para financiar la continuidad, no el PV.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
101	TÍTULO V De las fases de convenio o de liquidación CAPÍTULO I De la fase de convenio Sección 2.ª De la propuesta de convenio y de las adhesiones	Artículo 101. Propuestas condicionadas.  1. La propuesta que someta la eficacia del convenio a cualquier clase de condición se tendrá por no presentada.  2. Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, en caso de concursos conexos, la propuesta que presente uno de los concursados podrá condicionarse a que se apruebe con un contenido determinado el convenio de otro u otros.	Artículo 319.- <i>Propuestas condicionadas</i> 1..La propuesta que someta la eficacia del convenio a cualquier clase de condición se tendrá por no presentada.  2. Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, en caso de concursos conexos, la propuesta que presente uno de los concursados podrá condicionarse a que en otro u otros adquiera eficacia un convenio con un contenido determinado.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII Del convenio CAPÍTULO I De la propuesta de convenio SECCIÓN 2ª.- DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE CONVENIO <i>Subsección 1ª.- De las reglas generales sobre la propuesta de convenio</i>	319	Se modifica que “se apruebe” por “que adquiera eficacia”
102	TÍTULO V De las fases de convenio o de liquidación CAPÍTULO I De la fase de convenio Sección 2.ª De la propuesta de convenio y de las adhesiones	Artículo 102. Propuestas con contenidos alternativos.  1. Si la propuesta de convenio ofreciese a todos o a algunos de los acreedores la facultad de elegir entre varias alternativas, deberá determinar la aplicable en caso de falta de ejercicio de la facultad de elección.	Artículo 326.- <i>Facultad de elección</i> 1..En la propuesta de convenio con contenido alternativo deberá determinarse el plazo para el ejercicio de la facultad de elección, así como la alternativa aplicable en caso de falta de ejercicio de esa facultad. 2. El plazo para el ejercicio de la facultad de elección no podrá ser superior a un mes a contar desde la fecha de eficacia del convenio.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII Del convenio TÍTULO VII Del convenio TÍTULO VII Del convenio CAPÍTULO I	326	Se modifica la “fecha de la resolución judicial que apruebe el convenio” por la “fecha de eficacia del convenio”

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		2. El plazo para el ejercicio de la facultad de elección no podrá ser superior a un mes a contar desde la fecha de la firmeza de la resolución judicial que apruebe el convenio.		De la propuesta de convenio SECCIÓN 2ª.- DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE CONVENIO <i>Subsección 3ª.- Del contenido alternativo de la propuesta de convenio</i>		
103,1	TÍTULO V De las fases de convenio o de liquidación CAPÍTULO I De la fase de convenio Sección 2.ª De la propuesta de convenio y de las adhesiones	Artículo 103. Adhesiones a la propuesta de convenio.  1. Los acreedores podrán adherirse a cualquier propuesta de convenio en los plazos y con los efectos establecidos en esta Ley.	Artículo 351.- <i>Formas de aceptación de la propuesta</i> 1. Los acreedores podrán aceptar cualquier propuesta de convenio mediante la adhesión a la misma dentro de los plazos y con los efectos establecidos en esta ley y, en el caso de que la propuesta se sometiera a votación en la junta de acreedores, mediante el voto favorable.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII Del convenio CAPÍTULO IV De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores SECCIÓN 1ª.- DE LA ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA	351,1	Se añade que en el caso de que se celebre la junta, puede aceptar el convenio con su voto favorable.
103,2	TÍTULO V De las fases de convenio o de liquidación CAPÍTULO I De la fase de convenio Sección 2.ª De la propuesta de convenio y de las adhesiones	2. La adhesión será pura y simple, sin introducir modificación ni condicionamiento alguno. En otro caso, se tendrá al acreedor por no adherido.	2. La adhesión a la propuesta de convenio será pura y simple, sin introducir modificación ni condicionamiento alguno. En otro caso, se tendrá al acreedor por no adherido.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII Del convenio CAPÍTULO IV De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores SECCIÓN 2ª.- DE LAS ADHESIONES A LA	354,2	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
				PROPUESTA DE CONVENIO		
103,3	TÍTULO V De las fases de convenio o de liquidación CAPÍTULO I De la fase de convenio Sección 2.ª De la propuesta de convenio y de las adhesiones	3. La adhesión expresará la cuantía del crédito o de los créditos de que fuera titular el acreedor, así como su clase, y habrá de efectuarse mediante comparecencia ante el Secretario judicial o mediante instrumento público.,	Artículo 354.- <i>Contenido de la adhesión</i> 1..La adhesión a la propuesta de convenio expresará la cuantía del crédito o de los créditos de que fuera titular el acreedor, así como su clase.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII Del convenio CAPÍTULO IV De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores SECCIÓN 2ª.- DE LAS ADHESIONES A LA PROPUESTA DE CONVENIO	354,1	Sólo mejora el redactado.
103,3	TÍTULO V De las fases de convenio o de liquidación CAPÍTULO I De la fase de convenio Sección 2.ª De la propuesta de convenio y de las adhesiones	3. La adhesión expresará la cuantía del crédito o de los créditos de que fuera titular el acreedor, así como su clase, y habrá de efectuarse mediante comparecencia ante el Secretario judicial o mediante instrumento público.,	Artículo 355.- <i>Formas de la adhesión</i> Una vez admitida a trámite una propuesta de convenio, la adhesión a dicha propuesta habrá de efectuarse mediante comparecencia ante el letrado de la administración de justicia o mediante instrumento público.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII Del convenio CAPÍTULO IV De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores SECCIÓN 2ª.- DE LAS ADHESIONES A LA PROPUESTA DE CONVENIO	355	Sólo mejora el redactado.
103,4	TÍTULO V De las fases de convenio o de liquidación CAPÍTULO I	4. La adhesión a estos convenios por parte de las Administraciones y organismos públicos se hará respetando las normas legales y	Artículo 357.- <i>Adhesión de acreedores públicos</i>  La adhesión a la propuesta de convenio por parte de los titulares de	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII Del convenio	357	Ajuste redacción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	De la fase de convenio Sección 2.ª De la propuesta de convenio y de las adhesiones	reglamentarias especiales que las regulan.	créditos públicos se realizará conforme a las normas legales y reglamentarias especiales que resulten aplicables.	CAPÍTULO IV De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores SECCIÓN 2ª.- DE LAS ADHESIONES A LA PROPUESTA DE CONVENIO		
104,1	TÍTULO V De las fases de convenio o de liquidación CAPÍTULO I De la fase de convenio Sección 3.ª De la propuesta anticipada de convenio	Artículo 104. Plazo de presentación.  1. Desde la solicitud de concurso voluntario o desde la declaración de concurso necesario y, en ambos casos, hasta la expiración del plazo de comunicación de créditos, el deudor que no hubiese pedido la liquidación y no se hallare afectado por alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo siguiente podrá presentar ante el juez propuesta anticipada de convenio.	Artículo 333.- <i>Presentación anticipada de la propuesta convenio</i> El deudor podrá presentar ante el juez propuesta anticipada de convenio desde la solicitud de concurso voluntario o desde la declaración de concurso necesario y, en ambos casos, hasta la expiración del plazo de comunicación de créditos.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII Del convenio CAPÍTULO II De la presentación de la propuesta y de la admisión a trámite SECCIÓN 1ª.- DEL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA Subsección 1ª.- De la presentación anticipada de la propuesta de convenio	333	Se mejora el redactado, pero además se suprime, al menos en la referencia, que no pueden presentar PAC quienes hubieran pedido la liquidación o estuviera incurrido en prohibiciones...
105,1	TÍTULO V De las fases de convenio o de liquidación CAPÍTULO I De la fase de convenio	Artículo 105. Prohibiciones.  1. No podrá presentar propuesta anticipada de convenio el concursado que se hallare en alguno de los siguientes casos:	Artículo 335.- <i>Prohibiciones</i> 1. No podrá presentar propuesta anticipada de convenio el deudor que se hallare en alguno de los siguientes casos: 1º. Haber sido condenado en sentencia firme por delito contra el patrimonio, contra el orden	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII Del convenio CAPÍTULO II	335,1	Ajuste en el redactado.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Sección 3.ª De la propuesta anticipada de convenio	<p>1.º Haber sido condenado en sentencia firme por delito contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública, la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores. En caso de deudor persona jurídica, se dará esta causa de prohibición si hubiera sido condenado por cualquiera de estos delitos alguno de sus administradores o liquidadores, o de quienes lo hubieran sido en los tres años anteriores a la presentación de la propuesta de convenio.</p> <p>2.º Haber incumplido en alguno de los tres últimos ejercicios la obligación del depósito de las cuentas anuales.</p> <p>2. Si admitida a trámite la propuesta anticipada de convenio, el concursado incurriere en causa de prohibición o se comprobare que con anterioridad había incurrido en alguna de ellas, el juez de oficio, a instancia de la administración concursal o de parte interesada y, en todo caso,</p>	<p>socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública, la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores. En caso de deudor persona jurídica, se dará esta causa de prohibición si alguno de sus administradores o liquidadores, o de quienes lo hubieran sido en los tres años anteriores a la presentación de la propuesta de convenio hubiera sido condenado por cualquiera de esos delitos.</p> <p>2º. Haber incumplido en alguno de los tres últimos ejercicios la obligación del depósito de las cuentas anuales.</p> <p>2. Si admitida a trámite la propuesta anticipada de convenio, el concursado incurriere en causa de prohibición o se comprobare que con anterioridad había incurrido en alguna de ellas, el juez de oficio, a instancia de la administración concursal o de parte interesada y, en todo caso, oído el concursado, declarará sin efecto la propuesta y pondrá fin a su tramitación.</p>	De la presentación de la propuesta y de la admisión a trámite SECCIÓN 1ª.- DEL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA Subsección 1ª.- De la presentación anticipada de la propuesta de convenio		

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		oído el deudor, declarará sin efecto la propuesta y pondrá fin a su tramitación.				
106,1	TÍTULO V De las fases de convenio o de liquidación CAPÍTULO I De la fase de convenio Sección 3.ª De la propuesta anticipada de convenio	Artículo 106. Admisión a trámite.  1. Para su admisión a trámite, la propuesta deberá ir acompañada de adhesiones de acreedores de cualquier clase, prestadas en la forma establecida en esta Ley y cuyos créditos superen la quinta parte del pasivo presentado por el deudor. Cuando la propuesta se presente con la propia solicitud de concurso voluntario bastará con que las adhesiones alcancen la décima parte del mismo pasivo.	Artículo 334.- <i>Adhesiones iniciales a la propuesta anticipada de convenio</i> Cuando la propuesta anticipada de convenio se presente con la propia solicitud de concurso voluntario, deberá ir acompañada de las adhesiones de acreedores de cualquier clase, prestadas en instrumento público, cuyos créditos alcancen la décima parte del pasivo presentado por el deudor. En los demás casos, las adhesiones a la propuesta anticipada de convenio deberán superar la quinta parte de ese pasivo.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII Del convenio CAPÍTULO II De la presentación de la propuesta y de la admisión a trámite SECCIÓN 1ª.- DEL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA Subsección 1ª.- De la presentación anticipada de la propuesta de convenio	334	Ajuste de redactado.
106,2,I	TÍTULO V De las fases de convenio o de liquidación CAPÍTULO I De la fase de convenio Sección 3.ª De la propuesta anticipada de convenio	2. Cuando la propuesta anticipada de convenio se presentara con la solicitud de concurso voluntario o antes de la declaración judicial de éste, el juez resolverá sobre su admisión en el mismo auto de declaración de concurso.	Artículo 343.- <i>Forma y momento de la admisión a trámite</i> 1. Cuando la propuesta anticipada de convenio se hubiera presentado con la solicitud de concurso voluntario o antes de la declaración judicial de éste, el juez resolverá sobre su admisión a trámite en el mismo auto de declaración de concurso.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII Del convenio CAPÍTULO II De la presentación de la propuesta y de la admisión a trámite SECCIÓN 2ª.- DE LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE	343,1 ,1	Se ajusta el texto. Se elimina la motivación en el auto.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
				LA PROPUESTA DE CONVENIO		
106,2, 2	TÍTULO V De las fases de convenio o de liquidación CAPÍTULO I De la fase de convenio Sección 3.ª De la propuesta anticipada de convenio	En los demás casos, el juez, dentro de los tres días siguientes al de presentación de la propuesta anticipada de convenio, resolverá mediante auto motivado sobre su admisión a trámite.	Cuando la propuesta anticipada de convenio se hubiera presentado después de la declaración de concurso, el juez resolverá sobre su admisión a trámite mediante auto, que dictará dentro de los tres días siguientes al de la presentación.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII Del convenio CAPÍTULO II De la presentación de la propuesta y de la admisión a trámite SECCIÓN 2ª.- DE LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONVENIO	343,1 ,2	Se ajusta el texto. Se elimina la motivación en el auto.
106,2, 3	TÍTULO V De las fases de convenio o de liquidación CAPÍTULO I De la fase de convenio Sección 3.ª De la propuesta anticipada de convenio	En el mismo plazo, de apreciar algún defecto, el Juez ordenará que se notifique al concursado para que en los tres días siguientes a la notificación pueda subsanarlo.	Artículo 344.- <i>Defectos de la propuesta de convenio</i> 1. De apreciar algún defecto en la propuesta o propuestas de convenio presentadas, el juez, dentro del mismo plazo establecido para la admisión a trámite, dispondrá que se notifique al concursado y, en su caso, a los acreedores para que dentro de los tres días siguientes al de la notificación puedan subsanarlo.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII Del convenio CAPÍTULO II De la presentación de la propuesta y de la admisión a trámite SECCIÓN 2ª.- DE LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONVENIO	344,1	Mejora de redactado.
106,3	TÍTULO V De las fases de convenio o de	3. El juez rechazará la admisión a trámite cuando las adhesiones presentadas en la forma	2. El juez rechazará la admisión a trámite de la propuesta anticipada de convenio cuando el deudor estuviere	LIBRO PRIMERO	344,2	Ajuste en el texto.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	liquidación CAPÍTULO I De la fase de convenio Sección 3.ª De la propuesta anticipada de convenio	establecida en esta ley no alcancen la proporción del pasivo exigida, cuando aprecie infracción legal en el contenido de la propuesta de convenio o cuando el deudor estuviere incurso en alguna prohibición.	incurso en alguna prohibición o cuando las adhesiones presentadas en la forma establecida en esta ley no alcancen la proporción del pasivo exigida.	Del concurso de acreedores TÍTULO VII Del convenio CAPÍTULO II De la presentación de la propuesta y de la admisión a trámite SECCIÓN 2ª.- DE LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONVENIO		
106,4	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  Sección 3ª: De la propuesta anticipada de convenio	4. Contra el pronunciamiento judicial que resolviere sobre la admisión a trámite no se dará recurso alguno.	Artículo 345.- <i>Recursos</i> 1. Contra el pronunciamiento judicial que resolviere sobre la admisión a trámite de una propuesta anticipada de convenio no se dará recurso alguno.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO II: De la presentación de la propuesta y de la admisión a trámite  SECCIÓN 2ª: De la admisión a trámite de la propuesta de convenio	345,1	NO
107,1	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio	Artículo 107. <i>Informe de la administración concursal.</i>	Artículo 347.- <i>Evaluación de la propuesta de convenio por la administración concursal.</i> 1. En la resolución que admita a trámite cualquier propuesta de convenio se acordará dar traslado de la misma a la administración concursal	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio	347,1	EL nuevo texto no se refiere únicamente a la propuesta anticipa de convenio (como hacía el redactado anterior), sino

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Sección 3ª: De la propuesta anticipada de convenio	1. Admitida a trámite la propuesta anticipada de convenio, el Secretario judicial dará traslado de ella a la administración concursal para que en un plazo no superior a diez días proceda a su evaluación.	para que, en el plazo improrrogable de diez días, presente evaluación de la propuesta.	CAPÍTULO III: De la evaluación de la propuesta de convenio		que se refiere a cualquier propuesta de convenio. Se unifica así el procedimiento, que aun siendo el mismo se regulaba en dos artículos distintos para la propuesta anticipada y la ordinaria.
107,2	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO I: De la fase de convenio</p> <p>Sección 3ª: De la propuesta anticipada de convenio</p>	2. La administración concursal evaluará el contenido de la propuesta de convenio en atención al plan de pagos y, en su caso, al plan de viabilidad que la acompañen. Si la evaluación fuera favorable, se unirá al informe de la administración concursal. Si fuese desfavorable o contuviere reservas, se presentará en el más breve plazo al juez, quien podrá dejar sin efecto la admisión de la propuesta anticipada o la continuación de su tramitación con unión del escrito de evaluación al referido informe. La administración concursal comunicará de forma telemática el informe desfavorable o con reservas a los acreedores de cuya dirección electrónica se tenga conocimiento. Contra el auto que resuelva sobre estos extremos no se dará recurso alguno.	<p>Artículo 348.- <i>Contenido de la evaluación de la propuesta de convenio</i></p> <p>1. La administración concursal evaluará el contenido de la propuesta de convenio en relación con el plan de pagos y, en su caso, con el plan de viabilidad que la acompañe.</p> <p>2. La evaluación deberá contener necesariamente un juicio favorable, con o sin reservas, o desfavorable, acerca de la viabilidad del cumplimiento del convenio propuesto.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO VII: Del convenio</p> <p>CAPÍTULO III: De la evaluación de la propuesta de convenio</p>	348	<p>El artículo del redactado actual se divide en tres en el nuevo. Como novedad se obliga a la AC a emitir juicio sobre la viabilidad del cumplimiento del convenio propuesto.</p> <p>El nuevo art 349,2 se corresponde con el actual art. 115,2 en cuanto a propuestas ordinarias.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
107,2	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  Sección 3ª: De la propuesta anticipada de convenio	2. La administración concursal evaluará el contenido de la propuesta de convenio en atención al plan de pagos y, en su caso, al plan de viabilidad que la acompañen. Si la evaluación fuera favorable, se unirá al informe de la administración concursal. Si fuese desfavorable o contuviera reservas, se presentará en el más breve plazo al juez, quien podrá dejar sin efecto la admisión de la propuesta anticipada o la continuación de su tramitación con unión del escrito de evaluación al referido informe. La administración concursal comunicará de forma telemática el informe desfavorable o con reservas a los acreedores de cuya dirección electrónica se tenga conocimiento. Contra el auto que resuelva sobre estos extremos no se dará recurso alguno.	Artículo 349.- <i>Comunicación de la evaluación a los acreedores</i> 1. La administración concursal comunicará de forma telemática la evaluación a los acreedores de cuya dirección electrónica tenga conocimiento. 2. La evaluación realizada antes de la presentación del informe de la administración concursal se unirá a éste y la realizada con posterioridad se pondrá de manifiesto en la oficina judicial desde el mismo día de su presentación.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO III: De la evaluación de la propuesta de convenio	349	El artículo del redactado actual se divide en tres en el nuevo. Como novedad se obliga a la AC a emitir juicio sobre la viabilidad del cumplimiento del convenio propuesto.  El nuevo art 349,2 se corresponde con el actual art. 115,2 en cuanto a propuestas ordinarias.
107,2	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio	2. La administración concursal evaluará el contenido de la propuesta de convenio en atención al plan de pagos y, en su caso, al plan de viabilidad que la acompañen. Si la evaluación fuera favorable, se unirá al informe de la administración concursal. Si fuese desfavorable o contuviera reservas,	Artículo 350.- <i>Evaluación desfavorable o con reservas de la propuesta anticipada de convenio</i> 1. Si la evaluación de la propuesta anticipada de convenio fuera desfavorable o contuviera reservas, el juez, mediante auto, deberá decidir entre dejar sin efecto la admisión de la propuesta o acordar la continuación	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO III: De la evaluación de la propuesta de convenio	350	El artículo del redactado actual se divide en tres en el nuevo. Como novedad se obliga a la AC a emitir juicio sobre la viabilidad del cumplimiento del convenio propuesto.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Sección 3ª: De la propuesta anticipada de convenio	se presentará en el más breve plazo al juez, quien podrá dejar sin efecto la admisión de la propuesta anticipada o la continuación de su tramitación con unión del escrito de evaluación al referido informe. La administración concursal comunicará de forma telemática el informe desfavorable o con reservas a los acreedores de cuya dirección electrónica se tenga conocimiento. Contra el auto que resuelva sobre estos extremos no se dará recurso alguno.	de su tramitación, con unión de la evaluación al informe. 2. Contra el auto que resuelva sobre estos extremos no se dará recurso alguno.			El nuevo art 349,2 se corresponde con el actual art. 115,2 en cuanto a propuestas ordinarias.
108,1	<b>TÍTULO V:</b> De las fases de convenio o de liquidación  <b>CAPÍTULO I: De la fase de convenio</b>  Sección 3ª: De la propuesta anticipada de convenio	Artículo 108. <i>Adhesiones de acreedores.</i> 1. Desde la admisión a trámite de la propuesta anticipada de convenio y hasta la expiración del plazo de impugnación del inventario y de la lista de acreedores, cualquier acreedor podrá manifestar su adhesión a la propuesta con los requisitos y en la forma establecidos en esta ley.	Artículo 351.- <i>Formas de aceptación de la propuesta</i> 1. Los acreedores podrán aceptar cualquier propuesta de convenio mediante la adhesión a la misma dentro de los plazos y con los efectos establecidos en esta ley y, en el caso de que la propuesta se sometiera a votación en la junta de acreedores, mediante el voto favorable. 2. Los acreedores podrán oponerse a cualquier propuesta de convenio con los mismos requisitos y dentro de los mismos plazos que los establecidos para las adhesiones y, en el caso de que la propuesta se sometiera a votación en la junta de acreedores, mediante el voto en contra.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores <b>TÍTULO VII:</b> Del convenio  <b>CAPÍTULO IV:</b> De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores  <b>SECCIÓN 1ª: DE LA ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA</b>	351	La nueva estructuración del redactado propuesto ha hecho que el actual art. 108,1 se divida en dos nuevos artículos. El actual se refiere únicamente a propuestas anticipadas, mientras que el nuevo 351 a todos los tipos. Se explicita además la posibilidad de los acreedores de oponerse a la propuesta del concursado.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
108,1	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO I: De la fase de convenio</p> <p>Sección 3ª: De la propuesta anticipada de convenio</p>	<p>Artículo 108. <i>Adhesiones de acreedores.</i></p> <p>1. Desde la admisión a trámite de la propuesta anticipada de convenio y hasta la expiración del plazo de impugnación del inventario y de la lista de acreedores, cualquier acreedor podrá manifestar su adhesión a la propuesta con los requisitos y en la forma establecidos en esta ley.</p>	<p>Artículo 359.- <i>Aceptación por adhesión</i></p> <p>1. Cualquier acreedor podrá adherirse a una propuesta anticipada de convenio en la forma y con los requisitos establecidos en esta ley</p> <p>2. El plazo para la presentación al juzgado de las adhesiones de los acreedores a la propuesta anticipada de convenio se iniciará en la fecha de la admisión a trámite de la propuesta y finalizará una vez transcurrido el plazo de impugnación del inventario y de la lista de acreedores provisionales.</p> <p>3. El plazo para la presentación al juzgado de las adhesiones de los acreedores a las demás propuestas de convenio, se iniciará desde la notificación a los personados de la presentación del informe de la administración concursal o desde que el informe de evaluación de la propuesta de convenio hubiera quedado de manifiesto en el juzgado y finalizará en el momento del cierre de la lista de asistentes a la junta de acreedores o, en caso de tramitación escrita, en la fecha límite fijada por el juez en el auto que acuerde esa tramitación.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO VII: Del convenio</p> <p>CAPÍTULO IV: De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores</p> <p>SECCIÓN 3ª: DEL SISTEMA DE ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA ANTICIPADA DE CONVENIO</p>	359	<p>La nueva estructuración del redactado propuesto ha hecho que el actual art. 108,1 se divida en dos nuevos artículos. El actual se refiere únicamente a propuestas anticipadas, mientras que el nuevo 351 a todos los tipos. Se explicita además la posibilidad de los acreedores de oponerse a la propuesta del concursado.</p>
108,2	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p>	<p>2. Cuando la clase o la cuantía del crédito expresadas en la adhesión resultaren modificadas en la redacción definitiva de la lista de acreedores, podrá el acreedor</p>	<p>Artículo 358.- <i>Revocación de las adhesiones</i></p> <p>Las adhesiones sólo podrán revocarse en los siguientes casos:</p> <p>2º. Cuando el importe o la clase del crédito expresadas en la adhesión</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO VII: Del convenio</p>	358,2	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>CAPÍTULO I: De la fase de convenio</p> <p>Sección 3ª: De la propuesta anticipada de convenio</p>	<p>revocar su adhesión dentro de los cinco días siguientes a la puesta de manifiesto de dicha lista en la Oficina judicial. En otro caso, se le tendrá por adherido en los términos que resulten de la redacción definitiva de la lista.</p>	<p>resulten modificadas en la lista definitiva. La revocación sólo será posible dentro de los cinco días siguientes a la puesta de manifiesto de dicha lista en la oficina judicial. En otro caso, se tendrá por adherido al acreedor en los términos que resulten de esa lista.</p>	<p>CAPÍTULO IV: De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores</p> <p>SECCIÓN 2ª: DE LAS ADHESIONES A LA PROPUESTA DE CONVENIO</p>		
109,1	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO I: De la fase de convenio</p> <p>Sección 3ª: De la propuesta anticipada de convenio</p>	<p>Artículo 109. <i>Aprobación judicial del convenio.</i> 1. Dentro de los cinco días siguientes a aquel en que hubiere finalizado el plazo de impugnación del inventario y de la lista de acreedores si no se hubieren presentado impugnaciones o, de haberse presentado, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que hubiera finalizado el plazo para la revocación de las adhesiones, el Secretario judicial verificará si las adhesiones presentadas alcanzan la mayoría legalmente exigida. El secretario, mediante decreto, proclamará el resultado. En otro caso, dará cuenta al Juez, quien dictará auto abriendo la fase de convenio o liquidación, según corresponda.</p>	<p>Artículo 381.- <i>Sometimiento a la aprobación judicial</i> Si la propuesta de convenio hubiera obtenido la aceptación de los acreedores con las mayorías del pasivo concursal exigidas por la Ley, el letrado de la administración de justicia, en el mismo día de la proclamación del resultado o en el siguiente hábil, someterá el convenio aceptado a la aprobación del juez.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO VII: Del convenio.</p> <p>CAPÍTULO V De la aprobación judicial del convenio.</p> <p>SECCIÓN 1ª: DEL CARÁCTER NECESARIO DE LA APROBACIÓN JUDICIAL DEL CONVENIO</p>	381	<p>El actual art. 109 se refiere a propuestas anticipadas mientras que el nuevo 381 se refiere a todo tipo de propuestas. Por ello, incluye un redactado más genérico y no incluye las particularidades del procedimiento previsto para propuestas anticipadas.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
109,2	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO I: De la fase de convenio</p> <p>Sección 3ª: De la propuesta anticipada de convenio</p>	<p>2..Si la mayoría resultase obtenida, el juez, en los cinco días siguientes al vencimiento del plazo de oposición a la aprobación judicial del convenio previsto en el apartado 1 del artículo 128 dictará sentencia aprobatoria, salvo que se haya formulado oposición al convenio o éste sea rechazado de oficio por el juez, según lo dispuesto en los artículos 128 a 131. La sentencia pondrá fin a la fase común del concurso y, sin apertura de la fase de convenio, declarará aprobado éste con los efectos establecidos en los artículos 133 a 136.</p> <p>La sentencia se notificará al concursado, a la administración concursal y a todas las partes personadas en el procedimiento, y se publicará conforme a lo previsto en los artículos 23 y 24 de esta ley.</p>	<p>Artículo 392.- <i>Publicidad de la sentencia aprobatoria</i></p> <p>A la sentencia por la que se apruebe el convenio se le dará la misma publicidad que a la del auto de declaración de concurso.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO VII: Del convenio.</p> <p>CAPÍTULO V De la aprobación judicial del convenio.</p> <p>SECCIÓN 3ª.- DE LA APROBACIÓN JUDICIAL DEL CONVENIO</p>	392	<p>Parece un error de la tabla de correspondencias, puesto que el actual art. 109,2,1 no habla de publicidad de la sentencia de convenio.</p>
110,1	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO I: De la fase de convenio</p>	<p>Artículo 110. <i>Mantenimiento o modificación de propuestas no aprobadas.</i></p> <p>1. Si no procediera la aprobación anticipada del convenio, el juez requerirá de inmediato al deudor para que, en plazo de tres días, manifieste si solicita la apertura de la fase de convenio o desea</p>	<p>Artículo 336.- <i>Derecho a presentar nueva propuesta o a mantener la propuesta anticipada de convenio</i></p> <p>1. Si la propuesta anticipada de convenio no fuera admitida a trámite o el convenio no fuera aprobado por el juez, el concursado podrá presentar nueva propuesta de convenio.</p> <p>2. Si la propuesta anticipada de convenio, no obtuviera la mayoría del</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO VII: Del convenio.</p> <p>CAPÍTULO II De la presentación de la propuesta</p>	336	<p>De redacción.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Sección 3ª: De la propuesta anticipada de convenio	solicitar la liquidación. En la fase de convenio, el deudor podrá mantener o modificar la propuesta anticipada de convenio o formular otra nueva.	pasivo concursal necesaria para ser aprobada, el concursado podrá mantener o modificar esa propuesta o presentar otra nueva. El concursado que hubiere mantenido la propuesta anticipada de convenio no podrá presentar nueva propuesta de convenio. 3. La modificación de la propuesta anticipada de convenio o la nueva propuesta se podrán presentar hasta la fecha en que se pongan de manifiesto a los acreedores personados el inventario o la lista definitiva de acreedores.	y de la admisión a trámite  SECCIÓN 1ª.- DEL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA  <i>Subsección 1ª.- De la presentación anticipada de la propuesta de convenio</i>		
110,2	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  Sección 3ª: De la propuesta anticipada de convenio	2. Si se mantuviese la propuesta anticipada de convenio, los acreedores adheridos a la misma se tendrán por presentes en la junta a efectos de quórum y sus adhesiones se contarán como votos a favor para el cómputo del resultado de la votación, a no ser que asistan a la junta de acreedores o que, con anterioridad a su celebración, conste en autos la revocación de su adhesión.	2. Si el concursado hubiera mantenido la propuesta anticipada de convenio, se computarán como adhesiones o como votos favorables los de los acreedores, ordinarios o privilegiados, adheridos a esa propuesta anticipada, salvo que hubieran revocado la adhesión o asistan, por si o por medio de representante, a la junta de acreedores.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO IV: De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores  SECCIÓN 5ª.- DE LAS MAYORÍAS DEL PASIVO ORDINARIO NECESARIAS PARA LA ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA DE CONVENIO	377,2	De redacción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
111,1	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 4.ª. De la apertura de la fase de convenio y apertura de la sección quinta</i>	Artículo 111. <i>Auto de apertura y convocatoria de la Junta de acreedores.</i> 1. Cuando el concursado no hubiere solicitado la liquidación y no haya sido aprobada ni mantenida una propuesta anticipada de convenio conforme a lo establecido en la sección precedente, el Juez, dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo de impugnación del inventario y de la lista de acreedores si no se hubiesen presentado impugnaciones o, de haberse presentado, a la fecha en que se pongan de manifiesto en la Oficina Judicial los textos definitivos de aquellos documentos, dictará auto poniendo fin a la fase común del concurso, abriendo la fase de convenio y ordenando la formación de la sección quinta.	Artículo 306.- <i>Finalización de la fase común</i> 1. Dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo de impugnación del inventario y de la lista de acreedores si no se hubiesen presentado impugnaciones o, de haberse presentado, a la fecha en que se pongan de manifiesto en la oficina judicial los textos definitivos de aquellos documentos, el juez dictará auto poniendo fin a la fase común del concurso	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VI Del informe de la administración concursal  CAPÍTULO III De la presentación de los textos definitivos y del fin de la fase común  SECCIÓN 2ª.- DE LA FINALIZACIÓN DE LA FASE COMÚN	306,1	De redacción.
111,1	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio	Artículo 111. <i>Auto de apertura y convocatoria de la Junta de acreedores.</i> 1. Cuando el concursado no hubiere solicitado la liquidación y no haya sido aprobada ni mantenida una propuesta anticipada de convenio conforme a	2. En el mismo auto acordará la apertura de la fase de convenio, ordenando la formación de la sección quinta, salvo que ya se encontrase en tramitación la fase de liquidación o el concursado hubiera solicitado la apertura de esa fase..	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VI Del informe de la administración concursal  CAPÍTULO III	306,2	De redacción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<i>Sección 4.ª. De la apertura de la fase de convenio y apertura de la sección quinta</i>	lo establecido en la sección precedente, el Juez, dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo de impugnación del inventario y de la lista de acreedores si no se hubiesen presentado impugnaciones o, de haberse presentado, a la fecha en que se pongan de manifiesto en la Oficina Judicial los textos definitivos de aquellos documentos, dictará auto poniendo fin a la fase común del concurso, abriendo la fase de convenio y ordenando la formación de la sección quinta.		De la presentación de los textos definitivos y del fin de la fase común  SECCIÓN 2ª.- DE LA FINALIZACIÓN DE LA FASE COMÚN		
111,2, 1	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 4.ª. De la apertura de la fase de convenio y apertura de la sección quinta</i>	2. El auto ordenará convocar junta de acreedores de acuerdo con lo establecido en el artículo 23. El Secretario judicial fijará el lugar, día y hora de la reunión en los términos que prevé el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la notificación de la convocatoria se expresará a los acreedores que podrán adherirse a la propuesta de convenio en los términos del artículo 115.3.	Artículo 360.- <i>Convocatoria de la junta</i> 1. Salvo que se hubiera aprobado convenio anticipado, el juez del concurso, háyanse o no presentado propuestas de convenio, en el auto por el que ponga fin a la fase común ordenará la convocatoria de la junta de acreedores para su celebración en el lugar, día y hora fijados por el letrado de la administración de justicia conforme a las reglas establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la celebración de las vistas, determinando la publicidad de la convocatoria.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO IV: De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores  SECCIÓN 4ª.- DE LA ACEPTACIÓN DE LAS DEMÁS PROPUESTAS DE CONVENIO	360,1	El nuevo redactado establece que será en el Auto que abra la fase de convenio donde se fijará la publicidad a dar a la celebración de la Junta de acreedores, mientras que en el redactado actual se refiere a la publicidad establecida en el art. 23. Tampoco se establece en el nuevo redactado que el Auto informe a los acreedores sobre la

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
			En todo caso, el anuncio de convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Registro público concursal.	<i>Subsección 1ª.- De la aceptación en junta de acreedores</i>		posibilidad de adherirse a la propuesta.
111,2, 2	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 4.ª. De la apertura de la fase de convenio y apertura de la sección quinta</i>	No obstante, cuando el número de acreedores exceda de 300 el auto podrá acordar la tramitación escrita del convenio, fijando la fecha límite para presentar adhesiones o votos en contra en la forma establecida en el artículo 103 y 115 bis.	Artículo 374.- <i>Tramitación escrita</i> Cuando el número de acreedores exceda de trescientos, el juez, en el auto por el que ponga fin a la fase común, podrá acordar la tramitación escrita del convenio.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO IV: De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores  SECCIÓN 4ª.- DE LA ACEPTACIÓN DE LAS DEMÁS PROPUESTAS DE CONVENIO  <i>Subsección 2ª.- De la aceptación en caso de tramitación escrita</i>	374	En el nuevo redactado no se fija la fecha límite para presentar adhesiones o votos en contra.
111,2, 3	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio	Cuando se trate del supuesto previsto en el artículo precedente y en el apartado 1 del artículo 113, la junta deberá ser convocada para su celebración dentro del segundo mes contado desde la fecha del auto. En los demás casos, deberá serlo para su celebración dentro del tercer mes contado desde la misma fecha.	Artículo 361.- <i>Fecha de celebración de la junta</i> 1. Cuando se hubiera presentado propuesta de convenio o mantenido la propuesta anticipada, la junta de acreedores deberá ser convocada para su celebración dentro del segundo mes contado desde la fecha del auto.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO IV: De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores	361	De redacción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<i>Sección 4.ª. De la apertura de la fase de convenio y apertura de la sección quinta</i>		2. En los demás casos, deberá serlo para su celebración dentro del tercer mes contado desde la misma fecha.	SECCIÓN 4º.- DE LA ACEPTACIÓN DE LAS DEMÁS PROPUESTAS DE CONVENIO  <i>Subsección 1º.- De la aceptación en junta de acreedores</i>		
111,2, 4	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 4.ª. De la apertura de la fase de convenio y apertura de la sección quinta</i>	Cuando el deudor hubiera mantenido la propuesta de convenio anticipado, el juez, sin necesidad de nueva resolución sobre dicha propuesta ni informe de la administración concursal, dictará auto convocando la Junta de acreedores.	4. Cuando el concursado hubiera mantenido la propuesta anticipada de convenio, el juez, sin necesidad de nueva resolución sobre dicha propuesta ni evaluación de la administración concursal, dictará auto convocando la junta de acreedores.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO IV: De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores  SECCIÓN 4º.- DE LA ACEPTACIÓN DE LAS DEMÁS PROPUESTAS DE CONVENIO  <i>Subsección 1º.- De la aceptación en junta de acreedores</i>	360,4	No.
111,3	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación	3. El auto se notificará al concursado, a la administración concursal y a todas las partes personadas en el procedimiento.	2. El auto se notificará al concursado, a la administración concursal y a todas las partes personadas en el procedimiento.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio	360,2	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>CAPÍTULO I: De la fase de convenio</p> <p><i>Sección 4.ª. De la apertura de la fase de convenio y apertura de la sección quinta</i></p>			<p>CAPÍTULO IV: De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores</p> <p>SECCIÓN 4º.- DE LA ACEPTACIÓN DE LAS DEMÁS PROPUESTAS DE CONVENIO</p> <p><i>Subsección 1º.- De la aceptación en junta de acreedores</i></p>		
112	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO I: De la fase de convenio</p> <p><i>Sección 4.ª. De la apertura de la fase de convenio y apertura de la sección quinta</i></p>	<p>Artículo 112. <i>Efectos del auto de apertura.</i> Declarada la apertura de la fase de convenio y durante su tramitación seguirán siendo aplicables las normas establecidas para la fase común del concurso en el título III de esta ley.</p>	<p>3. Declarada la apertura de la fase del convenio y durante su tramitación seguirán siendo aplicables las normas establecidas sobre efectos de la declaración del concurso para la fase común.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VI Del informe de la administración concursal</p> <p>CAPÍTULO III De la presentación de los textos definitivos y del fin de la fase común</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DE LA FINALIZACIÓN DE LA FASE COMÚN</p>	306,3	De redacción.
113,1	TÍTULO V:	Artículo 113. <i>Presentación de la propuesta de convenio.</i>	Artículo 337.- <i>Presentación de la propuesta de convenio por el concursado</i>	LIBRO PRIMERO	337	De redacción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO I: De la fase de convenio</p> <p><i>Sección 4.ª. De la apertura de la fase de convenio y apertura de la sección quinta</i></p>	<p>1. Transcurrido el plazo de comunicación de créditos y hasta la finalización del plazo de impugnación del inventario y de la lista de acreedores si no se hubiesen presentado impugnaciones o, de haberse presentado, hasta la fecha en que se pongan de manifiesto en la Oficina judicial los textos definitivos de aquellos documentos, podrá presentar ante el Juzgado que tramite el concurso propuesta de convenio el concursado que no hubiere presentado propuesta anticipada ni tuviere solicitada la liquidación. También podrán hacerlo los acreedores cuyos créditos consten en el concurso y superen, conjunta o individualmente, una quinta parte del total pasivo resultante de la lista definitiva de acreedores, salvo que el concursado tuviere solicitada la liquidación.</p>	<p>Una vez transcurrido el plazo de comunicación de créditos y hasta la finalización del plazo de impugnación del inventario y de la lista de acreedores si no se hubiesen presentado impugnaciones o, de haberse presentado, hasta la fecha en que se pongan de manifiesto a los acreedores personados en la oficina judicial los textos definitivos de aquellos documentos, el concursado podrá presentar propuesta de convenio ante el juzgado que tramite el concurso.</p>	<p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO VII: Del convenio.</p> <p>CAPÍTULO II De la presentación de la propuesta y de la admisión a trámite</p> <p>SECCIÓN 1ª.- DEL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA</p> <p><i>Subsección 2ª.- De la presentación ordinaria de la propuesta de convenio</i></p>		
113,1	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO I: De la fase de convenio</p>	<p>Artículo 113. <i>Presentación de la propuesta de convenio.</i></p> <p>1. Transcurrido el plazo de comunicación de créditos y hasta la finalización del plazo de impugnación del inventario y de la lista de acreedores si no se</p>	<p>Artículo 338.- <i>Presentación de la propuesta de convenio por los acreedores</i></p> <p>Cuando el concursado no hubiera mantenido la propuesta anticipada de convenio, el acreedor o los acreedores cuyos créditos, individual o conjuntamente, superen una quinta parte del</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO VII: Del convenio.</p> <p>CAPÍTULO II</p>	338	De redacción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p><i>Sección 4.ª. De la apertura de la fase de convenio y apertura de la sección quinta</i></p>	<p>hubiesen presentado impugnaciones o, de haberse presentado, hasta la fecha en que se pongan de manifiesto en la Oficina judicial los textos definitivos de aquellos documentos, podrá presentar ante el Juzgado que tramite el concurso propuesta de convenio el concursado que no hubiere presentado propuesta anticipada ni tuviere solicitada la liquidación. También podrán hacerlo los acreedores cuyos créditos consten en el concurso y superen, conjunta o individualmente, una quinta parte del total pasivo resultante de la lista definitiva de acreedores, salvo que el concursado tuviere solicitada la liquidación.</p>	<p>total pasivo resultante de la lista definitiva de acreedores podrán presentar propuesta de convenio, dentro del mismo plazo establecido para el concursado en el artículo anterior, ante el juzgado que tramite el concurso.</p>	<p>De la presentación de la propuesta y de la admisión a trámite</p> <p>SECCIÓN 1ª.- DEL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA</p> <p><i>Subsección 2ª.- De la presentación ordinaria de la propuesta de convenio</i></p>		
113,2	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO I: De la fase de convenio</p> <p><i>Sección 4.ª. De la apertura de la fase de convenio y apertura de la sección quinta</i></p>	<p>2. Cuando no hubiere sido presentada ninguna propuesta de convenio conforme a lo previsto en el apartado anterior ni se hubiese solicitado la liquidación por el concursado, éste y los acreedores cuyos créditos superen, conjunta o individualmente, una quinta parte del total pasivo resultante de la lista definitiva podrán presentar propuestas de convenio desde la convocatoria de la junta hasta</p>	<p>Artículo 339.- <i>Presentación posterior de la propuesta de convenio</i></p> <p>Cuando no se hubieran presentado propuesta o propuestas de convenio conforme a lo establecido en los artículos anteriores, el concursado o el acreedor o acreedores cuyos créditos, individual o conjuntamente, superen una quinta parte del total pasivo resultante de la lista definitiva</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO VII: Del convenio.</p> <p>CAPÍTULO II De la presentación de la propuesta y de la admisión a trámite</p>	339	<p>Se añade un plazo para el supuesto de presentación de propuestas de convenio de tramitación escrita.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		cuarenta días antes de la fecha señalada para su celebración.	de acreedores podrán presentar propuesta de convenio desde la convocatoria de la junta hasta cuarenta días antes de la fecha señalada para su celebración o, en caso de tramitación escrita, hasta un mes anterior al plazo previsto para la presentación de adhesiones.	SECCIÓN 1ª.- DEL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA  <i>Subsección 2ª.- De la presentación ordinaria de la propuesta de convenio</i>		
114,1	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 4.ª. De la apertura de la fase de convenio y apertura de la sección quinta</i>	Artículo 114. <i>Admisión a trámite de la propuesta.</i> 1. Dentro de los cinco días siguientes a su presentación, el Juez admitirá a trámite las propuestas de convenio si cumplen las condiciones de tiempo, forma y contenido establecidas en esta Ley. De apreciar algún defecto, dentro del mismo plazo dispondrá que se notifique al concursado o, en su caso, a los acreedores para que, en los tres días siguientes a la notificación, puedan subsanarlo. Si estuviere solicitada la liquidación por el concursado, el Secretario judicial rechazará la admisión a trámite de cualquier propuesta.	Artículo 342.- <i>Admisión a trámite de la propuesta de convenio</i> 1. El juez admitirá a trámite la propuesta o las propuestas de convenio si cumplieran las condiciones de tiempo, forma y contenido establecidas en esta ley.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio.  CAPÍTULO II De la presentación de la propuesta y de la admisión a trámite  SECCIÓN 2ª.- DE LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONVENIO	342,1	Parece que existe un error en la tabla de correspondencias y debería ser el art. 344.2 y no el 341.2. Este último artículo contiene lo relativo a la subsanación de errores en la propuesta de convenio que contiene el actual 114,1 y el 344,1 habla de traslado de la propuesta a las partes lo cual parece no tener nada que ver.
114,1	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio	Artículo 114. <i>Admisión a trámite de la propuesta.</i> 1. Dentro de los cinco días siguientes a su presentación, el Juez admitirá a trámite las propuestas de convenio si cumplen	3. Si el concursado hubiera solicitado la liquidación, no procederá la admisión a trámite de la propuesta o propuestas que se hubieran presentado.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio.  CAPÍTULO II	342,3	Parece que existe un error en la tabla de correspondencias y debería ser el art. 344.2 y no el 341.2.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<i>Sección 4.ª. De la apertura de la fase de convenio y apertura de la sección quinta</i>	las condiciones de tiempo, forma y contenido establecidas en esta Ley. De apreciar algún defecto, dentro del mismo plazo dispondrá que se notifique al concursado o, en su caso, a los acreedores para que, en los tres días siguientes a la notificación, puedan subsanarlo. Si estuviese solicitada la liquidación por el concursado, el Secretario judicial rechazará la admisión a trámite de cualquier propuesta.		De la presentación de la propuesta y de la admisión a trámite  SECCIÓN 2ª.- DE LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONVENIO		Este último artículo contiene lo relativo a la subsanación de errores en la propuesta de convenio que contiene el actual 114,1 y el 344,1 habla de traslado de la propuesta a las partes lo cual parece no tener nada que ver.
114,1	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 4.ª. De la apertura de la fase de convenio y apertura de la sección quinta</i>	Artículo 114. <i>Admisión a trámite de la propuesta.</i> 1. Dentro de los cinco días siguientes a su presentación, el Juez admitirá a trámite las propuestas de convenio si cumplen las condiciones de tiempo, forma y contenido establecidas en esta Ley. De apreciar algún defecto, dentro del mismo plazo dispondrá que se notifique al concursado o, en su caso, a los acreedores para que, en los tres días siguientes a la notificación, puedan subsanarlo. Si estuviese solicitada la liquidación por el concursado, el Secretario judicial rechazará la admisión a trámite de cualquier propuesta.	Artículo 344.- <i>Defectos de la propuesta de convenio</i> 2. El juez rechazará la admisión a trámite de la propuesta anticipada de convenio cuando el deudor estuviere incurso en alguna prohibición o cuando las adhesiones presentadas en la forma establecida en esta ley no alcancen la proporción del pasivo exigida.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio.  CAPÍTULO II De la presentación de la propuesta y de la admisión a trámite  SECCIÓN 2ª.- DE LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONVENIO	344,2	Parece que existe un error en la tabla de correspondencias y debería ser el art. 344.2 y no el 341.2. Este último artículo contiene lo relativo a la subsanación de errores en la propuesta de convenio que contiene el actual 114,1 y el 344,1 habla de traslado de la propuesta a las partes lo cual parece no tener nada que ver.
114,1	TÍTULO V:	Artículo 114. <i>Admisión a trámite de la propuesta.</i>	Artículo 341.- <i>Traslado de la propuesta de convenio</i>	LIBRO PRIMERO	341,1	Parece que existe un error en la tabla de

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO I: De la fase de convenio</p> <p><i>Sección 4.ª. De la apertura de la fase de convenio y apertura de la sección quinta</i></p>	<p>1. Dentro de los cinco días siguientes a su presentación, el Juez admitirá a trámite las propuestas de convenio si cumplen las condiciones de tiempo, forma y contenido establecidas en esta Ley. De apreciar algún defecto, dentro del mismo plazo dispondrá que se notifique al concursado o, en su caso, a los acreedores para que, en los tres días siguientes a la notificación, puedan subsanarlo. Si estuviese solicitada la liquidación por el concursado, el Secretario judicial rechazará la admisión a trámite de cualquier propuesta.</p>	<p>1. El letrado de la administración de justicia dará traslado a las partes personadas en el concurso de la propuesta o propuestas presentadas.</p>	<p>Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio.</p> <p>CAPÍTULO II De la presentación de la propuesta y de la admisión a trámite</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DE LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONVENIO</p>		<p>correspondencias y debería ser el art. 344.2 y no el 341.2. Este último artículo contiene lo relativo a la subsanación de errores en la propuesta de convenio que contiene el actual 114,1 y el 344,1 habla de traslado de la propuesta a las partes lo cual parece no tener nada que ver.</p>
114,2	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO I: De la fase de convenio</p> <p><i>Sección 4.ª. De la apertura de la fase de convenio y apertura de la sección quinta</i></p>	<p>2. Una vez admitidas a trámite, no podrán revocarse ni modificarse las propuestas de convenio.</p>	<p>Artículo 349.- <i>Comunicación de la evaluación a los acreedores</i></p> <p>1. La administración concursal comunicará de forma telemática la evaluación a los acreedores de cuya dirección electrónica tenga conocimiento.</p> <p>2. La evaluación realizada antes de la presentación del informe de la administración concursal se unirá a éste y la realizada con posterioridad se pondrá de manifiesto en la oficina judicial desde el mismo día de su presentación.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio</p> <p>CAPÍTULO III: De la evaluación de la propuesta de convenio</p>	349	<p>Parece un error en la tabla de correspondencias. Nada tiene que ver el actual art. 114,2 con el nuevo 349. Sugerimos que es en realidad el 346 el que corresponde en realidad. De ser esto así, se añade al redactado actual la posibilidad de solicitar la liquidación en cualquier momento aunque la propuesta de</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
						convenio haya sido admitida a trámite.
114,3	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 4.ª. De la apertura de la fase de convenio y apertura de la sección quinta</i>	3. No habiéndose presentado dentro del plazo legal que fija el artículo anterior ninguna propuesta de convenio, o no habiéndose admitido ninguna de las propuestas, el juez, de oficio, acordará la apertura de la fase de liquidación, en los términos previstos en el artículo 143.	Artículo 340.- <i>Efectos de la falta de presentación de propuestas de convenio</i> Cuando no se hubiera presentado dentro de los plazos establecidos por la Ley ninguna propuesta de convenio o, habiéndose presentado, no se hubiera admitido a trámite ninguna de las propuestas, el juez, de oficio, acordará la apertura de la fase de liquidación de la masa activa.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio.  CAPÍTULO II De la presentación de la propuesta y de la admisión a trámite  SECCIÓN 1ª.- DEL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA  <i>Subsección 2ª.- De la presentación ordinaria de la propuesta de convenio</i>	340	No.
115,1	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio	Artículo 115. <i>Tramitación de la propuesta.</i> 1. En la misma providencia de admisión a trámite se acordará dar traslado de la propuesta de convenio a la administración concursal para que, en el plazo improrrogable de diez días, emita escrito de evaluación sobre su contenido, en relación con el plan	Artículo 347.- <i>Evaluación de la propuesta de convenio por la administración concursal.</i> 1. En la resolución que admita a trámite cualquier propuesta de convenio se acordará dar traslado de la misma a la administración concursal para que, en el plazo improrrogable de diez días, presente evaluación de la propuesta.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO III: De la evaluación de la propuesta de convenio	347,1	No. El nuevo 347,1 sustituye a dos artículos actuales. El 107,1, que ya ha sido informado anteriormente, y este 115,1. Ver las notas del art. 107,1 actual. La diferencia está en que en el redactado actual aparece de forma

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<i>Sección 4.ª. De la apertura de la fase de convenio y apertura de la sección quinta</i>	de pagos y, en su caso, con el plan de viabilidad que la acompañe.				separada, aunque con el mismo contenido, para las propuesta anticipadas y las “ordinarias”. Lo mismo ocurre con el nuevo art.348, que ya se ha tratado como sustituto del antiguo 107,2. Ver notas de los art. 107,1 y 107,2.
115,1	<b>TÍTULO V:</b> De las fases de convenio o de liquidación  <b>CAPÍTULO I: De la fase de convenio</b>  <i>Sección 4.ª. De la apertura de la fase de convenio y apertura de la sección quinta</i>	<b>Artículo 115. Tramitación de la propuesta.</b> 1. En la misma providencia de admisión a trámite se acordará dar traslado de la propuesta de convenio a la administración concursal para que, en el plazo improrrogable de diez días, emita escrito de evaluación sobre su contenido, en relación con el plan de pagos y, en su caso, con el plan de viabilidad que la acompañe.	<b>Artículo 348.- Contenido de la evaluación de la propuesta de convenio</b> 1. La administración concursal evaluará el contenido de la propuesta de convenio en relación con el plan de pagos y, en su caso, con el plan de viabilidad que la acompañe. 2. La evaluación deberá contener necesariamente un juicio favorable, con o sin reservas, o desfavorable, acerca de la viabilidad del cumplimiento del convenio propuesto.	<b>LIBRO PRIMERO</b> Del concurso de acreedores <b>TÍTULO VII:</b> Del convenio  <b>CAPÍTULO III: De la evaluación de la propuesta de convenio</b>	348	No. El nuevo 347,1 sustituye a dos artículos actuales. El 107,1, que ya ha sido informado anteriormente, y este 115,1. Ver las notas del art. 107,1 actual. La diferencia está en que en el redactado actual aparece de forma separada, aunque con el mismo contenido, para las propuesta anticipadas y las “ordinarias”. Lo mismo ocurre con el nuevo art.348, que ya se ha tratado como

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
						sustituto del antiguo 107,2. Ver notas de los art. 107,1 y 107,2.
115,2	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 4.ª. De la apertura de la fase de convenio y apertura de la sección quinta</i>	2. Los escritos de evaluación emitidos antes de la presentación del informe de la administración concursal se unirán a éste, conforme al apartado 2 del artículo 75, y los emitidos con posterioridad se pondrán de manifiesto en la Oficina judicial desde el día de su presentación y serán comunicados por la administración concursal de forma telemática a los acreedores de cuya dirección electrónica se tenga conocimiento.	Artículo 349.- <i>Comunicación de la evaluación a los acreedores</i> 1. La administración concursal comunicará de forma telemática la evaluación a los acreedores de cuya dirección electrónica tenga conocimiento. 2. La evaluación realizada antes de la presentación del informe de la administración concursal se unirá a éste y la realizada con posterioridad se pondrá de manifiesto en la oficina judicial desde el mismo día de su presentación.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO III: De la evaluación de la propuesta de convenio	349	No. Del mismo modo que en el punto anterior, el art. 349 sustituye a dos artículos actuales: el art. 107,2 y este 115,2. Ver notas del 107,2. La razón es la misma de antes: la unificación de los procedimientos para la propuesta anticipada y la "ordinaria".
115,3	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 4.ª. De la apertura de la fase de convenio y apertura de la sección quinta</i>	3. Desde que, conforme a lo establecido en el apartado anterior, quede de manifiesto en la Oficina judicial el correspondiente escrito de evaluación y hasta el momento del cierre de la lista de asistentes a la junta, se admitirán adhesiones de acreedores a la propuesta de convenio con los requisitos y en la forma establecidos en esta Ley. Salvo en el caso previsto en el apartado 2 del artículo 110, las adhesiones serán irrevocables, pero no vincularán el sentido del voto de	3. El plazo para la presentación al juzgado de las adhesiones de los acreedores a las demás propuestas de convenio, se iniciará desde la notificación a los personados de la presentación del informe de la administración concursal o desde que el informe de evaluación de la propuesta de convenio hubiera quedado de manifiesto en el juzgado y finalizará en el momento del cierre de la lista de asistentes a la junta de acreedores o, en caso de tramitación escrita, en la fecha límite	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO IV: De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores  SECCIÓN 3ª: DEL SISTEMA DE ACEPTACIÓN DE LA	359,3	No. Ver notas art. actual 108.  En cuanto al art. 355 que indica la tabla de correspondencias, dicho artículo tiene únicamente un párrafo si bien la tabla habla de los apartados 1 y 3. Existe algún tipo de error.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		quienes las hubieren formulado y asistan a la junta.	fijada por el juez en el auto que acuerde esa tramitación.	PROPUESTA ANTICIPADA DE CONVENIO		
115,3	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 4.ª. De la apertura de la fase de convenio y apertura de la sección quinta</i>	3. Desde que, conforme a lo establecido en el apartado anterior, quede de manifiesto en la Oficina judicial el correspondiente escrito de evaluación y hasta el momento del cierre de la lista de asistentes a la junta, se admitirán adhesiones de acreedores a la propuesta de convenio con los requisitos y en la forma establecidos en esta Ley. Salvo en el caso previsto en el apartado 2 del artículo 110, las adhesiones serán irrevocables, pero no vincularán el sentido del voto de quienes las hubieren formulado y asistan a la junta.	Artículo 355.- <i>Formas de la adhesión</i> Una vez admitida a trámite una propuesta de convenio, la adhesión a dicha propuesta habrá de efectuarse mediante comparecencia ante el letrado de la administración de justicia o mediante instrumento público.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO IV: De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores  SECCIÓN 2ª. DE LAS ADHESIONES A LA PROPUESTA DE CONVENIO	355,1 355,3	No. Ver notas art. actual 108.  En cuanto al art. 355 que indica la tabla de correspondencias, dicho artículo tiene únicamente un párrafo si bien la tabla habla de los apartados 1 y 3. Existe algún tipo de error.
115bis ,1	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio	Artículo 115 bis. <i>Tramitación escrita del convenio.</i> Para la tramitación escrita prevista en el apartado segundo del artículo 111, se tendrán en cuenta las reglas siguientes: 1. El auto que acuerde la tramitación escrita del convenio señalará la fecha límite para la	Artículo 375.- <i>Régimen de la tramitación escrita</i> 1. El auto que acuerde la tramitación escrita del convenio el juez señalará la fecha límite para la presentación de adhesiones o para formular oposición a las distintas propuestas de	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO IV:	375,1	Se añade al nuevo redactado la posibilidad explícita de presentar oposiciones a la propuesta de convenio.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<i>Sección 4.ª. De la apertura de la fase de convenio y apertura de la sección quinta</i>	presentación de adhesiones o de votos en contra a las distintas propuestas de convenio, que será de dos meses contados desde la fecha del auto.	convenio que se hubieran presentado, que será de dos meses contados desde la fecha del auto.	De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores  SECCIÓN 4º.- DE LA ACEPTACIÓN DE LAS DEMÁS PROPUESTAS DE CONVENIO  <i>Subsección 2ª.- De la aceptación en caso de tramitación escrita</i>		
115bis ,2	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 4.ª. De la apertura de la fase de convenio y apertura de la sección quinta</i>	2. Acordada la tramitación escrita, sólo se podrán presentar propuestas de convenio conforme al artículo 113.2 hasta un mes anterior al vencimiento del plazo previsto en el apartado anterior. Desde que quede de manifiesto el escrito de evaluación en la oficina judicial, se admitirán adhesiones o votos en contra de acreedores a la nueva propuesta de convenio hasta la conclusión del plazo previsto en el apartado anterior.	2. En el caso de que, en la fecha del auto que acuerde la tramitación escrita, todavía no se hubieran presentado propuestas de convenio, sólo podrán presentarse hasta un mes anterior al vencimiento del plazo previsto en el apartado anterior. Las adhesiones y las oposiciones a la propuesta de convenio deberán realizarse en el juzgado desde que quede de manifiesto el escrito de evaluación en la oficina judicial y hasta la conclusión del plazo previsto en el apartado anterior.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO IV: De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores  SECCIÓN 4º.- DE LA ACEPTACIÓN DE LAS DEMÁS PROPUESTAS DE CONVENIO  <i>Subsección 2ª.- De la aceptación en caso de tramitación escrita</i>	375,2 ,1	No. Se refiere la tabla de correspondencias al primer párrafo del art. 375,2, pero dicho artículo tiene un único párrafo.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
115bis,3	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 4.ª. De la apertura de la fase de convenio y apertura de la sección quinta</i>	3. Las adhesiones, revocación de las mismas o votos en contra a las propuestas de convenio deberán emitirse en la forma prevista en el artículo 103. Para la válida revocación de las adhesiones o votos en contra emitidos deberán constar en los autos dicha revocación en el plazo previsto en la regla primera.	2. En el caso de que, en la fecha del auto que acuerde la tramitación escrita, todavía no se hubieran presentado propuestas de convenio, sólo podrán presentarse hasta un mes anterior al vencimiento del plazo previsto en el apartado anterior. Las adhesiones y las oposiciones a la propuesta de convenio deberán realizarse en el juzgado desde que quede de manifiesto el escrito de evaluación en la oficina judicial y hasta la conclusión del plazo previsto en el apartado anterior.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO IV: De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores  SECCIÓN 4º.- DE LA ACEPTACIÓN DE LAS DEMÁS PROPUESTAS DE CONVENIO  <i>Subsección 2ª.- De la aceptación en caso de tramitación escrita</i>	375,2,2	Parece que existe un error en la tabla de correspondencias. El artículo del TRLC que tiene el mismo contenido que el 115bis,3 es el 375,3.
115bis,4	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 4.ª. De la apertura de la fase de convenio y apertura de la sección quinta</i>	4. Para la determinación de los derechos de voto en la tramitación escrita se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 122 a 125 de esta Ley. Para verificar las adhesiones, se seguirá el orden previsto en el apartado segundo del artículo 121. Alcanzada la mayo	3. La oposición a la propuesta y la revocación de la adhesión deberán constar en autos antes de la fecha límite fijada en el auto que hubiera acordado la tramitación escrita.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO IV: De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores  SECCIÓN 4º.- DE LA ACEPTACIÓN DE LAS	375,3	El art nuevo 375,3 corresponde al punto anterior, relativo al art. 115bis,3. Parece un error en la tabla de correspondencias. No hay diferencias en cuanto al resto.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		ría legalmente exigida en una propuesta, no procederá la comprobación de las restantes.		DEMÁS PROPUESTAS DE CONVENIO  <i>Subsección 2ª.- De la aceptación en caso de tramitación escrita</i>		
115bis ,4	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 4.ª. De la apertura de la fase de convenio y apertura de la sección quinta</i>	4. Para la determinación de los derechos de voto en la tramitación escrita se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 122 a 125 de esta Ley. Para verificar las adhesiones, se seguirá el orden previsto en el apartado segundo del artículo 121. Alcanzada la mayoría legalmente exigida en una propuesta, no procederá la comprobación de las restantes.	4. El orden para verificar la aceptación de las propuestas será el mismo que el establecido para la junta de acreedores.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO IV: De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores  SECCIÓN 4º.- DE LA ACEPTACIÓN DE LAS DEMÁS PROPUESTAS DE CONVENIO  <i>Subsección 2ª.- De la aceptación en caso de tramitación escrita</i>	375,4	El art nuevo 375,3 corresponde al punto anterior, relativo al art. 115bis,3. Parece un error en la tabla de correspondencias. No hay diferencias en cuanto al resto.
115bis ,5	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio	5. Dentro de los diez días siguientes a aquel en que hubiere finalizado el plazo de presentación de adhesiones, el secretario judicial verificará si la propuesta de convenio presentado alcanza la	2. Si la propuesta fuera anticipada o si el juez hubiera acordado tramitación escrita, el letrado de la administración de justicia verificará el resultado y lo proclamará mediante decreto que dictará	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO IV:	379,2	De redacción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<i>Sección 4.ª. De la apertura de la fase de convenio y apertura de la sección quinta</i>	mayoría legalmente exigida y proclamará el resultado mediante decreto.	dentro de los diez días siguientes a aquel en que hubiere finalizado el plazo de presentación de adhesiones.	De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores  SECCIÓN 6ª.- DE LA VERIFICACIÓN Y PROCLAMACIÓN DEL RESULTADO		
115bis,6	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 4.ª. De la apertura de la fase de convenio y apertura de la sección quinta</i>	6. Si la mayoría resultase obtenida, el juez, en los cinco días siguientes al vencimiento del plazo de oposición a la aprobación judicial del convenio previsto en el apartado 1 del artículo 128 dictará sentencia aprobatoria, salvo que se haya formulado oposición al convenio o éste sea rechazado de oficio por el juez, según lo dispuesto en los artículos 128 a 132.	Artículo 389.- <i>Aprobación judicial del convenio en defecto de oposición</i> Dentro de los cinco días siguientes al del vencimiento del plazo para oponerse a la aprobación, sin que se hubiere formulado oposición, el juez dictará sentencia aprobando o rechazando el convenio.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO V De la aprobación judicial del convenio  SECCIÓN 3ª.- DE LA APROBACIÓN JUDICIAL DEL CONVENIO	389	De redacción.
116,1	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio	Artículo 116. <i>Constitución de la junta.</i> 1. La junta se reunirá en el lugar, día y hora fijados en la convocatoria. El presidente podrá acordar la prórroga de las sesiones durante uno o más días hábiles consecutivos.	Artículo 366.- <i>Constitución de la junta</i> 1. La junta de acreedores se reunirá en el lugar, día y hora fijados en la convocatoria.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO IV: De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores	366,1	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<i>Sección 5.ª De la junta de acreedores</i>			SECCIÓN 4º.- DE LA ACEPTACIÓN DE LAS DEMÁS PROPUESTAS DE CONVENIO  <i>Subsección 1º.- De la aceptación en junta de acreedores</i>		
116,1	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 5.ª De la junta de acreedores</i>	Artículo 116. <i>Constitución de la junta.</i> 1. La junta se reunirá en el lugar, día y hora fijados en la convocatoria. El presidente podrá acordar la prórroga de las sesiones durante uno o más días hábiles consecutivos.	Artículo 371.- <i>Prórroga de la junta</i> El presidente podrá acordar la prórroga de las sesiones durante uno o más días hábiles consecutivos.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO IV: De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores  SECCIÓN 4º.- DE LA ACEPTACIÓN DE LAS DEMÁS PROPUESTAS DE CONVENIO  <i>Subsección 1º.- De la aceptación en junta de acreedores</i>	371	No.
116,2	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación	2. La junta será presidida por el juez o, excepcionalmente, por el	Artículo 364.- <i>Mesa de la junta</i> 1. La junta de acreedores será presidida por el juez o, excepcionalmente, por el	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII:	364,1	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>CAPÍTULO I: De la fase de convenio</p> <p><i>Sección 5.ª De la junta de acreedores</i></p>	<p>miembro de la administración concursal que por él se designe.</p>	<p>administrador concursal o por el miembro de la administración concursal designado por el juez.</p>	<p>Del convenio</p> <p>CAPÍTULO IV: De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores</p> <p>SECCIÓN 4º.- DE LA ACEPTACIÓN DE LAS DEMÁS PROPUESTAS DE CONVENIO</p> <p><i>Subsección 1º.- De la aceptación en junta de acreedores</i></p>		
116, 3	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO I: De la fase de convenio</p> <p><i>Sección 5.ª De la junta de acreedores</i></p>	<p>3. Actuará como Secretario el que lo sea del Juzgado. Será asistido en sus funciones por la administración concursal.</p>	<p>2. Como secretario de la junta actuará el letrado de la administración de justicia del juzgado. En todo caso, la presencia de éste en la junta será imprescindible y en la misma estará asistido por la administración concursal.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO VII: Del convenio</p> <p>CAPÍTULO IV: De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores</p> <p>SECCIÓN 4º.- DE LA ACEPTACIÓN DE LAS DEMÁS PROPUESTAS DE CONVENIO</p>	364,2	<p>Se enfatiza más el carácter de imprescindible de la presencia del Secretario en la Junta de acreedores.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
				<i>Subsección 1º.- De la aceptación en junta de acreedores</i>		
116,4	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 5.ª De la junta de acreedores</i>	4. La junta se entenderá constituida con la concurrencia de acreedores que titulen créditos por importe, al menos, de la mitad del pasivo ordinario del concurso o, en su defecto, cuando concurren acreedores que representen, al menos, la mitad del pasivo del concurso que pudiera resultar afectado por el convenio, excluidos los acreedores subordinados.	2. La junta se entenderá constituida con la concurrencia de acreedores que titulen créditos por importe, al menos, de la mitad del pasivo ordinario del concurso o, en su defecto, cuando concurren acreedores que representen, al menos, la mitad del pasivo del concurso que pudiera resultar afectado por el convenio, excluidos los acreedores subordinados.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO IV: De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores  SECCIÓN 4º.- DE LA ACEPTACIÓN DE LAS DEMÁS PROPUESTAS DE CONVENIO  <i>Subsección 1º.- De la aceptación en junta de acreedores</i>	366,2	No.
117	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio	Artículo 117. <i>Deber de asistencia.</i> 1..Los miembros de la administración concursal tendrán el deber de asistir a la junta. Su incumplimiento dará lugar a la pérdida del derecho a la remuneración fijada, con la devolución a la masa de las	Artículo 362.- <i>Deber de asistencia</i> 1. El concursado deberá asistir a la junta de acreedores personalmente o hacerse representar por apoderado con facultades para aceptar propuestas de convenio. El concursado o	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO IV:	362	No. De orden.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<i>Sección 5.ª De la junta de acreedores</i>	<p>cantidades percibidas. Contra la resolución judicial que acuerde imponer esta sanción cabrá recurso de apelación.</p> <p>2. El concursado deberá asistir a la junta de acreedores personalmente o hacerse representar por apoderado con facultades para negociar y aceptar convenios. El concursado o su representante podrán asistir acompañados de letrado que intervenga en su nombre durante las deliberaciones.</p> <p>3. En cualquier caso, la incomparecencia de los miembros de la administración concursal no determinará la suspensión de la junta, salvo que el Juez así lo acordase, debiendo señalar, en ese caso, el Secretario judicial la fecha de su reanudación.</p>	<p>su representante podrán asistir acompañados de letrado que intervenga en su nombre durante las deliberaciones.</p> <p>2. El administrador concursal o cada uno de los miembros de la administración concursal tendrán el deber de asistir a la junta. La infracción de este deber dará lugar a la pérdida del derecho a la remuneración fijada, con la devolución a la masa de las cantidades percibidas. Contra la resolución judicial que acuerde imponer esta sanción cabrá recurso de apelación.</p> <p>3. En cualquier caso, la falta de asistencia del administrador concursal o, en caso de administración concursal dual, de cualquiera de sus miembros, no determinará la suspensión de la junta, salvo que el juez así lo acordase, debiendo señalar, en ese caso, el letrado de la administración de justicia la fecha de su reanudación.</p>	<p>De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores</p> <p><b>SECCIÓN 4.ª.- DE LA ACEPTACIÓN DE LAS DEMÁS PROPUESTAS DE CONVENIO</b></p> <p><i>Subsección 1.ª.- De la aceptación en junta de acreedores</i></p>		
118,1	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO I: De la fase de convenio</p>	<p>Artículo 118. <i>Derecho de asistencia.</i></p> <p>1. Los acreedores que figuren en la relación de incluidos del texto definitivo de la lista tendrán derecho de asistencia a la junta.</p>	<p>Artículo 363.- <i>Derecho de asistencia</i></p> <p>1. Los acreedores que figuren en la lista definitiva tendrán derecho de asistencia a la junta.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio</p> <p>CAPÍTULO IV:</p>	363,1	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<i>Sección 5.ª De la junta de acreedores</i>			De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores  SECCIÓN 4º.- DE LA ACEPTACIÓN DE LAS DEMÁS PROPUESTAS DE CONVENIO  <i>Subsección 1º.- De la aceptación en junta de acreedores</i>		
118,2, 1	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 5.ª De la junta de acreedores</i>	2. Los acreedores con derecho de asistencia podrán hacerse representar en la junta por medio de apoderado, sea o no acreedor. Se admitirá la representación de varios acreedores por una misma persona. No podrán ser apoderados el concursado ni las personas especialmente relacionadas con éste, aunque sean acreedores.	2. Los acreedores con derecho de asistencia podrán hacerse representar en la junta por medio de apoderado, sea o no acreedor. Una misma persona podrá representar a varios acreedores. No podrán ser apoderados ni el concursado ni las personas especialmente relacionadas con éste, aunque sean acreedores.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO IV: De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores  SECCIÓN 4º.- DE LA ACEPTACIÓN DE LAS DEMÁS PROPUESTAS DE CONVENIO  <i>Subsección 1º.- De la aceptación en junta de acreedores</i>	363,2 ,1	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
118,2, 2	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 5.ª De la junta de acreedores</i>	El procurador que hubiera comparecido en el concurso por un acreedor sólo podrá representarlo si estuviere expresamente facultado para asistir a juntas de acreedores en procedimientos concursales.	El procurador que hubiera comparecido en el concurso por un acreedor sólo podrá representarlo si estuviere expresamente facultado para asistir a juntas de acreedores en concursos de acreedores.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO IV: De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores  SECCIÓN 4º.- DE LA ACEPTACIÓN DE LAS DEMÁS PROPUESTAS DE CONVENIO  <i>Subsección 1º.- De la aceptación en junta de acreedores</i>	363,2, 2	No.
118,2, 3	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio	El apoderamiento deberá conferirse por comparecencia ante el secretario del juzgado o mediante escritura pública y se entenderá que las facultades representativas para asistir a la junta comprenden las de intervenir en ella y votar cualquier clase de convenio.	3. El apoderamiento deberá conferirse por comparecencia ante el letrado de la administración de justicia del juzgado o mediante escritura pública y se entenderá que las facultades representativas para asistir a la junta comprenden las de intervenir en ella y votar cualquier clase de convenio.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO IV: De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores	363,3	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<i>Sección 5.ª De la junta de acreedores</i>			SECCIÓN 4º.- DE LA ACEPTACIÓN DE LAS DEMÁS PROPUESTAS DE CONVENIO  <i>Subsección 1º.- De la aceptación en junta de acreedores</i>		
118,3	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 5.ª De la junta de acreedores</i>	3. Los acreedores firmantes de algunas de las propuestas y los adheridos en tiempo y forma a cualquiera de ellas que no asistan a la junta se tendrán por presentes a efectos del quórum de constitución.	3. Los acreedores, ordinarios o privilegiados, firmantes de algunas de las propuestas y los adheridos en tiempo y forma a cualquiera de ellas que no asistan a la junta se tendrán por presentes a efectos del quórum de constitución.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO IV: De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores  SECCIÓN 4º.- DE LA ACEPTACIÓN DE LAS DEMÁS PROPUESTAS DE CONVENIO  <i>Subsección 1º.- De la aceptación en junta de acreedores</i>	368,3	Parece un error de la tabla de correspondencias. Sugerimos que el artículo correcto es el 366,3 (es el que hemos incluido en esta tabla). Siendo así, no habría diferencias. Además, el art. 368 no tiene apartado 3º.
118,4	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación	4. Las Administraciones públicas, sus organismos públicos, los Órganos Constitucionales y, en su	4. Los titulares de créditos públicos y, en su caso, las empresas públicas que sean	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII:	363,4	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>CAPÍTULO I: De la fase de convenio</p> <p><i>Sección 5.ª De la junta de acreedores</i></p>	<p>caso, las empresas públicas que sean acreedoras se considerarán representadas por quienes, conforme a la legislación que les sea aplicable, les puedan representar y defender en procedimientos judiciales.</p>	<p>acreedoras se considerarán representados por quienes, conforme a la legislación que les sea aplicable, les puedan representar y defender en procedimientos judiciales.</p>	<p>Del convenio</p> <p>CAPÍTULO IV: De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores</p> <p>SECCIÓN 4º.- DE LA ACEPTACIÓN DE LAS DEMÁS PROPUESTAS DE CONVENIO</p> <p><i>Subsección 1º.- De la aceptación en junta de acreedores</i></p>		
119	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO I: De la fase de convenio</p> <p><i>Sección 5.ª De la junta de acreedores</i></p>	<p>Artículo 119. <i>Lista de asistentes.</i> 1..La lista de asistentes a la junta se formará sobre la base del texto definitivo de la lista de acreedores, especificando en cada caso quienes asistan personalmente, quienes lo hagan por representante, con identificación del acto por el que se confirió la representación, y quienes se tengan por presentes conforme al apartado 3 del artículo 118. 2. La lista de asistentes se insertará como anexo al acta bien en soporte</p>	<p>Artículo 365.- <i>Lista de asistentes</i> 1. La lista de asistentes a la junta se formará sobre la base de la lista definitiva de acreedores, especificando en cada caso quienes asistan personalmente, quienes lo hagan por representante, con identificación del acto por el que se confirió la representación, y quienes se tengan por presentes conforme a lo dispuesto en esta ley. 2. La lista de asistentes se insertará como anexo al acta bien en soporte físico o informático, diligenciado, en todo caso, por el secretario de la junta.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio</p> <p>CAPÍTULO IV: De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores</p> <p>SECCIÓN 4º.- DE LA ACEPTACIÓN DE LAS DEMÁS PROPUESTAS DE CONVENIO</p>	365	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		físico o informático, diligenciado, en todo caso, por el secretario.		<i>Subsección 1º.- De la aceptación en junta de acreedores</i>		
120	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 5.ª De la junta de acreedores</i>	Artículo 120. <i>Derecho de información.</i> Los acreedores asistentes a la junta o sus representantes podrán solicitar aclaraciones sobre el informe de la administración concursal y sobre la actuación de ésta, así como sobre las propuestas de convenio y los escritos de evaluación emitidos.	Artículo 368.- <i>Derecho de información</i> Los acreedores asistentes a la junta o sus representantes podrán solicitar aclaraciones sobre el informe de la administración concursal y sobre la actuación de ésta, así como sobre la propuesta o propuestas de convenio y la evaluación realizada por la administración concursal.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO IV: De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores  SECCIÓN 4º.- DE LA ACEPTACIÓN DE LAS DEMÁS PROPUESTAS DE CONVENIO  <i>Subsección 1º.- De la aceptación en junta de acreedores</i>	368	No.
121,1	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio	Artículo 121. <i>Deliberación y votación.</i> 1. El presidente abrirá la sesión, dirigirá las deliberaciones y decidirá sobre la validez de los apoderamientos, acreditación de los comparecientes y demás extremos que puedan resultar	Artículo 367.- <i>Apertura de la sesión</i> 1. El presidente de la junta de acreedores abrirá la sesión, dirigirá las deliberaciones y decidirá sobre la validez de los apoderamientos, acreditación de los comparecientes y demás	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO IV:	367	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<i>Sección 5.ª De la junta de acreedores</i>	controvertidos. La sesión comenzará con la exposición por el secretario de la propuesta o propuestas admitidas a trámite que se someten a deliberación, indicando su procedencia y, en su caso, la cuantía y la clasificación de los créditos titulados por quienes las hubiesen presentado.	extremos que puedan resultar controvertidos. 2. La sesión comenzará con la exposición por el secretario de la junta de la propuesta o propuestas admitidas a trámite que se someten a deliberación, indicando su procedencia y, en su caso, la cuantía y la clasificación de los créditos titulados por quienes las hubiesen presentado.	De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores  SECCIÓN 4º.- DE LA ACEPTACIÓN DE LAS DEMÁS PROPUESTAS DE CONVENIO  <i>Subsección 1º.- De la aceptación en junta de acreedores</i>		
121,2	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 5.ª De la junta de acreedores</i>	2. Se deliberará y votará en primer lugar sobre la propuesta presentada por el concursado ; si no fuese aceptada, se procederá del mismo modo con las presentadas por los acreedores, sucesivamente y por el orden que resulte de la cuantía mayor a menor del total de los créditos titulados por sus firmantes.	3. Se deliberará y votará en primer lugar sobre la propuesta presentada por el concursado. Si no fuese aceptada, se procederá del mismo modo con las presentadas por los acreedores, sucesivamente y por el orden que resulte de la cuantía mayor a menor del total de los créditos titulados por sus firmantes.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO IV: De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores  SECCIÓN 4º.- DE LA ACEPTACIÓN DE LAS DEMÁS PROPUESTAS DE CONVENIO  <i>Subsección 1º.- De la aceptación en junta de acreedores</i>	370,3	

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
121,3	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 5.ª De la junta de acreedores</i>	3. Tomada razón de las solicitudes de voz para intervenciones a favor y en contra de la propuesta sometida a debate, el presidente concederá la palabra a los solicitantes y podrá considerar suficientemente debatida la propuesta una vez se hayan producido alternativamente tres intervenciones en cada sentido.	Artículo 369.- <i>Debate sobre las propuestas</i> Una vez tomada razón de las solicitudes de voz para intervenciones a favor y en contra de la propuesta o propuestas sometidas a debate, el presidente concederá la palabra a los solicitantes y podrá considerar suficientemente debatida la propuesta una vez se hayan producido alternativamente tres intervenciones en cada sentido.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO IV: De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores  SECCIÓN 4º.- DE LA ACEPTACIÓN DE LAS DEMÁS PROPUESTAS DE CONVENIO  <i>Subsección 1º.- De la aceptación en junta de acreedores</i>	369	No.
121,4, 1	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio	4. Concluido el debate, el presidente someterá la propuesta a votación nominal y por llamamiento de los acreedores asistentes con derecho a voto. Los acreedores asistentes podrán emitir el voto en el sentido que estimen conveniente, aunque hubieren firmado la propuesta o se hubieren adherido a ella.	Artículo 370.- <i>Votación de las propuestas</i> 1. Una vez concluido el debate, el presidente someterá la propuesta a votación nominal y por llamamiento de los acreedores asistentes con derecho a voto.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO IV: De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores	370,1	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<i>Sección 5.ª De la junta de acreedores</i>			SECCIÓN 4º.- DE LA ACEPTACIÓN DE LAS DEMÁS PROPUESTAS DE CONVENIO  <i>Subsección 1º.- De la aceptación en junta de acreedores</i>		
121,4, 1	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 5.ª De la junta de acreedores</i>	4. Concluido el debate, el presidente someterá la propuesta a votación nominal y por llamamiento de los acreedores asistentes con derecho a voto. Los acreedores asistentes podrán emitir el voto en el sentido que estimen conveniente, aunque hubieren firmado la propuesta o se hubieren adherido a ella.	2. Los acreedores asistentes podrán emitir el voto en el sentido que estimen conveniente, aunque hubieren firmado la propuesta o se hubieren adherido a ella.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO IV: De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores  SECCIÓN 4º.- DE LA ACEPTACIÓN DE LAS DEMÁS PROPUESTAS DE CONVENIO  <i>Subsección 1º.- De la aceptación en junta de acreedores</i>	370,2	No.
121,4, 2	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación	Se computarán como votos favorables a la correspondiente propuesta de convenio los de los	Artículo 377.- <i>Reglas de cómputo</i> 1. Se computarán como votos favorables a la correspondiente propuesta de convenio los de	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII:	377,1	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>CAPÍTULO I: De la fase de convenio</p> <p><i>Sección 5.ª De la junta de acreedores</i></p>	<p>acreedores firmantes y los de los adheridos que no asistiendo a la junta hayan sido tenidos por presentes.</p>	<p>los acreedores, ordinarios o privilegiados firmantes de la propuesta y los de los adheridos que no asistiendo a la junta hayan sido tenidos por presentes por aplicación de lo dispuesto en esta ley.</p>	<p>Del convenio</p> <p>CAPÍTULO IV: De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores</p> <p>SECCIÓN 5º.- DE LAS MAYORÍAS DEL PASIVO ORDINARIO NECESARIAS PARA LA ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA DE CONVENIO</p>		
<p>121,4, 3</p>	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO I: De la fase de convenio</p> <p><i>Sección 5.ª De la junta de acreedores</i></p>	<p>En caso de acuerdos que, tras la declaración del concurso, sigan sujetos a un régimen o pacto de sindicación, se entenderá que los acreedores votan a favor del convenio cuando voten a su favor los que representen al menos el 75 por ciento del pasivo afectado por el acuerdo en régimen de sindicación, salvo que las normas que regulan la sindicación establezcan una mayoría inferior, en cuyo caso será de aplicación esta última. Esta previsión se aplicará para el cómputo de las mayorías necesarias para la aprobación del convenio y para la</p>	<p>Artículo 353.- <i>Acreedores sindicados</i> En caso de créditos que, tras la declaración del concurso, continúen sujetos a un régimen o pacto de sindicación, se entenderá que los titulares de esos créditos se adhieren a la propuesta de convenio o votan a favor de misma cuando la suma de las adhesiones y de los votos representen, al menos, el setenta y cinco por ciento de los créditos sindicados. Si en el régimen o en el pacto de sindicación, se hubiera establecido una mayoría inferior, será de aplicación esta última.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO VII: Del convenio</p> <p>CAPÍTULO IV: De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores</p> <p>SECCIÓN 1ª.- DE LA ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA</p>	<p>353</p>	<p>De redacción.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		extensión de sus efectos a acreedores no participantes o disidentes.				
121,5	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 5.ª De la junta de acreedores</i>	5. Aceptada una propuesta, no procederá deliberar sobre las restantes.	4. Aceptada una propuesta, no procederá deliberar sobre las restantes ni someterlas a votación.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO IV: De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores  SECCIÓN 4º.- DE LA ACEPTACIÓN DE LAS DEMÁS PROPUESTAS DE CONVENIO  <i>Subsección 1º.- De la aceptación en junta de acreedores</i>	370,4	No.
122	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio	Artículo 122. <i>Acreedores sin derecho a voto.</i> 1..No tendrán derecho de voto en la junta los titulares de créditos subordinados incluidas, en particular, las personas especialmente relacionadas que hubiesen adquirido su crédito por actos entre vivos después de la declaración de concurso.	Artículo 352.- <i>Acreedores sin derecho de adhesión y de voto</i> 1. Los titulares de créditos subordinados no tendrán derecho de adhesión a la propuesta de convenio ni derecho de voto en la junta de acreedores. Tampoco tendrán estos derechos las personas especialmente relacionadas con el concursado que hubiesen adquirido su crédito por	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO IV: De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores	352	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<i>Sección 5.ª De la junta de acreedores</i>	2. Los acreedores comprendidos en el apartado anterior podrán ejercitar el derecho de voto que les corresponda por otros créditos de que sean titulares.	actos entre vivos después de la declaración de concurso. 2. Los acreedores a que se refiere el apartado anterior podrán ejercitar el derecho de voto que les corresponda por otros créditos de que fueran titulares.	SECCIÓN 1ª.- DE LA ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA		
123,1	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 5.ª De la junta de acreedores</i>	Artículo 123. <i>Acreedores privilegiados.</i> 1. El voto de un acreedor privilegiado a favor de una propuesta producirá, en el caso de que sea aceptada por la junta y de que el juez apruebe el correspondiente convenio, los efectos que resulten del contenido de éste respecto de su crédito y privilegio.	Artículo 397.- <i>Extensión del convenio a los créditos privilegiados</i> 1. Los acreedores privilegiados quedarán vinculados al convenio aprobado por el juez si hubieren sido autores de la propuesta o si se hubieran adherido a ella, salvo que hubieran revocado la adhesión, o si hubieran votado a favor de la misma, así como si se adhieren en forma al convenio ya aceptado por los acreedores o aprobado por el juez antes de la declaración judicial de su cumplimiento.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO VI De la eficacia del convenio	397,1	De redacción. Aclara algunas posibilidades.
123,2	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 5.ª De la junta de acreedores</i>	2. El voto de un acreedor que, simultáneamente, sea titular de créditos privilegiados y ordinarios se presumirá emitido en relación a estos últimos y sólo afectará a los privilegiados si así se hubiere manifestado expresamente en el acto de votación.	Artículo 356.- <i>Acreedores con créditos de distinta clase</i> En el caso de que un acreedor sea simultáneamente titular de créditos privilegiados y ordinarios, la adhesión se presumirá realizada y el voto se presumirá emitido exclusivamente respecto de los créditos ordinarios, y sólo afectará a los créditos privilegiados si así se hubiere manifestado expresamente en el acto de adhesión o de votación.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO IV: De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores	356	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
				SECCIÓN 2ª: DE LAS ADHESIONES A LA PROPUESTA DE CONVENIO		
124,1	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO I: De la fase de convenio</p> <p><i>Sección 5.ª De la junta de acreedores</i></p>	<p>Artículo 124. <i>Mayorías necesarias para la aceptación de propuestas de convenio.</i></p> <p>1. Para que una propuesta de convenio se considere aceptada por la junta serán necesarias las siguientes mayorías:</p> <p>a) El 50 por ciento del pasivo ordinario, cuando la propuesta de convenio contenga quitas iguales o inferiores a la mitad del importe del crédito; esperas, ya sean de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad adeudada, con un plazo no superior a cinco años; o, en el caso de acreedores distintos de los públicos o los laborales, la conversión de deuda en préstamos participativos durante el mismo plazo.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la propuesta consista en el pago íntegro de los créditos ordinarios en plazo no superior a tres años o en el pago inmediato de los créditos ordinarios vencidos con quita inferior al veinte por ciento,</p>	<p>Artículo 376.- <i>Mayorías necesarias para la aceptación de propuestas de convenio.</i></p> <p>1. Cuando la propuesta de convenio consista en el pago íntegro de los créditos ordinarios en plazo no superior a tres años o en el pago inmediato de los créditos ordinarios vencidos con quita inferior al veinte por ciento, será necesario que el pasivo que representen los acreedores adheridos o que hubieran votado a favor de dicha propuesta sea superior al pasivo de los acreedores que hubieran manifestado su oposición a la misma o hubieran votado en contra.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio</p> <p>CAPÍTULO IV: De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores</p> <p>SECCIÓN 5º.- DE LAS MAYORÍAS DEL PASIVO ORDINARIO NECESARIAS PARA LA ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA DE CONVENIO</p>	376,1	De redacción. Además, se elimina el tope máximo de espera de 10 años.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>será suficiente que vote a su favor una porción del pasivo superior a la que vote en contra. A estos efectos, en los supuestos de propuesta anticipada y de tramitación escrita, los acreedores deberán, en su caso, manifestar su voto en contra con los mismos requisitos previstos para las adhesiones en el artículo 103 y en los plazos, según sea el caso, de los artículos 108 y 115 bis.</p> <p>b) El 65 por ciento del pasivo ordinario, cuando la propuesta de convenio contenga esperas con un plazo de más de cinco años, pero en ningún caso superior a diez; quitas superiores a la mitad del importe del crédito, y, en el caso de acreedores distintos de los públicos o los laborales, la conversión de deuda en préstamos participativos por el mismo plazo y a las demás medidas previstas en el artículo 100.</p>				
124,1	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO I: De la fase de convenio</p>	<p>Artículo 124. <i>Mayorías necesarias para la aceptación de propuestas de convenio.</i></p> <p>1. Para que una propuesta de convenio se considere aceptada</p>	<p>2. Cuando la propuesta de convenio contenga quitas iguales o inferiores a la mitad del importe del crédito; esperas, ya sean de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio</p> <p>CAPÍTULO IV:</p>	376,2	<p>De redacción. Además, se elimina el tope máximo de espera de 10 años.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p><i>Sección 5.ª De la junta de acreedores</i></p>	<p>por la junta serán necesarias las siguientes mayorías: a) El 50 por ciento del pasivo ordinario, cuando la propuesta de convenio contenga quitas iguales o inferiores a la mitad del importe del crédito; esperas, ya sean de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad adeudada, con un plazo no superior a cinco años; o, en el caso de acreedores distintos de los públicos o los laborales, la conversión de deuda en préstamos participativos durante el mismo plazo. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la propuesta consista en el pago íntegro de los créditos ordinarios en plazo no superior a tres años o en el pago inmediato de los créditos ordinarios vencidos con quita inferior al veinte por ciento, será suficiente que vote a su favor una porción del pasivo superior a la que vote en contra. A estos efectos, en los supuestos de propuesta anticipada y de tramitación escrita, los acreedores deberán, en su caso, manifestar su voto en contra con los mismos requisitos previstos para las</p>	<p>adeudada, con un plazo no superior a cinco años; o, en el caso de acreedores distintos de los públicos o los laborales, la conversión de los créditos en créditos participativos durante el mismo plazo, será necesario el cincuenta por ciento del pasivo ordinario.</p>	<p>De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores</p> <p>SECCIÓN 5º.- DE LAS MAYORÍAS DEL PASIVO ORDINARIO NECESARIAS PARA LA ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA DE CONVENIO</p>		

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>adhesiones en el artículo 103 y en los plazos, según sea el caso, de los artículos 108 y 115 bis.</p> <p>b) El 65 por ciento del pasivo ordinario, cuando la propuesta de convenio contenga esperas con un plazo de más de cinco años, pero en ningún caso superior a diez; quitas superiores a la mitad del importe del crédito, y, en el caso de acreedores distintos de los públicos o los laborales, la conversión de deuda en préstamos participativos por el mismo plazo y a las demás medidas previstas en el artículo 100.</p>				
124,1	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO I: De la fase de convenio</p> <p><i>Sección 5.ª De la junta de acreedores</i></p>	<p>Artículo 124. <i>Mayorías necesarias para la aceptación de propuestas de convenio.</i></p> <p>1. Para que una propuesta de convenio se considere aceptada por la junta serán necesarias las siguientes mayorías:</p> <p>a) El 50 por ciento del pasivo ordinario, cuando la propuesta de convenio contenga quitas iguales o inferiores a la mitad del importe del crédito; esperas, ya sean de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad adeudada, con un plazo no superior a cinco</p>	<p>3. Cuando la propuesta de convenio o alguna de las alternativas que contenga tuviera cualquier otro contenido, será necesario el sesenta y cinco por ciento del pasivo ordinario.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio</p> <p>CAPÍTULO IV: De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores</p> <p>SECCIÓN 5º.- DE LAS MAYORÍAS DEL PASIVO ORDINARIO NECESARIAS PARA LA</p>	376,3	<p>De redacción. Además, se elimina el tope máximo de espera de 10 años.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>años; o, en el caso de acreedores distintos de los públicos o los laborales, la conversión de deuda en préstamos participativos durante el mismo plazo.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la propuesta consista en el pago íntegro de los créditos ordinarios en plazo no superior a tres años o en el pago inmediato de los créditos ordinarios vencidos con quita inferior al veinte por ciento, será suficiente que vote a su favor una porción del pasivo superior a la que vote en contra. A estos efectos, en los supuestos de propuesta anticipada y de tramitación escrita, los acreedores deberán, en su caso, manifestar su voto en contra con los mismos requisitos previstos para las adhesiones en el artículo 103 y en los plazos, según sea el caso, de los artículos 108 y 115 bis.</p> <p>b) El 65 por ciento del pasivo ordinario, cuando la propuesta de convenio contenga esperas con un plazo de más de cinco años, pero en ningún caso superior a diez; quitas superiores a la mitad del</p>		<p>ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA DE CONVENIO</p>		

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		importe del crédito, y, en el caso de acreedores distintos de los públicos o los laborales, la conversión de deuda en préstamos participativos por el mismo plazo y a las demás medidas previstas en el artículo 100.				
124,2	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 5.ª De la junta de acreedores</i>	2. A efectos del cómputo de las mayorías previstas en el apartado anterior, se consideran incluidos en el pasivo ordinario del concurso los acreedores privilegiados que voten a favor de la propuesta.	4. A los efectos de lo establecido en esta ley, se considera pasivo ordinario la suma de los créditos ordinarios y de aquellos créditos privilegiados, especiales o generales, que se hubieran adherido a la propuesta o votado a favor de ella.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO IV: De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores  SECCIÓN 5º.- DE LAS MAYORÍAS DEL PASIVO ORDINARIO NECESARIAS PARA LA ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA DE CONVENIO	376,4	De redacción.
124,3	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio	3. La aprobación del convenio implicará la extensión de sus efectos a los acreedores ordinarios y subordinados que no hubieran votado a favor, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 134. Si no	Artículo 396.- <i>Extensión necesaria del convenio</i> 1. El contenido del convenio vinculará al deudor y a los acreedores ordinarios y	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO VI	396,1	De redacción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p><i>Sección 5.ª De la junta de acreedores</i></p>	<p>se alcancen las mayorías exigidas se entenderá que el convenio sometido a votación queda rechazado.</p>	<p>subordinados, respecto de los créditos de cualquiera de estas clases que fuesen anteriores a la declaración de concurso, aunque no se hubieran adherido a la propuesta de convenio o votado a favor de ella, o aunque, por cualquier causa, no hubiesen sido reconocidos.</p>	<p>De la eficacia del convenio</p>		
125,1	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO I: De la fase de convenio</p> <p><i>Sección 5.ª De la junta de acreedores</i></p>	<p>Artículo 125. <i>Reglas especiales.</i> 1. Para que se considere aceptada una propuesta de convenio que atribuya un trato singular a ciertos acreedores o a grupos de acreedores determinados por sus características será preciso, además de la obtención de la mayoría que corresponda conforme al artículo anterior, el voto favorable, en la misma proporción, del pasivo no afectado por el trato singular. A estos efectos, no se considerará que existe un trato singular cuando la propuesta de convenio mantenga a favor de los acreedores privilegiados que voten a su favor ventajas propias de su privilegio, siempre que esos acreedores queden sujetos a quita, espera o a ambas, en la misma medida que los ordinarios.</p>	<p>Artículo 378.- <i>Trato singular</i> 1. Para que se considere aceptada una propuesta de convenio que atribuya un trato singular a ciertos créditos o a grupos de créditos determinados por sus características será preciso, además de la obtención de la mayoría que corresponda, la adhesión o el voto favorable, en la misma proporción, del pasivo no afectado por el trato singular. 2. A estos efectos, no se considerará que existe un trato singular cuando la propuesta de convenio mantenga a favor de los acreedores privilegiados que se adhieran a la propuesta o voten a su favor ventajas propias de su privilegio, siempre que esos acreedores queden sujetos a quita, espera o a ambas en la misma medida que los ordinarios.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio</p> <p>CAPÍTULO IV: De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores</p> <p>SECCIÓN 5º.- DE LAS MAYORÍAS DEL PASIVO ORDINARIO NECESARIAS PARA LA ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA DE CONVENIO</p>	378	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
125,2	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 5.ª De la junta de acreedores</i>	2. No podrá someterse a deliberación la propuesta de convenio que implique nuevas obligaciones a cargo de uno o varios acreedores sin la previa conformidad de éstos, incluso en el caso de que la propuesta tenga contenidos alternativos o atribuya trato singular a los que acepten las nuevas obligaciones.	2. Cuando la propuesta contuviera compromisos a cargo de acreedores o de terceros para realizar pagos, prestar garantías o financiación o asumir cualquier otra obligación, deberá ir firmada, además, por los compromitentes o sus respectivos representantes con poder suficiente, incluso aunque la propuesta tuviera contenido alternativo o atribuya trato singular a los acreedores que acepten esas nuevas obligaciones.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII Del convenio  CAPÍTULO I De la propuesta de convenio  SECCIÓN 1ª.- DE LOS PROPONENTES	316,2	De redacción.
126,1, 1	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 5.ª De la junta de acreedores</i>	Artículo 126. <i>Acta de la junta.</i> 1. El secretario extenderá acta de la junta, en la que relatará de manera sucinta lo acaecido en la deliberación de cada propuesta y expresará el resultado de las votaciones con indicación del sentido del voto de los acreedores que así lo solicitaren. Los acreedores podrán solicitar también que se una al acta texto escrito de sus intervenciones cuando no figurasen ya en autos.	Artículo 372.- <i>Acta de la junta</i> 1. El secretario de la junta extenderá acta de la junta conforme a lo dispuesto para la documentación de las actuaciones en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En el acta se relatará de manera sucinta lo acaecido en la deliberación de cada propuesta y expresará el resultado de las votaciones con indicación del sentido del voto de los acreedores que así lo solicitaren. Los acreedores podrán solicitar también que se una al acta texto escrito de sus intervenciones cuando no figurasen ya en autos.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO IV: De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores  SECCIÓN 4º.- DE LA ACEPTACIÓN DE LAS DEMÁS PROPUESTAS DE CONVENIO  <i>Subsección 1º.- De la aceptación en junta de acreedores</i>	372,1	Se añade que el secretario documentará el acta de Junta de acreedores según lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
126,1, 2	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO I: De la fase de convenio</p> <p><i>Sección 5.ª De la junta de acreedores</i></p>	<p>Cualquiera que hubiera sido el número de sesiones, se redactará una sola acta de la junta.</p>	<p>2. Cualquiera que hubiera sido el número de sesiones, se redactará una sola acta de la junta.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio</p> <p>CAPÍTULO IV: De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores</p> <p>SECCIÓN 4º.- DE LA ACEPTACIÓN DE LAS DEMÁS PROPUESTAS DE CONVENIO</p> <p><i>Subsección 1º.- De la aceptación en junta de acreedores</i></p>	372,2	No.
126,2	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO I: De la fase de convenio</p> <p><i>Sección 5.ª De la junta de acreedores</i></p>	<p>2. Leída y firmada el acta por el secretario, el presidente levantará la sesión.</p>	<p>3. Leída y firmada el acta por el secretario de la junta, el presidente levantará la sesión.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio</p> <p>CAPÍTULO IV: De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores</p> <p>SECCIÓN 4º.- DE LA ACEPTACIÓN DE LAS</p>	372,3	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
				DEMÁS PROPUESTAS DE CONVENIO  <i>Subsección 1º.- De la aceptación en junta de acreedores</i>		
126,3	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 5.ª De la junta de acreedores</i>	3. El acto será grabado en soporte audiovisual, conforme a lo previsto para la grabación de vistas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.	Artículo 373.- <i>Grabación de la junta de acreedores</i> 1. La junta de acreedores será grabada en soporte audiovisual, conforme a lo previsto para la grabación de vistas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO IV: De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores  SECCIÓN 4º.- DE LA ACEPTACIÓN DE LAS DEMÁS PROPUESTAS DE CONVENIO  <i>Subsección 1º.- De la aceptación en junta de acreedores</i>	373,1	No.
126,4	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio	4. El concursado, la administración concursal y cualquier acreedor tendrán derecho a obtener, a su costa, testimonio del acta, literal o en relación, total o parcial, que se expedirá por el Secretario judicial dentro de los tres días siguientes al de presentación de la solicitud.	2. El concursado, la administración concursal y cualquier acreedor tendrán derecho a obtener, a su costa, copia de la grabación realizada, que se entregará por el letrado de la administración de justicia al solicitante dentro de los tres días siguientes al de presentación de la	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO IV:	373,2	Se excluye la posibilidad de obtener testimonio del acta. Se mantiene la posibilidad de obtener copia de la grabación.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<i>Sección 5.ª De la junta de acreedores</i>	Asimismo podrán obtener una copia de la grabación realizada.	solicitud.	De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores  SECCIÓN 4º.- DE LA ACEPTACIÓN DE LAS DEMÁS PROPUESTAS DE CONVENIO  <i>Subsección 1º.- De la aceptación en junta de acreedores</i>		
126,5	<b>TÍTULO V:</b> De las fases de convenio o de liquidación  <b>CAPÍTULO I: De la fase de convenio</b>  <i>Sección 5.ª De la junta de acreedores</i>	5. La documentación de estas actuaciones se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en los artículos 146 y 147 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En todo caso, será imprescindible la presencia del Secretario judicial en la junta en su condición de miembro de la misma.	2. Como secretario de la junta actuará el letrado de la administración de justicia del juzgado. En todo caso, la presencia de éste en la junta será imprescindible y en la misma estará asistido por la administración concursal.	<b>LIBRO PRIMERO</b> Del concurso de acreedores <b>TÍTULO VII:</b> Del convenio  <b>CAPÍTULO IV:</b> De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores  SECCIÓN 4º.- DE LA ACEPTACIÓN DE LAS DEMÁS PROPUESTAS DE CONVENIO  <i>Subsección 1º.- De la aceptación en junta de acreedores</i>	364,2	Se omite en el nuevo redactado que se documentarán las actuaciones según lo establecido en los art. 146 y 147 de la LEC.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
127	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO I: De la fase de convenio</p> <p><i>Sección 6.ª De la aprobación judicial del Convenio</i></p>	<p>Artículo 127. <i>Sometimiento a la aprobación judicial.</i> En el mismo día de conclusión de la junta o en el siguiente hábil, el secretario elevará al juez el acta y, en su caso, someterá a la aprobación de éste el convenio aceptado.</p>	<p>4. En el mismo día de conclusión de la junta o en el siguiente hábil, el secretario elevará al juez el acta.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio</p> <p>CAPÍTULO IV: De la aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores</p> <p>SECCIÓN 4º.- DE LA ACEPTACIÓN DE LAS DEMÁS PROPUESTAS DE CONVENIO</p> <p><i>Subsección 1º.- De la aceptación en junta de acreedores</i></p>	372,4	De redacción.
128,1,1	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO I: De la fase de convenio</p> <p><i>Sección 6.ª De la aprobación judicial del Convenio</i></p>	<p>Artículo 128. <i>Oposición a la aprobación del convenio.</i> 1. Podrá formularse oposición a la aprobación judicial del convenio en el plazo de diez días, contado desde el siguiente a la fecha en que el Secretario judicial haya verificado que las adhesiones presentadas alcanzan la mayoría legal para la aceptación del convenio, en el caso de propuesta anticipada o tramitación escrita, o desde la fecha de conclusión de la junta, en</p>	<p>Artículo 385.- <i>Plazo de oposición</i> La oposición a la aprobación judicial del convenio deberá presentarse en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la fecha de proclamación del resultado por el letrado de la administración de justicia.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio</p> <p>CAPÍTULO V De la aprobación judicial del convenio</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DE LA OPOSICIÓN A LA APROBACIÓN JUDICIAL DEL CONVENIO</p>	385	Se unifica el criterio y se simplifica la redacción respecto del plazo para formular oposición a la propuesta de convenio.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		el caso de que en ella se acepte una propuesta de convenio.				
128,1, 2	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 6.ª De la aprobación judicial del Convenio</i>	Estarán activamente legitimados para formular dicha oposición la administración concursal, los acreedores no asistentes a la junta, los que en ella hubieran sido ilegítimamente privados del voto y los que hubieran votado en contra de la propuesta de convenio aceptada por mayoría, así como, en caso de propuesta anticipada de convenio o tramitación escrita, quienes no se hubiesen adherido a ella.	Artículo 382.- <i>Legitimación para formular oposición</i> 1. La legitimación activa para oponerse a la aprobación judicial del convenio corresponde, en caso de propuesta anticipada de convenio o de tramitación escrita, a quienes no se hubieran adherido a la propuesta, y, en caso de tramitación en junta de acreedores, a los acreedores no asistentes a la junta, a los que hubieran sido ilegítimamente privados del derecho de voto, y a quienes hubieran votado en contra de la propuesta de convenio aceptada por mayoría, así como, en cualquier caso, a la administración concursal.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO V De la aprobación judicial del convenio  SECCIÓN 2ª.- DE LA OPOSICIÓN A LA APROBACIÓN JUDICIAL DEL CONVENIO	382,1	No.
128,1, 3	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 6.ª De la aprobación judicial del Convenio</i>	La oposición sólo podrá fundarse en la infracción de las normas que esta Ley establece sobre el contenido del convenio, la forma y el contenido de las adhesiones, las reglas sobre tramitación escrita, la constitución de la junta o su celebración.	Artículo 383.- <i>Motivos de oposición</i> 1. La oposición sólo podrá fundarse en <i>los siguientes motivos</i> : 1º. En la infracción de las normas que esta Ley establece sobre el contenido del convenio.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO V De la aprobación judicial del convenio  SECCIÓN 2ª.- DE LA OPOSICIÓN A LA	383,1 ,1	De redacción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
				APROBACIÓN JUDICIAL DEL CONVENIO		
128,1,3	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 6.ª De la aprobación judicial del Convenio</i>	La oposición sólo podrá fundarse en la infracción de las normas que esta Ley establece sobre el contenido del convenio, la forma y el contenido de las adhesiones, las reglas sobre tramitación escrita, la constitución de la junta o su celebración.	2º. En la infracción de las normas que esta Ley establece sobre la forma y el contenido de las adhesiones o de los votos.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO V De la aprobación judicial del convenio  SECCIÓN 2ª.- DE LA OPOSICIÓN A LA APROBACIÓN JUDICIAL DEL CONVENIO	383,1 ,2	De redacción.
128,1,3	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 6.ª De la aprobación judicial del Convenio</i>	La oposición sólo podrá fundarse en la infracción de las normas que esta Ley establece sobre el contenido del convenio, la forma y el contenido de las adhesiones, las reglas sobre tramitación escrita, la constitución de la junta o su celebración.	4º. En la infracción de las normas que esta Ley establece sobre la tramitación escrita de la propuesta de convenio o sobre la constitución o la celebración de la junta.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO V De la aprobación judicial del convenio  SECCIÓN 2ª.- DE LA OPOSICIÓN A LA APROBACIÓN JUDICIAL DEL CONVENIO	383,1 ,4	De redacción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
128,1,4	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO I: De la fase de convenio</p> <p><i>Sección 6.ª De la aprobación judicial del Convenio</i></p>	<p>Se consideran incluidos entre los motivos de infracción legal a que se refiere el párrafo anterior aquellos supuestos en que la adhesión o adhesiones decisivas para la aprobación de una propuesta anticipada de convenio o tramitación escrita, o, en su caso, el voto o votos decisivos para la aceptación del convenio por la junta, hubieren sido emitidos por quien no fuere titular legítimo del crédito u obtenidos mediante maniobras que afecten a la paridad de trato entre los acreedores ordinarios.</p>	<p>3º. En la adhesión a la propuesta o el voto favorable a la misma por quien o quienes no fueren titulares legítimos de los créditos, o en la obtención de las adhesiones o de los votos mediante maniobras que afecten a la paridad de trato entre los acreedores ordinarios, cuando esas adhesiones o esos votos hubieran sido decisivos para la aprobación de una propuesta de convenio.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio</p> <p>CAPÍTULO V De la aprobación judicial del convenio</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DE LA OPOSICIÓN A LA APROBACIÓN JUDICIAL DEL CONVENIO</p>	383,1,3	No.
128,2	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO I: De la fase de convenio</p> <p><i>Sección 6.ª De la aprobación judicial del Convenio</i></p>	<p>2. La administración concursal y los acreedores mencionados en el apartado anterior que, individualmente o agrupados, sean titulares, al menos, del cinco por ciento de los créditos ordinarios podrán además oponerse a la aprobación judicial del convenio cuando el cumplimiento de éste sea objetivamente inviable.</p>	<p>Artículo 384.- <i>Oposición por inviabilidad objetiva del cumplimiento del convenio</i> Los acreedores legitimados para formular oposición a la aprobación judicial del convenio que, individualmente o agrupados, sean titulares, al menos, del cinco por ciento de los créditos ordinarios y la administración concursal podrán oponerse, además, a la aprobación judicial del convenio cuando el cumplimiento de éste sea objetivamente inviable.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio</p> <p>CAPÍTULO V De la aprobación judicial del convenio</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DE LA OPOSICIÓN A LA APROBACIÓN JUDICIAL DEL CONVENIO</p>	384	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
128,3	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 6.ª De la aprobación judicial del Convenio</i>	3. Dentro del mismo plazo, el concursado que no hubiere formulado la propuesta de convenio aceptada por los acreedores ni le hubiere prestado conformidad podrá oponerse a la aprobación del convenio por cualquiera de las causas previstas en el apartado 1 o solicitar la apertura de la fase de liquidación. En otro caso quedará sujeto al convenio que resulte aprobado.	2. El concursado que no hubiera solicitado la apertura de la fase de liquidación podrá oponerse a la aprobación judicial del convenio si no hubiere formulado la propuesta de convenio aceptada por los acreedores ni hubiera prestado posteriormente conformidad a esa propuesta. En otro caso, si el convenio resultara aprobado por el juez, quedará sujeto al mismo.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO V De la aprobación judicial del convenio  SECCIÓN 2ª.- DE LA OPOSICIÓN A LA APROBACIÓN JUDICIAL DEL CONVENIO	382,2	No.
128,4	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 6.ª De la aprobación judicial del Convenio</i>	4. Salvo en el supuesto previsto en el último párrafo del apartado 1, no podrá formularse oposición fundada en infracción legal en la constitución o en la celebración de la junta por quien, habiendo asistido a ésta, no la hubiese denunciado en el momento de su comisión, o, de ser anterior a la constitución de la junta, en el de declararse constituida.	2. No podrá formularse oposición fundada en infracción legal en la constitución o en la celebración de la junta por quien, habiendo asistido a ésta, no la hubiese denunciado en el momento de su comisión, o, de ser anterior a la constitución de la junta, en el momento de declararse constituida.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO V De la aprobación judicial del convenio  SECCIÓN 2ª.- DE LA OPOSICIÓN A LA APROBACIÓN JUDICIAL DEL CONVENIO	383,2	No.
129,1	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación	Artículo 129. <i>Tramitación de la oposición.</i> 1. La oposición se ventilará por los cauces del incidente concursal y se	Artículo 386.- <i>Tramitación de la oposición</i> La oposición a la aprobación judicial del convenio se ventilará por los cauces del incidente concursal.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio	386	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>CAPÍTULO I: De la fase de convenio</p> <p><i>Sección 6.ª De la aprobación judicial del Convenio</i></p>	<p>resolverá mediante sentencia que aprobará o rechazará el convenio aceptado, sin que en ningún caso pueda modificarlo, aunque sí fijar su correcta interpretación cuando sea necesario para resolver sobre la oposición formulada. En todo caso, el juez podrá subsanar errores materiales o de cálculo.</p>		<p>CAPÍTULO V De la aprobación judicial del convenio</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DE LA OPOSICIÓN A LA APROBACIÓN JUDICIAL DEL CONVENIO</p>		
129,1	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO I: De la fase de convenio</p> <p><i>Sección 6.ª De la aprobación judicial del Convenio</i></p>	<p>Artículo 129. <i>Tramitación de la oposición.</i> 1. La oposición se ventilará por los cauces del incidente concursal y se resolverá mediante sentencia que aprobará o rechazará el convenio aceptado, sin que en ningún caso pueda modificarlo, aunque sí fijar su correcta interpretación cuando sea necesario para resolver sobre la oposición formulada. En todo caso, el juez podrá subsanar errores materiales o de cálculo.</p>	<p>Artículo 391.- <i>Facultades del juez en orden a la aprobación del convenio</i> 1. El juez no podrá modificar el contenido del convenio sometido a su aprobación, aunque sí podrá subsanar errores materiales o de cálculo. 2. Cuando fuera necesario, el juez podrá fijar la correcta interpretación de las cláusulas del convenio.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO VII: Del convenio</p> <p>CAPÍTULO V De la aprobación judicial del convenio</p> <p>SECCIÓN 3ª.- DE LA APROBACIÓN JUDICIAL DEL CONVENIO</p>	391	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
129,2	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO I: De la fase de convenio</p> <p><i>Sección 6.ª De la aprobación judicial del Convenio</i></p>	<p>2..Si la sentencia estimase la oposición por infracción legal en la constitución o en la celebración de la junta, el Juez acordará que el Secretario judicial convoque nueva junta con los mismos requisitos de publicidad y antelación establecidos en el apartado 2 del artículo 111, que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la sentencia. En esta junta se someterá a deliberación y voto la propuesta de convenio que hubiese obtenido mayoría en la anterior y, de resultar rechazada, se someterán, por el orden establecido en el apartado 2 del artículo 121, todas las demás propuestas admitidas a trámite.</p> <p>Si la sentencia estimase la oposición por infracción en la tramitación escrita el juez podrá acordar que el secretario judicial convoque junta en los términos anteriores o que se proceda a nueva tramitación escrita por un plazo no superior a treinta días desde la fecha de la sentencia.</p>	<p>2. Si la sentencia estimase la oposición por infracción legal en la constitución o en la celebración de la junta, el juez acordará que el letrado de la administración de justicia convoque nueva junta de acreedores con los mismos requisitos de publicidad y antelación que los establecidos en esta ley. La junta habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la sentencia. En esta junta se someterá a deliberación y voto la propuesta de convenio que hubiese obtenido mayoría en la anterior y, de resultar rechazada, se someterá a deliberación y voto, por el orden establecido en esta ley, todas las demás propuestas admitidas a trámite. Si la sentencia estimase la oposición por infracción en la tramitación escrita el juez podrá acordar que el letrado de la administración de justicia convoque junta en los términos anteriores o que se proceda a nueva tramitación escrita por un plazo no superior a treinta días desde la fecha de la sentencia.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio</p> <p>CAPÍTULO V De la aprobación judicial del convenio</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DE LA OPOSICIÓN A LA APROBACIÓN JUDICIAL DEL CONVENIO</p>	388,2	No.
129,3	TÍTULO V:	3. La sentencia que estime la oposición por infracción legal en el contenido del convenio o	Artículo 388.- <i>Sentencia estimatoria de la oposición</i>	LIBRO PRIMERO	388,1	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 6.ª De la aprobación judicial del Convenio</i>	inviabilidad objetiva de su cumplimiento declarará rechazado el convenio. Contra la misma podrá presentarse recurso de apelación.	1. La sentencia que estime la oposición por infracción legal en el contenido del convenio o por inviabilidad objetiva de su cumplimiento declarará rechazado el convenio. Contra la misma podrá interponerse recurso de apelación.	Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO V De la aprobación judicial del convenio  SECCIÓN 2ª.- DE LA OPOSICIÓN A LA APROBACIÓN JUDICIAL DEL CONVENIO		
129,4	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 6.ª De la aprobación judicial del Convenio</i>	4. El juez, al admitir a trámite la oposición y emplazar a las demás partes para que contesten, podrá tomar cuantas medidas cautelares procedan para evitar que la demora derivada de la tramitación de la oposición impida, por sí sola, el cumplimiento futuro del convenio aceptado, en caso de desestimarse la oposición. Entre tales medidas cautelares podrá acordar que se inicie el cumplimiento del convenio aceptado, bajo las condiciones provisionales que determine.	Artículo 387.- <i>Medidas cautelares durante la tramitación de la oposición</i> El juez, al admitir a trámite la oposición y emplazar a las demás partes para que contesten, podrá tomar cuantas medidas cautelares procedan para evitar que la demora derivada de la tramitación de la oposición impida, por sí sola, el cumplimiento futuro del convenio aceptado, en caso de desestimarse la oposición. Entre tales medidas cautelares podrá acordar que se inicie el cumplimiento del convenio aceptado, bajo las condiciones provisionales que determine.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO V De la aprobación judicial del convenio  SECCIÓN 2ª.- DE LA OPOSICIÓN A LA APROBACIÓN JUDICIAL DEL CONVENIO	387	No.
130	TÍTULO V:	Artículo 130. <i>Resolución judicial en defecto de oposición.</i>	Artículo 389.- <i>Aprobación judicial del convenio en defecto de oposición</i>	LIBRO PRIMERO	389	El nuevo art. 389 también sustituye al

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 6.ª De la aprobación judicial del Convenio</i>	Transcurrido el plazo de oposición sin que se hubiese formulado ninguna, el juez dictará sentencia aprobando el convenio aceptado por la junta, salvo lo establecido en el artículo siguiente.	Dentro de los cinco días siguientes al del vencimiento del plazo para oponerse a la aprobación, sin que se hubiere formulado oposición, el juez dictará sentencia aprobando o rechazando el convenio.	Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO V De la aprobación judicial del convenio  SECCIÓN 3ª.- DE LA APROBACIÓN JUDICIAL DEL CONVENIO		115bis,6 relativo a las propuestas anticipadas.
131,1	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 6.ª De la aprobación judicial del Convenio</i>	Artículo 131. <i>Rechazo de oficio del convenio aceptado.</i> 1..El juez, haya sido o no formulada oposición, rechazará de oficio el convenio aceptado por los acreedores si apreciare que se ha infringido alguna de las normas que esta ley establece sobre el contenido del convenio, sobre la forma y el contenido de las adhesiones y sobre la tramitación escrita o la constitución de la junta y su celebración. 2. Si la infracción apreciada afectase a la forma y contenido de algunas de las adhesiones, el juez, mediante auto, concederá el plazo de un mes para que aquéllas se formulen con los requisitos y en la forma establecidos en la Ley,	Artículo 390.- <i>Rechazo de oficio del convenio aceptado</i> 1. El juez, haya sido o no formulada oposición, rechazará de oficio el convenio aceptado por los acreedores si apreciare que se ha infringido alguna de las normas que esta Ley establece sobre el contenido del convenio, sobre la forma y el contenido de las adhesiones y sobre la tramitación escrita o la constitución de la junta y su celebración. 2. Si la infracción apreciada afectase a la forma y contenido de algunas de las adhesiones, el juez, mediante auto, concederá el plazo de un mes para que aquéllas se formulen con los requisitos y en la forma establecidos en la Ley, transcurrido el cual dictará la oportuna resolución.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO V De la aprobación judicial del convenio  SECCIÓN 3ª.- DE LA APROBACIÓN JUDICIAL DEL CONVENIO	390,1	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>transcurrido el cual dictará la oportuna resolución.</p> <p>3. Si la infracción apreciada afectase a la constitución o a la celebración de la junta, el juez dictará auto acordando que el secretario judicial convoque nueva junta para su celebración conforme a lo establecido en el artículo 129.2.</p> <p>4. Si la infracción apreciada afectase a las reglas sobre la tramitación escrita del convenio, el juez acordará que el secretario judicial convoque junta en los términos expresados en el apartado anterior o que se proceda a nueva tramitación escrita por un plazo no superior a treinta días desde la fecha del auto.</p>	<p>3. Si la infracción apreciada afectase a la constitución o a la celebración de la junta, el juez dictará auto acordando que el letrado de la administración de justicia convoque nueva junta, con los mismos requisitos de publicidad y de antelación que los establecidos en esta ley. La junta habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la resolución judicial.</p> <p>4. Si la infracción apreciada afectase a las reglas sobre la tramitación escrita del convenio, el juez acordará que el secretario judicial convoque junta en los términos expresados en el apartado anterior o que se proceda a nueva tramitación escrita por un plazo no superior a un mes desde la fecha del auto.</p>			
132	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO I: De la fase de convenio</p> <p><i>Sección 6.ª De la aprobación judicial del Convenio</i></p>	<p>Artículo 132. <i>Publicidad de la sentencia aprobatoria.</i> Se dará a la sentencia por la que se apruebe el convenio la publicidad prevista en los artículos 23 y 24 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 392.- Publicidad de la sentencia aprobatoria A la sentencia por la que se apruebe el convenio se le dará la misma publicidad que a la del auto de declaración de concurso</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio</p> <p>CAPÍTULO V De la aprobación judicial del convenio</p>	392	De redacción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
				SECCIÓN 3ª.- DE LA APROBACIÓN JUDICIAL DEL CONVENIO		
133,1, 1	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 7.ª De la eficacia del convenio</i>	Artículo 133. <i>Comienzo y alcance de la eficacia del convenio.</i> 1. El convenio adquirirá eficacia desde la fecha de la sentencia que lo apruebe, salvo que el juez, por razón del contenido del convenio, acuerde, de oficio o a instancia de parte, retrasar esa eficacia a la fecha en que la aprobación alcance firmeza.	Artículo 393.- <i>Comienzo de la eficacia del convenio</i> 1. El convenio adquirirá eficacia desde la fecha de la sentencia que lo apruebe.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO VI De la eficacia del convenio	393,1	No.
133,1, 1	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 7.ª De la eficacia del convenio</i>	Artículo 133. <i>Comienzo y alcance de la eficacia del convenio.</i> 1. El convenio adquirirá eficacia desde la fecha de la sentencia que lo apruebe, salvo que el juez, por razón del contenido del convenio, acuerde, de oficio o a instancia de parte, retrasar esa eficacia a la fecha en que la aprobación alcance firmeza.	2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, el juez, por razón del contenido del convenio, podrá acordar, de oficio o a instancia de parte, retrasar esa eficacia a la fecha en que la sentencia de aprobación alcance firmeza.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO VI De la eficacia del convenio	393,2 ,1	No.
133,1, 2	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio	Al pronunciarse sobre el retraso de la eficacia del convenio, el juez podrá acordarlo con carácter parcial.	El retraso de la eficacia del convenio podrá acordarse con carácter parcial.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO VI De la eficacia del convenio	393,2 ,2	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<i>Sección 7.ª De la eficacia del convenio</i>					
133,2,1	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 7.ª De la eficacia del convenio</i>	2. Desde la eficacia del convenio cesarán todos los efectos de la declaración de concurso, quedando sustituidos por los que, en su caso, se establezcan en el propio convenio, salvo los deberes de colaboración e información establecidos en el artículo 42, que subsistirán hasta la conclusión del procedimiento.	Artículo 394.- <i>Cesación de los efectos de la declaración de concurso</i> 1. Desde la eficacia del convenio cesarán todos los efectos de la declaración de concurso, que quedarán sustituidos por los que, en su caso, se establezcan en el propio convenio. 2. Los deberes de colaboración e información subsistirán hasta la conclusión del procedimiento.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO VI De la eficacia del convenio	394	No.
133,2,2	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 7.ª De la eficacia del convenio</i>	La administración concursal rendirá cuentas de su actuación ante el juez del concurso, dentro del plazo que éste señale. El informe de rendición de cuentas será remitido mediante comunicación telemática a los acreedores de cuya dirección electrónica se tenga conocimiento por la administración concursal.	2. La administración concursal rendirá cuentas de su actuación ante el juez del concurso dentro del plazo que éste señale.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO VI De la eficacia del convenio	395,2	Se excluye del nuevo redactado de este artículo el envío por medios telemáticos a las direcciones electrónicas que consten del informe de rendición de cuentas de la Administración Concursal.
133,3	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio	3. No obstante su cese, los administradores concursales conservarán plena legitimación para continuar los incidentes en curso, pudiendo solicitar la ejecución de las sentencias y autos que se dicten en ellos, hasta que sean firmes, así como para actuar	3. No obstante el cese, la administración concursal conservará plena legitimación para continuar los incidentes en curso así como para actuar en la sección sexta, con facultades para solicitar la ejecución provisional o definitiva de las sentencias que se dicten en esos incidentes y	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO VI De la eficacia del convenio	395,3	De redacción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<i>Sección 7.ª De la eficacia del convenio</i>	en la sección sexta hasta que recaiga sentencia firme.	de la sentencia de calificación.			
133,4	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 7.ª De la eficacia del convenio</i>	4. Con el previo consentimiento de los interesados, en el convenio se podrá encomendar a todos o a alguno de los administradores concursales el ejercicio de cualesquiera funciones, fijando la remuneración que se considere oportuna.	Artículo 322.- <i>Propuesta con atribución de funciones a la administración concursal durante el período de cumplimiento del convenio.</i> En la propuesta de convenio se podrá atribuir a cualquier miembro de la administración concursal o al auxiliar delegado, con el previo consentimiento del interesado o interesados, el ejercicio de funciones determinadas durante el período de cumplimiento del convenio, fijando la remuneración que se considere oportuna.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII Del convenio  CAPÍTULO I De la propuesta de convenio SECCIÓN 2ª.- DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE CONVENIO <i>Subsección 1ª.- De las reglas generales sobre la propuesta de convenio</i>	322	De redacción. Se añade al auxiliar delegado como posibilidad para encomendarle tareas durante el cumplimiento del convenio.
134,1	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 7.ª De la eficacia del convenio</i>	Artículo 134. <i>Extensión subjetiva.</i> 1..El contenido del convenio vinculará al deudor y a los acreedores ordinarios y subordinados, respecto de los créditos que fuesen anteriores a la declaración de concurso, aunque, por cualquier causa, no hubiesen sido reconocidos. Los acreedores subordinados quedarán afectados por las mismas quitas y esperas establecidas en el convenio para los ordinarios, pero los plazos de espera se computarán	Artículo 396.- <i>Extensión necesaria del convenio</i> 1. El contenido del convenio vinculará al deudor y a los acreedores ordinarios y subordinados, respecto de los créditos de cualquiera de estas clases que fuesen anteriores a la declaración de concurso, aunque no se hubieran adherido a la propuesta de convenio o votado a favor de ella, o aunque, por cualquier causa, no hubiesen sido reconocidos.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO VI De la eficacia del convenio	396	El nuevo art. 396,1 también sustituye al art. 124,3 actual.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		a partir del íntegro cumplimiento del convenio respecto de estos últimos. Queda a salvo su facultad de aceptar, conforme a lo previsto en el artículo 102, propuestas alternativas de conversión de sus créditos en acciones, participaciones o cuotas sociales, o en créditos participativos.	2. Los acreedores subordinados quedarán afectados por las mismas quitas y esperas establecidas en el convenio para los ordinarios, pero los plazos de espera se computarán a partir del íntegro cumplimiento del convenio respecto de estos últimos. Quedan a salvo los efectos que pueda producir el ejercicio de la facultad de elección por los acreedores subordinados.			
134,2	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 7.ª De la eficacia del convenio</i>	2. Los acreedores privilegiados sólo quedarán vinculados al contenido del convenio si hubieren votado a favor de la propuesta o si su firma o adhesión a aquélla se hubiere computado como voto favorable. Además, podrán vincularse al convenio ya aceptado por los acreedores o aprobado por el juez, mediante adhesión prestada en forma antes de la declaración judicial de su cumplimiento, en cuyo caso quedarán afectados por el convenio.	Artículo 397.- <i>Extensión del convenio a los créditos privilegiados</i> 1. Los acreedores privilegiados quedarán vinculados al convenio aprobado por el juez si hubieren sido autores de la propuesta o si se hubieran adherido a ella, salvo que hubieran revocado la adhesión, o si hubieran votado a favor de la misma, así como si se adhieren en forma al convenio ya aceptado por los acreedores o aprobado por el juez antes de la declaración judicial de su cumplimiento.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO VI De la eficacia del convenio	397,1	De redacción.
134,3	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio	3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los acreedores privilegiados quedarán también vinculados al convenio cuando concurren las siguientes mayorías de acreedores de su	2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los acreedores privilegiados quedarán también vinculados al convenio cuando, dentro de la misma clase a la que pertenezcan, se hubieran obtenido las siguientes mayorías:	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO VI	397,2	De redacción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<i>Sección 7.ª De la eficacia del convenio</i>	<p>misma clase, según definición del artículo 94.2:</p> <p>a) Del 60 por ciento, cuando se trate de las medidas establecidas en el artículo 124.1.a).</p> <p>b) Del 75 por ciento, cuando se trate de las medidas establecidas en el artículo 124.1.b).</p> <p>En el caso de acreedores con privilegio especial, el cómputo de las mayorías se hará en función de la proporción de las garantías aceptantes sobre el valor total de las garantías otorgadas dentro de cada clase.</p> <p>En el caso de los acreedores con privilegio general, el cómputo se realizará en función del pasivo aceptante sobre el total del pasivo que se beneficie de privilegio general dentro de cada clase.</p>	<p>1º. El sesenta por ciento del importe de los créditos privilegiados de la misma de la clase, cuando el convenio consista en el pago íntegro de los créditos en plazo no superior a tres años o en el pago inmediato de los créditos vencidos con quita inferior al veinte por ciento; o cuando contenga quitas iguales o inferiores a la mitad del importe del crédito; esperas, ya sean de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad adeudada, con un plazo no superior a cinco años; o, en el caso de acreedores distintos de los públicos o los laborales, la conversión de los créditos en créditos participativos durante el mismo plazo.</p> <p>2º. El setenta y cinco por ciento del importe de los créditos privilegiados de la misma clase, en los convenios que tuvieran otro contenido.</p> <p>En el caso de acreedores con privilegio especial, el cómputo de las mayorías se hará en función de la proporción de las garantías aceptantes sobre el valor total de las garantías otorgadas dentro de cada clase.</p> <p>En el caso de los acreedores con privilegio general, el cómputo se realizará en función</p>	De la eficacia del convenio		

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
			del pasivo aceptante sobre el total del pasivo que se beneficie de privilegio general dentro de cada clase.			
135	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO I: De la fase de convenio</p> <p><i>Sección 7.ª De la eficacia del convenio</i></p>	<p>Artículo 135. <i>Límites subjetivos.</i> 1..Los acreedores que no hubiesen votado a favor del convenio no quedarán vinculados por éste en cuanto a la subsistencia plena de sus derechos frente a los obligados solidariamente con el concursado y frente a sus fiadores o avalistas, quienes no podrán invocar ni la aprobación ni los efectos del convenio en perjuicio de aquéllos. 2. La responsabilidad de los obligados solidarios, fiadores o avalistas del concursado frente a los acreedores que hubiesen votado a favor del convenio se regirá por las normas aplicables a la obligación que hubieren contraído o por los convenios, que sobre el particular hubieran establecido.</p>	<p>Artículo 399.- <i>Conservación de derechos</i> 1. El convenio no producirá efectos respecto de los derechos de los acreedores frente a los obligados solidarios con el concursado ni frente a los fiadores o avalistas, salvo que esos acreedores hubiesen sido autores de la propuesta, se hubieran adherido a ella, salvo que hubieran revocado la adhesión, o hubieran votado a favor de la misma. Los obligados solidarios, los fiadores y los avalistas no podrán invocar la aprobación del convenio ni el contenido de éste en perjuicio de aquéllos. 2. La responsabilidad de los obligados solidarios, fiadores o avalistas del concursado frente a los acreedores que hubiesen sido autores de la propuesta, se hubieran adherido a ella, salvo que hubieran revocado la adhesión, o hubieran votado a favor de la misma se regirá por los pactos que sobre el particular hubieran establecido y, en su defecto, por las normas legales aplicables a la obligación que hubieren contraído.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio</p> <p>CAPÍTULO VI De la eficacia del convenio</p>	399	De redacción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
136	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 7.ª De la eficacia del convenio</i>	Artículo 136. <i>Eficacia novatoria.</i> Los créditos de los acreedores privilegiados que hubiesen votado a favor del convenio, los de los acreedores ordinarios y los de los subordinados quedarán extinguidos en la parte a que alcance la quita, aplazados en su exigibilidad por el tiempo de espera y, en general, afectados por el contenido del convenio.	Artículo 398.- <i>Eficacia objetiva del convenio</i> Los créditos ordinarios y los créditos subordinados quedarán extinguidos en la parte a que alcance la quita, aplazados en su exigibilidad por el tiempo de espera y, en general, afectados por el contenido del convenio. La misma regla será de aplicación a aquellos créditos privilegiados a los que se extienda la eficacia del convenio.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII: Del convenio  CAPÍTULO VI De la eficacia del convenio	398	No.
137	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 8.ª Del cumplimiento del convenio</i>	Artículo 137. <i>Facultades patrimoniales del concursado convenio.</i> 1..El convenio podrá establecer medidas prohibitivas o limitativas del ejercicio de las facultades de administración y disposición del deudor. Su infracción constituirá incumplimiento del convenio, cuya declaración podrá ser solicitada del juez por cualquier acreedor. 2. Las medidas prohibitivas o limitativas serán inscribibles en los registros públicos correspondientes y, en particular, en los que figuren inscritos los bienes o derechos afectados por ellas. La inscripción no impedirá el acceso a los registros públicos de los actos contrarios, pero perjudicará a cualquier titular registral la acción	Artículo 321.- <i>Propuesta con limitación de facultades</i> 1. La propuesta de convenio podrá contener medidas prohibitivas o limitativas del ejercicio por el deudor de las facultades de administración y de disposición, durante el periodo de cumplimiento del convenio, sobre bienes y derechos de la masa activa. 2. Las medidas prohibitivas o limitativas serán inscribibles en los registros públicos correspondientes y, en particular, en los que figuren inscritos los bienes o derechos afectados por ellas. La inscripción no impedirá el acceso a los registros públicos de los actos contrarios, pero	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII Del convenio  CAPÍTULO I De la propuesta de convenio SECCIÓN 2ª.- DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE CONVENIO <i>Subsección 1ª.- De las reglas generales sobre la propuesta de convenio</i>	321	Se elimina la explicitación del hecho que el incumplimiento de las medidas tomadas respecto de las facultades patrimoniales del deudor convenio, constituye incumplimiento del convenio.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		de reintegración de la masa que, en su caso, se ejercite.	perjudicará a cualquier titular registral la sentencia que declare la ineficacia del acto.			
138	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 8.ª Del cumplimiento del convenio</i>	Artículo 138. <i>Información.</i> Con periodicidad semestral, contada desde la fecha de la sentencia aprobatoria del convenio, el deudor informará al juez del concurso acerca de su cumplimiento.	Artículo 400.- <i>Información periódica</i> Con periodicidad semestral, contada desde la fecha de eficacia total o parcial de la sentencia aprobatoria del convenio, el concursado informará al juez del concurso acerca de su cumplimiento.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII Del convenio  CAPÍTULO VII Del cumplimiento del convenio  SECCIÓN 1ª.- DEL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO	400	No.
139	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 8.ª Del cumplimiento del convenio</i>	Artículo 139. <i>Cumplimiento.</i> 1..El deudor, una vez que estime íntegramente cumplido el convenio, presentará al Juez del concurso el informe correspondiente con la justificación adecuada y solicitará la declaración judicial de cumplimiento. El secretario acordará poner de manifiesto en la Oficina judicial el informe y la solicitud. 2. Transcurridos quince días desde la puesta de manifiesto, el juez, si estimare cumplido el convenio, lo declarará mediante auto, al que dará la misma publicidad que a su aprobación.	Artículo 401.- <i>Cumplimiento</i> 1. El concursado, una vez que estime íntegramente cumplido el convenio, presentará al juez del concurso el informe correspondiente con la justificación adecuada y solicitará la declaración judicial de cumplimiento. El letrado de la administración de justicia acordará poner de manifiesto en la oficina judicial el informe y la solicitud.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII Del convenio  CAPÍTULO VII Del cumplimiento del convenio  SECCIÓN 1ª.- DEL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO	401,1	No. Parece que existe un error en la tabla de correspondencias. Sugerimos que el art. Correspondiente es en realidad el 401,2. De ser así, no hay diferencias.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
140,1	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 8.ª Del cumplimiento del convenio</i>	Artículo 140. <i>Incumplimiento.</i> 1. Cualquier acreedor que estime incumplido el convenio en lo que le afecte podrá solicitar del juez la declaración de incumplimiento. La acción podrá ejercitarse desde que se produzca el incumplimiento y caducará a los dos meses contados desde la publicación del auto de cumplimiento al que se refiere el artículo anterior.	Artículo 402.- <i>Legitimación para solicitar la declaración de incumplimiento</i> 1. Cualquier acreedor que estime incumplido el convenio en lo que le afecte podrá solicitar del juez la declaración de incumplimiento.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII Del convenio  CAPÍTULO VII Del cumplimiento del convenio  SECCIÓN 2ª.- DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO	402,1	No.
140,1	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 8.ª Del cumplimiento del convenio</i>	Artículo 140. <i>Incumplimiento.</i> 1. Cualquier acreedor que estime incumplido el convenio en lo que le afecte podrá solicitar del juez la declaración de incumplimiento. La acción podrá ejercitarse desde que se produzca el incumplimiento y caducará a los dos meses contados desde la publicación del auto de cumplimiento al que se refiere el artículo anterior.	Artículo 403.- <i>Régimen de la solicitud de declaración de incumplimiento</i> 1. La acción para solicitar la declaración de incumplimiento del convenio podrá ejercitarse desde que se produzca el incumplimiento y caducará a los dos meses contados desde la última publicación del auto de cumplimiento.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII Del convenio  CAPÍTULO VII Del cumplimiento del convenio  SECCIÓN 2ª.- DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO	403,1	No.
140,2	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio	2. La solicitud se tramitará por el cauce del incidente concursal.	2. La demanda de declaración de incumplimiento del convenio se tramitará por el cauce del incidente concursal.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII Del convenio  CAPÍTULO VII Del cumplimiento del convenio	403,2	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<i>Sección 8.ª Del cumplimiento del convenio</i>			SECCIÓN 2ª.- DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO		
140,3	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 8.ª Del cumplimiento del convenio</i>	3. Contra la sentencia que resuelva el incidente cabrá recurso de apelación.	3. Contra la sentencia que resuelva el incidente cabrá recurso de apelación.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII Del convenio  CAPÍTULO VII Del cumplimiento del convenio  SECCIÓN 2ª.- DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO	403,3	No.
140,4, 1	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 8.ª Del cumplimiento del convenio</i>	4. La declaración de incumplimiento del convenio supondrá la resolución de este y la desaparición de los efectos sobre los créditos a que se refiere el artículo 136.	Artículo 404.- <i>Efectos de la declaración de incumplimiento</i> 1. La declaración de incumplimiento del convenio supondrá la resolución de éste, la desaparición de los efectos sobre los créditos y la apertura de la fase de liquidación de la masa activa.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII Del convenio  CAPÍTULO VII Del cumplimiento del convenio  SECCIÓN 2ª.- DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO	404,1	Se explicita que el incumplimiento del convenio supondrá la apertura de la fase de liquidación.
140,4, 2	TÍTULO V:	No obstante lo anterior, si el incumplimiento afectase a acreedores con privilegio especial	Artículo 405.- <i>Privilegio de los acreedores con privilegio especial vinculados por el convenio en</i>	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VII	405	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO I: De la fase de convenio</p> <p><i>Sección 8.ª Del cumplimiento del convenio</i></p>	<p>que hubiesen quedado vinculados al convenio por aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.3 o que se hubiesen adherido voluntariamente al mismo, podrán iniciar o reanudar la ejecución separada de la garantía desde la declaración de incumplimiento y con independencia del eventual inicio de la fase de liquidación. En este caso, el acreedor ejecutante hará suyo el montante resultante de la ejecución en cantidad que no exceda de la deuda originaria, correspondiendo el resto, si lo hubiere, a la masa activa del concurso.</p>	<p><i>caso de incumplimiento de éste</i></p> <p>Desde que alcance firmeza la declaración de incumplimiento, los acreedores con privilegio especial a los que se hubiera extendido la eficacia del convenio o se hubieran adherido a él una vez aprobado podrán iniciar o reanudar la ejecución separada de la garantía con independencia de la apertura de la fase de liquidación. En este caso, el acreedor ejecutante hará suyo el importe resultante de la ejecución en cantidad que no exceda de la deuda originaria. El resto, si lo hubiere, corresponderá a la masa activa del concurso.</p>	<p>Del convenio</p> <p>CAPÍTULO VII</p> <p>Del cumplimiento del convenio</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO</p>		
141	<p>TÍTULO V:</p> <p>De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO I: De la fase de convenio</p> <p><i>Sección 8.ª Del cumplimiento del convenio</i></p>	<p>Artículo 141. <i>Conclusión del concurso por cumplimiento del convenio.</i></p> <p>Firme el auto de declaración de cumplimiento y transcurrido el plazo de caducidad de las acciones de declaración de incumplimiento o, en su caso, rechazadas por resolución judicial firme las que se hubieren ejercitado, el juez dictará auto de conclusión del concurso al que se dará la publicidad prevista en los artículos 23 y 24 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 466.- <i>Cumplimiento del convenio</i></p> <p>Una vez transcurrido el plazo de caducidad de las acciones de declaración de incumplimiento o, en su caso, rechazadas por resolución judicial firme las que se hubieran ejercitado, el juez dictará auto de conclusión del procedimiento.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO XI</p> <p>De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>De la conclusión del concurso</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DEL RÉGIMEN DE</p>	466	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
				CONCLUSIÓN DEL CONCURSO  <i>Subsección 2ª.- De la conclusión del concurso por cumplimiento del convenio</i>		
141	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO I: De la fase de convenio  <i>Sección 8.ª Del cumplimiento del convenio</i>	Artículo 141. <i>Conclusión del concurso por cumplimiento del convenio.</i> Firme el auto de declaración de cumplimiento y transcurrido el plazo de caducidad de las acciones de declaración de incumplimiento o, en su caso, rechazadas por resolución judicial firme las que se hubieren ejercitado, el juez dictará auto de conclusión del concurso al que se dará la publicidad prevista en los artículos 23 y 24 de esta Ley.	Artículo 481.- <i>Publicidad</i> La resolución que acuerde la conclusión del procedimiento se notificará a las mismas personas a las que se hubiera notificado el auto de declaración de concurso.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores  TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores  CAPÍTULO I De la conclusión del concurso  SECCIÓN 4ª.- DE LOS RECURSOS Y DE LA PUBLICIDAD	481	No.
142,1	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO II De la fase de liquidación	Artículo 142. <i>Apertura de la liquidación a solicitud del deudor, del acreedor o de la administración concursal.</i> 1. El deudor podrá pedir la liquidación en cualquier momento.	Artículo 406.- <i>Apertura de la liquidación a solicitud del deudor</i> El deudor podrá pedir la liquidación en cualquier momento y el juez, dentro de los diez días siguientes a la solicitud, dictará auto abriendo la fase de liquidación.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VIII De la liquidación de la masa activa  CAPÍTULO I	406	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<i>Sección 1.ª De la apertura de la fase de liquidación</i>	Dentro de los diez días siguientes a la solicitud el juez dictará auto abriendo la fase de liquidación.		De la apertura de la fase de liquidación		
142,2	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO II De la fase de liquidación  <i>Sección 1.ª De la apertura de la fase de liquidación</i>	2..El deudor deberá pedir la liquidación cuando, durante la vigencia del convenio, conozca la imposibilidad de cumplir los pagos comprometidos y las obligaciones contraídas con posterioridad a la aprobación de aquél. Presentada la solicitud, el juez dictará auto abriendo la fase de liquidación. Si el deudor no solicitara la liquidación durante la vigencia del convenio, podrá hacerlo cualquier acreedor que acredite la existencia de alguno de los hechos que pueden fundamentar una declaración de concurso según lo dispuesto en el artículo 2.4. Se dará a la solicitud el trámite previsto en los artículos 15 y 19 y resolverá el juez mediante auto si procede o no abrir la liquidación.	Artículo 407.- <i>Apertura obligatoria de la liquidación</i> 1. Durante la vigencia del convenio, el concursado deberá pedir la liquidación desde que conozca la imposibilidad de cumplir los pagos comprometidos en éste y las obligaciones contraídas con posterioridad a la aprobación de aquél. 2. Si el concursado no solicitara la liquidación durante la vigencia del convenio, podrá hacerlo cualquier acreedor que acredite la existencia de alguno de los hechos que pueden fundamentar la declaración de concurso. El juez resolverá mediante auto, previa audiencia del concursado, sobre si procede o no abrir la liquidación.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VIII De la liquidación de la masa activa  CAPÍTULO I De la apertura de la fase de liquidación	407	No se explicita en el nuevo redactado la obligatoriedad de que el Auto contenga la apertura de la fase de liquidación. El Juez resolverá sobre si procede o no, previa audiencia del concursado.
142,3	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO II De la fase de liquidación	3. En caso de cese de la actividad profesional o empresarial, la administración concursal podrá solicitar la apertura de la fase de liquidación. De la solicitud se dará traslado al deudor por plazo de tres días. El juez resolverá sobre la	Artículo 408.- <i>Apertura de la liquidación a solicitud de la administración concursal</i> La administración concursal podrá solicitar la apertura de la fase de liquidación en caso de cese total o parcial de la actividad profesional o empresarial. De la solicitud se dará traslado al	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VIII De la liquidación de la masa activa	408	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<i>Sección 1.ª De la apertura de la fase de liquidación</i>	solicitud mediante auto dentro de los cinco días siguientes.	concurado por plazo de tres días. El juez resolverá sobre la solicitud mediante auto dentro de los cinco días siguientes.	CAPÍTULO I De la apertura de la fase de liquidación		
143	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO II De la fase de liquidación</p> <p><i>Sección 1.ª De la apertura de la fase de liquidación</i></p>	<p>Artículo 143. <i>Apertura de oficio de la liquidación.</i></p> <p>1. Procederá de oficio la apertura de la fase de liquidación en los siguientes casos:</p> <p>1.º No haberse presentado dentro de plazo legal ninguna de las propuestas de convenio a que se refiere el artículo 113 o no haber sido admitidas a trámite las que hubieren sido presentadas.</p> <p>2.º No haberse aceptado en junta de acreedores, o en la tramitación escrita del convenio, ninguna propuesta de convenio.</p> <p>3.º Haberse rechazado por resolución judicial firme el convenio aceptado en junta de acreedores sin que proceda acordar nueva convocatoria o el tramitado por escrito sin que proceda nueva convocatoria de junta ni nueva tramitación escrita.</p> <p>4.º Haberse declarado por resolución judicial firme la nulidad del convenio aprobado por el juez.</p>	<p>Artículo 409.- <i>Apertura de oficio de la liquidación</i></p> <p>1. La apertura de la fase de liquidación procederá de oficio en los siguientes casos:</p> <p>1º. No haberse presentado dentro del plazo legal ninguna propuesta de convenio o no haber sido admitidas a trámite las que hubieren sido presentadas.</p> <p>2º. No haberse aceptado ninguna propuesta de convenio en la junta de acreedores o en la tramitación escrita.</p> <p>3º. Haberse rechazado por resolución judicial firme el convenio aceptado en junta de acreedores o el tramitado por escrito, sin que proceda en ninguno de esos casos nueva convocatoria de junta ni nueva tramitación escrita.</p> <p>4º. Haberse declarado por resolución judicial firme la nulidad del convenio aprobado por el juez.</p> <p>5º. Haberse declarado por resolución judicial firme el incumplimiento del convenio.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO VIII De la liquidación de la masa activa</p> <p>CAPÍTULO I De la apertura de la fase de liquidación</p>	409	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>5.º Haberse declarado por resolución judicial firme el incumplimiento del convenio.</p> <p>2.En los casos 1.º y 2.º del apartado anterior, la apertura de la fase de liquidación se acordará por el juez sin más trámites, en el momento en que proceda, mediante auto que se notificará al concursado, a la administración concursal y a todas las partes personadas en el procedimiento.</p> <p>En cualquiera de los demás casos, la apertura de la fase de liquidación se acordará en la propia resolución judicial que la motive.</p>	<p>2. En los casos 1º y 2º del apartado anterior, la apertura de la fase de liquidación se acordará por el juez sin más trámites, en el momento en que proceda, mediante auto que se notificará al concursado, a la administración concursal y a todas las partes personadas en el procedimiento.</p> <p>En cualquiera de los demás casos, la apertura de la fase de liquidación se acordará en la propia resolución judicial que la motive y se hará efectiva una vez ésta adquiera firmeza.</p>			
144	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO II De la fase de liquidación</p> <p><i>Sección 1.ª De la apertura de la fase de liquidación</i></p>	<p>Artículo 144. <i>Publicidad de la apertura de la liquidación.</i></p> <p>A la resolución judicial que declare la apertura de la fase de liquidación, se dará la publicidad prevista en los artículos 23 y 24.</p>	<p>Artículo 410.-<i>Publicidad de la apertura de la liquidación</i></p> <p>A la resolución judicial que declare la apertura de la fase de liquidación, se dará la misma publicidad que a la del auto de declaración de concurso.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VIII De la liquidación de la masa activa</p> <p>CAPÍTULO I De la apertura de la fase de liquidación</p>	410	No.
145,1,1	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p>	<p>Artículo 145. <i>Efectos sobre el concursado.</i></p> <p>1. La situación del concursado durante la fase de liquidación será la de suspensión del ejercicio de las</p>	<p>Artículo 411.- <i>Efectos generales</i></p> <p>Durante la fase de liquidación seguirán aplicándose las normas contenidas en el Título III</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VIII De la liquidación de la masa activa</p>	411	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO II De la fase de liquidación  <i>Sección 2.ª De los efectos de la liquidación</i>	facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, con todos los efectos establecidos para ella en el título III de la presente Ley.	de esta ley en cuanto no se opongan a las específicas del presente capítulo. Artículo 413.-	CAPÍTULO II De los efectos de la apertura de la fase de liquidación		
145,1, 1	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO II De la fase de liquidación  <i>Sección 2.ª De los efectos de la liquidación</i>	Artículo 145. <i>Efectos sobre el concursado.</i> 1. La situación del concursado durante la fase de liquidación será la de suspensión del ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, con todos los efectos establecidos para ella en el título III de la presente Ley.	Artículo 413.- <i>Efectos sobre el concursado</i> 1. Durante la fase de liquidación la situación del concursado será la de suspensión del ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre la masa activa, con todos los efectos establecidos para ella en el Título III de esta ley.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VIII De la liquidación de la masa activa  CAPÍTULO II De los efectos de la apertura de la fase de liquidación	413,1	No.
145,1, 2	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO II De la fase de liquidación  <i>Sección 2.ª De los efectos de la liquidación</i>	Cuando en virtud de la eficacia del convenio, y conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 133, los administradores concursales hubieren cesado, el juez, acordada que haya sido la apertura de la liquidación, los repondrá en el ejercicio de su cargo o nombrará a otros.	Artículo 412.- <i>Reposición de la administración concursal</i> Cuando en virtud de la eficacia del convenio la administración concursal hubiera cesado, el juez, en la misma resolución en la que acuerde la apertura de la liquidación, la repondrá en el ejercicio de su cargo o nombrará otra nueva.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VIII De la liquidación de la masa activa  CAPÍTULO II De los efectos de la apertura de la fase de liquidación	412	No.
145,2	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación	2. Si el concursado fuese persona natural, la apertura de la liquidación producirá la extinción del derecho a alimentos con cargo	2. Si el concursado fuera persona natural, la apertura de la liquidación producirá la extinción	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VIII	413,2	Se añade a la excepción de prestar alimentos con cargo a la masa una vez abierta la liquidación, el

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>CAPÍTULO II</p> <p>De la fase de liquidación</p> <p><i>Sección 2.ª De los efectos de la liquidación</i></p>	<p>a la masa activa, salvo cuando fuere imprescindible para atender las necesidades mínimas del concursado y las de su cónyuge, pareja de hecho inscrita cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 25.3 y descendientes bajo su potestad.</p>	<p>del derecho a alimentos con cargo a la masa activa, salvo cuando fuere imprescindible para atender las necesidades mínimas del concursado y las de su cónyuge o, cuando aprecie la existencia de pactos expresos o tácitos de los que derive la inequívoca voluntad de los convivientes de formar un patrimonio común, las de la pareja de hecho inscrita, así como para atender las de los descendientes bajo su potestad.</p>	<p>De la liquidación de la masa activa</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>De los efectos de la apertura de la fase de liquidación</p>		<p>caso de la existencia de pactos expresos o tácitos de los que se derive voluntad unívoca de contraer matrimonio.</p>
145,3	<p>TÍTULO V:</p> <p>De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>De la fase de liquidación</p> <p><i>Sección 2.ª De los efectos de la liquidación</i></p>	<p>3. Si el concursado fuese persona jurídica, la resolución judicial que abra la fase de liquidación contendrá la declaración de disolución si no estuviere acordada y, en todo caso, el cese de los administradores o liquidadores, que serán sustituidos por la administración concursal, sin perjuicio de continuar aquéllos en la representación de la concursada en el procedimiento y en los incidentes en los que sea parte.</p>	<p>3. Si el concursado fuese persona jurídica, la resolución judicial que abra la fase de liquidación contendrá la declaración de disolución si no estuviere acordada y, en todo caso, el cese de los administradores o liquidadores, que serán sustituidos a todos los efectos por la administración concursal, sin perjuicio de continuar aquellos en representación de la concursada en el procedimiento concursal y en los incidentes en los que sea parte.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO VIII</p> <p>De la liquidación de la masa activa</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>De los efectos de la apertura de la fase de liquidación</p>	413,3	No.
146	<p>TÍTULO V:</p> <p>De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO II</p>	<p>Artículo 146. <i>Efectos sobre los créditos concursales.</i></p> <p>Además de los efectos establecidos en el capítulo II del título III de esta Ley, la apertura de la liquidación producirá el vencimiento anticipado de los créditos</p>	<p>Artículo 414.- <i>Efectos sobre los créditos concursales</i></p> <p>Además de los efectos establecidos en el Capítulo III del Título III del Libro I de esta ley, la</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO VIII</p> <p>De la liquidación de la masa activa</p>	414	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	De la fase de liquidación  <i>Sección 2.ª De los efectos de la liquidación</i>	concursoales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.	apertura de la liquidación producirá el vencimiento anticipado de los créditos concursoales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.	CAPÍTULO II De los efectos de la apertura de la fase de liquidación		
146bis ,1	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO II De la fase de liquidación  <i>Sección 2.ª De los efectos de la liquidación</i>	Artículo 146 bis. <i>Especialidades de la transmisión de unidades productivas.</i> 1. En caso de transmisión de unidades productivas, se cederán al adquirente los derechos y obligaciones derivados de contratos afectos a la continuidad de la actividad profesional o empresarial cuya resolución no hubiera sido solicitada. El adquirente se subrogará en la posición contractual de la concursada sin necesidad de consentimiento de la otra parte. La cesión de contratos administrativos se producirá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.	3. En cualquier caso, se apruebe o no el plan de liquidación, serán de necesaria aplicación las reglas especiales previstas en el Título IV del Libro I sobre la realización de bienes o derechos afectos a privilegio especial y sobre la enajenación de unidades productivas o del conjunto de la empresa.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VIII De la liquidación de la masa activa  CAPÍTULO III De las operaciones de liquidación  SECCIÓN 1ª.- DE LAS REGLAS GENERALES DE LIQUIDACIÓN	415,3	El 415,3 establece los artículos de la Ley que regularán las especialidades de la transmisión de unidades productivas.
146bis ,1	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación	Artículo 146 bis. <i>Especialidades de la transmisión de unidades productivas.</i>	Artículo 222.- <i>Subrogación del adquirente</i> 1. En caso de transmisión de una o varias unidades productivas, el adquirente quedará	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores CAPÍTULO III	222,1	Se mejora el redactado, indicando que el adquirente quedará

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>CAPÍTULO II De la fase de liquidación</p> <p><i>Sección 2.ª De los efectos de la liquidación</i></p>	<p>1. En caso de transmisión de unidades productivas, se cederán al adquirente los derechos y obligaciones derivados de contratos afectos a la continuidad de la actividad profesional o empresarial cuya resolución no hubiera sido solicitada. El adquirente se subrogará en la posición contractual de la concursada sin necesidad de consentimiento de la otra parte. La cesión de contratos administrativos se producirá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.</p>	<p>subrogado en los contratos afectos a la continuidad de la actividad profesional o empresarial que se desarrolle en la unidad o unidades productivas objeto de transmisión, sin necesidad de consentimiento de la otra parte.</p>	<p>De la conservación y de la enajenación de la masa activa</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE LA MASA ACTIVA</p> <p><i>Subsección 2ª.- De las especialidades de la enajenación de bienes o derechos afectos a privilegio especial</i></p>		<p>subrogado en los contratos.</p>
<p>146bis ,1</p>	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO II De la fase de liquidación</p> <p><i>Sección 2.ª De los efectos de la liquidación</i></p>	<p>Artículo 146 bis. <i>Especialidades de la transmisión de unidades productivas.</i></p> <p>1. En caso de transmisión de unidades productivas, se cederán al adquirente los derechos y obligaciones derivados de contratos afectos a la continuidad de la actividad profesional o empresarial cuya resolución no hubiera sido solicitada. El adquirente se subrogará en la</p>	<p>2. Por excepción a lo establecido en el apartado anterior, la cesión de contratos administrativos se producirá de conformidad con lo establecido en la legislación sobre contratos del sector público.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores CAPÍTULO III De la conservación y de la enajenación de la masa activa</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE LA MASA ACTIVA</p>	<p>222,2</p>	<p>Se mantiene el redactado, pero en este caso habla de cesión.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>posición contractual de la concursada sin necesidad de consentimiento de la otra parte. La cesión de contratos administrativos se producirá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.</p>		<p><i>Subsección 2ª.- De las especialidades de la enajenación de bienes o derechos afectos a privilegio especial</i></p>		
<p>146bis ,2</p>	<p><b>TÍTULO V:</b> De las fases de convenio o de liquidación</p> <p><b>CAPÍTULO II</b> De la fase de liquidación</p> <p><i>Sección 2.ª De los efectos de la liquidación</i></p>	<p>2. También se cederán aquellas licencias o autorizaciones administrativas afectas a la continuidad de la actividad empresarial o profesional e incluidas como parte de la unidad productiva, siempre que el adquirente continuase la actividad en las mismas instalaciones.</p>	<p>3. Cuando el adquirente continuase la actividad en las mismas instalaciones, también quedará subrogado en las licencias o autorizaciones administrativas afectas a la continuidad de la actividad empresarial o profesional que formen parte de la unidad productiva.</p>	<p><b>LIBRO PRIMERO</b> Del concurso de acreedores <b>TÍTULO IV</b> De la masa activa</p> <p><b>CAPÍTULO III</b> De la conservación y de la enajenación de la masa activa</p> <p><b>SECCIÓN 2ª.- DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE LA MASA ACTIVA</b></p> <p><i>Subsección 2ª.- De las especialidades de la enajenación de bienes o derechos afectos a privilegio especial</i></p>	<p>222,3</p>	<p>No.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
146bis ,3	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO II De la fase de liquidación  <i>Sección 2.ª De los efectos de la liquidación</i>	3. Lo dispuesto en los dos apartados anteriores no será aplicable a aquellas licencias, autorizaciones o contratos en los que el adquirente haya manifestado expresamente su intención de no subrogarse. Ello sin perjuicio, a los efectos laborales, de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores en los supuestos de sucesión de empresa.	Artículo 223.- <i>Exclusiones a la subrogación por voluntad del adquirente</i> La transmisión de una unidad productiva no implicará la subrogación del cesionario respecto de aquellas licencias, autorizaciones o contratos no laborales en los que el adquirente, al formular la oferta, haya manifestado expresamente su intención de no subrogarse.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa  CAPÍTULO III De la conservación y de la enajenación de la masa activa  SECCIÓN 2ª.- DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE LA MASA ACTIVA  <i>Subsección 2ª.- De las especialidades de la enajenación de bienes o derechos afectos a privilegio especial</i>	223	Se excluye la expresa mención de los contratos laborales.
146bis ,4	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO II De la fase de liquidación  <i>Sección 2.ª De los efectos de la liquidación</i>	4. La transmisión no llevará aparejada obligación de pago de los créditos no satisfechos por el concursado antes de la transmisión, ya sean concursales o contra la masa, salvo que el adquirente la hubiera asumido expresamente o existiese disposición legal en contrario y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.4.	Artículo 224.- <i>Efectos sobre los créditos pendientes de pago</i> 1. La transmisión de una unidad productiva no llevará aparejada obligación de pago de los créditos no satisfechos por el concursado antes de la transmisión, ya sean concursales o contra la masa, salvo en los siguientes supuestos: 1º. Cuando el adquirente hubiera asumido expresamente esta obligación.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa  CAPÍTULO III De la conservación y de la enajenación de la masa activa	224	El actual art. 146bis,4,1 se dirige al 149,4 para establecer los casos en los cuales, por excepción a la regla general, el adquirente de la UP se subroga en algunas deudas de la concursada. En el nuevo redactado se incluyen esos casos

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>La exclusión descrita en el párrafo anterior no se aplicará cuando los adquirentes de las unidades productivas sean personas especialmente relacionadas con el concursado.</p>	<p>2º. Cuando así lo establezca una disposición legal. 3º. Cuando se produzca sucesión de empresa respecto de los créditos laborales y de seguridad social correspondientes a los trabajadores de esa unidad productiva en cuyos contratos quede subrogado el adquirente. El juez del concurso podrá acordar respecto de estos créditos que el adquirente no se subrogue en la parte de la cuantía de los salarios o indemnizaciones pendientes de pago anteriores a la enajenación que sea asumida por el Fondo de Garantía Salarial de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores. 2. . No será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior cuando los adquirentes de las unidades productivas sean personas especialmente relacionadas con el concursado.</p>	<p>SECCIÓN 2ª.- DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE LA MASA ACTIVA</p> <p><i>Subsección 2ª.- De las especialidades de la enajenación de bienes o derechos afectos a privilegio especial</i></p>		<p>sin acudir a otros artículos de la Ley. En cuanto al apartado 3º parece aclararse que la subrogación en la deuda laboral corresponderá a la de aquellos trabajadores incluidos en la UP.</p>
147	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO II De la fase de liquidación</p>	<p>Artículo 147. <i>Efectos generales. Remisión.</i> Durante la fase de liquidación seguirán aplicándose las normas contenidas en el título III de esta Ley en cuanto no se opongan a las específicas del presente capítulo.</p>	<p>3. En cualquier caso, se apruebe o no el plan de liquidación, serán de necesaria aplicación las reglas especiales previstas en el Título IV del Libro I sobre la realización de bienes o derechos afectos a privilegio especial y sobre la enajenación de unidades productivas o del conjunto de la</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VIII De la liquidación de la masa activa</p> <p>CAPÍTULO III</p>	415,3	<p>Parece un error en la tabla de correspondencias. No parece que tengan relación ambos artículos.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<i>Sección 2.ª De los efectos de la liquidación</i>		empresa.	De las operaciones de liquidación  SECCIÓN 1ª.- DE LAS REGLAS GENERALES DE LIQUIDACIÓN		
148,1,1	<b>TÍTULO V:</b> De las fases de convenio o de liquidación  <b>CAPÍTULO II</b> De la fase de liquidación  <i>Sección 3.ª De las operaciones de liquidación</i>	<b>Artículo 148. Plan de liquidación.</b> 1..En el informe al que se refiere el artículo 75 o en un escrito que realizará dentro de los quince días siguientes al de notificación de la resolución de apertura de la fase de liquidación, la administración concursal presentará al juez un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso que, siempre que sea factible, deberá contemplar la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes y servicios del concursado o de algunos de ellos. Si la complejidad del concurso lo justificara el juez, a solicitud de la administración concursal, podrá acordar la prórroga de este plazo por un nuevo período de igual duración.	<b>Artículo 416.- De la presentación del plan de liquidación</b> 1. Dentro de los quince días siguientes al de notificación de la resolución de apertura de la fase de liquidación, la administración concursal presentará al juez un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso. Si la complejidad del concurso lo justifica el juez, a solicitud de la administración concursal, podrá acordar la prórroga de este plazo por un nuevo período de igual duración. 2. En el caso de que la apertura de la liquidación se hubiera acordado en el mismo auto de declaración de concurso o antes de que finalice el plazo para la presentación del informe de la administración concursal, el plan de liquidación se presentará como anejo de ese informe. 3. El letrado de la administración de justicia acordará poner de manifiesto el plan en la oficina	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores <b>TÍTULO VIII</b> De la liquidación de la masa activa  <b>CAPÍTULO III</b> De las operaciones de liquidación  SECCIÓN 2ª.- DEL PLAN DE LIQUIDACIÓN	416	Se introduce como novedad que la satisfacción a los acreedores deberá ser lo más rápida posible. También se introduce como novedad en este artículo que el Plan de Liquidación podrá prever la dación de bienes en pago o para pago de algunos acreedores, con la excepción de los acreedores públicos, siempre que estos lo acepten.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		El secretario acordará poner de manifiesto el plan en la Oficina judicial y en los lugares que a este efecto designe y que se anunciarán en la forma que estime conveniente.	judicial y en los lugares que a este efecto designe, anunciándolo en la forma que estime conveniente.			
148,1, 1	<b>TÍTULO V:</b> De las fases de convenio o de liquidación  <b>CAPÍTULO II</b> De la fase de liquidación  <i>Sección 3.ª De las operaciones de liquidación</i>	Artículo 148. <i>Plan de liquidación.</i> 1..En el informe al que se refiere el artículo 75 o en un escrito que realizará dentro de los quince días siguientes al de notificación de la resolución de apertura de la fase de liquidación, la administración concursal presentará al juez un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso que, siempre que sea factible, deberá contemplar la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes y servicios del concursado o de algunos de ellos. Si la complejidad del concurso lo justificara el juez, a solicitud de la administración concursal, podrá acordar la prórroga de este plazo por un nuevo período de igual duración. El secretario acordará poner de manifiesto el plan en la Oficina	Artículo 417.- <i>Criterios legales de elaboración del plan de liquidación</i> 1. La administración concursal elaborará el plan de liquidación atendiendo al interés del concurso y a la más rápida satisfacción de los acreedores. 2. Siempre que sea posible, en el plan de liquidación deberá proyectarse la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de la masa activa o de algunos de ellos. 3. Salvo para los créditos públicos, en el plan de liquidación podrá preverse la cesión de bienes o derechos en pago o para pago de los créditos concursales. La cesión en pago o para pago exigirá el consentimiento de los acreedores a los que afecte.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VIII De la liquidación de la masa activa  CAPÍTULO III De las operaciones de liquidación  SECCIÓN 2ª.- DEL PLAN DE LIQUIDACIÓN	417	Se introduce como novedad que la satisfacción a los acreedores deberá ser lo más rápida posible. También se introduce como novedad en este artículo que el Plan de Liquidación podrá prever la dación de bienes en pago o para pago de algunos acreedores, con la excepción de los acreedores públicos, siempre que estos lo acepten.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		judicial y en los lugares que a este efecto designe y que se anunciarán en la forma que estime conveniente.				
148,2	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO II De la fase de liquidación  <i>Sección 3.ª De las operaciones de liquidación</i>	2. Durante los quince días siguientes a la fecha en que haya quedado de manifiesto en la oficina judicial el plan de liquidación, el deudor y los acreedores concursales podrán formular observaciones o propuestas de modificación. Transcurrido dicho plazo, el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, resolverá mediante auto aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él modificaciones o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias. Contra este auto podrá interponerse recurso de apelación.	Artículo 418.- <i>Observaciones al plan de liquidación y propuestas de modificación</i> 1. Durante los quince días siguientes a la fecha en que haya quedado de manifiesto en la oficina judicial el plan de liquidación, el concursado, los acreedores concursales y, si existieran, los representantes de los trabajadores podrán formular observaciones y propuestas de modificación.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VIII De la liquidación de la masa activa  CAPÍTULO III De las operaciones de liquidación  SECCIÓN 2ª.- DEL PLAN DE LIQUIDACIÓN	418,1	Vuelve a introducir el término de la rápida satisfacción a los acreedores como principio. Por el resto no más diferencias.
148,2	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO II De la fase de liquidación	2. Durante los quince días siguientes a la fecha en que haya quedado de manifiesto en la oficina judicial el plan de liquidación, el deudor y los acreedores concursales podrán formular observaciones o propuestas de modificación. Transcurrido dicho plazo, el juez, según estime conveniente para el interés del	Artículo 419.- <i>Aprobación del plan de liquidación</i> 1. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el juez, según estime conveniente para el interés del concurso y la más rápida satisfacción de los acreedores, podrá, mediante auto, aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él las	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VIII De la liquidación de la masa activa  CAPÍTULO III De las operaciones de liquidación	419,1	Vuelve a introducir el término de la rápida satisfacción a los acreedores como principio. Por el resto no más diferencias.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<i>Sección 3.ª De las operaciones de liquidación</i>	concurso, resolverá mediante auto aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él modificaciones o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias. Contra este auto podrá interponerse recurso de apelación.	modificaciones que estime necesarias u oportunas o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias.	SECCIÓN 2ª.- DEL PLAN DE LIQUIDACIÓN		
148,2	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO II De la fase de liquidación  <i>Sección 3.ª De las operaciones de liquidación</i>	2. Durante los quince días siguientes a la fecha en que haya quedado de manifiesto en la oficina judicial el plan de liquidación, el deudor y los acreedores concursales podrán formular observaciones o propuestas de modificación. Transcurrido dicho plazo, el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, resolverá mediante auto aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él modificaciones o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias. Contra este auto podrá interponerse recurso de apelación.	3. Contra el auto los interesados podrán interponer recurso de apelación.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VIII De la liquidación de la masa activa  CAPÍTULO III De las operaciones de liquidación  SECCIÓN 2ª.- DEL PLAN DE LIQUIDACIÓN	419,3	Vuelve a introducir el término de la rápida satisfacción a los acreedores como principio. Por el resto no más diferencias.
148,3	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO II	3. Asimismo, el plan de liquidación se someterá a informe de los representantes de los trabajadores, a efectos de que puedan formular observaciones o propuestas de modificación, aplicándose lo	Artículo 418.- <i>Observaciones al plan de liquidación y propuestas de modificación</i> 1. Durante los quince días siguientes a la fecha en que haya quedado de manifiesto en la	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VIII De la liquidación de la masa activa	418,1	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	De la fase de liquidación  <i>Sección 3.ª De las operaciones de liquidación</i>	dispuesto en el apartado anterior, según que se formulen o no dichas observaciones o propuestas.	oficina judicial el plan de liquidación, el concursado, los acreedores concursales y, si existieran, los representantes de los trabajadores podrán formular observaciones y propuestas de modificación.	CAPÍTULO III De las operaciones de liquidación  SECCIÓN 2ª.- DEL PLAN DE LIQUIDACIÓN		
148,4	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO II De la fase de liquidación  <i>Sección 3.ª De las operaciones de liquidación</i>	4. En el caso de que las operaciones previstas en el plan de liquidación supongan la modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter colectivo, incluidos los traslados colectivos, o la suspensión o extinción colectivas de las relaciones laborales, previamente a la aprobación del plan, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64.	2. En el caso de que el plan de liquidación contuviera previsiones sobre la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, el traslado, el despido, la suspensión de contrato o la reducción de jornada de carácter colectivo, se estará a lo establecido en esta ley en materia de contratos de trabajo.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VIII De la liquidación de la masa activa  CAPÍTULO III De las operaciones de liquidación  SECCIÓN 2ª.- DEL PLAN DE LIQUIDACIÓN	418,2	No.
148,5	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO II De la fase de liquidación  <i>Sección 3.ª De las operaciones de liquidación</i>	5. Salvo para los acreedores públicos, en el plan de liquidación podrá preverse la cesión de bienes o derechos en pago o para pago de los créditos concursales, con las limitaciones y el alcance previsto, respecto a los bienes afectos a una garantía, en el apartado 4 del artículo 155.	3. Salvo para los créditos públicos, en el plan de liquidación podrá preverse la cesión de bienes o derechos en pago o para pago de los créditos concursales. La cesión en pago o para pago exigirá el consentimiento de los acreedores a los que afecte.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VIII De la liquidación de la masa activa  CAPÍTULO III De las operaciones de liquidación	417,3	Se elimina la referencia a los bienes afectos a una garantía en cuanto a liquidación por dación en pago o para pago.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
				SECCIÓN 2ª.- DEL PLAN DE LIQUIDACIÓN		
148,6	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO II De la fase de liquidación</p> <p><i>Sección 3.ª De las operaciones de liquidación</i></p>	<p>6. El juez, de oficio o a instancia de parte, podrá ordenar la consignación en la cuenta del juzgado de hasta un 15 por ciento de lo que se obtenga en cada una de las enajenaciones de los bienes y derechos que integran la masa activa o de los pagos en efectivo que se realicen con cargo a la misma. Este montante, se utilizará para hacer frente a las cantidades que resulten a deber a determinados acreedores, conforme a los pronunciamientos judiciales que se emitan en los recursos de apelación que pudieran interponerse frente a actos de liquidación. Dicha cantidad se liberará cuando los recursos de apelación hayan sido resueltos o cuando el plazo para su interposición haya expirado. La parte del remanente que haya quedado libre tras la resolución o expiración del plazo de interposición de los recursos, será asignada de acuerdo con el orden de prelación legalmente establecido, teniendo en cuenta la</p>	<p>Artículo 424.- <i>De la consignación preventiva</i></p> <p>1. El juez, de oficio o a instancia de parte, podrá ordenar la consignación en la cuenta del juzgado de hasta un quince por ciento de lo que se obtenga en cada una de las enajenaciones de los bienes y derechos que integran la masa activa o de los pagos en efectivo que se realicen con cargo a la misma.</p> <p>2. Las cantidades consignadas se utilizarán para hacer frente al pago de aquellos créditos concursales que resulten de los pronunciamientos judiciales estimatorios de los recursos de apelación interpuestos o que pudieran interponerse frente a sentencias de impugnación de la lista de acreedores o actos de liquidación.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VIII De la liquidación de la masa activa</p> <p>CAPÍTULO VI De la consignación preventiva</p>	424	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		parte de créditos que ya hubieren sido satisfechos.				
148,6	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO II De la fase de liquidación</p> <p><i>Sección 3.ª De las operaciones de liquidación</i></p>	<p>6. El juez, de oficio o a instancia de parte, podrá ordenar la consignación en la cuenta del juzgado de hasta un 15 por ciento de lo que se obtenga en cada una de las enajenaciones de los bienes y derechos que integran la masa activa o de los pagos en efectivo que se realicen con cargo a la misma. Este montante, se utilizará para hacer frente a las cantidades que resulten a deber a determinados acreedores, conforme a los pronunciamientos judiciales que se emitan en los recursos de apelación que pudieran interponerse frente a actos de liquidación. Dicha cantidad se liberará cuando los recursos de apelación hayan sido resueltos o cuando el plazo para su interposición haya expirado. La parte del remanente que haya quedado libre tras la resolución o expiración del plazo de interposición de los recursos, será asignada de acuerdo con el orden de prelación legalmente establecido, teniendo en cuenta la</p>	<p>Artículo 425.- <i>De la liberación de las cantidades consignadas</i> Las cantidades consignadas se liberarán cuando los recursos de apelación hayan sido resueltos o cuando el plazo para su interposición haya expirado. La parte del remanente consignado que haya quedado libre tras la resolución o expiración del plazo de interposición de los recursos, será asignada de acuerdo con el orden de prelación legalmente establecido en esta ley, teniendo en cuenta la parte de los créditos que ya hubiere sido satisfecha.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VIII De la liquidación de la masa activa</p> <p>CAPÍTULO VI De la consignación preventiva</p>	425	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		parte de créditos que ya hubieren sido satisfechos.				
148,7	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO II De la fase de liquidación</p> <p><i>Sección 3.ª De las operaciones de liquidación</i></p>	<p>7. En el caso de personas jurídicas, el administrador concursal, una vez aprobado el plan de liquidación, deberá remitir, para su publicación en el portal de liquidaciones concursales del Registro Público Concursal, cuanta información resulte necesaria para facilitar su enajenación.</p> <p>En particular, se remitirá información sobre la forma jurídica de la empresa, sector al que pertenece, ámbito de actuación, tiempo durante el que ha estado en funcionamiento, volumen de negocio, tamaño de balance, número de empleados, inventario de los activos más relevantes de la empresa, contratos vigentes con terceros, licencias y autorizaciones administrativas vigentes, pasivos de la empresa, procesos judiciales, administrativos, arbitrales o de mediación en los que estuviera incurso y aspectos laborales relevantes.</p>	<p>Artículo 422.- <i>Publicidad de los bienes y derechos objeto de liquidación</i></p> <p>En el caso de concursado persona jurídica, la administración concursal, una vez aprobado el plan de liquidación o acordado que la liquidación se realice mediante las reglas legales supletorias, deberá remitir, para su publicación en el portal de liquidaciones concursales del Registro público concursal, cuanta información resulte necesaria para facilitar la enajenación de la masa activa.</p> <p>En particular, se remitirá información sobre la forma jurídica de la persona jurídica concursada, sector al que pertenece, ámbito de actuación, tiempo durante el que ha estado en funcionamiento, volumen de negocio, tamaño del balance, número de empleados, inventario de los activos más relevantes de la empresa, contratos vigentes con terceros, licencias y autorizaciones administrativas vigentes, pasivos de la empresa, procesos judiciales, administrativos, arbitrales o de mediación en los que estuviera incurso y aspectos laborales relevantes.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VIII De la liquidación de la masa activa</p> <p>CAPITULO IV De la publicidad de los bienes y derechos objeto de liquidación</p>	422	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
149,1	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO II De la fase de liquidación</p> <p><i>Sección 3.ª De las operaciones de liquidación</i></p>	<p>Artículo 149. <i>Reglas legales de liquidación.</i></p> <p>1. De no aprobarse un plan de liquidación y, en su caso, en lo que no hubiere previsto el aprobado, las operaciones de liquidación se ajustarán a las siguientes reglas supletorias:</p> <p>1.ª El conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes o de servicios pertenecientes al deudor se enajenará como un todo, salvo que, previo informe de la administración concursal, el juez estime más conveniente para los intereses del concurso su previa división o la realización aislada de todos los elementos componentes o sólo de algunos de ellos.</p> <p>La enajenación del conjunto o, en su caso, de cada unidad productiva se hará mediante subasta. No obstante, el juez podrá acordar la realización a través de enajenación directa o a través de persona o entidad especializada cuando la subasta quedare desierta o cuando, a la vista del informe de la administración concursal, considere que es la forma más</p>	<p>Artículo 420.- <i>Regla del procedimiento de apremio</i></p> <p>En defecto de previsiones en el plan de liquidación, los bienes y derechos de la masa activa se enajenarán, según su naturaleza, por las disposiciones establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil para el procedimiento de apremio.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VIII De la liquidación de la masa activa</p> <p>CAPÍTULO III De las operaciones de liquidación</p> <p>SECCIÓN 3ª.- DE LAS REGLAS SUPLETORIAS</p> <p><i>Subsección 1ª.- Del procedimiento de enajenación</i></p>	420	<p>Parece que falta añadir en la tabla de correspondencias el resto de apartados del nuevo art. 421 para que corresponda con los pronunciamientos de dicho artículo. Igualmente, se detallan muchos menos las reglas de liquidación y se vuelven a calificar como reglas supletorias. Las reglas obligatorias se codifican en otros artículos de la Ley. También desaparecen las menciones a las entidades especializadas para la liquidación de activos.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>idónea para salvaguardar los intereses del concurso. La transmisión mediante entidad especializada se realizará con cargo a las retribuciones de la administración concursal. Las resoluciones que el juez adopte en estos casos deberán ser dictadas previa audiencia, por plazo de quince días, de los representantes de los trabajadores y cumpliendo, en su caso, lo previsto en el apartado 4 del artículo 148. Estas resoluciones revestirán la forma de auto y contra ellas no cabrá recurso alguno.</p> <p>2.ª En el caso de que las operaciones de liquidación supongan la modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter colectivo, incluidos los traslados colectivos y la suspensión o extinción colectivas de las relaciones laborales, se estará a lo dispuesto en el artículo 64.</p> <p>3.ª No obstante lo previsto en la regla 1.ª, entre ofertas cuyo precio no difiera en más del 15 por ciento de la inferior, podrá el juez acordar la adjudicación a esta cuando considere que garantiza en mayor</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>medida la continuidad de la empresa, o en su caso de las unidades productivas, y de los puestos de trabajo, así como la mejor satisfacción de los créditos de los acreedores.</p>				
149,1	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO II De la fase de liquidación</p> <p><i>Sección 3.ª De las operaciones de liquidación</i></p>	<p>Artículo 149. <i>Reglas legales de liquidación.</i></p> <p>1. De no aprobarse un plan de liquidación y, en su caso, en lo que no hubiere previsto el aprobado, las operaciones de liquidación se ajustarán a las siguientes reglas supletorias:</p> <p>1.ª El conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes o de servicios pertenecientes al deudor se enajenará como un todo, salvo que, previo informe de la administración concursal, el juez estime más conveniente para los intereses del concurso su previa división o la realización aislada de todos los elementos componentes o sólo de algunos de ellos.</p> <p>La enajenación del conjunto o, en su caso, de cada unidad productiva se hará mediante subasta. No obstante, el juez podrá acordar la realización a través de enajenación</p>	<p>Artículo 421.- <i>Regla del conjunto</i></p> <p>1. El conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes o de servicios de la masa activa se enajenará como un todo.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VIII De la liquidación de la masa activa</p> <p>CAPÍTULO III De las operaciones de liquidación</p> <p>SECCIÓN 3ª.- DE LAS REGLAS SUPLETORIAS</p> <p><i>Subsección 2ª.- De la regla del conjunto</i></p>	421,1	<p>Parece que falta añadir en la tabla de correspondencias el resto de apartados del nuevo art. 421 para que corresponda con los pronunciamientos de dicho artículo.</p> <p>Igualmente, se detallan muchos menos las reglas de liquidación y se vuelven a calificar como reglas supletorias. Las reglas obligatorias se codifican en otros artículos de la Ley.</p> <p>También desaparecen las menciones a las entidades especializadas para la liquidación de activos.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>directa o a través de persona o entidad especializada cuando la subasta quedare desierta o cuando, a la vista del informe de la administración concursal, considere que es la forma más idónea para salvaguardar los intereses del concurso. La transmisión mediante entidad especializada se realizará con cargo a las retribuciones de la administración concursal.</p> <p>Las resoluciones que el juez adopte en estos casos deberán ser dictadas previa audiencia, por plazo de quince días, de los representantes de los trabajadores y cumpliendo, en su caso, lo previsto en el apartado 4 del artículo 148. Estas resoluciones revestirán la forma de auto y contra ellas no cabrá recurso alguno.</p> <p>2.ª En el caso de que las operaciones de liquidación supongan la modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter colectivo, incluidos los traslados colectivos y la suspensión o extinción colectivas de las relaciones laborales, se estará a lo dispuesto en el artículo 64.</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>3.ª No obstante lo previsto en la regla 1.ª, entre ofertas cuyo precio no difiera en más del 15 por ciento de la inferior, podrá el juez acordar la adjudicación a esta cuando considere que garantiza en mayor medida la continuidad de la empresa, o en su caso de las unidades productivas, y de los puestos de trabajo, así como la mejor satisfacción de los créditos de los acreedores.</p>				
149,2	<p><b>TÍTULO V:</b> De las fases de convenio o de liquidación</p> <p><b>CAPÍTULO II</b> De la fase de liquidación</p> <p><i>Sección 3.ª De las operaciones de liquidación</i></p>	<p>2. Los bienes a que se refiere la regla 1.ª del apartado anterior, así como los demás bienes y derechos del concursado se enajenarán, según su naturaleza, conforme a las previsiones contenidas en el plan de liquidación y, en su defecto, por las disposiciones establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil para el procedimiento de apremio.</p> <p>Para los bienes y derechos afectos a créditos con privilegio especial se aplicará lo dispuesto en el artículo 155.4. Si estos bienes estuviesen incluidos en los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes o de servicios pertenecientes al deudor que se enajenen en</p>	<p>Artículo 420.- <i>Regla del procedimiento de apremio</i></p> <p>En defecto de previsiones en el plan de liquidación, los bienes y derechos de la masa activa se enajenarán, según su naturaleza, por las disposiciones establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil para el procedimiento de apremio.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores <b>TÍTULO VIII</b> De la liquidación de la masa activa</p> <p><b>CAPÍTULO III</b> De las operaciones de liquidación</p> <p><b>SECCIÓN 3ª.- DE LAS REGLAS SUPLETORIAS</b></p> <p><i>Subsección 1ª.- Del procedimiento de enajenación</i></p>	420	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>conjunto, se aplicarán, en todo caso, las siguientes reglas:</p> <p>a) Si se transmitiesen sin subsistencia de la garantía, corresponderá a los acreedores privilegiados la parte proporcional del precio obtenido equivalente al valor que el bien o derecho sobre el que se ha constituido la garantía suponga respecto a valor global de la empresa o unidad productiva transmitida.</p> <p>Si el precio a percibir no alcanzase el valor de la garantía, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 94 será necesario que manifiesten su conformidad a la transmisión los acreedores con privilegio especial que tengan derecho de ejecución separada, que representen al menos el 75 por ciento del pasivo de esta naturaleza afectado por la transmisión y que pertenezcan a la misma clase, según determinación del artículo 94.2. En tal caso, la parte del valor de la garantía que no quedase satisfecha tendrá la calificación crediticia que le corresponda según su naturaleza.</p> <p>Si el precio a percibir fuese igual o superior al valor de la garantía, no</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>será preciso el consentimiento de los acreedores privilegiados afectados.</p> <p>b) Si se transmitiesen con subsistencia de la garantía, subrogándose el adquirente en la obligación del deudor, no será necesario el consentimiento del acreedor privilegiado, quedando excluido el crédito de la masa pasiva. El juez velará por que el adquirente tenga la solvencia económica y medios necesarios para asumir la obligación que se transmite.</p> <p>Por excepción, no tendrá lugar la subrogación del adquirente a pesar de que subsista la garantía, cuando se trate de créditos tributarios y de seguridad social.</p>				
149,2	<p><b>TÍTULO V:</b> De las fases de convenio o de liquidación</p> <p><b>CAPÍTULO II</b> De la fase de liquidación</p> <p><i>Sección 3.ª De las operaciones de liquidación</i></p>	<p>2. Los bienes a que se refiere la regla 1.ª del apartado anterior, así como los demás bienes y derechos del concursado se enajenarán, según su naturaleza, conforme a las previsiones contenidas en el plan de liquidación y, en su defecto, por las disposiciones establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil para el procedimiento de apremio. Para los bienes y derechos afectos a créditos con privilegio especial se</p>	<p>Artículo 214.- <i>Bienes y derechos incluidos en establecimientos o unidades productivas</i> En todo caso, si los bienes y derechos de la masa activa afectos a créditos con privilegio especial estuviesen incluidos en los establecimientos, explotaciones o cualesquiera otras unidades productivas que se enajenen en conjunto se aplicarán las siguientes reglas:</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO IV De la masa activa</p> <p>CAPÍTULO III De la conservación y de la enajenación de la masa activa</p>	214	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>aplicará lo dispuesto en el artículo 155.4. Si estos bienes estuviesen incluidos en los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes o de servicios pertenecientes al deudor que se enajenen en conjunto, se aplicarán, en todo caso, las siguientes reglas:</p> <p>a) Si se transmitiesen sin subsistencia de la garantía, corresponderá a los acreedores privilegiados la parte proporcional del precio obtenido equivalente al valor que el bien o derecho sobre el que se ha constituido la garantía suponga respecto a valor global de la empresa o unidad productiva transmitida.</p> <p>Si el precio a percibir no alcanzase el valor de la garantía, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 94 será necesario que manifiesten su conformidad a la transmisión los acreedores con privilegio especial que tengan derecho de ejecución separada, que representen al menos el 75 por ciento del pasivo de esta naturaleza afectado por la transmisión y que pertenezcan a la misma clase, según determinación del artículo</p>	<p>1ª. Si se transmitiesen sin subsistencia de la garantía, corresponderá a los acreedores privilegiados la parte proporcional del precio obtenido equivalente al valor que el bien o derecho sobre el que se ha constituido la garantía suponga respecto al valor global de la unidad productiva transmitida.</p> <p>Si el precio a percibir no alcanzase el valor de la garantía será necesaria la conformidad a la transmisión por los acreedores con privilegio especial que tengan derecho de ejecución separada, siempre que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento de la clase del pasivo privilegiado, general o especial, afectado por la transmisión. La parte del crédito garantizado que no quedase satisfecha será reconocida en el concurso con la clasificación que corresponda.</p> <p>Si el precio a percibir fuese igual o superior al valor de la garantía, no será preciso el consentimiento de los acreedores privilegiados afectados.</p> <p>2ª. Si se transmitiesen con subsistencia de la garantía, subrogándose el adquirente en la obligación de pago a cargo de la masa activa, no será necesario el consentimiento del acreedor</p>	<p>SECCIÓN 2ª.- DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE LA MASA ACTIVA</p> <p><i>Subsección 2ª.- De las especialidades de la enajenación de bienes o derechos afectos a privilegio especial</i></p>		

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>94.2. En tal caso, la parte del valor de la garantía que no quedase satisfecha tendrá la calificación crediticia que le corresponda según su naturaleza.</p> <p>Si el precio a percibir fuese igual o superior al valor de la garantía, no será preciso el consentimiento de los acreedores privilegiados afectados.</p> <p>b) Si se transmitiesen con subsistencia de la garantía, subrogándose el adquirente en la obligación del deudor, no será necesario el consentimiento del acreedor privilegiado, quedando excluido el crédito de la masa pasiva. El juez velará por que el adquirente tenga la solvencia económica y medios necesarios para asumir la obligación que se transmite.</p> <p>Por excepción, no tendrá lugar la subrogación del adquirente a pesar de que subsista la garantía, cuando se trate de créditos tributarios y de seguridad social.</p>	<p>privilegiado, quedando el crédito excluido de la masa pasiva. El juez velará por que el adquirente tenga la solvencia económica y los medios necesarios para asumir la obligación que se transmite.</p> <p>3°. Cuando se trate de créditos tributarios y de seguridad social, no tendrá lugar la subrogación del adquirente a pesar de que subsista la garantía.</p>			
149,3	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación	3. En caso de enajenación del conjunto de la empresa o de determinadas unidades productivas de la misma mediante subasta se fijará un plazo para la presentación	<p>Artículo 217.- <i>Determinaciones a cargo de la administración concursal.</i></p> <p>En caso de enajenación del conjunto de la empresa o de una o varias unidades productivas,</p>	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa	217	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>CAPÍTULO II De la fase de liquidación</p> <p><i>Sección 3.ª De las operaciones de liquidación</i></p>	<p>de ofertas de compra de la empresa, que deberán incluir una partida relativa a los gastos realizados por la empresa declarada en concurso para la conservación en funcionamiento de la actividad hasta la adjudicación definitiva, así como la siguiente información:</p> <p>a) Identificación del oferente, información sobre su solvencia económica y sobre los medios humanos y técnicos a su disposición.</p> <p>b) Designación precisa de los bienes, derechos, contratos y licencias o autorizaciones incluidos en la oferta.</p> <p>c) Precio ofrecido, modalidades de pago y garantías aportadas. En caso de que se transmitiesen bienes o derechos afectos a créditos con privilegio especial, deberá distinguirse en la oferta entre el precio que se ofrecería con subsistencia o sin subsistencia de las garantías.</p> <p>d) Incidencia de la oferta sobre los trabajadores.</p> <p>Si la transmisión se realizase mediante enajenación directa, el adquirente deberá incluir en su</p>	<p>la administración concursal, cualquiera que sea el sistema de enajenación, deberá determinar el plazo para la presentación de las ofertas y especificar, antes de la iniciación de ese plazo, los gastos realizados con cargo a la masa activa para la conservación en funcionamiento de la actividad del conjunto de la empresa o de la unidad o unidades productivas objeto de enajenación, así como los previsible hasta la adjudicación definitiva.</p>	<p>CAPÍTULO III De la conservación y de la enajenación de la masa activa</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE LA MASA ACTIVA</p> <p><i>Subsección 3ª.- De las especialidades de la enajenación de unidades productivas</i></p>		

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		oferta el contenido descrito en este apartado.				
149,3	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO II De la fase de liquidación</p> <p><i>Sección 3.ª De las operaciones de liquidación</i></p>	<p>3. En caso de enajenación del conjunto de la empresa o de determinadas unidades productivas de la misma mediante subasta se fijará un plazo para la presentación de ofertas de compra de la empresa, que deberán incluir una partida relativa a los gastos realizados por la empresa declarada en concurso para la conservación en funcionamiento de la actividad hasta la adjudicación definitiva, así como la siguiente información:</p> <p>a) Identificación del oferente, información sobre su solvencia económica y sobre los medios humanos y técnicos a su disposición.</p> <p>b) Designación precisa de los bienes, derechos, contratos y licencias o autorizaciones incluidos en la oferta.</p> <p>c) Precio ofrecido, modalidades de pago y garantías aportadas. En caso de que se transmitiesen bienes o derechos afectos a créditos con privilegio especial, deberá distinguirse en la oferta entre el precio que se ofrecería con</p>	<p>Artículo 218.- <i>Contenido de las ofertas</i> Cualquiera que sea el sistema de enajenación, las ofertas deberán tener, al menos, el siguiente contenido:</p> <p>1º. La identificación del oferente y la información sobre su solvencia económica y sobre los medios humanos y técnicos a su disposición.</p> <p>2º. La determinación precisa de los bienes, derechos, contratos y licencias o autorizaciones incluidos en la oferta.</p> <p>3º. El precio ofrecido, las modalidades de pago y las garantías aportadas. En caso de que se transmitiesen bienes o derechos afectos a créditos con privilegio especial, deberá distinguirse en la oferta entre el precio que se ofrecería con subsistencia o sin subsistencia de las garantías.</p> <p>4º. La incidencia de la oferta sobre los trabajadores.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa</p> <p>CAPÍTULO III De la conservación y de la enajenación de la masa activa</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE LA MASA ACTIVA</p> <p><i>Subsección 3ª.- De las especialidades de la enajenación de unidades productivas</i></p>	218	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>subsistencia o sin subsistencia de las garantías. d) Incidencia de la oferta sobre los trabajadores. Si la transmisión se realizase mediante enajenación directa, el adquirente deberá incluir en su oferta el contenido descrito en este apartado.</p>				
149,4	<p><b>TÍTULO V:</b> De las fases de convenio o de liquidación</p> <p><b>CAPÍTULO II</b> De la fase de liquidación</p> <p><i>Sección 3.ª De las operaciones de liquidación</i></p>	<p>4. Cuando, como consecuencia de la enajenación a que se refiere la regla 1.ª del apartado 1, una entidad económica mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica esencial o accesorio, se considerará, a los efectos laborales y de Seguridad Social, que existe sucesión de empresa. En tal caso, el juez podrá acordar que el adquirente no se subroga en la parte de la cuantía de los salarios o indemnizaciones pendientes de pago anteriores a la enajenación que sea asumida por el Fondo de Garantía Salarial de conformidad con el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores. Igualmente, para asegurar la viabilidad futura de la actividad y el mantenimiento del empleo, el cesionario y los</p>	<p><i>Artículo 221.- Sucesión de empresa</i></p> <p>1. En caso de enajenación de una unidad productiva, se considerará, a los efectos laborales y de seguridad social, que existe sucesión de empresa.</p> <p>2. El juez del concurso será el único competente para declarar la existencia de sucesión de empresa.</p>	<p><b>LIBRO PRIMERO</b> Del concurso de acreedores <b>TÍTULO IV</b> De la masa activa</p> <p><b>CAPÍTULO III</b> De la conservación y de la enajenación de la masa activa</p> <p><b>SECCIÓN 2ª.- DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE LA MASA ACTIVA</b></p> <p><i>Subsección 3ª.- De las especialidades de la enajenación de unidades productivas</i></p>	221	<p>Se establece en el nuevo art. 221,2 que el Juez del concurso será el único competente para declarar la existencia de sucesión de empresa. Las modificaciones de condiciones de convenios deberán, a su vez, atenerse a la legislación particular que corresponda y de acuerdo con los representantes de los trabajadores.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		representantes de los trabajadores podrán suscribir acuerdos para la modificación de las condiciones colectivas de trabajo.				
149,4	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO II De la fase de liquidación</p> <p><i>Sección 3.ª De las operaciones de liquidación</i></p>	<p>4. Cuando, como consecuencia de la enajenación a que se refiere la regla 1.ª del apartado 1, una entidad económica mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica esencial o accesorio, se considerará, a los efectos laborales y de Seguridad Social, que existe sucesión de empresa. En tal caso, el juez podrá acordar que el adquirente no se subrogue en la parte de la cuantía de los salarios o indemnizaciones pendientes de pago anteriores a la enajenación que sea asumida por el Fondo de Garantía Salarial de conformidad con el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores. Igualmente, para asegurar la viabilidad futura de la actividad y el mantenimiento del empleo, el cesionario y los representantes de los trabajadores podrán suscribir acuerdos para la modificación de las condiciones colectivas de trabajo.</p>	<p><i>Artículo 224.- Efectos sobre los créditos pendientes de pago</i></p> <p>1. La transmisión de una unidad productiva no llevará aparejada obligación de pago de los créditos no satisfechos por el concursado antes de la transmisión, ya sean concursales o contra la masa, salvo en los siguientes supuestos:</p> <p>(...)</p> <p>3º. Cuando se produzca sucesión de empresa respecto de los créditos laborales y de seguridad social correspondientes a los trabajadores de esa unidad productiva en cuyos contratos quede subrogado el adquirente. El juez del concurso podrá acordar respecto de estos créditos que el adquirente no se subrogue en la parte de la cuantía de los salarios o indemnizaciones pendientes de pago anteriores a la enajenación que sea asumida por el Fondo de Garantía Salarial de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO IV De la masa activa</p> <p>CAPÍTULO III De la conservación y de la enajenación de la masa activa</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE LA MASA ACTIVA</p> <p><i>Subsección 3ª.- De las especialidades de la enajenación de unidades productivas</i></p>	224,1	<p>Se establece en el nuevo art. 221,2 que el Juez del concurso será el único competente para declarar la existencia de sucesión de empresa. Las modificaciones de condiciones de convenios deberán, a su vez, atenerse a la legislación particular que corresponda y de acuerdo con los representantes de los trabajadores.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
149,4	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO II De la fase de liquidación</p> <p><i>Sección 3.ª De las operaciones de liquidación</i></p>	<p>4. Cuando, como consecuencia de la enajenación a que se refiere la regla 1.ª del apartado 1, una entidad económica mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica esencial o accesorio, se considerará, a los efectos laborales y de Seguridad Social, que existe sucesión de empresa. En tal caso, el juez podrá acordar que el adquirente no se subrogue en la parte de la cuantía de los salarios o indemnizaciones pendientes de pago anteriores a la enajenación que sea asumida por el Fondo de Garantía Salarial de conformidad con el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores. Igualmente, para asegurar la viabilidad futura de la actividad y el mantenimiento del empleo, el cesionario y los representantes de los trabajadores podrán suscribir acuerdos para la modificación de las condiciones colectivas de trabajo.</p>	<p>Artículo 189.- <i>Modificación de condiciones establecidas en convenios colectivos</i> La modificación de las condiciones establecidas en los convenios colectivos que sean aplicables sólo podrá afectar a aquellas materias en las que sea admisible con arreglo a la legislación laboral, y, en todo caso, requerirá el acuerdo de los representantes legales de los trabajadores.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa</p> <p>CAPÍTULO II Del inventario de la masa activa</p>	189	<p>Se establece en el nuevo art. 221,2 que el Juez del concurso será el único competente para declarar la existencia de sucesión de empresa. Las modificaciones de condiciones de convenios deberán, a su vez, atenerse a la legislación particular que corresponda y de acuerdo con los representantes de los trabajadores.</p>
149,5	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p>	<p>5. En el auto de aprobación del remate o de la transmisión de los bienes o derechos realizados ya sea de forma separada, por lotes o formando parte de una empresa o unidad productiva, el juez acordará</p>	<p>Artículo 225.- <i>Cancelación de cargas</i> En la resolución por la que se apruebe el remate o se autorice la transmisión de los bienes</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa</p>	225	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>CAPÍTULO II</p> <p>De la fase de liquidación</p> <p><i>Sección 3.ª De las operaciones de liquidación</i></p>	<p>la cancelación de todas las cargas anteriores al concurso constituidas a favor de créditos concursales, salvo las que gocen de privilegio especial conforme al artículo 90 y se hayan transmitido al adquirente con subsistencia del gravamen.</p>	<p>o derechos ya sea de forma separada, por lotes o formando parte de una empresa o unidad productiva, el juez acordará la cancelación de todas las cargas anteriores al concurso constituidas a favor de créditos concursales, salvo las que gocen de privilegio especial y se hayan transmitido al adquirente con subsistencia del gravamen.</p>	<p>CAPÍTULO III</p> <p>De la conservación y de la enajenación de la masa activa</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE LA MASA ACTIVA</p> <p><i>Subsección 4ª.- De la cancelación de cargas</i></p>		
150	<p>TÍTULO V:</p> <p>De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>De la fase de liquidación</p> <p><i>Sección 3.ª De las operaciones de liquidación</i></p>	<p>Artículo 150. <i>Bienes y derechos litigiosos.</i></p> <p>Los bienes o derechos sobre cuya titularidad o disponibilidad exista promovida cuestión litigiosa podrán enajenarse con tal carácter, quedando el adquirente a las resultas del litigio. La administración concursal comunicará la enajenación al juzgado o tribunal que esté conociendo del litigio. Esta comunicación producirá, de pleno derecho, la sucesión procesal, sin que pueda oponerse la contraparte y aunque el adquirente no se persone.</p>	<p>Artículo 207.- <i>Enajenación de bienes y derechos litigiosos</i></p> <p>1. Los bienes o derechos sobre cuya titularidad o disponibilidad exista promovida cuestión litigiosa podrán enajenarse con tal carácter, quedando el adquirente a las resultas del litigio.</p> <p>2. La administración concursal comunicará la enajenación al juzgado o tribunal que esté conociendo del litigio. Esta comunicación producirá, de pleno derecho, la sucesión procesal, sin que pueda oponerse la contraparte y aunque el adquirente no se persone.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO IV</p> <p>De la masa activa</p> <p>CAPÍTULO III</p> <p>De la conservación y de la enajenación de la masa activa</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE LA MASA ACTIVA</p> <p><i>Subsección 1ª.- De las reglas generales</i></p>	207	No.
151,1	<p>TÍTULO V:</p>	<p>Artículo 151. <i>Prohibición de adquirir bienes y derechos de la masa activa.</i></p>	<p>Artículo 208.- <i>Prohibición de adquirir bienes y derechos de la masa activa</i></p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p>	208	

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO II De la fase de liquidación  <i>Sección 3.ª De las operaciones de liquidación</i>	1. Los administradores concursales no podrán adquirir por sí o por persona interpuesta, ni aun en subasta, los bienes y derechos que integren la masa activa del concurso.	1. Los administradores concursales no podrán adquirir por sí o por persona interpuesta, ni aun en subasta, los bienes y derechos que integren la masa activa del concurso.	TÍTULO IV De la masa activa  CAPÍTULO III De la conservación y de la enajenación de la masa activa  SECCIÓN 2ª.- DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE LA MASA ACTIVA <i>Subsección 1ª.- De las reglas generales</i>		
151,2	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO II De la fase de liquidación  <i>Sección 3.ª De las operaciones de liquidación</i>	2. Los que infringieren la prohibición de adquirir quedarán inhabilitados para el ejercicio de su cargo, reintegrarán a la masa, sin contraprestación alguna, el bien o derecho que hubieren adquirido y el acreedor administrador concursal perderá el crédito de que fuera titular.	2. Los que infringieren la prohibición de adquirir quedarán inhabilitados para el ejercicio del cargo, procediendo el juez de inmediato a un nuevo nombramiento, y reintegrarán a la masa, sin contraprestación alguna, el bien o derecho que hubieran adquirido. Si el administrador concursal fuera acreedor concursal, perderá éste, además, el crédito de que fuera titular.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa  CAPÍTULO III De la conservación y de la enajenación de la masa activa  SECCIÓN 2ª.- DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE LA MASA ACTIVA <i>Subsección 1ª.- De las reglas generales</i>	208,2	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
151,3	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO II De la fase de liquidación</p> <p><i>Sección 3.ª De las operaciones de liquidación</i></p>	<p>3. Del contenido del auto por el que se acuerde la inhabilitación a que se refiere el apartado anterior se dará conocimiento al registro público previsto en el artículo 198.</p>	<p>4ª. En la sección cuarta, de administradores concursales y auxiliares delegados, se inscribirán, ordenadas alfabéticamente por orden de apellidos, si fueran personas naturales, y por denominación, si no lo fueran, las personas naturales y jurídicas que, cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios para poder ser nombradas como administrador concursal y auxiliares delegados, hayan solicitado la inscripción en este Registro manifestando la voluntad de ejercer como administrador concursal o auxiliar delegado.</p> <p>En esta sección se insertarán igualmente, en la parte relativa a cada una de esas personas, los nombramientos, los ceses, con expresión de la causa, y, en su caso, la inhabilitación de los administradores concursales y de los auxiliares delegados, con indicación del tribunal y de la clase y fecha de la resolución judicial, así como los autos en los que se fije o modifique su remuneración.</p> <p>Cuando un administrador concursal sea inhabilitado el letrado de la administración de</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XIII De la publicidad del concurso</p> <p>CAPÍTULO IV Del registro público concursal</p>	560,4	<p>Este nuevo artículo corresponde con el art 198 de la actual Ley Concursal, el cual se amplía en cuanto a detalles a publicar. El 151,3 no parece tener una correspondencia.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
			<p>justicia lo pondrá en conocimiento del Registro público concursal a fin de que se le dé de baja por el período de inhabilitación. En una subsección, ordenadas alfabéticamente por tribunales, se insertará la indicación del administrador cuya designación secuencial corresponda en cada juzgado en función del tamaño de cada concurso.</p>			
152,1	<p><b>TÍTULO V:</b> De las fases de convenio o de liquidación</p> <p><b>CAPÍTULO II</b> De la fase de liquidación</p> <p><i>Sección 3.ª De las operaciones de liquidación</i></p>	<p>Artículo 152. <i>Informes sobre la liquidación.</i></p> <p>1. Cada tres meses, a contar de la apertura de la fase de liquidación, la administración concursal presentará al juez del concurso un informe sobre el estado de las operaciones, que detallará y cuantificará los créditos contra la masa devengados y pendientes de pago, con indicación de sus vencimientos. Este informe quedará de manifiesto en la oficina judicial y será comunicada por la administración concursal de forma telemática a los acreedores de cuya dirección electrónica se tenga conocimiento. El incumplimiento de esta obligación podrá determinar la responsabilidad prevista en los artículos 36 y 37.</p>	<p>Artículo 423.- <i>Informes trimestrales de liquidación</i></p> <p>1. Cada tres meses, a contar de la apertura de la fase de liquidación, la administración concursal presentará al juez del concurso un informe sobre el estado de las operaciones. A ese informe se acompañará una relación de los créditos contra la masa, en la que se detallarán y cuantificarán los devengados y pendientes de pago, con indicación de sus respectivos vencimientos.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores <b>TÍTULO VIII</b> De la liquidación de la masa activa</p> <p><b>CAPÍTULO V</b> De los informes trimestrales de liquidación</p>	423	<p>Se elimina del nuevo texto de este artículo la prescripción de enviar de forma telemática a los acreedores los Informes Trimestrales de Liquidación. Igualmente, se acota la responsabilidad de la Administración Concursal por la falta de presentación de Informes Trimestrales de Liquidación a los casos en los que se cause daño a los acreedores por esa conducta.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
152,2, 1	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO II De la fase de liquidación</p> <p><i>Sección 3.ª De las operaciones de liquidación</i></p>	<p>2. Dentro del mes siguiente a la conclusión de la liquidación de la masa activa y, si estuviera en tramitación la sección sexta, dentro del mes siguiente a la notificación de la sentencia de calificación, la administración concursal presentará al juez del concurso un informe final justificativo de las operaciones realizadas y razonará inexcusablemente que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas ni otros bienes o derechos del concursado. No impedirá la conclusión que el deudor mantenga la propiedad de bienes legalmente inembargables o desprovistos de valor de mercado o cuyo coste de realización sería manifiestamente desproporcionado respecto de su previsible valor venal.</p>	<p>Artículo 467.- <i>Presentación del informe final</i></p> <p>1. Dentro del mes siguiente a la conclusión de la liquidación de la masa activa, la administración concursal presentará al juez del concurso el informe final justificativo de las operaciones de liquidación que hubiera realizado y de los pagos efectuados, solicitando la conclusión del procedimiento. Si estuviera en tramitación la sección sexta, el informe final se presentará en el mes siguiente a la notificación de la sentencia de calificación.</p> <p>2. En el informe la administración concursal afirmará y razonará inexcusablemente que no existen otros bienes o derechos del concursado, así como tampoco acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas.</p> <p>3. La conclusión del concurso procederá aunque el deudor mantenga la propiedad de bienes legalmente inembargables o desprovistos de valor de mercado o cuyo coste de realización sea manifiestamente desproporcionado respecto de su previsible valor venal.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores</p> <p>CAPÍTULO I De la conclusión del concurso</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DEL RÉGIMEN DE CONCLUSIÓN DEL CONCURSO</p> <p><i>Subsección 3ª.- De la conclusión del concurso por finalización de la liquidación</i></p>	467,1 467,2 467,3	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
152,2,1	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO II De la fase de liquidación</p> <p><i>Sección 3.ª De las operaciones de liquidación</i></p>	<p>2. Dentro del mes siguiente a la conclusión de la liquidación de la masa activa y, si estuviera en tramitación la sección sexta, dentro del mes siguiente a la notificación de la sentencia de calificación, la administración concursal presentará al juez del concurso un informe final justificativo de las operaciones realizadas y razonará inexcusablemente que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas ni otros bienes o derechos del concursado. No impedirá la conclusión que el deudor mantenga la propiedad de bienes legalmente inembargables o desprovistos de valor de mercado o cuyo coste de realización sería manifiestamente desproporcionado respecto de su previsible valor venal.</p>	<p>Artículo 467.- <i>Presentación del informe final</i></p> <p>1. Dentro del mes siguiente a la conclusión de la liquidación de la masa activa, la administración concursal presentará al juez del concurso el informe final justificativo de las operaciones de liquidación que hubiera realizado y de los pagos efectuados, solicitando la conclusión del procedimiento. Si estuviera en tramitación la sección sexta, el informe final se presentará en el mes siguiente a la notificación de la sentencia de calificación.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores</p> <p>CAPÍTULO I De la conclusión del concurso</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DEL RÉGIMEN DE CONCLUSIÓN DEL CONCURSO</p> <p><i>Subsección 3ª.- De la conclusión del concurso por finalización de la liquidación</i></p>	467,1	No.
152,2,1	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO II De la fase de liquidación</p>	<p>2. Dentro del mes siguiente a la conclusión de la liquidación de la masa activa y, si estuviera en tramitación la sección sexta, dentro del mes siguiente a la notificación de la sentencia de calificación, la administración concursal</p>	<p>2. En el informe la administración concursal afirmará y razonará inexcusablemente que no existen otros bienes o derechos del concursado, así como tampoco acciones viables de</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores</p>	467,2	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<i>Sección 3.ª De las operaciones de liquidación</i>	presentará al juez del concurso un informe final justificativo de las operaciones realizadas y razonará inexcusablemente que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas ni otros bienes o derechos del concursado. No impedirá la conclusión que el deudor mantenga la propiedad de bienes legalmente inembargables o desprovistos de valor de mercado o cuyo coste de realización sería manifiestamente desproporcionado respecto de su previsible valor venal.	reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas.	CAPÍTULO I De la conclusión del concurso  SECCIÓN 2ª.- DEL RÉGIMEN DE CONCLUSIÓN DEL CONCURSO  <i>Subsección 3ª.- De la conclusión del concurso por finalización de la liquidación</i>		
152,2, 1	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO II De la fase de liquidación  <i>Sección 3.ª De las operaciones de liquidación</i>	2. Dentro del mes siguiente a la conclusión de la liquidación de la masa activa y, si estuviera en tramitación la sección sexta, dentro del mes siguiente a la notificación de la sentencia de calificación, la administración concursal presentará al juez del concurso un informe final justificativo de las operaciones realizadas y razonará inexcusablemente que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros	3. La conclusión del concurso procederá aunque el deudor mantenga la propiedad de bienes legalmente inembargables o desprovistos de valor de mercado o cuyo coste de realización sea manifiestamente desproporcionado respecto de su previsible valor venal.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores  CAPÍTULO I De la conclusión del concurso  SECCIÓN 2ª.- DEL RÉGIMEN DE	467,3	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		pendientes de ser ejercitadas ni otros bienes o derechos del concursado. No impedirá la conclusión que el deudor mantenga la propiedad de bienes legalmente inembargables o desprovistos de valor de mercado o cuyo coste de realización sería manifiestamente desproporcionado respecto de su previsible valor venal.		CONCLUSIÓN DEL CONCURSO  <i>Subsección 3ª.- De la conclusión del concurso por finalización de la liquidación</i>		
152,2, 2	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO II De la fase de liquidación  <i>Sección 3.ª De las operaciones de liquidación</i>	También incluirá una completa rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en esta Ley. La administración concursal adjuntará dicho informe mediante comunicación telemática a los acreedores de cuya dirección electrónica se tenga conocimiento.	5. La administración concursal remitirá el informe final mediante comunicación telemática a los acreedores de cuya dirección electrónica se tenga conocimiento.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores  CAPÍTULO I De la conclusión del concurso  SECCIÓN 2ª.- DEL RÉGIMEN DE CONCLUSIÓN DEL CONCURSO  <i>Subsección 3ª.- De la conclusión del concurso por finalización de la liquidación</i>	467,5	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
152,2, 2	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO II De la fase de liquidación  <i>Sección 3.ª De las operaciones de liquidación</i>	También incluirá una completa rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en esta Ley. La administración concursal adjuntará dicho informe mediante comunicación telemática a los acreedores de cuya dirección electrónica se tenga conocimiento.	Artículo 477.- <i>Rendición de cuentas</i> La administración concursal, junto con el informe final de liquidación, con el escrito en el que ponga de manifiesto la existencia de alguna de las demás causas de conclusión de concurso o con el informe sobre la solicitud deducida por otros legitimados, presentará una completa rendición de cuentas, justificando cumplidamente la utilización que se haya hecho de las facultades de administración conferidas e informando de los pagos realizados, del resultado y saldo final de las operaciones de liquidación, y solicitará que la rendición de cuentas sea aprobada por el juez.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores  CAPÍTULO I De la conclusión del concurso  SECCIÓN 3ª.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS	477	No.
152,3	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO II De la fase de liquidación  <i>Sección 3.ª De las operaciones de liquidación</i>	3. Si en el plazo de audiencia concedido a las partes se formulase oposición a la conclusión del concurso, se le dará la tramitación del incidente concursal. En caso contrario, el juez dictará auto declarando la conclusión del concurso por fin de la fase de liquidación.	Artículo 468.- <i>Oposición a la conclusión</i> 1. Si en el plazo de audiencia concedido a las partes, computado desde la puesta de manifiesto del informe final en la oficina judicial, se formulase oposición a la conclusión del concurso, se dará a ésta la tramitación del incidente concursal. 2. Si no se formulase oposición en el plazo indicado, el juez resolverá sobre la conclusión del procedimiento en la misma resolución que decida sobre la rendición de cuentas.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores  CAPÍTULO I De la conclusión del concurso  SECCIÓN 2ª.- DEL RÉGIMEN DE	468	Se unifica el Auto en el cual el Juez resuelve acerca de la rendición de cuentas y sobre la conclusión del concurso.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
				CONCLUSIÓN DEL CONCURSO  <i>Subsección 3ª.- De la conclusión del concurso por finalización de la liquidación</i>		
153,1	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO II De la fase de liquidación  <i>Sección 3.ª De las operaciones de liquidación</i>	Artículo 153. <i>Separación de los administradores concursales por prolongación indebida de la liquidación.</i> 1. Transcurrido un año desde la apertura de la fase de liquidación sin que hubiera finalizado ésta, cualquier interesado podrá solicitar al juez del concurso la separación de los administradores concursales y el nombramiento de otros nuevos.	Artículo 426.- <i>Separación de la administración concursal por prolongación indebida de la liquidación</i> 1. Transcurrido un año desde la firmeza de la resolución judicial por la que se hubiera procedido a la apertura de la fase de liquidación sin que hubiera finalizado ésta, cualquier interesado podrá solicitar al juez del concurso la separación de la administración concursal y el nombramiento de otra nueva.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VIII De la liquidación de la masa activa  CAPÍTULO VII De la prolongación indebida de la liquidación	426,1	No.
153,2	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO II De la fase de liquidación  <i>Sección 3.ª De las operaciones de liquidación</i>	2. El juez, previa audiencia de los administradores concursales, acordará la separación si no existiere causa que justifique la dilación y procederá al nombramiento de quienes hayan de sustituirlos.	2. El juez, previa audiencia de la administración concursal, acordará la separación si no existiere causa que justifique la dilación y procederá al nombramiento de quien haya de sustituirla.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VIII De la liquidación de la masa activa  CAPÍTULO VII De la prolongación indebida de la liquidación	426,2	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
153,3	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO II De la fase de liquidación  <i>Sección 3.ª De las operaciones de liquidación</i>	3. Los administradores concursales separados por prolongación indebida de la liquidación perderán el derecho a percibir las retribuciones devengadas, debiendo reintegrar a la masa activa las cantidades que en ese concepto hubieran percibido desde la apertura de la fase de liquidación.	Artículo 427.- <i>Pérdida del derecho a la retribución</i> Los administradores concursales separados por prolongación indebida de la liquidación perderán el derecho a percibir las retribuciones devengadas, debiendo reintegrar a la masa activa las cantidades que en ese concepto hubieran percibido desde la apertura de la fase de liquidación.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VIII De la liquidación de la masa activa  CAPÍTULO VII De la prolongación indebida de la liquidación	427	No.
153,4	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO II De la fase de liquidación  <i>Sección 3.ª De las operaciones de liquidación</i>	4. Del contenido del auto por el que se acuerde la separación a que se refieren los apartados anteriores, se dará conocimiento al registro público mencionado en el artículo 198.	3. El auto por el que se acuerde la separación de la administración concursal por prolongación indebida de la liquidación se insertará en el Registro público concursal.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO VIII De la liquidación de la masa activa  CAPÍTULO VII De la prolongación indebida de la liquidación	426,3	No.
154,1	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO II De la fase de liquidación	Artículo 154. <i>Pago de créditos contra la masa.</i> Antes de proceder al pago de los créditos concursales, la administración concursal deducirá de la masa activa los bienes y derechos necesarios para satisfacer los créditos contra ésta.	Artículo 428.- <i>Deducción para pagos de créditos contra la masa</i> Antes de proceder al pago de los créditos concursales, la administración concursal deducirá de la masa activa los bienes y derechos necesarios para satisfacer los créditos contra ésta.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IX Del pago a los acreedores concursales	428	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<i>Sección 4.ª Del pago a los acreedores</i>					
154,2	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO II De la fase de liquidación  <i>Sección 4.ª Del pago a los acreedores</i>	Las deducciones para atender al pago de los créditos contra la masa se harán con cargo a los bienes y derechos no afectos al pago de créditos con privilegio especial.	Artículo 428.- <i>Deducción para pagos de créditos contra la masa</i> Antes de proceder al pago de los créditos concursales, la administración concursal deducirá de la masa activa los bienes y derechos necesarios para satisfacer los créditos contra ésta.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IX Del pago a los acreedores concursales	428	La literalidad del art. 154,2 actual no se traslada a los nuevos 428 y 429. Aunque de ellos se puede inferir la misma conclusión. Igualmente, los nuevos art. 428 y 429 contienen preceptos que se hallan en otros artículos de la Ley Concursal actual (art. 155). Véase el punto siguiente.
154,2	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO II De la fase de liquidación  <i>Sección 4.ª Del pago a los acreedores</i>	Las deducciones para atender al pago de los créditos contra la masa se harán con cargo a los bienes y derechos no afectos al pago de créditos con privilegio especial.	Artículo 429.- <i>Pago de créditos con privilegio especial</i> 1. El pago de los créditos con privilegio especial se hará con cargo a los bienes y derechos afectos, ya sean objeto de ejecución separada o colectiva. 2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en tanto se encuentren paralizadas las ejecuciones de garantías reales y el ejercicio de acciones de recuperación asimiladas o subsista la suspensión de las ejecuciones iniciadas antes de la declaración de concurso, la administración	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IX Del pago a los acreedores concursales	429	La literalidad del art. 154,2 actual no se traslada a los nuevos 428 y 429. Aunque de ellos se puede inferir la misma conclusión. Igualmente, los nuevos art. 428 y 429 contienen preceptos que se hallan en otros artículos de la Ley Concursal actual (art. 155). Véase el punto siguiente.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
			<p>concurzal podrá comunicar a los titulares de estos créditos con privilegio especial que opta por atender su pago con cargo a la masa y sin realización de los bienes y derechos afectos.</p> <p>Comunicada esta opción, la administración concursal habrá de satisfacer de inmediato la totalidad de los plazos de amortización e intereses vencidos y asumirá la obligación de atender los sucesivos como créditos contra la masa y en cuantía que no exceda del valor de la garantía conforme figura en la lista de acreedores. En caso de incumplimiento, se realizarán los bienes y derechos afectos para satisfacer los créditos con privilegio especial conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente.</p> <p>3. El importe obtenido por la realización de los bienes o derechos afectos se destinará al pago del acreedor privilegiado en cantidad que no exceda de la deuda originaria. El resto, si lo hubiere, corresponderá a la masa activa. Si no se consiguiese la completa satisfacción del crédito, la parte no satisfecha será tratada en el concurso con la clasificación que le corresponda.</p>			
155,1	TÍTULO V:	Artículo 155. <i>Pago de créditos con privilegio especial.</i>	Artículo 429.- <i>Pago de créditos con privilegio especial</i>	LIBRO PRIMERO	429,1	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO II De la fase de liquidación</p> <p><i>Sección 4.ª Del pago a los acreedores</i></p>	<p>1. El pago de los créditos con privilegio especial se hará con cargo a los bienes y derechos afectos, ya sean objeto de ejecución separada o colectiva.</p>	<p>1. El pago de los créditos con privilegio especial se hará con cargo a los bienes y derechos afectos, ya sean objeto de ejecución separada o colectiva.</p>	<p>Del concurso de acreedores TÍTULO IX Del pago a los acreedores concursales</p>		
155,2	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO II De la fase de liquidación</p> <p><i>Sección 4.ª Del pago a los acreedores</i></p>	<p>2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en tanto no transcurran los plazos señalados en el apartado 1 del artículo 56 o subsista la suspensión de la ejecución iniciada antes de la declaración de concurso, conforme al apartado 2 del mismo artículo, la administración concursal podrá comunicar a los titulares de estos créditos con privilegio especial que opta por atender su pago con cargo a la masa y sin realización de los bienes y derechos afectos. Comunicada esta opción, la administración concursal habrá de satisfacer de inmediato la totalidad de los plazos de amortización e intereses vencidos y asumirá la obligación de atender los sucesivos como créditos contra la masa y en cuantía que no exceda del valor de</p>	<p>2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en tanto se encuentren paralizadas las ejecuciones de garantías reales y el ejercicio de acciones de recuperación asimiladas o subsista la suspensión de las ejecuciones iniciadas antes de la declaración de concurso, la administración concursal podrá comunicar a los titulares de estos créditos con privilegio especial que opta por atender su pago con cargo a la masa y sin realización de los bienes y derechos afectos. Comunicada esta opción, la administración concursal habrá de satisfacer de inmediato la totalidad de los plazos de amortización e intereses vencidos y asumirá la obligación de atender los sucesivos como créditos contra la masa y en cuantía que no exceda del valor de la garantía conforme figura</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IX Del pago a los acreedores concursales</p>	429,2	De redacción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		la garantía, calculado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94. En caso de incumplimiento, se realizarán los bienes y derechos afectos para satisfacer los créditos con privilegio especial conforme a lo dispuesto en el apartado 5.	en la lista de acreedores. En caso de incumplimiento, se realizarán los bienes y derechos afectos para satisfacer los créditos con privilegio especial conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente.			
155,3, 1	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO II De la fase de liquidación  <i>Sección 4.ª Del pago a los acreedores</i>	3. Cuando haya de procederse dentro del concurso, incluso antes de la fase de liquidación, a la enajenación de bienes y derechos afectos a créditos con privilegio especial, el juez, a solicitud de la administración concursal y previa audiencia de los interesados, podrá autorizarla con subsistencia del gravamen y con subrogación del adquirente en la obligación del deudor, que quedará excluida de la masa pasiva. De no autorizarla en estos términos, el precio obtenido en la enajenación se destinará al pago del crédito con privilegio especial conforme a lo dispuesto en el apartado 5 y, de quedar remanente, al pago de los demás créditos.	Artículo 212.- <i>Enajenación de bienes y derechos afectos con subsistencia del gravamen</i> A solicitud de la administración concursal, el juez, previa audiencia de los interesados, podrá autorizar la enajenación de bienes y derechos de la masa activa afectos a créditos con privilegio especial con subsistencia del gravamen y con subrogación del adquirente en la obligación del deudor. Efectuada la enajenación, el crédito quedará excluido de la masa pasiva.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa  CAPÍTULO III De la conservación y de la enajenación de la masa activa  SECCIÓN 2ª.- DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE LA MASA ACTIVA  <i>Subsección 2ª.- De las especialidades de la enajenación de bienes o derechos afectos a privilegio especial</i>	212	No hay diferencias siempre y cuando se añada a la correspondencia, además del art.212, el art. 213, el cual contiene el resto de cuestiones que establece el actual 155,3,1.
155,3, 2	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación	Si un mismo bien o derecho se encontrase afecto a más de un crédito con privilegio especial, los pagos se realizarán conforme a la	Artículo 430.- <i>Prioridad temporal</i> Si un mismo bien o derecho se encontrase afecto a más de un crédito con privilegio especial,	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IX	430	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>CAPÍTULO II</p> <p>De la fase de liquidación</p> <p><i>Sección 4.ª Del pago a los acreedores</i></p>	<p>prioridad temporal que para cada crédito resulte del cumplimiento de los requisitos y formalidades previstos en su legislación específica para su oponibilidad a terceros. La prioridad para el pago de los créditos con hipoteca legal tácita será la que resulte de la regulación de ésta.</p>	<p>los pagos se realizarán conforme a la prioridad temporal que para cada crédito resulte del cumplimiento de los requisitos y formalidades previstos en su legislación específica para su oponibilidad a terceros. La prioridad para el pago de los créditos con hipoteca legal tácita será la que resulte de la regulación de ésta.</p>	<p>Del pago a los acreedores concursales</p>		
155,4, 1	<p>TÍTULO V:</p> <p>De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>De la fase de liquidación</p> <p><i>Sección 4.ª Del pago a los acreedores</i></p>	<p>4. La realización en cualquier estado del concurso de los bienes y derechos afectos a créditos con privilegio especial se hará en subasta, salvo que, a solicitud de la administración concursal o del acreedor con privilegio especial dentro del convenio, el juez autorice la venta directa o la cesión en pago o para el pago al acreedor privilegiado o a la persona que él designe, siempre que con ello quede completamente satisfecho el privilegio especial, o, en su caso, quede el resto del crédito reconocido dentro del concurso con la calificación que corresponda.</p>	<p>Artículo 209.- <i>Modo ordinario de realización de los bienes afectos</i></p> <p>La realización en cualquier estado del concurso de los bienes y derechos afectos a créditos con privilegio especial se hará en subasta, judicial o extrajudicial, incluida la electrónica, salvo que el juez autorice otro modo de realización de entre los previstos en esta ley.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO IV</p> <p>De la masa activa</p> <p>CAPÍTULO III</p> <p>De la conservación y de la enajenación de la masa activa</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE LA MASA ACTIVA</p> <p><i>Subsección 2ª.- De las especialidades de la enajenación de bienes o derechos afectos a privilegio especial</i></p>	209	<p>Se admite con claridad la subasta extrajudicial para enajenar activos gravados por créditos con Privilegio Especial. Se añaden requisitos y se especifica más detalladamente el procedimiento y las condiciones para que el Juez autorice la venta de activos con las citadas características por procedimiento distinto a la subasta.</p>
155,4, 1	<p>TÍTULO V:</p>	<p>4. La realización en cualquier estado del concurso de los bienes y derechos afectos a créditos con</p>	<p>Artículo 210.- <i>Realización directa de los bienes afectos</i></p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p>	210	<p>Se admite con claridad la subasta extrajudicial</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>De la fase de liquidación</p> <p><i>Sección 4.ª Del pago a los acreedores</i></p>	<p>privilegio especial se hará en subasta, salvo que, a solicitud de la administración concursal o del acreedor con privilegio especial dentro del convenio, el juez autorice la venta directa o la cesión en pago o para el pago al acreedor privilegiado o a la persona que él designe, siempre que con ello quede completamente satisfecho el privilegio especial, o, en su caso, quede el resto del crédito reconocido dentro del concurso con la calificación que corresponda.</p>	<p>1. En cualquier estado del concurso, el juez podrá autorizar la realización directa de los bienes y derechos afectos a créditos con privilegio especial.</p> <p>2. La solicitud de realización directa deberá ser presentada al juez por la administración concursal o por el acreedor con privilegio especial y se tramitará a través del procedimiento establecido en esta ley para la obtención de autorizaciones judiciales.</p> <p>3. El juez concederá la autorización solicitada si la oferta lo fuera por un precio superior al mínimo que se hubiese pactado al constituir la garantía, con pago al contado. El juez podrá autorizar excepcionalmente la realización directa por un precio inferior si el concursado y el acreedor o los acreedores con privilegio especial lo aceptasen de forma expresa, siempre y cuando se efectúe a valor de mercado según tasación oficial actualizada por entidad homologada para el caso de bienes inmuebles y valoración por entidad especializada para bienes muebles.</p> <p>4. Concedida la autorización judicial, las condiciones fijadas para la realización directa se</p>	<p>TÍTULO IV</p> <p>De la masa activa</p> <p>CAPÍTULO III</p> <p>De la conservación y de la enajenación de la masa activa</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE LA MASA ACTIVA</p> <p><i>Subsección 2ª.- De las especialidades de la enajenación de bienes o derechos afectos a privilegio especial</i></p>		<p>para enajenar activos gravados por créditos con Privilegio Especial. Se añaden requisitos y se especifica más detalladamente el procedimiento y las condiciones para que el Juez autorice la venta de activos con las citadas características por procedimiento distinto a la subasta.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
			anunciarán con la misma publicidad que corresponda a la subasta del bien o derecho afecto y, si dentro de los diez días siguientes al último de los anuncios se presentase en el juzgado mejor postor, el juez abrirá licitación entre todos los oferentes determinando la fianza que hayan de prestar para participar en ella.			
155,4, 2	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO II De la fase de liquidación  <i>Sección 4.ª Del pago a los acreedores</i>	Si la realización se efectúa fuera del convenio, el oferente deberá satisfacer un precio superior al mínimo que se hubiese pactado y con pago al contado, salvo que el concursado y el acreedor con privilegio especial manifestasen de forma expresa la aceptación por un precio inferior, siempre y cuando dichas realizaciones se efectúen a valor de mercado según tasación oficial actualizada por entidad homologada para el caso de bienes inmuebles y valoración por entidad especializada para bienes muebles.	3. El juez concederá la autorización solicitada si la oferta lo fuera por un precio superior al mínimo que se hubiese pactado al constituir la garantía, con pago al contado. El juez podrá autorizar excepcionalmente la realización directa por un precio inferior si el concursado y el acreedor o los acreedores con privilegio especial lo aceptasen de forma expresa, siempre y cuando se efectúe a valor de mercado según tasación oficial actualizada por entidad homologada para el caso de bienes inmuebles y valoración por entidad especializada para bienes muebles.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa  CAPÍTULO III De la conservación y de la enajenación de la masa activa  SECCIÓN 2ª.- DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE LA MASA ACTIVA  <i>Subsección 2ª.- De las especialidades de la enajenación de bienes o derechos afectos a privilegio especial</i>	210,3	No.
155,4, 3	TÍTULO V:	La autorización judicial y sus condiciones se anunciarán con la misma publicidad que corresponda	4. Concedida la autorización judicial, las condiciones fijadas para la realización directa se	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores	210,4	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO II De la fase de liquidación</p> <p><i>Sección 4.ª Del pago a los acreedores</i></p>	<p>a la subasta del bien y derecho afecto y si dentro de los diez días siguientes al último de los anuncios se presentare mejor postor, el juez abrirá licitación entre todos los oferentes y acordará la fianza que hayan de prestar.</p>	<p>anunciarán con la misma publicidad que corresponda a la subasta del bien o derecho afecto y, si dentro de los diez días siguientes al último de los anuncios se presentase en el juzgado mejor postor, el juez abrirá licitación entre todos los oferentes determinando la fianza que hayan de prestar para participar en ella.</p>	<p>TÍTULO IV De la masa activa</p> <p>CAPÍTULO III De la conservación y de la enajenación de la masa activa</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE LA MASA ACTIVA</p> <p><i>Subsección 2ª.- De las especialidades de la enajenación de bienes o derechos afectos a privilegio especial</i></p>		
155,5	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO II De la fase de liquidación</p> <p><i>Sección 4.ª Del pago a los acreedores</i></p>	<p>5. En los supuestos de realización de bienes y derechos afectos a créditos con privilegio especial previstos en este artículo, el acreedor privilegiado hará suyo el montante resultante de la realización en cantidad que no exceda de la deuda originaria, correspondiendo el resto, si lo hubiere, a la masa activa del concurso.</p>	<p>3. El importe obtenido por la realización de los bienes o derechos afectos se destinará al pago del acreedor privilegiado en cantidad que no exceda de la deuda originaria. El resto, si lo hubiere, corresponderá a la masa activa. Si no se consiguiese la completa satisfacción del crédito, la parte no satisfecha será tratada en el concurso con la clasificación que le corresponda.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO IX Del pago a los acreedores concursales</p>	429,3	<p>Se añade que en caso de liquidación de activos con cargas que ostenten Privilegio Especial, y que mediante su enajenación no se consiga satisfacer la totalidad del crédito, el importe restante quedará reconocido en el concurso con la calificación que corresponda.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
156	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO II De la fase de liquidación</p> <p><i>Sección 4.ª Del pago a los acreedores</i></p>	<p>Artículo 156. <i>Pago de créditos con privilegio general.</i> 1..Deducidos de la masa activa los bienes y derechos necesarios para satisfacer los créditos contra la masa y con cargo a los bienes no afectos a privilegio especial o al remanente que de ellos quedase una vez pagados estos créditos, se atenderá al pago de aquellos que gozan de privilegio general, por el orden establecido en el artículo 91 y, en su caso, a prorrata dentro de cada número. 2. El juez podrá autorizar el pago de estos créditos sin esperar a la conclusión de las impugnaciones promovidas, adoptando las medidas cautelares que considere oportunas en cada caso para asegurar su efectividad y la de los créditos contra la masa de previsible generación.</p>	<p>Artículo 431.- <i>Pago de créditos con privilegio general</i> 1. Deducidos de la masa activa los bienes y derechos necesarios para satisfacer los créditos contra la masa y con cargo a los bienes no afectos a privilegio especial o al remanente que de ellos quedase una vez pagados estos créditos, se atenderá al pago de aquellos que gozan de privilegio general, por el orden establecido en esta ley y, en su caso, a prorrata dentro de cada número. 2. El juez podrá autorizar el pago de estos créditos sin esperar a la conclusión de las impugnaciones promovidas adoptando las medidas cautelares que considere oportunas en cada caso para asegurar su efectividad y la de los créditos contra la masa de previsible generación.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IX Del pago a los acreedores concursales</p>	431	No.
157,1,1	<p>TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación</p> <p>CAPÍTULO II De la fase de liquidación</p>	<p>Artículo 157. <i>Pago de créditos ordinarios.</i> 1. El pago de los créditos ordinarios se efectuará una vez satisfechos los créditos contra la masa y los privilegiados.</p>	<p>Artículo 432.- <i>Pago de créditos ordinarios</i> 1. El pago de los créditos ordinarios se efectuará una vez satisfechos los créditos contra la masa y los privilegiados.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IX Del pago a los acreedores concursales</p>	432,1	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<i>Sección 4.ª Del pago a los acreedores</i>					
157,1, 2	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO II De la fase de liquidación  <i>Sección 4.ª Del pago a los acreedores</i>	El juez, a solicitud de la administración concursal, en casos excepcionales podrá motivadamente autorizar la realización de pagos de créditos ordinarios con antelación cuando estime suficientemente cubierto el pago de los créditos contra la masa y de los privilegiados.	Artículo 433.- <i>Pago de créditos ordinarios con antelación</i> 1. En casos excepcionales, el juez, a solicitud de la administración concursal, podrá motivadamente autorizar la realización de pagos de créditos ordinarios con antelación cuando estime suficientemente cubierto el pago de los créditos contra la masa y de los créditos privilegiados.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IX Del pago a los acreedores concursales	433,1	No.
157,1, 3	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO II De la fase de liquidación  <i>Sección 4.ª Del pago a los acreedores</i>	El juez podrá también autorizar el pago de créditos ordinarios antes de que concluyan las impugnaciones promovidas, adoptando en cada caso las medidas cautelares que considere oportunas para asegurar su efectividad y la de los créditos contra la masa de previsible generación.	2. El juez podrá también autorizar el pago de los créditos ordinarios antes de que concluyan las impugnaciones promovidas, adoptando en cada caso las medidas cautelares que considere oportunas para asegurar su efectividad y la de los créditos contra la masa de previsible generación.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IX Del pago a los acreedores concursales	433,2	No.
157,2	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO II De la fase de liquidación	2. Los créditos ordinarios serán satisfechos a prorrata, conjuntamente con los créditos con privilegio especial en la parte en que éstos no hubieren sido satisfechos con cargo a los bienes y derechos afectos.	2. Los créditos ordinarios serán satisfechos a prorrata, conjuntamente con la parte de los créditos con privilegio especial en que no hubieran sido satisfechos con cargo a los bienes y derechos afectos, salvo que tuvieran la consideración de subordinados.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IX Del pago a los acreedores concursales	432,2	De redacción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<i>Sección 4.ª Del pago a los acreedores</i>					
157,3	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO II De la fase de liquidación  <i>Sección 4.ª Del pago a los acreedores</i>	3. La administración concursal atenderá al pago de estos créditos en función de la liquidez de la masa activa y podrá disponer de entregas de cuotas cuyo importe no sea inferior al cinco por ciento del nominal de cada crédito.	3. La administración concursal atenderá el pago de estos créditos en función de la liquidez de la masa activa y podrá disponer de entregas de cuotas cuyo importe no sea inferior al cinco por ciento del nominal de cada crédito.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IX Del pago a los acreedores concursales	432,3	No.
158	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO II De la fase de liquidación  <i>Sección 4.ª Del pago a los acreedores</i>	Artículo 158. <i>Pago de créditos subordinados.</i> 1..El pago de los créditos subordinados no se realizará hasta que hayan quedado íntegramente satisfechos los créditos ordinarios. 2. El pago de estos créditos se realizará por el orden establecido en el artículo 92 y, en su caso, a prorrata dentro de cada número.	Artículo 434.- <i>Pago de los créditos subordinados</i> 1. El pago de los créditos subordinados no se realizará hasta que hayan quedado íntegramente satisfechos los créditos ordinarios. 2. El pago de estos créditos se realizará por el orden establecido en esta ley y, en su caso, a prorrata dentro de cada número.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IX Del pago a los acreedores concursales	434	No.
159	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO II	Artículo 159. <i>Pago anticipado.</i> Si el pago de un crédito se realizare antes del vencimiento que tuviere a la fecha de apertura de la liquidación, se hará con el	Artículo 435.- <i>Pago anticipado</i> Si el pago de un crédito se realizare antes del vencimiento que tuviere a la fecha de la apertura de la liquidación, se hará con el descuento correspondiente, calculado al tipo de interés	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IX Del pago a los acreedores concursales	435	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	De la fase de liquidación  <i>Sección 4.ª Del pago a los acreedores</i>	descuento correspondiente, calculado al tipo de interés legal.	legal.			
160	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO II De la fase de liquidación  <i>Sección 4.ª Del pago a los acreedores</i>	Artículo 160. <i>Derecho del acreedor a la cuota del deudor solidario.</i> El acreedor que, antes de la declaración de concurso, hubiera cobrado parte del crédito de un fiador o avalista o de un deudor solidario tendrá derecho a obtener en el concurso del deudor los pagos correspondientes a aquéllos hasta que, sumados a los que perciba por su crédito, cubran, el importe total de éste.	Artículo 437.- <i>Derecho del acreedor a la cuota del deudor solidario</i> El acreedor que, antes de la declaración de concurso, hubiera cobrado parte del crédito de un deudor solidario, de un fiador o de un avalista del deudor tendrá derecho a obtener en el concurso del deudor los pagos correspondientes a aquéllos hasta que, sumados a los que perciba por su crédito, cubran el importe total de éste.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IX Del pago a los acreedores concursales	437	No.
161	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO II De la fase de liquidación  <i>Sección 4.ª Del pago a los acreedores</i>	Artículo 161. <i>Pago de crédito reconocido en dos o más concursos de deudores solidarios.</i> 1..En el caso de que el crédito hubiera sido reconocido en dos o más concursos de deudores solidarios, la suma de lo percibido en todos los concursos no podrá exceder del importe del crédito. 2. La administración concursal podrá retener el pago hasta que el acreedor presente certificación acreditativa de lo percibido en los concursos de los demás deudores solidarios. Una vez efectuado el	Artículo 438.- <i>Pago de crédito reconocido en dos o más concursos de deudores solidarios</i> 1. En el caso de que el crédito hubiera sido reconocido en dos o más concursos de deudores solidarios, la suma de lo percibido en todos los concursos no podrá exceder del importe del crédito. 2. La administración concursal podrá retener el pago hasta que el acreedor presente certificación acreditativa de lo percibido en los concursos de los demás deudores solidarios. Una	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IX Del pago a los acreedores concursales	438	No.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		pago, lo pondrá en conocimiento de los administradores de los demás concursos. 3. El deudor solidario concursado que haya efectuado pago parcial al acreedor no podrá obtener el pago en los concursos de los codeudores mientras el acreedor no haya sido íntegramente satisfecho.	vez efectuado el pago, lo pondrá en conocimiento de las administraciones concursales de los demás concursos. 3. El deudor solidario concursado que haya efectuado pago parcial al acreedor no podrá obtener el pago en los concursos de los codeudores mientras el acreedor no haya sido íntegramente satisfecho			
162,1	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO II De la fase de liquidación  <i>Sección 4.ª Del pago a los acreedores</i>	Artículo 162. <i>Coordinación con pagos anteriores en fase de convenio.</i> 1. Si a la liquidación hubiese precedido el cumplimiento parcial de un convenio, se presumirán legítimos los pagos realizados en él, salvo que se probara la existencia de fraude, contravención al convenio o alteración de la igualdad de trato a los acreedores.	Artículo 439.- <i>Coordinación con pagos anteriores en fase de convenio</i> 1. Si a la liquidación hubiese precedido el cumplimiento parcial de un convenio, se presumirán legítimos los pagos realizados en él, salvo que se probara la existencia de fraude, contravención al convenio o alteración de la igualdad de trato a los acreedores.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IX Del pago a los acreedores concursales	439,1	No.
162,2	TÍTULO V: De las fases de convenio o de liquidación  CAPÍTULO II De la fase de liquidación  <i>Sección 4.ª Del pago a los acreedores</i>	2. Quienes hubieran recibido pagos parciales cuya presunción de legitimidad no resultara desvirtuada por sentencia firme de revocación, los retendrán en su poder, pero no podrán participar en los cobros de las operaciones de liquidación hasta que el resto de los acreedores de su misma clasificación hubiera recibido pagos en un porcentaje equivalente.	2. Quienes hubieran recibido pagos parciales cuya presunción de legitimidad no resultara desvirtuada por sentencia firme de revocación, los retendrán en su poder, pero no podrán cobrar lo que les faltara percibir hasta que el resto de los acreedores de su misma clasificación hubiera recibido pagos en un porcentaje equivalente.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO IX Del pago a los acreedores concursales	439,3	Existe un error en la tabla de correspondencias. El art. 439,3 no existe en el TRLC. Sí que existe el 439,2 y concuerda con el 162,2. Sugerimos el cambio.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
163,1	TÍTULO VI De la calificación del concurso  CAPÍTULO I Disposiciones generales	Artículo 163. <i>Calificación del concurso.</i> 1. El concurso se calificará como fortuito o como culpable.	Artículo 441.- <i>Calificación del concurso</i> El concurso se calificará como fortuito o como culpable.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO X De la calificación del concurso  CAPÍTULO I Disposiciones generales	441	No.
163,2	TÍTULO VI De la calificación del concurso  CAPÍTULO I Disposiciones generales	2. La calificación no vinculará a los jueces y tribunales del orden jurisdiccional penal que, en su caso, entiendan de actuaciones del deudor que pudieran ser constitutivas de delito.	Artículo 461.- <i>Regla de la no vinculación de los jueces de lo penal</i> La calificación no vinculará a los jueces y tribunales del orden jurisdiccional penal que, en su caso, entiendan de actuaciones del deudor que pudieran ser constitutivas de delito.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO X De la calificación del concurso  CAPÍTULO II De la sección de calificación  SECCIÓN 2ª.-DE LA SENTENCIA DE CALIFICACIÓN	461	No.
164,1	TÍTULO VI De la calificación del concurso  CAPÍTULO I Disposiciones generales	Artículo 164. <i>Concurso culpable.</i> 1. El concurso se calificará como culpable cuando en la generación o agravación del estado de insolvencia hubiera mediado dolo o culpa grave del deudor o, si los tuviere, de sus representantes legales y, en caso de persona jurídica, de sus administradores o liquidadores, de hecho y de derecho, apoderados generales, de quienes hubieren tenido cualquiera	Artículo 442.- <i>Concurso culpable</i> 1. El concurso se calificará como culpable cuando en la generación o agravación del estado de insolvencia hubiera mediado dolo o culpa grave del deudor o, si los tuviere, de sus representantes legales y, en caso de persona jurídica, de sus administradores o liquidadores, de derecho o de hecho, apoderados generales, y de quienes, dentro de los dos años anteriores a la	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO X De la calificación del concurso  CAPÍTULO II De la sección de calificación  SECCIÓN 2ª.-DE LA SENTENCIA DE CALIFICACIÓN	442,1	Se excluye de la redacción del artículo la mención del supuesto de culpabilidad que establece para los socios de la concursada el art. 165,2.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		de estas condiciones dentro de los dos años anteriores a la fecha de declaración del concurso, así como de sus socios conforme a lo dispuesto en el artículo 165.2.	fecha de declaración del concurso, hubieren tenido cualquiera de estas condiciones.			
164,2	<b>TÍTULO VI</b> De la calificación del concurso  <b>CAPÍTULO I</b> Disposiciones generales	2. En todo caso, el concurso se calificará como culpable cuando concorra cualquiera de los siguientes supuestos: 1.º Cuando el deudor legalmente obligado a la llevanza de contabilidad incumpliera sustancialmente esta obligación, llevara doble contabilidad o hubiera cometido irregularidad relevante para la comprensión de su situación patrimonial o financiera en la que llevara. 2.º Cuando el deudor hubiera cometido inexactitud grave en cualquiera de los documentos acompañados a la solicitud de declaración de concurso o presentados durante la tramitación del procedimiento, o hubiera acompañado o presentado documentos falsos. 3.º Cuando la apertura de la liquidación haya sido acordada de oficio por incumplimiento del convenio debido a causa imputable al concursado.	2. En todo caso, el concurso se calificará como culpable en los siguientes supuestos: 1º. Cuando el deudor se hubiera alzado con la totalidad o parte de sus bienes en perjuicio de sus acreedores o hubiera realizado cualquier acto que retrase, dificulte o impida la eficacia de un embargo en cualquier clase de ejecución iniciada o de previsible iniciación. 2º. Cuando durante los dos años anteriores a la fecha de la declaración de concurso hubieran salido fraudulentamente del patrimonio del deudor bienes o derechos. 3º. Cuando antes de la fecha de declaración del concurso el deudor hubiese realizado cualquier acto jurídico dirigido a simular una situación patrimonial ficticia. 4º. Cuando el deudor hubiera cometido inexactitud grave en cualquiera de los	<b>LIBRO PRIMERO</b> Del concurso de acreedores <b>TÍTULO X</b> De la calificación del concurso  <b>CAPÍTULO II</b> De la sección de calificación  <b>SECCIÓN 2ª.-DE LA SENTENCIA DE CALIFICACIÓN</b>	442,2	Se modifica el orden de los supuestos de culpabilidad del actual art. 164,2 pero no su contenido.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>4.º Cuando el deudor se hubiera alzado con la totalidad o parte de sus bienes en perjuicio de sus acreedores o hubiera realizado cualquier acto que retrase, dificulte o impida la eficacia de un embargo en cualquier clase de ejecución iniciada o de previsible iniciación.</p> <p>5.º Cuando durante los dos años anteriores a la fecha de la declaración de concurso hubieran salido fraudulentamente del patrimonio del deudor bienes o derechos.</p> <p>6.º Cuando antes de la fecha de la declaración de concurso el deudor hubiese realizado cualquier acto jurídico dirigido a simular una situación patrimonial ficticia.</p>	<p>documentos acompañados a la solicitud de declaración de concurso o presentados durante la tramitación del procedimiento, o hubiera acompañado o presentado documentos falsos.</p> <p>5º. Cuando el deudor legalmente obligado a la llevanza de contabilidad hubiera incumplido sustancialmente esta obligación, llevara doble contabilidad o hubiera cometido en la que llevara irregularidad relevante para la comprensión de su situación patrimonial o financiera.</p> <p>6º. Cuando la apertura de la liquidación haya sido acordada de oficio por incumplimiento del convenio debido a causa imputable al concursado.</p>			
164,3	<p>TÍTULO VI De la calificación del concurso</p> <p>CAPÍTULO I Disposiciones generales</p>	<p>3. Del contenido de la sentencia de calificación del concurso como culpable se dará conocimiento al registro público mencionado en el artículo 198.</p>	<p>Artículo 456.- <i>Publicidad</i> El contenido de la sentencia de calificación del concurso como culpable se inscribirá en el Registro público concursal.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO X De la calificación del concurso</p> <p>CAPÍTULO II De la sección de calificación</p> <p>SECCIÓN 2ª.-DE LA SENTENCIA DE CALIFICACIÓN</p>	456	De redacción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
165,1	<p>TÍTULO VI</p> <p>De la calificación del concurso</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>Disposiciones generales</p>	<p>Artículo 165. Presunciones de culpabilidad.</p> <p>1. El concurso se presume culpable, salvo prueba en contrario, cuando el deudor o, en su caso, sus representantes legales, administradores o liquidadores:</p> <p>1.º Hubieran incumplido el deber de solicitar la declaración del concurso.</p> <p>2.º Hubieran incumplido el deber de colaboración con el juez del concurso y la administración concursal o no les hubieran facilitado la información necesaria o conveniente para el interés del concurso o no hubiesen asistido, por sí o por medio de apoderado, a la junta de acreedores, siempre que su participación hubiera sido determinante para la adopción del convenio.</p> <p>3.º Si el deudor estuviera obligado legalmente a la llevanza de contabilidad y no hubiera formulado las cuentas anuales, no las hubiera sometido a auditoría, debiendo hacerlo, o, una vez aprobadas, no las hubiera depositado en el Registro Mercantil</p>	<p>Artículo 443.- Presunciones de culpabilidad</p> <p>El concurso se presume culpable, salvo prueba en contrario, cuando el deudor o, en su caso, sus representantes legales, administradores o liquidadores:</p> <p>1º. Hubieran incumplido el deber de solicitar la declaración del concurso.</p> <p>2º. Hubieran incumplido el deber de colaboración con el juez del concurso y la administración concursal, no les hubieran facilitado la información necesaria o conveniente para el interés del concurso, o no hubiesen asistido, por sí o por medio de apoderado, a la junta de acreedores.</p> <p>3º. Si, en alguno de los tres últimos ejercicios anteriores a la declaración de concurso, el deudor obligado legalmente a la llevanza de contabilidad no hubiera formulado las cuentas anuales, no las hubiera sometido a auditoría, debiendo hacerlo, o, una vez aprobadas, no las hubiera depositado en el Registro mercantil o en el registro correspondiente.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO X</p> <p>De la calificación del concurso</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>Disposiciones generales</p>	443	<p>De detalle.</p> <p>Se elimina la salvedad de asistencia a la Junta de acreedores, convirtiendo la no asistencia en causa de culpabilidad.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		o en el registro correspondiente, en alguno de los tres últimos ejercicios anteriores a la declaración de concurso.				
165,2, 1	TÍTULO VI De la calificación del concurso  CAPÍTULO I  Disposiciones generales	2. El concurso se presume culpable, salvo prueba en contrario, cuando los socios o administradores se hubiesen negado sin causa razonable a la capitalización de créditos o una emisión de valores o instrumentos convertibles y ello hubiera frustrado la consecución de un acuerdo de refinanciación de los previstos en el artículo 71 bis.1 o en la disposición adicional cuarta o de un acuerdo extrajudicial de pagos. A estos efectos, se presumirá que la capitalización obedece a una causa razonable cuando así se declare mediante informe emitido, con anterioridad a la negativa del deudor, por experto independiente nombrado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 bis.4. Si hubiere más de un informe, deberán coincidir en tal apreciación la mayoría de los informes emitidos	Artículo 699.- <i>Presunción de concurso culpable</i> 1. El concurso consecutivo se presume culpable, salvo prueba en contrario, cuando, sin causa razonable, los administradores se hubiesen negado a proponer o los socios a acordar la capitalización de créditos o una emisión de valores o instrumentos convertibles y esa negativa hubiera frustrado la consecución de un acuerdo de refinanciación o un acuerdo extrajudicial de pagos.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo CAPÍTULO II De las normas comunes en materia de concurso consecutivo SECCIÓN 2ª.- DE LAS ESPECIALIDADES EN MATERIA DE CALIFICACIÓN DEL CONCURSO	699,1	Se indica que la presunción de culpabilidad en caso de negativa sin causa razonable sólo opera si concurso consecutivo.
165,2, 1	TÍTULO VI De la calificación del concurso  CAPÍTULO I	2. El concurso se presume culpable, salvo prueba en contrario, cuando los socios o administradores se hubiesen negado sin causa razonable a la capitalización de créditos o una emisión de valores o	2. Se presumirá que la capitalización obedece a una causa razonable cuando así resulte del informe emitido, con anterioridad a la negativa, por experto independiente nombrado por el registrador mercantil del domicilio del deudor. En los casos	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo	699,2	Se indica que la presunción de culpabilidad en caso de negativa sin causa razonable sólo opera si concurso consecutivo.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Disposiciones generales	instrumentos convertibles y ello hubiera frustrado la consecución de un acuerdo de refinanciación de los previstos en el artículo 71 bis.1 o en la disposición adicional cuarta o de un acuerdo extrajudicial de pagos. A estos efectos, se presumirá que la capitalización obedece a una causa razonable cuando así se declare mediante informe emitido, con anterioridad a la negativa del deudor, por experto independiente nombrado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 bis.4. Si hubiere más de un informe, deberán coincidir en tal apreciación la mayoría de los informes emitidos	de concurso acumulados de grupo o de subgrupo, si hubiere más de un informe, deberán coincidir en tal apreciación la mayoría de los informes emitidos.	CAPÍTULO II De las normas comunes en materia de concurso consecutivo SECCIÓN 2ª.- DE LAS ESPECIALIDADES EN MATERIA DE CALIFICACIÓN DEL CONCURSO		
165,2, 2	TÍTULO VI  De la calificación del concurso  CAPÍTULO I  Disposiciones generales	En todo caso, para que la negativa a su aprobación determine la culpabilidad del concurso, el acuerdo propuesto deberá reconocer en favor de los socios del deudor un derecho de adquisición preferente sobre las acciones, participaciones, valores o instrumentos convertibles suscritos por los acreedores, a resultas de la capitalización o emisión propuesta, en caso de enajenación ulterior de los mismos. No obstante, el acuerdo propuesto podrá excluir el derecho de adquisición preferente en las transmisiones realizadas por	4. En todo caso, para que la negativa de los socios a acordar la capitalización de créditos o una emisión de valores o instrumentos convertibles determine la culpabilidad del concurso, el acuerdo propuesto a la junta general deberá reconocer en favor de los socios de la sociedad deudora un derecho de adquisición preferente en caso de enajenación de las acciones, participaciones, valores o instrumentos convertibles por los acreedores que los hubieran suscrito o a los que se hubieran adjudicado como consecuencia de ese acuerdo. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el acuerdo propuesto	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo CAPÍTULO II De las normas comunes en materia de concurso consecutivo SECCIÓN 2ª.- DE LAS ESPECIALIDADES EN MATERIA DE CALIFICACIÓN DEL CONCURSO	699,4	De detalle.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>el acreedor a una sociedad de su mismo grupo o a cualquier entidad, que tenga por objeto la tenencia y administración de participaciones en el capital de otras entidades con tal de que sea de su grupo o que esté participada por el acreedor. En cualquier caso, se entenderá por enajenación la realizada en favor de un tercero por el propio acreedor o por las sociedades o entidades a que se refiere el inciso anterior</p>	<p>podrá excluir el derecho de adquisición preferente en las transmisiones realizadas por el acreedor a una sociedad de su mismo grupo o a cualquier otra entidad que tenga por objeto la tenencia y administración de participaciones en el capital de otras entidades con tal de que esté participada por el acreedor.</p>			
165,2, 2	<p>TÍTULO VI De la calificación del concurso  CAPÍTULO I  Disposiciones generales</p>	<p>En todo caso, para que la negativa a su aprobación determine la culpabilidad del concurso, el acuerdo propuesto deberá reconocer en favor de los socios del deudor un derecho de adquisición preferente sobre las acciones, participaciones, valores o instrumentos convertibles suscritos por los acreedores, a resultas de la capitalización o emisión propuesta, en caso de enajenación ulterior de los mismos. No obstante, el acuerdo propuesto podrá excluir el derecho de adquisición preferente en las transmisiones realizadas por el acreedor a una sociedad de su mismo grupo o a cualquier entidad, que tenga por objeto la tenencia y administración de participaciones en el capital de otras entidades con</p>	<p>5. En cualquier caso, se entenderá por enajenación la realizada en favor de un tercero por el propio acreedor o por las sociedades o entidades a que se refiere el apartado anterior.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo CAPÍTULO II De las normas comunes en materia de concurso consecutivo SECCIÓN 2ª.- DE LAS ESPECIALIDADES EN MATERIA DE CALIFICACIÓN DEL CONCURSO</p>	699,5	De detalle.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		tal de que sea de su grupo o que esté participada por el acreedor. En cualquier caso, se entenderá por enajenación la realizada en favor de un tercero por el propio acreedor o por las sociedades o entidades a que se refiere el inciso anterior				
166	TÍTULO VI  De la calificación del concurso  CAPÍTULO I  Disposiciones generales	Artículo 166. Cómplices.  Se consideran cómplices las personas que, con dolo o culpa grave, hubieran cooperado con el deudor o, si los tuviere, con sus representantes legales y, en caso de persona jurídica, con sus administradores o liquidadores, tanto de derecho como de hecho, o con sus apoderados generales, a la realización de cualquier acto que haya fundado la calificación del concurso como culpable.	Artículo 444.- Cómplices  Se consideran cómplices las personas que, con dolo o culpa grave, hubieran cooperado con el deudor o, si los tuviere, con sus representantes legales y, en caso de persona jurídica, con sus administradores o liquidadores, tanto de derecho como de hecho, o con sus apoderados generales, a la realización de cualquier acto que haya fundado la calificación del concurso como culpable.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO X De la calificación del concurso CAPÍTULO I Disposiciones generales	444	NO
167,1	TÍTULO VI  De la calificación del concurso  CAPÍTULO II  De la sección de calificación	Artículo 167. Formación de la sección sexta.  1. La formación de la sección sexta se ordenará en la misma resolución judicial por la que se apruebe el convenio, el plan de	Artículo 445.- Formación de la sección sexta 1..En la misma resolución judicial por la que se apruebe el convenio o el plan de liquidación o se ordene la liquidación de la masa activa conforme a las normas legales supletorias el juez ordenará la formación de la sección sexta.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO X De la calificación del concurso CAPÍTULO II De la sección de calificación	445	De detalle.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Sección 1. <sup>a</sup> De la formación y tramitación	<p>liquidación o se ordene la liquidación conforme a las normas legales supletorias.</p> <p>Por excepción a lo establecido en el apartado anterior, no procederá la formación de la sección de calificación del concurso cuando tenga lugar la aprobación judicial de un convenio en el que se establezca, para todos los acreedores o para los de una o varias clases, entendiéndose igualmente por tales las establecidas en el artículo 94.2, una quita inferior a un tercio del importe de sus créditos o una espera inferior a tres años, salvo que resulte incumplido.</p> <p>La sección se encabezará con testimonio de la resolución judicial y se incorporarán a ella testimonios de la solicitud de declaración de concurso, la documentación aportada por el deudor, el auto de declaración de concurso y el informe de la administración.</p>	<p>2. Por excepción a lo establecido en el apartado anterior, no procederá la formación de la sección sexta cuando se apruebe un convenio en el que se establezca, para todos los créditos o para los de una o varias clases o subclases de las establecidas en esta ley, una quita inferior a un tercio del importe de esos créditos y una espera inferior a tres años, salvo que resulte incumplido.</p> <p>3. La sección se encabezará con testimonio de la resolución judicial que haya ordenado su formación y se incorporarán a ella testimonios de la solicitud de declaración de concurso, de la documentación aportada por el deudor, del auto de declaración de concurso y del informe de la administración concursal con los documentos anejos.</p>	SECCIÓN 1. <sup>a</sup> - DE LA FORMACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LA SECCIÓN DE CALIFICACIÓN Subsección 1. <sup>a</sup> - Del régimen general		
167,2	TÍTULO VI  De la calificación del concurso	2. En caso de reapertura de la sección de calificación por incumplimiento de convenio, se procederá del siguiente modo, a los efectos de determinar las causas del incumplimiento y las	<p>Artículo 451.- <i>Especialidades de la formación de la sección de calificación en caso de incumplimiento del convenio</i></p> <p>1. En caso de incumplimiento del convenio, en la misma resolución judicial que acuerde la apertura de la</p>	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO X De la calificación del concurso CAPÍTULO II	451	De detalle.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>CAPÍTULO II</p> <p>De la sección de calificación</p> <p>Sección 1.<sup>a</sup> De la formación y tramitación</p>	<p>responsabilidades a que hubiere lugar:</p> <p>1.º Si se hubiere dictado auto de archivo o sentencia de calificación, en la misma resolución judicial que acuerde la apertura de la liquidación por razón del incumplimiento del convenio se ordenará la reapertura de la sección, con incorporación a ella de las actuaciones anteriores y de la propia resolución.</p> <p>2.º En otro caso, la referida resolución judicial ordenará la formación de una pieza separada dentro de la sección de calificación que se hallare abierta, para su tramitación de forma autónoma y conforme a las normas establecidas en este Capítulo que le sean de aplicación.</p>	<p>liquidación por razón de ese incumplimiento el juez ordenará la formación de la sección sexta si no se hubiera abierto por razón del contenido del convenio aprobado.</p> <p>2. Si la sección sexta hubiera sido formada en su día por razón del contenido del convenio, en la misma resolución judicial que acuerde la apertura de la liquidación por razón de ese incumplimiento, el juez procederá del siguiente modo:</p> <p>1º. Si se hubiera dictado en ella sentencia de calificación o auto de archivo de la sección, ordenará la reapertura de esa sección, con incorporación a ella de las actuaciones anteriores y de la propia resolución.</p> <p>2º. Si continuara en tramitación, ordenará la formación de una pieza separada dentro de la sección de calificación que se hallare abierta, para su tramitación de forma autónoma y conforme a las normas establecidas en este Título que le sean de aplicación.</p>	<p>De la sección de calificación</p> <p>SECCIÓN 1ª.- DE LA FORMACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LA SECCIÓN DE CALIFICACIÓN</p> <p><i>Subsección 2ª.- Del régimen especial en caso de incumplimiento del convenio</i></p>		
168,1	<p>TÍTULO VI</p> <p>De la calificación del concurso</p>	<p>Artículo 168. Personación y condición de parte.</p>	<p>Artículo 446.- <i>Personación de acreedores</i></p> <p>Dentro de los diez días siguientes a la última publicación que se hubiera dado a la resolución en la que el juez hubiera acordado la formación de la</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO X</p>	446	<p>Se aclara el redactado en el sentido que las alegaciones deben</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>CAPÍTULO II</p> <p>De la sección de calificación</p> <p>Sección 1.ª De la formación y tramitación</p>	<p>1. Dentro de los diez días siguientes a la última publicación que se hubiera dado a la resolución que acuerde la formación de la sección sexta, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse y ser parte en la sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.</p>	<p>sección sexta, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse y ser parte en la sección y, en su caso, alegar por escrito cuanto considere relevante para que la administración concursal o el fiscal puedan fundar la calificación del concurso como culpable.</p>	<p>De la calificación del concurso CAPÍTULO II De la sección de calificación SECCIÓN 1ª.- DE LA FORMACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LA SECCIÓN DE CALIFICACIÓN <i>Subsección 1ª.- Del régimen general</i></p>		<p>servir para que el AC o el MF acusen.</p>
168,2	<p>TÍTULO VI</p> <p>De la calificación del concurso</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>De la sección de calificación</p> <p>Sección 1.ª De la formación y tramitación</p>	<p>2. En los casos a que se refiere el apartado 2 del artículo precedente, los interesados podrán personarse y ser parte en la sección o en la pieza separada dentro del mismo plazo contado desde la última publicación que se hubiera dado a la resolución que acuerde la reapertura de la sección de calificación, pero sus escritos se limitarán a determinar si el concurso debe ser calificado como culpable en razón de incumplimiento del convenio por causa imputable al concursado</p>	<p>Artículo 452.- <i>Personación de acreedores</i> Dentro del plazo de diez días, contado desde la última publicación que se hubiera dado a la resolución por la que el juez hubiera acordado la reapertura de esa sección o la formación de pieza separada, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse en la sección o en la pieza separada y, en su caso, alegar por escrito cuanto considere relevante para que la administración concursal o el fiscal puedan fundar la calificación del concurso como culpable en razón del incumplimiento del convenio por causa imputable al concursado.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO X De la calificación del concurso CAPÍTULO II De la sección de calificación SECCIÓN 1ª.- DE LA FORMACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LA SECCIÓN DE CALIFICACIÓN <i>Subsección 2ª.- Del régimen especial en caso de incumplimiento del convenio</i></p>	452	<p>De redactado.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
169,1	<p>TÍTULO VI</p> <p>De la calificación del concurso</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>De la sección de calificación</p> <p>Sección 1.ª De la formación y tramitación</p>	<p>Artículo 169. Informe de la administración concursal y dictamen del Ministerio Fiscal.</p> <p>1. Dentro de los quince días siguientes al de expiración de los plazos para personación de los interesados, la administración concursal presentará al juez un informe razonado y documentado sobre los hechos relevantes para la calificación del concurso, con propuesta de resolución. Si propusiera la calificación del concurso como culpable, el informe expresará la identidad de las personas a las que deba afectar la calificación y la de las que hayan de ser consideradas cómplices, justificando la causa, así como la determinación de los daños y perjuicios que, en su caso, se hayan causado por las personas anteriores.</p>	<p>Artículo 447.- <i>Informe de la administración concursal</i></p> <p>1. Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el letrado de la administración de justicia dictará resolución requiriendo a la administración concursal para que, en el plazo de quince días, presente un informe razonado y documentado sobre los hechos relevantes para la calificación del concurso, con propuesta de resolución. Si los acreedores o personas con interés legítimo hubieran formulado alegaciones para la calificación del concurso como culpable, en esa misma resolución se ordenará dar traslado de esos escritos a la administración concursal.</p> <p>2. Si la administración concursal propusiera la calificación del concurso como culpable, el informe, que tendrá la estructura propia de una demanda, expresará la identidad de las personas a las que deba afectar la calificación y la de las que hayan de ser consideradas cómplices, justificando la causa, así como la determinación de los daños y perjuicios que, en su caso, se hayan causado por las personas anteriores y las demás pretensiones que se consideren procedentes conforme a lo previsto por la Ley.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO X</p> <p>De la calificación del concurso</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>De la sección de calificación</p> <p>SECCIÓN 1ª.- DE LA FORMACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LA SECCIÓN DE CALIFICACIÓN</p> <p><i>Subsección 1ª.- Del régimen general</i></p>	447	<p>Se indica que será el LAJ el encargado de dar plazo a la AC. Además, se indica que se dará traslado a la AC las alegaciones de terceros en la misma resolución. Se aclara que la calificación tendrá forma de demanda. Resto, ajustes adecuados.</p>
169,2	<p>TÍTULO VI</p> <p>De la calificación del concurso</p>	<p>2. Una vez unido el informe de la administración concursal, el</p>	<p>Artículo 448.- <i>Dictamen del fiscal</i></p> <p>1. Una vez unido a la sección sexta el informe de la administración concursal, el letrado de la</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO X</p>	448	<p>Se indica que el MF debe mantener la</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>CAPÍTULO II</p> <p>De la sección de calificación</p> <p>Sección 1.ª De la formación y tramitación</p>	<p>Secretario judicial dará traslado del contenido de la sección sexta al Ministerio Fiscal para que emita dictamen en el plazo de diez días. El Juez, atendidas las circunstancias, podrá acordar la prórroga de dicho plazo por un máximo de diez días más. Si el Ministerio Fiscal no emitiera dictamen en ese plazo, seguirá su curso el proceso y se entenderá que no se opone a la propuesta de calificación</p>	<p>administración de justicia dará traslado del contenido de esa sección al fiscal para que, en el plazo de diez días, emita dictamen, con la misma estructura que la del informe de la administración concursal, justificando la causa, así como la determinación de los daños y perjuicios que, en su caso, se hayan causado por las personas anteriores, y las demás pretensiones que estime procedentes. Atendidas las circunstancias, el juez podrá acordar la prórroga de dicho plazo por un máximo de diez días más.</p> <p>2. Si el fiscal no emitiera dictamen dentro de plazo, se entenderá que no se opone a la propuesta de calificación de la administración concursal y seguirá su curso la tramitación de la sección.</p>	<p>De la calificación del concurso</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>De la sección de calificación</p> <p>SECCIÓN 1ª.- DE LA FORMACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LA SECCIÓN DE CALIFICACIÓN</p> <p><i>Subsección 1ª.- Del régimen general</i></p>		<p>estructura de la demanda de la AC. Resto, adaptaciones.</p>
169,3	<p>TÍTULO VI</p> <p>De la calificación del concurso</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>De la sección de calificación</p> <p>Sección 1.ª De la formación y tramitación</p>	<p>3. En los casos a que se refiere el apartado 2 del artículo 167, el informe de la administración concursal y, en su caso, el dictamen del Ministerio Fiscal se limitarán a determinar las causas del incumplimiento y si el concurso debe ser calificado como culpable</p>	<p>Artículo 453.- <i>Contenido del informe y del dictamen</i></p> <p>1. En el caso de reapertura de la sección o de formación de pieza separada el informe de la administración concursal y, en su caso, el dictamen del fiscal se limitarán a determinar las causas del incumplimiento del convenio, con propuesta de resolución.</p> <p>2. En el caso de formación de la sección de calificación, el informe de la administración concursal y, en su caso, el dictamen del fiscal expresarán los hechos relevantes para la calificación del concurso, sin la</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO X</p> <p>De la calificación del concurso</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>De la sección de calificación</p> <p>SECCIÓN 1ª.- DE LA FORMACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LA SECCIÓN DE CALIFICACIÓN</p> <p><i>Subsección 2ª.- Del régimen especial en caso de incumplimiento del convenio</i></p>	453	<p>Me da la sensación de que el cambio es relevante. Creo que viene a decir que si, se incumple el convenio, debe realizarse de nuevo toda la calificación, pero no estoy muy seguro.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
			limitación a que se refiere el apartado anterior, con propuesta de resolución.			
170	TÍTULO VI  De la calificación del concurso  CAPÍTULO II  De la sección de calificación  Sección 1.ª De la formación y tramitación	<p>Artículo 170. Tramitación de la sección.</p> <p>1. Si el informe de la administración concursal y el dictamen que, en su caso, hubiera emitido el Ministerio Fiscal coincidieran en calificar el concurso como fortuito, el juez, sin más trámites, ordenará el archivo de las actuaciones mediante auto, contra el que no cabrá recurso alguno.</p> <p>2. En otro caso, el juez dará audiencia al deudor por plazo de diez días y ordenará emplazar a todas las personas que, según resulte de lo actuado, pudieran ser afectadas por la calificación del concurso o declaradas cómplices, a fin de que, en plazo de cinco días, comparezcan en la sección si no lo hubieran hecho con anterioridad.</p> <p>3. A quienes comparezcan en plazo el Secretario judicial les dará vista del contenido de la sección para que, dentro de los diez días siguientes, aleguen cuanto convenga a su derecho. Si</p>	<p>Artículo 449.- <i>Tramitación de la sección</i></p> <p>1. Si el informe de la administración concursal y el dictamen que, en su caso, hubiera emitido el fiscal coincidieran en calificar el concurso como fortuito, el juez, sin más trámites, ordenará, mediante auto, el archivo de las actuaciones no cabrá recurso alguno.</p> <p>2. En otro caso, el letrado de la administración de justicia dará audiencia al concursado por plazo de diez días y, en la misma resolución, ordenará emplazar a todas las demás personas que, según resulte de lo actuado, pudieran ser afectadas por la calificación del concurso o declaradas cómplices, a fin de que, en plazo de cinco días, comparezcan en la sección si no lo hubieran hecho con anterioridad.</p> <p>3. A quienes comparezcan en plazo el letrado de la administración de justicia les dará vista del contenido de la sección para que, dentro de los diez días siguientes, aleguen cuanto convenga a su derecho. Si comparecieren con posterioridad al vencimiento del plazo, les tendrá por parte sin retroceder el curso de las actuaciones. Si no comparecieren, el letrado de la administración de justicia los declarará en rebeldía y seguirán su</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO X De la calificación del concurso CAPÍTULO II De la sección de calificación SECCIÓN 1ª.- DE LA FORMACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LA SECCIÓN DE CALIFICACIÓN <i>Subsección 1ª.- Del régimen general</i></p>	449	De redacción. Será el LAJ el que de audiencia al concursado, no el J.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		comparecieren con posterioridad al vencimiento del plazo, les tendrá por parte sin retroceder el curso de las actuaciones. Si no comparecieren, el Secretario judicial los declarará en rebeldía y seguirán su curso las actuaciones sin volver a citarlos	curso las actuaciones sin volver a citarlos.			
171	TÍTULO VI  De la calificación del concurso  CAPÍTULO II  De la sección de calificación  Sección 1. <sup>a</sup> De la formación y tramitación	Artículo 171. Oposición a la calificación.  1..Si el deudor o alguno de los comparecidos formulase oposición, se sustanciará por los trámites del incidente concursal. De ser varias las oposiciones, se sustanciarán juntas en el mismo incidente.  2. Si no se hubiere formulado oposición, el juez dictará sentencia en el plazo de cinco días	Artículo 450.- <i>Oposición a la calificación</i> 1..Si el concursado o alguno de los comparecidos formulase oposición deberá hacerlo en la forma prevista para un escrito de contestación a la demanda. Para los trámites posteriores el procedimiento se sustanciará según lo previsto para el incidente concursal. De ser varias las oposiciones, se sustanciarán juntas en el mismo incidente. 2. Si no se hubiere formulado oposición, el juez dictará sentencia en el plazo de cinco días.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO X De la calificación del concurso CAPÍTULO II De la sección de calificación SECCIÓN 1. <sup>a</sup> - DE LA FORMACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LA SECCIÓN DE CALIFICACIÓN <i>Subsección 1.<sup>a</sup>- Del régimen general</i>	450	Se aclara que la respuesta debe tener forma de contestación de demanda. Resto, de detalle.
172,1	TÍTULO VI  De la calificación del concurso	Artículo 172. Sentencia de calificación.	Artículo 454.- <i>Sentencia de calificación</i> 1. La sentencia declarará el concurso como fortuito o como culpable. Si lo calificara como culpable, expresará la	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO X	454,1	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>CAPÍTULO II</p> <p>De la sección de calificación</p> <p>Sección 1.ª De la formación y tramitación</p>	<p>1. La sentencia declarará el concurso como fortuito o como culpable. Si lo calificara como culpable, expresará la causa o causas en que se fundamente la calificación.</p>	<p>causa o causas en que se fundamente la calificación.</p>	<p>De la calificación del concurso</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>De la sección de calificación</p> <p>SECCIÓN 2ª.-DE LA SENTENCIA DE CALIFICACIÓN</p>		
172,2	<p>TÍTULO VI</p> <p>De la calificación del concurso</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>De la sección de calificación</p> <p>Sección 1.ª De la formación y tramitación</p>	<p>. La sentencia que califique el concurso como culpable contendrá, además, los siguientes pronunciamientos:</p> <p>1.ª La determinación de las personas afectadas por la calificación, así como, en su caso, la de las declaradas cómplices. En caso de persona jurídica, podrán ser considerados personas afectadas por la calificación los administradores o liquidadores, de hecho o de derecho, apoderados generales, y quienes hubieren tenido cualquiera de estas condiciones dentro de los dos años anteriores a la fecha de la declaración de concurso, así como los socios que se hubiesen negado sin causa razonable a la capitalización de créditos o una emisión de valores o instrumentos</p>	<p>2. La sentencia que califique el concurso como culpable contendrá, además, los siguientes pronunciamientos:</p> <p>1º. La determinación de las personas afectadas por la calificación, así como, en su caso, la de las declaradas cómplices.</p> <p>En caso de persona jurídica, podrán ser consideradas personas afectadas por la calificación los administradores o liquidadores, de derecho o de hecho, los apoderados generales y quienes, dentro de los dos años anteriores a la fecha de la declaración de concurso, hubieren tenido cualquiera de estas condiciones. Si alguna de las personas afectadas lo fuera como administrador o liquidador de hecho, la sentencia deberá motivar específicamente la atribución de esa condición. No tendrán la consideración de administradores de hecho los</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO X</p> <p>De la calificación del concurso</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>De la sección de calificación</p> <p>SECCIÓN 2ª.-DE LA SENTENCIA DE CALIFICACIÓN</p>	454,2	<p>De redacción.</p> <p>Desaparece la posibilidad de que el socio que se opone a una capitalización dentro de un AR en determinadas circunstancias, sea considerado persona afectada si culpable en PJ.</p> <p>Se añade que los acreedores que tengan especiales derechos de información, o de toma de decisiones, no serán considerados como administradores de</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>convertibles en los términos previstos en el artículo 165.2, en función de su grado de contribución a la formación de la mayoría necesaria para el rechazo del acuerdo. Si alguna de las personas afectadas lo fuera como administrador o liquidador de hecho, la sentencia deberá motivar la atribución de esa condición.</p> <p>La presunción contenida en el artículo 165.2 no resultará de aplicación a los administradores que hubieran recomendado la recapitalización basada en causa razonable, aun cuando ésta fuera posteriormente rechazada por los socios.</p> <p>2.º La inhabilitación de las personas afectadas por la calificación para administrar los bienes ajenos durante un período de dos a quince años, así como para representar a cualquier persona durante el mismo período, atendiendo, en todo caso, a la gravedad de los hechos y a la entidad del perjuicio, así como la declaración culpable en otros concursos.</p> <p>En caso de convenio, si así lo hubiera solicitado la administración</p>	<p>acreedores que, en virtud de lo pactado en el convenio tuvieran derechos especiales de información, de autorización de determinadas operaciones del deudor o cualesquiera otras de vigilancia o control sobre el cumplimiento del plan de viabilidad, salvo que se acreditara la existencia de alguna circunstancia de distinta naturaleza que pudiera justificar la atribución de esa condición.</p> <p>2º. La inhabilitación de las personas afectadas por la calificación para administrar los bienes ajenos durante un período de dos a quince años, así como para representar a cualquier persona durante el mismo período. La duración del periodo de inhabilitación se fijará por el juez atendiendo a la gravedad de los hechos y a la entidad del perjuicio causado a la masa activa, así como a la existencia de otras sentencias de calificación del concurso como culpable en los que la misma persona ya hubiera sido inhabilitada. Excepcionalmente, en caso de convenio, si así lo hubiera solicitado la administración concursal en el informe de calificación, la sentencia podrá autorizar al inhabilitado a continuar al frente de la empresa o como administrador de la sociedad concursada durante el tiempo de</p>			<p>hecho, salvo otras consideraciones.</p> <p>Se acota la posibilidad de permitir al administrador inhabilitado a estar en frente de la sociedad si convenio, al cumplimiento del mismo, como máximo.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>concural, excepcionalmente la sentencia de calificación podrá autorizar al inhabilitado a continuar al frente de la empresa o como administrador de la sociedad concursada.</p> <p>En el caso de que una misma persona sea inhabilitada en dos o más concursos, el período de inhabilitación será la suma de cada uno de ellos.</p> <p>3.º La pérdida de cualquier derecho que las personas afectadas por la calificación o declaradas cómplices tuvieran como acreedores concursales o de la masa y la condena a devolver los bienes o derechos que hubieran obtenido indebidamente del patrimonio del deudor o hubiesen recibido de la masa activa, así como a indemnizar los daños y perjuicios causados.</p>	<p>cumplimiento del convenio o por periodo inferior.</p> <p>3º. La pérdida de cualquier derecho que las personas afectadas por la calificación o declaradas cómplices tuvieran como acreedores concursales o de la masa.</p> <p>4º. La condena a las personas afectadas por la calificación o declaradas cómplices a devolver los bienes o derechos que indebidamente hubieran obtenido del patrimonio del deudor o recibido de la masa activa, así como la condena a esas personas a indemnizar los daños y perjuicios causados por esa salida o esa entrega indebidas de bienes o derechos.</p>			
172,2	<p>TÍTULO VI</p> <p>De la calificación del concurso</p>	<p>. La sentencia que califique el concurso como culpable contendrá, además, los siguientes pronunciamientos:</p>	<p>Artículo 457.- <i>Cumplimiento de las condenas de inhabilitación</i></p> <p>En el caso de que una misma persona fuera inhabilitada en dos o más concursos, el período de</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO X</p> <p>De la calificación del concurso</p> <p>CAPÍTULO II</p>	457	<p>De redacción.</p> <p>Desaparece la posibilidad de que el socio que se opone a</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>CAPÍTULO II</p> <p>De la sección de calificación</p> <p>Sección 1.ª De la formación y tramitación</p>	<p>1.º La determinación de las personas afectadas por la calificación, así como, en su caso, la de las declaradas cómplices. En caso de persona jurídica, podrán ser considerados personas afectadas por la calificación los administradores o liquidadores, de hecho o de derecho, apoderados generales, y quienes hubieren tenido cualquiera de estas condiciones dentro de los dos años anteriores a la fecha de la declaración de concurso, así como los socios que se hubiesen negado sin causa razonable a la capitalización de créditos o una emisión de valores o instrumentos convertibles en los términos previstos en el artículo 165.2, en función de su grado de contribución a la formación de la mayoría necesaria para el rechazo del acuerdo. Si alguna de las personas afectadas lo fuera como administrador o liquidador de hecho, la sentencia deberá motivar la atribución de esa condición.</p> <p>La presunción contenida en el artículo 165.2 no resultará de aplicación a los administradores que hubieran recomendado la recapitalización basada en causa</p>	<p>inhabilitación será la suma de cada uno de ellos.</p>	<p>De la sección de calificación SECCIÓN 2ª.-DE LA SENTENCIA DE CALIFICACIÓN</p>		<p>una capitalización dentro de un AR en determinadas circunstancias, sea considerado persona afectada si culpable en PJ.</p> <p>Se añade que los acreedores que tengan especiales derechos de información, o de toma de decisiones, no serán considerados como administradores de hecho, salvo otras consideraciones.</p> <p>Se acota la posibilidad de permitir al administrador inhabilitado a estar en frente de la sociedad si convenio, al cumplimiento del mismo, como máximo.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>razonable, aun cuando ésta fuera posteriormente rechazada por los socios.</p> <p>2.º La inhabilitación de las personas afectadas por la calificación para administrar los bienes ajenos durante un período de dos a quince años, así como para representar a cualquier persona durante el mismo período, atendiendo, en todo caso, a la gravedad de los hechos y a la entidad del perjuicio, así como la declaración culpable en otros concursos.</p> <p>En caso de convenio, si así lo hubiera solicitado la administración concursal, excepcionalmente la sentencia de calificación podrá autorizar al inhabilitado a continuar al frente de la empresa o como administrador de la sociedad concursada.</p> <p>En el caso de que una misma persona sea inhabilitada en dos o más concursos, el período de inhabilitación será la suma de cada uno de ellos.</p> <p>3.º La pérdida de cualquier derecho que las personas afectadas por la calificación o declaradas</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>cómplices tuvieran como acreedores concursales o de la masa y la condena a devolver los bienes o derechos que hubieran obtenido indebidamente del patrimonio del deudor o hubiesen recibido de la masa activa, así como a indemnizar los daños y perjuicios causados.</p>				
172,2	<p>TÍTULO VI</p> <p>De la calificación del concurso</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>De la sección de calificación</p> <p>Sección 1.ª De la formación y tramitación</p>	<p>. La sentencia que califique el concurso como culpable contendrá, además, los siguientes pronunciamientos:</p> <p>1.ª La determinación de las personas afectadas por la calificación, así como, en su caso, la de las declaradas cómplices. En caso de persona jurídica, podrán ser considerados personas afectadas por la calificación los administradores o liquidadores, de hecho o de derecho, apoderados generales, y quienes hubieren tenido cualquiera de estas condiciones dentro de los dos años anteriores a la fecha de la declaración de concurso, así como los socios que se hubiesen negado sin causa razonable a la</p>	<p>3. La presunción no será de aplicación a los administradores que, antes o durante la junta general, hubieran recomendado la adopción del acuerdo de capitalización o la emisión de valores o instrumentos convertibles, aun cuando la propuesta hubiera sido posteriormente rechazada por los socios o por la junta.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO</p> <p>Del derecho preconcursal</p> <p>TÍTULO IV</p> <p>De las especialidades del concurso consecutivo</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>De las normas comunes en materia de concurso consecutivo</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DE LAS ESPECIALIDADES EN MATERIA DE CALIFICACIÓN DEL CONCURSO</p>	699,3	<p>De redacción.</p> <p>Desaparece la posibilidad de que el socio que se opone a una capitalización dentro de un AR en determinadas circunstancias, sea considerado persona afectada si culpable en PJ.</p> <p>Se añade que los acreedores que tengan especiales derechos de información, o de toma de decisiones, no serán considerados como</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>capitalización de créditos o una emisión de valores o instrumentos convertibles en los términos previstos en el artículo 165.2, en función de su grado de contribución a la formación de la mayoría necesaria para el rechazo del acuerdo. Si alguna de las personas afectadas lo fuera como administrador o liquidador de hecho, la sentencia deberá motivar la atribución de esa condición.</p> <p>La presunción contenida en el artículo 165.2 no resultará de aplicación a los administradores que hubieran recomendado la recapitalización basada en causa razonable, aun cuando ésta fuera posteriormente rechazada por los socios.</p> <p>2.º La inhabilitación de las personas afectadas por la calificación para administrar los bienes ajenos durante un período de dos a quince años, así como para representar a cualquier persona durante el mismo período, atendiendo, en todo caso, a la gravedad de los hechos y a la entidad del perjuicio, así como la declaración culpable en otros concursos.</p>				<p>administradores de hecho, salvo otras consideraciones.</p> <p>Se acota la posibilidad de permitir al administrador inhabilitado a estar en frente de la sociedad si convenio, al cumplimiento del mismo, como máximo.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>En caso de convenio, si así lo hubiera solicitado la administración concursal, excepcionalmente la sentencia de calificación podrá autorizar al inhabilitado a continuar al frente de la empresa o como administrador de la sociedad concursada.</p> <p>En el caso de que una misma persona sea inhabilitada en dos o más concursos, el período de inhabilitación será la suma de cada uno de ellos.</p> <p>3.º La pérdida de cualquier derecho que las personas afectadas por la calificación o declaradas cómplices tuvieran como acreedores concursales o de la masa y la condena a devolver los bienes o derechos que hubieran obtenido indebidamente del patrimonio del deudor o hubiesen recibido de la masa activa, así como a indemnizar los daños y perjuicios causados.</p>				
172,3	<p>TÍTULO VI</p> <p>De la calificación del concurso</p>	<p>3. La sentencia que califique el concurso como culpable condenará, además, a los</p>		<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO X</p>	454,3	

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO II  De la sección de calificación  Sección 1.ª De la formación y tramitación	cómplices que no tuvieran la condición de acreedores a la indemnización de los daños y perjuicios causados		De la calificación del concurso CAPÍTULO II De la sección de calificación SECCIÓN 2ª.-DE LA SENTENCIA DE CALIFICACIÓN		
172,4	TÍTULO VI  De la calificación del concurso  CAPÍTULO II  De la sección de calificación  Sección 1.ª De la formación y tramitación	4. Quienes hubieran sido parte en la sección de calificación podrán interponer contra la sentencia recurso de apelación	Artículo 459.- <i>Recurso de apelación</i> Quienes hubieran sido parte en la sección sexta podrán interponer recurso de apelación contra la sentencia de calificación.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO X De la calificación del concurso CAPÍTULO II De la sección de calificación SECCIÓN 2ª.-DE LA SENTENCIA DE CALIFICACIÓN	459	De detalle.
172bis ,1	TÍTULO VI  De la calificación del concurso	Artículo 172 bis. Responsabilidad concursal.  1. Cuando la sección de calificación hubiera sido formada o	Artículo 455.- <i>Condena a la cobertura del déficit</i> 1..Cuando la sección de calificación hubiera sido formada o reabierta como consecuencia de la apertura de la fase de liquidación, el juez, en la sentencia de calificación, podrá	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO X De la calificación del concurso CAPÍTULO II De la sección de calificación	455,1	Reaparece la posibilidad de afectar a los socios que se hubiesen opuesto a una capitalización dentro de un AR.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>CAPÍTULO II</p> <p>De la sección de calificación</p> <p>Sección 1.ª De la formación y tramitación</p>	<p>reabierto como consecuencia de la apertura de la fase de liquidación, el juez podrá condenar a todos o a algunos de los administradores, liquidadores, de derecho o de hecho, o apoderados generales, de la persona jurídica concursada, así como los socios que se hayan negado sin causa razonable a la capitalización de créditos o una emisión de valores o instrumentos convertibles en los términos previstos en el número 4.º del artículo 165, que hubieran sido declarados personas afectadas por la calificación a la cobertura, total o parcial, del déficit, en la medida que la conducta que ha determinado la calificación culpable haya generado o agravado la insolvencia.</p>	<p>condenar, con o sin solidaridad, a la cobertura, total o parcial, del déficit a todos o a algunos de los administradores, liquidadores, de derecho o de hecho, o apoderados generales de la persona jurídica concursada que hubieran sido declarados personas afectadas por la calificación en la medida que la conducta de estas personas que haya determinado la calificación del concurso como culpable hubiera generado o agravado la insolvencia.</p>	<p>SECCIÓN 2ª.-DE LA SENTENCIA DE CALIFICACIÓN</p>		
172bis ,1	<p>TÍTULO VI</p> <p>De la calificación del concurso</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>De la sección de calificación</p>	<p>Artículo 172 bis. Responsabilidad concursal.</p> <p>1. Cuando la sección de calificación hubiera sido formada o reabierto como consecuencia de la apertura de la fase de liquidación, el juez podrá condenar a todos o a algunos de los administradores,</p>	<p>Artículo 701.- <i>Condena a la cobertura del déficit</i></p> <p>En el concurso consecutivo, cuando la sección de calificación hubiera sido formada o reabierto como consecuencia de la apertura de la fase de liquidación, el juez podrá condenar a la cobertura, total o parcial, del déficit, a todos o a algunos de los administradores, liquidadores, de derecho o de hecho, o apoderados</p>	<p>LIBRO SEGUNDO</p> <p>Del derecho preconcursal</p> <p>TÍTULO IV</p> <p>De las especialidades del concurso consecutivo</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>De las normas comunes en materia de concurso</p>	701	<p>Reaparece la posibilidad de afectar a los socios que se hubiesen opuesto a una capitalización dentro de un AR.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Sección 1.ª De la formación y tramitación	liquidadores, de derecho o de hecho, o apoderados generales, de la persona jurídica concursada, así como los socios que se hayan negado sin causa razonable a la capitalización de créditos o una emisión de valores o instrumentos convertibles en los términos previstos en el número 4.º del artículo 165, que hubieran sido declarados personas afectadas por la calificación a la cobertura, total o parcial, del déficit, en la medida que la conducta que ha determinado la calificación culpable haya generado o agravado la insolvencia.	generales, de la persona jurídica concursada, así como a los administradores y a los socios que se hayan negado sin causa razonable a proponer o a acordar la capitalización de créditos o una emisión de valores o instrumentos convertibles, siempre que hubieran sido declarados personas afectadas por la calificación. La condena a la cobertura se realizará en función del grado de contribución que hubieran tenido en la formación de la mayoría necesaria para el rechazo del acuerdo y sólo procederá en la medida que esa negativa hubiera determinado la calificación del concurso como culpable por agravación de la insolvencia.	consecutivo SECCIÓN 2ª.- DE LAS ESPECIALIDADES EN MATERIA DE CALIFICACIÓN DEL CONCURSO		
172bis ,1,2	TÍTULO VI De la calificación del concurso  CAPÍTULO II De la sección de calificación	Si el concurso hubiera sido ya calificado como culpable, en caso de reapertura de la sección sexta por incumplimiento del convenio, el juez atenderá para fijar la condena al déficit del concurso tanto a los hechos declarados probados en la sentencia de calificación como a los determinantes de la reapertura	3. En caso de pluralidad de condenados a la cobertura del déficit, la sentencia deberá individualizar la cantidad a satisfacer por cada uno de ellos, de acuerdo con la participación en los hechos que hubieran determinado la calificación del concurso.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO X De la calificación del concurso CAPÍTULO II De la sección de calificación SECCIÓN 2ª.-DE LA SENTENCIA DE CALIFICACIÓN	455,3	Error de correspondencia. Debe referirse al 455,4.  En cualquier caso, sólo modificaciones de detalle.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	Sección 1.ª De la formación y tramitación					
172bis ,1,3	TÍTULO VI  De la calificación del concurso  CAPÍTULO II  De la sección de calificación  Sección 1.ª De la formación y tramitación	En caso de pluralidad de condenados, la sentencia deberá individualizar la cantidad a satisfacer por cada uno de ellos, de acuerdo con la participación en los hechos que hubieran determinado la calificación del concurso	4. En caso de reapertura de la sección sexta por incumplimiento del convenio, si el concurso hubiera sido ya calificado como culpable, el juez para fijar la condena a la cobertura, total o parcial, del déficit, atenderá tanto a los hechos declarados probados en la sentencia de calificación como a los determinantes de la reapertura.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO X De la calificación del concurso CAPÍTULO II De la sección de calificación SECCIÓN 2ª.-DE LA SENTENCIA DE CALIFICACIÓN	455,4	Error de correspondencia. Debe referirse al 455,3.  Sin modificaciones.
172bis ,2	TÍTULO VI  De la calificación del concurso  CAPÍTULO II  De la sección de calificación  Sección 1.ª De la formación y tramitación	2. La legitimación para solicitar la ejecución de la condena corresponderá a la administración concursal. Los acreedores que hayan instado por escrito de la administración concursal la solicitud de la ejecución estarán legitimados para solicitarla si la administración concursal no lo hiciera dentro del mes siguiente al requerimiento	Artículo 460.- <i>Ejecución de la sentencia de calificación</i> 1. La legitimación para solicitar la ejecución de la condena o de las condenas que contenga la sentencia de calificación corresponderá a la administración concursal. Los acreedores que hayan instado por escrito de la administración concursal la solicitud de la ejecución estarán legitimados para solicitarla si la administración concursal no lo hiciera dentro del mes siguiente al requerimiento.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO X De la calificación del concurso CAPÍTULO II De la sección de calificación SECCIÓN 2ª.-DE LA SENTENCIA DE CALIFICACIÓN	460,1	De detalle. Añadiendo la pluralidad de condenas.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
172bis ,3	TÍTULO VI  De la calificación del concurso  CAPÍTULO II  De la sección de calificación  Sección 1.ª De la formación y tramitación	3. Todas las cantidades que se obtengan en ejecución de la sentencia de calificación se integrarán en la masa activa del concurso	2. Todas las cantidades que se obtengan en ejecución de la sentencia de calificación se integrarán en la masa activa del concurso.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO X De la calificación del concurso CAPÍTULO II De la sección de calificación SECCIÓN 2ª.-DE LA SENTENCIA DE CALIFICACIÓN	460,2	NO
172bis ,4	TÍTULO VI  De la calificación del concurso  CAPÍTULO II  De la sección de calificación  Sección 1.ª De la formación y tramitación	4. Quienes hubieran sido parte en la sección de calificación podrán interponer contra la sentencia recurso de apelación	Artículo 459.- <i>Recurso de apelación</i> Quienes hubieran sido parte en la sección sexta podrán interponer recurso de apelación contra la sentencia de calificación.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO X De la calificación del concurso CAPÍTULO II De la sección de calificación SECCIÓN 2ª.-DE LA SENTENCIA DE CALIFICACIÓN	459	De redacción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
173	<p>TÍTULO VI</p> <p>De la calificación del concurso</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>De la sección de calificación</p> <p>Sección 1.ª De la formación y tramitación</p>	<p>Artículo 173. Sustitución de los inhabilitados.</p> <p>Los administradores y los liquidadores de la persona jurídica concursada que sean inhabilitados cesarán en sus cargos. Si el cese impidiese el funcionamiento del órgano de administración o liquidación, la administración concursal convocará junta o asamblea de socios para el nombramiento de quienes hayan de cubrir las vacantes de los inhabilitados.</p>	<p>Artículo 458.- <i>Cese y sustitución de los inhabilitados</i></p> <p>1. La firmeza de la sentencia de calificación producirá el cese automático de los administradores y liquidadores de la persona jurídica concursada que hubieran sido inhabilitados.</p> <p>2. Si el cese impidiese el funcionamiento del órgano de administración o liquidación, la administración concursal convocará junta o asamblea de socios para el nombramiento de quienes hayan de cubrir las vacantes de los inhabilitados.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO X</p> <p>De la calificación del concurso</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>De la sección de calificación</p> <p>SECCIÓN 2ª.-DE LA SENTENCIA DE CALIFICACIÓN</p>	458	De redacción.
174	<p>TÍTULO VI</p> <p>De la calificación del concurso</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>De la sección de calificación</p> <p>Sección 2.ª De la calificación en caso de intervención administrativa</p>	<p>Artículo 174. Formación de la sección de calificación.</p> <p>1..En los casos de adopción de medidas administrativas que comporten la disolución y liquidación de una entidad y excluyan la posibilidad de declarar el concurso, la autoridad supervisora que las hubiera acordado comunicará inmediatamente la resolución al juez que fuera competente para la</p>	<p>Artículo 462.- <i>Formación de la sección de calificación</i></p> <p>1..En los casos de adopción de medidas administrativas que comporten la disolución y liquidación de una entidad y excluyan la posibilidad de declarar el concurso, la autoridad supervisora que las hubiera acordado comunicará inmediatamente la resolución al juez que fuera competente para la declaración de concurso de esa entidad.</p> <p>2. Una vez recibida la comunicación y, aunque la resolución administrativa no sea firme, el juez, de oficio o a</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO X</p> <p>De la calificación del concurso</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>De la sección de calificación</p> <p>SECCIÓN 3ª.- DE LA CALIFICACIÓN EN CASO DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA</p>	462	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>declaración de concurso de esa entidad.</p> <p>2. Recibida la comunicación y, aunque la resolución administrativa no sea firme, el juez, de oficio o a solicitud del Ministerio Fiscal o de la autoridad administrativa, dictará auto acordando la formación de una sección autónoma de calificación, sin previa declaración de concurso.</p> <p>Se dará al auto la publicidad prevista en esta ley para la resolución judicial de apertura de la liquidación</p>	<p>solicitud del fiscal o de la autoridad administrativa, dictará auto acordando la formación de una sección autónoma de calificación, sin previa declaración de concurso.</p> <p>3. Se dará al auto la publicidad prevista en esta ley para la resolución judicial de apertura de la liquidación.</p>			
175,1	<p>TÍTULO VI</p> <p>De la calificación del concurso</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>De la sección de calificación</p> <p>Sección 2.ª De la calificación en caso de intervención administrativa</p>	<p>Artículo 175. Especialidades de la tramitación.</p> <p>1. La sección se encabezará con la resolución administrativa que hubiere acordado las medidas.</p>	<p>Artículo 463.- <i>Especialidades de la tramitación</i></p> <p>1. La sección se encabezará con la resolución administrativa que hubiere acordado las medidas.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO X</p> <p>De la calificación del concurso</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>De la sección de calificación</p> <p>SECCIÓN 3ª.- DE LA CALIFICACIÓN EN CASO DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA</p>	463,1	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
175,2	TÍTULO VI  De la calificación del concurso  CAPÍTULO II  De la sección de calificación Sección 2.ª De la calificación en caso de intervención administrativa	2. Los interesados podrán personarse y ser parte en la sección en el plazo de 15 días a contar desde la publicación prevista en el artículo anterior	Artículo 463.- <i>Especialidades de la tramitación</i> 1. La sección se encabezará con la resolución administrativa que hubiere acordado las medidas.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO X De la calificación del concurso CAPÍTULO II De la sección de calificación SECCIÓN 3ª.- DE LA CALIFICACIÓN EN CASO DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA	463,1	Se trata de un error. La correspondencia es con el 463,2, con el que no hay cambios, más que de detalle.
175,3	TÍTULO VI  De la calificación del concurso  CAPÍTULO II  De la sección de calificación Sección 2.ª De la calificación en caso de intervención administrativa	3. El informe sobre la calificación será emitido por la autoridad supervisora que hubiere acordado la medida de intervención.	3. El informe sobre la calificación será emitido por la autoridad supervisora que hubiere acordado la medida de intervención	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO X De la calificación del concurso CAPÍTULO II De la sección de calificación SECCIÓN 3ª.- DE LA CALIFICACIÓN EN CASO DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA	463,3	NO
176,1	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del concurso  ]	Artículo 176. Causas de conclusión.  1. Procederá la conclusión del concurso y el archivo de las actuaciones en los siguientes casos:	Artículo 464.- <i>Causas</i> La conclusión del concurso con el archivo de las actuaciones procederá en los siguientes casos: 1º. Una vez firme el auto de la Audiencia Provincial que revoque en apelación el auto de declaración de concurso.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO I	464	De detalle.  Se incorpora como punto tercero, que será causa de conclusión aplicar a satisfacción de

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO ÚNICO	<p>1.º Una vez firme el auto de la Audiencia Provincial que revoque en apelación el auto de declaración de concurso.</p> <p>2.º Una vez firme el auto que declare el cumplimiento del convenio y, en su caso, caducadas o rechazadas por sentencia firme las acciones de declaración de incumplimiento, o que declare finalizada la fase de liquidación.</p> <p>3.º En cualquier estado del procedimiento, cuando se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa.</p> <p>4.º En cualquier estado del procedimiento, cuando se compruebe el pago o la consignación de la totalidad de los créditos reconocidos o la íntegra satisfacción de los acreedores por cualquier otro medio o que ya no existe la situación de insolvencia.</p> <p>5.º Una vez terminada la fase común del concurso, cuando quede firme la resolución que acepte el desistimiento o la renuncia de la</p>	<p>2º. Cuando se dicte auto de cumplimiento del convenio, una vez transcurrido el plazo de caducidad de las acciones de declaración de incumplimiento o, en su caso, rechazadas por resolución judicial firme las que se hubieren ejercitado.</p> <p>3º. Una vez liquidados los bienes y derechos de la masa activa y aplicado lo obtenido en la liquidación a la satisfacción de los créditos.</p> <p>4º. En cualquier estado del procedimiento, cuando se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa</p> <p>5º. En cualquier estado del procedimiento, cuando se compruebe que ya no existe la situación de insolvencia por el pago o la consignación de la totalidad de los créditos reconocidos o como consecuencia de la íntegra satisfacción de los acreedores por cualquier otro medio.</p> <p>6º. Una vez terminada la fase común del concurso, cuando quede firme la resolución que acepte el desistimiento o la renuncia de la totalidad de los acreedores reconocidos.</p>	De la conclusión del concurso SECCIÓN 1ª.- DE LAS CAUSAS DE CONCLUSIÓN DEL CONCURSO		<p>los créditos lo obtenido por la liquidación.</p> <p>El punto 3º pasa al 4º, sin modificación.</p> <p>El punto 4º pasa al 5º, con modificaciones de detalle.</p> <p>El punto 5º pasa al 6º, sin modificación.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		totalidad de los acreedores reconocidos.				
176,2	<p>TÍTULO VII</p> <p>De la conclusión y de la reapertura del concurso</p> <p>]</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p>2. En los dos últimos casos del apartado anterior, la conclusión se acordará por auto y previo informe de la administración concursal, que se pondrá de manifiesto por quince días a todas las partes personadas</p> <p>Si en el plazo de audiencia concedido a las partes se formulase oposición a la conclusión del concurso, se le dará la tramitación del incidente concursal</p>	<p>Artículo 476.- <i>Conclusión por satisfacción a los acreedores, desistimiento o renuncia</i></p> <p>1. El concursado, la administración concursal o cualquiera de los acreedores podrá alegar como causa de conclusión del concurso el pago o la consignación de la totalidad de los créditos reconocidos o la íntegra satisfacción de los acreedores por cualquier otro medio, así como, una vez terminada la fase común del concurso, la firmeza de la resolución que acepte el desistimiento o la renuncia de la totalidad de los acreedores reconocidos. La solicitud de conclusión del concurso de acreedores podrá presentarse aunque se encuentre en tramitación la sección sexta.</p> <p>2. Cuando la solicitud de conclusión no la formule la propia administración concursal, se le dará traslado de la solicitud para que emita informe en el plazo de quince días, en el cual podrá oponerse a la conclusión de concurso.</p> <p>3. Presentado el informe por la administración concursal o solicitada por ésta la conclusión, el letrado de la administración de justicia dará</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO XI</p> <p>De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>De la conclusión del concurso</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DEL RÉGIMEN DE CONCLUSIÓN DEL CONCURSO</p> <p><i>Subsección 6ª.- De la conclusión del concurso por satisfacción de los acreedores, por desistimiento o por renuncia</i></p>	476	<p>Se desarrolla profundamente el proceso. Lo inicial no cambia. Se añade:</p> <p>Se legitima al concursado, a la AC y a acreedores. Si no es la AC, se le da traslado x15días para alegar. Si es la AC, el LAJ da traslado al resto x15d.</p> <p>Se permite presentar la conclusión aunque esté en marcha la S6.</p> <p>Si no oposición, el J resuelve junto con la rendición de cuentas.</p> <p>Si oposición, ICO.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
			<p>traslado a las demás partes personadas para que en el plazo de quince días puedan formular oposición a la solicitud de conclusión.</p> <p>4. Si no se formula oposición, el juez resolverá sobre la conclusión del concurso en la misma resolución que decida sobre la rendición de cuentas. De formularse oposición a la conclusión de concurso, se le dará la tramitación del incidente concursal.</p> <p>5. La conclusión del concurso no impedirá la continuación de la tramitación de la sección sexta ni la ejecución por la administración concursal de los pronunciamientos de la sentencia de calificación.</p>			
176bis ,1	<p>TÍTULO VII</p> <p>De la conclusión y de la reapertura del concurso</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p>Artículo 176 bis. Especialidades de la conclusión por insuficiencia de masa activa.</p> <p>1..Desde la declaración del concurso procederá la conclusión por insuficiencia de la masa activa cuando, no siendo previsible el ejercicio de acción de reintegración, de impugnación o de responsabilidad de terceros ni la calificación del concurso como culpable, el patrimonio del concursado no sea presumiblemente suficiente para la satisfacción de los créditos contra</p>	<p>Artículo 472.- <i>Presupuestos de la conclusión del concurso</i></p> <p>1. Durante la tramitación del concurso procederá la conclusión por insuficiencia de la masa activa cuando, no siendo previsible el ejercicio de acciones de reintegración o de responsabilidad de terceros ni la calificación del concurso como culpable, la masa activa no sea presumiblemente suficiente para la satisfacción de los créditos contra la masa, salvo que el juez considere que el pago de esos créditos está garantizado por un tercero de manera suficiente.</p> <p>La insuficiencia de masa activa existirá aunque el concursado mantenga la propiedad de bienes legalmente</p>	<p>LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO XI</p> <p>De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>De la conclusión del concurso</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DEL RÉGIMEN DE CONCLUSIÓN DEL CONCURSO</p> <p>Subsección 5ª.- <i>De la conclusión por insuficiencia de la masa activa posterior al auto de declaración del concurso</i></p>	472	<p>Se modifica el momento a partir del que se puede concluir el concurso, pasando a ser “desde la declaración” a “durante la tramitación”. Se añade que se concluirá, aunque existan bienes legalmente inembargables, desprovistos de valor de mercado. o con coste de realización manifiestamente desproporcionado</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>la masa, salvo que el juez considere que estas cantidades estén garantizadas por un tercero de manera suficiente.</p> <p>No podrá dictarse auto de conclusión del concurso por insuficiencia de la masa activa mientras se esté tramitando la sección de calificación o estén pendientes demandas de reintegración de la masa activa o de exigencia de responsabilidad de terceros, salvo que las correspondientes acciones hubiesen sido objeto de cesión o fuese manifiesto que lo que se obtuviera de ellas no sería suficiente para la satisfacción de los créditos contra la masa</p>	<p>inembargables o desprovistos de valor de mercado o cuyo coste de realización sería manifiestamente desproporcionado respecto de su previsible valor venal.</p> <p>2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no podrá dictarse auto de conclusión del concurso por insuficiencia de la masa activa mientras se esté tramitando la sección de calificación o estén pendientes demandas de reintegración o de exigencia de responsabilidad de terceros, salvo que las correspondientes acciones hubiesen sido objeto de cesión o fuese manifiesto que lo que se obtuviera de ellas no sería suficiente para la satisfacción de los créditos contra la masa.</p>			<p>respecto de su previsible valor venal.</p>
176bis ,2,1	<p>TÍTULO VII</p> <p>De la conclusión y de la reapertura del concurso</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p>2. Tan pronto como conste que la masa activa es insuficiente para el pago de los créditos contra la masa, la administración concursal lo comunicará al juez del concurso, que lo pondrá de manifiesto en la oficina judicial a las partes personadas</p>	<p><i>Artículo 249.- Deber de comunicación de la insuficiencia de la masa activa</i> En cuanto conste que la masa activa es insuficiente para el pago de los créditos contra la masa, la administración concursal lo comunicará al juez del concurso que lo pondrá de manifiesto en la oficina judicial a las partes personadas.</p>	<p>LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores TÍTULO IV De la masa activa CAPÍTULO VI De los créditos contra la masa activa SECCIÓN 3ª.- DE LAS ESPECIALIDADES EN CASO DE INSUFICIENCIA DE LA MASA ACTIVA</p>	249	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
176bis ,2,2	<p>TÍTULO VII</p> <p>De la conclusión y de la reapertura del concurso</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p>Desde ese momento, la administración concursal deberá proceder a pagar los créditos contra la masa conforme al orden siguiente, y, en su caso, a prorrata dentro de cada número, salvo los créditos imprescindibles para concluir la liquidación:</p> <p>1.º Los créditos salariales de los últimos treinta días de trabajo efectivo y en cuantía que no supere el doble del salario mínimo interprofesional.</p> <p>2.º Los créditos por salarios e indemnizaciones en la cuantía que resulte de multiplicar el triple del salario mínimo interprofesional por el número de días de salario pendientes de pago.</p> <p>3.º Los créditos por alimentos del artículo 145.2, en cuantía que no supere el salario mínimo interprofesional.</p> <p>4.º Los créditos por costas y gastos judiciales del concurso.</p> <p>5.º Los demás créditos contra la masa.</p>	<p>Artículo 250.- <i>Pago de los créditos contra la masa en caso de insuficiencia de la masa activa</i></p> <p>1. Desde que la administración concursal comunique al juez del concurso que la masa activa es insuficiente para el pago de los créditos contra la masa, el pago de esos créditos vencidos o que venzan después de la comunicación se realizará conforme al orden siguiente, y, en su caso, a prorrata dentro de cada número:</p> <p>1º. Los créditos salariales de los últimos treinta días de trabajo efectivo en cuantía que no supere el doble del salario mínimo interprofesional.</p> <p>2º. Los créditos por salarios e indemnizaciones en la cuantía que resulte de multiplicar el triple del salario mínimo interprofesional por el número de días de salario pendientes de pago.</p> <p>3º. Los créditos por alimentos devengados tras la apertura de la fase de liquidación en cuantía que no supere el salario mínimo interprofesional.</p> <p>4º. Los créditos por costas y gastos judiciales del concurso de acreedores, incluida la retribución de la administración concursal durante la fase de liquidación de la masa activa.</p> <p>5º. Los demás créditos contra la masa, incluida la retribución de la administración concursal durante la fase común y la fase de convenio.</p>	<p>LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO IV</p> <p>De la masa activa CAPÍTULO VI</p> <p>De los créditos contra la masa activa SECCIÓN 3ª.- DE LAS ESPECIALIDADES EN CASO DE INSUFICIENCIA DE LA MASA ACTIVA</p>	250	<p>Se añade que los que se someterá a este criterio no sólo los CCMs vencidos sino los que venzan...</p> <p>Se adapta el texto.</p> <p>Se aclara que los honorarios de la AC correspondientes a la fase de liquidación se encuentran en el ordinal 4º y los de la fase común y de convenio, en el 5º.</p> <p>Se indica que quedan excluidos de lo anterior, los créditos contra la masa que sean imprescindibles para concluir la liquidación.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
			2. Se exceptúa de lo establecido en el apartado anterior, aquellos créditos contra la masa que sean imprescindibles para concluir la liquidación.			
176bis ,3,1	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	3. Una vez distribuida la masa activa, la administración concursal presentará al juez del concurso un informe justificativo que afirmará y razonará inexcusablemente que el concurso no será calificado como culpable y que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas o bien que lo que se pudiera obtener de las correspondientes acciones no sería suficiente para el pago de los créditos contra la masa. No impedirá la declaración de insuficiencia de masa activa que el deudor mantenga la propiedad de bienes legalmente inembargables o desprovistos de valor de mercado o cuyo coste de realización sería manifiestamente desproporcionado respecto de su previsible valor venal	Artículo 473.- <i>Informe justificativo de la administración concursal</i> 1. Una vez satisfechos los créditos contra la masa conforme al orden previsto en esta ley para el caso de insuficiencia de masa activa, la administración concursal presentará al juez del concurso un informe solicitando la conclusión del procedimiento en el que afirmará y razonará inexcusablemente que el concurso no será calificado como culpable y que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas o bien que lo que se pudiera obtener de las correspondientes acciones no sería suficiente para el pago de los créditos contra la masa.	LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO I De la conclusión del concurso SECCIÓN 2ª.- DEL RÉGIMEN DE CONCLUSIÓN DEL CONCURSO <i>Subsección 5ª.- De la conclusión por insuficiencia de la masa activa posterior al auto de declaración del concurso</i>	473,1	Se modifica la distribución de la masa por la satisfacción de los CCMs...  Resto, de detalle.  En esta correspondencia aparece el añadido en la correspondencia del 472,1.
176bis ,3,2	TÍTULO VII	El informe se pondrá de manifiesto en la oficina judicial por	2. El informe se pondrá de manifiesto en la oficina judicial por quince días a todas las partes personadas.	LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores TÍTULO XI	473,2	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	quince días a todas las partes personadas		De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO I De la conclusión del concurso SECCIÓN 2ª.- DEL RÉGIMEN DE CONCLUSIÓN DEL CONCURSO <i>Subsección 5ª.- De la conclusión por insuficiencia de la masa activa posterior al auto de declaración del concurso</i>		
176bis ,3,3	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	La conclusión por insuficiencia de masa se acordará por auto. Si en el plazo de audiencia concedido a las partes se formulase oposición a la conclusión del concurso, se le dará la tramitación del incidente concursal. Durante este plazo, el deudor persona natural podrá solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho. La tramitación de dicha solicitud, los requisitos para beneficiarse de la exoneración y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el artículo 178 bis	Artículo 474.- <i>Oposición a la conclusión</i> 1. Si en el plazo de audiencia concedido a las partes, computado desde la puesta de manifiesto del informe de la administración concursal en la oficina judicial, se formulase oposición a la conclusión del concurso, se dará a ésta la tramitación del incidente concursal. 2. Si no se formulase oposición en el plazo indicado, el juez resolverá sobre la conclusión por insuficiencia de masa en la misma resolución que decida sobre la rendición de cuentas.	LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO I De la conclusión del concurso SECCIÓN 2ª.- DEL RÉGIMEN DE CONCLUSIÓN DEL CONCURSO <i>Subsección 5ª.- De la conclusión por insuficiencia de la masa activa posterior al auto de declaración del concurso</i>	474	De redacción.  Se indica que si no hay oposición el juez resuelve sobre la conclusión en el mismo auto que la rendición de cuentas.  Se elimina la referencia a la solicitud del BEPI en PN.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
176bis ,3,3	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	La conclusión por insuficiencia de masa se acordará por auto. Si en el plazo de audiencia concedido a las partes se formulase oposición a la conclusión del concurso, se le dará la tramitación del incidente concursal. Durante este plazo, el deudor persona natural podrá solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho. La tramitación de dicha solicitud, los requisitos para beneficiarse de la exoneración y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el artículo 178 bis	2. Si no se formulase oposición a las cuentas ni a la conclusión del concurso, el juez mediante auto decidirá sobre la conclusión de concurso, y de acordarse ésta, declarará aprobadas las cuentas.	LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO I De la conclusión del concurso SECCIÓN 3ª.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS	478,2	De redacción.  Se indica que si no hay oposición el juez resuelve sobre la conclusión en el mismo auto que la rendición de cuentas.  Se elimina la referencia a la solicitud del BEPI en PN.
176bis ,4,1	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	4. También podrá acordarse la conclusión por insuficiencia de masa en el mismo auto de declaración de concurso cuando el juez aprecie de manera evidente que el patrimonio del concursado no será presumiblemente suficiente para la satisfacción de los previsible créditos contra la masa del procedimiento ni es previsible el ejercicio de acción de reintegración, de impugnación o de responsabilidad de terceros	Artículo 469.- Presupuestos El juez podrá acordar en el mismo auto de declaración de concurso la conclusión del procedimiento cuando aprecie de manera evidente que la masa activa presumiblemente será insuficiente para la satisfacción de los posibles gastos del procedimiento, incluyendo la retribución de la administración concursal y, además, que no es previsible el ejercicio de acciones de reintegración o de responsabilidad de terceros ni la calificación del concurso como culpable.	LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO I De la conclusión del concurso SECCIÓN 2ª.- DEL RÉGIMEN DE CONCLUSIÓN DEL CONCURSO <i>Subsección 4ª.- De la conclusión por insuficiencia de la masa activa simultánea a la declaración del concurso</i>	469	Nuevo redactado.  La referencia es a la masa, no al patrimonio, insuficiente para satisfacer los gastos del procedimiento, incluidos los honorarios de la AC, no los CCMs en general.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
176bis ,4,2	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	Si el concursado fuera persona natural, el juez designará un administrador concursal que deberá liquidar los bienes existentes y pagar los créditos contra la masa siguiendo el orden del apartado 2. Una vez concluida la liquidación, el deudor podrá solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho ante el juez del concurso. La tramitación de la solicitud, los requisitos para beneficiarse de la exoneración y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el artículo 178 bis	Artículo 471.- <i>Especialidades en caso de concurso de persona natural</i> 1. Si el concursado fuera persona natural, el juez, en el mismo auto que acuerde la conclusión, designará un administrador concursal que deberá liquidar los bienes existentes y pagar los créditos contra la masa siguiendo el orden establecido en esta ley para el supuesto de insuficiencia de masa. 2. Una vez comunicada al juzgado la finalización de la liquidación, el deudor, dentro de los quince días siguientes, podrá solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho ante el juez del concurso, siendo de aplicación la tramitación, los requisitos y los efectos establecidos en esta ley.	LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO I De la conclusión del concurso SECCIÓN 2ª.- DEL RÉGIMEN DE CONCLUSIÓN DEL CONCURSO <i>Subsección 4ª.- De la conclusión por insuficiencia de la masa activa simultánea a la declaración del concurso</i>	471	De redacción.
176bis ,4,3	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	Contra este auto podrá interponerse recurso de apelación	Artículo 470.- <i>Recurso contra el auto de conclusión del concurso</i> Quien ostente interés legítimo podrá interponer recurso de apelación contra el pronunciamiento del auto por el que se hubiese decretado la conclusión del concurso.	LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO I De la conclusión del concurso SECCIÓN 2ª.- DEL RÉGIMEN DE CONCLUSIÓN DEL CONCURSO <i>Subsección 4ª.- De la conclusión por insuficiencia de la</i>	470	Se añade la legitimación en interés legítimo.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
				<i>masa activa simultánea a la declaración del concurso</i>		
176bis ,5	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	5. Hasta la fecha en que se dicte el auto de conclusión del concurso, los acreedores y cualquier otro legitimado podrán solicitar la reanudación del concurso siempre que justifiquen indicios suficientes para considerar que pueden ejercitarse acciones de reintegración o aportando por escrito hechos relevantes que pudieran conducir a la calificación de concurso culpable y que justifiquen el depósito o consignación ante el juzgado de una cantidad suficiente para la satisfacción de los créditos contra la masa previsible. El depósito o consignación podrá hacerse también mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o cualquier otro medio que, a juicio del tribunal, garantice la inmediata disponibilidad de la cantidad.  El secretario judicial admitirá a trámite la solicitud si cumplen las condiciones de tiempo y contenido establecidas en esta ley. Si	Artículo 475.- <i>Solicitud de continuación del concurso</i> 1..Hasta la fecha en que se dicte el auto de conclusión del concurso, los acreedores y cualquier otro legitimado podrán solicitar la continuación del concurso siempre que justifiquen la existencia de indicios suficientes para considerar que pueden ejercitarse determinadas acciones de reintegración o aporten por escrito hechos relevantes que pudieran conducir a la calificación de concurso culpable y la constitución de depósito o la consignación en el juzgado de una cantidad suficiente para la satisfacción de los previsible créditos contra la masa. El depósito o consignación podrá hacerse también mediante aval solidario de duración indefinida, pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, o por cualquier otro medio que, a juicio del tribunal, garantice la inmediata disponibilidad de la cantidad. 2. El letrado de la administración de justicia admitirá a trámite la solicitud si cumple las condiciones de tiempo y contenido establecidas en esta ley. Si entiende que no concurren las condiciones o que no se han subsanado, dará cuenta al juez para	LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO I De la conclusión del concurso SECCIÓN 2ª.- DEL RÉGIMEN DE CONCLUSIÓN DEL CONCURSO <i>Subsección 5ª.- De la conclusión por insuficiencia de la masa activa posterior al auto de declaración del concurso</i>	475	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		entiende que no concurren las condiciones o que no se han subsanado, el secretario judicial dará cuenta al juez para que dicte auto aceptando o denegando la solicitud. Reanudado el concurso, el instante estará legitimado para el ejercicio de la acción de reintegración o de impugnación, estando en cuanto a las costas y gastos a lo dispuesto en el artículo 54.4	que dicte auto aceptando o denegando la solicitud. 3. Si continuase el concurso, el instante estará legitimado para el ejercicio de las acciones de reintegración que hubiere identificado en la solicitud, estando en cuanto a las costas y gastos a lo establecido en esta ley para el ejercicio subsidiario de acciones por los acreedores.			
177,1	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	Artículo 177. Recursos y publicidad.  1. Contra el auto que acuerde la conclusión del concurso no cabrá recurso alguno.	Artículo 480.- <i>Recursos</i> 1. Contra el auto que acuerde la conclusión del concurso no cabrá recurso alguno y contra el que la deniegue podrá interponerse recurso de apelación.	LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO I De la conclusión del concurso  SECCIÓN 4ª.- DE LOS RECURSOS Y DE LA PUBLICIDAD	480,1	Se añade que permite apelación el auto que deniegue la conclusión.
177,2	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	2. Contra la sentencia que resuelva la oposición a la conclusión del concurso, cabrán los recursos previstos en esta ley para las sentencias dictadas en incidentes concursales	2. Contra la sentencia que resuelva la oposición a la conclusión del concurso, cabrán los recursos previstos en esta ley para las sentencias dictadas en incidentes concursales.	LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO I	480,2	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
				De la conclusión del concurso  SECCIÓN 4ª.- DE LOS RECURSOS Y DE LA PUBLICIDAD		
177,3	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	3. La resolución firme que acuerde la conclusión del concurso se notificará mediante comunicación personal que acredite su recibo o por los medios a que se refiere el primer párrafo del artículo 23.1 de esta ley y se dará a la misma la publicidad prevista en el segundo párrafo de dicho precepto y en el artículo 24	Artículo 481.- <i>Publicidad</i> La resolución que acuerde la conclusión del procedimiento se notificará a las mismas personas a las que se hubiera notificado el auto de declaración de concurso.	LIBRO PRIMERO. Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO I De la conclusión del concurso  SECCIÓN 4ª.- DE LOS RECURSOS Y DE LA PUBLICIDAD	481	Se redacta de nuevo, siguiendo la reforma, indicando que se notificará a las mismas a quienes se notificó el auto.
178,1	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	Artículo 178. Efectos de la conclusión del concurso.  1. En todos los casos de conclusión del concurso, cesarán las limitaciones de las facultades de administración y disposición sobre el deudor subsistentes, salvo las que se contengan en la sentencia firme de calificación o de lo previsto en los capítulos siguientes.	Artículo 482.- <i>Efectos generales</i> En todos los casos de conclusión del concurso, cesarán las limitaciones de las facultades de administración y disposición sobre el concursado, salvo las que se contengan en la sentencia firme de calificación.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO I De la conclusión del concurso SECCIÓN 5ª.- DE LOS EFECTOS DE LA CONCLUSIÓN DEL CONCURSO	482	Se elimina la referencia a los capítulos siguientes.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
178,2	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	2. Fuera de los supuestos previstos en el artículo siguiente, en los casos de conclusión del concurso por liquidación o insuficiencia de masa activa, el deudor persona natural quedará responsable del pago de los créditos restantes. Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares, en tanto no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare nuevo concurso. Para tales ejecuciones, la inclusión de su crédito en la lista definitiva de acreedores se equipara a una sentencia de condena firme	Artículo 483.- <i>Efectos específicos en caso de concurso de persona natural</i> 1. En caso de conclusión del concurso por liquidación o insuficiencia de masa activa, el deudor persona natural quedará responsable del pago de los créditos insatisfechos, salvo que obtenga el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho. 2. Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares, en tanto no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare nuevo concurso. Para tales ejecuciones, la inclusión de su crédito en la lista definitiva de acreedores se equipara a una sentencia firme de condena.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO I De la conclusión del concurso SECCIÓN 5ª.- DE LOS EFECTOS DE LA CONCLUSIÓN DEL CONCURSO	483	Se aclara el texto en relación a la responsabilidad sobre las deudas no satisfechas ni exoneradas de la persona natural.
178,3	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	3. La resolución judicial que declare la conclusión del concurso por liquidación o por insuficiencia de la masa activa del deudor persona jurídica acordará su extinción y dispondrá la cancelación de su inscripción en los registros públicos que corresponda, a cuyo efecto se expedirá mandamiento conteniendo testimonio de la resolución firme	Artículo 484.- <i>Efectos específicos en caso de concurso de persona jurídica</i> 1. La resolución judicial que declare la conclusión del concurso por liquidación o por insuficiencia de la masa activa del concursado persona jurídica acordará la extinción de la persona jurídica concursada y dispondrá la cancelación de su inscripción en los registros públicos que corresponda, a cuyo efecto se expedirá mandamiento conteniendo testimonio de la resolución firme.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO I De la conclusión del concurso SECCIÓN 5ª.- DE LOS EFECTOS DE LA	484	El inciso segundo incorporado. Si en el momento de la conclusión de PJ existen activos, el juez decide a quien se los atribuye. En caso de Pesp, en pago.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
			2. De existir bienes o derechos en la masa activa al tiempo de decretarse la conclusión del concurso, el juez, en la misma resolución en que la acuerde, decidirá sobre la atribución de esos bienes y derechos y, de estar hipotecados o pignorados, se darán en pago al titular del derecho real de garantía.	CONCLUSIÓN DEL CONCURSO		
178bis ,1	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	Artículo 178 bis. Beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.  1. El deudor persona natural podrá obtener el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos establecidos en este artículo, una vez concluido el concurso por liquidación o por insuficiencia de la masa activa.	Artículo 485.- <i>Ámbito de aplicación</i> Si la causa de conclusión del concurso fuera la finalización de la fase de liquidación de la masa activa o la insuficiencia de esa masa para satisfacer los créditos contra la masa, el deudor persona natural podrá solicitar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO II Del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho SECCIÓN 1ª.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN	485	Se aclara el texto. Como detalle, el deudor solicita, no obtiene.
178bis ,2	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del concurso	2. El deudor deberá presentar su solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho ante el juez del concurso dentro del plazo de audiencia que se le haya conferido de conformidad con lo establecido en el artículo 152.3	Artículo 488.- <i>Solicitud de exoneración</i> 1. El deudor deberá presentar ante el juez del concurso la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho dentro del plazo de audiencia concedido a las partes para formular oposición a la solicitud de conclusión del concurso.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO II	488,1	Se reordena el texto.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO ÚNICO			Del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho SECCIÓN 2ª.- DEL RÉGIMEN GENERAL <i>Subsección 2ª.- De la solicitud de exoneración y de la concesión del beneficio</i>		
178bis ,3	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	<p>3. Solo se admitirá la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho a los deudores de buena fe. Se entenderá que concurre buena fe en el deudor siempre que se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>1.º Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por aplicación del artículo 165.1.1.º el juez podrá no obstante conceder el beneficio atendidas las circunstancias y siempre que no se apreciare dolo o culpa grave del deudor.</p> <p>2.º Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad</p>	<p>Artículo 486.- <i>Presupuesto subjetivo</i></p> <p>1. Sólo podrá solicitar el beneficio de exoneración de responsabilidad el deudor persona natural que sea de buena fe.</p> <p>2. A estos efectos, se considera que el deudor es de buena fe cuando reúna los dos siguientes requisitos:</p> <p>1º. Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por haber incumplido el deudor el deber de solicitar oportunamente la declaración de concurso, el juez podrá conceder el beneficio atendiendo a las circunstancias en que se hubiera producido el retraso.</p> <p>2º. Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración</p>	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO II Del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho SECCIÓN 2ª.- DEL RÉGIMEN GENERAL <i>Subsección 2ª.- De la solicitud de exoneración y de la concesión del beneficio</i>	486,	<p>Reorganización de todo el texto.</p> <p>Se indica que sólo podrán solicitar la exoneración el deudor persona natural.</p> <p>Se elimina que el concurso tardío el juez deba analizar dolo o culpa grave. Pero se indica que debe solicitarse oportunamente.</p> <p>Se elimina el paso obligatorio por la medicación si no cumple requisitos.</p> <p>Se elimina el requisito de la publicidad.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>Social o contra los derechos de los trabajadores en los 10 años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender su decisión respecto a la exoneración del pasivo hasta que exista sentencia penal firme.</p> <p>3.º Que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 231, haya celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos.</p> <p>4.º Que haya satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, al menos, el 25 por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios.</p> <p>5.º Que, alternativamente al número anterior:</p> <p>i) Acepte someterse al plan de pagos previsto en el apartado 6.</p> <p>ii) No haya incumplido las obligaciones de colaboración establecidas en el artículo 42.</p>	<p>de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender la decisión respecto a la exoneración del pasivo insatisfecho hasta que recaiga resolución judicial firme.</p>			

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>iii) No haya obtenido este beneficio dentro de los diez últimos años.</p> <p>iv) No haya rechazado dentro de los cuatro años anteriores a la declaración de concurso una oferta de empleo adecuada a su capacidad.</p> <p>v) Acepte de forma expresa, en la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho, que la obtención de este beneficio se hará constar en la sección especial del Registro Público Concursal por un plazo de cinco años. Únicamente tendrán acceso a esta sección las personas que tengan interés legítimo en averiguar la situación del deudor, entendiéndose en todo caso que tienen interés quienes realicen una oferta en firme al deudor ya sea de crédito o de cualquier otra entrega de bienes o prestación de servicios, que tenga que ser remunerada o devuelta por éste y que esté condicionada a su solvencia, así como las Administraciones Públicas y órganos jurisdiccionales habilitados legalmente para recabar la información necesaria para el ejercicio de sus funciones. La apreciación de dicho interés se</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		realizará por quién esté a cargo del Registro Público Concursal.				
178bis ,3	<p>TÍTULO VII</p> <p>De la conclusión y de la reapertura del concurso</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p>3. Solo se admitirá la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho a los deudores de buena fe. Se entenderá que concurre buena fe en el deudor siempre que se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>1.º Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por aplicación del artículo 165.1.1.º el juez podrá no obstante conceder el beneficio atendidas las circunstancias y siempre que no se apreciare dolo o culpa grave del deudor.</p> <p>2.º Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los</p>	<p>Artículo 487.- <i>Presupuesto objetivo</i></p> <p>1. Para la obtención del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho será preciso que en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si reuniera los requisitos para poder hacerlo, que el deudor hubiera celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores.</p> <p>2. Si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, podrá obtener ese beneficio si en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho, además de los créditos contra la masa y los créditos privilegiados, al menos, el veinticinco por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO XI</p> <p>De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>Del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DEL RÉGIMEN GENERAL</p> <p><i>Subsección 2ª.- De la solicitud de exoneración y de la concesión del beneficio</i></p>	487	<p>Reorganización de todo el texto.</p> <p>Se indica que sólo podrán solicitar la exoneración el deudor persona natural.</p> <p>Se elimina que el concurso tardío el juez deba analizar dolo o culpa grave. Pero se indica que debe solicitarse oportunamente.</p> <p>Se elimina el paso obligatorio por la medicación si no cumple requisitos.</p> <p>Se elimina el requisito de la publicidad.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>trabajadores en los 10 años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender su decisión respecto a la exoneración del pasivo hasta que exista sentencia penal firme.</p> <p>3.º Que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 231, haya celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos.</p> <p>4.º Que haya satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, al menos, el 25 por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios.</p> <p>5.º Que, alternativamente al número anterior:</p> <p>i) Acepte someterse al plan de pagos previsto en el apartado 6.</p> <p>ii) No haya incumplido las obligaciones de colaboración establecidas en el artículo 42.</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>iii) No haya obtenido este beneficio dentro de los diez últimos años.</p> <p>iv) No haya rechazado dentro de los cuatro años anteriores a la declaración de concurso una oferta de empleo adecuada a su capacidad.</p> <p>v) Acepte de forma expresa, en la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho, que la obtención de este beneficio se hará constar en la sección especial del Registro Público Concursal por un plazo de cinco años. Únicamente tendrán acceso a esta sección las personas que tengan interés legítimo en averiguar la situación del deudor, entendiéndose en todo caso que tienen interés quienes realicen una oferta en firme al deudor ya sea de crédito o de cualquier otra entrega de bienes o prestación de servicios, que tenga que ser remunerada o devuelta por éste y que esté condicionada a su solvencia, así como las Administraciones Públicas y órganos jurisdiccionales habilitados legalmente para recabar la información necesaria para el ejercicio de sus funciones. La apreciación de dicho interés se</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		realizará por quién esté a cargo del Registro Público Concursal.				
178bis ,3	<p>TÍTULO VII</p> <p>De la conclusión y de la reapertura del concurso</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p>3. Solo se admitirá la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho a los deudores de buena fe. Se entenderá que concurre buena fe en el deudor siempre que se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>1.º Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por aplicación del artículo 165.1.1.º el juez podrá no obstante conceder el beneficio atendidas las circunstancias y siempre que no se apreciare dolo o culpa grave del deudor.</p> <p>2.º Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los</p>	<p>Artículo 492.- <i>Presupuesto objetivo especial</i></p> <p>Aunque el deudor de buena fe no reuniera el presupuesto objetivo establecido para el régimen general podrá solicitar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, con sujeción a un plan de pagos de la deuda que no quedaría exonerada, si cumpliera los siguientes requisitos:</p> <p>1º. No haber rechazado dentro de los cuatro años anteriores a la declaración de concurso una oferta de empleo adecuada a su capacidad.</p> <p>2º. No haber incumplido los deberes de colaboración y de información respecto del juez del concurso y de la administración concursal.</p> <p>3º. No haber obtenido el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho dentro de los diez últimos años</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO XI</p> <p>De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>Del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho</p> <p>SECCIÓN 3ª.- DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE EXONERACIÓN POR LA APROBACIÓN DE UN PLAN DE PAGOS</p>	492	<p>Reorganización de todo el texto.</p> <p>Se indica que sólo podrán solicitar la exoneración el deudor persona natural.</p> <p>Se elimina que el concurso tardío el juez deba analizar dolo o culpa grave. Pero se indica que debe solicitarse oportunamente.</p> <p>Se elimina el paso obligatorio por la medicación si no cumple requisitos.</p> <p>Se elimina el requisito de la publicidad.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>trabajadores en los 10 años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender su decisión respecto a la exoneración del pasivo hasta que exista sentencia penal firme.</p> <p>3.º Que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 231, haya celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos.</p> <p>4.º Que haya satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, al menos, el 25 por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios.</p> <p>5.º Que, alternativamente al número anterior:</p> <p>i) Acepte someterse al plan de pagos previsto en el apartado 6.</p> <p>ii) No haya incumplido las obligaciones de colaboración establecidas en el artículo 42.</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>iii) No haya obtenido este beneficio dentro de los diez últimos años.</p> <p>iv) No haya rechazado dentro de los cuatro años anteriores a la declaración de concurso una oferta de empleo adecuada a su capacidad.</p> <p>v) Acepte de forma expresa, en la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho, que la obtención de este beneficio se hará constar en la sección especial del Registro Público Concursal por un plazo de cinco años. Únicamente tendrán acceso a esta sección las personas que tengan interés legítimo en averiguar la situación del deudor, entendiéndose en todo caso que tienen interés quienes realicen una oferta en firme al deudor ya sea de crédito o de cualquier otra entrega de bienes o prestación de servicios, que tenga que ser remunerada o devuelta por éste y que esté condicionada a su solvencia, así como las Administraciones Públicas y órganos jurisdiccionales habilitados legalmente para recabar la información necesaria para el ejercicio de sus funciones. La apreciación de dicho interés se</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		realizará por quién esté a cargo del Registro Público Concursal.				
178bis ,4,1	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	4. De la solicitud del deudor se dará traslado por el Secretario Judicial a la Administración concursal y a los acreedores personados por un plazo de cinco días para que aleguen cuanto estimen oportuno en relación a la concesión del beneficio	3. El letrado de la administración de justicia dará traslado de la solicitud del deudor a la administración concursal y a los acreedores personados para que dentro del plazo de cinco días aleguen cuanto estimen oportuno en relación a la concesión del beneficio.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO II Del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho SECCIÓN 2ª.- DEL RÉGIMEN GENERAL <i>Subsección 2ª.- De la solicitud de exoneración y de la concesión del beneficio</i>	488,3	Ajuste lógico.
178bis ,4,2	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del concurso	Si la Administración concursal y los acreedores personados muestran su conformidad a la petición del deudor o no se oponen a la misma, el juez del concurso concederá, con carácter provisional, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho	Artículo 489.- <i>Resolución sobre la solicitud</i> 1. Si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá el	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO II	489,1	Se añade que el juez debe verificar que se den los requisitos para la exoneración.  La exoneración es definitiva, no provisional.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO ÚNICO	en la resolución, declarando la conclusión del concurso por fin de la fase de liquidación	beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.	Del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho SECCIÓN 2ª.- DEL RÉGIMEN GENERAL <i>Subsección 2ª.- De la solicitud de exoneración y de la concesión del beneficio</i>		
178bis ,4,3	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	La oposición solo podrá fundarse en la inobservancia de alguno o algunos de los requisitos del apartado 3 y se le dará el trámite del incidente concursal. No podrá dictarse auto de conclusión del concurso hasta que gane firmeza la resolución que recaiga en el incidente reconociendo o denegando el beneficio	2. La oposición solo podrá fundarse en la falta de alguno de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley. La oposición se sustanciará por el trámite el incidente concursal.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO II Del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho SECCIÓN 2ª.- DEL RÉGIMEN GENERAL <i>Subsección 2ª.- De la solicitud de exoneración y de la concesión del beneficio</i>	489,2	Ajustes en el texto.
178bis ,4,3	TÍTULO VII	La oposición solo podrá fundarse en la inobservancia de alguno o algunos de los requisitos del apartado 3 y se le dará el trámite del incidente concursal. No	3. No podrá dictarse auto de conclusión del concurso hasta que gane firmeza la resolución que recaiga en el incidente concediendo o denegando el beneficio solicitado.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XI	489,3	Ajustes en el texto.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	podrá dictarse auto de conclusión del concurso hasta que gane firmeza la resolución que recaiga en el incidente reconociendo o denegando el beneficio		De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO II Del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho SECCIÓN 2ª.- DEL RÉGIMEN GENERAL <i>Subsección 2ª.- De la solicitud de exoneración y de la concesión del beneficio</i>		
178bis ,5,1	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	5. El beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho concedido a los deudores previstos en el número 5.º del apartado 3 se extenderá a la parte insatisfecha de los siguientes créditos:  1.º Los créditos ordinarios y subordinados pendientes a la fecha de conclusión del concurso, aunque no hubieran sido comunicados, y exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos.  2.º Respecto a los créditos enumerados en el artículo 90.1, la parte de los mismos que no haya podido satisfacerse con la ejecución de la garantía quedará	Artículo 496.- <i>Extensión de la exoneración en caso de plan de pagos</i> 1. El beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho concedido a los deudores que hubiesen aceptado someterse al plan de pagos se extenderá a la parte que, conforme a éste, vaya a quedar insatisfecha, de los siguientes créditos: 1º. Los créditos ordinarios y subordinados pendientes a la fecha de conclusión del concurso, aunque no hubieran sido comunicados, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos. 2º. Respecto a los créditos con privilegio especial, el importe de los mismos que no haya podido satisfacerse con la ejecución de la	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO II Del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho SECCIÓN 3ª.- DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE EXONERACIÓN POR LA APROBACIÓN DE UN PLAN DE PAGOS	496,1	Ajuste en el texto.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		exonerada salvo que quedara incluida, según su naturaleza, en alguna categoría distinta a la de crédito ordinario o subordinado.	garantía, salvo en la parte que pudiera gozar de privilegio general.			
178bis ,5,2	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	Los acreedores cuyos créditos se extingan no podrán iniciar ningún tipo de acción dirigida frente al deudor para el cobro de los mismos	Artículo 499.- <i>Efectos de la exoneración sobre los acreedores</i> Los acreedores cuyos créditos se extingan por razón de la exoneración no podrán iniciar ningún tipo de acción frente al deudor para el cobro de los mismos.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO II Del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS COMUNES DE LA EXONERACIÓN	499	Ajuste de texto.
178bis ,5,3	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	Quedan a salvo los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el concursado y frente a sus fiadores o avalistas, quienes no podrán invocar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el concursado ni subrogarse por el pago posterior a la liquidación en los derechos que el acreedor tuviese contra aquél,	Artículo 501.- <i>Efectos de la exoneración sobre los obligados solidarios y sobre fiadores</i> La exoneración no afectará a los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores o avalistas, quienes no podrán invocar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el deudor ni subrogarse por el pago posterior a la liquidación en los derechos que el acreedor tuviese contra aquél, salvo	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO II Del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho	501	Ajuste en el texto.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		salvo que se revocase la exoneración concedida	que se revocase la exoneración concedida.	SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS COMUNES DE LA EXONERACIÓN		
178bis ,5,4	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	Si el concursado tuviere un régimen económico matrimonial de gananciales u otro de comunidad y no se hubiere procedido a la liquidación de dicho régimen, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá al cónyuge del concursado, aunque no hubiera sido declarado su propio concurso, respecto de las deudas anteriores a la declaración de concurso de las que debiera responder el patrimonio común	<i>Artículo 500.- Efectos de la exoneración respecto de los bienes conyugales comunes</i> 1. Si el régimen económico del matrimonio el deudor fuera el de sociedad de gananciales o cualquier otro de comunidad de bienes, la exoneración beneficiará a los bienes comunes respecto de los créditos anteriores a la declaración de concurso frente a los que debieran responder esos bienes, aunque el otro cónyuge no hubiera sido declarado en concurso.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO II Del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho SECCIÓN 4ª.- DE LOS EFECTOS COMUNES DE LA EXONERACIÓN	500,1	Ajuste del texto.  Se elimina que la sociedad de gananciales deba estar vigente.
178bis ,6,1	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	6. Las deudas que no queden exoneradas conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, deberán ser satisfechas por el concursado dentro de los cinco años siguientes a la conclusión del concurso, salvo que tuvieran un vencimiento posterior. Durante los cinco años siguientes a la conclusión del concurso las deudas pendientes no podrán devengar interés	2. En la propuesta de plan de pagos deberá incluir expresamente el deudor el calendario de pagos de los créditos que, según esa propuesta, no queden exonerados. El pago de estos créditos deberá realizarse dentro de los cinco años siguientes a la conclusión del concurso, salvo que tengan un vencimiento posterior.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO II Del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho SECCIÓN 3ª.- DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE EXONERACIÓN POR LA	494,2	Ajuste de texto.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
				APROBACIÓN DE UN PLAN DE PAGOS		
178bis ,6,1	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	6. Las deudas que no queden exoneradas conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, deberán ser satisfechas por el concursado dentro de los cinco años siguientes a la conclusión del concurso, salvo que tuvieran un vencimiento posterior. Durante los cinco años siguientes a la conclusión del concurso las deudas pendientes no podrán devengar interés	3. Los créditos incluidos en la propuesta de plan de pagos no podrán devengar interés.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO II Del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho SECCIÓN 3ª.- DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE EXONERACIÓN POR LA APROBACIÓN DE UN PLAN DE PAGOS	494,3	Ajuste de texto.
178bis ,6,2	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	A tal efecto, el deudor deberá presentar una propuesta de plan de pagos que, oídas las partes por plazo de 10 días, será aprobado por el juez en los términos en que hubiera sido presentado o con las modificaciones que estime oportunas	Artículo 494.- <i>Propuesta de plan de pagos</i> 1..A la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho acompañará el deudor una propuesta de plan de pagos de los créditos contra la masa, de los créditos concursales privilegiados, de los créditos de Derecho público, de los créditos por alimentos y de la parte de los créditos ordinarios que incluya el plan.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO II Del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho SECCIÓN 3ª.- DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE EXONERACIÓN POR LA	494,1	La correspondencia señalada deja que desear. Creo que sólo deberíamos referirnos al 495,1.  De ser así, se aclara que las partes son los acreedores no exonerados. El resto, ajuste de texto.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
				APROBACIÓN DE UN PLAN DE PAGOS		
178bis ,6,2	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	A tal efecto, el deudor deberá presentar una propuesta de plan de pagos que, oídas las partes por plazo de 10 días, será aprobado por el juez en los términos en que hubiera sido presentado o con las modificaciones que estime oportunas	Artículo 495.- <i>Aprobación del plan de pagos</i> 1. El letrado de la administración de justicia dará traslado de la propuesta de plan de pagos presentado por el deudor a los titulares de aquellos créditos que, según esa propuesta, no queden exonerados, a fin de que, dentro del plazo de diez días, puedan alegar cuanto estimen oportuno en relación con esa propuesta. 2. Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el juez, en la misma resolución en la que declare la conclusión del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y de los requisitos establecidos en esta ley, concederá provisionalmente el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho y aprobará el plan de pagos en los términos de la propuesta o con las modificaciones que estime oportunas, sin que en ningún caso el periodo de cumplimiento pueda ser superior a cinco años.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO II Del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho SECCIÓN 3ª.- DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE EXONERACIÓN POR LA APROBACIÓN DE UN PLAN DE PAGOS	495	La correspondencia señalada deja que desear. Creo que sólo deberíamos referirnos al 495,1.  De ser así, se aclara que las partes son los acreedores no exonerados. El resto, ajuste de texto.
178bis ,6,3	TÍTULO VII	Respecto a los créditos de derecho público, la tramitación de las solicitudes de aplazamiento o	2. Las solicitudes de aplazamiento o de fraccionamiento del pago de los créditos de Derecho público se	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XI	496,2	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	fraccionamiento se regirá por lo dispuesto en su normativa específica	regirán por lo dispuesto en su normativa específica.	De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO II Del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho SECCIÓN 3ª.- DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE EXONERACIÓN POR LA APROBACIÓN DE UN PLAN DE PAGOS		
178bis ,7,1	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	7. Cualquier acreedor concursal estará legitimado para solicitar del juez del concurso la revocación del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho cuando durante los cinco años siguientes a su concesión se constatare la existencia de ingresos, bienes o derechos del deudor ocultos. Se exceptúan de esta previsión los bienes inembargables conforme a lo dispuesto en los artículos 605 y 606 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.	Artículo 491.- <i>Revocación de la concesión de la exoneración</i> 1. Cualquier acreedor concursal estará legitimado para solicitar del juez del concurso la revocación de la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho si, durante los cinco años siguientes a su concesión, se constatare que el deudor ha ocultado la existencia de bienes o derechos o de ingresos, salvo que fueran inembargables según la Ley de Enjuiciamiento Civil	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO II Del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho SECCIÓN 2ª.- DEL RÉGIMEN GENERAL <i>Subsección 4ª.- De la revocación de la exoneración</i>	491,1	Mejora del texto

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
178bis ,7,2	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	También podrá solicitarse la revocación si durante el plazo fijado para el cumplimiento del plan de pagos:  a) Incurriese en alguna de las circunstancias que conforme a lo establecido en el apartado 3 hubiera impedido la concesión del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.  b) En su caso, incumpliese la obligación de pago de las deudas no exoneradas conforme a lo dispuesto en el plan de pagos, o.  c) Mejorase sustancialmente la situación económica del deudor por causa de herencia, legado o donación; o juego de suerte, envite o azar, de manera que pudiera pagar todas las deudas pendientes sin detrimento de sus obligaciones de alimentos.	Artículo 497.- <i>Revocación de la concesión de la exoneración en caso de plan de pagos</i> Además de la solicitud de revocación en caso de ocultación por el deudor de la existencia de bienes o derechos o de ingresos, cualquier acreedor concursal, durante el plazo fijado para el cumplimiento del plan de pagos, estará legitimado para solicitar del juez del concurso la revocación de la concesión provisional del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho en los siguientes casos: 1º. Si el deudor incumpliere el plan de pagos. 2º. Si mejorase sustancialmente la situación económica del deudor por causa de herencia, legado o donación, o por juego de suerte, envite o azar, de manera que pudiera pagar todos los créditos exonerados. 3º. Si el deudor incurriese en causa que hubiera impedido la concesión del beneficio por falta de los requisitos establecidos para poder ser considerado deudor de buena fe.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO II Del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho SECCIÓN 3ª.- DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE EXONERACIÓN POR LA APROBACIÓN DE UN PLAN DE PAGOS	497	Se reordena el texto y aclara.  Se elimina de la referencia a mejora de la situación económica el asunto de los alimentos.
178bis ,7,3	TÍTULO VII	La solicitud se tramitará conforme a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil para el juicio verbal. En caso de que el juez acuerde la revocación del beneficio, los acreedores recuperan	2. La solicitud de revocación se tramitará conforme a lo establecido para el juicio verbal.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores	491,2	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	la plenitud de sus acciones frente al deudor para hacer efectivos los créditos no satisfechos a la conclusión del concurso		CAPÍTULO II Del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho SECCIÓN 2ª.- DEL RÉGIMEN GENERAL <i>Subsección 4ª.- De la revocación de la exoneración</i>		
178bis ,7,3	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	La solicitud se tramitará conforme a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil para el juicio verbal. En caso de que el juez acuerde la revocación del beneficio, los acreedores recuperan la plenitud de sus acciones frente al deudor para hacer efectivos los créditos no satisfechos a la conclusión del concurso	3. En caso de que el juez acuerde la revocación del beneficio, los acreedores recuperarán la plenitud de sus acciones frente al deudor para hacer efectivos los créditos no satisfechos a la conclusión del concurso.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO II Del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho SECCIÓN 2ª.- DEL RÉGIMEN GENERAL <i>Subsección 4ª.- De la revocación de la exoneración</i>	491,3	NO
178bis , 8	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	8. Transcurrido el plazo fijado para el cumplimiento del plan de pagos sin que se haya revocado el beneficio, el juez del concurso, a petición del deudor concursado, dictará auto reconociendo con carácter definitivo la exoneración	Artículo 498.- <i>Exoneración definitiva</i> 1. Transcurrido el plazo fijado para el cumplimiento del plan de pagos sin que se haya revocado el beneficio, el juez del concurso, a petición del deudor, dictará auto concediendo la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho en el concurso.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO II	498	Se eliminan las referencias a otros textos legislativos. En cuanto la definición de bienes inembargables, se mantiene lo propuesto en la LC.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>del pasivo insatisfecho en el concurso.</p> <p>También podrá, atendiendo a las circunstancias del caso y previa audiencia de los acreedores, declarar la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho del deudor que no hubiese cumplido en su integridad el plan de pagos pero hubiese destinado a su cumplimiento, al menos, la mitad de los ingresos percibidos durante el plazo de cinco años desde la concesión provisional del beneficio que no tuviesen la consideración de inembargables o la cuarta parte de dichos ingresos cuando concurriesen en el deudor las circunstancias previstas en el artículo 3.1, letras a) y b), del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, respecto a los ingresos de la unidad familiar y circunstancias familiares de especial vulnerabilidad.</p> <p>A los efectos de este artículo, se entiende por ingresos inembargables los previstos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de</p>	<p>2. Aunque el deudor no hubiese cumplido en su integridad el plan de pagos, el juez, previa audiencia de los acreedores, atendiendo a las circunstancias del caso, podrá conceder la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho en los siguientes casos:</p> <p>1º. Si el deudor hubiese destinado a cumplimiento del plan de pagos, al menos, la mitad de los ingresos percibidos durante el plazo de cinco años desde la concesión provisional del beneficio que no tuviesen la consideración de inembargables conforme a la normativa legal sobre medidas de apoyo a los deudores hipotecarios.</p> <p>2º. Si el deudor que tuviere un crédito o un préstamo con garantía hipotecaria sobre su vivienda habitual hubiese destinado a cumplimiento del plan de pagos, al menos, la cuarta parte de los ingresos percibidos durante el plazo de cinco años desde la concesión provisional del beneficio que no tuviesen la consideración de inembargables, cuando, además, concorra alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>a) Que todos los miembros de la unidad familiar carezcan de rentas derivadas del trabajo o de actividades económicas. A estos efectos se entenderá por unidad familiar la</p>	<p>Del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho</p> <p><b>SECCIÓN 3ª.- DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE EXONERACIÓN POR LA APROBACIÓN DE UN PLAN DE PAGOS</b></p>		<p>Pero a mi entender se añade de forma clara y creo que novedosa las circunstancias que permiten la exoneración del pasivo insatisfecho en el caso de préstamos con garantía real.</p> <p>Se elimina la posibilidad de revocación de la exoneración definitiva.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa.</p> <p>Contra dicha resolución, que se publicará en el Registro Público Concursal, no cabrá recurso alguno. No obstante, la exoneración definitiva podrá revocarse cuando concurra la causa prevista en el párrafo primero del apartado anterior.</p>	<p>compuesta por el deudor, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos con independencia de su edad que residan en la vivienda.</p> <p>b) Que la cuota hipotecaria resulte superior al sesenta por ciento de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.</p> <p>3. La resolución por la que se conceda la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho se publicará en el Registro público concursal.</p> <p>4. Contra esta resolución no cabrá recurso alguno.</p>			
179,1	<p>TÍTULO VII</p> <p>De la conclusión y de la reapertura del concurso</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p>Artículo 179. Reapertura del concurso.</p> <p>1. La declaración de concurso de deudor persona natural dentro de los cinco años siguientes a la conclusión de otro anterior por liquidación o insuficiencia de masa activa tendrá la consideración de reapertura de éste. El juez competente, desde que se conozca esta circunstancia, acordará la incorporación al procedimiento en</p>	<p>Artículo 502.- <i>Reapertura del concurso</i></p> <p>En los casos en los que proceda, la reapertura del concurso será declarada por el mismo juzgado que hubiera conocido del procedimiento y se tramitará en los mismos autos.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO XI</p> <p>De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores</p> <p>CAPÍTULO III</p> <p>De la reapertura del concurso</p>	502	Se redacta mejor, pero sin cambios.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		curso de todo lo actuado en el anterior.				
179,1	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	Artículo 179. Reapertura del concurso.  1. La declaración de concurso de deudor persona natural dentro de los cinco años siguientes a la conclusión de otro anterior por liquidación o insuficiencia de masa activa tendrá la consideración de reapertura de éste. El juez competente, desde que se conozca esta circunstancia, acordará la incorporación al procedimiento en curso de todo lo actuado en el anterior.	Artículo 503.- <i>Reapertura del concurso del deudor persona natural</i> 1. La reapertura del concurso del deudor persona natural sólo podrá tener lugar dentro de los cinco años siguientes a la conclusión por liquidación o insuficiencia de la masa activa.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO III De la reapertura del concurso	503,1	Se redacta mejor, pero sin cambios.
179,2	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	2. La reapertura del concurso de deudor persona jurídica concluido por liquidación o insuficiencia de masa será declarada por el mismo juzgado que conoció de éste, se tramitará en el mismo procedimiento y se limitará a la fase de liquidación de los bienes y derechos aparecidos con posterioridad. A dicha reapertura	Artículo 502.- <i>Reapertura del concurso</i> En los casos en los que proceda, la reapertura del concurso será declarada por el mismo juzgado que hubiera conocido del procedimiento y se tramitará en los mismos autos.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO III De la reapertura del concurso	502	Se reordena el redactado. Se aclara que sólo podrá reabrirse el concurso en el caso que aparezcan nuevos bienes.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		se le dará la publicidad prevista en los artículos 23 y 24, procediendo también la reapertura de la hoja registral en la forma prevista en el Reglamento del Registro Mercantil.				
179,2	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	2. La reapertura del concurso de deudor persona jurídica concluido por liquidación o insuficiencia de masa será declarada por el mismo juzgado que conoció de éste, se tramitará en el mismo procedimiento y se limitará a la fase de liquidación de los bienes y derechos aparecidos con posterioridad. A dicha reapertura se le dará la publicidad prevista en los artículos 23 y 24, procediendo también la reapertura de la hoja registral en la forma prevista en el Reglamento del Registro Mercantil.	Artículo 504.- <i>Reapertura del concurso concluido por deudor persona jurídica</i> 1..La reapertura del concurso del deudor persona jurídica por liquidación o por insuficiencia de la masa activa sólo podrá tener lugar cuando, después de la conclusión, aparezcan nuevos bienes.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO III De la reapertura del concurso	504,1	Se reordena el redactado. Se aclara que sólo podrá reabrirse el concurso en el caso que aparezcan nuevos bienes.
179,2	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	2. La reapertura del concurso de deudor persona jurídica concluido por liquidación o insuficiencia de masa será declarada por el mismo juzgado que conoció de éste, se tramitará en el mismo procedimiento y se limitará a la fase de liquidación de los bienes y derechos aparecidos con	3. En la resolución judicial por la que se acuerde la reapertura del concurso, el juez ordenará la liquidación de los bienes y derechos aparecidos con posterioridad a la conclusión.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO III De la reapertura del concurso	504,3	Se reordena el redactado. Se aclara que sólo podrá reabrirse el concurso en el caso que aparezcan nuevos bienes.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		posterioridad. A dicha reapertura se le dará la publicidad prevista en los artículos 23 y 24, procediendo también la reapertura de la hoja registral en la forma prevista en el Reglamento del Registro Mercantil.				
179,2	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	2. La reapertura del concurso de deudor persona jurídica concluido por liquidación o insuficiencia de masa será declarada por el mismo juzgado que conoció de éste, se tramitará en el mismo procedimiento y se limitará a la fase de liquidación de los bienes y derechos aparecidos con posterioridad. A dicha reapertura se le dará la publicidad prevista en los artículos 23 y 24, procediendo también la reapertura de la hoja registral en la forma prevista en el Reglamento del Registro Mercantil.	Artículo 505.- <i>Publicidad</i> 1. A la reapertura del concurso se le dará la misma publicidad que la que se hubiera dado a la declaración de concurso. 2. En caso de reapertura del concurso de persona jurídica, en el propio auto en que se acuerde la reapertura el juez ordenará la reapertura de la hoja registral de la concursada en la forma prevista en el Reglamento del Registro mercantil.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO III De la reapertura del concurso	505	Se reordena el redactado. Se aclara que sólo podrá reabrirse el concurso en el caso que aparezcan nuevos bienes.
179,3	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	3. En el año siguiente a la fecha de la resolución de conclusión de concurso por insuficiencia de masa activa, los acreedores podrán solicitar la reapertura del concurso con la finalidad de que se ejerciten acciones de reintegración, indicando las concretas acciones	2. En el año siguiente a la fecha de la conclusión del concurso por liquidación o por insuficiencia de la masa activa, cualquiera de los acreedores insatisfechos podrá solicitar la reapertura del concurso. En la solicitud de reapertura deberán expresarse las concretas acciones de reintegración que deban ejercitarse o, en su caso, exponerse aquellos hechos	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO III De la reapertura del concurso	504,2	Se reordena el texto y se indica que el acreedor que solicite la reapertura debe ser insatisfecho.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		que deben iniciarse o aportando por escrito hechos relevantes que pudieran conducir a la calificación de concurso como culpable, salvo que se hubiera dictado sentencia sobre calificación en el concurso concluido.	relevantes que pudieran conducir a la calificación de concurso como culpable, salvo que, en el concurso concluido, ya se hubiera calificado el concurso como culpable.			
180	<p>TÍTULO VII</p> <p>De la conclusión y de la reapertura del concurso</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p>Artículo 180. Inventario y lista de acreedores en caso de reapertura.</p> <p>Los textos definitivos del inventario y de la lista de acreedores formados en el procedimiento anterior habrán de actualizarse por la administración concursal en el plazo de dos meses a partir de la incorporación de aquellas actuaciones al nuevo concurso. La actualización se limitará, en cuanto al inventario, a suprimir de la relación los bienes y derechos que hubiesen salido del patrimonio del deudor, a corregir la valoración de los subsistentes y a incorporar y valorar los que hubiesen aparecido con posterioridad ; en cuanto a la lista de acreedores, a indicar la cuantía actual y demás modificaciones acaecidas respecto de los créditos subsistentes y a</p>	<p>Artículo 506.- <i>Inventario y lista de acreedores en caso de reapertura</i></p> <p>1. Los textos definitivos del inventario y de la lista de acreedores se actualizarán por la administración concursal en el plazo de dos meses.</p> <p>2. La actualización se limitará, en cuanto al inventario, a suprimir de la relación los bienes y derechos aquellos que hubiesen salido del patrimonio del deudor, a corregir la valoración de los subsistentes y a incorporar y valorar los que hubiesen aparecido con posterioridad; y, en cuanto a la lista de acreedores, a indicar la cuantía actual y demás modificaciones acaecidas respecto de los créditos subsistentes y a incorporar a la relación los créditos posteriores.</p> <p>3. La actualización se realizará y aprobará de conformidad con lo dispuesto en los Títulos IV y V de esta ley para la determinación de la masa activa y pasiva.</p> <p>4. La publicidad del informe de la administración concursal y de los documentos actualizados y la</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO XI</p> <p>De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores</p> <p>CAPÍTULO III</p> <p>De la reapertura del concurso</p>	506	Mejora en el redactado.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>incorporar a la relación los acreedores posteriores.</p> <p>2. La actualización se realizará y aprobará de conformidad con lo dispuesto en los capítulos II y III del título IV de esta ley. La publicidad del nuevo informe de la administración concursal y de los documentos actualizados y la impugnación de éstos se registrarán por lo dispuesto en el capítulo IV del título IV, pero el juez rechazará de oficio y sin ulterior recurso aquellas pretensiones que no se refieran estrictamente a las cuestiones objeto de actualización.</p>	<p>impugnación de éstos se registrarán por lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título VI de esta ley. El juez rechazará de oficio y sin ulterior recurso aquellas pretensiones que no se refieran estrictamente a las cuestiones objeto de actualización.</p>			
181,1	<p>TÍTULO VII</p> <p>De la conclusión y de la reapertura del concurso</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p>Artículo 181. Rendición de cuentas.</p> <p>1. Se incluirá una completa rendición de cuentas, que justificará cumplidamente la utilización que se haya hecho de las facultades de administración conferidas, en todos los informes de la administración concursal previos al auto de conclusión del concurso. Igualmente se informará en ellos del resultado y saldo final de las operaciones realizadas,</p>	<p>Artículo 477.- <i>Rendición de cuentas</i></p> <p>La administración concursal, junto con el informe final de liquidación, con el escrito en el que ponga de manifiesto la existencia de alguna de las demás causas de conclusión de concurso o con el informe sobre la solicitud deducida por otros legitimados, presentará una completa rendición de cuentas, justificando cumplidamente la utilización que se haya hecho de las facultades de administración conferidas e informando de los pagos realizados, del resultado y saldo final de las</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO XI</p> <p>De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>De la conclusión del concurso</p>	477	<p>Se mejora el redactado, dejándolo claro. Se vincula claramente la solicitud de conclusión junto con la rendición de cuentas.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		solicitando la aprobación de las mismas.	operaciones de liquidación, y solicitará que la rendición de cuentas sea aprobada por el juez.			
181,2	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	. Tanto el deudor como los acreedores podrán formular oposición razonada a la aprobación de las cuentas en el plazo de 15 días a que se refiere el apartado 2 del artículo 176.	Artículo 478.- <i>Oposición y resolución</i> 1. Dentro del plazo de audiencia para formular oposición a la conclusión del concurso, tanto el concursado como los acreedores podrán formular oposición razonada a la aprobación de las cuentas.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO I De la conclusión del concurso	478,1	Se modifica deudor por concursado, y se elimina el plazo de 15 días para dejar "plazo de audiencia".
181,3	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	3. Si no se formulase oposición, el juez, en el auto de conclusión del concurso, las declarará aprobadas. Si hubiese oposición, la sustanciará por los trámites del incidente concursal y la resolverá con carácter previo en la sentencia, que también resolverá sobre la conclusión del concurso. Si hubiese oposición a la aprobación de las cuentas y también a la conclusión del concurso, ambas se sustanciarán en el mismo incidente y se resolverán en la misma sentencia, sin perjuicio de llevar testimonio de ésta a la sección segunda.	2. Si no se formulase oposición a las cuentas ni a la conclusión del concurso, el juez mediante auto decidirá sobre la conclusión de concurso, y de acordarse ésta, declarará aprobadas las cuentas.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO I De la conclusión del concurso	478,2	Se aclara el procedimiento. Se indica que en el caso de que exista oposición a la rendición, se esperará a la resolución del incidente para declarar la conclusión. Si la oposición lo es a la conclusión, el juez aprobará las cuentas si la acuerda. Resto, sin modificaciones.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
181,3	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	3. Si no se formulase oposición, el juez, en el auto de conclusión del concurso, las declarará aprobadas. Si hubiese oposición, la sustanciará por los trámites del incidente concursal y la resolverá con carácter previo en la sentencia, que también resolverá sobre la conclusión del concurso. Si hubiese oposición a la aprobación de las cuentas y también a la conclusión del concurso, ambas se sustanciarán en el mismo incidente y se resolverán en la misma sentencia, sin perjuicio de llevar testimonio de ésta a la sección segunda.	3. Si sólo se formulase oposición a las cuentas, ésta se sustanciará por los trámites del incidente concursal y en la sentencia que ponga fin a este incidente se resolverá sobre ésta y se decidirá sobre la conclusión del concurso.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO I De la conclusión del concurso	478,3	Se aclara el procedimiento. Se indica que en el caso de que exista oposición a la rendición, se esperará a la resolución del incidente para declarar la conclusión. Si la oposición lo es a la conclusión, el juez aprobará las cuentas si la acuerda. Resto, sin modificaciones.
181,3	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	3. Si no se formulase oposición, el juez, en el auto de conclusión del concurso, las declarará aprobadas. Si hubiese oposición, la sustanciará por los trámites del incidente concursal y la resolverá con carácter previo en la sentencia, que también resolverá sobre la conclusión del concurso. Si hubiese oposición a la aprobación de las cuentas y también a la conclusión del concurso, ambas se sustanciarán en el mismo incidente	4. Si la oposición sólo afecta a la conclusión de concurso, el juez aprobará las cuentas en la sentencia que decida sobre la conclusión, en el caso de que ésta sea acordada.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO I De la conclusión del concurso	478,4	Se aclara el procedimiento. Se indica que en el caso de que exista oposición a la rendición, se esperará a la resolución del incidente para declarar la conclusión. Si la oposición lo es a la conclusión, el juez aprobará las cuentas si la acuerda.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		y se resolverán en la misma sentencia, sin perjuicio de llevar testimonio de ésta a la sección segunda.				Resto, sin modificaciones.
181,3	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	3. Si no se formulase oposición, el juez, en el auto de conclusión del concurso, las declarará aprobadas. Si hubiese oposición, la sustanciará por los trámites del incidente concursal y la resolverá con carácter previo en la sentencia, que también resolverá sobre la conclusión del concurso. Si hubiese oposición a la aprobación de las cuentas y también a la conclusión del concurso, ambas se sustanciarán en el mismo incidente y se resolverán en la misma sentencia, sin perjuicio de llevar testimonio de ésta a la sección segunda.	5. Si se formulase oposición a la aprobación de las cuentas y también a la conclusión del concurso, ambas se sustanciarán en el mismo incidente y se resolverán en la misma sentencia.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO I De la conclusión del concurso	478,5	Se aclara el procedimiento. Se indica que en el caso de que exista oposición a la rendición, se esperará a la resolución del incidente para declarar la conclusión. Si la oposición lo es a la conclusión, el juez aprobará las cuentas si la acuerda. Resto, sin modificaciones.
181,3	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	3. Si no se formulase oposición, el juez, en el auto de conclusión del concurso, las declarará aprobadas. Si hubiese oposición, la sustanciará por los trámites del incidente concursal y la resolverá con carácter previo en la sentencia, que también resolverá sobre la	6. A la sección segunda se unirá un testimonio de la resolución que decida sobre la rendición de cuentas.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO I De la conclusión del concurso	478,6	Se aclara el procedimiento. Se indica que en el caso de que exista oposición a la rendición, se esperará a la resolución del incidente para declarar la conclusión.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		conclusión del concurso. Si hubiese oposición a la aprobación de las cuentas y también a la conclusión del concurso, ambas se sustanciarán en el mismo incidente y se resolverán en la misma sentencia, sin perjuicio de llevar testimonio de ésta a la sección segunda.				Si la oposición lo es a la conclusión, el juez aprobará las cuentas si la acuerda. Resto, sin modificaciones.
181,4	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del concurso  CAPÍTULO ÚNICO	4. La aprobación o la desaprobación de las cuentas no prejuzga la procedencia o improcedencia de la acción de responsabilidad de los administradores concursales, pero la desaprobación comportará su inhabilitación temporal para ser nombrados en otros concursos durante un período que determinará el juez en la sentencia de desaprobación y que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a dos años.	Artículo 479.- <i>Efectos de la aprobación o desaprobación de las cuentas</i> 1. La desaprobación de las cuentas comportará la inhabilitación temporal del administrador o administradores concursales para ser nombrados en otros concursos durante un período que determinará el juez en la sentencia de desaprobación y que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a dos años 2. La aprobación o la desaprobación de las cuentas no prejuzga la procedencia o improcedencia de la acción de responsabilidad de los administradores concursales.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XI De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores CAPÍTULO I De la conclusión del concurso	479	Mejora del redactado.
182	TÍTULO VII  De la conclusión y de la reapertura del  CAPÍTULO ÚNICO	Artículo 182. Fallecimiento del concursado.  1..La muerte o declaración de fallecimiento del concursado no será causa de conclusión del	Artículo 570.- <i>Fallecimiento del concursado</i> 1..La muerte o declaración de fallecimiento del concursado no será causa de conclusión del concurso, que continuará tramitándose como concurso de la herencia, correspondiendo a la administración concursal el ejercicio de las facultades	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XIV De los concursos de acreedores con especialidades CAPÍTULO I Del concurso de la herencia	570	Pequeña, sólo de redacción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>concurso, que continuará su tramitación como concurso de la herencia, correspondiendo a la administración concursal el ejercicio de las facultades patrimoniales de administración y disposición del caudal relicto.</p> <p>2. La representación de la herencia en el procedimiento corresponderá a quien la ostente conforme a derecho y, en su caso, a quien designen los herederos.</p> <p>3. La herencia se mantendrá indivisa durante la tramitación del concurso.</p>	<p>patrimoniales de administración y disposición del caudal relicto.</p> <p>2. La representación de la herencia en el procedimiento corresponderá a quien la ostente conforme a derecho y, en su caso, a quien designen los herederos.</p> <p>3. Fallecido el concursado, la herencia se mantendrá indivisa durante la tramitación del concurso.</p>			
183	<p>TÍTULO VIII</p> <p>De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>De la tramitación del procedimiento</p>	<p>Artículo 183. Secciones.</p> <p>El procedimiento de concurso se dividirá en las siguientes secciones, ordenándose las actuaciones de cada una de ellas en cuantas piezas separadas sean necesarias o convenientes:</p> <p>1.º La sección primera comprenderá lo relativo a la declaración de concurso, a las medidas cautelares, a la resolución final de la fase común, a la</p>	<p>Artículo 507.- <i>Secciones</i></p> <p>El procedimiento de concurso se dividirá en las siguientes secciones, ordenándose las actuaciones de cada una de ellas en cuantas piezas separadas sean necesarias o convenientes:</p> <p>1º. La sección primera comprenderá lo relativo a la declaración de concurso, a las medidas cautelares, a la resolución final de la fase común, a la conclusión y, en su caso, a la reapertura del concurso.</p> <p>2º. La sección segunda comprenderá todo lo relativo a la administración concursal del concurso, al nombramiento y al estatuto de los</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO XII</p> <p>De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>De la tramitación del procedimiento</p>	507	<p>Sin cambios en el redactado de la sección 1ª.</p> <p>En la sección 2ª, se añade que en ella se incorporará la totalidad del informe y de los textos definitivos.</p> <p>En la sección 3ª se sustituye “deudas contra la masa” por “créditos contra la masa”.</p> <p>Sin cambios en el redactado de la sección 4ª.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>conclusión y, en su caso, a la reapertura del concurso.</p> <p>2.º La sección segunda comprenderá todo lo relativo a la administración concursal del concurso, al nombramiento y al estatuto de los administradores concursales, a la determinación de sus facultades y a su ejercicio, a la rendición de cuentas y, en su caso, a la responsabilidad de los administradores concursales.</p> <p>3.º La sección tercera comprenderá lo relativo a la determinación de la masa activa, a las autorizaciones para la enajenación de bienes y derechos de la masa activa, a la sustanciación, decisión y ejecución de las acciones de reintegración y de reducción y a las deudas de la masa.</p> <p>4.º La sección cuarta comprenderá lo relativo a la determinación de la masa pasiva, a la comunicación, reconocimiento, graduación y clasificación de los créditos concursales y al pago de los acreedores. En esta sección se incluirán también, en pieza separada, los juicios declarativos contra el deudor que se hubieran</p>	<p>administradores concursales, a la determinación de sus facultades y a su ejercicio, a la rendición de cuentas y, en su caso, a la responsabilidad de los administradores concursales. En esta sección se incluirá el informe de la administración concursal con los documentos que se acompañen y, en su caso, los textos definitivos.</p> <p>3º. La sección tercera comprenderá lo relativo a la determinación de la masa activa, a las autorizaciones para la enajenación de bienes y derechos de la masa activa, a la sustanciación, decisión y ejecución de las acciones de reintegración y de reducción y a los créditos contra la masa.</p> <p>4º. La sección cuarta comprenderá lo relativo a la determinación de la masa pasiva, a la comunicación, reconocimiento, graduación y clasificación de los créditos concursales y al pago de los acreedores. En esta sección se incluirán también, en pieza separada, los juicios declarativos que se hubieran acumulado al concurso de acreedores y las ejecuciones que se inicien o se reanuden contra el concursado.</p> <p>5º. La sección quinta comprenderá lo relativo al convenio, sea anticipado o de tramitación ordinaria, y a la liquidación</p> <p>6º. La sección sexta comprenderá lo relativo a la calificación del concurso y a sus efectos.</p>			<p>Ajuste de redacción en la sección 5ª. Sin cambios en el redactado de la sección 6ª.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>acumulado al concurso de acreedores y las ejecuciones que se inicien o se reanuden contra el concursado.</p> <p>5.º La sección quinta comprenderá lo relativo al convenio y a la liquidación, incluidos el convenio anticipado y la liquidación anticipada.</p> <p>6.º La sección sexta comprenderá lo relativo a la calificación del concurso y a sus efectos.</p>				
184,1	<p>TÍTULO VIII</p> <p>De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>De la tramitación del procedimiento</p>	<p>Artículo 184. Representación y defensa procesales. Emplazamiento y averiguación de domicilio del deudor.</p> <p>1. En todas las secciones serán reconocidos como parte, sin necesidad de comparecencia en forma, el deudor y los administradores concursales. El Fondo de Garantía Salarial deberá ser citado como parte cuando del proceso pudiera derivarse su responsabilidad para el abono de salarios o indemnizaciones de los</p>	<p>Artículo 508.- <i>Partes necesarias</i></p> <p>En todas las secciones del concurso serán reconocidos como parte, sin necesidad de comparecencia en forma, el deudor y la administración concursal. En la sección sexta será parte, además, el fiscal.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO XII</p> <p>De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>De la tramitación del procedimiento</p>	508	Ajuste de redacción y separación de artículos.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		trabajadores. En la sección sexta será parte, además, el Ministerio Fiscal.				
184,1	<p>TÍTULO VIII</p> <p>De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>De la tramitación del procedimiento</p>	<p>Artículo 184. Representación y defensa procesales. Emplazamiento y averiguación de domicilio del deudor.</p> <p>1. En todas las secciones serán reconocidos como parte, sin necesidad de comparecencia en forma, el deudor y los administradores concursales. El Fondo de Garantía Salarial deberá ser citado como parte cuando del proceso pudiera derivarse su responsabilidad para el abono de salarios o indemnizaciones de los trabajadores. En la sección sexta será parte, además, el Ministerio Fiscal.</p>	<p>Artículo 513.- <i>Condición de parte del Fondo de Garantía Salarial</i></p> <p>El Fondo de Garantía Salarial será parte del procedimiento siempre que deba abonar salarios e indemnizaciones a los trabajadores, sea en concepto de créditos contra la masa o de créditos concursales.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO XII</p> <p>De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>De la tramitación del procedimiento</p>	513	Mejora de redactado.
184,2	TÍTULO VIII	2. El deudor actuará siempre representado por procurador y asistido de letrado sin perjuicio de	<p>Artículo 509.- <i>Representación y defensa del deudor</i></p> <p>El concursado actuará siempre representado por procurador y asistido de letrado.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO XII</p>	509	Se elimina la referencia a la asistencia especial en temas laborales...

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO I  De la tramitación del procedimiento	lo establecido en el apartado 6 de este artículo.		De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos CAPÍTULO I De la tramitación del procedimiento		
184,3	TÍTULO VIII  De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO I  De la tramitación del procedimiento	3. Para solicitar la declaración de concurso, comparecer en el procedimiento, interponer recursos, plantear incidentes o impugnar actos de administración, los acreedores y los demás legitimados actuarán representados por procurador y asistidos de letrado. Sin necesidad de comparecer en forma, podrán, en su caso, comunicar créditos y formular alegaciones, así como asistir e intervenir en la junta.	<i>Artículo 511.- Representación y defensa de los acreedores y demás legitimados</i>  1.- Los acreedores y los demás legitimados para solicitar la declaración de concurso actuarán representados por procurador y asistidos por letrado para solicitar esa declaración y para comparecer en el procedimiento, así como para interponer recursos, plantear incidentes o impugnar actos de administración.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XII De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos CAPÍTULO I De la tramitación del procedimiento	511,1	Inicialmente, mejora de redactado. Se añade que cualquier acreedor puede solicitar conocer la información si se dirige a la oficina directamente o con procurador.
184,3	TÍTULO VIII	3. Para solicitar la declaración de concurso, comparecer en el procedimiento, interponer recursos, plantear incidentes o impugnar actos de administración, los acreedores y los demás	2.- Los acreedores y los demás legitimados para solicitar la declaración de concurso podrán comunicar créditos y formular alegaciones, así como asistir e intervenir en la junta de acreedores sin necesidad de comparecer en forma.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XII De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente	511,2	Inicialmente, mejora de redactado. Se añade que cualquier acreedor puede solicitar conocer la información si se dirige a la oficina directamente o con procurador.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO I  De la tramitación del procedimiento	legitimados actuarán representados por procurador y asistidos de letrado. Sin necesidad de comparecer en forma, podrán, en su caso, comunicar créditos y formular alegaciones, así como asistir e intervenir en la junta.	Los acreedores no comparecidos en forma podrán solicitar del juzgado el examen de aquellos documentos o informes que consten en autos sobre sus respectivos créditos, acudiendo para ello a la oficina judicial personalmente o por medio de letrado o procurador que los represente, quienes para dicho trámite no estarán obligados a personarse.	concursal y del sistema de recursos CAPÍTULO I De la tramitación del procedimiento		
184,4	TÍTULO VIII  De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO I  De la tramitación del procedimiento	4. Cualesquiera otros que tengan interés legítimo en el concurso podrán comparecer siempre que lo hagan representados por procurador y asistidos de letrado.	3. Cualesquiera otros que tengan interés legítimo en el concurso podrán comparecer siempre que lo hagan representados por procurador y asistidos de letrado.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XII De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos CAPÍTULO I De la tramitación del procedimiento	511,3	NO
184,5	TÍTULO VIII	5. La administración concursal será oída siempre sin necesidad de comparecencia en forma, pero cuando intervengan en incidentes o recursos deberán hacerlo asistidos de letrado. La dirección técnica de	<i>Artículo 510.- Actuación de la administración concursal</i> La administración concursal será oída siempre sin necesidad de comparecencia en forma, pero cuando intervenga en incidentes o recursos deberá hacerlo asistida de letrado. Cuando el nombrado administrador concursal o el auxiliar delegado tengan	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XII De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente	510	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO I  De la tramitación del procedimiento	estos incidentes y recursos se entenderá incluida en las funciones del letrado miembro de la administración concursal.	la condición de letrado, la dirección técnica de estos incidentes y recursos se entenderá incluida en las funciones de la administración concursal o del auxiliar delegado. En los demás casos, la administración concursal deberá estar asistida por letrado, cuya retribución correrá a cargo de la propia administración concursal.	concursal y del sistema de recursos CAPÍTULO I De la tramitación del procedimiento		
184,6	TÍTULO VIII  De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO I  De la tramitación del procedimiento	6. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido para la representación y defensa de los trabajadores en la Ley de Procedimiento Laboral, incluidas las facultades atribuidas a los graduados sociales y a los sindicatos para el ejercicio de cuantas acciones y recursos sean precisos en el proceso concursal para la efectividad de los créditos y derechos laborales, y de las Administraciones públicas en la normativa procesal específica.	2. Lo dispuesto en los artículos anteriores se entenderá sin perjuicio de lo establecido para la representación y defensa de los trabajadores en la Ley reguladora de la jurisdicción social, incluidas las facultades atribuidas a los graduados sociales y a los sindicatos para el ejercicio de cuantas acciones y recursos sean precisos en el proceso concursal para la efectividad de los créditos y derechos laborales.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XII De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos CAPÍTULO I De la tramitación del procedimiento	512	Creo que sólo se adapta el redactado.
184.7	TÍTULO VIII	7. Si no se conociera el domicilio del deudor o el resultado del emplazamiento fuera negativo, el Secretario judicial, de oficio o a instancia de parte, podrá realizar	Artículo 16.- <i>Emplazamiento del deudor</i> 1. Admitida a trámite la solicitud, el letrado de la administración de justicia procederá al emplazamiento del deudor. Si no se conociera el domicilio de éste o el resultado del emplazamiento fuera negativo, se utilizarán, de oficio o a instancia de	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO I De la declaración de concurso CAPÍTULO IV	16	Sólo de redactado.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>De la tramitación del procedimiento</p>	<p>las averiguaciones de domicilio previstas en el artículo 156 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Si el deudor fuera persona física y hubiera fallecido se aplicarán las normas sobre sucesión previstas en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Cuando se trate de persona jurídica que se encontrara en paradero desconocido el Secretario judicial podrá dirigirse a los registros públicos para determinar quiénes eran los administradores o apoderados de la entidad al objeto de emplazarla a través de dichas personas. Cuando el Secretario judicial agotara todas las vías para emplazar al deudor el Juez podrá dictar el auto de admisión del concurso con base en los documentos y alegaciones aportadas por los acreedores y las averiguaciones que se hubieran realizado en esta fase de admisión.</p>	<p>parte, los medios oportunos para averiguar el domicilio o residencia del deudor conforme a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil.</p> <p>2. Cuando en el domicilio registral del deudor persona jurídica no pudiera ésta ser emplazada y no se conociera el domicilio real, el letrado de la administración de justicia deberá dirigirse al registro público en el que se encuentre inscrita dicha persona para determinar la identidad de los administradores, liquidadores o apoderados generales de la entidad. Una vez identificados, el emplazamiento de la persona jurídica deudora se realizará a través de dichos administradores, liquidadores o apoderados generales.</p> <p>3. Cuando el letrado de la administración de justicia agotara todas las vías para el emplazamiento del deudor, el juez podrá declarar el concurso con base en los documentos que acompañaren a la solicitud, a las alegaciones del solicitante o solicitantes y a las averiguaciones que se hubieran realizado.</p>	<p>De la declaración de concurso a solicitud de acreedor y de otros legitimados</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DE LA PROVISIÓN SOBRE LA SOLICITUD</p>		
185	TÍTULO VIII	<p>Artículo 185. Derecho al examen de los autos.</p> <p>Los acreedores no comparecidos en forma podrán solicitar del Juzgado el examen de aquellos documentos o informes</p>	<p>Los acreedores no comparecidos en forma podrán solicitar del juzgado el examen de aquellos documentos o informes que consten en autos sobre sus respectivos créditos, acudiendo para ello a la oficina judicial personalmente o por medio de letrado o procurador que los represente,</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO XII</p> <p>De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente</p>	511,2 ,2	<p>Comentadas anteriormente. No son relevantes y se elimina una reiteración.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO I  De la tramitación del procedimiento	que consten en autos sobre sus respectivos créditos, acudiendo para ello a la Oficina judicial personalmente o por medio de letrado o procurador que los represente, quienes para dicho trámite no estarán obligados a personarse.	quienes para dicho trámite no estarán obligados a personarse.	concursal y del sistema de recursos CAPÍTULO I De la tramitación del procedimiento		
186,1	TÍTULO VIII  De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO I  De la tramitación del procedimiento	Artículo 186. Sustanciación de oficio.  1. Declarado el concurso, el Secretario judicial impulsará de oficio el proceso.	Artículo 514.- <i>Sustanciación de oficio</i> Declarado el concurso, el letrado de la administración de justicia impulsará de oficio el proceso.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XII De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos CAPÍTULO I De la tramitación del procedimiento	514	Ajuste lógico.
186,2	TÍTULO VIII	2. El Juez resolverá sobre el desistimiento o la renuncia del solicitante del concurso, previa audiencia de los demás acreedores reconocidos en la lista definitiva.	Artículo 532.- <i>Continuación de la tramitación del concurso de acreedores</i> 1. Los incidentes concursales no suspenderán la tramitación del concurso de acreedores. 2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, el juez, una vez incoado un incidente, podrá acordar	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XII De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente	532	Desaparece que el Juez resuelva sobre la renuncia del solicitante del concurso... Para el resto, se ajusta el texto, indicando que

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO I  De la tramitación del procedimiento	Durante la tramitación del procedimiento, los incidentes no tendrán carácter suspensivo, salvo que el Juez, de forma excepcional, así lo acuerde motivadamente.	excepcionalmente, de oficio o a instancia de parte, la suspensión de aquellas actuaciones que estime puedan verse afectadas por la resolución que se dicte.	concursal y del sistema de recursos CAPÍTULO III Del incidente concursal		el juez puede suspender lo que le interese.
186,3	TÍTULO VIII  De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO I  De la tramitación del procedimiento	3. Cuando la Ley no fije plazo para dictar una resolución, deberá dictarse sin dilación.	Artículo 515.- <i>Plazos para proveer</i> Cuando la Ley no fije plazo para dictar una resolución, deberá dictarse sin dilación.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XII De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos CAPÍTULO I De la tramitación del procedimiento	515	NO
187	TÍTULO VIII	Artículo 187. Extensión de facultades del juez del concurso.  1..El Juez podrá habilitar los días y horas necesarios para la práctica de	Artículo 516.- <i>Extensión de facultades del juez del concurso</i> 1..El juez podrá habilitar los días y horas necesarios para la práctica de las diligencias que considere urgentes en beneficio del concurso. El letrado de la administración de justicia podrá habilitar los días y horas necesarios	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XII De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente	516	Ajuste lógico.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>De la tramitación del procedimiento</p>	<p>las diligencias que considere urgentes en beneficio del concurso. La habilitación también podrá realizarse por el Secretario judicial cuando tuviera por objeto la realización de actuaciones procesales por él ordenadas o cuando fueran tendentes a dar cumplimiento a las resoluciones dictadas por el Juez.</p> <p>2. El juez podrá realizar actuaciones de prueba fuera del ámbito de su competencia territorial, poniéndolo previamente en conocimiento del juez competente, cuando no se perjudique la competencia del juez correspondiente y venga justificado por razones de economía procesal.</p>	<p>para la práctica de aquellas actuaciones procesales por él ordenadas o de las que tuvieran como finalidad dar cumplimiento a las resoluciones dictadas por el juez.</p> <p>2. El juez podrá realizar actuaciones de prueba fuera del ámbito de su competencia territorial, poniéndolo previamente en conocimiento del juez competente, cuando no se perjudique la competencia del juez correspondiente y venga justificado por razones de economía procesal.</p>	<p>concurzal y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>De la tramitación del procedimiento</p>		
188	<p>TÍTULO VIII</p> <p>De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO I</p>	<p>Artículo 188. Autorizaciones judiciales.</p> <p>1..En los casos en que la ley establezca la necesidad de obtener autorización del juez o los administradores concursales la consideren conveniente, la solicitud se formulará por escrito.</p>	<p>Artículo 517.- <i>Autorizaciones judiciales</i></p> <p>1..En los casos en que la Ley establezca la necesidad de obtener autorización del juez o los administradores concursales la consideren conveniente, la solicitud se formulará por escrito.</p> <p>2. De la solicitud presentada se dará traslado a todas las partes que deban ser oídas respecto de su objeto, concediéndoles para alegaciones plazo de igual duración no inferior a tres días ni superior a diez, atendidas la</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO XII</p> <p>De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concurzal y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>De la tramitación del procedimiento</p>	517	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	De la tramitación del procedimiento	<p>2. De la solicitud presentada se dará traslado a todas las partes que deban ser oídas respecto de su objeto, concediéndoles para alegaciones plazo de igual duración no inferior a tres días ni superior a 10, atendidas la complejidad e importancia de la cuestión. El juez resolverá sobre la solicitud mediante auto dentro de los cinco días siguientes al último vencimiento.</p> <p>3. Contra el auto que conceda o deniegue la autorización solicitada no cabrá más recurso que el de reposición.</p>	<p>complejidad e importancia de la cuestión.</p> <p>3. El juez resolverá sobre la solicitud mediante auto dentro de los cinco días siguientes al último vencimiento.</p> <p>4. Contra el auto que conceda o deniegue la autorización solicitada no cabrá más recurso que el de reposición.</p>			
189,1	<p>TÍTULO VIII</p> <p>De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO I</p>	<p>Artículo 189. Prejudicialidad penal.</p> <p>1. La incoación de procedimientos criminales relacionados con el concurso no provocará la suspensión de la tramitación de éste.</p>	<p>Artículo 518.- <i>Prejudicialidad penal</i></p> <p>La incoación de procedimientos criminales relacionados con el deudor o por hechos que tuvieran relación o influencia en el concurso de acreedores no provocará la suspensión de la tramitación de éste, ni de ninguna de las secciones en que se divide.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO XII</p> <p>De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>De la tramitación del procedimiento</p>	518	<p>Se afina el redactado, centrandó sólo los procedimientos en el deudor, y en hechos que tuvieran relación o influencia...</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	De la tramitación del procedimiento					
189,2	<p>TÍTULO VIII</p> <p>De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>De la tramitación del procedimiento</p>	<p>2. Admitida a trámite querrela o denuncia criminal sobre hechos que tengan relación o influencia en el concurso, será de competencia del juez de éste adoptar las medidas de retención de pagos a los acreedores inculpados u otras análogas que permitan continuar la tramitación del procedimiento concursal, siempre que no hagan imposible la ejecución de los pronunciamientos patrimoniales de la eventual condena penal.</p>	<p>Artículo 519.- <i>Medidas cautelares a solicitud de jueces o tribunales del orden jurisdiccional penal</i></p> <p>1. Admitida a trámite querrela o denuncia criminal contra el deudor o por hechos que tuvieran relación o influencia en el concurso, será competencia exclusiva del juez del concurso, adoptar, a solicitud del juez o tribunal del orden jurisdiccional penal, cualquier medida cautelar de carácter patrimonial que afecte a la masa activa, incluidas las de retención de pagos a los acreedores inculpados en procedimientos criminales u otras análogas.</p> <p>2. Las medidas cautelares acordadas en ningún caso deben impedir continuar la tramitación del procedimiento concursal, y se acordarán del modo más conveniente para garantizar la ejecución de los pronunciamientos patrimoniales de la eventual condena penal.</p> <p>3. Las medidas cautelares acordadas no podrán alterar o modificar la clasificación de los créditos concursales, ni las preferencias de pagos establecida en esta ley.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO XII</p> <p>De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>De la tramitación del procedimiento</p>	519	<p>Se introduce un buen número de modificaciones o aclaraciones: Para empezar, el título del artículo centra el origen de las medidas cautelares en la jurisdicción penal. Se mantiene que la competencia de adoptarlas es del juez mercantil. Se acepta que tome cualquier medida sobre la masa activa. Se mantiene que deberán tomarse evitando la suspensión del concurso y entorpecer lo penal. Se añade que no se podrá alterar ni la clasificación de los créditos ni las preferencias de pago.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
190,1	<p>TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO II: Del procedimiento abreviado</p>	<p>Artículo 190. Ámbito de aplicación.</p> <p>1. El juez podrá aplicar el procedimiento abreviado cuando, a la vista de la información disponible, considere que el concurso no reviste especial complejidad, atendiendo a las siguientes circunstancias:</p> <p>1.º Que la lista presentada por el deudor incluya menos de cincuenta acreedores.</p> <p>2.º Que la estimación inicial del pasivo no supere los cinco millones de euros.</p> <p>3.º Que la valoración de los bienes y derechos no alcance los cinco millones de euros.</p> <p>Cuando el deudor sea una persona natural el juez valorará especialmente si responde o es garante de las deudas de una persona jurídica y si es administrador de alguna persona jurídica.</p>	<p>Artículo 521.- <i>Aplicación facultativa del procedimiento abreviado</i></p> <p>1. El juez podrá aplicar el procedimiento abreviado cuando, a la vista de la información disponible, considere que el concurso no reviste especial complejidad, atendiendo a las siguientes circunstancias:</p> <p>1º. Que la lista presentada por el deudor incluya menos de cincuenta acreedores.</p> <p>2º. Que la estimación inicial del pasivo no supere los cinco millones de euros.</p> <p>3º. Que la valoración de los bienes y derechos no alcance los cinco millones de euros.</p> <p>Cuando el deudor sea una persona natural el juez valorará especialmente si es administrador de alguna persona jurídica o si responde o es garante de deudas ajenas.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO XII</p> <p>De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>Del procedimiento abreviado</p> <p>SECCIÓN 1ª.- DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO</p>	521,1	<p>Se modifica el último párrafo, haciendo mención a la persona natural que responda o sea garante de deudas ajenas, no únicamente de deudas de una persona jurídica. Además cambia la conjunción “y” por “o”.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
190,2	TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO II: Del procedimiento abreviado	2. El juez podrá también aplicar el procedimiento abreviado cuando el deudor presente propuesta anticipada de convenio o una propuesta de convenio que incluya una modificación estructural por la que se transmita íntegramente su activo y su pasivo.	2. El juez podrá también aplicar el procedimiento abreviado cuando el deudor presente propuesta anticipada de convenio o una propuesta de convenio, aunque no sea anticipada, que incluya una modificación estructural por la que se transmita íntegramente su activo y su pasivo.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores  TÍTULO XII De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos CAPÍTULO II Del procedimiento abreviado SECCIÓN 1ª.- DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO	521,2	Fundamentalmente, de redacción, aclarando que se puede aplicar tanto si la propuesta es anticipada como si no lo es.
190,3	TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO II: Del procedimiento abreviado	3. El juez aplicará necesariamente el procedimiento abreviado cuando el deudor presente, junto con la solicitud de concurso, un plan de liquidación que contenga una propuesta escrita vinculante de compra de la unidad productiva en funcionamiento o que el deudor hubiera cesado completamente en su actividad y no tuviera en vigor contratos de trabajo.	<i>Artículo 522.- Aplicación obligatoria del procedimiento abreviado</i> El juez aplicará necesariamente el procedimiento abreviado cuando el deudor hubiera cesado completamente en su actividad y no tuviera en vigor contratos de trabajo o cuando el deudor presente, junto con la solicitud de concurso, un plan de liquidación que contenga una propuesta escrita vinculante de adquisición de la unidad productiva en funcionamiento.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores  TÍTULO XII De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos CAPÍTULO II Del procedimiento abreviado SECCIÓN 1ª.- DE LA APLICACIÓN DEL	522	Se incluye en un artículo nuevo. Se cambia el orden en el redactado. También se cambia la palabra “ <b>compra</b> ” por “ <b>adquisición</b> ” cuando se refiere a la propuesta escrita vinculante de “ <b>compra</b> ” de la unidad productiva en funcionamiento.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
				PROCEDIMIENTO ABREVIADO		
190,4	<p>TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO II: Del procedimiento abreviado</p>	<p>4. El juez, de oficio, a requerimiento del deudor o de la administración concursal, o de cualquier acreedor, podrá en cualquier momento, a la vista de la modificación de las circunstancias previstas en los apartados anteriores y atendiendo a la mayor o menor complejidad del concurso, transformar un procedimiento abreviado en ordinario o un procedimiento ordinario en abreviado.</p>	<p>Artículo 523.- <i>Transformación del procedimiento</i></p> <p>En cualquier momento, el juez, de oficio o a requerimiento del deudor, de la administración concursal o de cualquier acreedor, a la vista de la modificación de las circunstancias previstas en los artículos anteriores y atendiendo a la mayor o menor complejidad del concurso, podrá transformar un procedimiento abreviado en ordinario o un procedimiento ordinario en abreviado.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO XII</p> <p>De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>Del procedimiento abreviado</p> <p>SECCIÓN 1ª.- DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO</p>	523	<p>Se incluye en un artículo nuevo.</p> <p>Se cambia el orden en el redactado. Se subsana el defecto que había por la omisión de la palabra <b>“podrá”</b>. Hace mención a artículos anteriores en lugar de apartados.</p>
191,1	<p>TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO II: Del procedimiento abreviado</p>	<p>Artículo 191. Contenido.</p> <p>1. El administrador concursal deberá presentar el inventario de bienes y derechos de la masa activa dentro de los 15 días siguientes a la aceptación del cargo.</p>	<p>Artículo 524.- <i>Reducción de los plazos para las actuaciones de la administración concursal</i></p> <p>1. La administración concursal deberá presentar el inventario de bienes y derechos de la masa activa dentro de los quince días siguientes a la aceptación del cargo.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO XII</p> <p>De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>Del procedimiento abreviado</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DE LAS ESPECIALIDADES DEL</p>	524,1	<p>Se cambia administrador concursal por administración concursal. Se describe el plazo en letras.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
				PROCEDIMIENTO ABREVIADO		
191,2	TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO II: Del procedimiento abreviado	2. El administrador concursal deberá presentar el informe previsto en el artículo 75 en el plazo de un mes, contado a partir de la aceptación del cargo. Razonadamente, podrá solicitar al juez una prórroga que en ningún caso excederá de 15 días.	3. La administración concursal deberá presentar su informe en el plazo de un mes, contado a partir de la aceptación del cargo. Cuando concurra causa justificada, el administrador concursal podrá solicitar al juez una prórroga, que en ningún caso excederá de quince días.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores  TÍTULO XII De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos CAPÍTULO II Del procedimiento abreviado SECCIÓN 2ª.- DE LAS ESPECIALIDADES DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO	524,3	Se cambia administrador concursal por administración concursal. Se describe el plazo en letras. Se elimina las menciones a artículos concretos.
191,3	TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO II: Del procedimiento abreviado	3. El administrador concursal practicará la comunicación prevista en el artículo 95.1 al menos 5 días antes de la presentación de la lista de acreedores.	2. La administración concursal practicará la comunicación del proyecto de inventario y de la lista de acreedores al deudor y a los acreedores, al menos, cinco días antes de la presentación de la lista de acreedores.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores  TÍTULO XII De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos CAPÍTULO II Del procedimiento abreviado SECCIÓN 2ª.- DE LAS ESPECIALIDADES DEL	524,2	Se cambia administrador concursal por administración concursal. Se describe el plazo en letras. Se elimina las menciones a artículos concretos.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
				PROCEDIMIENTO ABREVIADO		
191,4, 1	TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO II: Del procedimiento abreviado	4. El secretario judicial formará pieza separada en la que se tramitará lo relativo a las impugnaciones del inventario y de la lista de acreedores, y, al día siguiente, sin incoar incidente, dará traslado de las mismas al administrador concursal.	Artículo 525.- <i>Tramitación de las impugnaciones</i> 1. El letrado de la administración de justicia formará pieza separada en la que se tramitará lo relativo a las impugnaciones del inventario y de la lista de acreedores, y, al día siguiente, sin incoar incidente, dará traslado de las mismas a la administración concursal al administrador concursal.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores  TÍTULO XII De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos CAPÍTULO II Del procedimiento abreviado SECCIÓN 2ª.- DE LAS ESPECIALIDADES DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO	525,1	Se cambia secretario judicial por Letrado de la administración de justicia, y administrador concursal por administración concursal.
191,4, 2	TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO II: Del procedimiento abreviado	En el plazo de 10 días, el administrador concursal comunicará al juzgado si acepta la pretensión, incorporándola a los textos definitivos, o si se opone formalmente a la misma, proponiendo a su vez la prueba que considere pertinente.	2. En el plazo de diez días, la administración concursal comunicará al juzgado si acepta la pretensión, incorporándola a los textos definitivos, o si se opone formalmente a la misma, proponiendo a su vez la prueba que considere pertinente.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores  TÍTULO XII De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos CAPÍTULO II Del procedimiento abreviado SECCIÓN 2ª.- DE LAS ESPECIALIDADES DEL	525,2	Se cambia administrador concursal por administración concursal. Se describe el plazo en letras.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
				PROCEDIMIENTO ABREVIADO		
191,4,3	TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO II: Del procedimiento abreviado	Contestada la demanda o transcurrido el plazo para ello, el proceso continuará conforme a los trámites del juicio verbal de la Ley de Enjuiciamiento Civil y será de aplicación el artículo 194.4 en todo aquello que no se oponga a lo previsto en este precepto.	3. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para ello, el proceso continuará conforme a los trámites del incidente concursal en todo aquello que no se oponga a lo previsto en este precepto.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores  TÍTULO XII De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos CAPÍTULO II Del procedimiento abreviado SECCIÓN 2ª.- DE LAS ESPECIALIDADES DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO	525,3	Se cambia la aplicación de los trámites de la LEC por los del incidente concursal.
191,4,4	TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO II: Del procedimiento abreviado	Si hubiera más de una impugnación, se acumularán de modo que se tramiten y resuelvan en una sola vista.	4. Si hubiera más de una impugnación, se acumularán de modo que se celebre, de ser preciso, una sola vista y se resuelvan en la misma sentencia.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores  TÍTULO XII De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos CAPÍTULO II Del procedimiento abreviado SECCIÓN 2ª.- DE LAS ESPECIALIDADES DEL	525,4	Se cambia el redactado mejorando su comprensión.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
				PROCEDIMIENTO ABREVIADO		
191,4, 5	TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO II: Del procedimiento abreviado	El administrador concursal deberá informar de inmediato al juez de la incidencia de las impugnaciones sobre el quórum y las mayorías necesarias para aprobar el convenio.	5. La administración concursal deberá informar de inmediato al juez de la incidencia de las impugnaciones sobre el quórum y las mayorías necesarias para aprobar el convenio.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores  TÍTULO XII De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos CAPÍTULO II Del procedimiento abreviado SECCIÓN 2ª.- DE LAS ESPECIALIDADES DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO	525,5	Se cambia administrador concursal por administración concursal
191,4, 6	TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO II: Del procedimiento abreviado	Si las impugnaciones afectaran a menos del 20 por ciento del activo o del pasivo del concurso, el juez podrá ordenar la finalización de la fase común y la apertura de la fase de convenio o liquidación, sin perjuicio del reflejo que las impugnaciones puedan tener en los textos definitivos.	<i>Artículo 307.- Finalización anticipada de la fase común</i> Cuando las impugnaciones afecten a menos del veinte por ciento de la masa activa o de la masa pasiva del concurso, según los textos provisionales presentados por la administración concursal, el juez podrá ordenar la finalización anticipada de la fase común y la apertura de la fase de convenio o de liquidación, sin perjuicio del reflejo que las impugnaciones puedan tener en los textos definitivos y las medidas	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores  TÍTULO VI Del informe de la administración concursal CAPÍTULO III De la presentación de los textos definitivos y del fin de la fase común SECCIÓN 2ª.- DE LA FINALIZACIÓN DE LA FASE COMÚN	307	Se cambia el redactado mejorando su comprensión. Se mueve al Título VI correspondiente al informe de la AC

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
			cautelares que pueda adoptar para su efectividad.			
191,4 VII	TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO II: Del procedimiento abreviado	Se impondrán las costas conforme al criterio del vencimiento objetivo, salvo que el juez aprecie, y así lo razone, la existencia de serias dudas de hecho o de derecho.				No aparece en el TRLC
191,5	TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO II: Del procedimiento abreviado	5. El plazo para la presentación de propuestas ordinarias de convenio finalizará en todo caso 5 días después de la notificación del informe del administrador concursal. Admitida a trámite la propuesta de convenio, el secretario judicial señalará fecha para la celebración de la junta de acreedores dentro de los 30 días hábiles siguientes.	Artículo 526.- <i>Plazo para la presentación ordinaria de propuesta de convenio</i> 1.El plazo para la presentación ordinaria de las propuestas de convenio finalizará en todo caso cinco días después de la publicación del informe de la administración concursal. 2. Admitida a trámite la propuesta de convenio, el letrado de la administración de justicia señalará fecha para la celebración de la junta de acreedores dentro de los treinta días siguientes.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores  TÍTULO XII De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos CAPÍTULO II Del procedimiento abreviado SECCIÓN 2ª.- DE LAS ESPECIALIDADES DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO	526	Se cambia administrador concursal por administración concursal. Se describe el plazo en letras. El plazo contará desde la publicación del informe de la AC y no desde la notificación de dicho informe. Se cambia secretario judicial por Letrado de la administración de justicia. Se describe el plazo en letras. Se elimina la mención a días "hábiles".
191,6	TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del	6. Si en el plazo previsto en el apartado anterior no se hubiera presentado propuesta de convenio,	Artículo 527.- <i>Apertura de la fase de liquidación</i> 1.Si en el plazo previsto en el apartado primero del artículo anterior	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores	527	Se cambia administrador concursal por administración

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>procedimiento abreviado y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO II: Del procedimiento abreviado</p>	<p>el secretario judicial abrirá de inmediato la fase de liquidación requiriendo al administrador concursal para que presente el plan de liquidación en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aprobado el plan, las operaciones de liquidación no podrán durar más de tres meses, prorrogables, a petición de la administración concursal, por un mes más.</p>	<p>no se hubiera presentado propuesta de convenio, el letrado de la administración de justicia abrirá de inmediato la fase de liquidación requiriendo a la administración concursal para que presente el plan de liquidación en el plazo improrrogable de diez días.</p> <p>2. Una vez aprobado el plan, las operaciones de liquidación no podrán durar más de tres meses, prorrogables, a petición de la administración concursal, por un mes más.</p>	<p>TÍTULO XII</p> <p>De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>Del procedimiento abreviado</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DE LAS ESPECIALIDADES DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO</p>		<p>concursal y secretario judicial por Letrado de la administración de justicia</p>
191,7	<p>TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO II: Del procedimiento abreviado</p>	<p>7. En el caso de transmisión de unidades productivas, se tendrán en cuenta las especialidades previstas en los artículos 146 bis y 149.</p>				<p>No aparece en el TRLC</p>
191 bis	<p>TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO II: Del procedimiento abreviado</p>	<p>Artículo 191 bis. Especialidades del procedimiento abreviado en caso de solicitud de concurso con presentación de propuesta de convenio.</p> <p>1..En el auto de declaración de concurso el juez se pronunciará sobre la admisión a trámite de la</p>	<p>Artículo 528.- <i>Solicitud de concurso con presentación de propuesta anticipada de convenio</i></p> <p>1..En el auto de declaración de concurso el juez se pronunciará sobre la admisión a trámite de la propuesta de convenio presentada por el deudor con su solicitud.</p> <p>La administración concursal deberá evaluar la propuesta de convenio presentada por el deudor, dentro del plazo de diez días a contar desde la</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO XII</p> <p>De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos</p>	528	<p>Se cambia administrador concursal por administración concursal.</p> <p>Se cambia administrador concursal por administración concursal.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>propuesta de convenio presentada por el deudor con su solicitud. El administrador concursal deberá evaluar la propuesta de convenio presentada por el deudor, dentro del plazo de diez días a contar desde la publicación de la declaración de concurso.</p> <p>2..La aceptación de la propuesta de convenio se realizará por escrito. Los acreedores que no se hubieran adherido antes a la propuesta de convenio presentada por el deudor podrán hacerlo hasta cinco días después de la fecha de presentación del informe del administrador concursal.</p> <p>3. Dentro de los tres días siguientes a aquél en el que hubiere finalizado el plazo para formular adhesiones, el secretario judicial verificará si la propuesta de convenio alcanza la mayoría legalmente exigida y proclamará el resultado mediante decreto.</p> <p>Si la mayoría resultase obtenida, el juez, inmediatamente después de la expiración del plazo de oposición a la aprobación judicial del convenio, dictará sentencia aprobatoria, salvo que se hubiera formulado oposición a dicha</p>	<p>publicación de la declaración de concurso.</p> <p>2..La aceptación de la propuesta de convenio se realizará por escrito. Los acreedores que no se hubieran adherido antes a la propuesta de convenio presentada por el deudor podrán hacerlo hasta cinco días después de la fecha de presentación del informe de la administración concursal.</p> <p>3. Dentro de los tres días siguientes a aquél en el que hubiere finalizado el plazo para formular adhesiones, el letrado de la administración de justicia verificará si la propuesta de convenio alcanza la mayoría legalmente exigida y proclamará el resultado mediante decreto.</p> <p>Si la mayoría resultase obtenida, el juez, inmediatamente después de la expiración del plazo de oposición a la aprobación judicial del convenio, dictará sentencia aprobatoria, salvo que se hubiera formulado oposición a dicha aprobación o proceda su rechazo de oficio.</p> <p>Si hubiera oposición, el letrado de la administración de justicia admitirá la demanda y el juez podrá requerir al impugnante para que preste caución por los daños o perjuicios que para la masa pasiva y activa del concurso pueda suponer la demora en la aprobación del convenio.</p>	<p>CAPÍTULO II Del procedimiento abreviado SECCIÓN 2ª.- DE LAS ESPECIALIDADES DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO</p>		<p>Se cambia secretario judicial por Letrado de la administración de justicia.</p> <p>Se cambia secretario judicial por Letrado de la administración de justicia.</p> <p>Se introduce un “para” con lo que mejora la comprensión del redactado.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>aprobación o proceda su rechazo de oficio.</p> <p>Si hubiera oposición, el secretario judicial, admitirá la demanda y el juez podrá requerir al impugnante que preste caución por los daños o perjuicios que para la masa pasiva y activa del concurso pueda suponer la demora en la aprobación del convenio.</p>				
191 ter	<p>TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO II: Del procedimiento abreviado</p>	<p>Artículo 191 ter. Especialidades del procedimiento abreviado en caso de solicitud de concurso con presentación de plan de liquidación.</p> <p>1..Si el deudor hubiera solicitado la liquidación de acuerdo con lo previsto en el artículo 190.2, el juez acordará de inmediato la apertura de la fase de liquidación.</p> <p>2. Abierta la fase de liquidación el secretario judicial dará traslado del plan de liquidación presentado por el deudor para que sea informado en plazo de diez días por el administrador concursal y para que los acreedores puedan realizar alegaciones.</p>	<p>Artículo 529.- <i>Solicitud de concurso con presentación de plan de liquidación</i></p> <p>1..Cuando el deudor presente, junto con la solicitud de concurso, un plan de liquidación que contenga una propuesta escrita vinculante de adquisición de la unidad productiva en funcionamiento, el juez acordará de inmediato la apertura de la fase de liquidación.</p> <p>2. Abierta la fase de liquidación, el letrado de la administración de justicia dará traslado del plan de liquidación presentado por el deudor para que sea informado en el plazo de diez días por la administración concursal y para que los acreedores puedan realizar alegaciones.</p> <p>El informe de la administración concursal deberá incluir necesariamente el inventario de la masa activa del concurso y evaluar el efecto sobre las masas activa y pasiva del concurso de la resolución de los contratos que estuviera prevista en el plan de liquidación.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO XII</p> <p>De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>Del procedimiento abreviado</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DE LAS ESPECIALIDADES DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO</p>	529	<p>Se hace mención expresa a presentar PL con la solicitud de concurso y que contenga propuesta vinculante de adquisición UP. Se elimina la mención a la propuesta anticipada o no de convenio.</p> <p>Se cambia administrador concursal por administración concursal y secretario judicial por Letrado de la administración de justicia.</p> <p>Se cambia administrador concursal por administración concursal. La</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>El informe del administrador concursal deberá incluir necesariamente el inventario de la masa activa del concurso y evaluar el efecto de la resolución de los contratos sobre las masas activa y pasiva del concurso.</p> <p>En el auto por el que se apruebe el plan de liquidación el juez podrá acordar la resolución de los contratos pendientes de cumplimiento por ambas partes, con excepción de aquellos que se vinculen a una oferta efectiva de compra de la unidad productiva o de parte de ella.</p> <p>3..En caso de suspenderse las operaciones de liquidación con motivo de las impugnaciones del inventario o de la lista de acreedores, el juez podrá requerir a los impugnantes para que presten una caución que garantice los posibles daños y perjuicios por la demora.</p> <p>4. En el caso de transmisión de unidades productivas, se tendrán en cuenta las especialidades previstas en los artículos 146 bis y 149.</p>	<p>En el auto por el que se apruebe el plan de liquidación el juez podrá acordar la resolución de los contratos pendientes de cumplimiento por ambas partes, con excepción de aquellos que se vinculen a una oferta efectiva de compra de la empresa o de una unidad productiva.</p> <p>3. En caso de suspenderse las operaciones de liquidación con motivo de las impugnaciones del inventario o de la lista de acreedores, el juez podrá requerir a los impugnantes para que presten una caución que garantice los posibles daños y perjuicios por la demora.</p>			<p>evaluación de los efectos sobre las MA y MP únicamente por la resolución de contratos que estuvieran previstos en el PL.</p> <p>La no resolución de contratos en el auto de aprobación del PL, se podrá acordar con aquellos que se vinculen a una oferta efectiva de compra de la empresa o de una unidad productiva, no los vinculados a la compra de parte de ella.</p> <p>El 191ter LC no aparece en la correspondencia del TRLC.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
191 quáter	<p>TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO II: Del procedimiento abreviado</p>	<p>Artículo 191 quáter. Aplicación supletoria de las normas del procedimiento ordinario.</p> <p>En todo lo no regulado expresamente en este capítulo se aplicarán las normas previstas para el procedimiento ordinario.</p>	<p>Artículo 530.- <i>Normas que rigen el procedimiento abreviado</i></p> <p>En todo lo no regulado expresamente en este capítulo se aplicarán las normas previstas para el procedimiento ordinario.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO XII</p> <p>De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>Del procedimiento abreviado</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DE LAS ESPECIALIDADES DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO</p>	530	NO
192,1,1	<p>TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO III: Del incidente concursal</p>	<p>Artículo 192. Ámbito y carácter del incidente concursal.</p> <p>1. Todas las cuestiones que se susciten durante el concurso y no tengan señalada en esta ley otra tramitación se ventilarán por el cauce del incidente concursal.</p>	<p>Artículo 531.- <i>Ámbito del incidente concursal</i></p> <p>1. Todas las cuestiones que se susciten durante el concurso y no tengan señalada en esta ley otra tramitación, así como las acciones que deban ser ejercitadas ante el juez del concurso, se tramitarán por el cauce del incidente concursal.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO XII</p> <p>De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO III</p> <p>Del incidente concursal</p>	531,1	Se señala en este artículo que las acciones que deban ser ejercitadas ante el juez del concurso serán tramitadas por el cauce del incidente concursal.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
192,1,2	TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO III: Del incidente concursal	También se tramitarán por este cauce las acciones que deban ser ejercitadas ante el juez del concurso conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 50 y los juicios que se acumulen en virtud de lo previsto en el apartado 1 del artículo 51.				Se hace mención en el artículo 531,1 de la TRLC
192,1,3	TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO III: Del incidente concursal	También se tramitarán por este cauce las acciones que deban ser ejercitadas ante el juez del concurso conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 50 y los juicios que se acumulen en virtud de lo previsto en el apartado 1 del artículo 51.				No aparece en el TRLC
192,2	TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO III: Del incidente concursal	2. Los incidentes concursales no suspenderán el procedimiento de concurso, sin perjuicio de que el juez, de oficio o a instancia de parte, acuerde la suspensión de aquellas actuaciones que estime puedan verse afectadas por la resolución que se dicte.	Artículo 532.- <i>Continuación de la tramitación del concurso de acreedores</i> 1. Los incidentes concursales no suspenderán la tramitación del concurso de acreedores.  2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, el juez, una vez incoado un incidente, podrá acordar excepcionalmente, de oficio o a instancia de parte, la suspensión de aquellas actuaciones que estime puedan verse afectadas por la resolución que se dicte.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores  TÍTULO XII De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos CAPÍTULO III Del incidente concursal	532,1	En el TRLC se expone en 2 apartados.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
192,3	TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO III: Del incidente concursal	3. No se admitirán los incidentes que tengan por objeto solicitar actos de administración o impugnarlos por razones de oportunidad.	2. No se admitirán aquellos incidentes concursales que tengan por objeto solicitar la realización de determinados actos de administración o impugnarlos por razones de oportunidad.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores  TÍTULO XII De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos CAPÍTULO III Del incidente concursal	531,2	
193,1	TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO III: Del incidente concursal	Artículo 193. Partes en el incidente.  1. En el incidente concursal se considerarán partes demandadas aquellas contra las que se dirija la demanda y cualesquiera otras que sostengan posiciones contrarias a lo pedido por la actora.	Artículo 533.- <i>Partes en el incidente concursal</i> 1. En el incidente concursal se considerarán partes demandadas aquellas contra las que se dirija la demanda.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores  TÍTULO XII De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos CAPÍTULO III Del incidente concursal	533,1	Desaparece la consideración de parte en el incidente concursal cualesquiera otras que sostengan posiciones contrarias a lo pedido por la actora.
193,2	TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos	2. Cualquier persona comparecida en forma en el concurso podrá intervenir con plena autonomía en el incidente concursal coadyuvando con la parte que lo hubiese promovido o con la contraria.	2. Cualquier persona comparecida en el concurso podrá intervenir en el incidente concursal conforme al régimen establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la intervención de sujetos originariamente no demandantes ni demandados, sin necesidad de especial pronunciamiento del tribunal, ni audiencia de las partes cuando se trate	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores  TÍTULO XII De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente	533,2	Modificación del redactado con más detalle.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO III: Del incidente concursal		de aquellas que ostenten previamente la condición de parte en el concurso o se trate de acreedores incluidos en la lista de acreedores.	concursal y del sistema de recursos CAPÍTULO III Del incidente concursal		
193,3	TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO III: Del incidente concursal	3..Cuando en un incidente se acumulen demandas cuyos pedimentos no resulten coincidentes, todas las partes que intervengan tendrán que contestar a las demandas a cuyas pretensiones se opongan, si el momento de su intervención lo permitiese, y expresar con claridad y precisión la tutela concreta que soliciten.  De no hacerlo así, el juez rechazará de plano su intervención, sin que contra su resolución quepa recurso alguno.	Artículo 536.- <i>Acumulación de demandas incidentales</i> Cuando en un incidente se acumulen demandas cuyos pedimentos no resulten coincidentes, las partes que intervengan tendrán que contestar a las demandas a cuyas pretensiones se opongan, si el momento de su intervención lo permitiese, y expresar con claridad y precisión la tutela concreta que soliciten. De no hacerlo así, el juez rechazará de plano su intervención, sin que contra su resolución queda recurso alguno.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores  TÍTULO XII De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos CAPÍTULO III Del incidente concursal	536	Se elimina la palabra “todas” cuando se refiere a las partes intervinientes. Se ha cambiado “quepa recurso alguno” por “queda recurso alguno”
194,1	TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO III: Del incidente concursal	Artículo 194. Demanda incidental y admisión a trámite.  1. La demanda se presentará en la forma prevista en el artículo 399 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.	Artículo 535.- <i>Demanda incidental y admisión a trámite</i> 1. La demanda se presentará en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil para el juicio ordinario.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores  TÍTULO XII De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos	535,1	Desaparece la mención a artículos concretos de la LEC. La presentación en la forma de la demanda debe coincidir con la de los juicios ordinarios previstos en la LEC.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
				CAPÍTULO III Del incidente concursal		
194,2	TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO III: Del incidente concursal	2. Si el Juez estima que la cuestión planteada es impertinente o carece de entidad necesaria para tramitarla por la vía incidental, resolverá, mediante auto, su inadmisión y acordará que se dé a la cuestión planteada la tramitación que corresponda. Contra este auto cabrá recurso de apelación en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 197.	2. Si el juez estima que la cuestión planteada es impertinente o carece de entidad necesaria para tramitarla por la vía incidental, resolverá, mediante auto, su inadmisión y, si procediera, acordará que se dé a la cuestión planteada la tramitación que corresponda. Contra este auto cabrá recurso de apelación.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores  TÍTULO XII De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos CAPÍTULO III Del incidente concursal	535,2	Desaparece la mención a artículos concretos de la LC. Se introduce la frase "si procediera" cuando se refiere a acordar que se dé a la cuestión planteada la tramitación que corresponda.
194,3	TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO III: Del incidente concursal	3. En otro caso, dictará providencia admitiendo a trámite el incidente y acordando se emplace a las demás partes personadas, con entrega de copia de la demanda o demandas, para que en el plazo común de 10 días contesten en la forma prevenida en el artículo 405 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.	3. En los demás casos, dictará providencia admitiendo a trámite el incidente y acordando se emplace a las demás partes personadas, con entrega de copia de la demanda o demandas, para que en el plazo común de diez días contesten en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para el juicio ordinario.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores  TÍTULO XII De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos CAPÍTULO III Del incidente concursal	535,3	Desaparece la mención a artículos concretos de la LEC. Se asimila a forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para el juicio ordinario
194,4, 1	TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del	4. Sólo se citará a las partes para la vista cuando se haya presentado escrito de contestación a la	Artículo 537.- <i>Cuestiones procesales</i> Si en la contestación se plantearan cuestiones procesales o se suscitaran por el demandante a la vista de este escrito en el plazo de cinco días desde	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores  TÍTULO XII	537	Nueva redacción. Se exponen en 2 artículos.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO III: Del incidente concursal	demanda, exista discusión sobre los hechos y éstos sean relevantes a juicio del juez, y se hayan propuesto en los escritos de alegaciones medios de prueba, previa la declaración de su pertinencia y utilidad. Esta vista se desarrollará en la forma prevista en el artículo 443 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para los juicios verbales.	que se le hubiera dado traslado del mismo, el juez las resolverá dictando la resolución que proceda conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la resolución escrita de este tipo de cuestiones conforme a lo previsto en la audiencia previa del juicio ordinario.	De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos CAPÍTULO III Del incidente concursal		
194,4, 1	TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO III: Del incidente concursal	4. Sólo se citará a las partes para la vista cuando se haya presentado escrito de contestación a la demanda, exista discusión sobre los hechos y éstos sean relevantes a juicio del juez, y se hayan propuesto en los escritos de alegaciones medios de prueba, previa la declaración de su pertinencia y utilidad. Esta vista se desarrollará en la forma prevista en el artículo 443 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para los juicios verbales.	Artículo 538.- <i>Proposición de medios de prueba</i> 1. En el incidente concursal, las pruebas se propondrán en los escritos de alegaciones, resolviéndose sobre la admisión mediante auto. 2. La aportación de la prueba documental no será necesaria si los documentos constasen en el concurso de acreedores, pero la parte interesada deberá designar el documento completo que proponga como prueba y señalar en qué trámite fue presentado.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores  TÍTULO XII De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos CAPÍTULO III Del incidente concursal	538	Nueva redacción. Se exponen en 2 artículos.
194,4, 2	TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del	En otro caso, el juez dictará sentencia sin más trámites. Lo mismo hará cuando la única prueba que resulte admitida sea la de	Artículo 539.- <i>Vista y sentencia</i> 163 1. El incidente concursal finalizará mediante sentencia.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores  TÍTULO XII	539	Nueva redacción. Se reordena todo lo descrito en el 194.4 de la LC.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>procedimiento abreviado y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO III: Del incidente concursal</p>	<p>documentos, y éstos ya se hubieran aportado al proceso sin resultar impugnados, o cuando sólo se hayan aportado informes periciales, y ni las partes ni el juez soliciten la presencia de los peritos en el juicio para la ratificación de su informe.</p>	<p>2. El juez dictará sentencia sin citación a las partes para la vista y sin más trámites en los siguientes supuestos:</p> <p>1º. Cuando no se haya presentado escrito de contestación a la demanda o no exista discusión sobre los hechos o éstos no sean relevantes a juicio del juez y no se hayan admitido medios de prueba.</p> <p>2º. Cuando la única prueba que resulte admitida sea la de documentos, y éstos ya se hubieran aportado al proceso sin resultar impugnados.</p> <p>3º. Cuando sólo se hayan aportado informes periciales y las partes no soliciten ni el juez considere necesaria la presencia de los peritos en el juicio para la ratificación de su informe.</p> <p>3. En caso de que proceda la celebración de vista, ésta se desarrollará en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil para los juicios verbales. Tras la práctica de la prueba, se otorgará a las partes un trámite oral de conclusiones.</p>	<p>De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO III Del incidente concursal</p>		
194,4, 3	<p>TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO III: Del incidente concursal</p>	<p>En cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo anterior, si en el escrito de contestación se plantearan cuestiones procesales o se suscitaran por el demandante a la vista de este escrito en el plazo de cinco días desde que se le dio traslado del mismo, el juez las resolverá dictando la resolución que proceda conforme a lo</p>	<p>Artículo 534.- <i>Régimen del incidente concursal</i></p> <p>El incidente concursal se tramitará en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para el juicio verbal con las especialidades establecidas en esta ley.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO XII De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO III</p>	534	<p>Se añade el contenido del artículo 534 del TRLC.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la resolución escrita de este tipo de cuestiones conforme a lo previsto en la audiencia previa del juicio ordinario. Si la decisión fuera la de continuar el proceso, dictará sentencia en el plazo de diez días.		Del incidente concursal		
194,4,3	TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO III: Del incidente concursal	En cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo anterior, si en el escrito de contestación se plantearan cuestiones procesales o se suscitaran por el demandante a la vista de este escrito en el plazo de cinco días desde que se le dio traslado del mismo, el juez las resolverá dictando la resolución que proceda conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la resolución escrita de este tipo de cuestiones conforme a lo previsto en la audiencia previa del juicio ordinario. Si la decisión fuera la de continuar el proceso, dictará sentencia en el plazo de diez días.	Artículo 537.- <i>Cuestiones procesales</i> Si en la contestación se plantearan cuestiones procesales o se suscitaran por el demandante a la vista de este escrito en el plazo de cinco días desde que se le hubiera dado traslado del mismo, el juez las resolverá dictando la resolución que proceda conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la resolución escrita de este tipo de cuestiones conforme a lo previsto en la audiencia previa del juicio ordinario.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores  TÍTULO XII De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos CAPÍTULO III Del incidente concursal	537	Se añade el contenido del artículo 534 del TRLC.
195	TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del	Artículo 195. Incidente concursal en materia laboral.	Artículo 540- <i>Incidente concursal en materia laboral</i> 1. Se dilucidarán por el trámite del incidente concursal en materia laboral las acciones que los trabajadores o el	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores  TÍTULO XII	540	Nueva redacción. Se reordena todo lo descrito en el 195 de la LC.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	<p>procedimiento abreviado y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO III: Del incidente concursal</p>	<p>1. Si se plantea el incidente concursal a que se refiere el artículo 64.8 de esta Ley, la demanda se formulará de acuerdo a lo establecido en el artículo 437 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; el Secretario judicial advertirá, en su caso, a la parte de los defectos, omisiones o imprecisiones en que haya incurrido al redactar la demanda, a fin de que los subsane dentro del plazo de cuatro días, con apercibimiento de que, si no lo efectuase, se ordenará su archivo. En este incidente no será de aplicación el apartado 2 del artículo anterior.</p> <p>2. Si la demanda fuera admitida por el Juez, el Secretario judicial señalará dentro de los 10 días siguientes el día y hora en que habrá de tener lugar el acto del juicio, citando a los demandados con entrega de copia de la demanda y demás documentos, debiendo mediar en todo caso un mínimo de cuatro días entre la citación y la efectiva celebración del juicio, que comenzará con el intento de conciliación o avenencia sobre el objeto del incidente. De no lograrse ésta se ratificará el actor en su demanda o la ampliará sin</p>	<p>Fondo de Garantía Salarial ejerciten contra el auto que decida sobre la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, el traslado, el despido, la suspensión de contratos y la reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción que, conforme a la Ley, tengan carácter colectivo, así como las de trabajadores que tengan la condición de personal de alta dirección contra la decisión de la administración concursal de extinguir o suspender los contratos suscritos por el concursado con éstos.</p> <p>2. El incidente concursal en materia laboral se tramitará en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para el incidente con las especialidades establecidas en este artículo.</p> <p>3. Los trabajadores deberán presentar la demanda en el plazo de un mes desde que conocieron o pudieron conocer la resolución judicial y el Fondo de Garantía Salarial desde que se le notifique la resolución. El personal de alta dirección deberá presentar la demanda en el mismo plazo desde que la administración concursal le notifique la decisión adoptada.</p> <p>4. Admitida la demanda, el letrado de la administración de justicia señalará dentro de los diez días siguientes el día y hora en que habrá de tener lugar el acto del juicio, citando a los</p>	<p>De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO III Del incidente concursal</p>		

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>alterar sustancialmente sus pretensiones, contestando oralmente el demandado, y proponiendo las partes a continuación las pruebas sobre los hechos en los que no hubiera conformidad, continuando el procedimiento conforme a los trámites del juicio verbal de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si bien tras la práctica de la prueba se otorgará a las partes un trámite de conclusiones.</p>	<p>demandados con entrega de copia de la demanda y demás documentos, debiendo mediar en todo caso un mínimo de cuatro días entre la citación y la efectiva celebración del juicio, que comenzará con el intento de conciliación o avenencia sobre el objeto del incidente. De no lograrse ésta se ratificará el actor en su demanda o la ampliará sin alterar sustancialmente sus pretensiones, contestando oralmente el demandado. 5. Tras la práctica de la prueba se otorgará a las partes un trámite oral de conclusiones.</p>			
196,1	<p>TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO III: Del incidente concursal</p>	<p>Artículo 196. Sentencia.</p> <p>1. Terminado el juicio, el juez dictará sentencia en el plazo de diez días resolviendo el incidente.</p>	<p>Artículo 534.- <i>Régimen del incidente concursal</i> El incidente concursal se tramitará en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para el juicio verbal con las especialidades establecidas en esta ley.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO XII De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos CAPÍTULO III Del incidente concursal</p>	534	Se supedita a la Ley de Enjuiciamiento Civil para el juicio verbal.
196,2	<p>TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del</p>	<p>2. La sentencia que recaiga en el incidente a que se refiere el artículo 194 se regirá en materia de costas por lo dispuesto en la Ley de</p>	<p>Artículo 541.- <i>Costas</i> 1. La sentencia que recaiga en el incidente concursal se regirá en materia de costas por lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, tanto en cuanto a su imposición como en lo</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO XII</p>	541,1	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO III: Del incidente concursal	Enjuiciamiento Civil, tanto en cuanto a su imposición como en lo relativo a su exacción, y serán inmediatamente exigibles, una vez firme la sentencia, con independencia del estado en que se encuentre el concurso.	relativo a su exacción, y serán inmediatamente exigibles, una vez firme la sentencia, con independencia del estado en que se encuentre el concurso.	De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos CAPÍTULO III Del incidente concursal		
196,3	TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO III: Del incidente concursal	3. La sentencia que recaiga en el incidente a que se refiere el artículo 195 se regirá en materia de costas por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral.	2. La sentencia que recaiga en el incidente concursal en materia laboral se regirá en materia de costas por lo dispuesto en la Ley reguladora de la Jurisdicción Social.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores  TÍTULO XII De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos CAPÍTULO III Del incidente concursal	541,2	Lo dispuesto en este apartado se regirá por la Ley reguladora de la Jurisdicción Social que sustituyó a la Ley de Procedimiento Laboral.
196,4	TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO III: Del incidente concursal	4. Una vez firmes, las sentencias que pongan fin a los incidentes concursales producirán efectos de cosa juzgada.	Artículo 542.- <i>Cosa juzgada</i> Una vez firmes, las sentencias que pongan fin a los incidentes concursales producirán efectos de cosa juzgada.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores  TÍTULO XII De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos CAPÍTULO III Del incidente concursal	542	NO.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
197,1	TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO IV: De los recursos	Artículo 197. Recursos procedentes y tramitación.  1. Los recursos contra las resoluciones dictadas por el Secretario judicial en el concurso serán los mismos que prevé la Ley de Enjuiciamiento Civil y se sustanciarán en la forma que en ella se determina.	Artículo 543.- <i>Recursos contra resoluciones del letrado de la administración de justicia</i> Los recursos contra las resoluciones dictadas por el letrado de la administración de justicia en el concurso serán los mismos que prevé la Ley de Enjuiciamiento Civil y se sustanciarán en la forma que en ella se determina.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores  TÍTULO XII De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos CAPÍTULO IV De los recursos	543	Se cambia secretario judicial por Letrado de la administración de justicia.
197,2	TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO IV: De los recursos	2. Los recursos contra las resoluciones dictadas por el Juez en el concurso se sustanciarán en la forma prevista por la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las modificaciones que se indican a continuación y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 64 de esta Ley.	Artículo 544.- <i>Recursos contra las resoluciones del juez</i> Los recursos contra las resoluciones dictadas por el juez en el concurso se sustanciarán en la forma prevista por la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las modificaciones que se indican en los artículos siguientes y sin perjuicio de lo previsto en esta ley en materia laboral.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores  TÍTULO XII De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos CAPÍTULO IV De los recursos	544	Se elimina la mención a artículos concretos.
197,3	TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos	3. Contra las providencias y autos que dicte el Juez del concurso sólo cabrá el recurso de reposición, salvo que en esta Ley se excluya	Artículo 545.- <i>Recursos contra providencias y autos</i> Contra las providencias y autos que dicte el juez del concurso sólo cabrá el recurso de reposición, salvo que en esta ley se excluya todo recurso o se otorgue otro distinto.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores  TÍTULO XII De las normas procesales generales, del procedimiento	545	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO IV: De los recursos	todo recurso o se otorgue otro distinto.		abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos CAPÍTULO IV De los recursos		
197,4	TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO IV: De los recursos	4. Contra los autos resolutorios de recursos de reposición y contra las sentencias dictadas en incidentes concursales promovidos en la fase común o en la de convenio no cabrá recurso alguno, pero las partes podrán reproducir la cuestión en la apelación más próxima siempre que hubieren formulado protesta en el plazo de cinco días. A estos efectos, se considerará apelación más próxima la que corresponda frente a la resolución de apertura de la fase de convenio, la que acuerde la apertura de la fase de liquidación y la que apruebe la propuesta anticipada de convenio. Se exceptúan las sentencias dictadas en los incidentes a que se refiere el artículo 72.4 y el artículo 80.2, que serán apelables directamente. Este recurso de apelación tendrá carácter preferente.	Artículo 546.- <i>Impugnación diferida</i> 1. Contra los autos resolutorios de recursos de reposición y contra las sentencias dictadas en incidentes concursales promovidos en la fase común o en la de convenio no cabrá recurso alguno, pero las partes podrán reproducir la cuestión en la apelación más próxima siempre que hubieren formulado protesta en el plazo de cinco días. Se exceptúan las sentencias dictadas en los incidentes de reintegración y de separación de la masa activa, que serán apelables directamente. Este recurso de apelación tendrá carácter preferente. 2. A los efectos señalados en el apartado anterior, se considerará apelación más próxima la que corresponda frente a la resolución de apertura de la fase de convenio, la que acuerde la apertura de la fase de liquidación y la que apruebe la propuesta anticipada de convenio.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores  TÍTULO XII De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos CAPÍTULO IV De los recursos	546	Se elimina la mención a artículos concretos.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
197,5	TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO IV: De los recursos	5. Contra las sentencias que aprueben el convenio, o las que resuelvan incidentes concursales planteados con posterioridad o durante la fase de liquidación cabrá recurso de apelación que se tramitará con carácter preferente.	Artículo 547.- <i>Resoluciones directamente apelables</i> Contra las sentencias que aprueben el convenio, o las que resuelvan incidentes concursales planteados con posterioridad o durante la fase de liquidación cabrá recurso de apelación que se tramitará con carácter preferente.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores  TÍTULO XII De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos CAPÍTULO IV De los recursos	547	NO
197,6	TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO IV: De los recursos	6. El juez del concurso, de oficio o a instancia de parte, podrá acordar motivadamente al admitir el recurso de apelación la suspensión de aquellas actuaciones que puedan verse afectadas por su resolución. Su decisión podrá ser revisada por la Audiencia Provincial a solicitud de parte formulada mediante escrito presentado ante aquella en los cinco días siguientes a la notificación de la decisión del juez del concurso, en cuyo caso esta cuestión habrá de ser resuelta con carácter previo al examen del fondo del recurso y dentro de los diez días siguientes a la recepción de los autos por el tribunal, sin que contra el auto que se dicte pueda interponerse recurso alguno.	Artículo 550.- <i>Suspensión de actuaciones</i> 1. Al admitir un recurso de apelación, el juez del concurso, de oficio o a instancia de parte, podrá acordar motivadamente la suspensión de aquellas actuaciones que puedan verse afectadas por su resolución. 2. Si al recurrir la sentencia de aprobación del convenio se hubiera solicitado la suspensión de los efectos de éste, el juez podrá acordarla con carácter total o parcial. 3. La decisión del juez sobre la suspensión de actuaciones o el retraso de la eficacia del convenio, podrá ser revisada por la Audiencia Provincial a solicitud de parte formulada mediante escrito presentado ante aquella en los cinco días siguientes a la notificación de la decisión del juez del concurso, en cuyo caso esta cuestión habrá de ser resuelta con carácter previo al examen del fondo del recurso y	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores  TÍTULO XII De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos CAPÍTULO IV De los recursos	550	Mejora de redactado.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		Si se hubiera solicitado la suspensión del convenio al recurrir, el juez podrá acordarla con carácter parcial.	dentro de los diez días siguientes a la recepción de los autos por el tribunal. 4. Contra el auto que dicte la Audiencia Provincial revisando la decisión del juez del concurso sobre la suspensión de actuaciones no cabe interponer recurso alguno.			
197,6 II	TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO IV: De los recursos	Si se hubiera solicitado la suspensión del convenio al recurrir, el juez podrá acordarla con carácter parcial.	2. Si al recurrir la sentencia de aprobación del convenio se hubiera solicitado la suspensión de los efectos de éste, el juez podrá acordarla con carácter total o parcial.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores  TÍTULO XII De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos CAPÍTULO IV De los recursos	550,2	
197,7	TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO IV: De los recursos	7. Cabrá recurso de casación y extraordinario por infracción procesal, de acuerdo con los criterios de admisión previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, contra las sentencias dictadas por las audiencias relativas a la aprobación o cumplimiento del convenio, a la calificación o conclusión del concurso, o que resuelvan acciones de las comprendidas en las secciones tercera y cuarta.	Artículo 548.- <i>Recurso extraordinario</i> Contra las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales relativas a la aprobación o cumplimiento del convenio, a la calificación o conclusión del concurso, o que resuelvan acciones de las comprendidas en las secciones tercera y cuarta podrá interponerse recurso de casación y extraordinario por infracción procesal, de acuerdo con los criterios de admisión establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores  TÍTULO XII De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos CAPÍTULO IV De los recursos	548	DE redacción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
197,7	<p>TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO IV: De los recursos</p>	<p>7. Cabrá recurso de casación y extraordinario por infracción procesal, de acuerdo con los criterios de admisión previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, contra las sentencias dictadas por las audiencias relativas a la aprobación o cumplimiento del convenio, a la calificación o conclusión del concurso, o que resuelvan acciones de las comprendidas en las secciones tercera y cuarta.</p>	<p>Artículo 548.- <i>Recursos extraordinarios</i>                      Contra las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales relativas a la aprobación o cumplimiento del convenio, a la calificación o conclusión del concurso, o que resuelvan acciones de las comprendidas en las secciones tercera y cuarta podrá interponerse recurso de casación y extraordinario por infracción procesal, de acuerdo con los criterios de admisión establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.</p>	<p>LIBRO PRIMERO                      Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO XII                      De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO IV                      De los recursos</p>	548	
197,8	<p>TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO IV: De los recursos</p>	<p>8. Contra la sentencia que resuelva incidentes concursales relativos a acciones sociales cuyo conocimiento corresponda al Juez del concurso, cabrá el recurso de suplicación y los demás recursos previstos en la Ley de Procedimiento Laboral, sin que ninguno de ellos tenga efectos suspensivos sobre la tramitación del concurso ni de ninguna de sus piezas.</p>	<p>Artículo 549.- <i>Recursos en materia laboral</i>                      1. Contra el auto que decida sobre la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, el traslado, el despido, la suspensión de contratos o la reducción de jornada, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción que, conforme a la Ley, tengan carácter colectivo y contra la sentencia que resuelva incidentes concursales relativos a acciones sociales cuyo conocimiento corresponda al juez del concurso, cabrá recurso de suplicación y los demás recursos previstos en la Ley reguladora de la jurisdicción social, que se tramitarán y resolverán ante los órganos jurisdiccionales del orden social, sin que ninguno de ellos tenga efectos suspensivos sobre la</p>	<p>LIBRO PRIMERO                      Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO XII                      De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO IV                      De los recursos</p>	549	<p>Se añade la posibilidad de recurrir el auto del "ERE".</p> <p>Se indica que el tribunal al que debe dirigirse el recurso es el de orden social.</p> <p>Se determina que los legitimados a presentar el recurso son los trabajadores, la AC, la concursada y el FOGASA.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
			<p>tramitación del concurso ni de ninguno de sus incidentes, secciones o piezas separadas.</p> <p>2. La legitimación para recurrir el auto indicado en el apartado anterior corresponde a la administración concursal, al concursado, a los trabajadores a través de sus representantes y al Fondo de Garantía Salarial.</p>			
198,1,1	<p>TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO V: Registro Público Concursal</p>	<p>Artículo 198. Registro Público Concursal.</p> <p>1. El Registro Público Concursal se llevará bajo la dependencia del Ministerio de Justicia y constará de cuatro secciones:</p> <p>a) En la sección primera, de edictos concursales, se insertarán ordenados por concursado y fechas, las resoluciones que deban publicarse conforme a lo previsto en el artículo 23 y en virtud de mandamiento remitido por el Secretario Judicial.</p> <p>b) En la sección segunda, de publicidad registral, se harán constar, ordenadas por concursado y fechas, las resoluciones registrales anotadas o inscritas en</p>	<p>Artículo 559.- <i>El Registro público concursal</i></p> <p>2. El Registro público concursal se llevará bajo la dependencia del Ministerio de Justicia.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO XIII De la publicidad del concurso CAPÍTULO IV Del registro público concursal</p>	559,2	<p>De redacción.</p> <p>Se pasa de cuatro a cinco secciones para el RPC.</p> <p>En la 1ª, se indica que el orden es alfabético. Se mantiene para las otras secciones.</p> <p>En la 2ª, se indica que las resoluciones que deben insertarse son judiciales, no registrales.</p> <p>La 3ª pasa a ser la 5ª, a la vez que se desarrolla su contenido, indicando que se inscribirá en ella todo AEP y AR, si no es confidencial. Así mismo</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>todos los registros públicos de personas referidos en el artículo 24.1, 2 y 3, incluidas las que declaren concursados culpables y en virtud de certificaciones remitidas de oficio por el encargado del registro una vez practicado el correspondiente asiento.</p> <p>c) En la sección tercera, de acuerdos extrajudiciales, se hará constar la apertura de las negociaciones para alcanzar tales acuerdos y su finalización.</p> <p>d) En la sección cuarta, de administradores concursales y auxiliares delegados, se inscribirán las personas físicas y jurídicas que cumplan los requisitos que se establezcan reglamentariamente para poder ser designado administrador concursal y hayan manifestado su voluntad de ejercer como administrador concursal, con indicación del administrador cuya designación secuencial corresponda en cada juzgado mercantil y en función del tamaño de cada concurso. También se inscribirán los autos por los que se designen, inhabiliten o separen a los administradores concursales,</p>				<p>se inscribirán todos los AR que se homologuen.</p> <p>La 4º, se indica que también se inscribirán los auxiliares delegados, y que el orden alfabético es por el apellido. Se indica que, en caso de cese, será indicado el motivo.</p> <p>Se obliga al LAJ a remitir al RPC el plazo de inhabilitación.</p> <p>Se crea una subsección en la que se indica a qué AC le corresponde el nombramiento secuencial.</p> <p>Se incorpora como nueva 3ª, la inserción de las EPIs, sus planes de pago y las EPIs definitivas.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		así como los autos en los que se fije o modifique su remuneración.				
198,1,1	<p>TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO V: Registro Público Concursal</p>	<p>Artículo 198. Registro Público Concursal.</p> <p>1. El Registro Público Concursal se llevará bajo la dependencia del Ministerio de Justicia y constará de cuatro secciones:</p> <p>a) En la sección primera, de edictos concursales, se insertarán ordenados por concursado y fechas, las resoluciones que deban publicarse conforme a lo previsto en el artículo 23 y en virtud de mandamiento remitido por el Secretario Judicial.</p> <p>b) En la sección segunda, de publicidad registral, se harán constar, ordenadas por concursado y fechas, las resoluciones registrales anotadas o inscritas en todos los registros públicos de personas referidos en el artículo 24.1, 2 y 3, incluidas las que declaren concursados culpables y en virtud de certificaciones</p>	<p>Artículo 560.- <i>Organización del Registro</i></p> <p>El Registro público concursal constará de cinco secciones:</p> <p>1ª. En la sección primera, de edictos concursales, se insertarán ordenados alfabéticamente por concursado y fechas, la declaración de concurso y las demás resoluciones que deban publicarse en este Registro conforme a lo establecido en esta ley.</p> <p>2ª. En la sección segunda, de publicidad registral, se insertarán, ordenadas alfabéticamente por concursado y fechas, las resoluciones judiciales anotadas o inscritas en los registros públicos de personas, incluida la de la calificación del concurso como culpable. En esa sección existirá una subsección, de personas afectadas por la calificación, en la que se insertarán, ordenadas alfabéticamente y por fechas, las resoluciones judiciales anotadas o inscritas en los registros públicos de personas relativas a cada una de ellas.</p> <p>La inserción de las resoluciones judiciales en esta sección segunda se practicará en virtud de certificaciones remitidas de oficio por el encargado del registro una vez practicado el correspondiente asiento.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO XIII</p> <p>De la publicidad del concurso</p> <p>CAPÍTULO IV</p> <p>Del registro público concursal</p>	560	<p>De redacción.</p> <p>Se pasa de cuatro a cinco secciones para el RPC.</p> <p>En la 1ª, se indica que el orden es alfabético. Se mantiene para las otras secciones.</p> <p>En la 2ª, se indica que las resoluciones que deben insertarse son judiciales, no registrales.</p> <p>La 3ª pasa a ser la 5ª, a la vez que se desarrolla su contenido, indicando que se inscribirá en ella todo AEP y AR, si no es confidencial. Así mismo se inscribirán todos los AR que se homologuen.</p> <p>La 4ª, se indica que también se inscribirán</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>remitidas de oficio por el encargado del registro una vez practicado el correspondiente asiento.</p> <p>c) En la sección tercera, de acuerdos extrajudiciales, se hará constar la apertura de las negociaciones para alcanzar tales acuerdos y su finalización.</p> <p>d) En la sección cuarta, de administradores concursales y auxiliares delegados, se inscribirán las personas físicas y jurídicas que cumplan los requisitos que se establezcan reglamentariamente para poder ser designado administrador concursal y hayan manifestado su voluntad de ejercer como administrador concursal, con indicación del administrador cuya designación secuencial corresponda en cada juzgado mercantil y en función del tamaño de cada concurso. También se inscribirán los autos por los que se designen, inhabiliten o separen a los administradores concursales, así como los autos en los que se fije o modifique su remuneración.</p>	<p>3ª. En la sección tercera, de exoneración del pasivo insatisfecho, se insertarán, ordenadas alfabéticamente por concursado, la obtención provisional de ese beneficio con un plan de pagos con una duración máxima de cinco años, si así lo hubiera aceptado expresamente el deudor y, en todo caso, la resolución judicial por la que se conceda la exoneración definitiva.</p> <p>4ª. En la sección cuarta, de administradores concursales y auxiliares delegados, se inscribirán, ordenadas alfabéticamente por orden de apellidos, si fueran personas naturales, y por denominación, si no lo fueran, las personas naturales y jurídicas que, cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios para poder ser nombradas como administrador concursal y auxiliares delegados, hayan solicitado la inscripción en este Registro manifestando la voluntad de ejercer como administrador concursal o auxiliar delegado.</p> <p>En esta sección se insertarán igualmente, en la parte relativa a cada una de esas personas, los nombramientos, los ceses, con expresión de la causa, y, en su caso, la inhabilitación de los administradores concursales y de los auxiliares delegados, con indicación del tribunal y de la clase y fecha de la resolución</p>			<p>los auxiliares delegados, y que el orden alfabético es por el apellido. Se indica que, en caso de cese, será indicado el motivo.</p> <p>Se obliga al LAJ a remitir al RPC el plazo de inhabilitación.</p> <p>Se crea una subsección en la que se indica a qué AC le corresponde el nombramiento secuencial.</p> <p>Se incorpora como nueva 3ª, la inserción de las EPIs, sus planes de pago y las EPIs definitivas.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
			<p>judicial, así como los autos en los que se fije o modifique su remuneración. Cuando un administrador concursal sea inhabilitado el letrado de la administración de justicia lo pondrá en conocimiento del Registro público concursal a fin de que se le dé de baja por el periodo de inhabilitación. En una subsección, ordenadas alfabéticamente por tribunales, se insertará la indicación del administrador cuya designación secuencial corresponda en cada juzgado en función del tamaño de cada concurso.</p> <p>5ª. En la sección quinta, de acuerdos extrajudiciales de pagos y de acuerdos de refinanciación de pasivo financiero, se insertarán, ordenadas alfabéticamente por deudor, las comunicaciones de la apertura de las negociaciones con los acreedores para alcanzar tales acuerdos, salvo que tuviera carácter reservado, los acuerdos extrajudiciales de pago que se hubieran alcanzado y, en el caso de acuerdos de refinanciación de pasivo financiero, su homologación por el juez.</p>			
198,1, 2	TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos	Cuando un administrador concursal sea separado en los términos del artículo 37, se procederá a la baja cautelar del administrador concursal separado.	Cuando un administrador concursal sea inhabilitado el letrado de la administración de justicia lo pondrá en conocimiento del Registro público concursal a fin de que se le dé de baja por el periodo de inhabilitación.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores  TÍTULO XIII De la publicidad del concurso CAPÍTULO IV	560,4 <sup>a</sup> III	Mejora en el redactado.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO V: Registro Público Concursal			Del registro público concursal		
198,1,3	TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO V: Registro Público Concursal	En el caso de personas físicas, se indicará el nombre, dirección profesional, correo electrónico, número de identificación fiscal, ámbito territorial en el que se declara la disposición para ejercer y se señalarán todas las personas jurídicas inscritas en la sección cuarta con las que se encuentre relacionada. Adicionalmente se indicará la experiencia en todos los concursos previos, señalando la identidad del deudor, el sector de actividad de su razón social y el tipo de procedimiento y la remuneración percibida.	Artículo 562.- <i>Solicitud de inscripción en la sección cuarta</i> 1. En el caso de personas naturales, en la solicitud de inscripción en la sección cuarta, se indicará, la dirección profesional, el correo electrónico, el número de identificación fiscal, y el ámbito o ámbitos territoriales en los que se hubiera manifestado la disposición para ejercer, así como la identidad de todas las personas jurídicas inscritas en esta sección con las que se encuentre relacionada profesionalmente para el ejercicio de la actividad de administrador concursal. En la solicitud se expresará igualmente la experiencia en todos los concursos previos en los que hubiera sido nombrado administrador concursal o auxiliar delegado con expresión del tribunal en que se hubiera tramitado y el número de autos, señalando la identidad del concursado, el sector de actividad, el tipo de procedimiento y la remuneración percibida.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores  TÍTULO XIII De la publicidad del concurso CAPÍTULO IV Del registro público concursal	562,1	Mejora de redactado.
198,1,4	TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos	En el caso de las personas jurídicas se indicará el nombre, domicilio social, forma jurídica, correo electrónico, dirección de cada oficina en la que se realice su actividad y el ámbito territorial en	2. En el caso de las personas jurídicas en la solicitud de inscripción en la sección cuarta, se indicará la denominación, el domicilio, la forma jurídica, el correo electrónico, la dirección de cada oficina en la que se	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores  TÍTULO XIII De la publicidad del concurso	562,2	

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO V: Registro Público Concursal	el que se declara la disposición para ejercer. También se señalará el nombre, dirección de cada uno de los socios y de cualquier persona física inscrita en la sección cuarta que preste sus servicios para la persona jurídica. Asimismo, se consignará toda la información sobre la experiencia en los concursos previos del párrafo anterior, indicando la persona física encargada de la dirección de los trabajos y de la representación de la persona jurídica.	realice su actividad y el ámbito o ámbitos territoriales en los que se hubiera manifestado la disposición para ejercer, así como la identidad y la dirección de cada uno de los socios y de cualquier persona natural inscrita en esta sección que preste sus servicios para la persona jurídica. En la solicitud se expresará igualmente la experiencia en todos los concursos previos en los que hubiera sido nombrada administradora concursal o auxiliar delegado con expresión del tribunal en que se hubiera tramitado y el número de autos, indicando la identidad de la persona natural encargada de la dirección de los trabajos y de la representación de la persona jurídica en cada uno de ellos.	CAPÍTULO IV Del registro público concursal		
198,2	TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos  CAPÍTULO V: Registro Público Concursal	2. La publicación de las resoluciones judiciales o sus extractos tendrá un valor meramente informativo o de publicidad notoria.	Artículo 564.- <i>Valor meramente informativo del Registro público concursal</i> La publicación de las resoluciones judiciales o sus extractos tendrá un valor meramente informativo.	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores  TÍTULO XIII De la publicidad del concurso CAPÍTULO IV Del registro público concursal	564	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
198,3	<p>TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO V: Registro Público Concursal</p>	<p>3. Reglamentariamente se desarrollarán la estructura, contenido y sistema de publicidad a través de este registro y los procedimientos de inserción y acceso, bajo los principios siguientes:</p> <p>1.º Las resoluciones judiciales podrán publicarse en extracto, en el que se recojan los datos indispensables para la determinación del contenido y alcance de la resolución con indicación de los datos registrables cuando aquéllas hubieran causado anotación o inscripción en los correspondientes registros públicos.</p> <p>2.º La inserción de las resoluciones o sus extractos se realizará preferentemente, a través de mecanismos de coordinación con el Registro Civil, el Registro Mercantil o los restantes registros de personas en que constare el concursado persona jurídica, conforme a los modelos que se aprueben reglamentariamente.</p> <p>3.º El registro deberá contar con un dispositivo que permita</p>	<p>Artículo 559.- <i>El Registro público concursal</i></p> <p>3. Reglamentariamente se desarrollarán la estructura, el contenido y el sistema de publicidad a través de este registro y los procedimientos de inserción y de acceso.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO XIII De la publicidad del concurso CAPÍTULO IV Del registro público concursal</p>	559,3	<p>Se mejora el redactado en general.</p> <p>En cuanto a la inscripción de las resoluciones se indica que es responsabilidad del LAJ.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>conocer y acreditar fehacientemente el inicio de la difusión pública de las resoluciones e información que se incluyan en el mismo.</p> <p>4.º El contenido del registro será accesible de forma gratuita por Internet u otros medios equivalentes de consulta telemática.</p>				
198,3	<p>TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO V: Registro Público Concursal</p>	<p>3. Reglamentariamente se desarrollarán la estructura, contenido y sistema de publicidad a través de este registro y los procedimientos de inserción y acceso, bajo los principios siguientes:</p> <p>1.º Las resoluciones judiciales podrán publicarse en extracto, en el que se recojan los datos</p>	<p>Artículo 561.- <i>Inserción de resoluciones judiciales en la sección primera</i></p> <p>1. La inserción de las resoluciones judiciales en la sección primera se realizará, bien íntegramente o por extracto, en virtud de mandamiento directamente remitido por el letrado de la administración de justicia. Si la resolución fuera inscribible en un Registro público de personas la inserción de las resoluciones o sus extractos se realizará preferentemente, a través de mecanismos de</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO XIII De la publicidad del concurso CAPÍTULO IV Del registro público concursal</p>	561	<p>Se mejora el redactado en general.</p> <p>En cuanto a la inscripción de las resoluciones se indica que es responsabilidad del LAJ.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>indispensables para la determinación del contenido y alcance de la resolución con indicación de los datos registrables cuando aquéllas hubieran causado anotación o inscripción en los correspondientes registros públicos.</p> <p>2.º La inserción de las resoluciones o sus extractos se realizará preferentemente, a través de mecanismos de coordinación con el Registro Civil, el Registro Mercantil o los restantes registros de personas en que constare el concursado persona jurídica, conforme a los modelos que se aprueben reglamentariamente.</p> <p>3.º El registro deberá contar con un dispositivo que permita conocer y acreditar fehacientemente el inicio de la difusión pública de las resoluciones e información que se incluyan en el mismo.</p> <p>4.º El contenido del registro será accesible de forma gratuita por Internet u otros medios equivalentes de consulta telemática.</p>	<p>coordinación con el Registro en que constare inscrito o se inscriba el concursado, conforme a los modelos que se aprueben reglamentariamente.</p> <p>2. Si la resolución se publicara por extracto, se incluirán en él los datos indispensables para la determinación del contenido y alcance de la resolución, con indicación de los datos registrables cuando aquéllas hubieran causado anotación o inscripción en los correspondientes registros públicos.</p>			

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
198,3	<p>TÍTULO VIII: De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO V: Registro Público Concursal</p>	<p>3. Reglamentariamente se desarrollarán la estructura, contenido y sistema de publicidad a través de este registro y los procedimientos de inserción y acceso, bajo los principios siguientes:</p> <p>1.º Las resoluciones judiciales podrán publicarse en extracto, en el que se recojan los datos indispensables para la determinación del contenido y alcance de la resolución con indicación de los datos registrables cuando aquéllas hubieran causado anotación o inscripción en los correspondientes registros públicos.</p> <p>2.º La inserción de las resoluciones o sus extractos se realizará preferentemente, a través de mecanismos de coordinación con el Registro Civil, el Registro Mercantil o los restantes registros de personas en que constare el concursado persona jurídica, conforme a los modelos que se aprueben reglamentariamente.</p> <p>3.º El registro deberá contar con un dispositivo que permita</p>	<p>Artículo 563.- <i>Libertad de acceso al Registro público concursal</i></p> <p>1. El contenido del registro será accesible por internet u otros medios equivalentes de consulta telemática.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO XIII De la publicidad del concurso CAPÍTULO IV Del registro público concursal</p>	563,1	<p>Se mejora el redactado en general.</p> <p>En cuanto a la inscripción de las resoluciones se indica que es responsabilidad del LAJ.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>conocer y acreditar fehacientemente el inicio de la difusión pública de las resoluciones e información que se incluyan en el mismo.</p> <p>4.º El contenido del registro será accesible de forma gratuita por Internet u otros medios equivalentes de consulta telemática.</p>				
199	<p>TÍTULO IX: De las Normas de Derecho Internacional Privado</p> <p>CAPÍTULO I: Aspectos generales</p>	<p>Artículo 199. De las relaciones entre ordenamientos.</p> <p>Las normas de este título se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento (CE) 1346/2000 sobre procedimientos de insolvencia y demás normas comunitarias o convencionales que regulen la materia.</p> <p>A falta de reciprocidad o cuando se produzca una falta sistemática a la cooperación por las autoridades de un Estado extranjero, no se aplicarán respecto de los procedimientos seguidos en dicho Estado, los capítulos III y IV de este título.</p>	<p>Artículo 720.- <i>De las relaciones entre ordenamientos</i></p> <p>1. Las normas de este libro se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento (UE) 2015/848, del Parlamento y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia y demás normas comunitarias o convencionales que regulen la materia.</p> <p>2. A falta de reciprocidad o cuando se produzca una falta sistemática a la cooperación por las autoridades de un Estado extranjero, no se aplicarán respecto de los procedimientos seguidos en dicho Estado, los Títulos III y IV de este libro.</p>	<p>LIBRO TERCERO</p> <p>De las normas de derecho internacional privado</p> <p>TÍTULO I</p> <p>Disposiciones generales</p>	720	Se actualiza la referencia a la UE.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
200	<p>TÍTULO IX: De las Normas de Derecho Internacional Privado</p> <p>CAPÍTULO I: Aspectos generales</p>	<p>Artículo 200. Regla general.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, la ley española determinará los presupuestos y efectos del concurso declarado en España, su desarrollo y su conclusión.</p>	<p>Artículo 721.- <i>Regla general</i></p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, la ley española determinará los presupuestos y efectos del concurso declarado en España, su desarrollo y su conclusión.</p>	<p>LIBRO TERCERO</p> <p>De las normas de derecho internacional privado</p> <p>TÍTULO I</p> <p>Disposiciones generales</p>	721	NO
201	<p>TÍTULO IX: De las Normas de Derecho Internacional Privado</p> <p>CAPÍTULO II: De la ley aplicable</p> <p>Sección 1.ª Del procedimiento principal</p>	<p>Artículo 201. Derechos reales y reservas de dominio.</p> <p>1..Los efectos del concurso sobre derechos reales de un acreedor o de un tercero que recaigan en bienes o derechos de cualquier clase pertenecientes al deudor, comprendidos los conjuntos de bienes cuya composición pueda variar en el tiempo, y que en el momento de declaración del concurso se encuentren en el territorio de otro Estado se regirán exclusivamente por ley de éste.</p> <p>La misma regla se aplicará a los derechos del vendedor respecto de</p>	<p>Artículo 722.- <i>Derechos reales y reservas de dominio</i></p> <p>1..Los efectos de la declaración de concurso sobre derechos reales de un acreedor o de un tercero que recaigan en bienes o derechos de cualquier clase de la masa activa, comprendidos los conjuntos de bienes y derechos cuya composición pueda variar en el tiempo, y que en el momento de declaración del concurso se encuentren en el territorio de otro Estado se regirán exclusivamente por ley de éste.</p> <p>La misma regla se aplicará a los derechos del vendedor respecto de los bienes vendidos al concursado con reserva de dominio.</p> <p>2..La declaración de concurso del vendedor de un bien con reserva de dominio que ya haya sido entregado y</p>	<p>LIBRO TERCERO</p> <p>De las normas de derecho internacional privado</p> <p>TÍTULO II</p> <p>De la ley aplicable</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>Del procedimiento principal</p>	722	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>los bienes vendidos al concursado con reserva de dominio.</p> <p>2..La declaración de concurso del vendedor de un bien con reserva de dominio que ya haya sido entregado y que al momento de la declaración se encuentre en el territorio de otro Estado no constituye, por sí sola, causa de resolución ni de rescisión de la venta y no impedirá al comprador la adquisición de su propiedad.</p> <p>3. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las acciones de reintegración que en su caso procedan.</p>	<p>que al momento de la declaración se encuentre en el territorio de otro Estado no constituye, por sí sola, causa de resolución ni de rescisión de la venta y no impedirá al comprador la adquisición de su propiedad.</p> <p>3. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las acciones de reintegración que en su caso procedan.</p>			
202	<p>TÍTULO IX: De las Normas de Derecho Internacional Privado</p> <p>CAPÍTULO II:De la ley aplicable</p> <p>Sección 1.ª Del procedimiento principal</p>	<p>Artículo 202. Derechos del deudor sometidos a registro.</p> <p>Los efectos del concurso sobre derechos del deudor que recaigan en bienes inmuebles, buques o aeronaves sujetos a inscripción en registro público se acomodarán a lo dispuesto en la ley del Estado bajo cuya autoridad se lleve el registro.</p>	<p>Artículo 723.- <i>Derechos del deudor sometidos a registro</i></p> <p>Los efectos de la declaración de concurso sobre derechos del deudor que recaigan en bienes inmuebles, buques o aeronaves sujetos a inscripción en registro público se acomodarán a lo dispuesto en la ley del Estado bajo cuya autoridad se lleve el registro.</p>	<p>LIBRO TERCERO</p> <p>De las normas de derecho internacional privado</p> <p>TÍTULO II</p> <p>De la ley aplicable</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>Del procedimiento principal</p>	723	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
203	<p>TÍTULO IX: De las Normas de Derecho Internacional Privado</p> <p>CAPÍTULO II: De la ley aplicable</p> <p>Sección 1.ª Del procedimiento principal</p>	<p>Artículo 203. Terceros adquirentes.</p> <p>La validez de los actos de disposición a título oneroso del deudor sobre bienes inmuebles o sobre buques o aeronaves que estén sujetos a inscripción en registro público, realizados con posterioridad a la declaración de concurso, se regirán, respectivamente, por la ley del Estado en cuyo territorio se encuentre el bien inmueble o por la de aquel bajo cuya autoridad se lleve el Registro de buques o aeronaves.</p>	<p>Artículo 724.- <i>Terceros adquirentes</i></p> <p>La validez de los actos de disposición a título oneroso del deudor sobre bienes inmuebles o sobre buques o aeronaves que estén sujetos a inscripción en registro público, realizados con posterioridad a la declaración de concurso, se regirán, respectivamente, por la ley del Estado en cuyo territorio se encuentre el bien inmueble o por la de aquel bajo cuya autoridad se lleve el Registro de buques o aeronaves.</p>	<p>LIBRO TERCERO</p> <p>De las normas de derecho internacional privado</p> <p>TÍTULO II</p> <p>De la ley aplicable</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>Del procedimiento principal</p>	724	NO
204	<p>TÍTULO IX: De las Normas de Derecho Internacional Privado</p> <p>CAPÍTULO II: De la ley aplicable</p> <p>Sección 1.ª Del procedimiento principal</p>	<p>Artículo 204. Derechos sobre valores y sistemas de pagos y mercados financieros.</p> <p>Los efectos del concurso sobre derechos que recaigan en valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta se regirán por la ley del Estado del registro donde dichos valores estuvieren anotados. Esta norma comprende cualquier registro de valores legalmente reconocido,</p>	<p>Artículo 725.- <i>Derechos sobre valores y sistemas de pagos y mercados financieros</i></p> <p>Los efectos de la declaración de concurso sobre derechos que recaigan en valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta se regirán por la ley del Estado del registro donde dichos valores estuvieren anotados. Esta norma comprende cualquier registro de valores legalmente reconocido, incluidos los llevados por entidades financieras sujetas a supervisión legal. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 722, los efectos del concurso</p>	<p>LIBRO TERCERO</p> <p>De las normas de derecho internacional privado</p> <p>TÍTULO II</p> <p>De la ley aplicable</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>Del procedimiento principal</p>	725	Ajuste por referencia a artículo.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>incluidos los llevados por entidades financieras sujetas a supervisión legal.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 201, los efectos del concurso sobre los derechos y obligaciones de los participantes en un sistema de pago o compensación o en un mercado financiero se registrarán exclusivamente por la ley del Estado aplicable a dicho sistema o mercado.</p>	<p>sobre los derechos y obligaciones de los participantes en un sistema de pago o compensación o en un mercado financiero se registrarán exclusivamente por la ley del Estado aplicable a dicho sistema o mercado.</p>			
205	<p>TÍTULO IX: De las Normas de Derecho Internacional Privado</p> <p>CAPÍTULO II: De la ley aplicable</p> <p>Sección 1.ª Del procedimiento principal</p>	<p>Artículo 205. Compensación.</p> <p>1..La declaración de concurso no afectará al derecho de un acreedor a compensar su crédito cuando la ley que rija el crédito recíproco del concursado lo permita en situaciones de insolvencia.</p> <p>2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las acciones de reintegración que en su caso procedan.</p>	<p>Artículo 726.- <i>Compensación</i></p> <p>1..La declaración de concurso no afectará al derecho de un acreedor a compensar su crédito cuando la ley que rija el crédito recíproco del concursado lo permita en situaciones de insolvencia.</p> <p>2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las acciones de reintegración que en su caso procedan.</p>	<p>LIBRO TERCERO</p> <p>De las normas de derecho internacional privado</p> <p>TÍTULO II</p> <p>De la ley aplicable</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>Del procedimiento principal</p>	726	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
206	TÍTULO IX: De las Normas de Derecho Internacional Privado  CAPÍTULO II: De la ley aplicable Sección 1.ª Del procedimiento principal	<p>Artículo 206. Contratos sobre inmuebles.</p> <p>Los efectos del concurso sobre los contratos que tengan por objeto la atribución de un derecho al uso o a la adquisición de un bien inmueble se registrarán exclusivamente por la ley del Estado donde se halle.</p>	<p>Artículo 727.- <i>Contratos sobre inmuebles</i> Los efectos del concurso sobre los contratos que tengan por objeto la atribución de un derecho al uso o a la adquisición de un bien inmueble se registrarán exclusivamente por la ley del Estado donde se halle.</p>	<p>LIBRO TERCERO De las normas de derecho internacional privado</p> <p>TÍTULO II De la ley aplicable CAPÍTULO I Del procedimiento principal</p>	727	NO
207	TÍTULO IX: De las Normas de Derecho Internacional Privado  CAPÍTULO II: De la ley aplicable Sección 1.ª Del procedimiento principal	<p>Artículo 207. Contratos de trabajo.</p> <p>Los efectos del concurso sobre el contrato de trabajo y sobre las relaciones laborales se registrarán exclusivamente por la ley del Estado aplicable al contrato.</p>	<p>Artículo 728.- <i>Contratos de trabajo</i> Los efectos del concurso sobre el contrato de trabajo y sobre las relaciones laborales se registrarán exclusivamente por la ley del Estado aplicable al contrato.</p>	<p>LIBRO TERCERO De las normas de derecho internacional privado</p> <p>TÍTULO II De la ley aplicable CAPÍTULO I Del procedimiento principal</p>	728	NO
208	TÍTULO IX: De las Normas de Derecho Internacional Privado  CAPÍTULO II: De la ley aplicable Sección 1.ª Del procedimiento principal	<p>Artículo 208. Acciones de reintegración.</p> <p>No procederá el ejercicio de acciones de reintegración al amparo de esta ley cuando el beneficiado por el acto perjudicial para la masa activa pruebe que dicho acto está sujeto a la ley de</p>	<p>Artículo 729.- <i>Acciones de reintegración</i> El ejercicio de acciones de reintegración al amparo de esta ley no procederá cuando el beneficiado por el acto perjudicial para la masa activa pruebe que dicho acto está sujeto a la ley de otro Estado que no permite en ningún caso su impugnación.</p>	<p>LIBRO TERCERO De las normas de derecho internacional privado</p> <p>TÍTULO II De la ley aplicable CAPÍTULO I Del procedimiento principal</p>	729	De redacción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		otro Estado que no permite en ningún caso su impugnación.				
209	TÍTULO IX: De las Normas de Derecho Internacional Privado  CAPÍTULO II: De la ley aplicable Sección 1.ª Del procedimiento principal	Artículo 209. Juicios declarativos pendientes.  Los efectos del concurso sobre los juicios declarativos pendientes que se refieran a un bien o a un derecho de la masa se regirán exclusivamente por la ley del Estado en el que estén en curso.	Artículo 730.- <i>Juicios declarativos pendientes</i> Los efectos de la declaración de concurso sobre los juicios declarativos pendientes que se refieran a un bien o a un derecho de la masa activa se regirán exclusivamente por la ley del Estado en el que estén en curso.	LIBRO TERCERO De las normas de derecho internacional privado  TÍTULO II De la ley aplicable CAPÍTULO I Del procedimiento principal	730	NO
210	TÍTULO IX: De las Normas de Derecho Internacional Privado  CAPÍTULO II: De la ley aplicable Sección 2.ª Del procedimiento territorial	Artículo 210. Regla general.  Excepto en lo previsto en esta sección, el concurso territorial se regirá por las mismas normas que el concurso principal.	Artículo 731.- <i>Regla general</i> Excepto en lo previsto en este Capítulo, el concurso territorial se regirá por las mismas normas que el concurso principal.	LIBRO TERCERO De las normas de derecho internacional privado  TÍTULO II De la ley aplicable CAPÍTULO II Del procedimiento territorial	731	NO
211	TÍTULO IX: De las Normas de Derecho Internacional Privado  CAPÍTULO II: De la ley aplicable Sección 2.ª Del procedimiento territorial	Artículo 211. Presupuestos del concurso.  El reconocimiento de un procedimiento extranjero principal permitirá abrir en España un concurso territorial sin necesidad	Artículo 732.- <i>Presupuestos del concurso</i> El reconocimiento de un procedimiento extranjero principal permitirá abrir en España un concurso territorial sin necesidad de examinar la insolvencia del deudor.	LIBRO TERCERO De las normas de derecho internacional privado  TÍTULO II De la ley aplicable CAPÍTULO II Del procedimiento territorial	732	no

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		de examinar la insolvencia del deudor.				
212	TÍTULO IX: De las Normas de Derecho Internacional Privado  CAPÍTULO II: De la ley aplicable Sección 2.ª Del procedimiento territorial	Artículo 212. Legitimación.  Podrá solicitar la declaración de un concurso territorial:  1.º Cualquier persona legitimada para solicitar la declaración de concurso con arreglo a esta ley.  2.º El representante del procedimiento extranjero principal.	Artículo 733.- <i>Legitimación</i> Están legitimados para solicitar la declaración de un concurso territorial: 1º. Cualquier persona legitimada para solicitar la declaración de concurso con arreglo a esta Ley. 2º. El representante del procedimiento extranjero principal.	LIBRO TERCERO De las normas de derecho internacional privado  TÍTULO II De la ley aplicable CAPÍTULO II Del procedimiento territorial	733	DE redacción.
213	TÍTULO IX: De las Normas de Derecho Internacional Privado  CAPÍTULO II: De la ley aplicable Sección 2.ª Del procedimiento territorial	Artículo 213. Alcance de un convenio con los acreedores.  Las limitaciones de los derechos de los acreedores derivadas de un convenio aprobado en el concurso territorial, tales como la quita y la espera, sólo producirán efectos con respecto a los bienes del deudor no comprendidos en este concurso si	Artículo 734.- <i>Alcance de un convenio con los acreedores</i> Las limitaciones de los derechos de los acreedores derivadas de un convenio aprobado en el concurso territorial, tales como la quita y la espera, sólo producirán efectos con respecto a los bienes y derechos de la masa activa no comprendidos en este concurso si hay conformidad de todos los acreedores interesados.	LIBRO TERCERO De las normas de derecho internacional privado  TÍTULO II De la ley aplicable CAPÍTULO II Del procedimiento territorial	734	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		hay conformidad de todos los acreedores interesados.				
214,1	TÍTULO IX: De las Normas de Derecho Internacional Privado  CAPÍTULO II: De la ley aplicable Sección 3.ª De las reglas comunes a ambos tipos de procedimientos	Artículo 214. Información a los acreedores en el extranjero.  1. Declarado el concurso, la administración concursal informará sin demora a los acreedores conocidos que tengan su residencia habitual, domicilio o sede en el extranjero, si así resultare de los libros y documentos del deudor o por cualquier otra razón constare en el concurso.	Artículo 737.- <i>Comunicación a los acreedores en el extranjero</i> 1. Declarado el concurso, la administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores conocidos que tengan su residencia habitual, domicilio o sede en el extranjero, si así resultare de los libros y documentos del deudor o por cualquier otra razón constare en el concurso.	LIBRO TERCERO De las normas de derecho internacional privado  TÍTULO II De la ley aplicable CAPÍTULO III De las reglas comunes a ambos tipos de procedimientos	737,1	NO
214,2	TÍTULO IX: De las Normas de Derecho Internacional Privado  CAPÍTULO II: De la ley aplicable Sección 3.ª De las reglas comunes a ambos tipos de procedimientos	2. La información comprenderá la identificación del procedimiento, la fecha del auto de declaración, el carácter principal o territorial del concurso, las circunstancias personales del deudor, los efectos acordados sobre las facultades de administración y disposición respecto de su patrimonio, el llamamiento a los acreedores, incluso a aquellos garantizados con derecho real, el plazo para la comunicación de los créditos a la administración concursal y la dirección postal del juzgado.	2. La información comprenderá la identificación del procedimiento, la fecha del auto de declaración, el carácter principal o territorial del concurso, las circunstancias personales del concursado, los efectos acordados sobre las facultades de administración y disposición respecto de la masa activa, el llamamiento a los acreedores, incluso a aquellos garantizados con derecho real, el deber de comunicar los créditos en la forma y dentro del plazo establecidos en esta ley y la dirección postal del juzgado.	LIBRO TERCERO De las normas de derecho internacional privado  TÍTULO II De la ley aplicable CAPÍTULO III De las reglas comunes a ambos tipos de procedimientos	737,2	Se cambia la referencia al plazo de comunicación de créditos al deber de comunicarlos en tiempo y forma.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
214,3	<p>TÍTULO IX: De las Normas de Derecho Internacional Privado</p> <p>CAPÍTULO II: De la ley aplicable</p> <p>Sección 3.ª De las reglas comunes a ambos tipos de procedimientos</p>	<p>3. La información se realizará por escrito y mediante envío individualizado, salvo que el juez disponga cualquier otra forma por estimarla más adecuada a las circunstancias del caso.</p>	<p>4. La información se realizará por escrito y mediante envío individualizado, salvo que el juez disponga cualquier otra forma por estimarla más adecuada a las circunstancias del caso.</p>	<p>LIBRO TERCERO</p> <p>De las normas de derecho internacional privado</p> <p>TÍTULO II</p> <p>De la ley aplicable</p> <p>CAPÍTULO III</p> <p>De las reglas comunes a ambos tipos de procedimientos</p>	737,4	
215	<p>TÍTULO IX: De las Normas de Derecho Internacional Privado</p> <p>CAPÍTULO II: De la ley aplicable</p> <p>Sección 3.ª De las reglas comunes a ambos tipos de procedimientos</p>	<p>Artículo 215. Publicidad y registro en el extranjero.</p> <p>1..El juez, de oficio o a instancia de interesado, podrá acordar que se publique el contenido esencial del auto de declaración del concurso en cualquier Estado extranjero donde convenga a los intereses del concurso, con arreglo a las modalidades de publicación previstas en dicho Estado para los procedimientos de insolvencia.</p> <p>2. La administración concursal podrá solicitar la publicidad registral en el extranjero del auto de declaración y de otros actos del procedimiento cuando así convenga a los intereses del concurso.</p>	<p>Artículo 735.- <i>Publicidad y registro en el extranjero</i></p> <p>1..El juez, de oficio o a instancia de interesado, podrá acordar que se publique el contenido esencial del auto de declaración del concurso en cualquier Estado extranjero donde convenga a los intereses del concurso, con arreglo a las modalidades de publicación previstas en dicho Estado para los procedimientos de insolvencia.</p> <p>2. La administración concursal podrá solicitar la publicidad registral en el extranjero del auto de declaración y de otros actos del procedimiento cuando así convenga a los intereses del concurso.</p>	<p>LIBRO TERCERO</p> <p>De las normas de derecho internacional privado</p> <p>TÍTULO II</p> <p>De la ley aplicable</p> <p>CAPÍTULO III</p> <p>De las reglas comunes a ambos tipos de procedimientos</p>	735	no

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
216	TÍTULO IX: De las Normas de Derecho Internacional Privado  CAPÍTULO II: De la ley aplicable Sección 3.ª De las reglas comunes a ambos tipos de procedimientos	Artículo 216. Pago al concursado en el extranjero.  1..El pago hecho al concursado en el extranjero por un deudor con residencia habitual, domicilio o sede en el extranjero, sólo liberará a quien lo hiciere ignorando la apertura del concurso en España.  2. Salvo prueba en contrario, se presumirá que ignoraba la existencia del procedimiento quien realizó el pago antes de haberse dado a la apertura del concurso la publicidad a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior.	Artículo 736.- <i>Pago al concursado en el extranjero</i> 1..El pago hecho al concursado en el extranjero por un deudor con residencia habitual, domicilio o sede en el extranjero, sólo liberará a quien lo hiciere si ignorase la apertura del concurso en España. 2. Salvo prueba en contrario, se presumirá que ignoraba la existencia del procedimiento quien realizó el pago antes de haberse dado a la apertura del concurso la publicidad a que se refiere el apartado primero del artículo anterior.	LIBRO TERCERO De las normas de derecho internacional privado  TÍTULO II De la ley aplicable CAPÍTULO III De las reglas comunes a ambos tipos de procedimientos	736	NO
217	TÍTULO IX: De las Normas de Derecho Internacional Privado  CAPÍTULO II: De la ley aplicable Sección 3.ª De las reglas comunes a ambos tipos de procedimientos	Artículo 217. Comunicación de créditos.  1..Los acreedores que tengan su residencia habitual, domicilio o sede en el extranjero comunicarán sus créditos a la administración concursal conforme a lo dispuesto en el artículo 85.	Artículo 738.- <i>Comunicación de créditos</i> 1..Los acreedores que tengan su residencia habitual, domicilio o sede en el extranjero comunicarán sus créditos a la administración concursal conforme a lo dispuesto en esta ley. 2. Todo acreedor podrá comunicar su crédito en el procedimiento principal o territorial abierto en España, con independencia de que también lo haya presentado en un procedimiento de insolvencia abierto en el extranjero.	LIBRO TERCERO De las normas de derecho internacional privado  TÍTULO II De la ley aplicable CAPÍTULO III De las reglas comunes a ambos tipos de procedimientos	738	De ajuste.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>2. Todo acreedor podrá comunicar su crédito en el procedimiento principal o territorial abierto en España, con independencia de que también lo haya presentado en un procedimiento de insolvencia abierto en el extranjero.</p> <p>Esta regla incluye, sujetos a condición de reciprocidad, los créditos tributarios y de la Seguridad Social de otros Estados, que en este caso serán admitidos como créditos ordinarios.</p>	<p>Esta regla incluye, sujetos a condición de reciprocidad, los créditos tributarios y de la seguridad social de otros Estados, que en este caso serán admitidos como créditos ordinarios.</p>			
218	<p>TÍTULO IX: De las Normas de Derecho Internacional Privado</p> <p>CAPÍTULO II: De la ley aplicable</p> <p>Sección 3.ª De las reglas comunes a ambos tipos de procedimientos</p>	<p>Artículo 218. Restitución e imputación.</p> <p>1..El acreedor que, tras la apertura de un concurso principal en España, obtuviera un pago total o parcial de su crédito con cargo a bienes del deudor situados en el extranjero o por la realización o ejecución de los mismos deberá restituir a la masa lo que hubiera obtenido, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 201.</p> <p>En el caso de que dicho pago se obtuviera en un procedimiento de insolvencia abierto en el</p>	<p>Artículo 740.- <i>Restitución e imputación</i></p> <p>1. El acreedor que, tras la apertura de un concurso principal en España, obtuviera un pago total o parcial de su crédito con cargo a bienes y derechos de la masa activa situados en el extranjero o por la realización o ejecución de los mismos deberá restituir a la masa lo que hubiera obtenido, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 722.</p> <p>En el caso de que dicho pago se obtuviera en un procedimiento de insolvencia abierto en el extranjero, se aplicará la regla de imputación de pagos contenida en el Título IV de este libro.</p> <p>2. Cuando el Estado donde se hallaren los bienes no reconociera el concurso declarado en España o las dificultades</p>	<p>LIBRO TERCERO</p> <p>De las normas de derecho internacional privado</p> <p>TÍTULO II</p> <p>De la ley aplicable</p> <p>CAPÍTULO III</p> <p>De las reglas comunes a ambos tipos de procedimientos</p>	740	De ajuste.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>extranjero, se aplicará la regla de imputación de pagos del artículo 229.</p> <p>2. Cuando el Estado donde se hallaren los bienes no reconociera el concurso declarado en España o las dificultades de localización y realización de esos bienes así lo justificaren, el juez podrá autorizar a los acreedores a instar en el extranjero la ejecución individual, con aplicación, en todo caso, de la regla de imputación prevista en el artículo 229.</p>	<p>de localización y realización de esos bienes así lo justificaren, el juez podrá autorizar a los acreedores a instar en el extranjero la ejecución individual, con aplicación, en todo caso, de la regla de imputación a que se refiere el apartado anterior.</p>			
219	<p>TÍTULO IX: De las Normas de Derecho Internacional Privado</p> <p>CAPÍTULO II: De la ley aplicable</p> <p>Sección 3.ª De las reglas comunes a ambos tipos de procedimientos</p>	<p>Artículo 219. Lenguas.</p> <p>1..La información prevista en el artículo 214 se dará en castellano y, en su caso, en cualquiera de las lenguas oficiales, pero en el encabezamiento de su texto figurarán también en inglés y francés los términos "Convocatoria para la presentación de créditos. Plazos aplicables".</p> <p>2. Los acreedores con residencia habitual, domicilio o sede en el extranjero presentarán el escrito de comunicación de sus créditos en</p>	<p>Artículo 739.- <i>Lenguas</i></p> <p>1..La comunicación a los acreedores en el extranjero se realizará en castellano y, en su caso, en cualquiera de las lenguas oficiales, pero en el encabezamiento de su texto figurarán también en inglés y francés los términos "Comunicación para la presentación de créditos. Plazos aplicables".</p> <p>2. Los acreedores con residencia habitual, domicilio o sede en el extranjero comunicarán los créditos en lengua castellana o en otra oficial propia de la comunidad autónoma en la que tenga su sede el juez del concurso. Si lo hicieren en lengua distinta, la administración concursal</p>	<p>LIBRO TERCERO</p> <p>De las normas de derecho internacional privado</p> <p>TÍTULO II</p> <p>De la ley aplicable</p> <p>CAPÍTULO III</p> <p>De las reglas comunes a ambos tipos de procedimientos</p>	739	<p>Se cambia el título: de "Convocatoria para la presentación..." a "Comunicación para la presentación..."</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		lengua castellana o en otra oficial propia de la comunidad autónoma en la que tenga su sede el juez del concurso. Si lo hicieren en lengua distinta, la administración concursal podrá exigir posteriormente una traducción al castellano.	podrá exigir posteriormente una traducción al castellano.			
220	<p>TÍTULO IX: De las Normas de Derecho Internacional Privado</p> <p>CAPÍTULO III: Del reconocimiento de procedimientos extranjeros de insolvencia</p>	<p>Artículo 220. Reconocimiento de la resolución de apertura.</p> <p>1. Las resoluciones extranjeras que declaren la apertura de un procedimiento de insolvencia se reconocerán en España mediante el procedimiento de exequátur regulado en la Ley de Enjuiciamiento Civil, si reúnen los requisitos siguientes:</p> <p>1.º Que la resolución se refiera a un procedimiento colectivo fundado en la insolvencia del deudor, en virtud del cual sus bienes y actividades queden sujetos al control o a la supervisión de un tribunal o una autoridad extranjera a los efectos de su reorganización o liquidación.</p>	<p>Artículo 741.- <i>Reconocimiento de la resolución de apertura</i></p> <p>1. Las resoluciones extranjeras que declaren la apertura de un procedimiento de insolvencia se reconocerán en España mediante el procedimiento de exequátur regulado en la Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil, si reúnen los requisitos siguientes:</p> <p>1º. Que la resolución se refiera a un procedimiento colectivo fundado en la insolvencia del deudor, en virtud del cual sus bienes y actividades queden sujetos al control o a la supervisión de un tribunal o una autoridad extranjera a los efectos de su reorganización o liquidación.</p> <p>2º. Que la resolución sea definitiva según la ley del Estado de apertura.</p> <p>3º. Que la competencia del tribunal o de la autoridad que haya abierto el procedimiento de insolvencia esté basada en alguno de los criterios contenidos en esta ley o en una</p>	<p>LIBRO TERCERO</p> <p>De las normas de derecho internacional privado</p> <p>TÍTULO III</p> <p>Del reconocimiento de procedimientos extranjeros de insolvencia</p>	741	De ajuste a la legislación.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>2.º Que la resolución sea definitiva según la ley del Estado de apertura.</p> <p>3.º Que la competencia del tribunal o de la autoridad que haya abierto el procedimiento de insolvencia esté basada en alguno de los criterios contenidos en el artículo 10 de esta ley o en una conexión razonable de naturaleza equivalente.</p> <p>4.º Que la resolución no haya sido pronunciada en rebeldía del deudor o, en otro caso, que haya sido precedida de entrega o notificación de cédula de emplazamiento o documento equivalente, en forma y con tiempo suficiente para oponerse.</p> <p>5.º Que la resolución no sea contraria al orden público español.</p> <p>2. El procedimiento de insolvencia extranjero se reconocerá:</p> <p>1.º Como procedimiento extranjero principal, si se está tramitando en el Estado donde el deudor tenga el centro de sus intereses principales.</p>	<p>conexión razonable de naturaleza equivalente.</p> <p>4º. Que la resolución no haya sido pronunciada en rebeldía del deudor o, en otro caso, que haya sido precedida de entrega o notificación de cédula de emplazamiento o documento equivalente, en forma y con tiempo suficiente para oponerse.</p> <p>5º. Que la resolución no sea contraria al orden público español.</p> <p>2. El procedimiento de insolvencia extranjero se reconocerá:</p> <p>1º. Como procedimiento extranjero principal, si se está tramitando en el Estado donde el deudor tenga el centro de sus intereses principales.</p> <p>2º. Como procedimiento extranjero territorial, si se está tramitando en un Estado donde el deudor tenga un establecimiento o con cuyo territorio exista una conexión razonable de naturaleza equivalente, como la presencia de bienes afectos a una actividad económica.</p> <p>3..El reconocimiento de un procedimiento extranjero principal no impedirá la apertura en España de un concurso territorial.</p> <p>4. La tramitación del exequátur podrá suspenderse cuando la resolución de apertura del procedimiento de insolvencia hubiera sido objeto, en su Estado de origen, de un recurso ordinario o cuando el plazo para interponerlo no hubiera expirado.</p>			

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>2.º Como procedimiento extranjero territorial, si se está tramitando en un Estado donde el deudor tenga un establecimiento o con cuyo territorio exista una conexión razonable de naturaleza equivalente, como la presencia de bienes afectos a una actividad económica.</p> <p>3. El reconocimiento de un procedimiento extranjero principal no impedirá la apertura en España de un concurso territorial.</p> <p>4. Podrá suspenderse la tramitación del exequátur cuando la resolución de apertura del procedimiento de insolvencia hubiera sido objeto, en su Estado de origen, de un recurso ordinario o cuando el plazo para interponerlo no hubiera expirado.</p> <p>5. Lo dispuesto en este artículo no impedirá la modificación o revocación del reconocimiento si se demostrase la alteración relevante o la desaparición de los motivos por los que se otorga.</p>	<p>5. Lo dispuesto en este artículo no impedirá la modificación o revocación del reconocimiento si se demostrase la alteración relevante o la desaparición de los motivos por los que se otorga.</p>			

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
221	<p>TÍTULO IX: De las Normas de Derecho Internacional Privado</p> <p>CAPÍTULO III: Del reconocimiento de procedimientos extranjeros de insolvencia</p>	<p>Artículo 221. Administrador o representante extranjero.</p> <p>1..Tendrá la condición de administrador o representante del procedimiento extranjero la persona u órgano, incluso designado a título provisional, que esté facultado para administrar o supervisar la reorganización o la liquidación de los bienes o actividades del deudor o para actuar como representante del procedimiento.</p> <p>2. El nombramiento del administrador o representante se acreditará mediante copia autenticada del original de la resolución por la que se le designe o mediante certificado expedido por el tribunal o la autoridad competente, con los requisitos necesarios para hacer fe en España.</p> <p>3. Una vez reconocido un procedimiento extranjero principal, el administrador o representante estará obligado a:</p>	<p>Artículo 742.- <i>Administrador o representante extranjero</i></p> <p>1. Tendrá la condición de administrador o representante del procedimiento extranjero la persona u órgano, incluso designado a título provisional, que esté facultado para administrar o supervisar la reorganización o la liquidación de los bienes o actividades del deudor o para actuar como representante del procedimiento.</p> <p>2. El nombramiento del administrador o representante se acreditará mediante copia autenticada del original de la resolución por la que se le designe o mediante certificado expedido por el tribunal o la autoridad competente, con los requisitos necesarios para hacer fe en España.</p> <p>3. Una vez reconocido un procedimiento extranjero principal, el administrador o representante estará obligado a dar al procedimiento una publicidad equivalente a la establecida en esta ley para la declaración de concurso, cuando el deudor tenga un establecimiento en España, y a solicitar de los registros públicos correspondientes las anotaciones e inscripciones que procedan conforme a lo establecido en esta ley.</p> <p>Los gastos ocasionados por las medidas de publicidad y registro serán satisfechos por el administrador o</p>	<p>LIBRO TERCERO</p> <p>De las normas de derecho internacional privado</p> <p>TÍTULO III</p> <p>Del reconocimiento de procedimientos extranjeros de insolvencia</p>	742	De redacción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>1.º Dar al procedimiento una publicidad equivalente a la ordenada en el artículo 23 de esta ley, cuando el deudor tenga un establecimiento en España.</p> <p>2.º Solicitar de los registros públicos correspondientes las inscripciones que procedan conforme al artículo 24 de esta ley.</p> <p>Los gastos ocasionados por las medidas de publicidad y registro serán satisfechos por el administrador o representante con cargo al procedimiento principal.</p> <p>4. Una vez reconocido un procedimiento extranjero principal, su administrador o representante podrá ejercer las facultades que le correspondan conforme a la ley del Estado de apertura, salvo que resulten incompatibles con los efectos de un concurso territorial declarado en España o con las medidas cautelares adoptadas en virtud de una solicitud de concurso y, en todo caso, cuando su contenido sea contrario al orden público.</p>	<p>representante con cargo al procedimiento principal.</p> <p>4. Una vez reconocido un procedimiento extranjero principal, su administrador o representante podrá ejercer las facultades que le correspondan conforme a la ley del Estado de apertura, salvo que resulten incompatibles con los efectos de un concurso territorial declarado en España o con las medidas cautelares adoptadas en virtud de una solicitud de concurso y, en todo caso, cuando su contenido sea contrario al orden público.</p> <p>En el ejercicio de sus facultades, el administrador o representante deberá respetar la ley española, en particular en lo que respecta a las modalidades de realización de los bienes y derechos del deudor.</p>			

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>En el ejercicio de sus facultades, el administrador o representante deberá respetar la ley española, en particular en lo que respecta a las modalidades de realización de los bienes y derechos del deudor.</p>				
222	<p>TÍTULO IX: De las Normas de Derecho Internacional Privado</p> <p>CAPÍTULO III: Del reconocimiento de procedimientos extranjeros de insolvencia</p>	<p>Artículo 222. Reconocimiento de otras resoluciones.</p> <p>1..Una vez obtenido el exequátur de la resolución de apertura, cualquier otra resolución dictada en ese procedimiento de insolvencia y que tenga su fundamento en la legislación concursal se reconocerá en España sin necesidad de procedimiento alguno, siempre que reúna los requisitos previstos en el artículo 220. El requisito de la previa entrega o notificación de cédula de emplazamiento o documento equivalente será exigible, además, respecto de cualquier persona distinta del deudor que hubiera sido demandada en el procedimiento extranjero de</p>	<p>Artículo 743.- <i>Reconocimiento de otras resoluciones</i></p> <p>1..Una vez obtenido el exequátur de la resolución de apertura, cualquier otra resolución dictada en ese procedimiento de insolvencia y que tenga su fundamento en la legislación concursal se reconocerá en España sin necesidad de procedimiento alguno, siempre que reúna los requisitos previstos en el artículo 741. El requisito de la previa entrega o notificación de cédula de emplazamiento o documento equivalente será exigible, además, respecto de cualquier persona distinta del deudor que hubiera sido demandada en el procedimiento extranjero de insolvencia y en relación con las resoluciones que le afecten.</p> <p>2. En caso de oposición al reconocimiento, cualquier persona interesada podrá solicitar que éste sea declarado a título principal por el procedimiento de exequátur regulado en la Ley 29/2015, de 30 de julio, de</p>	<p>LIBRO TERCERO</p> <p>De las normas de derecho internacional privado</p> <p>TÍTULO III</p> <p>Del reconocimiento de procedimientos extranjeros de insolvencia</p>	743	De adaptación a la normativa.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>insolvencia y en relación con las resoluciones que le afecten.</p> <p>2. En caso de oposición al reconocimiento, cualquier persona interesada podrá solicitar que éste sea declarado a título principal por el procedimiento de exequátur regulado en la Ley de Enjuiciamiento Civil.</p> <p>Si el reconocimiento de la resolución extranjera se invocare como cuestión incidental en un proceso en curso, será competente para resolver la cuestión el juez o tribunal que conozca del fondo del asunto.</p>	<p>cooperación jurídica internacional en materia civil.</p> <p>Si el reconocimiento de la resolución extranjera se invocare como cuestión incidental en un proceso en curso, será competente para resolver la cuestión el juez o tribunal que conozca del fondo del asunto.</p>			
223	<p>TÍTULO IX: De las Normas de Derecho Internacional Privado</p> <p>CAPÍTULO III: Del reconocimiento de procedimientos extranjeros de insolvencia</p>	<p>Artículo 223. Efectos del reconocimiento.</p> <p>1..Salvo en los supuestos previstos en los artículos 201 a 209, las resoluciones extranjeras reconocidas producirán en España los efectos que les atribuya la ley del Estado de apertura del procedimiento.</p> <p>2.. Los efectos de un procedimiento territorial extranjero se limitarán a los bienes y derechos que en el</p>	<p>Artículo 744.- <i>Efectos del reconocimiento</i></p> <p>1. Salvo en los supuestos previstos en el Capítulo I del Título II de este libro las resoluciones extranjeras reconocidas producirán en España los efectos que les atribuya la ley del Estado de apertura del procedimiento.</p> <p>2. Los efectos de un procedimiento territorial extranjero se limitarán a los bienes y derechos que en el momento de su declaración estén situados en el Estado de apertura.</p> <p>3. En el caso de declaración de un concurso territorial en España, los efectos del procedimiento extranjero</p>	<p>LIBRO TERCERO</p> <p>De las normas de derecho internacional privado</p> <p>TÍTULO III</p> <p>Del reconocimiento de procedimientos extranjeros de insolvencia</p>	744	De ajuste a la normativa.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>momento de su declaración estén situados en el Estado de apertura.</p> <p>3. En el caso de declaración de un concurso territorial en España, los efectos del procedimiento extranjero se registrarán por lo dispuesto en el capítulo IV de este título.</p>	<p>se registrarán por lo dispuesto en el Título IV de este libro.</p>			
224	<p>TÍTULO IX: De las Normas de Derecho Internacional Privado</p> <p>CAPÍTULO III: Del reconocimiento de procedimientos extranjeros de insolvencia</p>	<p>Artículo 224. Ejecución.</p> <p>Las resoluciones extranjeras que tengan carácter ejecutorio según la ley del Estado de apertura del procedimiento en el que se hubieren dictado necesitarán previo exequátur para su ejecución en España.</p>	<p>Artículo 745.- <i>Ejecución</i></p> <p>Las resoluciones extranjeras que tengan carácter ejecutorio según la ley del Estado de apertura del procedimiento en el que se hubieren dictado necesitarán previo exequátur para su ejecución en España.</p>	<p>LIBRO TERCERO</p> <p>De las normas de derecho internacional privado</p> <p>TÍTULO III</p> <p>Del reconocimiento de procedimientos extranjeros de insolvencia</p>	745	NO
225	<p>TÍTULO IX: De las Normas de Derecho Internacional Privado</p> <p>CAPÍTULO III: Del reconocimiento de procedimientos extranjeros de insolvencia</p>	<p>Artículo 225. Cumplimiento a favor del deudor.</p> <p>1..El pago hecho en España a un deudor sometido a procedimiento de insolvencia abierto en otro Estado y conforme al cual deberá hacerse al administrador o representante en él designado sólo liberará a quien lo hiciere</p>	<p>Artículo 746.- <i>Cumplimiento a favor del deudor</i></p> <p>1. El pago hecho en España a un deudor sometido a procedimiento de insolvencia abierto en otro Estado y conforme al cual deberá hacerse al administrador o representante en él designado sólo liberará a quien lo hiciere ignorando la existencia del procedimiento.</p> <p>2. Salvo prueba en contrario, se presumirá que ignoraba la existencia</p>	<p>LIBRO TERCERO</p> <p>De las normas de derecho internacional privado</p> <p>TÍTULO III</p> <p>Del reconocimiento de procedimientos extranjeros de insolvencia</p>	746	De ajuste a la normativa.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>ignorando la existencia del procedimiento.</p> <p>2. Salvo prueba en contrario, se presumirá que ignoraba la existencia del procedimiento quien realizó el pago antes de haberse dado a la apertura del procedimiento de insolvencia extranjero la publicidad ordenada en el apartado 3 del artículo 221.</p>	<p>del procedimiento quien hubiera realizado el pago antes de haberse dado a la apertura del procedimiento de insolvencia extranjero la publicidad establecida en esta ley para la declaración de concurso.</p>			
226	<p>TÍTULO IX: De las Normas de Derecho Internacional Privado</p> <p>CAPÍTULO III: Del reconocimiento de procedimientos extranjeros de insolvencia</p>	<p>Artículo 226. Medidas cautelares.</p> <p>1. Las medidas cautelares adoptadas antes de la apertura de un procedimiento principal de insolvencia en el extranjero por el tribunal competente para abrirlo podrán ser reconocidas y ejecutadas en España previo el correspondiente exequátur.</p> <p>2. Antes del reconocimiento de un procedimiento extranjero de insolvencia y a instancia de su administrador o representante, podrán adoptarse conforme a la ley española medidas cautelares, incluidas las siguientes:</p>	<p>Artículo 747.- <i>Medidas cautelares</i></p> <p>1. Las medidas cautelares adoptadas antes de la apertura de un procedimiento principal de insolvencia en el extranjero por el tribunal competente para abrirlo podrán ser reconocidas y ejecutadas en España previo el correspondiente exequátur.</p> <p>2. Antes del reconocimiento de un procedimiento extranjero de insolvencia y a instancia de su administrador o representante, podrán adoptarse conforme a la ley española medidas cautelares, incluidas las siguientes:</p> <p>1ª. La paralización de cualquier medida de ejecución contra bienes y derechos del deudor.</p> <p>2ª. La atribución al administrador o representante extranjero, o a la persona que se designe al adoptar la medida, la administración o la</p>	<p>LIBRO TERCERO</p> <p>De las normas de derecho internacional privado</p> <p>TÍTULO III</p> <p>Del reconocimiento de procedimientos extranjeros de insolvencia</p>	747	De detalle.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>1.ª Paralizar cualquier medida de ejecución contra bienes y derechos del deudor.</p> <p>2.ª Encomendar al administrador o representante extranjero, o a la persona que se designe al adoptar la medida, la administración o la realización de aquellos bienes o derechos situados en España que, por su naturaleza o por circunstancias concurrentes, sean percederos, susceptibles de sufrir grave deterioro o de disminuir considerablemente su valor.</p> <p>3.ª Suspender el ejercicio de las facultades de disposición, enajenación y gravamen de bienes y derechos del deudor.</p> <p>Si la solicitud de medidas cautelares hubiere precedido a la de reconocimiento de la resolución de apertura del procedimiento de insolvencia, la resolución que las adopte condicionará su subsistencia a la presentación de esta última solicitud en el plazo de 20 días.</p>	<p>realización de aquellos bienes o derechos situados en España que, por su naturaleza o por circunstancias concurrentes, sean percederos, susceptibles de sufrir grave deterioro o de disminuir considerablemente su valor.</p> <p>3ª. La suspensión del ejercicio de las facultades de disposición, enajenación y gravamen de bienes y derechos del deudor.</p> <p>Si la solicitud de medidas cautelares hubiere precedido a la de reconocimiento de la resolución de apertura del procedimiento de insolvencia, la resolución que las adopte condicionará su subsistencia a la presentación de esta última solicitud en el plazo de veinte días.</p>			

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
227	<p>TÍTULO IX: De las Normas de Derecho Internacional Privado</p> <p>CAPÍTULO IV: De la coordinación entre procedimientos paralelos de insolvencia</p>	<p>Artículo 227. Obligaciones de cooperación.</p> <p>1..Sin perjuicio del respeto de las normas aplicables en cada uno de los procedimientos, la administración concursal del concurso declarado en España y el administrador o representante de un procedimiento extranjero de insolvencia relativo al mismo deudor y reconocido en España están sometidos a un deber de cooperación recíproca en el ejercicio de sus funciones, bajo la supervisión de sus respectivos jueces, tribunales o autoridades competentes. La negativa a cooperar por parte del administrador o representante, o del tribunal o autoridad extranjeros, liberará de este deber a los correspondientes órganos españoles.</p> <p>2.. La cooperación podrá consistir, en particular, en:</p> <p>1.º El intercambio, por cualquier medio que se considere oportuno, de informaciones que puedan ser útiles para el otro</p>	<p>Artículo 748.- <i>Obligaciones de cooperación</i></p> <p>1..Sin perjuicio del respeto de las normas aplicables en cada uno de los procedimientos, la administración concursal del concurso declarado en España y el administrador o representante de un procedimiento extranjero de insolvencia relativo al mismo deudor y reconocido en España están sometidos a un deber de cooperación recíproca en el ejercicio de sus funciones, bajo la supervisión de sus respectivos jueces, tribunales o autoridades competentes. La negativa a cooperar por parte del administrador o representante o del tribunal o autoridad extranjeros liberará de este deber a los correspondientes órganos españoles.</p> <p>2.. La cooperación podrá consistir, en particular, en:</p> <p>1º. El intercambio, por cualquier medio que se considere oportuno, de informaciones que puedan ser útiles para el otro procedimiento, sin perjuicio del obligado respeto de las normas que amparen el secreto o la confidencialidad de los datos objeto de la información o que de cualquier modo los protejan.</p> <p>En todo caso, existirá la obligación de informar de cualquier cambio relevante en la situación del procedimiento respectivo, incluido el nombramiento del administrador o representante, y de la apertura en otro Estado de un procedimiento de</p>	<p>LIBRO TERCERO</p> <p>De las normas de derecho internacional privado</p> <p>TÍTULO IV</p> <p>De la coordinación entre procedimientos paralelos de insolvencia</p>	748	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>procedimiento, sin perjuicio del obligado respeto de las normas que amparen el secreto o la confidencialidad de los datos objeto de la información o que de cualquier modo los protejan.</p> <p>En todo caso, existirá la obligación de informar de cualquier cambio relevante en la situación del procedimiento respectivo, incluido el nombramiento del administrador o representante, y de la apertura en otro Estado de un procedimiento de insolvencia respecto del mismo deudor.</p> <p>2.º La coordinación de la administración y del control o supervisión de los bienes y actividades del deudor.</p> <p>3.º La aprobación y aplicación por los tribunales o autoridades competentes de acuerdos relativos a la coordinación de los procedimientos.</p> <p>3. La administración concursal del concurso territorial declarado en España deberá permitir al administrador o representante del procedimiento extranjero principal la presentación, en tiempo oportuno, de propuestas de</p>	<p>insolvencia respecto del mismo deudor.</p> <p>2º. La coordinación de la administración y del control o supervisión de los bienes y actividades del deudor.</p> <p>3º. La aprobación y aplicación por los tribunales o autoridades competentes de acuerdos relativos a la coordinación de los procedimientos.</p> <p>3..La administración concursal del concurso territorial declarado en España deberá permitir al administrador o representante del procedimiento extranjero principal la presentación, en tiempo oportuno, de propuestas de convenio, de planes de liquidación o de cualquier otra forma de realización de bienes y derechos de la masa activa o de pago de los créditos.</p> <p>La administración concursal del concurso principal declarado en España reclamará iguales medidas en cualquier otro procedimiento abierto en el extranjero.</p>			

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>convenio, de planes de liquidación o de cualquier otra forma de realización de bienes y derechos de la masa activa o de pago de los créditos.</p> <p>3..La administración concursal del concurso principal declarado en España reclamará iguales medidas en cualquier otro procedimiento abierto en el extranjero.</p>				
228	<p>TÍTULO IX: De las Normas de Derecho Internacional Privado</p> <p>CAPÍTULO IV:De la coordinación entre procedimientos paralelos de insolvencia</p>	<p>Artículo 228. Ejercicio de los derechos de los acreedores.</p> <p>1..En la medida que así lo permita la ley aplicable al procedimiento extranjero de insolvencia, su administrador o representante podrá comunicar en el concurso declarado en España, y conforme a lo establecido en esta ley, los créditos reconocidos en aquél. Bajo las mismas condiciones, el administrador o representante estará facultado para participar en el concurso en nombre de los acreedores cuyos créditos hubiera comunicado.</p> <p>2. La administración concursal de un concurso declarado en España podrá presentar en un procedimiento extranjero de insolvencia, principal o territorial,</p>	<p>Artículo 749.- <i>Ejercicio de los derechos de los acreedores</i></p> <p>1. En la medida que así lo permita la ley aplicable al procedimiento extranjero de insolvencia, su administrador o representante podrá comunicar en el concurso declarado en España, y conforme a lo establecido en esta ley, los créditos reconocidos en aquél. Bajo las mismas condiciones, el administrador o representante estará facultado para participar en el concurso en nombre de los acreedores cuyos créditos hubiera comunicado.</p> <p>2. La administración concursal de un concurso declarado en España podrá presentar en un procedimiento extranjero de insolvencia, principal o territorial, los créditos reconocidos en la lista definitiva de acreedores, siempre que así lo permita la ley aplicable a ese procedimiento. Bajo las mismas condiciones estará facultada la administración concursal, o la persona que ella designe, para participar en</p>	<p>LIBRO TERCERO</p> <p>De las normas de derecho internacional privado</p> <p>TÍTULO IV</p> <p>De la coordinación entre procedimientos paralelos de insolvencia</p>	749	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		los créditos reconocidos en la lista definitiva de acreedores, siempre que así lo permita la ley aplicable a ese procedimiento. Bajo las mismas condiciones estará facultada la administración concursal, o la persona que ella designe, para participar en aquel procedimiento en nombre de los acreedores cuyos créditos hubiere presentado.	aquel procedimiento en nombre de los acreedores cuyos créditos hubiere presentado.			
229	TÍTULO IX: De las Normas de Derecho Internacional Privado  CAPÍTULO IV: De la coordinación entre procedimientos paralelos de insolvencia	Artículo 229. Regla de pago.  El acreedor que obtenga en un procedimiento extranjero de insolvencia pago parcial de su crédito no podrá pretender en el concurso declarado en España ningún pago adicional hasta que los restantes acreedores de la misma clase y rango hayan obtenido en éste una cantidad porcentualmente equivalente.	Artículo 750.- <i>Regla de pago</i> El acreedor que obtenga en un procedimiento extranjero de insolvencia pago parcial de su crédito no podrá pretender en el concurso declarado en España ningún pago adicional hasta que los restantes acreedores de la misma clase y rango hayan obtenido en éste una cantidad porcentualmente equivalente.	LIBRO TERCERO De las normas de derecho internacional privado  TÍTULO IV De la coordinación entre procedimientos paralelos de insolvencia	750	NO
230	TÍTULO IX: De las Normas de Derecho Internacional Privado	Artículo 230. Excedente del activo del procedimiento territorial.  A condición de reciprocidad, el activo remanente a la conclusión de un concurso o procedimiento	Artículo 751.- <i>Excedente del activo del procedimiento territorial</i> A condición de reciprocidad, el activo remanente a la conclusión de un concurso o procedimiento territorial se pondrá a disposición del administrador o representante del procedimiento extranjero principal	LIBRO TERCERO De las normas de derecho internacional privado  TÍTULO IV	751	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	CAPÍTULO IV: De la coordinación entre procedimientos paralelos de insolvencia	territorial se pondrá a disposición del administrador o representante del procedimiento extranjero principal reconocido en España. La administración concursal del concurso principal declarado en España reclamará igual medida en cualquier otro procedimiento abierto en el extranjero.	reconocido en España. La administración concursal del concurso principal declarado en España reclamará igual medida en cualquier otro procedimiento abierto en el extranjero.	De la coordinación entre procedimientos paralelos de insolvencia		
231,1 I	TÍTULO X: El acuerdo extrajudicial de pagos	<p>Artículo 231. Presupuestos.</p> <p>1. El deudor persona natural que se encuentre en situación de insolvencia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ley, o que prevea que no podrá cumplir regularmente con sus obligaciones, podrá iniciar un procedimiento para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos con sus acreedores, siempre que la estimación inicial del pasivo no supere los cinco millones de euros. En el caso de deudor persona natural empresario, deberá aportarse el correspondiente balance.</p>	<p>Artículo 630.- <i>Presupuesto general</i></p> <p>1. El deudor, persona natural o jurídica, en situación de insolvencia actual o inminente, que no hubiera sido declarado en concurso, podrá solicitar el nombramiento de un mediador concursal para tratar de alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos con sus acreedores.</p>			

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
231,1 II	TÍTULO X: El acuerdo extrajudicial de pagos	A los efectos de este Título se considerarán empresarios personas naturales no solamente aquellos que tuvieran tal condición de acuerdo con la legislación mercantil, sino aquellos que ejerzan actividades profesionales o tengan aquella consideración a los efectos de la legislación de la Seguridad Social, así como los trabajadores autónomos.	4. A los efectos de lo establecido en este Título, serán consideradas empresarios no solamente las personas naturales que tengan tal condición, sea conforme a la legislación mercantil, sea conforme a la legislación de la seguridad social, sino también aquellas que ejerzan actividades profesionales, así como los trabajadores autónomos.			
231,1 I	TÍTULO X: El acuerdo extrajudicial de pagos	<p>Artículo 231. Presupuestos.</p> <p>1. El deudor persona natural que se encuentre en situación de insolvencia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ley, o que prevea que no podrá cumplir regularmente con sus obligaciones, podrá iniciar un procedimiento para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos con sus acreedores, siempre que la estimación inicial del pasivo no supere los cinco millones de euros. En el caso de deudor persona natural empresario, deberá aportarse el correspondiente balance.</p>	<p>Artículo 630.- <i>Presupuesto general</i></p> <p>1. El deudor, persona natural o jurídica, en situación de insolvencia actual o inminente, que no hubiera sido declarado en concurso, podrá solicitar el nombramiento de un mediador concursal para tratar de alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos con sus acreedores.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO</p> <p>Del derecho preconcursal</p> <p>TÍTULO III</p> <p>Del acuerdo extrajudicial de pagos</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>De los presupuestos</p>	630,1	<p>Se cambia la idea de iniciar un AEP por PN por que tanto PJ como PN en insolvencia actual o inminente pueda solicitar mediador concursal para intentar AEP.</p> <p>Se elimina la limitación de los 5M de pasivo.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
231,1 II	TÍTULO X: El acuerdo extrajudicial de pagos	A los efectos de este Título se considerarán empresarios personas naturales no solamente aquellos que tuvieran tal condición de acuerdo con la legislación mercantil, sino aquellos que ejerzan actividades profesionales o tengan aquella consideración a los efectos de la legislación de la Seguridad Social, así como los trabajadores autónomos.	4. A los efectos de lo establecido en este Título, serán consideradas empresarios no solamente las personas naturales que tengan tal condición, sea conforme a la legislación mercantil, sea conforme a la legislación de la seguridad social, sino también aquellas que ejerzan actividades profesionales, así como los trabajadores autónomos.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO II Del nombramiento de mediador concursal SECCIÓN 1ª.- DE LA SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE MEDIADOR CONCURSAL	637,4	De redacción.
231,2	TÍTULO X: El acuerdo extrajudicial de pagos	2. También podrán instar el mismo acuerdo cualesquiera personas jurídicas, sean o no sociedades de capital, que cumplan las siguientes condiciones:  a) Se encuentren en estado de insolvencia.  b) En caso de ser declaradas en concurso, dicho concurso no hubiere de revestir especial complejidad en los términos previstos en el artículo 190 de esta Ley.	Artículo 632.- <i>Presupuesto especial para el deudor persona jurídica</i> Si el deudor fuera persona jurídica, será necesario que la estimación inicial del valor del activo y del importe del pasivo no sea respectivamente superior a cinco millones de euros, que tenga menos de cincuenta acreedores y que acredite disponer de activos suficientes para pagar los gastos propios de la tramitación del expediente.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO I De los presupuestos	632	De redacción y de detalle, sin cambios verdaderos.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>c) Que dispongan de activos suficientes para satisfacer los gastos propios del acuerdo.</p>				
231,3	TÍTULO X: El acuerdo extrajudicial de pagos	<p>3. No podrán formular solicitud para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos:</p> <p>1.º Quienes hayan sido condenados en sentencia firme por delito contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública, la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los 10 años anteriores a la declaración de concurso.</p> <p>2.º Las personas que, dentro de los cinco últimos años, hubieran alcanzado un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores, hubieran obtenido la homologación judicial de un acuerdo de refinanciación o hubieran sido declaradas en concurso de acreedores.</p> <p>El cómputo de dicho plazo comenzará a contar,</p>	<p>Artículo 633.- <i>Prohibiciones</i> No podrán solicitar el nombramiento de un mediador concursal:</p> <p>1º. Las personas que, dentro de los diez años anteriores a la solicitud, hubieran sido condenadas en sentencia firme por delito contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública, la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores.</p> <p>2º. Las personas que, dentro de los cinco años anteriores a la solicitud, hubieran alcanzado un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores, hubieran obtenido la homologación judicial de un acuerdo de refinanciación o hubieran sido declaradas en concurso de acreedores.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO I De los presupuestos</p>	633	<p>De redacción y orden.</p> <p>Se impide la solicitud de mediador, no de AEP.</p> <p>El plazo de los 10 años por delitos, se cuenta desde la solicitud, no desde la declaración de concurso.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		respectivamente, desde la publicación en el Registro Público Concursal de la aceptación del acuerdo extrajudicial de pagos, de la resolución judicial que homologue el acuerdo de refinanciación o del auto que declare la conclusión del concurso.				
231,4	TÍTULO X: El acuerdo extrajudicial de pagos	4. No podrán acceder al acuerdo extrajudicial de pagos quienes se encuentren negociando con sus acreedores un acuerdo de refinanciación o cuya solicitud de concurso hubiera sido admitida a trámite.	3º. Las personas que se encuentren negociando con sus acreedores un acuerdo de refinanciación. 4º. Las personas cuya solicitud de concurso hubiera sido admitida a trámite.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO I De los presupuestos	633	De redacción y orden.
231,5 I	TÍTULO X: El acuerdo extrajudicial de pagos	5. Los créditos con garantía real se verán afectados por el acuerdo extrajudicial conforme a lo dispuesto por los artículos 238 y 238 bis.	Artículo 679.- <i>Extensión necesaria del acuerdo</i> El contenido del acuerdo extrajudicial vinculará al deudor y a los acreedores cuyos créditos no gocen de garantía real o por la parte de los créditos que exceda del valor de la garantía real, a excepción de los créditos públicos.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO V De la eficacia del acuerdo	679	De redacción.
231,5 II	TÍTULO X: El acuerdo extrajudicial de pagos	Los créditos de derecho público no podrán en ningún caso verse afectados por el acuerdo extrajudicial, aunque gocen de garantía real	Artículo 678.- <i>Publicación en el Registro público concursal.</i> El profesional, el funcionario o la entidad que hubiera realizado el nombramiento del mediador concursal publicará la existencia del acuerdo extrajudicial de pagos en el Registro público concursal, con la	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO IV	678	Error de correspondencia.  Se indica el procedimiento de publicación en el RPC del AEP por parte de

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
			indicación de que el expediente está a disposición de los acreedores interesados en la notaría, el registro o la cámara para el conocimiento de su contenido.	Del acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 4ª.- DE LA FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO		quien haya nombrado al mediador.
231,5 III	TÍTULO X: El acuerdo extrajudicial de pagos	No podrán acudir al procedimiento previsto en este Título las entidades aseguradoras y reaseguradoras.				No aparece correspondencia ninguna.
232,1	TÍTULO X: El acuerdo extrajudicial de pagos	<p>Artículo 232. Solicitud de acuerdo extrajudicial de pagos.</p> <p>1..El deudor que pretenda alcanzar con sus acreedores un acuerdo extrajudicial de pagos solicitará el nombramiento de un mediador concursal.</p> <p>Si el deudor fuere persona jurídica, será competente para decidir sobre la solicitud el órgano de administración o el liquidador.</p>	<p>Artículo 630.- <i>Presupuesto general</i></p> <p>1..El deudor, persona natural o jurídica, en situación de insolvencia actual o inminente, que no hubiera sido declarado en concurso, podrá solicitar el nombramiento de un mediador concursal para tratar de alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos con sus acreedores.</p> <p>2. Si el deudor fuera persona jurídica, será competente para decidir sobre la solicitud el órgano de administración o de liquidación.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO</p> <p>Del derecho preconcursal</p> <p>TÍTULO III</p> <p>Del acuerdo extrajudicial de pagos</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>De los presupuestos</p>	630	De redacción.
232,2 I	TÍTULO X: El acuerdo extrajudicial de pagos	2. La solicitud se hará mediante formulario normalizado suscrito por el deudor e incluirá un inventario con el efectivo y los activos líquidos de que dispone, los	<p>Artículo 634.- <i>Solicitud de nombramiento</i></p> <p>1..La solicitud de nombramiento de mediador concursal se hará mediante formulario normalizado firmado por el deudor, al que acompañará el inventario de bienes y derechos y la lista de acreedores. El contenido de</p>	<p>LIBRO SEGUNDO</p> <p>Del derecho preconcursal</p> <p>TÍTULO III</p> <p>Del acuerdo extrajudicial de pagos</p>	634,1	La correspondencia en este punto es forzada. Podría valer para todo el 232,2.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		bienes y derechos de que sea titular y los ingresos regulares previstos. Se acompañará también de una lista de acreedores, especificando su identidad, domicilio y dirección electrónica, con expresión de la cuantía y vencimiento de los respectivos créditos, en la que se incluirán una relación de los contratos vigentes y una relación de gastos mensuales previstos. Lo dispuesto en el artículo 164.2.2.º será de aplicación, en caso de concurso consecutivo, a la solicitud de acuerdo extrajudicial de pagos.	los formularios normalizados de solicitud, del inventario y de lista de acreedores, se determinará mediante orden del Ministerio de Justicia.	CAPÍTULO II Del nombramiento de mediador concursal SECCIÓN 1ª.- DE LA SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE MEDIADOR CONCURSAL		EL TRLC desarrolla en detalle como debe ser el inventario y la lista de acreedores, así como el documento anejo con los datos de ingresos y gastos regulares.
232,2 I	TÍTULO X: El acuerdo extrajudicial de pagos	2. La solicitud se hará mediante formulario normalizado suscrito por el deudor e incluirá un inventario con el efectivo y los activos líquidos de que dispone, los bienes y derechos de que sea titular y los ingresos regulares previstos. Se acompañará también de una lista de acreedores, especificando su identidad, domicilio y dirección electrónica, con expresión de la cuantía y vencimiento de los respectivos créditos, en la que se incluirán una relación de los contratos vigentes y una relación de gastos mensuales previstos. Lo dispuesto en el	Artículo 635.- Documentos generales 1. En el inventario figurarán los bienes y derechos de que sea titular, con expresión de la naturaleza que tuvieran, las características, el lugar en que se encuentren y, si estuvieran inscritos en un Registro público, los datos de identificación registral de cada uno de los bienes y derechos relacionados, el valor de adquisición, las correcciones valorativas que procedan y la estimación del valor actual. Se indicarán también en el inventario los gravámenes, trabas y cargas que afecten a estos bienes y derechos, con expresión de la naturaleza de los mismos y, en su caso, de los datos de identificación	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO II Del nombramiento de mediador concursal SECCIÓN 1ª.- DE LA SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE MEDIADOR CONCURSAL	635	La correspondencia en este punto es forzada. Podría valer para todo el 232,2.  EL TRLC desarrolla en detalle como debe ser el inventario y la lista de acreedores, así como el documento anejo con los datos de ingresos y gastos regulares.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>artículo 164.2.2.º será de aplicación, en caso de concurso consecutivo, a la solicitud de acuerdo extrajudicial de pagos.</p>	<p>registral. En anejo del inventario se especificarán el efectivo y los activos líquidos de que disponga, así como una relación de los ingresos regulares previstos.</p> <p>2. En la lista de acreedores figurarán, por orden alfabético, los que tenga el solicitante, incluidos los de Derecho público, con expresión de su identidad, el domicilio y la dirección electrónica, si la tuviere, de cada uno de ellos, así como de la cuantía y el vencimiento de los respectivos créditos y las garantías personales prestadas o reales constituidas a favor de cualquier acreedor o de tercero. A los efectos de la determinación del valor de la garantía se estará a lo establecido en esta ley respecto de los créditos con privilegio especial. Si existieran ejecuciones contra el patrimonio del deudor se indicará en la lista de acreedores la identidad del ejecutante, el juzgado en el que se estuvieran tramitando y el número de autos, con expresión de cuáles de esas ejecuciones recaen sobre bienes o derechos que el solicitante considere necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial. En anejo de la lista se incluirá una relación de los contratos vigentes y una relación de los gastos mensuales previstos.</p> <p>3. Si tuviera trabajadores acompañará el solicitante una relación de los que</p>			

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
232,2 II	TÍTULO X: El acuerdo extrajudicial de pagos	El contenido de los formularios normalizados de solicitud, de inventario y de lista de acreedores, se determinará mediante orden del Ministerio de Justicia.	tuviera, con expresión de la identidad y dirección de sus representantes.  Artículo 634.- <i>Solicitud de nombramiento</i> 1. La solicitud de nombramiento de mediador concursal se hará mediante formulario normalizado firmado por el deudor, al que acompañará el inventario de bienes y derechos y la lista de acreedores. El contenido de los formularios normalizados de solicitud, del inventario y de lista de acreedores, se determinará mediante orden del Ministerio de Justicia.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO II Del nombramiento de mediador concursal SECCIÓN 1ª.- DE LA SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE MEDIADOR CONCURSAL	634,1	Correspondencia forzada. Comentado en el anterior punto.
232,2 III	TÍTULO X: El acuerdo extrajudicial de pagos	Esta lista de acreedores también comprenderá a los titulares de préstamos o créditos con garantía real o de derecho público sin perjuicio de que puedan no verse afectados por el acuerdo. Para la valoración de los préstamos o créditos con garantía real se estará a lo dispuesto en el artículo 94.5.	2. En la lista de acreedores figurarán, por orden alfabético, los que tenga el solicitante, incluidos los de Derecho público, con expresión de su identidad, el domicilio y la dirección electrónica, si la tuviere, de cada uno de ellos, así como de la cuantía y el vencimiento de los respectivos créditos y las garantías personales prestadas o reales constituidas a favor de cualquier acreedor o de tercero. A los efectos de la determinación del valor de la garantía se estará a lo establecido en esta ley respecto de los créditos con privilegio especial. Si existieran ejecuciones contra el patrimonio del deudor se indicará en la lista de acreedores la identidad del ejecutante, el juzgado en el que se estuvieran tramitando y el número de	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO II Del nombramiento de mediador concursal SECCIÓN 1ª.- DE LA SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE MEDIADOR CONCURSAL	635,2	Correspondencia forzada. Comentado en los anteriores puntos.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
			autos, con expresión de cuáles de esas ejecuciones recaen sobre bienes o derechos que el solicitante considere necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial. En anejo de la lista se incluirá una relación de los contratos vigentes y una relación de los gastos mensuales previstos.			
232,2 IV	TÍTULO X: El acuerdo extrajudicial de pagos	Si el deudor fuere persona casada, salvo que se encuentre en régimen de separación de bienes, indicará la identidad del cónyuge, con expresión del régimen económico del matrimonio, y si estuviera legalmente obligado a la llevanza de contabilidad, acompañará asimismo las cuentas anuales correspondientes a los tres últimos ejercicios.	2. Si el deudor fuera persona casada en régimen de gananciales o cualquier otro de comunidad de bienes, indicará en la solicitud la identidad del cónyuge, con expresión del régimen económico del matrimonio. Si los cónyuges fueran propietarios de la vivienda familiar y ésta pudiera quedar afectada por el acuerdo extrajudicial de pagos, la solicitud deberá firmarse necesariamente por ambos cónyuges o presentarse por uno con el consentimiento del otro.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO II Del nombramiento de mediador concursal SECCIÓN 1ª.- DE LA SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE MEDIADOR CONCURSAL	634,2	En el caso de deudor casado, se desarrolla que en caso de cualquier comunidad de bienes.  El detalle de la vivienda habitual, aparece en el siguiente artículo.  En el caso de un deudor obligado a la llevanza de contabilidad, se añade la necesidad de aportar un balance actualizado.
232,2 IV	TÍTULO X: El acuerdo extrajudicial de pagos	Si el deudor fuere persona casada, salvo que se encuentre en régimen de separación de bienes, indicará la identidad del cónyuge, con expresión del régimen económico del matrimonio, y si estuviera legalmente obligado a la llevanza de contabilidad,	Artículo 636.- <i>Documentos contables</i> Si el deudor estuviera legalmente obligado a la llevanza de contabilidad, acompañará las cuentas anuales correspondientes a los tres últimos ejercicios. Si fuera empresario, acompañará, además, un balance actualizado.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO II Del nombramiento de mediador concursal	636	En el caso de deudor casado, se desarrolla que en caso de cualquier comunidad de bienes.  El detalle de la vivienda habitual, aparece en el siguiente artículo.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		acompañará asimismo las cuentas anuales correspondientes a los tres últimos ejercicios.		SECCIÓN 1ª.- DE LA SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE MEDIADOR CONCURSAL		En el caso de un deudor obligado a la llevanza de contabilidad, se añade la necesidad de aportar un balance actualizado.
232,2 V	TÍTULO X: El acuerdo extrajudicial de pagos	<p>Cuando los cónyuges sean propietarios de la vivienda familiar y pueda verse afectada por el acuerdo extrajudicial de pagos, la solicitud de acuerdo extrajudicial debe realizarse necesariamente por ambos cónyuges, o por uno con el consentimiento del otro.</p>	<p>2. Si el deudor fuera persona casada en régimen de gananciales o cualquier otro de comunidad de bienes, indicará en la solicitud la identidad del cónyuge, con expresión del régimen económico del matrimonio. Si los cónyuges fueran propietarios de la vivienda familiar y ésta pudiera quedar afectada por el acuerdo extrajudicial de pagos, la solicitud deberá firmarse necesariamente por ambos cónyuges o presentarse por uno con el consentimiento del otro.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO II Del nombramiento de mediador concursal SECCIÓN 1ª.- DE LA SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE MEDIADOR CONCURSAL</p>	634,2	De redacción.
232,3, 1	TÍTULO X: El acuerdo extrajudicial de pagos	<p>3. En caso de que los deudores sean empresarios o entidades inscribibles, se solicitará la designación del mediador al Registrador Mercantil correspondiente al domicilio del deudor mediante instancia que podrá ser cursada telemáticamente, el cual procederá a la apertura de la hoja correspondiente, en caso de no figurar inscrito. En los demás casos,</p>	<p>2. Si el deudor persona natural fuera empresario o el deudor persona jurídica fuera entidad inscribible en el Registro mercantil, aunque no estén inscritos, la solicitud se presentará o se remitirá telemáticamente al registrador mercantil correspondiente al domicilio del deudor.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO II Del nombramiento de mediador concursal SECCIÓN 1ª.- DE LA SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE MEDIADOR CONCURSAL</p>	637,2	De detalle.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		se solicitará la designación al notario del domicilio del deudor.				
232,3, 2	TÍTULO X: El acuerdo extrajudicial de pagos	En el caso de personas jurídicas o de persona natural empresario, la solicitud también podrá dirigirse a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación cuando hayan asumido funciones de mediación de conformidad con su normativa específica y a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.	3. Si el deudor persona natural fuera empresario o si tuviera la condición de persona jurídica, la solicitud también podrá presentarse ante la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España o ante cualquier Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación que, de conformidad con la normativa por la que se rija, haya asumido funciones de mediación	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO II Del nombramiento de mediador concursal SECCIÓN 1ª.- DE LA SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE MEDIADOR CONCURSAL	637,3	De detalle.
232,3, 3	TÍTULO X: El acuerdo extrajudicial de pagos	El receptor de la solicitud comprobará el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 231, los datos y la documentación aportados por el deudor. Si estimara que la solicitud o la documentación adjunta adolecen de algún defecto o que esta es insuficiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales para iniciar un acuerdo extrajudicial de pagos, señalará al solicitante un único plazo de subsanación, que no podrá exceder de cinco días. La solicitud se inadmitirá cuando el deudor no justifique el cumplimiento de los	Artículo 639.- <i>De la tramitación de la solicitud</i> 1. El receptor de la solicitud, si fuera competente, procederá a la apertura de expediente y comprobará si el deudor reúne los requisitos legales exigidos y si los datos que constan en el formulario y la documentación que la acompaña no contienen defecto alguno y son suficientes. Si estimara que la solicitud o la documentación adjunta adolecen de algún defecto o que ésta es insuficiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales, señalará al solicitante un único plazo de subsanación, que no podrá exceder de cinco días. 2. Si la solicitud no tuviera defectos y la documentación fuera completa,	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO II Del nombramiento de mediador concursal SECCIÓN 1ª.- DE LA SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE MEDIADOR CONCURSAL	639	De detalle.  Se añade que el Registrador deberá abrir hoja al deudor en el caso que no estuviera inscrito, debiéndolo estar.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>requisitos legalmente exigidos para solicitar la iniciación del acuerdo extrajudicial, pudiendo presentarse una nueva solicitud cuando concurriesen o pudiera acreditarse la concurrencia de dichos requisitos.</p>	<p>procederá a nombrar al mediador concursal. Si la solicitud se hubiera presentado o remitido al registrador mercantil competente, éste, antes de nombrar al mediador concursal, procederá a la apertura de la hoja correspondiente, en caso de que no figurase inscrito.</p> <p>3. La solicitud se inadmitirá cuando el deudor no justifique que reúne los requisitos legales exigidos. En caso de inadmisión por falta de justificación o de subsanación, el solicitante podrá presentar nueva solicitud cuando concurriesen o pudiera acreditarse la concurrencia de esos requisitos.</p>			
233,1,1	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>Artículo 233. Nombramiento de mediador concursal.</p> <p>1. El nombramiento de mediador concursal habrá de recaer en la persona natural o jurídica a la que de forma secuencial corresponda de entre las que figuren en la lista oficial que se publicará en el portal correspondiente del "Boletín Oficial del Estado", la cual será suministrada por el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia. El mediador concursal deberá reunir la condición de</p>	<p>Artículo 641.- <i>Requisitos generales del mediador</i></p> <p>1. El mediador concursal, sea persona natural o jurídica, deberá tener la condición de mediador en asuntos civiles y mercantiles, reunir las condiciones establecidas para ser nombrado administrador concursal y estar inscrito en la lista oficial confeccionada por el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia. La lista oficial figurará en el portal correspondiente del Boletín Oficial del Estado.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO</p> <p>Del derecho preconcursal</p> <p>TÍTULO III</p> <p>Del acuerdo extrajudicial de pagos</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>Del nombramiento de mediador concursal</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DEL NOMBRAMIENTO DE MEDIADOR CONCURSAL</p> <p>Subsección 1ª.- Del nombramiento</p>	641,1	<p>Se simplifica el redactado.</p> <p>Se elimina que el nombramiento sea secuencial.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		mediador de acuerdo con la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, y, para actuar como administrador concursal, las condiciones previstas en el artículo 27.				
233,1, 2	TÍTULO X El acuerdo extrajudicial de pagos	Reglamentariamente se determinarán las reglas para el cálculo de la retribución del mediador concursal, que deberá fijarse en su acta de nombramiento. En todo caso, la retribución a percibir dependerá del tipo de deudor, de su pasivo y activo y del éxito alcanzado en la mediación. En todo lo no previsto en esta Ley en cuanto al mediador concursal, se estará a lo dispuesto en materia de nombramiento de expertos independientes	Artículo 644.- <i>Remuneración del mediador concursal</i> 1. La cuantía de la retribución se fijará en la resolución en la que se le nombre. 2. Reglamentariamente se determinarán las reglas para el cálculo de la retribución del mediador concursal. En todo caso, la retribución a percibir dependerá del tipo de deudor, de su pasivo y activo y del éxito alcanzado en la mediación	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO II Del nombramiento de mediador concursal SECCIÓN 2ª.- DEL NOMBRAMIENTO DE MEDIADOR CONCURSAL Subsección 1ª.- Del nombramiento	644	De redactado, pero sin cambios reales.  Se elimina la referencia a los expertos independientes.
233,2	TÍTULO X El acuerdo extrajudicial de pagos	2. Al aceptar el nombramiento, el mediador concursal deberá facilitar al registrador mercantil o notario, si hubiera sido nombrado por éstos, una dirección electrónica que cumpla con las condiciones	2. Al aceptar el cargo, el nombrado deberá facilitar al notario, al registrador o a la Cámara una dirección electrónica a la que los acreedores puedan remitir cualquier comunicación o notificación. La dirección electrónica deberá cumplir las condiciones técnicas de seguridad de las comunicaciones electrónicas en	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO II Del nombramiento de mediador concursal SECCIÓN 2ª.- DEL	645,2	Se añade que el mediador también deberá dar la dirección de correo a la cámara.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		establecidas en el artículo 29.6 de esta Ley, en la que los acreedores podrán realizar cualquier comunicación o notificación	lo relativo a la constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones.	NOMBRAMIENTO DE MEDIADOR CONCURSAL Subsección 1ª.- Del nombramiento		Se clarifican las condiciones técnicas de la dirección de correo.
233,3	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	3. El registrador o el notario procederá al nombramiento de mediador concursal. Cuando la solicitud se haya dirigido a una Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación o a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, la propia Cámara asumirá las funciones de mediación conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y designará una comisión encargada de mediación, en cuyo seno deberá figurar, al menos, un mediador concursal. Una vez que el mediador concursal acepte el cargo, el registrador mercantil, el notario o la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación dará cuenta del hecho por certificación o copia remitidas a los registros públicos de bienes competentes para su constancia por anotación preventiva en la correspondiente hoja registral, así	Artículo 640.- <i>Instancia competente</i> 1..La competencia para el nombramiento de mediador concursal corresponde al receptor de la solicitud.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO II Del nombramiento de mediador concursal SECCIÓN 2ª.- DEL NOMBRAMIENTO DE MEDIADOR CONCURSAL Subsección 1ª.- Del nombramiento	640,1	De estructura.  Se detallan mejor las inscripciones registrales.  Se detalla el contenido de la publicación en el RPC.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>como al Registro Civil y a los demás registros públicos que corresponda, comunicará de oficio la apertura de negociaciones al juez competente para la declaración de concurso y ordenará su publicación en el Registro Público Concursal</p>				
233,3	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>3. El registrador o el notario procederá al nombramiento de mediador concursal. Cuando la solicitud se haya dirigido a una Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación o a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, la propia Cámara asumirá las funciones de mediación conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y designará una comisión encargada de mediación, en cuyo seno deberá figurar, al menos, un mediador concursal. Una vez que el mediador concursal acepte el cargo, el registrador mercantil, el notario o la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación dará cuenta del hecho por certificación o copia remitidas a los registros públicos de bienes</p>	<p>Artículo 643.- <i>Supuestos especiales</i> 1.,,Si el deudor persona natural empresario o la persona jurídica deudora hubiera presentado la solicitud ante una Cámara Oficial, la propia Cámara asumirá las funciones de mediación y designará una comisión encargada de la mediación, en cuyo seno deberá figurar, al menos, un mediador concursal.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO II Del nombramiento de mediador concursal SECCIÓN 2ª.- DEL NOMBRAMIENTO DE MEDIADOR CONCURSAL Subsección 1ª.- Del nombramiento</p>	643,1	<p>De estructura.</p> <p>Se detallan mejor las inscripciones registrales.</p> <p>Se detalla el contenido de la publicación en el RPC.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		competentes para su constancia por anotación preventiva en la correspondiente hoja registral, así como al Registro Civil y a los demás registros públicos que corresponda, comunicará de oficio la apertura de negociaciones al juez competente para la declaración de concurso y ordenará su publicación en el Registro Público Concursal				
233,3	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	3. El registrador o el notario procederá al nombramiento de mediador concursal. Cuando la solicitud se haya dirigido a una Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación o a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, la propia Cámara asumirá las funciones de mediación conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y designará una comisión encargada de mediación, en cuyo seno deberá figurar, al menos, un mediador concursal. Una vez que el mediador concursal acepte el cargo, el registrador mercantil, el notario o la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación	<i>Artículo 647.- Comunicación al juzgado</i> Aceptado el cargo por el mediador, el notario, el registrador o la Cámara Oficial comunicará al juzgado competente para la declaración de concurso del solicitante el propósito del deudor de negociar con los acreedores un acuerdo extrajudicial de pagos, acompañando, según proceda, copia auténtica del acta o certificación del asiento o del acuerdo de nombramiento, con expresión de la fecha en que el nombrado haya aceptado el cargo	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO II Del nombramiento de mediador concursal SECCIÓN 3ª.- DE LA COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO	647	De estructura.  Se detallan mejor las inscripciones registrales.  Se detalla el contenido de la publicación en el RPC.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>dará cuenta del hecho por certificación o copia remitidas a los registros públicos de bienes competentes para su constancia por anotación preventiva en la correspondiente hoja registral, así como al Registro Civil y a los demás registros públicos que corresponda, comunicará de oficio la apertura de negociaciones al juez competente para la declaración de concurso y ordenará su publicación en el Registro Público Concursal</p>				
233,3	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>3. El registrador o el notario procederá al nombramiento de mediador concursal. Cuando la solicitud se haya dirigido a una Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación o a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, la propia Cámara asumirá las funciones de mediación conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y designará una comisión encargada de mediación, en cuyo seno deberá figurar, al menos, un mediador concursal. Una vez que el mediador concursal acepte el cargo, el</p>	<p>Artículo 648.- <i>Comunicaciones los Registros públicos</i> Aceptado el cargo por el mediador, el notario, el registrador o la Cámara Oficial, remitirá, según proceda, copia auténtica del acta o, certificación del asiento o del acuerdo de nombramiento, a los Registros públicos de personas en que figure inscrito el solicitante y a los Registros públicos de bienes o derechos en que éste tuviera inscritos bienes o derechos de su propiedad, con expresión de la fecha en que el nombrado haya aceptado el cargo. Una vez recibida la documentación, el responsable del registro practicará anotación preventiva en la hoja en que figurase inscrito el deudor o sus bienes y derechos.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO II Del nombramiento de mediador concursal SECCIÓN 3ª.- DE LA COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO</p>	648	<p>De estructura.</p> <p>Se detallan mejor las inscripciones registrales.</p> <p>Se detalla el contenido de la publicación en el RPC.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>registrador mercantil, el notario o la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación dará cuenta del hecho por certificación o copia remitidas a los registros públicos de bienes competentes para su constancia por anotación preventiva en la correspondiente hoja registral, así como al Registro Civil y a los demás registros públicos que corresponda, comunicará de oficio la apertura de negociaciones al juez competente para la declaración de concurso y ordenará su publicación en el Registro Público Concursal</p>				
233,3	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>3. El registrador o el notario procederá al nombramiento de mediador concursal. Cuando la solicitud se haya dirigido a una Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación o a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, la propia Cámara asumirá las funciones de mediación conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y designará una comisión encargada de mediación, en cuyo seno deberá</p>	<p>Artículo 649.- <i>Comunicación al Registro público concursal</i></p> <p>1. Aceptado el cargo por el mediador, el notario, el registrador o la Cámara Oficial, remitirá, según proceda, copia auténtica del acta o, certificación del asiento o del acuerdo de nombramiento, al Registro público concursal.</p> <p>2. La comunicación contendrá la identidad del deudor, incluyendo el número de identificación fiscal; el notario, el registrador o la Cámara Oficial ante el que se hubiera presentado la solicitud; el número del expediente que se hubiera incoado; y la identidad del mediador concursal, incluyendo el número de identificación fiscal.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO</p> <p>Del derecho preconcursal</p> <p>TÍTULO III</p> <p>Del acuerdo extrajudicial de pagos</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>Del nombramiento de mediador concursal</p> <p>SECCIÓN 3ª.- DE LA COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO</p>	649	<p>De estructura.</p> <p>Se detallan mejor las inscripciones registrales.</p> <p>Se detalla el contenido de la publicación en el RPC.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>figurar, al menos, un mediador concursal. Una vez que el mediador concursal acepte el cargo, el registrador mercantil, el notario o la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación dará cuenta del hecho por certificación o copia remitidas a los registros públicos de bienes competentes para su constancia por anotación preventiva en la correspondiente hoja registral, así como al Registro Civil y a los demás registros públicos que corresponda, comunicará de oficio la apertura de negociaciones al juez competente para la declaración de concurso y ordenará su publicación en el Registro Público Concursal</p>				
233,3	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>3. El registrador o el notario procederá al nombramiento de mediador concursal. Cuando la solicitud se haya dirigido a una Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación o a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, la propia Cámara asumirá las funciones de mediación conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio,</p>	<p>2. Si el deudor hubiera solicitado el nombramiento de un mediador concursal para tratar de alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos, el notario, el registrador mercantil o la cámara ante los que se hubiera presentado la solicitud, una vez aceptado el nombramiento por el mediador, comunicará al juzgado competente para la declaración del concurso la apertura de negociaciones con los acreedores para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos, indicando la identidad del mediador.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO</p> <p>Del derecho preconcursal</p> <p>TÍTULO I</p> <p>De la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>De la comunicación de apertura de negociaciones con los acreedores</p>	582,2	<p>De estructura.</p> <p>Se detallan mejor las inscripciones registrales.</p> <p>Se detalla el contenido de la publicación en el RPC.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>Industria, Servicios y Navegación y designará una comisión encargada de mediación, en cuyo seno deberá figurar, al menos, un mediador concursal. Una vez que el mediador concursal acepte el cargo, el registrador mercantil, el notario o la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación dará cuenta del hecho por certificación o copia remitidas a los registros públicos de bienes competentes para su constancia por anotación preventiva en la correspondiente hoja registral, así como al Registro Civil y a los demás registros públicos que corresponda, comunicará de oficio la apertura de negociaciones al juez competente para la declaración de concurso y ordenará su publicación en el Registro Público Concursal</p>				
233,3	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>3. El registrador o el notario procederá al nombramiento de mediador concursal. Cuando la solicitud se haya dirigido a una Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación o a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, la propia Cámara asumirá las funciones de mediación</p>	<p>Artículo 584.- <i>Publicación de la comunicación</i></p> <p>1. El mismo día de la recepción de la comunicación, el letrado de la administración de justicia dictará decreto dejando constancia de esa comunicación, en la que ordenará la publicación en el Registro público concursal de edicto conteniendo extracto de esa resolución.</p> <p>2. En el decreto se harán constar las ejecuciones que se encuentran en</p>	<p>LIBRO SEGUNDO</p> <p>Del derecho preconcursal</p> <p>TÍTULO I</p> <p>De la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores</p> <p>CAPÍTULO I</p>	584	<p>De estructura.</p> <p>Se detallan mejor las inscripciones registrales.</p> <p>Se detalla el contenido de la publicación en el RPC.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y designará una comisión encargada de mediación, en cuyo seno deberá figurar, al menos, un mediador concursal. Una vez que el mediador concursal acepte el cargo, el registrador mercantil, el notario o la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación dará cuenta del hecho por certificación o copia remitidas a los registros públicos de bienes competentes para su constancia por anotación preventiva en la correspondiente hoja registral, así como al Registro Civil y a los demás registros públicos que corresponda, comunicará de oficio la apertura de negociaciones al juez competente para la declaración de concurso y ordenará su publicación en el Registro Público Concursal</p>	<p>curso sobre bienes o derechos que, según la solicitud, fuesen necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor. En caso de controversia sobre el carácter necesario del bien o del derecho quien ostente interés legítimo podrá interponer recurso de revisión. 3. Si en el escrito de comunicación constara la solicitud del carácter reservado de la comunicación, el letrado de la administración de justicia no ordenará la publicación del edicto. El deudor podrá solicitar en cualquier momento el levantamiento del carácter reservado de la comunicación.</p>	<p>De la comunicación de apertura de negociaciones con los acreedores</p>		
233,4	<p>TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>4. Asimismo, dirigirá una comunicación por medios electrónicos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social a través de los medios que éstas habiliten en sus respectivas</p>	<p>Artículo 650.- <i>Comunicaciones a organismos públicos</i> 1. Aceptado el cargo por el mediador, el notario, el registrador o la Cámara Oficial, remitirá, según proceda, copia auténtica del acta o, certificación del asiento o del acuerdo de nombramiento a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO II Del nombramiento de mediador concursal</p>	650	De redacción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>sedes electrónicas, conste o no su condición de acreedoras, en la que deberá hacer constar la identificación del deudor con su nombre y Número de Identificación Fiscal y la del mediador con su nombre, Número de Identificación Fiscal y dirección electrónica, así como la fecha de aceptación del cargo por éste. Igualmente se remitirá comunicación a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber de su derecho a personarse en el procedimiento</p>	<p>Tesorería General de la Seguridad Social, conste o no su condición de acreedoras.</p> <p>2. Las comunicaciones se efectuarán por medios electrónicos a través de los cauces que estos organismos habiliten en sus respectivas sedes electrónicas.</p> <p>3. En las comunicaciones se hará constar la identidad del deudor y el número de identificación fiscal que tuviera; la identidad del mediador y el número de identificación fiscal que tuviera, la fecha de aceptación del cargo y dirección electrónica que hubiera facilitado.</p>	<p>SECCIÓN 3ª.- DE LA COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO</p>		
233,4	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>4. Asimismo, dirigirá una comunicación por medios electrónicos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social a través de los medios que éstas habiliten en sus respectivas sedes electrónicas, conste o no su condición de acreedoras, en la que deberá hacer constar la identificación del deudor con su nombre y Número de Identificación Fiscal y la del mediador con su nombre, Número de Identificación Fiscal y dirección electrónica, así</p>	<p>Artículo 651.- <i>Comunicación a la representación de los trabajadores</i></p> <p>Aceptado el cargo por el mediador, el notario, el registrador o la Cámara Oficial, remitirá, según proceda, copia auténtica del acta o, certificación del asiento o del acuerdo de nombramiento a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber de su derecho a personarse en las actuaciones.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO</p> <p>Del derecho preconcursal</p> <p>TÍTULO III</p> <p>Del acuerdo extrajudicial de pagos</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>Del nombramiento de mediador concursal</p> <p>SECCIÓN 3ª.- DE LA COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO</p>	651	De redacción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		como la fecha de aceptación del cargo por éste. Igualmente se remitirá comunicación a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber de su derecho a personarse en el procedimiento				
233,5	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	5. En el caso de entidades aseguradoras, el mediador designado deberá ser el Consorcio de Compensación de Seguros	2. Si el deudor fuera una entidad aseguradora o reaseguradora, deberá ser nombrado mediador el Consorcio de Compensación de Seguros.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO II Del nombramiento de mediador concursal SECCIÓN 2ª.- DEL NOMBRAMIENTO DE MEDIADOR CONCURSAL <i>Subsección 1ª.- Del nombramiento</i>	643,2	De redacción.
234,1, 1	TÍTULO X: El acuerdo extrajudicial de pagos	Artículo 234. Convocatoria a los acreedores.  1. En los diez días siguientes a la aceptación del cargo, el mediador concursal comprobará los datos y la documentación aportados por el deudor, pudiendo requerirle su complemento o subsanación o instarle a corregir los errores que pueda haber.	<i>Artículo 654.- Deber de comprobación de la solicitud y de la documentación</i> 1. Dentro de los diez días siguientes al de la aceptación del cargo, el mediador concursal deberá comprobar la realidad y exactitud de los datos que figuren en la solicitud y la documentación que la acompañe.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO III De los deberes de comprobación	654,1	Se elimina la posibilidad de requerir al deudor de subsanación. Sólo comprobar.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
234,1,2	TÍTULO X: El acuerdo extrajudicial de pagos	En ese mismo plazo, comprobará la existencia y la cuantía de los créditos y convocará al deudor y a los acreedores que figuren en la lista presentada por el deudor o de cuya existencia tenga conocimiento por cualquier otro medio a una reunión que se celebrará dentro de los dos meses siguientes a la aceptación, en la localidad donde el deudor tenga su domicilio. Se excluirá en todo caso de la convocatoria a los acreedores de derecho público.	Artículo 655.- <i>Deber de comprobación de los créditos</i> Dentro de los diez días siguientes al de la aceptación del cargo, el mediador concursal, con los antecedentes documentales con que cuente el deudor y con los demás medios que considere oportunos, deberá comprobar la existencia y la cuantía de los créditos de quienes figuren en la lista de acreedores. Si el deudor fuera persona natural que no tuviera la condición de empresario y el mediador fuera el propio notario, el plazo será de quince días a contar desde la presentación al notario de la solicitud de nombramiento de mediador.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO III De los deberes de comprobación	655	De redactado.  Se añade la obligación de comprobar para el notario que fuera mediador de PN no empresario, con un plazo de 15 días.  Se añade que la reunión de PN no empresario deberá convocarse en treinta días.
234,1,2	TÍTULO X: El acuerdo extrajudicial de pagos	En ese mismo plazo, comprobará la existencia y la cuantía de los créditos y convocará al deudor y a los acreedores que figuren en la lista presentada por el deudor o de cuya existencia tenga conocimiento por cualquier otro medio a una reunión que se celebrará dentro de los dos meses siguientes a la aceptación, en la localidad donde el deudor tenga su domicilio. Se excluirá en todo caso de la	Artículo 657.- <i>Convocatoria a los acreedores</i> 1. Dentro de los diez días siguientes al de la aceptación del cargo, el mediador concursal convocará al deudor y a los acreedores que figuren en la lista que acompañe a la solicitud o de cuya existencia por cualquier otro medio tenga conocimiento a una reunión en la localidad en la que el deudor tenga su domicilio. Si el deudor fuera persona natural que no tuviera la condición de empresario y el mediador fuera el propio notario, el	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO IV Del acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 1ª.- DE LA CONVOCATORIA A LOS ACREEDORES	657,1	De redactado.  Se añade la obligación de comprobar para el notario que fuera mediador de PN no empresario, con un plazo de 15 días.  Se añade que la reunión de PN no empresario

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		convocatoria a los acreedores de derecho público.	plazo para la convocatoria será de quince días a contar desde la presentación al notario de la solicitud de nombramiento de mediador.			deberá convocarse en treinta días.
234,1, 2	TÍTULO X: El acuerdo extrajudicial de pagos	En ese mismo plazo, comprobará la existencia y la cuantía de los créditos y convocará al deudor y a los acreedores que figuren en la lista presentada por el deudor o de cuya existencia tenga conocimiento por cualquier otro medio a una reunión que se celebrará dentro de los dos meses siguientes a la aceptación, en la localidad donde el deudor tenga su domicilio. Se excluirá en todo caso de la convocatoria a los acreedores de derecho público.	2. Los acreedores públicos no serán convocados a la reunión.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO IV Del acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 1ª.- DE LA CONVOCATORIA A LOS ACREEDORES	657, 2	De redactado.  Se añade la obligación de comprobar para el notario que fuera mediador de PN no empresario, con un plazo de 15 días.  Se añade que la reunión de PN no empresario deberá convocarse en treinta días.
234,1, 2	TÍTULO X: El acuerdo extrajudicial de pagos	En ese mismo plazo, comprobará la existencia y la cuantía de los créditos y convocará al deudor y a los acreedores que figuren en la lista presentada por el deudor o de cuya existencia tenga conocimiento por cualquier otro medio a una reunión que se celebrará dentro de los dos meses siguientes a la aceptación, en la localidad donde el deudor tenga su domicilio. Se	4. La reunión deberá celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la aceptación o dentro de los treinta días si el deudor fuera persona natural que no tuviera la condición de empresario	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO IV Del acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 1ª.- DE LA CONVOCATORIA A LOS ACREEDORES	657,4	De redactado.  Se añade la obligación de comprobar para el notario que fuera mediador de PN no empresario, con un plazo de 15 días.  Se añade que la reunión de PN no empresario

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		excluirá en todo caso de la convocatoria a los acreedores de derecho público.				deberá convocarse en treinta días.
234,2	TÍTULO X: El acuerdo extrajudicial de pagos	<p>2..La convocatoria de la reunión entre el deudor y los acreedores se realizará por conducto notarial o por cualquier medio de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción.</p> <p>Si constara la dirección electrónica de los acreedores por haberla aportado el deudor o facilitado aquéllos al mediador concursal en los términos que se indican en el apartado c) del artículo 235.2, la comunicación deberá realizarse a la citada dirección electrónica.</p>	<p>Artículo 658.- <i>Forma de la convocatoria</i> La convocatoria se realizará por conducto notarial o por cualquier medio de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción. Si constara al mediador la dirección electrónica de acreedor por haberla aportado el deudor o facilitado el acreedor, la convocatoria deberá realizarse a esa dirección electrónica.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO IV Del acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 1ª.- DE LA CONVOCATORIA A LOS ACREEDORES</p>	658	De redactado.
234,3	TÍTULO X: El acuerdo extrajudicial de pagos	<p>3. La convocatoria deberá expresar el lugar, día y hora de la reunión, la finalidad de alcanzar un acuerdo de pago y la identidad de cada uno de los acreedores convocados, con expresión de la cuantía del crédito, la fecha de concesión y de vencimiento y las garantías personales o reales constituidas.</p>	<p>3. La convocatoria deberá expresar el lugar, día y hora de la reunión, la finalidad de alcanzar un acuerdo extrajudicial de pago y la identidad de cada uno de los acreedores convocados, con expresión de la cuantía del crédito, la fecha de concesión y de vencimiento y las garantías personales o reales constituidas.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO IV Del acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 1ª.- DE LA CONVOCATORIA A LOS ACREEDORES</p>	657,3	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
235,1	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	<p>Artículo 235. Efectos de la iniciación del expediente.</p> <p>1. Una vez solicitada la apertura del expediente, el deudor podrá continuar con su actividad laboral, empresarial o profesional. Desde la presentación de la solicitud, el deudor se abstendrá de realizar cualquier acto de administración y disposición que exceda los actos u operaciones propias del giro o tráfico de su actividad.</p>	<p>Artículo 638.- <i>De los efectos de la presentación de la solicitud</i> Solicitado el nombramiento de mediador concursal, el deudor podrá continuar con su actividad profesional, empresarial o laboral, pero se abstendrá de realizar cualquier acto de administración y disposición que exceda de los actos u operaciones propias del giro o tráfico de su actividad.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO II Del nombramiento de mediador concursal SECCIÓN 1ª.- DE LA SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE MEDIADOR CONCURSAL</p>	638	Se cambia el inicio por la solicitud del expediente a el nombramiento de mediador.
235,2	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	<p>2. Desde la comunicación de la apertura de las negociaciones al juzgado competente para la declaración del concurso, los acreedores que pudieran verse afectados por el posible acuerdo extrajudicial de pagos:</p> <p>a) no podrán iniciar ni continuar ejecución judicial o extrajudicial alguna sobre el patrimonio del deudor mientras se negocia el acuerdo extrajudicial hasta un plazo máximo de tres</p>	<p>Artículo 587.- <i>Prohibición de iniciación de ejecuciones</i> 1..Hasta que transcurran tres meses a contar desde la fecha de presentación de la comunicación de la apertura de negociaciones para tratar de alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos, los acreedores no podrán iniciar ejecuciones judiciales o extrajudiciales sobre los bienes y derechos integrados en el patrimonio del deudor.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO I De la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores CAPÍTULO II De los efectos de la comunicación SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS DE LA COMUNICACIÓN SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS</p>	587,1	<p>Mejora en el redactado.</p> <p>Se elimina la referencia a que la comunicación debe hacerse en el Juzgado competente para declarar el concurso.</p> <p>Se indica que el juez que conoce de ejecuciones iniciadas deberá ser el que las suspenda.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>meses. Se exceptúan los acreedores de créditos con garantía real, que no recaiga sobre bienes o derechos que resulten necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor ni sobre su vivienda habitual. Cuando la garantía recaiga sobre los bienes citados en el inciso anterior, los acreedores podrán ejercitar la acción real que les corresponda frente a los bienes y derechos sobre los que recaiga su garantía sin perjuicio de que, una vez iniciado el procedimiento, quede paralizado mientras no hayan transcurrido los plazos previstos en este apartado.</p> <p>Practicada la correspondiente anotación de la apertura del procedimiento en los registros públicos de bienes, no podrán anotarse respecto de los bienes del deudor instante embargos o secuestros posteriores a la presentación de la solicitud del nombramiento de mediador concursal, salvo los que pudieran corresponder en el curso de</p>				<p>Se indica que el plazo de paralización de la ejecución de un bien con garantía real en caso de persona natural no empresario es de dos meses.</p> <p>Se elimina la posibilidad de que se permitiera a los acreedores públicos trabar embargos.</p> <p>La prohibición a los acreedores de realizar actos de mejora de su posición se refiere a la fecha de la comunicación de la convocatoria a los acreedores. Si los hacen, carecerán de efecto.</p> <p>Se elimina la posibilidad de que los acreedores remitan al mediador dirección electrónica.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>procedimientos seguidos por los acreedores de derecho público.</p> <p>b) deberán abstenerse de realizar acto alguno dirigido a mejorar la situación en que se encuentren respecto del deudor común.</p> <p>c) podrán facilitar al mediador concursal una dirección electrónica para que este les practique cuantas comunicaciones sean necesarias o convenientes, produciendo plenos efectos las que se remitan a la dirección facilitada.</p>				
235,2	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>2. Desde la comunicación de la apertura de las negociaciones al juzgado competente para la declaración del concurso, los acreedores que pudieran verse afectados por el posible acuerdo extrajudicial de pagos:</p> <p>a) no podrán iniciar ni continuar ejecución judicial o extrajudicial alguna sobre el patrimonio del deudor mientras se</p>	<p>Artículo 588.- Suspensión de las ejecuciones en tramitación Las ejecuciones sobre los bienes o derechos a que se refiere el artículo anterior que estén en tramitación se suspenderán por el juez que estuviere conociendo de las mismas.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO I De la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores CAPÍTULO II De los efectos de la comunicación SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS DE LA COMUNICACIÓN SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS</p>	588	<p>Mejora en el redactado.</p> <p>Se elimina la referencia a que la comunicación debe hacerse en el Juzgado competente para declarar el concurso.</p> <p>Se indica que el juez que conoce de ejecuciones iniciadas</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>negocia el acuerdo extrajudicial hasta un plazo máximo de tres meses. Se exceptúan los acreedores de créditos con garantía real, que no recaiga sobre bienes o derechos que resulten necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor ni sobre su vivienda habitual. Cuando la garantía recaiga sobre los bienes citados en el inciso anterior, los acreedores podrán ejercitar la acción real que les corresponda frente a los bienes y derechos sobre los que recaiga su garantía sin perjuicio de que, una vez iniciado el procedimiento, quede paralizado mientras no hayan transcurrido los plazos previstos en este apartado.</p> <p>Practicada la correspondiente anotación de la apertura del procedimiento en los registros públicos de bienes, no podrán anotarse respecto de los bienes del deudor instante embargos o secuestros posteriores a la presentación de la solicitud del nombramiento de mediador concursal, salvo los que pudieran</p>				<p>deberá ser el que las suspenda.</p> <p>Se indica que el plazo de paralización de la ejecución de un bien con garantía real en caso de persona natural no empresario es de dos meses.</p> <p>Se elimina la posibilidad de que se permitiera a los acreedores públicos trabar embargos.</p> <p>La prohibición a los acreedores de realizar actos de mejora de su posición se refiere a la fecha de la comunicación de la convocatoria a los acreedores. Si los hacen, carecerán de efecto.</p> <p>Se elimina la posibilidad de que los acreedores remitan al mediador dirección electrónica.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>corresponder en el curso de procedimientos seguidos por los acreedores de derecho público.</p> <p>b) deberán abstenerse de realizar acto alguno dirigido a mejorar la situación en que se encuentren respecto del deudor común.</p> <p>c) podrán facilitar al mediador concursal una dirección electrónica para que este les practique cuantas comunicaciones sean necesarias o convenientes, produciendo plenos efectos las que se remitan a la dirección facilitada.</p>				
235,2	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>2. Desde la comunicación de la apertura de las negociaciones al juzgado competente para la declaración del concurso, los acreedores que pudieran verse afectados por el posible acuerdo extrajudicial de pagos:</p> <p>a) no podrán iniciar ni continuar ejecución judicial o extrajudicial alguna sobre el</p>	<p>2. No obstante la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores para tratar de alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos, los acreedores con garantía real podrán iniciar ejecuciones sobre los bienes o derechos sobre los que se hubiera constituido la garantía. Si la garantía recayera sobre la vivienda habitual del deudor o sobre bienes o derechos necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor, una vez iniciado el</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO I De la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores CAPÍTULO II De los efectos de la comunicación SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS DE LA COMUNICACIÓN SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE</p>	590,2	<p>Mejora en el redactado.</p> <p>Se elimina la referencia a que la comunicación debe hacerse en el Juzgado competente para declarar el concurso.</p> <p>Se indica que el juez que conoce de ejecuciones iniciadas</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>patrimonio del deudor mientras se negocia el acuerdo extrajudicial hasta un plazo máximo de tres meses. Se exceptúan los acreedores de créditos con garantía real, que no recaiga sobre bienes o derechos que resulten necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor ni sobre su vivienda habitual. Cuando la garantía recaiga sobre los bienes citados en el inciso anterior, los acreedores podrán ejercitar la acción real que les corresponda frente a los bienes y derechos sobre los que recaiga su garantía sin perjuicio de que, una vez iniciado el procedimiento, quede paralizado mientras no hayan transcurrido los plazos previstos en este apartado.</p> <p>Practicada la correspondiente anotación de la apertura del procedimiento en los registros públicos de bienes, no podrán anotarse respecto de los bienes del deudor instante embargos o secuestros posteriores a la presentación de la solicitud del nombramiento de mediador</p>	<p>procedimiento, la ejecución sobre esos bienes o derechos se suspenderá por el juez que estuviere conociendo de las mismas hasta que transcurran tres meses a contar desde la fecha de la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores o dos meses si el deudor fuera persona natural que no tuviera la condición de empresario.</p>	<p>LOS PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS</p>		<p>deberá ser el que las suspenda.</p> <p>Se indica que el plazo de paralización de la ejecución de un bien con garantía real en caso de persona natural no empresario es de dos meses.</p> <p>Se elimina la posibilidad de que se permitiera a los acreedores públicos trabar embargos.</p> <p>La prohibición a los acreedores de realizar actos de mejora de su posición se refiere a la fecha de la comunicación de la convocatoria a los acreedores. Si los hacen, carecerán de efecto.</p> <p>Se elimina la posibilidad de que los acreedores remitan al mediador dirección electrónica.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>concural, salvo los que pudieran corresponder en el curso de procedimientos seguidos por los acreedores de derecho público.</p> <p>b) deberán abstenerse de realizar acto alguno dirigido a mejorar la situación en que se encuentren respecto del deudor común.</p> <p>c) podrán facilitar al mediador concursal una dirección electrónica para que este les practique cuantas comunicaciones sean necesarias o convenientes, produciendo plenos efectos las que se remitan a la dirección facilitada.</p>				
235,2	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>2. Desde la comunicación de la apertura de las negociaciones al juzgado competente para la declaración del concurso, los acreedores que pudieran verse afectados por el posible acuerdo extrajudicial de pagos:</p> <p>a) no podrán iniciar ni continuar ejecución judicial o</p>	<p>3. Practicada en los registros públicos de bienes y derechos la anotación de la apertura de negociaciones con los acreedores, no podrán anotarse respecto de los bienes y derechos del deudor embargos o secuestros posteriores a la presentación de la solicitud del nombramiento de mediador concursal.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO I De la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores CAPÍTULO II De los efectos de la comunicación SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS DE LA COMUNICACIÓN SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE</p>	590,3	<p>Mejora en el redactado.</p> <p>Se elimina la referencia a que la comunicación debe hacerse en el Juzgado competente para declarar el concurso.</p> <p>Se indica que el juez que conoce de</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>extrajudicial alguna sobre el patrimonio del deudor mientras se negocia el acuerdo extrajudicial hasta un plazo máximo de tres meses. Se exceptúan los acreedores de créditos con garantía real, que no recaiga sobre bienes o derechos que resulten necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor ni sobre su vivienda habitual. Cuando la garantía recaiga sobre los bienes citados en el inciso anterior, los acreedores podrán ejercitar la acción real que les corresponda frente a los bienes y derechos sobre los que recaiga su garantía sin perjuicio de que, una vez iniciado el procedimiento, quede paralizado mientras no hayan transcurrido los plazos previstos en este apartado.</p> <p>Practicada la correspondiente anotación de la apertura del procedimiento en los registros públicos de bienes, no podrán anotarse respecto de los bienes del deudor instante embargos o secuestros posteriores a la presentación de la solicitud del</p>		LOS PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS		<p>ejecuciones iniciadas deberá ser el que las suspenda.</p> <p>Se indica que el plazo de paralización de la ejecución de un bien con garantía real en caso de persona natural no empresario es de dos meses.</p> <p>Se elimina la posibilidad de que se permitiera a los acreedores públicos trabar embargos.</p> <p>La prohibición a los acreedores de realizar actos de mejora de su posición se refiere a la fecha de la comunicación de la convocatoria a los acreedores. Si los hacen, carecerán de efecto.</p> <p>Se elimina la posibilidad de que los acreedores</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>nombramiento de mediador concursal, salvo los que pudieran corresponder en el curso de procedimientos seguidos por los acreedores de derecho público.</p> <p>b) deberán abstenerse de realizar acto alguno dirigido a mejorar la situación en que se encuentren respecto del deudor común.</p> <p>c) podrán facilitar al mediador concursal una dirección electrónica para que este les practique cuantas comunicaciones sean necesarias o convenientes, produciendo plenos efectos las que se remitan a la dirección facilitada.</p>				<p>remitan al mediador dirección electrónica.</p>
235,2	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>2. Desde la comunicación de la apertura de las negociaciones al juzgado competente para la declaración del concurso, los acreedores que pudieran verse afectados por el posible acuerdo extrajudicial de pagos:</p>	<p>Artículo 659.- <i>Deber de abstención</i></p> <p>1. Desde la convocatoria a los acreedores deberán abstenerse éstos de realizar acto alguno dirigido a mejorar la situación en que se encuentren respecto del deudor común.</p> <p>2. Los actos de mejora que se realicen no producirán efecto alguno.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO</p> <p>Del derecho preconcursal</p> <p>TÍTULO I</p> <p>De la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores</p> <p>CAPÍTULO IV</p> <p>Del acuerdo extrajudicial de pagos</p>	659	<p>Mejora en el redactado.</p> <p>Se elimina la referencia a que la comunicación debe hacerse en el Juzgado competente para declarar el concurso.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>a) no podrán iniciar ni continuar ejecución judicial o extrajudicial alguna sobre el patrimonio del deudor mientras se negocia el acuerdo extrajudicial hasta un plazo máximo de tres meses. Se exceptúan los acreedores de créditos con garantía real, que no recaiga sobre bienes o derechos que resulten necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor ni sobre su vivienda habitual. Cuando la garantía recaiga sobre los bienes citados en el inciso anterior, los acreedores podrán ejercitar la acción real que les corresponda frente a los bienes y derechos sobre los que recaiga su garantía sin perjuicio de que, una vez iniciado el procedimiento, quede paralizado mientras no hayan transcurrido los plazos previstos en este apartado.</p> <p>Practicada la correspondiente anotación de la apertura del procedimiento en los registros públicos de bienes, no podrán anotarse respecto de los bienes del deudor instante embargos o</p>		<p>SECCIÓN 1ª.- DE LA CONVOCATORIA A LOS ACREEDORES</p>		<p>Se indica que el juez que conoce de ejecuciones iniciadas deberá ser el que las suspenda.</p> <p>Se indica que el plazo de paralización de la ejecución de un bien con garantía real en caso de persona natural no empresario es de dos meses.</p> <p>Se elimina la posibilidad de que se permitiera a los acreedores públicos trabar embargos.</p> <p>La prohibición a los acreedores de realizar actos de mejora de su posición se refiere a la fecha de la comunicación de la convocatoria a los acreedores. Si los hacen, carecerán de efecto.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>secuestros posteriores a la presentación de la solicitud del nombramiento de mediador concursal, salvo los que pudieran corresponder en el curso de procedimientos seguidos por los acreedores de derecho público.</p> <p>b) deberán abstenerse de realizar acto alguno dirigido a mejorar la situación en que se encuentren respecto del deudor común.</p> <p>c) podrán facilitar al mediador concursal una dirección electrónica para que este les practique cuantas comunicaciones sean necesarias o convenientes, produciendo plenos efectos las que se remitan a la dirección facilitada.</p>				<p>Se elimina la posibilidad de que los acreedores remitan al mediador dirección electrónica.</p>
235,3	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>3. Durante el plazo de negociación del acuerdo extrajudicial de pagos y respecto a los créditos que pudieran verse afectados por el mismo, se suspenderá el devengo de</p>	<p>Artículo 660.- <i>Suspensión del devengo de intereses</i> Desde la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores para tratar de alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos hasta que transcurra el plazo de tres meses a contar desde la fecha de esa comunicación, o de dos meses si el deudor fuera persona natural que no</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO I De la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores CAPÍTULO IV Del acuerdo extrajudicial de pagos</p>	660	<p>Se indica que la suspensión afecta a los intereses tanto legales como convencionales.</p> <p>Se diferencia el plazo para personas naturales</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		intereses de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59	tuviera la condición de empresario, se suspenderá el devengo de los intereses, legales o convencionales, de los créditos que pudieran verse afectados por el mismo, sin más excepciones que las establecidas para el caso de concurso de acreedores.	SECCIÓN 1ª.- DE LA CONVOCATORIA A LOS ACREEDORES		no empresarios, a dos meses en lugar de tres.  Se mejora el texto.
235,4	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	4. El acreedor que disponga de garantía personal para la satisfacción del crédito podrá ejercitarla siempre que el crédito contra el deudor hubiera vencido. En la ejecución de la garantía, los garantes no podrán invocar la solicitud del deudor en perjuicio del ejecutante	Artículo 586.- <i>Efectos de la comunicación sobre las garantías personales</i> 1. La comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores no impedirá que el acreedor que disponga de garantía personal para la satisfacción del crédito pueda hacerla efectiva si el crédito garantizado hubiera vencido. 2. Los garantes no podrán invocar la comunicación de la apertura de negociaciones en perjuicio del acreedor, incluso aunque éste participe en esas negociaciones.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO I De la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores CAPÍTULO II De los efectos de la comunicación SECCIÓN 1ª.- DE LOS EFECTOS DE LA COMUNICACIÓN SOBRE LOS CRÉDITOS	586	Se ajusta la redacción.
235,5	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	5. El deudor que se encontrase negociando un acuerdo extrajudicial no podrá ser declarado en concurso, en tanto no transcurra el plazo previsto en el artículo 5 bis.5	Artículo 583.- <i>Momento de la comunicación</i> Si el deudor se encontrara en situación de insolvencia actual, la comunicación sólo podrá realizarse antes del vencimiento del plazo legalmente establecido para el cumplimiento del deber de solicitar el concurso.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO I De la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores CAPÍTULO I De la comunicación de apertura de negociaciones con los acreedores	583	Es como si desarrollara todas las circunstancias que pudieran darse... lo que gestiona dudas en relación a la correspondencia.  Se indica que si el deudor está en insolvencia actual, sólo podrá comunicar el inicio de negociaciones si no ha transcurrido el

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
						<p>plazo de solicitar el concurso.</p> <p>Se indica que si está admitida a trámite la comunicación de negociaciones, no se podrá solicitar el concurso “necesario”.</p> <p>Se indica que se podrá tramitar las presentadas antes de la comunicación de negociaciones.</p> <p>Se indica también que las demandas presentadas posteriormente a la presentación de la comunicación de negociaciones sólo se proveerán después de transcurrido un mes desde el fin del plazo de finalización del periodo de negociaciones. Si el deudor se defendiera con el voluntario, no</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
						<p>sería declarado el necesario.</p> <p>Se fija de forma clara la obligatoriedad de presentar concurso.</p>
235,5	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>5. El deudor que se encontrase negociando un acuerdo extrajudicial no podrá ser declarado en concurso, en tanto no transcurra el plazo previsto en el artículo 5 bis.5</p>	<p>Artículo 593.- <i>Efectos de la comunicación sobre la solicitud de concurso a instancia de legitimados distintos del deudor.</i></p> <p>1. Las solicitudes de concurso presentadas después de la comunicación de la apertura de negociaciones por otros legitimados distintos del deudor o, en el acuerdo extrajudicial de pagos, distintos del deudor o del mediador concursal no se admitirán a trámite mientras no transcurra el plazo de tres meses a contar desde la fecha de esa comunicación o de dos meses si el deudor fuera persona natural que no tuviera la condición de empresario. Las presentadas antes de la comunicación, aunque aún no hubieran sido admitidas a trámite, continuarán su tramitación.</p> <p>2. Las solicitudes que se presenten con posterioridad a la expiración de ese plazo sólo se proveerán cuando haya vencido el plazo de un mes hábil sin que el deudor hubiera solicitado la declaración de concurso. Si el deudor solicita la declaración de concurso dentro de ese mes, ésta se tramitará en</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO I De la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores CAPÍTULO II De los efectos de la comunicación SECCIÓN 3ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LAS SOLICITUDES DE CONCURSO</p>	593	<p>Es como si desarrollara todas las circunstancias que pudieran darse... lo que gestiona dudas en relación a la correspondencia.</p> <p>Se indica que si el deudor está en insolvencia actual, sólo podrá comunicar el inicio de negociaciones si no ha transcurrido el plazo de solicitar el concurso.</p> <p>Se indica que si está admitida a trámite la comunicación de negociaciones, no se podrá solicitar el concurso "necesario".</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
			<p>primer lugar. Declarado el concurso a instancia del deudor, las solicitudes que se hubieran presentado antes y las que se presenten después de la del deudor se unirán a los autos, teniendo por comparecidos a los solicitantes.</p>			<p>Se indica que se podrá tramitar las presentadas antes de la comunicación de negociaciones.</p> <p>Se indica también que las demandas presentadas posteriormente a la presentación de la comunicación de negociaciones sólo se proveerán después de transcurrido un mes desde el fin del plazo de finalización del periodo de negociaciones. Si el deudor se defendiera con el voluntario, no sería declarado el necesario.</p> <p>Se fija de forma clara la obligatoriedad de presentar concurso.</p>
235,5	TÍTULO X	5. El deudor que se encontrase negociando un acuerdo extrajudicial no podrá ser	<p>Artículo 594.- <i>Exigibilidad del deber legal</i> Transcurridos tres meses desde la comunicación al juzgado de la</p>	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal	594	Es como si desarrollara todas las circunstancias que pudieran darse... lo que gestiona dudas en

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	El acuerdo extrajudicial de pagos	declarado en concurso, en tanto no transcurra el plazo previsto en el artículo 5 bis.5	apertura de negociaciones con los acreedores, o dos meses si el deudor fuera persona natural que no tuviera la condición de empresario, el deudor, haya o no alcanzado un acuerdo de refinanciación o un acuerdo extrajudicial de pagos, o haya o no alcanzado las adhesiones necesarias para la admisión a trámite de una propuesta anticipada de convenio, deberá solicitar la declaración de concurso dentro del mes hábil siguiente, a menos que ya lo hubiera solicitado el mediador concursal o no se encontrara en estado de insolvencia actual.	<b>TÍTULO I</b> De la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores <b>CAPÍTULO II</b> De los efectos de la comunicación <b>SECCIÓN 3ª.- DE LOS EFECTOS SOBRE LAS SOLICITUDES DE CONCURSO</b>		relación a la correspondencia.  Se indica que si el deudor está en insolvencia actual, sólo podrá comunicar el inicio de negociaciones si no ha transcurrido el plazo de solicitar el concurso.  Se indica que si está admitida a trámite la comunicación de negociaciones, no se podrá solicitar el concurso “necesario”.  Se indica que se podrá tramitar las presentadas antes de la comunicación de negociaciones.  Se indica también que las demandas presentadas posteriormente a la presentación de la comunicación de

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
						<p>negociaciones sólo se proveerán después de transcurrido un mes desde el fin del plazo de finalización del periodo de negociaciones. Si el deudor se defendiera con el voluntario, no sería declarado el necesario.</p> <p>Se fija de forma clara la obligatoriedad de presentar concurso.</p>
236,1, 1	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>Artículo 236. Propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos.</p> <p>1. Tan pronto como sea posible, y en cualquier caso con una antelación mínima de veinte días naturales a la fecha prevista para la celebración de la reunión, el mediador concursal remitirá a los acreedores, con el consentimiento del deudor, una propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos sobre los créditos pendientes de pago a la fecha de la solicitud. La propuesta podrá contener</p>	<p>Artículo 661.- <i>Remisión de la propuesta</i> Con una antelación mínima de veinte días naturales a la fecha prevista para la celebración de la reunión o, de quince si el deudor fuera persona natural que no tuviera la condición de empresario, el mediador concursal remitirá a los acreedores, con el consentimiento del deudor, una propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos sobre los créditos pendientes de pago a la fecha de la solicitud.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO IV Del acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 2ª.- DE LA PROPUESTA DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS <i>Subsección 1ª.- De la propuesta</i></p>	661	<p>Reorganización del texto.</p> <p>Se elimina el “tan pronto como sea posible” y se fija el plazo máximo...</p> <p>Se aclara que la opción de convertir participaciones sólo lo es si no es natural no empresario.</p> <p>Se añaden los condicionantes para la</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>cualquiera de las siguientes medidas:</p> <p>a) Esperas por un plazo no superior a diez años.</p> <p>b) Quitas.</p> <p>c) Cesión de bienes o derechos a los acreedores en pago o para pago de totalidad o parte de sus créditos.</p> <p>d) La conversión de deuda en acciones o participaciones de la sociedad deudora. En este caso se estará a lo dispuesto en el apartado 3.b).3.º ii) de la disposición adicional cuarta.</p> <p>e) La conversión de deuda en préstamos participativos por un plazo no superior a diez años, en obligaciones convertibles o préstamos subordinados, en préstamos con intereses capitalizables o en cualquier otro instrumento financiero de rango, vencimiento o características distintas de la deuda original.</p>				<p>capitalización de la deuda...</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
236,1,1	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>Artículo 236. Propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos.</p> <p>1. Tan pronto como sea posible, y en cualquier caso con una antelación mínima de veinte días naturales a la fecha prevista para la celebración de la reunión, el mediador concursal remitirá a los acreedores, con el consentimiento del deudor, una propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos sobre los créditos pendientes de pago a la fecha de la solicitud. La propuesta podrá contener cualquiera de las siguientes medidas:</p> <p>a) Esperas por un plazo no superior a diez años.</p> <p>b) Quitas.</p> <p>c) Cesión de bienes o derechos a los acreedores en pago o para pago de totalidad o parte de sus créditos.</p> <p>d) La conversión de deuda en acciones o participaciones de la sociedad deudora. En este caso se</p>	<p>Artículo 662.- <i>Contenido de la propuesta de acuerdo</i></p> <p>1. La propuesta podrá contener cualquiera de las siguientes medidas:</p> <p>1º. Esperas por un plazo no superior a diez años.</p> <p>2º. Quitas.</p> <p>3º. La conversión de los créditos en acciones o participaciones de la sociedad deudora o de otra sociedad, la conversión de los créditos en créditos participativos por período no superior a diez años, en obligaciones convertibles, en créditos subordinados, en créditos con intereses capitalizables o en cualquier otro instrumento financiero con características, rango o vencimiento distintos de aquellos que tuvieran los créditos originarios.</p> <p>4º. La cesión de bienes o derechos a los acreedores en pago o para pago de la totalidad o parte de sus créditos.</p> <p>2. Si el deudor fuera persona natural que no tuviera la condición de empresario, la propuesta únicamente podrá contener esperas, quitas y cesión de bienes o derechos a los acreedores en pago o para pago de totalidad o parte de sus créditos.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO</p> <p>Del derecho preconcursal</p> <p>TÍTULO III</p> <p>Del acuerdo extrajudicial de pagos</p> <p>CAPÍTULO IV</p> <p>Del acuerdo extrajudicial de pagos</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DE LA PROPUESTA DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS</p> <p><i>Subsección 1ª.- De la propuesta</i></p>	662	<p>Reorganización del texto.</p> <p>Se elimina el “tan pronto como sea posible” y se fija el plazo máximo...</p> <p>Se aclara que la opción de convertir participaciones sólo lo es si no es natural no empresario.</p> <p>Se añaden los condicionantes para la capitalización de la deuda...</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>estará a lo dispuesto en el apartado 3.b).3.º ii) de la disposición adicional cuarta.</p> <p>e) La conversión de deuda en préstamos participativos por un plazo no superior a diez años, en obligaciones convertibles o préstamos subordinados, en préstamos con intereses capitalizables o en cualquier otro instrumento financiero de rango, vencimiento o características distintas de la deuda original.</p>				
236,1, 1	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>Artículo 236. Propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos.</p> <p>1. Tan pronto como sea posible, y en cualquier caso con una antelación mínima de veinte días naturales a la fecha prevista para la celebración de la reunión, el mediador concursal remitirá a los acreedores, con el consentimiento del deudor, una propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos sobre los créditos pendientes de pago a la fecha de la solicitud. La</p>	<p>Artículo 663.- <i>Régimen especial de la conversión en acciones o participaciones sociales</i></p> <p>1. La conversión de créditos en acciones o participaciones sociales, con o sin prima podrá realizarse aunque los créditos a compensar no sean líquidos, no estén vencidos o no sean exigibles.</p> <p>2. Para la adopción por la junta general de socios del acuerdo de aumentar el capital social por conversión de los créditos en acciones o participaciones sociales no será necesaria la mayoría reforzada establecida por la Ley o por los estatutos sociales.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO IV Del acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 2ª.- DE LA PROPUESTA DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS <i>Subsección 1ª.- De la propuesta</i></p>	663	<p>Reorganización del texto.</p> <p>Se elimina el “tan pronto como sea posible” y se fija el plazo máximo...</p> <p>Se aclara que la opción de convertir participaciones sólo lo es si no es natural no empresario.</p> <p>Se añaden los condicionantes para la</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>propuesta podrá contener cualquiera de las siguientes medidas:</p> <p>a) Esperas por un plazo no superior a diez años.</p> <p>b) Quitas.</p> <p>c) Cesión de bienes o derechos a los acreedores en pago o para pago de totalidad o parte de sus créditos.</p> <p>d) La conversión de deuda en acciones o participaciones de la sociedad deudora. En este caso se estará a lo dispuesto en el apartado 3.b).3.º ii) de la disposición adicional cuarta.</p> <p>e) La conversión de deuda en préstamos participativos por un plazo no superior a diez años, en obligaciones convertibles o préstamos subordinados, en préstamos con intereses capitalizables o en cualquier otro instrumento financiero de rango, vencimiento o características distintas de la deuda original.</p>				<p>capitalización de la deuda...</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
236,1, 2	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	Solo podrá incluirse la cesión en pago de bienes o derechos a los acreedores siempre que los bienes o derechos cedidos no resulten necesarios para la continuación de la actividad profesional o empresarial y que su valor razonable, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 94.5, sea igual o inferior al crédito que se extingue. Si fuese superior, la diferencia se deberá integrar en el patrimonio del deudor. Si se tratase de bienes afectos a garantía, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 155.4	<p>Artículo 664.- <i>Límites de los acuerdos de cesión de bienes</i></p> <p>1. La cesión en pago de bienes y derechos a los acreedores sólo podrá tener por objeto bienes o derechos que no resulten necesarios para la continuación de la actividad profesional o empresarial.</p> <p>2. La cesión de los bienes y derechos deberá realizarse por el valor razonable que tuvieron, calculado conforme a lo establecido en la sección 2ª del capítulo III del Título V del Libro I de esta ley. Si el valor fuera igual o inferior al importe del crédito, éste se extinguirá. Si fuera superior, la diferencia se deberá integrar en el patrimonio del deudor.</p> <p>3. Si los bienes objeto de cesión estuvieran afectos a garantía real, será de aplicación lo establecido en el capítulo III del Título IV del Libro I de esta ley, siendo competencia del juez al que se hubiera comunicado el propósito del deudor de negociar con los acreedores un acuerdo extrajudicial de pagos y el nombramiento del mediador concursal conceder a denegar las autorizaciones exigidas en dicho capítulo.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO IV Del acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 2ª.- DE LA PROPUESTA DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS <i>Subsección 1ª.- De la propuesta</i></p>	664	<p>Error en la tabla de correspondencias, pues falta el párrafo 3º del 236,1. Introduciéndolo, encaja el 664 con el 2º párrafo y el 665 con el 3º. Lo presentamos así.</p> <p>Se mejora el redactado.</p> <p>Se aclara que en el caso de que la valoración sea superior, deberá integrarse la diferencia a la masa.</p> <p>Se introduce el sistema de cesión en caso de privilegio especial.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
236,1,3	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	En ningún caso la propuesta podrá consistir en la liquidación global del patrimonio del deudor para satisfacción de sus deudas ni podrá alterar el orden de prelación de créditos legalmente establecido, salvo que los acreedores postergados consientan expresamente	Artículo 665.- <i>Prohibiciones</i> 1. En ningún caso la propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos podrá alterar el orden de prelación de pagos establecido para el concurso de acreedores, salvo que los acreedores postergados consientan expresamente. 2. En ningún caso la propuesta podrá consistir en la liquidación global del patrimonio del deudor para satisfacción de los créditos.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO IV Del acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 2ª.- DE LA PROPUESTA DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS <i>Subsección 1ª.- De la propuesta</i>	665	Error en la tabla de correspondencias, pues falta el párrafo 3º del 236,1. Introduciéndolo, encaja el 664 con el 2º párrafo y el 665 con el 3º. Lo presentamos así.  Se mejora el redactado.  Se aclara que en el caso de que la valoración sea superior, deberá integrarse la diferencia a la masa.  Se introduce el sistema de cesión en caso de privilegio especial.
236,2	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	2. La propuesta incluirá un plan de pagos con detalle de los recursos previstos para su cumplimiento y de un plan de viabilidad y contendrá una propuesta de cumplimiento regular de las nuevas obligaciones, incluyendo, en su caso, la fijación de una cantidad en concepto de alimentos para el deudor y su familia, y de un plan de continuación de la actividad	Artículo 666.- <i>Plan de pagos</i> La propuesta deberá presentarse acompañada de un plan de pagos de los créditos pendientes de pago, con determinación de los recursos previstos para satisfacerlos, así como de los nuevos créditos, entre los que se incluirán los que se devenguen en concepto de derecho de alimentos para el deudor y su familia.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO IV Del acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 2ª.- DE LA PROPUESTA DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS <i>Subsección 2ª.- De los documentos adjuntos a la propuesta</i>	666	Se elimina que la propuesta debe ser acompañada de un plan de viabilidad. Sólo cuando dependa de la actividad.  Se añade la obligatoriedad de presentar el plan de pagos de deuda pública.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		profesional o empresarial que desarrollara. También se incluirá copia del acuerdo o solicitud de aplazamiento de los créditos de derecho público o, al menos, de las fechas de pago de los mismos, si no van a satisfacerse en sus plazos de vencimiento				
236,2	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	2. La propuesta incluirá un plan de pagos con detalle de los recursos previstos para su cumplimiento y de un plan de viabilidad y contendrá una propuesta de cumplimiento regular de las nuevas obligaciones, incluyendo, en su caso, la fijación de una cantidad en concepto de alimentos para el deudor y su familia, y de un plan de continuación de la actividad profesional o empresarial que desarrollara. También se incluirá copia del acuerdo o solicitud de aplazamiento de los créditos de derecho público o, al menos, de las fechas de pago de los mismos, si no van a satisfacerse en sus plazos de vencimiento	. <i>Artículo 667.- Plan de viabilidad</i> Cuando para atender al cumplimiento del acuerdo se prevea contar con los recursos que genere la continuación, total o parcial, del ejercicio de la actividad profesional o empresarial del deudor, la propuesta deberá ir acompañada, además, de un plan de viabilidad, en el que se especifiquen los recursos necesarios y los medios y condiciones de su obtención.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO IV Del acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 2ª.- DE LA PROPUESTA DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS <i>Subsección 2ª.- De los documentos adjuntos a la propuesta</i>	667	Se elimina que la propuesta debe ser acompañada de un plan de viabilidad. Sólo cuando dependa de la actividad.  Se añade la obligatoriedad de presentar el plan de pagos de deuda pública.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
236,2	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	2. La propuesta incluirá un plan de pagos con detalle de los recursos previstos para su cumplimiento y de un plan de viabilidad y contendrá una propuesta de cumplimiento regular de las nuevas obligaciones, incluyendo, en su caso, la fijación de una cantidad en concepto de alimentos para el deudor y su familia, y de un plan de continuación de la actividad profesional o empresarial que desarrollara. También se incluirá copia del acuerdo o solicitud de aplazamiento de los créditos de derecho público o, al menos, de las fechas de pago de los mismos, si no van a satisfacerse en sus plazos de vencimiento	<i>Artículo 668.- Plan de pagos de los créditos públicos</i> A la propuesta se acompañará copia de la solicitud de aplazamiento del pago de los créditos de derecho público o de la resolución que se hubiera dictado. En otro caso, se indicarán las fechas de pago de los mismos, si no fueran a satisfacerse en los respectivos plazos de vencimiento.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO IV Del acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 2ª.- DE LA PROPUESTA DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS <i>Subsección 2ª.- De los documentos adjuntos a la propuesta</i>	668	Se elimina que la propuesta debe ser acompañada de un plan de viabilidad. Sólo cuando dependa de la actividad.  Se añade la obligatoriedad de presentar el plan de pagos de deuda pública.
236,3	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	3. Dentro de los diez días naturales posteriores al envío de la propuesta de acuerdo por el mediador concursal a los acreedores, éstos podrán presentar propuestas alternativas o propuestas de modificación. Transcurrido el plazo citado, el mediador concursal remitirá a los	<i>Artículo 669.- Propuestas alternativas y propuestas de modificación</i> Dentro de los diez días naturales posteriores al envío de la propuesta de acuerdo por el mediador concursal a los acreedores, éstos podrán presentar propuestas alternativas o propuestas de modificación.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO IV Del acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 2ª.- DE LA PROPUESTA DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS	669	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		acreedores el plan de pagos y viabilidad final aceptado por el deudor		<i>Subsección 2ª.- De los documentos adjuntos a la propuesta</i>		
236,4	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	4. El mediador concursal deberá solicitar de inmediato la declaración de concurso de acreedores si, antes de transcurrido el plazo mencionado en el apartado 3 de este artículo, decidieran no continuar con las negociaciones los acreedores que representasen al menos la mayoría del pasivo que pueda verse afectada por el acuerdo y el deudor se encontrase en situación de insolvencia actual o inminente	<p><i>Artículo 704.- Deber especial de solicitar el concurso consecutivo de acreedores</i></p> <p>1. El mediador concursal deberá solicitar de inmediato la declaración de concurso consecutivo de acreedores del deudor en los siguientes casos:</p> <p>1º. Si, dentro de los diez días naturales a contar desde el envío de la propuesta de acuerdo, acreedores que representen, al menos, la mayoría del pasivo que pueda verse afectada por ese acuerdo decidiesen no iniciar o no continuar las negociaciones.</p> <p>2º. Si la propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos no fuera aceptada por los acreedores.</p> <p>3º. Si el acuerdo extrajudicial de pagos fuera incumplido por el deudor.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo CAPÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo a un acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 1ª.- DE LA SOLICITUD DE CONCURSO CONSECUTIVO</p>	704,1	<p>Se elimina el condicionante de que el deudor esté en insolvencia inminente.</p> <p>Se añade que en el caso de incumplimiento del acuerdo, también deberá el mediador solicitar el CC.</p>
237,1	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	<p>Artículo 237. La reunión de los acreedores.</p> <p>1. Los acreedores convocados deberán asistir a la reunión, salvo los que hubiesen manifestado su aprobación u oposición dentro de los diez días naturales anteriores a la reunión. Con excepción de los que tuvieran constituido a su favor garantía real, los créditos de que</p>	<p><i>Artículo 672.- Deber de asistencia</i></p> <p>Los acreedores convocados deberán asistir a la reunión, salvo que, dentro de los diez días naturales anteriores a la fecha prevista, hubieran aceptado la propuesta o hubiera formulado oposición a la misma.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO IV Del acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 3ª.- DE LA ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA <i>Subsección 1ª.- Del deber de asistencia</i></p>	672	Mejora del texto

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		fuera titular el acreedor que, habiendo recibido la convocatoria, no asista a la reunión y no hubiese manifestado su aprobación u oposición dentro de los diez días naturales anteriores, se calificarán como subordinados en el caso de que, fracasada la negociación, fuera declarado el concurso del deudor común.				
237,1	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	<p>Artículo 237. La reunión de los acreedores.</p> <p>1. Los acreedores convocados deberán asistir a la reunión, salvo los que hubiesen manifestado su aprobación u oposición dentro de los diez días naturales anteriores a la reunión. Con excepción de los que tuvieran constituido a su favor garantía real, los créditos de que fuera titular el acreedor que, habiendo recibido la convocatoria, no asista a la reunión y no hubiese manifestado su aprobación u oposición dentro de los diez días naturales anteriores, se calificarán</p>	<p>Artículo 711- <i>Créditos subordinados especiales</i></p> <p>1. En caso de convenio consecutivo los créditos de que fuera titular el acreedor que, habiendo recibido la convocatoria realizada por el mediador concursal, no hubiera asistido a la reunión con los demás acreedores se calificarán como subordinados, salvo que el acreedor hubiese manifestado bien la aceptación de la propuesta de acuerdo, bien la oposición a la misma dentro de los diez días naturales anteriores al previsto para la reunión.</p> <p>2. La subordinación no procederá si el crédito tuviera la condición de privilegiado especial por tener constituida garantía real sobre bienes o derechos de la masa activa. Para determinar el límite del privilegio se</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo CAPÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo a un acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 2ª.- DEL RÉGIMEN DEL CONCURSO CONSECUTIVO</p>	711	Mejora del texto

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		como subordinados en el caso de que, fracasada la negociación, fuera declarado el concurso del deudor común.	estará a lo establecido en el Título V del Libro I de esta ley.			
237,2	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	2. El plan de pagos y el plan de viabilidad podrán ser modificados en la reunión, siempre que no se alteren las condiciones de pago de los acreedores que, por haber manifestado su aprobación dentro de los diez días naturales anteriores, no hayan asistido a la reunión	<i>Artículo 671.- Modificación del plan de pagos</i> 1. El plan de pagos y el plan de viabilidad podrán ser modificados en la reunión del deudor con los acreedores. 2. En ningún caso podrán modificarse las condiciones de pago de aquellos acreedores que, habiendo manifestado la aceptación de la propuesta dentro de los diez días naturales anteriores a la reunión, no hubieran asistido a ella.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO IV Del acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 2ª.- DE LA PROPUESTA DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS <i>Subsección 1ª.- Del deber de asistencia</i>	671	Mejora de redacción.
238,1	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	Artículo 238. El acuerdo extrajudicial de pagos.  1. Para que el acuerdo extrajudicial de pagos se considere aceptado, serán necesarias las siguientes mayorías, calculadas sobre la totalidad del pasivo que	<i>Artículo 673.- Determinación del pasivo computable para la adopción del acuerdo</i> 1. El pasivo computable para la adopción del acuerdo comprenderá la suma del importe de los créditos que no gocen de garantía real, el importe de los créditos que exceda del valor de esa garantía calculado conforme a lo establecido en el Título V del Libro I de esta ley y el importe de los créditos con garantía real que hubieran aceptado la propuesta.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO IV Del acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 3ª.- DE LA ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA <i>Subsección 2ª.- De las mayorías</i>	673	Se aclara qué formará parte del pasivo a efectos de importe.  Se insiste que el crédito público no computa.  Se mejora el redactado de las mayorías.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>pueda resultar afectado por el acuerdo:</p> <p>a) Si hubiera votado a favor del mismo el 60 por ciento del pasivo que pudiera verse afectado por el acuerdo extrajudicial de pagos, los acreedores cuyos créditos no gocen de garantía real o por la parte de los créditos que exceda del valor de la garantía real, quedarán sometidos a las esperas, ya sean de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad adeudada, con un plazo no superior a cinco años, a quitas no superiores al 25 por ciento del importe de los créditos, o a la conversión de deuda en préstamos participativos durante el mismo plazo.</p> <p>b) Si hubiera votado a favor del mismo el 75 por ciento del pasivo que pudiera verse afectado por el acuerdo extrajudicial de pagos, los acreedores cuyos créditos no gocen de garantía real o por la parte de los créditos que exceda del valor de la garantía real, quedarán sometidos a las esperas con un plazo de cinco años o más,</p>	<p>2. En ningún caso integrarán el pasivo computable los importes correspondientes a los créditos de derecho público.</p>			

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>pero en ningún caso superior a diez, a quitas superiores al 25 por ciento del importe de los créditos, y a las demás medidas previstas en el artículo 236.</p>				
238,1	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>Artículo 238. El acuerdo extrajudicial de pagos.</p> <p>1. Para que el acuerdo extrajudicial de pagos se considere aceptado, serán necesarias las siguientes mayorías, calculadas sobre la totalidad del pasivo que pueda resultar afectado por el acuerdo:</p> <p>a) Si hubiera votado a favor del mismo el 60 por ciento del pasivo que pudiera verse afectado por el acuerdo extrajudicial de pagos, los acreedores cuyos créditos no gocen de garantía real o por la parte de los créditos que exceda del valor de la garantía real, quedarán sometidos a las esperas, ya sean de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad</p>	<p>Artículo 674.- <i>Mayorías requeridas para la adopción del acuerdo</i></p> <p>1. Cuando la propuesta de acuerdo contenga esperas, ya sean de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad adeudada, por un plazo no superior a cinco años o la conversión de los créditos en créditos participativos durante el mismo plazo, o quitas no superiores al veinticinco por ciento del importe de los créditos será necesario el sesenta por ciento del pasivo computable para la adopción del acuerdo.</p> <p>2. Cuando la propuesta de acuerdo tuviera cualquier otro contenido, será necesario el setenta y cinco por ciento del pasivo computable.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO</p> <p>Del derecho preconcursal</p> <p>TÍTULO III</p> <p>Del acuerdo extrajudicial de pagos</p> <p>CAPÍTULO IV</p> <p>Del acuerdo extrajudicial de pagos</p> <p>SECCIÓN 3ª.- DE LA ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA</p> <p><i>Subsección 2ª.- De las mayorías</i></p>	674	<p>Se aclara qué formará parte del pasivo a efectos de importe.</p> <p>Se insiste que el crédito público no computa.</p> <p>Se mejora el redactado de las mayorías.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>adeudada, con un plazo no superior a cinco años, a quitas no superiores al 25 por ciento del importe de los créditos, o a la conversión de deuda en préstamos participativos durante el mismo plazo.</p> <p>b) Si hubiera votado a favor del mismo el 75 por ciento del pasivo que pudiera verse afectado por el acuerdo extrajudicial de pagos, los acreedores cuyos créditos no gocen de garantía real o por la parte de los créditos que exceda del valor de la garantía real, quedarán sometidos a las esperas con un plazo de cinco años o más, pero en ningún caso superior a diez, a quitas superiores al 25 por ciento del importe de los créditos, y a las demás medidas previstas en el artículo 236.</p>				
238,2	TÍTULO X	2. Si la propuesta fuera aceptada por los acreedores, el acuerdo se elevará inmediatamente a escritura pública, que cerrará el expediente	<p>Artículo 675.- <i>Elección a escritura pública</i></p> <p>1. Si la propuesta fuera aceptada por los acreedores, el acuerdo se elevará inmediatamente a escritura pública que otorgará el mediador concursal.</p>	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO IV	675	Se indica que el mediador es quien otorga la escritura pública.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	El acuerdo extrajudicial de pagos	<p>que el notario hubiera abierto. Para los abiertos por el registrador mercantil o la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, se presentará ante el Registro Mercantil copia de la escritura para que el registrador pueda cerrar el expediente. Por el notario, el registrador o la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación se comunicará el cierre del expediente al juzgado que hubiera de tramitar el concurso. Igualmente se dará cuenta del hecho por certificación o copia remitidas a los registros públicos de bienes competentes para la cancelación de las anotaciones practicadas. Asimismo, publicará la existencia del acuerdo en el Registro Público Concursal por medio de un anuncio que contendrá los datos que identifiquen al deudor, incluyendo su Número de Identificación Fiscal, el registrador o notario competente o la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, el número de expediente de nombramiento del mediador, el nombre del mediador</p>	<p>2. Si el mediador hubiera sido nombrado por el notario, en la misma escritura el notario, mediante diligencia, cerrará el expediente. Si el mediador hubiera sido nombrado por el registrador mercantil o por la Cámara, la escritura se presentará en el registro o en la Cámara correspondiente, los cuales procederán a cerrar el expediente.</p>	<p>Del acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 4ª.- DE LA FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO</p>		<p>Se aclara el tipo de documento en función de dónde se haya cerrado el expediente.</p> <p>Se elimina el detalle de la información a publicar en el RPC.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>concurzal, incluyendo su Número de Identificación Fiscal, y la indicación de que el expediente está a disposición de los acreedores interesados en el Registro Mercantil, Notaría o Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación correspondiente para la publicidad de su contenido</p>				
238,2	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>2. Si la propuesta fuera aceptada por los acreedores, el acuerdo se elevará inmediatamente a escritura pública, que cerrará el expediente que el notario hubiera abierto. Para los abiertos por el registrador mercantil o la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, se presentará ante el Registro Mercantil copia de la escritura para que el registrador pueda cerrar el expediente. Por el notario, el registrador o la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación se comunicará el cierre del expediente al juzgado que hubiera de tramitar el concurso. Igualmente se dará cuenta del hecho por certificación o copia remitidas a los registros públicos de</p>	<p>Artículo 676.- <i>Comunicación al juzgado competente</i> El profesional, el funcionario o la entidad que hubiera realizado el nombramiento del mediador concursal comunicará el cierre del expediente al juzgado competente para la declaración del concurso del deudor.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO IV Del acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 4ª.- DE LA FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO</p>	676	<p>Se indica que el mediador es quien otorga la escritura pública.</p> <p>Se aclara el tipo de documento en función de dónde se haya cerrado el expediente.</p> <p>Se elimina el detalle de la información a publicar en el RPC.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>bienes competentes para la cancelación de las anotaciones practicadas. Asimismo, publicará la existencia del acuerdo en el Registro Público Concursal por medio de un anuncio que contendrá los datos que identifiquen al deudor, incluyendo su Número de Identificación Fiscal, el registrador o notario competente o la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, el número de expediente de nombramiento del mediador, el nombre del mediador concursal, incluyendo su Número de Identificación Fiscal, y la indicación de que el expediente está a disposición de los acreedores interesados en el Registro Mercantil, Notaría o Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación correspondiente para la publicidad de su contenido</p>				
238,2	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>2. Si la propuesta fuera aceptada por los acreedores, el acuerdo se elevará inmediatamente a escritura pública, que cerrará el expediente que el notario hubiera abierto. Para los abiertos por el registrador</p>	<p>Artículo 677.- <i>Comunicación a los Registros públicos</i></p> <p>1. El profesional, el funcionario o la entidad que hubiera realizado el nombramiento del mediador concursal comunicará el cierre del expediente a los registros públicos de personas o de bienes en los que se</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO IV Del acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 4ª.- DE LA</p>	677	<p>Se indica que el mediador es quien otorga la escritura pública.</p> <p>Se aclara el tipo de documento en función</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>mercantil o la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, se presentará ante el Registro Mercantil copia de la escritura para que el registrador pueda cerrar el expediente. Por el notario, el registrador o la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación se comunicará el cierre del expediente al juzgado que hubiera de tramitar el concurso. Igualmente se dará cuenta del hecho por certificación o copia remitidas a los registros públicos de bienes competentes para la cancelación de las anotaciones practicadas. Asimismo, publicará la existencia del acuerdo en el Registro Público Concursal por medio de un anuncio que contendrá los datos que identifiquen al deudor, incluyendo su Número de Identificación Fiscal, el registrador o notario competente o la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, el número de expediente de nombramiento del mediador, el nombre del mediador concursal, incluyendo su Número de Identificación Fiscal, y la</p>	<p>hubiera anotado el nombramiento de mediador concursal a fin de que procedan a la cancelación de las anotaciones practicadas. 2. Si el mediador concursal hubiera sido nombrado por el notario, la comunicación se efectuará por medio de copia de la escritura pública. Si hubiera sido nombrado por el registrador mercantil, la comunicación se efectuará por medio de certificación del contenido del asiento. Si hubiera sido nombrado por cámara, la comunicación se efectuará mediante certificación expedida por el secretario de la cámara.</p>	<p>FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO</p>		<p>de dónde se haya cerrado el expediente.  Se elimina el detalle de la información a publicar en el RPC.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>indicación de que el expediente está a disposición de los acreedores interesados en el Registro Mercantil, Notaría o Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación correspondiente para la publicidad de su contenido</p>				
238,2	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>2. Si la propuesta fuera aceptada por los acreedores, el acuerdo se elevará inmediatamente a escritura pública, que cerrará el expediente que el notario hubiera abierto. Para los abiertos por el registrador mercantil o la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, se presentará ante el Registro Mercantil copia de la escritura para que el registrador pueda cerrar el expediente. Por el notario, el registrador o la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación se comunicará el cierre del expediente al juzgado que hubiera de tramitar el concurso. Igualmente se dará cuenta del hecho por certificación o copia remitidas a los registros públicos de bienes competentes para la cancelación de las anotaciones</p>	<p>Artículo 678.- <i>Publicación en el Registro público concursal.</i> El profesional, el funcionario o la entidad que hubiera realizado el nombramiento del mediador concursal publicará la existencia del acuerdo extrajudicial de pagos en el Registro público concursal, con la indicación de que el expediente está a disposición de los acreedores interesados en la notaría, el registro o la cámara para el conocimiento de su contenido.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO IV Del acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 4ª.- DE LA FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO</p>	678	<p>Se indica que el mediador es quien otorga la escritura pública.</p> <p>Se aclara el tipo de documento en función de dónde se haya cerrado el expediente.</p> <p>Se elimina el detalle de la información a publicar en el RPC.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>practicadas. Asimismo, publicará la existencia del acuerdo en el Registro Público Concursal por medio de un anuncio que contendrá los datos que identifiquen al deudor, incluyendo su Número de Identificación Fiscal, el registrador o notario competente o la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, el número de expediente de nombramiento del mediador, el nombre del mediador concursal, incluyendo su Número de Identificación Fiscal, y la indicación de que el expediente está a disposición de los acreedores interesados en el Registro Mercantil, Notaría o Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación correspondiente para la publicidad de su contenido</p>				
238,3	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>3. Si la propuesta no fuera aceptada, y el deudor continuara incurso en insolvencia, el mediador concursal solicitará inmediatamente del juez competente la declaración de concurso, que el juez acordará también de forma inmediata. En su</p>	<p>Artículo 699.- <i>Presunción de concurso culpable</i></p> <p>1. El concurso consecutivo se presume culpable, salvo prueba en contrario, cuando, sin causa razonable, los administradores se hubiesen negado a proponer o los socios a acordar la capitalización de créditos o una emisión de valores o instrumentos convertibles y esa negativa hubiera frustrado la</p>	<p>LIBRO SEGUNDO</p> <p>Del derecho preconcursal</p> <p>TÍTULO IV</p> <p>De las especialidades del concurso consecutivo</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>De las normas comunes en materia de concurso consecutivo</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DE</p>	699,1	<p>No tiene nada que ver la correspondencia.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		caso, instará también del juez la conclusión del concurso por insuficiencia de masa activa en los términos previstos en el artículo 176 bis de esta Ley	consecución de un acuerdo de refinanciación o un acuerdo extrajudicial de pagos.	LAS ESPECIALIDADES EN MATERIA DE CALIFICACIÓN DEL CONCURSO		
238,4	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	4. Los acuerdos extrajudiciales de pagos adoptados por las mayorías y con los requisitos descritos en este Título no podrán ser objeto de rescisión concursal en un eventual concurso de acreedores posterior	Artículo 693.- <i>Concurso consecutivo</i> Se considera concurso consecutivo el que se declare a solicitud del deudor, de los acreedores o, en el caso de un acuerdo extrajudicial de pagos, también a solicitud del mediador, por la imposibilidad de alcanzar algunos de los acuerdos de refinanciación o un acuerdo extrajudicial de pagos tipificados en esta ley, así como por la declaración judicial de nulidad, de ineficacia o de incumplimiento del acuerdo alcanzado.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo CAPÍTULO I Del concurso consecutivo	693	No tiene nada que ver.
238,4	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	4. Los acuerdos extrajudiciales de pagos adoptados por las mayorías y con los requisitos descritos en este Título no podrán ser objeto de rescisión concursal en un eventual concurso de acreedores posterior	Artículo 704.- <i>Deber especial de solicitar el concurso consecutivo de acreedores</i> 1. El mediador concursal deberá solicitar de inmediato la declaración de concurso consecutivo de acreedores del deudor en los siguientes casos: 1º. Si, dentro de los diez días naturales a contar desde el envío de la propuesta de acuerdo, acreedores que representen, al menos, la mayoría del pasivo que pueda verse afectada por ese acuerdo decidiesen no iniciar o no continuar las negociaciones.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo CAPÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo a un acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 1ª.- DE LA SOLICITUD DE	704,1	No tiene nada que ver.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
			2º. Si la propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos no fuera aceptada por los acreedores. 3º. Si el acuerdo extrajudicial de pagos fuera incumplido por el deudor.	CONCURSO CONSECUTIVO		
238bis , 1	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	Artículo 238 bis. Extensión subjetiva.  1. El contenido del acuerdo extrajudicial vinculará al deudor y a los acreedores descritos en el apartado 1 del artículo precedente.	Artículo 679.- <i>Extensión necesaria del acuerdo</i> El contenido del acuerdo extrajudicial vinculará al deudor y a los acreedores cuyos créditos no gocen de garantía real o por la parte de los créditos que exceda del valor de la garantía real, a excepción de los créditos públicos.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO V De la eficacia del acuerdo	679	Ajuste del texto
238bis , 2	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	2. Los acreedores con garantía real, por la parte de su crédito que no exceda del valor de la garantía, únicamente quedarán vinculados por el acuerdo si hubiesen votado a favor del mismo	Artículo 680.- <i>Extensión del acuerdo a los créditos con garantía real</i> 1. Los acreedores con garantía real, por la parte del crédito que no exceda del valor de la garantía, únicamente quedarán vinculados por el acuerdo si hubieran manifestado la voluntad de aceptarlo.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO V De la eficacia del acuerdo	680,1	NO
238bis , 3	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	3. No obstante, los acreedores con garantía real que no hayan aceptado el acuerdo, por la parte de sus créditos que no excedan del valor de la garantía, quedarán vinculados a las medidas previstas en las letras a) y b) del apartado 1	2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los acreedores con garantía real que no hayan aceptado el acuerdo, por la parte de sus créditos que no exceda del valor de la garantía, quedarán también vinculados a dicho acuerdo, con el alcance que se convenga, cuando se obtengan las siguientes mayorías, calculadas en	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO V De la eficacia del acuerdo	680,2	De redacción.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>del artículo anterior, siempre que las mismas hayan sido acordadas, con el alcance que se convenga, por las siguientes mayorías, calculadas en función de la proporción del valor de las garantías aceptantes sobre el valor total de las garantías otorgadas:</p> <p>a) Del 65 por ciento, cuando se trate de las medidas previstas en el apartado 1 a) del artículo anterior.</p> <p>b) Del 80 por ciento, cuando se trate de las medidas previstas en el apartado 1 b) del artículo anterior.</p>	<p>función de la proporción del valor de las garantías aceptantes sobre el valor total de las garantías otorgadas:</p> <p>1º. El sesenta y cinco por ciento cuando el acuerdo contenga esperas, ya sean de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad adeudada, con un plazo no superior a cinco años o la conversión de los créditos en créditos participativos durante el mismo plazo, o quitas no superiores al veinticinco por ciento del importe de los créditos.</p> <p>2º. El ochenta por ciento cuando el acuerdo tuviera cualquier otro contenido.</p>			
239,1	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>Artículo 239. Impugnación del acuerdo.</p> <p>1. Dentro de los diez días siguientes a la publicación, el acreedor que no hubiera sido convocado o no hubiera votado a favor del acuerdo o hubiera manifestado con anterioridad su</p>	<p>Artículo 684.- <i>Legitimación activa</i></p> <p>La legitimación activa para la impugnación del acuerdo corresponde al acreedor que, ostentando derecho a ello, no hubiera sido convocado a la junta de acreedores y al que no hubiera aceptado el acuerdo, siempre que, en este caso, la eficacia del acuerdo se extienda a los créditos de los que sea titular.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO</p> <p>Del derecho preconcursal</p> <p>TÍTULO III</p> <p>Del acuerdo extrajudicial de pagos</p> <p>CAPÍTULO VI</p> <p>De la impugnación del acuerdo</p>	684	<p>Se ajusta el texto.</p> <p>Se indica que el acreedor impugnante que se opuso debe estar afectado por el acuerdo.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		oposición en los términos establecidos en el artículo 237.1 podrá impugnarlo ante el juzgado que fuera competente para conocer del concurso del deudor.				
239,1	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	<p>Artículo 239. Impugnación del acuerdo.</p> <p>1. Dentro de los diez días siguientes a la publicación, el acreedor que no hubiera sido convocado o no hubiera votado a favor del acuerdo o hubiera manifestado con anterioridad su oposición en los términos establecidos en el artículo 237.1 podrá impugnarlo ante el juzgado que fuera competente para conocer del concurso del deudor.</p>	<p>Artículo 685.- <i>Plazo de impugnación</i> La impugnación se presentará dentro de los diez días siguientes a la publicación del acuerdo en el Registro público concursal.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO VI De la impugnación del acuerdo</p>	685	<p>Se ajusta el texto.</p> <p>Se indica que el acreedor impugnante que se opuso debe estar afectado por el acuerdo.</p>
239,1	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	<p>Artículo 239. Impugnación del acuerdo.</p> <p>1. Dentro de los diez días siguientes a la publicación, el</p>	<p>Artículo 686.- <i>Órgano competente</i> La impugnación se presentará ante el juzgado que fuera competente para conocer del concurso del deudor.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO VI De la impugnación del acuerdo</p>	686	<p>Se ajusta el texto.</p> <p>Se indica que el acreedor impugnante que se opuso debe</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		acreedor que no hubiera sido convocado o no hubiera votado a favor del acuerdo o hubiera manifestado con anterioridad su oposición en los términos establecidos en el artículo 237.1 podrá impugnarlo ante el juzgado que fuera competente para conocer del concurso del deudor.				estar afectado por el acuerdo.
239,2	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	2. La impugnación no suspenderá la ejecución del acuerdo y solo podrá fundarse en la falta de concurrencia de las mayorías exigidas para la adopción del acuerdo teniendo en cuenta, en su caso, a los acreedores que, debiendo concurrir, no hubieran sido convocados, en la superación de los límites establecidos por el artículo 236.1 o en la desproporción de las medidas acordadas	Artículo 683.- <i>Motivos de impugnación</i> La impugnación del acuerdo sólo podrá fundarse en los siguientes motivos: 1º. En la falta de concurrencia de las mayorías exigidas para la adopción del acuerdo teniendo en cuenta, en su caso, a los acreedores que, debiendo concurrir, no hubieran sido convocados.  2º. En la infracción de las normas previstas en este Título sobre el contenido de la propuesta. 3º. En la desproporción de las medidas acordadas.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO VI De la impugnación del acuerdo	683	De redacción.  Se deja claro que la impugnación no suspenderá la ejecución del acuerdo.
239,2	TÍTULO X	2. La impugnación no suspenderá la ejecución del acuerdo y solo podrá fundarse en la falta de	Artículo 688.- <i>Efectos de la impugnación sobre la ejecución del acuerdo.</i> La impugnación no suspenderá la ejecución del acuerdo.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO VI	688	De redacción.  Se deja claro que la impugnación no

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	El acuerdo extrajudicial de pagos	conurrencia de las mayorías exigidas para la adopción del acuerdo teniendo en cuenta, en su caso, a los acreedores que, debiendo concurrir, no hubieran sido convocados, en la superación de los límites establecidos por el artículo 236.1 o en la desproporción de las medidas acordadas		De la impugnación del acuerdo		suspenderá la ejecución del acuerdo.
239,3	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	3. Todas las impugnaciones se tramitarán conjuntamente por el procedimiento del incidente concursal	Artículo 687.- <i>Procedimiento</i> Todas las impugnaciones se tramitarán conjuntamente por el procedimiento del incidente concursal.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO VI De la impugnación del acuerdo	687	NO
239,4	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	4. La sentencia de anulación del acuerdo se publicará en el Registro Público Concursal	Artículo 690.- <i>Publicidad de la sentencia</i> Una vez firme, la sentencia que decida sobre la impugnación del acuerdo, se publicará en el Registro público concursal.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO VI De la impugnación del acuerdo	690	Se indica que se publicará la sentencia, no sólo aquella sentencia que anule.
239,5	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	5. La sentencia que resuelva sobre la impugnación será susceptible de recurso de apelación de tramitación preferente	Artículo 689.- <i>Recursos</i> La sentencia que resuelva sobre la impugnación será susceptible de recurso de apelación de tramitación preferente.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO VI De la impugnación del acuerdo	689	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
239,6	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	6. La anulación del acuerdo dará lugar a la sustanciación del concurso consecutivo regulado en el artículo 242	Artículo 693.- <i>Concurso consecutivo</i> Se considera concurso consecutivo el que se declare a solicitud del deudor, de los acreedores o, en el caso de un acuerdo extrajudicial de pagos, también a solicitud del mediador, por la imposibilidad de alcanzar algunos de los acuerdos de refinanciación o un acuerdo extrajudicial de pagos tipificados en esta ley, así como por la declaración judicial de nulidad, de ineficacia o de incumplimiento del acuerdo alcanzado.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo CAPÍTULO I Del concurso consecutivo	693	De hecho, queda incorporado en este artículo. No se trata de una correspondencia directa, pero es correcto.
240,1	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	Artículo 240. Efectos del acuerdo sobre los acreedores.  1. Ningún acreedor afectado por el acuerdo podrá iniciar o continuar ejecuciones contra el deudor por deudas anteriores a la comunicación de la apertura del expediente. El deudor podrá solicitar la cancelación de los correspondientes embargos del juez que los hubiera ordenado.	2. Ningún acreedor podrá iniciar o continuar ejecuciones contra el deudor por deudas anteriores a la comunicación de la apertura del procedimiento con fundamento en créditos a los que se extienda la eficacia del acuerdo.  El deudor podrá solicitar la cancelación de los correspondientes embargos del juez que los hubiera ordenado.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO V De la eficacia del acuerdo	681,2	Mejora del texto.
240,2	TÍTULO X	2. Por virtud del acuerdo extrajudicial, los créditos quedarán	Artículo 681.- <i>Eficacia objetiva del acuerdo</i> 1. Los créditos a los que se extienda la eficacia del acuerdo quedarán extinguidos en la parte a que alcance	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III	681,1	Mejora del texto.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	El acuerdo extrajudicial de pagos	aplazados, remitidos o extinguidos conforme a lo pactado	la quita, aplazados en su exigibilidad por el tiempo de espera y, en general, afectados por el contenido del acuerdo.	Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO V De la eficacia del acuerdo		
240,3	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	3. Los acreedores que no hubieran aceptado o que hubiesen mostrado su disconformidad con el acuerdo extrajudicial de pagos y resultasen afectados por el mismo, mantendrán sus derechos frente a los obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores o avalistas, quienes no podrán invocar la aprobación del acuerdo extrajudicial en perjuicio de aquéllos	Artículo 682.- <i>Conservación de derechos</i> 1. El acuerdo no producirá efectos respecto de los derechos de los acreedores frente a los obligados solidarios con el deudor, ni frente a los fiadores o avalistas, salvo que esos acreedores hubiesen mostrado su conformidad con el acuerdo. Los obligados solidarios, los fiadores y los avalistas no podrán invocar la aprobación del acuerdo ni el contenido de éste en perjuicio de aquéllos.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO V De la eficacia del acuerdo	682,1	Se mejora el redactado.
240,4	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	4. Respecto de los acreedores que hayan suscrito el acuerdo extrajudicial, el mantenimiento de sus derechos frente a los demás obligados, fiadores o avalistas, dependerá de lo que se hubiera acordado en la respectiva relación jurídica	2. La responsabilidad de los obligados solidarios, fiadores o avalistas del deudor frente a los acreedores que hubiesen aceptado el acuerdo se regirá por los pactos que sobre el particular hubieran establecido y, en su defecto, por las normas legales aplicables a la obligación que hubieren contraído.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO V De la eficacia del acuerdo	682,2	Mejora del redactado...
241,1	TÍTULO X	Artículo 241. Cumplimiento e incumplimiento del acuerdo.	Artículo 691.- <i>Supervisión del cumplimiento</i> El mediador concursal supervisará el cumplimiento del acuerdo.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III	691	De redactado

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	El acuerdo extrajudicial de pagos	1. El mediador concursal deberá supervisar el cumplimiento del acuerdo.		Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO VII Del cumplimiento del acuerdo		
241,2	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	2. Si el acuerdo extrajudicial de pagos fuera íntegramente cumplido, el mediador concursal lo hará constar en acta notarial que se publicará en el Registro Público Concursal	Artículo 692.- Constancia del cumplimiento Si el acuerdo extrajudicial de pagos fuera íntegramente cumplido, el mediador concursal lo hará constar en acta notarial que se publicará en el Registro público concursal.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO VII Del cumplimiento del acuerdo	692	NO
241,3	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	3. Si el acuerdo extrajudicial de pagos fuera incumplido, el mediador concursal deberá instar el concurso, considerándose que el deudor incumplidor se encuentra en estado de insolvencia	Artículo 693.- <i>Concurso consecutivo</i> Se considera concurso consecutivo el que se declare a solicitud del deudor, de los acreedores o, en el caso de un acuerdo extrajudicial de pagos, también a solicitud del mediador, por la imposibilidad de alcanzar algunos de los acuerdos de refinanciación o un acuerdo extrajudicial de pagos tipificados en esta ley, así como por la declaración judicial de nulidad, de ineficacia o de incumplimiento del acuerdo alcanzado.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo CAPÍTULO I Del concurso consecutivo		De alguna manera, queda diluido en estos dos artículos.
241,3	TÍTULO X	3. Si el acuerdo extrajudicial de pagos fuera incumplido, el mediador concursal deberá instar	Artículo 704.- <i>Deber especial de solicitar el concurso consecutivo de acreedores</i> 1. El mediador concursal deberá solicitar de inmediato la declaración	LIBRO SEGUNDO	704,1	De alguna manera, queda diluido en estos dos artículos.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
	El acuerdo extrajudicial de pagos	el concurso, considerándose que el deudor incumplidor se encuentra en estado de insolvencia	de concurso consecutivo de acreedores del deudor en los siguientes casos: 1º. Si, dentro de los diez días naturales a contar desde el envío de la propuesta de acuerdo, acreedores que representen, al menos, la mayoría del pasivo que pueda verse afectada por ese acuerdo decidiesen no iniciar o no continuar las negociaciones. 2º. Si la propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos no fuera aceptada por los acreedores. 3º. Si el acuerdo extrajudicial de pagos fuera incumplido por el deudor.	Del derecho preconcursal TÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo CAPÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo a un acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 1ª.- DE LA SOLICITUD DE CONCURSO CONSECUTIVO		
242,1	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	Artículo 242. Especialidades del concurso consecutivo.  1. Tendrá la consideración de concurso consecutivo el que se declare a solicitud del mediador concursal, del deudor o de los acreedores por la imposibilidad de alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos o por su incumplimiento.  Igualmente tendrá la consideración de concurso consecutivo el que sea consecuencia de la anulación del acuerdo extrajudicial alcanzado.	Artículo 693.- <i>Concurso consecutivo</i> Se considera concurso consecutivo el que se declare a solicitud del deudor, de los acreedores o, en el caso de un acuerdo extrajudicial de pagos, también a solicitud del mediador, por la imposibilidad de alcanzar algunos de los acuerdos de refinanciación o un acuerdo extrajudicial de pagos tipificados en esta ley, así como por la declaración judicial de nulidad, de ineficacia o de incumplimiento del acuerdo alcanzado.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo CAPÍTULO I Del concurso consecutivo	693	Se indica que también es CC si no se consigue AR o no se cumple...

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
242,2	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>2. El concurso consecutivo se registrará por lo dispuesto para el procedimiento abreviado con las siguientes especialidades:</p> <p>1.ª Si la solicitud de concurso la formulare el deudor o el mediador concursal, deberá acompañarse de una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación que se registrarán, respectivamente, por lo dispuesto en los capítulos I y II del título V.</p> <p>A la solicitud formulada por el mediador concursal se acompañarán, además, los siguientes documentos:</p> <p>a) El informe a que se refiere el artículo 75, al que se dará la publicidad prevista en el artículo 95, una vez transcurrido el plazo de comunicación de créditos y previa incorporación de las correcciones que fueran necesarias.</p>	<p>Artículo 694.- <i>Competencia para declarar el concurso consecutivo</i></p> <p>Será juez competente para declarar el concurso consecutivo el que hubiera declarado la nulidad o la ineficacia del acuerdo o lo hubiera declarado incumplido o, en el caso de los acuerdos de refinanciación homologados, el que lo hubiera homologado. En los demás casos será juez competente el que conforme a las normas generales lo fuera para la declaración del concurso.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO</p> <p>Del derecho preconcursal</p> <p>TÍTULO IV</p> <p>De las especialidades del concurso consecutivo</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>Del concurso consecutivo</p>	694	<p>La correspondencia fijada deja mucho que desear... es extremadamente genérica.</p> <p>Se define la competencia en la declaración del concurso consecutivo.</p> <p>Se determina claramente la fecha en la que se considerará presentado el CC por el deudor.</p> <p>Se extiende la protección de la rescisión a los AEPs.</p> <p>Se señalan los dos años como el límite de la protección a la rescisión.</p> <p>Se limita la competencia para instar rescisorias</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>b) En caso de concurso de persona natural , deberá, asimismo, pronunciarse sobre la concurrencia de los requisitos establecidos legalmente para el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos previstos en el artículo 178 bis o, en caso de que proceda, sobre la apertura de la sección de calificación.</p> <p>Si el cargo de administrador concursal recayera en persona distinta del mediador concursal o la solicitud de concurso se hubiera presentado por el deudor o por un acreedor, el informe del artículo 75 deberá presentarse en los diez días siguientes al transcurso del plazo de comunicación de créditos.</p> <p>Si el concurso se hubiera iniciado a solicitud de los acreedores, el deudor podrá presentar una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación dentro de los quince días siguientes a la declaración de concurso.</p>				<p>en CC sólo a la AC, dejando fuera a los acreedores.</p> <p>Se indica que el CC será culpable si los administradores y/o socios se niegan a tramitar una capitalización de deuda. Se regula la determinación de la persona afectada y la cobertura del déficit.</p> <p>Para el cálculo de la razonabilidad de la AK se mantiene la necesidad de informe de experto independiente.</p> <p>También se regula la mayoría como válida para controlar la razonabilidad en grupos de empresas.</p> <p>Se otorga a los socios descapitalizados un derecho preferente de compra en el caso que</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>2.ª Salvo justa causa, el juez designará administrador del concurso al mediador concursal en el auto de declaración de concurso, quien no podrá percibir por este concepto más retribución que la que le hubiera sido fijada en el expediente de mediación extrajudicial. En el concurso consecutivo dejará de regir el principio de confidencialidad para el mediador concursal que continúe con las funciones de administrador concursal.</p> <p>El nombramiento de administrador, sea o no designado el mediador concursal, se efectuará por el juez en el auto de declaración de concurso.</p> <p>3.ª Tendrán también la consideración de créditos contra la masa los gastos del expediente extrajudicial y los demás créditos que, conforme al artículo 84, tengan tal consideración y se hubiesen generado durante la tramitación del expediente</p>				<p>los nuevos accionistas quieran desprenderse de la posición, aunque no opera si es entre el propio grupo.</p> <p>Se define con claridad cuando el mediador debe presentar el CC.</p> <p>Se indica que el mediador debe presentar el CC de PN no empresario a los dos meses, con un informe que indique la imposibilidad de llegar a un acuerdo.</p> <p>Se indica que el CC sólo debe presentarse en caso de insolvencia.</p> <p>Se indica que en caso de insuficiencia de masa se presentará la solicitud de conclusión junto con la demanda de declaración.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>extrajudicial, que no hubieran sido satisfechos.</p> <p>4.ª El plazo de dos años para la determinación de los actos rescindibles se contará desde la fecha de la solicitud del deudor al registrador mercantil, notario o Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.</p> <p>5.ª No necesitarán solicitar reconocimiento los titulares de créditos que hubieran firmado el acuerdo extrajudicial.</p> <p>6.ª Los acreedores podrán impugnar en el plazo establecido en el artículo 96 el informe de la administración concursal tramitándose la impugnación con arreglo a lo establecido en el artículo 191.4.</p> <p>7.ª Si se hubiere admitido a trámite la propuesta anticipada de convenio, se seguirá la tramitación prevista en el artículo 191 bis.</p>				<p>Se deja claro que si el deudor es PN no empresario debe presentarse junto con la demanda de CC el plan de liquidación.</p> <p>Se mejora el detalle de impugnación de inventario y lista de acreedores, en CC.</p> <p>Se clarifican las medidas de publicidad.</p> <p>Se indica que en caso de CC proveniente de AEP, serán CCMs los gastos del expediente.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>8.ª Si el deudor o el mediador hubieran solicitado la liquidación, y en los casos de inadmisión a trámite, falta de presentación, falta de aprobación o incumplimiento de la propuesta anticipada de convenio, se abrirá necesaria y simultáneamente la fase de liquidación que se regirá por lo dispuesto en el Título V. Si no lo hubiera hecho el deudor, el administrador concursal presentará un plan de liquidación en el plazo improrrogable de diez días desde la apertura de la fase de liquidación.</p> <p>El concursado y los acreedores, dentro del plazo de alegaciones al plan de liquidación, podrán formular también observaciones sobre la concurrencia de los requisitos exigidos para acordar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho del concursado persona natural. Los acreedores también podrán solicitar, mediante escrito razonado, la apertura de la sección de calificación.</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>9.ª En el caso de deudor persona natural, si el concurso se calificara como fortuito, el juez en el auto de conclusión de concurso declarará la exoneración del pasivo insatisfecho en la liquidación, siempre que se cumplan los requisitos y con los efectos del artículo 178 bis.</p>				
242,2	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>2. El concurso consecutivo se registrá por lo dispuesto para el procedimiento abreviado con las siguientes especialidades:</p> <p>1.ª Si la solicitud de concurso la formulare el deudor o el mediador concursal, deberá acompañarse de una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación que se registrarán, respectivamente, por lo dispuesto en los capítulos I y II del título V.</p> <p>A la solicitud formulada por el mediador concursal se</p>	<p><i>Artículo 695.- Presentación de la solicitud de concurso por el deudor</i></p> <p>Si el deudor hubiera efectuado la comunicación del inicio de negociaciones con los acreedores, la solicitud de concurso presentada por el propio deudor dentro del plazo establecido por esta Ley se considerará realizada el día en que se hubiera formulado esa comunicación.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo CAPÍTULO I Del concurso consecutivo</p>	695	<p>La correspondencia fijada deja mucho que desear... es extremadamente genérica.</p> <p>Se define la competencia en la declaración del concurso consecutivo.</p> <p>Se determina claramente la fecha en la que se considerará presentado el CC por el deudor.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>acompañarán, además, los siguientes documentos:</p> <p>a) El informe a que se refiere el artículo 75, al que se dará la publicidad prevista en el artículo 95, una vez transcurrido el plazo de comunicación de créditos y previa incorporación de las correcciones que fueran necesarias.</p> <p>b) En caso de concurso de persona natural, deberá, asimismo, pronunciarse sobre la concurrencia de los requisitos establecidos legalmente para el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos previstos en el artículo 178 bis o, en caso de que proceda, sobre la apertura de la sección de calificación.</p> <p>Si el cargo de administrador concursal recayera en persona distinta del mediador concursal o la solicitud de concurso se hubiera presentado por el deudor o por un acreedor, el informe del artículo 75 deberá presentarse en los diez días</p>				<p>Se extiende la protección de la rescisión a los AEPs.</p> <p>Se señalan los dos años como el límite de la protección a la rescisión.</p> <p>Se limita la competencia para instar rescisorias en CC sólo a la AC, dejando fuera a los acreedores.</p> <p>Se indica que el CC será culpable si los administradores y/o socios se niegan a tramitar una capitalización de deuda. Se regula la determinación de la persona afectada y la cobertura del déficit.</p> <p>Para el cálculo de la razonabilidad de la AK se mantiene la necesidad de informe de experto independiente.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>siguientes al transcurso del plazo de comunicación de créditos.</p> <p>Si el concurso se hubiera iniciado a solicitud de los acreedores, el deudor podrá presentar una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación dentro de los quince días siguientes a la declaración de concurso.</p> <p>2.ª Salvo justa causa, el juez designará administrador del concurso al mediador concursal en el auto de declaración de concurso, quien no podrá percibir por este concepto más retribución que la que le hubiera sido fijada en el expediente de mediación extrajudicial. En el concurso consecutivo dejará de regir el principio de confidencialidad para el mediador concursal que continúe con las funciones de administrador concursal.</p> <p>El nombramiento de administrador, sea o no designado el mediador concursal, se efectuará por el juez</p>				<p>También se regula la mayoría como válida para controlar la razonabilidad en grupos de empresas.</p> <p>Se otorga a los socios descapitalizados un derecho preferente de compra en el caso que los nuevos accionistas quieran desprenderse de la posición, aunque no opera si es entre el propio grupo.</p> <p>Se define con claridad cuando el mediador debe presentar el CC.</p> <p>Se indica que el mediador debe presentar el CC de PN no empresario a los dos meses, con un informe que indique la imposibilidad de llegar a un acuerdo.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>en el auto de declaración de concurso.</p> <p>3.ª Tendrán también la consideración de créditos contra la masa los gastos del expediente extrajudicial y los demás créditos que, conforme al artículo 84, tengan tal consideración y se hubiesen generado durante la tramitación del expediente extrajudicial, que no hubieran sido satisfechos.</p> <p>4.ª El plazo de dos años para la determinación de los actos rescindibles se contará desde la fecha de la solicitud del deudor al registrador mercantil, notario o Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.</p> <p>5.ª No necesitarán solicitar reconocimiento los titulares de créditos que hubieran firmado el acuerdo extrajudicial.</p> <p>6.ª Los acreedores podrán impugnar en el plazo establecido en el artículo 96 el informe de la</p>				<p>Se indica que el CC sólo debe presentarse en caso de insolvencia.</p> <p>Se indica que en caso de insuficiencia de masa se presentará la solicitud de conclusión junto con la demanda de declaración.</p> <p>Se deja claro que si el deudor es PN no empresario debe presentarse junto con la demanda de CC el plan de liquidación.</p> <p>Se mejora el detalle de impugnación de inventario y lista de acreedores, en CC.</p> <p>Se clarifican las medidas de publicidad.</p> <p>Se indica que en caso de CC proveniente de AEP, serán CCMs los gastos del expediente.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>administración concursal tramitándose la impugnación con arreglo a lo establecido en el artículo 191.4.</p> <p>7.ª Si se hubiere admitido a trámite la propuesta anticipada de convenio, se seguirá la tramitación prevista en el artículo 191 bis.</p> <p>8.ª Si el deudor o el mediador hubieran solicitado la liquidación, y en los casos de inadmisión a trámite, falta de presentación, falta de aprobación o incumplimiento de la propuesta anticipada de convenio, se abrirá necesaria y simultáneamente la fase de liquidación que se regirá por lo dispuesto en el Título V. Si no lo hubiera hecho el deudor, el administrador concursal presentará un plan de liquidación en el plazo improrrogable de diez días desde la apertura de la fase de liquidación.</p> <p>El concursado y los acreedores, dentro del plazo de alegaciones al plan de liquidación, podrán formular también observaciones sobre la concurrencia de los</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>requisitos exigidos para acordar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho del concursado persona natural. Los acreedores también podrán solicitar, mediante escrito razonado, la apertura de la sección de calificación.</p> <p>9.ª En el caso de deudor persona natural, si el concurso se calificara como fortuito, el juez en el auto de conclusión de concurso declarará la exoneración del pasivo insatisfecho en la liquidación, siempre que se cumplan los requisitos y con los efectos del artículo 178 bis.</p>				
242,2	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>2. El concurso consecutivo se registrará por lo dispuesto para el procedimiento abreviado con las siguientes especialidades:</p> <p>1.ª Si la solicitud de concurso la formulare el deudor o el mediador concursal, deberá acompañarse de una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación</p>	<p>Artículo 696.- <i>Especialidades en materia de rescisión concursal</i></p> <p>1. En caso de concurso consecutivo no podrán ejercitarse acciones de rescisión concursal de los acuerdos de refinanciación homologados ni de acuerdos extrajudiciales de pago que reúnan los requisitos establecidos en esta ley, así como tampoco de los actos, los negocios jurídicos y los pagos que se hubieran realizado en ejecución de esos acuerdos, cualquiera</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo CAPÍTULO II De las normas comunes en materia de concurso consecutivo SECCIÓN 1ª.- DE LAS ESPECIALIDADES EN</p>	696	<p>La correspondencia fijada deja mucho que desear... es extremadamente genérica.</p> <p>Se define la competencia en la declaración del concurso consecutivo.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>que se registrarán, respectivamente, por lo dispuesto en los capítulos I y II del título V.</p> <p>A la solicitud formulada por el mediador concursal se acompañarán, además, los siguientes documentos:</p> <p>a) El informe a que se refiere el artículo 75, al que se dará la publicidad prevista en el artículo 95, una vez transcurrido el plazo de comunicación de créditos y previa incorporación de las correcciones que fueran necesarias.</p> <p>b) En caso de concurso de persona natural, deberá, asimismo, pronunciarse sobre la concurrencia de los requisitos establecidos legalmente para el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos previstos en el artículo 178 bis o, en caso de que proceda, sobre la apertura de la sección de calificación.</p> <p>Si el cargo de administrador concursal recayera en persona</p>	<p>que fuera la naturaleza que tuvieran y la forma en la que consten, ni de las garantías que se hubieran prestado o constituido conforme a lo pactado en ellos.</p> <p>2. Los acuerdos de refinanciación no homologados podrán ser objeto de rescisión concursal cuando, siendo perjudiciales para la masa activa, no reúnan los requisitos establecidos en el Título II de este libro.</p>	<p>MATERIA DE REINTEGRACIÓN DE LA MASA ACTIVA</p>		<p>Se determina claramente la fecha en la que se considerará presentado el CC por el deudor.</p> <p>Se extiende la protección de la rescisión a los AEPs.</p> <p>Se señalan los dos años como el límite de la protección a la rescisión.</p> <p>Se limita la competencia para instar rescisorias en CC sólo a la AC, dejando fuera a los acreedores.</p> <p>Se indica que el CC será culpable si los administradores y/o socios se niegan a tramitar una capitalización de deuda. Se regula la determinación de la persona afectada y la cobertura del déficit.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>distinta del mediador concursal o la solicitud de concurso se hubiera presentado por el deudor o por un acreedor, el informe del artículo 75 deberá presentarse en los diez días siguientes al transcurso del plazo de comunicación de créditos.</p> <p>Si el concurso se hubiera iniciado a solicitud de los acreedores, el deudor podrá presentar una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación dentro de los quince días siguientes a la declaración de concurso.</p> <p>2.ª Salvo justa causa, el juez designará administrador del concurso al mediador concursal en el auto de declaración de concurso, quien no podrá percibir por este concepto más retribución que la que le hubiera sido fijada en el expediente de mediación extrajudicial. En el concurso consecutivo dejará de regir el principio de confidencialidad para el mediador concursal que continúe con las funciones de administrador concursal.</p>				<p>Para el cálculo de la razonabilidad de la AK se mantiene la necesidad de informe de experto independiente.</p> <p>También se regula la mayoría como válida para controlar la razonabilidad en grupos de empresas.</p> <p>Se otorga a los socios descapitalizados un derecho preferente de compra en el caso que los nuevos accionistas quieran desprenderse de la posición, aunque no opera si es entre el propio grupo.</p> <p>Se define con claridad cuando el mediador debe presentar el CC.</p> <p>Se indica que el mediador debe presentar el CC de PN no empresario a los dos</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>El nombramiento de administrador, sea o no designado el mediador concursal, se efectuará por el juez en el auto de declaración de concurso.</p> <p>3.ª Tendrán también la consideración de créditos contra la masa los gastos del expediente extrajudicial y los demás créditos que, conforme al artículo 84, tengan tal consideración y se hubiesen generado durante la tramitación del expediente extrajudicial, que no hubieran sido satisfechos.</p> <p>4.ª El plazo de dos años para la determinación de los actos rescindibles se contará desde la fecha de la solicitud del deudor al registrador mercantil, notario o Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.</p> <p>5.ª No necesitarán solicitar reconocimiento los titulares de créditos que hubieran firmado el acuerdo extrajudicial.</p>				<p>meses, con un informe que indique la imposibilidad de llegar a un acuerdo.</p> <p>Se indica que el CC sólo debe presentarse en caso de insolvencia.</p> <p>Se indica que en caso de insuficiencia de masa se presentará la solicitud de conclusión junto con la demanda de declaración.</p> <p>Se deja claro que si el deudor es PN no empresario debe presentarse junto con la demanda de CC el plan de liquidación.</p> <p>Se mejora el detalle de impugnación de inventario y lista de acreedores, en CC.</p> <p>Se clarifican las medidas de publicidad.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>6.ª Los acreedores podrán impugnar en el plazo establecido en el artículo 96 el informe de la administración concursal tramitándose la impugnación con arreglo a lo establecido en el artículo 191.4.</p> <p>7.ª Si se hubiere admitido a trámite la propuesta anticipada de convenio, se seguirá la tramitación prevista en el artículo 191 bis.</p> <p>8.ª Si el deudor o el mediador hubieran solicitado la liquidación, y en los casos de inadmisión a trámite, falta de presentación, falta de aprobación o incumplimiento de la propuesta anticipada de convenio, se abrirá necesaria y simultáneamente la fase de liquidación que se regirá por lo dispuesto en el Título V. Si no lo hubiera hecho el deudor, el administrador concursal presentará un plan de liquidación en el plazo improrrogable de diez días desde la apertura de la fase de liquidación.</p>				<p>Se indica que en caso de CC proveniente de AEP, serán CCMs los gastos del expediente.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>El concursado y los acreedores, dentro del plazo de alegaciones al plan de liquidación, podrán formular también observaciones sobre la concurrencia de los requisitos exigidos para acordar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho del concursado persona natural. Los acreedores también podrán solicitar, mediante escrito razonado, la apertura de la sección de calificación.</p> <p>9.ª En el caso de deudor persona natural, si el concurso se calificara como fortuito, el juez en el auto de conclusión de concurso declarará la exoneración del pasivo insatisfecho en la liquidación, siempre que se cumplan los requisitos y con los efectos del artículo 178 bis.</p>				
242,2	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>2. El concurso consecutivo se registrará por lo dispuesto para el procedimiento abreviado con las siguientes especialidades:</p>	<p>Artículo 697.- <i>Actos perjudiciales rescindibles</i></p> <p>1. Declarado el concurso consecutivo a un acuerdo de refinanciación que hubiera sido o fuera declarado nulo o ineficaz o a un acuerdo de</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo</p>	697	<p>La correspondencia fijada deja mucho que desear... es extremadamente genérica.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>1.ª Si la solicitud de concurso la formulare el deudor o el mediador concursal, deberá acompañarse de una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación que se registrarán, respectivamente, por lo dispuesto en los capítulos I y II del título V.</p> <p>A la solicitud formulada por el mediador concursal se acompañarán, además, los siguientes documentos:</p> <p>a) El informe a que se refiere el artículo 75, al que se dará la publicidad prevista en el artículo 95, una vez transcurrido el plazo de comunicación de créditos y previa incorporación de las correcciones que fueran necesarias.</p> <p>b) En caso de concurso de persona natural, deberá, asimismo, pronunciarse sobre la concurrencia de los requisitos establecidos legalmente para el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos previstos en el artículo 178 bis o, en caso de que</p>	<p>refinanciación no homologado serán rescindibles los actos perjudiciales para la masa activa realizados por el deudor dentro de los dos años anteriores a la fecha de la declaración de concurso.</p> <p>2. Declarado el concurso consecutivo a un acuerdo extrajudicial de pagos que hubiera sido o fuera declarado nulo o ineficaz o que no reúna los requisitos establecidos en esta ley serán rescindibles los actos perjudiciales para la masa activa realizados por el deudor dentro de los dos años anteriores a la fecha de la solicitud de nombramiento de un mediador concursal.</p>	<p>CAPÍTULO II De las normas comunes en materia de concurso consecutivo SECCIÓN 1ª.- DE LAS ESPECIALIDADES EN MATERIA DE REINTEGRACIÓN DE LA MASA ACTIVA</p>		<p>Se define la competencia en la declaración del concurso consecutivo.</p> <p>Se determina claramente la fecha en la que se considerará presentado el CC por el deudor.</p> <p>Se extiende la protección de la rescisión a los AEPs.</p> <p>Se señalan los dos años como el límite de la protección a la rescisión.</p> <p>Se limita la competencia para instar rescisorias en CC sólo a la AC, dejando fuera a los acreedores.</p> <p>Se indica que el CC será culpable si los administradores y/o socios se niegan a tramitar una</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>proceda, sobre la apertura de la sección de calificación.</p> <p>Si el cargo de administrador concursal recayera en persona distinta del mediador concursal o la solicitud de concurso se hubiera presentado por el deudor o por un acreedor, el informe del artículo 75 deberá presentarse en los diez días siguientes al transcurso del plazo de comunicación de créditos.</p> <p>Si el concurso se hubiera iniciado a solicitud de los acreedores, el deudor podrá presentar una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación dentro de los quince días siguientes a la declaración de concurso.</p> <p>2.ª Salvo justa causa, el juez designará administrador del concurso al mediador concursal en el auto de declaración de concurso, quien no podrá percibir por este concepto más retribución que la que le hubiera sido fijada en el expediente de mediación extrajudicial. En el concurso consecutivo dejará de regir el</p>				<p>capitalización de deuda. Se regula la determinación de la persona afectada y la cobertura del déficit.</p> <p>Para el cálculo de la razonabilidad de la AK se mantiene la necesidad de informe de experto independiente.</p> <p>También se regula la mayoría como válida para controlar la razonabilidad en grupos de empresas.</p> <p>Se otorga a los socios descapitalizados un derecho preferente de compra en el caso que los nuevos accionistas quieran desprenderse de la posición, aunque no opera si es entre el propio grupo.</p> <p>Se define con claridad cuando el mediador debe presentar el CC.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>principio de confidencialidad para el mediador concursal que continúe con las funciones de administrador concursal.</p> <p>El nombramiento de administrador, sea o no designado el mediador concursal, se efectuará por el juez en el auto de declaración de concurso.</p> <p>3.ª Tendrán también la consideración de créditos contra la masa los gastos del expediente extrajudicial y los demás créditos que, conforme al artículo 84, tengan tal consideración y se hubiesen generado durante la tramitación del expediente extrajudicial, que no hubieran sido satisfechos.</p> <p>4.ª El plazo de dos años para la determinación de los actos rescindibles se contará desde la fecha de la solicitud del deudor al registrador mercantil, notario o Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.</p>				<p>Se indica que el mediador debe presentar el CC de PN no empresario a los dos meses, con un informe que indique la imposibilidad de llegar a un acuerdo.</p> <p>Se indica que el CC sólo debe presentarse en caso de insolvencia.</p> <p>Se indica que en caso de insuficiencia de masa se presentará la solicitud de conclusión junto con la demanda de declaración.</p> <p>Se deja claro que si el deudor es PN no empresario debe presentarse junto con la demanda de CC el plan de liquidación.</p> <p>Se mejora el detalle de impugnación de</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>5.ª No necesitarán solicitar reconocimiento los titulares de créditos que hubieran firmado el acuerdo extrajudicial.</p> <p>6.ª Los acreedores podrán impugnar en el plazo establecido en el artículo 96 el informe de la administración concursal tramitándose la impugnación con arreglo a lo establecido en el artículo 191.4.</p> <p>7.ª Si se hubiere admitido a trámite la propuesta anticipada de convenio, se seguirá la tramitación prevista en el artículo 191 bis.</p> <p>8.ª Si el deudor o el mediador hubieran solicitado la liquidación, y en los casos de inadmisión a trámite, falta de presentación, falta de aprobación o incumplimiento de la propuesta anticipada de convenio, se abrirá necesaria y simultáneamente la fase de liquidación que se regirá por lo dispuesto en el Título V. Si no lo hubiera hecho el deudor, el administrador concursal presentará</p>				<p>inventario y lista de acreedores, en CC.</p> <p>Se clarifican las medidas de publicidad.</p> <p>Se indica que en caso de CC proveniente de AEP, serán CCMs los gastos del expediente.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>un plan de liquidación en el plazo improrrogable de diez días desde la apertura de la fase de liquidación.</p> <p>El concursado y los acreedores, dentro del plazo de alegaciones al plan de liquidación, podrán formular también observaciones sobre la concurrencia de los requisitos exigidos para acordar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho del concursado persona natural. Los acreedores también podrán solicitar, mediante escrito razonado, la apertura de la sección de calificación.</p> <p>9.ª En el caso de deudor persona natural, si el concurso se calificara como fortuito, el juez en el auto de conclusión de concurso declarará la exoneración del pasivo insatisfecho en la liquidación, siempre que se cumplan los requisitos y con los efectos del artículo 178 bis.</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
242,2	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	<p>2. El concurso consecutivo se registrará por lo dispuesto para el procedimiento abreviado con las siguientes especialidades:</p> <p>1.ª Si la solicitud de concurso la formulare el deudor o el mediador concursal, deberá acompañarse de una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación que se registrarán, respectivamente, por lo dispuesto en los capítulos I y II del título V.</p> <p>A la solicitud formulada por el mediador concursal se acompañarán, además, los siguientes documentos:</p> <p>a) El informe a que se refiere el artículo 75, al que se dará la publicidad prevista en el artículo 95, una vez transcurrido el plazo de comunicación de créditos y previa incorporación de las correcciones que fueran necesarias.</p>	<p>Artículo 698.- <i>Especialidades de la legitimación para el ejercicio de las acciones de reintegración</i></p> <p>1. En caso de concurso consecutivo, la legitimación para el ejercicio de las acciones rescisorias concursales o cualesquiera otras acciones de impugnación de los acuerdos de refinanciación y de los acuerdos extrajudiciales de pago corresponderá en exclusiva a la administración concursal. En ningún caso la acción podrá ser ejercitada por los acreedores.</p> <p>2. En caso de ejercicio de acciones rescisorias concursales contra acuerdos de refinanciación no homologados corresponde a la administración concursal acreditar que el acuerdo no reúne los requisitos establecidos en esta ley.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo CAPÍTULO II De las normas comunes en materia de concurso consecutivo SECCIÓN 1ª.- DE LAS ESPECIALIDADES EN MATERIA DE REINTEGRACIÓN DE LA MASA ACTIVA</p>	698	<p>La correspondencia fijada deja mucho que desear... es extremadamente genérica.</p> <p>Se define la competencia en la declaración del concurso consecutivo.</p> <p>Se determina claramente la fecha en la que se considerará presentado el CC por el deudor.</p> <p>Se extiende la protección de la rescisión a los AEPs.</p> <p>Se señalan los dos años como el límite de la protección a la rescisión.</p> <p>Se limita la competencia para instar rescisorias en CC sólo a la AC, dejando fuera a los acreedores.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>b) En caso de concurso de persona natural , deberá, asimismo, pronunciarse sobre la concurrencia de los requisitos establecidos legalmente para el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos previstos en el artículo 178 bis o, en caso de que proceda, sobre la apertura de la sección de calificación.</p> <p>Si el cargo de administrador concursal recayera en persona distinta del mediador concursal o la solicitud de concurso se hubiera presentado por el deudor o por un acreedor, el informe del artículo 75 deberá presentarse en los diez días siguientes al transcurso del plazo de comunicación de créditos.</p> <p>Si el concurso se hubiera iniciado a solicitud de los acreedores, el deudor podrá presentar una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación dentro de los quince días siguientes a la declaración de concurso.</p>				<p>Se indica que el CC será culpable si los administradores y/o socios se niegan a tramitar una capitalización de deuda. Se regula la determinación de la persona afectada y la cobertura del déficit.</p> <p>Para el cálculo de la razonabilidad de la AK se mantiene la necesidad de informe de experto independiente.</p> <p>También se regula la mayoría como válida para controlar la razonabilidad en grupos de empresas.</p> <p>Se otorga a los socios descapitalizados un derecho preferente de compra en el caso que los nuevos accionistas quieran desprenderse de la posición, aunque</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>2.ª Salvo justa causa, el juez designará administrador del concurso al mediador concursal en el auto de declaración de concurso, quien no podrá percibir por este concepto más retribución que la que le hubiera sido fijada en el expediente de mediación extrajudicial. En el concurso consecutivo dejará de regir el principio de confidencialidad para el mediador concursal que continúe con las funciones de administrador concursal.</p> <p>El nombramiento de administrador, sea o no designado el mediador concursal, se efectuará por el juez en el auto de declaración de concurso.</p> <p>3.ª Tendrán también la consideración de créditos contra la masa los gastos del expediente extrajudicial y los demás créditos que, conforme al artículo 84, tengan tal consideración y se hubiesen generado durante la tramitación del expediente</p>				<p>no opera si es entre el propio grupo.</p> <p>Se define con claridad cuando el mediador debe presentar el CC.</p> <p>Se indica que el mediador debe presentar el CC de PN no empresario a los dos meses, con un informe que indique la imposibilidad de llegar a un acuerdo.</p> <p>Se indica que el CC sólo debe presentarse en caso de insolvencia.</p> <p>Se indica que en caso de insuficiencia de masa se presentará la solicitud de conclusión junto con la demanda de declaración.</p> <p>Se deja claro que si el deudor es PN no empresario debe presentarse junto con la</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>extrajudicial, que no hubieran sido satisfechos.</p> <p>4.ª El plazo de dos años para la determinación de los actos rescindibles se contará desde la fecha de la solicitud del deudor al registrador mercantil, notario o Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.</p> <p>5.ª No necesitarán solicitar reconocimiento los titulares de créditos que hubieran firmado el acuerdo extrajudicial.</p> <p>6.ª Los acreedores podrán impugnar en el plazo establecido en el artículo 96 el informe de la administración concursal tramitándose la impugnación con arreglo a lo establecido en el artículo 191.4.</p> <p>7.ª Si se hubiere admitido a trámite la propuesta anticipada de convenio, se seguirá la tramitación prevista en el artículo 191 bis.</p>				<p>demanda de CC el plan de liquidación.</p> <p>Se mejora el detalle de impugnación de inventario y lista de acreedores, en CC.</p> <p>Se clarifican las medidas de publicidad.</p> <p>Se indica que en caso de CC proveniente de AEP, serán CCMs los gastos del expediente.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>8.ª Si el deudor o el mediador hubieran solicitado la liquidación, y en los casos de inadmisión a trámite, falta de presentación, falta de aprobación o incumplimiento de la propuesta anticipada de convenio, se abrirá necesaria y simultáneamente la fase de liquidación que se regirá por lo dispuesto en el Título V. Si no lo hubiera hecho el deudor, el administrador concursal presentará un plan de liquidación en el plazo improrrogable de diez días desde la apertura de la fase de liquidación.</p> <p>El concursado y los acreedores, dentro del plazo de alegaciones al plan de liquidación, podrán formular también observaciones sobre la concurrencia de los requisitos exigidos para acordar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho del concursado persona natural. Los acreedores también podrán solicitar, mediante escrito razonado, la apertura de la sección de calificación.</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>9.ª En el caso de deudor persona natural, si el concurso se calificara como fortuito, el juez en el auto de conclusión de concurso declarará la exoneración del pasivo insatisfecho en la liquidación, siempre que se cumplan los requisitos y con los efectos del artículo 178 bis.</p>				
242,2	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>2. El concurso consecutivo se registrará por lo dispuesto para el procedimiento abreviado con las siguientes especialidades:</p> <p>1.ª Si la solicitud de concurso la formulare el deudor o el mediador concursal, deberá acompañarse de una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación que se registrarán, respectivamente, por lo dispuesto en los capítulos I y II del título V.</p> <p>A la solicitud formulada por el mediador concursal se</p>	<p>Artículo 699.- <i>Presunción de concurso culpable</i></p> <p>1. El concurso consecutivo se presume culpable, salvo prueba en contrario, cuando, sin causa razonable, los administradores se hubiesen negado a proponer o los socios a acordar la capitalización de créditos o una emisión de valores o instrumentos convertibles y esa negativa hubiera frustrado la consecución de un acuerdo de refinanciación o un acuerdo extrajudicial de pagos.</p> <p>2. Se presumirá que la capitalización obedece a una causa razonable cuando así resulte del informe emitido, con anterioridad a la negativa, por experto independiente nombrado por el registrador mercantil del domicilio del deudor. En los casos</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo CAPÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo a un acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 2ª.- DE LAS ESPECIALIDADES EN MATERIA DE CALIFICACIÓN DEL CONCURSO</p>	699	<p>La correspondencia fijada deja mucho que desear... es extremadamente genérica.</p> <p>Se define la competencia en la declaración del concurso consecutivo.</p> <p>Se determina claramente la fecha en la que se considerará presentado el CC por el deudor.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>acompañarán, además, los siguientes documentos:</p> <p>a) El informe a que se refiere el artículo 75, al que se dará la publicidad prevista en el artículo 95, una vez transcurrido el plazo de comunicación de créditos y previa incorporación de las correcciones que fueran necesarias.</p> <p>b) En caso de concurso de persona natural, deberá, asimismo, pronunciarse sobre la concurrencia de los requisitos establecidos legalmente para el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos previstos en el artículo 178 bis o, en caso de que proceda, sobre la apertura de la sección de calificación.</p> <p>Si el cargo de administrador concursal recayera en persona distinta del mediador concursal o la solicitud de concurso se hubiera presentado por el deudor o por un acreedor, el informe del artículo 75 deberá presentarse en los diez días</p>	<p>de concurso acumulados de grupo o de subgrupo, si hubiere más de un informe, deberán coincidir en tal apreciación la mayoría de los informes emitidos.</p> <p>3. La presunción no será de aplicación a los administradores que, antes o durante la junta general, hubieran recomendado la adopción del acuerdo de capitalización o la emisión de valores o instrumentos convertibles, aun cuando la propuesta hubiera sido posteriormente rechazada por los socios o por la junta.</p> <p>4. En todo caso, para que la negativa de los socios a acordar la capitalización de créditos o una emisión de valores o instrumentos convertibles determine la culpabilidad del concurso, el acuerdo propuesto a la junta general deberá reconocer en favor de los socios de la sociedad deudora un derecho de adquisición preferente en caso de enajenación de las acciones, participaciones, valores o instrumentos convertibles por los acreedores que los hubieran suscrito o a los que se hubieran adjudicado como consecuencia de ese acuerdo.</p> <p>No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el acuerdo propuesto podrá excluir el derecho de adquisición preferente en las transmisiones realizadas por el acreedor a una sociedad de su mismo</p>			<p>Se extiende la protección de la rescisión a los AEPs.</p> <p>Se señalan los dos años como el límite de la protección a la rescisión.</p> <p>Se limita la competencia para instar rescisorias en CC sólo a la AC, dejando fuera a los acreedores.</p> <p>Se indica que el CC será culpable si los administradores y/o socios se niegan a tramitar una capitalización de deuda. Se regula la determinación de la persona afectada y la cobertura del déficit.</p> <p>Para el cálculo de la razonabilidad de la AK se mantiene la necesidad de informe de experto independiente.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>siguientes al transcurso del plazo de comunicación de créditos.</p> <p>Si el concurso se hubiera iniciado a solicitud de los acreedores, el deudor podrá presentar una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación dentro de los quince días siguientes a la declaración de concurso.</p> <p>2.ª Salvo justa causa, el juez designará administrador del concurso al mediador concursal en el auto de declaración de concurso, quien no podrá percibir por este concepto más retribución que la que le hubiera sido fijada en el expediente de mediación extrajudicial. En el concurso consecutivo dejará de regir el principio de confidencialidad para el mediador concursal que continúe con las funciones de administrador concursal.</p> <p>El nombramiento de administrador, sea o no designado el mediador concursal, se efectuará por el juez</p>	<p>grupo o a cualquier otra entidad que tenga por objeto la tenencia y administración de participaciones en el capital de otras entidades con tal de que esté participada por el acreedor.</p> <p>5. En cualquier caso, se entenderá por enajenación la realizada en favor de un tercero por el propio acreedor o por las sociedades o entidades a que se refiere el apartado anterior.</p>			<p>También se regula la mayoría como válida para controlar la razonabilidad en grupos de empresas.</p> <p>Se otorga a los socios descapitalizados un derecho preferente de compra en el caso que los nuevos accionistas quieran desprenderse de la posición, aunque no opera si es entre el propio grupo.</p> <p>Se define con claridad cuando el mediador debe presentar el CC.</p> <p>Se indica que el mediador debe presentar el CC de PN no empresario a los dos meses, con un informe que indique la imposibilidad de llegar a un acuerdo.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>en el auto de declaración de concurso.</p> <p>3.ª Tendrán también la consideración de créditos contra la masa los gastos del expediente extrajudicial y los demás créditos que, conforme al artículo 84, tengan tal consideración y se hubiesen generado durante la tramitación del expediente extrajudicial, que no hubieran sido satisfechos.</p> <p>4.ª El plazo de dos años para la determinación de los actos rescindibles se contará desde la fecha de la solicitud del deudor al registrador mercantil, notario o Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.</p> <p>5.ª No necesitarán solicitar reconocimiento los titulares de créditos que hubieran firmado el acuerdo extrajudicial.</p> <p>6.ª Los acreedores podrán impugnar en el plazo establecido en el artículo 96 el informe de la</p>				<p>Se indica que el CC sólo debe presentarse en caso de insolvencia.</p> <p>Se indica que en caso de insuficiencia de masa se presentará la solicitud de conclusión junto con la demanda de declaración.</p> <p>Se deja claro que si el deudor es PN no empresario debe presentarse junto con la demanda de CC el plan de liquidación.</p> <p>Se mejora el detalle de impugnación de inventario y lista de acreedores, en CC.</p> <p>Se clarifican las medidas de publicidad.</p> <p>Se indica que en caso de CC proveniente de AEP, serán CCMs los gastos del expediente.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>administración concursal tramitándose la impugnación con arreglo a lo establecido en el artículo 191.4.</p> <p>7.ª Si se hubiere admitido a trámite la propuesta anticipada de convenio, se seguirá la tramitación prevista en el artículo 191 bis.</p> <p>8.ª Si el deudor o el mediador hubieran solicitado la liquidación, y en los casos de inadmisión a trámite, falta de presentación, falta de aprobación o incumplimiento de la propuesta anticipada de convenio, se abrirá necesaria y simultáneamente la fase de liquidación que se regirá por lo dispuesto en el Título V. Si no lo hubiera hecho el deudor, el administrador concursal presentará un plan de liquidación en el plazo improrrogable de diez días desde la apertura de la fase de liquidación.</p> <p>El concursado y los acreedores, dentro del plazo de alegaciones al plan de liquidación, podrán formular también observaciones sobre la concurrencia de los</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>requisitos exigidos para acordar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho del concursado persona natural. Los acreedores también podrán solicitar, mediante escrito razonado, la apertura de la sección de calificación.</p> <p>9.ª En el caso de deudor persona natural, si el concurso se calificara como fortuito, el juez en el auto de conclusión de concurso declarará la exoneración del pasivo insatisfecho en la liquidación, siempre que se cumplan los requisitos y con los efectos del artículo 178 bis.</p>				
242,2	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>2. El concurso consecutivo se registrará por lo dispuesto para el procedimiento abreviado con las siguientes especialidades:</p> <p>1.ª Si la solicitud de concurso la formulare el deudor o el mediador concursal, deberá acompañarse de una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación</p>	<p>Artículo 700.- <i>Personas afectadas por la calificación del concurso</i></p> <p>1. En caso de persona jurídica podrán ser consideradas personas afectadas por la calificación, además de las establecidas en esta ley, los socios que, sin causa razonable, se hubieran negado a acordar la capitalización de los créditos o a una emisión de valores o instrumentos convertibles o hubieran votado en contra de la propuesta. La calificación de los</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo CAPÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo a un acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 2ª.- DE LAS ESPECIALIDADES EN</p>	700 y 701 y 704 y 705 y 706 y 707 y 708 y 709 y 710 y 711 y 712 y	<p>La correspondencia fijada deja mucho que desear... es extremadamente genérica.</p> <p>Se define la competencia en la declaración del concurso consecutivo.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>que se registrarán, respectivamente, por lo dispuesto en los capítulos I y II del título V.</p> <p>A la solicitud formulada por el mediador concursal se acompañarán, además, los siguientes documentos:</p> <p>a) El informe a que se refiere el artículo 75, al que se dará la publicidad prevista en el artículo 95, una vez transcurrido el plazo de comunicación de créditos y previa incorporación de las correcciones que fueran necesarias.</p> <p>b) En caso de concurso de persona natural, deberá, asimismo, pronunciarse sobre la concurrencia de los requisitos establecidos legalmente para el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos previstos en el artículo 178 bis o, en caso de que proceda, sobre la apertura de la sección de calificación.</p> <p>Si el cargo de administrador concursal recayera en persona</p>	<p>socios como personas afectadas por la calificación se realizará en función del grado de contribución que hubieran tenido en la formación de la mayoría necesaria para el rechazo del acuerdo.</p> <p>2. En el concurso consecutivo, no tendrán la consideración de administradores de hecho los acreedores que, en virtud de lo pactado en un acuerdo de refinanciación no rescindible o en un acuerdo extrajudicial de pagos tuvieran derechos especiales de información, de autorización de determinadas operaciones del deudor o cualesquiera otras de vigilancia o control sobre el cumplimiento el plan de viabilidad, salvo que se acreditara la existencia de alguna circunstancia de distinta naturaleza que pudiera justificar la atribución de esa condición.</p>	<p>MATERIA DE CALIFICACIÓN DEL CONCURSO</p>	<p>713 y 714 y 715 y 716 y 717 y 718 y 719</p>	<p>Se determina claramente la fecha en la que se considerará presentado el CC por el deudor.</p> <p>Se extiende la protección de la rescisión a los AEPs.</p> <p>Se señalan los dos años como el límite de la protección a la rescisión.</p> <p>Se limita la competencia para instar rescisorias en CC sólo a la AC, dejando fuera a los acreedores.</p> <p>Se indica que el CC será culpable si los administradores y/o socios se niegan a tramitar una capitalización de deuda. Se regula la determinación de la persona afectada y la cobertura del déficit.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>distinta del mediador concursal o la solicitud de concurso se hubiera presentado por el deudor o por un acreedor, el informe del artículo 75 deberá presentarse en los diez días siguientes al transcurso del plazo de comunicación de créditos.</p> <p>Si el concurso se hubiera iniciado a solicitud de los acreedores, el deudor podrá presentar una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación dentro de los quince días siguientes a la declaración de concurso.</p> <p>2.ª Salvo justa causa, el juez designará administrador del concurso al mediador concursal en el auto de declaración de concurso, quien no podrá percibir por este concepto más retribución que la que le hubiera sido fijada en el expediente de mediación extrajudicial. En el concurso consecutivo dejará de regir el principio de confidencialidad para el mediador concursal que continúe con las funciones de administrador concursal.</p>				<p>Para el cálculo de la razonabilidad de la AK se mantiene la necesidad de informe de experto independiente.</p> <p>También se regula la mayoría como válida para controlar la razonabilidad en grupos de empresas.</p> <p>Se otorga a los socios descapitalizados un derecho preferente de compra en el caso que los nuevos accionistas quieran desprenderse de la posición, aunque no opera si es entre el propio grupo.</p> <p>Se define con claridad cuando el mediador debe presentar el CC.</p> <p>Se indica que el mediador debe presentar el CC de PN no empresario a los dos</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>El nombramiento de administrador, sea o no designado el mediador concursal, se efectuará por el juez en el auto de declaración de concurso.</p> <p>3.ª Tendrán también la consideración de créditos contra la masa los gastos del expediente extrajudicial y los demás créditos que, conforme al artículo 84, tengan tal consideración y se hubiesen generado durante la tramitación del expediente extrajudicial, que no hubieran sido satisfechos.</p> <p>4.ª El plazo de dos años para la determinación de los actos rescindibles se contará desde la fecha de la solicitud del deudor al registrador mercantil, notario o Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.</p> <p>5.ª No necesitarán solicitar reconocimiento los titulares de créditos que hubieran firmado el acuerdo extrajudicial.</p>				<p>meses, con un informe que indique la imposibilidad de llegar a un acuerdo.</p> <p>Se indica que el CC sólo debe presentarse en caso de insolvencia.</p> <p>Se indica que en caso de insuficiencia de masa se presentará la solicitud de conclusión junto con la demanda de declaración.</p> <p>Se deja claro que si el deudor es PN no empresario debe presentarse junto con la demanda de CC el plan de liquidación.</p> <p>Se mejora el detalle de impugnación de inventario y lista de acreedores, en CC.</p> <p>Se clarifican las medidas de publicidad.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>6.ª Los acreedores podrán impugnar en el plazo establecido en el artículo 96 el informe de la administración concursal tramitándose la impugnación con arreglo a lo establecido en el artículo 191.4.</p> <p>7.ª Si se hubiere admitido a trámite la propuesta anticipada de convenio, se seguirá la tramitación prevista en el artículo 191 bis.</p> <p>8.ª Si el deudor o el mediador hubieran solicitado la liquidación, y en los casos de inadmisión a trámite, falta de presentación, falta de aprobación o incumplimiento de la propuesta anticipada de convenio, se abrirá necesaria y simultáneamente la fase de liquidación que se regirá por lo dispuesto en el Título V. Si no lo hubiera hecho el deudor, el administrador concursal presentará un plan de liquidación en el plazo improrrogable de diez días desde la apertura de la fase de liquidación.</p>				<p>Se indica que en caso de CC proveniente de AEP, serán CCMs los gastos del expediente.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>El concursado y los acreedores, dentro del plazo de alegaciones al plan de liquidación, podrán formular también observaciones sobre la concurrencia de los requisitos exigidos para acordar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho del concursado persona natural. Los acreedores también podrán solicitar, mediante escrito razonado, la apertura de la sección de calificación.</p> <p>9.ª En el caso de deudor persona natural, si el concurso se calificara como fortuito, el juez en el auto de conclusión de concurso declarará la exoneración del pasivo insatisfecho en la liquidación, siempre que se cumplan los requisitos y con los efectos del artículo 178 bis.</p>				
242,2	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>2. El concurso consecutivo se registrará por lo dispuesto para el procedimiento abreviado con las siguientes especialidades:</p>	<p>Artículo 701.- <i>Condena a la cobertura del déficit</i></p> <p>En el concurso consecutivo, cuando la sección de calificación hubiera sido formada o reabierto como consecuencia de la apertura de la fase</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo CAPÍTULO IV</p>	701	<p>La correspondencia fijada deja mucho que desear... es extremadamente genérica.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>1.ª Si la solicitud de concurso la formulare el deudor o el mediador concursal, deberá acompañarse de una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación que se registrarán, respectivamente, por lo dispuesto en los capítulos I y II del título V.</p> <p>A la solicitud formulada por el mediador concursal se acompañarán, además, los siguientes documentos:</p> <p>a) El informe a que se refiere el artículo 75, al que se dará la publicidad prevista en el artículo 95, una vez transcurrido el plazo de comunicación de créditos y previa incorporación de las correcciones que fueran necesarias.</p> <p>b) En caso de concurso de persona natural, deberá, asimismo, pronunciarse sobre la concurrencia de los requisitos establecidos legalmente para el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos previstos en el artículo 178 bis o, en caso de que</p>	<p>de liquidación, el juez podrá condenar a la cobertura, total o parcial, del déficit, a todos o a algunos de los administradores, liquidadores, de derecho o de hecho, o apoderados generales, de la persona jurídica concursada, así como a los administradores y a los socios que se hayan negado sin causa razonable a proponer o a acordar la capitalización de créditos o una emisión de valores o instrumentos convertibles, siempre que hubieran sido declarados personas afectadas por la calificación. La condena a la cobertura se realizará en función del grado de contribución que hubieran tenido en la formación de la mayoría necesaria para el rechazo del acuerdo y sólo procederá en la medida que esa negativa hubiera determinado la calificación del concurso como culpable por agravación de la insolvencia.</p>	<p>De las especialidades del concurso consecutivo a un acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 2ª.- DE LAS ESPECIALIDADES EN MATERIA DE CALIFICACIÓN DEL CONCURSO</p>		<p>Se define la competencia en la declaración del concurso consecutivo.</p> <p>Se determina claramente la fecha en la que se considerará presentado el CC por el deudor.</p> <p>Se extiende la protección de la rescisión a los AEPs.</p> <p>Se señalan los dos años como el límite de la protección a la rescisión.</p> <p>Se limita la competencia para instar rescisorias en CC sólo a la AC, dejando fuera a los acreedores.</p> <p>Se indica que el CC será culpable si los administradores y/o socios se niegan a tramitar una</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>proceda, sobre la apertura de la sección de calificación.</p> <p>Si el cargo de administrador concursal recayera en persona distinta del mediador concursal o la solicitud de concurso se hubiera presentado por el deudor o por un acreedor, el informe del artículo 75 deberá presentarse en los diez días siguientes al transcurso del plazo de comunicación de créditos.</p> <p>Si el concurso se hubiera iniciado a solicitud de los acreedores, el deudor podrá presentar una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación dentro de los quince días siguientes a la declaración de concurso.</p> <p>2.ª Salvo justa causa, el juez designará administrador del concurso al mediador concursal en el auto de declaración de concurso, quien no podrá percibir por este concepto más retribución que la que le hubiera sido fijada en el expediente de mediación extrajudicial. En el concurso consecutivo dejará de regir el</p>				<p>capitalización de deuda. Se regula la determinación de la persona afectada y la cobertura del déficit.</p> <p>Para el cálculo de la razonabilidad de la AK se mantiene la necesidad de informe de experto independiente.</p> <p>También se regula la mayoría como válida para controlar la razonabilidad en grupos de empresas.</p> <p>Se otorga a los socios descapitalizados un derecho preferente de compra en el caso que los nuevos accionistas quieran desprenderse de la posición, aunque no opera si es entre el propio grupo.</p> <p>Se define con claridad cuando el mediador debe presentar el CC.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>principio de confidencialidad para el mediador concursal que continúe con las funciones de administrador concursal.</p> <p>El nombramiento de administrador, sea o no designado el mediador concursal, se efectuará por el juez en el auto de declaración de concurso.</p> <p>3.ª Tendrán también la consideración de créditos contra la masa los gastos del expediente extrajudicial y los demás créditos que, conforme al artículo 84, tengan tal consideración y se hubiesen generado durante la tramitación del expediente extrajudicial, que no hubieran sido satisfechos.</p> <p>4.ª El plazo de dos años para la determinación de los actos rescindibles se contará desde la fecha de la solicitud del deudor al registrador mercantil, notario o Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.</p>				<p>Se indica que el mediador debe presentar el CC de PN no empresario a los dos meses, con un informe que indique la imposibilidad de llegar a un acuerdo.</p> <p>Se indica que el CC sólo debe presentarse en caso de insolvencia.</p> <p>Se indica que en caso de insuficiencia de masa se presentará la solicitud de conclusión junto con la demanda de declaración.</p> <p>Se deja claro que si el deudor es PN no empresario debe presentarse junto con la demanda de CC el plan de liquidación.</p> <p>Se mejora el detalle de impugnación de</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>5.ª No necesitarán solicitar reconocimiento los titulares de créditos que hubieran firmado el acuerdo extrajudicial.</p> <p>6.ª Los acreedores podrán impugnar en el plazo establecido en el artículo 96 el informe de la administración concursal tramitándose la impugnación con arreglo a lo establecido en el artículo 191.4.</p> <p>7.ª Si se hubiere admitido a trámite la propuesta anticipada de convenio, se seguirá la tramitación prevista en el artículo 191 bis.</p> <p>8.ª Si el deudor o el mediador hubieran solicitado la liquidación, y en los casos de inadmisión a trámite, falta de presentación, falta de aprobación o incumplimiento de la propuesta anticipada de convenio, se abrirá necesaria y simultáneamente la fase de liquidación que se regirá por lo dispuesto en el Título V. Si no lo hubiera hecho el deudor, el administrador concursal presentará</p>				<p>inventario y lista de acreedores, en CC.</p> <p>Se clarifican las medidas de publicidad.</p> <p>Se indica que en caso de CC proveniente de AEP, serán CCMs los gastos del expediente.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>un plan de liquidación en el plazo improrrogable de diez días desde la apertura de la fase de liquidación.</p> <p>El concursado y los acreedores, dentro del plazo de alegaciones al plan de liquidación, podrán formular también observaciones sobre la concurrencia de los requisitos exigidos para acordar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho del concursado persona natural. Los acreedores también podrán solicitar, mediante escrito razonado, la apertura de la sección de calificación.</p> <p>9.ª En el caso de deudor persona natural, si el concurso se calificara como fortuito, el juez en el auto de conclusión de concurso declarará la exoneración del pasivo insatisfecho en la liquidación, siempre que se cumplan los requisitos y con los efectos del artículo 178 bis.</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
242,2	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>2. El concurso consecutivo se registrará por lo dispuesto para el procedimiento abreviado con las siguientes especialidades:</p> <p>1.ª Si la solicitud de concurso la formulare el deudor o el mediador concursal, deberá acompañarse de una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación que se registrarán, respectivamente, por lo dispuesto en los capítulos I y II del título V.</p> <p>A la solicitud formulada por el mediador concursal se acompañarán, además, los siguientes documentos:</p> <p>a) El informe a que se refiere el artículo 75, al que se dará la publicidad prevista en el artículo 95, una vez transcurrido el plazo de comunicación de créditos y previa incorporación de las correcciones que fueran necesarias.</p>	<p>Artículo 704.- <i>Deber especial de solicitar el concurso consecutivo de acreedores</i></p> <p>1. El mediador concursal deberá solicitar de inmediato la declaración de concurso consecutivo de acreedores del deudor en los siguientes casos:</p> <p>1º. Si, dentro de los diez días naturales a contar desde el envío de la propuesta de acuerdo, acreedores que representen, al menos, la mayoría del pasivo que pueda verse afectada por ese acuerdo decidiesen no iniciar o no continuar las negociaciones.</p> <p>2º. Si la propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos no fuera aceptada por los acreedores.</p> <p>3º. Si el acuerdo extrajudicial de pagos fuera incumplido por el deudor.</p> <p>2. Cuando el deudor fuera persona natural que no tenga la condición de empresario, transcurridos dos meses a contar desde la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores, si el notario o, en su caso, el mediador concursal considerase que no es posible alcanzar un acuerdo, deberá solicitar la declaración de concurso consecutivo dentro de los diez días siguientes. A la solicitud acompañará el solicitante un informe explicativo de esa imposibilidad de acordar.</p>		704	<p>La correspondencia fijada deja mucho que desear... es extremadamente genérica.</p> <p>Se define la competencia en la declaración del concurso consecutivo.</p> <p>Se determina claramente la fecha en la que se considerará presentado el CC por el deudor.</p> <p>Se extiende la protección de la rescisión a los AEPs.</p> <p>Se señalan los dos años como el límite de la protección a la rescisión.</p> <p>Se limita la competencia para instar rescisorias en CC sólo a la AC, dejando fuera a los acreedores.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>b) En caso de concurso de persona natural, deberá, asimismo, pronunciarse sobre la concurrencia de los requisitos establecidos legalmente para el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos previstos en el artículo 178 bis o, en caso de que proceda, sobre la apertura de la sección de calificación.</p> <p>Si el cargo de administrador concursal recayera en persona distinta del mediador concursal o la solicitud de concurso se hubiera presentado por el deudor o por un acreedor, el informe del artículo 75 deberá presentarse en los diez días siguientes al transcurso del plazo de comunicación de créditos.</p> <p>Si el concurso se hubiera iniciado a solicitud de los acreedores, el deudor podrá presentar una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación dentro de los quince días siguientes a la declaración de concurso.</p>	<p>3. En los casos a que se refieren los dos apartados anteriores, el deber de solicitar la declaración de concurso consecutivo de acreedores no existirá si el deudor no se encontrara en estado de insolvencia actual o inminente.</p> <p>4. En caso de insuficiencia de la masa activa para la satisfacción de los créditos contra la masa, a la solicitud de declaración de concurso consecutivo se acumulará la de conclusión del procedimiento.</p>			<p>Se indica que el CC será culpable si los administradores y/o socios se niegan a tramitar una capitalización de deuda. Se regula la determinación de la persona afectada y la cobertura del déficit.</p> <p>Para el cálculo de la razonabilidad de la AK se mantiene la necesidad de informe de experto independiente.</p> <p>También se regula la mayoría como válida para controlar la razonabilidad en grupos de empresas.</p> <p>Se otorga a los socios descapitalizados un derecho preferente de compra en el caso que los nuevos accionistas quieran desprenderse de la posición, aunque</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>2.ª Salvo justa causa, el juez designará administrador del concurso al mediador concursal en el auto de declaración de concurso, quien no podrá percibir por este concepto más retribución que la que le hubiera sido fijada en el expediente de mediación extrajudicial. En el concurso consecutivo dejará de regir el principio de confidencialidad para el mediador concursal que continúe con las funciones de administrador concursal.</p> <p>El nombramiento de administrador, sea o no designado el mediador concursal, se efectuará por el juez en el auto de declaración de concurso.</p> <p>3.ª Tendrán también la consideración de créditos contra la masa los gastos del expediente extrajudicial y los demás créditos que, conforme al artículo 84, tengan tal consideración y se hubiesen generado durante la tramitación del expediente</p>				<p>no opera si es entre el propio grupo.</p> <p>Se define con claridad cuando el mediador debe presentar el CC.</p> <p>Se indica que el mediador debe presentar el CC de PN no empresario a los dos meses, con un informe que indique la imposibilidad de llegar a un acuerdo.</p> <p>Se indica que el CC sólo debe presentarse en caso de insolvencia.</p> <p>Se indica que en caso de insuficiencia de masa se presentará la solicitud de conclusión junto con la demanda de declaración.</p> <p>Se deja claro que si el deudor es PN no empresario debe presentarse junto con la</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>extrajudicial, que no hubieran sido satisfechos.</p> <p>4.ª El plazo de dos años para la determinación de los actos rescindibles se contará desde la fecha de la solicitud del deudor al registrador mercantil, notario o Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.</p> <p>5.ª No necesitarán solicitar reconocimiento los titulares de créditos que hubieran firmado el acuerdo extrajudicial.</p> <p>6.ª Los acreedores podrán impugnar en el plazo establecido en el artículo 96 el informe de la administración concursal tramitándose la impugnación con arreglo a lo establecido en el artículo 191.4.</p> <p>7.ª Si se hubiere admitido a trámite la propuesta anticipada de convenio, se seguirá la tramitación prevista en el artículo 191 bis.</p>				<p>demanda de CC el plan de liquidación.</p> <p>Se mejora el detalle de impugnación de inventario y lista de acreedores, en CC.</p> <p>Se clarifican las medidas de publicidad.</p> <p>Se indica que en caso de CC proveniente de AEP, serán CCMs los gastos del expediente.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>8.ª Si el deudor o el mediador hubieran solicitado la liquidación, y en los casos de inadmisión a trámite, falta de presentación, falta de aprobación o incumplimiento de la propuesta anticipada de convenio, se abrirá necesaria y simultáneamente la fase de liquidación que se regirá por lo dispuesto en el Título V. Si no lo hubiera hecho el deudor, el administrador concursal presentará un plan de liquidación en el plazo improrrogable de diez días desde la apertura de la fase de liquidación.</p> <p>El concursado y los acreedores, dentro del plazo de alegaciones al plan de liquidación, podrán formular también observaciones sobre la concurrencia de los requisitos exigidos para acordar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho del concursado persona natural. Los acreedores también podrán solicitar, mediante escrito razonado, la apertura de la sección de calificación.</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>9.ª En el caso de deudor persona natural, si el concurso se calificara como fortuito, el juez en el auto de conclusión de concurso declarará la exoneración del pasivo insatisfecho en la liquidación, siempre que se cumplan los requisitos y con los efectos del artículo 178 bis.</p>				
242,2	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>2. El concurso consecutivo se registrá por lo dispuesto para el procedimiento abreviado con las siguientes especialidades:</p> <p>1.ª Si la solicitud de concurso la formulare el deudor o el mediador concursal, deberá acompañarse de una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación que se registrarán, respectivamente, por lo dispuesto en los capítulos I y II del título V.</p> <p>A la solicitud formulada por el mediador concursal se</p>	<p>Artículo 705.- <i>Solicitud de concurso consecutivo por el deudor o por el mediador concursal</i></p> <p>1. Si la solicitud de concurso la formulare el deudor o el mediador concursal, deberá acompañarse de una propuesta anticipada de convenio o de un plan de liquidación, que se registrarán, respectivamente, por lo dispuesto en los Títulos VII y VIII del Libro I de esta ley. Si el deudor fuera persona natural que no tuviera la condición de empresario, la solicitud de concurso deberá ir acompañada de un plan de liquidación de la masa activa.</p> <p>2. A la solicitud formulada por el mediador concursal se acompañará, además, un informe elaborado por el propio mediador concursal con el contenido establecido para el informe</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo CAPÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo a un acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 1ª.- DE LA SOLICITUD DE CONCURSO CONSECUTIVO</p>	705	<p>La correspondencia fijada deja mucho que desear... es extremadamente genérica.</p> <p>Se define la competencia en la declaración del concurso consecutivo.</p> <p>Se determina claramente la fecha en la que se considerará presentado el CC por el deudor.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>acompañarán, además, los siguientes documentos:</p> <p>a) El informe a que se refiere el artículo 75, al que se dará la publicidad prevista en el artículo 95, una vez transcurrido el plazo de comunicación de créditos y previa incorporación de las correcciones que fueran necesarias.</p> <p>b) En caso de concurso de persona natural, deberá, asimismo, pronunciarse sobre la concurrencia de los requisitos establecidos legalmente para el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos previstos en el artículo 178 bis o, en caso de que proceda, sobre la apertura de la sección de calificación.</p> <p>Si el cargo de administrador concursal recayera en persona distinta del mediador concursal o la solicitud de concurso se hubiera presentado por el deudor o por un acreedor, el informe del artículo 75 deberá presentarse en los diez días</p>	<p>a que se refiere el Título VI del Libro I de esta ley, con el inventario de la masa activa, la lista de acreedores y demás documentos legalmente exigidos.</p> <p>3. En la solicitud el mediador concursal deberá pronunciarse sobre la concurrencia de los requisitos establecidos legalmente para la concesión del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho y, en caso de que proceda, sobre la procedencia de la apertura de la sección de calificación.</p>			<p>Se extiende la protección de la rescisión a los AEPs.</p> <p>Se señalan los dos años como el límite de la protección a la rescisión.</p> <p>Se limita la competencia para instar rescisorias en CC sólo a la AC, dejando fuera a los acreedores.</p> <p>Se indica que el CC será culpable si los administradores y/o socios se niegan a tramitar una capitalización de deuda. Se regula la determinación de la persona afectada y la cobertura del déficit.</p> <p>Para el cálculo de la razonabilidad de la AK se mantiene la necesidad de informe de experto independiente.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>siguientes al transcurso del plazo de comunicación de créditos.</p> <p>Si el concurso se hubiera iniciado a solicitud de los acreedores, el deudor podrá presentar una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación dentro de los quince días siguientes a la declaración de concurso.</p> <p>2.ª Salvo justa causa, el juez designará administrador del concurso al mediador concursal en el auto de declaración de concurso, quien no podrá percibir por este concepto más retribución que la que le hubiera sido fijada en el expediente de mediación extrajudicial. En el concurso consecutivo dejará de regir el principio de confidencialidad para el mediador concursal que continúe con las funciones de administrador concursal.</p> <p>El nombramiento de administrador, sea o no designado el mediador concursal, se efectuará por el juez</p>				<p>También se regula la mayoría como válida para controlar la razonabilidad en grupos de empresas.</p> <p>Se otorga a los socios descapitalizados un derecho preferente de compra en el caso que los nuevos accionistas quieran desprenderse de la posición, aunque no opera si es entre el propio grupo.</p> <p>Se define con claridad cuando el mediador debe presentar el CC.</p> <p>Se indica que el mediador debe presentar el CC de PN no empresario a los dos meses, con un informe que indique la imposibilidad de llegar a un acuerdo.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>en el auto de declaración de concurso.</p> <p>3.ª Tendrán también la consideración de créditos contra la masa los gastos del expediente extrajudicial y los demás créditos que, conforme al artículo 84, tengan tal consideración y se hubiesen generado durante la tramitación del expediente extrajudicial, que no hubieran sido satisfechos.</p> <p>4.ª El plazo de dos años para la determinación de los actos rescindibles se contará desde la fecha de la solicitud del deudor al registrador mercantil, notario o Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.</p> <p>5.ª No necesitarán solicitar reconocimiento los titulares de créditos que hubieran firmado el acuerdo extrajudicial.</p> <p>6.ª Los acreedores podrán impugnar en el plazo establecido en el artículo 96 el informe de la</p>				<p>Se indica que el CC sólo debe presentarse en caso de insolvencia.</p> <p>Se indica que en caso de insuficiencia de masa se presentará la solicitud de conclusión junto con la demanda de declaración.</p> <p>Se deja claro que si el deudor es PN no empresario debe presentarse junto con la demanda de CC el plan de liquidación.</p> <p>Se mejora el detalle de impugnación de inventario y lista de acreedores, en CC.</p> <p>Se clarifican las medidas de publicidad.</p> <p>Se indica que en caso de CC proveniente de AEP, serán CCMs los gastos del expediente.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>administración concursal tramitándose la impugnación con arreglo a lo establecido en el artículo 191.4.</p> <p>7.ª Si se hubiere admitido a trámite la propuesta anticipada de convenio, se seguirá la tramitación prevista en el artículo 191 bis.</p> <p>8.ª Si el deudor o el mediador hubieran solicitado la liquidación, y en los casos de inadmisión a trámite, falta de presentación, falta de aprobación o incumplimiento de la propuesta anticipada de convenio, se abrirá necesaria y simultáneamente la fase de liquidación que se regirá por lo dispuesto en el Título V. Si no lo hubiera hecho el deudor, el administrador concursal presentará un plan de liquidación en el plazo improrrogable de diez días desde la apertura de la fase de liquidación.</p> <p>El concursado y los acreedores, dentro del plazo de alegaciones al plan de liquidación, podrán formular también observaciones sobre la concurrencia de los</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>requisitos exigidos para acordar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho del concursado persona natural. Los acreedores también podrán solicitar, mediante escrito razonado, la apertura de la sección de calificación.</p> <p>9.ª En el caso de deudor persona natural, si el concurso se calificara como fortuito, el juez en el auto de conclusión de concurso declarará la exoneración del pasivo insatisfecho en la liquidación, siempre que se cumplan los requisitos y con los efectos del artículo 178 bis.</p>				
242,2	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>2. El concurso consecutivo se registrará por lo dispuesto para el procedimiento abreviado con las siguientes especialidades:</p> <p>1.ª Si la solicitud de concurso la formulare el deudor o el mediador concursal, deberá acompañarse de una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación</p>	<p>Artículo 706.- <i>Régimen del concurso consecutivo</i></p> <p>El concurso consecutivo a un acuerdo extrajudicial de pagos se tramitará como procedimiento abreviado con las especialidades establecidas en los artículos siguientes.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO</p> <p>Del derecho preconcursal</p> <p>TÍTULO IV</p> <p>De las especialidades del concurso consecutivo</p> <p>CAPÍTULO IV</p> <p>De las especialidades del concurso consecutivo a un acuerdo extrajudicial de pagos</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DEL RÉGIMEN DEL</p>	706	<p>La correspondencia fijada deja mucho que desear... es extremadamente genérica.</p> <p>Se define la competencia en la declaración del concurso consecutivo.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>que se registrarán, respectivamente, por lo dispuesto en los capítulos I y II del título V.</p> <p>A la solicitud formulada por el mediador concursal se acompañarán, además, los siguientes documentos:</p> <p>a) El informe a que se refiere el artículo 75, al que se dará la publicidad prevista en el artículo 95, una vez transcurrido el plazo de comunicación de créditos y previa incorporación de las correcciones que fueran necesarias.</p> <p>b) En caso de concurso de persona natural, deberá, asimismo, pronunciarse sobre la concurrencia de los requisitos establecidos legalmente para el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos previstos en el artículo 178 bis o, en caso de que proceda, sobre la apertura de la sección de calificación.</p> <p>Si el cargo de administrador concursal recayera en persona</p>		<p>CONCURSO CONSECUTIVO</p>		<p>Se determina claramente la fecha en la que se considerará presentado el CC por el deudor.</p> <p>Se extiende la protección de la rescisión a los AEPs.</p> <p>Se señalan los dos años como el límite de la protección a la rescisión.</p> <p>Se limita la competencia para instar rescisorias en CC sólo a la AC, dejando fuera a los acreedores.</p> <p>Se indica que el CC será culpable si los administradores y/o socios se niegan a tramitar una capitalización de deuda. Se regula la determinación de la persona afectada y la cobertura del déficit.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>distinta del mediador concursal o la solicitud de concurso se hubiera presentado por el deudor o por un acreedor, el informe del artículo 75 deberá presentarse en los diez días siguientes al transcurso del plazo de comunicación de créditos.</p> <p>Si el concurso se hubiera iniciado a solicitud de los acreedores, el deudor podrá presentar una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación dentro de los quince días siguientes a la declaración de concurso.</p> <p>2.ª Salvo justa causa, el juez designará administrador del concurso al mediador concursal en el auto de declaración de concurso, quien no podrá percibir por este concepto más retribución que la que le hubiera sido fijada en el expediente de mediación extrajudicial. En el concurso consecutivo dejará de regir el principio de confidencialidad para el mediador concursal que continúe con las funciones de administrador concursal.</p>				<p>Para el cálculo de la razonabilidad de la AK se mantiene la necesidad de informe de experto independiente.</p> <p>También se regula la mayoría como válida para controlar la razonabilidad en grupos de empresas.</p> <p>Se otorga a los socios descapitalizados un derecho preferente de compra en el caso que los nuevos accionistas quieran desprenderse de la posición, aunque no opera si es entre el propio grupo.</p> <p>Se define con claridad cuando el mediador debe presentar el CC.</p> <p>Se indica que el mediador debe presentar el CC de PN no empresario a los dos</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>El nombramiento de administrador, sea o no designado el mediador concursal, se efectuará por el juez en el auto de declaración de concurso.</p> <p>3.ª Tendrán también la consideración de créditos contra la masa los gastos del expediente extrajudicial y los demás créditos que, conforme al artículo 84, tengan tal consideración y se hubiesen generado durante la tramitación del expediente extrajudicial, que no hubieran sido satisfechos.</p> <p>4.ª El plazo de dos años para la determinación de los actos rescindibles se contará desde la fecha de la solicitud del deudor al registrador mercantil, notario o Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.</p> <p>5.ª No necesitarán solicitar reconocimiento los titulares de créditos que hubieran firmado el acuerdo extrajudicial.</p>				<p>meses, con un informe que indique la imposibilidad de llegar a un acuerdo.</p> <p>Se indica que el CC sólo debe presentarse en caso de insolvencia.</p> <p>Se indica que en caso de insuficiencia de masa se presentará la solicitud de conclusión junto con la demanda de declaración.</p> <p>Se deja claro que si el deudor es PN no empresario debe presentarse junto con la demanda de CC el plan de liquidación.</p> <p>Se mejora el detalle de impugnación de inventario y lista de acreedores, en CC.</p> <p>Se clarifican las medidas de publicidad.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>6.ª Los acreedores podrán impugnar en el plazo establecido en el artículo 96 el informe de la administración concursal tramitándose la impugnación con arreglo a lo establecido en el artículo 191.4.</p> <p>7.ª Si se hubiere admitido a trámite la propuesta anticipada de convenio, se seguirá la tramitación prevista en el artículo 191 bis.</p> <p>8.ª Si el deudor o el mediador hubieran solicitado la liquidación, y en los casos de inadmisión a trámite, falta de presentación, falta de aprobación o incumplimiento de la propuesta anticipada de convenio, se abrirá necesaria y simultáneamente la fase de liquidación que se regirá por lo dispuesto en el Título V. Si no lo hubiera hecho el deudor, el administrador concursal presentará un plan de liquidación en el plazo improrrogable de diez días desde la apertura de la fase de liquidación.</p>				<p>Se indica que en caso de CC proveniente de AEP, serán CCMs los gastos del expediente.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>El concursado y los acreedores, dentro del plazo de alegaciones al plan de liquidación, podrán formular también observaciones sobre la concurrencia de los requisitos exigidos para acordar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho del concursado persona natural. Los acreedores también podrán solicitar, mediante escrito razonado, la apertura de la sección de calificación.</p> <p>9.ª En el caso de deudor persona natural, si el concurso se calificara como fortuito, el juez en el auto de conclusión de concurso declarará la exoneración del pasivo insatisfecho en la liquidación, siempre que se cumplan los requisitos y con los efectos del artículo 178 bis.</p>				
242,2	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>2. El concurso consecutivo se registrará por lo dispuesto para el procedimiento abreviado con las siguientes especialidades:</p>	<p>Artículo 707.- <i>Derechos del concursado en caso de concurso consecutivo declarado a solicitud de acreedor.</i></p> <p>Si el concurso se hubiera declarado a solicitud de acreedor, el concursado podrá presentar una propuesta anticipada de convenio o un plan de</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo</p>	707	<p>La correspondencia fijada deja mucho que desear... es extremadamente genérica.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>1.<sup>a</sup> Si la solicitud de concurso la formulare el deudor o el mediador concursal, deberá acompañarse de una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación que se regirán, respectivamente, por lo dispuesto en los capítulos I y II del título V.</p> <p>A la solicitud formulada por el mediador concursal se acompañarán, además, los siguientes documentos:</p> <p>a) El informe a que se refiere el artículo 75, al que se dará la publicidad prevista en el artículo 95, una vez transcurrido el plazo de comunicación de créditos y previa incorporación de las correcciones que fueran necesarias.</p> <p>b) En caso de concurso de persona natural, deberá, asimismo, pronunciarse sobre la concurrencia de los requisitos establecidos legalmente para el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos previstos en el artículo 178 bis o, en caso de que</p>	<p>liquidación dentro de los quince días siguientes a la fecha en que le hubiera sido notificada esa declaración. Si el concursado fuera persona natural que no tuviera la condición de empresario, sólo podrá presentar un plan de liquidación de la masa activa.</p>	<p>CAPÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo a un acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 2.<sup>a</sup>- DEL RÉGIMEN DEL CONCURSO CONSECUTIVO</p>		<p>Se define la competencia en la declaración del concurso consecutivo.</p> <p>Se determina claramente la fecha en la que se considerará presentado el CC por el deudor.</p> <p>Se extiende la protección de la rescisión a los AEPs.</p> <p>Se señalan los dos años como el límite de la protección a la rescisión.</p> <p>Se limita la competencia para instar rescisorias en CC sólo a la AC, dejando fuera a los acreedores.</p> <p>Se indica que el CC será culpable si los administradores y/o socios se niegan a tramitar una</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>proceda, sobre la apertura de la sección de calificación.</p> <p>Si el cargo de administrador concursal recayera en persona distinta del mediador concursal o la solicitud de concurso se hubiera presentado por el deudor o por un acreedor, el informe del artículo 75 deberá presentarse en los diez días siguientes al transcurso del plazo de comunicación de créditos.</p> <p>Si el concurso se hubiera iniciado a solicitud de los acreedores, el deudor podrá presentar una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación dentro de los quince días siguientes a la declaración de concurso.</p> <p>2.ª Salvo justa causa, el juez designará administrador del concurso al mediador concursal en el auto de declaración de concurso, quien no podrá percibir por este concepto más retribución que la que le hubiera sido fijada en el expediente de mediación extrajudicial. En el concurso consecutivo dejará de regir el</p>				<p>capitalización de deuda. Se regula la determinación de la persona afectada y la cobertura del déficit.</p> <p>Para el cálculo de la razonabilidad de la AK se mantiene la necesidad de informe de experto independiente.</p> <p>También se regula la mayoría como válida para controlar la razonabilidad en grupos de empresas.</p> <p>Se otorga a los socios descapitalizados un derecho preferente de compra en el caso que los nuevos accionistas quieran desprenderse de la posición, aunque no opera si es entre el propio grupo.</p> <p>Se define con claridad cuando el mediador debe presentar el CC.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>principio de confidencialidad para el mediador concursal que continúe con las funciones de administrador concursal.</p> <p>El nombramiento de administrador, sea o no designado el mediador concursal, se efectuará por el juez en el auto de declaración de concurso.</p> <p>3.ª Tendrán también la consideración de créditos contra la masa los gastos del expediente extrajudicial y los demás créditos que, conforme al artículo 84, tengan tal consideración y se hubiesen generado durante la tramitación del expediente extrajudicial, que no hubieran sido satisfechos.</p> <p>4.ª El plazo de dos años para la determinación de los actos rescindibles se contará desde la fecha de la solicitud del deudor al registrador mercantil, notario o Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.</p>				<p>Se indica que el mediador debe presentar el CC de PN no empresario a los dos meses, con un informe que indique la imposibilidad de llegar a un acuerdo.</p> <p>Se indica que el CC sólo debe presentarse en caso de insolvencia.</p> <p>Se indica que en caso de insuficiencia de masa se presentará la solicitud de conclusión junto con la demanda de declaración.</p> <p>Se deja claro que si el deudor es PN no empresario debe presentarse junto con la demanda de CC el plan de liquidación.</p> <p>Se mejora el detalle de impugnación de</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>5.ª No necesitarán solicitar reconocimiento los titulares de créditos que hubieran firmado el acuerdo extrajudicial.</p> <p>6.ª Los acreedores podrán impugnar en el plazo establecido en el artículo 96 el informe de la administración concursal tramitándose la impugnación con arreglo a lo establecido en el artículo 191.4.</p> <p>7.ª Si se hubiere admitido a trámite la propuesta anticipada de convenio, se seguirá la tramitación prevista en el artículo 191 bis.</p> <p>8.ª Si el deudor o el mediador hubieran solicitado la liquidación, y en los casos de inadmisión a trámite, falta de presentación, falta de aprobación o incumplimiento de la propuesta anticipada de convenio, se abrirá necesaria y simultáneamente la fase de liquidación que se regirá por lo dispuesto en el Título V. Si no lo hubiera hecho el deudor, el administrador concursal presentará</p>				<p>inventario y lista de acreedores, en CC.</p> <p>Se clarifican las medidas de publicidad.</p> <p>Se indica que en caso de CC proveniente de AEP, serán CCMs los gastos del expediente.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>un plan de liquidación en el plazo improrrogable de diez días desde la apertura de la fase de liquidación.</p> <p>El concursado y los acreedores, dentro del plazo de alegaciones al plan de liquidación, podrán formular también observaciones sobre la concurrencia de los requisitos exigidos para acordar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho del concursado persona natural. Los acreedores también podrán solicitar, mediante escrito razonado, la apertura de la sección de calificación.</p> <p>9.ª En el caso de deudor persona natural, si el concurso se calificara como fortuito, el juez en el auto de conclusión de concurso declarará la exoneración del pasivo insatisfecho en la liquidación, siempre que se cumplan los requisitos y con los efectos del artículo 178 bis.</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
242,2	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	<p>2. El concurso consecutivo se registrará por lo dispuesto para el procedimiento abreviado con las siguientes especialidades:</p> <p>1.ª Si la solicitud de concurso la formulare el deudor o el mediador concursal, deberá acompañarse de una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación que se registrarán, respectivamente, por lo dispuesto en los capítulos I y II del título V.</p> <p>A la solicitud formulada por el mediador concursal se acompañarán, además, los siguientes documentos:</p> <p>a) El informe a que se refiere el artículo 75, al que se dará la publicidad prevista en el artículo 95, una vez transcurrido el plazo de comunicación de créditos y previa incorporación de las correcciones que fueran necesarias.</p>	<p><i>Artículo 708.- Administración concursal en caso de concurso consecutivo</i></p> <p>1. En el auto de declaración de concurso el juez nombrará administrador del concurso al mediador concursal, salvo que concurra justa causa.</p> <p>2. En el concurso consecutivo no registrará la regla de la confidencialidad del mediador concursal que hubiera sido nombrado administrador concursal.</p> <p>3. El mediador concursal nombrado administrador concursal en el concurso consecutivo no podrá percibir por el ejercicio del cargo más retribución que la que le hubiera sido fijada en el expediente de mediación extrajudicial.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo CAPÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo a un acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 2ª.- DEL RÉGIMEN DEL CONCURSO CONSECUTIVO</p>	708	<p>La correspondencia fijada deja mucho que desear... es extremadamente genérica.</p> <p>Se define la competencia en la declaración del concurso consecutivo.</p> <p>Se determina claramente la fecha en la que se considerará presentado el CC por el deudor.</p> <p>Se extiende la protección de la rescisión a los AEPs.</p> <p>Se señalan los dos años como el límite de la protección a la rescisión.</p> <p>Se limita la competencia para instar rescisorias en CC sólo a la AC, dejando fuera a los acreedores.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>b) En caso de concurso de persona natural , deberá, asimismo, pronunciarse sobre la concurrencia de los requisitos establecidos legalmente para el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos previstos en el artículo 178 bis o, en caso de que proceda, sobre la apertura de la sección de calificación.</p> <p>Si el cargo de administrador concursal recayera en persona distinta del mediador concursal o la solicitud de concurso se hubiera presentado por el deudor o por un acreedor, el informe del artículo 75 deberá presentarse en los diez días siguientes al transcurso del plazo de comunicación de créditos.</p> <p>Si el concurso se hubiera iniciado a solicitud de los acreedores, el deudor podrá presentar una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación dentro de los quince días siguientes a la declaración de concurso.</p>				<p>Se indica que el CC será culpable si los administradores y/o socios se niegan a tramitar una capitalización de deuda. Se regula la determinación de la persona afectada y la cobertura del déficit.</p> <p>Para el cálculo de la razonabilidad de la AK se mantiene la necesidad de informe de experto independiente.</p> <p>También se regula la mayoría como válida para controlar la razonabilidad en grupos de empresas.</p> <p>Se otorga a los socios descapitalizados un derecho preferente de compra en el caso que los nuevos accionistas quieran desprenderse de la posición, aunque</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>2.ª Salvo justa causa, el juez designará administrador del concurso al mediador concursal en el auto de declaración de concurso, quien no podrá percibir por este concepto más retribución que la que le hubiera sido fijada en el expediente de mediación extrajudicial. En el concurso consecutivo dejará de regir el principio de confidencialidad para el mediador concursal que continúe con las funciones de administrador concursal.</p> <p>El nombramiento de administrador, sea o no designado el mediador concursal, se efectuará por el juez en el auto de declaración de concurso.</p> <p>3.ª Tendrán también la consideración de créditos contra la masa los gastos del expediente extrajudicial y los demás créditos que, conforme al artículo 84, tengan tal consideración y se hubiesen generado durante la tramitación del expediente</p>				<p>no opera si es entre el propio grupo.</p> <p>Se define con claridad cuando el mediador debe presentar el CC.</p> <p>Se indica que el mediador debe presentar el CC de PN no empresario a los dos meses, con un informe que indique la imposibilidad de llegar a un acuerdo.</p> <p>Se indica que el CC sólo debe presentarse en caso de insolvencia.</p> <p>Se indica que en caso de insuficiencia de masa se presentará la solicitud de conclusión junto con la demanda de declaración.</p> <p>Se deja claro que si el deudor es PN no empresario debe presentarse junto con la</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>extrajudicial, que no hubieran sido satisfechos.</p> <p>4.ª El plazo de dos años para la determinación de los actos rescindibles se contará desde la fecha de la solicitud del deudor al registrador mercantil, notario o Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.</p> <p>5.ª No necesitarán solicitar reconocimiento los titulares de créditos que hubieran firmado el acuerdo extrajudicial.</p> <p>6.ª Los acreedores podrán impugnar en el plazo establecido en el artículo 96 el informe de la administración concursal tramitándose la impugnación con arreglo a lo establecido en el artículo 191.4.</p> <p>7.ª Si se hubiere admitido a trámite la propuesta anticipada de convenio, se seguirá la tramitación prevista en el artículo 191 bis.</p>				<p>demanda de CC el plan de liquidación.</p> <p>Se mejora el detalle de impugnación de inventario y lista de acreedores, en CC.</p> <p>Se clarifican las medidas de publicidad.</p> <p>Se indica que en caso de CC proveniente de AEP, serán CCMs los gastos del expediente.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>8.ª Si el deudor o el mediador hubieran solicitado la liquidación, y en los casos de inadmisión a trámite, falta de presentación, falta de aprobación o incumplimiento de la propuesta anticipada de convenio, se abrirá necesaria y simultáneamente la fase de liquidación que se regirá por lo dispuesto en el Título V. Si no lo hubiera hecho el deudor, el administrador concursal presentará un plan de liquidación en el plazo improrrogable de diez días desde la apertura de la fase de liquidación.</p> <p>El concursado y los acreedores, dentro del plazo de alegaciones al plan de liquidación, podrán formular también observaciones sobre la concurrencia de los requisitos exigidos para acordar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho del concursado persona natural. Los acreedores también podrán solicitar, mediante escrito razonado, la apertura de la sección de calificación.</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>9.ª En el caso de deudor persona natural, si el concurso se calificara como fortuito, el juez en el auto de conclusión de concurso declarará la exoneración del pasivo insatisfecho en la liquidación, siempre que se cumplan los requisitos y con los efectos del artículo 178 bis.</p>				
242,2	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>2. El concurso consecutivo se registrá por lo dispuesto para el procedimiento abreviado con las siguientes especialidades:</p> <p>1.ª Si la solicitud de concurso la formulare el deudor o el mediador concursal, deberá acompañarse de una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación que se registrarán, respectivamente, por lo dispuesto en los capítulos I y II del título V.</p> <p>A la solicitud formulada por el mediador concursal se</p>	<p><i>Artículo 709.- Comunicación de los créditos</i> Los titulares de créditos que hubieran suscrito el acuerdo extrajudicial de pagos no necesitarán comunicar la existencia de esos créditos ni solicitar el reconocimiento de los mismos.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo CAPÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo a un acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 2ª.- DEL RÉGIMEN DEL CONCURSO CONSECUTIVO</p>	709	<p>La correspondencia fijada deja mucho que desear... es extremadamente genérica.</p> <p>Se define la competencia en la declaración del concurso consecutivo.</p> <p>Se determina claramente la fecha en la que se considerará presentado el CC por el deudor.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>acompañarán, además, los siguientes documentos:</p> <p>a) El informe a que se refiere el artículo 75, al que se dará la publicidad prevista en el artículo 95, una vez transcurrido el plazo de comunicación de créditos y previa incorporación de las correcciones que fueran necesarias.</p> <p>b) En caso de concurso de persona natural , deberá, asimismo, pronunciarse sobre la concurrencia de los requisitos establecidos legalmente para el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos previstos en el artículo 178 bis o, en caso de que proceda, sobre la apertura de la sección de calificación.</p> <p>Si el cargo de administrador concursal recayera en persona distinta del mediador concursal o la solicitud de concurso se hubiera presentado por el deudor o por un acreedor, el informe del artículo 75 deberá presentarse en los diez días</p>				<p>Se extiende la protección de la rescisión a los AEPs.</p> <p>Se señalan los dos años como el límite de la protección a la rescisión.</p> <p>Se limita la competencia para instar rescisorias en CC sólo a la AC, dejando fuera a los acreedores.</p> <p>Se indica que el CC será culpable si los administradores y/o socios se niegan a tramitar una capitalización de deuda. Se regula la determinación de la persona afectada y la cobertura del déficit.</p> <p>Para el cálculo de la razonabilidad de la AK se mantiene la necesidad de informe de experto independiente.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>siguientes al transcurso del plazo de comunicación de créditos.</p> <p>Si el concurso se hubiera iniciado a solicitud de los acreedores, el deudor podrá presentar una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación dentro de los quince días siguientes a la declaración de concurso.</p> <p>2.ª Salvo justa causa, el juez designará administrador del concurso al mediador concursal en el auto de declaración de concurso, quien no podrá percibir por este concepto más retribución que la que le hubiera sido fijada en el expediente de mediación extrajudicial. En el concurso consecutivo dejará de regir el principio de confidencialidad para el mediador concursal que continúe con las funciones de administrador concursal.</p> <p>El nombramiento de administrador, sea o no designado el mediador concursal, se efectuará por el juez</p>				<p>También se regula la mayoría como válida para controlar la razonabilidad en grupos de empresas.</p> <p>Se otorga a los socios descapitalizados un derecho preferente de compra en el caso que los nuevos accionistas quieran desprenderse de la posición, aunque no opera si es entre el propio grupo.</p> <p>Se define con claridad cuando el mediador debe presentar el CC.</p> <p>Se indica que el mediador debe presentar el CC de PN no empresario a los dos meses, con un informe que indique la imposibilidad de llegar a un acuerdo.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>en el auto de declaración de concurso.</p> <p>3.ª Tendrán también la consideración de créditos contra la masa los gastos del expediente extrajudicial y los demás créditos que, conforme al artículo 84, tengan tal consideración y se hubiesen generado durante la tramitación del expediente extrajudicial, que no hubieran sido satisfechos.</p> <p>4.ª El plazo de dos años para la determinación de los actos rescindibles se contará desde la fecha de la solicitud del deudor al registrador mercantil, notario o Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.</p> <p>5.ª No necesitarán solicitar reconocimiento los titulares de créditos que hubieran firmado el acuerdo extrajudicial.</p> <p>6.ª Los acreedores podrán impugnar en el plazo establecido en el artículo 96 el informe de la</p>				<p>Se indica que el CC sólo debe presentarse en caso de insolvencia.</p> <p>Se indica que en caso de insuficiencia de masa se presentará la solicitud de conclusión junto con la demanda de declaración.</p> <p>Se deja claro que si el deudor es PN no empresario debe presentarse junto con la demanda de CC el plan de liquidación.</p> <p>Se mejora el detalle de impugnación de inventario y lista de acreedores, en CC.</p> <p>Se clarifican las medidas de publicidad.</p> <p>Se indica que en caso de CC proveniente de AEP, serán CCMs los gastos del expediente.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>administración concursal tramitándose la impugnación con arreglo a lo establecido en el artículo 191.4.</p> <p>7.ª Si se hubiere admitido a trámite la propuesta anticipada de convenio, se seguirá la tramitación prevista en el artículo 191 bis.</p> <p>8.ª Si el deudor o el mediador hubieran solicitado la liquidación, y en los casos de inadmisión a trámite, falta de presentación, falta de aprobación o incumplimiento de la propuesta anticipada de convenio, se abrirá necesaria y simultáneamente la fase de liquidación que se regirá por lo dispuesto en el Título V. Si no lo hubiera hecho el deudor, el administrador concursal presentará un plan de liquidación en el plazo improrrogable de diez días desde la apertura de la fase de liquidación.</p> <p>El concursado y los acreedores, dentro del plazo de alegaciones al plan de liquidación, podrán formular también observaciones sobre la concurrencia de los</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>requisitos exigidos para acordar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho del concursado persona natural. Los acreedores también podrán solicitar, mediante escrito razonado, la apertura de la sección de calificación.</p> <p>9.ª En el caso de deudor persona natural, si el concurso se calificara como fortuito, el juez en el auto de conclusión de concurso declarará la exoneración del pasivo insatisfecho en la liquidación, siempre que se cumplan los requisitos y con los efectos del artículo 178 bis.</p>				
242,2	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>2. El concurso consecutivo se registrará por lo dispuesto para el procedimiento abreviado con las siguientes especialidades:</p> <p>1.ª Si la solicitud de concurso la formulare el deudor o el mediador concursal, deberá acompañarse de una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación</p>	<p>Artículo 710.- <i>Informe de la administración concursal</i></p> <p>Si la solicitud de concurso se hubiera presentado por el deudor o por un acreedor o si el cargo de administrador concursal recayera en persona distinta del mediador concursal, el informe de la administración concursal deberá presentarse en los diez días siguientes al transcurso del plazo de comunicación de créditos.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO</p> <p>Del derecho preconcursal</p> <p>TÍTULO IV</p> <p>De las especialidades del concurso consecutivo</p> <p>CAPÍTULO IV</p> <p>De las especialidades del concurso consecutivo a un acuerdo extrajudicial de pagos</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DEL RÉGIMEN DEL</p>	710	<p>La correspondencia fijada deja mucho que desear... es extremadamente genérica.</p> <p>Se define la competencia en la declaración del concurso consecutivo.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>que se registrarán, respectivamente, por lo dispuesto en los capítulos I y II del título V.</p> <p>A la solicitud formulada por el mediador concursal se acompañarán, además, los siguientes documentos:</p> <p>a) El informe a que se refiere el artículo 75, al que se dará la publicidad prevista en el artículo 95, una vez transcurrido el plazo de comunicación de créditos y previa incorporación de las correcciones que fueran necesarias.</p> <p>b) En caso de concurso de persona natural, deberá, asimismo, pronunciarse sobre la concurrencia de los requisitos establecidos legalmente para el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos previstos en el artículo 178 bis o, en caso de que proceda, sobre la apertura de la sección de calificación.</p> <p>Si el cargo de administrador concursal recayera en persona</p>		<p>CONCURSO CONSECUTIVO</p>		<p>Se determina claramente la fecha en la que se considerará presentado el CC por el deudor.</p> <p>Se extiende la protección de la rescisión a los AEPs.</p> <p>Se señalan los dos años como el límite de la protección a la rescisión.</p> <p>Se limita la competencia para instar rescisorias en CC sólo a la AC, dejando fuera a los acreedores.</p> <p>Se indica que el CC será culpable si los administradores y/o socios se niegan a tramitar una capitalización de deuda. Se regula la determinación de la persona afectada y la cobertura del déficit.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>distinta del mediador concursal o la solicitud de concurso se hubiera presentado por el deudor o por un acreedor, el informe del artículo 75 deberá presentarse en los diez días siguientes al transcurso del plazo de comunicación de créditos.</p> <p>Si el concurso se hubiera iniciado a solicitud de los acreedores, el deudor podrá presentar una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación dentro de los quince días siguientes a la declaración de concurso.</p> <p>2.ª Salvo justa causa, el juez designará administrador del concurso al mediador concursal en el auto de declaración de concurso, quien no podrá percibir por este concepto más retribución que la que le hubiera sido fijada en el expediente de mediación extrajudicial. En el concurso consecutivo dejará de regir el principio de confidencialidad para el mediador concursal que continúe con las funciones de administrador concursal.</p>				<p>Para el cálculo de la razonabilidad de la AK se mantiene la necesidad de informe de experto independiente.</p> <p>También se regula la mayoría como válida para controlar la razonabilidad en grupos de empresas.</p> <p>Se otorga a los socios descapitalizados un derecho preferente de compra en el caso que los nuevos accionistas quieran desprenderse de la posición, aunque no opera si es entre el propio grupo.</p> <p>Se define con claridad cuando el mediador debe presentar el CC.</p> <p>Se indica que el mediador debe presentar el CC de PN no empresario a los dos</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>El nombramiento de administrador, sea o no designado el mediador concursal, se efectuará por el juez en el auto de declaración de concurso.</p> <p>3.ª Tendrán también la consideración de créditos contra la masa los gastos del expediente extrajudicial y los demás créditos que, conforme al artículo 84, tengan tal consideración y se hubiesen generado durante la tramitación del expediente extrajudicial, que no hubieran sido satisfechos.</p> <p>4.ª El plazo de dos años para la determinación de los actos rescindibles se contará desde la fecha de la solicitud del deudor al registrador mercantil, notario o Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.</p> <p>5.ª No necesitarán solicitar reconocimiento los titulares de créditos que hubieran firmado el acuerdo extrajudicial.</p>				<p>meses, con un informe que indique la imposibilidad de llegar a un acuerdo.</p> <p>Se indica que el CC sólo debe presentarse en caso de insolvencia.</p> <p>Se indica que en caso de insuficiencia de masa se presentará la solicitud de conclusión junto con la demanda de declaración.</p> <p>Se deja claro que si el deudor es PN no empresario debe presentarse junto con la demanda de CC el plan de liquidación.</p> <p>Se mejora el detalle de impugnación de inventario y lista de acreedores, en CC.</p> <p>Se clarifican las medidas de publicidad.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>6.ª Los acreedores podrán impugnar en el plazo establecido en el artículo 96 el informe de la administración concursal tramitándose la impugnación con arreglo a lo establecido en el artículo 191.4.</p> <p>7.ª Si se hubiere admitido a trámite la propuesta anticipada de convenio, se seguirá la tramitación prevista en el artículo 191 bis.</p> <p>8.ª Si el deudor o el mediador hubieran solicitado la liquidación, y en los casos de inadmisión a trámite, falta de presentación, falta de aprobación o incumplimiento de la propuesta anticipada de convenio, se abrirá necesaria y simultáneamente la fase de liquidación que se regirá por lo dispuesto en el Título V. Si no lo hubiera hecho el deudor, el administrador concursal presentará un plan de liquidación en el plazo improrrogable de diez días desde la apertura de la fase de liquidación.</p>				<p>Se indica que en caso de CC proveniente de AEP, serán CCMs los gastos del expediente.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>El concursado y los acreedores, dentro del plazo de alegaciones al plan de liquidación, podrán formular también observaciones sobre la concurrencia de los requisitos exigidos para acordar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho del concursado persona natural. Los acreedores también podrán solicitar, mediante escrito razonado, la apertura de la sección de calificación.</p> <p>9.ª En el caso de deudor persona natural, si el concurso se calificara como fortuito, el juez en el auto de conclusión de concurso declarará la exoneración del pasivo insatisfecho en la liquidación, siempre que se cumplan los requisitos y con los efectos del artículo 178 bis.</p>				
242,2	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>2. El concurso consecutivo se registrará por lo dispuesto para el procedimiento abreviado con las siguientes especialidades:</p>	<p>Artículo 711- <i>Créditos subordinados especiales</i></p> <p>1. En caso de convenio consecutivo los créditos de que fuera titular el acreedor que, habiendo recibido la convocatoria realizada por el mediador concursal, no hubiera</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo</p>	711	<p>La correspondencia fijada deja mucho que desear... es extremadamente genérica.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>1.ª Si la solicitud de concurso la formulare el deudor o el mediador concursal, deberá acompañarse de una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación que se registrarán, respectivamente, por lo dispuesto en los capítulos I y II del título V.</p> <p>A la solicitud formulada por el mediador concursal se acompañarán, además, los siguientes documentos:</p> <p>a) El informe a que se refiere el artículo 75, al que se dará la publicidad prevista en el artículo 95, una vez transcurrido el plazo de comunicación de créditos y previa incorporación de las correcciones que fueran necesarias.</p> <p>b) En caso de concurso de persona natural, deberá, asimismo, pronunciarse sobre la concurrencia de los requisitos establecidos legalmente para el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos previstos en el artículo 178 bis o, en caso de que</p>	<p>asistido a la reunión con los demás acreedores se calificarán como subordinados, salvo que el acreedor hubiese manifestado bien la aceptación de la propuesta de acuerdo, bien la oposición a la misma dentro de los diez días naturales anteriores al previsto para la reunión.</p> <p>2. La subordinación no procederá si el crédito tuviera la condición de privilegiado especial por tener constituida garantía real sobre bienes o derechos de la masa activa. Para determinar el límite del privilegio se estará a lo establecido en el Título V del Libro I de esta ley.</p>	<p>CAPÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo a un acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 2ª.- DEL RÉGIMEN DEL CONCURSO CONSECUTIVO</p>		<p>Se define la competencia en la declaración del concurso consecutivo.</p> <p>Se determina claramente la fecha en la que se considerará presentado el CC por el deudor.</p> <p>Se extiende la protección de la rescisión a los AEPs.</p> <p>Se señalan los dos años como el límite de la protección a la rescisión.</p> <p>Se limita la competencia para instar rescisorias en CC sólo a la AC, dejando fuera a los acreedores.</p> <p>Se indica que el CC será culpable si los administradores y/o socios se niegan a tramitar una</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>proceda, sobre la apertura de la sección de calificación.</p> <p>Si el cargo de administrador concursal recayera en persona distinta del mediador concursal o la solicitud de concurso se hubiera presentado por el deudor o por un acreedor, el informe del artículo 75 deberá presentarse en los diez días siguientes al transcurso del plazo de comunicación de créditos.</p> <p>Si el concurso se hubiera iniciado a solicitud de los acreedores, el deudor podrá presentar una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación dentro de los quince días siguientes a la declaración de concurso.</p> <p>2.ª Salvo justa causa, el juez designará administrador del concurso al mediador concursal en el auto de declaración de concurso, quien no podrá percibir por este concepto más retribución que la que le hubiera sido fijada en el expediente de mediación extrajudicial. En el concurso consecutivo dejará de regir el</p>				<p>capitalización de deuda. Se regula la determinación de la persona afectada y la cobertura del déficit.</p> <p>Para el cálculo de la razonabilidad de la AK se mantiene la necesidad de informe de experto independiente.</p> <p>También se regula la mayoría como válida para controlar la razonabilidad en grupos de empresas.</p> <p>Se otorga a los socios descapitalizados un derecho preferente de compra en el caso que los nuevos accionistas quieran desprenderse de la posición, aunque no opera si es entre el propio grupo.</p> <p>Se define con claridad cuando el mediador debe presentar el CC.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>principio de confidencialidad para el mediador concursal que continúe con las funciones de administrador concursal.</p> <p>El nombramiento de administrador, sea o no designado el mediador concursal, se efectuará por el juez en el auto de declaración de concurso.</p> <p>3.ª Tendrán también la consideración de créditos contra la masa los gastos del expediente extrajudicial y los demás créditos que, conforme al artículo 84, tengan tal consideración y se hubiesen generado durante la tramitación del expediente extrajudicial, que no hubieran sido satisfechos.</p> <p>4.ª El plazo de dos años para la determinación de los actos rescindibles se contará desde la fecha de la solicitud del deudor al registrador mercantil, notario o Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.</p>				<p>Se indica que el mediador debe presentar el CC de PN no empresario a los dos meses, con un informe que indique la imposibilidad de llegar a un acuerdo.</p> <p>Se indica que el CC sólo debe presentarse en caso de insolvencia.</p> <p>Se indica que en caso de insuficiencia de masa se presentará la solicitud de conclusión junto con la demanda de declaración.</p> <p>Se deja claro que si el deudor es PN no empresario debe presentarse junto con la demanda de CC el plan de liquidación.</p> <p>Se mejora el detalle de impugnación de</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>5.ª No necesitarán solicitar reconocimiento los titulares de créditos que hubieran firmado el acuerdo extrajudicial.</p> <p>6.ª Los acreedores podrán impugnar en el plazo establecido en el artículo 96 el informe de la administración concursal tramitándose la impugnación con arreglo a lo establecido en el artículo 191.4.</p> <p>7.ª Si se hubiere admitido a trámite la propuesta anticipada de convenio, se seguirá la tramitación prevista en el artículo 191 bis.</p> <p>8.ª Si el deudor o el mediador hubieran solicitado la liquidación, y en los casos de inadmisión a trámite, falta de presentación, falta de aprobación o incumplimiento de la propuesta anticipada de convenio, se abrirá necesaria y simultáneamente la fase de liquidación que se regirá por lo dispuesto en el Título V. Si no lo hubiera hecho el deudor, el administrador concursal presentará</p>				<p>inventario y lista de acreedores, en CC.</p> <p>Se clarifican las medidas de publicidad.</p> <p>Se indica que en caso de CC proveniente de AEP, serán CCMs los gastos del expediente.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>un plan de liquidación en el plazo improrrogable de diez días desde la apertura de la fase de liquidación.</p> <p>El concursado y los acreedores, dentro del plazo de alegaciones al plan de liquidación, podrán formular también observaciones sobre la concurrencia de los requisitos exigidos para acordar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho del concursado persona natural. Los acreedores también podrán solicitar, mediante escrito razonado, la apertura de la sección de calificación.</p> <p>9.ª En el caso de deudor persona natural, si el concurso se calificara como fortuito, el juez en el auto de conclusión de concurso declarará la exoneración del pasivo insatisfecho en la liquidación, siempre que se cumplan los requisitos y con los efectos del artículo 178 bis.</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
242,2	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>2. El concurso consecutivo se registrará por lo dispuesto para el procedimiento abreviado con las siguientes especialidades:</p> <p>1.ª Si la solicitud de concurso la formulare el deudor o el mediador concursal, deberá acompañarse de una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación que se registrarán, respectivamente, por lo dispuesto en los capítulos I y II del título V.</p> <p>A la solicitud formulada por el mediador concursal se acompañarán, además, los siguientes documentos:</p> <p>a) El informe a que se refiere el artículo 75, al que se dará la publicidad prevista en el artículo 95, una vez transcurrido el plazo de comunicación de créditos y previa incorporación de las correcciones que fueran necesarias.</p>	<p><i>Artículo 712.- Impugnación del inventario y de la lista de acreedores</i></p> <p>1. Dentro del plazo de diez días las partes personadas en el concurso consecutivo de acreedores podrán impugnar el inventario y la lista de acreedores.</p> <p>2. El plazo para impugnar para quienes hubieran recibido la notificación del juzgado de la presentación del informe se contará desde la recepción de esa notificación. Para los demás legitimados interesados el plazo de diez días se computará desde la última publicación de entre las establecidas por la Ley o, en su caso, acordadas por el juez.</p> <p>3. La impugnación se tramitará con arreglo a lo establecido para el procedimiento abreviado.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo CAPÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo a un acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 2ª.- DEL RÉGIMEN DEL CONCURSO CONSECUTIVO</p>	712	<p>La correspondencia fijada deja mucho que desear... es extremadamente genérica.</p> <p>Se define la competencia en la declaración del concurso consecutivo.</p> <p>Se determina claramente la fecha en la que se considerará presentado el CC por el deudor.</p> <p>Se extiende la protección de la rescisión a los AEPs.</p> <p>Se señalan los dos años como el límite de la protección a la rescisión.</p> <p>Se limita la competencia para instar rescisorias en CC sólo a la AC, dejando fuera a los acreedores.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>b) En caso de concurso de persona natural , deberá, asimismo, pronunciarse sobre la concurrencia de los requisitos establecidos legalmente para el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos previstos en el artículo 178 bis o, en caso de que proceda, sobre la apertura de la sección de calificación.</p> <p>Si el cargo de administrador concursal recayera en persona distinta del mediador concursal o la solicitud de concurso se hubiera presentado por el deudor o por un acreedor, el informe del artículo 75 deberá presentarse en los diez días siguientes al transcurso del plazo de comunicación de créditos.</p> <p>Si el concurso se hubiera iniciado a solicitud de los acreedores, el deudor podrá presentar una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación dentro de los quince días siguientes a la declaración de concurso.</p>				<p>Se indica que el CC será culpable si los administradores y/o socios se niegan a tramitar una capitalización de deuda. Se regula la determinación de la persona afectada y la cobertura del déficit.</p> <p>Para el cálculo de la razonabilidad de la AK se mantiene la necesidad de informe de experto independiente.</p> <p>También se regula la mayoría como válida para controlar la razonabilidad en grupos de empresas.</p> <p>Se otorga a los socios descapitalizados un derecho preferente de compra en el caso que los nuevos accionistas quieran desprenderse de la posición, aunque</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>2.ª Salvo justa causa, el juez designará administrador del concurso al mediador concursal en el auto de declaración de concurso, quien no podrá percibir por este concepto más retribución que la que le hubiera sido fijada en el expediente de mediación extrajudicial. En el concurso consecutivo dejará de regir el principio de confidencialidad para el mediador concursal que continúe con las funciones de administrador concursal.</p> <p>El nombramiento de administrador, sea o no designado el mediador concursal, se efectuará por el juez en el auto de declaración de concurso.</p> <p>3.ª Tendrán también la consideración de créditos contra la masa los gastos del expediente extrajudicial y los demás créditos que, conforme al artículo 84, tengan tal consideración y se hubiesen generado durante la tramitación del expediente</p>				<p>no opera si es entre el propio grupo.</p> <p>Se define con claridad cuando el mediador debe presentar el CC.</p> <p>Se indica que el mediador debe presentar el CC de PN no empresario a los dos meses, con un informe que indique la imposibilidad de llegar a un acuerdo.</p> <p>Se indica que el CC sólo debe presentarse en caso de insolvencia.</p> <p>Se indica que en caso de insuficiencia de masa se presentará la solicitud de conclusión junto con la demanda de declaración.</p> <p>Se deja claro que si el deudor es PN no empresario debe presentarse junto con la</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>extrajudicial, que no hubieran sido satisfechos.</p> <p>4.ª El plazo de dos años para la determinación de los actos rescindibles se contará desde la fecha de la solicitud del deudor al registrador mercantil, notario o Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.</p> <p>5.ª No necesitarán solicitar reconocimiento los titulares de créditos que hubieran firmado el acuerdo extrajudicial.</p> <p>6.ª Los acreedores podrán impugnar en el plazo establecido en el artículo 96 el informe de la administración concursal tramitándose la impugnación con arreglo a lo establecido en el artículo 191.4.</p> <p>7.ª Si se hubiere admitido a trámite la propuesta anticipada de convenio, se seguirá la tramitación prevista en el artículo 191 bis.</p>				<p>demanda de CC el plan de liquidación.</p> <p>Se mejora el detalle de impugnación de inventario y lista de acreedores, en CC.</p> <p>Se clarifican las medidas de publicidad.</p> <p>Se indica que en caso de CC proveniente de AEP, serán CCMs los gastos del expediente.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>8.ª Si el deudor o el mediador hubieran solicitado la liquidación, y en los casos de inadmisión a trámite, falta de presentación, falta de aprobación o incumplimiento de la propuesta anticipada de convenio, se abrirá necesaria y simultáneamente la fase de liquidación que se regirá por lo dispuesto en el Título V. Si no lo hubiera hecho el deudor, el administrador concursal presentará un plan de liquidación en el plazo improrrogable de diez días desde la apertura de la fase de liquidación.</p> <p>El concursado y los acreedores, dentro del plazo de alegaciones al plan de liquidación, podrán formular también observaciones sobre la concurrencia de los requisitos exigidos para acordar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho del concursado persona natural. Los acreedores también podrán solicitar, mediante escrito razonado, la apertura de la sección de calificación.</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>9.ª En el caso de deudor persona natural, si el concurso se calificara como fortuito, el juez en el auto de conclusión de concurso declarará la exoneración del pasivo insatisfecho en la liquidación, siempre que se cumplan los requisitos y con los efectos del artículo 178 bis.</p>				
242,2	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>2. El concurso consecutivo se registrará por lo dispuesto para el procedimiento abreviado con las siguientes especialidades:</p> <p>1.ª Si la solicitud de concurso la formulare el deudor o el mediador concursal, deberá acompañarse de una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación que se registrarán, respectivamente, por lo dispuesto en los capítulos I y II del título V.</p> <p>A la solicitud formulada por el mediador concursal se</p>	<p>Artículo 713.- <i>Publicidad del informe de la administración concursal y de los documentos definitivos</i></p> <p>Una vez modificados el inventario y la lista de acreedores por aceptación por la administración concursal de la pretensión deducida por los respectivos impugnantes o como consecuencia de las sentencias que se dicten por el juez del concurso al resolver el correspondiente incidente, se publicará el informe de la administración concursal y los textos definitivos conforme a lo establecido en el Título VI del Libro I.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo CAPÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo a un acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 2ª.- DEL RÉGIMEN DEL CONCURSO CONSECUTIVO</p>	713	<p>La correspondencia fijada deja mucho que desear... es extremadamente genérica.</p> <p>Se define la competencia en la declaración del concurso consecutivo.</p> <p>Se determina claramente la fecha en la que se considerará presentado el CC por el deudor.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>acompañarán, además, los siguientes documentos:</p> <p>a) El informe a que se refiere el artículo 75, al que se dará la publicidad prevista en el artículo 95, una vez transcurrido el plazo de comunicación de créditos y previa incorporación de las correcciones que fueran necesarias.</p> <p>b) En caso de concurso de persona natural , deberá, asimismo, pronunciarse sobre la concurrencia de los requisitos establecidos legalmente para el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos previstos en el artículo 178 bis o, en caso de que proceda, sobre la apertura de la sección de calificación.</p> <p>Si el cargo de administrador concursal recayera en persona distinta del mediador concursal o la solicitud de concurso se hubiera presentado por el deudor o por un acreedor, el informe del artículo 75 deberá presentarse en los diez días</p>				<p>Se extiende la protección de la rescisión a los AEPs.</p> <p>Se señalan los dos años como el límite de la protección a la rescisión.</p> <p>Se limita la competencia para instar rescisorias en CC sólo a la AC, dejando fuera a los acreedores.</p> <p>Se indica que el CC será culpable si los administradores y/o socios se niegan a tramitar una capitalización de deuda. Se regula la determinación de la persona afectada y la cobertura del déficit.</p> <p>Para el cálculo de la razonabilidad de la AK se mantiene la necesidad de informe de experto independiente.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>siguientes al transcurso del plazo de comunicación de créditos.</p> <p>Si el concurso se hubiera iniciado a solicitud de los acreedores, el deudor podrá presentar una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación dentro de los quince días siguientes a la declaración de concurso.</p> <p>2.ª Salvo justa causa, el juez designará administrador del concurso al mediador concursal en el auto de declaración de concurso, quien no podrá percibir por este concepto más retribución que la que le hubiera sido fijada en el expediente de mediación extrajudicial. En el concurso consecutivo dejará de regir el principio de confidencialidad para el mediador concursal que continúe con las funciones de administrador concursal.</p> <p>El nombramiento de administrador, sea o no designado el mediador concursal, se efectuará por el juez</p>				<p>También se regula la mayoría como válida para controlar la razonabilidad en grupos de empresas.</p> <p>Se otorga a los socios descapitalizados un derecho preferente de compra en el caso que los nuevos accionistas quieran desprenderse de la posición, aunque no opera si es entre el propio grupo.</p> <p>Se define con claridad cuando el mediador debe presentar el CC.</p> <p>Se indica que el mediador debe presentar el CC de PN no empresario a los dos meses, con un informe que indique la imposibilidad de llegar a un acuerdo.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>en el auto de declaración de concurso.</p> <p>3.ª Tendrán también la consideración de créditos contra la masa los gastos del expediente extrajudicial y los demás créditos que, conforme al artículo 84, tengan tal consideración y se hubiesen generado durante la tramitación del expediente extrajudicial, que no hubieran sido satisfechos.</p> <p>4.ª El plazo de dos años para la determinación de los actos rescindibles se contará desde la fecha de la solicitud del deudor al registrador mercantil, notario o Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.</p> <p>5.ª No necesitarán solicitar reconocimiento los titulares de créditos que hubieran firmado el acuerdo extrajudicial.</p> <p>6.ª Los acreedores podrán impugnar en el plazo establecido en el artículo 96 el informe de la</p>				<p>Se indica que el CC sólo debe presentarse en caso de insolvencia.</p> <p>Se indica que en caso de insuficiencia de masa se presentará la solicitud de conclusión junto con la demanda de declaración.</p> <p>Se deja claro que si el deudor es PN no empresario debe presentarse junto con la demanda de CC el plan de liquidación.</p> <p>Se mejora el detalle de impugnación de inventario y lista de acreedores, en CC.</p> <p>Se clarifican las medidas de publicidad.</p> <p>Se indica que en caso de CC proveniente de AEP, serán CCMs los gastos del expediente.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>administración concursal tramitándose la impugnación con arreglo a lo establecido en el artículo 191.4.</p> <p>7.ª Si se hubiere admitido a trámite la propuesta anticipada de convenio, se seguirá la tramitación prevista en el artículo 191 bis.</p> <p>8.ª Si el deudor o el mediador hubieran solicitado la liquidación, y en los casos de inadmisión a trámite, falta de presentación, falta de aprobación o incumplimiento de la propuesta anticipada de convenio, se abrirá necesaria y simultáneamente la fase de liquidación que se regirá por lo dispuesto en el Título V. Si no lo hubiera hecho el deudor, el administrador concursal presentará un plan de liquidación en el plazo improrrogable de diez días desde la apertura de la fase de liquidación.</p> <p>El concursado y los acreedores, dentro del plazo de alegaciones al plan de liquidación, podrán formular también observaciones sobre la concurrencia de los</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>requisitos exigidos para acordar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho del concursado persona natural. Los acreedores también podrán solicitar, mediante escrito razonado, la apertura de la sección de calificación.</p> <p>9.ª En el caso de deudor persona natural, si el concurso se calificara como fortuito, el juez en el auto de conclusión de concurso declarará la exoneración del pasivo insatisfecho en la liquidación, siempre que se cumplan los requisitos y con los efectos del artículo 178 bis.</p>				
242,2	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>2. El concurso consecutivo se registrará por lo dispuesto para el procedimiento abreviado con las siguientes especialidades:</p> <p>1.ª Si la solicitud de concurso la formulare el deudor o el mediador concursal, deberá acompañarse de una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación</p>	<p><i>Artículo 714.- Créditos contra la masa</i> En caso de concurso consecutivo a un acuerdo extrajudicial de pagos tendrán la consideración de créditos contra la masa, además de los establecidos con carácter general en esta ley, los gastos del expediente extrajudicial y los demás créditos generados durante la tramitación de ese expediente que hubieran tenido tal consideración si, en lugar de un acuerdo extrajudicial de</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo CAPÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo a un acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 2ª.- DEL RÉGIMEN DEL</p>	714	<p>La correspondencia fijada deja mucho que desear... es extremadamente genérica.</p> <p>Se define la competencia en la declaración del concurso consecutivo.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>que se registrarán, respectivamente, por lo dispuesto en los capítulos I y II del título V.</p> <p>A la solicitud formulada por el mediador concursal se acompañarán, además, los siguientes documentos:</p> <p>a) El informe a que se refiere el artículo 75, al que se dará la publicidad prevista en el artículo 95, una vez transcurrido el plazo de comunicación de créditos y previa incorporación de las correcciones que fueran necesarias.</p> <p>b) En caso de concurso de persona natural, deberá, asimismo, pronunciarse sobre la concurrencia de los requisitos establecidos legalmente para el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos previstos en el artículo 178 bis o, en caso de que proceda, sobre la apertura de la sección de calificación.</p> <p>Si el cargo de administrador concursal recayera en persona</p>	<p>pagos, se hubiera tramitado un concurso de acreedores, siempre que todavía no hubieran sido satisfechos.</p>	<p>CONCURSO CONSECUTIVO</p>		<p>Se determina claramente la fecha en la que se considerará presentado el CC por el deudor.</p> <p>Se extiende la protección de la rescisión a los AEPs.</p> <p>Se señalan los dos años como el límite de la protección a la rescisión.</p> <p>Se limita la competencia para instar rescisorias en CC sólo a la AC, dejando fuera a los acreedores.</p> <p>Se indica que el CC será culpable si los administradores y/o socios se niegan a tramitar una capitalización de deuda. Se regula la determinación de la persona afectada y la cobertura del déficit.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>distinta del mediador concursal o la solicitud de concurso se hubiera presentado por el deudor o por un acreedor, el informe del artículo 75 deberá presentarse en los diez días siguientes al transcurso del plazo de comunicación de créditos.</p> <p>Si el concurso se hubiera iniciado a solicitud de los acreedores, el deudor podrá presentar una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación dentro de los quince días siguientes a la declaración de concurso.</p> <p>2.ª Salvo justa causa, el juez designará administrador del concurso al mediador concursal en el auto de declaración de concurso, quien no podrá percibir por este concepto más retribución que la que le hubiera sido fijada en el expediente de mediación extrajudicial. En el concurso consecutivo dejará de regir el principio de confidencialidad para el mediador concursal que continúe con las funciones de administrador concursal.</p>				<p>Para el cálculo de la razonabilidad de la AK se mantiene la necesidad de informe de experto independiente.</p> <p>También se regula la mayoría como válida para controlar la razonabilidad en grupos de empresas.</p> <p>Se otorga a los socios descapitalizados un derecho preferente de compra en el caso que los nuevos accionistas quieran desprenderse de la posición, aunque no opera si es entre el propio grupo.</p> <p>Se define con claridad cuando el mediador debe presentar el CC.</p> <p>Se indica que el mediador debe presentar el CC de PN no empresario a los dos</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>El nombramiento de administrador, sea o no designado el mediador concursal, se efectuará por el juez en el auto de declaración de concurso.</p> <p>3.ª Tendrán también la consideración de créditos contra la masa los gastos del expediente extrajudicial y los demás créditos que, conforme al artículo 84, tengan tal consideración y se hubiesen generado durante la tramitación del expediente extrajudicial, que no hubieran sido satisfechos.</p> <p>4.ª El plazo de dos años para la determinación de los actos rescindibles se contará desde la fecha de la solicitud del deudor al registrador mercantil, notario o Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.</p> <p>5.ª No necesitarán solicitar reconocimiento los titulares de créditos que hubieran firmado el acuerdo extrajudicial.</p>				<p>meses, con un informe que indique la imposibilidad de llegar a un acuerdo.</p> <p>Se indica que el CC sólo debe presentarse en caso de insolvencia.</p> <p>Se indica que en caso de insuficiencia de masa se presentará la solicitud de conclusión junto con la demanda de declaración.</p> <p>Se deja claro que si el deudor es PN no empresario debe presentarse junto con la demanda de CC el plan de liquidación.</p> <p>Se mejora el detalle de impugnación de inventario y lista de acreedores, en CC.</p> <p>Se clarifican las medidas de publicidad.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>6.ª Los acreedores podrán impugnar en el plazo establecido en el artículo 96 el informe de la administración concursal tramitándose la impugnación con arreglo a lo establecido en el artículo 191.4.</p> <p>7.ª Si se hubiere admitido a trámite la propuesta anticipada de convenio, se seguirá la tramitación prevista en el artículo 191 bis.</p> <p>8.ª Si el deudor o el mediador hubieran solicitado la liquidación, y en los casos de inadmisión a trámite, falta de presentación, falta de aprobación o incumplimiento de la propuesta anticipada de convenio, se abrirá necesaria y simultáneamente la fase de liquidación que se regirá por lo dispuesto en el Título V. Si no lo hubiera hecho el deudor, el administrador concursal presentará un plan de liquidación en el plazo improrrogable de diez días desde la apertura de la fase de liquidación.</p>				<p>Se indica que en caso de CC proveniente de AEP, serán CCMs los gastos del expediente.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>El concursado y los acreedores, dentro del plazo de alegaciones al plan de liquidación, podrán formular también observaciones sobre la concurrencia de los requisitos exigidos para acordar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho del concursado persona natural. Los acreedores también podrán solicitar, mediante escrito razonado, la apertura de la sección de calificación.</p> <p>9.ª En el caso de deudor persona natural, si el concurso se calificara como fortuito, el juez en el auto de conclusión de concurso declarará la exoneración del pasivo insatisfecho en la liquidación, siempre que se cumplan los requisitos y con los efectos del artículo 178 bis.</p>				
242,2	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>2. El concurso consecutivo se registrará por lo dispuesto para el procedimiento abreviado con las siguientes especialidades:</p>	<p><i>Artículo 715.- El convenio en caso de concurso consecutivo</i>  <i>Si se hubiera presentado propuesta anticipada de convenio, el juez la admitirá a trámite en el propio auto de declaración de concurso o, en caso de concurso declarado a solicitud de</i></p>	<p>LIBRO SEGUNDO                      Del derecho preconcursal                      TÍTULO IV                      De las especialidades del concurso consecutivo</p>	715	<p>La correspondencia fijada deja mucho que desear... es extremadamente genérica.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>1.ª Si la solicitud de concurso la formulare el deudor o el mediador concursal, deberá acompañarse de una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación que se regirán, respectivamente, por lo dispuesto en los capítulos I y II del título V.</p> <p>A la solicitud formulada por el mediador concursal se acompañarán, además, los siguientes documentos:</p> <p>a) El informe a que se refiere el artículo 75, al que se dará la publicidad prevista en el artículo 95, una vez transcurrido el plazo de comunicación de créditos y previa incorporación de las correcciones que fueran necesarias.</p> <p>b) En caso de concurso de persona natural, deberá, asimismo, pronunciarse sobre la concurrencia de los requisitos establecidos legalmente para el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos previstos en el artículo 178 bis o, en caso de que</p>	<p>acreedor y presentación posterior de esa propuesta, en auto que dictará de inmediato. Una vez admitida a trámite, la tramitación de la propuesta anticipada de convenio será la establecida para el procedimiento abreviado.</p>	<p>CAPÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo a un acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 2ª.- DEL RÉGIMEN DEL CONCURSO CONSECUTIVO</p>		<p>Se define la competencia en la declaración del concurso consecutivo.</p> <p>Se determina claramente la fecha en la que se considerará presentado el CC por el deudor.</p> <p>Se extiende la protección de la rescisión a los AEPs.</p> <p>Se señalan los dos años como el límite de la protección a la rescisión.</p> <p>Se limita la competencia para instar rescisorias en CC sólo a la AC, dejando fuera a los acreedores.</p> <p>Se indica que el CC será culpable si los administradores y/o socios se niegan a tramitar una</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>proceda, sobre la apertura de la sección de calificación.</p> <p>Si el cargo de administrador concursal recayera en persona distinta del mediador concursal o la solicitud de concurso se hubiera presentado por el deudor o por un acreedor, el informe del artículo 75 deberá presentarse en los diez días siguientes al transcurso del plazo de comunicación de créditos.</p> <p>Si el concurso se hubiera iniciado a solicitud de los acreedores, el deudor podrá presentar una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación dentro de los quince días siguientes a la declaración de concurso.</p> <p>2.ª Salvo justa causa, el juez designará administrador del concurso al mediador concursal en el auto de declaración de concurso, quien no podrá percibir por este concepto más retribución que la que le hubiera sido fijada en el expediente de mediación extrajudicial. En el concurso consecutivo dejará de regir el</p>				<p>capitalización de deuda. Se regula la determinación de la persona afectada y la cobertura del déficit.</p> <p>Para el cálculo de la razonabilidad de la AK se mantiene la necesidad de informe de experto independiente.</p> <p>También se regula la mayoría como válida para controlar la razonabilidad en grupos de empresas.</p> <p>Se otorga a los socios descapitalizados un derecho preferente de compra en el caso que los nuevos accionistas quieran desprenderse de la posición, aunque no opera si es entre el propio grupo.</p> <p>Se define con claridad cuando el mediador debe presentar el CC.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>principio de confidencialidad para el mediador concursal que continúe con las funciones de administrador concursal.</p> <p>El nombramiento de administrador, sea o no designado el mediador concursal, se efectuará por el juez en el auto de declaración de concurso.</p> <p>3.ª Tendrán también la consideración de créditos contra la masa los gastos del expediente extrajudicial y los demás créditos que, conforme al artículo 84, tengan tal consideración y se hubiesen generado durante la tramitación del expediente extrajudicial, que no hubieran sido satisfechos.</p> <p>4.ª El plazo de dos años para la determinación de los actos rescindibles se contará desde la fecha de la solicitud del deudor al registrador mercantil, notario o Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.</p>				<p>Se indica que el mediador debe presentar el CC de PN no empresario a los dos meses, con un informe que indique la imposibilidad de llegar a un acuerdo.</p> <p>Se indica que el CC sólo debe presentarse en caso de insolvencia.</p> <p>Se indica que en caso de insuficiencia de masa se presentará la solicitud de conclusión junto con la demanda de declaración.</p> <p>Se deja claro que si el deudor es PN no empresario debe presentarse junto con la demanda de CC el plan de liquidación.</p> <p>Se mejora el detalle de impugnación de</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>5.ª No necesitarán solicitar reconocimiento los titulares de créditos que hubieran firmado el acuerdo extrajudicial.</p> <p>6.ª Los acreedores podrán impugnar en el plazo establecido en el artículo 96 el informe de la administración concursal tramitándose la impugnación con arreglo a lo establecido en el artículo 191.4.</p> <p>7.ª Si se hubiere admitido a trámite la propuesta anticipada de convenio, se seguirá la tramitación prevista en el artículo 191 bis.</p> <p>8.ª Si el deudor o el mediador hubieran solicitado la liquidación, y en los casos de inadmisión a trámite, falta de presentación, falta de aprobación o incumplimiento de la propuesta anticipada de convenio, se abrirá necesaria y simultáneamente la fase de liquidación que se regirá por lo dispuesto en el Título V. Si no lo hubiera hecho el deudor, el administrador concursal presentará</p>				<p>inventario y lista de acreedores, en CC.</p> <p>Se clarifican las medidas de publicidad.</p> <p>Se indica que en caso de CC proveniente de AEP, serán CCMs los gastos del expediente.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>un plan de liquidación en el plazo improrrogable de diez días desde la apertura de la fase de liquidación.</p> <p>El concursado y los acreedores, dentro del plazo de alegaciones al plan de liquidación, podrán formular también observaciones sobre la concurrencia de los requisitos exigidos para acordar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho del concursado persona natural. Los acreedores también podrán solicitar, mediante escrito razonado, la apertura de la sección de calificación.</p> <p>9.ª En el caso de deudor persona natural, si el concurso se calificara como fortuito, el juez en el auto de conclusión de concurso declarará la exoneración del pasivo insatisfecho en la liquidación, siempre que se cumplan los requisitos y con los efectos del artículo 178 bis.</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
242,2	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>2. El concurso consecutivo se registrará por lo dispuesto para el procedimiento abreviado con las siguientes especialidades:</p> <p>1.ª Si la solicitud de concurso la formulare el deudor o el mediador concursal, deberá acompañarse de una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación que se registrarán, respectivamente, por lo dispuesto en los capítulos I y II del título V.</p> <p>A la solicitud formulada por el mediador concursal se acompañarán, además, los siguientes documentos:</p> <p>a) El informe a que se refiere el artículo 75, al que se dará la publicidad prevista en el artículo 95, una vez transcurrido el plazo de comunicación de créditos y previa incorporación de las correcciones que fueran necesarias.</p>	<p><i>Artículo 716.- La liquidación de la masa activa</i></p> <p>1. En los casos de falta de presentación o de inadmisión a trámite de la propuesta anticipada de convenio, de la falta de aprobación del convenio, y de incumplimiento del convenio aprobado, el juez acordará la apertura de la fase de liquidación de la masa activa. El juez acordará la apertura de la fase de liquidación en la misma resolución por la que inadmita a trámite la propuesta anticipada de convenio, en la que no apruebe el convenio o en la que lo declare incumplido.</p> <p>2. Si el deudor o el mediador concursal hubieran solicitado la liquidación de la masa activa, el juez acordará de inmediato la apertura de la fase de liquidación.</p> <p>3. En caso de concurso consecutivo de una persona natural que no tenga la consideración legal de empresario, en el auto de declaración de concurso el juez acordará la apertura de la fase de liquidación.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo CAPÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo a un acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 2ª.- DEL RÉGIMEN DEL CONCURSO CONSECUTIVO</p>	716	<p>La correspondencia fijada deja mucho que desear... es extremadamente genérica.</p> <p>Se define la competencia en la declaración del concurso consecutivo.</p> <p>Se determina claramente la fecha en la que se considerará presentado el CC por el deudor.</p> <p>Se extiende la protección de la rescisión a los AEPs.</p> <p>Se señalan los dos años como el límite de la protección a la rescisión.</p> <p>Se limita la competencia para instar rescisorias en CC sólo a la AC, dejando fuera a los acreedores.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>b) En caso de concurso de persona natural , deberá, asimismo, pronunciarse sobre la concurrencia de los requisitos establecidos legalmente para el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos previstos en el artículo 178 bis o, en caso de que proceda, sobre la apertura de la sección de calificación.</p> <p>Si el cargo de administrador concursal recayera en persona distinta del mediador concursal o la solicitud de concurso se hubiera presentado por el deudor o por un acreedor, el informe del artículo 75 deberá presentarse en los diez días siguientes al transcurso del plazo de comunicación de créditos.</p> <p>Si el concurso se hubiera iniciado a solicitud de los acreedores, el deudor podrá presentar una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación dentro de los quince días siguientes a la declaración de concurso.</p>				<p>Se indica que el CC será culpable si los administradores y/o socios se niegan a tramitar una capitalización de deuda. Se regula la determinación de la persona afectada y la cobertura del déficit.</p> <p>Para el cálculo de la razonabilidad de la AK se mantiene la necesidad de informe de experto independiente.</p> <p>También se regula la mayoría como válida para controlar la razonabilidad en grupos de empresas.</p> <p>Se otorga a los socios descapitalizados un derecho preferente de compra en el caso que los nuevos accionistas quieran desprenderse de la posición, aunque</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>2.ª Salvo justa causa, el juez designará administrador del concurso al mediador concursal en el auto de declaración de concurso, quien no podrá percibir por este concepto más retribución que la que le hubiera sido fijada en el expediente de mediación extrajudicial. En el concurso consecutivo dejará de regir el principio de confidencialidad para el mediador concursal que continúe con las funciones de administrador concursal.</p> <p>El nombramiento de administrador, sea o no designado el mediador concursal, se efectuará por el juez en el auto de declaración de concurso.</p> <p>3.ª Tendrán también la consideración de créditos contra la masa los gastos del expediente extrajudicial y los demás créditos que, conforme al artículo 84, tengan tal consideración y se hubiesen generado durante la tramitación del expediente</p>				<p>no opera si es entre el propio grupo.</p> <p>Se define con claridad cuando el mediador debe presentar el CC.</p> <p>Se indica que el mediador debe presentar el CC de PN no empresario a los dos meses, con un informe que indique la imposibilidad de llegar a un acuerdo.</p> <p>Se indica que el CC sólo debe presentarse en caso de insolvencia.</p> <p>Se indica que en caso de insuficiencia de masa se presentará la solicitud de conclusión junto con la demanda de declaración.</p> <p>Se deja claro que si el deudor es PN no empresario debe presentarse junto con la</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>extrajudicial, que no hubieran sido satisfechos.</p> <p>4.ª El plazo de dos años para la determinación de los actos rescindibles se contará desde la fecha de la solicitud del deudor al registrador mercantil, notario o Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.</p> <p>5.ª No necesitarán solicitar reconocimiento los titulares de créditos que hubieran firmado el acuerdo extrajudicial.</p> <p>6.ª Los acreedores podrán impugnar en el plazo establecido en el artículo 96 el informe de la administración concursal tramitándose la impugnación con arreglo a lo establecido en el artículo 191.4.</p> <p>7.ª Si se hubiere admitido a trámite la propuesta anticipada de convenio, se seguirá la tramitación prevista en el artículo 191 bis.</p>				<p>demanda de CC el plan de liquidación.</p> <p>Se mejora el detalle de impugnación de inventario y lista de acreedores, en CC.</p> <p>Se clarifican las medidas de publicidad.</p> <p>Se indica que en caso de CC proveniente de AEP, serán CCMs los gastos del expediente.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>8.ª Si el deudor o el mediador hubieran solicitado la liquidación, y en los casos de inadmisión a trámite, falta de presentación, falta de aprobación o incumplimiento de la propuesta anticipada de convenio, se abrirá necesaria y simultáneamente la fase de liquidación que se regirá por lo dispuesto en el Título V. Si no lo hubiera hecho el deudor, el administrador concursal presentará un plan de liquidación en el plazo improrrogable de diez días desde la apertura de la fase de liquidación.</p> <p>El concursado y los acreedores, dentro del plazo de alegaciones al plan de liquidación, podrán formular también observaciones sobre la concurrencia de los requisitos exigidos para acordar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho del concursado persona natural. Los acreedores también podrán solicitar, mediante escrito razonado, la apertura de la sección de calificación.</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>9.ª En el caso de deudor persona natural, si el concurso se calificara como fortuito, el juez en el auto de conclusión de concurso declarará la exoneración del pasivo insatisfecho en la liquidación, siempre que se cumplan los requisitos y con los efectos del artículo 178 bis.</p>				
242,2	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>2. El concurso consecutivo se regirá por lo dispuesto para el procedimiento abreviado con las siguientes especialidades:</p> <p>1.ª Si la solicitud de concurso la formulare el deudor o el mediador concursal, deberá acompañarse de una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación que se regirán, respectivamente, por lo dispuesto en los capítulos I y II del título V.</p> <p>A la solicitud formulada por el mediador concursal se</p>	<p><i>Artículo 717.- El plan de liquidación de la masa activa</i></p> <p>1. El plan de liquidación será presentado al juzgado por el administrador concursal dentro de los diez días siguientes a la fecha de apertura de la fase de liquidación, salvo que se hubiera acompañado por el deudor o por el mediador concursal a la propia solicitud de apertura de esa fase.</p> <p>2. Dentro del plazo para formular observaciones o propuestas de modificación del plan de liquidación, el concursado y los acreedores podrán formular también observaciones sobre la concurrencia de los requisitos exigidos para acordar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho si el concursado fuera persona natural.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo CAPÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo a un acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 2ª.- DEL RÉGIMEN DEL CONCURSO CONSECUTIVO</p>	717	<p>La correspondencia fijada deja mucho que desear... es extremadamente genérica.</p> <p>Se define la competencia en la declaración del concurso consecutivo.</p> <p>Se determina claramente la fecha en la que se considerará presentado el CC por el deudor.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>acompañarán, además, los siguientes documentos:</p> <p>a) El informe a que se refiere el artículo 75, al que se dará la publicidad prevista en el artículo 95, una vez transcurrido el plazo de comunicación de créditos y previa incorporación de las correcciones que fueran necesarias.</p> <p>b) En caso de concurso de persona natural , deberá, asimismo, pronunciarse sobre la concurrencia de los requisitos establecidos legalmente para el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos previstos en el artículo 178 bis o, en caso de que proceda, sobre la apertura de la sección de calificación.</p> <p>Si el cargo de administrador concursal recayera en persona distinta del mediador concursal o la solicitud de concurso se hubiera presentado por el deudor o por un acreedor, el informe del artículo 75 deberá presentarse en los diez días</p>				<p>Se extiende la protección de la rescisión a los AEPs.</p> <p>Se señalan los dos años como el límite de la protección a la rescisión.</p> <p>Se limita la competencia para instar rescisorias en CC sólo a la AC, dejando fuera a los acreedores.</p> <p>Se indica que el CC será culpable si los administradores y/o socios se niegan a tramitar una capitalización de deuda. Se regula la determinación de la persona afectada y la cobertura del déficit.</p> <p>Para el cálculo de la razonabilidad de la AK se mantiene la necesidad de informe de experto independiente.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>siguientes al transcurso del plazo de comunicación de créditos.</p> <p>Si el concurso se hubiera iniciado a solicitud de los acreedores, el deudor podrá presentar una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación dentro de los quince días siguientes a la declaración de concurso.</p> <p>2.ª Salvo justa causa, el juez designará administrador del concurso al mediador concursal en el auto de declaración de concurso, quien no podrá percibir por este concepto más retribución que la que le hubiera sido fijada en el expediente de mediación extrajudicial. En el concurso consecutivo dejará de regir el principio de confidencialidad para el mediador concursal que continúe con las funciones de administrador concursal.</p> <p>El nombramiento de administrador, sea o no designado el mediador concursal, se efectuará por el juez</p>				<p>También se regula la mayoría como válida para controlar la razonabilidad en grupos de empresas.</p> <p>Se otorga a los socios descapitalizados un derecho preferente de compra en el caso que los nuevos accionistas quieran desprenderse de la posición, aunque no opera si es entre el propio grupo.</p> <p>Se define con claridad cuando el mediador debe presentar el CC.</p> <p>Se indica que el mediador debe presentar el CC de PN no empresario a los dos meses, con un informe que indique la imposibilidad de llegar a un acuerdo.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>en el auto de declaración de concurso.</p> <p>3.ª Tendrán también la consideración de créditos contra la masa los gastos del expediente extrajudicial y los demás créditos que, conforme al artículo 84, tengan tal consideración y se hubiesen generado durante la tramitación del expediente extrajudicial, que no hubieran sido satisfechos.</p> <p>4.ª El plazo de dos años para la determinación de los actos rescindibles se contará desde la fecha de la solicitud del deudor al registrador mercantil, notario o Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.</p> <p>5.ª No necesitarán solicitar reconocimiento los titulares de créditos que hubieran firmado el acuerdo extrajudicial.</p> <p>6.ª Los acreedores podrán impugnar en el plazo establecido en el artículo 96 el informe de la</p>				<p>Se indica que el CC sólo debe presentarse en caso de insolvencia.</p> <p>Se indica que en caso de insuficiencia de masa se presentará la solicitud de conclusión junto con la demanda de declaración.</p> <p>Se deja claro que si el deudor es PN no empresario debe presentarse junto con la demanda de CC el plan de liquidación.</p> <p>Se mejora el detalle de impugnación de inventario y lista de acreedores, en CC.</p> <p>Se clarifican las medidas de publicidad.</p> <p>Se indica que en caso de CC proveniente de AEP, serán CCMs los gastos del expediente.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>administración concursal tramitándose la impugnación con arreglo a lo establecido en el artículo 191.4.</p> <p>7.ª Si se hubiere admitido a trámite la propuesta anticipada de convenio, se seguirá la tramitación prevista en el artículo 191 bis.</p> <p>8.ª Si el deudor o el mediador hubieran solicitado la liquidación, y en los casos de inadmisión a trámite, falta de presentación, falta de aprobación o incumplimiento de la propuesta anticipada de convenio, se abrirá necesaria y simultáneamente la fase de liquidación que se regirá por lo dispuesto en el Título V. Si no lo hubiera hecho el deudor, el administrador concursal presentará un plan de liquidación en el plazo improrrogable de diez días desde la apertura de la fase de liquidación.</p> <p>El concursado y los acreedores, dentro del plazo de alegaciones al plan de liquidación, podrán formular también observaciones sobre la concurrencia de los</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>requisitos exigidos para acordar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho del concursado persona natural. Los acreedores también podrán solicitar, mediante escrito razonado, la apertura de la sección de calificación.</p> <p>9.ª En el caso de deudor persona natural, si el concurso se calificara como fortuito, el juez en el auto de conclusión de concurso declarará la exoneración del pasivo insatisfecho en la liquidación, siempre que se cumplan los requisitos y con los efectos del artículo 178 bis.</p>				
242,2	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>2. El concurso consecutivo se registrará por lo dispuesto para el procedimiento abreviado con las siguientes especialidades:</p> <p>1.ª Si la solicitud de concurso la formulare el deudor o el mediador concursal, deberá acompañarse de una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación</p>	<p><i>Artículo 718.- Calificación del concurso consecutivo a un acuerdo extrajudicial de pagos</i></p> <p>1. Dentro del plazo para formular observaciones o propuestas de modificación del plan de liquidación, los acreedores, mediante escrito razonado, podrán solicitar la apertura de la sección de calificación.</p> <p>2. En el caso de deudor persona natural, si el concurso se calificara como fortuito, el juez, cuando concurren los presupuestos legales,</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo CAPÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo a un acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 2ª.- DEL RÉGIMEN DEL</p>	718	<p>La correspondencia fijada deja mucho que desear... es extremadamente genérica.</p> <p>Se define la competencia en la declaración del concurso consecutivo.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>que se registrarán, respectivamente, por lo dispuesto en los capítulos I y II del título V.</p> <p>A la solicitud formulada por el mediador concursal se acompañarán, además, los siguientes documentos:</p> <p>a) El informe a que se refiere el artículo 75, al que se dará la publicidad prevista en el artículo 95, una vez transcurrido el plazo de comunicación de créditos y previa incorporación de las correcciones que fueran necesarias.</p> <p>b) En caso de concurso de persona natural, deberá, asimismo, pronunciarse sobre la concurrencia de los requisitos establecidos legalmente para el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos previstos en el artículo 178 bis o, en caso de que proceda, sobre la apertura de la sección de calificación.</p> <p>Si el cargo de administrador concursal recayera en persona</p>	<p>declarará en el mismo auto de conclusión de concurso la exoneración del pasivo insatisfecho, con los efectos establecidos en esta ley.</p>	<p>CONCURSO CONSECUTIVO</p>		<p>Se determina claramente la fecha en la que se considerará presentado el CC por el deudor.</p> <p>Se extiende la protección de la rescisión a los AEPs.</p> <p>Se señalan los dos años como el límite de la protección a la rescisión.</p> <p>Se limita la competencia para instar rescisorias en CC sólo a la AC, dejando fuera a los acreedores.</p> <p>Se indica que el CC será culpable si los administradores y/o socios se niegan a tramitar una capitalización de deuda. Se regula la determinación de la persona afectada y la cobertura del déficit.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>distinta del mediador concursal o la solicitud de concurso se hubiera presentado por el deudor o por un acreedor, el informe del artículo 75 deberá presentarse en los diez días siguientes al transcurso del plazo de comunicación de créditos.</p> <p>Si el concurso se hubiera iniciado a solicitud de los acreedores, el deudor podrá presentar una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación dentro de los quince días siguientes a la declaración de concurso.</p> <p>2.ª Salvo justa causa, el juez designará administrador del concurso al mediador concursal en el auto de declaración de concurso, quien no podrá percibir por este concepto más retribución que la que le hubiera sido fijada en el expediente de mediación extrajudicial. En el concurso consecutivo dejará de regir el principio de confidencialidad para el mediador concursal que continúe con las funciones de administrador concursal.</p>				<p>Para el cálculo de la razonabilidad de la AK se mantiene la necesidad de informe de experto independiente.</p> <p>También se regula la mayoría como válida para controlar la razonabilidad en grupos de empresas.</p> <p>Se otorga a los socios descapitalizados un derecho preferente de compra en el caso que los nuevos accionistas quieran desprenderse de la posición, aunque no opera si es entre el propio grupo.</p> <p>Se define con claridad cuando el mediador debe presentar el CC.</p> <p>Se indica que el mediador debe presentar el CC de PN no empresario a los dos</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>El nombramiento de administrador, sea o no designado el mediador concursal, se efectuará por el juez en el auto de declaración de concurso.</p> <p>3.ª Tendrán también la consideración de créditos contra la masa los gastos del expediente extrajudicial y los demás créditos que, conforme al artículo 84, tengan tal consideración y se hubiesen generado durante la tramitación del expediente extrajudicial, que no hubieran sido satisfechos.</p> <p>4.ª El plazo de dos años para la determinación de los actos rescindibles se contará desde la fecha de la solicitud del deudor al registrador mercantil, notario o Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.</p> <p>5.ª No necesitarán solicitar reconocimiento los titulares de créditos que hubieran firmado el acuerdo extrajudicial.</p>				<p>meses, con un informe que indique la imposibilidad de llegar a un acuerdo.</p> <p>Se indica que el CC sólo debe presentarse en caso de insolvencia.</p> <p>Se indica que en caso de insuficiencia de masa se presentará la solicitud de conclusión junto con la demanda de declaración.</p> <p>Se deja claro que si el deudor es PN no empresario debe presentarse junto con la demanda de CC el plan de liquidación.</p> <p>Se mejora el detalle de impugnación de inventario y lista de acreedores, en CC.</p> <p>Se clarifican las medidas de publicidad.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>6.ª Los acreedores podrán impugnar en el plazo establecido en el artículo 96 el informe de la administración concursal tramitándose la impugnación con arreglo a lo establecido en el artículo 191.4.</p> <p>7.ª Si se hubiere admitido a trámite la propuesta anticipada de convenio, se seguirá la tramitación prevista en el artículo 191 bis.</p> <p>8.ª Si el deudor o el mediador hubieran solicitado la liquidación, y en los casos de inadmisión a trámite, falta de presentación, falta de aprobación o incumplimiento de la propuesta anticipada de convenio, se abrirá necesaria y simultáneamente la fase de liquidación que se regirá por lo dispuesto en el Título V. Si no lo hubiera hecho el deudor, el administrador concursal presentará un plan de liquidación en el plazo improrrogable de diez días desde la apertura de la fase de liquidación.</p>				<p>Se indica que en caso de CC proveniente de AEP, serán CCMs los gastos del expediente.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>El concursado y los acreedores, dentro del plazo de alegaciones al plan de liquidación, podrán formular también observaciones sobre la concurrencia de los requisitos exigidos para acordar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho del concursado persona natural. Los acreedores también podrán solicitar, mediante escrito razonado, la apertura de la sección de calificación.</p> <p>9.ª En el caso de deudor persona natural, si el concurso se calificara como fortuito, el juez en el auto de conclusión de concurso declarará la exoneración del pasivo insatisfecho en la liquidación, siempre que se cumplan los requisitos y con los efectos del artículo 178 bis.</p>				
242,2	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>2. El concurso consecutivo se registrará por lo dispuesto para el procedimiento abreviado con las siguientes especialidades:</p>	<p>Artículo 719.- <i>Presunción de concurso culpable</i></p> <p>El concurso consecutivo se presume culpable cuando el deudor hubiera cometido inexactitud grave en cualquiera de los documentos</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo</p>	719	<p>La correspondencia fijada deja mucho que desear... es extremadamente genérica.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>1.ª Si la solicitud de concurso la formulare el deudor o el mediador concursal, deberá acompañarse de una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación que se regirán, respectivamente, por lo dispuesto en los capítulos I y II del título V.</p> <p>A la solicitud formulada por el mediador concursal se acompañarán, además, los siguientes documentos:</p> <p>a) El informe a que se refiere el artículo 75, al que se dará la publicidad prevista en el artículo 95, una vez transcurrido el plazo de comunicación de créditos y previa incorporación de las correcciones que fueran necesarias.</p> <p>b) En caso de concurso de persona natural, deberá, asimismo, pronunciarse sobre la concurrencia de los requisitos establecidos legalmente para el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos previstos en el artículo 178 bis o, en caso de que</p>	<p>acompañados a la solicitud de nombramiento de mediador concursal o presentados durante la tramitación del expediente, o hubiera acompañado o presentado documentos falsos.</p>	<p>CAPÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo a un acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 2ª.- DEL RÉGIMEN DEL CONCURSO CONSECUTIVO</p>		<p>Se define la competencia en la declaración del concurso consecutivo.</p> <p>Se determina claramente la fecha en la que se considerará presentado el CC por el deudor.</p> <p>Se extiende la protección de la rescisión a los AEPs.</p> <p>Se señalan los dos años como el límite de la protección a la rescisión.</p> <p>Se limita la competencia para instar rescisorias en CC sólo a la AC, dejando fuera a los acreedores.</p> <p>Se indica que el CC será culpable si los administradores y/o socios se niegan a tramitar una</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>proceda, sobre la apertura de la sección de calificación.</p> <p>Si el cargo de administrador concursal recayera en persona distinta del mediador concursal o la solicitud de concurso se hubiera presentado por el deudor o por un acreedor, el informe del artículo 75 deberá presentarse en los diez días siguientes al transcurso del plazo de comunicación de créditos.</p> <p>Si el concurso se hubiera iniciado a solicitud de los acreedores, el deudor podrá presentar una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación dentro de los quince días siguientes a la declaración de concurso.</p> <p>2.ª Salvo justa causa, el juez designará administrador del concurso al mediador concursal en el auto de declaración de concurso, quien no podrá percibir por este concepto más retribución que la que le hubiera sido fijada en el expediente de mediación extrajudicial. En el concurso consecutivo dejará de regir el</p>				<p>capitalización de deuda. Se regula la determinación de la persona afectada y la cobertura del déficit.</p> <p>Para el cálculo de la razonabilidad de la AK se mantiene la necesidad de informe de experto independiente.</p> <p>También se regula la mayoría como válida para controlar la razonabilidad en grupos de empresas.</p> <p>Se otorga a los socios descapitalizados un derecho preferente de compra en el caso que los nuevos accionistas quieran desprenderse de la posición, aunque no opera si es entre el propio grupo.</p> <p>Se define con claridad cuando el mediador debe presentar el CC.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>principio de confidencialidad para el mediador concursal que continúe con las funciones de administrador concursal.</p> <p>El nombramiento de administrador, sea o no designado el mediador concursal, se efectuará por el juez en el auto de declaración de concurso.</p> <p>3.ª Tendrán también la consideración de créditos contra la masa los gastos del expediente extrajudicial y los demás créditos que, conforme al artículo 84, tengan tal consideración y se hubiesen generado durante la tramitación del expediente extrajudicial, que no hubieran sido satisfechos.</p> <p>4.ª El plazo de dos años para la determinación de los actos rescindibles se contará desde la fecha de la solicitud del deudor al registrador mercantil, notario o Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.</p>				<p>Se indica que el mediador debe presentar el CC de PN no empresario a los dos meses, con un informe que indique la imposibilidad de llegar a un acuerdo.</p> <p>Se indica que el CC sólo debe presentarse en caso de insolvencia.</p> <p>Se indica que en caso de insuficiencia de masa se presentará la solicitud de conclusión junto con la demanda de declaración.</p> <p>Se deja claro que si el deudor es PN no empresario debe presentarse junto con la demanda de CC el plan de liquidación.</p> <p>Se mejora el detalle de impugnación de</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>5.ª No necesitarán solicitar reconocimiento los titulares de créditos que hubieran firmado el acuerdo extrajudicial.</p> <p>6.ª Los acreedores podrán impugnar en el plazo establecido en el artículo 96 el informe de la administración concursal tramitándose la impugnación con arreglo a lo establecido en el artículo 191.4.</p> <p>7.ª Si se hubiere admitido a trámite la propuesta anticipada de convenio, se seguirá la tramitación prevista en el artículo 191 bis.</p> <p>8.ª Si el deudor o el mediador hubieran solicitado la liquidación, y en los casos de inadmisión a trámite, falta de presentación, falta de aprobación o incumplimiento de la propuesta anticipada de convenio, se abrirá necesaria y simultáneamente la fase de liquidación que se regirá por lo dispuesto en el Título V. Si no lo hubiera hecho el deudor, el administrador concursal presentará</p>				<p>inventario y lista de acreedores, en CC.</p> <p>Se clarifican las medidas de publicidad.</p> <p>Se indica que en caso de CC proveniente de AEP, serán CCMs los gastos del expediente.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>un plan de liquidación en el plazo improrrogable de diez días desde la apertura de la fase de liquidación.</p> <p>El concursado y los acreedores, dentro del plazo de alegaciones al plan de liquidación, podrán formular también observaciones sobre la concurrencia de los requisitos exigidos para acordar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho del concursado persona natural. Los acreedores también podrán solicitar, mediante escrito razonado, la apertura de la sección de calificación.</p> <p>9.ª En el caso de deudor persona natural, si el concurso se calificara como fortuito, el juez en el auto de conclusión de concurso declarará la exoneración del pasivo insatisfecho en la liquidación, siempre que se cumplan los requisitos y con los efectos del artículo 178 bis.</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
242bis 1	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	<p>Artículo 242 bis. Especialidades del acuerdo extrajudicial de pagos de personas naturales no empresarios.</p> <p>1. El acuerdo extrajudicial de pagos de personas naturales no empresarios se registrará por lo dispuesto en este Título con las siguientes especialidades:</p> <p>1.º La solicitud deberá presentarse ante el notario del domicilio del deudor.</p> <p>2.º El notario, una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada y la procedencia de la negociación del acuerdo extrajudicial de pagos deberá, de oficio, comunicar la apertura de las negociaciones al juzgado competente para la declaración del concurso.</p> <p>3.º El notario impulsará las negociaciones entre el deudor y sus acreedores, pudiendo designar, si lo estima conveniente o lo solicita el deudor, un mediador concursal. El nombramiento del mediador concursal deberá realizarse en los cinco días siguientes a la recepción</p>	<p>Artículo 637.- <i>De la presentación de la solicitud</i></p> <p>1. Si el deudor persona natural no fuera empresario o el deudor persona jurídica no fuera entidad inscribible en el Registro mercantil, la solicitud se presentará ante notario del domicilio del deudor.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO II Del nombramiento de mediador concursal SECCIÓN 1ª.- DE LA SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE MEDIADOR CONCURSAL</p>	637,1	<p>La correspondencia es bastante genérica.</p> <p>Se modifica el momento en el que el notario debe comunicar al juzgado competente el inicio de las comunicaciones, pasando a ser en el momento en el que el mediador acepte. En la comunicación se indicará quien es el mediador.</p> <p>Se elimina la necesidad de que el notario revise de oficio la documentación.</p> <p>Se cambia el redactado de la posibilidad de que el notario sea el mediador. Se le da al deudor la posibilidad de oponerse.</p> <p>Se indica que se reglamentará el régimen</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>por el notario de la solicitud del deudor, debiendo el mediador aceptar el cargo en un plazo de cinco días.</p> <p>4.º Las actuaciones notariales o registrales descritas en el artículo 233 no devengarán retribución arancelaria alguna.</p> <p>5.º El plazo para la comprobación de la existencia y cuantía de los créditos y realizar la convocatoria de la reunión entre deudor y acreedores será de quince días desde la notificación al notario de la solicitud o de diez días desde la aceptación del cargo por el mediador, si se hubiese designado mediador. La reunión deberá celebrarse en un plazo de treinta días desde su convocatoria.</p> <p>6.º La propuesta de acuerdo se remitirá con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha prevista para la celebración de la reunión, pudiendo los acreedores remitir propuestas alternativas o de modificación dentro de los diez días naturales posteriores a la recepción de aquél.</p>				<p>de responsabilidad de los notarios que medien.</p> <p>Se aclara el plazo de comprobación de la existencia y cuantía del crédito, que no varía: 15 días si PN no empresario sin mediador, a cargo del notario, o 10 días a contar desde la aceptación del mediador. Este es el mismo plazo para la convocatoria de la reunión.</p> <p>Se indica que la reunión deberá ser en la localidad del deudor.</p> <p>Se aclara que el Juez competente de la ejecución será el que deba suspenderla. Y se aclara que los titulares de garantías reales de bienes pueden iniciar y se suspenderán si son afectos.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>7.º La propuesta de acuerdo únicamente podrá contener las medidas previstas en las letras a), b) y c) del artículo 236.1.</p> <p>8.º El plazo de suspensión de las ejecuciones previsto en el artículo 235 será de dos meses desde la comunicación de la apertura de las negociaciones al juzgado salvo que, con anterioridad, se adoptase o rechazase el acuerdo extrajudicial de pagos o tuviese lugar la declaración de concurso.</p> <p>9.º Si al término del plazo de dos meses el notario o, en su caso, el mediador, considera que no es posible alcanzar un acuerdo, instará el concurso del deudor en los diez días siguientes, remitiendo al juez un informe razonado con sus conclusiones.</p> <p>10.º El concurso consecutivo se abrirá directamente en la fase de liquidación.</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
242bis 1	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	<p>Artículo 242 bis. Especialidades del acuerdo extrajudicial de pagos de personas naturales no empresarios.</p> <p>1. El acuerdo extrajudicial de pagos de personas naturales no empresarios se registrará por lo dispuesto en este Título con las siguientes especialidades:</p> <p>1.º La solicitud deberá presentarse ante el notario del domicilio del deudor.</p> <p>2.º El notario, una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada y la procedencia de la negociación del acuerdo extrajudicial de pagos deberá, de oficio, comunicar la apertura de las negociaciones al juzgado competente para la declaración del concurso.</p> <p>3.º El notario impulsará las negociaciones entre el deudor y sus acreedores, pudiendo designar, si lo estima conveniente o lo solicita el deudor, un mediador concursal. El nombramiento del mediador concursal deberá realizarse en los cinco días siguientes a la recepción</p>	<p>Artículo 640.- <i>Instancia competente</i> 1.1 La competencia para el nombramiento de mediador concursal corresponde al receptor de la solicitud.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO II Del nombramiento de mediador concursal SECCIÓN 2ª.- DEL NOMBRAMIENTO DE MEDIADOR CONCURSAL <i>Subsección 1ª.- Del nombramiento</i></p>	640,1	<p>La correspondencia es bastante genérica.</p> <p>Se modifica el momento en el que el notario debe comunicar al juzgado competente el inicio de las comunicaciones, pasando a ser en el momento en el que el mediador acepte. En la comunicación se indicará quien es el mediador.</p> <p>Se elimina la necesidad de que el notario revise de oficio la documentación.</p> <p>Se cambia el redactado de la posibilidad de que el notario sea el mediador. Se le da al deudor la posibilidad de oponerse.</p> <p>Se indica que se reglamentará el régimen</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>por el notario de la solicitud del deudor, debiendo el mediador aceptar el cargo en un plazo de cinco días.</p> <p>4.º Las actuaciones notariales o registrales descritas en el artículo 233 no devengarán retribución arancelaria alguna.</p> <p>5.º El plazo para la comprobación de la existencia y cuantía de los créditos y realizar la convocatoria de la reunión entre deudor y acreedores será de quince días desde la notificación al notario de la solicitud o de diez días desde la aceptación del cargo por el mediador, si se hubiese designado mediador. La reunión deberá celebrarse en un plazo de treinta días desde su convocatoria.</p> <p>6.º La propuesta de acuerdo se remitirá con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha prevista para la celebración de la reunión, pudiendo los acreedores remitir propuestas alternativas o de modificación dentro de los diez días naturales posteriores a la recepción de aquél.</p>				<p>de responsabilidad de los notarios que medien.</p> <p>Se aclara el plazo de comprobación de la existencia y cuantía del crédito, que no varía: 15 días si PN no empresario sin mediador, a cargo del notario, o 10 días a contar desde la aceptación del mediador. Este es el mismo plazo para la convocatoria de la reunión.</p> <p>Se indica que la reunión deberá ser en la localidad del deudor.</p> <p>Se aclara que el Juez competente de la ejecución será el que deba suspenderla. Y se aclara que los titulares de garantías reales de bienes pueden iniciar y se suspenderán si son afectos.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>7.º La propuesta de acuerdo únicamente podrá contener las medidas previstas en las letras a), b) y c) del artículo 236.1.</p> <p>8.º El plazo de suspensión de las ejecuciones previsto en el artículo 235 será de dos meses desde la comunicación de la apertura de las negociaciones al juzgado salvo que, con anterioridad, se adoptase o rechazase el acuerdo extrajudicial de pagos o tuviese lugar la declaración de concurso.</p> <p>9.º Si al término del plazo de dos meses el notario o, en su caso, el mediador, considera que no es posible alcanzar un acuerdo, instará el concurso del deudor en los diez días siguientes, remitiendo al juez un informe razonado con sus conclusiones.</p> <p>10.º El concurso consecutivo se abrirá directamente en la fase de liquidación.</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
242bis 1	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>Artículo 242 bis. Especialidades del acuerdo extrajudicial de pagos de personas naturales no empresarios.</p> <p>1. El acuerdo extrajudicial de pagos de personas naturales no empresarios se registrará por lo dispuesto en este Título con las siguientes especialidades:</p> <p>1.º La solicitud deberá presentarse ante el notario del domicilio del deudor.</p> <p>2.º El notario, una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada y la procedencia de la negociación del acuerdo extrajudicial de pagos deberá, de oficio, comunicar la apertura de las negociaciones al juzgado competente para la declaración del concurso.</p> <p>3.º El notario impulsará las negociaciones entre el deudor y sus acreedores, pudiendo designar, si lo estima conveniente o lo solicita el deudor, un mediador concursal. El nombramiento del mediador concursal deberá realizarse en los cinco días siguientes a la recepción</p>	<p>2. Cuando el deudor fuera persona natural no empresario, el notario receptor de la solicitud podrá asumir la condición de mediador, salvo oposición del deudor. Reglamentariamente se determinará el régimen de responsabilidad de los notarios que intervengan como mediadores en los acuerdos extrajudiciales de pagos.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO II Del nombramiento de mediador concursal SECCIÓN 2ª.- DEL NOMBRAMIENTO DE MEDIADOR CONCURSAL <i>Subsección 1ª.- Del nombramiento</i></p>	641,2	<p>La correspondencia es bastante genérica.</p> <p>Se modifica el momento en el que el notario debe comunicar al juzgado competente el inicio de las comunicaciones, pasando a ser en el momento en el que el mediador acepte. En la comunicación se indicará quien es el mediador.</p> <p>Se elimina la necesidad de que el notario revise de oficio la documentación.</p> <p>Se cambia el redactado de la posibilidad de que el notario sea el mediador. Se le da al deudor la posibilidad de oponerse.</p> <p>Se indica que se reglamentará el régimen</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>por el notario de la solicitud del deudor, debiendo el mediador aceptar el cargo en un plazo de cinco días.</p> <p>4.º Las actuaciones notariales o registrales descritas en el artículo 233 no devengarán retribución arancelaria alguna.</p> <p>5.º El plazo para la comprobación de la existencia y cuantía de los créditos y realizar la convocatoria de la reunión entre deudor y acreedores será de quince días desde la notificación al notario de la solicitud o de diez días desde la aceptación del cargo por el mediador, si se hubiese designado mediador. La reunión deberá celebrarse en un plazo de treinta días desde su convocatoria.</p> <p>6.º La propuesta de acuerdo se remitirá con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha prevista para la celebración de la reunión, pudiendo los acreedores remitir propuestas alternativas o de modificación dentro de los diez días naturales posteriores a la recepción de aquél.</p>				<p>de responsabilidad de los notarios que medien.</p> <p>Se aclara el plazo de comprobación de la existencia y cuantía del crédito, que no varía: 15 días si PN no empresario sin mediador, a cargo del notario, o 10 días a contar desde la aceptación del mediador. Este es el mismo plazo para la convocatoria de la reunión.</p> <p>Se indica que la reunión deberá ser en la localidad del deudor.</p> <p>Se aclara que el Juez competente de la ejecución será el que deba suspenderla. Y se aclara que los titulares de garantías reales de bienes pueden iniciar y se suspenderán si son afectos.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>7.º La propuesta de acuerdo únicamente podrá contener las medidas previstas en las letras a), b) y c) del artículo 236.1.</p> <p>8.º El plazo de suspensión de las ejecuciones previsto en el artículo 235 será de dos meses desde la comunicación de la apertura de las negociaciones al juzgado salvo que, con anterioridad, se adoptase o rechazase el acuerdo extrajudicial de pagos o tuviese lugar la declaración de concurso.</p> <p>9.º Si al término del plazo de dos meses el notario o, en su caso, el mediador, considera que no es posible alcanzar un acuerdo, instará el concurso del deudor en los diez días siguientes, remitiendo al juez un informe razonado con sus conclusiones.</p> <p>10.º El concurso consecutivo se abrirá directamente en la fase de liquidación.</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
242bis 1	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>Artículo 242 bis. Especialidades del acuerdo extrajudicial de pagos de personas naturales no empresarios.</p> <p>1. El acuerdo extrajudicial de pagos de personas naturales no empresarios se registrará por lo dispuesto en este Título con las siguientes especialidades:</p> <p>1.º La solicitud deberá presentarse ante el notario del domicilio del deudor.</p> <p>2.º El notario, una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada y la procedencia de la negociación del acuerdo extrajudicial de pagos deberá, de oficio, comunicar la apertura de las negociaciones al juzgado competente para la declaración del concurso.</p> <p>3.º El notario impulsará las negociaciones entre el deudor y sus acreedores, pudiendo designar, si lo estima conveniente o lo solicita el deudor, un mediador concursal. El nombramiento del mediador concursal deberá realizarse en los cinco días siguientes a la recepción</p>	<p>2. Si el deudor hubiera solicitado el nombramiento de un mediador concursal para tratar de alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos, el notario, el registrador mercantil o la cámara ante los que se hubiera presentado la solicitud, una vez aceptado el nombramiento por el mediador, comunicará al juzgado competente para la declaración del concurso la apertura de negociaciones con los acreedores para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos, indicando la identidad del mediador.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO I De la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores CAPÍTULO I De la comunicación de apertura de negociaciones con los acreedores</p>	582,2	<p>La correspondencia es bastante genérica.</p> <p>Se modifica el momento en el que el notario debe comunicar al juzgado competente el inicio de las comunicaciones, pasando a ser en el momento en el que el mediador acepte. En la comunicación se indicará quien es el mediador.</p> <p>Se elimina la necesidad de que el notario revise de oficio la documentación.</p> <p>Se cambia el redactado de la posibilidad de que el notario sea el mediador. Se le da al deudor la posibilidad de oponerse.</p> <p>Se indica que se reglamentará el régimen</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>por el notario de la solicitud del deudor, debiendo el mediador aceptar el cargo en un plazo de cinco días.</p> <p>4.º Las actuaciones notariales o registrales descritas en el artículo 233 no devengarán retribución arancelaria alguna.</p> <p>5.º El plazo para la comprobación de la existencia y cuantía de los créditos y realizar la convocatoria de la reunión entre deudor y acreedores será de quince días desde la notificación al notario de la solicitud o de diez días desde la aceptación del cargo por el mediador, si se hubiese designado mediador. La reunión deberá celebrarse en un plazo de treinta días desde su convocatoria.</p> <p>6.º La propuesta de acuerdo se remitirá con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha prevista para la celebración de la reunión, pudiendo los acreedores remitir propuestas alternativas o de modificación dentro de los diez días naturales posteriores a la recepción de aquél.</p>				<p>de responsabilidad de los notarios que medien.</p> <p>Se aclara el plazo de comprobación de la existencia y cuantía del crédito, que no varía: 15 días si PN no empresario sin mediador, a cargo del notario, o 10 días a contar desde la aceptación del mediador. Este es el mismo plazo para la convocatoria de la reunión.</p> <p>Se indica que la reunión deberá ser en la localidad del deudor.</p> <p>Se aclara que el Juez competente de la ejecución será el que deba suspenderla. Y se aclara que los titulares de garantías reales de bienes pueden iniciar y se suspenderán si son afectos.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>7.º La propuesta de acuerdo únicamente podrá contener las medidas previstas en las letras a), b) y c) del artículo 236.1.</p> <p>8.º El plazo de suspensión de las ejecuciones previsto en el artículo 235 será de dos meses desde la comunicación de la apertura de las negociaciones al juzgado salvo que, con anterioridad, se adoptase o rechazase el acuerdo extrajudicial de pagos o tuviese lugar la declaración de concurso.</p> <p>9.º Si al término del plazo de dos meses el notario o, en su caso, el mediador, considera que no es posible alcanzar un acuerdo, instará el concurso del deudor en los diez días siguientes, remitiendo al juez un informe razonado con sus conclusiones.</p> <p>10.º El concurso consecutivo se abrirá directamente en la fase de liquidación.</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
242bis 1	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>Artículo 242 bis. Especialidades del acuerdo extrajudicial de pagos de personas naturales no empresarios.</p> <p>1. El acuerdo extrajudicial de pagos de personas naturales no empresarios se registrará por lo dispuesto en este Título con las siguientes especialidades:</p> <p>1.º La solicitud deberá presentarse ante el notario del domicilio del deudor.</p> <p>2.º El notario, una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada y la procedencia de la negociación del acuerdo extrajudicial de pagos deberá, de oficio, comunicar la apertura de las negociaciones al juzgado competente para la declaración del concurso.</p> <p>3.º El notario impulsará las negociaciones entre el deudor y sus acreedores, pudiendo designar, si lo estima conveniente o lo solicita el deudor, un mediador concursal. El nombramiento del mediador concursal deberá realizarse en los cinco días siguientes a la recepción</p>	<p>Artículo 587.- <i>Prohibición de iniciación de ejecuciones</i></p> <p>1..Hasta que transcurran tres meses a contar desde la fecha de presentación de la comunicación de la apertura de negociaciones para tratar de alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos, los acreedores no podrán iniciar ejecuciones judiciales o extrajudiciales sobre los bienes y derechos integrados en el patrimonio del deudor.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO I De la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores CAPÍTULO II De los efectos de la comunicación SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS DE LA COMUNICACIÓN SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS</p>	587,1	<p>La correspondencia es bastante genérica.</p> <p>Se modifica el momento en el que el notario debe comunicar al juzgado competente el inicio de las comunicaciones, pasando a ser en el momento en el que el mediador acepte. En la comunicación se indicará quien es el mediador.</p> <p>Se elimina la necesidad de que el notario revise de oficio la documentación.</p> <p>Se cambia el redactado de la posibilidad de que el notario sea el mediador. Se le da al deudor la posibilidad de oponerse.</p> <p>Se indica que se reglamentará el régimen</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>por el notario de la solicitud del deudor, debiendo el mediador aceptar el cargo en un plazo de cinco días.</p> <p>4.º Las actuaciones notariales o registrales descritas en el artículo 233 no devengarán retribución arancelaria alguna.</p> <p>5.º El plazo para la comprobación de la existencia y cuantía de los créditos y realizar la convocatoria de la reunión entre deudor y acreedores será de quince días desde la notificación al notario de la solicitud o de diez días desde la aceptación del cargo por el mediador, si se hubiese designado mediador. La reunión deberá celebrarse en un plazo de treinta días desde su convocatoria.</p> <p>6.º La propuesta de acuerdo se remitirá con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha prevista para la celebración de la reunión, pudiendo los acreedores remitir propuestas alternativas o de modificación dentro de los diez días naturales posteriores a la recepción de aquél.</p>				<p>de responsabilidad de los notarios que medien.</p> <p>Se aclara el plazo de comprobación de la existencia y cuantía del crédito, que no varía: 15 días si PN no empresario sin mediador, a cargo del notario, o 10 días a contar desde la aceptación del mediador. Este es el mismo plazo para la convocatoria de la reunión.</p> <p>Se indica que la reunión deberá ser en la localidad del deudor.</p> <p>Se aclara que el Juez competente de la ejecución será el que deba suspenderla. Y se aclara que los titulares de garantías reales de bienes pueden iniciar y se suspenderán si son afectos.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>7.º La propuesta de acuerdo únicamente podrá contener las medidas previstas en las letras a), b) y c) del artículo 236.1.</p> <p>8.º El plazo de suspensión de las ejecuciones previsto en el artículo 235 será de dos meses desde la comunicación de la apertura de las negociaciones al juzgado salvo que, con anterioridad, se adoptase o rechazase el acuerdo extrajudicial de pagos o tuviese lugar la declaración de concurso.</p> <p>9.º Si al término del plazo de dos meses el notario o, en su caso, el mediador, considera que no es posible alcanzar un acuerdo, instará el concurso del deudor en los diez días siguientes, remitiendo al juez un informe razonado con sus conclusiones.</p> <p>10.º El concurso consecutivo se abrirá directamente en la fase de liquidación.</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
242bis 1	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	<p>Artículo 242 bis. Especialidades del acuerdo extrajudicial de pagos de personas naturales no empresarios.</p> <p>1. El acuerdo extrajudicial de pagos de personas naturales no empresarios se registrará por lo dispuesto en este Título con las siguientes especialidades:</p> <p>1.º La solicitud deberá presentarse ante el notario del domicilio del deudor.</p> <p>2.º El notario, una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada y la procedencia de la negociación del acuerdo extrajudicial de pagos deberá, de oficio, comunicar la apertura de las negociaciones al juzgado competente para la declaración del concurso.</p> <p>3.º El notario impulsará las negociaciones entre el deudor y sus acreedores, pudiendo designar, si lo estima conveniente o lo solicita el deudor, un mediador concursal. El nombramiento del mediador concursal deberá realizarse en los cinco días siguientes a la recepción</p>	<p>3. El plazo será de dos meses si el deudor fuera persona natural que no tuviera la condición de empresario.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO I De la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores CAPÍTULO II De los efectos de la comunicación SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS DE LA COMUNICACIÓN SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS</p>	587,3	<p>La correspondencia es bastante genérica.</p> <p>Se modifica el momento en el que el notario debe comunicar al juzgado competente el inicio de las comunicaciones, pasando a ser en el momento en el que el mediador acepte. En la comunicación se indicará quien es el mediador.</p> <p>Se elimina la necesidad de que el notario revise de oficio la documentación.</p> <p>Se cambia el redactado de la posibilidad de que el notario sea el mediador. Se le da al deudor la posibilidad de oponerse.</p> <p>Se indica que se reglamentará el régimen</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>por el notario de la solicitud del deudor, debiendo el mediador aceptar el cargo en un plazo de cinco días.</p> <p>4.º Las actuaciones notariales o registrales descritas en el artículo 233 no devengarán retribución arancelaria alguna.</p> <p>5.º El plazo para la comprobación de la existencia y cuantía de los créditos y realizar la convocatoria de la reunión entre deudor y acreedores será de quince días desde la notificación al notario de la solicitud o de diez días desde la aceptación del cargo por el mediador, si se hubiese designado mediador. La reunión deberá celebrarse en un plazo de treinta días desde su convocatoria.</p> <p>6.º La propuesta de acuerdo se remitirá con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha prevista para la celebración de la reunión, pudiendo los acreedores remitir propuestas alternativas o de modificación dentro de los diez días naturales posteriores a la recepción de aquél.</p>				<p>de responsabilidad de los notarios que medien.</p> <p>Se aclara el plazo de comprobación de la existencia y cuantía del crédito, que no varía: 15 días si PN no empresario sin mediador, a cargo del notario, o 10 días a contar desde la aceptación del mediador. Este es el mismo plazo para la convocatoria de la reunión.</p> <p>Se indica que la reunión deberá ser en la localidad del deudor.</p> <p>Se aclara que el Juez competente de la ejecución será el que deba suspenderla. Y se aclara que los titulares de garantías reales de bienes pueden iniciar y se suspenderán si son afectos.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>7.º La propuesta de acuerdo únicamente podrá contener las medidas previstas en las letras a), b) y c) del artículo 236.1.</p> <p>8.º El plazo de suspensión de las ejecuciones previsto en el artículo 235 será de dos meses desde la comunicación de la apertura de las negociaciones al juzgado salvo que, con anterioridad, se adoptase o rechazase el acuerdo extrajudicial de pagos o tuviese lugar la declaración de concurso.</p> <p>9.º Si al término del plazo de dos meses el notario o, en su caso, el mediador, considera que no es posible alcanzar un acuerdo, instará el concurso del deudor en los diez días siguientes, remitiendo al juez un informe razonado con sus conclusiones.</p> <p>10.º El concurso consecutivo se abrirá directamente en la fase de liquidación.</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
242bis 1	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	<p>Artículo 242 bis. Especialidades del acuerdo extrajudicial de pagos de personas naturales no empresarios.</p> <p>1. El acuerdo extrajudicial de pagos de personas naturales no empresarios se registrará por lo dispuesto en este Título con las siguientes especialidades:</p> <p>1.º La solicitud deberá presentarse ante el notario del domicilio del deudor.</p> <p>2.º El notario, una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada y la procedencia de la negociación del acuerdo extrajudicial de pagos deberá, de oficio, comunicar la apertura de las negociaciones al juzgado competente para la declaración del concurso.</p> <p>3.º El notario impulsará las negociaciones entre el deudor y sus acreedores, pudiendo designar, si lo estima conveniente o lo solicita el deudor, un mediador concursal. El nombramiento del mediador concursal deberá realizarse en los cinco días siguientes a la recepción</p>	<p>Artículo 588.- <i>Suspensión de las ejecuciones en tramitación</i> Las ejecuciones sobre los bienes o derechos a que se refiere el artículo anterior que estén en tramitación se suspenderán por el juez que estuviere conociendo de las mismas.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO I De la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores CAPÍTULO II De los efectos de la comunicación SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS DE LA COMUNICACIÓN SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS</p>	588	<p>La correspondencia es bastante genérica.</p> <p>Se modifica el momento en el que el notario debe comunicar al juzgado competente el inicio de las comunicaciones, pasando a ser en el momento en el que el mediador acepte. En la comunicación se indicará quien es el mediador.</p> <p>Se elimina la necesidad de que el notario revise de oficio la documentación.</p> <p>Se cambia el redactado de la posibilidad de que el notario sea el mediador. Se le da al deudor la posibilidad de oponerse.</p> <p>Se indica que se reglamentará el régimen</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>por el notario de la solicitud del deudor, debiendo el mediador aceptar el cargo en un plazo de cinco días.</p> <p>4.º Las actuaciones notariales o registrales descritas en el artículo 233 no devengarán retribución arancelaria alguna.</p> <p>5.º El plazo para la comprobación de la existencia y cuantía de los créditos y realizar la convocatoria de la reunión entre deudor y acreedores será de quince días desde la notificación al notario de la solicitud o de diez días desde la aceptación del cargo por el mediador, si se hubiese designado mediador. La reunión deberá celebrarse en un plazo de treinta días desde su convocatoria.</p> <p>6.º La propuesta de acuerdo se remitirá con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha prevista para la celebración de la reunión, pudiendo los acreedores remitir propuestas alternativas o de modificación dentro de los diez días naturales posteriores a la recepción de aquél.</p>				<p>de responsabilidad de los notarios que medien.</p> <p>Se aclara el plazo de comprobación de la existencia y cuantía del crédito, que no varía: 15 días si PN no empresario sin mediador, a cargo del notario, o 10 días a contar desde la aceptación del mediador. Este es el mismo plazo para la convocatoria de la reunión.</p> <p>Se indica que la reunión deberá ser en la localidad del deudor.</p> <p>Se aclara que el Juez competente de la ejecución será el que deba suspenderla. Y se aclara que los titulares de garantías reales de bienes pueden iniciar y se suspenderán si son afectos.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>7.º La propuesta de acuerdo únicamente podrá contener las medidas previstas en las letras a), b) y c) del artículo 236.1.</p> <p>8.º El plazo de suspensión de las ejecuciones previsto en el artículo 235 será de dos meses desde la comunicación de la apertura de las negociaciones al juzgado salvo que, con anterioridad, se adoptase o rechazase el acuerdo extrajudicial de pagos o tuviese lugar la declaración de concurso.</p> <p>9.º Si al término del plazo de dos meses el notario o, en su caso, el mediador, considera que no es posible alcanzar un acuerdo, instará el concurso del deudor en los diez días siguientes, remitiendo al juez un informe razonado con sus conclusiones.</p> <p>10.º El concurso consecutivo se abrirá directamente en la fase de liquidación.</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
242bis 1	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>Artículo 242 bis. Especialidades del acuerdo extrajudicial de pagos de personas naturales no empresarios.</p> <p>1. El acuerdo extrajudicial de pagos de personas naturales no empresarios se registrará por lo dispuesto en este Título con las siguientes especialidades:</p> <p>1.º La solicitud deberá presentarse ante el notario del domicilio del deudor.</p> <p>2.º El notario, una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada y la procedencia de la negociación del acuerdo extrajudicial de pagos deberá, de oficio, comunicar la apertura de las negociaciones al juzgado competente para la declaración del concurso.</p> <p>3.º El notario impulsará las negociaciones entre el deudor y sus acreedores, pudiendo designar, si lo estima conveniente o lo solicita el deudor, un mediador concursal. El nombramiento del mediador concursal deberá realizarse en los cinco días siguientes a la recepción</p>	<p>2. No obstante la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores para tratar de alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos, los acreedores con garantía real podrán iniciar ejecuciones sobre los bienes o derechos sobre los que se hubiera constituido la garantía. Si la garantía recayera sobre la vivienda habitual del deudor o sobre bienes o derechos necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor, una vez iniciado el procedimiento, la ejecución sobre esos bienes o derechos se suspenderá por el juez que estuviere conociendo de las mismas hasta que transcurran tres meses a contar desde la fecha de la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores o dos meses si el deudor fuera persona natural que no tuviera la condición de empresario.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO I De la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores CAPÍTULO II De los efectos de la comunicación SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS DE LA COMUNICACIÓN SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS</p>	590,2	<p>La correspondencia es bastante genérica.</p> <p>Se modifica el momento en el que el notario debe comunicar al juzgado competente el inicio de las comunicaciones, pasando a ser en el momento en el que el mediador acepte. En la comunicación se indicará quien es el mediador.</p> <p>Se elimina la necesidad de que el notario revise de oficio la documentación.</p> <p>Se cambia el redactado de la posibilidad de que el notario sea el mediador. Se le da al deudor la posibilidad de oponerse.</p> <p>Se indica que se reglamentará el régimen</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>por el notario de la solicitud del deudor, debiendo el mediador aceptar el cargo en un plazo de cinco días.</p> <p>4.º Las actuaciones notariales o registrales descritas en el artículo 233 no devengarán retribución arancelaria alguna.</p> <p>5.º El plazo para la comprobación de la existencia y cuantía de los créditos y realizar la convocatoria de la reunión entre deudor y acreedores será de quince días desde la notificación al notario de la solicitud o de diez días desde la aceptación del cargo por el mediador, si se hubiese designado mediador. La reunión deberá celebrarse en un plazo de treinta días desde su convocatoria.</p> <p>6.º La propuesta de acuerdo se remitirá con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha prevista para la celebración de la reunión, pudiendo los acreedores remitir propuestas alternativas o de modificación dentro de los diez días naturales posteriores a la recepción de aquél.</p>				<p>de responsabilidad de los notarios que medien.</p> <p>Se aclara el plazo de comprobación de la existencia y cuantía del crédito, que no varía: 15 días si PN no empresario sin mediador, a cargo del notario, o 10 días a contar desde la aceptación del mediador. Este es el mismo plazo para la convocatoria de la reunión.</p> <p>Se indica que la reunión deberá ser en la localidad del deudor.</p> <p>Se aclara que el Juez competente de la ejecución será el que deba suspenderla. Y se aclara que los titulares de garantías reales de bienes pueden iniciar y se suspenderán si son afectos.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>7.º La propuesta de acuerdo únicamente podrá contener las medidas previstas en las letras a), b) y c) del artículo 236.1.</p> <p>8.º El plazo de suspensión de las ejecuciones previsto en el artículo 235 será de dos meses desde la comunicación de la apertura de las negociaciones al juzgado salvo que, con anterioridad, se adoptase o rechazase el acuerdo extrajudicial de pagos o tuviese lugar la declaración de concurso.</p> <p>9.º Si al término del plazo de dos meses el notario o, en su caso, el mediador, considera que no es posible alcanzar un acuerdo, instará el concurso del deudor en los diez días siguientes, remitiendo al juez un informe razonado con sus conclusiones.</p> <p>10.º El concurso consecutivo se abrirá directamente en la fase de liquidación.</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
242bis 1	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	<p>Artículo 242 bis. Especialidades del acuerdo extrajudicial de pagos de personas naturales no empresarios.</p> <p>1. El acuerdo extrajudicial de pagos de personas naturales no empresarios se registrará por lo dispuesto en este Título con las siguientes especialidades:</p> <p>1.º La solicitud deberá presentarse ante el notario del domicilio del deudor.</p> <p>2.º El notario, una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada y la procedencia de la negociación del acuerdo extrajudicial de pagos deberá, de oficio, comunicar la apertura de las negociaciones al juzgado competente para la declaración del concurso.</p> <p>3.º El notario impulsará las negociaciones entre el deudor y sus acreedores, pudiendo designar, si lo estima conveniente o lo solicita el deudor, un mediador concursal. El nombramiento del mediador concursal deberá realizarse en los cinco días siguientes a la recepción</p>	<p>3. Practicada en los registros públicos de bienes y derechos la anotación de la apertura de negociaciones con los acreedores, no podrán anotarse respecto de los bienes y derechos del deudor embargos o secuestros posteriores a la presentación de la solicitud del nombramiento de mediador concursal.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO I De la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores CAPÍTULO II De los efectos de la comunicación SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS DE LA COMUNICACIÓN SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS</p>	590,3	<p>La correspondencia es bastante genérica.</p> <p>Se modifica el momento en el que el notario debe comunicar al juzgado competente el inicio de las comunicaciones, pasando a ser en el momento en el que el mediador acepte. En la comunicación se indicará quien es el mediador.</p> <p>Se elimina la necesidad de que el notario revise de oficio la documentación.</p> <p>Se cambia el redactado de la posibilidad de que el notario sea el mediador. Se le da al deudor la posibilidad de oponerse.</p> <p>Se indica que se reglamentará el régimen</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>por el notario de la solicitud del deudor, debiendo el mediador aceptar el cargo en un plazo de cinco días.</p> <p>4.º Las actuaciones notariales o registrales descritas en el artículo 233 no devengarán retribución arancelaria alguna.</p> <p>5.º El plazo para la comprobación de la existencia y cuantía de los créditos y realizar la convocatoria de la reunión entre deudor y acreedores será de quince días desde la notificación al notario de la solicitud o de diez días desde la aceptación del cargo por el mediador, si se hubiese designado mediador. La reunión deberá celebrarse en un plazo de treinta días desde su convocatoria.</p> <p>6.º La propuesta de acuerdo se remitirá con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha prevista para la celebración de la reunión, pudiendo los acreedores remitir propuestas alternativas o de modificación dentro de los diez días naturales posteriores a la recepción de aquél.</p>				<p>de responsabilidad de los notarios que medien.</p> <p>Se aclara el plazo de comprobación de la existencia y cuantía del crédito, que no varía: 15 días si PN no empresario sin mediador, a cargo del notario, o 10 días a contar desde la aceptación del mediador. Este es el mismo plazo para la convocatoria de la reunión.</p> <p>Se indica que la reunión deberá ser en la localidad del deudor.</p> <p>Se aclara que el Juez competente de la ejecución será el que deba suspenderla. Y se aclara que los titulares de garantías reales de bienes pueden iniciar y se suspenderán si son afectos.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>7.º La propuesta de acuerdo únicamente podrá contener las medidas previstas en las letras a), b) y c) del artículo 236.1.</p> <p>8.º El plazo de suspensión de las ejecuciones previsto en el artículo 235 será de dos meses desde la comunicación de la apertura de las negociaciones al juzgado salvo que, con anterioridad, se adoptase o rechazase el acuerdo extrajudicial de pagos o tuviese lugar la declaración de concurso.</p> <p>9.º Si al término del plazo de dos meses el notario o, en su caso, el mediador, considera que no es posible alcanzar un acuerdo, instará el concurso del deudor en los diez días siguientes, remitiendo al juez un informe razonado con sus conclusiones.</p> <p>10.º El concurso consecutivo se abrirá directamente en la fase de liquidación.</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
242bis 1	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	<p>Artículo 242 bis. Especialidades del acuerdo extrajudicial de pagos de personas naturales no empresarios.</p> <p>1. El acuerdo extrajudicial de pagos de personas naturales no empresarios se registrará por lo dispuesto en este Título con las siguientes especialidades:</p> <p>1.º La solicitud deberá presentarse ante el notario del domicilio del deudor.</p> <p>2.º El notario, una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada y la procedencia de la negociación del acuerdo extrajudicial de pagos deberá, de oficio, comunicar la apertura de las negociaciones al juzgado competente para la declaración del concurso.</p> <p>3.º El notario impulsará las negociaciones entre el deudor y sus acreedores, pudiendo designar, si lo estima conveniente o lo solicita el deudor, un mediador concursal. El nombramiento del mediador concursal deberá realizarse en los cinco días siguientes a la recepción</p>	<p>Artículo 591.- <i>Créditos de derecho público</i> Lo dispuesto en esta sección no será de aplicación a los procedimientos de ejecución que tengan por objeto hacer efectivos créditos de derecho público.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO I De la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores CAPÍTULO II De los efectos de la comunicación SECCIÓN 2ª.- DE LOS EFECTOS DE LA COMUNICACIÓN SOBRE LAS ACCIONES Y SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS</p>	591	<p>La correspondencia es bastante genérica.</p> <p>Se modifica el momento en el que el notario debe comunicar al juzgado competente el inicio de las comunicaciones, pasando a ser en el momento en el que el mediador acepte. En la comunicación se indicará quien es el mediador.</p> <p>Se elimina la necesidad de que el notario revise de oficio la documentación.</p> <p>Se cambia el redactado de la posibilidad de que el notario sea el mediador. Se le da al deudor la posibilidad de oponerse.</p> <p>Se indica que se reglamentará el régimen</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>por el notario de la solicitud del deudor, debiendo el mediador aceptar el cargo en un plazo de cinco días.</p> <p>4.º Las actuaciones notariales o registrales descritas en el artículo 233 no devengarán retribución arancelaria alguna.</p> <p>5.º El plazo para la comprobación de la existencia y cuantía de los créditos y realizar la convocatoria de la reunión entre deudor y acreedores será de quince días desde la notificación al notario de la solicitud o de diez días desde la aceptación del cargo por el mediador, si se hubiese designado mediador. La reunión deberá celebrarse en un plazo de treinta días desde su convocatoria.</p> <p>6.º La propuesta de acuerdo se remitirá con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha prevista para la celebración de la reunión, pudiendo los acreedores remitir propuestas alternativas o de modificación dentro de los diez días naturales posteriores a la recepción de aquél.</p>				<p>de responsabilidad de los notarios que medien.</p> <p>Se aclara el plazo de comprobación de la existencia y cuantía del crédito, que no varía: 15 días si PN no empresario sin mediador, a cargo del notario, o 10 días a contar desde la aceptación del mediador. Este es el mismo plazo para la convocatoria de la reunión.</p> <p>Se indica que la reunión deberá ser en la localidad del deudor.</p> <p>Se aclara que el Juez competente de la ejecución será el que deba suspenderla. Y se aclara que los titulares de garantías reales de bienes pueden iniciar y se suspenderán si son afectos.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>7.º La propuesta de acuerdo únicamente podrá contener las medidas previstas en las letras a), b) y c) del artículo 236.1.</p> <p>8.º El plazo de suspensión de las ejecuciones previsto en el artículo 235 será de dos meses desde la comunicación de la apertura de las negociaciones al juzgado salvo que, con anterioridad, se adoptase o rechazase el acuerdo extrajudicial de pagos o tuviese lugar la declaración de concurso.</p> <p>9.º Si al término del plazo de dos meses el notario o, en su caso, el mediador, considera que no es posible alcanzar un acuerdo, instará el concurso del deudor en los diez días siguientes, remitiendo al juez un informe razonado con sus conclusiones.</p> <p>10.º El concurso consecutivo se abrirá directamente en la fase de liquidación.</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
242bis 1	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>Artículo 242 bis. Especialidades del acuerdo extrajudicial de pagos de personas naturales no empresarios.</p> <p>1. El acuerdo extrajudicial de pagos de personas naturales no empresarios se registrará por lo dispuesto en este Título con las siguientes especialidades:</p> <p>1.º La solicitud deberá presentarse ante el notario del domicilio del deudor.</p> <p>2.º El notario, una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada y la procedencia de la negociación del acuerdo extrajudicial de pagos deberá, de oficio, comunicar la apertura de las negociaciones al juzgado competente para la declaración del concurso.</p> <p>3.º El notario impulsará las negociaciones entre el deudor y sus acreedores, pudiendo designar, si lo estima conveniente o lo solicita el deudor, un mediador concursal. El nombramiento del mediador concursal deberá realizarse en los cinco días siguientes a la recepción</p>	<p>Artículo 652.- <i>Actuaciones notariales y registrales</i></p> <p>Si el deudor fuera persona natural no empresario, las actuaciones notariales o registrales descritas en este Capítulo no devengarán retribución arancelaria alguna.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO II Del nombramiento de mediador concursal SECCIÓN 3ª.- DE LA COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO</p>	652	<p>La correspondencia es bastante genérica.</p> <p>Se modifica el momento en el que el notario debe comunicar al juzgado competente el inicio de las comunicaciones, pasando a ser en el momento en el que el mediador acepte. En la comunicación se indicará quien es el mediador.</p> <p>Se elimina la necesidad de que el notario revise de oficio la documentación.</p> <p>Se cambia el redactado de la posibilidad de que el notario sea el mediador. Se le da al deudor la posibilidad de oponerse.</p> <p>Se indica que se reglamentará el régimen</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>por el notario de la solicitud del deudor, debiendo el mediador aceptar el cargo en un plazo de cinco días.</p> <p>4.º Las actuaciones notariales o registrales descritas en el artículo 233 no devengarán retribución arancelaria alguna.</p> <p>5.º El plazo para la comprobación de la existencia y cuantía de los créditos y realizar la convocatoria de la reunión entre deudor y acreedores será de quince días desde la notificación al notario de la solicitud o de diez días desde la aceptación del cargo por el mediador, si se hubiese designado mediador. La reunión deberá celebrarse en un plazo de treinta días desde su convocatoria.</p> <p>6.º La propuesta de acuerdo se remitirá con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha prevista para la celebración de la reunión, pudiendo los acreedores remitir propuestas alternativas o de modificación dentro de los diez días naturales posteriores a la recepción de aquél.</p>				<p>de responsabilidad de los notarios que medien.</p> <p>Se aclara el plazo de comprobación de la existencia y cuantía del crédito, que no varía: 15 días si PN no empresario sin mediador, a cargo del notario, o 10 días a contar desde la aceptación del mediador. Este es el mismo plazo para la convocatoria de la reunión.</p> <p>Se indica que la reunión deberá ser en la localidad del deudor.</p> <p>Se aclara que el Juez competente de la ejecución será el que deba suspenderla. Y se aclara que los titulares de garantías reales de bienes pueden iniciar y se suspenderán si son afectos.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>7.º La propuesta de acuerdo únicamente podrá contener las medidas previstas en las letras a), b) y c) del artículo 236.1.</p> <p>8.º El plazo de suspensión de las ejecuciones previsto en el artículo 235 será de dos meses desde la comunicación de la apertura de las negociaciones al juzgado salvo que, con anterioridad, se adoptase o rechazase el acuerdo extrajudicial de pagos o tuviese lugar la declaración de concurso.</p> <p>9.º Si al término del plazo de dos meses el notario o, en su caso, el mediador, considera que no es posible alcanzar un acuerdo, instará el concurso del deudor en los diez días siguientes, remitiendo al juez un informe razonado con sus conclusiones.</p> <p>10.º El concurso consecutivo se abrirá directamente en la fase de liquidación.</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
242bis 1	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	<p>Artículo 242 bis. Especialidades del acuerdo extrajudicial de pagos de personas naturales no empresarios.</p> <p>1. El acuerdo extrajudicial de pagos de personas naturales no empresarios se regirá por lo dispuesto en este Título con las siguientes especialidades:</p> <p>1.º La solicitud deberá presentarse ante el notario del domicilio del deudor.</p> <p>2.º El notario, una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada y la procedencia de la negociación del acuerdo extrajudicial de pagos deberá, de oficio, comunicar la apertura de las negociaciones al juzgado competente para la declaración del concurso.</p> <p>3.º El notario impulsará las negociaciones entre el deudor y sus acreedores, pudiendo designar, si lo estima conveniente o lo solicita el deudor, un mediador concursal. El nombramiento del mediador concursal deberá realizarse en los cinco días siguientes a la recepción</p>	<p><i>Artículo 655.- Deber de comprobación de los créditos</i></p> <p>Dentro de los diez días siguientes al de la aceptación del cargo, el mediador concursal, con los antecedentes documentales con que cuente el deudor y con los demás medios que considere oportunos, deberá comprobar la existencia y la cuantía de los créditos de quienes figuren en la lista de acreedores. Si el deudor fuera persona natural que no tuviera la condición de empresario y el mediador fuera el propio notario, el plazo será de quince días a contar desde la presentación al notario de la solicitud de nombramiento de mediador.</p>	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO III De los deberes de comprobación	655	<p>La correspondencia es bastante genérica.</p> <p>Se modifica el momento en el que el notario debe comunicar al juzgado competente el inicio de las comunicaciones, pasando a ser en el momento en el que el mediador acepte. En la comunicación se indicará quien es el mediador.</p> <p>Se elimina la necesidad de que el notario revise de oficio la documentación.</p> <p>Se cambia el redactado de la posibilidad de que el notario sea el mediador. Se le da al deudor la posibilidad de oponerse.</p> <p>Se indica que se reglamentará el régimen</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>por el notario de la solicitud del deudor, debiendo el mediador aceptar el cargo en un plazo de cinco días.</p> <p>4.º Las actuaciones notariales o registrales descritas en el artículo 233 no devengarán retribución arancelaria alguna.</p> <p>5.º El plazo para la comprobación de la existencia y cuantía de los créditos y realizar la convocatoria de la reunión entre deudor y acreedores será de quince días desde la notificación al notario de la solicitud o de diez días desde la aceptación del cargo por el mediador, si se hubiese designado mediador. La reunión deberá celebrarse en un plazo de treinta días desde su convocatoria.</p> <p>6.º La propuesta de acuerdo se remitirá con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha prevista para la celebración de la reunión, pudiendo los acreedores remitir propuestas alternativas o de modificación dentro de los diez días naturales posteriores a la recepción de aquél.</p>				<p>de responsabilidad de los notarios que medien.</p> <p>Se aclara el plazo de comprobación de la existencia y cuantía del crédito, que no varía: 15 días si PN no empresario sin mediador, a cargo del notario, o 10 días a contar desde la aceptación del mediador. Este es el mismo plazo para la convocatoria de la reunión.</p> <p>Se indica que la reunión deberá ser en la localidad del deudor.</p> <p>Se aclara que el Juez competente de la ejecución será el que deba suspenderla. Y se aclara que los titulares de garantías reales de bienes pueden iniciar y se suspenderán si son afectos.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>7.º La propuesta de acuerdo únicamente podrá contener las medidas previstas en las letras a), b) y c) del artículo 236.1.</p> <p>8.º El plazo de suspensión de las ejecuciones previsto en el artículo 235 será de dos meses desde la comunicación de la apertura de las negociaciones al juzgado salvo que, con anterioridad, se adoptase o rechazase el acuerdo extrajudicial de pagos o tuviese lugar la declaración de concurso.</p> <p>9.º Si al término del plazo de dos meses el notario o, en su caso, el mediador, considera que no es posible alcanzar un acuerdo, instará el concurso del deudor en los diez días siguientes, remitiendo al juez un informe razonado con sus conclusiones.</p> <p>10.º El concurso consecutivo se abrirá directamente en la fase de liquidación.</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
242bis 1	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>Artículo 242 bis. Especialidades del acuerdo extrajudicial de pagos de personas naturales no empresarios.</p> <p>1. El acuerdo extrajudicial de pagos de personas naturales no empresarios se registrará por lo dispuesto en este Título con las siguientes especialidades:</p> <p>1.º La solicitud deberá presentarse ante el notario del domicilio del deudor.</p> <p>2.º El notario, una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada y la procedencia de la negociación del acuerdo extrajudicial de pagos deberá, de oficio, comunicar la apertura de las negociaciones al juzgado competente para la declaración del concurso.</p> <p>3.º El notario impulsará las negociaciones entre el deudor y sus acreedores, pudiendo designar, si lo estima conveniente o lo solicita el deudor, un mediador concursal. El nombramiento del mediador concursal deberá realizarse en los cinco días siguientes a la recepción</p>	<p>Artículo 657.- <i>Convocatoria a los acreedores</i></p> <p>1..Dentro de los diez días siguientes al de la aceptación del cargo, el mediador concursal convocará al deudor y a los acreedores que figuren en la lista que acompañe a la solicitud o de cuya existencia por cualquier otro medio tenga conocimiento a una reunión en la localidad en la que el deudor tenga su domicilio. Si el deudor fuera persona natural que no tuviera la condición de empresario y el mediador fuera el propio notario, el plazo para la convocatoria será de quince días a contar desde la presentación al notario de la solicitud de nombramiento de mediador.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO</p> <p>Del derecho preconcursal</p> <p>TÍTULO III</p> <p>Del acuerdo extrajudicial de pagos</p> <p>CAPÍTULO IV</p> <p>Del acuerdo extrajudicial de pagos</p> <p>SECCIÓN 1ª.- DE LA CONVOCATORIA A LOS ACREEDORES</p>	657,1	<p>La correspondencia es bastante genérica.</p> <p>Se modifica el momento en el que el notario debe comunicar al juzgado competente el inicio de las comunicaciones, pasando a ser en el momento en el que el mediador acepte. En la comunicación se indicará quien es el mediador.</p> <p>Se elimina la necesidad de que el notario revise de oficio la documentación.</p> <p>Se cambia el redactado de la posibilidad de que el notario sea el mediador. Se le da al deudor la posibilidad de oponerse.</p> <p>Se indica que se reglamentará el régimen</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>por el notario de la solicitud del deudor, debiendo el mediador aceptar el cargo en un plazo de cinco días.</p> <p>4.º Las actuaciones notariales o registrales descritas en el artículo 233 no devengarán retribución arancelaria alguna.</p> <p>5.º El plazo para la comprobación de la existencia y cuantía de los créditos y realizar la convocatoria de la reunión entre deudor y acreedores será de quince días desde la notificación al notario de la solicitud o de diez días desde la aceptación del cargo por el mediador, si se hubiese designado mediador. La reunión deberá celebrarse en un plazo de treinta días desde su convocatoria.</p> <p>6.º La propuesta de acuerdo se remitirá con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha prevista para la celebración de la reunión, pudiendo los acreedores remitir propuestas alternativas o de modificación dentro de los diez días naturales posteriores a la recepción de aquél.</p>				<p>de responsabilidad de los notarios que medien.</p> <p>Se aclara el plazo de comprobación de la existencia y cuantía del crédito, que no varía: 15 días si PN no empresario sin mediador, a cargo del notario, o 10 días a contar desde la aceptación del mediador. Este es el mismo plazo para la convocatoria de la reunión.</p> <p>Se indica que la reunión deberá ser en la localidad del deudor.</p> <p>Se aclara que el Juez competente de la ejecución será el que deba suspenderla. Y se aclara que los titulares de garantías reales de bienes pueden iniciar y se suspenderán si son afectos.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>7.º La propuesta de acuerdo únicamente podrá contener las medidas previstas en las letras a), b) y c) del artículo 236.1.</p> <p>8.º El plazo de suspensión de las ejecuciones previsto en el artículo 235 será de dos meses desde la comunicación de la apertura de las negociaciones al juzgado salvo que, con anterioridad, se adoptase o rechazase el acuerdo extrajudicial de pagos o tuviese lugar la declaración de concurso.</p> <p>9.º Si al término del plazo de dos meses el notario o, en su caso, el mediador, considera que no es posible alcanzar un acuerdo, instará el concurso del deudor en los diez días siguientes, remitiendo al juez un informe razonado con sus conclusiones.</p> <p>10.º El concurso consecutivo se abrirá directamente en la fase de liquidación.</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
242bis 1	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	<p>Artículo 242 bis. Especialidades del acuerdo extrajudicial de pagos de personas naturales no empresarios.</p> <p>1. El acuerdo extrajudicial de pagos de personas naturales no empresarios se registrará por lo dispuesto en este Título con las siguientes especialidades:</p> <p>1.º La solicitud deberá presentarse ante el notario del domicilio del deudor.</p> <p>2.º El notario, una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada y la procedencia de la negociación del acuerdo extrajudicial de pagos deberá, de oficio, comunicar la apertura de las negociaciones al juzgado competente para la declaración del concurso.</p> <p>3.º El notario impulsará las negociaciones entre el deudor y sus acreedores, pudiendo designar, si lo estima conveniente o lo solicita el deudor, un mediador concursal. El nombramiento del mediador concursal deberá realizarse en los cinco días siguientes a la recepción</p>	<p>4. La reunión deberá celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la aceptación o dentro de los treinta días si el deudor fuera persona natural que no tuviera la condición de empresario</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO IV Del acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 1ª.- DE LA CONVOCATORIA A LOS ACREEDORES</p>	657,4	<p>La correspondencia es bastante genérica.</p> <p>Se modifica el momento en el que el notario debe comunicar al juzgado competente el inicio de las comunicaciones, pasando a ser en el momento en el que el mediador acepte. En la comunicación se indicará quien es el mediador.</p> <p>Se elimina la necesidad de que el notario revise de oficio la documentación.</p> <p>Se cambia el redactado de la posibilidad de que el notario sea el mediador. Se le da al deudor la posibilidad de oponerse.</p> <p>Se indica que se reglamentará el régimen</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>por el notario de la solicitud del deudor, debiendo el mediador aceptar el cargo en un plazo de cinco días.</p> <p>4.º Las actuaciones notariales o registrales descritas en el artículo 233 no devengarán retribución arancelaria alguna.</p> <p>5.º El plazo para la comprobación de la existencia y cuantía de los créditos y realizar la convocatoria de la reunión entre deudor y acreedores será de quince días desde la notificación al notario de la solicitud o de diez días desde la aceptación del cargo por el mediador, si se hubiese designado mediador. La reunión deberá celebrarse en un plazo de treinta días desde su convocatoria.</p> <p>6.º La propuesta de acuerdo se remitirá con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha prevista para la celebración de la reunión, pudiendo los acreedores remitir propuestas alternativas o de modificación dentro de los diez días naturales posteriores a la recepción de aquél.</p>				<p>de responsabilidad de los notarios que medien.</p> <p>Se aclara el plazo de comprobación de la existencia y cuantía del crédito, que no varía: 15 días si PN no empresario sin mediador, a cargo del notario, o 10 días a contar desde la aceptación del mediador. Este es el mismo plazo para la convocatoria de la reunión.</p> <p>Se indica que la reunión deberá ser en la localidad del deudor.</p> <p>Se aclara que el Juez competente de la ejecución será el que deba suspenderla. Y se aclara que los titulares de garantías reales de bienes pueden iniciar y se suspenderán si son afectos.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>7.º La propuesta de acuerdo únicamente podrá contener las medidas previstas en las letras a), b) y c) del artículo 236.1.</p> <p>8.º El plazo de suspensión de las ejecuciones previsto en el artículo 235 será de dos meses desde la comunicación de la apertura de las negociaciones al juzgado salvo que, con anterioridad, se adoptase o rechazase el acuerdo extrajudicial de pagos o tuviese lugar la declaración de concurso.</p> <p>9.º Si al término del plazo de dos meses el notario o, en su caso, el mediador, considera que no es posible alcanzar un acuerdo, instará el concurso del deudor en los diez días siguientes, remitiendo al juez un informe razonado con sus conclusiones.</p> <p>10.º El concurso consecutivo se abrirá directamente en la fase de liquidación.</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
242bis 1	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	<p>Artículo 242 bis. Especialidades del acuerdo extrajudicial de pagos de personas naturales no empresarios.</p> <p>1. El acuerdo extrajudicial de pagos de personas naturales no empresarios se registrará por lo dispuesto en este Título con las siguientes especialidades:</p> <p>1.º La solicitud deberá presentarse ante el notario del domicilio del deudor.</p> <p>2.º El notario, una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada y la procedencia de la negociación del acuerdo extrajudicial de pagos deberá, de oficio, comunicar la apertura de las negociaciones al juzgado competente para la declaración del concurso.</p> <p>3.º El notario impulsará las negociaciones entre el deudor y sus acreedores, pudiendo designar, si lo estima conveniente o lo solicita el deudor, un mediador concursal. El nombramiento del mediador concursal deberá realizarse en los cinco días siguientes a la recepción</p>	<p>Artículo 661.- <i>Remisión de la propuesta</i> Con una antelación mínima de veinte días naturales a la fecha prevista para la celebración de la reunión o, de quince si el deudor fuera persona natural que no tuviera la condición de empresario, el mediador concursal remitirá a los acreedores, con el consentimiento del deudor, una propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos sobre los créditos pendientes de pago a la fecha de la solicitud.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO IV Del acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 2ª.- DE LA PROPUESTA DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS <i>Subsección 1ª.- De la propuesta</i></p>	661	<p>La correspondencia es bastante genérica.</p> <p>Se modifica el momento en el que el notario debe comunicar al juzgado competente el inicio de las comunicaciones, pasando a ser en el momento en el que el mediador acepte. En la comunicación se indicará quien es el mediador.</p> <p>Se elimina la necesidad de que el notario revise de oficio la documentación.</p> <p>Se cambia el redactado de la posibilidad de que el notario sea el mediador. Se le da al deudor la posibilidad de oponerse.</p> <p>Se indica que se reglamentará el régimen</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>por el notario de la solicitud del deudor, debiendo el mediador aceptar el cargo en un plazo de cinco días.</p> <p>4.º Las actuaciones notariales o registrales descritas en el artículo 233 no devengarán retribución arancelaria alguna.</p> <p>5.º El plazo para la comprobación de la existencia y cuantía de los créditos y realizar la convocatoria de la reunión entre deudor y acreedores será de quince días desde la notificación al notario de la solicitud o de diez días desde la aceptación del cargo por el mediador, si se hubiese designado mediador. La reunión deberá celebrarse en un plazo de treinta días desde su convocatoria.</p> <p>6.º La propuesta de acuerdo se remitirá con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha prevista para la celebración de la reunión, pudiendo los acreedores remitir propuestas alternativas o de modificación dentro de los diez días naturales posteriores a la recepción de aquél.</p>				<p>de responsabilidad de los notarios que medien.</p> <p>Se aclara el plazo de comprobación de la existencia y cuantía del crédito, que no varía: 15 días si PN no empresario sin mediador, a cargo del notario, o 10 días a contar desde la aceptación del mediador. Este es el mismo plazo para la convocatoria de la reunión.</p> <p>Se indica que la reunión deberá ser en la localidad del deudor.</p> <p>Se aclara que el Juez competente de la ejecución será el que deba suspenderla. Y se aclara que los titulares de garantías reales de bienes pueden iniciar y se suspenderán si son afectos.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>7.º La propuesta de acuerdo únicamente podrá contener las medidas previstas en las letras a), b) y c) del artículo 236.1.</p> <p>8.º El plazo de suspensión de las ejecuciones previsto en el artículo 235 será de dos meses desde la comunicación de la apertura de las negociaciones al juzgado salvo que, con anterioridad, se adoptase o rechazase el acuerdo extrajudicial de pagos o tuviese lugar la declaración de concurso.</p> <p>9.º Si al término del plazo de dos meses el notario o, en su caso, el mediador, considera que no es posible alcanzar un acuerdo, instará el concurso del deudor en los diez días siguientes, remitiendo al juez un informe razonado con sus conclusiones.</p> <p>10.º El concurso consecutivo se abrirá directamente en la fase de liquidación.</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
242bis 1	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	<p>Artículo 242 bis. Especialidades del acuerdo extrajudicial de pagos de personas naturales no empresarios.</p> <p>1. El acuerdo extrajudicial de pagos de personas naturales no empresarios se registrará por lo dispuesto en este Título con las siguientes especialidades:</p> <p>1.º La solicitud deberá presentarse ante el notario del domicilio del deudor.</p> <p>2.º El notario, una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada y la procedencia de la negociación del acuerdo extrajudicial de pagos deberá, de oficio, comunicar la apertura de las negociaciones al juzgado competente para la declaración del concurso.</p> <p>3.º El notario impulsará las negociaciones entre el deudor y sus acreedores, pudiendo designar, si lo estima conveniente o lo solicita el deudor, un mediador concursal. El nombramiento del mediador concursal deberá realizarse en los cinco días siguientes a la recepción</p>	<p>2. Si el deudor fuera persona natural que no tuviera la condición de empresario, la propuesta únicamente podrá contener esperas, quitas y cesión de bienes o derechos a los acreedores en pago o para pago de totalidad o parte de sus créditos.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO IV Del acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 2ª.- DE LA PROPUESTA DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS <i>Subsección 1ª.- De la propuesta</i></p>	662, 2	<p>La correspondencia es bastante genérica.</p> <p>Se modifica el momento en el que el notario debe comunicar al juzgado competente el inicio de las comunicaciones, pasando a ser en el momento en el que el mediador acepte. En la comunicación se indicará quien es el mediador.</p> <p>Se elimina la necesidad de que el notario revise de oficio la documentación.</p> <p>Se cambia el redactado de la posibilidad de que el notario sea el mediador. Se le da al deudor la posibilidad de oponerse.</p> <p>Se indica que se reglamentará el régimen</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>por el notario de la solicitud del deudor, debiendo el mediador aceptar el cargo en un plazo de cinco días.</p> <p>4.º Las actuaciones notariales o registrales descritas en el artículo 233 no devengarán retribución arancelaria alguna.</p> <p>5.º El plazo para la comprobación de la existencia y cuantía de los créditos y realizar la convocatoria de la reunión entre deudor y acreedores será de quince días desde la notificación al notario de la solicitud o de diez días desde la aceptación del cargo por el mediador, si se hubiese designado mediador. La reunión deberá celebrarse en un plazo de treinta días desde su convocatoria.</p> <p>6.º La propuesta de acuerdo se remitirá con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha prevista para la celebración de la reunión, pudiendo los acreedores remitir propuestas alternativas o de modificación dentro de los diez días naturales posteriores a la recepción de aquél.</p>				<p>de responsabilidad de los notarios que medien.</p> <p>Se aclara el plazo de comprobación de la existencia y cuantía del crédito, que no varía: 15 días si PN no empresario sin mediador, a cargo del notario, o 10 días a contar desde la aceptación del mediador. Este es el mismo plazo para la convocatoria de la reunión.</p> <p>Se indica que la reunión deberá ser en la localidad del deudor.</p> <p>Se aclara que el Juez competente de la ejecución será el que deba suspenderla. Y se aclara que los titulares de garantías reales de bienes pueden iniciar y se suspenderán si son afectos.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>7.º La propuesta de acuerdo únicamente podrá contener las medidas previstas en las letras a), b) y c) del artículo 236.1.</p> <p>8.º El plazo de suspensión de las ejecuciones previsto en el artículo 235 será de dos meses desde la comunicación de la apertura de las negociaciones al juzgado salvo que, con anterioridad, se adoptase o rechazase el acuerdo extrajudicial de pagos o tuviese lugar la declaración de concurso.</p> <p>9.º Si al término del plazo de dos meses el notario o, en su caso, el mediador, considera que no es posible alcanzar un acuerdo, instará el concurso del deudor en los diez días siguientes, remitiendo al juez un informe razonado con sus conclusiones.</p> <p>10.º El concurso consecutivo se abrirá directamente en la fase de liquidación.</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
242bis 1	<p>TÍTULO X</p> <p>El acuerdo extrajudicial de pagos</p>	<p>Artículo 242 bis. Especialidades del acuerdo extrajudicial de pagos de personas naturales no empresarios.</p> <p>1. El acuerdo extrajudicial de pagos de personas naturales no empresarios se regirá por lo dispuesto en este Título con las siguientes especialidades:</p> <p>1.º La solicitud deberá presentarse ante el notario del domicilio del deudor.</p> <p>2.º El notario, una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada y la procedencia de la negociación del acuerdo extrajudicial de pagos deberá, de oficio, comunicar la apertura de las negociaciones al juzgado competente para la declaración del concurso.</p> <p>3.º El notario impulsará las negociaciones entre el deudor y sus acreedores, pudiendo designar, si lo estima conveniente o lo solicita el deudor, un mediador concursal. El nombramiento del mediador concursal deberá realizarse en los cinco días siguientes a la recepción</p>	<p>2. Cuando el deudor fuera persona natural que no tenga la condición de empresario, transcurridos dos meses a contar desde la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores, si el notario o, en su caso, el mediador concursal considerase que no es posible alcanzar un acuerdo, deberá solicitar la declaración de concurso consecutivo dentro de los diez días siguientes. A la solicitud acompañará el solicitante un informe explicativo de esa imposibilidad de acordar.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo CAPÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo a un acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 1ª.- DE LA SOLICITUD DE CONCURSO CONSECUTIVO</p>	704,2	<p>La correspondencia es bastante genérica.</p> <p>Se modifica el momento en el que el notario debe comunicar al juzgado competente el inicio de las comunicaciones, pasando a ser en el momento en el que el mediador acepte. En la comunicación se indicará quien es el mediador.</p> <p>Se elimina la necesidad de que el notario revise de oficio la documentación.</p> <p>Se cambia el redactado de la posibilidad de que el notario sea el mediador. Se le da al deudor la posibilidad de oponerse.</p> <p>Se indica que se reglamentará el régimen</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>por el notario de la solicitud del deudor, debiendo el mediador aceptar el cargo en un plazo de cinco días.</p> <p>4.º Las actuaciones notariales o registrales descritas en el artículo 233 no devengarán retribución arancelaria alguna.</p> <p>5.º El plazo para la comprobación de la existencia y cuantía de los créditos y realizar la convocatoria de la reunión entre deudor y acreedores será de quince días desde la notificación al notario de la solicitud o de diez días desde la aceptación del cargo por el mediador, si se hubiese designado mediador. La reunión deberá celebrarse en un plazo de treinta días desde su convocatoria.</p> <p>6.º La propuesta de acuerdo se remitirá con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha prevista para la celebración de la reunión, pudiendo los acreedores remitir propuestas alternativas o de modificación dentro de los diez días naturales posteriores a la recepción de aquél.</p>				<p>de responsabilidad de los notarios que medien.</p> <p>Se aclara el plazo de comprobación de la existencia y cuantía del crédito, que no varía: 15 días si PN no empresario sin mediador, a cargo del notario, o 10 días a contar desde la aceptación del mediador. Este es el mismo plazo para la convocatoria de la reunión.</p> <p>Se indica que la reunión deberá ser en la localidad del deudor.</p> <p>Se aclara que el Juez competente de la ejecución será el que deba suspenderla. Y se aclara que los titulares de garantías reales de bienes pueden iniciar y se suspenderán si son afectos.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>7.º La propuesta de acuerdo únicamente podrá contener las medidas previstas en las letras a), b) y c) del artículo 236.1.</p> <p>8.º El plazo de suspensión de las ejecuciones previsto en el artículo 235 será de dos meses desde la comunicación de la apertura de las negociaciones al juzgado salvo que, con anterioridad, se adoptase o rechazase el acuerdo extrajudicial de pagos o tuviese lugar la declaración de concurso.</p> <p>9.º Si al término del plazo de dos meses el notario o, en su caso, el mediador, considera que no es posible alcanzar un acuerdo, instará el concurso del deudor en los diez días siguientes, remitiendo al juez un informe razonado con sus conclusiones.</p> <p>10.º El concurso consecutivo se abrirá directamente en la fase de liquidación.</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
242bis 1	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	<p>Artículo 242 bis. Especialidades del acuerdo extrajudicial de pagos de personas naturales no empresarios.</p> <p>1. El acuerdo extrajudicial de pagos de personas naturales no empresarios se registrará por lo dispuesto en este Título con las siguientes especialidades:</p> <p>1.º La solicitud deberá presentarse ante el notario del domicilio del deudor.</p> <p>2.º El notario, una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada y la procedencia de la negociación del acuerdo extrajudicial de pagos deberá, de oficio, comunicar la apertura de las negociaciones al juzgado competente para la declaración del concurso.</p> <p>3.º El notario impulsará las negociaciones entre el deudor y sus acreedores, pudiendo designar, si lo estima conveniente o lo solicita el deudor, un mediador concursal. El nombramiento del mediador concursal deberá realizarse en los cinco días siguientes a la recepción</p>	<p>3. En caso de concurso consecutivo de una persona natural que no tenga la consideración legal de empresario, en el auto de declaración de concurso el juez acordará la apertura de la fase de liquidación.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo CAPÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo a un acuerdo extrajudicial de pagos SECCIÓN 2ª.- DEL RÉGIMEN DEL CONCURSO CONSECUTIVO</p>	716,3	<p>La correspondencia es bastante genérica.</p> <p>Se modifica el momento en el que el notario debe comunicar al juzgado competente el inicio de las comunicaciones, pasando a ser en el momento en el que el mediador acepte. En la comunicación se indicará quien es el mediador.</p> <p>Se elimina la necesidad de que el notario revise de oficio la documentación.</p> <p>Se cambia el redactado de la posibilidad de que el notario sea el mediador. Se le da al deudor la posibilidad de oponerse.</p> <p>Se indica que se reglamentará el régimen</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>por el notario de la solicitud del deudor, debiendo el mediador aceptar el cargo en un plazo de cinco días.</p> <p>4.º Las actuaciones notariales o registrales descritas en el artículo 233 no devengarán retribución arancelaria alguna.</p> <p>5.º El plazo para la comprobación de la existencia y cuantía de los créditos y realizar la convocatoria de la reunión entre deudor y acreedores será de quince días desde la notificación al notario de la solicitud o de diez días desde la aceptación del cargo por el mediador, si se hubiese designado mediador. La reunión deberá celebrarse en un plazo de treinta días desde su convocatoria.</p> <p>6.º La propuesta de acuerdo se remitirá con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha prevista para la celebración de la reunión, pudiendo los acreedores remitir propuestas alternativas o de modificación dentro de los diez días naturales posteriores a la recepción de aquél.</p>				<p>de responsabilidad de los notarios que medien.</p> <p>Se aclara el plazo de comprobación de la existencia y cuantía del crédito, que no varía: 15 días si PN no empresario sin mediador, a cargo del notario, o 10 días a contar desde la aceptación del mediador. Este es el mismo plazo para la convocatoria de la reunión.</p> <p>Se indica que la reunión deberá ser en la localidad del deudor.</p> <p>Se aclara que el Juez competente de la ejecución será el que deba suspenderla. Y se aclara que los titulares de garantías reales de bienes pueden iniciar y se suspenderán si son afectos.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>7.º La propuesta de acuerdo únicamente podrá contener las medidas previstas en las letras a), b) y c) del artículo 236.1.</p> <p>8.º El plazo de suspensión de las ejecuciones previsto en el artículo 235 será de dos meses desde la comunicación de la apertura de las negociaciones al juzgado salvo que, con anterioridad, se adoptase o rechazase el acuerdo extrajudicial de pagos o tuviese lugar la declaración de concurso.</p> <p>9.º Si al término del plazo de dos meses el notario o, en su caso, el mediador, considera que no es posible alcanzar un acuerdo, instará el concurso del deudor en los diez días siguientes, remitiendo al juez un informe razonado con sus conclusiones.</p> <p>10.º El concurso consecutivo se abrirá directamente en la fase de liquidación.</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
242bis 2	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	2. Reglamentariamente se determinará régimen de responsabilidad de los notarios que intervengan en los acuerdos extrajudiciales de pagos de las personas naturales no empresarios. Su retribución será la prevista para los mediadores concursales	2. Cuando el deudor fuera persona natural no empresario, el notario receptor de la solicitud podrá asumir la condición de mediador, salvo oposición del deudor. Reglamentariamente se determinará el régimen de responsabilidad de los notarios que intervengan como mediadores en los acuerdos extrajudiciales de pagos.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO II Del nombramiento de mediador concursal SECCIÓN 2ª.- DEL NOMBRAMIENTO DE MEDIADOR CONCURSAL <i>Subsección 1ª.- Del nombramiento</i>	641,2	De redactado.  Se indica que la remuneración del mediador concursal se determinará reglamentariamente, refiriéndola al tipo de deudor, de su pasivo y activo y del éxito alcanzado en la mediación-.  Se deja claro que la remuneración del mediador se dejará fijada en el documento en el que lo nombre.
242bis 2	TÍTULO X  El acuerdo extrajudicial de pagos	2. Reglamentariamente se determinará régimen de responsabilidad de los notarios que intervengan en los acuerdos extrajudiciales de pagos de las personas naturales no empresarios. Su retribución será la prevista para los mediadores concursales	Artículo 644.- <i>Remuneración del mediador concursal</i> 1. La cuantía de la retribución se fijará en la resolución en la que se le nombre. 2. Reglamentariamente se determinarán las reglas para el cálculo de la retribución del mediador concursal. En todo caso, la retribución a percibir dependerá del tipo de deudor, de su pasivo y activo y del éxito alcanzado en la mediación	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO III Del acuerdo extrajudicial de pagos CAPÍTULO II Del nombramiento de mediador concursal SECCIÓN 2ª.- DEL NOMBRAMIENTO DE MEDIADOR CONCURSAL <i>Subsección 1ª.- Del nombramiento</i>	644	De redactado.  Se indica que la remuneración del mediador concursal se determinará reglamentariamente, refiriéndola al tipo de deudor, de su pasivo y activo y del éxito alcanzado en la mediación-.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
						Se deja claro que la remuneración del mediador se dejará fijada en el documento en el que lo nombre.
Adic1ª		<p>Disposición adicional primera. Referencias legales a los procedimientos concursales anteriormente vigentes.</p> <p>Los jueces y tribunales interpretarán y aplicarán las normas legales que hagan referencia a los procedimientos concursales derogados por esta ley poniéndolas en relación con las del concurso regulado en ésta, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad y, en particular, a las siguientes reglas:</p> <p>1.ª Todas las referencias a la suspensión de pagos o al procedimiento de quita y espera contenidas en preceptos legales que no hayan sido expresamente modificados por esta ley se entenderán realizadas al concurso en el que no se haya producido la apertura de la fase de liquidación.</p>				Se elimina

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>2.ª Todas las referencias a la quiebra o al concurso de acreedores contenidas en preceptos legales que no hayan sido expresamente modificados por esta ley se entenderán realizadas al concurso en el que se haya producido la apertura de la fase de liquidación.</p> <p>3.ª Todas las declaraciones de incapacidad de los quebrados o concursados y las prohibiciones para el desempeño por éstos de cargos o funciones o para el desarrollo de cualquier clase de actividades establecidas en preceptos legales no modificados expresamente por esta ley se entenderán referidas a las personas sometidas a un procedimiento de concurso en el que se haya producido la apertura de la fase de liquidación.</p>				
Adic2ª		Disposición adicional segunda. Régimen especial aplicable a entidades de crédito, empresas de	<p>Artículo 577.- <i>Régimen especial del concurso de acreedores</i></p> <p>1. En los concursos de entidades de crédito o entidades legalmente asimiladas a ellas, empresas de servicios de inversión y entidades aseguradoras, así como de entidades</p>	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XIV De los concursos de acreedores con especialidades CAPÍTULO II	577	Se elimina la salvedad de la remisión a la legislación especial en cuanto al nombramiento de la AC.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>servicios de inversión y entidades aseguradoras.</p> <p>1. En los concursos de entidades de crédito o entidades legalmente asimiladas a ellas, empresas de servicios de inversión y entidades aseguradoras, así como entidades miembros de mercados oficiales de valores y entidades participantes en los sistemas de compensación y liquidación de valores, se aplicarán las especialidades que para las situaciones concursales se hallen establecidas en su legislación específica, salvo las relativas a composición, nombramiento y funcionamiento de la administración concursal.</p> <p>2. Se considera legislación especial, a los efectos de la aplicación del apartado 1, la regulada en las siguientes normas:</p> <p>a) Artículos 10, 14 y 15 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, así como las normas reguladoras de otros valores o instrumentos a los que legalmente se atribuya el mismo régimen de</p>	<p>miembros de mercados oficiales de valores y entidades participantes en los sistemas de compensación y liquidación de valores, se aplicarán las especialidades que para el concurso de acreedores se hallen establecidas en su legislación específica</p> <p>2. Se considera legislación especial, a los efectos de la aplicación del apartado anterior, la contenida en las siguientes normas:</p> <p>1º. Los artículos 14 y 15 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, así como las normas reguladoras de otros valores o instrumentos a los que legalmente se atribuya el mismo régimen de solvencia que el aplicable a las cédulas hipotecarias.</p> <p>2º. El artículo 16 del Real Decreto-ley 3/1993, de 26 de febrero, sobre medidas urgentes en materias presupuestarias, tributarias, financieras y de empleo.</p> <p>3º. La disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, de adaptación de la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria.</p> <p>4º. Ley 13/1994, de 1 de junio, de autonomía del Banco de España, por lo que respecta al régimen aplicable a las garantías constituidas a favor del</p>	<p>De las especialidades del concurso por razón de la persona del deudor SECCIÓN 3ª.- DE LAS ESPECIALIDADES DEL CONCURSO DE ENTIDADES DE CRÉDITO, DE EMPRESAS DE SERVICIOS DE INVERSIÓN, DE ENTIDADES ASEGURADORAS, DE ENTIDADES QUE SEAN MIEMBROS DE MERCADOS OFICIALES DE VALORES Y DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES</p>		<p>Se elimina la referencia al artículo 10 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.</p> <p>Se ajusta la referencia previa de la Ley del Mercado de Valores a u texto refundido.</p> <p>Se elimina la referencia al artículo 16.4 y la DA4ª,7 de la Ley 5/2015, de fomento de la financiación empresarial.</p> <p>Se elimina la referencia al Capítulo II del Título I del Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.</p> <p>Se elimina la referencia a la Ley 6/2005, de 22 de abril, sobre</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>solvencia que el aplicable a las cédulas hipotecarias.</p> <p>b) Artículo 16 del Real Decreto Ley 3/1993, de 26 de febrero, sobre medidas urgentes en materias presupuestarias, tributarias, financieras y de empleo.</p> <p>c) Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo que respecta al régimen aplicable al sistema de compensación, liquidación y registro en ella regulados, y a las entidades participantes en dichos sistemas y, en particular, los artículos 12 bis, 36 quáter, 44 bis, 44 ter, 58 y 70 ter.2.f).</p> <p>d) El artículo 16.4 y la disposición adicional cuarta, punto 7, de la Ley 5/2015, de fomento de la financiación empresarial.</p> <p>e) Ley 13/1994, de 1 junio, de Autonomía del Banco de España, por lo que respecta al régimen aplicable a las garantías constituidas a favor del Banco de España, del Banco Central Europeo o de otros bancos centrales</p>	<p>Banco de España, del Banco Central Europeo o de otros Bancos Centrales Nacionales de la Unión Europea, en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>5º. Las disposiciones adicionales décima y duodécima de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.</p> <p>6º. La disposición adicional tercera de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro.</p> <p>7º. La disposición adicional tercera de la Ley 1/1999, de 5 de enero, reguladora de las entidades de capital-riesgo y de sus sociedades gestoras.</p> <p>8º. Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores.</p> <p>9º. El artículo 678 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.</p> <p>10º. El Texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, en lo que respecta al régimen aplicable a los sistemas de compensación y liquidación en ella regulados, y a las entidades participantes en dichos sistemas.</p> <p>11º. Los Títulos VI y VII de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y</p>			<p>Saneamiento y Liquidación de las Entidades de Crédito.</p> <p>Se elimina la referencia a la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.</p> <p>Se elimina la referencia al artículo 34 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.</p> <p>Se elimina la referencia a la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.</p> <p>Se elimina la referencia a la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>nacionales de la Unión Europea, en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>f) La disposición adicional tercera de la Ley 1/1999, de 5 de enero, reguladora de las entidades de capital-riesgo y de sus sociedades gestoras.</p> <p>g) Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores.</p> <p>h) Los títulos VI y VII de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras; y el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004 de, 29 de octubre.</p> <p>i) El Capítulo II del Título I del Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.</p> <p>j) Ley 6/2005, de 22 de abril, sobre Saneamiento y Liquidación de las Entidades de Crédito.</p>	<p>reaseguradoras; y el Texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre.</p> <p>3. Las normas legales enumeradas en el apartado anterior se aplicarán con el alcance subjetivo y objetivo previsto en las mismas a las operaciones o contratos que en ella se contemplan.</p>			<p>riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.</p> <p>Se elimina la referencia al Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.</p> <p>Se añade la referencia a la Ley 13/1994, de 1 de junio, de autonomía del Banco de España, por lo que respecta al régimen aplicable a las garantías constituidas a favor del Banco de España, del Banco Central Europeo o de otros Bancos</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>k) La Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.</p> <p>l) El artículo 34 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.</p> <p>m) La Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.</p> <p>n) La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.</p> <p>ñ) El Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.</p>				<p>Centrales Nacionales de la Unión Europea, en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Se añade la referencia a las disposiciones adicionales décima y duodécima de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.</p> <p>Se añade la referencia a la disposición adicional tercera de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro.</p> <p>Se añade la referencia al artículo 678 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>3. Las normas legales mencionadas en el apartado anterior se aplicarán con el alcance subjetivo y objetivo previsto en las mismas a las operaciones o contratos que en ellas se contemplan y, en particular, las referidas a las operaciones relativas a los sistemas de pagos y de liquidación y compensación de valores, operaciones dobles, operaciones con pacto de recompra o se trate de operaciones financieras relativas a instrumentos derivados.</p>				
Adic 2ª bis		<p>Disposición adicional segunda bis. Régimen especial aplicable a las situaciones de insolvencia de las sociedades deportivas.</p> <p>En los concursos de entidades deportivas que participen en competiciones oficiales, se aplicarán las especialidades que para las situaciones concursales prevea la legislación del deporte y sus normas de desarrollo. En todo caso, la sujeción a la presente ley de dichas entidades no impedirá la</p>	<p>Artículo 581.- <i>Concurso de entidades deportivas</i></p> <p>1. En los concursos de entidades deportivas que participen en competiciones oficiales, se aplicarán las especialidades que para el concurso de acreedores prevea la legislación estatal del deporte y sus normas de desarrollo.</p> <p>2. La declaración judicial de concurso de una entidad deportiva no interrumpirá la continuación de la actividad que viniera ejerciendo ni impedirá la aplicación de la normativa reguladora de la participación de esa entidad en la competición.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XIV De los concursos de acreedores con especialidades CAPÍTULO II De las especialidades del concurso por razón de la persona del deudor SECCIÓN 5ª.- DE LAS ESPECIALIDADES DEL CONCURSO DE ENTIDADES DEPORTIVAS</p>	581	<p>Se reajusta el texto a la realidad legislativa actual. Se añade que no interrumpirá la actividad de la deudora...</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>aplicación de la normativa reguladora de la participación en la competición.</p> <p>El Gobierno, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, deberá remitir a las Cortes Generales un proyecto de ley sobre especialidades del tratamiento de la insolvencia de las sociedades y asociaciones deportivas profesionales, calificadas así por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y de los créditos salariales de sus deportistas.</p>				
Adic 2ª ter,1		<p>Disposición adicional segunda ter. Régimen especial aplicable a las situaciones de insolvencia de las empresas concesionarias de obras y servicios públicos, o contratistas de las Administraciones Públicas.</p> <p>En los concursos de empresas concesionarias de obras y servicios públicos o contratistas de las Administraciones Públicas, se aplicarán las especialidades que se hallen establecidas en la legislación de contratos del sector público y en</p>	<p>Artículo 578.- <i>Concurso de concesionarias de obras y servicios públicos o contratistas de las administraciones públicas</i> En los concursos de empresas concesionarias de obras y servicios públicos o contratistas de las administraciones públicas se aplicarán las especialidades establecidas en la legislación de contratos del sector público y en la legislación específica reguladora de cada tipo de contrato administrativo.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XIV De los concursos de acreedores con especialidades CAPÍTULO II De las especialidades del concurso por razón de la persona del deudor SECCIÓN 4ª.- DE LAS ESPECIALIDADES DEL CONCURSO DE EMPRESAS CONCESIONARIAS DE</p>	578	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		la legislación específica reguladora de cada tipo de contrato administrativo.		OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS O CONTRATISTAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS		
Adic 2ª ter,2		Asimismo, en estos concursos se acordará la acumulación de los procesos concursales ya iniciados cuando se formulen propuestas de convenio que afecten a todos ellos, pudiendo ser presentadas las propuestas de convenio por las Administraciones Públicas, incluidos los organismos, entidades y sociedades mercantiles vinculadas o dependientes de ellas. Podrá condicionarse la aprobación de la propuesta de convenio presentada en cada uno de los procedimientos concursales a la aprobación de las propuestas de convenio presentadas en los restantes procedimientos concursales acumulados según lo establecido en esta disposición.	Artículo 579.- Legitimación adicional para presentar propuesta de convenio En los concursos de empresas concesionarias de obras y servicios públicos o contratistas de las administraciones públicas, además de los legitimados con carácter general para presentar propuesta de convenio, podrán presentarla las administraciones públicas, incluidos los organismos, entidades y sociedades mercantiles vinculadas o dependientes de ellas, aunque no sean acreedores, en las mismas condiciones de tiempo, forma y contenido establecidas en esta ley.	LIBRO PRIMERO  Del concurso de acreedores TÍTULO XIV De los concursos de acreedores con especialidades CAPÍTULO II De las especialidades del concurso por razón de la persona del deudor SECCIÓN 4ª.- DE LAS ESPECIALIDADES DEL CONCURSO DE EMPRESAS CONCESIONARIAS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS O CONTRATISTAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	579	Se mejora el texto original... y se añade que pueden presentar propuesta de convenio las entidades públicas, aunque no sean acreedores...
Adic 2ª ter,3		La competencia para la tramitación de los concursos acumulados a los que se refiere esta disposición se regulará conforme al artículo 25 bis.3 de la presente Ley.	Artículo 579.- <i>Legitimación adicional para presentar propuesta de convenio</i> En los concursos de empresas concesionarias de obras y servicios públicos o contratistas de las administraciones públicas, además de los legitimados con carácter general	LIBRO PRIMERO  Del concurso de acreedores TÍTULO XIV	579	Aparentemente, se trata de una mejora del texto. Pero la condición de la acumulación se centra sólo en la que tenga el

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
			<p>para presentar propuesta de convenio, podrán presentarla las administraciones públicas, incluidos los organismos, entidades y sociedades mercantiles vinculadas o dependientes de ellas, aunque no sean acreedores, en las mismas condiciones de tiempo, forma y contenido establecidas en esta ley.</p>	<p>De los concursos de acreedores con especialidades CAPÍTULO II De las especialidades del concurso por razón de la persona del deudor SECCIÓN 4ª.- DE LAS ESPECIALIDADES DEL CONCURSO DE EMPRESAS CONCESIONARIAS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS O CONTRATISTAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS</p>		<p>mayor pasivo... y no de la matriz.</p>
Adic 2ª ter,3		<p>La competencia para la tramitación de los concursos acumulados a los que se refiere esta disposición se regulará conforme al artículo 25 bis.3 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 580.- <i>De la acumulación de concursos de concesionarias de obras y servicios públicos o contratistas de las administraciones públicas</i> 1. Cuando en los concursos de dos o más empresas concesionarias de obras y servicios públicos o contratistas de las administraciones públicas se presenten propuestas de convenio que afecten a todas ellas, procederá la acumulación de los procedimientos en tramitación, cualquiera que sea la fase en que se encuentren, aunque la eficacia de los respectivos convenios no esté condicionada a la eficacia de los demás. 2. La acumulación procederá aunque los concursos hayan sido declarados</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO XIV De los concursos de acreedores con especialidades CAPÍTULO II De las especialidades del concurso por razón de la persona del deudor SECCIÓN 4ª.- DE LAS ESPECIALIDADES DEL CONCURSO DE EMPRESAS CONCESIONARIAS DE</p>	580	<p>Aparentemente, se trata de una mejora del texto. Pero la condición de la acumulación se centra sólo en la que tenga el mayor pasivo... y no de la matriz.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
			por diferentes juzgados. En este caso, la competencia para la tramitación de los concursos acumulados corresponderá al juez que estuviera conociendo del concurso de la concesionaria o de la contratista con mayor pasivo en el momento de la presentación de la solicitud de concurso.	OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS O CONTRATISTAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS		
Adic 3ª		Disposición adicional tercera. Reforma de las leyes de Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada.  El Gobierno remitirá al Congreso de los Diputados un Proyecto de Ley de modificación de la Ley de Sociedades Anónimas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 12 de diciembre, y de la Ley 21/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a fin de adecuarlas a esta ley.				Desaparece, lógico.
Adic 4ª,1,1		Disposición adicional cuarta. Homologación de los acuerdos de refinanciación.	Artículo 605.- <i>Requisitos de la homologación</i> 1. A los efectos de lo establecido en esta ley, los acuerdos colectivos de refinanciación, para ser homologados,	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO II	605	La referencia al artículo de correspondencia es muy general, con lo que hasta que no reordenemos respecto

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>1. Podrá homologarse judicialmente el acuerdo de refinanciación que habiendo sido suscrito por acreedores que representen al menos el 51 por ciento de los pasivos financieros, reúna en el momento de su adopción, las condiciones previstas en la letra a) y en los números 2.º y 3.º de la letra b) del apartado 1 del artículo 71 bis. Los acuerdos adoptados por la mayoría descrita no podrán ser objeto de rescisión conforme a lo dispuesto en el apartado 13. Para extender sus efectos serán necesarias las mayorías exigidas en los apartados siguientes.</p>	<p>deberán reunir los siguientes requisitos:            1º. Que el acuerdo responda a un plan de viabilidad que permita la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor a corto y a medio plazo.            2º. Que el acuerdo tenga como objeto, al menos, la ampliación significativa del crédito disponible o la modificación o la extinción de las obligaciones del deudor, bien mediante la prórroga de la fecha de vencimiento, bien mediante el establecimiento de nuevas obligaciones en sustitución de aquéllas que se extingan.            3º. Que el acuerdo haya sido suscrito por acreedores que representen, en el momento de su adopción, al menos, el cincuenta y uno por ciento del pasivo financiero, computado conforme a lo establecido en esta ley, según certificación emitida por el auditor de cuentas del deudor.            Si el deudor o las sociedades del grupo no tuvieran la obligación de someter las cuentas anuales a auditoría, el auditor que emita la certificación será el nombrado a este efecto por el registrador mercantil del domicilio del deudor y, en los casos de acuerdos de grupo o de subgrupo de sociedades, el de la sociedad dominante</p>	<p>De los acuerdos de refinanciación <b>CAPÍTULO II</b>            De la homologación de los acuerdos de refinanciación <b>SECCIÓN 1ª.- DE LOS REQUISITOS DE LA HOMOLOGACIÓN</b></p>		<p>TRLC, será difícil de cerrar el texto.            En detalle, respecto al primer párrafo del actual, en el TRLC se aclara que las obligaciones que se deben extinguir en el AR son del deudor. Cambio de “plazo” por “fecha” al considerar las modificaciones.            Se indica que las nuevas obligaciones deben extinguir las anteriores.            En general, se mejora el redactado. Por ejemplo, dónde se consideraban “medidas”, ahora se refieren directamente al AR.            Se indica que en el caso de que no esté obligado a auditar, solicitar al RM. Antes se indicaba “de no existir”.            En el TRLC se indica que se obliga a formalizar el AR en instrumento público por todos los firmantes,</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
			<p>4º. Que el acuerdo se haya formalizado en instrumento público por todos los que lo hubieran suscrito.</p> <p>2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, se consideran créditos financieros los procedentes de cualquier endeudamiento financiero por parte del deudor, con independencia de que los titulares de esos créditos estén o no sometidos a supervisión financiera. En ningún caso tendrán la consideración de créditos financieros los créditos de Derecho público, los créditos laborales y los acreedores por operaciones comerciales, aunque cualquiera de ellos tuviera aplazada la exigibilidad del crédito.</p> <p>3. Al instrumento público se incorporarán como anejo el plan de viabilidad, la certificación del auditor y cuantos documentos justifiquen la concurrencia a la fecha del acuerdo de los requisitos exigidos por la Ley según la clase de acuerdo de que se trate. Si el plan de viabilidad hubiera sido sometido a informe de experto independiente, el informe se incorporará también como anejo a la escritura.</p>			<p>cuando antes no se indicaba.</p> <p>En cuanto a los efectos de protección de la homologación previstos en esta DA, se despliegan en muchos más arts, como veremos.</p>
Adic 4º,1,2		No se tendrán en cuenta, a efectos del cómputo de las mayorías indicadas en esta disposición, los pasivos financieros titularidad de acreedores que tengan la	<p>Artículo 606.- <i>Reglas de cómputo de la mayoría del pasivo financiero</i></p> <p>1. En el cómputo del porcentaje del pasivo financiero no podrán tomarse en consideración la suscripción del acuerdo colectivo refinanciación o la adhesión al mismo por acreedores que</p>	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO II De los acuerdos de refinanciación CAPÍTULO II	606	El texto original LC vinculado, sólo se refería a los PERDS, y no permitía su voto si el deudor era PJ. En el TRLC, se elimina la

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>consideración de persona especialmente relacionada conforme al apartado 2 del artículo 93 quienes, no obstante, podrán quedar afectados por la homologación prevista en esta disposición adicional.</p>	<p>no sean titulares de esa clase de pasivo.            2. Los créditos financieros expresados en otra moneda se computarán en la de curso legal según el tipo de cambio oficial en la fecha del instrumento público en que se hubiera formalizado.            3. En el cómputo del porcentaje del pasivo financiero se deducirán del total los pasivos financieros titularidad de acreedores que fueran personas especialmente relacionadas con el deudor.            4. En caso de pasivo financiero sujeto a un régimen o pacto de sindicación, se entenderá que suscribe el acuerdo de refinanciación la totalidad de los acreedores sindicados cuando quienes suscriban el acuerdo representen, al menos, el setenta y cinco por ciento del pasivo sindicado.            5. En caso de pasivo financiero especialmente privilegiado, para determinar el límite del privilegio se estará a lo establecido en el Título V del Libro I de esta ley. Las certificaciones emitidas por la sociedad rectora del mercado secundario oficial o del mercado secundario de que se trate, en caso de garantías sobre valores mobiliarios cotizados, o por una sociedad de tasación homologada e inscrita en el registro especial del Banco de España, en caso de bienes inmuebles, se unirán a la escritura pública como anejo.</p>	<p>De la homologación de los acuerdos de refinanciación  <b>SECCIÓN 1ª.- DE LOS REQUISITOS DE LA HOMOLOGACIÓN</b></p>		<p>referencia a la PJ, y nada indica en relación a que pudieran quedar afectados por el AR... Pero además se regula en este art el resto de mayorías:            Se indica que en el cómputo no se podrán tener en cuenta a acreedores que no tengan esa consideración.            En cuanto a los créditos financieros expresados en la moneda, se indica que será el cambio oficial a la fecha del instrumento público.            Se incluye también en este art el límite al PESP. Y se indica que deberán incorporarse las certificaciones y tasaciones al documento público.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
Adic 4º,1,3		A los efectos de esta disposición, tendrán la consideración de acreedores de pasivos financieros los titulares de cualquier endeudamiento financiero con independencia de que estén o no sometidos a supervisión financiera. Quedan excluidos de tal concepto los acreedores por créditos laborales, los acreedores por operaciones comerciales y los acreedores de pasivos de derecho público.	2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, se consideran créditos financieros los procedentes de cualquier endeudamiento financiero por parte del deudor, con independencia de que los titulares de esos créditos estén o no sometidos a supervisión financiera. En ningún caso tendrán la consideración de créditos financieros los créditos de Derecho público, los créditos laborales y los acreedores por operaciones comerciales, aunque cualquiera de ellos tuviera aplazada la exigibilidad del crédito.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO II De los acuerdos de refinanciación CAPÍTULO II De la homologación de los acuerdos de refinanciación SECCIÓN 1ª.- DE LOS REQUISITOS DE LA HOMOLOGACIÓN	605,2	Ajuste en la redacción. Se mantiene el cambio de pasivos financieros por créditos financieros.
Adic 4º,1,4		En caso de acuerdos sujetos a un régimen o pacto de sindicación, se entenderá que la totalidad de los acreedores sujetos a dicho acuerdo suscriben el acuerdo de refinanciación cuando voten a su favor los que representen al menos el 75 por ciento del pasivo afectado por el acuerdo de sindicación, salvo que las normas que regulan la sindicación establezcan una mayoría inferior, en cuyo caso será de aplicación esta última.	4. En caso de pasivo financiero sujeto a un régimen o pacto de sindicación, se entenderá que suscribe el acuerdo de refinanciación la totalidad de los acreedores sindicados cuando quienes suscriban el acuerdo representen, al menos, el setenta y cinco por ciento del pasivo sindicado.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO II De los acuerdos de refinanciación CAPÍTULO II De la homologación de los acuerdos de refinanciación SECCIÓN 1ª.- DE LOS REQUISITOS DE LA HOMOLOGACIÓN	606,4	De redacción, pero se elimina la posibilidad de que el sindicato tuviese mayoría de voto interna superior al 75%.
Adic 4º,1,5		Voluntariamente podrán adherirse al acuerdo de refinanciación	Artículo 615.- <i>Adhesión a un acuerdo homologado de refinanciación del pasivo financiero</i>	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO II	615	Mejora de redactado.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		homologado los demás acreedores que no lo sean de pasivos financieros ni de pasivos de derecho público. Estas adhesiones no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo de las mayorías previstas en esta disposición.	<p>1. Salvo que se trate de titulares de créditos de Derecho público, los acreedores que no lo sean de pasivos financieros podrán adherirse al acuerdo homologado de refinanciación mediante comparecencia ante el letrado de la administración de justicia o mediante instrumento público.</p> <p>2. A los acreedores adheridos se les extenderá el contenido del acuerdo homologado.</p> <p>3. Estas adhesiones no se tendrán en cuenta a los efectos del cómputo de los porcentajes de pasivo financiero exigidos por esta Ley para la adopción del acuerdo o para la extensión de efectos del acuerdo homologado.</p>	De los acuerdos de refinanciación <b>CAPÍTULO II</b> De la homologación de los acuerdos de refinanciación <b>SECCIÓN 2ª.- DE LA HOMOLOGACIÓN JUDICIAL</b> <i>Subsección 1ª.- Del procedimiento de homologación</i>		Se indica cómo deben ser las adhesiones de los no financieros.
Adic 4º,2,1		2. A los efectos de la presente disposición se entenderá por valor de la garantía real de que goce cada acreedor el resultante de deducir, de los nueve décimos del valor razonable del bien o derecho sobre el que esté constituida dicha garantía, las deudas pendientes que gocen de garantía preferente sobre el mismo bien, sin que en ningún caso el valor de la garantía pueda ser inferior a cero ni superior al valor del crédito del acreedor correspondiente ni al valor de la responsabilidad máxima	<p><i>Artículo 273.- Determinación del valor razonable</i></p> <p>1. A los efectos de la determinación del límite del privilegio especial, se entenderá por valor razonable de los bienes y derechos de la masa activa:</p> <p>1º. En caso de bienes inmuebles, el resultante de informe emitido por una sociedad de tasación homologada e inscrita en el Registro especial del Banco de España. Este informe no será necesario cuando dicho valor hubiera sido determinado por una sociedad de tasación homologada e inscrita en el Registro especial del Banco de España dentro de los doce meses anteriores a la fecha de declaración de concurso.</p>	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores <b>TÍTULO V</b> De la masa pasiva <b>CAPÍTULO III</b> De la clasificación de los créditos concursales <b>SECCIÓN 2ª.- DE LOS CRÉDITOS PRIVILEGIADOS</b> <i>Subsección 1ª.- De los créditos con privilegio especial</i>	273,1	En general, se afina el redactado y reordena, pero debemos destacar: Se eliminan el límite superior e inferior de los 9/10 del valor razonable. En el caso de la valoración de inmuebles, se modifica el plazo para la validez de la tasación homologada de 6 a 12 meses. Coherente por dónde se encuentra este artículo, las referencias de valoración lo son a la

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>hipotecaria o pignoratícia que se hubiese pactado.</p> <p>A estos exclusivos efectos, se entiende por valor razonable:</p> <p>a) En caso de valores mobiliarios que coticen en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado o de instrumentos del mercado monetario, el precio medio ponderado al que hubieran sido negociados en uno o varios mercados regulados en el último trimestre anterior a la fecha de inicio de las negociaciones para alcanzar el acuerdo de refinanciación, de conformidad con la certificación emitida por la sociedad rectora del mercado secundario oficial o del mercado regulado de que se trate.</p> <p>b) En caso de bienes inmuebles, el resultante de informe emitido por una sociedad de tasación homologada e inscrita en el Registro Especial del Banco de España.</p> <p>c) En caso de bienes distintos de los señalados en las letras anteriores, el resultante de informe</p>	<p>2º. En caso de valores mobiliarios que coticen en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado o de instrumentos del mercado monetario, el precio medio ponderado al que hubieran sido negociados en uno o varios mercados regulados en el último trimestre anterior a la fecha de declaración de concurso, de conformidad con la certificación emitida por la sociedad rectora del mercado secundario oficial o del mercado regulado de que se trate.</p> <p>3º. En caso de bienes o derechos distintos de los señalados en los números anteriores el resultante de informe emitido por experto independiente de conformidad con los principios y las normas de valoración generalmente reconocidos para esos bienes. Este informe no será necesario cuando dicho valor hubiera sido determinado por experto independiente, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de declaración del concurso.</p>			<p>fecha de declaración de concurso. Se añade la indicación que las valoraciones con moneda distinta al euro serán por el cambio oficial. Se elimina la referencia a como escoger experto independiente.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		emitido por experto independiente de conformidad con los principios y las normas de valoración generalmente reconocidos para esos bienes.				
Adic 4º,2,2		Los informes previstos en las letras b) y c) no serán necesarios cuando dicho valor hubiera sido determinado por experto independiente, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de inicio de las negociaciones para alcanzar el acuerdo de refinanciación ni cuando se trate de efectivo, cuentas corrientes, dinero electrónico o imposiciones a plazo fijo.	<p>Artículo 273.- Determinación del valor razonable</p> <p>1. A los efectos de la determinación del límite del privilegio especial, se entenderá por valor razonable de los bienes y derechos de la masa activa :</p> <p>1º. En caso de bienes inmuebles, el resultante de informe emitido por una sociedad de tasación homologada e inscrita en el Registro especial del Banco de España. Este informe no será necesario cuando dicho valor hubiera sido determinado por una sociedad de tasación homologada e inscrita en el Registro especial del Banco de España dentro de los doce meses anteriores a la fecha de declaración de concurso.</p> <p>2º. En caso de valores mobiliarios que coticen en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado o de instrumentos del mercado monetario, el precio medio ponderado al que hubieran sido negociados en uno o varios mercados regulados en el último trimestre anterior a la fecha de declaración de concurso , de conformidad con la certificación</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO V</p> <p>De la masa pasiva CAPÍTULO III</p> <p>De la clasificación de los créditos concursales SECCIÓN 2ª.- DE LOS CRÉDITOS PRIVILEGIADOS</p> <p><i>Subsección 1ª.- De los créditos con privilegio especial</i></p>	273	La referencia es muy genérica. De hecho, es válido lo comentado en las diferencias del primer párrafo, donde se entremezclan los plazos.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
			<p>emitida por la sociedad rectora del mercado secundario oficial o del mercado regulado de que se trate.</p> <p>3º. En caso de bienes o derechos distintos de los señalados en los números anteriores el resultante de informe emitido por experto independiente de conformidad con los principios y las normas de valoración generalmente reconocidos para esos bienes. Este informe no será necesario cuando dicho valor hubiera sido determinado por experto independiente, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de declaración del concurso.</p> <p>2. Los bienes o derechos sobre los que estuviesen constituidas garantías denominadas en moneda distinta al euro, se convertirán al euro aplicando el tipo de cambio de la fecha de la valoración, entendido como el tipo de cambio medio de contado.</p> <p>3. El informe no será necesario cuando la garantía se hubiera constituido sobre efectivo, sobre el saldo de cuentas corrientes y de ahorro, sobre dinero electrónico o sobre imposiciones a plazo fijo.</p>			
Adic 4º,2,3		Si concurrieran nuevas circunstancias que pudieran modificar significativamente el valor razonable de los bienes,	<p>Artículo 273.- Determinación del valor razonable</p> <p>1. A los efectos de la determinación del límite del privilegio especial, se entenderá por valor razonable de los bienes y derechos de la masa activa :</p> <p>1º. En caso de bienes inmuebles, el resultante de informe emitido por una</p>	LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores TÍTULO V De la masa pasiva CAPÍTULO III De la clasificación de los créditos concursales SECCIÓN	273	De la misma manera que lo anterior, la referencia es absolutamente genérica. Además, en este caso, carece de sentido, pues en el TRLC referido

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		deberá aportarse nuevo informe de experto independiente.	<p>sociedad de tasación homologada e inscrita en el Registro especial del Banco de España. Este informe no será necesario cuando dicho valor hubiera sido determinado por una sociedad de tasación homologada e inscrita en el Registro especial del Banco de España dentro de los doce meses anteriores a la fecha de declaración de concurso.</p> <p>2º. En caso de valores mobiliarios que coticen en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado o de instrumentos del mercado monetario, el precio medio ponderado al que hubieran sido negociados en uno o varios mercados regulados en el último trimestre anterior a la fecha de declaración de concurso , de conformidad con la certificación emitida por la sociedad rectora del mercado secundario oficial o del mercado regulado de que se trate.</p> <p>3º. En caso de bienes o derechos distintos de los señalados en los números anteriores el resultante de informe emitido por experto independiente de conformidad con los principios y las normas de valoración generalmente reconocidos para esos bienes. Este informe no será necesario cuando dicho valor hubiera sido determinado por experto independiente, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de declaración del concurso.</p>	<p>2ª.- DE LOS CRÉDITOS PRIVILEGIADOS</p> <p><i>Subsección 1ª.- De los créditos con privilegio especial</i></p>		nada se indica en relación a que puedan modificarse los valores con un nuevo informe...

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
			<p>2. Los bienes o derechos sobre los que estuviesen constituidas garantías denominadas en moneda distinta al euro, se convertirán al euro aplicando el tipo de cambio de la fecha de la valoración, entendido como el tipo de cambio medio de contado.</p> <p>3. El informe no será necesario cuando la garantía se hubiera constituido sobre efectivo, sobre el saldo de cuentas corrientes y de ahorro, sobre dinero electrónico o sobre imposiciones a plazo fijo.</p>			
Adic 4º,2,4		La designación del experto independiente en los supuestos previstos en este apartado se realizará de conformidad con el artículo 71 bis.4.	<p>Artículo 278.- <i>Coste de los informes y de las valoraciones</i></p> <p>1. El coste de los informes o valoraciones será liquidado con cargo a la masa y se deducirá de la retribución que corresponda a la administración concursal que esté pendiente de cobro.</p> <p>2. Si el acreedor afectado solicitase un informe de valoración contradictorio, se emitirá a su costa.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO V</p> <p>De la masa pasiva CAPÍTULO III</p> <p>De la clasificación de los créditos concursales SECCIÓN 2ª.- DE LOS CRÉDITOS PRIVILEGIADOS</p> <p><i>Subsección 1ª.- De los créditos con privilegio especial</i></p>	278	La referencia es poco adecuada. Así como en LC se refiere a la designa del experto independiente, en la referencia se habla de coste y de quien lo atiende, y de cualquier informe o valoración.
Adic 4º,2,5		En el caso de que la garantía a favor de un mismo acreedor recaiga sobre varios bienes, se sumará la resultante de aplicar sobre cada uno de los bienes la regla del párrafo primero, sin que el valor conjunto de las garantías pueda tampoco exceder del valor	<p>Artículo 276.- <i>Garantías constituidas sobre varios bienes</i></p> <p>En el caso de que la garantía a favor de un mismo crédito recayera sobre varios bienes de la masa activa, se aplicarán sobre cada uno de los bienes las reglas establecidas en los artículos anteriores, sin que el valor conjunto de las garantías constituidas pueda exceder del valor del crédito del acreedor correspondiente.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO V</p> <p>De la masa pasiva CAPÍTULO III</p> <p>De la clasificación de los créditos concursales SECCIÓN 2ª.- DE LOS CRÉDITOS PRIVILEGIADOS</p>	276	no

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		del crédito del acreedor correspondiente.		<i>Subsección 1ª.- De los créditos con privilegio especial</i>		
Adic 4º,2,6		En caso de garantía constituida en proindiviso a favor de dos o más acreedores, el valor de la garantía correspondiente a cada acreedor será el resultante de aplicar al valor total de la garantía la proporción que en la misma corresponda a cada uno de ellos, según las normas y acuerdos que rijan el proindiviso, sin perjuicio de las normas que, en su caso, resulten de aplicación a los acuerdos sindicados.	<p>Artículo 277.- <i>Garantías constituidas en proindiviso</i></p> <p>En caso de garantía constituida en proindiviso sobre uno o varios bienes o derechos de la masa activa a favor de dos o más créditos, el valor de la garantía correspondiente a cada crédito será el resultante de aplicar al límite del privilegio especial la proporción que en el mismo corresponda a cada uno de ellos, según las normas y acuerdos que rijan el proindiviso.</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO V</p> <p>De la masa pasiva CAPÍTULO III</p> <p>De la clasificación de los créditos concursales SECCIÓN 2ª.- DE LOS CRÉDITOS PRIVILEGIADOS</p> <p><i>Subsección 1ª.- De los créditos con privilegio especial</i></p>	277	Se elimina la referencia al sindicado.
Adic 4º,3,a		<p>3. A los acreedores de pasivos financieros que no hayan suscrito el acuerdo de refinanciación o que hayan mostrado su disconformidad al mismo y cuyos créditos no gocen de garantía real o por la parte de los créditos que exceda del valor de la garantía real, se les extenderán, por la homologación judicial, los siguientes efectos acordados en el acuerdo de refinanciación:</p> <p>a) Si el acuerdo ha sido suscrito por acreedores que</p>	<p>Artículo 622.- <i>Extensión a los créditos sin garantía real</i></p> <p>Homologado el acuerdo de refinanciación de un deudor, se extenderán a los acreedores de pasivos financieros, cuyos créditos no gocen de garantía real o por la parte de los créditos que exceda del valor de esa garantía que no hayan suscrito el acuerdo de refinanciación o que hubieran mostrado su disconformidad al mismo, los siguientes efectos:</p> <p>1º. Las esperas por plazo no superior a cinco años, ya sean de principal, de intereses o de cualquiera otra cantidad adeudada, y la conversión de los créditos en créditos participativos</p>	<p>LIBRO SEGUNDO</p> <p>Del derecho preconcursal</p> <p>TÍTULO II</p> <p>De los acuerdos de refinanciación CAPÍTULO II</p> <p>De la homologación de los acuerdos de refinanciación SECCIÓN 3ª.- DE LA EXTENSIÓN DE LA EFICACIA DEL ACUERDO HOMOLOGADO DE REFINANCIACIÓN</p> <p><i>Subsección 1ª.- De la extensión a los créditos sin garantía real</i></p>	622,1	Se mejora el redactado de todo el artículo, pero aparece norma que no está prevista en la referencia original. Así, se indica que también podrá extenderse a los excesos de garantía de créditos con privilegio.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		representen al menos el 60 por ciento del pasivo financiero, las esperas, ya sean de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad adeudada, con un plazo no superior a cinco años, o la conversión de deuda en préstamos participativos durante el mismo plazo.	durante el mismo plazo, si el acuerdo hubiera sido suscrito por acreedores que representen, al menos, el sesenta por ciento del pasivo financiero total.			
Adic 4º,3,b, 1		<p>b) Si el acuerdo ha sido suscrito por acreedores que representen al menos el 75 por ciento del pasivo financiero, las siguientes medidas:</p> <p>1.º Las esperas con un plazo de cinco años o más, pero en ningún caso superior a diez.</p> <p>2.º Las quitas.</p>	2º. Las esperas por plazo superior a cinco años y no superior a diez, las quitas, la conversión de los créditos en acciones o participaciones de la sociedad deudora o de otra sociedad, la conversión de los créditos en créditos participativos por período superior a cinco años y no superior a diez, en obligaciones convertibles, en créditos subordinados, en créditos con intereses capitalizables o en cualquier otro instrumento financiero con características, rango o vencimiento distintos de aquellos que tuvieran los créditos originarios, y la cesión de bienes o derechos a los acreedores en pago o para pago de la totalidad o parte de la deuda, si el acuerdo hubiera sido suscrito por acreedores que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento del pasivo financiero total.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO II De los acuerdos de refinanciación CAPÍTULO II De la homologación de los acuerdos de refinanciación SECCIÓN 3ª.- DE LA EXTENSIÓN DE LA EFICACIA DEL ACUERDO HOMOLOGADO DE REFINANCIACIÓN <i>Subsección 1ª.- De la extensión a los créditos sin garantía real</i>	622,2	Nos volvemos a encontrar con referencias demasiado genéricas. Así, en relación al texto original LC, destacar que se añade “para pago” en la referencia a las cesiones, además del original “en pago”. Además, se indica en este apartado la referencia al Adic 4º,3,b,4, que veremos más adelante.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
Adic 4º,3,b, 3,1		<p>3.º La conversión de deuda en acciones o participaciones de la sociedad deudora. En este caso:</p> <p>i) Los acreedores que no hayan suscrito el acuerdo de refinanciación o que hayan mostrado su disconformidad al mismo podrán optar entre la conversión de deuda en capital o una quita equivalente al importe del nominal de las acciones o participaciones que les correspondería suscribir o asumir y, en su caso, de la correspondiente prima de emisión o de asunción. A falta de indicación expresa, se entenderá que los citados acreedores optan por la referida quita.</p> <p>ii) El acuerdo de aumento de capital del deudor necesario para la capitalización de créditos deberá adoptarse por la mayoría prevista, respectivamente, para las sociedades de responsabilidad limitada y anónimas en los artículos 198 y 201.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. A</p>	<p>Artículo 623.- <i>Régimen especial de la conversión en acciones o participaciones sociales</i></p> <p>1. La conversión de créditos en acciones o participaciones sociales, con o sin prima, en ejecución de un plan homologado de refinanciación del pasivo financiero podrá realizarse aunque los créditos a compensar no sean líquidos, no estén vencidos o no sean exigibles.</p> <p>2. Para la adopción por la junta general de socios del acuerdo de aumentar el capital social por conversión de los créditos en acciones o participaciones sociales no será necesaria la mayoría reforzada establecida por la Ley o por los estatutos sociales.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO II De los acuerdos de refinanciación CAPÍTULO II De la homologación de los acuerdos de refinanciación SECCIÓN 3ª.- DE LA EXTENSIÓN DE LA EFICACIA DEL ACUERDO HOMOLOGADO DE REFINANCIACIÓN <i>Subsección 1ª.- De la extensión a los créditos sin garantía real</i></p>	623	Se mejora el redactado y se añade que no será necesaria para la adopción de los acuerdos la mayoría reforzada de la junta...

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		efectos del artículo 301.1 del citado Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se entenderá que los pasivos financieros son líquidos, están vencidos y son exigibles.				
Adic 4º,3,b, 3,1		<p>3.º La conversión de deuda en acciones o participaciones de la sociedad deudora. En este caso:</p> <p>i) Los acreedores que no hayan suscrito el acuerdo de refinanciación o que hayan mostrado su disconformidad al mismo podrán optar entre la conversión de deuda en capital o una quita equivalente al importe del nominal de las acciones o participaciones que les correspondería suscribir o asumir y, en su caso, de la correspondiente prima de emisión o de asunción. A falta de indicación expresa, se entenderá que los citados acreedores optan por la referida quita.</p> <p>ii) El acuerdo de aumento de capital del deudor necesario para la capitalización de créditos deberá</p>	<p>Artículo 624.- <i>Derecho de opción en caso de conversión en acciones o participaciones sociales</i></p> <p>1. Dentro del plazo de un mes a contar de la eficacia de la homologación, los acreedores por pasivos financieros podrán optar entre la conversión del crédito en capital o una quita equivalente al importe del nominal de las acciones o participaciones que les correspondería suscribir o asumir y, en su caso, de la correspondiente prima de emisión o de asunción.</p> <p>2. En caso de falta de ejercicio de la facultad de elección, se entenderá que los acreedores optan por la quita.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO II De los acuerdos de refinanciación CAPÍTULO II De la homologación de los acuerdos de refinanciación SECCIÓN 3ª.- DE LA EXTENSIÓN DE LA EFICACIA DEL ACUERDO HOMOLOGADO DE REFINANCIACIÓN <i>Subsección 1ª.- De la extensión a los créditos sin garantía real</i></p>	624	Se mejora el redactado y se añade que no será necesaria para la adopción de los acuerdos la mayoría reforzada de la junta...

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>adoptarse por la mayoría prevista, respectivamente, para las sociedades de responsabilidad limitada y anónimas en los artículos 198 y 201.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. A efectos del artículo 301.1 del citado Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se entenderá que los pasivos financieros son líquidos, están vencidos y son exigibles.</p>				
Adic 4º,3,b, 4		<p>4.º La conversión de deuda en préstamos participativos por un plazo de cinco años o más, pero en ningún caso superior a diez, en obligaciones convertibles o préstamos subordinados, en préstamos con intereses capitalizables o en cualquier otro instrumento financiero de rango, vencimiento o características distintas de la deuda original.</p>	<p>Artículo 622.- <i>Extensión a los créditos sin garantía real</i> Homologado el acuerdo de refinanciación de un deudor, se extenderán a los acreedores de pasivos financieros, cuyos créditos no gocen de garantía real o por la parte de los créditos que exceda del valor de esa garantía que no hayan suscrito el acuerdo de refinanciación o que hubieran mostrado su disconformidad al mismo, los siguientes efectos: 1º. Las esperas por plazo no superior a cinco años, ya sean de principal, de intereses o de cualquiera otra cantidad adeudada, y la conversión de los créditos en créditos participativos durante el mismo plazo, si el acuerdo hubiera sido suscrito por acreedores</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO II De los acuerdos de refinanciación CAPÍTULO II De la homologación de los acuerdos de refinanciación SECCIÓN 3ª.- DE LA EXTENSIÓN DE LA EFICACIA DEL ACUERDO HOMOLOGADO DE REFINANCIACIÓN <i>Subsección 1ª.- De la extensión a los créditos sin garantía real</i></p>	622	<p>Se mejora el redactado. Se indica que la conversión puede ser en crédito, no en préstamo y se añade lo indicado anteriormente "para pago".</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
			<p>que representen, al menos, el sesenta por ciento del pasivo financiero total.</p> <p>2º. Las esperas por plazo superior a cinco años y no superior a diez, las quitas, la conversión de los créditos en acciones o participaciones de la sociedad deudora o de otra sociedad, la conversión de los créditos en créditos participativos por período superior a cinco años y no superior a diez, en obligaciones convertibles, en créditos subordinados, en créditos con intereses capitalizables o en cualquier otro instrumento financiero con características, rango o vencimiento distintos de aquellos que tuvieran los créditos originarios, y la cesión de bienes o derechos a los acreedores en pago o para pago de la totalidad o parte de la deuda, si el acuerdo hubiera sido suscrito por acreedores que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento del pasivo financiero total.</p>			
Adic 4º,3,b, 5		5.º La cesión de bienes o derechos a los acreedores en pago de la totalidad o parte de la deuda.	<p>Artículo 622.- <i>Extensión a los créditos sin garantía real</i></p> <p>Homologado el acuerdo de refinanciación de un deudor, se extenderán a los acreedores de pasivos financieros, cuyos créditos no gocen de garantía real o por la parte de los créditos que exceda del valor de esa garantía que no hayan suscrito el acuerdo de refinanciación o que hubieran mostrado su disconformidad al mismo, los siguientes efectos:</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO II De los acuerdos de refinanciación CAPÍTULO II De la homologación de los acuerdos de refinanciación SECCIÓN 3ª.- DE LA EXTENSIÓN DE LA EFICACIA DEL ACUERDO</p>	622	Se mejora el redactado. Se indica que la conversión puede ser en crédito, no en préstamo y se añade lo indicado anteriormente "para pago".

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
			<p>1º. Las esperas por plazo no superior a cinco años, ya sean de principal, de intereses o de cualquiera otra cantidad adeudada, y la conversión de los créditos en créditos participativos durante el mismo plazo, si el acuerdo hubiera sido suscrito por acreedores que representen, al menos, el sesenta por ciento del pasivo financiero total.</p> <p>2º. Las esperas por plazo superior a cinco años y no superior a diez, las quitas, la conversión de los créditos en acciones o participaciones de la sociedad deudora o de otra sociedad, la conversión de los créditos en créditos participativos por período superior a cinco años y no superior a diez, en obligaciones convertibles, en créditos subordinados, en créditos con intereses capitalizables o en cualquier otro instrumento financiero con características, rango o vencimiento distintos de aquellos que tuvieran los créditos originarios, y la cesión de bienes o derechos a los acreedores en pago o para pago de la totalidad o parte de la deuda, si el acuerdo hubiera sido suscrito por acreedores que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento del pasivo financiero total.</p>	<p>HOMOLOGADO DE REFINANCIACIÓN</p> <p><i>Subsección 1ª.- De la extensión a los créditos sin garantía real</i></p>		
Adic 4º,4		4. Por la homologación judicial, se extenderán a los acreedores de pasivos financieros que no hayan suscrito el acuerdo	<p>Artículo 625.- <i>Extensión a los créditos con garantía real</i></p> <p>1. Homologado el acuerdo de refinanciación de un deudor, se extenderán a los acreedores de pasivos financieros cuyo crédito no exceda del</p>	<p>LIBRO SEGUNDO</p> <p>Del derecho preconcursal</p> <p>TÍTULO II</p> <p>De los acuerdos de refinanciación</p> <p>CAPÍTULO II</p>	625	<p>Se mejora el redactado en profundidad.</p> <p>Se indica que el acreedor puede mostrar su disconformidad antes</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>de refinanciación o que hayan mostrado su disconformidad al mismo, por la parte de su crédito que no exceda del valor de la garantía real, los efectos señalados en el apartado anterior, siempre que uno o más de dichos efectos hayan sido acordados, con el alcance que se convenga, por las siguientes mayorías, calculadas en función de la proporción del valor de las garantías aceptantes sobre el valor total de las garantías otorgadas:</p> <p>a) Del 65%, cuando se trate de las medidas previstas en la letra a) del apartado anterior.</p> <p>b) Del 80%, cuando se trate de las medidas previstas en la letra b) del apartado anterior.</p>	<p>valor de la garantía real que no hayan suscrito el acuerdo de refinanciación o que, antes o después de la homologación, hubieran mostrado su disconformidad al mismo, los siguientes efectos:</p> <p>1º. Las esperas por plazo no superior a cinco años, ya sean de principal, de intereses o de cualquiera otra cantidad adeudada, y la conversión de los créditos en créditos participativos durante el mismo plazo, si ese efecto hubiera sido acordado por acreedores que representen, al menos, el sesenta y cinco por ciento del pasivo financiero con privilegio especial por razón del valor de la garantía real calculado conforme a lo establecido en el Título V del Libro I de esta ley.</p> <p>2º. Las esperas por plazo superior a cinco años y no superior a diez, las quitas, la conversión de los créditos en acciones o participaciones de la sociedad deudora o de otra sociedad, la conversión de los créditos en créditos participativos por período superior a cinco años y no superior a diez, en obligaciones convertibles, en créditos subordinados, en créditos con intereses capitalizables o en cualquier otro instrumento financiero con características, rango o vencimiento distintos de aquellos que tuvieran los créditos originarios, y la cesión de bienes o derechos a los acreedores en pago o para pago de la totalidad o parte de la deuda, si ese</p>	<p>De la homologación de los acuerdos de refinanciación</p> <p><b>SECCIÓN 3ª.- DE LA EXTENSIÓN DE LA EFICACIA DEL ACUERDO HOMOLOGADO DE REFINANCIACIÓN</b></p> <p><i>Subsección 2ª.- De la extensión a los créditos con garantía real</i></p>		<p>o después de la homologación del AR. Deberemos ver cómo queda el nuevo procedimiento de impugnación.</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
			<p>específico efecto hubiera sido acordado por acreedores que representen, al menos, el ochenta por ciento del pasivo financiero con privilegio especial por razón del valor de la garantía real calculado conforme a lo establecido en el Título V del Libro I de esta ley.</p> <p>2. A la conversión del crédito en acciones o participaciones sociales será de aplicación lo establecido en los dos artículos anteriores.</p>			
Adic 4º,5,1		<p>5. La competencia para conocer de esta homologación corresponderá al juez de lo mercantil que, en su caso, fuera competente para la declaración del concurso de acreedores.</p>	<p>Artículo 608.- <i>Competencia para la homologación</i></p> <p>1. Los acuerdos colectivos de refinanciación podrán ser homologados por el juez que fuera competente para la declaración, en su caso, del concurso de acreedores del deudor que lo hubiera suscrito.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO II De los acuerdos de refinanciación CAPÍTULO II De la homologación de los acuerdos de refinanciación SECCIÓN 2ª.- DE LA HOMOLOGACIÓN JUDICIAL <i>Subsección 1ª.- Del procedimiento de homologación</i></p>	608,1	Sólo de redactado.
Adic 4º,5,2		<p>La solicitud podrá ser formulada por el deudor o por cualquier acreedor que haya suscrito el acuerdo de refinanciación y se acompañará del acuerdo de refinanciación adoptado, de la certificación del auditor sobre la suficiencia de las</p>	<p>Artículo 609.- <i>Solicitud de homologación</i></p> <p>1. La solicitud de homologación del acuerdo colectivo de refinanciación podrá ser formulada por el deudor o por cualquier acreedor que lo haya suscrito.</p> <p>2. A la solicitud se acompañará una copia íntegra del instrumento público.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO II De los acuerdos de refinanciación CAPÍTULO II De la homologación de los acuerdos de refinanciación SECCIÓN 2ª.- DE LA</p>	609	<p>Simplificación del redactado y coordinación con el nuevo instrumento público. Lo relevante es que para admitir a trámite, el Juez debe analizar que</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>mayorías que se exigen para adoptar los acuerdos con los efectos previstos para cada caso, de los informes que en su caso hayan sido emitidos por expertos independientes designados conforme al artículo 71 bis.4 y de la certificación del acuerdo de aumento de capital en caso de que ya hubiera sido adoptado. Si se hubiera emitido certificación, tasación o informe de los previstos en el apartado 2 de esta Disposición, también se acompañarán a la solicitud. El juez, examinada la solicitud de homologación, dictará providencia admitiéndola a trámite y declarará la paralización de las ejecuciones singulares hasta que se acuerde la homologación.</p>		<p>HOMOLOGACIÓN JUDICIAL <i>Subsección 1ª.- Del procedimiento de homologación</i></p>		<p>cumple los requisitos de homologación</p>
<p>Adic 4º,5,2</p>		<p>La solicitud podrá ser formulada por el deudor o por cualquier acreedor que haya suscrito el acuerdo de refinanciación y se acompañará del acuerdo de refinanciación adoptado, de la certificación del auditor sobre la suficiencia de las mayorías que se exigen para adoptar los acuerdos con los efectos previstos para cada caso,</p>	<p>Artículo 610.- <i>Admisión a trámite</i> Examinada la solicitud de homologación, el juez, si el acuerdo reúne los requisitos establecidos en el artículo 605 de esta ley, dictará providencia admitiéndola a trámite, y en esa misma providencia decretará que la paralización de las ejecuciones singulares continúe hasta que acuerde o deniegue la homologación solicitada.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO II De los acuerdos de refinanciación CAPÍTULO II De la homologación de los acuerdos de refinanciación SECCIÓN 2ª.- DE LA HOMOLOGACIÓN JUDICIAL</p>	<p>610</p>	<p>Simplificación del redactado y coordinación con el nuevo instrumento público. Lo relevante es que para admitir a trámite, el Juez debe analizar que cumple los requisitos de homologación</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>de los informes que en su caso hayan sido emitidos por expertos independientes designados conforme al artículo 71 bis.4 y de la certificación del acuerdo de aumento de capital en caso de que ya hubiera sido adoptado. Si se hubiera emitido certificación, tasación o informe de los previstos en el apartado 2 de esta Disposición, también se acompañarán a la solicitud. El juez, examinada la solicitud de homologación, dictará providencia admitiéndola a trámite y declarará la paralización de las ejecuciones singulares hasta que se acuerde la homologación.</p>		<p><i>Subsección 1ª.- Del procedimiento de homologación</i></p>		
<p>Adic 4º,5,3</p>		<p>El secretario judicial ordenará la publicación de la providencia en el Registro Público Concursal por medio de un anuncio que contendrá los datos que identifiquen el deudor, el juez competente, el número del procedimiento judicial de homologación, la fecha del acuerdo de refinanciación y los efectos de aquellas medidas que en el mismo se contienen, con la indicación de que el acuerdo está a disposición de los acreedores en el Juzgado</p>	<p><i>Artículo 611- Publicación de la providencia</i> El letrado de la administración de justicia ordenará la publicación de la providencia en el Registro público concursal por medio de un anuncio que contendrá los datos que identifiquen el deudor, el juez competente, el número del procedimiento judicial de homologación, la fecha del acuerdo colectivo de refinanciación y los efectos de aquellas medidas que en el mismo se contienen, con la indicación de que el acuerdo está a disposición de los acreedores en el juzgado competente para conocer de la</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO II De los acuerdos de refinanciación CAPÍTULO II De la homologación de los acuerdos de refinanciación SECCIÓN 2ª.- DE LA HOMOLOGACIÓN JUDICIAL <i>Subsección 1ª.- Del procedimiento de homologación</i></p>	<p>611</p>	<p>No</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		Mercantil competente donde se hubiere depositado para la publicidad, incluso telemática, de su contenido.	homologación, con posibilidad de acceder a su contenido por medios telemáticos.			
Adic 4º,6,1		6. El juez otorgará la homologación siempre que el acuerdo reúna los requisitos previstos en el apartado primero de esta Disposición y declarará la extensión de efectos que corresponda cuando el auditor certifique la concurrencia de las mayorías requeridas en los apartados tercero o cuarto.	Artículo 612.- <i>Auto de homologación</i> 1. Dentro de los quince días siguientes a la publicación de la providencia de admisión a trámite de la solicitud en el Registro público concursal, el juez, mediante auto, homologará el acuerdo colectivo de refinanciación que reúna los requisitos establecidos en el artículo 605 de esta ley.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO II De los acuerdos de refinanciación CAPÍTULO II De la homologación de los acuerdos de refinanciación SECCIÓN 2ª.- DE LA HOMOLOGACIÓN JUDICIAL <i>Subsección 1ª.- Del procedimiento de homologación</i>	612,1	En la correspondencia señalada, falta la extensión de acuerdos. Posiblemente aparezca en otra referencia, pues carecería de sentido habérsela olvidado. En lo que se refiere al plazo urgente de 15 días, se establece un nuevo momento para su cálculo: el de la publicación en el RPC,
Adic 4º,6,2		La resolución por la que se apruebe la homologación del acuerdo de refinanciación se adoptará mediante un trámite de urgencia en el plazo de quince días y se publicará mediante anuncio insertado en el Registro Público Concursal y en el «Boletín Oficial del Estado», por medio de un extracto que contendrá los datos previstos en el último párrafo del apartado anterior.	Artículo 614.- <i>Publicidad del auto de homologación</i> El auto de homologación del acuerdo de refinanciación del pasivo financiero se publicará de inmediato en el Registro público concursal y mediante edicto en el Boletín Oficial del Estado. El edicto contendrá los datos que identifiquen el deudor, el juez competente, el número del procedimiento judicial de homologación, la fecha del acuerdo de refinanciación, la fecha del auto de homologación y los acreedores a los que se extiende la eficacia del acuerdo de refinanciación.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO II De los acuerdos de refinanciación CAPÍTULO II De la homologación de los acuerdos de refinanciación SECCIÓN 2ª.- DE LA HOMOLOGACIÓN JUDICIAL <i>Subsección 1ª.- Del procedimiento de homologación</i>	614	Se mejora el redactado.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
Adic 4º,7,1		7. Dentro de los quince días siguientes a la publicación, los acreedores de pasivos financieros afectados por la homologación judicial que no hubieran suscrito el acuerdo de homologación o que hubiesen mostrado su disconformidad al mismo podrán impugnarla. Los motivos de la impugnación se limitarán exclusivamente a la concurrencia de los porcentajes exigidos en esta disposición y a la valoración del carácter desproporcionado del sacrificio exigido.	Artículo 617.- <i>Impugnación de la homologación</i> 1..Dentro de los quince días siguientes a la publicación de la homologación en el Boletín Oficial del Estado los acreedores de pasivos financieros afectados por la homologación judicial que no hubieran suscrito el acuerdo de refinanciación o que hubiesen mostrado su disconformidad al mismo podrán impugnar la homologación ante el mismo juez que hubiera homologado el acuerdo.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO II De los acuerdos de refinanciación CAPÍTULO II De la homologación de los acuerdos de refinanciación SECCIÓN 2ª.- DE LA HOMOLOGACIÓN JUDICIAL	617,1	Se mejora el redactado. Se indica claramente que el plazo es de la publicación en el BOE. También se aclara que el juez competente es el de la homologación. Se regulan más en detalle los motivos de la impugnación, en especial los referidos al sacrificio desproporcionado.
Adic 4º,7,1		7. Dentro de los quince días siguientes a la publicación, los acreedores de pasivos financieros afectados por la homologación judicial que no hubieran suscrito el acuerdo de homologación o que hubiesen mostrado su disconformidad al mismo podrán impugnarla. Los motivos de la impugnación se limitarán exclusivamente a la concurrencia de los porcentajes exigidos en esta disposición y a la valoración del	Artículo 618.- <i>Motivos de impugnación de la homologación</i> 1. La impugnación sólo podrá fundarse en los siguientes motivos:  1º. En no haber adoptado el acuerdo el cincuenta y uno por ciento del total pasivo financiero, computado conforme a lo establecido en este capítulo. 2º. En el carácter desproporcionado del sacrificio exigido al acreedor o acreedores que impugnen la homologación. 2. Para determinar si el sacrificio es o no desproporcionado el juez deberá tener en cuenta todas las circunstancias concurrentes.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO II De los acuerdos de refinanciación CAPÍTULO II De la homologación de los acuerdos de refinanciación SECCIÓN 2ª.- DE LA HOMOLOGACIÓN JUDICIAL	618	Se mejora el redactado. Se indica claramente que el plazo es de la publicación en el BOE. También se aclara que el juez competente es el de la homologación. Se regulan más en detalle los motivos de la impugnación, en especial los referidos al sacrificio desproporcionado.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		carácter desproporcionado del sacrificio exigido.	3. En todo caso, se considera desproporcionado el sacrificio si fuera diferente para acreedores iguales o semejantes así como si el acreedor que no goce de garantía real pudiera obtener en la liquidación de la masa activa una mayor cuota de satisfacción que la prevista en el acuerdo de refinanciación.			
Adic 4º,7,2		Todas las impugnaciones se tramitarán conjuntamente por el procedimiento del incidente concursal, y se dará traslado de todas ellas al deudor y al resto de los acreedores que son parte en el acuerdo de refinanciación para que puedan oponerse a la impugnación. La sentencia que resuelva sobre la impugnación de la homologación, que deberá dictarse en un plazo de 30 días, no será susceptible de recurso de apelación y se le dará la misma publicidad prevista para la resolución de homologación.	<p>Artículo 619.- <i>Tramitación de la impugnación</i></p> <p>1. Todas las impugnaciones se tramitarán conjuntamente por los cauces del incidente concursal.</p> <p>2. De las impugnaciones presentadas se dará traslado al deudor y al resto de los acreedores que sean parte del acuerdo de refinanciación del pasivo financiero para que puedan formular oposición.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO</p> <p>Del derecho preconcursal</p> <p>TÍTULO II</p> <p>De los acuerdos de refinanciación</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>De la homologación de los acuerdos de refinanciación</p> <p>SECCIÓN 2ª.- DE LA HOMOLOGACIÓN JUDICIAL</p> <p><i>Subsección 2ª.- De la impugnación de la homologación</i></p>	619	En términos generales, se mejora el redactado. Pero se añade: Que la estimación del carácter desproporcionado por parte de unos, no impide que se extienda en los demás. También se fija el plazo en el que se indica el momento de los efectos de la sentencia. Además, se indica que la sentencia no es aplazable. Antes sólo, suspendida. Va a caballo de la siguiente correspondencia...
Adic 4º,7,2		Todas las impugnaciones se tramitarán conjuntamente por el	<p>Artículo 620.- <i>Sentencia</i></p> <p>1. La sentencia que resuelva la impugnación de la homologación deberá dictarse dentro de los treinta</p>	<p>LIBRO SEGUNDO</p> <p>Del derecho preconcursal</p> <p>TÍTULO II</p>	620	En términos generales, se mejora el redactado. Pero se añade:

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>procedimiento del incidente concursal, y se dará traslado de todas ellas al deudor y al resto de los acreedores que son parte en el acuerdo de refinanciación para que puedan oponerse a la impugnación. La sentencia que resuelva sobre la impugnación de la homologación, que deberá dictarse en un plazo de 30 días, no será susceptible de recurso de apelación y se le dará la misma publicidad prevista para la resolución de homologación.</p>	<p>días siguientes a aquel en que hubiera finalizado la tramitación del incidente. La estimación de la impugnación por el carácter desproporcionado del sacrificio exigido a uno o varios de los acreedores, no impedirá la homologación del acuerdo respecto de los demás. 2. La sentencia que resuelva la impugnación tendrá la misma publicidad que el auto de homologación. 3. La sentencia que resuelva la impugnación no será susceptible de recurso de apelación.</p>	<p>De los acuerdos de refinanciación CAPÍTULO II De la homologación de los acuerdos de refinanciación SECCIÓN 2ª.- DE LA HOMOLOGACIÓN JUDICIAL <i>Subsección 2ª.- De la impugnación de la homologación</i></p>		<p>Que la estimación del carácter desproporcionado por parte de unos, no impide que se extienda en los demás. También se fija el plazo en el que se indica el momento de los efectos de la sentencia. Además, se indica que la sentencia no es aplazable. Antes sólo, suspendida. Va a caballo de la siguiente correspondencia...</p>
Adic 4º,7,2		<p>Todas las impugnaciones se tramitarán conjuntamente por el procedimiento del incidente concursal, y se dará traslado de todas ellas al deudor y al resto de los acreedores que son parte en el acuerdo de refinanciación para que puedan oponerse a la impugnación. La sentencia que resuelva sobre la impugnación de la homologación, que deberá dictarse en un plazo de 30 días, no será susceptible de recurso de apelación y se le dará la</p>	<p>Artículo 621.- <i>Momento de eficacia de la sentencia</i> Los efectos de la sentencia que resuelva la impugnación de la homologación se producirán, sin posibilidad de suspensión o aplazamiento, al siguiente día al de la publicación de la misma por medio de edicto en el Boletín Oficial del Registro mercantil</p>	<p>LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO II De los acuerdos de refinanciación CAPÍTULO II De la homologación de los acuerdos de refinanciación SECCIÓN 2ª.- DE LA HOMOLOGACIÓN JUDICIAL <i>Subsección 2ª.- De la impugnación de la homologación</i></p>	621	<p>En términos generales, se mejora el redactado. Pero se añade: Que la estimación del carácter desproporcionado por parte de unos, no impide que se extienda en los demás. También se fija el plazo en el que se indica el momento de los efectos de la sentencia. Además, se indica que la sentencia no es</p>

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		misma publicidad prevista para la resolución de homologación.				aplazable. Antes sólo, suspendida. Va a caballo de la siguiente correspondencia...
Adic 4º,8		8. Los efectos de la homologación del acuerdo de refinanciación se producen en todo caso y sin posibilidad de suspensión desde el día siguiente al de la publicación de la sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».	Artículo 613.- <i>Eficacia del auto de homologación</i> El acuerdo producirá sus efectos de inmediato y tendrá fuerza ejecutiva, aunque no sea firme.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO II De los acuerdos de refinanciación CAPÍTULO II De la homologación de los acuerdos de refinanciación SECCIÓN 2ª.- DE LA HOMOLOGACIÓN JUDICIAL <i>Subsección 1ª.- Del procedimiento de homologación</i>	613	Se mejora el redactado... aunque está todo muy mal indexado.
Adic 4º,8		8. Los efectos de la homologación del acuerdo de refinanciación se producen en todo caso y sin posibilidad de suspensión desde el día siguiente al de la publicación de la sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».	Artículo 614.- <i>Publicidad del auto de homologación</i> El auto de homologación del acuerdo de refinanciación del pasivo financiero se publicará de inmediato en el Registro público concursal y mediante edicto en el Boletín Oficial del Estado. El edicto contendrá los datos que identifiquen el deudor, el juez competente, el número del procedimiento judicial de homologación, la fecha del acuerdo de refinanciación, la fecha del auto de homologación y los acreedores a los	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO II De los acuerdos de refinanciación CAPÍTULO II De la homologación de los acuerdos de refinanciación SECCIÓN 2ª.- DE LA HOMOLOGACIÓN JUDICIAL <i>Subsección 1ª.- Del procedimiento de homologación</i>	614	Se mejora el redactado... aunque está todo muy mal indexado.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
			que se extiende la eficacia del acuerdo de refinanciación.			
Adic 4º,9		9. Los acreedores de pasivos financieros que no hubieran suscrito el acuerdo de homologación o que hubiesen mostrado su disconformidad al mismo pero resultasen afectados por la homologación mantendrán sus derechos frente a los obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores o avalistas, quienes no podrán invocar ni la aprobación del acuerdo de refinanciación ni los efectos de la homologación en perjuicio de aquéllos. Respecto de los acreedores financieros que hayan suscrito el acuerdo de refinanciación, el mantenimiento de sus derechos frente a los demás obligados, fiadores o avalistas, dependerá de lo que se hubiera acordado en la respectiva relación jurídica.	<p>Artículo 626.- <i>Conservación de las garantías personales</i></p> <p>1. Los acreedores de pasivos financieros que no hubieran suscrito el acuerdo de homologación o que hubiesen mostrado su disconformidad al mismo a los que, por efecto de la homologación, se extiendan los efectos del acuerdo de refinanciación del pasivo financiero mantendrán sus derechos frente a los obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores o avalistas, quienes no podrán invocar ni la aprobación del acuerdo de refinanciación ni los efectos de la homologación en perjuicio de aquéllos.</p> <p>2. Respecto de los acreedores financieros que hayan suscrito el acuerdo de refinanciación, el mantenimiento de sus derechos frente a los demás obligados, fiadores o avalistas, dependerá de lo que se hubiera acordado en la respectiva relación jurídica.</p>	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO II De los acuerdos de refinanciación CAPÍTULO II De la homologación de los acuerdos de refinanciación SECCIÓN 3ª.- DE LA EXTENSIÓN DE LA EFICACIA DEL ACUERDO HOMOLOGADO DE REFINANCIACIÓN <i>Subsección 3ª.- De la conservación de las garantías personales</i>	626	NO
Adic 4º,10		10. En ejecución del acuerdo de refinanciación homologado, el juez podrá decretar la cancelación de los embargos que se hubiesen practicado en los procedimientos	3. En el auto de homologación, el juez decretará la finalización de las ejecuciones singulares que hubieran quedado paralizadas, con archivo de las actuaciones. Una vez firme el auto de homologación, el juez podrá ordenar la cancelación de los embargos que se hubieran practicado	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO II De los acuerdos de refinanciación CAPÍTULO II De la homologación de los acuerdos de refinanciación	612,3	Se trata de una mejora en el redactado, en el que se indica que se pueden levantar los embargos de aquellos créditos afectados por el AR que los tuvieran...

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		de ejecución de deudas afectadas por el acuerdo de refinanciación.	en los procedimientos de ejecución por créditos afectados por el acuerdo de refinanciación del pasivo financiero.	SECCIÓN 2ª.- DE LA HOMOLOGACIÓN JUDICIAL <i>Subsección 1ª.- Del procedimiento de homologación</i>		
Adic 4º,11, 1		11. En caso de no cumplir el deudor los términos del acuerdo de refinanciación, cualquier acreedor, adherido o no al mismo, podrá solicitar, ante el mismo juez que lo hubiera homologado, la declaración de su incumplimiento, a través de un procedimiento equivalente al incidente concursal, del que se dará traslado al deudor y a todos los acreedores comparecidos para que puedan oponerse a la misma.	Artículo 627.- <i>Incumplimiento del acuerdo de refinanciación</i> 1. En caso de no cumplir el deudor los términos del acuerdo de refinanciación, cualquier acreedor afectado por el acuerdo podrá solicitar la declaración de incumplimiento. 2. Será juez competente para conocer de la solicitud el que lo hubiera homologado y, en defecto de homologación, el que fuera competente para la declaración de concurso de acreedores del deudor. 3. La solicitud se sustanciará por los trámites del incidente concursal. De la solicitud se dará traslado al deudor y a todos los acreedores que comparezcan y, en caso de homologación, a los que hubieran comparecido en el incidente de impugnación de la homologación para que puedan adherirse u oponerse a la misma. 4. La sentencia que resuelva el incidente no será susceptible de recurso de apelación.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO II De los acuerdos de refinanciación CAPÍTULO III Del incumplimiento del acuerdo de refinanciación	627	Se mejora el texto. Aunque la referencia es demasiado genérica. Parte del artículo del TRLC lo vemos en otros párrafos. En referencia a quién está legitimado para impugnar, observamos que debe estar afectado. Antes se indicaba que estuviera o no adherido. Ahora, afectado. En cuanto al traslado de las impugnaciones, se extiende expresamente a aquellos acreedores que estuvieran comparecidos en la homologación.
Adic 4º,11, 2		Declarado el incumplimiento, los acreedores podrán instar la declaración de concurso de acreedores o iniciar las ejecuciones singulares. La sentencia que	Artículo 628.- <i>Efectos de la declaración de incumplimiento</i> 1. La declaración de incumplimiento del acuerdo de refinanciación supondrá la resolución de éste y la	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO II	628,1	Considerando igualmente que la correspondencia señalada es inexacta,

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		resuelva el incidente no será susceptible de recurso de apelación.	desaparición de los efectos sobre los créditos.	De los acuerdos de refinanciación CAPÍTULO III Del incumplimiento del acuerdo de refinanciación		indicar que se añade que si se declara el incumplimiento, se resuelve éste y desaparecen sus efectos.
Adic 4º,11, 2		Declarado el incumplimiento, los acreedores podrán instar la declaración de concurso de acreedores o iniciar las ejecuciones singulares. La sentencia que resuelva el incidente no será susceptible de recurso de apelación.	2. Declarado el incumplimiento, los acreedores podrán instar la declaración de concurso de acreedores o iniciar las ejecuciones singulares.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO II De los acuerdos de refinanciación CAPÍTULO III Del incumplimiento del acuerdo de refinanciación	628,2	Considerando igualmente que la correspondencia señalada es inexacta, indicar que se añade que si se declara el incumplimiento, se resuelve éste y desaparecen sus efectos.
Adic 4º,11, 3		<p>Si se ejecutasen las garantías reales, y salvo que en el acuerdo se hubiese pactado que en caso de incumplimiento tendrá lugar su resolución, resultarán de aplicación las siguientes reglas:</p> <p>a) Si el importe obtenido en la ejecución excediese del de la deuda originaria, o del saldo pendiente de la misma de no haberse producido el acuerdo, se considerará la diferencia entre el primer y el segundo importe como sobrante a los efectos de los artículos 674 y 692 de la Ley de</p>	<p>Artículo 629.- <i>Incumplimiento del acuerdo de refinanciación y ejecución de garantías reales</i></p> <p>Incumplido el acuerdo de refinanciación del pasivo financiero, serán de aplicación a las ejecuciones de las garantías reales las siguientes reglas:</p> <p>1ª. Si el importe obtenido en la ejecución excediese del de la deuda originaria o del saldo pendiente de la misma de no haberse producido el acuerdo, se considerará sobrante la diferencia entre el primer y el segundo importe a los efectos de lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la legislación hipotecaria.</p> <p>2ª. Si la cantidad obtenida en la ejecución fuese menor que la deuda</p>	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO II De los acuerdos de refinanciación CAPÍTULO III Del incumplimiento del acuerdo de refinanciación	629	Mejora en el redactado, sin cambios.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>Enjuiciamiento Civil, 133 de la Ley Hipotecaria y concordantes.</p> <p>b) Si la cantidad obtenida en la ejecución fuese menor que la deuda originaria, o del saldo pendiente de la misma de no haberse producido el acuerdo, pero mayor que la resultante de la aplicación del apartado 4 anterior, se considerará que no hay sobrante ni remanente, haciendo el acreedor suyo toda la cantidad resultante de la ejecución.</p> <p>c) Si la cantidad resultante de la ejecución fuese inferior a la resultante de la aplicación del apartado 4 anterior, se considerará como parte remanente del crédito la diferencia entre ambas.</p>	<p>originaria o del saldo pendiente de la misma de no haberse producido el acuerdo, pero mayor del valor de la garantía calculado conforme a lo establecido en el Título VI del Libro I de esta ley, se considerará que no hay sobrante de la ejecución ni remanente del crédito, haciendo el acreedor suyo toda la cantidad resultante de la ejecución.</p> <p>3ª. Si la cantidad resultante de la ejecución fuese inferior al valor de la garantía calculado conforme a lo establecido en el Título VI del Libro I de esta ley, se considerará como parte remanente del crédito la diferencia entre el importe de ese crédito y la cantidad resultante de la ejecución.</p>			
Adic 4º,12		12. Solicitada una homologación no podrá solicitarse otra por el mismo deudor en el plazo de un año.	Artículo 616.- Prohibición temporal de nuevas solicitudes de homologación	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO II De los acuerdos de refinanciación CAPÍTULO II De la homologación de los acuerdos de refinanciación SECCIÓN 2ª.- DE LA HOMOLOGACIÓN JUDICIAL	616	Se afina el detalle del día desde el que computa el plazo.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
				<i>Subsección 1ª.- Del procedimiento de homologación</i>		
Adic 4º,13		13. No podrán ser objeto de acciones de rescisión los acuerdos de refinanciación homologados judicialmente. El ejercicio de las demás acciones de impugnación se someterá a lo dispuesto por el artículo 72.2.	2. Los acuerdos de refinanciación no homologados podrán ser objeto de rescisión concursal cuando, siendo perjudiciales para la masa activa, no reúnan los requisitos establecidos en el Título II de este libro.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO IV De las especialidades del concurso consecutivo CAPÍTULO II De las normas comunes en materia de concurso consecutivo SECCIÓN 1ª.- DE LAS ESPECIALIDADES EN MATERIA DE REINTEGRACIÓN DE LA MASA ACTIVA	696,2	Se redacta de manera inversa, pero es lo mismo.
Adic 5ª		Disposición adicional quinta. Escrituras públicas de formalización de acuerdos de refinanciación.  Para el cálculo de los honorarios notariales de la escritura pública de formalización de los acuerdos de refinanciación a que se refieren el artículo 71.6 y la disposición adicional cuarta se aplicarán los aranceles correspondientes a los "Documentos sin cuantía" previstos en el número 1 del Real Decreto 1426/1989, de 17 de noviembre,	3. El instrumento público en que se formalice el acuerdo colectivo de refinanciación tendrá la consideración de documento sin cuantía a los efectos de determinación de los honorarios del notario que lo autorice. Los folios de la matriz y de las primeras copias que se expidan no devengarán cantidad alguna a partir del décimo folio inclusive.	LIBRO SEGUNDO Del derecho preconcursal TÍTULO II De los acuerdos de refinanciación CAPÍTULO I De los acuerdos de refinanciación SECCIÓN 2ª.- DE LOS ACUERDOS COLECTIVOS DE REFINANCIACIÓN	597,3	NO

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>por el que se aprueba el arancel de los Notarios. Los folios de matriz de la escritura y de las primeras copias que se expidan no devengarán cantidad alguna a partir del décimo folio inclusive.</p>				
Adic 6ª		<p>Disposición adicional sexta. Grupo de sociedades.</p> <p>A los efectos de esta ley, se entenderá por grupo de sociedades lo dispuesto en el artículo 42.1 del Código de Comercio.</p>				Sin correspondencia.
Adic 7ª		<p>Disposición adicional séptima. Tratamiento de créditos de derecho público en caso de acuerdo extrajudicial de pagos.</p> <p>1. Lo dispuesto en el Título X de esta Ley no resultará de aplicación a los créditos de derecho público para cuya gestión recaudatoria resulte de aplicación lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ley 47/2003, de 26</p>				No aparece referencia. Debemos analizar lo que se indica en el cuerpo del TRLC, para comprobar cuál es el tratamiento.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>de noviembre, General Presupuestaria o en el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.</p> <p>2. El deudor persona natural o jurídica al que se refiere el artículo 231 que tuviera deudas de las previstas en el apartado anterior, una vez admitida la solicitud de acuerdo extrajudicial de pagos regulada en el artículo 232, deberá solicitar de la Administración Pública competente un aplazamiento o fraccionamiento de pago comprensivo de las deudas que, a dicha fecha, se encontrasen pendientes de ingreso, siempre que no tuviera previsto efectuar el mismo en el plazo establecido en la normativa aplicable.</p> <p>3. Tratándose de deudas con la Hacienda Pública la tramitación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a que se refiere el apartado anterior se regirá por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en su normativa de desarrollo, con las siguientes especialidades:</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>a) El acuerdo de resolución del aplazamiento o fraccionamiento sólo podrá dictarse cuando el acuerdo extrajudicial de pagos haya sido formalizado. No obstante, será posible resolver antes de la concurrencia de tal circunstancia si transcurren tres meses desde la presentación de la solicitud sin que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» la existencia de tal acuerdo o se declarara el concurso.</p> <p>b) El acuerdo de concesión del aplazamiento o fraccionamiento, salvo que razones de cuantía discrecionalmente apreciadas por la Administración determinen lo contrario, tendrá como referencia temporal máxima la contemplada en el acuerdo extrajudicial de pagos, si bien la periodicidad de los plazos podrá ser diferente.</p> <p>Los aplazamientos y fraccionamientos de pago en su día concedidos y vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento a que se refiere el apartado 2 anterior continuarán surtiendo plenos efectos, sin perjuicio de las</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>peticiones de modificación en sus condiciones que puedan presentarse, en cuyo caso las deudas a que las mismas se refiriesen se incorporarán a la citada solicitud.</p> <p>En todo caso se incorporarán a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento las deudas que a la fecha de presentación de la misma estuvieran incluidas en solicitudes pendientes de resolución.</p> <p>4. Tratándose de deudas con la Seguridad Social la tramitación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a que se refiere el apartado 2 anterior se regirá por lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley de la Seguridad Social y en su normativa de desarrollo, con las siguientes especialidades:</p> <p>a) El acuerdo de resolución del aplazamiento sólo podrá dictarse cuando el acuerdo extrajudicial de pagos haya sido formalizado. No obstante, será posible resolver antes de la concurrencia de tal circunstancia si transcurren tres meses desde la presentación de la solicitud sin que se haya publicado</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>en el «Boletín Oficial del Estado» la existencia de tal acuerdo o se declarara el concurso.</p> <p>b) El acuerdo de concesión del aplazamiento, salvo que razones de cuantía discrecionalmente apreciadas por la Administración determinen lo contrario, tendrá como referencia temporal máxima la contemplada en el acuerdo extrajudicial de pagos, si bien la periodicidad de los plazos podrá ser diferente.</p> <p>En el caso de que el sujeto responsable tuviese aplazamiento de pago vigente a la fecha de la presentación de la solicitud del acuerdo extrajudicial, el mismo continuará surtiendo plenos efectos, sin perjuicio de las reconsideraciones o modificaciones que puedan solicitarse a efectos de incluir en el aplazamiento algún periodo de deuda corriente o de alterar alguna de las condiciones de amortización, respectivamente.</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
Adic 8ª		<p>Disposición adicional octava. Remuneración de los mediadores concursales.</p> <p>Serán de aplicación a la remuneración de los mediadores concursales a los que se refiere la presente Ley las normas establecidas o que se establezcan para la remuneración de los administradores concursales.</p>				No aparece referencia. Debemos analizar lo que se indica en el cuerpo del TRLC, para comprobar cuál es el tratamiento.
Final 1ª		<p>Disposición final primera. Reforma del Código Civil.</p> <p>Se añade al artículo 1.921 del Código Civil un párrafo segundo, con la siguiente redacción: "En caso de concurso, la clasificación y graduación de los créditos se regirá por lo establecido en la Ley Concursal."</p>				Desaparece, OK.
Final 2ª		<p>Disposición final segunda. Reforma del Código de Comercio.</p>				Desaparece, OK.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>El Código de Comercio queda modificado en los términos siguientes:</p> <p>1. El apartado 2.º del artículo 13 queda redactado de la forma siguiente:</p> <p>"2.º Las personas que sean inhabilitadas por sentencia firme conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación. Si se hubiera autorizado al inhabilitado a continuar al frente de la empresa o como administrador de la sociedad concursada, los efectos de la autorización se limitarán a lo específicamente previsto en la resolución judicial que la contenga."</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>2. El artículo 157 queda redactado de la siguiente forma:</p> <p>"Con independencia de las causas de disolución previstas en la Ley de Sociedades Anónimas, la sociedad se disolverá por fallecimiento, cese, incapacidad o apertura de la fase de liquidación en el concurso de todos los socios colectivos, salvo que en el plazo de seis meses y mediante modificación de los estatutos se incorpore algún socio colectivo o se acuerde la transformación de la sociedad en otro tipo social."</p> <p>3. La causa 3.ª de las previstas en el artículo 221 queda redactada de la forma siguiente:</p> <p>"3.ª La apertura de la fase de liquidación de la compañía declarada en concurso."</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>4. La causa 3.ª de las previstas en el artículo 222 queda redactada de la forma siguiente:</p> <p>"3.ª La apertura de la fase de liquidación en el concurso de cualquiera de los socios colectivos."</p> <p>5. El artículo 227 queda redactado de la forma siguiente:</p> <p>"En la liquidación y división del haber social se observarán las reglas establecidas en la escritura de compañía y, en su defecto, las que se expresan en los artículos siguientes. No obstante, cuando la sociedad se disuelva por la causa 3.ª prevista en los artículos 221 y 222, la liquidación se realizará conforme a lo establecido en el capítulo II del título V de la Ley Concursal."</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>6. El párrafo segundo del artículo 274 queda redactado de la forma siguiente:</p> <p>"Si el asegurador fuera declarado en concurso, el comisionista tendrá la obligación de concertar nuevo contrato de seguro, salvo que el comitente le hubiera prevenido otra cosa."</p>				
Final 3ª		<p>Disposición final tercera. Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil.</p> <p>La Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, queda modificada en los términos siguientes:</p> <p>1. Se añade un apartado 8 al artículo 7 con la siguiente redacción:</p>				Desaparece, OK.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>"8. Las limitaciones a la capacidad de quienes estén sometidos a concurso y los modos de suplir las se regirán por lo establecido en la Ley Concursal."</p> <p>2. Se añade un apartado 3 al artículo 17 con la siguiente redacción:</p> <p>"3. La sucesión procesal derivada de la enajenación de bienes y derechos litigiosos en procedimientos de concurso se regirá por lo establecido en la Ley Concursal. En estos casos, la otra parte podrá oponer eficazmente al adquirente cuantos derechos y excepciones le correspondieran frente al concursado."</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>3. El párrafo segundo del apartado 1.2.º del artículo 98 queda redactado de la forma siguiente:</p> <p>"Se exceptúan de la acumulación a que se refiere este número los procesos de ejecución en que sólo se persigan bienes hipotecados o pignorados, que en ningún caso se incorporarán al proceso sucesorio, cualquiera que sea la fecha de iniciación de la ejecución."</p> <p>4. El apartado 1 del artículo 463 queda redactado de la forma siguiente:</p> <p>"1. Interpuestos los recursos de apelación y presentados, en su caso, los escritos de oposición o impugnación, el tribunal que hubiere dictado la resolución apelada ordenará la remisión de los autos al tribunal competente para resolver la apelación, con emplazamiento de las partes por término de 30 días ; pero si se</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>hubiere solicitado la ejecución provisional, quedará en el de primera instancia testimonio de lo necesario para dicha ejecución."</p> <p>5. El artículo 472 queda redactado de la forma siguiente:</p> <p>"Presentado el escrito de interposición, dentro de los cinco días siguientes se remitirán todos los autos originales a la sala citada en el artículo 468, con emplazamiento de las partes ante ella por término de 30 días, sin perjuicio de que, cuando un litigante o litigantes distintos de los recurrentes por infracción procesal hubiesen preparado recurso de casación contra la misma sentencia, se deban enviar a la sala competente para el recurso de casación testimonio de la sentencia y de los particulares que el recurrente en casación interese, poniéndose nota expresiva de haberse preparado recurso extraordinario por infracción</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>procesal, a los efectos de lo que dispone el artículo 488 de esta ley."</p> <p>6. El apartado 1 del artículo 482 queda redactado de la forma siguiente:</p> <p>"1. Presentado el escrito de interposición, dentro de los cinco días siguientes se remitirán todos los autos originales al tribunal competente para conocer del recurso de casación, con emplazamiento de las partes ante él por término de 30 días."</p> <p>7. El apartado 2 del artículo 568 pasa a tener la siguiente redacción:</p> <p>"2. El secretario judicial decretará la suspensión de la ejecución en el estado en que se halle en cuanto conste en el procedimiento la declaración del concurso. El inicio</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		de la ejecución y la continuación del procedimiento ya iniciado que se dirija exclusivamente contra bienes hipotecados y pignorados estarán sujetos a cuanto establece la Ley Concursal."				
Final 4ª		<p>Disposición final cuarta. Reforma de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.</p> <p>Se modifica el párrafo d) del artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, al que se le da la siguiente redacción:</p> <p>"d) En el orden jurisdiccional social, además, los trabajadores y beneficiarios del sistema de Seguridad Social, tanto para la defensa en juicio como para el ejercicio de acciones para la efectividad de los derechos laborales en los procedimientos concursales."</p>				Desaparece, OK.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
Final 5ª		<p>Disposición final quinta. Derecho procesal supletorio.</p> <p>En lo no previsto en esta Ley será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, y específicamente en lo que se refiere al cómputo de plazos determinados en la misma, así como en relación con la documentación de las actuaciones mediante sistemas de grabación y reproducción de la imagen y el sonido.</p> <p>En el ámbito de los procesos concursales, resultarán de aplicación los principios de la Ley de Enjuiciamiento Civil en cuanto a la ordenación formal y material del proceso.</p>	<p>Artículo 520.- <i>Derecho procesal supletorio</i> En lo no previsto en esta ley será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.</p>	<p>LIBRO PRIMERO Del concurso de acreedores</p> <p>TÍTULO XII De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos</p> <p>CAPÍTULO I De la tramitación del procedimiento</p>	520	Se incorpora al texto legislativo
Final 6ª		<p>Disposición final sexta. Funciones de los secretarios judiciales.</p>				Desaparece, OK.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>La intervención de los secretarios judiciales en la ordenación formal y material y en el dictado de resoluciones en los procesos concursales, así como la interpretación que en cada caso deba hacerse cuando se suscite controversia en esta materia, se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley de Enjuiciamiento Civil.</p>				
Final 7ª		<p>Disposición final séptima. Reforma de la Ley Hipotecaria.</p> <p>El párrafo séptimo del artículo 127 de la Ley Hipotecaria, de 8 de febrero de 1946, queda redactado de la forma siguiente:</p> <p>"Será juez o tribunal competente para conocer del procedimiento el que lo fuera respecto del deudor. No se suspenderá en ningún caso el procedimiento ejecutivo por las reclamaciones de un tercero, si no estuvieren fundadas en un título anteriormente inscrito, ni por la muerte del deudor o del tercer</p>				Desaparece, OK.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		poseedor. En caso de concurso registrará lo establecido en la Ley Concursal."				
Final 8ª		<p>Disposición final octava. Reforma de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento.</p> <p>La Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, de 16 de diciembre de 1954, queda modificada en los términos siguientes:</p> <p>1. El párrafo segundo del artículo 10 queda redactado de la forma siguiente:</p> <p>"En caso de concurso, la preferencia y prelación del acreedor hipotecario o pignoraticio se registrarán por lo establecido en la Ley Concursal."</p>				Desaparece, OK.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>2. El artículo 66 queda redactado de la forma siguiente:</p> <p>"No obstante lo establecido en el párrafo primero del artículo 10, serán satisfechos con prelación al crédito pignoraticio:</p> <p>1.º Los créditos debidamente justificados por semillas, gastos de cultivo y recolección de las cosechas o frutos.</p> <p>2.º Los de alquileres o rentas de los últimos doce meses de la finca en que se produjeren, almacenaren o depositaren los bienes pignorados.</p> <p>En caso de concurso, se estará a lo dispuesto en la Ley Concursal."</p>				
Final 9ª		Disposición final novena. Reforma de la Ley de Hipoteca Naval.				Desaparece, OK.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>La Ley de 21 de agosto de 1893, de Hipoteca Naval, queda modificada en los términos siguientes:</p> <p>1. Se añade un nuevo párrafo al final del artículo 31, como párrafo segundo, con la siguiente redacción:</p> <p>"Por excepción, si en caso de concurso no se hubiere ejercitado el derecho de separación del buque conforme a lo previsto en la Ley Concursal, la clasificación y graduación de créditos se regirá por lo establecido en ella."</p> <p>2. Se añade un nuevo párrafo al final del artículo 32, como párrafo segundo, con la siguiente redacción:</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>"Por excepción, si en caso de concurso no se hubiere ejercitado el derecho de separación del buque conforme a lo previsto en la Ley Concursal, la clasificación y graduación de créditos se regirá por lo establecido en ella."</p>				
Final 10ª		<p>Disposición final décima. Reforma de la Ley General Presupuestaria.</p> <p>El artículo 39 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, queda redactado de la forma siguiente:</p> <p>"1. Salvo en caso de concurso, no se podrá transigir judicialmente ni extrajudicialmente sobre los derechos de la Hacienda Pública ni someter a arbitraje las contiendas que se susciten respecto de los mismos, sino mediante real decreto acordado en Consejo de Ministros previa audiencia del de Estado en Pleno.</p>				Desaparece, OK.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>2. La suscripción y celebración por la Hacienda Pública de convenios en el seno de procedimientos concursales requerirán únicamente autorización del Ministerio de Hacienda, pudiéndose delegar esta competencia en los órganos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.</p> <p>No obstante, será suficiente la autorización del órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la suscripción y celebración de los referidos convenios cuando afecten a créditos cuya gestión recaudatoria le corresponda a aquella de conformidad con la ley o en virtud de convenio, con observancia en este último caso de lo convenido. En el caso del Fondo de Garantía Salarial, la suscripción y celebración de convenios en el seno de procedimientos concursales requerirá la autorización del órgano competente de acuerdo con la</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>normativa reguladora del organismo autónomo.</p> <p>3. Lo dispuesto en el apartado anterior será aplicable para la suscripción de los convenios previstos en la Ley Concursal o, en su caso, para la adhesión a ellos, así como para acordar, de conformidad con el deudor y con las garantías que se estimen oportunas, unas condiciones singulares de pago que no sean más favorables para el deudor que las establecidas en convenio para los demás créditos. Igualmente, se podrá acordar la compensación de los créditos a que se refiere ese apartado en los términos previstos en la legislación tributaria."</p>				
Final 11ª		<p>Disposición final undécima. Modificación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.</p>				Desaparece, OK.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>1. El apartado 2 del artículo 77 quedará redactado de la forma siguiente:</p> <p>“2. En el proceso concursal, los créditos tributarios quedarán sometidos a lo establecido en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.”</p> <p>2. El artículo 164 tendrá la siguiente redacción:</p> <p>“Artículo 164. Concurrencia de procedimientos.</p> <p>1. Sin perjuicio del respeto al orden de prelación que para el cobro de los créditos viene establecido por la ley en atención a su naturaleza, en caso de concurrencia del procedimiento de apremio para la recaudación de los tributos con otros procedimientos de ejecución,</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>ya sean singulares o universales, judiciales o no judiciales, la preferencia para la ejecución de los bienes trabados en el procedimiento vendrá determinada con arreglo a las siguientes reglas:</p> <p>1.º Cuando concurra con otros procesos o procedimientos singulares de ejecución, el procedimiento de apremio será preferente si el embargo efectuado en el curso del procedimiento de apremio fuera el más antiguo.</p> <p>2.º Cuando concurra con otros procesos o procedimientos concursales o universales de ejecución, el procedimiento de apremio será preferente para la ejecución de los bienes o derechos embargados en el mismo, siempre que el embargo acordado en el mismo se hubiera efectuado con anterioridad a la fecha de declaración del concurso.</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>Para ambos casos, se estará a la fecha de la diligencia de embargo del bien o derecho.</p> <p>2. En caso de concurso de acreedores se aplicará lo dispuesto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal y, en su caso, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, sin que ello impida que se dicte la correspondiente providencia de apremio y se devenguen los recargos del período ejecutivo si se dieran las condiciones para ello con anterioridad a la fecha de declaración del concurso o bien se trate de créditos contra la masa.</p> <p>3. Los jueces y tribunales colaborarán con la Administración tributaria facilitando a los órganos de recaudación los datos relativos a procesos concursales o universales de ejecución que precisen para el ejercicio de sus funciones.</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>Asimismo tendrán este deber de colaboración, respecto de sus procedimientos, cualesquiera órganos administrativos con competencia para tramitar procedimientos de ejecución.</p> <p>4. El carácter privilegiado de los créditos tributarios otorga a la Hacienda Pública el derecho de abstención en los procesos concursales. No obstante, la Hacienda Pública podrá suscribir en el curso de estos procesos los acuerdos o convenios previstos en la legislación concursal, así como acordar, de conformidad con el deudor y con las garantías que se estimen oportunas, unas condiciones singulares de pago, que no pueden ser más favorables para el deudor que las recogidas en el convenio o acuerdo que ponga fin al proceso judicial. Este privilegio podrá ejercerse en los términos previstos en la legislación concursal. Igualmente podrá acordar la compensación de dichos créditos en los términos previstos en la normativa tributaria.</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>Para la suscripción y celebración de los acuerdos y convenios a que se refiere el párrafo anterior se requerirá únicamente la autorización del órgano competente de la Administración tributaria.”</p>				
Final 11ª bis		<p>Disposición final undécima bis.                      Reforma de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.</p> <p>La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido queda modificada en los siguientes términos:</p> <p>1. Se introduce una letra e) al artículo 84.1.2.º, con el siguiente tenor:</p> <p>“e) Cuando se trate de entregas de bienes inmuebles efectuadas como</p>				Desaparece, OK.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>consecuencia de un proceso concursal.”</p> <p>2. La disposición adicional sexta pasa a tener la siguiente redacción:</p> <p>“Disposición adicional sexta. Procedimientos administrativos y judiciales de ejecución forzosa.</p> <p>En los procedimientos administrativos y judiciales de ejecución forzosa, los adjudicatarios que tengan la condición de empresario o profesional a efectos de este impuesto están facultados, en nombre y por cuenta del sujeto pasivo, y con respecto a las entregas de bienes y prestaciones de servicios sujetas al mismo que se produzcan en aquéllos, para:</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>1.º Expedir la factura en que se documente la operación y se repercuta la cuota del impuesto, presentar la declaración-liquidación correspondiente e ingresar el importe del impuesto resultante.</p> <p>2.º Efectuar, en su caso, la renuncia a las exenciones prevista en el artículo 20.2.</p> <p>Reglamentariamente se determinarán las condiciones y requisitos para el ejercicio de estas facultades.</p> <p>Lo dispuesto en la presente disposición no se aplicará a las entregas de bienes inmuebles en las que el sujeto pasivo de las mismas sea su destinatario de acuerdo con lo dispuesto en la letra e) del artículo 84.1.2.º "</p>				
Final 11ª ter		Disposición final undécima ter. Modificación de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los				Desaparece, OK.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.</p> <p>Se añade una nueva letra g) al artículo 19.1.2.º de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, que queda redactada de la siguiente manera:</p> <p>“g) Cuando se trate de entregas de bienes inmuebles efectuadas como consecuencia de un proceso concursal.”</p>				
Final 12ª		<p>Disposición final duodécima. Reforma de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.</p> <p>El texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24</p>				Desaparece, OK.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>de septiembre, queda modificado en los términos siguientes:</p> <p>1. Se añade un nuevo número en la letra B) del apartado 1 del artículo 45, como número 19, con la siguiente redacción:</p> <p>"19. Las ampliaciones de capital realizadas por personas jurídicas declaradas en concurso para atender una conversión de créditos en capital establecida en un convenio aprobado judicialmente conforme a la Ley Concursal."</p> <p>2. Se añade un apartado 5 al artículo 46 con la siguiente redacción:</p> <p>"5. Se considerará que el valor fijado en las resoluciones del juez del concurso para los bienes y derechos transmitidos corresponde</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		a su valor real, no procediendo en consecuencia comprobación de valores, en las transmisiones de bienes y derechos que se produzcan en un procedimiento concursal, incluyendo las cesiones de créditos previstas en el convenio aprobado judicialmente y las enajenaciones de activos llevadas a cabo en la fase de liquidación."				
Final 13ª		<p>Disposición final decimotercera. Reforma de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.</p> <p>El texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, queda modificado en los términos siguientes:</p> <p>1. El párrafo "b" del artículo 20 queda redactado de la forma siguiente:</p>				Desaparece, OK.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>"b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso."</p> <p>2. El párrafo "b" del artículo 111 queda redactado de la forma siguiente:</p> <p>"b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento."</p> <p>3. Los apartados 2 y 7 del artículo 112 quedan redactados, respectivamente, de la forma siguiente:</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>"2. La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación originarán siempre la resolución del contrato.</p> <p>En los restantes casos de resolución de contrato el derecho para ejercitarla será potestativo para aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 7 y de que en los supuestos de modificaciones en más del 20 por ciento previstos en los artículos 149, párrafo e) ; 192, párrafo c), y 214, párrafo c), la Administración también pueda instar la resolución."</p> <p>"7. En caso de declaración de concurso y mientras no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, la Administración potestativamente continuará el contrato si el contratista prestare</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		las garantías suficientes a juicio de aquélla para su ejecución."				
Final 14ª		<p>Disposición final decimocuarta. Reforma del Estatuto de los Trabajadores.</p> <p>El texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, queda modificado en los términos siguientes:</p> <p>1. El artículo 32 queda redactado de la forma siguiente:</p> <p>"1. Los créditos salariales por los últimos treinta días de trabajo y en cuantía que no supere el doble del salario mínimo interprofesional gozarán de preferencia sobre cualquier otro crédito, aunque éste se encuentre garantizado por prenda o hipoteca.</p>				Desaparece, OK.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>2. Los créditos salariales gozarán de preferencia sobre cualquier otro crédito respecto de los objetos elaborados por los trabajadores mientras sean propiedad o estén en posesión del empresario.</p> <p>3. Los créditos por salarios no protegidos en los apartados anteriores tendrán la condición de singularmente privilegiados en la cuantía que resulte de multiplicar el triple del salario mínimo interprofesional por el número de días del salario pendientes de pago, gozando de preferencia sobre cualquier otro crédito, excepto los créditos con derecho real, en los supuestos en los que éstos, con arreglo a la Ley, sean preferentes. La misma consideración tendrán las indemnizaciones por despido en la cuantía correspondiente al mínimo legal calculada sobre una base que no supere el triple del salario mínimo.</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>4. El plazo para ejercitar los derechos de preferencia del crédito salarial es de un año, a contar desde el momento en que debió percibirse el salario, transcurrido el cual prescribirán tales derechos.</p> <p>5. Las preferencias reconocidas en los apartados precedentes serán de aplicación en todos los supuestos en los que, no hallándose el empresario declarado en concurso, los correspondientes créditos concurren con otro u otros sobre bienes de aquél. En caso de concurso, serán de aplicación las disposiciones de la Ley Concursal relativas a la clasificación de los créditos y a las ejecuciones y apremios."</p> <p>2. Se añade al capítulo III del título I una nueva sección que, como sección 5.ª y bajo el título "Procedimiento concursal", estará integrada por el siguiente artículo:</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>"Artículo 57 bis. Procedimiento concursal.</p> <p>En caso de concurso, a los supuestos de modificación, suspensión y extinción colectivas de los contratos de trabajo y de sucesión de empresa, se aplicarán las especialidades previstas en la Ley Concursal".</p> <p>3. Se modifica el apartado 3 del artículo 33, que pasa a tener la siguiente redacción:</p> <p>"3. En caso de procedimientos concursales, desde el momento en que se tenga conocimiento de la existencia de créditos laborales o se presuma la posibilidad de su existencia, el juez, de oficio o a instancia de parte, citará al FOGASA, sin cuyo requisito no asumirá éste las obligaciones señaladas en los apartados anteriores. El Fondo se personará en el expediente como responsable</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>legal subsidiario del pago de los citados créditos, pudiendo instar lo que a su derecho convenga y sin perjuicio de que, una vez realizado, continúe como acreedor en el expediente. A los efectos del abono por el FOGASA de las cantidades que resulten reconocidas a favor de los trabajadores, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:</p> <p>Primera.</p> <p>Sin perjuicio de los supuestos de responsabilidad directa del organismo en los casos legalmente establecidos, el reconocimiento del derecho a la prestación exigirá que los créditos de los trabajadores aparezcan incluidos en la lista de acreedores o, en su caso, reconocidos como deudas de la masa por el órgano del concurso competente para ello en cuantía igual o superior a la que se solicita del FOGASA, sin perjuicio de la obligación de aquellos de reducir su solicitud o de reembolsar al FOGASA la cantidad que</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>corresponda cuando la cuantía reconocida en la lista definitiva fuese inferior a la solicitada o a la ya percibida.</p> <p>Segunda.</p> <p>Las indemnizaciones a abonar a cargo del FOGASA, con independencia de lo que se pueda pactar en el proceso concursal, se calcularán sobre la base de veinte días por año de servicio, con el límite máximo de una anualidad, sin que el salario diario, base del cálculo, pueda exceder del triple del salario mínimo interprofesional, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias.</p> <p>Tercera.</p> <p>En el supuesto de que los trabajadores perceptores de estas</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		indemnizaciones solicitaran del FOGASA el abono de la parte de indemnización no satisfecha por el empresario, el límite de la prestación indemnizatoria a cargo del Fondo se reducirá en la cantidad ya percibida por aquellos."				
Final 15ª		Disposición final decimoquinta. Reforma de la Ley de Procedimiento Laboral.  El texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, queda modificado en los términos siguientes:  1. El párrafo "a" del artículo 2 queda redactado de la forma siguiente:  "a) Entre empresarios y trabajadores como consecuencia				Desaparece, OK.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>del contrato de trabajo, salvo lo dispuesto en la Ley Concursal."</p> <p>2. Se añade párrafo d) al apartado 1 del artículo 3 con la siguiente redacción:</p> <p>"d) De las pretensiones cuyo conocimiento y decisión esté reservado por la Ley Concursal a la jurisdicción exclusiva y excluyente del juez del concurso."</p> <p>3. El apartado 1 del artículo 4 queda redactado de la forma siguiente:</p> <p>"1. La competencia de los órganos jurisdiccionales del orden social se extenderá al conocimiento y decisión de las cuestiones previas y prejudiciales no pertenecientes a dicho orden, que estén directamente relacionadas con las</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>atribuidas al mismo, salvo lo previsto en el apartado 3 de este artículo y en la Ley Concursal."</p> <p>4. El artículo 6 queda redactado de la forma siguiente:</p> <p>"Los Juzgados de lo Social conocerán en única instancia de todos los procesos atribuidos al orden jurisdiccional social, salvo lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de esta ley y en la Ley Concursal."</p> <p>5. El apartado 1 del artículo 188 queda redactado de la forma siguiente:</p> <p>"Las Salas de lo social de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de los recursos de suplicación que se interpongan contra las resoluciones dictadas por los juzgados de lo social de su</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>circunscripción, así como contra los autos y sentencias que puedan dictar los jueces de lo mercantil que se encuentren en su circunscripción y que afecten al derecho laboral."</p> <p>6. Se añade un párrafo 5 al artículo 189 con la siguiente redacción:</p> <p>"Los autos y sentencias que se dicten por los juzgados de lo mercantil en el proceso concursal y que resuelvan cuestiones de carácter laboral."</p> <p>7. Se añade un apartado 5 al artículo 235 con la siguiente redacción:</p> <p>"5. En caso de concurso, se estará a lo establecido en la Ley Concursal."</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>8. El apartado 3 del artículo 246 queda redactado de la forma siguiente:</p> <p>"3. En caso de concurso, las acciones de ejecución que puedan ejercitar los trabajadores para el cobro de los salarios que les puedan ser adeudados quedan sometidas a lo establecido en la Ley Concursal."</p> <p>9. Se añade un apartado 5 al artículo 274 con la siguiente redacción:</p> <p>"5. La declaración de insolvencia del ejecutado se publicará en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil"."</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>10. Se añade una nueva disposición adicional octava con la siguiente redacción:</p> <p>"Disposición adicional octava.</p> <p>Las disposiciones de esta ley no resultarán de aplicación en las cuestiones litigiosas sociales que se planteen en caso de concurso y cuya resolución corresponda al Juez del concurso conforme a la Ley Concursal, con las excepciones expresas que se contienen en dicha Ley."</p>				
Final 16ª		<p>Disposición final decimosexta. Reforma de la Ley General de la Seguridad Social.</p> <p>El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, queda</p>				Desaparece, OK.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>modificado en los términos siguientes:</p> <p>1. El artículo 22 queda redactado de la forma siguiente:</p> <p>"Artículo 22. Prelación de créditos.</p> <p>Los créditos por cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta y, en su caso, los recargos o intereses que sobre aquéllos procedan gozarán, respecto de la totalidad de los mismos, de igual orden de preferencia que los créditos a que se refiere el apartado 1.º del artículo 1.924 del Código Civil. Los demás créditos de la Seguridad Social gozarán del mismo orden de preferencia establecido en el apartado 2.º, párrafo E), del referido precepto.</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>En caso de concurso, los créditos por cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta y, en su caso, los recargos e intereses que sobre aquéllos procedan, así como los demás créditos de Seguridad Social, quedarán sometidos a lo establecido en la Ley Concursal.</p> <p>Sin perjuicio del orden de prelación para el cobro de los créditos establecido por la ley, cuando el procedimiento de apremio administrativo concorra con otros procedimientos de ejecución singular, de naturaleza administrativa o judicial, será preferente aquel en el que primero se hubiera efectuado el embargo."</p> <p>2. El artículo 24 queda redactado de la forma siguiente:</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>"Artículo 24. Transacciones sobre los derechos de la Seguridad Social.</p> <p>No se podrá transigir judicial ni extrajudicialmente sobre los derechos de la Seguridad Social ni someter a arbitraje las contiendas que se susciten respecto de los mismos, sino mediante real decreto acordado en Consejo de Ministros, previa audiencia del Consejo de Estado.</p> <p>El carácter privilegiado de los créditos de la Seguridad Social otorga a la Tesorería General de la Seguridad Social el derecho de abstención en los procesos concursales. No obstante, la Tesorería General de la Seguridad Social podrá suscribir en el curso de estos procesos los acuerdos o convenios previstos en la legislación concursal, así como acordar, de conformidad con el deudor y con las garantías que se estimen oportunas, unas condiciones singulares de pago, que no pueden ser más favorables</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>para el deudor que las recogidas en el convenio o acuerdo que ponga fin al proceso judicial.”</p> <p>3. El párrafo a) del apartado 1.1 del artículo 208 queda redactada de la forma siguiente:</p> <p>"a) En virtud de expediente de regulación de empleo o de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal."</p> <p>4. El número 2 del apartado 1 del artículo 208 queda redactado de la forma siguiente:</p> <p>"2. Cuando se suspenda su relación laboral en virtud de expediente de regulación de empleo o de resolución judicial adoptada en el</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>seno de un procedimiento concursal."</p> <p>5. El número 3 del apartado primero del artículo 208 queda redactado de la siguiente forma:</p> <p>"3. Cuando se reduzca temporalmente la jornada ordinaria diaria de trabajo, en virtud de expediente de regulación de empleo o de resolución judicial adoptada en el seno de un proceso concursal, en los términos del artículo 203.3."</p>				
Final 17ª		<p>Disposición final decimoséptima. Reforma de la Ley Cambiaria y del Cheque.</p> <p>El artículo 50 de la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque, queda redactado de la forma siguiente:</p>				Desaparece, OK.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>"El tenedor podrá ejercitar su acción de regreso contra los endosantes, el librador y las demás personas obligadas, una vez vencida la letra, cuando el pago no se haya efectuado.</p> <p>La misma acción podrá ejercitarse antes del vencimiento en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando se hubiere denegado total o parcialmente la aceptación.</p> <p>b) Cuando el librado, sea o no aceptante, se hallare declarado en concurso o hubiere resultado infructuoso el embargo de sus bienes.</p> <p>c) Cuando el librador de una letra, cuya presentación a la aceptación</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>haya sido prohibida, se hallare declarado en concurso.</p> <p>En los supuestos de los párrafos b) y c) los demandados podrán obtener del juez un plazo para el pago que en ningún caso excederá del día del vencimiento de la letra."</p>				
Final 18ª		<p>Disposición final decimoctava. Reforma de la Ley del Mercado de Valores.</p> <p>La Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, queda modificada en los términos siguientes:</p> <p>1. Los apartados 8 y 9 del artículo 44 bis quedan redactados de la forma siguiente:</p> <p>"8. Declarado el concurso de una entidad participante en los</p>				Desaparece, OK.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>sistemas gestionados por la sociedad de sistemas, esta última gozará de derecho absoluto de separación respecto de los bienes o derechos en que se materialicen las garantías constituidas por dichas entidades participantes en los sistemas gestionados por aquélla. Sin perjuicio de lo anterior, el sobrante que reste después de la liquidación de las operaciones garantizadas se incorporará a la masa activa del concurso del participante.</p> <p>9. Declarado el concurso de una entidad participante en los sistemas a que se refiere este artículo, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sin perjuicio de las competencias del Banco de España, podrá disponer, de forma inmediata y sin coste para el inversor, el traslado de sus registros contables de valores a otra entidad habilitada para desarrollar esta actividad. De igual forma, los titulares de tales valores podrán solicitar el traslado de los mismos a otra entidad. Si ninguna entidad estuviese en condiciones de hacerse cargo de los registros</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>señalados, esta actividad será asumida por la sociedad de sistemas de modo provisional, hasta que los titulares soliciten el traslado del registro de sus valores. A estos efectos, tanto el juez del concurso como la administración concursal facilitarán el acceso de la entidad a la que vayan a traspasarle los valores a la documentación y registros contables e informáticos necesarios para hacer efectivo el traspaso. La existencia del procedimiento concursal no impedirá que se haga llegar a los titulares de los valores el efectivo procedente del ejercicio de sus derechos económicos o de su venta."</p> <p>2. Se introduce un nuevo apartado 6 en el artículo 58 con la siguiente redacción:</p> <p>"6. Declarado el concurso de una entidad gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, el Banco de España podrá disponer, de forma inmediata y sin coste para</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>el inversor, el traspaso de los valores anotados a cuenta de terceros de otras entidades gestoras. De igual forma, los titulares de los valores podrán solicitar el traslado de los mismos a otra entidad gestora. A estos efectos, tanto el juez del concurso como la administración concursal facilitarán el acceso de la entidad gestora destinataria a la documentación y registros contables e informáticos necesarios para hacer efectivo el traspaso, asegurándose de este modo el ejercicio de los derechos de los titulares de los valores. La existencia del procedimiento concursal no impedirá que se haga llegar a los titulares de los valores el efectivo procedente del ejercicio de los derechos económicos o de su venta."</p> <p>3. El párrafo g) del apartado 2 del artículo 67 queda redactado de la forma siguiente:</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>"g) Que ninguno de los miembros de su Consejo de Administración, así como ninguno de sus Directores Generales o asimilados, se halle inhabilitado, en España o en el extranjero, como consecuencia de un procedimiento concursal; se encuentre procesado o, tratándose del procedimiento a que se refiere el título III del libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se hubiera dictado auto de apertura del juicio oral; tenga antecedentes penales por delitos de falsedad, contra la Hacienda Pública, de infidelidad en la custodia de documentos, de violación de secretos, de blanqueo de capitales, de malversación de caudales públicos, de descubrimiento y revelación de secretos o contra la propiedad; o esté inhabilitado o suspendido, penal o administrativamente, para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras."</p> <p>4. El párrafo h) del artículo 73 queda redactado de la forma siguiente:</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>"h) Si la empresa de servicios de inversión o la persona o entidad es declarada judicialmente en concurso."</p> <p>5. El artículo 76 bis queda redactado de la forma siguiente:</p> <p>"La Comisión Nacional del Mercado de Valores estará legitimada para solicitar la declaración de concurso de las empresas de servicios de inversión, siempre que de los estados contables remitidos por las entidades, o de las comprobaciones realizadas por los servicios de la propia Comisión, resulte que se encuentran en estado de insolvencia conforme a lo establecido en la Ley Concursal."</p>				
Final 19ª		<p>Disposición final decimonovena. Reforma de la Ley del Mercado Hipotecario y de la Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.</p>				Desaparece, OK.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>1. Se añaden dos nuevos párrafos al artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, como apartado segundo, con la siguiente redacción:</p> <p>"En caso de concurso, los tenedores de cédulas y bonos hipotecarios gozarán del privilegio especial establecido en el número 1.º del apartado 1 del artículo 90 de la Ley Concursal.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso, de acuerdo con lo previsto en el número 7.º del apartado 2 del artículo 84 de la Ley Concursal, y como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas y bonos hipotecarios emitidos y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>por el concursado de los préstamos hipotecarios que respalden las cédulas y bonos hipotecarios."</p> <p>2. Se añade un apartado séptimo al artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, con la siguiente redacción:</p> <p>"Séptimo. En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán del privilegio especial establecido en el número 1.º del apartado 1 del artículo 90 de la Ley Concursal.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso, de acuerdo con lo previsto en el número 7.º del apartado 2 del artículo 84 de la Ley Concursal, y como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas territoriales emitidas y pendientes de amortización en la</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las cédulas."				
Final 20ª		Disposición final vigésima. Reforma de la Ley de Sociedades Anónimas.  El texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, queda modificado en los términos siguientes:  1. El artículo 124 quedará redactado de la forma siguiente:  "Artículo 124. Prohibiciones.				Desaparece, OK.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>1. No pueden ser administradores los menores de edad no emancipados, los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socio-económico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquéllos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio.</p> <p>2. Tampoco podrán ser administradores los funcionarios al servicio de la Administración pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de las sociedades de que se trate, los jueces o magistrados y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal."</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>2. El apartado 2 del artículo 260 queda redactado de la forma siguiente:</p> <p>"2. La declaración de concurso no constituirá, por si sola, causa de disolución, pero si en el procedimiento se produjera la apertura de la fase de liquidación la sociedad quedará automáticamente disuelta. En este último caso, el juez del concurso hará constar la disolución en la resolución de apertura y, sin nombramiento de liquidadores, se realizará la liquidación de la sociedad conforme a lo establecido en el capítulo II del título V de la Ley Concursal."</p> <p>3. El número 4.º del apartado 1 del artículo 260 tendrá la siguiente redacción:</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>"4.º Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso conforme a lo dispuesto en la Ley Concursal."</p> <p>4. El apartado 2 del artículo 262 pasa a tener la siguiente redacción:</p> <p>"2. Los administradores deberán convocar Junta General en el plazo de dos meses para que adopte el acuerdo de disolución.</p> <p>Asimismo podrán solicitar la declaración de concurso por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, siempre que la referida reducción determine la insolvencia</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>de la sociedad, en los términos a que se refiere el artículo 2 de la Ley Concursal.</p> <p>Cualquier accionista podrá requerir a los administradores para que se convoque la Junta si, a su juicio, existe causa legítima para la disolución, o para el concurso."</p> <p>5. El apartado 4 del artículo 262 tendrá la siguiente redacción:</p> <p>"4. Los administradores están obligados a solicitar la disolución judicial de la sociedad cuando el acuerdo social fuese contrario a la disolución o no pudiera ser logrado. La solicitud habrá de formularse en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la junta, cuando el acuerdo hubiera</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>sido contrario a la disolución o no se hubiera adoptado."</p> <p>6. El apartado 5 del artículo 262 tendrá la siguiente redacción:</p> <p>"5. Responderán solidariamente de las obligaciones sociales los administradores que incumplan la obligación de convocar en el plazo de dos meses la Junta General para que adopte, en su caso, el acuerdo de disolución, así como los administradores que no soliciten la disolución judicial o, si procediere, el concurso de la sociedad, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o al concurso."</p>				
Final 21ª		<p>Disposición final vigésima primera. Reforma de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.</p>				Desaparece, OK.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>La Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, queda modificada en los términos siguientes:</p> <p>1. El apartado 3 del artículo 58 queda redactado de la forma siguiente:</p> <p>"3. No pueden ser administradores los menores de edad no emancipados, los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socio-económico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquéllos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio. Tampoco podrán ser</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>administradores los funcionarios al servicio de la Administración pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de las sociedades de que se trate, los jueces o magistrados y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal."</p> <p>2. El párrafo e) del apartado 1 del artículo 104 quedará redactado como sigue:</p> <p>"e) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso conforme a lo dispuesto en la Ley Concursal."</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>3. El apartado 2 del artículo 104 queda redactado de la forma siguiente:</p> <p>"2. La declaración de concurso no constituirá, por sí sola, causa de disolución, pero si en el procedimiento se produjera la apertura de la fase de liquidación la sociedad quedará automáticamente disuelta. En este último caso, el juez del concurso hará constar la disolución en la resolución de apertura y, sin nombramiento de liquidadores, se realizará la liquidación de la sociedad conforme a lo establecido en el capítulo II del título V de la Ley Concursal."</p> <p>4. Los apartados 1 y 5 del artículo 105 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada quedan redactados de la forma siguiente:</p> <p>"1. En los casos previstos en los párrafos c) a g) del apartado 1 del</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>artículo anterior, la disolución, o la solicitud de concurso, requerirá acuerdo de la Junta General adoptado por la mayoría a que se refiere el apartado 1 del artículo 53. Los administradores deberán convocar la Junta General en el plazo de dos meses para que adopte el acuerdo de disolución o inste el concurso. Cualquier socio podrá solicitar de los administradores la convocatoria si, a su juicio, concurriera alguna de dichas causas de disolución, o concurriera la insolvencia de la sociedad, en los términos a que se refiere el artículo 2 de la Ley Concursal."</p> <p>"5. El incumplimiento de la obligación de convocar Junta General o de solicitar la disolución judicial o, si procediera, el concurso de acreedores de la sociedad determinará la responsabilidad solidaria de los administradores por todas las deudas sociales."</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>5. El apartado 2 del artículo 128 queda redactado de la forma siguiente:</p> <p>"2. En caso de concurso del socio único o de la sociedad, no serán oponibles a la masa aquellos contratos comprendidos en el apartado anterior que no hayan sido transcritos al libro-registro y no se hallen referenciados en la memoria anual o lo hayan sido en memoria no depositada con arreglo a la ley."</p>				
Final 22ª		<p>Disposición final vigésima segunda. Reforma de la Ley de Cooperativas.</p> <p>El párrafo d) del artículo 41 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, queda redactado de la forma siguiente:</p> <p>"d) Las personas que sean inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya</p>				Desaparece, OK.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, quienes se hallen impedidos para el ejercicio de empleo o cargo público y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer actividades económicas lucrativas."</p>				
Final 23ª		<p>Disposición final vigésima tercera. Reforma de la Ley de Sociedades de Garantía Recíproca.</p> <p>La Ley 1/1994, de 11 de marzo, de Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, queda modificada en los términos siguientes:</p> <p>1. El párrafo segundo del apartado 2 del artículo 43 queda redactado de la forma siguiente:</p> <p>"Concorre honorabilidad comercial y profesional en quienes hayan venido observando una trayectoria personal de respeto a las leyes</p>				Desaparece, OK.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>mercantiles u otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como a las buenas prácticas comerciales, financieras y bancarias. En todo caso, se entenderá que carecen de tal honorabilidad quienes tengan antecedentes penales por delitos de blanqueo de capitales relacionados con los delitos contra la salud pública, de falsedad, contra la Hacienda Pública, de infidelidad de la custodia de documentos, de violación de secretos, de malversación de caudales públicos, de descubrimiento y revelación de secretos o contra la propiedad, los bilitados para ejercer cargos públicos o de administración o dirección en entidades financieras y los inhabilitados conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso."</p> <p>2. El párrafo g) del artículo 59 queda redactado de la forma siguiente:</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>"g) Por la apertura de la fase de liquidación, cuando la sociedad se hallare declarada en concurso."</p> <p>3. Se añade un apartado 3 al artículo 59 con la siguiente redacción:</p> <p>"3. En el supuesto previsto en el párrafo g) del apartado primero, la sociedad quedará automáticamente disuelta al producirse en el concurso la apertura de la fase de liquidación. El juez del concurso hará constar la disolución en la resolución de apertura y, sin nombramiento de liquidadores, se realizará la liquidación de la sociedad conforme a lo establecido en el capítulo II del título V de la Ley Concursal."</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
Final 24ª		<p>Disposición final vigésima cuarta. Reforma de la Ley de entidades de capital riesgo.</p> <p>La Ley 1/1999, de 5 de enero, reguladora de las entidades de capital riesgo y de sus sociedades gestoras, queda modificada en los términos siguientes:</p> <p>1. El párrafo c) del apartado 2 del artículo 8 queda redactado de la forma siguiente:</p> <p>"c) Que ninguno de los miembros de su Consejo de Administración, así como ninguno de sus Directores Generales o asimilados, se halle inhabilitado, en España o en el extranjero, como consecuencia de un procedimiento concursal, se encuentre procesado, o, tratándose del procedimiento a que se refiere el título III del libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se hubiera dictado auto de apertura del juicio oral, o tenga</p>				Desaparece, OK.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>antecedentes penales, por delitos de falsedad, contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, de infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos, de blanqueo de capitales, de receptación y otras conductas afines, de malversación de caudales públicos, contra la propiedad, o esté inhabilitado o suspendido, penal o administrativamente, para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras."</p> <p>2. El párrafo b) del artículo 13 quedará redactado de la forma siguiente:</p> <p>"b) Por haber sido declarada en concurso."</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>3. El apartado 2 del artículo 33 queda redactado de la forma siguiente:</p> <p>"2. En caso de declaración de concurso de la sociedad gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior. La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso."</p>				
Final 25ª		<p>Disposición final vigésima quinta. Reforma de la Ley de agrupaciones de interés económico.</p> <p>La Ley 12/1991, de 29 de abril, de agrupaciones de interés económico, queda modificada en los términos siguientes:</p>				Desaparece, OK.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>1. El número 3.º del apartado 1 del artículo 18 queda redactado de la forma siguiente:</p> <p>"3.º Por la apertura de la fase de liquidación, cuando la Agrupación se hallare declarada en concurso."</p> <p>2. Se añade un nuevo apartado al artículo 18 como apartado 2, con la siguiente redacción:</p> <p>"2. En el supuesto previsto en el número 3.º del apartado anterior, la agrupación quedará automáticamente disuelta al producirse en el concurso la apertura de la fase de liquidación. El juez del concurso hará constar la disolución en la resolución de apertura y, sin nombramiento de liquidadores, se realizará la liquidación de la agrupación conforme a lo establecido en el</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		<p>capítulo II del título V de la Ley Concursal."</p> <p>3. El apartado 2 del artículo 18 pasará a ser apartado 3 con la siguiente redacción:</p> <p>"3. En los supuestos contemplados en los números 4.º y 5.º del apartado 1, la disolución precisará acuerdo mayoritario de la asamblea. Si dicho acuerdo no se adoptare dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se produjere la causa de disolución cualquier socio podrá pedir que ésta se declare judicialmente."</p> <p>4. Los apartados 3 y 4 del artículo 18 pasan a ser apartados 4 y 5, respectivamente, conservando su actual redacción.</p>				

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
Final 28ª		<p>Disposición final vigésima octava. Reforma de la Ley de Contrato de Seguro.</p> <p>El artículo 37 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, queda redactado de la forma siguiente:</p> <p>"Las normas de los artículos 34 a 36 se aplicarán en caso de muerte del tomador del seguro o del asegurado y, declarado el concurso de uno de ellos, en caso de apertura de la fase de liquidación."</p>				Desaparece, OK.
Final 29ª		<p>Disposición final vigésima novena. Reforma de la Ley sobre Contrato de Agencia.</p> <p>El párrafo b) del apartado 1 del artículo 26 de la Ley 12/1992, de 27 de mayo, sobre Contrato de Agencia, queda redactado de la forma siguiente:</p>				Desaparece, OK.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		"b) Cuando la otra parte hubiere sido declarada en concurso.				
Final 30ª		<p>Disposición final trigésima. Reforma de la Ley de Navegación Aérea.</p> <p>Se añaden dos nuevos párrafos al final del artículo 133 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Normas Reguladoras de Navegación Aérea, como párrafos tercero y cuarto, con la siguiente redacción:</p> <p>“Los privilegios y el orden de prelación establecidos en los apartados anteriores regirán únicamente en los supuestos de ejecución singular.</p> <p>En caso de concurso, el derecho de separación de la aeronave previsto en la Ley Concursal se reconocerá a</p>				Desaparece, OK.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		los titulares de los créditos privilegiados comprendidos en los números 1.º a 5.º del apartado primero.”				
Final 31ª		<p>Disposición final trigésima primera. Reforma de la Ley de Defensa de Consumidores y Usuarios.</p> <p>Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 31 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, para la Defensa de Consumidores y Usuarios, con la siguiente redacción:</p> <p>"4. Quedarán sin efecto los convenios arbitrales y las ofertas públicas de sometimiento al arbitraje de consumo formalizados por quienes sean declarados en concurso de acreedores. A tal fin, el auto de declaración de concurso será notificado al órgano a través del cual se hubiere formalizado el convenio y a la Junta Arbitral Nacional, quedando desde ese momento el deudor concursado</p>				Desaparece, OK.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		excluido a todos los efectos del sistema arbitral de consumo."				
Final 32ª		<p>Disposición final trigésima segunda. Título competencial.</p> <p>La presente Ley se dicta al amparo de la competencia que corresponde al Estado conforme al artículo 149.1.6.ª y 8.ª de la Constitución, sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las comunidades autónomas.</p>			Final 1ª.1	¿?
Final 33ª		<p>Disposición final trigésima tercera. Proyecto de Ley reguladora de la concurrencia y prelación de créditos.</p> <p>En el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno remitirá a las Cortes Generales un proyecto de ley reguladora de la concurrencia y</p>				Desaparece, OK.

Art. LC Actual	Posición en la actual LC	Texto LC Actual	Texto TRLC	Posición en el TRLC	Art. TRLC	Diferencias
		prelación de créditos en caso de ejecuciones singulares.				
Final 34ª		<p>Disposición final trigésima cuarta. Arancel de retribuciones.</p> <p>En un plazo no superior a nueve meses, el Gobierno aprobará, mediante real decreto, el arancel de las retribuciones correspondientes a la administración concursal.</p>				Desaparece, OK.
Final 35ª		<p>Disposición final trigésima quinta. Entrada en vigor.</p> <p>La presente Ley entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2004, salvo en lo que se refiere a la modificación de los artículos 463, 472 y 482 de la Ley de Enjuiciamiento Civil efectuada por la disposición final tercera y al mandato contenido en la Disposición final trigésimosegunda, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".</p>				Desaparece, OK.

